

File Name: 1217.pdf

UNESCO Region: EUROPE AND NORTH AMERICA

---

**SITE NAME:** Vizcaya Bridge

**DATE OF INSCRIPTION:** 17 July 2006

**STATE PARTY:** SPAIN

**CRITERIA:** C (i)(ii)

**DECISION OF THE WORLD HERITAGE COMMITTEE:**

*Excerpt from the Decisions of the 30th Session of the World Heritage Committee*

**Criterion (i):** The Vizcaya Bridge is a dramatic and aesthetically pleasing addition to the river estuary and an exceptional expression of technical creativity, reflecting an entirely satisfactory relationship between form and function.

**Criterion (ii):** Vizcaya Bridge, through the development of the hanging transporter mechanism and its fusion of iron working technology with new steel cables, created a new form of construction that influenced the development of bridges around the world over the next three decades and exported French and Spanish technologies.

**BRIEF DESCRIPTIONS**

Vizcaya Bridge straddles the mouth of the Ibaizabal estuary west of Bilbao. It was designed by the Basque architect, Alberto de Palacio and completed in 1893. The 45-metre-high bridge with its span of 160 m, merges 19th-century iron-working traditions with the then new lightweight technology of twisted steel ropes. It was the first bridge in the world to carry people and traffic on a high suspended gondola and was used as a model for many similar bridges in Europe, Africa and the Americas but only a few of which survive. With its innovative use of lightweight, twisted steel cables, it is regarded as one of the outstanding architectural iron constructions of the Industrial Revolution.

Ce pont transbordeur monumental enjambe l'embouchure de l'estuaire de l'Ibaizabal à l'ouest de Bilbao. Conçu par l'architecte basque Alberto de Palacio, il a été terminé en 1893. Haut de 45m et d'une portée de 160 mètres, il associe la tradition des constructions métalliques du XIXe siècle et la nouvelle technologie des câbles d'acier légers à torsion alternative. Il a été le premier pont au monde à nacelle de transbordement suspendue au-dessus du mouvement des navires, pour le transport des passagers et des véhicules et a servi de modèle à de nombreux autres ponts similaires en Europe, en Afrique et aux Amériques, dont seuls quelques exemplaires sont parvenus jusqu'à nous. De par son utilisation novatrice des câbles d'acier légers à torsion alternative, il est considéré comme une des remarquables constructions d'architecture métallique issues de la Révolution industrielle.

---

**1.b State, Province or Region:** Spain - Basque Country - Bizkaia

**1.d Exact location:** N 43 19 26 W 3 00 56

# FORM

<b>1.- Identification of the property</b> .....	<b>2</b>
<b>2.- Justification for inscription</b> .....	<b>7</b>
<b>3.- Description</b> .....	<b>22</b>
<b>4.- Management</b> .....	<b>32</b>
<b>5.- Factors affecting the property</b> .....	<b>44</b>
<b>6.- Monitoring</b> .....	<b>47</b>
<b>7.- Documentation</b> .....	<b>49</b>
<b>8.- Signature on behalf of the state party</b> .....	<b>52</b>



## 1.- IDENTIFICATION OF THE PROPERTY

1.1.- Country.

1.2.- State, Province or Region.

1.3.- Name of Property

1.4.- Exact location on map and indication of geographical coordinates to the nearest second.

1.5.- Maps and/or plans showing boundary of area proposed for inscription and of any buffer zone.

1.6.- Area of property proposed for inscription (ha.) and proposed buffer zone (ha.) if any.

           1.1.- Country.

Spain.

           1.2.- State, Province or Region.

Basque Autonomous Country, or specifically the Basque Country, Province of Bizkaia. Located in the municipalities of Portugalete and Getxo.

           1.3.- Name of Property.

Vizcaya Bridge.

Although the historical name of this monument is «Vizcaya Bridge», it is popularly known as the «Hanging Bridge», «Portugalete Bridge», or, simply, «The Transporter».



**1.4.- Exact location on map and indication of geographical coordinates to the nearest second.**

The geometrical centre of the bridge corresponds to the following geographic coordinates:

43° 19' 26" North latitude and 3° 00' 56" West latitude.

In UTM coordinates, x= 496.890 y = 4.796.911 on axis 30.



**1.5.- Maps and/or plans showing boundary of area proposed for inscription and of any buffer zone.**

In the Appendix 7, [Map-1](#), [Map-2](#), [Map-3](#) [Map-4](#) and [Map-5](#), respectively taken to scales 1:10,000,000, 1:1000,000, 1:50,000, 1:2,000, and 1:15,000, indicate the location of the bridge with its administrative limits, the «flight» zone of its elements and the surrounding buffer zone.

Vizcaya Bridge is a transport structure standing at the mouth of the Ibaizabal River estuary. The land on which it stands belongs to the towns of Portugalete and Getxo. The fact that it spans a river and has





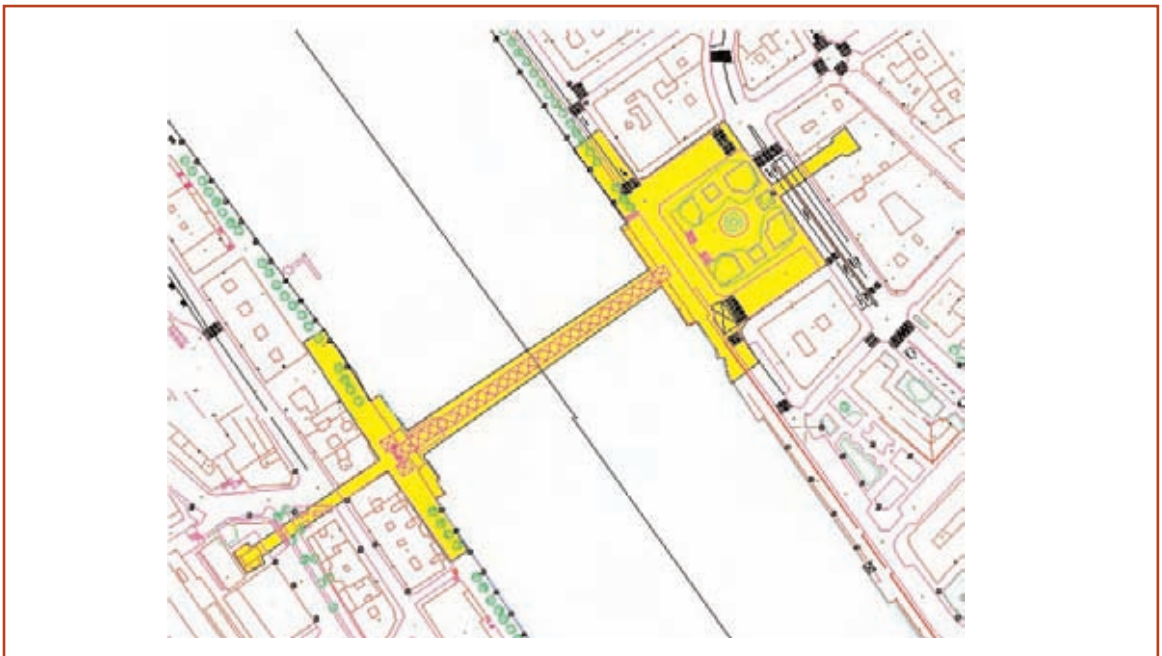
supports on either bank means that most of the area occupied by Vizcaya Bridge stands on «Land of Public Domain», with exceptional flight over private ground or buildings, which in this case are subject to right-of-way.

Basque Government Decree 108/2003 declares as a protected area part of the ground related to the Bridge design, which also includes a public square.

Vizcaya Bridge is also surrounded by a buffer zone or visual basin protected by the Getxo and Portugalete town planning regulations (Map- 5). The right bank is protected by the Getxo Town Development Plan, approved by a Provincial Agreement dated 18 January 2000 (Official Gazette of Bizkaia 141, dated 23 July 2001) and the left bank by the Portugalete By-laws and Town Development Plan approved on 21 May 1991 (Official Gazette of Bizkaia 133, dated 11 June 1991 and OGB 75, dated 21 April 1994), and the Portugalete Special Plan for the Old Quarter of Town, approved by the same town council on 14 July 1992.

This is an area with an average population density, a consolidated urban layout and regulated building types of a size that makes conflict with Vizcaya Bridge impossible.

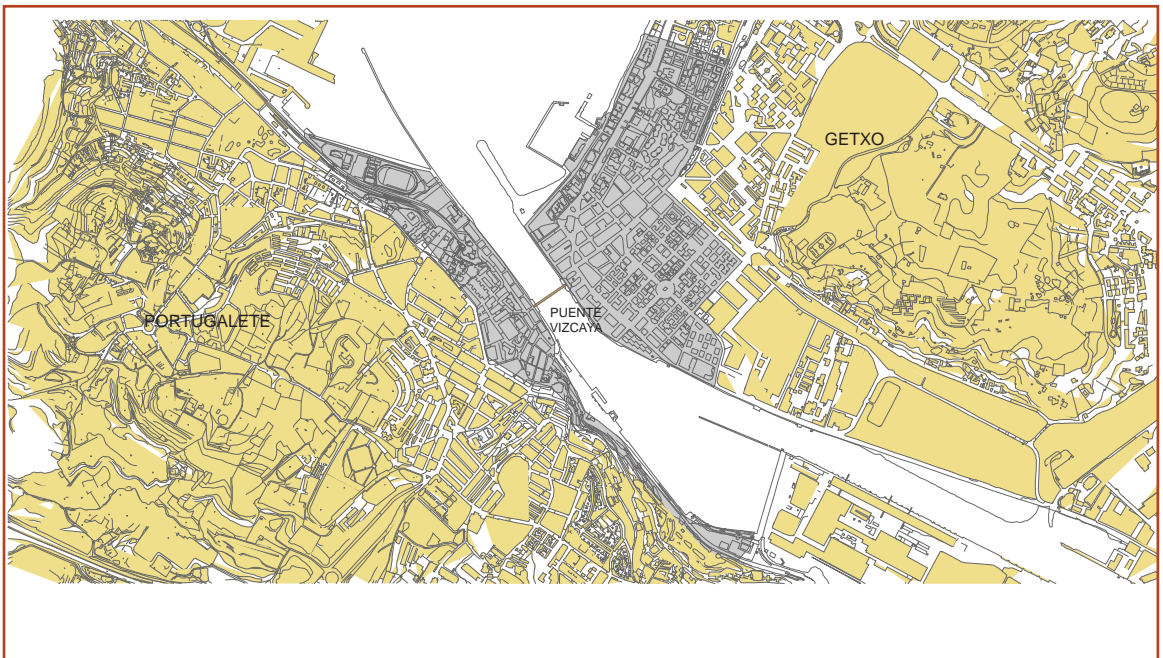
In the Getxo buffer zone (Appendix 1. Document 3), the area is mainly occupied by the areas of *Las Arenas Centro* and *Las Arenas-Zugazarte*, with their corresponding building regulations (art. 7.1.8.),



PROTECTED AREA RELATED TO THE BRIDGE



THE BRIDGE IN ITS ENVIRONMENT



BUFFER ZONE



according to which no more than 6 (By-law 1, art. 1) and 4 storeys (By-law 2, art. 1) can be built respectively. A minority area in this same sector is shared by the districts known as *Santa Ana Exterior*, with a building height limit of 6 storeys (By-law 3, art. 1) and *Santa Ana Interior*, with a maximum permitted building height of 3 storeys (By-law 4, art. 4).

In Portugalete the regulations indicating the storey and height limits of buildings in the area known as the Vizcaya Bridge buffer zone are to be found in arts. 65, 68 and 69 of the Portugalete By-laws and Town Development Plan (Appendix 1. Document 2), while its streets and wharfs are specially protected in the «Catalogue of protected elements. Appendix to art. 16» (OGB 76, dated 22 April 1994).

#### **1.6.- Area of property proposed for inscription (ha.) and proposed buffer zone (ha.) if any.**

The fact that the Bridge consists of a suspended metallic structure makes it difficult to establish the actual area it occupies which, at the end of the day, is no more than a few square metres of land. Although ships sail beneath its deck and bustling pedestrian paths run beneath its supporting pylons, both are freely used public areas.

The monument boundary area is defined by the bridge itself, its span over the River Ibaizabal, and by the surface area affected from the towers to the cable anchorages on either bank. We have similarly included the areas beneath the bracing cables, both lengthwise with their anchorage foundations and those which are perpendicular to the deck. As a result, the Plaza Zubia on the Getxo side will also be included. The surface area of the monument is therefore considered to occupy 0.8595 ha.

The surface area covered by the buffer zone on the right bank of the Ibaizabal Estuary in Getxo is 8.71 ha., including the area falling between the sea and river front in Las Arenas neighbourhood, and the watercourse of the river Gobelas, partially underground. On the left bank of the river, in Portugalete, the buffer zone is 3.55 ha. topographically standing beneath the highest part of the Bridge towers, along the mooring quays and river front, and including both its adjacent streets and the Old Quarter of Portugalete. The area of land covered by the buffer zone therefore comes to a total of 12.36 ha.





## 2.- JUSTIFICATION FOR INSCRIPTION

### 2.1.- Statement of significance.

### 2.2.- Possible comparative analysis.

### 2.3.- Authenticity / Integrity.

### 2.4.- Criteria under which inscription is proposed.

#### 2.1.- Statement of significance.

Vizcaya Bridge is one of the most outstanding architectural iron constructions of the European Industrial Revolution. Its monumental structure of metal latticework and steel cables represents one of the greatest late 19th century engineering feats and an excellent innovation with respect to known methods of transport.

Vizcaya Bridge synthesises the new technological advances made with respect to iron and railway architecture of the time, creating an original, beautiful and harmonious invention, capable of solving peoples' transport needs while adapting to the uneven lie of the ground and complicated naval traffic problems.

This bridge, opened in 1893, totally representative of the material, technique and aesthetic of the time, has always been kept in such good condition that it has never failed to function and continues to fulfil its initial purpose with extraordinary efficiency. Its exceptional universal value also lies in that this is the first hanging transporter bridge built in the world, hence its use as a direct model or source of inspiration for other bridges of similar characteristics in Africa, Europe and the Americas, although it continues to be the best preserved of them all. It is a pioneer means of transport as far as its conception is concerned and has a long useful life, still totally efficient today.

Vizcaya Bridge also represents the culminating point of a long cultural tradition related to the working and use in Bizkaia of local iron, a metal intensely employed since Roman times and which has made a remarkable contribution throughout history to growth in all of the countries on the European shores of the Atlantic, playing an essential part in the development of agriculture, mining and industry in Spanish colonial America. The bridge stands alongside one of the most important historical iron sites in Europe, from which over 50 million cubic metres of mineral were extracted and which, at the time of the brid-



ge's construction, was at the peak of its output. From the 13<sup>th</sup> Century onwards, the iron from these mines was widely exported to markets in France, the UK and the Netherlands, so that, in the 16<sup>th</sup> Century, over 300 Basque hydraulic ironworks distributed their metallic products with hardly any competition, not only throughout Spain and to European markets, but to all of the new Hispanic colonies on the American continent. Until the late 18<sup>th</sup> Century, the whole of America was colonized with ploughs, picks and axes forged with Basque iron, given that Spain prohibited the building of foundries in its overseas possessions. In the mid 19<sup>th</sup> Century, new production techniques and exchanges brought about by the industrial revolution converted iron ore transformation into the main driving power behind the development of Basque economy. Hence, the mouth of the River Ibaizabal saw the sprouting of an extraordinary industrial landscape in the shape of iron and steel works, shipbuilders, railways, mines and wharfs among which Vizcaya Bridge stood out from the moment of its birth as the principal symbol and the most ambitious representative of the renovated iron culture.

Apart from its historical importance and symbolism, its construction features, magnitudes and proportions made Vizcaya Bridge into a remarkably beautiful image throughout the region. Thanks to its aesthetic strength and importance as a transport infrastructure, the bridge has had outstanding influence on the town planning of its surrounding area.

## 2.2.- Possible comparative analysis.

Vizcaya Bridge belongs to the family of important iron structures, the most representative of the Industrial Revolution. During the second half of the 19<sup>th</sup> Century, iron, smelted in blast furnaces at reasonable prices and in seemingly unlimited quantities, became the most powerful symbol of progress in history and the chosen material for modern society's new prestigious constructions.

The same iron used to make machines, ships and trains, was employed to build railway stations, immense towers such as Eiffel in Paris, the enormous rooms of the first Universal Exhibitions and, above all, the new, increasingly slender and daring bridges built in Europe and America. All of these sectors, and similarly certain industries of the time, have preserved valuable structures in rolled iron or steel, although they are now low in number in comparison to their extraordinary past importance. A number of representative structures from the period have already been included in UNESCO's World Heritage List, either individually or, more often, in the context of wider landscapes or cultural ensembles. This is the case of Gustave Eiffel's Statue of Liberty (USA), the Eiffel Tower in Paris, the banks of the Seine as a whole (France); the María Pia railway bridge, also by Eiffel, and the Luis I hanging bridge, both spanning the River Duero in the Old Quarter of Porto (Portugal); and the groundbreaking Ironbridge (UK), giving its name to the industrial area around the Gorge it spans.

But the vulnerability of this kind of structures and the ease with which they are taken apart, their strategic interest in periods of war, together with a generalised race to make the most of building land in



times of peace, contributed strongly to the rapid disappearance of such an unusual form of construction now practically inexistent.

The Ironbridge spanning the River Severn, built in 1779, was the first metal bridge in the world, marking the start of a saga of technological progress brought to a close between 1889, with the construction of the Firth of Forth Bridge -the first big bridge to be built in iron- and 1893, with Vizcaya Bridge - the first to be equipped with a transporter mechanism. During this historical process and its just over a century of duration, Europe and America either renovated or completely designed their overland communication networks, building thousands of bridges, while each of the important intermediate steps were extraordinarily groundbreaking for their time. The pioneer landmarks of the process, which lasted for barely a century, were the works of Thomas Telford, such as his 1793 aqueduct in Longdon-on-Tern, the first cast-iron bridge in the world, and the first iron bridge over the Severn at Buildwas in 1795. These were followed by the iron bridges spanning the Seine: the Pont des Arts (1801), designed by Louis-Alexandre Cessart and Jacques Dillon and the Pont d'Austerlitz (1806), by engineers Becquey-Beaupre and Lamandé, both with stone pillars.

In 1824 the first bridge with tubular section arches was made in Brunswick by Gustav von Reichenbach, a system perfected in 1839 by Polanceau on the Pont du Carroussel in Paris. The last great structural novelty introduced to bridge building in the 19th century was the wrought iron tube designed by Robert Stephenson for the Britannia Bridge, open in 1848 and with spans of 140 metres between towers.

Parallel to the evolution of bridges with arches or decks, steps were being taken to create the first modern suspension bridges. Pioneer in this sector were the over twenty little bridges hanging from chains built in the USA by Judge J. Finley as from 1796, of which the only one still standing is Merrimac, in Newburyport (1810). Thomas Telford based his work on this model in 1826 to build the first chain suspension bridge, with a span of 177 metres, over the Menai Strait.

The tremendous weight of the suspension chains and the enormous surface exposed to rust caused evolution to head in the direction of parallel cable systems, a proposition raised by Marc Seguin with a bridge over the Rhône in 1824, and developed in depth by J. Chaley at Fribourg in 1834, with a bridge breaking a record for its time as far as its span of 273 metres was concerned. John Roebling, born in Germany, took this technique to America and proceeded to cause a complete about-turn in the world of civil engineering starting with his 250-metre bridge over the Niagara falls in 1855, definitively completed with the 1883 inauguration of Brooklyn Bridge, which astonished the world due to being the first with a span of over 500 metres between towers with Gothic arches.

In this historical context of international competition and innovation with respect to the invention of new bridges, a number of problems still had to be solved such as the difficulties posed by the crossing of wide rivers or canals in flat areas, or in built-up areas where the approach roads had to be low, but in which there was also busy naval traffic which had to be kept free-flowing with no interruptions. This





gap was filled by Vizcaya Bridge, basically a mechanised aerial ferry suspended from the platform of a hanging bridge built with a metal structure.

Vizcaya Bridge, designed in 1888 by the architect Alberto de Palacio and the constructor Ferdinand Arnodin, and opened to the public in 1893, was the first hanging bridge in the world to have a transporter gondola and, as such, created a new method of transport.

The exceptional importance of Vizcaya Bridge, in addition to its condition of qualified survivor due to having overcome the historical challenges thrown at it, must be considered not only in comparison with other important metal bridges dating from the Industrial Revolution, but also with the long saga of transporter bridges in the world, of which Vizcaya Bridge was the founder.

As a result of its success, and on some occasions based on the same plans and technical calculations, other bridges with similar characteristics were built over the following decades in Bizerta (Tunisia) (1896), Rouen (France) (1899), Rochefort-sur-Mer (France) (1900), Nantes (France) (1903), Marseilles (France), Duluth (USA) and Widnes (UK) (1905), Newport (UK) (1906), Osten (Germany), Brest (France) (1909), two in Warrington (UK) (1908 and 1916), Bordeaux (France), Kiel (Germany) (1910), Middlesbrough (UK) (1911), Rendsburg (Germany) (1913), La Boca District of Buenos Aires (Argentina), Rio de Janeiro (Brazil) (1915) and Chicago (1933), and a number of others, not as outstanding with respect to their size.

- Construction work was started on Rouen Bridge in April 1898 under the instruction of Ferdinand Arnodin. A team of 15 men erected the 4x67-metre metal pylons and installed the twelve cables from which the bridge deck was suspended, with a span of 140 metres and a clearance of 50 metres above the water surface at high tide. It functioned since the day of its inauguration until 9 July 1940, the day on which it was blown up by the French Army in a bid to hamper the entrance of German troops to the city.
- The Martrou-Rochefort Bridge was completely made with parts manufactured at Ferdinand Arnodin's factory in Chateneauf-Sur-Loire. Having started construction in March 1898, at the end of the work the towers had a height of 66.25 metres and a bridge deck span between pylons of 140 metres, although either end overshot both banks. Although it initially had a steam boiler, in 1927 this was replaced with an electric motor. In 1944 it was saved at the last minute from dynamiting by the German army.
- Nantes transporter bridge, at the mouth of the Loire, was built and run by Ferdinand Arnodin as from 1903. It had slender pylons measuring 76 metres in height and a deck of 191 metres in length between them with a cantilever overshoot and vertical cable bracing at either end. It ran on an electric motor and its upper walkway could be visited by the public. Although it survived WWII, it was demolished in 1958 after three years in disuse.



- The Marseille transporter solved a serious historical problem of communication between the two banks of the local port, due to which a long detour had to be made round the port. Designed by Ferdinand Arnodin, erection work was started in 1904, with pylons of almost 85 metres in height and a deck of 235 metres in length. It was completed in late 1905 and, barely six years after its inauguration, was being used by more than a million passengers and 51,500 vehicles per year. A lift was soon added to one of the pylons and a panoramic restaurant opened on the deck. However, in the Second World War plans were made to requisition the bridge and melt its metal pylons to help the war industry. It was finally destroyed by a German bomb in 1944.
- Although the Brest transporter was built in 1909, it was in fact the second oldest bridge after Vizcaya Bridge. Initially designed for the entrance to the canal of the navy base owned by France in Bizerta (Tunisia) in 1896, on the point of being increased in size, the French decided to dismantle it and take it to Brest. The deck was 47 metres above sea level and the span between the banks of the canal measured 109 metres. During its transfer to France, the original steam engine was replaced by a more efficient electric motor, with which it remained in operation until it was damaged in 1944 during fighting in WWII. It was finally dismantled in 1947.
- In 1910 Bordeaux saw the start of the construction of what was to have been the biggest transporter bridge in the world, with a deck of 400 metres in length. Although the pylons were erected on both banks, administrative hiccoughs and the outbreak of WWI meant that it was never finished. Years later in August 1942, the towers were blown up during occupation by the Germans.
- Representatives from the authorities in Newport (UK) visited the recently inaugurated Rouen Bridge in 1899 and commissioned Ferdinand Arnodin to build another one over the River Usk, to be opened to traffic in September 1906. With a pylon height of 73.8, a deck length of 54 metres and a span of 197 metres, this was one of the biggest transporter bridges in history. It has been working ever since and is even today the fastest and most efficient way to cross the river.
- Following the example of Newport, a bridge was built between Middlesbrough and Port Clarence in 1911. This is however not a hanging bridge, but is formed by two latticed, cantilevered girders, braced at either end and overshooting dry land by 42.7 metres. The pylons have a height of 68.6 above high sea level and the deck span is 174.15 metres. Although this bridge lends a limited service, its survival is not in danger.
- Two little transporter bridges were built in the British town of Warrington one after the other. The former, built in 1908 by Thomas Piggot, served to link traffic between the factories lining the River Mersey and only remained in operation for 8 years. It was substituted in 1916 for a latticed girder bridge running between the different parts of the Joseph Crosfield's soap factory, measuring 22.5 metres in height and 56 in length and which, although still standing, is only occasionally set in motion.



- The biggest transporter bridge was built in Widnes and Runcorn in 1905, according to a project by the engineers J.L. Webster and T.W. Wood. Although its four towers only measured 58 metres in height, the deck was 305 metres long. The low toll profits and the construction of a nearby road led to its abandon in 1961, following which it was demolished.
- The first German transporter was built in 1910 by Georg Ludwig Francius, at the entrance canal to the military shipyard in Kiel. It was initially intended to transport train carriages and was only later adapted to carry passengers. It had a span of 128 metres and a clearance over the water of 49 metres. Badly damaged in WWI, it was finally dismantled in 1923.
- In 1909, Claus Drewes built a lightweight transporter bridge with a clearance of 79 metres and a height of only 35 in the German town of Osten. Although this was initially a strictly private initiative, it subsequently passed into regional hands and is still kept in good running order.
- In 1913, engineer Friedrich Voss designed a large, double-track metal bridge for an international railway line between Germany and Denmark. Advantage was taken of the construction to install on the stretch between the two sides of the river a transporter system with a gondola suspended by cables from a traction motor. Although the transporter was only a minor part of such a spectacular structure, it is still in perfect working condition today.
- A little transporter was built in the port area of Duluth, Minnesota state (USA) between 1902 and 1905. It was created based on Rouen Bridge by Thomas F. McGilray, who added a number of new features to the system, such as suspension of the gondola by means of rigid beams or placing the electric traction motors beneath the gondola itself. With a clearance of 41 metres in height and 121 in length, the bridge structure was respected when the transporter system was replaced by a new aerial lift system in 1930.
- For the Chicago World Exhibition in 1933, entitled «A Century of Progress», and in only six months, David Bernard Steinman built a transporter bridge with a span of 564 metres from which over four million passengers travelled in 10 suspended cabins in only half a year. This bridge, the greatest attraction of the event, wasn't however connected to the city traffic and transport network, and was therefore blown up at the end of the Exhibition in 1934.
- In the La Boca neighbourhood of Buenos Aires in Argentina, three little bridges with rigid latticed girders resting on pylons of the same nature were built. The first of the three, linking the city with Buenos Aires province over the Riachuelo, inaugurated in 1913, was dedicated to Luis Sáez Peña. A year later the Southern Railways Company built Nicolás Avellaneda Bridge, and, yet another year later, the landscape was rounded off with that of Captain-General Justo José de Urquiza. All three take their inspiration from the Duluth project and only the one named Nicolás Avellaneda still has its original structure and potential working features.



- The last transporter bridge on the American continent, called Ponte Alexandrino de Alencar, was inaugurated in 1915 between Rio de Janeiro and a navy base on the Ilha Das Cobras. Based on the principles of Runcorn Bridge, it was 171 metres long with a clearance of 20 metres.

As we can see, France is the country in which most bridges of this kind were built, due to the fact that the cable builder Ferdinand Arnodin, co-holder of the industrial patent for the Vizcaya Bridge, used it on most of the big bridges in the country. However, all of these big French iron bridges, except that linking the towns of Rochefort-sur-Mer and Martrou, were dismantled, dynamited or blown up in times of war. Of the five transporter bridges built in the UK, two have disappeared, while Warrington Bridge has been out of use since 1964, although the Newport and Middlesbrough bridges are still in operation. Two of the three German transporter bridges, Osten and Rendsburg, are still standing and functioning.

Although several examples of this kind of bridge were also built in South America, only the one constructed in the Argentinean district of La Boca is still standing. The Ponte Alejandrino in Rio de Janeiro was demolished, as was the spectacular Sky Ride built for the World Exhibition in Chicago, while Duluth Bridge in Minnesota (USA) still partially exists, although it was completely redesigned in 1929 and is no longer a transporter bridge, but an aerial lift bridge.

While all of the eight surviving transporter bridges are today classified as cultural monuments in their respective countries with merit enough to feature on the list of World Heritage Property, Vizcaya Bridge continues to stand out for its intrinsic interest due to being the oldest and the one holding the patent for the original invention, in addition to the fact that it has the most balanced proportions and is the best preserved of them all.

**Table T-1** lists the structural designs of the eight surviving bridges reduced to a single scale, with their denominations, locations or administrative entity and underlines the distinctive elements of each one, e.g. distinctive features, constructive complications, beauty or even kind of surroundings. Summarizing this comparative table, we can say that Vizcaya Bridge, in addition to being the first of its kind, is remarkable for its slender, symmetrical and diaphanous structure, with proportions not too far removed from those considered as «golden» and the fact that it was carefully designed to make it stand out from the simple functional structures, preventing, for example, the deck from overshooting the towers. The distribution of resistance between its truss structure and parabolic cables, a true masterpiece, is probably the most outstanding feature of its canonical aesthetics.

### 2.3.- Authenticity / Integrity.

Vizcaya Bridge was built from a basic project stipulated in a patent for the invention registered in 1888. This initial project clearly features the essential characteristics of the bridge, a transport structure





designed to surmount navigable canals or wide river mouths, consisting of four bare and lightweight riveted rolled iron trussed towers supporting a deck of the same material, from which a car on rails was suspended, and in turn from this a gondola for vehicles and passengers at riverbank level. The entire structure is braced and anchored by means of steel cables.

During the construction process, which lasted until 1893, although the features characterising the basic project were fully respected, a number of calculation corrections and component sizes were adapted. An abundance of technical and functional improvements were invented as the bridge was built, ground-breaking solutions for the various material problems encountered at each stage of the work. Among the several aspects adapted is the weight of the pylons, which was doubled with respect to the original project, the design of the tubular beams, the windbreaks, the weight and suspension of the deck, or the mechanism moving the gondola back and forth. On the day it was opened, Vizcaya Bridge was still considered by its creators as unfinished, given that they imagined new uses and additional installations, such as the possibility of installing a restaurant between the pylons, or that of opening the upper maintenance walkway with its spectacular panoramic views of the area to the public.

Since then, Vizcaya Bridge has always remained faithful to the spirit and materiality of the original project and, although it has suffered a number of aggressions and restorations during its life, outstanding changes in its social and urbanistic surroundings, occasional mechanical repairs and the substitution of perishable parts, we can confirm that it still maintains the full value of its authenticity.

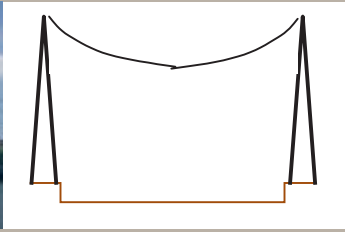




**TABLE T-1**

**Vizcaya Bridge**

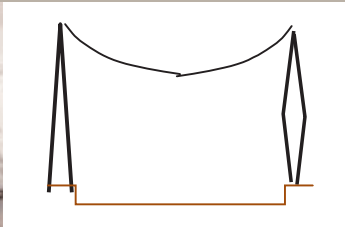
Port Authority  
 «El Transbodador de  
 Vizcaya»  
 Getxo.  
 Bizkaia. Spain



Truss/cable combination.  
 Slender, symmetric and carefully designed.  
 Stands in a town area.  
 Built in 1893  
 Operational

**Martrou-Rochefort**

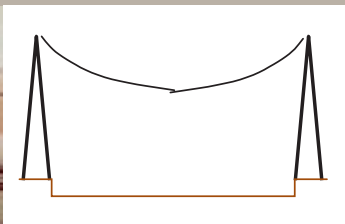
France



Truss/cable combination  
 Asymmetric with overshooting trusses.  
 Spans the Loire River

**Newport.**

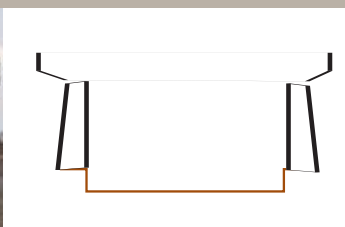
Newport Corporation  
 United Kingdom



Truss/cable combination.  
 Symmetric with overshooting trusses.  
 Built in 1906

**Warrington**

Crosfield Town Council  
 United Kingdom



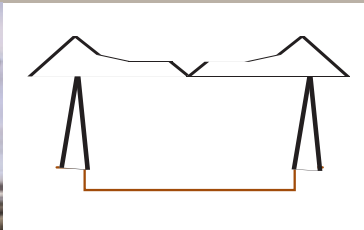
Strong, industrial looking, trussed  
 Stands in an industrial area  
 Built in 1908





Middlesbrough

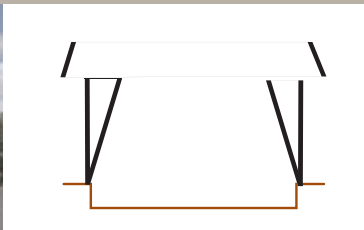
United Kingdom



Trussed, slender, with an unusual outline.  
Straight supporting cables.  
Port area.  
Built in 1911.  
Operational.

Osten

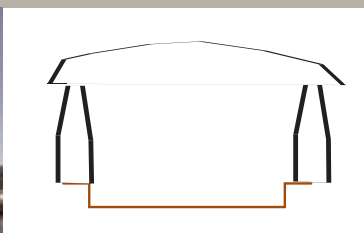
Germany



Lightweight truss.  
Interior area.  
Built in 1909.  
Operational

Boca

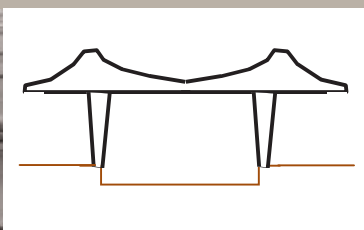
Buenos Aires  
Argentina



Strong, trussed and standing  
in a town area.  
Built in 1915.

Rensburg.

Germany



Trusswork and numerous  
openings.  
Not only a transporter, also a  
railway bridge.  
Built in 1913.  
Operational.



The dynamic surroundings of Vizcaya Bridge have experienced over the three centuries of its life profound urban structural changes, a growth in population and navigating traffic, new buildings and green zones, not to mention intense variations in lifestyle. This said, the Bridge has not only seen a change of its original location and function, but has also contributed to development of the area and, faithful to its original purpose, has seen an intensification in its use, passing from the half-a-million passengers per year at the time of its foundation to today's yearly average of six million users.

Vizcaya Bridge maintains the complete authenticity of its original characteristics with respect to both aspect and material. Despite having suffered military aggression and a few partial interventions, more than 80% of its structure is still identical to when erected between 1890 and 1893, and both its historical reconstructions, the more recent restoration and the current maintenance work have always been implemented in full respect of the conception and expression of the original project, using not only the same material, but the same specific construction techniques, typical of 19th Century industrial architecture no longer existing today.

In a more detailed analysis of the integrity of the different elements forming Vizcaya Bridge, we can underline the following aspects:



**c.1.** The infrastructural elements such as the foundations, cable anchorage blocks and mooring quays are exactly as they were in the original work.



**c.2.** The main bridge superstructure, consisting of the four trussed towers is fully and strictly original. The towers have over time experienced a number of temporary ancillary installations which stopped functioning after a while, such as a little restaurant, ancillary cabins, jibs, billboards, etc. All of these elements have been removed in recent years, as have a number of unintegrated installations impossible to adapt to today's legal safety regulations, such as ancillary machinery and transformer cabins, enormous masses of cables and over 1,000 light projectors constituting an unnecessary load for the Bridge and cluttering the nude pureness of its silhouette.

Having removed these elements, a new lift system specifically designed for the purpose and identifiable as a contemporary construction not competing with the structural beauty of the bridge has been installed on the towers. The elements of the new structure serve as places of passage for the formerly exterior cables and conduits which once again cluttered the aesthetics of the Bridge.



**c.3.** The deck, an objective during the Spanish Civil War, was demolished in 1937 and rebuilt two years later using a technique similar to that employed 45 years earlier, using parts



rolled in the bridge workshop and subsequently riveted in place «in situ». Hence, although a number of mechanical concepts were slightly altered, the spirit and expression of the work stayed extraordinarily faithful to the original design. The technical changes made during this only partial reconstruction of Vizcaya Bridge are specifically the deck suspension system, originally consisting of cables and shrouds, for a more balanced suspension involving cables alone, and substitution of the original latticework in the shape of a St. Andrew's cross for a longer-sided Warren truss.



**c.4.** Apart from its fixed, permanent architectural structure, Vizcaya Bridge has a number of mobile parts, such as the main car and gondola, which are perishable elements with a limited useful life, thus obliging their periodical replacement in order to ensure that the bridge continues to function correctly. In this respect, judgements on the value of the authenticity of the monument must be established in relation to the criteria characterising the typological and cultural context represented by the bridge, as proposed by the Nara Document on Authenticity (1995). This specific cultural context is that of industrial architecture, an essential identifying feature of which is a functional, utilitarian nature, deriving from the fact that these constructions often serve as backup for a productive machine, which, in order to continue functioning, requires the renewal of worn parts, without for all that detracting from its overall integrity. It is precisely the interruption of this operation, or of the productive cycle, that causes a true alteration to the identity and original spirit with which the work was created and can cause its irreversible cultural decontextualisation.



In order to remain faithful to the true spirit of the project and to its original functions, Vizcaya Bridge has experienced the substitution of some of these perishable elements at the end of their active life. These minor changes have at all historical times successively adapted to technology and to the legal security regulations applicable at the moment in time. Today's elements are high-tech, lightweight and are either concealed or unassuming, designed to place even greater emphasis on the aesthetical and structural values of the original Bridge. Whenever possible, the modern elements coexist with their older versions, so that parts dating from other periods are clearly visible on simple observation. In all other cases of necessary repair and maintenance, we have applied a criterion of total respect of the bridge, regarding both the materials and elements and the work methods and techniques used.



**c.5.** Today's passenger installations consist of a new floor designed as a separate autonomous element, with lightweight, neutral forms and textures not detracting in the least from the attraction of the bridge. To do this, we demolished the functional architectural installations built in the 60s, which almost completely surrounded the towers, hence freeing the area around the bases. These new diaphanous buildings now house the control, security and energy systems.



Ever since 1999, the public has had full access, even to the interior part of the structure, thanks to a walkway on the bridge deck, as envisaged in the original 19th Century project. Visits to this walkway, led by a guide, are limited to a maximum of 50 people at any one time. Strict TV control of all accessible spaces means that all potential aggressions or other abnormal actions can be identified instantly and censored or controlled by megaphone. These measures are applied from the Central Control Booth, which is operational 24 hours a day and 365 days a year.

#### 2.4. Criteria under which inscription is proposed.

- i.** Vizcaya Bridge represents an exceptional expression of humanity's creative genius. It is a tremendous construction, beautiful, efficient and lasting, invented *ex profeso* to solve communication problems in a specific spot -the mouth of the River Ibaizabal- but which features the most important advances in the world as far as the architecture and technology of its time are concerned and proposes a valuable solution of universal application subsequently copied in several countries on three continents.
  - ii.** Vizcaya Bridge is an outstanding and extraordinarily well preserved example of 19<sup>th</sup> Century iron architecture and transport technology and their development.
  - iii.** Vizcaya Bridge is an exceptional testimony to industrial culture, not only because its construction techniques and materials are the most representative of the Industrial Revolution during the second half of the 19<sup>th</sup> Century, but because it is a triumph of applied engineering in its ability to overcome environmental difficulties in order to improve living conditions and facilitate communication of the population in an area. Vizcaya Bridge is also the culmination and the maximum expression of the thousand-year old tradition of working iron in the Basque Country, the results of which played a decisive part in the history of Western Europe and Latin America over the centuries.
  - iv.** Vizcaya Bridge is the most outstanding example in the world of the architectural and technological features of transporter bridges. It was the first prototype of this kind of enormous metallic structures, subsequently copied in Europe, Africa and America, and which now mostly no longer exist. Not only is Vizcaya Bridge the oldest of its kind, is also the one with the most perfect proportions and the best preserved.
- b) i.** Vizcaya Bridge has worked almost continuously since its inauguration, maintaining its original form and design, construction materials and repair techniques; staying faithful to the location, spirit, use and expression of the work as it was created in the 19<sup>th</sup> Century.





**b) ii.** Vizcaya Bridge is equipped with the appropriate legal protection measures and administration to ensure its perfect conservation for generations to come. It is under the protection of a specific legal regulation approved by the Basque Government, the body with maximum sovereignty as far as the local Cultural Historical Heritage is concerned. By virtue of art. 148.16 of the Spanish Constitution, Autonomous Communities can assume authority with respect to heritage property on its land, a principle stipulated in art. 10.19 of the Basque Statute of Autonomy, granting exclusive sovereignty with respect to historical, artistic and monumental heritage in the Basque Autonomous Community.

Vizcaya Bridge is a Listed Cultural Monument approved according to a decree issued by the Basque Government Council under art. 11.1 of the Basque Cultural Heritage Act (Act 7/90, dated 3 July), and as a result of this qualification benefits from the following directly applicable legal protection regulations:

- a.** The Basque Cultural Heritage Act (Act 7/90, dated 3 July 1990) establishing the general rules for qualified property and applied with subsidiarity regarding the interpretation of all regulations related to the property.
- b.** Decree 265/1984 of 17 July, listing Vizcaya Bridge as national Historic-Artistic Monument.
- c.** Decree 108/2003, of 20 May, declaring Vizcaya Bridge to be a Qualified Cultural Property, with the category of Monument, limiting its area of protection and approving specific tutelage covering both its current condition and the definition of criteria related to the uses and interventions which can be applied to the bridge in the future.
- d.** Getxo Town Development Plan, approved by Provincial Agreement of 18 January 2000 (OGB 141, dated 23 July 2001) and particularly its article 11.4.7. declaring the area around Vizcaya Bridge to be a protected area, and By-laws 1-4 of its Appendix 1, establishing the height limit of constructions in the area falling within the Bridge's visual basin.
- e.** Portugalete By-laws and Town Development Plan, approved on 21 May 1991 (OGB 133, dated 11 June 1991, and OGB 75, dated 21 April 1994) and particularly the appendix to art. 17.107 and 108, in addition to the Special Plan for the Old Quarter of Portugalete, approved by the Town Council on 14 July 1992.
- f.** The General Water Law 29/1985, dated 2 August and its Public Domain Water Regulation approved by Royal Decree 849/1986, of 11 April, particularly its section 5, regulating concessions for the carrying out of works and installations in the public domain of continental waters.

Although Vizcaya Bridge belongs to the Spanish Ministry of Development, the management of its use and maintenance, of its economic feasibility, of work required for its preservation and access by the



public, is implemented by the private company «El Transbordador de Vizcaya S.L.» authorised to run Vizcaya Bridge as awarded in a public tender by the Bilbao Port Authorities in 1996. This company establishes and implements a Funding Plan, basically consisting of the profits generated by the transport service (500,000 vehicles and 6,000,000 passengers each year), by the financial contributions of the company itself and of various institutional sectors. This company, in accordance with the established legal protection framework, likewise develops and fulfils the Project for the Preservation, Improved Service and Promotion of the Historic-Artistic Monument constituted by Vizcaya Bridge.





### 3.- DESCRIPTION.

#### 3.1.- Description of property.

#### 3.2.- History and Development.

#### 3.3.- Form and date of most recent records of property.

#### 3.4.- Present state of conservation.

#### 3.5.- Policies and programmes related to the presentation and promotion of the property.

#### 3.1.- Description of property.

«Vizcaya Bridge» is a toll-paying transporter bridge, conceived, designed and built on private initiative between 1887 and 1893. It stands at the end of the River Ibaizabal, only a few metres from the place at which it flows into the Bay of Biscay, and serves as a connection between the towns of Portugalete and Getxo.

The bridge essentially consists of a static metal superstructure of the «framework» type supported by steel cables, with a mobile system consisting of a car rolling back and forth at a great height in order not to disturb navigation, from which hangs a gondola capable of carrying around a dozen cars and two hundred people. This mobile ensemble serves as a constant and uninterrupted connection between both banks of the estuary, and operates both day and night.

This is a pure structural element in rolled iron with no decorative elements and therefore extraordinarily representative of 19th Century Iron Architecture. It is a hanging bridge with two double lattice pylons, one on either bank, supporting cables at some 61 metres in height. These cables are anchored at either side in foundations lying some 110 metres from the towers.

The cables stretch over the sea between the two pylons in the shape of a parabola from which the superior truss hangs: a lattice girder with a span of 160 metres and a clearance of 45 metres. This girder has the necessary rigidity to support the coming and going of the gondola hanging from it without suffering deformation. The gondola hangs from a car mechanically drawn by a system of crossed cables preventing undesired horizontal movement.

The towers of the structure are moreover perpendicularly braced to the deck by means of steel cables connecting the quays parallel to the water course, anchored to firm ground at a distance of some 60 metres.



The towers, fully reinforced with iron parts rolled at the rolling shop and hot-riveted to one another, are double structures, while the couples are braced to one another at three levels. The lowest and highest braces are elliptical arches giving the impression of an entrance door. The central bracing is the deck itself. Each of the couples is formed by extremely strong metal profiles at the corners and a diagonal lattice system. The lowest diagonals form a pointed arch, the only concession made to Gothic revivalism by this engineering architectural structure.

728,447 kg of rolled iron, 10,629 rivets, 88,248 kg of steel cable and 21,041 bolts were used to build Vizcaya Bridge.

Although its original design included the possibility of public access to the top of the deck for amusement purposes, this service was only operational for a brief time at the start of its life, until security measures and an access were added during the recent important Bridge overhaul (1999) to make this a real possibility.

Every year the Bridge moves almost 6 million passengers, functioning continuously 24 hours a day and 365 days a year, while 250,000 people have already used the access to the deck walkway in order to observe its construction features and the unique landscape of Bilbao's Abra River.

### **3.2.- History and Development.**

Vizcaya Bridge was a unique construction, created in 1887 to solve the transport problems suffered around the mouth of the River Ibaizabal at a historical moment of extraordinary economic and industrial growth.

The Ibaizabal is one of the main rivers on the Bay of Biscay. All of these rivers are characterised by the fact that they are very short, with a stable yet almost torrential flow only calming down somewhat on the point of entering the sea, where they deposit the sand in their waters, taking the shape of estuaries with large beaches. Towards the late 19<sup>th</sup> Century, the River Ibaizabal formed large stretches of sand on its way out into the sea creating underwater sandbanks, shifted by currents and the tide, known as *barras*, causing a serious threat to the busy maritime traffic generated by Bilbao, located barely 3 nautical miles inland. At that time Bilbao was the most important industrial, mining, commercial, shipping and financial centre in Spain.

The navigable estuary constituted the centre of gravity of these activities and was the scene of the frenetic to and fro-ing of ships, which at that time moved over 12 million tons of goods per year, mainly iron ore and products related to the strongly growing iron and steel industry. The mouth of the Ibaizabal, as is the case of most estuaries on the Bay of Biscay, had a particular imbalance: the western



bank, with its solid lithology, home to almost all of the mineral deposits and protected against the dominant winds, was ideal for industrial installations. On the other hand, the eastern bank with its extensive marshlands and moving dunes seemed inappropriate and even unhealthy for massive population settlements.

However, the steam technique, steel and dynamite soon found a way to change the physiognomy of any landscape and it wasn't long before the living forces of the time were organising colonisation of the right bank of the estuary: the Las Arenas and Algorta railway line, channelling of the River Gobeia and similarly of the estuary designed by Evaristo de Churruca required an ulterior linking element to complete the necessary infrastructures, provided in the shape of Vizcaya Bridge.

At that time of enormous social change, Modernism was a philosophy embraced by the ruling classes, and artists and creators were enjoying important social recognition facilitating the implementation of many of their inventions. One of these genial creators, the Basque architect Alberto de Palacio added an extraordinary trust in progress to his technical knowledge, his internationalism and his social concerns, and was largely responsible for the idea, promotion and implementation of Vizcaya Bridge.

Alberto de Palacio conceived a point of connection between both banks of the river and tested a variety of solutions on paper, each more ingenious and even romantic than the last. But it was the idea of the cable-reinforced «Transporter Bridge» that he finally brought to fruition and patented, probably taking his inspiration from the aerial cables of the tramways carrying iron ore on which he had worked only a few years earlier. In the report drawn up for his patent, he said that: «*The deck would be built at the necessary height over the estuary and would support a large car from which a mechanically operated platform or gondola would hang, alternately connecting both banks*».

However the construction had to overcome one particular condition, the clearance required above sea level at high tide which, according to international navigation agreements, was 45 metres. Other important restrictions, such as its construction while dozens of boats and hundreds of services crossed in its shade, only added difficulty to a technique at that time considered «unbeatable».

The said deck height and necessary span of 160 metres were just at the technical limits of the methods and materials available at the time for construction of a «hanging bridge with steel cables».

Alberto de Palacio's exchanges with French engineers and constructors like Gustave Eiffel, Victor Contamin or Ferdinand Arnodin, plus access to the financial means of the time made it possible for him to develop a groundbreaking project for the period: the first mechanical transporter bridge in the world.

The influence of the construction philosophy of Gustave Eiffel, who was in the process of building the Eiffel Tower in Paris that same year, is obvious from the latticework on the pylons of Vizcaya Bridge. Even more decisive was the intervention of Frenchman Ferdinand Arnodin, co-author of the patent and



famous for the creation of the twisted steel cable, structural and static elements in steel which, as from the moment of their invention, definitively substituted the heavy chains of earlier bridges.

Arnodin's cables were the key to achieving such a slender bridge for a span of such dimensions. Impeccable design and having the most modern technique to hand made it possible to achieve a construction mounted for the first time in history like a «Meccano» set, with parts prefabricated at the workshop and fitted *in situ*.

The final structure, a series of slender latticed girder sections riveted together and anchored with cables, also constitutes an «urban way» of prime importance connecting to the north with the Bilbao conurbation, an unbeatable framework beneath which thousands of ships have sailed and around which there has been strong expansion towards the sea from the port of Bilbao. Apart from its commercial function, the objective that it serve as an authentic arc de triomphe expressing the success of an industrial civilisation was anticipated in the foundational project given, as written by Alberto de Palacio himself in 1888, that «*apart from the elegant and grandiose aspect with which it would endow the entrance to our estuary (...) the bridge would be constant and obvious proof in the traveller's eyes of the industrial activity and extraordinary life of the extremely wealthy Bilbao mining area*». Even the constructor Ferdinand Arnodin, nicknamed «the cable king» in France and author of numerous large-sized bridges, was aware of the extraordinary contribution to the architecture of the period of Vizcaya Bridge when he stated in 1892 that «*this work will be remarkable and will honour all of those who have participated in it*».

After three years of work, and having overcome numerous economic, administrative and technological difficulties, Vizcaya Bridge was opened on 28 July 1893. From then on, its urban and industrial surroundings experienced an increase in the speed of their development and the stable population settlements on both banks of the estuary rapidly multiplied. The bridge responded to these changes by increasing its services as much as possible but without modifying its structure in any way.

The only important change in the entire history of Vizcaya Bridge was caused by the Spanish Civil War. On 16 June 1937, the bracing cables on the Getxo side were deliberately blown up in a controlled explosion, hence causing the deck to fall into the estuary and interrupting both the transporter service and maritime traffic.

The reconstruction project was commissioned in 1939 to Juan Aracil, who introduced a number of modifications based on advances in the latticework and suspension systems of hanging bridges. He therefore eliminated the shrouds from the cables, opting for the latter alone, given that the coexistence of both elements caused a lack of specification with respect to calculation in addition to adjustment difficulties. Having reduced the rigidity caused by the shrouds, he decided to increase the inertia of the girder, which acquired a depth of three metres, replacing the St. Andrew's cross lattice for a wider-mesh Warren truss, causing minor secondary effects. The entire reconstruction process was carried out with



the same materials and work techniques as used in the original project and fully respecting the structural concept of the design.

The mechanical aspect of the mobile parts, their energization and control, have been modified on successive occasions, hence the original traction system with steam boiler and alternative machine installed on one of the towers to pull the car and gondola by means of long cables lasted for barely twenty years, and was soon substituted by an electric motor. Later, to solve the supply failures suffered during the Civil War, by a thermal motor, likewise in the same position as the boiler and, at the end of the war, once again by a large electric motor this time raised to the level of the deck with a large cabin from which the operator manoeuvred the cables pulling the car.

During the latest restoration work this cabin was eliminated thanks to solving the traction problem with twelve small motors instead of one big one.

The bridge gondola was substituted, given that the original version in iron, wood and canvas had soon been replaced by another, similar version, later by another in rolled iron and later again by one in aluminium alloy. Today's gondola still has part of the previous structure, technically difficult to improve, although it now includes composite material, synthetic adhesive and contemporary technology improving its conditions of resistance and reaction to the wind.

It is easy to understand the rapid deterioration of elements which -like the gondola- have to withstand the carriage of millions of passengers and, above all, of all kinds of vehicle, ranging from the heavy animal-drawn carriages, which went out of use in the 60s of last century to five-axle and 60-ton trucks. These actions, together with the circulation, moorings, wind, rain and the sea breeze, are highly aggressive, meaning that it is practically impossible to achieve useful lives of more than 25 years.

### **3.3.- Form and date of most recent records of property.**

The most recent document on the structural conservation of Vizcaya Bridge reflecting its current condition, with a detailed inventory of its structures and mechanisms and an explanation of the way it functions, is the «2003 Technical Report. Condition of infrastructures, structures and mechanisms. Reference to incidences and actions» approved by the Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas on 26 December 2003. (Appendix 3. Document 1) This document is updated by the year for permanent monitoring and diagnosis of the monument.

With respect to the legal protection of Vizcaya Bridge and its surroundings, in addition to documents containing currently applicable regulations, and the above-mentioned Decree 108/2003, dated 20 May, listing Vizcaya Bridge as a Cultural Heritage in the Monument category, are the Portugaleta By-laws and





Town Development Plan on 21 May 1991 (OGB 133, dated 11 June 1991 and OGB 75, dated 21 April 1994) and the Special Plan for the Old Quarter of Portugalete, approved by the Town Council on 14 July 1992, and the Getxo Town Development Plan, approved by Provincial Agreement on 18 January 2000 (OGB 141, dated 23 July 2001) (Appendix I. «Legal Protection»).

The historical and constructive aspects of Vizcaya Bridge are well explained in the attached bibliography, while a fast and up-to-date look at these aspects can be found by making a query in the Bridge web page: <http://www.puente-colgante.com/>

### **3.4.- Present state of conservation.**

After 111 years of uninterrupted activity, Vizcaya Bridge is currently in excellent health, and its conservation is a priority objective not only of the public administration, but above all of the company responsible for its management.

Since 1996, the Board of Directors of «El Transbordador de Vizcaya S.L.» have considered it to be an obligation that part of the company staff form a «Conservation and Maintenance Team». This team, comprising five internal experts and an external advisor, is the key to maintenance integrity and small restoration work, and for managing and controlling bigger interventions carried out by exterior organisations.

The working criteria of this team were pioneers with respect to conception and application of the conditions imposed upon protected structural elements by recent Decrees, which were even stricter than the legal recommendations themselves, not only with respect to efforts to conserve and repair original elements, but to the application of ancient techniques.

A breakdown of the latest work carried out by Size, Technical Complexity, Time involved or Speed of application and Labour Specialisation may make it easier to understand the importance of the Bridge conservation.

Two main aspects make any work done to the Bridge particularly difficult. The first of the two is its continuous service and the fact that any interruptions, even with prior warning, cause a great deal of social discomfort. The second is that most of the work has to be carried out at «extreme height» and by night.

We could add a third and fourth aspect, such as the singularity of its structures, mechanisms and geometry, meaning that the market offers absolutely nothing that permits «comprehensive» implementation of work on the Bridge, or that because its structure «overflies» a place of sea passage, ancillary elements suffer severe restrictions (cranes, scaffolding, cables, etc.) as does debris caused by the work





(sparks, slag, shavings, paint, etc). The disappearance from the market of the technologies with which the Bridge was built, means that most actions demand a great deal of craftsmanship and appropriate preparation.

As from 1996, with the start of a new Bridge management period by a new concessionary company, urgent projects were drawn up which can be grouped according to Magnitude, Complexity and Speed as follows:

#### **3.4.1. Great Magnitude:**

- Structural analysis of finite elements to model the potential condition of the structure.
- The removal of useless ancillary elements in an almost ruinous condition.
- The construction of two mobile scaffolds (one motorised) with which to make previously impossible repairs.
- The design, construction and testing of a particular technological element with which to reinforce the numerous worn areas of the main cables. The design and construction of an ancillary scaffold for use in areas of extremely difficult access.
- The repair and consolidation of degraded concrete superstructures.
- The contracting of restoration of the main structure based on ancient techniques.
- The restoration with own equipment of small elements on the main structure based on ancient techniques.
- Restoration of the rolling girders.
- The design of a special rail, lamination, installation and welding to create a monolithic element.
- Removal of the ancient lighting system, unnecessary and degrading (over 1,050 projectors and 29,000 kg of electric material).

#### **3.4.2. Complexity:**

- Almost all of the above-mentioned work was carried out at night-time, at enormous height and only permitting brief stops.
- Restoration, without interrupting the service, of the electrical traction system.



- Restoration of the main car, fractured in several places and suffering from structural problems, without interrupting the service.
- Application of synthetic material of the same aspect and texture as that already existing to wear-generating elements.
- Application of «low risk» techniques to the substitution of traction cables.
- Launching of the application of robots and remote controls to solve specific technical problems.
- The drawing up of specifications for numerous activities such as painting, element substitution, etc.

#### 3.4.3. Speed:

- Questions like the productivity of a specific work team cannot be applied to work on the Bridge given the limitations imposed by the service. It is therefore common to work for periods of only three hours a day.
- Work which could in other cases be solved in weeks is therefore spread over a number of months, hence substantially raising costs.

In addition to these urgent jobs carried out ever since the very beginning, progress was made with the definition of other corrective measures, which, following their drawing up in document form and consultations with the responsible administrations, were intensively implemented in 1998 and 99 and can be summarized as follows:

#### Improvements:

- Removal from the superstructure of the old ancillary ticket offices and the construction of new versions, further from the Bridge, diaphanous and suitable for automation.
- Removal of the former lift, design and construction of two new lifts, the only ones in Spain with no manoeuvring «wing», coated in glass and diaphanous, supported by an almost invisible tube structure containing cables, energy conduits, telephone and control wires which formerly ran along the outside of the tower structure.
- Adaptation of the former quay or greasers' walkway for public visit. Installation of security



measures and the creation of a real walkway within the bridge body.

- Removal of the lift structures, electricity transformer and panel, pulling machinery and historical recovery of the freed areas.
- Design and construction of a new articulated car and automatic motor preventing the vibrations and most of the other negative actions previously supported by the structure. This system is controlled by both automatic and human means.
- Adaptation by means of structures, making the most of space, state-of-the-art material and mechanism, of the last gondola in use, made in aluminium, in order to achieve light weight, safety, ergonomics and comfort. Its design, deliberately modern, discreet and only slightly affected by the wind, does not compete with the Bridge structure.
- The putting into service of a complete and integrated system of control, security, operation, communication and assistance governed from the Control Post by means of radar, radio, TV, telephone, megaphone and Internet systems.
- Filling of the main public system with electronic tickets for people and vehicles, in such a way that the paper, ink and other perishables used is drastically reduced.
- Although in specific former periods the Bridge has suffered interventions not considered necessary with respect to its original aspect, following the last intensive restoration campaign implemented between 1996 and 1999 and with the current application of «preventive conservation» criteria, we have recovered the pureness of its structure and volumes exceptionally well.

Perhaps the best exponent of the Bridge's health is the service it offers, consisting of over 300 journeys per day, with no rest periods whatsoever, except for the minimum stop time necessary to conserve the moving parts.

### **3.5.- Policies and programmes related to the presentation and promotion of the property.**

As stated in the Management Plan (Appendix 2. Document 5), Vizcaya Bridge participates in several programmes evaluating and promoting its own image and social awareness regarding its value as a listed monument. It is also an essential symbol in the promotion of cultural tourism in the region.

Yearly painting competitions are organised around the Bridge, as are musical concerts, international folklore festivals, yacht races and historical representations.

Vizcaya Bridge participates, often with its own stand, in all state tourist fairs and is a permanent reference for national and international tourism in the Basque Country, contributing its image to all kinds of advertising initiatives: posters, brochures, videos, etc.



Vizcaya Bridge is the founder and main promoter of the International Association of Transporter Bridges (Appendix 6. Document 1), the essential objectives of which include the world promotion and appreciation of this kind of inventions of the historical industrial heritage.

Vizcaya Bridge participates or is included in numerous competitions organised in relation to heritage or tourism at both national and international level and won, among others (Appendix 6. Document 2), the Europa Nostra Award for its «excellent conservation as industrial and architectural heritage».





#### **4.- MANAGEMENT**

- 4.1.- Ownership.**
- 4.2.- Legal status.**
- 4.3.- Protective measures and means of implementing them.**
- 4.4.- Agency / agencies with management authority.**
- 4.5.- Level at which management is exercised and name and address of responsible person for contact purposes.**
- 4.6.- Agreed plans related to property.**
- 4.7.- Sources and levels of finance.**
- 4.8.- Sources of expertise and training in conservation and management techniques.**
- 4.9.- Visitor facilities and statistics.**
- 4.10.- Property management plan and statement of objectives.**
- 4.11.- Staffing levels.**

##### **4.1.- Ownership.**

Given its location on the banks of the navigable Ibaizabal River, Vizcaya Bridge belongs to the Spanish Port Authorities. Lately the holder of these property rights state corresponds to the Ministry of Development via the State Ports Organisation.

Ente Público Puertos del Estado  
Ministerio de Fomento.  
Administración General del Estado  
Avda. del Partenón 10  
28042 Madrid (Spain)



#### **4.2.- Legal status.**

Vizcaya Bridge is legally considered to be a work built by the holders of a port public domain concession falling upon the Bilbao Port Authority, which in turn depends on the State Ports Organisation in accordance with art. 93, 1. f) of Act 48/2003, dated 26 November, on the economy and providing of services in ports of general interest.

Autoridad Portuaria de Bilbao  
Campo de Volantín, 37  
48007 - Bilbao (Spain)

The currently existing concession for running the transporter bridge between Getxo and Portugalete was awarded by the Bilbao Port Authority Board of Directors on 12 December 1995 to Francisco Javier Cardenal, José María Arriaga and José Martín Uriarte, who transferred the right to their company «El Transbordador de Vizcaya S.L.» (Appendix 2. Document 1).

El Transbordador de Vizcaya S.L.  
Barria, 3 - Bajo  
48930 - Getxo (Bizkaia) (Spain)

#### **4.3.- Protective measures and means of implementing them.**

Vizcaya Bridge is protected by a specific group of legal regulations approved by the Basque Government, the body holding maximum sovereignty with respect to Cultural Historical Heritage in the region in question. By virtue of art. 148.16 of the Spanish Constitution, the Autonomous Communities can assume authority with respect to heritage property on its land, a principle stipulated in art. 10.19 of the Basque Statute of Autonomy, granting exclusive sovereignty with respect to historical, artistic and monumental heritage in the Basque Autonomous Community.

Vizcaya Bridge is a Listed Cultural Monument approved according to a decree issued by the Basque Government Council under art. 11.1 of the Basque Cultural Heritage Act (Act 7/90, dated 3 July), establishing its general condition regarding authorisations, use, activity, defence, offences and sanctions. The application of these rules and of the sanctions corresponding to offences committed with respect to the bridge is the authority of Bizkaia Provincial Council, the body in charge of authorising or refusing all licences regarding interventions or actions affecting the Bridge or its qualified surroundings (arts. 29, 30, 31 and 32) and has the power to take the precaution of suspending work at any stage of its implementation and order return of the part affected to its original condition. Art. 108 establishes the system of administrative sanctions, which will be imposed and implemented by the Basque



Government (art. 108.4) or by Bizkaia Provincial Council (art. 108.5), for amounts of up to 600,000.00 or four times the value of the damage caused.

The specific means guaranteeing the protection of Vizcaya Bridge are legally and bindingly stipulated in Decree 108/2003, dated 20 May, declaring Vizcaya Bridge to be a Qualified Cultural Heritage in the Monument category (Appendix 1. Document 7) and establishing its rules of protection. The most outstanding provisions of these rules of protection establish the limitations of the uses permitted (art. 6), general requirements (art.8), specific intervention criteria (arts. 10, 11 and 12) in addition to the actions expressly forbidden with respect to the Bridge and its surroundings (art. 9). In accordance with art. 28 of the Basque Cultural Heritage Act, the town planning instruments for the municipalities of Getxo and Portugalete must respect the specific rules of protection of Vizcaya Bridge, in any case obtaining a favourable report from the Basque Government's Department of Culture with respect to all that affecting the Bridge.

Regarding tutelage and safeguarding of the area around Vizcaya Bridge, the declaration of «Protected urban area» is similarly immediately applicable to «quay Tomás Olábarri together with Zubiko Enparantza and Evaristo Churruca quay, park and breakwater» approved in art. 11.4.7.3. of the Getxo Town Development Plan, dated 18 January 2000 (OGB 141, dated 23 July 2001) (Appendix 1. Document 3), the fulfilment and sanction for offence of which is controlled by Getxo Town Council.

Likewise applicable to the riverbank corresponding to Portugalete are the Portugalete By-laws and Town Development Plan approved on 21 May 1991 (OGB 133, dated 11 June 1991 and OGB 75, dated 21 April 1994), and particularly the appendix to art. 16.107,108 and following, qualifying as singular elements the Transporter Bridge and its moorings, in addition to the streets in its protected surrounding area, regarding not only the specific conservation of the monument, but also expressly the environmental values of its surroundings (Appendix 1. Document 2) to be protected by Portugalete Town Council itself.

#### **4.4.- Agency / agencies with management authority.**

In accordance with that set down under title III, chapter I of the Basque Cultural Heritage Act (Act 7/1990 dated 3 July), the body legally responsible for the direct protection and management of the historical, architectural and cultural features of Vizcaya Bridge is Bizkaia Provincial Council: the provincial authority responsible for the Province of Bizkaia in which the Bridge is located.



Diputación Foral de Bizkaia  
Dña. Belén Greaves.  
Diputada de Cultura.  
Departamento de Cultura  
Alameda Recalde, 30  
Bilbao (Spain)

---

#### **4.5.- Level at which management is exercised and name and address of responsible person for contact purposes.**

The body responsible for the running, ordinary management and maintenance of Vizcaya Bridge is the company «El Transbordador de Vizcaya S. L.», as holders of the administrative concession for this purpose (Appendix 2. Document 1). The person in practice responsible for its everyday control and maintenance budget is its Director General, Rafael Sarria.

---

#### **4.6.- Agreed plans related to property.**

Vizcaya Bridge is the central theme of the activities and plan of commercial operation for which the company «El Transbordador de Vizcaya S.L.» was constituted. In addition to plans for maintenance and improvement of the vehicle and passenger commercial transport service, this company develops the plans anticipated under art. 2 of its own articles (Appendix 2. Document 3), including, among others: «running of the businesses installed either on the bridge structure or on the public domain on either bank of the estuary such as, for instance, a bar, cafe or restaurant service, the sale to the public of objects bearing the image of the transporter bridge or related to it; the carrying out and running of cultural and artistic activities related to the transporter bridge and the carrying out of activities intended to promote and strengthen the transporter bridge».

Vizcaya Bridge is similarly the object of a specific public initiative programme at municipal level called «Making an Attraction out of Vizcaya Bridge» (Appendix 2. Document 6), included in the «Tourist Development Plan. Getxo 2010» including a plan for the creation of their own aesthetics for the immediate river banks, the organisation of exhibitions and of an interpretation centre, in addition to various social and cultural animation initiatives.





#### **4.7.- Sources and levels of finance.**

Vizcaya Bridge has the financial backing of the resources generated by its commercial operation as a transport service (500,000 vehicles and 6,000,000 passengers every year), in addition to the financial contributions and capital of the company «El Transbordador de Vizcaya S.L.», coming to 90,000 (Appendix 2. Document 2). The economic balance of the business, including maintenance expenses, is guaranteed by the current cost of a ticket and by the legal review mechanisms for these prices established under the administrative concession (Appendix 2. Document 1).

These are considered to be sufficient economic resources to guarantee its correct ordinary conservation while user levels remain the same. The expenses arising from extraordinary needs or initiatives receive a special subsidy from Bizkaia Provincial Council's Department of Culture.

#### **4.8.- Sources of expertise and training in conservation and management techniques.**

The eminently technological condition of the Bridge's visible structure and of the elements forming part of its body, facilitate, to a certain extent, access to the elements substituting those suffering from wear.

We have already said that Vizcaya Bridge has a steady technical team with theoretical and practical knowledge regarding its full range of material and systems, given that preventive maintenance solves a high number of problems shortening the useful life of materials and mechanisms. The fact that the Bridge has its own mechanical, electrical, electronic and painting workshop makes it possible to deal with unforeseen incidences, for which a Plan of Attack exists.

For more important actions, there are a series of specialised suppliers who for each intervention are lectured on the values to be conserved and the preventive and safety measures to be taken.

Practical courses are given on technical specialisation and theoretical courses on prevention techniques, security and other subjects.

#### **4.9.- Visitor facilities and statistics.**

Vizcaya Bridge has excellent installations for visitors and the users of its service:

- 1.** Mooring bays.
- 2.** Departure lounges.



- 3. Automatic ticket booths.
- 4. A book shop .
- 5. Shops selling products related to the image and historical memory of the Bridge: publications, brochures, post-cards, souvenirs, etc.
- 6. Observation platforms.
- 7. Diaphanous lifts leading to the upper panoramic walkway..
- 8. Multilingual guide services..
- 9. Explanatory panel.
- 10. Attention, vigilance and security services 24-hours a day.
- 11. Numerous surrounding hotel and catering services using Vizcaya Bridge as their image or emblem: hotels, restaurants, cafes, etc.
- 12. The upcoming opening of a museum and interpretation centre for Vizcaya Bridge in the premises alongside the anchor braces, in which, among others, there will be an exhibition of numerous parts recovered from days gone by, such as tools, motors, control and accounting mechanisms, spare parts, outfits, etc.

The service is used by approximately 6 million passengers and 500,000 vehicles every year, while the current visiting tourist average is over 50,000 people from over 70 countries.

**STATISTICS OF VISITORS TO THE MONUMENT WALKWAY**

YEAR		VISITORS
1999	( * )	27.232
2000		37.334
2001		42.985
2002		44.373
2003		51.124
2004		54.100 (Expected)

\* NOTE: The figures for visitors to the monument walkway in 1999 start from its inauguration in the month of July.

**4.10.- Property management plan and statement of objectives.**

Although the complete Management Plan for Vizcaya Bridge appears in APPENDIX 2, document 5, the aspects of this plan with respect to objectives, management bodies, and anticipated phases are given below.



### i.1. Objectives

To coordinate all of the actions and initiatives emerging from the different social actors, to programme and optimise plans and projects, joining forces and promoting community participation in order to defend, conserve, take care of and make appropriate use of Vizcaya Bridge.

Independently of the property owners, to go about coordinated management between the state, autonomous, provincial and municipal administrations.

### i.2. Management Bodies:

#### i.2.1. Commission for conservation of the monument.

The body with the greatest amount of responsibility with respect to management of the monument, with representatives of the different administrations mentioned above via the top authorities at national, autonomous and provincial level in charge of conserving the monument and a representative from each of the departments related to the monument.

This body represents the monument at provincial, national and international level, and is responsible for the drawing up of strategic regulations and actions aimed at its conservation, defence, care and use.

#### Composition.

- 1- Spanish Government. Ministry of Culture. Fine Arts and Cultural Property Office.
- 2- Basque Government. Department of Culture. Heritage Office.
- 3- Bizkaia Provincial Office. Department of Culture.
- 4- Portugalete and Getxo Town Councils.
- 5- The Vizcaya Transporter.

#### Mission.

To plan the necessary action for establishing policies, plans and programmes contributing to the overall development of the monument, including defence and conservation, appropriate use and care, including all of the areas or participating public and private management, evaluating results and generating corrective action permitting this comprehensive development, sustainable over time, with constant improvement of the monument in all respects.



### Functions.

- To develop policies permitting appropriate fulfilment of the purposes for which the monument was created.
- To plan the different actions to be carried out for permanent development of the monument.
- To promote the dissemination of information on the qualities of the monument at international, national, autonomous, regional and local level.
- To organise the functioning of the different areas involved in order to appropriately define their powers with respect to the monument.
- To coordinate the action of the different public and private bodies with powers related to development of the monument.
- To request qualified opinions from all areas with the power or ability of offering a better solution for emerging hazards.
- To create awareness of the need for its permanent conservation and improvement among the locals, regular users, and occasional visitors to the monument.
- To generate programmes providing knowledge and appraisal of the monument, and to train a human team multiplying the effects of improvement and conservation efforts.
- To define and maintain protection and security programmes for the monument at all levels (tangible and intangible).
- To carry out actions aimed at restoring and highlighting all features enriching the monument.
- To draw up treaties and agreements with public or private institutions capable of contributing to improved knowledge, conservation, diffusion and highlighting of the monument.
- To assess the implementation and results of all actions carried out in order to endow the established plans and programmes with continuation, readapting them to the real situation when necessary.





### i.2.2. Trustee Board.

Considering the need to include the highest authorities in Spain, in the Autonomous Community, in the Province, and outstanding figures in various disciplines in adhering to, backing and promoting the highlighting and conservation of the monument, a Trustee Board has to be created to sustain and advise the Monument Commission regarding the drawing up and implementation of strategic programmes and projects referring to the objectives of the management plan.

### i. 2. 3. Advisory Board.

Considering the high number of programmes and projects which may arise due to the diversity and complexity of the heritage components forming part of the monument, and the objective of endowing it with the necessary dynamism, an Advisory Board has been created to deal with specific subjects, the composition of which will be the task of the Monument Commission, consisting, depending on the subject at hand, of representatives of:

- Public or private bodies.
- The Spanish Government as the State Administration.
- The Basque Government, as the Autonomous Community Administration.
- Bizkaia Provincial Council, as the Provincial Administration.
- The Getxo and Portugalete Town Councils, as the Municipal Administrations.
- NGOs.
- Chartered colleges.
- Universities.
- Any person whom, according to the Commission, should form a part of this Board.

This Advisory Board shall consider all questions which, due to their scientific, specific and technical nature, require qualified, non-binding assessment on the basis of which to solve situations from a duly qualified and unconditioned point of view, therefore ensuring total objectivity with respect to the proposed conclusions.

### Mission.

The mission of this Board will be to advise the monument authorities on specific scientific aspects whenever specifically requested to do so, providing all of the elements related to the question for the corresponding assessment.



### Functions.

- To provide appropriate assessment with respect to that requested of it by the monument authorities.
- To carry out the necessary studies, analyses and research in order to make the best and most complete assessment of the questions under analysis.
- To coordinate with the other members of the Advisory Board, communicating this fact to the Commission when considered necessary and requesting its authorisation.
- To request from the monument authorities all necessary information, more details or other elements considered necessary for improved fulfilment of the objectives for which its intervention has been requested.
- To propose to the monument authorities the inclusion on the Advisory Board of other members (whether temporarily or permanently), when it considers that the addition of these members will benefit the assessment at hand.

#### i.2.4. Technical Team (Technical Team for the Vizcaya Transporter).

A team of professionals specialising in different heritage subjects is necessary. This team will answer to the Monument Commission and will be in charge of designing and implementing all of the plans, programmes and actions approved by the Commission, keeping the register, inventory and control of the monument.

### i.3. Phases

#### i.3.1. First phase

The first phase of the plan involves the following objectives:

- The carrying out of infrastructural work solving the principle risk factors.
- Successfully making the most of the monument features permitting the correct use of each of its components.
- Incentivating the training and preparation of local technical teams.
- Promoting communication, awareness of and research into the heritage values of the monument and participation of all social actors in areas of conservation.



There will be two important areas of coordination. These areas must take account of the diagnoses made and of the objectives of the new plan.

### **Tourism .**

- The State. Ministry of Industry and Tourism. TURESPAÑA.
- Basque Government. Ministry of Tourism.
- Bizkaia Provincial Council. Department of Tourism.
- Getxo and Portugalete Town Councils.

### **Culture.**

- The State. Ministry of Culture and Ministry of Development.
- Basque Government. Ministry of Culture.
- Bizkaia Provincial Council. Department of Culture.
- Getxo and Portugalete Town Councils.

Given that tourism is one of the most important economic resource and employment generating factors, it is unthinkable not to consider cultural tourism directly related to the monument. The tourism and culture missions of the above-mentioned institutions include conservation, protection, promotion and dissemination of the tourist and cultural heritage in their area of public responsibility. This is an essential tool for achieving a serious and participative technical plan speeding up the management aspects, the objectives of obtaining development of the activities inherent to the policies, the organisation, administration and promotion of the monument's tourist and cultural heritage.

Vizcaya Bridge is one of the most important industrial heritage monuments in the Autonomous Community and in Spain as a whole, a non-renewable resource of great value for local, national and international societies. It is therefore extremely important to create a body capable of providing efficient technical assistance with respect to dealing with the situations of risk faced by the monument.

### **i.3.2. Second phase.**

- Optimising the management costs of the different work levels and collecting information permitting the implementation of a system to control heritage and investment management by means of preventive maintenance and preparation for dealing with potential risks.
- Continuing to train and prepare specialists.
- Continuing with work related to communication, awareness, research, education and participation.



#### 4.11.- Staffing levels.

The total number of people employed at Vizcaya Bridge comes to 30 distributed according to the table included in the «Company organisation chart. Functional organisation chart» ( Appendix 2. Document 4).





## **5.- FACTORS AFFECTING THE PROPERTY**

**5.1.- Development Pressures.**

**5.2.- Environmental Pressures.**

**5.3.- Natural disasters and preparedness.**

**5.4.- Visitor/tourism pressures.**

**5.5.- Number of inhabitants within property, buffer zone.**

**5.6.- Other.**

### **5.1.- Development Pressures.**

The area is completely consolidated, the land belongs to public domain, and the construction belongs to the State. There is no pressure with respect to the potential invasion of these domains given the limitations imposed by law in view of the fact that this is a protected environment.

### **5.2.- Environmental Pressures.**

There are no substantial negative changes in this respect; the bridge continues to suffer from the natural aggression of sea salt in spray form in addition to temperature and wind changes. However, the end of the coal-operated iron and steel industry in the 90s brought a remarkable improvement to the atmospheric quality of the air as far as particles and contaminating products like sulphates are concerned.

No internal damage has been caused by the degradation of old paint with active components such as sulphur.

There has also been an improvement in the emission of metallic particles by the bridge itself (erosion of the traction cables) on having substituted these for less aggressive mechanisms. Grease and oil emissions have similarly been eliminated thanks to the installation of watertight or «greaseless» systems.



### **5.3.- Natural disasters and preparedness.**

The only disasters considered in this respect are high winds or earthquakes. The preliminary step or alert should these factors occur is stoppage of the service. However, the possibility of hurricane winds is an unapproachable risk for the bridge, hence anticipated action aimed at minimising risk is limited to the moving parts.

The parts that can be visited either have no fire load or their materials are self-extinguishing upon disappearance of the heat source, hence the risk of fire is of little importance.

However, we have to mention the real possibility of a serious incident in the case of loss of control of a ship, which could collide with the infrastructures, superstructures or mobile parts of the bridge. The bridge history is dotted with various slight brushes of this kind. To overcome this risk, continuous contact is maintained with the Maritime Rescue and Control Tower and with the Port Pilots, the Red Cross and the Tug Association.

### **5.4.- Visitor/tourism pressures.**

There are a number of protocols limiting the useful load of the transporter service and its appropriate distribution. Likewise, a limited number of visitors are permitted onto the walkway at any one time, a figure currently standing at 50 people.

There are written warnings indicating that it is forbidden to run or block passageways. However, should this occur, it is always possible to correct the situation by megaphone from the control booth.

The number of vehicles and passengers carried, like the number of visitors to the walkway, do not have a great deal of importance with respect to revision and element replacement periods, or to any other physical-chemical phenomenon, or to security and hygiene affecting conservation of the element.

Tickets can be reserved and purchased in advanced, making it possible to control the potential mass affluence of visitors to the walkway. The busiest vehicle traffic periods are solved by means of parking and waiting areas established on both banks by the municipal authorities.

### **5.5.- Number of inhabitants within property, buffer zone.**

The fact that the area around Vizcaya Bridge belongs to public domain means that only some twelve



people are affected by the overflight of cables which, in any case, pass over offices and not houses.

The buffer zone, considered as a residential area of average density, is calculated to have a resident population of around 8,500 in Getxo and 6,000 in Portugalete.

### **5.6.- Others.**

The spectacularity and attraction of the Bridge sometimes turns it into the centre of special social situations, such as strikes or protests, due to which it is not unusual to find individuals every now and again trying to attract the attention of the media by partial occupation or by hanging banners or posters from the structure.

Although actions of this kind tend to affect the service and occasionally the furniture or locks, the risk involved for the monument itself is very low.



## 6.- MONITORING

### 6.1.- Key indicators for measuring state of conservation.

### 6.2.- Administrative arrangements for monitoring property.

### 6.3.- Results of previous reporting exercises.

#### 6.1.- Key indicators for measuring state of conservation.

A yearly Report on the State of Structures and Mechanisms is drawn up listing dysfunctions and risks, and the solutions and repairs applied during the period in question.

Vizcaya Bridge is constantly monitored, and the indicators for consideration are technical in nature, as can be seen from the «2003 Technical Report. Condition of infrastructures, structures and mechanisms. Reference to incidences and actions» (Appendix 3. Document 1) including monitoring of the following areas of bridge conservation and use:

- Infrastructures, structure and cables.
- Mechanisms, car and lifts.
- Gondola.
- General installations and services.
- Painting.
- Incidences.

The aspects to be considered in the monitoring programme include, among others, control of the effects of weather on the structures (heat, rain, dominant winds, lightening, etc.), the incidences deriving from sea traffic, transport rhythm and loading habits, material fatigue, control of alterations in the areas around the foundations, detection of potential fissuring in the metal structure, assessment of wear caused by friction and slashing effects, deformations, stretching and permanent dilatation, control of the durability of perishable parts of the mechanism, monitoring of the electric and traction systems with respect to demands for power, and the continuous maintenance of waterproof coatings and paint. Quantifiable information on these aspects can be found in Appendix 3. Document 1.



## 6.2.- Administrative arrangements for monitoring property.

The administrative concession authorised by Bilbao Port Authority to the company «El Transbordador de Vizcaya» for running the bridge (Appendix 2. Document 1) demands the presentation of reports «on the state of the structure, mechanisms and other elements belonging to the transporter bridge». This is the nature of the above-mentioned «2003 Technical Report. Condition of infrastructures, structures and mechanisms. Reference to incidences and actions» (Appendix 3. Document 1) and of the successive annual reports permitting specific and permanent monitoring of the state of conservation of the bridge.

## 6.3.- Results of previous reporting exercises.

The final conclusions of the detailed «2003 Technical Report. Condition of infrastructures, structures and mechanisms. Reference to incidences and actions» (Appendix 3. Document 1) are as follows:

«The general state of the Bridge is appropriate in order to fulfil with quality and security the function of transporting passengers. We must underline stability of the technical optimum with respect to performance and the absence of outstanding problems.

The structures, installations and safety measures are also appropriate with respect to access to the pedestrian walkway by the lifts.

However, the following points require attention:

- The systematisation of rolling tests until neutralising rail wear.
- The installation of a frequency variator of characteristics similar to those already existing.
- The assembly of a gondola retrieval system in the case of propulsion failure.
- The promotion of potential town planning interventions and improved load distribution on the «gondola».





## 7.- DOCUMENTATION

### 7.1.- Photographs, slides and film/video

### 7.2.- Copies of property management plans and extracts of other plans relevant to the property.

### 7.3.- Bibliography.

#### 7.1.- Photographs, slides and film/video.

- Photographs (Appendix 4 «Photography»).
- DVD (supplied in the box).
- Invention patent and initial project of the «Puente Vizcaya» (Appendix 8. «Invention patent and original project»).
- Booklet (supplied in the box).

#### 7.2.- Copies of property management plans and extracts of other plans relevant to the property.

(Appendix 2. Document 5)

#### 7.3.- Bibliography.

- TEJERA MAGNIN, Lorenzo. *Puente transbordador sistema Palacio. Memoria descriptiva.* Madrid, 1896.
- PEREZ TRIMIÑO, Alfredo. *Puente Vizcaya, Padre y hermanos.* 1990.
- PEREZ TRIMIÑO, Alfredo. *Puente Vizcaya. Su historia en imágenes. Dos Media.* Bilbao, 1994.
- WILLIAMS, A. *Engineering Wonders of the World.* Vol. 1 London, 1914.



- ABOU-ISAAC, Nathalie. *Histoire du Pont a Trasbordeur de Marseille*. 1890-1945.
- SANTANA EZQUERRA, Alberto et alii. *Cien años del Puente Bizkaia*. Bilbao, 1993.
- LEMOINE, Bertrand. *L'architecture du Fer. France XIX siecle*. Champ Vallon, 1986.
- AA.VV. *Revista Nueva Forma*. Enero-Febrero, 1971. Madrid.
- COSSONS, Neil *The BP book of Industrial Archeology*. David & Charles. London, 1975.
- HOPKINS, H.J. *A Span of Bridges*. David & Charles. London, 1970.
- BECKETT, Derrick. *Bridges*. Hamlyn. Londres, 1969.
- FAUGEYROLLAS, Claude-André. *Les Ponts Transbordeur*. Paris, 1981.
- RETE, Sylvie y LEMOINE, Bertrand. *L' Architecture et les ingenieurs*. Moniteur. Paris, 1997
- FERNANDEZ TROYANO, Leonardo. *Tierra sobre el agua*. Colegio de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1999.
- PRADE, Marcel. *Ponts et viaducs au XIXeme siècle*. Poitiers, 1988.
- AA.VV. *Le pont transbordeur et la vision moderniste*. Caisse Nationale del Monuments Historiques. Paris, 1992.
- DMAN, Nicholas. *Crossing for the highly strung*. History of the Transporter Bridge.
- DESWARTE, Sylvie GUIDOT, R. *Ouvrages d'ingenieurs aux XIXe et XX siècles*. Centre Georges Pompidou. París, 1976.
- DESWARTE, Sylvie y LEMOINE, Bertrand. *L' Architecture et les ingenieurs*. Moniteur. Paris, 1997
- LOPEZ ECHEVARRIETA, A. *Centenario del Puente Vizcaya*. BBK. Bilbao, 1993.
- URUÑUELA, José Ignacio. *El Puente Vizcaya en su primer centenario*. Bilbao, 1993.
- PALACIO ELISSAGUE, Alberto de. *Proyecto de un puente movable*. 1888.
- *Memoria descriptiva de un Puente Transbordador*. Madrid, 1893.



- <http://www.structurae.net/structures/ftype/index.cfm?ID=2056>
- <http://eleves.enpc.fr/~delevoye/autres.htm>
- <http://www.puente-colgante.com/>
- [http://www.europanostra.org/lang\\_en/awards\\_2002/viscaya.html](http://www.europanostra.org/lang_en/awards_2002/viscaya.html)



**8.- SIGNATURE ON BEHALF OF THE STATE PARTY**

\_\_\_\_\_ 8.- Signature on behalf of the state party.



## ANEXO 1

# PROTECCIÓN LEGAL LEGAL PROTECTION PROTECTION LÉGALE

- **Documento 1:**  
Declaración de Monumentos Histórico-Artísticos de carácter nacional. (BOPV nº 132: 4-8-1984)
- **Documento 2:**  
Plan General de Ordenación Urbana de Portugalete. (BOB nº 75: 21-4-1994 y BOB nº 76: 22-4-1994)
- **Documento 3:**  
Plan General de Ordenación Urbana de Getxo. (BOB nº 141: 23-7-2001)
- **Documento 4:**  
Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general. (BOE nº 284: 27-11-2003)
- **Documento 5:**  
Información pública y audiencia a los interesados del expediente de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, a favor del Puente Vizcaya. (BOB nº 13: 21-1-2003)
- **Documento 6:**  
Información pública y audiencia a los interesados del expediente de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, a favor del Puente Vizcaya. (BOPV nº 15: 23-1-2003)
- **Documento 7:**  
Decreto por el que se adapta a las prescripciones de la Ley 7/1990, del Patrimonio Cultural Vasco, el expediente de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, a favor del Puente Vizcaya. (BOPV nº 111: 6-6-2003)
- **Documento 8:**  
Decreto por el que se adapta a las prescripciones de la Ley 7/1990, del Patrimonio Cultural Vasco, el expediente de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, a favor del Puente Vizcaya. (BOB nº 121: 26-6-2003)





## DOCUMENTO 1 :

DECLARACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE CARÁCTER NACIONAL.

*(BOPV nº 132: 4-8-1984)*

## Cultura

### **DECRETO 265/1984, de 17 de Julio, por el que se declaran Monumentos Histórico-Artísticos de carácter nacional.**

A raíz de las transferencias operadas en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, el Departamento de Cultura, por medio de sus órganos asesores, se propuso elaborar una primera lista de aquellos inmuebles que, por reunir unos valores reseñables, merecieran alcanzar la categoría de Monumentos Histórico-Artísticos de carácter Nacional. Elaborada aquélla, se procedió a incoar los expedientes oportunos mediante las correspondientes resoluciones de la Viceconsejería de Cultura.

Posteriormente, la Junta Asesora del Patrimonio Monumental de Euskadi, en correspondencia a lo dispuesto en el Decreto 52/1984, de 13 de Febrero, emitió el informe favorable y razonado que, preceptivamente, antecede a toda declaración Monumental de carácter Nacional.

Con el presente Decreto se trata de calificar definitivamente estos Monumentos Histórico-Artísticos de carácter nacional, teniendo presente que algunos de ellos ya gozaban de alguna calificación.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos tres, catorce y quince de la Ley de 13 de Mayo de 1933, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de 16 de Abril de 1936, a propuesta del Consejero de Cultura, previa deliberación y aprobación en la reunión de Gobierno celebrada el día 17 de Julio de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo primero.- Se declaran Monumentos Histórico-Artísticos de carácter Nacional los que se relacionan en el Anexo del presente Decreto.

Artículo segundo.- La tutela de estos Monumentos será ejercida, a través de la Dirección del Patrimonio Histórico-Artístico, por el Departamento de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Vitoria-Gasteiz, 17 de Julio de 1984.  
El Presidente,  
CARLOS GARAIKOETXEA URRIZA.  
El Consejero de Cultura,  
JOSEBA ARREGUI ARAMBURU.

ERASKINA / ANEXO

## ALAVA

- Iglesia de Ntra. Sra., en Santa Cruz de Campezo, Campezo.
- Ermita San Juan, en Marquínez, Bernedo.
- Iglesia Ntra. Sra. de la Asunción, en Lasarte. Vitoria-Gasteiz.
- Iglesia Sta. María, en Vitoria-Gasteiz.
- Iglesia San Vicente, en Vitoria-Gasteiz.
- Iglesia San Pedro Apóstol, en Vitoria-Gasteiz.
- Iglesia Sta. María de Estívaliz, en Estívaliz. Vitoria-Gasteiz.
- Basílica de Armentia, en Armentia. Vitoria-Gasteiz.
- Iglesia Santa María de los Reyes, en Laguardia.
- Iglesia San Juan, en Laguardia.
- Iglesia San Andrés, en Elciego.
- Iglesia Nuestra Señora de la Asunción, en Labastida.
- Iglesia Nuestra Señora de la Asunción, en Elvillar.
- Iglesia Nuestra Señora de la Peña, en Faido, Peñacerrada.
- Iglesia Nuestra Señora, en Tuesta, Valdegovía.
- Iglesia de Santa María, en Salvatierra.
- Iglesia de San Juan, en Salvatierra.
- Convento de Religiosas cistercienses de Barria, en San Millán.
- Plaza Nueva, en Vitoria-Gasteiz.
- Los Arquillos, en Vitoria-Gasteiz.
- Casa Consistorial de Labastida.
- Murallas de Salinillas de Buradón, Labastida.
- Murallas de Labraza, en Oyón.
- Murallas de Antoñana, Campezo.
- Torre de Murga, en Ayala.
- Torre de Hurtado de Mendoza, en Martioda, Vitoria-Gasteiz.
- Torre Palacio de los Guevara, en Guevara, Barrundia.
- Torre de los Varona, en Villanañe, Valdegovía.
- Torre de los Orgaz, en Fontecha, Lantarón.
- Torre del Condestable, en Fontecha, Lantarón.
- Torre de Mendoza, en Vitoria-Gasteiz.
- Palacio Zurbano, en Zurbano, Arrozua-Ubarrundia.
- Palacio Lazárraga, en Zaldueño de Alava.
- Palacio Casa Simón de Anda Salazar, en Subijana, Vitoria-Gasteiz.
- Palacio Casa del Cordón, en Vitoria-Gasteiz.
- Palacio Bendaña, en Vitoria-Gasteiz.
- Palacio Casa Solar de Ayala, en Quejana, Ayala.
- Palacio Casa del Santo, en Armentia, Vitoria-Gasteiz.
- Caserío el Bolo, en Larrea, Barrundia.
- Salinas, de Salinas de Añana.
- Recinto Arqueológico de La Hoya, en Laguardia.
- Puente y Oppidum, en Iruña de Oca.

## GUIPUZCOA

- Iglesia de Santa María La Real, en Deba.
- Iglesia de San Sebastián de Soreasu, en Azpeitia.
- Iglesia de Santa María de la Asunción, en Segura.
- Iglesia de Nuestra Señora del Junkal, en Irún.
- Iglesia de San Andrés, en Eibar.

- El Santuario de la Antigua, en Zumárraga.
- Iglesia de San Miguel, en Oñati.
- Iglesia de San Salvador, en Getaria.
- Iglesia de Santa María, en Donostia-San Sebastián.
- Iglesia de San Vicente, en Donostia-San Sebastián.
- Iglesia de Nuestra Señora del Manzano, en Hondarribia.
- Iglesia de San Pedro, en Zumaia.
- Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora de Mutriku, en Mutriku.
- Santuario de Loyola, en Azpeitia.
- Convento de San Telmo, en Donostia-San Sebastián.
- Monasterio de Bidaurreta, en Oñati.
- Pórtico de la Iglesia Parroquial de Placencia de las Armas.
- Casa de Legazpi, en Zumárraga.
- Plaza de la Constitución, en Donostia-San Sebastián.
- Universidad de Oñati, en Oñati.
- Casa Consistorial de Arrasate-Mondragón.
- Casa Consistorial de Oñati.
- Casa Consistorial de Elgóibar.
- Casa Consistorial de Eibar.
- Casa Consistorial de Donostia-San Sebastián (Antiguo Casino).
- Palacio de Miramar, en Donostia-San Sebastián.
- Murallas de Hondarribia.
- Castillo-Palacio de Carlos V, en Hondarribia.
- Castillo de la Mota, en Donostia-San Sebastián.
- Cementerio de Elgóibar.
- Torre Luzea, en Zarautz.
- Palacio de Lazcano, en Lazkao.
- Palacio de Insausti, en Azkoitia.
- Palacio de Narros, en Zarautz.
- Palacio Lili, en Zestoa.
- Casa de Guevara, en Segura.
- Palacio de Ipeñarrieta, en Urretxu.
- Palacio de Antxieta, en Azpeitia.
- Casa Jáuregui, en Bergara.
- Palacio de Ozaeta, en Bergara.
- Cuevas de Ekain, en Deba.
- Cuevas de Altxerri, en Aya.
- Ermita de Santa Elena en Irún.

## VIZCAYA

- Iglesia San Severino, en Balmaseda.
- Iglesia Santa María, en Güeñes.
- Iglesia Santa María, en Durango.
- Iglesia Santa María, en Galdakao.
- Iglesia Santa María, en Lekeitio.
- Iglesia Santa María, en Portugalete.
- Iglesia Santa María, en Bermeo.
- Iglesia de Santiago, en Bilbao.
- Iglesia de San Antón, en Bilbao.
- Iglesia Santa María, en Markina-Xemein.

- Colegiata de Santa María de Cenarruza, en Bolívar, Markina-Xemein.
- Cementerio de Markina-Xemein.
- Necrópolis de Arguiñeta, en Elorrio.
- Cruz de Kurutziaga, en Durango.
- Claustro Iglesia San Francisco, en Bermeo.
- Plaza Nueva de Bilbao.
- Casa de Juntas de Gernika.
- Casa Consistorial de Ochandiano.
- Castillo de Muñatones, en Somorrostro.
- Puente de Balmaseda, en Balmaseda.
- Torre de Aranguren, en Orozco.
- Casa-Torre de Muntzaraz, en Abadiano.
- Casa-Torre de Ercilla, en Bermeo.
- Palacio de Valdespina, en Ermua.
- Palacio de Adán de Yarza, en Ispaster.
- Palacio de Uriarte, en Lekeitio.
- Palacio de Casa Jara, en Elorrio.
- Palacio de Tola, en Elorrio.
- Ferrería del Pobal, en Muskiz.
- Puente de Vizcaya, en Getxo y Portugalete.
- Cueva de Arenaza, en Galdames.
- Cueva de Santimamiñe, en Gernika.

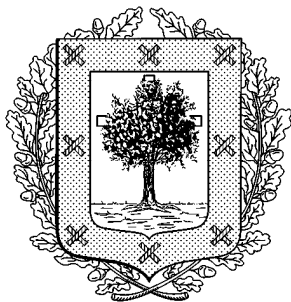




## DOCUMENTO 2:

### PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PORTUGALETE.

*(BOB nº 75: 21-4-1994 y BOB nº 76: 22-4-1994)*



# BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

# BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Legezko Gordailua / Depósito Legal BI - 1958 - 1

BAO 75. zk. 1994, apirilak 21. Osteguna

— 4113 —

BOB núm. 75. Jueves, 21 de abril de 1994

## Laburpena / Sumario

	Orrialdea / Página	
I. Bizkaiko Lurralde Historikoko Foru Adminis- trazioa:	—	I. Administración Foral del Territorio Histórico de Bizkaia:
— Batzar Nagusiak	—	— Juntas Generales
— Foru Aldundia:	—	— Diputación Foral:
— Xedapen orokorrak	—	— Disposiciones generales
— Iragarkiak	—	— Anuncios
II. Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Adminis- trazioa	4113	II. Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia
III. Euskal Herriko Autonomi Elkarteko Adminis- trazioa	—	III. Administración Autónoma del País Vasco
IV. Estatuko Administrazio Orokorra	—	IV. Administración General del Estado
V. Justiziako Administrazioa	—	V. Administración de Justicia
VI. Bestelako Herri Administrazioak	—	VI. Otras Administraciones Públicas
VII. Beste zenbait	—	VII. Varios

## II. Atala / Sección II

### Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Administrazioa

### Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia

#### Ayuntamiento de Portugalete

#### Plan General Municipal de Ordenación Urbana

##### ANUNCIO

##### DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

En cumplimiento de las previsiones del artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez introducidas las correcciones apuntadas, se procede a la publicación de las Ordenanzas y Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación urbana de Portugalete, aprobado definitivamente mediante Resolución de la Excm. Diputación Foral de 21 de mayo de 1991, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 133 de 11 de junio siguiente y «Boletín Oficial del País Vasco» número 123 de 18 de junio, y declarada la ejecutoriedad de las previsiones que en ella quedaron en suspenso mediante Orden Foral 291/1993 de 2 de junio, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 144 de 25 de junio siguiente y en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 134 de 16 de julio.

En Portugalete, a 23 de diciembre de 1993.—El Alcalde Presidente, Gerardo Pradas

##### Artículo 1.—Objeto

1. Constituye el objeto de estas Ordenanzas la regulación en suelo urbano de los aspectos constructivos, técnicos, sanitarios de seguridad y de régimen de servicios de la edificación, cualquiera que sea su uso o destino no previstos o necesitados de desarrollo en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Municipal de Portugalete.

2. Las presentes Ordenanzas serán de aplicación al suelo urbano y al urbanizable, programado, que mediante Planes Parciales se incorpore al suelo urbano.

3. Las presentes Ordenanzas serán también de aplicación para regular la edificación admitida con carácter excepcional y de modo restrictivo por el Plan General en el suelo no urbanizable.

##### Artículo 2.—Ambito de aplicación

Las presentes Ordenanzas son aplicables a todo el ámbito territorial del Municipio de Portugalete.

**Artículo 3.—Vigencia**

La aprobación definitiva de las presentes Ordenanzas implica la derogación de las anteriores Ordenanzas Municipales de Edificación del Ayuntamiento de Portugalete.

**Artículo 4.—Interpretación**

1. Las presentes Ordenanzas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto con subordinación a lo dispuesto en las Normas urbanísticas del Plan General Municipal, atendiendo fundamentalmente al espíritu, objetivos y finalidad del citado Plan.

2. En los casos de duda o imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la exigencia de previa urbanización, a la menor edificabilidad, a la inferior densidad de viviendas y a la mayor dotación para equipamientos comunitarios.

**Capítulo 1.º****INFORMACION URBANISTICA****Artículo 5.—Consultas e informes**

1. Todo ciudadano tiene derecho a consultar, en las oficinas del Ayuntamiento, los Planes y Proyectos, con sus normas, ordenanzas y catálogos, y a que la Administración Local le informe por escrito, previo pago de los correspondientes derechos o tasas, del régimen urbanístico aplicable a una finca.

2. La persona que se propusiera realizar actos sujetos a licencia y, en particular, los propietarios de las fincas, sus administradores y los técnicos encargados de la redacción de los proyectos, podrán solicitar que el Ayuntamiento a través de sus oficinas, les informe por escrito, previo pago de los correspondientes derechos o tasas, sobre cualquier duda técnica a que pudiera dar lugar la aplicación de lo dispuesto en las normas urbanísticas y en estas ordenanzas, al caso concreto que se contempla.

3. Las peticiones a que se refieren los párrafos anteriores deberán ir acompañadas de un plano de emplazamiento de la finca o sector a escala no menor de 1:2.000.

**Artículo 6.—Cédulas urbanísticas**

Las circunstancias urbanísticas que concurren en las fincas se acreditarán a efectos del otorgamiento de licencias, mediante la cédula urbanística.

**Artículo 7.—Solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes**

1. El ciudadano podrá pedir al Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de una finca determinada.

2. La solicitud para el señalamiento sobre el terreno de alineaciones y rasantes, deberá ir acompañada de un plano de situación, de la finca, presentado por duplicado, a escala no menor de 1:2.000, en el que se refleje la posición de la misma respecto a las vías públicas que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada, y en el que se consignen las cotas correspondientes a los distintos lindes de la finca, así como las distancias a las esquinas de las calles inmediatas. Excepcionalmente, si fuera necesario, la Administración municipal podrá exigir la presentación de plano a escala 1:500.

3. El Ayuntamiento podrá exigir el señalamiento cuando lo estime preciso como requisito previo para el otorgamiento de licencias, y siempre en el caso de licencia condicionada a completar la urbanización.

**Artículo 8.—Ejecución del señalamiento**

El señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, incluso el de las líneas de edificación interior de manzana y de zona-jardín o espacio libre, cuando proceda, se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Serán requisitos previos a las operaciones de señalamiento:

a) El pago de los derechos o tasas correspondientes.

b) Que el terreno se halle libre de todo obstáculo que impida o estorbe el replanteo.

2.ª La Administración municipal fijará el día y hora en que haya de tener efecto el replanteo y citará, con la antelación necesaria, al solicitante o a la persona por éste autorizada.

3.ª Podrán asistir al acto de replanteo con el funcionario municipal encargado de efectuarlo, el solicitante o quién lo represente y el facultativo o técnico competente designado por aquél. Si, personado el funcionario designado en el terreno objeto de señalamiento, no pudiera efectuarse éste por no hallarse el solar en las condiciones señaladas en el extremo b) del párrafo 1, se declarará desierto el acto, con pérdida de los derechos correspondientes.

4.ª En otro caso, el funcionario municipal procederá a marcar en el terreno, con puntos o referencias precisas, las alineaciones y rasantes.

5.ª El señalamiento de alineaciones y rasantes se hará constar en un plano o croquis de replanteo, por duplicado, firmado por el facultativo de la Administración local. Uno de los ejemplares se unirá al expediente y el otro se entregará al interesado.

**Artículo 9.—Plazos**

1. La información por escrito y el plano justificativo del señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno deberá facilitarse en el plazo de un mes.

2. El plazo se computará, para los informes, a partir del día en que se hubiese tenido entrada en el Ayuntamiento la petición, y para el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, desde que se hubieren cumplido los requisitos previstos en la norma 1.ª del artículo anterior.

3. La cédula urbanística habrá de otorgarse o denegarse en el plazo de un mes.

**Artículo 10.—Examen visual de lo distintos documentos de planeamiento**

Los Planes de Ordenación son documentos públicos, por lo que una copia debidamente diligenciada por el secretario del Ayuntamiento se encontrará permanentemente en las oficinas municipales para consulta de los ciudadanos.

**Artículo 11.—Obtención de copias de los distintos documentos de planeamiento**

En las oficinas técnicas municipales serán facilitados en un plazo máximo de cinco días, a partir de la formulación escrita de la correspondiente petición, copias de cualquiera de los documentos públicos que forman el planeamiento vigente. Las copias que se expidan llevarán el sello municipal.

**Artículo 12.—Información pública de las licencias**

Las licencias concedidas de obras e instalaciones mayores, así como las de primera ocupación, serán publicadas en el boletín o gaceta municipal todos los meses, recogándose las principales características de las obras y de los condicionados de la licencia.

Una vez notificado el acuerdo de concesión de la licencia y hasta que se terminen las obras, se instalará por parte del concesionario y según un modelo facilitado por el Ayuntamiento, un cartel anunciador en el propio terreno objeto de la licencia. El cartel será perfectamente visible desde la vía pública, debiéndose recoger en él lo siguiente:

- El objeto de la licencia concedida.
- Nombre del promotor y D.N.I.
- Fecha de iniciación y terminación de las obras.
- Presupuesto de las mismas.
- Nombre de los técnicos directores.

**Capítulo 2.º****Sección 1.ª****DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS LICENCIAS****Artículo 13.—Actos sujetos a las licencias**

1. Están sujetas a previa licencia municipal: las parcelaciones; las obras de urbanización; los movimientos de tierra (vaciado, excavaciones y rebaje, terraplén y calas de exploración); obras de cerramiento de solares o terrenos; las obras de edificación, tanto las de nueva planta como las de ampliación o reforma, así como las de conservación, reparación o mejora, con excepción, dentro de estas últimas, de las obras interiores que no supongan cambios en las aberturas, paredes, pilares o techos, ni en la distribución interior del edificio; la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos; los derribos y demoliciones, totales o parciales; la extracción de áridos y explotación de bóvilas; la tala de árboles el establecimiento de jardines, cuando no se trate de los privados complementarios de la edificación de la parcela; la modificación de las características físicas del suelo; la colocación, de carteles de publicidad o propaganda, visibles desde la vía pública; la instalación de redes de servicios o su modificación, y la apertura, modificación, ampliación o transformación de establecimientos comerciales o industriales, y almacenes; así como la modificación, sustitución o cambio de lugar de máquinas, motores y demás aparatos industriales; instalación de grúas-torre en las construcciones; y en general, realización de cualesquiera actos señalados en los Planes de Ordenación.

2. La sujeción a previa licencia alcanza a todos las operaciones indicadas en el apartado anterior, realizadas en el ámbito territorial de este Plan, aunque sobre el acto de que se trate, se exija autorización de otra Administración.

3. Se exceptúan de la previa licencia municipal:

a) Los trabajos de limpieza, desbroce y jardinería en el interior, siempre que no supongan la destrucción de jardines existentes.

b) Las obras de urbanización, construcción o derribo de un edificio cuando se ejecuten en virtud de orden municipal y bajo la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

4. En los supuestos del párrafo anterior, el propietario, promotor empresario de las obras o técnico director de las mismas deberá de iniciar los trabajos u obras exceptuadas, ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento

to y, en su caso, obtener el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, si fuere preciso por la naturaleza de las obras de que se trate.

#### **Artículo 14.—Actos del Estado o de Entidades de Derecho Público**

También estarán sujetos a licencia municipal los actos relacionados en el artículo anterior que se promuevan por órganos de la Diputación y de la Comunidad Autónoma, del Estado o Entidades de Derecho Público, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 180.2 de la Ley del Suelo.

#### **Artículo 15.—Responsabilidad derivada del ejercicio de la actividad autorizada**

1. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero y no podrán ser invocadas por los particulares o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

2. En todo caso, el otorgamiento de las licencias no implicará, para el Ayuntamiento, responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

#### **Artículo 16.—Procedimiento para el otorgamiento de licencias**

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo prevenido en la legislación de Régimen local.

2. Si los actos de otorgamiento de licencias, además de notificarse al solicitante y a las personas comparecidas en el procedimiento, se publicaren en el boletín o gaceta de información municipal, se indicarán, los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del peticionario de la licencia.
- b) Situación de la finca.

c) Indole de la operación, obra o instalación autorizada, con expresión, cuando se tratare de obras de edificación, de las características de la construcción proyectada (número de plantas, superficie edificada y demás, que se estimen procedentes).

d) Recurso procedente, con expresión del órgano ante el que hubiere de presentarse y plazo para interponerlo.

#### **Artículo 17.—Informe técnico**

1. Los proyectos deberán ser informados, al menos, por un técnico municipal con título igual al del autor o superior.

2. Cuando el Municipio careciere de técnico con titularidad suficiente, los proyectos se remitirán a informe del técnico titulado superior al que el Ayuntamiento designe.

3. Los proyectos que se desarrollen dentro del ámbito del Plan Especial del Casco Viejo serán informados previamente por la Sociedad Urbanística de Rehabilitación (SURPOSA).

#### **Artículo 18.—Contenido de la licencia**

1. Cuanto se dispone en las normas urbanísticas del Plan General y en las presentes Ordenanzas respecto a condiciones de edificabilidad y uso, así como sobre condiciones estéticas, higiénicas o de otra naturaleza, se entenderá incluido en el contenido del acto de otorgamiento de la licencia.

2. Los titulares de licencias deberán respetar el contenido expreso de las cláusulas de las mismas, y además, el contenido implícito, que es el definido por el Plan, en su documentación técnica y en sus normas urbanísticas, y en las ordenanzas, según la clase, destino del suelo y las condiciones de edificabilidad y usos.

3. No podrá justificarse la vulneración de las disposiciones legales, normas urbanísticas u ordenanzas (especialmente en lo relativo a localización, destino, aspecto exterior o dimensiones de los edificios o a la ordenación de su entorno), en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia. En cualquier caso, el promotor, el empresario, o el técnico director de las obras podrán dirigirse a la Administración otorgante en solicitud de información, que deberá facilitarse en el plazo de quince días.

4. Las condiciones especiales se harán constar en el documento al que se incorpore o mediante el cual se formalice o notifique la licencia.

5. A la licencia se unirá, como expresión gráfica de su contenido, un ejemplar del proyecto aprobado, con la firma del facultativo municipal y el sello de la Corporación, que prevalecerá sobre cualquier otra descripción de la obra o instalación autorizada.

#### **Artículo 19.—Condiciones del otorgamiento**

1. Las licencias se otorgarán con sujeción a lo dispuesto en estas Normas respecto a la clase de suelo y su destino, y a las condiciones de aprovechamiento, edificabilidad y uso previstas en las mismas, y en la legislación específica, que en su caso, les sea aplicable.

2. Cuando la obra o edificación requiera la previa urbanización y los terrenos de cesión obligatoria y gratuita no se hubieren entregado a la Administración, no podrá otorgarse la licencia de edificación hasta que se cumplan los deberes de cesión de terrenos y costeamiento de la urbanización, que legalmente procedan, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Suelo.

#### **Artículo 20.—Edificación en suelo urbanizable**

1. En el suelo urbanizable, programado o no programado, no podrán otorgarse licencias de edificación hasta tanto no se haya ejecutado la urbanización y recibido por la Administración actuante los terrenos de cesión gratuita obligatoria y las obras de urbanización, si es que la ejecución del Plan Parcial se hubiere realizado por el sistema de compensación.

2. Cuando el sistema de actuación hubiera sido el de cooperación o el de expropiación, no podrán otorgarse licencias de edificación hasta tanto no se haya ultimado la urbanización.

#### **Artículo 21.—Revisión del acto tácito de legalización de obras**

El transcurso del plazo de un año sin ejercitar las facultades que regula el artículo 185 de la Ley del Suelo, no impedirá al Ayuntamiento proceder a la revisión del acto tácito de legalización de la obra por los cauces del artículo 187 de esta misma Ley, cuando se diera infracción manifiesta de las normas de este Plan, relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación de parcela. (art. 9 D.L.16/81)

#### **Artículo 22.—Plazos**

1. Las licencias relativas a obras e instalaciones determinarán el plazo en que deban concluirse. Dicho plazo será el propuesto por el solicitante si la Administración municipal no lo considera excesivo. En otro caso, señalará el que considere suficiente según la naturaleza e importancia de la obra que deba ejecutarse.

2. El plazo para la conclusión de las obras o instalaciones se contará desde la iniciación efectiva de éstas, que, salvo prórroga, deberá realizarse en el plazo de seis (6) meses, contando a partir del día siguiente a la notificación del otorgamiento de la licencia.

#### **Artículo 23.—Obligaciones del titular de la licencia**

1. La licencia de obras obliga a su titular, sin perjuicio de los demás deberes señalados en la ordenanza, a lo siguiente:

a) Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la Administración municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.

b) Construir o reponer la acera frontera a la finca dentro del plazo de conclusión de la obra.

c) Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, tales como aceras, pavimentos, bordillos, farolas, rótulos placas de numeración, árboles, plantaciones, alcorques, parterres, bancos, marquesinas, barandas, escaleras, imbornales, alcantarillas, galerías de servicios, cámaras subterráneas, minas de agua, canalización y demás elementos análogos.

d) Instalar y mantener en buen estado de conservación la valla de precaución, durante el tiempo de duración de las obras.

2. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, la Administración municipal fijará en cada caso la cantidad que el solicitante habrá de depositar o de garantizar con aval bancario previamente a la concesión de la licencia, cuyo importe será como mínimo el doble del coste de construcción de la acera reglamentaria correspondiente a la finca.

3. En los casos en que la calzada carezca de delimitación de acera, se considerará, a efectos del cálculo a que se refiere el párrafo anterior, la quinta parte del ancho de la calle.

#### **Artículo 24.—Plazo de iniciación**

1. Las licencias caducarán y quedarán sin efecto, sin derecho a indemnización, cuando las obras de edificación o los trabajos de instalación no se hubieren iniciado en el plazo de seis (6) meses establecido en el artículo 22.2. No obstante el titular de la licencia, dentro de dicho plazo, podrá solicitar una prórroga del mismo que la Administración podrá conceder si no se hubiere acordado, en el sector de que se trate, la suspensión de licencias, al amparo de lo dispuesto en los artículos 27 y 98.2 de la Ley del Suelo, y no se hubiera modificado el régimen urbanístico vigente en el momento del otorgamiento de la licencia.

2. La prórroga del plazo de iniciación de la obra o instalación objeto de la licencia, a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, devengará las correspondientes tasas.

3. La caducidad de la licencia se producirá asimismo cuando, una vez iniciadas las obras, éstas fueran suspendidas y transcurrieran seis (6) meses sin que fueran reanudadas, ni se hubiera solicitado y obtenido antes una prórroga.

#### **Artículo 25.—Iniciación de las obras e instalaciones**

A los efectos señalados en el artículo anterior, solamente se considerarán iniciadas las obras o instalaciones cuando concurren, conjuntamente, los requisitos siguientes:

a) Que se haya comunicado previamente su iniciación a la Administración municipal.

b) Que se haya emprendido la realización de los trabajos de forma manifiesta, y que exista una relación funcional entre los ejecutados y la obra o instalación proyectada, objeto de la licencia.

**Artículo 26.—Plazo de ejecución**

1. El incumplimiento del plazo para la ejecución, comportará en todo caso:

a) La necesidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución, con devengo de las correspondientes tasas.

b) La adaptación de la obra o instalación, a las modificaciones de la normativa, incluso de índole técnico-constructiva, que se hubiera aprobado con posterioridad a la concesión de la licencia de que se trate, en lo que sea compatible con el estado real de la obra, y, la precisión, para continuar las obras, de obtener licencia de adaptación, con devengo de tasas, como si de nueva licencia se tratara.

2. El plazo de prórroga será fijado por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el estado de las obras y la complejidad de las pendientes de realizar y, en su caso, la alegación que sobre este extremo se formule y justifique en la solicitud de prórroga.

3. El incumplimiento de los plazos nuevamente concedidos llevará implícita la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización.

4. Lo establecido en este artículo lo es sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente sobre suspensión de licencias y edificación forzosa, o de la que proceda, según la naturaleza de la licencia de que se trate.

*Sección 2.<sup>a</sup>*

## PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA

**Artículo 27.—Contenido normal de la solicitud de licencia**

1. Las solicitudes se formularán, en su caso, en el Impreso Oficial correspondiente, dirigidos a la Alcaldía y suscritos por el interesado o por la persona que legalmente lo represente. La solicitud de licencia deberá contener, al menos, las siguientes indicaciones:

a) Nombre, apellidos, domicilio, circunstancias personales y datos del documento nacional de identidad del interesado, cuando se trate de personas físicas; razón social, domicilio, datos de la inscripción en el correspondiente registro público y, en su caso, número de identificación fiscal cuando el solicitante sea una persona jurídica.

b) Nombre, apellidos, domicilio, circunstancias personales, datos del documento nacional de identidad y calidad en que obra el firmante, cuando se actúe por representación.

c) Situación, superficie y pertenencia de la finca e índole de la actividad, obra o instalación para la que solicite la licencia;

d) Las demás circunstancias que, según la índole de operación obra o instalación se disponen en los artículos siguientes.

e) Lugar, fecha y firma.

2. Salvo en los casos expresamente exceptuados, las solicitudes de licencias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

3. Con la solicitud de licencia se presentarán los siguientes documentos:

a) Proyecto técnico, adecuado a la operación, obra o instalación, e integrado por:

1. Memoria en la que describa la operación, obra o instalación, con precisión y alcance suficientes para valorar, juntamente con los otros documentos, la procedencia de la licencia.

2. Planos de situación y de emplazamiento a escalas, respectivamente, 1: 2.000 y 1: 500, o excepcionalmente, más reducido si las medidas del dibujo lo exigieren.

3. Plano de información a escala 1: 500, o excepcionalmente, más reducido si las medidas del dibujo lo exigieren.

4. Plano o planos que representen lo que se pretende realizar, a escala no inferior a 1: 100, o excepcionalmente más reducida si las medidas del dibujo lo exigieren.

Cuando la operación, obra o instalación no requiera por su naturaleza la elaboración de un proyecto técnico con el contenido que se expresa en este artículo, o dicha naturaleza o las circunstancias de lo solicitado no permita o no justifique la redacción del proyecto con el expresado contenido o con las precisiones de escala establecidas, se explicará en la memoria la razón del contenido que se dé al proyecto.

5. Pliego de Condiciones Económicas-Facultativas.

6. Presupuestos separados de las obras y de las instalaciones con resumen general. Estos presupuestos se compondrán de mediciones, cuadros de precios y presupuestos generales de la contrata.

b) Cédula de calificación urbanística que define las condiciones de edificabilidad y uso de la finca, expedida por el servicio correspondiente del Ayuntamiento o de la Corporación. Cuando no estuviera establecida esta cédula, se expresará en la solicitud de licencia.

c) Los demás documentos que, según la índole de la obra, instalación u operación se establecen en los artículos siguientes:

**Artículo 28.—Documentación de la solicitud de licencia de parcelación**

1. Con la solicitud de licencia de parcelación se acompañarán, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se haga referencia al Plan que establezca las condiciones de la parcelación; se describa la finca a parcelar; se justifique jurídica y técnicamente la operación de parcelación y se describan las parcelas resultantes con expresión de su superficie y localización.

b) Cédula o cédulas urbanísticas de las fincas a que se refiera la parcelación, cuando dicha cédula estuviere implantada.

c) Certificado de dominio y estado de cargas, de la finca o fincas objeto de parcelación, expedido por el Registro de la Propiedad correspondiente. Si la finca o fincas no constaren ni matriculadas se indicará tal circunstancia, se acompañará el título o títulos que acrediten el dominio y se señalará su descripción técnica con indicación de su naturaleza, situación, linderos y extensión.

d) Plano de situación o emplazamiento a escala no inferior a 1: 2.000.

e) Plano topográfico de información a escala 1: 500 en el que se sitúen los linderos de la finca y se representen los elementos naturales constructivos existentes, así como las determinaciones de los Planes de Ordenación vinculantes.

f) Plano de parcelación a la misma escala.

2. La Memoria y los planos a que se refiere el apartado anterior se presentarán por triplicado.

**Artículo 29.—Documentación de la solicitud de licencia de obras de urbanización**

1. Con la solicitud de licencia de obras de urbanización se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de situación, a escala no inferior a 1: 2.000, por triplicado, en el que se determine la localización de la finca o fincas a que se refiere la licencia.

b) Cédula, o cédulas urbanísticas, de la finca o fincas referidas.

c) Proyecto técnico por triplicado.

d) Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

2. Los conceptos a que deberá referirse el proyecto técnico serán los siguientes:

I. Movimiento de tierras.

II. Obras de fábrica.

III. Pavimentación.

IV. Abastecimiento y distribución de agua potable, de riego y contra incendios.

V. Evacuación de aguas y saneamiento.

VI. Redes de energía eléctrica, alumbrado y teléfonos.

VII. Red de distribución de gas.

VIII. Plantaciones de arbolado.

3. El proyecto técnico estará integrado, como mínimo, por los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características de la obra o servicio, con detalle de los cálculos justificativos de las dimensiones y de los materiales que se proyecten, su disposición y condiciones.

b) Plano de situación de las obras e instalaciones en relación con el conjunto urbano y con el Plan de ordenación en el que estén incluidas.

c) Plano topográfico con curvas de nivel, con equidistancia de un metro, en el que se indique la edificación y arbolado existentes.

d) Plano de perfiles de los terrenos;

e) Planos acotados y detallados de las obras y servicios proyectados;

f) Presupuestos separados de las obras y de las instalaciones, con resumen general. Estos presupuestos se compondrán de mediciones, cuadro de precios y presupuestos generales de la contrata, y

g) Pliego de condiciones económico-facultativas que regirán en la ejecución de las obras e instalaciones, con indicación de los plazos de las diversas etapas y del plazo total.

4. Si el acto de otorgamiento de la licencia introdujese modificación sustancial en el proyecto, el interesado deberá presentar nuevo proyecto uno de cuyos ejemplares se le devolverá, debidamente conformado, con la licencia. Las modificaciones no sustanciales del proyecto se introducirán mediante enmienda de los planos originales suscrita por el promotor y su técnico.

**Artículo 30.—Documentación de la solicitud de licencia para movimiento de tierras**

1. Con la solicitud de licencia para movimiento de tierras, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de emplazamiento a escala 1:2.000.

b) Plano topográfico de la parcela o parcelas a que se refiere la solicitud, a escala no menor a 1:500, en el que se indiquen las cotas de altimetría, la edificación y arbolado existente y la posición, en planta y altura, de las fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén;



c) Planos de los perfiles que se consideren necesarios para apreciar el volumen y características de la obra a realizar así como los de detalle precisos que indiquen las precauciones a adoptar en relación a la propia obra, vía pública y fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén, y

d) Memoria técnica complementaria referida a la documentación prevista en los apartados anteriores explicativa de las características, programa y coordinación de los trabajos a efectuar, y en el que deberá precisarse en que fases o momentos es indispensable la presencia en la obra del técnico director de la misma.

2. El Ayuntamiento podrá exigir, además, un análisis geotécnico del terreno o solar y la copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado, en su caso, el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

3. El peticionario asumirá la obligación de que las obras de excavación, desmontes y demás movimientos de tierras a que se refiere la licencia se ejecutarán por una empresa constructora competente, y que, al frente de tales obras, además de la dirección facultativa, haya un técnico titulado que asuma expresamente la función de cuidar de la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo con los documentos presentados y con las órdenes de la dirección facultativa.

#### Artículo 31.—Documentación de la solicitud de licencia de obras.

1. Con la solicitud de licencia de obras de nueva planta, ampliación o reforma de edificios existentes, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, cuando sea preceptivo según lo dispuesto en esta ordenanza.

b) Cédula urbanística, si estuviere implantada.

c) En su caso, fotocopia del documento oficial de contestación a las consultas efectuadas previamente.

d) Proyecto técnico, por cuadruplicado, excepto en los supuestos en que el Ayuntamiento exija mayor número de ejemplares.

e) Si las obras para las cuales se solicita licencia comportan la ejecución de derribos, excavaciones, terraplenes, desmontes o rebajas de tierras, documento acreditativo de que el peticionario se compromete a no iniciar las obras sin que al dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de estas Ordenanzas sean presentados los documentos complementarios que se relacionan en los epígrafes a), b) y d) del párrafo 1 del artículo anterior, y el acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del propio artículo.

f) Cuando proceda, escritura de mancomunidad de patios, inscrita en el Registro de la Propiedad. Si las fincas colindantes fueran de un mismo propietario, deberá acreditarse la constitución de una servidumbre recíproca de mancomunidad de patio, irrenunciable o irredimible por mientras esté edificada alguna de las fincas, sujeta a la condición suspensiva de que se enajene cualquiera de ellas.

2. El proyecto a que se refiere el apartado anterior, contendrá los datos precisos para que con su examen se pueda comprobar si las obras cuya licencia se solicita se ajustan a la reglamentación vigente sobre uso y edificación del suelo, sin que sea necesaria la inclusión de los detalles constructivos o de instalación cuando no sean condiciones de la licencia solicitada. Como mínimo, el proyecto estará integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se describa y se indiquen los datos que no puedan representarse numéricamente y gráficamente en los planos. Además, cuando en el edificio hubiera de ejercerse actividades industriales, deberá consignarse la categoría y situación de las mismas.

b) Plano de emplazamiento, a escala 1:500, en el que se exprese claramente la situación de la finca con referencia a las vías públicas o particulares que limiten la totalidad de la manzana en que se sitúa. En este plano se acotarán las distancias de las obras al eje de la vía pública y la anchura de ésta, así como su relación con la calle más próxima y se indicará la orientación, las alineaciones y rasantes oficiales y el perímetro del patio central de manzana, caso de que se halle previsto.

c) Plano topográfico, a la misma escala, con curvas de nivel con equidistancia de un metro, en el que se indique la edificación y arbolado existente. No será necesaria la presentación de este plano, siempre que los solares de que se trate sean edificables en manzana cerrada y no exista desnivel apreciable entre la rasante de la calle a que den frente y la correspondiente línea de profundidad edificable.

d) Plano a escala 1:500, de las construcciones existentes en las fincas colindantes, con expresión de los datos suficientes para poder apreciar, en su caso, los posibles condicionantes que, para la licencia solicitada, puedan derivarse.

e) Planos de plantas y fachadas, con las secciones necesarias para su completa inteligencia. Estos planos se dibujarán a escala 1:50 ó 1:100, según la menor o mayor capacidad del edificio; estarán acotados y en ellos se anotarán y detallarán minuciosamente, en forma gráfica, y también numéricamente, si fuera posible, todo cuanto sea necesario o conveniente para facilitar su examen y comprobación, en relación con el cumplimiento de las ordenanzas que le sean aplicables; y en general, con referencia a las fachadas y todas las partes de las obras visibles desde la vía pública. En la plan-

ta y secciones se dibujará o pintará, en trazo continuo negro, lo que se conserve o permanezca; en trazo discontinuo amarillo, lo que deba desaparecer, y en trazos discontinuos, separados por puntos, de color rojo, la obra nueva.

f) Fotografías de la finca y sus colindantes.

g) Indicación de los canales de acceso y de las conexiones, de carácter obligatorio, con las redes de distribución existentes y expresión de las potencias y caudales necesarios en cada uno de dichos servicios.

h) Descripción, en su caso, de las galerías subterráneas, minas de agua o pozos que existen en la finca, aunque se hallen abandonados, junto con un croquis acotado en el que se exprese la situación, configuración y medidas de los referidos accidentes del subsuelo.

i) Justificación específica de que el proyecto cumple, en su caso, las siguientes prescripciones.

1. Normas sobre prevención de incendios.

2. Reserva de espacios para aparcamientos.

3. Previsión de la instalación de antena colectiva de televisión.

4. Colocación de casilleros-apartados para la entrega de correspondencia a domicilio.

5. Previsión de dependencias para la guarda de los baldes de recogida de basuras.

Cuando se prevean conductos de vertidos colectivos, se consignarán en los planos del proyecto sus características técnicas y constructivas, y si estuviera prevista la dotación del edificio para la incineración de basuras, deberá acompañarse fotocopia de la licencia previamente concedida al efecto.

3. Cuando las obras proyectadas sean de ampliación o reforma, que afecten la estructura del edificio, además de los documentos señalados en este artículo deberán aportarse los que establecen las Ordenanzas de Edificación al regular los aspectos de seguridad de la construcción.

4. Si la licencia se refiere a la reforma, restauración o ampliación de un edificio incluido en el Catálogo del Patrimonio arquitectónico histórico-artístico, o situado en el entorno de edificios catalogados, así como a las obras de nueva construcción, en este último supuesto, se hará constar tal circunstancia en la solicitud.

5. Las obras de urbanización a que obliga la concesión de una licencia, tales como la pavimentación de la calle a que de frente la edificación o de los accesos, realización del saneamiento hasta la red principal con conexión a esta, acometida a la red de abastecimiento de agua, complemento de la Red de Alumbrado público y en general cuantas obras vienen indicadas en el Título II, capítulo I del Reglamento de Gestión, como condición necesaria para conceder licencias de edificación, quedarán integradas dentro de la propia licencia.

Dichas obras, deberán constar en Proyecto aparte del de edificación, como Proyecto de obras de urbanización del entorno del edificio complementario al de edificación. La licencia de edificación deberá incluir explícitamente la autorización para ejecutar las obras de urbanización citada.

#### Artículo 32.—Contenido de la solicitud de licencia de modificación del uso

1. Con la solicitud de licencia para la modificación objetiva del uso del edificio, siempre que ésta no requiera la realización de obras de ampliación o reforma, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa, detallada del nuevo uso, con indicación de si se halla autorizado por el planeamiento vigente. Cuando el uso pretendido comporte el ejercicio de actividades industriales, deberán consignarse, además, la categoría y situación de las mismas.

b) Plano de emplazamiento a escala 1:500, en el que se exprese claramente la situación de la finca con referencia a las vías públicas y particulares que limiten la totalidad de la manzana en que está situada. En este plano se indicará la orientación, las alineaciones y rasantes oficiales y el perímetro del patio central de manzana, caso de que lo haya, y se resaltarán si el edificio existente se ajusta o no a las indicaciones alineaciones y rasantes.

c) Plano de plantas y fachadas con las secciones necesarias para su completa inteligencia.

d) Indicación de los canales de acceso de los servicios y de las conexiones de carácter obligatorio con las redes de distribución existentes y expresión de las potencias y caudales establecidos en el caso de que éstos se modifiquen sustancialmente.

e) Justificación específica de que el proyecto cumple, en su caso, las prescripciones del apartado i) del párrafo 2 del artículo 31.

f) Certificación expedida por facultativo competente acreditativa de que el edificio es apto para el nuevo uso, conforme a la normativa aplicable en función del mismo y con especial referencia al cumplimiento de las condiciones de estabilidad y aislamiento térmico y acústico, así como de las normas sobre prevención de incendios, precisas para el uso pretendido.

2. Cuando la solicitud de licencia para modificar objetivamente el uso de un edificio, lleve aparejada la realización de obras de ampliación o reforma, deberán cumplirse, además las prescripciones establecidas para la clase de obras de que se trate.

**Artículo 33.—Documentación de la solicitud de licencias de grúas-torre**

1. Con la solicitud de licencia para la instalación y uso de grúas-torre en la construcción, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de ubicación de la grúa en relación a la finca donde se realice la obra y sus colindantes, con indicación de su altura máxima, posición del contrapeso, y de las áreas del barrido de la pluma y del carro del que se cuelgue el gancho, así como de la altura de las edificaciones e instalaciones existentes en la zona de barrido. Si tuviera que instalarse en terreno vial, se indicará así mismo el espacio máximo a ocupar por la base de apoyo.

b) Certificado de la casa instaladora suscrita por técnico competente, acreditativa del perfecto estado de los elementos de la grúa a montar y de asumir la responsabilidad de su instalación hasta dejarla en perfectas condiciones de funcionamiento. En dicha certificación deberá hacerse constar las cargas máximas, en sus posiciones más desfavorables, que puedan ser transportadas por la grúa, en los distintos supuestos de utilización que se prevean.

c) Documento visado por el correspondiente Colegio oficial y expedido por técnico competente, acreditativo de que éste asume el control del buen funcionamiento y la seguridad de la grúa, mientras la misma permanezca en la obra.

d) Póliza de seguros con cobertura de la responsabilidad civil ilimitada que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

2. La petición de licencia para la instalación y uso de grúas podrá efectuarse conjuntamente con la solicitud de licencia de la obra en que vayan a utilizarse.

**Artículo 34.—Documentación de la solicitud de licencia de derribo**

1. Las solicitudes de licencia para demoliciones y derribos de construcciones, se presentarán suscritas por el interesado o por la persona que lo represente y por el facultativo designado para dirigirlos.

a) Plano de emplazamiento a escala 1:500.

b) Croquis de plantas, alzados y secciones, que permitan apreciar la índole del derribo o demolición a efectuar.

c) Memoria técnica explicativa de las características de los trabajos, con indicación del programa y coordinación de los mismos, así como de las precauciones a tomar en relación a la propia obra, vía pública y construcciones o predios vecinos.

d) Documento acreditativo de que el peticionario asume la obligación de que las obras se ejecutarán por una empresa competente y que al frente de tales obras, además de la dirección facultativa, haya un técnico titulado que asuma expresamente la función de cuidar de la correcta ejecución de los trabajos, de acuerdo con los documentos presentados y con las órdenes de la dirección facultativa.

e) Fotografías en las que se pueda apreciar si en la obra a derribar o demoler existe algún elemento de interés especial para el Ayuntamiento, desde el punto de vista histórico, artístico o tradicional. Dichas fotografías deberán ir suscritas en su dorso por el propietario y el facultativo designado para dirigir las obras.

f) Comunicación de la aceptación del facultativo designado como director de las obras, visado por el correspondiente Colegio Oficial.

**Artículo 35.—Documentación de las solicitudes de licencia para actividades e instalaciones**

1. Con la solicitud de licencia de apertura de actividades industriales previstas en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y de instalaciones técnicas de acondicionamiento, elevación y afines, se acompañará los siguientes documentos:

a) Conformidad del propietario del inmueble con la instalación o actividad solicitada.

b) Cédula urbanística, si estuviera implantada, o informe sobre el régimen urbanístico aplicable.

c) Proyecto técnico, por triplicado.

d) Relación por triplicado, de vecinos colindantes, con indicación del uso a que destina el local, firmada por el solicitante.

2. El proyecto técnico a que se refiere el párrafo anterior, contendrá los datos precisos para que con su examen se pueda comprobar si la actividad o instalaciones cuya licencia se solicita se ajusta a las Ordenanzas sobre la materia y demás legislación cuya aplicación sea competencia municipal, sin que sea necesaria la inclusión de los detalles que no sean condicionantes de la licencia. Como mínimo, el proyecto estará integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria técnica, en la que se describa la actividad o instalación y se indiquen los datos que no puedan representarse numérica o gráficamente en los planos.

b) Planos técnicos:

1. De emplazamiento, a escala 1:500, del local y patios ocupados por la actividad o instalación en el que figure la totalidad de la manzana donde se halle ubicada la misma, con nombres y anchos de calles circundantes, numeración de la finca, distancia del límite de ésta a la esquina más pró-

xima y situación relativa del local respecto de los edificios o centros de uso público próximo.

2. De plantas y secciones, necesarios para su completa inteligencia. Estos planos se dibujarán a escala 1:5 ó 1:100, según la mayor o menor envergadura de la instalación, estarán acotados, en ellos se anotarán y detallará minuciosamente, en forma gráfica y numérica todo cuanto sea necesario o conveniente para facilitar su examen y comprobación en relación con el cumplimiento de las ordenanzas que le sean aplicables: situación respecto a locales colindantes, con indicación expresa del titular ocupante y de su utilización, y cuadro resumen de las instalaciones autorizadas y de las que se solicitan.

3. La Memoria técnica a que se refiere el párrafo anterior, constará, como mínimo, de los siguientes apartados, con desarrollo amplio y referencias a los fundamentos legales y técnicos en que se base la petición:

a) Titular de la petición y persona que le represente legalmente:

b) Domicilio industrial y social; cuando el local tenga varios accesos, se relacionarán todos ellos.

c) Actividad, clasificación decimal (principal y secundarias) y categoría.

d) Características del local o edificios: situación superficies ocupadas, descripción de accesos, escaleras, ventilación, sobrecargas admisibles y demás características constructivas, con especial mención del cumplimiento de las Ordenanzas que sean de aplicación para la prevención de incendios.

e) Relación exhaustiva de materias primas y productos intermedios: consumo anual y almacenamiento máximo previsto para cada una de ellas, con indicación de sus características físicas y químicas y efectos aditivos entre los mismos y de las medidas de seguridad adoptadas.

f) Relación de maquinaria, autorizada y solicitada, con indicación de sus características y potencias totales y computables a efectos de aplicación de límites.

g) Proceso industrial, con descripción de las distintas fases que comprende y las necesarias transformaciones de la materia prima hasta llegar a los productos terminados.

h) Producción: cantidad producida, almacenamiento máximo previsto y naturaleza de los productos acabados y residuales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas en el almacenamiento y destino de éstos.

i) Posibles repercusiones sobre el entorno: ruidos, vibraciones, humos, nieblas, vapores y olores, vertidos de aguas residuales, producción de temperaturas distintas de la ambiental y peligro de incendio, con descripción detallada de las medidas correctoras propuestas para su reducción a los límites admisibles, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad; posibles efectos aditivos y cumplimiento de las condiciones específicas reguladas por la vigente legislación.

j) Personal: número de empleos en plantilla, con indicación de categoría y sexo.

k) Edificios de uso público ubicados en las proximidades, con indicación de su distancia a la actividad o instalación, y

l) Presupuesto.

4. Se exceptúan de lo determinado en los párrafos anteriores las instalaciones autorizables en cualquier situación y zona, tales como: tanques, arcones, armarios, mostradores y cámaras frigoríficas amovibles de capacidad total no superior a cinco metros cúbicos (5 m<sup>3</sup>); ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y tapices rolatantes; instalaciones autónomas de aire acondicionado, sin torre de recuperación o condensador ubicado fuera del aparato, con potencia unitaria no superior a 10 kw; pequeños aparatos complementarios de establecimientos de hostelería y oficinas. La petición de estas autorizaciones se formularán, en su caso, en el impreso previsto al efecto.

5. Para las instalaciones exteriores que en caso de accidente puedan producir daños, tales como pantallas solares o antenas de radiodifusión, la petición formulada según lo determinado en el párrafo anterior deberá acompañarse de Proyecto justificativo con el apartado c) del párrafo l) de este artículo.

6. Los apartados anteriores del presente artículo tienen un carácter general, que se pormenoriza para distintos supuestos en el Anexo de este artículo, que a continuación se desarrolla.

**Actividades e Instalaciones existentes con Licencia Concedida**

Denominación: Cambio de titularidad.

— Toda actividad o instalación con licencia de apertura concedida, que esté en funcionamiento o haya dejado de ejercerse con anterioridad a seis (6) meses máximo y cuya única variación sea el cambio de titularidad.

Cualquier otra variación se considerará como Modificación o Ampliación debiendo solicitarse con los documentos correspondientes a las mismas.

A) Documentación obligatoria

1. Instancia normalizada de solicitud.

2. Hoja de características: Actividades e Instalaciones.

3. Planos de distribución del establecimiento actualizados, con indicación del cumplimiento de las medidas sanitarias, ambientales y de protección contra incendios.

\* Fotocopia de su licencia fiscal para poder practicar la liquidación.

Notas:

a) En los casos conjuntos de Cambios de Titularidad o Ampliación (o Modificación) se considerará solamente esta última circunstancia a efectos de solicitud de licencia, debiendo aportar los documentos exigidos para las Modificaciones.

b) Si el cambio de titularidad se produce antes de la concesión de una solicitud de licencia, mientras ésta se tramita, bastará comunicarlo mediante la instancia normalizada de solicitud a la que se unirá fotocopia del resguardo de la solicitud existente promovida por el antecesor.

#### *Actividades e Instalaciones de Nueva Implantación o Modificaciones*

Denominación: Instalaciones generales de edificios.

— Instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción centralizadas.

— Aparatos elevadores.

— Instalaciones de elevación de agua (grupos motobombas).

— Tanques de almacenamiento de combustible.

— Piscinas e instalaciones depuradoras.

— Otras análogas.

A) Documentación obligatoria para Actividades de Nueva Implantación

1. Instancia normalizada de solicitud.

2. Hoja de características: Actividades e Instalaciones.

3. Relación de vecinos.

4. Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que incluya:

4.1. Descripción detallada de la actividad o instalación.

4.2. Descripción detallada del local.

4.3. Descripción detallada de las condiciones de confort e higiénicas (ventilación, calefacción, iluminación, etc.)

4.4. Relación nominal de las máquinas y elementos de la actividad con indicación de su potencia en CV o W.

4.5. Descripción de las posibles incidencias de la actividad o instalación sobre el medio ambiente (ruidos, vibraciones, humos, aguas residuales, etc.).

4.6. Descripción de los factores que inciden sobre el riesgo de incendios

4.7. Relación de medidas correctoras que eviten o atenúen las posibles incidencias sobre el medio ambiental y los riesgos de incendio.

4.8. Plano Parcelario de emplazamiento (escala 1: 500) situando en él la actividad

4.9. Planos de planta y sección a escala 1: 100 de los locales de la actividad o instalación reflejando en ellos las máquinas e instalaciones, así como las medidas correctoras adoptadas contra incendios, humos, vertidos, etc.

4.10. Plano de planta del local a escala 1: 100 en relación con el resto de la planta o plantas del edificio, que incluirá accesos y comunicaciones interiores, si las hubiere, así como los usos de las dependencias colindantes.

4.11. Plano de planta cubierta situando las chimeneas de evacuación de humos, gases, etc. de las instalaciones o las torres de recuperación, acotadas en relación a los huecos del propio edificio u otros colindantes (cuando existan recuperación).

4.12. Presupuesto de la maquinaria e instalaciones proyectadas con precios de mercado.

\* Fotocopia de su licencia fiscal para poder practicar la liquidación.

B) Documentación obligatoria para Modificaciones y/o Ampliaciones

5. Fotocopia de la licencia existente o referencia de la misma.

6.1. Ampliación o modificación únicamente de maquinaria:

— Documentos 1, 2, 3, 4, 4.7, 4.9 y 4.12 de Nueva Implantación, referidos a las modificaciones proyectadas.

6.2. Ampliación o modificación de Locales, actividad, proceso de fabricación, materiales a almacenar, condiciones de seguridad o medidas correctoras aplicadas:

— Todos los documentos de Nueva Implantación indicando en ellos las variaciones proyectadas.

\* Fotocopia de su licencia fiscal para poder practicar la liquidación.

#### *Actividades e Instalaciones de Nueva Implantación o Modificaciones*

Denominación: Servicios infraestructurales.

— Subestación de energía eléctrica.

— Centros de transformación eléctrica de Compañías.

— Estaciones de bombeo del Consorcio.

— Subestaciones de presión de gas natural.

— Surtidores aislados de gasolina en vía pública y Estaciones de Servicio.

— Centrales telefónicas.

— Otras análogas.

A) Documentación obligatoria para Actividades de Nueva Implantación

1. Instancia normalizada de solicitud.

2. Hoja de características: Actividades e instalaciones.

3. Relación de vecinos.

4. Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial, que incluya:

4.1. Descripción detallada de la actividad o instalación.

4.2. Descripción detallada del local.

4.3. Descripción detallada de las condiciones de confort e higiénicas (ventilación, calefacción, iluminación, etc.).

4.4. Relación nominal de las máquinas y elementos de la actividad con indicación de su potencia en CV o W.

4.5. Descripción de las posibles incidencias de la actividad o instalación sobre el medio ambiente (ruidos, vibraciones humos, aguas residuales etc.).

4.6. Descripción de los factores que inciden sobre el riesgo de incendios.

4.7. Relación de medidas correctoras que eviten o atenúen las posibles incidencias sobre el medio ambiente y los riesgos de incendios.

4.8. Plano parcelario de emplazamiento (escala 1: 500), situando en él la actividad o instalación.

4.9. Planos de planta y sección a escala 1: 100 de los locales de la actividad o instalación reflejando en ellos las máquinas e instalaciones así como las medidas correctoras adoptadas contra incendios, humos, vertidos, etc.

4.10. Plano de planta del local a escala 1: 100 en relación con el resto de la planta o plantas de edificio, que incluirá accesos y comunicaciones interiores, si las hubiere, así como los usos de las dependencias colindantes.

4.11. Plano de fachadas situando las salidas de aire viciado y por acondicionamiento de locales, acotadas con relación a los huecos horizontales y verticales colindantes.

4.12. Presupuesto de maquinaria e instalaciones proyectadas con precios actuales del mercado.

\* Fotocopia de su licencia fiscal para poder practicar la liquidación.

B) Documentación obligatoria para Modificaciones y/o Ampliaciones

5. Fotocopia de la licencia existente o referencia de la misma.

6.1. Ampliación o modificación únicamente de Maquinaria:

Documentos 1, 2, 3, 4, 4.7, 4.9 y 4.15 de Nueva Implantación, referidos a las modificaciones proyectadas.

6.2. Ampliación o modificación de Locales, actividad, proceso de fabricación, materiales a almacenar, condiciones de seguridad o medidas correctoras aplicadas:

— Todos los documentos de Nueva Implantación indicando en ellos las variaciones proyectadas.

\* Fotocopia de su licencia fiscal para poder practicar la liquidación.

#### *Actividades e Instalaciones de Nueva Implantación o Modificaciones*

Denominación: Garajes y estacionamientos.

— Garajes públicos y privados en locales.

— Estacionamientos públicos y/o privados, en locales o edificaciones.

A) Documentación obligatoria para Actividades de Nueva Implantación

1. Instancia normalizada de solicitud.

2. Hoja de características: Actividades e Instalaciones.

3. Relación de vecinos.

4. Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que incluya:

4.1. Descripción detallada de la actividad e instalación.

4.2. Descripción detallada del local.

4.3. Descripción detallada de las condiciones de confort e higiénicas (ventilación, calefacción, iluminación, etc.).

4.4. Relación nominal de las máquinas y elementos de la actividad con indicación de su potencia en CV. o W.

4.5. Descripción de las posibles incidencias de la actividad o instalación sobre el medio ambiente (ruidos, vibraciones, humos, aguas residuales, etc.).

4.6. Descripción de los factores que inciden sobre el riesgo de incendios.

4.7. Relación de medidas correctoras que eviten o atenúen las posibles incidencias sobre el medio ambiente y los riesgos de incendios.

4.8. Plano parcelario de emplazamiento (escala 1: 500) situando en él la actividad o instalación.

4.9. Planos de planta y sección a escala 1: 100 de los locales de la actividad o instalación reflejando en ellos las máquinas e instalaciones, así como las medidas correctoras adoptadas contra incendios, humos, vertidos, etc.

4.10. Plano de planta del local a escala 1: 100 en relación con el resto de la planta o plantas del edificio, que incluirá accesos y comunicaciones interiores si las hubiere, así como los usos de las dependencias colindantes.

4.11. Plano de planta de cubierta situando las chimeneas de evacuación de humos, gases, etc. de las instalaciones o las torres de recuperación, acotadas en relación a los huecos del propio edificio u otros colindantes (cuando existan chimeneas o torres de recuperación).

4.12. Plano de sección de rampas reflejando su encuentro con las superficies horizontales de cada planta y con las vías públicas.

4.13. Señalización sobre planos de accesos, comunicaciones, escaleras y salidas al exterior, vestíbulos de aislamiento, compartimentación por sectores, etc., referido todo ello a los sistemas de protección contra incendios.

4.14. Indicación sobre los planos de los alumbrados especiales de emergencia y señalización, así como las instalaciones de extinción de incendios.

4.15. Presupuesto de la maquinaria e instalaciones proyectadas con precios actuales del mercado.

\* Fotocopia de su licencia fiscal para poder practicar la liquidación.

B) Documentación obligatoria para Modificaciones y/o Ampliaciones

5. Fotocopia de la licencia existente o referencia de la misma.

6.1. Ampliación o modificación únicamente de Maquinaria:

— Documentos 1, 2, 3, 4, 4.7, 4.9 y 4.15 de Nueva Implantación, referidos a las modificaciones proyectadas.

6.2. Ampliación o modificación de Locales, actividad, proceso de fabricación, materiales a almacenar, condiciones de seguridad o medidas correctoras aplicadas:

— Todos los documentos de Nueva Implantación indicando en ellos las variaciones proyectadas.

\* Fotocopia de su licencia fiscal para poder practicar la liquidación.

#### *Actividades e Instalaciones de Nueva Implantación o modificaciones*

Denominación: Industrias.

— Industrias y talleres en general.

— Almacenes y comercio mayorista.

— Talleres de artesanía y oficios artísticos.

— Talleres para reparación o tratamiento de productos de consumo doméstico.

— Otras similares

A) Documentación obligatoria para Actividades de Nueva Implantación

1. Instancia normalizada de solicitud.

2. Hoja de características: Actividades e Instalaciones.

3. Relación de vecinos.

4. Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente que incluya:

4.1. Descripción detallada de la actividad o instalación

4.2. Descripción detallada del local.

4.3. Descripción detallada de las condiciones de confort e higiénicas (ventilación, calefacción, iluminación, etc.).

4.4. Relación nominal de las máquinas y elementos de la actividad con indicación de su potencia en CV o W.

4.5. Descripción de las posibles incidencias de la actividad o instalación sobre el medio ambiente (ruidos, vibraciones, humos, aguas residuales, etc.).

4.6. Descripción de los factores que inciden sobre el riesgo de incendios.

4.7. Relación de medidas correctoras que eviten o atenúen las posibles incidencias sobre el medio ambiente y los riesgos de incendios.

4.8. Plano parcelario de emplazamiento (escala 1: 500) situando en él la actividad o instalación.

4.9. Planos de planta del local a escala 1: 100 de los locales de la actividad o instalación reflejando en ellos las máquinas e instalaciones así como las medidas correctoras adoptadas contra incendios, humos, vertidos, etc.

4.10. Descripción del proceso productivo, materias primas utilizadas y cantidad de ellas almacenadas, así como los productos terminados.

4.11. Plano de planta de cubierta situando las chimeneas de evacuación de humos, gases, etc., de las instalaciones, acotadas en relación a los huecos del propio edificio u otros colindantes.

4.12. Señalización sobre planos de accesos, comunicaciones, escaleras, y salidas al exterior, vestíbulos de aislamiento, compartimentación por sectores, todo ello referido a los sistemas de protección contra incendios.

4.13. Indicación sobre los planos de los alumbrados especiales de emergencia y señalización, así como las instalaciones de extinción de incendios.

4.14. En los edificios industriales, plano donde figuren los accesos desde el exterior para los servicios urbanos de urgencia (bomberos, ambulancias, etc.).

4.15. Presupuesto de la maquinaria e instalaciones proyectadas con precios actuales del mercado.

\* Fotocopia de su licencia fiscal para poder practicar la liquidación.

B) Documentación obligatoria para Modificaciones y/o Ampliaciones

5. Fotocopia de la licencia existente o referencia de la misma.

6.1. Ampliación o modificación únicamente de Maquinaria:

— Documentos 1, 2, 3, 4, 4.7, 4.9 y 4.15 de Nueva Implantación, referidos a las modificaciones proyectadas.

6.2. Ampliación o modificación de Locales, actividad, proceso de fabricación, materiales a almacenar, condiciones de seguridad o medidas correctoras aplicadas:

— Todos los documentos de Nueva Implantación indicando en ellos las variaciones proyectadas.

\* Fotocopia de su licencia fiscal para poder practicar la liquidación.

#### *Actividades e Instalaciones de Nueva Implantación o Modificaciones*

Denominación: Sector Terciario (excepto salas de reunión) y uso dotacional (excepto ocio).

Servicios Terciarios.

Dotacional (excepto ocio y servicios infraestructurales).

— Hoteles y similares.

— Comercios, grandes almacenes, etc.

— Oficinas.

— Educación.

— Cultura.

— Salud.

— Bienestar social.

— Deporte Social.

— Deporte.

— Religioso.

— Defensa.

— Mercados de abastos.

— Otras similares.

A) Documentación obligatoria para Actividades de Nueva Implantación

1. Instancia normalizada de solicitud.

2. Hoja de características: Actividades e Instalaciones.

3. Relación de vecinos.

4. Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que incluya:

4.1. Descripción detallada de la actividad o instalación.

4.2. Descripción detallada del local.

4.3. Descripción detallada de las condiciones de confort e higiénicas (ventilación, calefacción, iluminación, etc.).

4.4. Relación nominal de las máquinas y elementos de la actividad con indicación de su potencia en CV o W.

4.5. Descripción de las posibles incidencias de la actividad o instalación sobre el medio ambiente (ruidos, vibraciones, humos, aguas residuales, etc.).

4.6. Descripción de los factores que inciden sobre el riesgo de incendios.

4.7. Relación de medidas correctoras que eviten o atenúen las posibles incidencias sobre el medio ambiente y los riesgos de incendios.

4.8. Plano parcelario de emplazamiento (escala 1: 500) situando en él la actividad o instalación.

4.9. Planos de planta y sección a escala 1: 100 de los locales de la actividad o instalación reflejando en ellos las máquinas e instalaciones, así como las medidas correctoras adoptadas contra incendios, humos, vertidos, etc.

4.10. Plano de planta de cubierta situando las chimeneas de evacuación de humos, gases, etc., de las instalaciones, acotadas en relación con los huecos del propio edificio u otros colindantes.

4.11. Si existe aire acondicionado a fachadas, plano de fachadas, indicando las salidas de aire caliente por acondicionamiento de locales, acotadas con relación a los huecos horizontales y verticales colindantes. En planta baja, también con relación a la rasante del terreno.

4.12. Señalización sobre planos de accesos, comunicaciones, escaleras y salidas al exterior, vestíbulos de aislamiento, compartimentación por sectores, todo ello referido a los sistemas de protección contra incendios.

4.13. Indicación sobre planos de los alumbrados especiales de emergencia y señalización, así como las instalaciones de extinción de incendios.

4.14. En edificios exclusivos, o locales en edificaciones aisladas, planos de emergencia (bomberos, ambulancias, etc.).

4.15. Presupuesto de la maquinaria e instalaciones proyectadas con precios actuales del mercado.

\* Fotocopia de su licencia fiscal para poder practicar la liquidación.

B) Documentación obligatoria para Modificaciones y/o Ampliaciones

5. Fotocopia de la licencia existente o referencia de la misma.

6.1. Ampliación o modificación únicamente de Maquinaria:

— Documentos 1, 3, 4, 4.7, 4.9 y 4.15 de Nueva Implantación, referido a las modificaciones proyectadas.

6.2. Ampliación o modificación de Locales, actividad, proceso de fabricación, materiales a almacenar, condiciones de seguridad o medidas correctoras aplicadas:

— Todos los documentos de Nueva Implantación indicando en ellos las variaciones proyectadas.

\* Fotocopia de su licencia fiscal.

#### *Actividades e Instalaciones de Nueva Implantación o Modificaciones*

Denominación: Salas de reunión y locales de ocio.

— Discotecas y salas de baile y fiestas.

— Casinos.

— Bingos y salas de juegos recreativos y azar.

— Cafés-concierto y clubs nocturnos.

— Teatros, cinematógrafos, salas de audición.

— Circos.

— Espectáculos deportivos.

— Actividades similares.

A) Documentación obligatoria para Actividades de Nueva Implantación

1. Instancia normalizada de solicitud.

2. Hoja de características: Actividades e Instalaciones.

3. Relación de vecinos.

4. Proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente que incluya:

4.1. Descripción detallada de la actividad o instalación.

4.2. Descripción detallada del local.

4.3. Descripción detallada de las condiciones de confort e higiénicas (ventilación, calefacción, iluminación, etc.).

4.4. Relación nominal de las máquinas y elementos de actividad con indicación de su potencia en CV. o W.

4.5. Descripción de las posibles incidencias de la actividad o instalación sobre el medio ambiente (ruidos, vibraciones, humos, aguas residuales, etc.).

4.6. Descripción de los factores que inciden sobre el riesgo de incendios.

4.7. Relación de medidas correctoras que eviten o atenúen las posibles incidencias sobre el medio ambiente y los riesgos de incendios.

4.9. Planos de planta y sección de escala 1:100 de los locales de la actividad o instalación reflejando en ellos las máquinas e instalaciones así como las medidas correctoras adoptadas contra incendios, humos, vertidos, etc.

4.10. Plano de planta de cubierta situando las chimeneas de evacuación de humos, gases, etc., de las instalaciones, acotadas en relación con los huecos del propio edificio u otros colindantes.

4.11. Si existe aire acondicionado a fachadas, plano de fachadas situando las salidas de aire caliente por acondicionamiento de locales, acotadas en relación a los huecos horizontales y verticales colindantes. En planta baja, también con relación a la rasante del terreno.

4.12. Señalización sobre planos de accesos, comunicaciones, escaleras y salidas al exterior, vestíbulos de aislamiento, compartimentación por sectores, todo ello referido a los sistemas de protección contra incendios.

4.13. Indicación sobre los planos de los alumbrados especiales de emergencia y señalización, así como las instalaciones de extinción de incendios.

4.14. Plano donde figuren los accesos desde el exterior para los servicios urbanos de urgencia (bomberos, ambulancias, etc.).

4.15. Señalización sobre los planos de los asientos en relación con las vías de evacuación.

4.16. Número máximo de espectadores o asistentes previsto.

4.17. Presupuesto de la maquinaria e instalaciones proyectadas con precios actuales del mercado

\* Fotocopia de licencia fiscal para practicar la liquidación.

B) Documentación obligatoria para Modificaciones y/o Ampliaciones

5. Fotocopia de la licencia existente o referencia de la misma.

6.1. Ampliación o modificación únicamente de Maquinaria:

— Documentos 1, 2, 3, 4, 4.7, 4.9 y 4.17 de Nueva Implantación, referidos a las modificaciones proyectadas.

6.2. Ampliación o modificación de Locales, actividad, proceso de fabricación, materiales a almacenar, condiciones de seguridad o medidas correctoras aplicadas:

— Todos los documentos de Nueva Implantación indicando en ellos las variaciones proyectadas.

\* Fotocopia de licencia fiscal para practicar la liquidación.

#### **Artículo 36.—Peculiaridades de la licencia de obras menores**

1. Las solicitudes de licencia de obras menores irán acompañadas en todo caso de un documento en el que se describan, escrita y/o gráficamente, las obras con indicación de su extensión y situación.

2. En los supuestos regulados en el párrafo 3 se requerirá, además, cuando así se indica, respectivamente con las letras P y D, lo siguiente:

a) Presentación de planos firmados por Facultativo competente y visados por el Colegio Profesional respectivo (P).

b) Dirección facultativa justificada mediante hoja de asunción de dirección visada por el correspondiente Colegio Profesional (D).

3. Tendrán la consideración de obras menores las que con tal carácter defina el Ayuntamiento en cualquier disposición general, incluso en Ordenanzas de exacciones. En su defecto, serán obras menores las siguientes:

a) Las realizadas en la vía pública, relacionadas con la edificación contigua, a que se refiere el siguiente párrafo 4.

b) Las obras auxiliares de la construcción enunciadas en el párrafo 5.

c) Las pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificio a que se refiere el párrafo 6.

d) Las obras en solares o patios, relacionados en el párrafo 7.

4. Se comprenden en el apartado a) del párrafo anterior las siguientes obras:

a) Construcción o reparación de vados en las aceras, así como su supresión.

b) Ocupación provisional de la vía pública para la construcción, no amparada en licencia de obras mayores.

c) Construcción de barracones y quioscos para la exposición y venta (P y D).

d) Colocación de rótulos, escaparates, marquesinas, banderas y anuncios luminosos (se adjuntarán planos de alzados, perfil y sección de los elementos a instalar y su situación en la edificación con definición de características y materiales.

e) Colocación de anuncios excepto los situados sobre cubierta de los edificios, sujetos a licencia de obras mayores.

f) Colocación de postes.

g) Colocación de toldos en las plantas bajas de fachada a la vía pública.

h) Instalación de marquesinas para comercios (P y D).

5. Se consideran obras auxiliares de la construcción las siguientes:

a) Establecimiento de vallas o cercas de precaución de obras (D).

b) Construcción de puentes, andamios y similares (D).

c) Ejecución de catas, pozos y sondeos de exploración cuando aún no hubiere otorgado licencia de obras (D).

d) Recalce de edificios para construir otros que dispongan de licencia (P y D).

e) Acodolamiento de fachadas (D).

f) Colocación de grúas-torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción (P y D).

g) Realización de trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto ni tengan relevancia



o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio (P y D).

h) Construcción o instalación de barracas provisionales de obra.

6. Se incluyen como obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios las siguientes:

a) Ejecución de obras interiores en locales no destinados a vivienda que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones de higiene y estética.

b) Reparación de cubiertas y azoteas (D).

c) Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no incluidos en Catálogos de interés histórico-artístico (D).

d) Colocación de puertas y persianas en aberturas.

e) Colocación de rejas.

f) Construcción reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.

g) Construcción de pozos y fosas sépticas (D).

h) Modificación de balcones, repisas o elementos salientes (D) y (P)

i) Cambio o reparación de elementos estructurales (P y D).

j) Ejecución o modificación de aberturas que afecten a elementos estructurales (P y D) sin perjuicio de acompañar, además, los documentos exigidos por estas Ordenanzas.

k) Ejecución o modificación de aberturas en fachadas que no afecten a elementos estructurales (P y D).

l) Formación de aseos en locales comerciales y almacenes (P y D).

ll) Construcción y modificación de escaparates.

m) Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas en edificios, que no estén amparados por licencia de obras (D).

n) Reposición de elementos alterados por accidente o deterioro de fachada (D).

ñ) Cubiertos ligeros, abiertos o cerrados lateralmente por tabiques de superficie no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m<sup>2</sup>) cuya altura total no exceda de cinco metros (5 m) (P y D).

o) Derribo de edificios no incluidos en catálogos de interés histórico-artístico (P y D).

7. Se comprenden en el apartado d) del párrafo 3 las siguientes obras:

a) Establecimiento de vallas y cercas definitivas.

b) Construcción o derribo de cubiertos provisionales de una planta de menos de cincuenta metros cuadrados (50 m<sup>2</sup>) de superficie total (D).

c) Trabajos de nivelación en el entorno del edificio construido, siempre que con ellos no se produzcan variaciones en más de un metro cincuenta centímetros (1,50 m) sobre el nivel natural del terreno y menos de dos metros veinte centímetros (2,20 m) por debajo del mismo, en algún punto (D).

d) Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios a la edificación de la parcela, que están exceptuados de licencia.

8. Tendrá también la consideración de obra menor, a efectos de lo previsto en este artículo, la primera utilización de los edificios e instalaciones.

#### **Anexo Artículo 36.—Construcción de cobertizos en «Huertos de Ocio» en suelo Urbano, como obra menor**

Se permite la construcción de Cobertizos exclusivamente para el uso vinculado al «Huerto de Ocio» (Aperos de labranza ...) en las Unidades de Planeamiento Residencial UP-126 y UP-135.

— La máxima superficie construida será de diez metros cuadrados (10 m<sup>2</sup>) en una sola planta.

— La altura máxima construida será de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m), medida desde la cota interior al alero.

— La cubierta será a dos aguas y de teja cerámica de color rojo con una pendiente  $\leq 30^\circ$ .

— Los cerramientos serán de fábrica de ladrillo o bloque raseados y pintados en colores que permitan la integración en el medio.

— Se prohíbe cualquier uso que no esté directamente relacionado con el de huerto.

#### **Artículo 37.—Edificaciones de carácter artístico, histórico, tradicional o típico**

1. Cuando la solicitud de licencia se refiera a demolición, reparación, reforma o ampliación de edificio o construcción de carácter histórico-artístico, o de edificio o construcción que se encuentre incluido dentro del Centro Histórico, cuyo ámbito se encuentra sometido al régimen derivado del Plan Especial, expresará, además de las circunstancias del artículo 27, el destino de la finca y, en su caso, el que pretende dar a la misma una vez demolida, reformada, reparada o ampliada.

2. Con la solicitud de licencia se presentarán además de los documentos que dice el artículo 27 y los que, con carácter general se exigen

por la índole de la obra, los recogidos en la Normativa del Plan Especial del Casco Viejo.

#### **Artículo 38.—Licencia condicionada a completar la urbanización**

1. Las licencias de nueva construcción o de ampliación o de reforma de edificios existentes, que se refieran a fincas que no tengan la calificación de solar, según el artículo 82 de la Ley del Suelo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 83 de la propia Ley, se otorgarán condicionadas a la ejecución de las obras de urbanización, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que el elemento de urbanización que falte no sea uno de los siguientes:

a) Acceso rodado.

b) Abastecimiento de aguas.

c) Evacuación de aguas.

d) Red eléctrica.

2.ª Que se asegure la ejecución simultánea o sucesiva de la urbanización, en plazo que no exceda de tres (3) meses, desde la terminación de la edificación, mediante la constitución de caución en metálico o fondos públicos depositados en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Alcaldía, o en la Corporación Local, aval bancario o hipoteca. La garantía no será de cuantía inferior al importe calculado de las obras de urbanización pendientes imputables al solicitante y, a este fin en el procedimiento de otorgamiento de la licencia, los Servicios Técnicos municipales informarán sobre estos extremos a la vista del correspondiente Proyecto de Urbanización, redactado por la Administración o formado por iniciativa particular.

2. Mientras la garantía no esté constituida y acreditada en el procedimiento municipal, la eficacia de la licencia quedará demorada sin perjuicio de que corran los plazos de iniciación y ejecución de las obras o instalaciones con los efectos indicados en los artículos correspondientes de las presentes Ordenanzas.

#### **Artículo 39.—Requisitos del proyecto técnico**

1. En todas las solicitudes de licencias que exijan la presentación de un proyecto técnico, éste será firmado por el interesado y por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio profesional figurando, junto a la firma, el nombre y apellidos del técnico.

2. El proyecto técnico detallará las obras e instalaciones con la corrección de dibujo, exactitud y presentación indispensables.

3. En todos los supuestos, los planos de los proyectos tendrán como medida máxima la de 1,50 por 1,10 metros y se presentarán doblados a la medida A4 (UNE).

4. Si las características del dibujo exigieran la confección de los planos a una medida superior a la establecida en el párrafo anterior, se utilizarán para su confección escalas más reducidas que las previstas, de forma que no se rebasen dichas medidas máximas.

#### **Artículo 40.—Planos de situación**

1. Los planos de situación que se presenten para solicitar licencias de parcelación; obras mayores de edificación; obras de vaciado, excavación o rebaje; derribos, demoliciones; modificación de las características físicas del suelo y extracción de áridos en terrenos situados dentro del ámbito territorial de un Plan Parcial de Ordenación o de un Plan Especial, deberán reflejar las determinaciones gráficas de estos planes que afecten a la finca donde se proyecta realizar la operación u obra.

2. Cuando se trate de licencias de obras y existiere aprobado Estudio de Detalle se cumplirá también lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### **Artículo 41.—Cesión gratuita de terrenos**

En todo caso y especialmente en los supuestos comprendidos en el artículo anterior, será requisito indispensable para el otorgamiento de licencias, que se haya cumplido previamente la obligación de cesión gratuita de terrenos establecida en el párrafo 3 de los artículos 83 y 84 de la Ley del Suelo, de forma que el Ayuntamiento pueda ocupar inmediatamente, si no lo hubiera hecho con anterioridad, los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica al servicio del polígono o unidad de actuación correspondiente y además si se tratare de un suelo urbanizable, los terrenos que se destinen con carácter permanente a zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios, así como en los que se materialice la cesión obligatoria y gratuita del 10 por 100 restante del aprovechamiento medio del sector en que se encuentre la finca para la que se solicita la licencia.

#### **Artículo 42.—Especialidad aplicable a los edificios existentes.**

No será de aplicación lo dispuesto en los dos artículos anteriores, cuando se trate de obras de reforma o mejora de edificios ya existentes, siempre y cuando las obras proyectadas, además de ajustarse a las normas urbanísticas y a estas Ordenanzas, sean de pequeña importancia, mejoren las condiciones higiénicas y estéticas de la edificación o de sus locales y no representen variación en el uso y número de los mismos.

**Artículo 43.—Plazos**

1. Se otorgarán o denegarán en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud, las licencias relativas a:

- a) Parcelaciones.
- b) Movimiento de tierras.
- d) Obras o instalaciones menores.
- e) Primera utilización de los edificios.
- g) Colocación de carteles de publicidad o propaganda visibles desde la vía pública.
- h) Instalación de gruas.

2. Las demás licencias, salvo las de obras de urbanización y de instalación de redes de servicio o su modificación, se otorgarán o denegarán en el plazo máximo de dos (2) meses a partir de la presentación, siempre que no concurra algún elemento de apreciación discrecional o cuando se trate de obras que se pretendan realizar en terreno que no tenga la consideración legal de solar y sin perjuicio previsto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

3. Transcurrido el plazo de un (1) mes, señalado en el párrafo primero de este artículo, sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo.

4. Si transcurriese el plazo de dos meses establecido en el párrafo segundo, sin haberse notificado la resolución de la solicitud de licencia, el interesado podrá acudir a la Comisión Territorial de Urbanismo y, si en el plazo de un mes, no se le notificase acuerdo expreso de la resolución, quedará otorgada la licencia por silencio administrativo.

5. En cualquiera de los casos contemplados en los apartados precedentes, si la licencia solicitada afectare a la vía pública o a bienes de dominio público o patrimoniales y transcurrieran los plazos al efecto señalados sin notificarse la resolución, se entenderá denegada por silencio administrativo.

6. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo, del Plan General y de los Planes, Proyectos y Programas que se aprueben en desarrollo de éste.

**Artículo 44.—Suspensión del cómputo de los plazos**

El cómputo de los plazos a que se refiere el artículo anterior quedará suspendido:

- a) Durante los días que tarde el interesado en atender el requerimiento de la Administración, para completar datos de la solicitud, reintegrarla debidamente o aportar documentos preceptivos.
- b) Durante el período concedido al interesado para subsanar deficiencias del proyecto.
- c) Durante los días que mediaren entre la notificación del importe del depósito, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en estas Ordenanzas y su efectiva constitución.
- d) Durante los días que mediaren entre la notificación de la liquidación de las tasas devengadas en el expediente y su pago.

**Artículo 45.—Deficiencias subsanables e insubsanables**

1. Si el proyecto se ajustase estrictamente a los planes, normas urbanísticas, ordenanzas y demás disposiciones aplicables, y se hubiere cumplimentado todas las obligaciones impuestas por estas ordenanzas, el órgano competente otorgará la licencia.

2. Cuando de los informes de los servicios técnicos municipales o de los organismos que hubieren informado la petición de licencia resultaren deficiencias, se distinguirá entre subsanables e insubsanables.

3. Se entenderán deficiencias insubsanables todas aquellas para cuya rectificación sea preciso introducir modificaciones esenciales en el proyecto y, en todo caso, las siguientes:

- a) Señalar erróneamente la zonificación que corresponde al emplazamiento de la obra o instalación.
- b) Proyectar las obras o instalaciones para usos no admitidos por la zonificación correspondiente a su emplazamiento.
- c) Aplicar un coeficiente de edificabilidad o de utilización industrial superior al autorizado.
- d) Rebasar el número de plantas o en forma grave la altura o profundidad edificables.
- e) No respetar las zonas verdes y espacios libres previstos en el planeamiento.
- f) Incumplir las exigencias previstas sobre reserva de aparcamientos cuando no sea posible adaptar el Proyecto a dichas exigencias.
- g) No ajustarse a la normativa sobre prevención de incendios, sin posibilidad de adaptación del correspondiente Proyecto.

4. Las peticiones de licencias con deficiencias insubsanables serán denegadas.

5. Se entenderán subsanables aquellas deficiencias no comprendidas en el párrafo 3. Estas se notificarán al interesado para que las sub-

sane dentro del plazo de quince (15) días, con la advertencia de que transcurrido el plazo de tres (3) meses, sin que se hubiere efectuado la subsanación, se considerará caducada la solicitud.

**Artículo 46.—Notificación y publicación**

1. Las resoluciones de las peticiones de licencia, se notificarán al solicitante y a las personas que hubieran comparecido en el expediente.

2. La concesión de licencias de obras de edificación, tanto las de nueva planta como las de ampliación, se publicará en el Boletín o Gaceta de Información Municipal, con indicación de los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del peticionario de la licencia.
- b) Situación de la finca.
- c) Indole de la obra autorizada, con expresión de las características de la construcción proyectada (número de plantas, superficie edificada y demás que se estimen procedentes).
- d) Recursos procedentes, con expresión del órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo.

**Artículo 47.—Procedimientos especiales**

El Ayuntamiento, en el ejercicio de su potestad de Ordenanza y con la finalidad principal de reducir, en cuanto a ellos afecte, los plazos señalados en el artículo 43, podrán regular procedimientos especiales para otorgar licencias en casos de urgencia derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, así como para autorizar con carácter provisional la iniciación de obras y para conceder licencias para obras menores, instalaciones comerciales de escasa importancia, colocación de carteles o letreros y tala de árboles.

**Capítulo 3.º****EJECUCION DE LAS OBRAS O INSTALACIONES****Artículo 48.—Régimen aplicable a la ejecución de obras e instalaciones**

1. Toda obra o instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el contenido implícito y explícito y condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto, con estricta sujeción a las disposiciones de las normas urbanísticas y ordenanzas, bajo la dirección facultativa de personas legalmente autorizadas.

2. Las obras de reforma, adición o ampliación deberán efectuarse de modo que no impidan la normal utilización del edificio o en su caso, la perturben en la menor medida posible.

**Artículo 49.—Prescripciones observables en la ejecución de las obras**

Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- a) Construir el correspondiente vado, conforme a lo dispuesto, en su caso, en la correspondiente Ordenanza, cuando la obra exija el paso de camiones por la acera.
- b) Conservar, siempre que sea posible, el vado o vados existentes así como la acera correspondiente a la finca.
- c) Mantener en estado de buena conservación la valla u otros elementos de precaución.
- d) Observar las normas establecidas sobre horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.

**Artículo 50.—Dirección facultativa**

1. No se permitirá la iniciación de actividades, objeto de una licencia concedida, cuando sea preceptiva la dirección facultativa, sin que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Comunicación al Ayuntamiento del facultativo designado como director, de la aceptación efectiva del mandato. Dicha comunicación se extenderá, por triplicado y, en su caso, en los impresos oficiales correspondientes y estará visada por el Colegio Oficial al que pertenezca el facultativo. Constará en la misma, además, de la fecha de la licencia de obra o de la autorización provisional, en su caso, y el nombre, apellidos o razón social y número del documento nacional de identidad o de la tarjeta de identificación fiscal del constructor que haya de realizarlas. El duplicado, debidamente sellado por la Administración municipal, será devuelto al facultativo director y deberá custodiarse permanentemente en el lugar de la obra o actividad.

b) Cuando las obras comporten movimiento de tierras, junto con la anterior notificación, se acompañarán los documentos que se previenen para la concesión de licencias de dicho tipo de trabajos si no se hubieran aportado con la petición inicial;

c) En los supuestos del apartado anterior y en todos los demás casos en que se exige, con independencia de la dirección facultativa de la obra, la presencia de un técnico titulado, se notificará a la Administración municipal, el nombre, apellidos y título profesional del indicado técnico mediante el correspondiente documento de designación en el que conste la aceptación de aquél

2. Toda obra iniciada sin haber cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará carente de dirección facultativa y será suspendida mientras no se cumpla dicho requisito, sin perjuicio de las sanciones que procedan por el incumplimiento.

#### **Artículo 51.—Renuncia y nueva designación de técnicos**

1. Cualquier técnico de obligada intervención en una obra o instalación según lo previsto en las presentes Ordenanzas, que dejare de actuar en dicha obra o instalación, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración municipal, dentro del término de setenta y dos horas, mediante escrito en el que exprese la causa de la renuncia, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2. El promotor de las obras, en el caso indicado en el apartado anterior, para poder continuarlas habrá de nombrar a un nuevo técnico y notificarlo al Ayuntamiento, en la forma dispuesta para la iniciación, dentro del término de seis (6) días siguientes al cese del anterior director. En otro caso, se suspenderán las obras, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

3. Cuando la renuncia del técnico se refiere a obras que afectaren a la estructura del edificio, el propietario o promotor de las mismas vendrá obligado a sustituirlo de inmediato y a paralizar las obras, excepto aquellas que sean para garantizar la seguridad, y no podrá reanudar los trabajos, mientras no notifique debidamente la designación y aceptación del nuevo técnico y se hayan confirmado o rectificado por éste los documentos presentados al efecto por el anterior, referente a características sobre trabajos, detalles, precauciones, programa y coordinación de los mismos. Igualmente producirá la renuncia del técnico, exigido especialmente para esta clase de trabajos, con independencia de la dirección facultativa.

#### **Artículo 52.—Cambio de empresa constructora**

Si cambiara la empresa encargada de la realización de la obra, el promotor, dentro del término de seis (6) días, deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Administración municipal, mediante escrito en el que, junto con el enterado del facultativo director, se consignen el nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación fiscal del nuevo constructor.

#### **Artículo 53.—Modificación del proyecto**

1. Si durante el transcurso de una obra fuese necesario o conveniente introducir alguna variación en el proyecto, se distinguirá si las modificaciones son sustanciales o si se trata de variaciones de detalle o derivadas de necesidades estructurales o de las condiciones mecánicas del terreno de cimentación, sin que con su introducción se desvirtúen las características principales de la licencia concedida o se modifique el uso o destino proyectado.

2. En el supuesto de que se tratara de modificaciones sustanciales, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, de igual modo y con los mismos requisitos que si se tratara de iniciarla, pero no será necesario que se acompañen los documentos de información urbanística y de señalamiento de alineaciones y rasantes.

3. Si, a juicio de la dirección facultativa de la obra, se tratara de variaciones de detalle, podrán continuarse los trabajos bajo la responsabilidad del titular de la licencia, el cual deberá presentar los documentos gráficos y escritos precisos para poder apreciar la naturaleza e importancia de las variaciones, su justificación y su adecuación a la normativa urbanística, y se hará constar en el correspondiente Libro de Ordenes de la obra, tanto la existencia de esta documentación como la realización de la variación introducida.

4. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio técnico municipal podrá autorizar provisionalmente la continuación de las obras y ejecución de todas o parte de las modificaciones propuestas, señalando el plazo máximo dentro del que deberá acreditarse por los interesados el haber solicitado la licencia en forma reglamentaria. De esta autorización provisional se dará constancia al interesado mediante la entrega al mismo de un ejemplar de la documentación presentada, en la que en ningún caso se permitirán correcciones ni enmiendas, con el conforme, sello y firma de la Jefatura del servicio técnico competente y, así mismo, se hará constar en el correspondiente Libro de Ordenes de la obra. Esta autorización provisional no condicionará, en modo alguno, la ulterior concesión de la licencia solicitada en la forma reglamentaria. El interesado deberá así reconocerlo explícitamente al aceptar la autorización provisional concedida y, comprometerse, al propio tiempo, a adaptar, en su caso, la obra a las condiciones que se fijen en la licencia que se conceda, si fueran distintas de las que hubieran sido autorizadas provisionalmente.

5. Si las variaciones proyectadas, caso de haber figurado en el primitivo proyecto, no hubieran dado lugar a liquidación superior a la efectuada en el expediente de otorgamiento de licencia, no se devengarán nuevas tasas; en otro caso, se liquidará la licencia en más que resulte.

6. Con la solicitud de licencia de ocupación deberá presentarse la documentación correspondiente a las variaciones de detalle introducidas y al otorgarse dicha licencia se autorizarán tales variaciones, si revistieran dicho carácter, o se resolverá lo procedente sobre su legalización, previa presentación, en este segundo caso, de un nuevo proyecto y sin perjuicio de la sanción, procedente por las responsabilidades en que se hubiere incurrido.

7. Cualquier modificación sustancial o de detalle que se realizare sin haber obtenido la licencia o sin haber cumplido lo dispuesto en este artículo, se considerará como obra nueva o de reforma, según proceda en cada caso, efectuada sin licencia, y, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, se devengarán tasas, con los recargos que sean de aplicación.

#### **Artículo 54.—Documentación en el lugar de la obra o instalación**

En el lugar de toda obra o instalación deberá tenerse a disposición de la inspección municipal:

- a) El documento acreditativo de la concesión de la licencia, o su fotocopia.
- b) Un ejemplar del proyecto aprobado, con la firma del facultativo municipal y el sello de la Corporación; o una copia autenticada con la firma del jefe del servicio técnico municipal correspondiente o su fotocopia.
- c) El documento acreditativo de haber sido comunicado al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras y, en su caso, el que acredita el nombramiento del técnico a que se refiere el artículo 46.
- d) Copia del plano entregado, en su caso, al interesado acreditativo del señalamiento de alineaciones y rasantes efectuadas.

#### **Artículo 55.—Exigencia del previo señalamiento de alineaciones y rasantes en determinados casos**

1. No podrá iniciarse la construcción, reconstrucción o reforma de fachadas, muros ni otra clase de cierres, en tramo alguno lindante a la vía pública, sin que, además de la oportuna licencia, el interesado haya obtenido del Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de las alineaciones y rasantes oficiales, cuando la propia Administración municipal hubiese comunicado ser precisa dicha operación antes de la ejecución de las obras.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar, en todo caso, y sin perjuicio de otras correcciones que procedieren, a la suspensión inmediata de los trabajos, que no será levantada mientras no se dé cumplimiento a lo prescrito.

#### **Artículo 56.—Suspensión de las obras**

1. Durante la ejecución de toda clase de obras o instalaciones, sujetas a licencia, el Ayuntamiento podrá examinar los trabajos siempre que lo juzgue conveniente o lo ordene la autoridad competente.

2. La inspección comprenderá cuantos actos estime necesarios el funcionario actuante, en relación con lo que sea objeto de comprobación, incluso el análisis de muestras cuando proceda.

3. El titular de la licencia por sí mismo o por persona que lo represente, y el Director facultativo de la obra, están obligados a asistir a los actos de inspección cuando sean citados al efecto; así como a franquear la entrada en la finca a los funcionarios de la inspección que podrá suspender provisionalmente las obras, dando cuenta inmediata a la autoridad municipal para la resolución que proceda.

#### **Artículo 57.—Obligación de comunicar la terminación de las distintas fases de ejecución**

1. En todas las obras de nueva planta, adición o ampliación, deberá comunicarse a la Administración municipal la fecha de terminación de cada una de las siguientes fases:

1.<sup>a</sup> Cuando esté finalizada la estructura correspondiente al techo de la planta baja en obras de nueva planta, o de la primera que se adicione, en obras de ampliación.

2.<sup>a</sup> A la cubierta de aguas.

2. Dichas comunicaciones se formularán, en su caso, en los impresos oficiales por el constructor, con el visado del facultativo director de las obras y serán presentadas en las oficinas del servicio municipal competente, con cinco días de antelación, por lo menos, a la prevista para la terminación de cada fase y que se consignará en la propia solicitud. Sin el cumplimiento de este requisito no podrán continuarse las obras.

3. La inspección municipal examinará si las obras o instalaciones realizadas se ajustan a la licencia concedida y en supuesto afirmativo, extenderá un acta que así lo acredite, de la que entregará copia al interesado. En caso contrario, la inspección reflejará en el acta las infracciones que se hubiesen observado y la elevará a la Superioridad, que podrá disponer, con carácter provisional la inmediata suspensión de la obra y adopción de las medidas precautorias que estime necesarias, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador, dando cuenta a la autoridad municipal.

#### **Artículo 58.—Abandono o paralización de las obras**

1. Las obras o instalaciones deberán terminarse dentro del plazo establecido en la licencia, o, en su caso, en el de la prórroga o prórrogas concedidas.

2. En ningún caso se permitirá que las obras, una vez iniciadas, queden sin concluir o en forma que afeen el aspecto de la vía pública o desmerezcan de las condiciones estéticas del paraje o perturben la normal utilización del inmueble.

3. En el supuesto de que las obras quedaran abandonadas o paralizadas, sin perjuicio de que la autoridad municipal pueda ordenar la ejecución de los trabajos que se estimen necesarios para evitar los efectos determinados en el extremo anterior, la inspección lo comunicará al Servicio municipal competente a los fines establecidos en el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares

**Artículo 59.—Obligaciones del propietario al concluirse las obras**

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de una obra el propietario deberá:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo antes a causa de las operaciones de la construcción.
- d) Colocar el número correspondiente a la finca conforme al modelo aprobado.
- e) Solicitar de la Administración municipal la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle cuando se trate de fincas situadas en los extremos de cualquier tramo de calle.

**Artículo 60.—Ejecución subsidiaria**

En el supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los dos artículos precedentes, la autoridad municipal dictará las disposiciones oportunas para remediar las deficiencias, reponer los elementos urbanísticos afectados o reparar los daños, pudiendo ordenar la ejecución de los trabajos necesarios para las brigadas municipales con cargo a la fianza. Subsidiariamente responderá el propietario de la obra o instalación y, en segundo lugar, el del solar si éste perteneciere a otra persons.

**Artículo 61.—Comunicación de la conclusión de las obras o instalaciones**

1. Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia, en el plazo máximo de quince días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante el oportuno escrito, al que deberá acompañar:

- a) Certificado expedido por el facultativo director de aquéllas, visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se acrediten, además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.
- b) Planos acotados, a escala 1:50 ó 1:100, de la realidad de la cimentación efectuada, con indicación precisa de sus características, dimensiones, cotas de apoyo sobre el terreno y fatigas de trabajo y admisibilidad del mismo en las distintas superficies de apoyo, así como de las redes de albañales, arquetas y sifones enterrados o no dejados vistos, con las especificaciones para su fácil localización.

2. Comunicada la terminación de las obras o instalaciones, el Servicio técnico competente realizará la inspección y si comprueba que la edificación se ajusta estrictamente al proyecto aprobado, a las condiciones de la licencia y a las prescripciones de las normas urbanísticas, ordenanzas municipales y demás disposiciones reguladoras y se hallan dispuestas y a punto de funcionamiento, en su caso, las instalaciones de protección contra incendios, propondrá la concesión de la licencia de ocupación, uso o la de puesta en servicio. Si por el contrario se observase algún defecto se propondrá a la autoridad municipal su subsanación en el plazo prudencial que al efecto se señala.

3. La licencia de uso u ocupación o la de puesta en servicio se otorgará en el plazo de un mes, desde que hubiese sido comunicada la terminación de las obras o desde la comunicación de haber sido subsanados los defectos observados, en su caso. Una vez concedida la licencia de uso podrán conectarse las instalaciones de agua y electricidad.

4. Las inspecciones efectuadas por el servicio técnico municipal correspondiente, como consecuencia de las infracciones observadas, tanto en el transcurso de las obras o instalaciones, como finalizadas las mismas, respecto a las condiciones bajo las que se otorgó la licencia o a lo dispuesto en las ordenanzas, devengarán tasas, las cuales deberán ser abonadas por el titular de la licencia, sin perjuicio de las demás sanciones y recargos que procedan.

**Artículo 62.—Devolución de depósitos y cancelación de avaluos**

Al otorgarse la licencia de ocupación se procederá a la devolución del depósito o cancelación del aval bancario constituido, conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de estas Ordenanzas, siempre que se hubiesen cumplido, total y satisfactoriamente, las obligaciones que él mismo garantiza, según lo establecido en dichos artículos.

2. Si al tiempo de otorgarse la licencia de ocupación se hallare pendiente de ejecución o de pago alguna de las obras, reparaciones o gastos cuyo importe garantizara el depósito, su devolución no tendrá lugar hasta que dichas obras, reparaciones o gastos hayan sido ejecutadas y satisfechas.

3. También se cancelará, en su caso, al otorgarse dicha licencia de ocupación, la garantía constituida.

**Capítulo 4.º**

CONDICIONES DE HABITABILIDAD

*Sección 1.ª*

VIVIENDA

**Artículo 63.—Superficie útil**

1. A los efectos de lo previsto en esta Sección se define como «superficie útil», o habitable, la superficie de suelo comprendida dentro del perímetro definido por la cara interna de los cerramientos de cada espacio.

2. La vivienda tendrá como mínimo una superficie útil o habitable tal que a cada persona del programa funcional le correspondan dieciocho metros cuadrados (18 m<sup>2</sup>), en el caso de programa de dos personas, y diez metros cuadrados (10 m<sup>2</sup>) a cada persona que exceda de dos en otros programas más amplios, atenor de lo expuesto en el siguiente cuadro:

Número de personas del programa funcional	2	3	4	5	6	7	8	n
Superficie útil en m <sup>2</sup>	36	46	56	66	76	86	96	16 + 10 n

**Artículo 64.—Programa funcional mínimo**

Para cada vivienda destinada a familias de dos a ocho componentes, se señalan en el siguiente cuadro los programas funcionales mínimos, así como las superficies útiles parciales mínimas de las zonas en las que pueden agruparse los espacios de diferente uso de la vivienda.

Espacios agrupados por zonas	Números de personas del programa funcional							
	2	3	4	5	6	7	8	

*Espacios de uso en común:*

Estancia. E.	E	E	E	E	E	E	E
Comedor. C.	C	C	C	C	C	C	C
Cocina. K.	K	K	K	K	K	K	K
Superficie mínima de zona en m <sup>2</sup>	18	20	24	26	28	30	3 2

Espacios agrupados por zonas	Números de personas del programa funcional							
	2	3	4	5	6	7	8	

*Espacios de uso privado:*

Dormitorio: Doble conyugal.	D <sub>2c</sub>	D <sub>2c</sub>	D <sub>2c</sub>	D <sub>2c</sub>	D <sub>2c</sub>	D <sub>2c</sub>	D <sub>2c</sub>	D <sub>2c</sub>
Doble.	D <sub>2</sub>	—	D <sub>1</sub>	D <sub>2</sub>	D <sub>2</sub>	D <sub>1</sub>	D <sub>2</sub>	D <sub>2</sub>
Individual.	D <sub>1</sub>	—	—	D <sub>1</sub>	D <sub>2</sub>	D <sub>2</sub>	D <sub>2</sub>	D <sub>2</sub>
(Excluido armarios roperos empotrados)	—	—	—	—	—	D <sub>1</sub>	D <sub>2</sub>	D <sub>2</sub>
Cuarto de aseo	.A.	A	A	A	A	A	A	A
Cuarto de aseo adicional	.A <sub>a</sub>	—	—	—	(A <sub>a</sub> )	A <sub>a</sub>	A <sub>a</sub>	A <sub>a</sub>
Superficie mínima de zona en m <sup>2</sup>	15	21	25	31	[37]	43	47	

Espacios agrupados por zonas	Números de personas del programa funcional							
	2	3	4	5	6	7	8	

*Espacios complementarios:*

Vestíbulo	.V.	V	V	V	V	V	V	V
Distribuidor	.D.	(D)	D	D	D	D	D	D
Almacenamiento general	.AG.	AG	AG	AG	AG	AG	AG	A G
Armario ropero	.R.	R	R	R	R	R	R	R
Superficie mínima de zona en m <sup>2</sup> [3]	[4,5]	6	7,5	9	10,5	12		

Espacios agrupados por zonas	Números de personas del programa funcional							
	2	3	4	5	6	7	8	

*Espacios que solapan su función o son exteriores:*

Lavado y plancha	.LP.	LP	LP	LP	LP	LP	LP	L P
Tendedero.	T.	(T)	(T)	T	T	T	T	T
Terrazas.	T <sub>z</sub>	(T <sub>z</sub> )	(T <sub>z</sub> )	(T <sub>z</sub> )	(T <sub>z</sub> )	(T <sub>z</sub> )	(T <sub>z</sub> )	(T <sub>z</sub> )

( ) Opcional

[ ] Superficies mínimas en el caso de incluir los espacios opcionales.

\* Puede sustituirse por dos D<sub>1</sub>

2. La Memoria del Proyecto definirá, para cada vivienda, el correspondiente programa funcional, que será de especial fiscalización al otorgarse la licencia de ocupación.

3. Los espacios de lavado y plancha podrá solaparse con cualquier otro, sin aumento de superficie en éste.

**Artículo 65.—Viviendas para minusválidos**

Serán de obligatorio cumplimiento los R.D. - 355/1980 de 25 de Enero y 248/1981 de 5 de Febrero sobre reserva de viviendas destinadas a minusválidos.

**Artículo 66.—Viviendas interiores**

Quedan totalmente prohibidas las viviendas interiores. Se consideran como tales, las que no tengan por lo menos la mitad de sus piezas habitables dando al exterior, a calles, plazas o espacios libres exteriores. La cocina cuando se configure en el programa como pieza independiente se considerará como habitable a efectos de computar el número de piezas de la vivienda.

**Artículo 67.—Trasteros**

Podrán proyectarse en cada edificio destinado a viviendas junto con cada plaza de aparcamiento y en las plantas a ello dedicadas, trasteros cerrados con una superficie máxima unitaria de doce metros cuadrados (12 m<sup>2</sup>) y en un número máximo igual al de la unidades de vivienda proyectadas.

**Artículo 68.—Altura**

La altura libre de la vivienda, será, como mínimo, de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) excepto para aquellos espacios no incluidos como estancia, comedor, cocina, o dormitorios, en los que dicha altura mínima podrá disminuirse hasta dos metros y diez centímetros (2,10 m).

En los casos de techos interiores inclinados en las piezas habitables, la altura mínima, del espacio habitable, podrá ser de un metro y setenta centímetros (1,70 m), compensándose el déficit hasta dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) con el exceso proporcional por encima de los dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) en otros puntos de la pieza (no pudiendo superar los cuatro metros (4 m) de tal manera que el volumen resultante encerrado, sea equivalente al de la pieza con techo horizontal de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) de altura.

**Artículo 69.—Compartimentación de espacios**

1. La compartimentación de los que componen el programa funcional de cada vivienda será libre, con la única limitación de que los dormitorios y los cuartos de aseo serán siempre recintos independientes con separación fija o móvil.

2. Cuando el programa funcional de la vivienda sea el correspondiente a dos personas, el dormitorio podrá también incorporarse libremente al resto de espacios, excepción hecha de los cuartos de aseo, siempre que se mantenga el total de superficie útil que correspondería a la suma de los espacios de uso en común más los de uso privado fijados en el artículo 6.

**Artículo 70.—Huecos de paso**

1. El ancho mínimo libre de los huecos de paso será el establecido en el siguiente cuadro:

Situación de la puerta	Ancho de hueco en cm.
Acceso a la vivienda	80
Comedor-estancia	80
Interior	70
Cuarto de aseo	60

2. El sentido de apertura y las áreas barridas por las hojas de puertas estarán libres de obstáculos y no dificultarán la circulación.

**Artículo 71.—Huecos para iluminación y ventilación**

1. Los espacios destinados a estancia, comedor, cocina y dormitorio tendrán huecos para iluminación natural, practicables y de superficie transparente o traslúcida.

2. La superficie de los huecos de ventilación será, al menos, igual a un octavo (1/8) de la superficie en planta de los recintos correspondientes. No obstante, los huecos para iluminación y ventilación tendrán las siguientes mínimas:

Destino de los espacios	Metros cuadrados
Cocinas, trasteros y cuartos de armarios de 5 a menos de 10 m <sup>2</sup>	1
Dormitorio y despachos, de 6 a menos de 10 m <sup>2</sup>	1
Cocinas, trasteros, cuartos de armarios, dormitorios, despachos, comedores, salas de estar, de 10 a menos de 14 m <sup>2</sup>	1,25
Cocinas, trasteros, cuartos de armarios, despachos, comedores v salas de estar de más de 14 m <sup>2</sup>	1,75
Cuarto de aseo adicional o retrete	0,25
Cuarto de aseo	0,40

3. Las superficies mínimas del cuadro del párrafo 2, no serán de aplicación a la ventilación de aseos que utilice los sistemas previstos en el artículo 77.

**Artículo 72.—Anchura del vestíbulo**

La anchura mínima del vestíbulo de acceso de la vivienda será de un metro y diez centímetros (1,10 m). El pasillo de conexión entre dicho vestíbulo y la estancia-comedor tendrá una anchura mínima de un metro (1 m), que podrá reducirse a noventa centímetros (0,90 m) para el resto de los pasillos de la vivienda.

**Artículo 73.—Dormitorio individual**

1. El dormitorio individual tendrá una superficie mínima de seis metros cuadrados (6 m<sup>2</sup>), incluyendo la ocupada por el armario ropero empotrado, si lo hubiere.

2. La anchura mínima del dormitorio será de un metro y ochenta centímetros (1,80 m) para que permita la instalación de la cama y la existencia de un pasillo lateral.

**Artículo 74.—Dormitorio doble**

El dormitorio doble tendrá una superficie de ocho metros cuadrados (8 m<sup>2</sup>), incluyendo la ocupada por el armario ropero empotrado, si lo hubiere.

Si las dos camas se hallan en paralelo el ancho mínimo del dormitorio será de dos metros y cuarenta centímetros (2,40 m).

Si las dos camas, por el contrario, se sitúan la una a continuación de la otra, deberá dejarse un pasillo lateral que junto con el ancho de la cama permita una anchura mínima de un metro y ochenta centímetros (1,80 m).

**Artículo 75.—Dormitorio doble conyugal**

1. El dormitorio doble conyugal tendrá una superficie mínima de diez metros cuadrados (10 m<sup>2</sup>), incluyendo la ocupada por el armario ropero empotrado, si lo hubiere.

2. En todo dormitorio doble conyugal deberá poder inscribirse un círculo de diámetro igual o mayor a dos metros y sesenta centímetros (2,60 m).

**Artículo 76.—Superficie de los espacios de uso común**

1. La superficie mínima del conjunto de espacios de uso común será la que queda definida en la tabla del artículo 6. En el caso de que dicho espacio se subdivida de forma que la cocina sea una pieza independiente, las superficies mínimas de dicha pieza, según el número de personas del programa familiar, serán las siguientes:

Número de personas	2	3	4	5	6	7	8
Superficie, en metros cuadrados, de la cocina	5	6	8	8	8	10	10

2. En toda estancia deberá poder inscribirse un círculo de diámetro igual o mayor a dos metros y setenta centímetros (2,70 m). En dicha estancia se exigirá que el contacto con fachada tenga un ancho mínimo de dos metros (2 m), sin que se admitan en punto alguno estrangulamiento de menos de un metro o que no se cumplan la condición de tener una longitud igual o inferior a su anchura.

3. El banco o repisa de trabajo de la cocina deberá tener un ancho mínimo de cincuenta centímetros (0,50 m) y el espacio libre situado en contacto con la citada repisa tendrá un ancho mínimo de noventa centímetros (0,90 m).

4. Cuando las repisas sean dobles, y se hallen situadas la una frente a la otra, la separación libre situada entre ambas, deberá de tener un ancho mínimo de noventa centímetros (0,90 m).

5. La superficie mínima para el tendedero será de tres metros y medio (3,5 m). Queda prohibido ocupar con este espacio las superficies mínimas de los patios de luces y de ventilación, y habrá de protegerse con celosía el tendido en las fachadas, tanto principales como posteriores.

**Artículo 77.—Ventilación**

1. La vivienda tendrá, al menos, un espacio de uso común (que no podrá ser la cocina si es independiente) con apertura sobre el espacio exterior definido por las fachadas del edificio.

2. La vivienda dispondrá de un conducto de extracción de vahos en la cocina, con salida a la cubierta o parte superior del edificio.

3. Se admitirán:

a) Ventilaciones por conducto de acuerdo con las normas técnicas de «Instalaciones de salubridad: Ventilación», aprobadas por Orden de 2 de julio de 1975.

b) Sistemas de ventilación forzada por medios mecánicos, que garanticen un caudal mínimo de extracción de treinta metros cúbicos por hora (30 m<sup>3</sup>/hora) y tenga concedido documento, de idoneidad técnica expedido por el Instituto Eduardo Torroja de la Construcción y del Cemento.

c) Ventilación por patinejos de superficie no inferior a un metro cuadrado (1 m<sup>2</sup>), en los que pueda inscribirse un círculo de diámetro no inferior a setenta centímetros (0,70 m) y que tenga entrada de aire del exterior por su parte inferior.



**Artículo 78.—Cuarto de aseo**

1. Cada vivienda independiente poseerá, como mínimo, un cuarto de aseo, compuesto de ducha, lavabo e inodoro cuyo acceso debiera efectuarse a través del comedor o de la cocina-comedor, habrá de quedar separado de dichas piezas por un local con doble puerta. En las viviendas con un sólo dormitorio se podrá acceder al aseo a través del dormitorio.

2. Todos los retretes estarán dotados de sifón hidráulico u otro cierre inodoro y descarga de agua.

3. La ventilación del cuarto de aseo podrá efectuarse, bien directamente al exterior o a patio de ventilación o de luces, bien mediante cualquier otro sistema de ventilación previsto en estas Ordenanzas.

**Artículo 79.—Aislamiento**

1. Los cerramientos de fachada y medianeras que queden al descubierto en edificios destinados a vivienda garantizarán como mínimo un aislamiento térmico de coeficiente de transmisión no superior a 1,1 Kcal/m<sup>2</sup>XhX°C, así como una protección adecuada contra humedades.

2. Deberá preverse aislamiento térmico de análoga eficacia en los parámetros de los patios de luces y de ventilación y en los exteriores de las cajas de escalera.

3. Así mismo, se establecerá la adecuada protección acústica para el aislamiento de las viviendas contiguas. Dicha protección será, como mínimo, el equivalente a una pared de quince centímetros (0,15 m) de ladrillo hueco, enlucida por sus dos caras.

4. Será de obligado cumplimiento bajo la Norma Básica NBE-CT-79 sobre Condiciones Térmicas en los edificios.

5. Será de obligado cumplimiento el Decreto 1.490/75 de 12 de junio sobre medidas a adoptar en las edificaciones con objeto de reducir el consumo de energía.

6. Será de obligado cumplimiento la Norma Básica NBE-CA-81 sobre Condiciones Acústicas en los edificios.

**Artículo 80.—Plantas bajas habitables**

Para que las plantas bajas puedan ser habitables en edificios sin sótano, se exigirá bajo el pavimento o solado una base formada por un máximo impermeable de hormigón de quince centímetros (0,15 m) y un drenaje de grava de otros quince centímetros (0,15 m) bajo el mismo, o, en su defecto, se dejará una cámara de aire ventilada de un mínimo de quince centímetros (0,15 m) de altura.

**Artículo 81.—Vestíbulo**

1. En las casas plurifamiliares, el espacio destinado a entrada o vestíbulo de escalera deberá contar con una anchura mínima de dos metros y veinte centímetros (2,20 m) y una longitud mínima de dos metros, medida perpendicularmente al plano formado por la puerta de acceso.

2. Los espacios destinados a acceder desde la entrada o vestíbulo del edificio hasta la escalera o ascensor tendrán un ancho mínimo de un metro y veinte centímetros (1,20 m).

3. En los vestíbulos de entrada no se instalarán locales comerciales ni industriales, ni se permitirá a través de ellos el acceso ni del público ni de mercancías a los que pudieran estar instalados en la planta baja del edificio.

4. La entrada al ascensor desde el portal no estará a una cota superior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de la rasante del terreno en el acceso al edificio.

5. En el espacio destinado a zona de espera del ascensor en el vestíbulo de entrada al edificio, deberá poder inscribirse frente a la puerta del ascensor un círculo de diámetro mínimo de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).

6. Cuando en el camino de acceso desde la vía pública a la zona de espera del ascensor deban salvarse desniveles, se dispondrán rampas de pavimento antideslizante de pendiente no superior al doce por ciento (12%). El ancho de dichas rampas será como mínimo de un metro (1 m) con tramos de longitud no superior a cinco metros (5 m), entre los cuales se dispondrán rellanos de longitud mínima de un metro y veinte centímetros (1,20 m). Así mismo, estarán dotadas de pasamanos a las alturas de setenta y noventa centímetros (0,70 y 0,90).

7. Los pasillos interiores al edificio pero exteriores a la vivienda y, en su caso, las galerías exteriores de acceso a las viviendas tendrán como mínimo, el ancho de la escalera establecido en el siguiente artículo, y en ningún caso serán inferiores a un metro y veinte centímetros (1,20 m).

8. En el caso de edificios de viviendas con acceso a las mismas a través de corredores exteriores (bien en cada planta o en dúplex cada dos plantas) el ancho de éstas responderá a los mismos módulos que en el caso de escaleras.

En ningún caso la longitud del corredor, entre la escalera y la puerta de la vivienda a la que da servicio será superior a 20 metros (20 m).

**Artículo 82.—Escaleras**

1. Los peldaños de las escaleras de uso común a varias viviendas tendrán, como mínimo, veintiséis centímetros (0,26 m) de huella (sin contar

con la moldura) y, como máximo, dieciocho centímetros (0,18 m) de contrahuella. No se permitirá la construcción de mesetas o rellenos partidos. En los tramos curvos, la medida de la huella se tomará en la línea de la marcha, supuesto ésta a cuarenta centímetros (0,40 m) del pasamano. La altura mínima de las barandas será de ochenta centímetros (0,80 m) en los tramos inclinados y de noventa centímetros (0,90 m) en los horizontales. La separación entre los elementos verticales de la barandilla no excederá de doce centímetros (0,12 m).

2. El ancho mínimo de las escaleras y pasillos de acceso a las viviendas o locales, dependerá del número de personas servidas por dicha escalera o pasillo en cada planta, y del número de plantas piso del edificio (sin contar la planta baja o, en su caso, la planta de acceso al edificio), con arreglo a la siguiente tabla:

Número de plantas piso	Hasta 4		De 5 a 8		De 9 a 12		De 13 a 16		De 17 a 20		
	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	
Hasta 30	1,20	0,90	1	0,90	1	1,20	1	1,40	1	1,60	2
De 31 a 50	1,20	1,20	1	1,20	1	1,40	1	1,60	2	1,80	2
De 51 a 75	1,40	1,40	1	1,60	2	1,80	2	2,40	2	3,00	3
De 76 a 100	2,60	1,60	2	1,80	2	2,40	2	3,20	3	3,60	3

(D = Dimensión en metros para el ancho total de las escaleras.)

(N = Número mínimo de escaleras.)

**Artículo 83.—Iluminación de los espacios comunes**

En los espacios comunes de circulación y acceso a las viviendas deberá preverse la consecución de un nivel de iluminación de cincuenta (50) lux durante su uso.

**Artículo 84.—Iluminación y ventilación de las escaleras**

1. Las escaleras tendrán iluminación lateral directa en el espacio de cada planta, a través de patios de ventilación o de luces o por fachada mediante aberturas de un metro y veinticinco centímetros cuadrados (1,25 m<sup>2</sup>) de superficie mínima.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la planta baja en todo caso, y las dos últimas, cuando la escalera tenga iluminación y ventilación cenital. En tal caso dicha iluminación deberá obtenerse mediante aberturas de un metro y veinticinco centímetros cuadrados (1,25 m<sup>2</sup>) de superficie mínima. La misma superficie mínima deberá tener en planta el hueco de la escalera.

3. Las escaleras tendrán, como mínimo, ventilación permanente en la parte superior. También dispondrán de entrada de aire en la parte baja, que podrá ser a través de la puerta del vestíbulo si no hay doble puerta o a través del patio en la primera planta a la que alcance dicho patio.

**Artículo 85.—Dotaciones mínimas de los servicios comunes**

Las dotaciones mínimas que deberán incluirse en los servicios comunes del edificio destinado al uso de vivienda, serán las incluidas en el siguiente cuadro:

Espacios comunes	Dotación mínima
Portal o vestíbulo de	1 casillero postal
Entrada al edificio (en zonas de paso)	1 porterto eléctrico 50 lux 1 toma de corriente
Escaleras y zonas de peldaños	75 lux
Circulación interior a vivienda	50 lux
Cuarto de basuras	1 grifo de agua 1 sumidero 1 punto de lux
Cuarto de contadores	15 lux
Eléctrico y de agua	1 sumidero
Cuarto de caldera (*)	1 grifo de agua 1 sumidero 15 lux 1 toma de corriente

(\*) Opcional.

2. El portero eléctrico los pulsadores de las zonas comunes del edificio y los timbres de llamada a las viviendas, estarán situados de modo que el pulsador más alto no rebase la altura de un metro y sesenta centímetros (1,60 m), medida desde la cota del correspondiente pavimento.

**Artículo 86.—Protección en ventanas o huecos**

1. Las ventanas o huecos que presupongan peligro de caída, estarán protegidos por un antepecho de noventa y cinco centímetros (0,95 m) de altura o barandilla de un metro (1 m) de altura como mínimo, para alturas de caída ≤ 25 m, y de 1,05 m, y 1.10 m respectivamente, para alturas de caída > 25 m.

2. Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de doce centímetros (0,12 m) ni ranuras a ras del suelo mayores de cinco centímetros (0,05 m).

3. Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado plástico.

4. En los edificios unifamiliares podrán aplicarse otros criterios, siempre que éstos garanticen análoga protección.

#### Artículo 87.—Normas básicas para instalaciones

1. Las instalaciones deberán ajustarse en todo caso a las disposiciones generales de obligado cumplimiento y, en particular, a las siguientes:

A. Orden del Ministerio de Industria, de 9 de diciembre de 1975, sobre normas básicas para las instalaciones de suministro de agua.

B. Orden de la Presidencia del Gobierno, de 29 de marzo de 1974, sobre normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados.

C. Reglamento Electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Decreto 2.413/1973, de 20 de septiembre, e Instrucciones complementarias, dadas por Orden del Ministerio de Industria de 31 de octubre de 1973.

D. Ley 49/1966, de 23 de julio sobre antenas colectivas, y Orden del Ministerio de Información y Turismo, de 23 de enero de 1967, sobre normas para su instalación.

2. Las presentes Ordenanzas remiten, en todo caso, a las disposiciones generales vigentes en el momento de su concreta aplicación, por lo que la modificación de las citadas en el párrafo anterior, comportará la obligación de cumplir las que las sustituyan.

E. Real Decreto 1.618/1980 de 4 de julio de Reglamento de Instalaciones de Calefacción; Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

F. Orden de 30 de Junio de 1966 del Ministerio de Industria de Reglamento de Aparatos Elevadores.

G. Real Decreto 1.244/1979 de 4 de Abril de Reglamento de Aparatos a Presión.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

#### LOCALES COMERCIALES

#### Artículo 88.—Clasificación y condiciones generales

1. A los efectos de aplicación de estas Ordenanzas, por lo que se refiere a las condiciones de habitabilidad afectantes al uso comercial, se establecen las siguientes categorías:

1.<sup>a</sup> Locales de hasta quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) de superficie construida.

2.<sup>a</sup> Locales de más de quinientos metros cuadrados.

3.<sup>a</sup> Galerías comerciales en planta baja o planta piso.

2. Todos los locales de uso comercial deberán observar, con independencia de las condiciones de carácter específico que, por su categoría, les corresponda según lo previsto en el artículo 89 de las siguientes condiciones generales:

1.<sup>a</sup> La zona destinada a venta al público en el local tendrá una superficie mínima de diez metros cuadrados (10 m<sup>2</sup>) y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda a excepción de la del titular.

2.<sup>a</sup> En los edificios de nueva planta con uso de viviendas, éstas deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores independiente.

3.<sup>a</sup> La altura mínima libre de los locales será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) para los de 1.<sup>a</sup> categoría. Los de 2.<sup>a</sup> categoría tendrán una altura mínima de dos metros y ochenta centímetros (2,80 m). Los de 3.<sup>a</sup> categoría situados en planta baja contarán con una altura mínima de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m). Las alturas podrán reducirse a dos metros y diez centímetros (2,10 m) en las zonas de almacén, servicios sanitarios y dependencias que no se utilicen permanentemente por personal o público.

La altura mínima en altillos o entreplantas vinculados al local y con acceso exclusivo desde el mismo, será así mismo de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) pudiéndose reducir igualmente a dos metros y diez centímetros (2,10 m) en las zonas de almacén, servicios sanitarios y dependencias que no se utilicen permanentemente por personal o público. Dichas entreplantas se separarán un mínimo de tres metros (3 m) de las fachadas del local.

4.<sup>a</sup> El dimensionamiento de los accesos y escaleras se ajustará a lo previsto en la Norma Básica para la edificación NBE-CPI-82, sobre condiciones de Protección y Anexos que la desarrollan, con una anchura mínima libre de la puerta de acceso de ochenta centímetros (0,80 m) si es de una hoja y de un metro y veinte centímetros (1,20 m) si es de dos hojas cuyo giro se realizará en el sentido o sentidos de la evacuación y de forma que su apertura no invada la acera pública.

En los locales con una superficie destinada a público superior a trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>), lo más separadas posibles, con una anchura en cada puerta de un metro y veinte centímetros (1,20 m) como mínimo.

5.<sup>a</sup> Los locales comerciales dispondrán para su personal de los servicios de higiene que fija la ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y como mínimo, para empresas con más de diez (10) trabajadores, de los siguientes:

a) Dos metros cuadrados (2 m<sup>2</sup>) de vestuario y sanitario por persona, con separación por sexos.

b) Un (1) lavabo por cada diez (10) empleados que trabajen en la misma jornada.

c) Un (1) inodoro por cada veinticinco (25) hombres y otro por cada quince (15) mujeres que trabajen la misma jornada.

Para empresas con menos de diez (10) trabajadores se exigirá, como mínimo, un inodoro y un lavabo. Los servicios sanitarios de varios locales que formen un conjunto podrán agruparse.

6.<sup>a</sup> Los locales con ventilación natural deberán disponer de ventilación de superficie total no inferior a un octavo (1/8) de la superficie en planta de cada dependencia. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos. Se admitirán para los servicios higiénicos los sistemas de ventilación señalados en el artículo 77 de estas Ordenanzas.

7.<sup>a</sup> Los locales podrán disponer de ventilación artificial. Se exigirá, en este caso, la presentación de un proyecto detallado de la instalación, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. La instalación quedará, además, sometida a revisión periódica por la autoridad municipal, la cual podrá, incluso, ordenar el cierre total o parcial del local en el caso de deficiente funcionamiento de la instalación.

8.<sup>a</sup> Podrán establecerse galerías interiores voladas y abiertas para el mejor almacenamiento de géneros, siempre que su vuelo a partir de los muros no exceda de dos metros (2 m) y que la altura mínima libre inferior no sea menor de dos metros y veinte centímetros (2,20 m). Para la luz libre superior regirán los mínimos de un metro y ochenta centímetros (1,80 m) para los vuelos de hasta ochenta centímetros (0,80 m) y de un metro y noventa centímetros (1,90 m) para los comprendidos entre ochenta centímetros (0,80 m) y dos metros (2 m).

9.<sup>a</sup> Cuando la cota del pavimento del local sea inferior a la rasante en el punto de acceso directo desde la vía pública, la entrada deberá tener una altura libre de dos metros (2 m) contados desde la línea inferior del dintel desde la rasante de la acera; el desnivel se salvará mediante escalera con peldaños mínimos de veintiocho (0,28 m) por diecisiete centímetros (0,17 m), que deje una meseta de un metro (1 m) de ancho como mínimo, a nivel del batiente, donde pueda efectuarse el giro de la puerta.

Las rampas o peldaños que sean necesarios construir para el acceso al local, deberán realizarse de la línea de la fachada hacia el interior del mismo.

10.<sup>a</sup> Sólo se admitirán locales comerciales en el primer sótano, el cual deberá constituir una unidad con el local de la planta inmediata superior y dispondrá de los elementos de ventilación señalados en la condición 6.<sup>a</sup>, excepto cuando el acceso pueda realizarse independientemente por razón del desnivel de las calles.

11.<sup>a</sup> La evacuación de gases, vapores, humos y polvos que se haga al exterior, se dotará de instalaciones adecuadas y eficaces conforme al Reglamento sobre la materia y a lo dispuesto, en su caso en la Ordenanza M.I.N.P. En los nuevos edificios con usos comerciales en planta baja deberá instalarse en esta una galería de evacuación que debe llegar hasta la cubierta.

12.<sup>a</sup> El saliente máximo permitido desde la línea de fachada, para la colocación de marquesinas será de un metro (1 m).

Los rótulos tipo banderola, es decir perpendiculares a la fachada, no podrán superar en vuelo la cuarta parte de la anchura de la acera y en ningún caso un metro lineal (1 m) salvo, que existiera un voladizo superior del edificio, en cuyo caso podría sobresalir hasta el límite del mismo, ni superar la altura establecida de cincuenta centímetros (0,50 m).

No se permitirá la colocación de dichos elementos a menos altura de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) del suelo de la acera.

La instalación de rótulos adosados, escaparates y expositores se ajustarán a las dimensiones y formas de los huecos existentes, colocándose la carpintería y cierres acristalados de los escaparates en la cara interior de los muros, dejando vistas las mochetas formadas por los mismos, no pudiendo, en ningún caso, la colocación de portadas, muestrarios o carteleras adosadas a fachadas de edificios.

Con la correspondiente solicitud de licencia deberán aportarse planos de alzado, perfil y secciones de los diferentes elementos a instalar, con las especificaciones del texto, formas, materiales, sistemas de fijación etc. debiendo cumplir los rótulos luminosos con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, pudiéndose denegar la autorización solicitada, por razones de estética u otro motivo que así lo aconsejara.

13.<sup>a</sup> Los garajes, talleres y almacenes podrán tener el pavimento de hormigón o mortero de cemento siempre que estén tratados con pintura antipolvo, así como asfalto y aquellos revestimientos especiales previstos para dichos usos.

Los demás establecimientos deberán tener el suelo revestido con baldosa de terrazo como mínimo.

14.<sup>a</sup> Los desagües deberán conectarse a las arquetas y red de saneamiento existente en el edificio, debiendo quedar todas las arquetas registrables, colocándose, tanto en las existentes como en las nuevas que sea preciso tapas sifónicas o tapas con caja para embaldosar sellándose debidamente con silicona, en evitación de posibles fugas de gases y olores.

En el caso de ser necesaria la construcción de alguna nueva arqueta, ésta será, como mínimo de cincuenta por cincuenta centímetros (50 x 50 cm) interiores, debidamente raseada y con formación de medias cañas en sus ángulos.

La acometida a la red general, será a través de la general ya existente de acometida del edificio pudiendo autorizarse en casos excepcionales cuando las condiciones del servicio así lo requiera y previo proyecto técnico e informe del servicio de Arquitectura de este Ayuntamiento, a acometida directa a la red general de saneamiento.

15.<sup>a</sup> Todos los establecimientos dispondrán de alumbrado ordinario de emergencia, de señalización, disponiendo de alumbrado de emergencia en todas las salidas y pasos de evacuación, y otro situado junto al cuadro general de distribución y protección eléctrica, así como en las zonas de escaleras con un mínimo de un punto de luz cada treinta metros cuadrados (30 m<sup>2</sup>) o fracción, con una autonomía mínima de dos (2) horas y diez (10) lux.

16.<sup>a</sup> Como regla general no se superarán los cuarenta (40 db) (A) hasta las veintidós (22) horas o los treinta (30 db) (A) hasta las ocho (8) horas, en nivel continuo equivalente leg. 1 minuto, ni los 45 y 35 db (A) en valores máximos en punta en los dormitorios, cocina y salas de estar a partir de las ocho (8) y veintidós (22) horas respectivamente.

17.<sup>a</sup> Siempre que por razón de su actividad no se contradiga la Norma NBE-CPI-82, todos los establecimientos deberán contar, como mínimo, con un extintor de incendio de seis (6) Kgs. de polvo seco instalándose uno más por cada cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) o fracción. Para establecimientos con superficie mayor de quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>), se instalará además, una boca de incendio equipada y una más por cada quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) o fracción, estándose, en todos los casos, a lo previsto en la citada Norma Básica sobre condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios.

18.<sup>a</sup> En todo tipo de actuación de reforma y adaptación de locales para instalación de actividades que conlleven separación, reforma y mejora de fachada, aún sin modificación de huecos ni composición, deberá detallarse los estados actuales y propuestos de la reforma, especificando debidamente los materiales y calidades a emplear, no autorizándose los revestimientos de los mismos con tirolesas, granulados o pintura, debiendo efectuarse con estucos, piedra natural o mármol, salvo en aquellos casos en que por razones singulares, de antigüedad de la edificación y de su especial configuración en el conjunto de la fachada así lo aconseje, debiéndose justificar adecuadamente y quedando a criterio del Ayuntamiento.

En cualquier caso se atenderá a lo dispuesto en el punto 4 del artículo 155.

3. Los elementos de uso común de los edificios destinados a locales comerciales, se regirán por lo dispuesto en la Sección 1.<sup>a</sup> con referencia a la vivienda.

#### Artículo 89.—Condiciones específicas según categoría del local

1. Los locales de categoría I.<sup>a</sup> cumplirán las siguientes condiciones de carácter específico:

1.<sup>a</sup> Dispondrán, como mínimo, de un aseo para el público compuesto de lavabo e inodoro, con una superficie no inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m<sup>2</sup>), y cuyo lado menor tenga al menos ochenta centímetros (0,80 m), debiendo estar revestido el suelo con terrazo o material cerámico y las paredes enchapadas de azulejo hasta el techo.

2.<sup>a</sup> No podrán comunicarse con pasillos, vestíbulos o rellanos de distribución a edificios de otros usos, si no es a través de puerta de salida inalterable al fuego (RF-60), sin perjuicio de lo que, para cada uso, exijan las Ordenanzas de prevención de Incendios.

3.<sup>a</sup> Dispondrán de un acceso independiente del autorizado en la condición anterior.

2. Para los locales de 2.<sup>a</sup> categoría las condiciones específicas serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Dispondrán de aseos separados para el público, diferenciados por sexos, con un mínimo de dos aseos, compuestos por lavabo e inodoro, por cada quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) o fracción, separados del local público con doble puerta.

2.<sup>a</sup> No podrán comunicarse con vestíbulo o rellanos de distribución a edificios de otros usos.

3.<sup>a</sup> Cuando la cota de acceso directo a la vía pública sea inferior o superior a la del pavimento del local, se dispondrá por lo menos de una rampa de pavimento antideslizante de pendiente no superior al doce por ciento (12%). El ancho de dicha rampa será como mínimo de un metro (1 m), con tramos de longitud no superior a cinco metros (5 m) entre los cuales se dispondrá de rellanos de longitud mínima de un metro veinte centímetros (1,20 m). Así mismo, estarán dotadas de pasamanos a las alturas de setenta y noventa centímetros (0,70 y 0,90 m).

4.<sup>a</sup> Dispondrán de un aseo como mínimo con puerta de ochenta y cinco centímetros (0,85 m) y ante la misma deberá disponerse de un espacio suficiente para poder inscribir un círculo de un metro cincuenta centímetros (1,50 m) de diámetro.

3. Los locales de 3.<sup>a</sup> categoría cumplirán las siguientes condiciones específicas:

1.<sup>a</sup> Las galerías comerciales dispondrán de ventilación natural o artificial con arreglo a los criterios generales y con independencia de los locales a los que den acceso.

2.<sup>a</sup> La anchura mínima de una galería comercial será igual a un siete por ciento (7 %) de su longitud, con un mínimo de cuatro metros (4 m). Podrá servir de acceso a vestíbulos de edificios de viviendas u oficinas. El pasaje tendrá acceso para el público por ambos extremos.

3.<sup>a</sup> Los locales con acceso desde una galería comercial cumplirán, además de las condiciones generales, las que les correspondan según su categoría, y, a efectos de la Ordenanza de prevención de Incendios, se tratará como una unidad el conjunto formado por la galería comercial y los locales que la componen.

#### Sección 3.<sup>a</sup>

##### OFICINAS

#### Artículo 90.—Condiciones de carácter general

Todos los locales destinados a oficinas deberán observar las siguientes condiciones generales:

1.<sup>a</sup> Tendrán una superficie construida mínima de diez metros cuadrados (10 m). Las dependencias que se utilicen permanentemente por personal contarán, al menos, con seis metros cuadrados (6 m<sup>2</sup>).

2.<sup>a</sup> En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, éste deberá cumplir, además de las condiciones exigidas en ésta Sección, las establecidas para aquel uso.

3.<sup>a</sup> La altura mínima de los locales será de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) que podrá reducirse a dos metros diez centímetros (2,10 m) en las zonas de almacén, servicios sanitarios y dependencias que no se utilicen permanentemente por personal. En las oficinas con una superficie superior a quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) la altura libre mínima será de dos metros ochenta centímetros (2,80 m).

4.<sup>a</sup> La iluminación artificial se adaptará a las exigencias que, para éste uso, previenen las disposiciones de general aplicación.

5.<sup>a</sup> Sólo se admitirán oficinas en el primer sótano, que deberá constituir una unidad con el local de la planta inmediata superior y dispondrá obligatoriamente de ventilación artificial y de condiciones adecuadas de aislamiento térmico, así como de protección, contra humedades.

6.<sup>a</sup> En el local de oficinas con acceso directo desde la vía pública, cuando la cota del pavimento sea inferior a la rasante en el punto de dicho acceso, la entrada deberá tener una altura mínima libre de dos metros (2 m) contados hasta la línea inferior del dintel desde la rasante de la acera; el desnivel se salvará mediante escalera con peldaños mínimos de veintiocho por diecisiete centímetros (0,28 x 0,17 m), que deje una meseta de un metro (1 m) de ancho como mínimo, a nivel del batiente, donde pueda efectuarse el giro de la puerta.

#### Artículo 91.—Otras condiciones

1. Se cumplirán, además, las siguientes condiciones:

a) El dimensionado de escaleras se ajustará a lo previsto en el artículo 89.

b) Los servicios de higiene serán los que para locales comerciales se determinan en la condición 5.<sup>a</sup> del párrafo 2 del artículo 88 pero los servicios sanitarios de varios locales que formen un conjunto podrán agruparse.

c) La ventilación natural se ajustará a lo dispuesto en la condición 6.<sup>a</sup> del párrafo 2 del artículo 88.

d) La ventilación artificial se exigirá con arreglo a lo previsto en la condición 7.<sup>a</sup> del párrafo 2 del citado artículo.

2. Los elementos del uso común de los edificios destinados a oficinas, se regirán por lo dispuesto en la Sección 1.<sup>a</sup> con referencia a las viviendas.

#### Sección 4.<sup>a</sup>

##### INDUSTRIA

#### Artículo 92.—Régimen de su establecimiento

1. El establecimiento de industrias vendrá regulado por las disposiciones de carácter general incluidas en las Normas Urbanísticas del Plan General y que afectan al uso industrial en sí y a su relación de permisividad con las diferentes zonas o calificaciones.

2. Para la industria instalada en situación 2.<sup>a</sup>, cuyos elementos mecánicos puedan transmitir vibraciones a pisos superiores a través de la estructura por no disponer de sistema constructivo adecuado, serán aplicables

las limitaciones de potencia establecida para la ubicada en planta piso o deberán adoptarse las medidas correctoras pertinentes para evitar las citadas vibraciones.

3. Para la calificación de las actividades en «molestas, insalubres, nocivas o peligrosas» se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, y en las disposiciones modificativas y de desarrollo del mismo o a lo que establezcan las que lo sustituyan.

4. La instalación de industrias en primer sótano estará condicionada, en todo caso, para garantizar la seguridad de las personas a la observancia de las normas, de cualquier rango, dictadas o que se dicten en materia de prevención de incendios.

5. Se entiende por actividades de servicio las que deban prestarse a una comunidad de viviendas o residentes. Sin que su enumeración sea exhaustiva, comprende lavanderías, túneles de lavado de vehículos, instalaciones de climatización, de manutención de aparatos elevadores y análogos.

Estas actividades no se dosificarán en general en categorías industriales, salvo que su envergadura, las molestias o peligrosidad que puedan producir correspondan a las que originaría una actividad de determinada categoría.

6. Se entiende por instalación auxiliar de una industria los depósitos para combustibles destinados a calefacción, elementos de transporte interno y manutención, así como las instalaciones de climatización depuración o análogos, al servicio de la actividad propia. Estas instalaciones vendrán reguladas por su reglamentación propia, tanto estatal como municipal y en casos especiales, por las Normas de Servicios Técnicos Municipales.

#### Artículo 93.—Condiciones de carácter general

1. Serán las siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo local industrial tendrá una superficie mínima de diez metros cuadrados (10 m<sup>2</sup>).

2.<sup>a</sup> Las industrias, excepto las de 1.<sup>a</sup> categoría, autorizadas en edificio de nueva planta con uso de oficinas o viviendas, deberán disponer de accesos independientes y no tener comunicación con los locales de otros usos.

3.<sup>a</sup> La altura mínima libre de los locales será de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m), que podrá reducirse a dos metros diez centímetros (2,10 m) en las zonas de almacén y dependencias que no se utilicen permanentemente por personas.

4.<sup>a</sup> La iluminación artificial se adaptará a las exigencias que, para este uso, previenen las disposiciones de general aplicación.

5.<sup>a</sup> Sólo se admitirán locales industriales, en el primer sótano que deberá constituir una unidad con el local de la planta inmediata superior y dispondrá obligatoriamente de ventilación artificial y de condiciones adecuadas de aislamiento térmico, así como de protección contra humedades.

2. Se observarán, además, las siguientes condiciones:

a) El dimensionado de escaleras será el previsto en el artículo 88.

b) Los servicios de higiene serán los que para locales comerciales se determinan en la condición 53 del párrafo 2 del artículo 88 con las siguientes peculiaridades:

1.<sup>a</sup> los servicios sanitarios de varios locales que formen un conjunto podrán agruparse.

2.<sup>a</sup> Dichos servicios deberán estar dispuestos de forma que, no tenga acceso directo desde las naves o salas de trabajo, sino que exista un local o habitación interpuesto, el cual podrá utilizarse para la colocación de los lavabos.

c) Las ventilaciones natural y artificial se ajustarán a lo dispuesto respectivamente, en las condiciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del párrafo 2 del citado artículo 88.

#### Artículo 94.—Evacuación de residuos

1. Si las aguas no reunieran, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, las debidas condiciones para su vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados a fin de que se cumplan las condiciones que señala el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas las Ordenanzas Municipales dependerán de aquellos artículos y además disposiciones vigentes sobre la materia.

2. Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpiezas domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

3. La evacuación de gases, vapores, humos y polvo que se haga al exterior, se dotará de instalaciones adecuadas y eficaces conforme al Reglamento sobre la materia y a lo dispuesto, en su caso, en la respectiva Ordenanza municipal sobre uso de alcantarillado y en la Ordenanza M.I.N.P.

4. Los nuevos edificios en los que se implante una actividad industrial en su planta baja, deberán disponer, para la ventilación y evacuación de los humos, gases, vapores y polvo que en ella se generen, de una galería o conducción hasta la cubierta que garantice su extracción al exterior.

#### Sección 5.<sup>a</sup>

ESTACIONAMIENTOS; APARCAMIENTOS;  
GARAJES-APARCAMIENTOS; SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL  
Y TRANSPORTE PÚBLICO Y DE MERCANCÍAS.

#### Artículo 95.—Definición

1. Se entiende por «estacionamiento» el área o lugar abierto fuera de la calzada, especialmente destinado a parada o terminal de vehículos automóviles.

2. Se designa con el nombre de «aparcamiento» o con el de «garaje-aparcamiento» los espacios situados en el interior del edificio o en el suelo o subsuelo de terrenos edificables del mismo solar, y las instalaciones mecánicas especiales destinadas a estos efectos, los comprendidos dentro del porcentaje de superficie de parcela ocupable para la edificación.

3. Para mayor claridad de estas condiciones se entenderá como «aparcamiento interior» al que se aloje en espacios construidos; y «estacionamiento exterior» al que se sitúe a la intemperie, fuera de las calzadas de los viales.

4. A los efectos de las presentes Ordenanzas y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos objeto del monopolio de petróleo, se entiende por «Estación de Servicio» toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gasoil y lubricantes y en la que puedan existir otros relacionados con los vehículos de motor.

5. Se considera «taller del automóvil», al local destinado a la conservación y reparación de automóviles, incluso los servicios de lavado y engrase.

6. La construcción de estacionamientos, aparcamientos y garajes-aparcamientos se ajustará a las condiciones definidas en la presente Sección y, además, a las limitaciones adicionales exigibles en base a otros posibles usos compatibles, tales como estaciones de servicio, lavado de vehículos, talleres de reparación de automóviles e instalaciones auxiliares.

7. Las exigencias establecidas en la presente Sección en cuanto a previsión de plazos, dimensiones y superficies son mínimas.

#### Artículo 96.—Clasificación

Los garajes-aparcamientos y servicios del automóvil se dividen en las siguientes categorías:

1.<sup>a</sup> Aparcamiento-exterior anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.

2.<sup>a</sup> Aparcamiento-interior anexo a la vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.

3.<sup>a</sup> Aparcamiento-interior en planta baja, semisótano y sótano.

4.<sup>a</sup> Aparcamiento-exterior en patio de manzana y espacios libres pívados.

5.<sup>a</sup> Aparcamiento-exterior en espacio libre público.

6.<sup>a</sup> Aparcamiento-interior en subsuelo de espacio libre público.

7.<sup>a</sup> Aparcamiento-interior en edificio exclusivo.

8.<sup>a</sup> Aparcamiento-interior en manzana completa.

9.<sup>a</sup> Aparcamiento-exterior promovido por el Ayuntamiento.

10.<sup>a</sup> Aparcamiento-interior promovido por el Ayuntamiento.

11.<sup>a</sup> Estaciones de servicio.

12.<sup>a</sup> Talleres del automóvil.

13.<sup>a</sup> Servicio público de transporte de viajeros y mercancías.

#### Artículo 97.—Mancomunidad de garajes-aparcamientos

Con el fin de reducir al mínimo los accesos de vehículos, se autorizará la mancomunidad de garajes-aparcamientos siempre que se den las debidas garantías de funcionamiento.

Queda permitido el cierre de las parcelas o plazas de aparcamiento siempre y cuando queden garantizados debidamente las condiciones de acceso, ventilación, iluminación, desagüe, protección contra incendio, etc. En este supuesto el proyecto presentado para la petición de las licencias de obras y de instalación deberán recoger todos estos extremos.

Queda prohibido el cierre indiscriminado de las parcelas de aparcamiento sin el obligado control de la licencia municipal.

#### Artículo 98.—Reserva de espacios para estacionamiento

1. Los Planes Parciales, en suelo urbanizable, y los Planes Especiales, en las reservas para equipamientos generales, deberán prever suelo para estacionamiento, en función de la edificabilidad y usos, de modo que se asegure suficiente espacio para paradas terminales de vehículos y automóviles.

2. También deberán preverse para estacionamiento en los Planes de Reforma Interior referentes a zonas de remodelación y a aquellas otras, de distinta calificación, en que la reforma interior comporte un volumen global de edificación superior al actual.

**Artículo 99.—Condiciones de los estacionamientos en los Planes Parciales y en los Planes Especiales**

Las determinaciones o exigencias mínimas previstas para estacionamientos respetarán las siguientes reglas:

a) No se computarán, para estacionamientos, las superficies de calzadas.

b) Cuando de la aplicación de las determinaciones mínimas referidas a metros cuadrados de estacionamiento resulte un número fraccionario de plazas, cualquier fracción igual o menor a la mitad podrá descontarse. Toda fracción superior a la mitad, deberá computarse como un espacio más para estacionamiento.

c) Los espacios de estacionamiento, exigidos en estas Normas, deberán agruparse en áreas específicas sin producir excesivas concentraciones que den lugar a «vacíos urbanos» ni a distancias excesivas a las edificaciones e instalaciones.

d) Con exclusión de los accesos, islas, rampas, y áreas de manobra, para cada plaza de estacionamiento deberán preverse, como mínimo, la superficie de suelo que viene indicada en las ordenanzas de urbanización.

e) Todo espacio de estacionamiento deberá abrirse directamente de la calzada, mediante una conexión cuyo diseño garantice la seguridad y sea eficiente en el acceso y salida de los vehículos, coherentemente con el movimiento de tráfico. El ancho máximo de cada uno de los accesos al estacionamiento desde la vía pública no sobrepasará los siete metros y cincuenta centímetros (7,50 m).

f) Todos los espacios de estacionamiento deberán estar pavimentados.

g) Los espacios abiertos para estacionamientos deberán integrarse en el paisaje urbano. A estos efectos se dispondrá el entorno preciso del arbolado, jardinería, taludes u otros elementos que aseguren esta integración.

h) La iluminación para alumbrar los estacionamientos no creará deslumbramiento en los sectores, zonas o lugares próximos que ocasionen molestias.

k) En las áreas de estacionamiento no se permite ningún tipo de actividad relacionada con la reparación, entretenimiento o limpieza de los vehículos.

**Artículo 100.—Previsión de aparcamientos en los edificios**

1. Los edificios de nueva planta deberán proyectarse para que cuenten con aparcamientos, en el interior del edificio o en terrenos edificables del mismo solar, a razón de un mínimo de veinte metros cuadrados (20 m<sup>2</sup>) por plaza, incluidas rampas de acceso, áreas de maniobras, isletas y aceras.

2. Las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

**A) Edificios de viviendas**

a) En suelo urbano, una plaza por cada vivienda de más de ciento treinta metros cuadrados (130 m<sup>2</sup>) o una plaza por cada dos viviendas de ochenta a ciento treinta metros cuadrados (130 m<sup>2</sup>), y una plaza por cada cuatro viviendas menores de ochenta metros cuadrados (80 m<sup>2</sup>), todo referido a superficie construida.

b) En suelo urbanizable, objeto de un Plan Parcial, que se fijen en el mismo, con el límite mínimo de una plaza, al menos, por cada doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) de edificación, completándose el estándar legal a través de la reserva de superficie de estacionamiento.

c) En suelo urbano, objeto de un plan Especial de Reforma Interior las que se fijen en el mismo, con el mínimo de una plaza por cada doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) de techo edificable potencial.

B) Edificios públicos o privados para oficinas, despachos, bancos y similares; o edificios con oficinas, despachos, bancos y similares.

Una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) de superficie útil dedicada a despachos u oficinas.

C) Edificios con locales comerciales al por menor y grandes almacenes de venta.

Cuando la superficie comercial, sumadas todas las plantas del edificio con destino comercial, exceda de cuatrocientos metros cuadrados (400 m<sup>2</sup>) deberán contar con una plaza de aparcamiento por cada ochenta metros cuadrados (80 m<sup>2</sup>) de superficie construida.

D) Industrias, almacenes y, en general, locales destinados a uso industrial.

Una plaza de aparcamiento por cada local de superficie superior a cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) con el mínimo de una plaza por cada cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) de superficie útil.

E) Teatros, Cinematógrafos, Circos, Salas de fiestas, Salas de espectáculos, Palacios o Salas de Congreso y Convenciones, Auditorium, Gimnasios y análogos.

Una plaza de aparcamiento por cada quince (15) localidades y en lo que excede de quinientas (500) localidades de aforo, una plaza por cada diez (10) localidades.

F) Hoteles, Residencias y similares:

a) Hoteles de cuatro (4) estrellas, una plaza de aparcamiento por cada tres (3) habitaciones o el equivalente de sencillas.

b) Hoteles de tres (3) estrellas, una plaza por cada cinco (5) habitaciones dobles o el equivalente de sencillas.

c) Los demás, una (1) plaza por cada seis (6) habitaciones dobles o el equivalente de sencillas.

G) Clínicas, Sanatorios, Hospitales: Una plaza de aparcamiento por cada diez (10) camas.

H) Biblioteca, Galerías de Arte, Museos y análogos: Una plaza de aparcamiento por cada doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) en aquellos locales de superficie superior a mil seiscientos metros cuadrados (1.600 m<sup>2</sup>).

**Artículo 101.—Reglas sobre la previsión de aparcamientos en edificios**

1. Cuando el edificio se destine a más de un uso de los expresados en el artículo anterior, el número mínimo de plazas de aparcamiento adecuadas, será el resultante de los distintos usos.

2. Cuando el edificio se destine, en todo o en parte, a usos no especificados en el artículo anterior, deberán preverse las plazas de aparcamiento adecuadas aplicando, por analogía, los módulos del artículo anterior.

3. Lo dispuesto en el artículo anterior sobre previsiones mínimas de aparcamientos es también aplicable a los edificios que sean objeto de ampliación de volumen edificado. La previsión será correspondiente a la ampliación. Cuando se trate de «industrias», para la aplicación de esta regla con carácter obligatorio, será preciso que el aumento signifique una mayor disponibilidad de superficie útil superior al veinticinco por ciento (25 %) de la anterior a la ampliación.

4. También se aplicarán las reglas sobre previsiones de aparcamientos en los casos de modificación de edificaciones o instalaciones que comporten un cambio de uso.

5. Cuando de la aplicación de los módulos del artículo anterior, la exigencia de plazas de aparcamientos públicos o privados sea inferior a cuatro (4), y pueda atenderse al previsible número de vehículos en aparcamientos públicos o privados próximos, sin entorpecer las áreas de circulación y estacionamiento, podrá exonerarse de la obligación de reserva de aparcamientos en el mismo edificio.

6. Podrán sustituirse total o parcialmente las previsiones de espacios para aparcamientos en los edificios, por la previsión de espacios contiguos de aparcamiento, cuando el sector o la zona urbana, por sus peculiaridades y función urbana, los permitiera o lo exigiera, pero la autorización establecerá las condiciones pertinentes para garantizar la imposibilidad de que unos mismos aparcamientos puedan servir para distintos edificios.

7. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior por «espacio contiguo» se entenderá el inmediato que esté tocando a la finca para la que sean exigibles las plazas de aparcamiento o en casos justificados, el situado a distancia no superior a trescientos metros (300 m).

**Artículo 102.—Superficie computable**

1. Las superficies de edificación tomadas para hallar el número de plazas de aparcamiento o garaje-aparcamiento, deberán referirse a la «superficie total construida», comprendida en ella no sólo la del local destinado a la actividad que se considere, si no también la de servicios, almacenes y otros anejos de la misma.

2. Cuando la superficie de la aplicación de las determinaciones mínimas referidas a metros cuadrados resulte un número fraccionario de plazas, cualquier fracción igual o menor a la mitad podrá descontarse, y la superior a la mitad deberá computarse como un espacio más.

**Artículo 103.—Superficie de la plaza**

1. Los veinte metros cuadrados (20 m<sup>2</sup>) por plaza de aparcamiento o garaje-aparcamiento, corresponderán a superficie útil del local (superficie del suelo comprendida dentro del perímetro definido por la cara interna de sus cerramientos), con exclusión de las superficies destinadas a servicios e instalaciones que se ubiquen en dichos aparcamientos.

2. Cada plaza de garaje-aparcamiento dispondrá de un espacio configurado con un mínimo de dos metros y veinte centímetros por cuatro metros y cincuenta centímetros (2,20 m × 4,50 m) y con una altura libre mínima de dos metros y veinte centímetros (2,20 m). Se admitirá un veinticinco por ciento (25 %) de plazas de dos por cuatro metros (2 × 4 m), que se graficarán en el proyecto de edificación.

Las plazas para furgonetas con peso propio superior a cinco (5) toneladas tendrán una dimensión mínima de dos metros y cincuenta centímetros por seis metros (2,50 × 6 m).

3. En los garajes y aparcamientos públicos para vehículos ligeros, será preciso reservar permanentemente, en la planta de más fácil acceso, lo más próximo posible al mismo, por lo menos una (1) plaza por cada cien (100) de su capacidad total, para vehículos que transporten pasajeros minusválidos. Su anchura mínima será de tres metros y treinta centímetros por cuatro metros y cincuenta centímetros (3,30 × 4,50 m).

4. Las dimensiones mínimas para pasillos interiores según su sistema de distribución, serán los indicados a continuación:



- a) Aparcamientos en batería a 90°: pasillo mínimo de cinco metros y cincuenta centímetros (5,50 m) de anchura.
- b) Aparcamientos a 45°: pasillo mínimo de tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de anchura.
- c) Aparcamiento en línea: pasillo mínimo de tres metros (3 m) de anchura.

**Artículo—104. Licencias**

Estarán sujetos a previa licencia de la Administración municipal la instalación, ampliación, y modificación de estacionamientos, aparcamientos y garajes-aparcamientos. En la solicitud correspondiente se hará constar, de modo expreso, además de los requisitos generales con que están contruidos, número, pendiente y dimensiones de las rampas y radios de giro y de los accesos a la vía pública y las medidas de precaución proyectadas para evitar incendios.

**Artículo 105.—Planos**

Entre los planos exigidos en la documentación del Proyecto, deberán estar dibujadas y numeradas todas las plazas de estacionamiento, así como los pasillos y rampas de acceso indicando el sentido de la circulación en el caso de más de cien (100) plazas de aparcamiento. Se indicará también, situación de los extintores, recipientes de arena, hidrantes y red automática de dispositivo contra incendios en su caso.

**Artículo 106.—Actividad industrial**

1. Los aparcamientos y garajes-aparcamientos se asimilan al uso industrial a efectos de su admisión para el emplazamiento y situación en que se hallen.

2. Los garajes-aparcamientos contruidos con licencia de edificación anterior a la aprobación de las presentes ordenanzas, se registrará para la obtención de la licencia de actividad industrial por las normas vigentes en el momento del otorgamiento de la licencia de obras.

**Artículo 107.—Relación con la circulación**

1. Los estacionamientos, aparcamientos y garajes-aparcamientos se proyectarán atendiendo siempre las posibilidades de acceso a los mismos y las necesidades de la circulación.

2. Si pretendieran instalarse inmuebles con fachada a más de una vía pública, sus salidas habrán de proyectarse por aquella que resulte más adecuada, atendida la circulación rodada existente en cada una de dichas vías públicas. La solución propuesta se razonará en un estudio de la naturaleza e intensidad del tránsito de las mismas.

**Artículo 108.—Supuesto especial**

El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de aparcamientos o garajes-aparcamientos en aquellas fincas que estén situadas en vías que por tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. El hecho de denegar la instalación de aparcamientos o garajes-aparcamientos, si fuese obligatoria, no relevará a los propietarios de dicha obligación, que deberán cumplir con otras instalaciones situadas en lugar y forma adecuadas.

**Artículo 109.—Altura libre mínima**

Los locales tendrán una altura libre mínima en todos sus puntos de dos metros y veinte centímetros (2,20 m) que no se podrá reducir con canalizaciones o instalaciones análogas en las zonas de circulación. En el exterior se indicará la altura máxima de los vehículos que pueden penetrar, inferior a cincuenta centímetros (0,50 m) a la altura libre de paso del local y acceso al mismo.

**Artículo 110.—Disposición de las plazas**

La disposición de las plazas de estacionamiento, aparcamiento y garajes-aparcamiento será tal que pueda accederse a todas ellas directamente.

**Artículo 111.—Aparatos montacoches**

Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de aparatos montacoches para el acceso al garaje-aparcamiento. Cuando el acceso se realice exclusivamente por este sistema se instalará un aparato por cada veinte (20) plazas o fracción. El espacio de espera horizontal tendrá un fondo mínimo de diez metros (10) y su ancho no será inferior a seis metros (6 m).

**Artículo 112.—Accesos**

En los planos de los proyectos que se presentan con las solicitudes de licencia figurarán señalados los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, tanto en los estacionamientos como en los garajes-aparcamiento y aparcamientos.

2. Al ejecutarse los proyectos, se señalarán sobre el pavimento los emplazamientos y pasillos, así como el camino recorrible por el usuario como peatón para evitar a éste el riesgo de atropello.

3. Los accesos que dan a la vía pública estarán dotados de las señales de circulación preceptivas para advertencias de peatones y vehículos.

4. Los aparcamientos con capacidad hasta cuarenta (40) plazas deberán disponer de acceso para peatones desde el exterior, separado físicamente del acceso de los vehículos o adecuadamente protegido y con un ancho mínimo de noventa centímetros (0,90 m). Los que cuentan de cuarenta y una (41) a cien (100) plazas, dispondrán de un segundo acceso, y por cada cien (100) plazas más de otro acceso.

Se permitirá, en circunstancias especiales adecuadas, el acceso por montacoches o cintas transportadoras, cuyas características de capacidad y carga útil deberá consignarse en los letreros colocados en forma que puedan ser fácilmente leídos por empleados y usuarios. En este último caso, los pisos elevados y sótanos correspondientes tendrán cada uno, dos salidas de emergencia independientes para el personal. Las cajas de los montacoches deberán quedar aisladas del resto del local, a excepción del acceso, por muros de obra o material incombustible.

5. Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de tres metros (3 m) de ancho y cinco metros (5 m) de fondo como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

6. Los garajes-aparcamientos de categoría 1.<sup>a</sup> a 10.<sup>a</sup> y los de categoría 13.<sup>a</sup>, estarán sujetos además a las siguientes prescripciones:

a) Se prohíbe el acceso directo rodado a las vías rápidas de la ciudad. Los de categoría 1.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> podrán tener acceso a estas vías cuando las parcelas no puedan tener otro acceso.

b) Los garajes-aparcamientos de más de seiscientos metros cuadrados (600 m<sup>2</sup>) tendrán un acceso de tres (3), cuatro (4) ó cinco (5) metros de ancho mínimo, según den a calles de más de quince metros (15 m), entre diez (10) y quince (15) metros o menores de diez metros (10 m) respectivamente.

c) Los garajes-aparcamientos de menos de seiscientos metros cuadrados (600 m<sup>2</sup>) podrán utilizar como acceso peatonal el portal del inmueble cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Los accesos a los garajes podrán servir también para poder dar entrada a locales con usos autorizados siempre que las puertas que den al mismo sean blindadas. En este caso de uso de otros locales, el acceso será superior a cuatro metros (4 m). En los garajes-aparcamientos de menos de doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>), si el acceso sirve a otros locales, deberá ser superior a tres metros (3 m).

d) Los garajes-aparcamientos de seiscientos (600) a dos mil (2.000) metros cuadrados podrán disponer de un solo acceso para vehículos, pero deberán contar con otro acceso peatonal que esté distanciado y con un ancho mínimo de un metro (1 m).

Este acceso de seguridad estará dotado de vestíbulo estanco con dobles puertas, resistentes al fuego y con resortes de retención para posibles ataques al fuego y salvamento de personas.

e) En los garajes-aparcamientos de más de dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>) la entrada y salida deberán ser independientes y diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres metros (3 m) y deberán tener además una salida directa de ataque y salvamento.

En los superiores a seis mil metros cuadrados (6.000 m<sup>2</sup>) deberán existir accesos a dos calles, con entrada y salida independiente y diferenciada en cada una de ellas, *disponiendo además de los accesos para peatones correspondiente*. Según artículo 112.4

7. Para el acceso a garajes-aparcamientos de categoría 1.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup> se prohíbe la construcción de rampas en espacios exteriores a los edificios.

8. Para acceso a los aparcamientos de categoría 3.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> solamente se permite la construcción de rampas exteriores a los edificios en los casos que tenga más de dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>) de superficie.

9. Las ramas rectas no sobrepasarán la pendiente de dieciséis por ciento (16%) y las rampas en curva las del doce por ciento (12 %) medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres metros (3 m) con el sobreaño necesario en las curvas y su radio de curvatura media en el eje será superior a 6 metros (6m).

En los cuatro metros (4 m) de profundidad inmediatos a los accesos del local, las rampas tendrán una pendiente máxima del cuatro por ciento (4%) cuando deban ser utilizadas como salida a la calle.

10. Para facilitar el acceso de minusválidos a los aparcamientos públicos, será preciso que la planta donde se establezca la reserva de plazas a que hace mención el párrafo 3 del artículo 103 se dote de un ascensor o bien de una rampa con una anchura mínima de noventa centímetros (0,90 m) y dos (2) pasamanos superpuestos a cotas comprendidas entre setenta y cinco centímetros (0,75) y treinta y cinco (0,35) centímetros y noventa y cinco centímetros (0,95 m) a un metro (1 m), respectivamente. La pendiente de dichas rampas no será superior al doce por ciento (12%) en tramos continuos de cinco metros (5 m) con descansillos horizontales de un metro veinte centímetros (1,20 m) de longitud como mínimo.

**Artículo 113.—Instalaciones contra incendios**

1. Se instalarán cuatro (4) extintores de incendios por cada quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) o fracción, estando exentos de esta obli-

gación los recintos inferiores a cincuenta metros cuadrados (50 m<sup>2</sup>). Si la superficie señalada de quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) estuviera desahogada en varias plantas se exigirá por lo menos, dos (2) extintores en cada una de ellas.

2. Por quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) de garaje o fracción se instalará un recipiente de material resistente al fuego para guardar trapos, algodones y similares que pudieran estar impregnados de grasa o gasolina, debiendo estar provisto el recipiente de una tapa abisagrada.

3. Por cada quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) de recinto o fracción se instalará un recipiente abierto que contenga productos tales como arena o similar para absorber cualquier derrame fortuito de grasa o gasolina. El recipiente deberá ser de fácil transporte disponiendo de una pala para su manejo.

4. Los recintos de más de dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>) que sean interiores dispondrán en las proximidades de cada acceso por la vía pública un hidratante del modelo reglamentario.

5. En los recintos de aparcamientos interiores de más de seis mil metros cuadrados (6.000 m<sup>2</sup>) que sean interiores se exigirá la instalación de una red automática de dispositivos para evitar la propagación de cualquier incendio.

6. Los recintos de más de dos (2) plantas contarán con sistema de detección de incendios por desequilibrio térmico y rotura de circuito, provisto de un cuadro centralizado que se situará en la parte de los accesos más cercanos a la vía pública.

7. Los recintos de más de dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>) requerirán para aprobación la presentación de un proyecto especial de instalaciones contra incendios.

8. Se fijarán muy visibles letreros en los diferentes locales con la leyenda «no fumar», «peligro de incendio».

9. Se prohíbe el almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fuera de los depósitos de los coches y de los surtidores, sin perjuicio de los depósitos de los vehículos automóviles.

10. Queda prohibido el almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material de cualquier clase, aunque no sea combustible y realizar en los locales de garajes-aparcamientos operaciones que no respondan a las de acceso y estancia de vehículos.

11. Siempre que se adopten las medidas necesarias de alarma contra incendios que garanticen debidamente la seguridad del local, el acceso a los garajes públicos cualquiera que sea su categoría, podrá permanecer cerrado desde las veintitrés horas de la noche hasta las siete de la mañana. Durante las restantes horas será obligatorio el servicio permanente de guarda que, según la categoría del garaje y la superficie, establezcan los Ayuntamientos en ejercicio de su potestad de Ordenanza.

#### Artículo 114.—Ventilación

1. El sistema de ventilación estará proyectado y se realizará con la amplitud suficiente para impedir la acumulación de gases nocivos en proporción capaz de producir accidentes. La superficie de ventilación a través de las aberturas será, como mínimo de un (0,5%) de la del local, cuando estas se encuentren en fachadas opuestas que aseguren el barrido del aire de su interior. Si todas las aberturas se encuentran en la misma fachada, dicha superficie de ventilación deberá ser por lo menos de un (0,8%).

2. Cuando la ventilación sea forzada deberá asegurar una renovación mínima de aire de quince metros cúbicos (15 m<sup>3</sup>) hora por metro cuadrado de superficie.

3. Todas las plantas del local, además de su acceso, tendrán ventilación directa al exterior o a través de un patio de superficie no menor a la indicada en el cuadro siguiente:

Número de plantas del edificio	superficie
Hasta tres	5 m <sup>2</sup> por cada 1.000 m <sup>2</sup> o fracción de la mayor planta servida
Hasta cinco	7 m <sup>2</sup> por cada 1.000 m <sup>2</sup> o fracción de la mayor planta servida
Hasta siete	9 m <sup>2</sup> por cada 1.000 m <sup>2</sup> o fracción de la mayor planta servida
De siete en adelante	11 m <sup>2</sup> por cada 1.000 m <sup>2</sup> o fracción de la mayor planta servida

El lado mínimo del patio será de dos metros (2 m).

4. Las aberturas de comunicación en el patio estarán protegidas con tejadillo de material resistente al fuego de treinta centímetros (0,30 m) como mínimo, de saliente, colocado entre la línea inferior del dintel y una altura de cincuenta centímetros (0,50 m) sobre la misma. Dicho tejadillo podrá ubicarse en el interior del patio.

#### Artículo 115.—Iluminación

1. Se permite solamente para la iluminación artificial el empleo de lámparas eléctricas, debiendo responder las instalaciones de energía eléctrica y alumbrado a las disposiciones vigentes sobre la materia.

2. El nivel de iluminación a alcanzar en el garaje-aparcamiento será, como mínimo, de quince (15) lux entre la plaza de aparcamiento y las zonas comunes de circulación del edificio, y de cincuenta (50) en las entradas.

#### Artículo 116.—Aseos

1. Todos los garajes-aparcamientos hasta dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>) dispondrán de un retrete con lavabo, como mínimo.

2. Los de más de dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>) a seis mil metros cuadrados (6.000 m<sup>2</sup>) dispondrán de dos retretes con lavabo.

3. Los de más de seis mil metros cuadrados (6.000 m<sup>2</sup>) dispondrá de un retrete con lavabo más por cada dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>) de exceso o fracción.

#### Artículo 117.—Calefacción

1. La calefacción de los garajes-aparcamiento, si la hubiera, se realizará de forma que en ningún momento haya peligro de inflamación de las mezclas carburantes.

2. Los locales en que estén situadas las instalaciones de calefacción deberán estar totalmente aislados y eficazmente ventilados.

#### Artículo 118.—Materiales de la estructura

Todos los elementos que constituyan la estructura portante de la edificación habrán de ser resistentes al fuego o estar debidamente protegidos con material aislante, teniendo en cuenta la acción debilitadora de la temperatura, debiendo especificarse en los proyectos la naturaleza, espesores y características de los materiales empleados en la protección.

#### Artículo 119.—Construcción del recinto

1. El recinto deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados, resistentes al fuego y con aislamiento acústico de acuerdo con las Ordenanzas vigentes sin huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

2. Se podrán comunicar los garajes-aparcamientos con la escalera, ascensor, cuartos de caldera, salas de máquinas, cuartos trasteros o locales para otros usos autorizados del inmueble. Cuando los garajes tengan superficie superior a seiscientos metros (600 m) la comunicación del recinto con estos locales deberá realizarse a través de un vestíbulo estanco con puertas blindadas de cierre automático.

3. Se prohíbe especialmente la comunicación del recinto de garajes-aparcamientos cualquiera que sea su superficie con locales destinados a salas de espectáculos o vestíbulos de las mismas.

4. Los garajes-aparcamientos que construyan en el subsuelo del patio de la manzana deberán cumplir las condiciones de la edificación en patio de manzana, no pudiendo destinarse el recinto resultante más que a la estancia de vehículos y lavado o engrase de los mismos.

5. Los aparcamientos interiores de la categoría 6.<sup>a</sup>, deberán cumplir las mismas prescripciones señaladas en el párrafo 4 de este artículo.

#### Artículo 120.—Desagües

Los garajes-aparcamientos de más de seiscientos metros (600 m) dispondrán de un sistema eficaz de depuración de grasas previo a la acometida de saneamiento a la red general.

#### Artículo 121.—Instalaciones de engrase y lavado

Se permitirán estas instalaciones en los garajes-aparcamientos de categoría tercera, séptima, octava, décima, undécima y duodécima.

#### Artículo 122.—Carga de batería

Se permiten instalaciones para la carga de baterías siempre que el local esté aislado del resto del garaje y con ventilación suficiente.

#### Artículo 123.—Estaciones para prueba de motores

No se autorizan estas instalaciones más que en categoría octava y zonas industriales.

#### Artículo 124.—Surtidores de gasolina

Solamente se autoriza la instalación de aparatos surtidores en las categorías séptima, octava, novena, décima, undécima y zonas industriales.

#### Artículo 125.—Estación de servicio

a) Dispondrán de plazas de aparcamiento en número suficiente para no entorpecer el tránsito con un mínimo de dos (2) plazas por surtidor.

b) Los talleres del automóvil anexo no podrán tener una superficie superior a cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) y dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada veinticinco metros cuadrados (25 m<sup>2</sup>) de taller o fracción.

c) No causarán molestias a los vecinos colindantes de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas.

#### Artículo 126.—Talleres del automóvil

Además de las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

- a) Dispondrán de plazas de aparcamiento en número suficiente para no entorpecer el tránsito con un mínimo de dos plazas por surtidor.
- b) Los talleres de automóvil anexos no podrán tener una superficie superior a cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) y dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada veinticinco metros cuadrados (25 m<sup>2</sup>) de taller o fracción.
- c) No causarán molestias a los vecinos colindantes de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas.
- d) Si son anexos a garajes-aparcamientos deberán estar aislados del recinto del garaje por muros resistentes al fuego y con puerta protegida. Tendrán una salida directa de emergencia para los operarios.

#### Artículo 127.—Estaciones para el servicio público de transporte de mercancías

1. Los locales destinados a este uso, dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>) de superficie construida, de forma que se reserven, espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de mercancías, en el interior de los locales.
2. Además de las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas y disposiciones legales vigentes, cumplirán especialmente con el Reglamento de Actividades Molestas, no causando perjuicios a los vecinos y viandantes, y con la Ordenanza Municipal M.I.M.P.
3. Para la concesión de la licencia de actividad, será preceptivo que el entorno viario del local garantice sin problemas de tráfico y maniobra el acceso al mismo.
4. En los bajos de edificios colectivos de vivienda solo se permitirá la carga y descarga de vehículos ligeros y pesados de dos ejes.
5. Los de un número mayor de ejes deberán tener su estación o agencia en las áreas industriales definidas por el Plan General.
6. Queda definida una zona de exclusión para el tráfico pesado de vehículos con un número de ejes superior a dos.

En el caso excepcional de carga y descarga de este tipo de vehículos dentro de la zona de exclusión, será preciso un permiso especial del Ayuntamiento.

#### Artículo 128.—Estación para el servicio de transporte público de viajeros

1. Además de las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas y disposiciones legales vigentes, cumplirán las siguientes:
- a) Su emplazamiento vendrá determinado en los Planes Parciales o Especiales correspondientes, cumpliendo la reglamentación específica del Ministerio de Obras Públicas.
- b) El Ayuntamiento aportará esta instalación, a la vista de la solución completa de los problemas de tránsito, originados en el acceso y salida de vehículos al recinto.

#### Artículo 129.—Depósito de vehículos usados

1. El almacenamiento de vehículos usados tanto para su venta como para su desgüace, requerirá la aprobación del Ayuntamiento, y sólo podrá ser permitido en suelo industrial, en áreas necesariamente alejadas de los núcleos habitados.
2. El almacenamiento de vehículos usados, tanto para su venta como para su desgüace, solamente podrá localizarse en suelo industrial, quedando prohibida su instalación en suelo no urbanizable.
3. Cumplirán las condiciones de seguridad que señalan las disposiciones vigentes, y deberán estar cercados en todo su perímetro con muros de fábrica, o setos vegetales que impidan el paso y la vista de los vehículos desde el exterior.

#### Sección 6.<sup>a</sup>

##### HOTELES, APARTAMENTOS Y OTROS USOS

#### Artículo 130.—Condiciones de habitabilidad

1. Las condiciones de habitabilidad de los establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico se regularán por las disposiciones vigentes sobre la materia.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en todo caso se exigirá a los mencionados establecimientos las siguientes condiciones:
- 1.<sup>a</sup> Los huecos de ventilación cumplirán lo previsto en el artículo 7 de las presentes Ordenanzas.
- 2.<sup>a</sup> Las dimensiones mínimas de las habitaciones se ajustarán a lo dispuesto para las de las viviendas en los artículos 73, 74 y 75.
- 3.<sup>a</sup> Se podrán admitir ventilaciones de baños y aseos de acuerdo con lo señalado en el artículo 77.
- 4.<sup>a</sup> El aislamiento térmico y acústico y las condiciones de habitabilidad serán los previstos en los artículos 79 y 80.
- 5.<sup>a</sup> Las escaleras se ajustarán, como mínimo, a lo previsto en el artículo 82.
- 6.<sup>a</sup> Las barandillas y protecciones cumplirán lo señalado en el artículo 86.

7.<sup>a</sup> Regirá lo dispuesto en el artículo 85 con referencia a los cuartos de instalaciones.

8.<sup>a</sup> Se cumplirá, asimismo, lo previsto en el artículo 87 para los edificios de viviendas.

3. Los edificios destinados a colegios, instalaciones deportivas, salas de espectáculos y otros usos no especificados en las presentes Ordenanzas, se regirán por las disposiciones especiales que regulan su construcción y, supletoriamente, por las condiciones generales de habitabilidad de los viviendas u otros usos más afines, definidos en los precedentes artículos.

4. El uso de estacionamiento, aparcamiento y garaje-aparcamiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo 3.<sup>o</sup> de este Título.

5. Los almacenes de mercancías se regirán respectivamente, atendiendo a su uso, por las condiciones de habitabilidad de los comercios o industrias con las limitaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Su altura mínima será de dos metros y diez centímetros (2,10 m).

2.<sup>a</sup> Los servicios de higiene, escaleras y elementos comunes de la edificación se dimensionarán atendiendo el número previsto de personas que deban utilizarlas.

3.<sup>a</sup> La ventilación natural podrá reducirse en un cincuenta por ciento (50 × 100) en los casos en que el tipo de producto almacenado lo permita.

4.<sup>a</sup> Podrán admitirse almacenes en sótanos independientes de las plantas bajas, siempre que se ajusten estrictamente a las normas de prevención de incendios y dispongan de ventilación artificial y de adecuada protección contra las humedades.

#### Sección 7.<sup>a</sup>

##### LOCALES PARA ESPECTACULOS PUBLICOS

#### Artículo 131.—Legislación aplicable

1. Será de obligado cumplimiento el Real Decreto 2.816/1982, de 27 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

#### Capítulo 5.<sup>o</sup>

##### REGIMEN DE SERVICIOS

#### Sección 1.<sup>a</sup>

##### INSTALACIONES PARA LA RECOGIDA DE BASURAS

#### Artículo—132. Características y condiciones de las instalaciones

1. Las características y condiciones que han de reunir las dependencias e instalaciones de los edificios destinados a la conducción y acumulación de basuras para facilitar su recogida por los Servicios municipales, son las reguladas en esta Sección.

Las dimensiones del cuarto de basuras, y el cálculo de cubos colectivos de ciento diez (110) litros de capacidad necesarios en un edificio, se hace de acuerdo con la siguiente tabla 1:

Tabla 1  
Superficie total de las viviendas de igual tipo en m<sup>2</sup>

50	1.140	1.710	2.280	2.860	3.430	4.000	4.570	5.140	5.720
51-70	1.510	2.270	3.030	3.790	4.550	5.310	6.070	6.830	7.590
71-90	1.850	2.780	3.700	4.630	5.560	6.490	7.410	8.340	9.270
91-110	2.150	3.230	4.310	5.390	6.470	7.550	8.630	9.710	10.790
111-130	2.430	3.650	4.870	6.090	7.300	8.520	9.750	10.960	12.180
131-150	2.680	4.030	5.370	6.710	8.050	9.400	10.740	12.080	13.430
151-170	2.910	4.370	5.830	7.290	8.750	10.200	11.660	13.120	14.580
171-190	3.130	4.700	6.270	7.830	9.400	10.970	12.540	14.100	15.670
191-210	3.230	4.850	6.460	8.080	9.700	11.320	12.930	14.550	16.170

Números de cubos <sup>2</sup>	3	4	5	6	7	8	9	10
-------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	----

#### Artículo 133.—Dependencias para alojamiento de baldes

1. Cuando el sistema establecido para la recogida de basuras sea el de baldes, para alojar éstos en los edificios podrá elegirse alguna de las siguientes clases de dependencias:

a) *Departamentos*, consistentes en cuartos o habitaciones de dimensiones suficientes para alojar los baldes necesarios, permitir su manejo por el personal encargado de la recogida, con facilidad y sin peligro, y hacer posible que los usuarios del inmueble pueda verter en ellos las basuras.

b) *Armarios*, para la simple guarda de los baldes, dispuestos de tal forma que hagan posible que las operaciones se realicen desde el exterior de los indicados armarios.

2. Podrán establecerse, así mismo, *conductos* de uso colectivo para el vertido de las basuras a los baldes, o *instalaciones de incineración*.

3. El propietario del inmueble propondrá y la Administración municipal competente determinará, en cada caso, el sistema a utilizar, teniendo en cuenta:

- a) La salubridad y comodidad de los habitantes del inmueble.
- b) La facilidad de recogida de las basuras por el personal encargado del Servicio.
- c) Las exigencias de la estética del lugar, calle, plaza o paisaje.

**Artículo 134.—Plazo para la realización de instalaciones**

1. La instalación de las dependencias a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será obligatoria para las construcciones de nueva planta.

2. Con referencia a los edificios ya construidos o cuya licencia de construcción haya sido solicitada con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, las instalaciones deberán realizarse en el plazo de dos años.

**Artículo 135.—Condiciones de los departamentos y armarios**

1. Tanto los departamentos como los armarios, cuando se sitúen en el interior de los edificios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Quedar a menos de quince metros (15 m) de recorrido de la puerta de acceso al edificio.
- b) Tener el acceso fácil y bien iluminado aún de noche y sin obstáculos que dificulten el paso de las carretillas de transporte de los baldes o de los propios baldes cuando estén provistos de ruedas.
- c) Dotar a las puertas y pasillos, como mínimo, de un metro de ancho por uno noventa de alto (1 × 1,90 m).

2. El camino de acceso desde la vía pública hasta los departamentos o armarios se dotará de pavimento antideslizante y de suficiente dureza para que no lo dañen los golpes y esfuerzos de rodadura a que pueda ser sometido en la manipulación de los baldes.

3. Cuando en dicho camino de acceso deban salvarse desniveles, se dispondrán elevadores mecánicos para los baldes, o rampas de pendiente inferior al dieciocho por ciento (18%) para los baldes de hasta ochenta litros de capacidad, o al doce por ciento (12%) para los de capacidad superior a la indicada. La anchura de dichas rampas no podrá ser inferior a un metro (1 m) para los baldes de hasta ciento diez litros, (110 l), y a uno con veinte (1,20) para los de superior capacidad. Dichos anchos se aumentarán en lo necesario en caso de que las rampas cambien de dirección.

4. Cuando se instalen elevadores, el propietario designará el encargo de colocar los baldes sobre la plataforma del elevador en el momento de la recogida o, en otro caso, deberá disponer un acceso directo desde la vía pública a fin de que tal operación pueda ser realizada por el personal del servicio de recogida.

5. Los departamentos y armarios se instalarán en lugar o de forma que su temperatura ambiente no resulte afectada por las instalaciones de calefacción del edificio.

**Artículo 136.—Características de los departamentos**

1. Los departamentos para guardar baldes se construirán con arreglo a las siguientes características:

- a) Las paredes y techos, puertas y elementos protectores de los orificios de ventilación, deberán ser resistentes al fuego y con paramentos interiores lisos, impermeables, anticorrosivos y de fácil limpieza.
- b) Para facilitar ésta se les dotará de la correspondiente instalación de agua y desagüe antimúridos; este último se colocará de forma que no pueda ser obstruido por los baldes, los cuales al propio fin, y si no van provistos de ruedas, se colocarán elevados respecto al suelo mediante soportes especiales o bien colgados de las paredes.
- c) Se les dotará de orificios de ventilación inferior y superior suficientes para evitar la producción de malos olores protegidos contra la entrada de insectos y roedores, y en comunicación directa con el exterior.
- d) Las partes metálicas se protegerán contra la oxidación.
- e) La instalación eléctrica en estos locales se ajustará a las normas complementarias del Reglamento electrotécnico de baja tensión para locales húmedos.

2. Los departamentos se construirán de forma que permitan albergar y manejar cómodamente el número de baldes previsto como necesario en el edificio para los cuales se proyecten.

*Situación de los departamentos* 1. Los departamentos para guardar baldes, deberán situarse en el interior de las fincas y de acuerdo con las posibilidades de edificación reguladas para cada zona.

2. Cuando dichos departamentos se proyecten para servir a edificios aislados, se permitirá situarlos ocupando el subsuelo de los espacios libres destinados a jardín, siempre que tal situación no exija instalaciones fijas por encima del nivel de dichos espacios, salvo que éstas sean asimilables a los armarios para cumplir las condiciones de tamaño y situación que para estos últimos se fijan en las presentes Ordenanzas.

3. No obstante, si por circunstancias especiales que pudieran concurrir en ordenaciones de edificios aislados o en edificios aislados a construir en parcelas de gran extensión, fueran precisas condiciones distintas de las

establecidas en el presente artículo, el Ayuntamiento podrá acordarlas, previo informe de los Servicios técnicos municipales.

4. Como norma general no se permitirá la ocupación del subsuelo de la vía pública con construcciones e instalaciones objeto de esta Sección. Sin embargo, cuando lo aconsejen circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizarla, siempre que tal ocupación no exija instalaciones fijas por encima de la rasante de la acera.

**Artículo 137.—Vertido mediante conductos de uso colectivo**

1. Si el vertido de basuras a los baldes se efectúa mediante conductos de uso colectivo, los departamentos, además de cumplir con las condiciones señaladas en el artículo anterior, deberán sujetarse a las siguientes:

- a) Se les proveerá de instalación automática contra incendios, en especial junto a la boca terminal inferior del conducto de vertido y sobre los baldes susceptibles de contener basuras.
- b) La boca terminal inferior del conducto y de vertido, deberá ir provista de una compuerta metálica contra incendios, suficientemente resistente para contener las basuras que se arrojen por el conducto cuando aquélla esté cerrada para proceder al cambio de balde.
- c) Se les dotará de orificios de ventilación inferior y superior suficientes para evitar la producción de malos olores, protegidos contra la entrada de insectos y roedores, y en comunicación directa con el exterior, y al orificio superior se acoplará una chimenea de ventilación al exterior, de altura superior a la del conducto de vertido colectivo y que sobresalga a la cubierta del edificio.
- d) Cuando el cuarto que contenga el terminal del conducto del vertido colectivo sea distinto al destinado a guardar los baldes, cada uno de ellos dispondrá de ventilación totalmente independiente, en la forma establecida en estas Ordenanzas, con instalación de tiro forzado, si fuese necesario.

2. Las basuras vertidas a través de los correspondientes conductos deberán ir a parar precisamente a los depósitos o baldes destinados a su acumulación y no se permitirá que se viertan directamente al suelo para ser luego retiradas.

**Artículo 138.—Características de los conductos de uso colectivo**

1. Los conductos de uso colectivo, a los que por ningún concepto se podrán verter líquidos, se ajustarán a las siguientes características:

- a) Deberán estar en depresión.
- b) Se construirán con materiales resistentes al fuego y aislantes del sonido, con paramentos interiores lisos, resistentes, impermeables, anticorrosivos y de fácil limpieza y su trazado será vertical o con cambios de dirección siempre que no haya pendientes inferiores a sesenta grados (60°).
- c) Serán de sección recta inferior constante, en la que se pueda inscribir un círculo de cincuenta centímetros de diámetro (0,50 m), y con acuerdos curvos de radio no inferior a tres centímetros (0,03 m) entre paramentos interiores.
- d) Irán provistos de las necesarias instalaciones de limpieza y contra incendios.
- e) Si en su parte inferior se dispone una superficie de rebote de las basuras, ésta se construirá de modo adecuado para eliminar al máximo los ruidos y para evitar queden en ella los líquidos que puedan desprenderse y además, con la pendiente necesaria para que, por gravedad, todos los productos vertidos vayan a parar a los baldes o depósitos.

2. Las compuertas de vertidos situadas en las distintas plantas deberán:

- a) Ser de materiales resistentes al fuego, de fácil limpieza y de cierre silencioso y estanco para los olores y corrientes de aire, aún cuando estén abiertas para proceder al vertido.
- b) Construirse de forma y dimensiones tales que imposibiliten el paso de objetos que, por su tamaño, pudieran obstruir el conducto colectivo; a tal fin la mayor dimensión de la compuerta deberá ser inferior al diámetro del círculo inscribible en la sección recta del conducto de vertido.
- c) Situarse en lugares fácilmente accesibles, preferentemente fuera de las viviendas y con suficiente espacio de maniobra.

**Artículo 139.—Situación de los armarios**

1. Los armarios para guardar baldes podrán situarse, siempre que cumplan las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas:

- a) En los espacios edificables regulados para cada zona.
- b) En los espacios libres o destinados a jardín, siempre que:
  - 1.º Se proyecten formando parte o conjunto con los elementos de cierre y ordenación de aquéllos.
  - 2.º Su altura no sobrepase en más de un metro veinticinco centímetros (1,25 m) la cota promedio de la porción de espacio libre en que se apoye cada uno de ellos.
  - 3.º Frente a cada uno de los armarios y a un nivel igual o inferior en menos de cinco centímetros (0,05 m) al del umbral de su puerta, se dispongan unas superficies horizontales o con un máximo de inclinación del

tres por ciento (3%) cuyas medidas permitan el giro de las puertas y faciliten la colocación de los baldes en las carretillas usadas para su transporte.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior y con el fin de hacer viables otras posibles soluciones que, al propio tiempo de lograr una fácil e higiénica recogida de las basuras domiciliarias, sean estéticamente deseables, los Ayuntamientos, previo informe de sus Servicios técnicos, podrán otorgar la licencia en condiciones distintas a las reguladas en el presente artículo.

#### Artículo 140.—Condiciones de los armarios

1. Los armarios para guardar baldes reunirán las condiciones determinadas por las características, capacidad y dimensiones de los recipientes utilizados en los respectivos términos municipales y, en todo caso, las siguientes:

a) Para facilitar la limpieza de los armarios y el fácil manejo de los baldes, el suelo tendrá una ligera pendiente hacia el exterior, y el marco de las puertas no sobresaldrá del nivel superior del suelo ni del interior del techo.

b) Los baldes deberán poder ser suspendidos de las puertas si bien podrá admitirse cualquier otra disposición que, al propio tiempo que los mantenga elevados respecto al suelo del armario, permita su fácil manipulación y extracción.

2. Las dimensiones de los armarios serán, como mínimo, las que señala cada Ayuntamiento según los tipos de baldes.

3. Cuando los armarios, además de la puerta o puertas a utilizar por el servicio de recogida de basuras, tengan otra para facilitar el vertido de las mismas dentro de los baldes, deberán disponerse de forma que permitan levantar la tapa del balde sin necesidad de sacar ésta fuera del armario.

4. El número de armarios será suficiente para albergar los baldes que sean precisos en el edificio o edificios para los cuales se proyecten, supuestos éstos edificadas con el volumen máximo que en cada caso permiten las ordenanzas municipales.

#### Artículo 141.—Incineración de basuras

1. En los proyectos técnicos de instalación de incineración de basuras, que se acompañen al de construcción de un edificio, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

a) El cuarto en que se encuentre la instalación deberá tener paredes y techos resistentes al fuego, así como puertas contra incendios que abran hacia fuera.

b) Deberá dotarse de una ventilación eficaz que, como mínimo, consista en aberturas interiores en comunicación directa con el exterior, y chimenea de aireación propia.

c) Cada instalación deberá estar provista de una chimenea de humos propia, la cual deberá estar construida con materiales especialmente resistentes a altas temperaturas, y dotada de dispositivos especiales para evitar la salida por ellas de humos malolientes o molestos y de cenizas o partículas total o parcialmente sin quemar.

2. Cuando las instalaciones de incineración se proyecten en conexión con tubos o conductos de vertido colectivo de basuras, éstos deberán ir provistos de dispositivos especiales que impidan la entrada en ellos de fuego o humos.

3. Para la instalación de aparatos incineradores de basuras deberán aportar certificado oficial que acredite que su funcionamiento se ajustará a las siguientes condiciones técnicas, fijadas por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero:

	Niveles de emisión mg/m <sup>3</sup> N(1)					
	Instalaciones existentes		Instalaciones nuevas		Previsión 1980	
	(a)	(b)	(a)	(b)	(a)	(b)
Emisión de partículas sólidas						
Capacidad						
Hasta una Tm/h. de residuos	800	450	700	350	500	250

(a) Zona higiénica aceptable

(b) Zona de atmósfera contaminada.

(1) Con un exceso de aire corregido para corresponder a un contenido CO<sub>2</sub> del diez por ciento (10%).

La opacidad de los humos no excederá el veinte por ciento (20%) que equivale a no rebasar el valor número 1 de la Escala de Ringelmann en periodos de tres minutos cada hora.

4. Las instalaciones para la recogida de residuos de la incineración se regirán, en lo que les sea de aplicación por los preceptos de la presente Sección relativos a basuras y, en su caso, por las Ordenanzas que apruebe otros organismos de la administración sobre protección del ambiente atmosférico.

5. Previamente al funcionamiento de los incineradores de basuras se deberá acreditar, mediante certificado oficial, que dicho funcionamiento se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 833/1975 de 6 de febrero.

## Sección 2.<sup>a</sup>

### APARATOS ELEVADORES

#### Artículo 142.—Régimen aplicable

La instalación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y demás aparatos elevadores se regirá por lo dispuesto en esta Sección, sin perjuicio del cumplimiento de la correspondiente reglamentación técnica estatal.

#### Artículo 143.—Licencia Municipal

1. La instalación de aparatos elevadores requerirá previa licencia municipal.

2. En la memoria y en los planos que acompañen la petición, se hará constar además, de los datos técnicos de la instalación, el uso a que se destina el aparato elevador, número de plantas y viviendas que deberá atender, superficie útil del camerín o ancho de la escalera mecánica y velocidad de elevación.

3. El otorgamiento de la licencia municipal se entenderá sin efecto hasta tanto el peticionario no acredite, a través de la correspondiente autorización expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, que las instalaciones de ascensores y montacargas reúnen las normas de seguridad especificadas en la reglamentación estatal.

#### Artículo 144.—Situación

1. Todos los órganos de los ascensores y montacargas deberán colocarse a quince centímetros (0,15 m), por lo menos, de los paramentos interiores de las paredes medianeras de las fincas.

2. Ni las guías ni los elementos de sustentación de aquéllos, podrán ser fijados o afianzados directamente o indirectamente en paredes medianeras.

#### Artículo 145.—Protección contra vibraciones

El mecanismo elevador de los ascensores podrá estar asentado en la parte superior del recorrido siempre que el grosor de las paredes, que han de aguantar la sala de máquinas y la masa del piso de ésta, sean suficientes para que la instalación se efectúe de forma que no transmitan las vibraciones que se produzcan. Por ello, será condición imprescindible, con independencia de toda otra medida tomada a este fin, que los elementos situados en la parte superior del recorrido se monten sobre dispositivos antivibrantes de reconocida eficacia.

#### Artículo 146.—Insonorización del cuarto de máquinas

En la misma planta y lindante al cuarto de máquinas, tanto si está ubicado en la parte superior del recorrido como en la inferior, no podrán construirse locales destinados a viviendas, a no ser que dicho cuarto se insonorice debidamente.

#### Artículo 147.—Protección contra el fuego

Cuando el recorrido para el desplazamiento del camerín o camerines arranque o atraviese algún local del inmueble destinado a garaje o a otra actividad que comporte una posibilidad de incendio, el acceso al ascensor deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Tecnológicas de la Edificación NTE-IPF/1974 sobre «Instalaciones de protección contra el fuego», aprobadas por Orden Ministerial de 29 de febrero de 1974.

#### Artículo 148.—Dimensiones de la cabina

1. La superficie útil del camerín, a fin de evitar que el número de pasajeros que puedan utilizarlo sea superior al que corresponda a la nominal del ascensor, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento vigente de aparatos elevadores.

2. En los edificios de viviendas de más de diez plantas a partir del suelo de la planta baja, por lo que uno de los aparatos, deberá tener cabina de dimensiones suficientes para permitir el transporte de enfermos en camillas normalizadas y descenso de féretros en posición horizontal. En este caso la dimensión mínima de la cabina en el sentido longitudinal en el que deban permanecer el féretro o camilla, será de dos metros y treinta centímetros (2,30 m).

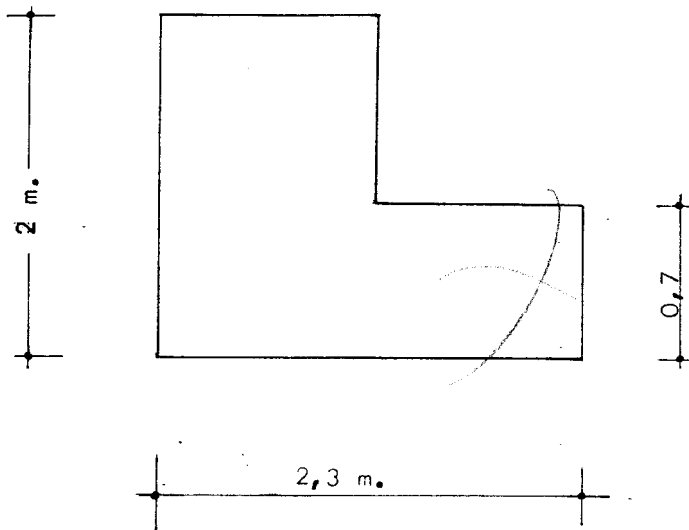
3. Si en estos edificios no existiera ningún aparato elevador de las características que se señalan en el párrafo anterior, se dispondrá en la cabina normal una prolongación tal como se grafía en la figura, cuya altura libre no sobrepase los setenta centímetros (0,70 m), ni sea inferior a sesenta y cinco centímetros (0,65 m) y la longitud total correspondiente a la de la cabina más la prolongación tampoco será inferior a dos metros y treinta centímetros (2,30 m).

Estos aparatos deberán construirse para una carga útil de cuatrocientos cincuenta kilogramos (450 kg). Cuando dispongan de prolongación, la entrada a la cabina deberá estar obligatoriamente situada sobre el lado opuesto de aquélla y la prolongación estará separada de la parte a plena altura por una puerta, que debe estar provista de un dispositivo de cierre.

4. Para permitir el acceso de minusválidos, al menos uno de los aparatos elevadores en que sea exigible más de un ascensor deberá cumplir las siguientes condiciones



- a) La anchura de la puerta de acceso no será inferior a noventa centímetros (0,90 m).
- b) La anchura mínima del camerín será de un metro (1 m).
- c) La profundidad de la cabina no será inferior a un metro y sesenta centímetros (1,60 m).
- d) En el descansillo o hall, cuando la puerta de acceso al ascensor sea de una sola hoja batiente, se dejará por el lado opuesto a sus bisagras, un espacio libre mínimo entre el marco y el paramento lateral más próximo superior a cincuenta centímetros (0,50 m).
- e) En los paramentos interiores del camerín se dispondrán de pasamanos, a una cota comprendida entre los ochenta y noventa centímetros (0,80 m) y (0,90 m), y la botonera se colocará a una altura superior no más de un metro y veinte centímetros (1,20 m).



#### Artículo 149.—Número de ascensores

1. Será obligatoria la instalación de ascensor, en todos los edificios destinados a vivienda, oficinas o comercios y, en general, locales frecuentados por el público, cuyo suelo del último piso se halle a más de catorce metros (14 m) sobre la rasante del terreno en el acceso al edificio.

2. En los edificios de vivienda en que el suelo del último piso se halle a más de veintiocho metros, (28 m) será obligatorio por lo menos la instalación de dos ascensores y, siempre, un mínimo de un ascensor por cada 32 viviendas o fracción.

#### Artículo 150.—Funcionamiento permanente

El servicio de ascensores, en los edificios destinados a viviendas que lo tengan instalado, deberá quedar asegurado para su funcionamiento permanente, tanto para subir como para bajar, lo mismo de día que de noche, sin que puedan admitirse otras excepciones del derecho a utilizarlo que las establecidas por disposiciones oficiales. En los casos de averías el propietario o propietarios del inmueble deberán cuidar de aquella avería para que sea reparada en el menor tiempo posible.

### Capítulo 6.º

#### CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS DE LAS EDIFICACIONES

#### Artículo 151.—Adaptación al ambiente estético del sector

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente estético del sector, para que no desentonen del conjunto medio en que estuvieren situadas, y a tal efecto se ajustarán a lo previsto en el presente capítulo.

#### Artículo 152.—Norma subsidiaria del planeamiento

En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicas o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

#### Artículo 153.—Patrimonio artístico y cultural

1. Lo dispuesto en estas Ordenanzas se entiende sin perjuicio de la competencia reservada a la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Gobierno Vasco, por la legislación específica sobre la materia.

2. Será preceptiva la aprobación de dicho Centro directivo en las obras que pretendan modificar edificios, calles o plazas inmediatas al monumento o monumentos declarados de interés histórico y las de nueva construcción en igual emplazamiento que puedan alterar el paisaje que lo rodea o su ambiente propio, caso de estar aislado y, en fin, cuantas puedan proyectarse en los monumentos mismos de cualquier categoría o clase.

3. En las excavaciones en terrenos con descubrimientos de piezas de interés arqueológico deberá comunicarse el hallazgo al Ayuntamiento, así como facilitar la pertinente inspección.

#### Artículo 154.—Orientación de la composición arquitectónica

1. Corresponde al Ayuntamiento orientar la composición arquitectónica y regular las condiciones estéticas aplicables en cada caso a los edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, incluidos en el Catálogo que a este efecto se formule.

2. Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios del carácter indicado en el párrafo anterior habrán de armonizar con el mismo, e igual limitación se observará cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiere varios o alguno de gran importancia o calidad.

#### Artículo 155.—Fachadas

1. A los efectos de lo dispuesto en este capítulo se conceptuarán como fachadas todos los paramentos de un edificio visibles desde la vía pública. En particular, cuando se trate de edificios contiguos cuya diferencia de alturas máximas permitidas sea igual o superior a la de una planta, será obligatorio tratar como fachada el paramento que por tal causa queda visto, el cual deberá retirarse de la línea medianera para poder establecer en él aberturas, si ello fuera necesario para conseguir una composición adecuada, a menos que se establezca en debida forma la correspondiente servidumbre.

2. Se declara libre la composición de las fachadas de los edificios, excepto cuando se proyecte emplazarlos en calles, manzanas o sectores para los que rija un modelo especial como obligatorio, en lugares donde deba, o simplemente convenga, conservar o establecer el empleo de materiales y sistemas constructivos determinados. No obstante, se evitarán siempre efectos discordantes entre las fachadas de una misma manzana, contiguas o próximas, al objeto de obtener un buen efecto urbanístico de conjunto.

3. Podrá además, denegarse la licencia de edificación a los proyectos que constituyan un ataque al buen gusto o resulten extravagantes, ridículos o impropios de su emplazamiento.

4. Las obras o instalaciones de reforma que provoquen una modificación de las fachadas de los edificios con respecto a su composición original, deberán estar sujetas a la previa redacción y aprobación de un proyecto técnico, firmado por Arquitecto Superior y debidamente visado por su Colegio Oficial, en el que se deberá hacerse constar el estado actual de la fachada íntegra del inmueble afectado, así como la propuesta de modificación global y justificación, tanto técnica como estética y de diseño, adecuando la actuación al edificio en sí y a su entorno, así como la correspondiente justificación urbanística en cuanto a su aprovechamiento edificatorio, en los supuestos de incremento de volumen.

No se admitirán ni en fachadas de medianerías ni cubiertas de edificios, telas asfálticas, acabados en aluminio en su color, las cuales deberán ser revestidas o pintadas, asegurándose su mantenimiento permanente, ni la sustitución de tejas cerámicas o de fibrocemento por telas asfálticas de ningún tipo.

#### Artículo 156.—Zona del Centro Histórico

En la Zona del Centro Histórico será de aplicación la Normativa contenida en el Plan Especial del Casco Viejo.

#### Artículo 157.—Edificios emplazados en suelo urbano

El Ayuntamiento podrá establecer, en relación con los edificios emplazados en el suelo urbano que a tal efecto determine las siguientes obligaciones:

1.ª Que los paramentos de fachada de las plantas bajas o altura equivalente sean de materiales que por sus características tengan condiciones de duración y de fácil conservación. Se prohíben los de poca calidad funcional o que presenten dificultades de mantenimiento.

2.ª Que la decoración de los frentes de las tiendas y demás establecimientos comerciales se desarrolle dentro de las líneas que forman el hueco arquitectónico del edificio, sin invadir con dicha decoración, superior ni lateralmente, el resto de la fachada.

3.ª Que las obras de reforma que afecten a la fachada se adapten a la composición general del edificio y se extiendan a la totalidad de la planta baja, sin que quede parte de la fachada por reformar.

#### Artículo 158.—Composición de fachada

Con aplicación a determinados sectores, manzanas o grupos aislados, que a tal efecto serán delimitados, el Ayuntamiento podrá fijar normas generales a las cuales deberá ajustarse la composición de las fachadas.

**Artículo 159.—Ordenes de ejecución de obras necesarias**

1. El Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de ornato público de las edificaciones y carteles.

2. También podrán ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública.

**Capítulo 7.º****OBRAS DE URBANIZACION****Artículo 160**

Los proyectos de urbanización que se redacten, no podrán modificar las precisiones contenidas en el planeamiento, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones precisas para la ejecución material de las obras.

Cuando la adaptación de detalle suponga la alteración de las determinaciones sobre adecuación, usos, régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previamente la correspondiente modificación del planeamiento.

**Artículo 161**

Cada polígono o unidad de actuación requerirá la redacción de su correspondiente proyecto de urbanización.

**Artículo 162**

Los proyectos de urbanización deberán cumplir con las determinaciones indicadas en los artículos 67 y 70 del Reglamento de Planeamiento, debiendo su documentación comprender todos los extremos recogidos en el artículo 69 del mismo Reglamento.

**Artículo 163**

Los proyectos de urbanización incluirán entre sus determinaciones, el coste de las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, y la destrucción de plantaciones obras e instalaciones que exige la ejecución del planeamiento. Así mismo incluirá, el coste de redacción del Planeamiento Parcial y de los proyectos de Urbanización Reparcelación y Compensación. Todo ello de acuerdo con el artículo 122 de la Ley del Suelo.

**Artículo 164**

El trazado de las vías rodadas y peatonales y de sus perfiles longitudinales y transversales, el proyecto de urbanización deberá respetar lo señalado en los planos de los distintos planeamientos. El resto de sus características técnicas serán fijadas por el correspondiente proyecto de urbanización.

**Artículo 165**

En el diseño y trazado de aceras y áreas peatonales, el ancho mínimo será de dos metros (2 m), salvo situaciones forzadas de diseño por preexistencias a conservar, limitándose los desarrollos con dimensiones inferiores a los dos metros (2 m), a lo estrictamente preciso y efectuándose un trazado cuidadoso del diseño de sus acuerdos. El ancho normal de aceras y paseos peatonales será de tres metros (3 m) en aquellos casos en que no existe impedimento por preexistencias que lo impidan o dificulten.

Todas las áreas con dimensiones superiores a tres metros (3 m) de ancho irán arboladas.

**Artículo 166**

Las áreas peatonales y aceras se pavimentarán con baldosa colocada sobre solera de hormigón, hasta una anchura de cuatro metros (4 m).

El resto de las áreas peatonales, se enlosarán, con placas de hormigón antideslizante de sesenta por sesenta centímetros (0,60 x 0,60 m) y sesenta por noventa centímetros (0,60 x 0,90 m) u otro material homologados por el Ayuntamiento.

**Artículo 167**

Las escaleras en los recorridos peatonales deberán tener contrahuellas con unas medidas que oscilen entre ochenta (80) y ciento cincuenta (150) milímetros y la huella no será inferior a treinta y cuatro centímetros (0,34 m).

La proyección de las huellas sobre las contrahuellas no superará los quince milímetros (0,015 m).

La longitud máxima sin descansillo será de once (11) escalones, los descansillos tendrán como mínimo un metro (1 m) de anchura.

**Artículo 168**

Para distancias cortas, las rampas de peatones deben tener una pendiente máxima de 1:8, a fin de cubrir también las necesidades de sillas de ruedas y de cochecitos, siendo recomendable la pendiente 1:10 e incluso 1:12.

Para largas distancias debe considerarse la solución de rampa escalonada.

La inclinación no deberá ser superior a 1:12, y la contrahuella debe ser de unos cien (100) milímetros en caso de que se vayan a usar por cochecitos.

Si sólo se plantean para tráficos de peatones se podrán poner tres o cuatro escalones entre los tramos en rampa consecutivos.

**Artículo 169**

Será de aplicación para la redacción de los proyectos de urbanización, la Normativa para la Supresión de Barreras Arquitectónicas del Gobierno Vasco, aprobada por Decreto 16/1984, de 19 de Diciembre.

**Artículo 170**

Los puntos de acceso desde el vicario público a los aparcamientos o garajes privados, situados en las plantas enterradas de los edificios, deberán ser respetados por los proyectos de urbanización cuando vinieren fijados en los planos de ordenación de los distintos planeamientos. Su variación deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, no considerándose tal variación modificación del planeamiento.

**Artículo 171**

Los proyectos de urbanización deberán respetar en lo fundamental, la localización de los aparcamientos de superficie recogida en los planos de ordenación.

**Artículo 172**

Las dimensiones mínimas de las plazas de aparcamientos al aire libre, será de cuatro metros y ochenta centímetros por dos metros y cuarenta centímetros (4,80 x 2,40 m) como mínimo, cuando su disposición es perpendicular a las vías de acceso, admitiéndose un ancho de dos metros (2 m) en disposición paralela y con ángulo de 60° y dos metros y treinta centímetros (2,30 m) con ángulo de 45° y 30° respecto a la vía.

En el caso de aparcamiento perpendicular a la vía de acceso, ésta deberá tener un ancho mínimo de cinco metros y cinco centímetros (5,5 m). Habrá de indicarse su trazado en planta con pintura como mínimo y con bordillo diferenciador de la calzada.

**Artículo 173**

Del total de las plazas de aparcamiento previstas tanto en subterráneo como en superficie y tanto públicas como privadas, se reservarán para uso de minusválidos, un mínimo de un dos por ciento (2%) con unas dimensiones superiores a tres metros y treinta centímetros por cuatro metros y ochenta centímetros (3,30 x 4,80 m).

**Artículo 174**

En las áreas públicas de estacionamiento no se permitirá ningún tipo de actividad relacionada con la reparación, entretenimiento y limpieza de vehículos.

**Artículo 175**

Las isletas ordenadoras del tráfico en los cruces y encuentros de calles, deberán ejecutarse según los trazados recogidos en los planos de proyecto, puesto que responden a una determinada ordenación del tráfico en el área de actuación.

El Ayuntamiento en cada situación concreta y cuando lo considere conveniente, podrá modificar tanto esta ordenación como el trazado de aquéllas, no debiéndose entender esta variación, como una modificación del planeamiento.

**Artículo 176**

Los pavimentos, materiales y secciones constructivas a emplear, tanto en las vías rodadas como en aceras y áreas peatonales, serán los homologados y utilizados habitualmente por el Ayuntamiento y será de aplicación la Instrucción General de Carreteras del MOPU para los distintos firmes de vialidad rodada.

**Artículo 177**

Los proyectos de urbanización incluirán un estudio de señalización e información, tanto para la vialidad rodada como para los espacios peatonales y tanto vertical como horizontal y semafórica.

**Artículo 178**

Los muros de contención de tierras que hayan de quedar vistos, se podrán ejecutar con mampostería de piedra caliza o con hormigón, debiéndose aplacar y revestir en este caso con aquel tipo de piedra.

**Artículo 179**

Las Redes Generales de Saneamiento y alcantarillado deberán responder a las características y criterio de diseño recogidas en las NTE-ISA y ISS-Saneamiento.

Antes de la conexión de la red interior de los edificios a la red exterior general se dispondrá la correspondiente fosa séptica de acuerdo con las NTE-ISD.

En las áreas industriales los distintos edificios dispondrán antes de conexonar a la red general de las instalaciones de tratamiento y depuración adecuadas a las características de sus afluentes.

#### Artículo 180

Las redes de suministro de agua e hidrantes de riego y contra incendio, responderá tanto en cuanto al material de conducción como a piezas especiales mecanismos y detalles a lo ya homologado y utilizado habitualmente por el servicio municipal de aguas.

Será de aplicación la Orden de 28 de julio de 1974 sobre «Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua».

Serán de aplicación las NTE siguientes:

IFA.— Abastecimiento.

IFR.— Riego.

#### Artículo 181

La conexión a las redes de agua, alcantarillado y saneamiento por parte de la red privada de un edificio o instalación se llevará a cabo por los servicios municipales correspondientes, con cargo al promotor privado.

#### Artículo 182

Será de obligatorio cumplimiento la NBE-CPI-82 sobre Condiciones de Protección contra incendios en los edificios.

#### Artículo 183

El alumbrado público será fundamentalmente de dos tipos, según las calles:

A) Báculos de diez metros (10 m) de altura y armaduras cerradas simétricas.

B) Báculos rectos de cuatro metros (4 m) de altura y armadura esférica de cincuenta centímetros (0,50 m) de diámetro de policarbonato blanco opal.

No se permitirán más que para casos excepcionales los brazos de pares. En el centro histórico el alumbrado cumplirá con las características específicas que fija el Plan Especial. Las lámparas serán siempre de vapor de sodio alta presión. Será de aplicación la NTE-IEE Alumbrado Exterior. Todos los equipos serán de similares características a los empleados habitualmente por el Servicio Municipal.

#### Artículo 184

El encendido y apagado de dichas instalaciones será enteramente automático, por cédula fotoeléctrica y reloj interruptor, que darán los dos estados de encendido de toda y media noche. Llevará también interruptores para su accionamiento manual selectivo. En el segundo caso quedarán encendidas solamente las lámparas de uno de los lados de la calle correspondiente.

Los fusibles serán calibrados para la potencia instalada, siendo el cuadro capaz de gobernar el triple de dicha potencia.

#### Artículo 185

El nivel mínimo de iluminación será de treinta y cinco (35) lux en servicio en calzadas, con un índice de uniformidad general no inferior al treinta por ciento (30%).

Si en la urbanización de los polígonos resultaran zonas de jardín, el nivel medio de iluminación será de quince (15) lux de servicio.

#### Artículo 186

Se proyectará un sistema de contenedores para la recogida de basuras, indicándose la reserva de locales adecuados para ello en el supuesto en que ello fuera preciso.

#### Artículo 187

Los proyectos de urbanización detallarán de forma precisa el tipo y localización del mobiliario urbano (banco, papeleras, jardines, fuentes, buzones, puntos de información, kioscos, etc.). Los diseños serán de los ya homologados y empleados habitualmente por el Ayuntamiento.

#### Artículo 188

Las condiciones mínimas de calidad de las obras de jardinería, especies a emplear, características de su implantación, etc serán las siguientes:

A) Todas aquellas superficies que, en virtud de las previsiones del planeamiento, se destinen a zonas verdes que se vayan a escriturar como bienes de dominio y uso público o como bienes Propios del Ayuntamiento. En el primer caso se hallarán las vías de circulación rodada y alamedas peatonales, y en el segundo caso las superficies de cesión obligatoria y gratuita que se destinen a zonas de esparcimiento y recreo.

El tratamiento vegetal a emplear será en todos los casos a base de árboles, plantas arbustivas y césped. No se emplearán en ningún caso plantas de tipo decorativo que exijan un entretenimiento constante.

Todas las vías rodadas y peatonales, sin excepción, llevarán un tratamiento arbolado, de conformidad con el detalle de plantación previsto para cada tipo de calle.

Las alamedas peatonales se asimilarán a las aceras arboladas. Las plazas peatonales y otros espacios abiertos de esparcimiento y recreo se estudiarán en función de sus peculiaridades características, y el diseño de su arbolado deberá ser objeto de aprobación por la Oficina Técnica Municipal.

Igualmente deberá ser fijado por la Oficina Técnica Municipal, la distancia entre árboles, así como el tipo de implantación (pareados o al tresbolillo), de conformidad con el carácter de las vías y espacios públicos previstos para su uso en el Planeamiento correspondiente que sirva de base al Proyecto de Urbanización.

Las especies vegetales a emplear serán las siguientes:

Acacia (ROBINA PSEUDOACACIA)

ACER NEGUNDO

Tilo (TILIA TOMENTOSA)

Plátano (PLATANUS ACERIFOLIA)

Olmo (ULMUS CARPINIFOLIA)

Castaño de Indias (AESCULUS HIPPOCASTANEUM)

Otro tipo de especies siempre y cuando hayan sido previamente aprobadas por la Oficina Técnica Municipal.

B) *Tamaño de los árboles.*— La altura mínima de los árboles nunca será inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m). El diámetro más conveniente para cada caso será fijado por la Oficina Técnica Municipal.

La perfecta formación y salud deberán ser garantizados por un vivero acreditado.

C) *Epoca de plantación.*— Los árboles deberán plantarse preferiblemente en su época de reposo vegetativo, de noviembre a marzo, siendo obligados estos meses para los frondosos cuyo trasplante se haga a raíz desnuda.

Si la plantación se realiza en dicho período, entre los meses de abril a octubre y muy especialmente en los meses de verano, se exigirá utilizar árboles con cepellón escayolado o bien en cuneta o contenedor.

D) *Ahoyado.*— Los hoyos deberán tener las siguientes dimensiones mínimas:

— Para árboles escayolados de gran porte: 1,20 × 1,20 × 1,20 m.

— Para frondosas a raíz desnuda: 0,80 × 0,80 × 0,80 m.

— Para arbustos y resinosas de cepellón: 0,60 × 0,60 × 0,60 m.

E) *Entutorado.*— Todos los árboles irán asistidos por un tutor de madera dura con tratamiento impermeabilizante, que se clavará en el fondo del hoyo antes de realizar la plantación, teniendo cuidado de ponerlo del lado del viento dominante, para que posteriormente no hiera el tronco del árbol.

Las ligaduras de sujeción serán de goma evitando así posibles estrangulamientos en la corteza del mismo.

F) *Rellenado.*— El relleno del hoyo, una vez presentado el árbol, se hará con tierra vegetal, procedente de montes o huertas.

Se admitirán como aceptables en este sentido, las que se encuentren dentro del siguiente baremo de composición granulométrica:

— Arena : de 50 a 75%.

— Limo y arcilla: Aproximadamente entre 20 y 30%.

— Cal: Siempre inferior al 10%.

— Humus: Entre 10 y 20%.

G) *Acabados.*— Los árboles situados en acera llevarán un acabado con alcorque de fundición homologado por el Ayuntamiento. Las dimensiones del alcorque serán como mínimo las del ahoyado correspondiente con una medida media de ochenta por ochenta centímetros (0,80 × 0,80 m).

Los árboles que van plantados en franja continua de césped a lo largo de la acera tendrán acabado próximo al tronco en solución de continuidad con el tratamiento de césped correspondiente.

H) *Garantía.*— Se deberá garantizar la plantación realizada hasta el paso de una primavera y precisamente la siguiente a la de la época de plantación. Es decir si el árbol se plantó en enero de 1977, se garantizará su arraigo hasta la primavera de 1978. Todos los gastos que correspondan a la nueva plantación, caso de tener que realizarse, serán siempre por cuenta del Contratista.

I) *Plantación del césped.*— En las alamedas peatonales, plazas y lugares de esparcimiento y recreo en que se prevean zonas de césped se tendrá presente la normativa siguiente:

1. Como labor preparatoria se procederá a desterronar y mullir el área a tratar mediante dos pases cruzados de roturador.

Se limpiará toda la superficie, retirando los objetos o piedras de diámetro superior a cinco centímetros (0,5 m) que hayan aflorado y que constituyan obstáculo para el posterior mantenimiento del césped.

2. Posteriormente y antes de la siembra, se repartirá un abonado orgánico o químico (15-15-15) a toda el área a tratar.

3. La composición y cantidad de las semillas cespitosas será la siguiente:

— Poa Pratensis . . . . .	30%
— Festuca Rubra Rubra . . . . .	30%
— Lolium Peremne . . . . .	40%

La plantación se efectuará a razón de dos kilos y cincuenta gramos (2,50 kg). mezcla por cada cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>).

4. Se exigirá siempre realizar dos cortes del césped antes de la recepción definitiva de las obras, durante el período de garantía.

#### Artículo 189

Cuando se realicen obras en terreno próximo a una plantación de arbolado, y los vehículos o máquinas utilizados por la empresa constructora hubieran de circular o emplazarse en dicho lugar, previamente al comienzo de los trabajos deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco y hasta una altura no inferior a tres metros (3 m) medidos desde el suelo, con tabloncillos ligados con alambres o en cualquier otra forma que indique el correspondiente Servicio Técnico Municipal.

Las protecciones a que se refiere el párrafo anterior, se retirarán una vez terminada la obra.

#### Artículo 190

Cuando se abran hoyos o zanjas en lugares o plantaciones de arbolado, la excavación no deberá acercarse al pie de los árboles a mayor distancia que la correspondiente a cinco (5) veces el diámetro del árbol a la altura normal un metro (1 m). En cualquier caso esta distancia será siempre superior a cincuenta centímetros (0,50 m). Si por otras ocupaciones del subsuelo, no fuera posible el cumplimiento de esta norma, el correspondiente Servicio Técnico Municipal, previa visita de inspección determinará, antes de comenzar la excavación, la solución a adoptar para la protección del arbolado que pueda resultar afectado.

Si como consecuencia de la excavación, resultasen alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros (0,05 m), éstas deberán cortarse con hacha dejando cortes limpios y lisos, que se cubrirán con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado.

Deberá procurarse que la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado, coincida con la época de reposo vegetal.

Los árboles deberán ser previamente protegidos en la forma indicada en el apartado 30.

#### Artículo 191

Cuando en una excavación de cualquier tipo, resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres (3) días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.

#### Artículo 192.—Prohibiciones, infracciones y responsabilidad

Queda prohibido:

a) Depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques del arbolado.

b) Verter ácidos, jabones o cualquier otra clase de productos nocivos para el arbolado, en los alcorques o en las cercanías de éstos.

c) Utilizar el arbolado para clavar carteles, sujetar cables o cualquier otra finalidad análoga de la que pueda resultar perjuicio para aquel.

La infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a sanción al empresario de las obras, sin perjuicio de la indemnización correspondiente al daño causado. Será responsable subsidiario el propietario o el promotor de las obras.

#### Artículo 193

La construcción de aparcamientos, sótanos o cualquier otra instalación que resulte permitida en el subsuelo de un jardín, exigirá la justificación de la solución adoptada en el correspondiente proyecto de acondicionamiento como jardín del espacio libre.

Se admitirá como solución, de entre las posibles según lo previsto en el párrafo anterior, la consistente en que la losa superior quede, como mínimo, a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) por debajo de la rasante del terreno y que la estructura de dicha losa, sea además, la adecuada para soportar el peso de una capa de tierra de esa profundidad, con la que se restituirá el jardín.

#### Artículo 194

En los polígonos o unidades de actuación delimitados en el Plan o que de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de Gestión pudiera delimitarse, la Administración actuante podrá imponer a su costa, a los propietarios de los terrenos afectados, la obligación de conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos para lo que aquéllos deberán integrarse en una Entidad de conservación.

### Capítulo 8.º

#### MOBILIARIO URBANO

##### Sección 1.ª

#### OBJETO Y DEFINICIONES

##### Artículo 195

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones generales que deben cumplir los distintos elementos integrados en el denominado mobiliario urbano, tanto en lo que se refiere a su emplazamiento como a las características propias de dichos elementos.

Para determinar las condiciones relativas a la explotación del mobiliario urbano y a los requisitos que, en su caso, hayan de reunir los respectivos titulares, se estará a la normativa específica establecida para los distintos elementos y a las señaladas en el título que autorice su instalación y funcionamiento.

##### Artículo 196

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por mobiliario urbano el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario.

2. En el concepto indicado estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: bancos, cabinas, marquesinas, papeleras, buzones, señales, etc., como los colocados por particulares, previa autorización municipal: quioscos o puestos fijos, de temporada u ocasiones, terrazas, veladores, etc.

##### Artículo 197

Constituirá criterio general para la implantación de mobiliario urbano la armonización de las finalidades asignadas al mismo con las funciones generales de los espacios públicos, la coordinación de los distintos elementos procurando, cuando fuera posible, la polivalencia de cada uno de ellos para evitar la ocupación intensiva de aquellos espacios y la adecuación, tanto por su emplazamiento como por su diseño, al entorno urbano en que se localicen.

##### Sección 2.ª

#### EMPLAZAMIENTOS DE MOBILIARIO URBANO

##### Artículo 198

Cuando se trate de mobiliario urbano de titularidad pública, el número, localización y características de sus emplazamientos estará determinado en el correspondiente acuerdo de implantación o bases de concesión, si fuera municipal, y en el de autorización, si fuese promovido por otras entidades.

##### Artículo 199

1. Los particulares podrán solicitar la instalación de mobiliario urbano en los emplazamientos que reúnan las condiciones señaladas con carácter general en la presente Ordenanza y en la Normativa específica que regule la actividad que se pretende ejercer.

2. Sin perjuicio de las peticiones individualizadas, el Ayuntamiento podrá aprobar, con referencia a cada distrito municipal, un listado de emplazamientos para cada actividad susceptible de ejercerse en espacios públicos, al que deberá atenerse para otorgar las autorizaciones pertinentes, tanto de nueva instalación como de continuidad en su ejercicio.

##### Artículo 200

1. Al título que autorice la implantación de mobiliario urbano se unirá un plano que determinará, con toda exactitud, la localización del mismo, así como la superficie de suelo o su proyección susceptible de ser ocupada, la cual servirá de base para la liquidación de las correspondientes exacciones fiscales y no podrá sobrepasarse, por causa alguna, durante el período de explotación.

2. Con carácter previo a la instalación, los servicios municipales, en presencia del titular, efectuarán el replanteo y señalización de la localización autorizada.

##### Artículo 201

1. No podrá autorizarse la instalación de mobiliario urbano en aceras, paseos, medianas o, en general, espacios públicos, de anchura igual o inferior a tres metros (3 m), o de anchura superior cuando una vez instalado aquél, no quedase un espacio libre de paso de, al menos tres metros (3 m) de ancho.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior los elementos cuya instalación en un determinado punto sea exigencia de su propia finalidad respecto al servicio público a que se destine.

##### Artículo 202

Salvo que exista un programa especial de localizaciones de mobiliario urbano para determinados espacios públicos aprobado por el Ayunta-

miento, lo establezca la norma específica reguladora de la explotación o la ubicación puntual se derive de la propia naturaleza del mobiliario urbano, la implantación de éste se ajustará al siguiente régimen de distancias:

- a) De trescientos metros (300 m) entre elementos permanentes de la misma clase.
- b) De cincuenta metros (50 m) entre elementos permanentes de clase o naturaleza distinta.
- c) De diez metros (10 m) desde la esquina más próxima, del vértice de los dos bordillos más próximos, de las paradas de vehículos de servicio público, pasos de peatones señalizados u otras implantaciones semejantes cuando pueda dificultarse la visibilidad o la circulación.

Las distancias se medirán en línea recta o siguiendo el camino más corto por las líneas de bordillo, pasos de peatones o espacios públicos.

#### Artículo 203

Los elementos de mobiliario urbano, excepto aquéllos cuya ubicación puntual se deriva de la propia naturaleza del mismo, se situarán de modo que la cara de su eje mayor sea paralela al bordillo de la acera y separada del mismo o, en su caso, de las partes verdes o terrazas existentes entre la acera y la calzada, al menos cincuenta centímetros (0,50 m).

#### Artículo 204

Los emplazamientos de mobiliario urbano se localizarán en lugares que no impidan, ni dificulten, la visibilidad de las señales de circulación o el correcto uso de otros elementos existentes con anterioridad.

### Sección 3.<sup>a</sup>

#### ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO

#### Artículo 205

Todos los elementos de mobiliario urbano deberán corresponder a tipos homologados por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento que esta Ordenanza establece, sin cuyo requisito no será posible su instalación.

#### Artículo 206

1. El mobiliario urbano deberá armonizar con el ambiente y carácter del entorno en que se pretenda instalar.
2. El Ayuntamiento podrá aprobar diseños específicos para cada una de las zonas en que, a tales efectos, clasifique el territorio municipal, sin perjuicio de señalar, al tiempo de la homologación de mobiliario urbano, las zonas en que el mismo pueda ser instalado.

#### Artículo 207

1. La instalación de los elementos de mobiliario urbano deberá prever, cuando fuera necesario y por cuenta del titular del mismo, las oportunas acometidas de agua, saneamiento, electricidad, etc., ajustándose a las normas específicas que regulan cada actividad y a las disposiciones que le sean de aplicación.
2. Estas acometidas deberán ser subterráneas, exigirán las autorizaciones correspondientes, sin las cuales no podrán ser ejecutadas, y se conectarán a las redes generales de servicios, salvo circunstancias excepcionales en que podrá efectuarse a las redes municipales.

#### Artículo 208

1. Será obligación de cada uno de los titulares del mobiliario urbano mantenerlo permanentemente en las debidas condiciones de seguridad y ornato.
2. A tales efectos, será requisito indispensable la instalación, cuando fuera preciso y como complemento del propio mobiliario, de los correspondientes dispositivos de recogida o almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

#### Artículo 209

La homologación de los elementos de mobiliario urbano deberá solicitarse del Ayuntamiento, mediante presentación en el Registro General del impreso normalizado correspondiente, acompañado de la documentación técnica o proyecto, por triplicado, del elemento cuya homologación se pretende.

#### Artículo 210

Dicha documentación o proyecto deberá contener:

- a) Memoria descriptiva del elemento en la que se indicará el uso a que se desea destinar, los datos constructivos y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, etc., y los detalles de su explotación.
- b) Planos a la escala conveniente de la planta y alzados del elemento.
- c) Fotografías y perspectivas, en su caso, del elemento, con sus características de conservación, reposición y reparación.
- d) Cuantos documentos o datos considere oportuno aportar el interesado, para un mejor conocimiento del elemento presentado y su posterior explotación.

- e) Compromiso de dar cumplimiento, en su caso, a las exigencias señaladas en el artículo siguiente.

#### Artículo 211

Para la verificación del elemento presentado, los servicios municipales competentes podrán solicitar del peticionario, en un solo requerimiento, maqueta a escala conveniente o muestras a tamaño natural; realizar visitas de comprobación para aquellos elementos que por sus dimensiones o características impidan su traslado, o disponer cualquier otro elemento de juicio que consideren necesario para su más completa definición, debiendo ser por cuenta del interesado los gastos que, con este motivo, se originen.

#### Artículo 212

Los servicios municipales, previo el correspondiente estudio y una vez realizados los análisis y pruebas oportunas, emitirán el correspondiente informe en base al cumplimiento, por el elemento presentado, de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la específica, si existiese, relativa a ese tipo de elementos y características de calidad estética y constructiva, y de explotación, así como respecto a su adecuación al entorno donde debe ser instalado, con indicación de la zona o zonas ambientales que admitirán su implantación.

#### Artículo 213

1. Si el anterior informe resultase favorable, se formulará propuesta para conceder la homologación solicitada, en base a las características del elemento de mobiliario urbano, su armonización con el entorno y las ventajas de su explotación.

2. El órgano municipal competente adoptará resolución provisional sobre la homologación solicitada en la que constarán, en su caso, las limitaciones que puedan existir en cuanto a la utilización del elemento.

#### Artículo 214

La resolución provisional se someterá a información pública por el plazo de quince (15) días, durante el cual podrán presentarse las alegaciones oportunas.

#### Artículo 215

Transcurrido dicho plazo, previo examen de las alegaciones presentadas, el Ayuntamiento, por acuerdo plenario, concederá o denegará la homologación solicitada, dándose cuenta al peticionario de la resolución recaída.

#### Artículo 216

1. La homologación de los nuevos elementos se concederá, en principio, por los siguientes plazos:
  - a) Para los elementos sometidos al régimen de concesión por los señalados en las bases que la regulan.
  - b) Para los elementos de utilización temporal por un mínimo de tres (3) años.
  - c) Para los restantes elementos por diez (10) años.

2. En todos los casos la Administración municipal podrá conceder las prórrogas que se consideren oportunas, previa petición de los interesados, con antelación de tres (3) meses a la caducidad del plazo de homologación.

3. Cuando caducara la homologación de algún elemento ya instalado no será necesaria modificación alguna del mismo durante la vigencia del título que autorizó su instalación.

#### Artículo 217

Contra la resolución recaída podrán interponerse los recursos procedentes en aplicación de la Normativa General reguladora del Régimen Jurídico de los actos de las Corporaciones Locales.

#### Artículo 218

La tramitación de los expedientes incoados con la finalidad señalada en los artículos anteriores, devengarán los derechos y tasas previstos en las correspondientes Ordenanzas de Exacciones.

### Sección 4.<sup>º</sup>

#### PUBLICIDAD EN EL MOBILIARIO URBANO

#### Artículo 219

1. Los elementos de mobiliario urbano, además de la finalidad específica para que fueron diseñados, podrán constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias.

2. Para que tal posibilidad pueda admitirse será requisito indispensable que el elemento haya sido homologado previamente por el Ayuntamiento.



**Artículo 220**

En la resolución municipal de homologación se definirán en forma, situación y superficie, los espacios del mobiliario urbano destinados a publicidad, siempre que hayan sido solicitados en la petición de homologación.

**Artículo 221**

El título de autorización de implantación de elementos de mobiliario urbano podrá determinar la reserva de alguno de los espacios destinados a publicidad para la difusión de las actividades que el Ayuntamiento estime oportuno.

**Artículo 222**

Salvo en casos especiales determinados por las características del elemento de mobiliario urbano, no se admitirá que el espacio publicitario sobrepase la altura de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) ni que ocupe una superficie continua superior a dos metros cuadrados (2 m<sup>2</sup>) por cada uno de los espacios publicitarios.

**Artículo 223**

1. La explotación publicitaria devengará el correspondiente impuesto municipal a cargo del titular del elemento de mobiliario urbano.
2. El Ayuntamiento podrá destinar los ingresos que se originen de estas explotaciones a la mejora y ampliación del mobiliario urbano.

*Sección 5.ª*

## REGIMEN JURIDICO

**Artículo 224**

Salvo en los supuestos de concesión, toda instalación de mobiliario urbano requerirá la previa autorización municipal y estará sujeta al pago de las correspondientes exacciones fiscales de acuerdo con las ordenanzas que las regulan.

**Artículo 225**

Las solicitudes de autorización deberán formularse en el impreso normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente, y a las mismas se acompañarán, sin perjuicio de acreditar los requisitos personales que establezca la Normativa específica, los siguientes documentos:

- a) Indicación del elemento de mobiliario urbano que se pretende instalar, con referencia al acuerdo de homologación.
- b) Plano de la zona de emplazamiento a escala 1: 2.000, que refleje el cumplimiento de las distancias.
- c) Plano a escala conveniente en que se refleje la planta del elemento a instalar y, en su caso, la zona de ocupación del espacio público.

**Artículo 226**

1. Estas autorizaciones se otorgarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pudiendo someterse a información pública por el plazo de quince (15) días cuando la naturaleza del elemento a instalar lo hiciera aconsejable.

2. Una vez otorgada la autorización, y con carácter previo a la instalación, se procederá al replanteo.

3. Para el adecuado control municipal, los titulares de elementos de mobiliario urbano vendrán obligados a colocar en los mismos, en lugar visible, el número asignado en la correspondiente autorización.

Cuando el elemento de mobiliario urbano carezca del citado número o cuando éste no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerado como anónimo y, por tanto, carente de titular.

**Artículo 227**

Sin perjuicio del plazo de vigencia de la autorización que se hará constar expresamente en el correspondiente título, cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico u otras similares lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del elemento de mobiliario urbano a otro emplazamiento que reúna las condiciones señaladas en la Ordenanza, y cuando esto no sea posible acordará la revocación de la autorización, conforme a las prescripciones del Reglamento de las Corporaciones Locales.

**Artículo 228**

No podrá efectuarse transmisión alguna de la autorización otorgada sin acuerdo expreso del Ayuntamiento y si se efectuase tal requisito quedará sin efecto, conforme al artículo 16.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

**Artículo 229**

1. Igualmente quedarán sin efecto las autorizaciones cuando sus titulares incumpliesen las condiciones a que estuvieran subordinadas

2. En los supuestos de conservación deficiente del elemento, falta de ornato o incumplimiento de las exigencias de la Ordenanza o de las expresamente establecidas en el título de autorización, los órganos municipales competentes podrán imponer las sanciones establecidas por las normas generales, graduando su importe conforme a la responsabilidad del titular.

**Artículo 230**

1. Sin perjuicio de la sanción que, en cada caso, corresponda y cuando así estuviera previsto, el Ayuntamiento podrá disponer el desmontaje o retirada de los elementos de mobiliario urbano con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos de mobiliario urbano deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo de quince (15) días, transcurrido el cual, los Servicios municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

**Artículo 231**

No obstante, podrán ser retirados elementos de mobiliario urbano, de forma inmediata, sin necesidad de aviso previo, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderles, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
2. Cuando el elemento no disponga de ningún tipo de autorización para ser instalado.
3. Cuando, a juicio de los servicios técnicos municipales, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

**Capítulo 9º**

## SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCION

**Artículo 232.—Condiciones de solidez**

1. Toda construcción habrá de reunir con sujeción a las disposiciones generales, las condiciones de solidez que la estática requiera, bajo la responsabilidad de la dirección facultativa de la obra.

2. Esto no obstante, el Ayuntamiento podrá comprobar en todo momento las indicadas condiciones de solidez y ordenar cuantas medidas estime convenientes para su efectividad sin que, a pesar de ello, represente obligación ni responsabilidad para él de ningún género.

3. Los propietarios están obligados a conservar los edificios y construcciones en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan causar daño a personas o bienes.

4. Para la ejecución de cualquier tipo de obras en la edificación, reparación de fachadas, impermeabilizaciones, pintura, retejos, etc. que conlleven la instalación de estructura, andamiajes fijos o móviles, etc. deberá presentarse proyecto o certificado redactado por técnico competente y debidamente visado por su Colegio Oficial correspondiente, indicando, al margen de las obras a realizar, el sistema de ejecución, garantizando la seguridad de la instalación y de la ejecución de las obras.

5. Estructuras metálicas o andamios. Las estructuras metálicas o andamios precisos para la construcción o reparación de fachadas, se efectuará de forma que permita el paso de peatones bajo el mismo con una altura libre de dos metros y veinte centímetros (2,20 m) como mínimo y con una separación entre pies derechos de ochenta centímetros (0,80 m) mínimos, sin que supere su anchura total los dos metros (2 m) y sin invadir el espacio de calzada destinado al tráfico.

No se permitirá el asiento directo de los pies derechos sobre el pavimento, debiéndose utilizar durmientes o sopandas, dispuestas de forma longitudinal a la fachada, e irá cubierto por tablonos de madera que impidan la caída de escombros y materiales, formando asimismo una bañera a base de tablonos que coronen toda su superficie en planta, más ochenta centímetros (0,80 m) a cada uno de los tres (3) lados, como proyección de la visera de protección, asimismo forrada con madera hasta la altura de un metro (1 m) desde la plataforma superior.

En ningún momento se podrán depositar cargas en dicho andamio que no sean precisas para la ejecución de las obras, ni se podrán colocar tablonos inclinados formando pendientes para la carga y descarga, ni instalar publicidad alguna, salvo la propia de la casa instaladora o constructora.

El andamio se protegerá en evitación de caída de útiles o materiales con pantalla de seguridad. Esta pantalla alcanzará la altura total del andamiaje y se arriará convenientemente, colocándose una luz roja de señalización a dos metros (2 m) de altura del suelo en cada extremo de la estructura, que deberá permanecer encendida desde el anochecer hasta el amanecer.

Se cumplirá con todo lo previsto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo.

**Artículo 233.—Vallas de precaución**

1. El frente de la casa o solar donde se practiquen obras de nueva construcción o de derribo se cerrará siempre con una valla de precaución de dos metros (2 m) de altura como mínimo y de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa, tales como ladrillo raseado por su cara exterior, bloques de cemento, tablas unidas y pintadas o paneles metálicos o prefabricados, debiendo disponer de una puerta con apertura hacia el interior de la obra y de un alumbrado de señalización a dos metros (2 m) sobre la acera, que deberá permanecer encendido desde el anochecer hasta el amanecer.

Dicha valla no será obligatoria cuando estuviese construido el cerramiento y los trabajos que se ejecuten no tengan incidencia en la seguridad y libre tránsito de la vía pública.

2. El máximo espacio que con la valla de precaución podrá ocuparse estará en proporción con la anchura de la acera o calle; pero en ningún caso podrá adelantarse más de tres metros (3 m) contados desde la línea de fachada, ni rebasar los dos tercios de la acera, ni dejar espacio libre de acera inferior a un metro (1 m) debiéndose ejecutar, en caso contrario, un pasillo protegido de un metro y veinte centímetros (1,20 m) sobre la calzada.

3. Igual precaución se adoptará cuando la obra sea de reparación, si el Servicio Técnico municipal lo estimare conveniente.

4. En otro caso, así como en el de practicarse revoques, retejos u otras operaciones análogas de carácter circunstancial, se atajará al frente con una cuerda, junto a la cual se mantendrá un operario para dar los avisos oportunos a los transeúntes.

5. En las aceras de menos de un metro cuarenta centímetros (1,40 m) de ancho se permitirá el establecimiento de vallas, con un saliente máximo de sesenta centímetros (0,60 m) solamente en casos de obra de nueva planta hasta la realización de la cubierta de la planta baja, o hasta que se alcance la altura mínima señalada para las plantas bajas de cada zona; y de obras de reforma que afecten a la fachada de la planta baja. Durante la ejecución del resto de las obras, en el primer caso, cuando las de reforma no afecten a la parte indicada, o cuando se trate de adición de pisos, la valla será sustituida por una protección volada o sobre pies derechos.

En los casos a que se refiere el párrafo 4 de este artículo, se deberá atemperar el horario de trabajo a las exigencias de la circulación, de acuerdo con las instrucciones que se reciban de la policía municipal.

6. Será obligatoria la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo o saliente de las vallas.

7. La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o éstas se interrumpen durante igual plazo, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público, sin perjuicio de adoptar las pertinentes medidas de precaución.

8. Se colocarán lonas o redes de protección de la vía pública entre los forjados de plantas mientras se realicen en éstas trabajos que comporten peligro para los peatones, o se realizará una protección adecuada de la acera.

9. En casos especiales, en que por el Servicio Técnico Municipal se considere indispensable, podrán adoptarse medidas de carácter extraordinario.

10. En cualquier caso, quedará prohibido el acopio de materiales y medios auxiliares fuera del perímetro definido por la valla de obra, debiendo ser reparado por el titular de la autorización o a su cargo, cualquier daño que como consecuencia de la implantación, desmontaje en obras en general, se produzca sobre la vialidad y mobiliario urbano.

**Artículo 234.—Instalación de contenedores**

Cuando sea preciso la instalación de contenedores en la vía pública, podrán situarse en las calzadas donde esté permitido el aparcamiento o en las aceras con tres (3) o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los siguientes requisitos:

Se situarán preferente frente a la obra a que sirven o lo más próximo posible a ella de manera que no impidan la visibilidad de los vehículos y sin invadir los pasos de peatones, ni los vados, ni las reservas de estacionamiento, y en ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal o en caso de emergencia, y se colocarán siempre de manera que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en los tramos de aparcamiento en batería.

Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas, en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro (1 m) como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a dos metros y setenta y cinco centímetros (2,75 m) en vías de un solo sentido de marcha o de seis metros (6 m) en las vías de doble sentido, no permitiéndose en calles de anchura menor de cuatro metros (4 m) su colocación ni en las aceras ni en la calzada.

Cuando los contenedores se hallen en la calzada, deberán situarse a veinte centímetros (0,20 m) del bordillo, de forma que no impidan la circulación de las aguas superficiales.

**Artículo 235.—Aparatos elevadores**

1. Los aparatos elevadores de materiales no podrán situarse en la vía pública, y si sólo en el interior de la casa o solar o dentro de la valla de precaución, salvo casos especiales y con la autorización pertinente.

2. La instalación de aparatos elevadores se ajustarán a lo previsto en las disposiciones generales reguladoras de la materia. La construcción, instalación y mantenimiento de los aparatos elevadores de uso temporal y mixto para materiales y personal de obra, se regulará por el Reglamento aprobado por la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1977.

3. La maquinaria e instalaciones auxiliares y sus elementos, utilizables en las obras de construcción, habrán de ser objeto de autorización municipal para su funcionamiento, provisional.

**Artículo 236.—Precauciones durante la ejecución de las obras**

1. Mientras dure la edificación o reparación de un edificio que ofreciese peligro o dificultad el tránsito por las calles, se atajará en las inmediaciones de la obra en la forma que para cada caso determine la Autoridad municipal.

2. Los materiales se colocarán y prepararán dentro de la obra, y cuando no fuera posible la colocación y preparación se hará en el punto o espacio que la Autoridad municipal designe.

3. Los andamios, codales y demás elementos auxiliares de la construcción se montarán, instalarán y desharán con sujeción a las instrucciones de la dirección facultativa de la obra.

4. Los andamios serán cuando menos de setenta y cinco centímetros (0,75 m) de ancho y las tablas y maromas que se empleen para su formación tendrán la resistencia correspondiente al servicio que han de prestar. Además la parte exterior de los andamios deberá cubrirse en dirección vertical hasta la altura de un metro (1 m) de suerte que se evite todo peligro para los operarios, así como la caída de los materiales, sin perjuicio de cumplir, además, la reglamentación de seguridad del trabajo.

5. El apuntalamiento de edificios se efectuará siempre bajo la dirección facultativa, toda vez que por tiempo ello fuera posible, previa presentación por la propiedad, del correspondiente proyecto firmado por técnico competente que será objeto de licencia municipal de obras.

**Artículo 237.—Grúas-torre**

1. La instalación y uso de grúas-torre en la construcción, en lo que afecta a la competencia municipal, estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La grúa a montar y todos sus elementos deberán hallarse en perfecto estado de conservación.

2.<sup>a</sup> La grúa se instalará en perfectas condiciones de funcionamiento y seguridad.

3.<sup>a</sup> La utilización de la grúa deberá hacerse dentro de las cargas máximas, en sus posiciones más desfavorables, que puedan ser transportadas en los distintos supuestos de uso.

4.<sup>a</sup> Se cubrirán con póliza de seguro, de responsabilidad civil ilimitada, los daños de cualquier género que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

5.<sup>a</sup> La colocación de los elementos que transporte la grúa se efectuará en la forma que ofrezca la máxima seguridad, a juicio del técnico responsable de su funcionamiento.

2. Como norma general, el carro del que cuelga el gancho de la grúa no podrá rebasar el espacio acotado por los límites del solar y la valla de precaución de la obra. No obstante, en casos debidamente justificados, podrá admitirse que se rebase el límite frontal de la valla siempre que, por parte del facultativo director de la obra, se proponga una solución complementaria o sustitutiva de la mencionada valla, que garantice la seguridad de la utilización de la vía pública.

3. Si por las dimensiones del solar el área de funcionamiento del brazo hubiere de rebasar el espacio acotado por los límites del solar y la valla de obra, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia, así como el compromiso de adoptar las máximas prevenciones para evitar contactos con líneas de conducción eléctrica. Sin embargo, en los supuestos excepcionales del presente y anterior párrafo, el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional del Ayuntamiento.

**Artículo 238.—Pararrayos**

Siempre que un edificio se provea de pararrayos se colocará éste en las debidas condiciones para lograr la perfecta conducción, con sujeción a lo previsto en la disposición general reguladora de esta clase de instalaciones.

**Artículo 239.—Líneas de alta tensión**

En las zonas afectadas por el paso de líneas de alta tensión no se permitirá construcción alguna hasta tanto se haya desviado el paso de la línea en forma reglamentaria. A tal efecto el Ayuntamiento solicitará informe de los Servicios competentes de la Administración del Estado en relación con el paso de dichas líneas y superficie de terrenos que afectan.

3. El peticionario de licencia deberá acreditar con su solicitud haber practicado en forma fehaciente la notificación del proyecto a los ocupantes, y mani-

festar, bajo su responsabilidad, si se han formulado o no observaciones. En caso afirmativo acompañará el escrito o escritos en que se hubieren formulado. Si las observaciones se hubiesen aceptado íntegramente, lo hará constar expresamente y por el Servicio Técnico municipal se comprobará la adecuación del proyecto a tales observaciones. De no haberlas aceptado plenamente, el Ayuntamiento designará un técnico superior especializado en cálculo de resistencias, para que emita dictamen a costa del solicitante, tanto sobre el proyecto como sobre las observaciones formuladas. Cumplidas las anteriores prevenciones, continuará la tramitación del expediente sin que la concesión de licencia implique responsabilidad alguna para el Ayuntamiento autorizante ni su obtención pueda ser invocada por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.

#### Artículo 240.—Obras que afectan a la estructura

1. Cuando se proyectan obras de ampliación o reforma de un edificio, que afecten a la estructura de éste, deberá aportarse con la solicitud de licencia los siguientes documentos complementarios:

- Estudio de cargas en la estructura existente antes de la ampliación o reforma proyectada.
- Estudio de cargas resultantes de dicha ampliación o reforma.
- Memoria descriptiva de los apeos que hallan de verificarse en la ejecución de las obras, con expresión de sus respectivos cálculos y programa de coordinación de los trabajos.
- Manifestación de si el edificio que se pretende reformar o ampliar está o no ocupado, con indicación, en su caso, del nombre y apellidos de los ocupantes.

2. En el supuesto de estar ocupado el edificio objeto de la ampliación o de la reforma, el promotor de la obra deberá notificar fehacientemente la existencia del proyecto a todos los ocupantes, con expresión del lugar u oficina, en que, durante un plazo no inferior a quince (15) días, estarán de manifiesto el proyecto y los documentos relacionados en el párrafo anterior, así como con indicación de la persona, identificación con nombre y apellidos autorizada para la exhibición de la documentación. Los ocupantes podrán examinar por sí mismos o mediante persona por ellos delegada, el proyecto y los aludidos documentos y formular dentro del indicado plazo ampliado con otros diez (10) días más, las observaciones de carácter técnico que estimen pertinentes. Dichas observaciones habrán de presentarse por escrito en ejemplar duplicado a la persona autorizada para la exhibición del proyecto, quien devolverá firmado uno de los ejemplares al interesado como justificante de la presentación.

#### Artículo 241.—Técnico titulado

1. Con independencia de la dirección facultativa de la obra, deberá haber al frente de las mismas un técnico titulado que cuide de la correcta ejecución de los trabajos, de acuerdo con los documentos presentados y las órdenes emanadas de dicha dirección facultativa, en los siguientes casos:

- Movimiento de tierras (vaciado, excavaciones, rebaje, terraplén y catas de exploración).
- Obras de nueva planta, en cuanto a los trabajos relacionados en el extremo anterior.
- Obras de reforma y ampliación que afecten a la estructura del edificio y trabajos de recalce.
- Derribos o demoliciones.

2. El indicado técnico, mientras duren los trabajos de derribos, excavaciones, terraplenes, desmonte o rebajes de tierra, o las de ampliación y reforma que afecten a la estructura del edificio, deberá prestarles la necesaria dedicación, manteniendo su presencia en la obra con la máxima permanencia que precise la seguridad y correcta ejecución de la misma, y en todo caso en el momento de proceder a demoliciones de elementos estructurales y/o resistentes en los trabajos de derribos, y mientras esté en funcionamiento la maquinaria idónea para llevar a cabo los de derribo, excavaciones, desmontes, rebajes, zanjas, galerías y similares, salvo cuando, acopiadas tierras, cascotes u otros materiales, para su transporte, la maquinaria esté en función de acarreo.

#### Artículo 242.—Responsabilidad del constructor

El constructor de la obra es responsable de cualquier daño que ocurra por omisión de las prescripciones que son objeto de los artículos que preceden o por haber desoído los consejos de la prudencia en este punto.

### Capítulo 10.º

#### TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRA Y ESCOMBROS

##### Sección 1.ª

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 243

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación dentro de la competencia Municipal de las siguientes actividades:

— Traslado de los productos procedentes de demoliciones y vaciados de tierra.

— Vertido en terrenos apropiados de tierras y escombros.

— Concesión de licencia municipal para el transporte de escombros.

#### Artículo 244

Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo, indicará el punto de vertido de todos los productos procedentes de aquellas obras, y el volumen estimado de los mismos.

El lugar de vertido será propuesto por el solicitante de la licencia, siempre y cuando el vertedero esté legalmente autorizado. Si el solicitante no cumple este requisito, los Servicios Municipales establecerán el lugar de vertido y obligatoriedad de utilización.

#### Sección 2.ª

#### TRANSPORTE Y VERTIDO

#### Artículo 245

Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados, en las condiciones de higiene y seguridad y con las autorizaciones preceptuadas en la legislación vigente.

Asimismo, cada vehículo utilizado deberá estar en posesión de la licencia municipal correspondiente para el transporte al Servicio Público o Privado de tierras y escombros que afecte al término municipal.

#### Artículo 246

La licencia municipal indicada en el artículo anterior será otorgada por el Ayuntamiento a los propietarios de camiones, quienes para obtenerla presentarán la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o número de identificación fiscal.
- Volumen de la caja del camión en m<sup>3</sup>.
- Permiso de circulación del camión a nombre del titular y Certificado de Características del Ministerio de Industria, con la revisión anual de la Inspección Técnica.
- Tarjeta de transporte otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del año en curso.
- Alta en Hacienda y recibo al corriente del pago de la Licencia Fiscal-Impuesto Industrial.
- Recibo de haber pagado el Impuesto Municipal de Circulación.

Esta licencia será renovada anualmente previa presentación de los documentos anteriormente descritos.

Todo vehículo que tenga caducada la licencia municipal podrá ser sancionado de acuerdo con la tabla de sanciones incluidas en el anexo.

#### Artículo 247

El Ayuntamiento creará un registro, con sus números correspondientes, de todos los titulares que posean las licencias a que se refiere el artículo anterior y en el que constarán las altas y bajas que se produzcan.

#### Artículo 248

La licencia municipal de transporte de tierras y escombros será presentada a requerimiento de la autoridad municipal o de aquellas otras cuyas competencias estén vinculadas al control y vigilancia de la circulación y los transportes terrestres.

#### Artículo 249

Los propietarios y conductores de los vehículos darán cumplimiento a lo dispuestos en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación, así como en la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, que se refieran a los horarios para efectuar los transportes de tierras y escombros y, en especial, a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

#### Artículo 250

El transporte de tierras y escombros y su posterior vertido, se ajustará a las siguientes Normas:

a) Una vez concedida la licencia de obra, el titular de la misma, previo abono, en su caso, de la tasa correspondiente, adquirirá los vales o bonos establecidos para esta finalidad.

b) El titular de la licencia de obra estará obligado a exigir que todos los camiones utilizados en el transporte de tierras y escombros lleven la licencia municipal de transporte.

c) Los vales correspondientes serán entregados al conductor del vehículo quien los presentará a la entrada en el vertedero, y una vez diligenciados por el personal de vigilancia allí presente, serán devueltos al conductor.

d) El vale utilizado se entregará al titular de la licencia de obra quien, a su vez, lo reflejará en un listado, cuya exhibición podrá ser requerida por la autoridad municipal.

e) Al finalizar las obras, el titular de la licencia pondrá los vales a disposición del Ayuntamiento. Estos vales habrán de coincidir con las anotaciones hechas en los vertederos, regularizando, en otro caso, los metros cúbicos realmente vertidos y la liquidación de la tasa correspondiente.

f) Aunque la adquisición de los vales se efectuará con la concesión de la licencia, podrán ampliarse cuando resultaren necesarios durante la ejecución de las obras.

#### Artículo 251

En todas las obras existirá un boletín en donde se refleje el estado de cuentas del vaciado o demolición realizado, así como el número de transportes realizados y que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado.

Asimismo, los conductores de los vehículos podrán ser requeridos para que muestren los vales cuando vayan cargados, y los mismos vales sellados y firmados cuando regresen de vacío.

#### Artículo 252

Todo conductor de vehículo que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a los lugares autorizados. La misma obligación corresponderá, por vía subsidiaria, a la Entidad o Empresa por cuenta de la que aquél actúe.

En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria.

#### Artículo 253

El contenido de esta Ordenanza será de aplicación en su totalidad, no solo a los vehículos de transporte normales, sino a todo tipo de contenedores que se utilicen para escombros y tierras.

#### Sección 3.<sup>a</sup>

#### VERTEDEROS DE TIERRAS Y ESCOMBROS

#### Artículo 254

Se denominan vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno que por sus características topográficas y de situación puedan ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción. Dichos productos, a efectos ecológicos, deberán poseer la característica de inertes.

#### Artículo 255

Los vertederos de tierras y escombros serán municipales cuando su instalación y funcionamiento se realice por el propio Ayuntamiento bien directamente o por concesión. En los demás casos los vertederos tendrán el carácter de particulares siendo necesaria la correspondiente licencia municipal.

El Ayuntamiento formará un Inventario actualizado de los vertederos de tierras y escombros existentes en su término municipal.

#### Artículo 256

Las solicitudes de licencias particulares de vertederos ajustarán a lo dispuesto en los artículos 295 a 297 de las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación.

Los titulares de licencia para vertederos particulares dispondrán de los correspondientes servicios de vigilancia que diligenciarán los justificantes de vertido, en los modelos aprobados por el Ayuntamiento, y que servirán tanto de control de funcionamiento del propio vertedero como del adecuado depósito de los materiales vertidos.

Los Servicios Municipales correspondientes controlarán el exacto cumplimiento de las condiciones establecidas.

#### Sección 4.<sup>a</sup>

#### CONTROL Y SANCIONES

#### Artículo 257

Los Servicios Municipales competentes controlarán el exacto cumplimiento de las Normas establecidas en la presente Ordenanza y en especial y de manera continuada, el funcionamiento de los vertederos autorizados.

La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia de transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente Ordenanza.

#### Artículo 258

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

#### Artículo 259

Los actos que constituyen infracción de las Normas precedentes serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

1.º Por tener caducada la licencia municipal de transporte de tierras y escombros: de 5.000 a 15.000 pesetas.

2.º Por carecer de la licencia municipal de transporte de tierras y escombros: de 5.000 a 15.000 pesetas, y/o precintado de vehículos.

3.º Por vertido fuera del lugar autorizado, además de recargar el producto: hasta 5.000 pesetas.

En la 1.ª reincidencia la sanción podrá elevarse hasta 10.000 pesetas.

Y en la 2.ª: hasta 15.000 pesetas.

4.º Los actos que constituyan infracciones de las tipificadas en la legislación urbanística serán sancionados conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### Capítulo 11.º

#### USO Y CONSERVACION DE ESPACIOS LIBRES

#### Sección 1.<sup>a</sup>

#### DEFINICION DE VIAS PUBLICAS Y PRIVADAS

#### Artículo 260

Por determinación del planeamiento son vías de dominio y uso público:

a) Las configuradas como Sistemas Generales en el Plan General de Ordenación.

b) En suelo urbano, las que el propio Plan General incluya dentro del sistema viario ya consolidado o que se reflejen en la documentación gráfica del Plan y, las que con tal carácter fijen los Planes Especiales de Reforma Interior que se formulen para el desarrollo de los ámbitos o Areas incluidas en esta clase de suelo.

c) En suelo urbanizable, las que con tal carácter establezcan los Planes Parciales que se formulen para el desarrollo de dicha clase de suelo.

#### Artículo 261

Cuando en los Planes de ordenación no esté definida la naturaleza pública o privada, se considerarán también por la función que cumplan como vías de dominio y uso público:

a) Las que sirvan de paso general, bien para el tráfico rodado o peatonal, no destinadas de manera exclusiva para el acceso a bloques o a dotación de aparcamientos de esos mismos bloques.

b) Aquellas por las que discurren servicios municipales de alcantarillado, red de riego o alumbrado que formen parte de las redes generales de la ciudad o de un sector concreto salvo que el Ayuntamiento decida modificar el trazado de dichos servicios, de forma que la vía en cuestión pueda quedar adscrita al dominio y uso privado.

c) Las que den acceso a parques, zonas deportivas, equipamientos o a cualquier servicio público de la Administración Central, Autonómica o Municipal.

d) Las que sirvan de interconexión entre zonas, Polígonos o sectores continuos.

#### Artículo 262

Son vías de dominio y uso privado:

a) Las que figuren expresamente con tal carácter en el planeamiento general, especial, parcial o estudios de detalle que las contemplen.

b) Los fondos de saco para el acceso a bloques interiores de una manzana o a parcelas unifamiliares o multifamiliares de propiedad privada, siempre que los mismos cumplan los requisitos establecidos en las vigentes Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación. Con carácter excepcional podrán considerarse como vías privadas, calles no en fondo de saco cuando sus características y diseño, capacidad y regulación de tráfico, no permite su utilización como itinerario alternativo de la vía pública a la que tengan entrada y salida.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

#### ESPACIOS LIBRES PUBLICOS Y PRIVADOS QUE NO CONSTITUYEN RED VIARIA

#### Artículo 263

Se considerarán espacios libres de dominio y uso público:

a) Los configurados como Sistemas Generales en el Plan General de Ordenación.

b) Los que se definan con tal carácter en el planeamiento general, especial o parcial. A este respecto los Planes Especiales o Parciales que se formulen para el desarrollo del suelo urbano y urbanizable deberán indicar la naturaleza pública o privada de dichos espacios.

**Artículo 264**

Si los Planes de Ordenación no establecen la naturaleza pública o privada de los espacios libres, los correspondientes instrumentos urbanísticos que los contemplen o desarrollen justificarán el carácter público de dichos espacios, bien por su situación de hecho existente, por razones de necesidad pública de dicho equipamiento, o por aplicación de la oportuna normativa legal exigible en el momento de aprobación o desarrollo de la correspondiente ordenación urbanística de los mismos.

**Artículo 265**

En los ámbitos urbanos consolidados, al menos desde el punto de vista de la ordenación y de su ejecución jurídica, en los que sea de imposible cumplimiento los estándares reglamentariamente establecidos, podrán con carácter excepcional, considerarse como espacios libres de dominio y uso público, áreas que al menos, cumplan la condición de formar una unidad coherente, capaz de ser conservada por los Servicios Municipales y con acceso desde vía pública, siempre que no se trate de pequeños espacios dispersos situados en el ámbito de ordenación o gestión contemplados.

**Artículo 266**

1. En los Polígonos de promoción pública de viviendas podrán considerarse como espacios libres de dominio y uso público, aquéllos que tengan una superficie no inferior a quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>), en la que pueda inscribirse una circunferencia de veintitrés metros y treinta y seis centímetros (23,36 m) de diámetro, salvo que se trate de áreas de juegos de niños en que se estará a lo establecido en el Anexo de Dotaciones del Reglamento de Planeamiento.

2. No podrán considerarse como de dominio y uso público, superficies contiguas a un espacio público con los requisitos señalados en el apartado anterior, cuando entre uno y otras se produzca estrangulamientos superiores a la longitud del radio del espacio público en cuestión.

3. Los espacios lineales, tales como bulevares, sendas peatonales como servicios públicos, etc. podrán calificarse como de dominio y uso público, cuando su anchura al menos en un setenta y cinco por ciento (75%) de su longitud, no sea inferior a diez metros (10 m) y siempre que no se produzcan estrangulamientos superiores a cinco metros (5 m).

4. No obstante, se admitirán pequeñas alteraciones en cuanto a las magnitudes indicadas anteriormente y, en consecuencia, podrán considerarse como espacios libres de dominio y uso público, aquéllos cuya superficie y dimensiones no sean inferiores en el diez por ciento (10%) a las señaladas en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

**Artículo 267**

Serán espacios de dominio y uso privado, todos los no definidos como públicos en los artículos anteriores.

*Sección 3.<sup>a</sup>*

## REGIMEN APLICABLE A LOS ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS

**Artículo 268**

1. En el planeamiento general, especial o parcial se definirán las vías y espacios libres de dominio y uso público, de acuerdo con las prescripciones que establece la vigente Ley del Suelo, el Reglamento de Planeamiento, su Anexo de Dotaciones y esta Ordenanza.

2. La conservación, defensa, utilización y aprovechamiento de estos mismos bienes, se regirá por lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, en la Ley del Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, en la presente Ordenanza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 269**

Los viales de dominio y uso privado deberán ajustarse en cuanto a su diseño y características a los siguientes criterios:

a) La disposición, diseño y dimensiones del viario privado deberá permitir en todo momento el tránsito por el mismo de los vehículos municipales de recogida de basuras, servicio de bomberos, ambulancias, etc.

b) En la zona de contacto entre la red viaria pública y privada, se establecerá un elemento diferenciador en la calzada y aceras que delimiten con claridad el paso de una a otra.

c) Los espacios libres privados constituyan o no red viaria también privada, serán anexo común indivisible e inseparable de las parcelas por las que atraviesen o formen parte y la titularidad de las mismas no podrá pertenecer a persona física o jurídica independiente de la de aquéllas

**Artículo 270**

1. Los servicios municipales tales como el saneamiento, redes de riego y alumbrado público, se instalarán bajo las aceras del viario público y sólo en casos excepcionales bajo la calzada, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza sobre Uso del Suelo y Subsuelo.

2. Los Proyectos de Urbanización que se formulen para el desarrollo de los Planes de Ordenación tendrán en cuenta que las redes de saneamiento, riego y alumbrado general que sirvan al viario y espacios libres privados, deberán ser independientes de las que sirvan a las zonas públicas.

*Sección 4.<sup>a</sup>*

## UTILIZACION DE LOS ESPACIOS PRIVADOS

**Artículo 271**

Las Comunidades de Propietarios podrán regular el uso de la red viaria privada de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) No se permitirá ningún elemento de cierre, valla, cadena o similar, que limite temporal o permanentemente el libre acceso a los servicios públicos tales como recogida de basuras, bomberos, ambulancias, etc.

b) Caso de establecer algún elemento de los anteriormente citados, será obligatorio disponer de conserje o guarda permanente.

**Artículo 272**

1. El uso de los espacios libres privados se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos aprobados por la Comunidad de Propietarios, pudiendo proceder a su cerramiento o vallado en la forma que determinan las normas u ordenanzas municipales.

2. No obstante, el planeamiento podrá fijar itinerarios peatonales de uso público a través de los espacios libres privados, en cuyo caso, se requerirá la constitución de una servidumbre de paso, si dichos itinerarios forman parte de una red unitaria.

*Sección 5.<sup>a</sup>*

## CONSERVACION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS

**Artículo 273**

1. La conservación de los espacios libres de dominio y uso público, sean o no red viaria, correrá a cargo del Ayuntamiento, salvo cuando en el planeamiento especial, parcial o en las Bases de un Programa de Actuación Urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales, se establezca que la conservación corresponde a los propietarios, en cuyo caso, deberá constituirse una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación con carácter obligatorio.

2. Cuando no sea obligatoria la constitución de una Entidad Urbanística Colaboradora el Ayuntamiento a partir del momento de la firma del Acta de recepción provisional, realizará la conservación de los espacios libres públicos, corriendo de su cuenta los gastos de energía eléctrica para alumbrado público y de agua para riego de calles y jardines públicos, con las excepciones siguientes:

a) Para el alumbrado público, el Ayuntamiento podrá establecer un período de carencia no superior a dos (2) meses a contar desde la recepción provisional, durante el cual los gastos serán por cuenta de los propietarios de Polígono o Unidad de Actuación, para resolver en este espacio de tiempo los trámites de contratación del suministro de energía eléctrica con la Compañía suministradora.

b) Para la conservación de parques y jardines públicos, el período de carencia será de tres (3) meses, contados también desde la recepción provisional.

**Artículo 274**

1. La conservación y mantenimiento de los espacios libres privados, correrá a cargo de los Propietarios o Comunidades de Propietarios.

2. En todo caso, el Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la oportuna labor de vigilancia para garantizar que los mismos guarden las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3. A estos efectos, los propietarios o Comunidades de Propietarios deberán facilitar el libre acceso a los mismos, de la Policía Municipal o vigilantes que el Ayuntamiento designe.

**Artículo 275**

1. Asimismo, podrán constituirse Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación de carácter voluntario, por acuerdo expreso de los propietarios de un Polígono o Unidad de Actuación.

2. Dicha Entidad tendrá por objeto el mantenimiento y conservación total o parcial de los espacios libres públicos y privados comprendidos en el ámbito de su actuación, pudiendo establecer al respecto, los pactos y condiciones que la Administración Municipal y los propietarios estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

3. Aprobadas las Bases y Estatutos por el Órgano Actante, los propietarios constituirán en Escritura Pública, la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación y, una vez inscrita en el correspondiente Registro, gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar

**Artículo 276**

Constituida la Entidad Urbanística Colaboradora, de carácter obligatorio, la Administración Municipal podrá optar en cuanto a la conservación de los espacios públicos, por una de estas alternativas:

a) Sustraer al Polígono o Unidad de Actuación del contrato de conservación general suscrito por el Ayuntamiento, en cuyo caso, la Entidad Colaboradora contratará directamente con las Compañías suministradoras de los servicios y, abonará a aquéllas el importe de los suministros.

b) Mantener el Polígono o Unidad de Actuación dentro del contrato de conservación normal, en cuyo caso la Entidad Colaboradora de Conservación, abonará al Ayuntamiento los gastos que con tal motivo se originen.

*Sección 6.ª*

## REGIMEN TRANSITORIO PARA AMBITOS CONSOLIDADOS

**Artículo 277**

En aquellos ámbitos urbanos consolidados, al menos desde el punto de vista de la ordenación y de su ejecución jurídica, cuyo planeamiento no haya establecido con precisión la naturaleza pública o privada de los espacios libres, se hará dicha definición en todo caso con carácter previo a la recepción de la urbanización por el Ayuntamiento, de acuerdo con los criterios recogidos en el Capítulo 1.º y 2.º de esta Ordenanza.

**Artículo 278**

1. Con anterioridad a la recepción de los espacios libres públicos, constituyan o no red viaria, para su posterior conservación por los servicios municipales, los propietarios o promotores de la urbanización deberán haber autorizado expresamente al Ayuntamiento la ocupación de dichos terrenos y, acreditar en el mismo acto que, están realizando las gestiones necesarias para la transmisión de la propiedad de aquéllos a la Administración municipal.

2. En las Colonias o ámbitos urbanos consolidados físicamente en la totalidad o en su mayor parte, cuyo abandono por los promotores sea manifiesto, y no se haya transmitido al Ayuntamiento la propiedad de los espacios libres públicos, podrán recibirse las obras de urbanización siempre que dichos terrenos se encuentren libres de cargas, gravámenes y ocupantes y, pueda justificarse que la posesión viene detectándose por la Administración Municipal, con un año, al menos, de antelación.

3. Cuando no concurren los requisitos señalados en el apartado anterior y por la degradación urbanística de la Colonia o ámbito urbano consolidado, sea necesario proceder sin demora a la recepción de las obras de urbanización, para liberar de cargas, gravámenes y ocupantes los terrenos de cesión, se utilizarán los medios o incoarán los procedimientos previstos en la vigente legislación urbanística para la ejecución de los Planes de Ordenación.

**Artículo 279**

1. Una vez definidos los espacios públicos y privados y, cuando los servicios de saneamiento, alumbrado público y red de riego estén interconectados entre unos y otros la Administración Municipal estudiará en cada caso la posibilidad técnica de independizarlos y su repercusión económica.

2. A la vista del resultado del estudio del Ayuntamiento podrá optar por las siguientes soluciones:

a) Alcantarillado: Si la modificación del trazado fuese económicamente muy onerosa o técnicamente inviable, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la conservación de aquellos elementos que no puedan modificarse y atraviesen zonas privadas, previa constitución de las correspondientes servidumbres de paso o canalizaciones subterráneas y con la obligación para los propietarios de los espacios privados que utilicen dicho alcantarillado de abonar el canon anual que el Ayuntamiento fije. Canon que en todo caso, será proporcional, a los gastos originados por la conservación.

b) Alumbrado público: El Ayuntamiento podrá independizar los circuitos de las zonas públicas y privadas, o bien mantener temporalmente la instalación de la misma situación en que esté, en cuyo supuesto la conservación y reposición de toda la instalación correrá por cuenta de los propietarios privados y el coste del suministro de energía eléctrica lo asumirá el Ayuntamiento.

c) Red de Riego: Se actuará de la misma forma que para el alumbrado público.

**Artículo 280**

Una vez definidos los espacios públicos y privados, formalizada la cesión o autorizada la ocupación de los primeros y fijado el procedimiento para la conservación de la urbanización de acuerdo con los criterios señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento recibirá provisionalmente las obras de urbanización y acto seguido procederá a su mantenimiento y conservación de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Capítulo 12.º**

## CONSERVACION Y ESTADO RUINOSO DE LA EDIFICACION

*Sección 1.ª*

## DEBER DE CONSERVACION

*Disposiciones Generales***Artículo 281**

Los propietarios de las edificaciones deberán conservarlas en estado de seguridad, salubridad y ornato público sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

**Artículo 282**

La vigilancia y el control del deber de conservar las edificaciones corresponde a la Policía Municipal y a los Servicios Municipales en el área de sus respectivas competencias.

**Artículo 283**

El procedimiento para exigir el deber de conservar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier persona que tuviere conocimiento de su incumplimiento.

**Artículo 284**

Formulada la denuncia, los Servicios Técnicos correspondientes practicarán la inspección del edificio y emitirán un informe que constará de las siguientes partes:

- Descripción de los daños denunciados y cuantos pudieran apreciarse en la inspección, indicando las causas de los mismos.
- Relación de las obras necesarias para reparar los daños antes mencionados.
- Determinación del plazo de comienzo de las obras, en relación con el carácter de las mismas, el de ejecución ritmo normal y estimación de su carácter urgente si existe.

**Artículo 285**

Emitido el informe técnico a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión de Gobierno ordenará al propietario del inmueble el cumplimiento de lo indicado, concediéndole el plazo máximo de diez (10) días para presentar las alegaciones que estime oportunas, salvo en los casos de urgencia o peligro.

**Artículo 286**

A la vista de las alegaciones presentadas y previo informe, si fuera preciso, se elevará propuesta de resolución a la Comisión de Gobierno para que si lo considera oportuno ordene al propietario del inmueble el cumplimiento de lo indicado en el informe técnico, con apercibimiento de que, transcurrido alguno de los plazos señalados en el artículo 283 c), sin haberse llevado a cabo lo ordenado se ejecutará a su costa por los Servicios Municipales o Empresa a la que se adjudique en ejercicio de la acción subsidiaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 223 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

**Artículo 287**

La resolución anterior se pondrá en conocimiento de los inquilinos o arrendatarios, haciéndoles saber el derecho que les asiste de realizar las obras ordenadas, según lo dispuesto en el citado artículo 110.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

**Artículo 288**

1. Notificado a los interesados el decreto a que hace referencia al artículo anterior, con expresión de los recursos pertinentes, y comprobado su incumplimiento, los Servicios Técnicos emitirán nuevo informe y redactarán el proyecto con indicación del presupuesto de las obras ordenadas, en la Tabla de Precios Unitarios que aprobará anualmente el Ayuntamiento.

2. Para el caso de urgencia y peligro, en el informe se indicará el coste estimado de las obras, redactándose posteriormente el proyecto de ejecución.

**Artículo 289**

1. A la vista de este informe, la Comisión de Gobierno decretará la puesta en práctica de la ejecución subsidiaria. En el caso de urgencia las obras se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones que figure en el oportuno concurso.

2. Simultáneamente, y como medida de cautela, decretará el cobro del importe total estimado de las obras a realizar, conforme autoriza el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se considera efectuado con carácter provisional y en calidad de depósito.



**Artículo 290**

Este decreto se notificará al interesado con expresión de los recursos que procedan e indicación del lugar y plazo de ingreso en período voluntario con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se actuará por vía de apremio.

**Artículo 291**

Asimismo, se procederá a la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística, en cumplimiento de lo establecido en el artículo Disciplina Urbanística.

**Artículo 292**

Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exige, a cuyo efecto la Alcaldía Presidencial ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas.

Si el propietario no cumpliera lo ordenado en el plazo que se señale, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria.

**Artículo 293**

En los casos de urgencia debidamente razonada en el informe técnico, las obras se comenzarán en el plazo señalado, sin perjuicio de solicitar posteriormente la correspondiente licencia en el plazo que se indica. Deberán asimismo especificarse las condiciones en que hayan de ejecutarse las obras, cuyo control se llevará en la forma que se especifica en la Sección siguiente.

*De la Inspección***Artículo 294**

La concesión de licencias de obras de nueva planta, reforma, ampliación, derribo y vaciado, quedará supeditada al informe emitido, con base en los documentos técnicos aportados por el solicitante, justificativos de la adopción de las medidas adecuadas en relación con la seguridad del edificio o sus colindantes.

**Artículo 295**

El comienzo de las obras se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento.

**Artículo 296**

El control de su ejecución, en los aspectos mencionados, se realizará mediante inspecciones periódicas determinadas en la propia licencia, que se reflejarán en el Libro de Control e Inspección.

**Artículo 297**

En cada visita de inspección se hará constar si las obras se ajustan o no a las condiciones establecidas en la licencia. Para el supuesto de disconformidad entre lo autorizado y lo ejecutado, se señalarán las obras a realizar y, en caso de incumplimiento, se cursará de oficio la oportuna denuncia.

**Artículo 298**

Las hojas del Libro de Control e Inspección deberán ir suscritas por el Técnico Inspector con el «enterado» del Técnico Director de las obras, constructor o persona en quien delegue. Las copias del mencionado libro se adjuntarán al expediente.

*Sección 2.<sup>a</sup>*

## ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES

*De la Declaración de Ruina***Artículo 299**

La declaración del estado ruinoso de los edificios procederá en los siguientes supuestos:

- Daño no reparable técnicamente por los medios normales.
- Coste de reparación superior al cincuenta por ciento (50%) del valor actual del edificio o plantas afectadas.
- Circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición.

**Artículo 300**

1. Se considera daño no reparable técnicamente por los medios normales aquel cuya reparación implique una reconstrucción de elementos estructurales en extensión superior a 1/3 de la totalidad de los mismos. Son elementos estructurales los que tienen una misión portante en el cálculo estructural.

2. Para la obtención del límite establecido se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se establecerá una relación pormenorizada de los elementos estructurales, que se cuantificará en las unidades métricas habituales, calculándose su proporcionalidad en relación al conjunto de los elementos estructurales en forma de tantos por ciento.

b) Asimismo, en forma porcentual se fijará para cada uno de los elementos la proporción que deba ser reconstruida.

c) Estos porcentajes, multiplicados por los obtenidos en el apartado a), y sumados, darán la extensión de los daños respecto a la totalidad.

**Artículo 301**

1. Obras de reparación son aquellas que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad.

2. El costo de reparación se determinará por aplicación de la Tabla de Precios Unitarios a que hace referencia el artículo 288.1 de esta Ordenanza.

3. El valor actual del edificio (Va) se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Va = Vr \times Ce \times Cu$$

siendo Vr el valor de reposición, que se calculará según los módulos de construcción obtenidos en base a la mencionada Tabla de Precios Unitarios

(Ce): Coeficiente de depreciación por edad, que se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Ce = 1 - 0,25 (\log X - 1)^2$$

siendo X el número de años, que no podrá ser inferior a diez (10).

(Cu): Coeficiente de depreciación por uso, que se determinará teniendo en cuenta el estado de conservación del edificio en relación con su calidad constructiva, calculándose según la siguiente fórmula:

$$Cu = 1 - 0,75 \frac{Pc}{Vr}$$

siendo Pc el coste total de las obras de conservación del edificio que lo restituye a su estado inicial, obtenido añadiendo al presupuesto del coste total de las obras de reparación que señala el artículo 301.1 del resto de las obras de conservación incluidas las de ornato.

En cualquier caso el valor actual del edificio no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor de reposición.

**Artículo 302**

Los bienes catalogados conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Suelo y los declarados Monumentos Histórico-Artísticos no se depreciarán ni por edad ni por uso.

**Artículo 303**

Las circunstancias urbanísticas que pudieran aconsejar la demolición del inmueble no serán apreciadas por el simple hecho de existir disconformidad con los Planes de Ordenación, sino como coadyuvantes de las causas recogidas en los apartados a) y b) del número 2 del artículo 183 de la Ley del Suelo.

**Artículo 304**

Las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de habitaciones y, en general, a la carencia de instalaciones exigidas por la Legislación específica, no serán tenidas en cuenta por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad del inmueble y no a su estado ruinoso.

**Artículo 305**

El desalojo provisional y las medidas a adoptar respecto a la habitabilidad del inmueble no llevarán implícitas por sí solas la declaración de ruina.

*Del Procedimiento***Artículo 306**

La declaración del estado ruinoso de las edificaciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 183.1 de la vigente Ley del Suelo

**Artículo 307**

La iniciación del procedimiento de declaración de ruina podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada.

**Artículo 308**

El alcalde Presidente podrá disponer la incoación de oficio o si se presentase denuncia de los particulares o de los Servicios Municipales, sobre la existencia de un edificio que pudiera ofrecer peligro en su seguridad, previo informe de los Servicios correspondientes en que se justifique la conveniencia de su iniciación.

**Artículo 309**

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de los interesados, se hará constar en la petición los datos de identificación relativos al inmueble, titularidad del mismo, y el motivo o motivos en que se basa el estado de ruina y la relación de los moradores cualquiera que fuese el título de posesión, así como titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiera.

**Artículo 310**

A la petición se acompañará certificado expedido por facultativo competente, en el que se justifique la causa de instar la declaración de ruina, el estado físico del edificio y se acredite asimismo si éste, al momento de la solicitud, reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad suficientes que permitan a sus ocupantes la permanencia en él, hasta que se adopte el acuerdo que proceda.

**Artículo 311**

Desde la iniciación del expediente y hasta que conste la total reparación o demolición del edificio, según procediere, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas.

**Artículo 312**

1. Incoado el expediente, los Servicios Técnicos correspondientes emitirán un informe previa visita de inspección en el que se determinará si el estado del edificio permite tramitar el expediente en forma contradictoria con citación de los afectados, o bien procede ordenar la adopción de medidas precautorias urgentes respecto a la habitabilidad y seguridad del edificio y sus ocupantes.

2. La inspección podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente o hasta que conste la total reparación o demolición del edificio.

**Artículo 313**

1. Emitido el informe anterior y ordenadas en su caso las medidas urgentes, se dará audiencia a los propietarios, si no fueren los promotores del expediente, y a los moradores, para que en un plazo no inferior a diez (10) días ni superior a quince (15), prorrogable por la mitad del concedido, hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Asimismo, se pondrá en conocimiento de los moradores su derecho de presentar certificación del facultativo que designen acerca del estado de la finca, con advertencia de que transcurridos los plazos concedidos continuará la tramitación del expediente hasta su definitiva resolución.

**Artículo 314**

Transcurrido el plazo concedido, los Servicios Técnicos emitirán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en el plazo de diez (10) días, que constará de las siguientes partes:

- Descripción del edificio.
- Descripción del sistema constructivo y estructural con relación cuantitativa de sus elementos estructurales como se establece en el artículo 300.2.
- Descripción de los daños que presenta el edificio y las posibles causas de los mismos.
- Valoración del edificio de acuerdo al artículo 301.3.
- Relación y valoración de las obras de reparación que precise el edificio conforme al artículo 301.2.
- Referencia a las circunstancias urbanísticas que afecten al edificio.
- Conclusión y propuesta.

**Artículo 315**

Emitido el dictamen pericial, se evacuará el trámite de audiencia a que hace referencia el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 316**

El Alcalde-Presidente resolverá el expediente con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:

- Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.
- Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.
- Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trata, determinando las obras necesarias que deba realizar el propietario.

**Artículo 317**

La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a los moradores aunque no se hubieran personado.

**Artículo 318**

Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo y de no llevarse a cabo a ritmo normal, la Administración las ejecutará pasando al obligado el cargo correspondiente.

**Artículo 319**

Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.

**Artículo 320**

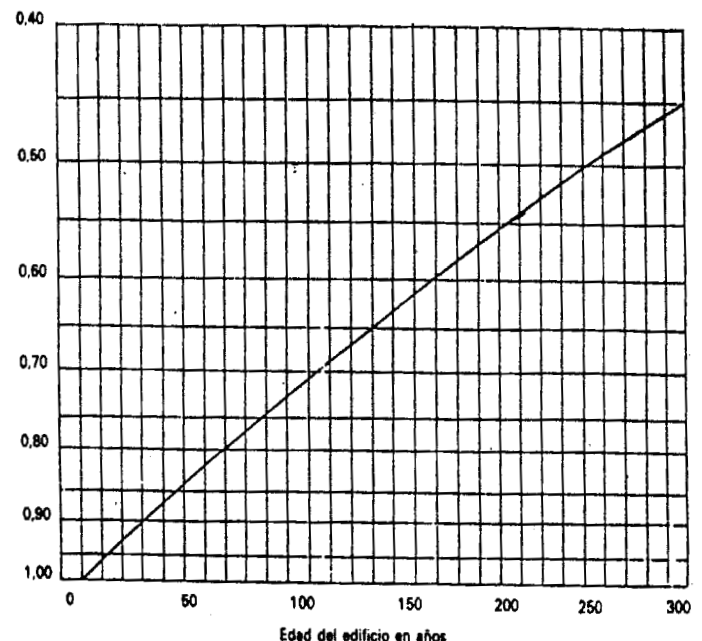
Las resoluciones serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes.

**Artículo 321**

En los supuestos de urgencia y peligro contemplados en el artículo 183 de la Ley del Suelo, el Alcalde acordará el desalojo de los ocupantes y ordenará la adopción de las medidas referidas a la seguridad del inmueble, sin perjuicio de la tramitación del expediente en el que será necesario el informe de dos técnicos de los Servicios Municipales correspondientes.

**Artículo 322**

La declaración administrativa de ruina, o la adopción de medidas de urgencia por la Administración, no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran ser exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

**Apéndice 1**

Valores de Ce tabulados de 10 en 10 años

10	1,000000	110	0,728875	210	0,562934
20	0,977345	120	0,708842	220	0,549475
30	0,943088	130	0,689782	230	0,536424
40	0,909380	140	0,671597	240	0,523754
50	0,877860	150	0,654202	250	0,511440
60	0,848620	160	0,637523	260	0,499462
70	0,821452	170	0,621498	270	0,487799
80	0,796107	180	0,606072	280	0,476433
90	0,772355	190	0,591197	290	0,465348
100	0,750000	200	0,576830	300	0,454528

Valores del coeficiente de depreciación por edad Ce:

$$Ce = 1 - 0,25 \times (\log X - 1)^2$$

## Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra emisión de ruidos y vibraciones

### Título I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1

La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones.

##### Artículo 2

Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos medios de transportes y, en general, todos los elementos, actividades y comportamiento que produzcan ruidos o vibraciones que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario.

##### Artículo 3

Corresponderá a la Delegación de Obras y Servicios Urbanos del Ayuntamiento, a través de su Departamento de Industrias y Actividades, exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplirse lo ordenado.

##### Artículo 4

1. Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos.

2. Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, así como para su ampliación, reforma o demolición, que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

3. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeta al régimen sancionador que en la misma se establece.

### Título II

#### NIVELES DE PERTURBACIONES POR RUIDOS Y VIBRACIONES

##### Artículo 5

1. La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que se indican o a que se hace referencia en este título.

2. Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios en la escala (dBA) la absorción acústica en decibelios (dB).

##### Artículo 6

1. En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el título IV, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

a) Zonas sanitarias	
Entre las 8 y 21 horas . . . . .	45 dBA
Entre las 21 y 8 horas . . . . .	35 dBA
b) Zonas de viviendas y oficinas	
Entre las 8 y 22 horas . . . . .	55 dBA
Entre las 22 y 8 horas . . . . .	45 dBA
c) Zonas comerciales	
Entre las 8 y 22 horas . . . . .	65 dBA
Entre las 22 y 8 horas . . . . .	55 dBA

d) Zonas industriales y de almacenes

Entre las 8 y 22 horas . . . . .	70 dBA
entre las 22 y 8 horas . . . . .	55 dBA

2. La referencia a estas zonas de casco urbano se establecerán por los Servicios Técnicos Municipales.

3. En las vías con tráfico rápido o muy intenso, los límites citados se aumentarán en 5 dBA y en las de tráfico pesado y muy intenso en 15 dBA.

4. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para reducir con carácter temporal, en determinadas vías o sectores del casco urbano, los niveles señalados en los párrafos precedentes.

##### Artículo 7

1. En el ambiente interior de los recintos se prohíbe:

a) La producción de ruidos que sobrepasen los límites que se señalan en el título III.

b) La transmisión al exterior de ruidos que rebasen los establecidos en el artículo precedente.

2. Además, en los recintos interiores de los establecimientos abiertos al público regirán las siguientes normas:

a) Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de insonorización necesarias para evitar que el nivel de ruido de fondo existente en ellos perturbe el adecuado desarrollo de las mismas u ocasionen molestias a los asistentes.

b) En particular, para los establecimientos o actividades que se citan en este párrafo, el nivel de ruido de fondo proveniente del exterior o debido a causas ajenas a la propia actividad, no sobrepasará los límites siguientes:

— Establecimientos sanitarios y de reposo, 25 dBA durante el día y 20 dBA, por la noche.

— Bibliotecas, Museos y salas de concierto, 30 dBA.

— Iglesias y oratorios públicos, 30 dBA.

— Hoteles y similares, 40 dBA durante el día y 30 dBA por la noche.

— Centros docentes, 40 dBA durante el día y 30 dBA por la noche.

— Cinematógrafos, teatros y salas de conferencias, 40 dBA.

— Oficinas y despachos de pública concurrencia, 45 dBA.

— Grandes almacenes, restaurantes y establecimientos análogos, 55 dBA.

c) Los niveles anteriores se aplicarán a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

### Título III

#### CONSTRUCCIONES, OBRAS EN LA VIA PUBLICA, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

##### Artículo 8

A efecto de los límites fijados en el artículo 6, sobre protección del ambiente exterior, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

*Primera.*—En todas las edificaciones los cerramientos exteriores deberán poseer un aislamiento acústico que proporcione una absorción mínima para los ruidos aéreos de 30 db en el intervalo de frecuencias comprendidas entre 50 y 4.000 Hz.

*Segunda.*—Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios deberán poseer capacidad suficiente para la absorción acústica del exceso de intensidad sonora que se origine en el interior de los mismos, e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistemas de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de los huecos o ventanas existentes o proyectados.

*Tercera.*—Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de la energía eléctrica y demás servicios de los edificios serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites fijados para la zona de su emplazamiento.

*Cuarta.*—En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de los edificios, así como en los que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona; y

*Quinta.*—El Ayuntamiento podrá excusar la precedente prescripción en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga. En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes, podrá autorizar el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, condicionando el sistema de uso, el horario de trabajo y la necesaria protección personal de los operarios.

#### Artículo 9

Con relación a los límites fijados en el artículo 7, sobre protección del ambiente interior de los recintos, se observarán las siguientes normas:

*Primera.*—En todas las edificaciones los cerramientos exteriores se ajustarán a lo dispuesto en la prescripción primera del artículo anterior.

*Segunda.*—Entre viviendas adyacentes, los tabiques, muros de separación y forjados suministrarán una absorción acústica para ruidos aéreos y de impacto de al menos 30 dB en el intervalo de frecuencias comprendidas entre 50 y 4.000 Hz.

*Tercera.*—En los inmuebles en que coexistan viviendas y otros usos autorizados por las Ordenanzas Municipales, no se permitirá la instalación, funcionamiento o uso de ninguna máquina, aparato o manipulación cuyo nivel de emisión sonora exceda de 80 dBA.

*Cuarta.*—Se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las veintidós horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllas exceda de 30 dBA en su nivel continuo equivalente.

*Quinta.*—En los edificios de viviendas no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones domésticas cuya nivel de emisión sonora exceda de 70 dBA desde las ocho a las veintidós horas y de 40 dBA en las restantes.

*Sexta.*—Los aparatos elevadores y demás elementos que se mencionan en la prescripción tercera del artículo anterior serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a 30 dBA, hacia el interior de la edificación; y

*Séptima.*—Las máquinas, aparatos o manipulaciones generadores de ruidos de nivel superior a 80 dBA, que pudieran instalarse o realizarse en edificios fabriles, se situarán en locales aislados de los restantes lugares de permanencia de personal, de forma que en ellos no se sobrepase el límite de 80 dBA. Los operarios encargados del manejo de tales elementos serán provistos de medios de protección personal que garanticen su seguridad.

#### Artículo 10

Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.

c) El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elemen-

tos constructivos de la edificación se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

e) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

f) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

g) En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el «golpe de ariete», y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

h) Los operarios encargados del manejo de aparatos generadores de trepidaciones sólo estarán sometidos al valor límite admitido durante períodos de tiempo no superiores a cinco minutos. En este supuesto, los tiempos de recuperación no serán inferiores a diez minutos.

#### Artículo 11

La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza se atemperará a las siguientes normas:

*Primera.*—La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto, y, si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

*Segunda.*—Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos facilitarán a los Inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos Inspectores. Asimismo podrán presenciar el proceso operativo.

*Tercera.*—En previsión de los posibles errores de medición, cuando ésta requiera una especial precisión, o si así lo solicitare el interesado, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura de la escala sin error de paralaje.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en estación el aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/s, se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/s, se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

d) Contra el efecto de cresta: Se iniciarán las mediciones a la velocidad rápida, y cuando la lectura fluctuante se desvíe más de tres dBA se empleará la velocidad lenta.

e) Se practicarán series de tres lecturas a intervalo de un minuto en cada fase de funcionamiento del manantial ruidoso, y en todo caso un mínimo de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de la misma serie. Estos resultados se rechazarán cuando sólo se eleven tres dBA o menos sobre el ruido de fondo.

f) Contra el efecto de campo próximo reverberante: para evitar la influencia de ondas estacionarias o reflejadas se situará el sonómetro a más de 1,20 m de cualquier pared o superficie reflec-

tante. En caso de imposibilidad de cumplir con este requisito, se medirá en el centro de la habitación y a no menos de 1,20 m de suelo.

#### Artículo 12

1. En los proyectos de construcción de inmuebles se incluirá un estudio justificativo de que la protección acústica y antivibratoria suministrada por los muros, tabiques y forjados es suficiente para acomodarse a las prescripciones de esta Ordenanza. El cálculo se realizará teniendo en cuenta el uso a que se destina el edificio, su ubicación, los materiales empleados, sus características geométricas y físicas y su disposición.

2. Análogamente, en los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicios afectadas por esta Ordenanza se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con las hipótesis de cálculo adoptadas.

### Título IV

#### VEHICULOS A MOTOR

##### Artículo 13

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

##### Artículo 14

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado «escape libre», o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2. Igualmente se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

##### Artículo 15

Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, contra Incendios y Asistencia Sanitaria) o de servicios privados para el auxilio urgente de personas.

##### Artículo 16

1. La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

2. El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

##### Artículo 17

1. Los límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor serán:

— Ciclomotores, 80 dBA.

— Motocicletas con motor de dos tiempos, 83 dBA.

— Motocicletas con motor de cuatro tiempos, hasta 250 centímetros cúbicos, 80 dBA.

— Motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos y motocarros, así como demás vehículos de tres ruedas, 86 dBA.

— Vehículos de cuatro ruedas de la segunda categoría, 83 dBA.

— Vehículos de tercera categoría, 88 dBA.

2. En los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas y vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

3. Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

##### Artículo 18

Para el reconocimiento de los vehículos a motor, los técnicos municipales se atenderán a la normativa en vigor.

### Título V

#### ACTIVIDADES VARIAS

##### Artículo 19

1. Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos niveles excedan de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas.

2. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal por razones de interés nacional o de especial significación ciudadana.

##### Artículo 20

1. Los receptores de radio y televisión y, en general todos los aparatos reproductores de sonido se instalarán y regularán de manera que el nivel sonoro transmitido a las viviendas o locales colindantes no exceda del valor de 30 dBA.

2. La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

##### Artículo 21

Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los dos artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos y vibraciones para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

### Título VI

#### REGIMEN JURIDICO

##### Capítulo I

#### PROCEDIMIENTO

##### Artículo 22

Los Servicios Técnicos Municipales y los Agentes de Policía Municipal, en lo que es de su competencia, podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

##### Artículo 23

La comprobación de que las actividades, instalaciones y obras cumplen las condiciones reglamentarias se realizará por el personal técnico municipal, mediante visita a los lugares donde se encuentren las mismas, estando obligados los propietarios y usuarios de aquéllas a permitir el empleo de los aparatos medidores y a facilitar el procedimiento de medición oportuno, conforme se prescribe en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

##### Artículo 24

1. Comprobado por los técnicos municipales que el funcionamiento de la actividad o instalación o que la ejecución de obras incumple esta Ordenanza, levantarán acta, de la que entregarán copia al propietario o encargado de las mismas. Posteriormente, el Ayuntamiento previa audiencia al interesado por término de diez días, señalará, en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

2. No obstante, cuando a juicio del Servicio, la emisión de ruidos o vibraciones suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad públicas, o en todo caso cuando se supe-

ran en más de 10 db(A) los límites máximos establecidos en esta Ordenanza, determinará, a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, el cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra.

#### Artículo 25

1. A los efectos de determinación de ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos deberán facilitar las mediciones oportunas a los técnicos municipales, las cuales se efectuarán conforme a las normas establecidas en el artículo 18 de esta Ordenanza.

2. Los Agentes de la Policía Municipal detendrán a todo vehículo que a su juicio, rebase los límites sonoros máximos autorizados, y formularán la pertinente notificación al propietario, en la que se expresará la obligación de presentar el vehículo en las estaciones municipales de comprobación de ruidos. De no presentarse el vehículo, a reconocimiento en el plazo de diez días naturales siguientes, se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

#### Artículo 26

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo comprendido en la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección. En caso de comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

#### Artículo 27

1. La denuncia, que deberá estar fechada y firmada por el denunciante, reunirá los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de denuncias referentes a ruidos producidos por los vehículos a motor, tanto sean aquéllas de carácter voluntario como obligatorio, se consignará en las mismas, además del número de matrícula y tipo del vehículo con el que hubiere cometido la supuesta infracción, el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciado, si fueran conocidos, así como una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora en que haya sido apreciada, señalándose a continuación, en el caso de denuncias voluntarias, el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciante y de los testigos que pudieran advenir los hechos.

b) En los demás casos, se indicará el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciante, emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada, sucinta relación de las molestias originadas y súplica concretando la petición que se formule.

2. Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma, que suplirá a aquél.

#### Artículo 28

Recibida la denuncia, se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos precedentes y con la adopción, en su caso, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente.

#### Artículo 29

En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte altamente perturbadora o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante el Servicio de Urgencia de Policía Municipal, personándose ante el mismo o comunicando los hechos telefónicamente.

Este Servicio girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones a los Servicios Técnicos a efectos, si procede, de la prosecución del expediente.

## Capítulo II

### FALTAS Y SANCIONES

#### Artículo 30

1. Se reputarán faltas, en relación con los ruidos y vibraciones producidos por cualquier actividad, instalación, aparato, construcción, obras, vehículos o comportamiento, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza, o desobediencia a los mandatos de establecer cualquier medida correctora o de seguir determinada conducta, calificándose como leves, graves y muy graves.

2. Se consideran faltas leves las que impliquen mera negligencia o descuido; faltas graves las que constituyan reincidencia en las faltas leves o infracción de los límites señalados en esta Ordenanza o vulneración de las prohibiciones establecidas en la misma, así mismo se considerará falta grave cuando superen los valores límites establecidos por la Ordenanza en 10 dBA; se considerará falta muy grave cuando superen los valores límites establecidos por la Ordenanza en 15 dBA.

#### Artículo 31

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por transgresión de las normas contenidas en el título III, las faltas leves se reprimirán con multas de 5.000 pesetas, las graves, con multas de 10.000 y las muy graves, con multas de 15.000 pesetas.

b) Por infracción de las normas del título IV, las faltas leves se castigarán con multas de 2.500 pesetas, las graves con multas de 5.000 pesetas y las muy graves, con multas de 10.000 pesetas.

c) Por vulneración de las normas del título V, las faltas leves, graves y muy graves serán sancionadas con multas de 1.000, 2.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

2. En los casos del apartado a) del párrafo precedente, según el carácter de máxima gravedad de la infracción, atendida su trascendencia para la tranquilidad y seguridad del vecindario, además de la aplicación de la multa en su límite superior se podrá acordar la retirada temporal o definitiva de la licencia o autorización y el cese de la actividad, instalación u obra mientras subsistan las causas del efecto perturbador originario.

3. En los supuestos del apartado b) del párrafo 1 de este artículo, si impuestas las sanciones pertinentes persistiese el incumplimiento de las normas de esta Ordenanza, se podrá imponer, por aplicación del penúltimo párrafo del artículo 209 del Código de la Circulación y del artículo 5.º del decreto 2.107/1968, de 16 de Agosto, la prohibición de circular los vehículos implicados en tales circunstancias hasta tanto sus respectivos titulares demuestren que han introducido en aquéllos las medidas correctoras ordenadas. De incumplirse, a su vez, esta prohibición Ayuntamiento propondrá a la Dirección de Tráfico la retirada del permiso de circulación de que se trate.

#### Artículo 32

La aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad municipal o a sus Agentes, el que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

## Capítulo III

### RECURSOS

#### Artículo 33

1. Contra las resoluciones que decreta el Alcalde en base a las normas de la presente Ordenanza, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo previo del de Reposición según la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

2. El trámite y propuesta de resolución de los recursos que pudieran promoverse corresponde a la Comisión Informativa de Urbanismo a través del Instructor designado en el expediente.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*—El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan al Gobierno Vasco y demás organismos en la esfera de sus respectivas competencias.

*Segunda.*—Las modificaciones que fuere necesario introducir a la Ordenanza se ajustarán a los mismos trámites seguidos para su formulación y aprobación; las adaptaciones de sus preceptos a futuras normas nacionales o internacionales en la materia se llevarán a cabo directamente por el Ayuntamiento.

## DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en los términos establecidos en el artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de Abril, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.

### Ordenanza municipal reguladora de la ubicación, instalación y funcionamiento de las actividades de hostelería, sala de juegos y similares

#### 1.—Objeto

La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del vecindario frente a las actividades que producen molestias, incomodidad, alteran las condiciones normales de salubridad e higiene o impliquen riesgos para las personas o cosas, referidas en el artículo siguiente.

#### 2.—Clasificación

Estarán sujetos a la presente Ordenanza los establecimientos públicos clasificados en los siguientes grupos, sin que la enumeración sea limitativa, pudiendo extenderse a otros de carácter similar.

*Grupo I:* Degustaciones, Chocolaterías, Salones de Té, Pastelerías, Heladerías, Degustación de Zumos, Bares, Mesón, Café, Cafetería, Tabernas, Sidrerías, Cervecerías, Restaurante, Asador, Bar-Restaurante, Bar-Asador, Hamburguesería, ...

*Grupo II:* Pub, Disco-Bar, Café con espectáculo.

*Grupo III:* Bares especiales: Whiskería, Clubs, Barras americanas, ...

*Grupo IV:* Discotecas, Salas de Baile, Salas de Fiesta, Music-Hall, Bingo, Casino, ...

*Grupo V:* Salones de Juegos Recreativos, máquinas tragaperras, automáticas, billares, máquinas recreativas y de azar.

#### 3.—Situación en la edificación

Las actividades contempladas en el grupo I, se situarán fundamentalmente en las plantas bajas de los edificios, pudiendo complementarse con la adición de sótanos y plantas primeras no residenciales siempre y cuando la actividad que se desarrolla en la planta baja sea la principal, y la superficie del sótano y/o planta primera no sea mayor del 50% de la superficie de la planta baja soporte de la actividad principal, no contabilizándose a estos efectos los entresijos que pudieran existir dentro del mismo local.

Los establecimientos soporte de las actividades definidas en los restantes grupos se instalarán con carácter preferente en planta de primer sótano, permitiéndose en planta baja los accesos y zonas complementarias de la actividad (almacén, oficina, aseos, ...), o ésta con las características exigidas en el artículo 5 cuando exista al menos una planta intermedia destinada a diferente uso, que la separe de la vivienda más inmediata.

No se autorizará ninguna actividad sometida a esta ordenanza en sótanos cuyo suelo se encuentre a más de 4 m por debajo de la rasante de la calle en la que desenboquen sus vías de evacuación.

En los supuestos en que el sótano o planta primera quede vinculado físicamente a la planta baja, no podrá accederse a ellos por los accesos generales del inmueble. En las plantas primeras, el acceso original por la caja de escaleras, si lo hubiese quedará tabicado interiormente manteniendo el hueco y carpintería existente a la escalera.

#### 4.—Condiciones de emplazamiento y distancias

4.1. La implantación y ampliación de las actividades afectadas por esta Ordenanza quedan limitadas a las distancias mínimas que se señalan:

*Grupo I:* 50 metros entre los establecimientos que lo integran, y entre éstos y los restantes grupos

*Grupos II y III:* 150 metros entre los establecimientos que lo integran y entre éstos y los de los grupos IV y V y la distancia fijada en el apartado anterior respecto a los locales de tal grupo.

*Grupos IV y V:* 300 metros para los establecimientos que lo integran y la separación indicada en los apartados precedentes con respecto a los locales incluidos en el grupo respectivo.

4.2. La medición de distancias se hará siempre por el vial más corto. Para determinar la distancia entre una actividad a instalar o ampliar y la más próxima instalada o con licencia no caducada, se considerará en cada caso una línea cuyo principio será el punto límite en fachada, del local que ocupe la actividad ya autorizada en el lado más próximo a la que se solicite, y el final, el punto límite en fachada del local de la actividad pretendida en su lado más próximo.

A efectos de mediciones se considerarán como puntos límites en fachadas de un establecimiento:

1. Los puntos comprendidos entre las intersecciones del perímetro del local, con la fachada del edificio.

2. Los puntos comprendidos entre las intersecciones de las proyecciones del perímetro del local sobre la fachada del edificio.

3. La proyección del local sobre la fachada, que se realizará en cualquiera de sus situaciones en las plantas de la edificación.

#### 5.—Condiciones mínimas de los locales

*Grupo I:* La superficie útil del local, donde se pretenda instalar la actividad, no podrá ser inferior a 35 m<sup>2</sup>, con un lado mínimo de 3,5 m y una dimensión de fachada o frente a vía pública de 2,50 m.

La altura libre de los espacios destinados al público no podrá ser inferior a 3 m medidos de suelo a techo acabados. En zonas de estar podrá reducirse esta altura a 2,70 m en una superficie no superior al 20% de la de uso público del local. En zonas interiores de barra y pasos, se permitirá 2,50 m y en Aseos y Almacenes 2,30 m.

La altura mínima de cualquier elemento dentro de la zona destinada a público será de 2,70 m, no admitiéndose ningún descuelgue constructivo por debajo de los 2,50 m.

*Grupos II y III:* La superficie útil no podrá ser inferior a 50 m<sup>2</sup>, con un lado mínimo de 4 m y 3 m de fachada o frente a vía pública.

La altura libre de los espacios destinado al público no podrá ser inferior a 3,20 m, medidos de suelo a techo acabados. En zonas de estar podrá reducirse esta altura a 2,90 m en una superficie no superior al 20% de la de uso público del local. En zonas de barra y pasos se permitirán 2,50 m y en aseos y almacenes 2,30 m.

La altura mínima de cualquier elemento dentro de la zona destinada a público será de 2,90 m, no admitiéndose ningún descuelgue constructivo por debajo de los 2,70 m.

*Grupos IV y V:* La superficie útil del local no podrá ser inferior a 100 m<sup>2</sup>, con un lado mínimo de 5 m y 4 m de fachada o frente a vía pública.

La altura libre de los espacios destinados a público no podrá ser inferior a 3,50 m, medidos de suelo a techo acabados. En zonas de estar podrá reducirse a 3,15 m en una superficie no superior al 20% de la de uso público del local. En zonas de barra y pasos se permitirán 2,70 m, y en aseos y almacenes 2,30 m.

La altura mínima de cualquier elemento dentro de la zona destinada a público será de 3 m, no admitiéndose ningún descuelgue constructivo por debajo de los 2,70 m.

#### 6.—Condiciones de instalación

Se entenderá por superficie pública de un establecimiento la destinada o estancia de las personas y disfrute de los servicios del

mismo. Dicha superficie quedará obtenida como resultado de deducir de la superficie útil o total del local, aquella que se destina a uso de aseos, barra, cocinas, almacén, y todos aquellos espacios que quedan excluidos del uso público.

La capacidad de un local es el número de personas que es susceptible de acoger en su superficie pública, estableciéndose como módulo de ocupación, el de una persona por cada metro cuadrado.

Todos los establecimientos sometidos a esta Ordenanza ostentarán a su entrada, y en lugar bien visible, el nivel de ocupación máximo permitido.

#### 6.1.—Accesos

Con carácter general se estará a lo dispuesto en la NBE-CPI-82, y en especial a su anexo A-6 y disposiciones complementarias, debiendo en cualquier caso respetarse las condiciones particulares siguientes:

a) En aquellos locales en los que se establezcan actividades comprendidas en el Grupo I, la anchura libre de las puertas de acceso al local serán de 0,80 metros cuando la superficie pública sea inferior a 50 m<sup>2</sup> y de 1,20 metros como mínimo cuando la superficie pública sea mayor.

b) Los establecimientos comprendidos en los restantes grupos deberán disponer como mínimo, para una superficie pública de hasta 50 m<sup>2</sup>, de una puerta doble de 1,20 m de anchura; entre 50 y 100 m<sup>2</sup>, dos salidas dobles; a partir de 100 m<sup>2</sup>, dos salidas dobles y una tercera de emergencia.

c) Todas las puertas de acceso exterior tendrán un sistema automático de cierre, debiendo permanecer éstas en posición de cerradas.

d) Los locales con una superficie pública superior a 50 m<sup>2</sup> dispondrán de puertas de acceso con apertura hacia el exterior, retirada de la línea de fachada de manera que en su giro no invadan la vía pública, exceptuándose las de emergencia que podrán estar situadas en línea de fachada. Estas darán siempre a vía pública y estarán provistas de cierre antipánico, no pudiendo existir obstáculo alguno de accesos a ellas.

e) Todos los pasillos y escaleras de acceso a los establecimientos públicos, así como los de comunicación entre distintos espacios, tendrán una anchura mínima igual a la de los elementos de acceso a que pertenecen, y nunca inferior a 1,20 metros. En plantas bajo rasante, con superficie pública superior a 50 m<sup>2</sup> se establecerán como mínimo dos escaleras de 1,20 metros de anchura (hasta 100 m<sup>2</sup>) y dos de 1,50 metros a partir de 100 m<sup>2</sup>, que conduzcan o bien al exterior o bien a vías de evacuación diferentes en la totalidad de su trazado.

#### 6.2.—Aseos

Los aseos, en general, se situarán en zona fácilmente accesible al público, y estarán aislados del resto del local por medio de un anteaño cerrado, en el que solo se permitirá la instalación de lavabos.

El acceso a los aseos no podrá realizarse a través de dependencias de servicio, tales como cocinas y almacenes.

Todas las actividades, hasta una superficie de 100 m<sup>2</sup> de local, deberán disponer de dos aseos, provistos de inodoro y lavabo, independizados, para señoras y caballeros, con una superficie mínima de 1,50 m<sup>2</sup> cada uno y cuyo lado menor sea de 0,80 m. El número de aseos se incrementará en otros dos por cada 100 m<sup>2</sup> más de local o fracción.

La ventilación de los aseos podrá realizarse de forma natural a través de huecos al exterior. Cuando la ventilación deba ser forzada y para locales de mas de 200 m<sup>2</sup>, se permitirá que desemboque en fachada o patio. En caso de que la ventilación se realice a fachada, la salida se efectuará a través de una rejilla colocada a una altura mínima de 2,30 m de la rasante de la acera. Si la ventilación se realizara de forma forzada, se controlará de tal modo que el aire en su salida no produzca molestias de ningún tipo.

#### 6.3.—Cocinas

Las cocinas de preparación de alimentos cumplirán con las condiciones exigidas a las actividades que manipulen alimentos

no envasados y que se resumen, entre otras, a pavimentos y paredes hasta el techo de materiales cerámicos, vítreos, pétreos naturales o artificiales o metálicos autorizados, pulidos y brillantes para su fácil limpieza.

Los mostradores se construirán con el mismo criterio y el menor número de juntas posibles, no admitiéndose encimeras de azulejo o plaqueta.

En materia de ventilación y evacuación de humos y gases se cumplirá con el contenido del Decreto 171/85, de 11 de junio del Gobierno Vasco y demás disposiciones complementarias.

#### 6.4.—Renovación de aire

La renovación de aire de los locales podrá realizarse, según los casos, por medio de ventilación natural, ventilación forzada o sistema de aire acondicionado. Habrá de conseguirse un mínimo de 8 renovaciones por hora, sin que ello produzca ningún tipo de molestias.

La renovación ambiental de forma natural podrá realizarse exclusivamente en aquellos establecimientos menores de 50 m<sup>2</sup> de superficie construida, mediante rejillas formadas por abatibles con una superficie mínima igual o superior al 1% de la superficie pública. Los establecimientos podrán tener ventanas, pero su función será la de producir iluminación natural, pudiendo servir a la vez como soporte de ventilación natural o forzada, pero nunca como sistema computable de ventilación, debiendo permanecer cerradas durante las horas de desarrollo de la actividad. Podrán ser practicables para efectos de ventilación siempre en horas que no sean de servicio al público.

La renovación ambiental forzada por opresión o sobrepresión podrá realizarse a cara de fachada, en locales cuya superficie pública sea inferior a 100 m<sup>2</sup>, por medio de una rejilla de lamas abatibles situada a una altura mínima de 2,30 m sobre rasante.

En locales cuya superficie pública sea superior a 100 m<sup>2</sup> la evacuación deberá efectuarse por conducto exclusivo a 2 m por encima del alero del tejado y a una distancia superior a 5 m de ventanas de edificios colindantes si los hubiere excepto en los casos en que la ventilación se realice por sobrepresión por medio de aparatos de aire acondicionado.

#### 6.5.—Ruidos y vibraciones

En los establecimientos relacionados en la clasificación correspondiente al Grupo I se autorizará únicamente la instalación de aparatos musicales tales como radio, televisión e hilo musical. Para la instalación de aparatos distintos a los anteriores se exigirá que en el proyecto queden debidamente justificadas sus características técnicas, sistemas de amplificación, número y tipo de vías de salida, potencia, número y situación de cajas y altavoces, etc., limitándose el nivel de emisión en el local, en todo caso a 75 db(A).

### 7.—Régimen de tolerancia y fuera de ordenación

1. Las actividades sometidas a la presente Ordenanza, que a la fecha de su entrada en vigor dispongan de licencia de instalación y funcionamiento en zonas saturadas, tendrán la consideración de uso tolerado y podrán realizarse en los locales, obras de reforma y adecentamiento que no supongan ni ampliación, ni incremento de intensidad de la actividad.

2. En los casos en que junto a la circunstancia anterior concurra la de que el local en que se asienta la actividad no cumple los requisitos establecidos en el artículo 3 quedan en situación de fuera de ordenación, y en ellas se permitirán únicamente las pequeñas reparaciones que exija la higiene, ornato y conservación del local, tendiéndose a la progresiva eliminación de tales actividades. En consecuencia, no se admitirán cambios de éstas a otras de las contempladas en la Ordenanza, salvo que se trate de pasar de un grupo de menor numeración según la clasificación del artículo 2.

### 8.—Normativa de aplicación general

La instalación de las actividades objeto de la presente Ordenanza, deberá ajustarse a las prescripciones de la misma, así como a las de cuantas Ordenanzas Municipales pudieran tener incidencia en alguno de sus aspectos, a la Orden 14/1983, de 12 de mayo del Gobierno Vasco, la NBE-CPI-82, sobre Condiciones de Protección

contra Incendios, y en especial su anexo A-6 y Decreto 171/85, de 11 de junio del Gobierno Vasco, Reglamento de Policía y Espectáculos y de Actividades Recreativas, Decreto 877/87, de 3 de julio sobre el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos establecimientos que vinieran funcionando debidamente autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a sus prescripciones en el plazo de un año desde su publicación, en los aspectos referentes a las condiciones de protección contra incendios, ambientales, y sanitarias que no supongan la alteración de los elementos constructivos de los locales.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Bizkaia», quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.

### Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de actividades

#### Título I

##### OBJETO, AMBITO Y LIMITACIONES GENERALES

###### Artículo 1.—Objeto de la presente Ordenanza

*General.*—La redacción de la presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad, además de dar cumplimiento a la obligación impuesta a los Ayuntamientos por el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, dar una normativa municipal suficiente amplia y racional para evitar la producción de molestias, peligros e insalubridad en tres niveles de normativas:

1. Nivel preventivo, desarrollado a su vez en dos cauces:

a) Regulación de actividades y sus limitaciones en función de un máximo de superficie y potencia.

b) Acondionamiento de instalaciones a prever ya desde la redacción del proyecto, que se exige en todo caso.

2. Nivel normativo de resultado, mediante la imposición de limitaciones mesurables en niveles de ruidos, molestias, etc., como condición expresa de la licencia.

3. Nivel ejecutivo, en cuanto se prevén y se regulan detalladamente las visitas de comprobación e inspección y sus efectos, tanto en eficacia de medidas correctoras en la realidad de la instalación, como en la adecuación de ésta a lo proyectado.

###### Artículo 2.—Ambito de aplicación

La presente Ordenanza Municipal regula las actividades siguientes:

1. Las que pueden considerarse sometidas a especial tramitación, con intervención de los órganos autonómicos que tengan asumidas competencias en la materia en coordinación con las Corporaciones Locales, es decir, las denominadas abreviadamente como «Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas - MINP», o «Actividades Calificadas», en virtud del Reglamento de Actividades Molestas aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre y Decreto 58/85, de 5 de marzo sobre traspaso de medios y Servicios de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Bizkaia, Decreto 171/85, de 11 de junio del Departamento de Política Territorial y Transportes del Gobierno Vasco y demás disposiciones que los desarrollan.

2. Las pequeñas instalaciones, motores y similares no sometidas al trámite anterior en principio, pero que en todo caso resultan sujetas a licencia municipal en cuya tramitación y concesión se exigirán medidas correctoras y limitaciones.

La tramitación por uno u otro sistema se determinará de conformidad con lo que resulte de los informes técnicos teniendo en cuenta la accesoriadad e importancia de tales instalaciones, su potencia y uso, su destino familiar, industrial o comercial, ineficacia de medidas correctoras o limitaciones impuestas anteriormente y otros factores.

###### Artículo 3.—Limitaciones generales

Toda clase de actividades previstas en el artículo anterior estarán sometidas a las siguientes limitaciones:

*Ruidos.*—En cualquier caso no se superarán los 40 db(A) hasta las 22 horas y los 30 db(A) hasta las 8 de la mañana en nivel continuo equivalente Leq en un minuto, ni los 45 y 35 db(A) en valores máximos en punta en las viviendas y locales colindantes, a partir de las 8 y 22 horas respectivamente, sin perjuicio de la normativa específica existente.

*Humos y gases.*—En caso de producirse humos, gases o vapores, los límites serán los siguientes:

1. Partículas sólidas: 150 mg/N m3.

2. SO<sub>2</sub>: 4.300 mg/N m3.

3. Capacidad: Índice de ennegrecimiento: 1 Escala Ringelmann.

4. CO: 500 p.p.m.

En todo caso será de aplicación la Ley de 22 de diciembre de 1972, de Protección del Ambiente atmosférico y el Decreto de 6 de febrero de 1975, que lo desarrolla.

Para actividades o instalaciones del apartado 2) del artículo 2, la velocidad máxima de giro de ventiladores, extractores y, en general, impulsores de aire a instalar, será de 1.000 revoluciones por minuto.

#### Título II

##### CONDICIONES TECNICAS, LIMITACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

#### Capítulo I

##### DEFINICIONES Y CONCEPTOS

###### Artículo 4.—Definición de superficies

Se entiende por superficie, a los efectos de las limitaciones que se señalan, la que corresponde en forma directa a la actividad principal, con exclusión de la correspondiente a locales de servicio para el personal propio, sus servicios higiénicos e incluso, la zona de almacén u oficinas auxiliares, siempre que ésta se halle separada e independiente en forma absoluta y permanente y no sea el almacenamiento la finalidad principal de la actividad. Ello no excluye el sometimiento de tales almacenes a las medidas correctoras y limitaciones que procedan como parte integrante de la actividad total.

###### Artículo 5.—Definición de potencia

Se entiende por potencia total instalada en una actividad, a los efectos de las limitaciones que se señalan, a la suma de CV de todas sus máquinas fijas que tienen elementos mecánicos móviles. Se excluye de tal cómputo la potencia de instalaciones mecánicas, como extractores o acondicionadores de aire, cuya función es ajena a la finalidad propia de la actividad y sirva para el mejor acondicionamiento humano del personal propio o del público.

Sin perjuicio de ello, tales instalaciones podrán ser sometidas a las medidas correctoras exigibles en el conjunto de la instalación total.

###### Artículo 6.—Definición de situaciones

Las industrias, reguladas por el Reglamento de Actividades MINP, de 30 de noviembre de 1961, se ubicarán en uno de los seis tipos de emplazamiento o situaciones siguientes:

1) Sector industrial.

2) Pabellones con elementos estructurales independientes de los de las viviendas.

a) Pabellones situados a 50 o más metros de vivienda.

b) Pabellones situados a menos de 50 metros de vivienda.

3) Sótanos de viviendas.

4) Plantas bajas en edificios de viviendas.

5) Plantas elevadas en edificios no industriales o en zonas residenciales.

6) Plantas destinadas a viviendas.

Las actividades permitidas en emplazamiento de numeración mayor se entienden también permitidas en situaciones de número menor. La distancia a viviendas, se entiende a las existentes o a las que pudieran construirse de acuerdo con los planes vigentes.

Se entiende por Sector Industrial, aquellas áreas de suelo urbano o urbanizable ordenadas a través de una figura de planeamiento aprobada, donde predominan los usos y actividades industriales.

Se entiende por Pabellones con elementos estructurales independientes de los de las viviendas, aquellos edificios permitidos dentro de áreas de uso residencial, en el que sus paredes de separación con los medios colindantes a partir de cimientos, dejen como mínimo un espacio libre medio de 15 cm, sin que en ningún punto pueda ser inferior a 5 cm no teniendo contacto con los edificios vecinos, excepto en fachadas, donde se dispondrá el aislamiento por juntas de dilatación y en la parte superior en la que se dispondrá un cierre o protección con material elástico, para evitar la introducción de escombros y agua de lluvia en el espacio intermedio. Para dichos pabellones se admiten dos posibles situaciones en la Ordenanza:

- a) a 50 ó más metros de vivienda.
- b) a menos de 50 metros de vivienda.

#### Artículo 7.—Concurrencia de normas en prevención y limitaciones

Las prevenciones y limitaciones que impone la presente Ordenanza se entienden sistematizadas por sus distintos orígenes o causas, de tal forma que en una sola actividad pueden ser aplicables todas o parte de las referidas prevenciones, si de su naturaleza pueden preverse diferentes orígenes de molestia, perturbaciones, peligros y otros.

### Capítulo II

#### PREVENCIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

#### Artículo 8.—Prevenciones Técnicas

Las vibraciones y sonidos excesivos constituyen una amenaza a la salud y bienestar públicos y a la calidad de vidas. Por otra parte el grado de conocimientos científicos y tecnológicos alcanzado permite reducir y controlar las vibraciones y sonidos excesivos.

Considerando que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de su persona, según queda de manifiesto en el artículo 45 de la Constitución Española, es necesario disponer de unos preceptos que eliminen el riesgo para la salud tanto pública como privada, evitando niveles de ruidos y vibraciones que amenacen tal derecho.

1. *Bancadas.* El anclaje de máquinas de aparatos se realizará mediante la construcción de la bancada correspondiente, aislada de la solera del edificio. El peso de la bancada será superior a 2,5 veces el de la máquina, como mínimo.

2. *Distancias.* Se prohíbe instalar máquinas adosadas a paredes, pilares y demás elementos estructurales, de los que distarán como mínimo 1 metro.

3. *Anclajes.* En las industrias cuya situación corresponda a los apartados 3, 4 y 5 se prohíbe en forma absoluta la instalación de máquinas fijas cuya potencia sea superior a 2 CV sin exceder, además, de la suma total de 6 CV en sobrepisos, entreplantas, voladizos, etc., salvo para escaleras mecánicas. Toda máquina de potencia superior a la indicada, deberá anclarse sobre suelo firme.

4. *Conductos.* Los conductos con circulación forzada de fluidos especialmente cuando estén conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, estarán provistos de acoplamiento que impidan la transmisión de vibraciones. Estos conductos se instalarán con materiales acústicamente aislantes en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen o discurran a lo largo de muros y tabiques.

5. *Extractores o ventiladores.* La velocidad máxima de giro de todos los ventiladores, extractores y, en general, impulsores de aire, a instalar en los emplazamientos citados en los apartados 2b), 3, 4 y 5 del artículo 6, será de 1.000 R.P.M.

6. *Proyecto.* Las condiciones señaladas en los apartados anteriores se justificarán siempre mediante la presentación del correspondiente proyecto, firmado por técnico competente, en el que se especificará claramente:

- Cumplimiento de las condiciones de instalación señaladas.
- Características de los materiales aislantes empleados.
- Espesores y dimensionados general de los mismos.
- Cálculos justificativos de los niveles absorbidos, teniendo en cuenta los niveles admitidos de inmisión y emisión, de tal forma que, en la vivienda más afectada dichos niveles no excedan de los indicados en las limitaciones generales y especiales.

#### Artículo 9.—Limitaciones

##### 1. Limitaciones generales:

Los niveles de inmisión sonora en cualquier vivienda, sea cualquiera su emplazamiento, no serán superiores a:

- 40 db(A) de 8 horas a 22 horas y 30 db(A) de 22 horas a 8 horas, en nivel continuo equivalente Leq en un minuto, y
- 45 db(A) de 8 horas a 22 horas y 35 db(A) de 22 horas a 8 horas en valores máximos en punta.

No se admite vibración sensible alguna percibida en viviendas. En los casos en que las molestias se deban a ruidos de baja frecuencia no audible o vibración procedente de órganos móviles transmitida por la estructura del edificio, no se permitirá el funcionamiento del foco productor correspondiente, especialmente de noche, de acuerdo con estas Ordenanzas.

La interpretación será con el criterio restrictivo de cualquier vibración o trepidación es altamente perjudicial para la salud, no sólo por su intensidad, sino también por su duración o continuidad.

##### 2. Limitaciones especiales por situaciones:

###### 2.1. Apartado 1) del artículo 6. Sector industrial.

Podrán ubicarse todas las actividades molestas e insalubres por producción de ruidos y vibraciones, sin limitación de potencia ni superficie.

###### 2.2. Apartado 2) del artículo 6. Pabellones con elementos estructurales independientes de los de vivienda.

En este punto se distinguen dos apartados, en función de la distancia entre los elementos estructurales de la industria y los de la vivienda más próxima a la misma.

a) Pabellones situados a 50 o más metros de la vivienda existente o zona en que los planes permitan su construcción. Podrán ubicarse en este tipo de emplazamiento, todas las actividades industriales molestas e insalubres, por producción de ruidos y vibraciones, sin limitación de superficie ni potencia.

b) Pabellones situados a menos de 50 metros de vivienda existente o zona en que los planes permitan su construcción.

En este tipo de emplazamiento, podrán ubicarse las actividades siguientes, sin limitaciones de potencia ni superficie:

###### *Industriales auxiliares de construcción.*

- Industrias de la piedra y el mármol.
- Fabricación de vigas y elementos de la construcción.
- Industrias del vidrio.
- Similares.

###### *Industrias electromecánicas.*

- Talleres mecánicos en general.
- Talleres eléctricos.
- Forja, chapistería y similares.

Quedan excluidas de este grupo las fundiciones.

###### *Industrias de carpintería.*

— Talleres de carpintería mecánica de madera, metálica y similares.

###### *Industrias químicas.*

- Laboratorios fotográficos.
- Laboratorios químicos.
- Laboratorios farmacéuticos y de perfumería.

- Fabricación de colores y pintura.
- Talleres de tintorería, lavado y de limpieza.
- Fabricación de lejías y jabones.

Quedan excluidas de este grupo las actividades en las que se lleve a cabo fusión de grasas.

#### *Industrias de la alimentación.*

— Preparación de productos de alimentación para el hombre y el ganado, sin matanza ni utilización de subproductos de matadero.

- Preparación de bebidas y licores.

#### *Industrias de transportes y comunicaciones.*

- Garajes para autobuses y camiones.
- Talleres de reparación de vehículos.

#### *Almacenes industriales.*

### **2.3. Apartado 3) del artículo 6. Actividades ubicadas en sótanos de viviendas.**

a) Podrán ubicarse en primeros sótanos las actividades siguientes:

#### *1) Calderas de calefacción doméstica.*

— Calderas no sobrepresionadas de calefacción y agua caliente, con limitación de producción de calor de 4.500.000 Kcal/h.

#### *2) Sala de Fiestas y Espectáculos.*

— Discotecas, Salas de Fiestas y Espectáculos y Salas de Baile.

Superficie mínima: 100 m<sup>2</sup> útiles de local.

Superficie máxima: 300 m<sup>2</sup> útiles de local.

- Pubs, Disco-Bares y Cafés con Espectáculo.

Superficie mínima: 50 m<sup>2</sup> útiles de local.

Superficie máxima: 200 m<sup>2</sup> útiles de local.

- Salas Cinematográficas.

#### *3) Salas de juegos, casino, salas de bingo, recreativas y de azar.*

- Máquinas tragaperras, automáticas, billares, etc.

Todas ellas deberán atenerse a su normativa específica. Las salas de juegos con máquinas electrónicas, deberán prever medidas correctoras de interferencias.

b) Actividades ubicadas en segundos y restantes sótanos: Se admite exclusivamente la actividad de garages y guardería de vehículos.

### **2.4. Apartado 4) del artículo 6. Actividades ubicadas o adosadas a plantas bajas en edificios de viviendas.**

Podrán ubicarse en este tipo de emplazamiento, las actividades siguientes:

#### *1) Hostelería, ocio y tiempo libre.*

— Bodegas, bares, cafés, cafeterías, degustaciones, txokos, sociedades culturales, recreativas y religiosas, restaurantes, cervecías, hamburgueserías y similares.

Superficie mínima: 35 m<sup>2</sup> útiles del local.

Superficie máxima: 200 m<sup>2</sup> útiles del local.

- Salas de fiestas y espectáculos y salas de juegos.

Se admiten con las mismas características que en planta sótano, cuando exista al menos una planta intermedia destinada a diferente uso que las separe de la vivienda más inmediata.

#### *2) Academias y guarderías infantiles.*

Establecimientos de enseñanza pública y privada, academias, escuelas, guarderías infantiles, etc., en que el efectivo de alumnos, pueda alcanzar más de diez alumnos día.

#### *3) Establecimientos comerciales y almacenes.*

Venta animales domésticos, carnicerías, charcuterías, polle-rías, clínicas, consultorios, congelados, churrerías, freidurías, droguerías, perfumerías, fruterías con frigorífico fijo, gimnasios, hue-verías con frigorífico fijo, lavanderías, lecherías y derivados con fri-gorífico fijo, pescaderías, marisquerías, venta de pinturas y bar-

nices, talleres de joyería, orfebrería y platería, reparación de cal-zados, electrodomésticos, obradores de pan, pasteles y similares, etc.

Superficie mínima destinada a venta al público : 10 m<sup>2</sup>.

Superficie máxima: 500 m<sup>2</sup>.

#### *4) Industrias auxiliares de la construcción.*

Exclusivamente talleres de vidriero, fontanero, hojalatero, cerá-mica artístico, escultura, escayolas, herrería, cerrajería, talleres de pintura y decoración.

Todos ellos deberán atenerse a las siguientes limitaciones:

Superficie máxima: 500 m<sup>2</sup>.

Potencia mecánica máxima: 15 CV.

#### *5) Industrias electromecánicas.*

Talleres de cerrajería, ferretería y juguetería. Construcción y reparación electromecánica.

Todos ellos deberán atenerse a las siguientes limitaciones:

Superficie máxima: 500 m<sup>2</sup>.

Potencia mecánica: 15 CV.

#### *6) Industrias de la madera.*

Talleres de carpintería, ebanistería y tapicería.

Todos ellos deberán atenerse a las siguientes limitaciones:

Superficie máxima: 500 m<sup>2</sup>.

Potencia mecánica máxima: 15 CV.

#### *7) Industria química.*

Laboratorios fotográficos y análisis químicos.

Todos ellos deberán atenerse a las limitaciones siguientes:

Superficie máxima: 500 m<sup>2</sup>.

Potencia mecánica máxima: 15 CV.

#### *8) Industria textil.*

Industria de confección vestido y adorno.

Todos ellos deberán atenerse a las limitaciones siguientes:

Superficie máxima: 500 m<sup>2</sup>.

Potencia mecánica máxima: 15 CV.

#### *9) Artes gráficas.*

Talleres de artes gráficas, incluida encuadernación y repro-ducción.

Todos ellos deberán atenerse a las limitaciones siguientes:

Superficie máxima: 500 m<sup>2</sup>.

Superficie mecánica: 15 CV.

#### *10) Industria del transporte y comunicación.*

Talleres de reparación de vehículos automóviles, excluida la actividad de chapista y pintura.

Todos ellos deberán atenerse a las limitaciones siguientes:

Superficie máxima: 500 m<sup>2</sup>.

Potencia mecánica: 15 CV.

#### *11) Garajes de estancia para turismo.*

Sin límite de superficies, pero prohibida la estancia, carga y descarga de camiones y autobuses de transporte.

#### *12) Calderas de calefacción doméstica.*

Calderas de calefacción y agua caliente no sobredimensionadas para uso del propio inmueble, con limitación de productos de 500.000 Kal/h.

### **2.5. Apartado 5) del artículo 6. Entreplantas en edificios no industriales o en zonas residenciales.**

Se permitirán únicamente como actividades MINP, las academias y guarderías infantiles comerciales con despacho al público y ofi-cinas en general.

Asimismo, se admitirán actividades complementarias a las de planta baja, siendo ésta la principal, quedando físicamente vincu-lada a la misma, no pudiendo accederse a ella por los accesos gene-rales del inmueble. En las plantas primeras, el acceso original, si

lo hubiese, quedará tabicado interiormente manteniendo el hueco y carpintería existente en la escalera.

Se permitirán almacenes auxiliares de las actividades anteriores en volumen que no exceda del necesario para el despacho inmediato.

#### 2.6. Apartado 6) del artículo 6. Plantas elevadas en edificios residenciales

Únicamente se permiten en tales plantas las actividades de:

1) Peluquería como actividades vinculadas a la vivienda, ejercidas por alguno de sus moradores y siempre que a dicha actividad no se destine un espacio superior al 25% de la superficie útil de la vivienda.

2) Consultas médicas, se admiten en el mismo caso que el anterior o en planta distinta a la destinada a vivienda y debajo de ésta.

3) Academias comprendidas entre 10 y 50 alumnos/día, siempre que se instalen en distinta planta a la destinada a vivienda y debajo de ésta.

#### Artículo 10.—Actividades inocuas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2. de la Orden de 15 de marzo de 1963 por la que se aprobó la instrucción que dicta normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, se considerarán Inocuas las actividades contenidas en la siguiente relación, con las características que se detallan:

##### 1) Actividades en general

Situadas en local, en planta baja o inferior.

Las máquinas o aparatos de mesa instalados que realicen su trabajo deberán estar sin fijación en ninguna parte del edificio y su potencia no excederá de 0,25 CV o potencia equivalente.

Deberá existir informe previo favorable de los Servicios Técnicos municipales.

##### 1.1) Materiales y oficios de la construcción

Carpintería y ebanistería: Manual.

Cerrajeros (instaladores): Sin potencia.

Albañiles, escayolistas: Hasta 100 metros cuadrados.

Electricista (instaladores): Sin potencia y hasta 80 metros cuadrados.

Fontaneros (instaladores): Sin potencia.

Fumistas (instaladores): Sin potencia.

Materiales de construcción: Almacenes hasta 100 metros cuadrados.

Cestería: Sin potencia y hasta 80 metros.

Tallistería: Sin potencia y hasta 80 metros.

##### 1.2) Electromecánicas:

Montura gafas: Sin potencia ni materiales inflamables.

Grabadores: Sin potencia.

Ópticas (reparaciones): Sin potencia ni materiales inflamables.

Orfebrería: Sin potencia.

Relojeros (reparaciones): Sin potencia.

Platerías: Sin potencia.

Protésicos: Sin potencia (no incluye dentistas).

Máquinas de coser y escribir (reparación): Sin potencia.

Radio TV (reparaciones): Sin potencia.

Juguetes mecánicos (reparaciones): Sin potencia.

##### 1.3) Químicas:

Laboratorios de análisis químicos: Sin potencia.

Laboratorios de análisis médicos: Sin potencia.

Laboratorios farmacéuticos: Sin potencia y almacén de 80 metros.

##### 1.4) Textil de vestido y adorno:

Bordador: Sin potencia.

Bisutería: Sin potencia.

Géneros de punto: Sin potencia.

Joyerías: Sin potencia.

Sombrererías: Sin potencia.

Guarnicionero: Sin potencia.

Zapatero (compostura): Sin potencia.

Pantalonerías y chaqueterías: Sin potencia.

Guantes: Sin potencia.

Tapicerías: Manual.

##### 2) Actividades comerciales.

2.1) Materiales de la construcción: (hasta 80 metros cuadrados)

Cristales: Venta al por menor.

Saneamientos: Venta al por menor.

Material de calefacción y refrigeración: Venta al por menor.

Ferretería: Venta al por menor.

Herramientas: Venta al por menor.

Papeles pintados: Venta al por menor.

##### 2.2) Electrodomésticos:

Electrodomésticos (aparatos): Venta al por menor.

Maquinaria no pesada: Venta y exposición.

Material eléctrico: Venta al por menor.

Óptica: Venta al por menor.

Quincalla: Venta al por menor.

Relojería: Venta al por menor.

Radio y Televisión: Venta al por menor.

Aparatos de música: Venta al por menor.

Muebles metálicos: Venta al por menor.

Hierros artísticos: Venta al por menor.

##### 2.3) Madera:

Muebles de madera: Venta al por menor.

Muebles de mimbre: Venta al por menor.

##### 2.4) Químicas:

Farmacias: Venta.

Pintura al temple: Venta al por menor.

Artículos de limpieza: Venta al por menor.

##### 2.5) Textil de vestido y adorno:

Bordados: Venta.

Florerías: Venta.

Mercerías: Venta.

Sastrerías: Venta.

Modistas: Venta.

Tejidos: Venta.

Zapaterías: Venta.

Sombrererías: Venta.

Guantes: Venta.

Artículos de piel: Venta.

Juguetes: Venta.

Limpieza de ropas: Despacho.

##### 2.6) Alimentación:

Carnes saladas: Venta (sin habitaciones destinadas a cámaras frigoríficas).

Embutidos y fiambres: Venta sin potencia (sin habitaciones destinadas a cámaras frigoríficas).

Frutas y verduras: Venta (sin habitaciones destinadas a cámaras frigoríficas).

Helados: Venta (sin potencia).

Despacho de pan: Venta.

Churros: Sin humos, sin potencia.

Frutos secos: Venta.



Pastelerías: Venta (sin potencia).

Cereales: Venta.

Ultramarinos: Venta (sin potencia).

Vinos: Venta (sin potencia).

2.7) Artes gráficas, fotomecánicas y cinematográficas: (Sin potencia).

Material fotográfico: Venta.

Fotografía: Estudio.

Periódicos y revistas: Venta.

Librería y papelería: Venta.

Discos Fonográficos: Venta.

Instrumentos de música: Venta.

Instrumentos de física: Venta.

2.8) Transportes y comunicaciones:

Accesorios de automóvil: Venta.

Automóviles nuevos: Exposición.

Agencias de viajes: Sin garage.

Escuelas automovilísticas: Sin garage.

Alquiler de coches: Sin garage.

3) *Actividades culturales y recreativas: (Sin Potencia).*

Piscinas.

Campos de deporte.

Gimnasios.

4) *Actividades diversas:*

Sin potencia, en planta baja (con acceso directo desde la calle e inferiores a 80 m<sup>2</sup>).

Depósitos dentales: Venta.

Oficinas en general.

Clínicas dentales: Sin prótesis.

Consultas médicas: Sin quirófano, ni rayos X, ni hospitalización.

Peluquerías.

Institutos de belleza.

5.) *Actividades sin ubicación fija o permanente o de funcionamiento o ejercicio esporádico que no impliquen grave riesgo de insalubridad, peligrosidad o molestia.*

Se estiman comprendidas en este grupo:

Obras que se realicen en las vías públicas con maquinaria neumática, excavadoras, grúas.

Obras en edificios. Colocación de estructuras metálicas, soldaduras, hormigonado, grúas.

Quioscos de bebidas.

*Plantas primera y superiores*

1. Oficinas y, venta y exposición comercial siempre que se instalen en planta distinta a la destinada a vivienda y debajo de ésta, con un límite de ocupación del 40% de la superficie construida del edificio.

2. Despachos profesionales, se permiten en cualquier planta con un límite de ocupación del 40% de la superficie construida del edificio.

En el caso de ir vinculados despacho y vivienda se entenderá a efectos de aquel porcentaje a las siguientes condiciones:

Se entiende por despacho la actividad de un profesional que ocupando una vivienda existente (sin perder éstas sus condiciones para poder retornar a su uso original) actúa mercantilmente como una empresa unipersonal.

Se entiende por oficina el espacio ocupado por el personal administrativo, técnico o gestor de una empresa constituida con personalidad jurídica societaria o comunidad de bienes. Se entiende como espacio de oficina aquel que se acondiciona para tal fin dotándose de una serie de instalaciones que la diferencian claramente del espacio de vivienda.

### Capítulo III

#### PREVENCION DE HUMOS Y GASES

##### Artículo 11.—Prevenciones técnicas

1. Los humos y gases molestos o nocivos y aire viciado, producidos en cualquier actividad MINP podrán ser evacuados a la atmósfera, pero siempre mediante chimeneas.

Estas chimeneas se elevarán a dos metros por encima de la cubierta exterior de1 edificio en el punto de su salida. Si distara menos de 5 metros de otra construcción habitable propia o ajena, dicha elevación deberá entonces contarse sobre la cubierta de 1a construcción más elevada. Las chimeneas que incumplieran estas condiciones a consecuencia de la posterior construcción de edificios colindantes, deberán ser elevadas a su altura reglamentaria a costa de los propietarios de las chimeneas, ello sin perjuicio de la normativa especial de industrias propiamente dicha.

Si bien para el cálculo de la altura de la chimenea se estará a lo dispuesto en el anexo II de la Orden número 24.477 del Ministerio de Industria, publicada en el B.O.E. número 290 de 3 de diciembre de 1976, a la altura que resulte del cálculo se le añadirá una cierta altura adicional de acuerdo con la situación relativa de la chimenea con respecto a edificios colindantes, según el gráfico siguiente:

Siendo Hs, la altura que resulta por cálculo, la sobreelevación necesaria será la mayor que resulte de las dos consideraciones siguientes:

a) En un entorno de 2 X Hs, si se encuentra una edificación de altura B1 la sobreelevación será, atendiendo a los siguientes casos:

$$\frac{B1}{Hs} < 0,3 \quad \dots \quad h1 = 0 \text{ mts.}$$

$$0,3 < \frac{B1}{Hs} < \dots \quad h1 = \frac{B1 - 0,3 Hs}{0,7} \text{ mts.}$$

$$\frac{B1}{Hs} > 1 \quad \dots \quad h1 = B1 \text{ mts.}$$

b) En un entorno comprendido entre 2 X Hs y 20 X Hs, si se encuentra una edificación de altura B2, la sobreelevación h2 será igual a B2.

La sobreelevación definitiva será la mayor de las dos que resulten.

2. Las chimeneas de humos y gases molestos o nocivos, tanto las existentes como las que se construyan en lo sucesivo, deberán estar provistas de un orificio formado por un casquillo rosca de diámetro nominal no menor de 100 mm y de longitud igual a 100 mm. Este orificio no distará menos del triple del diámetro de la chimenea respecto a cualquier punto posterior de turbulencia, tales como codos, injertos naturales, etc.

Dicho orificio estará colocado en lugar accesible para poder realizar las mediciones y tomas oportunas.

3. El humo procedente de actividades ya autorizadas no podrá sobrepasar nunca los valores tolerados por la normativa vigente. Si de los análisis pertinentes resultase que estos valores se sobrepasan, será preciso que le responsable de la instalación realice las correcciones oportunas.

4. En todas las nuevas actividades que produzcan humos o gases que hayan de ser evacuados a la atmósfera, se garantizará que los diversos componentes de los mismos no sobrepasarán los valores tolerados, y, si fuera preciso para mantener estos niveles de tolerancia, se preverá la instalación de depuradoras de humos adecuadas u otras medidas efectivas.

5. Las instalaciones de calefacción doméstica, tanto individuales como colectivas, no podrán utilizar en ningún caso el llamado fuel-oil pesado o industrial, de alto contenido de azufre.

6. En las instalaciones de calefacción que utilicen líquido combustible deberá justificarse que se procede a la regulación periódica del quemador por personal especializado, sin perjuicio de las inspecciones municipales.

7. En las actividades susceptibles de evasión de gases, vapores, aire viciado y olores, la salida de éstos no podrá efectuarse a patios interiores ni a fachadas de edificios, debiendo realizarse dicha

salida mediante la construcción de un tubo de sección adecuada que sobrepase la altura de 2,00 metros sobre la cumbre del edificio colindante más elevado en la forma y con el régimen previsto para las chimeneas.

#### Artículo 12.—Limitaciones de vertidos de humos y gases

##### a) Limitaciones generales.

Las limitaciones serán las señaladas en la Ley de 22 de diciembre de 1972, sobre Protección del Ambiente Atmosférico, el Decreto que lo desarrolla de 6 de febrero de 1975 y demás legislación concordantes.

##### b) Limitaciones especiales.

Las actividades susceptibles de producir insalubridad, nocividad, peligrosidad o molestia grave en el ambiente del entorno en que se instalan, solamente podrán ubicarse en industrias aisladas, polígonos industriales y en pabellones con elementos estructurales independientes de viviendas y situados a más de 100 metros de ellas o de las que puedan construirse con los planes vigentes.

En concreto, las siguientes actividades sólo podrán ubicarse en los emplazamientos anteriormente citados:

- Guardería de perros.
- Granjas de explotación ganadera.
- Mataderos en general.
- Instalaciones para el secado o salado de cuerpos y pieles.
- Industrias de aprovechamiento de subproductos de matadero.
- Industrias de preparación de conservas de pescados.
- Obtención de margarinas, aceites y grasas vegetales o animales.
- Elaboración y molienda de piensos compuestos.
- Fabricación de abonos orgánicos e inorgánicos.
- Fundición de sebos y estearatos.
- Fabricación de colas animales y vegetales.
- Fabricas de cementos y hormigón.
- Trituración de piedra.
- Tostaderos de café.
- Industrias electrolíticas (obtención de metales por electrolisis, talleres de galvanoplastia, etc.).
- Tintorería.
- En general, todas aquellas industrias que por producción de polvos, gases y olores perturben la zona en que se instalen.

No obstante, las actividades anteriormente citadas podrán ser autorizadas en emplazamientos distintos a los previstos para las mismas, en casos excepcionales y con informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, cuando las condiciones del proyecto de instalación garanticen al máximo un correcto funcionamiento y mantenimiento de los niveles admisibles en cuanto a molestias, peligrosidad, nocividad e insalubridad, aplicándose el máximo rigor sancionador en caso de incumplimiento de las condiciones exigibles.

##### c) Calefacciones centralizadas.

Con el fin de concentrar los puntos de emisión de humos y gases, con el triple efecto de evitar su proliferación, hacer posible su mejor instalación y facilitar la inspección y control, no se autorizarán, en general instalaciones comunes centralizadas de calefacción para menos de 50 viviendas, o equivalente, si se trata o se incluyen locales.

El órgano municipal competente concederá exenciones de tasas por las mismas, por apertura de zanjas y por ocupación de la vía pública, cuando el combustible sea sólido o líquido.

Se autorizará la instalación de los correspondientes tanques de combustible enterrados en zonas pavimentadas, siempre que los servicios públicos existentes y la normativa general lo permitan.

Excepcionalmente se podrán conceder licencias para instalaciones con destino a menor número de viviendas en caso de que

se justifique la imposibilidad o grave dificultad en la agrupación de número mínimo exigido, debiendo, en todo caso, figurar los informes técnicos municipales al respecto.

En tal supuesto excepcional de concesión, no se aplicará bonificación tributaria alguna ni se alterará el régimen general de instalación de tanques en zonas pavimentadas.

## Capítulo IV

### PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y EXPLOSIONES

#### Artículo 13.—Previsiones técnicas

1) Dada la complejidad del tipo de Actividades, las materias que en las mismas se manipulan, la capacidad de fabricación, diversidad de tipos constructivos y estructurales en uso, así como los diferentes usos que requieren los agentes extintores, los solicitantes para la instalación de nuevas industrias deberán presentar, juntamente con el proyecto de ejecución, memoria indicativa y explicativa en la que se relacionarán las materias a emplear en la fabricación, almacenaje máximo previsto en cada zona, tipo de estructura y relación de materiales constructivos, así como las medidas correctoras y de prevención de incendios vendrá bajo la leyenda distinguiendo los diferentes agentes extintores, así como su capacidad y sistemas adecuados

Tanto en la memoria explicativa, como en los planos, quedará expresada en todo momento la carga del fuego por metro cuadrado, referida a madera.

2) Una vez valorados en cada caso los servicios dispuestos para prevenir cualquier riesgo de explosión o incendio, por los Servicios Técnicos Municipales (S.T.M.) se emitirá el correspondiente informe, el cual podrá ser modificativo del proyecto, en cuyo caso deberán realizarse las correcciones oportunas.

3) En el exterior de las edificaciones y sobre las aceras, siempre que sea necesario, se instalarán hidrantes en número que se determinará por los Servicios Técnicos Municipales. El modelo de los mismos corresponderá a los que se homologuen por los Servicios Técnicos Municipales, se adosarán a conducciones de 200 mm de diámetro mínimo, siendo sus enlaces los que, así mismo, homologue los Servicios Técnicos Municipales. La tapa de estos hidrantes llevará grabada la inscripción «INCENDIOS». El coste de estas instalaciones para uso público será de cargo del peticionario de la licencia o titular de la actividad, en proporción a su carga de fuego, si se sirven dos o más actividades de un solo hidrante.

4) En el interior de las edificaciones se instalarán puestos fijos de incendios (PFI) siempre que sea preciso en número suficiente y dispuestos de forma que cubran todo el área de peligro. Al objeto de estimación de cubrición del área que se menciona, se tendrán en cuenta los 15 m.l. de manguera más el alcance del chorro, que se estima en 10 m.l.

Cada puesto fijo de incendios (PFI) estará compuesto por un carrito devanadera que servirá de soporte a la manguera de 15 m.l. de longitud y 45 mm de diámetro, a la que se le habrán adaptado enlaces homologados por los Servicios Técnicos Municipales, lanza de agua de tres efectos (chorro, pulverizada y cierre), manómetro indicador de la presión de la red y válvula de cierre.

En cada caso, los Servicios Técnicos Municipales, determinará el número de bocas que deberán funcionar simultáneamente. Las conducciones a emplear serán de sección suficiente para que, en la hipótesis de simultaneidad determinada, se obtenga el caudal teórico de las bocas instaladas con una presión igual o superior a 2,5 K/cm<sup>2</sup>.

En aquellos casos en que por falta de presión en la red no pueda garantizarse la necesaria para la hipótesis de funcionamiento adoptada, se deberá instalar un grupo de presión al que pueda suministrarse energía eléctrica con la red propia y con un grupo eléctrico desde el exterior.

5) Complementado el plan de prevención de incendios y de explosión, se dispondrán extintores en número suficiente y de las características apropiadas a cada tipo de siniestro. Estos extintores deberán estar señalizados, con fácil acceso y perfectamente visibles.

Las características, criterios de calidad y ensayos de los extintores móviles se ajustarán a lo especificado en la norma UNE 23-110-75: «Extintores Portátiles de Incendios» así como en el Reglamento de Aparatos de Presión del Ministerio de Industria y Energía los extintores se clasifican en los siguientes tipos, en función del agente extintor.

- Extintores de agua pulverizada.
- Extintor de espuma física.
- Extintor de polvo.
- Extintor de anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>).
- Extintor de hidrocarburos halogenados.
- Extintor específico para fuego de metales.

Los agentes de extinción contenidos en extintores portátiles, cuando consisten en polvos químicos o espumas físicas, se ajustarán a lo establecido en las siguientes normas:

- UNE 23-601: Polvos químicos. Generalidades.
- UNE 23-602: Polvos químicos. Características físicas y método de ensayo.
- UNE 23-603: Espuma física. Generalidades.
- UNE 23-604: Espuma física. Características físicas y método de ensayo.

En todo caso, la eficacia de cada extintor estará consignada en la etiqueta del mismo.

Se consideran extintores portátiles aquellos cuya masa sea igual o superior a 20 Kg. Si dicha masa fuese superior, el extintor dispondrá de un medio de transporte sobre ruedas.

Se instalará el tipo de extintor adecuado según la tabla siguiente en función de las siguientes clases de fuego:

Clase A: Fuego de materias sólidas, generalmente de naturaleza orgánica donde la combustión se realiza normalmente con formación de brasas.

Clase B: Fuego de líquidos o de sólidos licuables.

Clase C: Fuego de gases.

Clase D: Fuego de metales.

Clase E: Fuegos en presencia de tensión eléctrica superior a 25 V.

Tipo de extintor	Clases de fuego				
	A	B	C	D	E
De agua pulverizada	3	1	—	—	—
De agua a chorro	2	—	—	—	—
De espuma física	2	2	—	—	—
De polvo polivalente	2	2	2	—	1*
De polvo seco	—	3	2	—	2
De anhídrido carbónico	1	1	—	—	3
De hidrocarburos halogenados	1	1	—	—	3
Específico para fuego de metales	—	—	—	1	—

#### Adecuación de extintores

1. Aceptable

2. Adecuado

3. Muy adecuado

\* Sólo utilizable hasta una tensión de 1.000 V

En caso de utilizarse en un mismo local extintores de diferentes tipos, se tendrá en cuenta la posible incompatibilidad entre la carga de los mismos.

Los extintores se situarán conforme a los siguientes criterios:

Se situarán donde existe mayor probabilidad de originarse un incendio, próximos a las salidas de los locales y siempre en lugares de fácil visibilidad y acceso.

Su ubicación deberá señalizarse conforme a lo establecido en la norma UNE 23-033-81: «Protección y lucha contra incendios. Señalización».

Los extintores portátiles se colocarán sobre soportes fijados a paramentos verticales o pilares, de forma que la parte superior del extintor quede como máximo a 1,70 m del suelo.

Los extintores que estén sujetos a posibles daños físicos, químicos o atmosféricos, deberán estar protegidos.

Se situarán extintores adecuados junto a equipos o aparatos con especial riesgo de incendio, como transformadores, calderas, motores eléctricos y cuadros de maniobra y control.

6) Cuando por las particularidades de la industria, fabricación o almacenamiento, fuera preciso ampliar las medidas de prevención, se exigirán columnas secas, splinkers, instalaciones fijas, avisadores, detectores u otros medios de lucha adecuados.

La composición de las instalaciones de detección automática de incendios, las características de sus componentes, así como los requisitos que han de cumplir y los métodos de ensayo de los mismos, se ajustarán a lo especificado en la norma UNE 23-007-77: «Componentes de los sistemas de detección automática de incendios».

Los fabricantes de equipos destinados a estas instalaciones harán constar en toda la documentación y propaganda técnica las características de los mismos, acreditados mediante los oportunos certificados de ensayo emitidos por laboratorios oficialmente homologados para este fin por la Administración del Estado.

Se considera como instalación mínima, la formada por los siguientes elementos:

- Equipo de control y señalización.
- Detectores.
- Fuente de suministro.
- Elementos de unión entre los anteriores.

El equipo de control y señalización estará situado en lugar fácilmente accesible y de forma que sus señales puedan ser audibles y visibles.

Estará provisto de señales de aviso y control para cada una de las zonas en que se haya dividido el edificio, conforme a los siguientes criterios:

— Constituirá una zona de cada uno de los sectores de incendio en que se haya compartimentado el edificio, en los que sea exigible dicha instalación.

— Si un sector de incendio por su superficie, precisare más de 20 detectores de humos o 40 térmicos, las zonas quedarán constituidas por las superficies cubiertas como máximo por dicho número de detectores.

Se instalarán detectores de la clase y sensibilidad adecuadas, de manera que estén específicamente capacitados para detectar el tipo de incendio que previsiblemente se pueda producir en cada local, evitando que los mismos puedan activarse en situaciones que no se correspondan con una emergencia real.

El tipo, número, situación y distribución de los detectores garantizan la detección del fuego en la totalidad de la zona a proteger, con los siguientes límites en cuanto a superficie cubierta y altura máxima de su emplazamiento, para los tipos de detectores que se indican:

— Detectores térmicos y termovelocimétricos: 1 detector al menos cada 30 m<sup>2</sup> e instalados a una altura máxima sobre el suelo de 7,5 metros.

— Detectores de humos: 1 detector al menos cada 60 m<sup>2</sup> en locales de altura inferior o igual a 6 metros y cada 80 m<sup>2</sup> si la altura fuese superior a 6 metros e inferior a 12 m.

— En pasillos deberá disponerse al menos un detector cada 12 metros.

La instalación estará alimentada, como mínimo, por dos fuentes de suministro, de las cuales la principal será la red general del edificio, la fuente secundaria de suministro dispondrá de una autonomía de 72 horas de funcionamiento en estado de vigilancia y de una hora en estado de alarma y podrá ser específica para esta instalación o común con otros de protección contra incendios.

7) Si debido a la complejidad de las instalaciones fuera preciso compartimentar la industria, se colocarán puertas cortafuegos; éstas serán de cierre automático contando a su vez con dispositivo de accionamiento manual, debiendo asegurar una estanqueidad al fuego de duración 120 minutos; en tal caso los muros de separación en los que vayan encajadas tendrán una duración superior a los 120 minutos.

8) Cuando la industria se desarrolle en varias plantas de edificación, se asegurará la total evacuación del personal por medio de escaleras de seguridad, con salida directa a la fachada o a patio de dimensiones tales que garanticen la estancia en el mismo a las personas aisladas. Las escaleras de evacuación serán incombustibles y el ancho de las mismas o unidades de paso estarán calculadas para la total evacuación.

9) Por las industrias se asegurará la no colocación de objetos o cargas que puedan obstaculizar el acceso directo a los hidrantes, puestos fijos de incendios, extintores, salidas de seguridad, para lo cual se señalarán todos los medios convenientemente.

10) El Ayuntamiento podrá exigir el máximo de prevenciones señaladas en otras Ordenanzas Municipales, sin perjuicio de las previsiones singulares para usos o situaciones especiales que determinen los informes técnicos.

11) En aquellos casos en que las necesidades de la actividad para prevención de incendios, en caudal y presión de agua, excedan de las dotaciones previstas como mínimas en las normativas nacionales para las redes de suministro generales, los solicitantes o titulares de las licencias deberán instalar, a su cargo, los equipos de presión y ampliaciones de la red necesarios para cubrir las prevenciones contra incendios impuestas a la actividad y tener en cuenta la norma básica NBE-CPI-82, sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios.

#### Artículo 14.—Clasificación de industrias

A los efectos del presente capítulo, las industrias se clasifican en tres grados de peligrosidad: alta, media o baja.

Esta clasificación se realiza teniendo en cuenta la peligrosidad de la producción o la de los productos base de manipulación o almacenamiento, según la tabla siguiente.

Los procesos industriales que manifiestamente agraven la clasificación de los productos se clasificarán como de peligrosidad alta en las zonas en que se desarrollen.

Para los procesos industriales de dudosa clasificación se utilizará el método de cálculo del riesgo intrínseco definido en el apéndice IV de la NBE-CPI-81, tomando el riesgo intrínseco resultante como peligrosidad de la industria.

También se establece una tabla descriptiva de las diversas situaciones urbanísticas de la industria en función de la actividad desarrollada pero a título orientativo en el artículo 26 de la Ordenanza.

#### Artículo 15.—Clasificación de productos

La clasificación de los productos según su peligrosidad se realiza en seis grados, de peligrosidad decreciente: I, II, III, IV, V y VI. Dicha clasificación figura en el anexo de esta Ordenanza.

Los productos con especial peligro de explosión (Ex), corrosión (Co), Toxicidad (Tx), desprendimiento de gran cantidad de humo (fu) o radiactivos (Ra) deberán considerarse de peligrosidad alta siempre que dicha característica figure junto a su grado de peligrosidad, cualquiera que sea éste, en el citado anexo.

En los casos de coexistencia de productos con clasificaciones diferentes se considerará como clasificación del conjunto la de los productos de mayor peligrosidad que resulten al excluir un 10 por 100 en volumen del total. En este 10 por 100 se podrán incluir los productos de clasificaciones más desfavorables siempre que no se rebase este porcentaje límite de tolerancia.

A efectos del cálculo de la resistencia al fuego (RF) mínima exigible a los locales en que se realicen actividades industriales o almacenamientos, se fijará ésta en función de la carga de fuego (Qf) máxima previsible, según la tabla siguiente

QF (Mcal/m <sup>2</sup> )	80	80-150	150-240	240-480	480
RF (min)	30	60	90	120	180

Las cerchas y, en general, los elementos metálicos portantes de cubiertas deben protegerse mediante un elemento retardador que consiga una resistencia al fuego del elemento de, al menos, sesenta minutos para cargas de fuego superior a 80 Mcal/m<sup>2</sup>.

La peligrosidad de los productos almacenados se estimará teniendo en cuenta la influencia de los materiales de embalaje.

Las prescripciones del presente capítulo no serán aplicables a los procesos y almacenamientos en los que se utilicen productos de clasificación VI exclusivamente.

#### Artículo 16.—Compatibilidades de ubicación con viviendas

Las industrias instaladas en edificio de viviendas deberán constituir sector de incendios independiente, con resistencia al fuego mínima de ciento veinte minutos.

Se prohíben las actividades industriales de peligrosidad alta en este tipo de edificaciones, cualquiera que sea su ubicación.

Se prohíben las actividades de peligrosidad media o alta ubicadas en sótano. Se podrán admitir industrias de peligrosidad baja en esta ubicación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

— El local estará situado a menos de 6 m medidos bajo la rasante de la vía pública en su punto de acceso.

— Las escaleras, rampas, puertas y comunicaciones similares de acceso serán independientes de las vías de evacuación del resto del edificio.

— Cuando sea necesario disponer en la industria de una salida de emergencia que comunique con alguna de las partes comunes del resto del edificio, la puerta será RF-60 como mínimo, estanca al humo, y estará permanentemente cerrada, de cierre automático, y sólo se abrirá en caso de emergencia.

— Cuando la ventilación o iluminación se efectúe a través de aberturas recayentes en un patio de luces o fachada posterior y a menos de 6 m por encima de las mismas existan otras, se construirán sobre las primeras voladizos cortafuegos de un metro de vuelo y RF-60 como mínimo.

Se prohibirán industrias de peligrosidad media en plantas sobre rasante por encima de la baja admitiéndose las de peligrosidad baja en esta situación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

— La puerta de acceso a la industria será RF-60 como mínimo, estanca al humo y de cierre automático.

Se admitirán industrias de peligrosidad media o baja situadas en planta baja siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

— Las escaleras, rampas, puertas y comunicaciones similares de acceso serán independientes de las vías de evacuación del resto del edificio. Caso de no cumplir esta condición se admitirán sólo industrias de peligrosidad baja.

— Cuando sea necesario disponer en la industria de una salida de emergencia que comunique con alguna de las partes comunes del resto del edificio la puerta será RF-90 como mínimo, estanca al humo, de cierre automático y sólo se abrirá en caso de emergencia. Si la peligrosidad es baja la puerta será RF-60 como mínimo.

— Cuando la ventilación o iluminación se efectúe a través de aberturas recayentes en un patio de luces o fachada posterior y a menos de 6 m por encima de las mismas existan otras, se construirán sobre las primeras voladizos cortafuegos de un metro de vuelo y RF-60 como mínimo.

Queda prohibida la contigüidad de viviendas con industrias de peligrosidad alta.

Las industrias de peligrosidad media contiguas a edificio de viviendas deberán estar separadas de éste mediante muros cortafuegos.

Las industrias de peligrosidad baja podrán situarse en edificios contiguos a edificios de viviendas siempre que los muros de separación sean resistentes al fuego ciento veinte minutos como mínimo y sin aberturas en los mismos.

Las industrias próximas a edificios de viviendas y separadas de los mismos seguirán las siguientes prescripciones:

— Se permitirán si su peligrosidad es baja, cualquiera que sea su separación.

— Si la peligrosidad es media, se exigirá una distancia mínima de separación de 5 m o un muro cortafuegos.

— Si la peligrosidad es alta, se exigirá una distancia mínima de 10 m del edificio de viviendas, o 5 m si se construye un muro cortafuegos.

Las prescripciones anteriores se entienden como adicionales a las de 1.º del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y deberán ajustarse en todo momento a las especificadas en el citado Reglamento en sus distancias de separación, y muy especialmente en lo referente a industrias con riesgo de explosión.

Las industrias instaladas en edificios de concurrencia pública, contiguas a éstos o separadas de los mismos, deberán cumplir, como mínimo, las condiciones estipuladas para las industrias con relación a los edificios de viviendas.

#### **Artículo 17.—Compatibilidades de ubicación con otras industrias**

Se prohíben las industrias de peligrosidad alta en edificios industriales de varias plantas y diversas actividades industriales.

Se prohíben las industrias de peligrosidad media situadas en plantas de sótano de un edificio industrial.

Las industrias de peligrosidad baja se admitirán en esta situación siempre que su nivel bajo rasante sea inferior a 6 m y se respeten las siguientes indicaciones:

— La resistencia al fuego de los elementos estructurales y de cerramiento será de ciento veinte minutos como mínimo.

— Las escaleras, rampas, puertas y comunicaciones similares de acceso serán independientes de las vías de evacuación del resto del edificio.

— Cuando sea necesario disponer en la industria de una salida de emergencia que comunique con alguna de las partes comunes del resto del edificio, la puerta será de RF-60 como mínimo, estanca al humo, de cierre automático y sólo se abrirá en caso de emergencia.

— Cuando la ventilación o iluminación se efectúen a través de aberturas recayentes en un patio de luces o fachada posterior y a menos de 6 m por encima de las mismas existan otras, se construirán sobre las primeras voladizos cortafuegos de un metro de vuelo y RF-60 como mínimo.

Se prohíben las industrias de peligrosidad media en plantas intermedias sobre rasante por encima de la baja. Las industrias de peligrosidad baja se permitirán siempre que reúnan las siguientes condiciones:

— La resistencia al fuego de los elementos estructurales y de cerramiento será de ciento veinte minutos como mínimo.

— La puerta de acceso a la industria será de RF-60 como mínimo, estanca al humo y de cierre automático.

Las industrias de peligrosidad media se podrán situar en la última planta de un edificio industrial siempre que reúna condiciones mínimas iguales a las indicadas en el artículo anterior.

Se podrán admitir industrias de peligrosidad media o baja situadas en planta baja en edificios industriales siempre que cumplan las siguientes condiciones:

— La resistencia al fuego de los elementos estructurales y de cerramientos será de ciento veinte minutos como mínimo.

— Las escaleras, rampas, puertas y comunicaciones similares de acceso serán independientes de las vías de evacuación del resto del edificio. Caso de no cumplir esta condición, se admitirán solamente las de peligrosidad baja.

— Cuando sea necesario disponer en la industria de una salida de emergencia que comunique con alguna de las partes comunes del resto del edificio, la puerta será RF-90 como mínimo, estanca al humo, de cierre automático, y sólo se abrirá en caso de emergencia. Si la industria es de peligrosidad baja, la puerta será RF-60 como mínimo.

— Cuando la ventilación o iluminación se efectúen a través de aberturas recayentes en un patio de luces o fachada posterior y a menos de 6 m por encima de las mismas existan otras, se construirán sobre las primeras voladizos cortafuegos de un metro de vuelo y RF-60 como mínimo.

Las industrias situadas en nave industrial de planta única, compartimentadas mediante muros RF-90 como mínimo, se permiti-

rán si su peligrosidad es media, siempre que la superficie total de la nave sea como mínimo de 3.000 m<sup>2</sup>. Si la superficie total de la nave excede esta cantidad, se permitirán exclusivamente las de peligrosidad baja.

Los edificios industriales contiguos podrán albergar industrias de peligrosidad alta siempre que se separen mediante muros cortafuegos.

Si la peligrosidad máxima de alguna de las industrias situadas en contigüidad es media, será suficiente la separación mediante muros de resistencia al fuego de ciento veinte minutos.

Los edificios industriales separados entre sí por 5 m y muros de resistencia al fuego mínima de noventa minutos podrán albergar industrias de peligrosidad media.

Las industrias de peligrosidad alta deberán separarse como mínimo 10 m de las restantes, o 5 m si los muros poseen una resistencia al fuego mínima de ciento veinte minutos.

Las distancias de separación de edificios y naves industriales especificadas en el presente artículo se entienden adicionales a las especificadas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y deberán ajustarse en todo momento a las especificadas en el citado Reglamento, y muy especialmente en industrias con riesgo de explosión.

#### **Artículo 18.—Almacenamiento de productos sólidos**

Los productos sólidos en locales cerrados y no exclusivos deberán almacenarse en función de su peligrosidad, respetando los límites de dimensión máxima de estiba y superficie total de almacenaje por sector de incendio, estipulado en la tabla siguiente.

Peligrosidad	Alta	Media	Baja
Dimensión máxima	2 m	4 m	6 m
Planta sobre rasante	500 m <sup>2</sup>	750 m <sup>2</sup>	1.000 m <sup>2</sup>
Planta bajo rasante	Prohibido	250 m <sup>2</sup>	300 m <sup>2</sup>

Las pilas de almacenamiento en locales cerrados y no exclusivos no sobrepasarán en altura los dos tercios de la del local y a su alrededor dispondrán de pasos de fácil accesibilidad y ancho mínimo de 1,50 m para productos de peligrosidad media y baja y 2 m para los productos de peligrosidad alta.

En edificios cerrados y exclusivos el almacenamiento por estiba podrá disponerse en dimensiones de pilas de 10 m por 3 m en planta, por 5 m de altura, con máximos de los dos tercios de la del local. Los pasos perimetrales serán de dimensiones iguales a las del artículo anterior.

En zonas abiertas podrán admitirse estibas de 15 m en planta por 7 m de altura y en las condiciones exigidas para el almacenamiento al exterior de maderas en cuanto a pasos, separaciones colindantes y medidas de prevención de incendio cuando se trate de productos combustibles.

Los almacenamientos que se realicen en alturas o superficie superiores a las especificadas en la tabla anterior deberán ser objeto de autorización especial y, en todo caso disponer de instalaciones automáticas de extinción adecuadas.

Los pasillos de separación entre almacenamientos incluidos en el artículo anterior deberán ser de las siguientes dimensiones mínimas:

— 2,50 m para estibas de menos de 6 m de altura.

— 3 m para estibas de menos de 7,20 m de altura.

— La mitad de la altura de estiba para alturas superiores a 7,20 m.

#### **Artículo 19.—Almacenamiento de fluidos**

El almacenamiento y manipulación de fluidos inflamables se ajustará a lo estipulado en este apartado.

Las condiciones de seguridad para el almacenamiento y manipulación de fluidos inflamables que no tengan reglamentación particular se ajustarán por extensión a lo dispuesto en el Reglamento de Refinerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos en general.

Si los líquidos combustibles son utilizados para calefacción y otros usos no industriales, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento para la Utilización de Productos Petrolíferos para Calefacción y otros Usos no Industriales.

Las demás condiciones de seguridad en la manipulación y almacenamiento de productos especialmente peligrosos se ajustarán a lo exigido en la restante legislación vigente.

El almacenamiento de los productos I, II y III en zonas donde se llevan a cabo otras actividades se reducirá a las cantidades necesarias para una jornada de trabajo.

Los productos clasificados I, II y III, cuando deban almacenarse en el interior de locales, lo serán en cuartos especiales, con los condicionantes de la tabla siguiente.

Se respetarán, igualmente, las siguientes prescripciones:

— Queda prohibida su ubicación en sótanos.

— Las aberturas de comunicación con el resto del edificio tendrán umbrales elevados respecto al suelo del cuarto para que, en caso de derrame, los líquidos inflamables no puedan verterse al exterior.

— Estarán dotados de ventilación natural o forzada. Si en el cuarto se trasvasan o mezclan líquidos inflamables, la ventilación será siempre forzada.

— Los productos así almacenados no se contabilizarán a efectos de cálculo de la carga de fuego.

— Las actividades en las que se efectúen operaciones peligrosas que impliquen el manejo de cantidades apreciables de productos a temperatura superior a la de inflamación, o en concentraciones inflamables, se ubicarán en zonas alejadas del límite de la propiedad a una distancia equivalente al caso de considerar la unidad como un tanque de almacenamiento del producto en proceso. Alternativamente se puede construir en un sector cortafuego RF-120 como mínimo, exceptuada la cubierta.

#### **Artículo 20.—Evacuación**

En edificios industriales y almacenes se tomará la capacidad de ocupación coincidente con el número de trabajadores máximo susceptibles de encontrarse simultáneamente en el edificio.

En los casos en que no sea posible la determinación exacta de la capacidad de ocupación según el artículo anterior se fijará ésta mediante la densidad de ocupación de 0,1 personas/m<sup>2</sup>.

Se respetarán los condicionantes generales en el diseño de edificaciones industriales del artículo tercero del título primero de esta Ordenanza y los específicos de la presente sección.

Como excepción al cumplimiento del artículo 44, las industrias y almacenes, sin contravenir lo dispuesto en la Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, cumplirán con las condiciones expresadas en tabla siguiente en lo referente a distancias a recorrer en el interior de dependencias o naves industriales y en aquellas que se estipulan como máximas para alcanzar una vía de evacuación compartimentada.

Si existe una única vía de evacuación, las distancias anteriores quedarán reducidas en función de lo estipulado en la tabla siguiente.

Para la determinación de las distancias estipuladas en los artículos anteriores, en los casos en que un recorrido de evacuación atraviese dependencias de clasificación diferente se tomará como distancia máxima a recorrer en cada zona la estipulada para cada recorrido parcial, sin que el recorrido total hasta una vía de evacuación compartimentada pueda exceder del máximo estipulado para la zona de peligrosidad menor de las atravesadas.

Se requerirá más de una vía de evacuación en los casos en que una dependencia industrial o almacén estén ocupados por más de 60 personas.

Se admitirán medios de evacuación vertical distintos de las escaleras en aquellos puestos de trabajo fijos específicos para los que su propia naturaleza resulten de imposible diseño las vías de evacuación convencionales.

En las industrias de peligrosidad media se instalará alumbrado de señalización en las salidas a vías de evacuación y en las de peligrosidad alta, alumbrado de señalización y emergencia.

Toda industria de peligrosidad media y alta dispondrá de un Plan de Emergencia, siempre que exista un mínimo de diez trabajadores simultáneamente en el mismo sector.

#### **Artículo 21.—Situaciones urbanísticas tificadas**

La situación o emplazamiento de productos que son objeto de regulación específica se regirán íntegramente por ésta sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir dispositivos complementarios para prevención de incendios o explosiones en razón a las circunstancias concretas concurrentes.

#### **Artículo 22.—Situaciones peligrosas**

Cuando de resultas de visitas de inspección o por otras actuaciones de los Servicios Municipales por denuncia o de oficio se comprobase la existencia de situaciones de peligrosidad de incendios o explosiones bien por almacenamientos peligrosos, bien por otros motivos, tanto el Director de los Servicios Técnicos Municipales como el Inspector Jefe de la Policía Municipal podrán disponer con carácter inmediato y ejecutivo las medidas procedentes, incluso el desalojo de materiales peligrosos, informando seguidamente al M.I. Sr. Alcalde en forma motivada de su actuación para las decisiones definitivas que procedan.

### **Capítulo V**

#### **DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

#### **Artículo 23.—Objetivos**

La eliminación de los residuos sólidos industriales deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, las contaminaciones del aire y las aguas, y en general, todo lo que pueda atentar contra las personas y el medio.

Los productores o poseedores de residuos sólidos industriales deberán, salvo lo dispuesto en esta Ordenanza, ponerlos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá la propiedad de los mismos desde la recogida.

Cuando los residuos sólidos presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, el productor o productores de los mismos, previamente a su recogida, deberá realizar el tratamiento adecuado para eliminar aquellas características; alternativamente podrá depositarlos en lugar y forma adecuados de la Administración.

#### **Artículo 24.—Medidas preventivas**

Si el Ayuntamiento tuviere noticias de la producción o almacenamiento de productos que presenten las características enunciadas, previa comprobación y de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, procederá a imponer las medidas que se indican en el artículo anterior.

Los productores o poseedores de residuos que por sus características especiales puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características.

Cuando se trate de desechos o residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento, habrán de ser reducidos o bonificados. En caso de no llevar a cabo la reducción o bonificación en grado suficiente el propietario habrá de satisfacer al Ayuntamiento los gastos suplementarios que su recogida produzcan.

A los productores o poseedores de residuos industriales podrán conservarlos adecuadamente o constituir, individual o colectivamente, sus propios vertederos o depósitos, así como proceder a su tratamiento siempre que cumplan con las demás prescripciones de esta Ordenanza y obtengan la correspondiente licencia municipal.

#### **Artículo 25.—Autorización de vertidos**

Los depósitos o vertederos tendrán la consideración de la actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, con independencia de la calificación que el proceso merezca por sus repercusiones en el ambiente atmosférico y en el sistema hidrológico.

Todo depósito o vertedero de residuos sólidos industriales que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino



e inmediatamente clausurada por el Ayuntamiento, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado utilizando los medios establecidos en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales correspondientes.

#### **Artículo 26.—Duración de las licencias**

Las licencias para la formación de un depósito o verteder podrán ser de las siguientes clases:

1. De duración indefinida: se extinguirán cuando se agote la capacidad del vertedero.
2. Temporales: se concederán por plazo determinado.
3. Eventuales: se concederán para hacer frente a situaciones imprevistas. Su máxima duración será de seis meses, prorrogables por otro período igual.

Cualquiera de las licencias a que se refiere este artículo podrá ser revocada en los casos y condiciones establecidos en la legislación de Régimen Local.

#### **Artículo 27.—Aprovechamiento de los residuos sólidos**

Los propietarios de desechos y residuos sólidos podrán realizar directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas.

Las instalaciones industriales de aprovechamiento tendrán la calificación de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa y requerirá la licencia municipal y la correspondiente del Ministerio de Industria.

El depósito o acumulación de residuos en el interior de las parcelas o establecimientos industriales sólo podrá efectuarse en los lugares de aquellos que no sean visibles desde la vía pública.

Los residuos que hayan de ser entregados a los servicios municipales deberán depositarse en los lugares y horas que determine el Ayuntamiento.

### **Capítulo VI**

#### **REGULACION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTENIDOS DE LOS EXPEDIENTES PARA ACTIVIDADES MINP O CALIFICADAS**

#### **Artículo 28.—Definición**

Quedan incluidas dentro de este apartado las siguientes actividades.

- 1) Las que, en principio, se consideren sometidas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- 2) Las que en virtud de reconversiones o modificaciones de expediente lo resulten.

#### **Artículo 29.—Documentos exigidos**

La solicitud y expediente constará de los siguientes documentos:

- a) Instancia en modelo oficial.
- b) Plano de emplazamiento del local o instalaciones, en una escala comprendida entre 1/250 y 1/1.000, en que se aprecie claramente la delimitación del local, el número de la casa correspondiente y colindantes y vías públicas inmediatas.  
En caso de que la escasa urbanización de la zona determine la insuficiencia del plano anterior, deberá aportarse también un plano de situación, con escala comprendida entre 1/2.000 y 1/5.000 con los detalles exigidos para el de emplazamiento.  
En todo caso se indicará la escala empleada:
- c) Proyecto técnico suscrito por facultativo competente en todo caso, en que se detallen las condiciones constructivas y de instalación que garanticen el cumplimiento de exigencias mínimas técnicas de esta Ordenanza y la eficacia de las medidas correctoras y cumplimiento de las limitaciones exigidas.

d) Nombramiento del Director de obra titulado.

e) Memoria en que se detallen las características y funcionamiento de la actividad, materias primas empleadas, esquema del proceso del trabajo industrial, posibles repercusiones sobre la sanidad ambiental por humos, olores, ruidos, vertidos o colector o cau-

ces y otros, señalando los posibles efectos aditivos de otras actividades de la zona.

Como mínimo se hará expresa referencia a las repercusiones de la actividad en los siguientes extremos:

- Ruidos y vibraciones.
- Humos, gases, olores, vapores y polvos.
- Explosiones e incendios, incluso por almacenamiento.
- Influencia en el tránsito exterior de vehículos y personas, incluso del personal propio.
- Eliminación de subproductos y residuos, tanto líquidos como sólidos o gaseosos, con análisis de los mismos.

f) Plano o croquis de la situación relativa del local e instalaciones en relación a viviendas del mismo edificio o colindantes.

Se podrá sustituir este plano por una memoria, si ésta resultase totalmente clara y explícita, describiendo la totalidad del inmueble.

g) Relación de elementos mecánicos, motores, quemadores, hornos, ventiladores, etc., con expresión de su potencia en CV y breve explicación de su instalación, finalidad y funcionamiento, y también de las instalaciones auxiliares necesarias, ascensores montacargas, calefacción, aire acondicionado y otros.

h) Estudio del tráfico de personas y vehículos que pueda generar.

i) Fechas de licencias de construcción de los edificios o instalaciones preexistentes, salvo dispensa por su antigüedad. En caso de que la licencia para la actividad MINP se solicite o tramite simultáneamente o con anterioridad a la construcción u obras, se expresará así.

j) Relación, con nombres, dos apellidos y domicilio concreto de los vecinos próximos del mismo inmueble, de los inmediatos en general u otros que puedan ser afectados.

k) Autorizaciones concurrentes o previas que sean exigidas con la licencia municipal por disposiciones generales.

l) Declaración, en modelo oficial, a efectos de la tasa por «apertura y traslado de establecimientos».

m) Presupuesto de la instalación.

Si se trata de actividades de gran envergadura industrial, se deberá aportar lo exigido por la Instrucción de 15 de marzo de 1963, en su artículo 4.1, además de lo indicado anteriormente.

Todos estos documentos, excepto la instancia, se presentarán por triplicado.

Asimismo se hará constar en la solicitud, si se trata de implantar la actividad por primera vez, o de ampliación, reformas, etc., y también si se hizo uso de la facultad de consulta aludida en la previsión 2 del artículo 4 de la Instrucción, con el resultado obtenido.

Este tipo de licencias sometidas al Reglamento de Actividades MINP serán otorgadas por el M.I. Sr. Alcalde.

#### **Artículo 30.—Ordenanzas y denegación inicial**

El expediente será sometido a los informes técnicos, tanto externos como internos, que procedan por la naturaleza de la actividad.

Los informes técnicos harán referencia al cumplimiento de las condiciones de esta Ordenanza y, al propio tiempo, a las normas higiénico-sanitarias y otras municipales aplicables al local, al ejercicio de la actividad, al tráfico y sus instalaciones.

#### **Artículo 31.—Incumplimiento**

El incumplimiento de cualquier Ordenanza Municipal, será causa suficiente de denegación de licencia, aun cuando el expediente no haya sido todavía sometido a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

#### **Artículo 32.—Tramitación**

Formulado el expediente completo, será objeto de la tramitación prevista en el Reglamento de Actividades MINP, con las particularidades que se señalan en la presente Ordenanza.

**Artículo 33.—Subsanación de deficiencias**

En el caso de deficiencias del expediente que se estimen subsanables, se dispondrá lo necesario para el correspondiente requerimiento al solicitante, en el que se señalará un plazo (no menor de 15 días) para la subsanación precisa, con la advertencia de posible denegación de licencia en caso de no hacerlo y de la caducidad y archivo del expediente en el caso de inactividad del interesado en el plazo de tres meses.

**Artículo 34.—Edificios fuera de ordenación**

Si el local o instalaciones se sustentan en edificios o construcciones que se hallen disconformes con los Planes de Ordenación vigentes, aun cuando no se hayan declarado expresamente como «fuera de ordenación», podrán otorgarse licencias para actividades MINP, con la advertencia de tal situación y de que la instalación autorizada no determina incremento de valor a efectos reparcelatorios o de expropiación urbanística entendiéndose la licencia concedida con carácter provisional.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto al efecto por la Ley del Suelo.

**Artículo 35.—Denegación de la licencia**

Son causas de la denegación de las licencias:

- 1) Existir el servicio municipalizado como monopolio.
- 2) Oponerse a los usos previstos por la Ordenación Urbanística.
- 3) No cumplimentar los requerimientos para subsanación del expediente o proyecto en el plazo fijado.
- 4) Incumplimiento por proyecto o instalación de las presentes Ordenanzas, de las de Construcción, de las de Sanidad u otras.
- 5) Carencia de autorizaciones exigidas por normas superiores.
- 6) Otras causas basadas en legislación y normativa vigente.

**Artículo 36.—Visitas de comprobación**

1. Completada la tramitación, se otorgará la oportuna licencia, si procediera, condicionada a las visitas de comprobación que habrán de realizar los Servicios Técnicos afectados por el expediente o por la actividad de que se trate.

2. No podrá comenzar a ejercerse la actividad, ni realizarse la apertura, mientras, de resultas de visitas de comprobación, no se otorgue por el M.I. Sr. Alcalde, la licencia definitiva confirmatoria de la condicionada.

Para ello, y teniendo en cuenta que la licencia condicionada puede otorgarse antes de que las instalaciones se hallen realizadas, por el interesado se comunicará por escrito a la Alcaldía el momento en que lo estén, de forma que puedan girarse las referidas visitas.

Tales visitas se llevarán a cabo dentro del plazo máximo de un mes desde la anterior comunicación o desde que, faltando ésta, se tenga conocimiento de la iniciación indebida de la actividad.

Las visitas de comprobación tendrán por objeto informar sobre la adecuación de las instalaciones al proyecto presentado y realización de medidas correctoras, así como sobre la comprobación efectiva de la eficacia de éstas y de que no se superan las limitaciones impuestas y se observan las condiciones de funcionamiento.

En el mismo plazo y en las condiciones de la correspondiente Ordenanza se llevarán a cabo las visitas de comprobación que procedan en cuanto a las condiciones higiénicas y sanitarias, emitiendo los correspondientes informes que serán incorporados al expediente de la licencia tramitado.

Tanto las visitas de comprobación previstas en el Reglamento de Actividades MINP, como las de tipo higiénico sanitario previstas en otras Ordenanzas Municipales, deberán ser realizadas mediante preaviso al interesado con un mínimo de 24 horas de antelación a la visita, señalando su realización dentro de un margen de 3 horas como máximo en el horario normal de trabajo de las oficinas municipales o fuera de él si no fuera posible así.

En caso de que, por motivo imputable al interesado, no pueda llevarse a cabo la visita de comprobación o su realización en

forma adecuada, se notificará a aquél una nueva fecha, reiterándole que no puede iniciar la actividad hasta tanto no se otorgue licencia municipal definitiva como consecuencia de las comprobaciones pendientes.

3. Las visitas de comprobación que se lleven a cabo en cumplimiento de la primera notificación al efecto tras la concesión de la licencia condicionada, no devengarán tasa alguna.

Por el contrario, devengarán las tasas previstas en las Ordenanzas Fiscales, las que hayan de realizarse en virtud de segundo o sucesivos requerimientos por necesidad imputable al solicitante de la licencia, por no haber puesto éste las condiciones precisas para primera o anteriores comprobaciones, o sean consecuencia de corrección de deficiencias apreciadas.

4. Las visitas de comprobación e inspección que procedan por causa de denuncias o de oficio, y de las que resulte acreditado el incumplimiento de limitaciones impuestas o de preceptos de esta Ordenanza o de las normas municipales de sanidad e higiene, devengarán tasas a favor del Ayuntamiento en la forma que establezcan las Ordenanzas Fiscales. Entre la visita que evidencia la infracción y la siguiente, mediará el plazo que se le haya impuesto para corrección de infracciones o deficiencias o, en otro caso y como mínimo, un mes, salvo motivos de especial gravedad o molestia.

Todo ello sin perjuicio de multas o sanciones que sean procedentes por infracción de Ordenanzas y normativa aplicable.

5. En las visitas de comprobación e inspección de cualquier clase, el técnico correspondiente exigirá del interesado la puesta en funcionamiento de los elementos de la instalación afectados por las medidas correctoras o limitaciones, de forma que pueda comprobarse en su totalidad la potencialidad de funcionamiento efectivo, en una comprobación real del funcionamiento sucesivo. En caso contrario, no podrá ser considerado como comprobado el cumplimiento de las Ordenanzas y de las condiciones de la licencia ni, por consiguiente, otorgada la licencia definitiva.

A efectos de imposición de la tasa se considerará visita, el desplazamiento del personal inspector, aun cuando no se realice siquiera el acceso al lugar de la inspección.

6. Una vez realizadas las visitas de comprobación y acreditado el cumplimiento efectivo de las condiciones de la licencia y normas generales legales y reglamentarias, por el M.I. Sr. Alcalde, se otorgará la licencia definitiva, autorizándose desde este momento la apertura o funcionamiento de la instalación o actividad.

**Artículo 37.—Visita de inspección**

En cualquier momento podrán llevarse a cabo visitas de inspección, para constancia del cumplimiento de las condiciones de la licencia y de la normativa municipal y general aplicable. El régimen de realización y tasas será el expresado anteriormente, en especial el del artículo 82, punto 4, sin necesidad de preaviso alguno.

**Artículo 38.—Caducidad de la licencia**

Las licencias para actividades MINP caducarán por el no ejercicio de la actividad o no uso del local durante los seis meses siguientes a la fecha de notificación de concesión de la licencia definitiva, o por el cierre o inactividad durante seis meses continuados en cualquier tiempo de vigencia de la licencia.

A estos efectos, no se computarán los períodos de paralización de las actividades de temporada, asimilándose el cómputo sin tener en cuenta tales períodos de inactividad.

Todo ello salvo causa debidamente justificada y que sea alegada por el titular de la licencia antes del transcurso del plazo y que podrá ser admitida o rechazada discrecionalmente por el M.I. Sr. Alcalde a la vista de los informes técnicos procedentes.

**Artículo 39.—Traspasos y transmisiones**

1. Para efectuar traspaso o transmisión de la actividad o del local, es decir, cambio de titularidad de la licencia para actividad MINP, sin modificaciones de la instalación, deberán aportarse los documentos señalados para la licencia original en el artículo 34 con las letras a), b), e), f), g), k), y l) si el otorgamiento de éste fuera

anterior a la vigencia de la presente Ordenanza. Deberá figurar, además, la conformidad del transmitente.

2. Si la licencia originaria fue otorgada con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, será suficiente la presentación, en modo oficial, del documento de autorización y solicitud suscrito por cedente y cesionario más los documentos señalados en los puntos i), k) y l) que procedieran del artículo 29.

3. En las transmisiones por causa de muerte, se suplirá la expresión de voluntad de transmisión en la forma que determine la legislación civil. Igual criterio se seguirá en otros casos en que se hallen dificultades para acreditar la voluntad de cesión.

4. En las solicitudes de traspasos y de cambios de titularidad referidas a actividades que dispongan de licencia válida legalmente, el M.I. Sr. Alcalde, a la vista de los informes técnicos, podrá otorgar la autorización correspondiente actualizando las medidas correctoras y condicionamientos técnicos que exija la sanidad, salubridad y seguridad públicas, sin indemnización alguna. Los plazos y condiciones serán los señalados para las recalificaciones, con idénticos efectos en caso de incumplimiento.

#### **Artículo 40.—Traslados**

Los traslados de actividades a distintos emplazamientos, requerirán licencia municipal como si se tratase de nueva instalación.

#### **Artículo 41.—Ampliación de instalaciones**

La ampliación de instalaciones ya autorizadas, requerirá licencia municipal en condiciones similares a las de nueva autorización.

En caso de que los informes técnicos así lo aconsejen podrá exigirse la formulación de un nuevo expediente conjunto para toda instalación resultante de la ampliación, con las medidas correctoras, prevenciones, y limitaciones que procedan en tal caso.

#### **Artículo 42.—Modificaciones de locales e instalaciones**

Teniendo en cuenta que las licencias para actividades MINP se otorgan en base y condicionadas al proyecto presentado y realizado, toda modificación física del local o instalaciones deberá ser objeto de comunicación separada de la licencia de obras, a fin de que se determine si la entidad de la modificación requiere nueva tramitación completa o puede darse por válida la licencia otorgada.

Si las modificaciones pretendidas son sustanciales o se presume que modifican los supuestos de la licencia, se exigirá tramitación de nuevo expediente, bien limitado a la parte modificada, bien relativo a la totalidad de la instalación resultante, si no se aprecia posibilidad de separación.

#### **Artículo 43.—Recalificación**

Se entiende por tal la tramitación del expediente completo como actividades MINP, en referencia a actividades ya existentes.

Se da la obligatoriedad de tramitación de expediente de recalificación en los siguientes supuestos:

1) Cuando así lo exija el Reglamento de Actividades MINP, para actividades anteriores al mismo o por otras causas previstas al efecto.

2) Por apreciarse en actividades inocuas o no MINP, motivos suficientes sobrevenidos o conocidos que determinen la inclusión en tal régimen.

3) Por apreciarse en actividades MINP debidamente autorizadas nuevos motivos de peligrosidad, molestias o perturbaciones no previstos en el expediente y licencia iniciales.

4) Para las llamadas instalaciones menores regidas por esta Ordenanza, por las mismas causas que los párrafos anteriores.

5) Salvo casos especiales, para la presentación del expediente de recalificación se concederá el plazo mínimo de un mes y máximo de seis meses, sin prohibición de funcionamiento entretanto.

6) En los casos de recalificación, la prohibición del funcionamiento y clausura o precintado de instalaciones se dará en caso de incumplimiento del plazo anterior, caducidad del expediente iniciado o denegación de licencia como actividad MINP.

#### **Artículo 44.—Denuncias**

Toda persona natural o jurídica podrá formular denuncias en relación a materias de esta Ordenanza o del Reglamento de Actividades MINP.

El M.I. Sr. Alcalde, en caso de manifiesta temeridad o carencia evidente de fundamento de tales denuncias podrá hacer girar sobre el denunciante los gastos de inspecciones que puedan motivar, de acuerdo con las tasas previstas.

#### **Artículo 45.—Aplicación de Ordenanzas municipales**

Será de aplicación a estas actividades la totalidad de la normativa higiénico-sanitaria de este Ayuntamiento, así como los preceptos relativos a régimen legal de licencia de actividades inócuas, en lo que sea compatible. Igualmente lo que proceda en cuanto a Ordenanzas de Construcción, Tráfico y otras.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en todo caso, del MINP y demás disposiciones generales.

#### **Artículo 46.—Consultas**

Los interesados podrán formular consultas relativas a emplazamientos, requisitos, límites y otros aspectos relativos a la aplicación de esta Ordenanza, aportando los datos precisos. Tales consultas, previos los informes técnicos, serán resueltas por el M.I. Sr. Alcalde y su alcance quedará concretado a los aspectos planteados y datos aportados. La eficacia y vinculación del acuerdo resolutorio estarán limitados al período de seis meses siguientes a la notificación del mismo, como máximo, salvo que antes se dicte nueva norma general u Ordenanza Municipal que pueda afectar a la cuestión planteada. Tales consultas se limitarán al ámbito municipal, sin considerar los posibles criterios a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

#### **Artículo 47.—Disposición final**

1. Quedan derogados cuantos Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales en vigor se opongan a las presentes Ordenanzas.

2. Estas Ordenanzas se aplicarán en el término municipal de Portugalete y en los Títulos y Capítulos detallados en las mismas siempre que no se opongan a las disposiciones y normativas ministeriales en sus respectivas competencias.

### **Plan General Municipal de Ordenación de Portugalete**

#### **Normas Urbanísticas**

#### **Título I**

#### **DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL**

#### **Capítulo 1.º**

#### **DEL AMBITO, APLICACION Y VIGENCIA DEL PLAN GENERAL**

#### **Artículo 1.—Ambito territorial del Plan**

1. El objeto de este Plan General es, la Ordenación urbanística del territorio municipal de la Villa de Portugalete.

2. Las presentes Normas urbanísticas, juntamente con los otros documentos exigidos por el artículo 12-3 de la Ley del Suelo, integran el Plan General de Ordenación Urbana del Territorio al que se refiere el número 1 de este artículo.

3. La referencia a la Ley del Suelo, hecha tanto en este artículo como en los sucesivos, ha de entenderse que remite a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril.

#### **Artículo 2.—Ambito temporal del Plan**

Este Plan entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y mantendrá su vigencia indefinidamente, en tanto no se revise. Este Plan será revisado transcurrido el plazo de ocho (8) años, sin perjuicio de la revisión anticipada cuando concorra alguna de las circuns-

tancias, procediera su revisión con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47-2 de la Ley del Suelo.

#### **Artículo 3.—Circunstancias justificativas de la revisión**

1. Justificarán la revisión de este Plan previo el estudio correspondiente.

a) La alteración o variación sustancial en las previsiones de población, renta o empleo en el ámbito territorial al que se refiere el artículo 1.º de estas Normas.

b) Las mayores exigencias de equipamientos comunitarios consecuencia del desarrollo económico y social.

c) La concurrencia de otras circunstancias sobrevenidas respecto a factores básicos del planeamiento.

2. En cumplimiento del artículo 48 de la Ley del Suelo, el Programa de Actuación será objeto de revisión cada cuatro años.

3. Con independencia del apartado anterior el programa de actuación será sometido a una revisión anual con el fin de adecuarlo por una parte a los presupuestos municipales y proceder por otra a corregir las desviaciones detectadas y las nuevas situaciones generadas por el proceso urbano durante aquel período.

#### **Artículo 4.—Modificación del Plan**

1. La alteración o variación sustancial de las previsiones de población, renta y empleo y su distribución espacial deberá tratarse mediante una revisión global del Plan, para mantener los objetivos que fundamentan la ordenación urbanística contenida en este Plan.

2. Sólo podrá modificarse el Plan cuando la variación de alguna de sus determinaciones no altere la coherencia entre previsiones y ordenación en forma que haga necesaria una revisión global.

3. Las propuestas de modificación deberán basarse en un estudio justificativo de la modificación y de su incidencia en la ordenación general. Es aplicable a estas propuestas de modificación lo establecido en el artículo 3.º, 2) y 3) de estas Normas.

#### **Artículo 5.—Carácter vinculante de las determinaciones del Plan**

1. Las determinaciones de este Plan vincularán a la Administración y a los particulares.

2. El Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión Territorial de Urbanismo, podrá acceder a la temporal ocupación por la Administración, de terrenos para usos o edificaciones de carácter provisional, que estén en desacuerdo con el Plan, cuando no dificulten la ejecución del mismo y esté justificada la ejecución por una necesidad pública de carácter transitorio. Esta autorización se entiende sin perjuicio de la del titular del terreno o en su caso de las medidas coactivas legítimas que pueda adoptar la Administración.

#### **Artículo 6.—Obligatoriedad de la observancia del Plan**

1. La obligatoriedad de la observancia de este Plan comporta las limitaciones que establece el artículo 58 de la Ley del Suelo.

2. Con carácter excepcional y siempre que concurren todos y cada uno de los requisitos que dice el párrafo siguiente, podrá el Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión Territorial de Urbanismo, autorizar usos u obras no previstos en el Plan.

3. Para que puedan autorizarse usos y obras no previstos en el Plan, deberán concurrir los siguientes requisitos:

1.º) Tener un carácter provisional y no naturaleza o finalidad permanente.

2.º) No dificultar la ejecución del Plan General o de los que en desarrollo del mismo, se aprueben.

3.º) La autorización prevista en los apartados anteriores se otorgará a precario. Los usos y las obras deberán cesar o demolerse sin derecho a indemnización, cuando la Administración otorgante acuerde la revocación de la autorización. No podrán iniciarse las obras o los usos sin formalizar previamente en documento público que se haya hecho constar en el Registro de la Propiedad, el otorgamiento de la autorización, su naturaleza y el carácter no indemnizable de la revocación de la licencia y demolición de los usos y

obras. Los gastos de formalización del documento público y de su acceso registral serán de cuenta del autorizado.

#### **Artículo 7.—Interpretación de las Normas**

1. Las normas de este Plan se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidad de este Plan expresados en el Capítulo de la Memoria referente a estas Normas. En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación para equipamientos comunitarios.

2. El número de viviendas indicado en los cuadros de características para cada manzana, tiene el carácter de posibilidad máxima de construcción de la Unidad de Planeamiento

3. Las superficies indicadas para usos terciarios en los cuadros de características para cada una de las manzanas, tienen el carácter de topes máximos.

4. Las superficies indicadas para pórticos y pasos cubiertos en los cuadros de características para cada una de las manzanas tienen el carácter de topes mínimos.

5. El fondo de los pórticos y el ancho de los pasos cubiertos bajo los edificios tienen a efectos de medidas, en cuanto a anchura y altura, el carácter de mínimos a cumplir.

6. Las superficies indicadas en los cuadros de características, destinadas a equipamiento de todo tipo, tendrán el carácter de topes mínimos.

7. Las alineaciones exteriores frente a las calles, tienen el carácter de fijas, a partir de las cuales se medirá el fondo máximo de edificación.

Sobre ellos podrán sacarse los vuelos para miradores, solanas o balcones de acuerdo con el artículo que expone los reglamentos.

8. Los fondos edificables fijados en los planos tienen el carácter de tope máximo.

9. El número de plantas indicado para cada caso es vinculante.

10. Las determinaciones de carácter general recogidas en los puntos anteriores serán de obligado cumplimiento siempre y cuando no se mencione nada en otro sentido al desarrollar la norma pormenorizada que hiciera al caso.

### **Capítulo 2.º**

#### **DEL DESARROLLO DEL PLAN GENERAL**

#### **Artículo 8.—Competencia**

1. El desarrollo de este Plan General, a través de los instrumentos jurídicos urbanísticos procedentes según la clase de suelo y el objetivo pretendido, corresponde al Ayuntamiento.

2. Los particulares podrán promover planes para el desarrollo de las previsiones de este Plan General. El Ayuntamiento facilitará a las corporaciones y asociaciones y a los particulares la participación en los procedimientos de elaboración del planeamiento urbanístico.

#### **Artículo 9.—Respecto al Plan General**

1. Los Planes que en desarrollo de este Plan General se aprueben deberán respetar las previsiones contenidas en el mismo.

2. No podrán incluirse en dichos Planes redistribuciones de edificabilidad entre zonas, aunque se respete el aprovechamiento medio.

#### **Artículo 10.—Planes parciales de Ordenación**

1. Para el desarrollo de las previsiones de este Plan General en suelo urbanizable programado se elaborarán Planes parciales de Ordenación, con sujeción a sus determinaciones.

2. Los Planes Parciales de Ordenación contendrán las determinaciones establecidas por la Ley del Suelo y las disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación y, además, como mínimo las siguientes:

a) Tipo o tipos de ordenación, de los regulados en estas Normas, que se elijan para la zona o zonas del ámbito territorial del

Plan. Cuando este Plan General fijare el tipo o tipos de ordenación a aplicar en la zona que se trate, el Plan Parcial deberá respetar esta previsión.

b) Delimitación de las zonas y, en su caso, subzonas en que se divide el territorio del Plan Parcial, según las previsiones contenidas en este Plan.

c) Condiciones de edificación que, en su caso, completen las previstas con carácter general en estas Normas.

d) Características de los servicios.

3. Los Planes Parciales comprenderán los documentos especificados en el artículo 13-3 de la Ley del Suelo.

4. Cuando no se establezca en el correspondiente Plan Parcial una regulación detallada de usos y condiciones de edificación, se aplicarán como Ordenanzas, las normas contenidas en el Título III, sin que ello implique incremento de la edificabilidad prevista en este Plan General para el suelo clasificado como urbanizable.

#### Artículo 11.—Plan de Etapas

1. El Plan de etapas es el documento integrante de los Planes Parciales y de los Planes de Reforma Interior que establece el desarrollo ordenado de la urbanización en forma escalonada, con sujeción a unas prioridades y un calendario.

2. El Plan de etapas fijará los plazos para la ejecución de la urbanización en cada uno de los polígonos, dentro de la previsión temporal de este Plan General. Los plazos para la ejecución de la urbanización en cada uno de los polígonos y en la totalidad del suelo comprendido en el ámbito del Plan Parcial o del Plan Especial, se determinarán, en cada caso, en función de los medios y fines.

3. Como plazo máximo ordinario para la total ejecución de los Planes se fijará el de ocho (8) años computado desde la publicación de la aprobación definitiva de los mismos. Podrá no obstante, establecerse un plazo mayor en los Planes de Reforma Interior referentes a zonas de renovación urbana o de remodelación, o que entrañen la realización de operaciones de reforma que por los medios disponibles o por la envergadura de la operación y su repercusión social necesiten una actuación temporal superior a los diez (10) años.

#### Artículo 12.—Estudios de Detalle

1. Se elaborarán y aprobarán Estudios de Detalle cuando sea necesario para alguno de los objetivos o fines previstos en el artículo 14 de la Ley del Suelo.

2. El Estudio de Detalle contendrá las determinaciones necesarias para el fin pretendido. La documentación mínima del Estudio de Detalle será la siguiente:

- a) Memoria justificativa.
- b) Planos de información, y
- c) Planos de ordenación.

3. El estudio de Detalle no alterará la edificabilidad prevista para cada zona y tipo de ordenación en el Plan General.

#### Artículo 13.—Planes de Reforma Interior

1. El Ayuntamiento promoverá las operaciones de Reforma Interior mediante el P.E.R.I. correspondiente que autoriza al artículo 23 de la Ley del Suelo, cuando lo requiera la dinámica del proceso urbano. Cuando la Reforma Interior requiera la modificación de la estructura fundamental de este Plan, no podrá realizarse sin la revisión del Plan, o en su caso, la modificación previa o simultánea de las determinaciones del Plan General.

2. Las determinaciones y documentos que deberán contener los Planes Especiales de Reforma Interior serán los previstos en el artículo 23 en relación con el 13 de la Ley del Suelo y, además, los siguientes:

- a) Memoria técnica justificativa de la Reforma.
- b) Memoria jurídica sobre la validez legal de las soluciones propugnadas, y
- c) Estudio justificativo de que la Reforma no incide negativamente en la densidad congestiva y en la dotación de equipamientos comunitarios y espacios libres.

#### Artículo 14.—Descongestión y dotación de equipamientos.

1. Las operaciones de reforma interior que incrementan las superficies de suelo para vías o plazas públicas, parques o jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes, centros asistenciales y demás servicios de interés público y social, se entenderán comprendidas en el artículo 23-3 de la Ley del Suelo, aunque no estuvieren especialmente previstas en este Plan General. Estas operaciones podrán llevarse a cabo, mediante la redacción del Plan de Reforma Interior, sin modificar previa o simultáneamente el Plan General, por responder las mismas a los objetivos de descongestión y dotación de equipamientos comunitarios que inspiran este Plan General sin que den lugar a aumento de edificabilidad zonal.

#### Artículo 15.—Ambito territorial de los Planes de Reforma Interior

1. Los Planes de Reforma Interior comprenderán áreas que constituyen unidades funcionales de planeamiento.

2. Sin embargo, cuando el desarrollo de este Plan General y el cumplimiento de sus objetivos lo aconsejen, el Plan de Reforma Interior podrá limitarse a una unidad de planeamiento, de las delimitadas en este Plan General.

#### Artículo 16.—Protección de valores artísticos, históricos, típicos y tradicionales

1. El Ayuntamiento promoverá, en el ejercicio de sus competencias, la inclusión en el Catálogo o en los Catálogos de los edificios o construcciones, o de los conjuntos de interés artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional que justifiquen la inclusión.

2. También promoverán, y en su caso aprobarán, Planes Especiales para la protección de los valores que se dicen en el apartado anterior y para la protección de paisajes, jardines, lugares, rincones y otros elementos de interés artístico, arqueológico, histórico y tradicional o típico, aunque en este Plan General no esté expresamente provista esta operación de protección.

3. Este Plan General prevee la redacción por parte del Ayuntamiento de un Plan Especial de Protección del Centro Histórico de la Villa de Portugalete, correspondiente con un área física definida en los planos de Ordenación.

4. A las presentes Normas acompaña un Anexo como Catálogo de elementos y edificios de interés que el Plan General acoge bajo su protección.

### Capítulo 3.º

#### DE LA EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

#### Artículo 17.—Administración actuante

1. La ejecución de este Plan será realizado por el Ayuntamiento.

2. Las actuaciones, obras y servicios que lleven a cabo el Estado, Comunidad Autónoma o Provincia, para dotar de alguno de los sistemas generales, o de sus elementos, o de equipamientos comunitarios al territorio de este Plan, son operaciones de ejecución del mismo, o de los que en desarrollo de sus previsiones generales se aprueben.

3. El Ayuntamiento podrá asumir el ejercicio de la acción expropiatoria de los bienes afectados, cuando cooperen a la ejecución de las obras y servicios que realicen el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia u otras Entidades públicas para la dotación de sistemas generales o de sus elementos, o de equipamientos comunitarios, conforme a las previsiones de este Plan.

#### Artículo 18.—Sociedades de economía mixta

Las sociedades de economía mixta que se constituyan entre el Ayuntamiento y las Entidades Públicas o las personas para finalidades comprendidas en la política urbanística, podrán ejecutar este Plan o los que en desarrollo del mismo aprueben, dentro de su esfera de competencia.

#### Artículo 19.—Concesiones para equipamientos

Sobre el suelo destinado a equipamientos comunitarios que se hubieran adquirido por la Administración por cualquier título de Derecho Civil o Administrativo, incluso la cesión obligatoria gratuita,

podrá otorgarse por la Administración titular una concesión para ser destinado dicho suelo al equipamiento comunitario previsto en el Plan. Esta concesión no podrá en ningún caso tener una duración superior a cincuenta (50) años, ni conferir al concesionario ningún derecho de renovación.

#### **Artículo 20.— Actuación en Suelo Urbano**

Para la ejecución de este Plan General en Suelo Urbano o a través de Planes Especiales, mediante Polígonos o Unidades de Actuación, se considera sistema preferente el de compensación, sin perjuicio de la elección que la Administración actuante podrá efectuar de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.2 de la Ley del Suelo. Todo ello sin perjuicio igualmente de que el propio Plan General precise para un Polígono o Unidad de Actuación determinada otro sistema de actuación, en cuyo caso deberá de efectuarse ateniéndose a éste.

#### **Artículo 21.—Actuación Poligonal**

1. Para la ejecución del planeamiento en sectores de reforma interior se delimitarán en el Plan Especial Polígonos o Unidades de Actuación urbanística.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que la Administración competente pueda realizar actuaciones aisladas en suelo urbano, sin la delimitación de un Polígono, cuando estas actuaciones estén previstas en este Plan General, en un Plan Especial, o en un Estudio de Detalle, y no se requiera la distribución de las cargas de la urbanización entre los propietarios del Sector.

También podrá el Ayuntamiento delimitar un Polígono limitado a un Sistema General ejecutable mediante expropiación forzosa. Cuando los propietarios de un Sector de una Zona o de un ámbito Territorial determinable resulten especialmente beneficiados por este Sistema General, la Administración actuante delimitará la extensión comprendida en el beneficio, a los efectos de repercusión, sobre los propietarios beneficiados del coste de la expropiación.

#### **Artículo 22.—Sistema de Actuación en Suelo Urbanizable Programado**

Sin perjuicio de la elección que la Administración actuante podrá efectuar de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.2 de la Ley del Suelo, para la ejecución de este Plan General en Suelo Urbanizable programado se considera sistema preferente el de cooperación.

#### **Artículo 23.—Delimitación de Polígonos**

1. La delimitación de los Polígonos para la ejecución del planeamiento en el Suelo Urbanizable programado se hará en el Plan Parcial de Ordenación.

2. El ámbito territorial del Plan Parcial podrá coincidir con un solo Polígono o comprender dos o más Polígonos.

3. Los Polígonos deberán tener la superficie adecuada para que puedan hacerse efectivas las concesiones obligatorias y su distribución equitativa entre los propietarios de los Polígonos, a cuyo fin en la Memoria del Plan, además de justificarse la elección de la división poligonal y lo que dice el artículo 117.2 de la Ley del Suelo, se explicará cómo se logran aquellas finalidades.

#### **Artículo 24.—Contenido de la propiedad del Suelo Urbanizable Programado**

1. Este Plan General reconoce a la propiedad privada en Suelo Urbanizable Programado un aprovechamiento de edificabilidad expresado en metros cuadrados. Techo m<sup>2</sup>. Superficie.

2. Para los distintos sectores de la actuación urbanística mediante Planes Parciales de Ordenación, el planeamiento reconoce asimismo un aprovechamiento de edificabilidad en m<sup>2</sup>. Techo m<sup>2</sup>. Superficie. Sin embargo, cuando el aprovechamiento para el Sector fuera superior, el exceso se materializará en suelo que se cederá gratuita y obligatoriamente a la Entidad actuante.

#### **Artículo 25.—Efectividad de la contribución sobre el aprovechamiento**

1. Para todas las fincas del Sector objeto de un Plan Parcial de Ordenación sobre el Suelo Urbanizable Programado, el Plan fijará el aprovechamiento, expresado en m<sup>2</sup>/Techo - m<sup>2</sup>/Superficie.

Este aprovechamiento será el resultado de aplicar a la superficie de la finca, cualquiera que sea su destino en la ordenación, el aprovechamiento medio del Sector.

2. Como una de las cargas de ejecución del planeamiento, el 15% de este aprovechamiento debe cederse obligatoriamente y gratuitamente al Municipio. Esta aportación obligatoria se materializará en suelo que se pondrá a disposición del Municipio. La transmisión de este suelo se realizará en la forma que se establecen en estas Normas para las otras cesiones gratuitas según el Sistema de Actuación elegido.

#### **Artículo 26.—Transmisión del suelo de cesión obligatoria cuando se sigue el Sistema de Compesación**

1. La transmisión al Municipio del suelo de cesión gratuita obligatoria destinado a sistemas y equipamientos, en los límites establecidos en estas Normas, se producirán por ministerio de la Ley en los supuestos de sistemas de compensación, de acuerdo con el artículo 179 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Concluida la obra de urbanización se recibirá por la Administración, a cuyo fin se documentará la misma en Acta Administrativa o Notarial indistintamente, en que intervendrán la representación de la Junta de Compensación y la representación municipal.

#### **Artículo 27.—Transmisión del suelo de cesión obligatoria cuando se sigue el Sistema de Cooperación**

1. Cuando se ejecutare el Plan mediante el sistema de cooperación, la transmisión de los terrenos de cesión obligatoria gratuita, previstos en el Plan según la clase de suelo, se producirá por ministerio de la Ley por aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. Si la reparcelación fuera innecesaria, por resultar suficientemente equitativa la distribución de los beneficios y cargas, la transmisión se producirá con el mismo efecto por la publicación del acuerdo en que se declare su innecesariedad.

3. Se procederá por la Administración actuante a levantar actas administrativas o notariales indistintamente, en las que con referencia al Plan, y en lo menester al Proyecto, se delimite el suelo cedido.

4. Cuando sobre el suelo de cesión gratuita existan edificaciones, instalaciones u ocupantes, se aplicará lo establecido en la Ley del Suelo y disposiciones que la desarrollen.

#### **Artículo 28.—Transmisión de los terrenos de cesión obligatoria en las promociones privadas**

1. En las actuaciones de promoción privada sobre terrenos que pertenezcan a un solo titular, o a varios que actúen bajo formas privadas asociativas o comunitarias, la cesión del suelo destinado a viales, parques y jardines públicos y otros sistemas o equipamientos que deban transferirse obligatoria y gratuitamente a la Administración, se producirá por ministerio de la Ley por la aprobación definitiva del Plan.

#### **Artículo 29.—Cargas de urbanización en el Sistema de Cooperación**

Las cargas de urbanización asumidas por los propietarios en el sistema de cooperación comprenderán todas las obras de urbanización y las que, para la realización de éstas, son necesarias, como las de demolición, derribo o destrucción de edificaciones o construcciones. Deberán costearse por los propietarios estas operaciones de urbanización a cuyo fin se incluirán los costes de los proyectos, las indemnizaciones a satisfacer, las valoraciones de las obras y en definitiva, todos los conceptos originados por razón de la urbanización.

## **Título II**

### **REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO DISPOSICIONES COMUNES**

#### **Artículo 30.—Clasificación del suelo**

1. A efectos de aplicación de este Plan, la totalidad del suelo del término municipal de Portugalete, se clasifica en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo no Urbanizable. La delimitación de estos tipos de suelo se hace en los planos correspondientes.



2. La conversión de Suelo Urbanizable en Suelo Urbano se operará por la ejecución del correspondiente Plan Parcial, a medida que se realicen todos los elementos de urbanización exigidos por el mismo.

3. La alteración de la calificación del Suelo no Urbanizable, para calificarlo de Suelo Urbanizable, no podrá hacerse sino a través de la revisión del Plan.

#### **Artículo 31.—Destino del suelo en la ordenación**

1. Por su destino en la ordenación del territorio, el suelo se afecta en este Plan General a alguno de los objetivos siguientes:

- a) Sistemas generales de comunicación y sus áreas de protección.
- b) Espacios libres destinados a parques públicos, espacios libres y zonas verdes.
- c) Equipamientos comunitarios y para centros públicos.
- d) Instalaciones para servicios técnicos de interés general.
- e) Áreas de protección de sistemas, distintas de las citadas en el apartado a).
- f) Sistemas viarios, de estacionamientos y de espacios libres de carácter local y dotaciones comunitarias de este mismo carácter.
- g) Edificación y usos públicos, privados o colectivos, una vez que el suelo cuente con los elementos de urbanización y se le haya dotado de los sistemas correspondientes.

#### **Artículo 32.—Sistemas Generales**

1. La estructura general y orgánica del territorio está integrada, además de por las distintas zonas de edificación tanto pública como privada, por los Sistemas Generales siguientes, determinantes del proceso urbano:

- a) Sistemas generales de comunicaciones.
- b) Espacios libres destinados a parques urbanos, parques deportivos y otros espacios verdes.
- c) Equipamientos comunitarios.
- d) Servicios técnicos de abastecimiento de agua, energía eléctrica y otros.

2. La alteración de alguno de los sistemas generales o las modificaciones en la intensidad de los usos exigirá la revisión o la modificación del Plan General.

#### **Artículo 33.—Sistemas Locales**

1. La estructura orgánica del territorio se complementa, a nivel local, por los siguientes elementos determinantes, a esta área local, del proceso urbano:

- a) Sistema viario local.
- b) Espacios libres y jardines públicos.
- c) Estacionamientos.
- d) Dotaciones comunitarias.

2. La previsión de estos elementos, designados genéricamente en este Plan con el nombre de Sistemas Locales, completa, a nivel local, los Sistemas Generales y prolonga, a este nivel, en una ordenación coherente, la continuidad de los objetivos asignados a los Sistemas Generales.

#### **Artículo 34.—Determinación del suelo adscrito a Sistemas Locales**

La determinación de los suelos adscritos a lo calificado como Sistemas Locales se hará, en su caso, en los Planes Especiales y en los Planes Parciales, con sujeción a las determinaciones establecidas para cada zona. La edificación deberá ordenarse de forma que deje libre los terrenos necesarios para la creación de los Sistemas Locales.

#### **Artículo 35.—Cesiones de suelo para Sistemas Locales**

Las cesiones gratuitas de suelo para lo calificado en este Plan General como Sistemas Locales públicos, se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Suelo y por lo que, en subordinación a ella, se dispone en este Plan para las actuaciones de las distintas clases de suelo y sistemas de ejecución.

#### **Art 36.—Determinación de los Sistemas Generales y Locales**

1. Los Sistemas Generales y Locales en Suelo Urbano vienen grafados en los planos correspondientes.

2. Los Sistemas Locales son los de las ordenaciones anteriores que se respetan; los determinados en este Plan General; los previstos en los estándares regulados por el Plan, necesitados de precisión en el planeamiento de detalle ulterior; y los que, respetando el mínimo establecido en este Plan General, se establezcan en los Planes Parciales o en los Planes Especiales.

#### **Artículo 37.—Titularidad y afectación de suelo a Sistemas Locales**

1. El suelo que el Plan afecta a Sistema Local viario y a espacios libres o jardines públicos será de la titularidad demanial del Municipio, previa su adquisición por el mismo, por expropiación, cesión gratuita según la Ley o cualquier otro título.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación a los suelos que el Plan afecta a estacionamientos o equipamientos comunitarios, salvo que por su naturaleza sean compatibles con la titularidad privada, si bien quedarán vinculados a aquella afectación o destino.

#### **Artículo 38.—Complementación de la estructura del territorio**

La estructura del territorio de este Plan General, determinada por los sistemas generales, se complementa mediante la calificación en el Suelo Urbano y en el Suelo Urbanizable Programado, y la preservación de otro suelo, al que se le somete a protección para evitar su degradación e incorporación al área edificada.

#### **Artículo 39.—Zonas y Unidades de Planeamiento**

1. A los efectos de orientar el proceso de urbanización y el de edificación, el Plan General «califica» el Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable Programado en «zonas», sin perjuicio del destino a sistemas locales y generales. Se entiende por «zona» la extensión del suelo, continua o discontinua, sometida a un régimen uniforme.

2. El Plan General pormenoriza los usos en Suelo Urbano con la precisión requerida en el artículo 29 del Reglamento de Planeamiento. Asimismo, aunque con un menor nivel de precisión y a requerimiento de las necesidades impuestas por la ordenación urbanística, se pormenorizan los usos en el Suelo Urbanizable Programado.

3. Cuando los objetivos urbanísticos lo han exigido, el Plan ha distinguido dentro de cada zona subzonas, para establecer una gradación de la edificabilidad, así como, en Suelo Urbanizable, tipos basados en la ordenación de la edificación. Estas subzonas se concretan en Suelo Urbano en Unidades de Planeamiento, cada una de las cuales tiene en el Plan una reglamentación detallada de usos, intensidades, etc. De la misma manera, en Suelo Urbanizable Programado, las subzonas se concretan en sectores, en donde la reglamentación es más global.

4. La zonificación se ve complementada, a efectos de determinar la calificación del suelo con la definición de los «usos pormenorizados» para el Suelo Urbano y Urbanizable, que quedan asimismo recogidos en los planos de Ordenación.

La definición de los «Usos Pormenorizados» del suelo ha de entenderse como una mayor precisión, a efectos de reglamentación más detallada, tanto del uso como de la edificación, tal y como queda dispuesto, como una exigencia para el Suelo Urbano, en el artículo 12.2, 1.f) de la Ley del Suelo y en consecuencia, para el Suelo Urbanizable que se incorpore al proceso urbano.

5. El Plan General delimita y fija para el Suelo Urbano y Suelo Urbanizable Programado el régimen general de las zonas que más adelante se detallan.

6. Las Normas concretas que regulan la intervención en las distintas unidades de planeamiento quedan puntualmente recogidas para cada unidad en un tomo de la documentación del presente Plan General titulado Normas Urbanísticas II, III, IV y V.

Una ficha individualizada, escrita y gráfica, precisa la morfología y la tipología edificatoria de cada unidad; los parámetros edificatorios y de aprovechamiento urbanístico; los usos y por último, en su caso, la gestión, concretándose las situaciones de fuera de ordenación, las unidades de actuación y el sistema de actuación.

La Normativa Sustitutoria que aparece incluida en las fichas correspondientes a las Unidades de Planeamiento tiene únicamente carácter general.

Aquellos terrenos incluidos en Unidades de Planeamiento para los que no se determina su inclusión en una Unidad de Actuación o es de aplicación la Normativa de Sustitución, tendrán el aprovechamiento que resulte aplicando a su superficie la edificación diseñada.

Los suelos vinculados a edificaciones que se consolidan no tomarán parte en el reparto de beneficios y cargas.

Los suelos sobre los que el Plan prevé actuaciones de sustitución constituyen un solar a efectos de adquisición del derecho de aprovechamiento urbanístico.

#### Suelo Urbano. Zonas Residenciales

CH	Centro Histórico	Ambito de aplicación del Plan Especial del Casco Viejo.
ARI	Area de Rehabilitación Integrada	Ambito de aplicación del Decreto 278/1983 de 5 de diciembre.
ZR-1 - EAD	Zona Residencial - 1 Ensanche de Alta Densidad	
ZR-2 - EMD	Zona Residencial - 2 Ensanche de Media Densidad:	BL - Bloques lineales
ZR-3 - EBD	Zona Residencial - 3 Ensanche de Baja Densidad:	CJ - Ciudad Jardín CB - Casas Baratas RH - Residencial en Hilera
ZR-4	Zona Residencial - 4 Ensanche de Alta Densidad:	MSA - Manzana Semi-abierta MB - Manzana Bloque
ZR-5	Zona Residencial - 5 Ensanche de Media Densidad:	BA - Bloque Abierto BL - Bloque Lineal
ZR-6	Zona Residencial - 6 Ensanche de Media Densidad:	MC - Manzana con Patio Reforma Interior
ZR-7	Zona Residencial - 7 Ensanche de Alta Densidad:	BT - Bloque Torre
ZR-8	Zona Residencial - 8 Ensanche de Media Densidad:	BP - Bloque Pantalla

#### Suelo Urbano. zonas de Servicios

ZS	Zonas de Servicios:	ZS - 1
----	---------------------	--------

#### Suelo Urbanizable. Zona Residencial

ZDR	Zonas de Desarrollo Residencial:	ZDR-1 - Repélega ZDR-2 - Los LLanos ZDR-3 - Los Hoyos ZDR-4 - Vicio
-----	----------------------------------	--

#### Suelo Urbanizable. Zona Industrial

ZDI ZI.A	Zona de Desarrollo Industrial. Ballonti: Zona Industrial de Almacenaje	Gran Industria
-------------	---	----------------

#### Suelo Urbanizable. Zona de Servicios

ZDS	Zona de Desarrollo de Servicios:	ZDS-1 ZDS-2
-----	----------------------------------	----------------

### Artículo 40.—Reglas para la precisión de los límites de las zonas

1. La precisión de los límites de las zonas realizada en el Plan Especial o en el Plan Parcial deberá respetar las siguientes reglas:

a) No alterará la superficie de la zona delimitada en los planos de Ordenación General y calificación de Suelo en más de un ocho por ciento (8%) de aumento o disminución.

b) No alterará sustancialmente la forma de las unidades de zona.

2. Los límites determinados por un Plan Parcial y los precisados en este Plan General coincidentes con alineaciones o límites de zonificación anteriores no podrán ser objeto de modificación.

### Artículo 41.—Ajustes en los límites de las zonas

1. La división del territorio en «zonas» y la delimitación de las mismas se realizan en este Plan General.

2. Los Planes Especiales o los Planes Parciales, en sus respectivos casos, podrán corregir los límites de las «zonas» en los términos señalados en el artículo anterior cuando se trate de ajustes debidos a:

a) Las alineaciones o líneas de edificación actuales.

b) Las características topográficas del terreno.

c) Los límites de las propiedades.

d) La existencia de arbolado, vegetación u otros elementos naturales o artificiales de interés que justifiquen la corrección.

### Artículo 42.—Ambito de las condiciones de edificación de las zonas

Las condiciones de edificación establecidas por las distintas «zonas» rigen para los edificios u obras de nueva planta. Las obras de ampliación o reforma se ajustarán a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 44.

### Artículo 43.—Tipos de ordenación de la edificación

Los tipos de ordenación física de las zonas establecidas en este Plan General son los siguientes:

1. *Edificación según alineaciones de vial.* Corresponde a una edificación, entre medianeras, a lo largo de las calles o viales, regida básicamente por la altura, el número de plantas y la profundidad edificable.

El Plan General fija para el suelo urbano las alineaciones anteriores y posteriores así como las rasantes. Para el suelo urbanizable residencial determina así mismo las alineaciones anteriores y las rasantes, pero en algunos casos deja sin determinar las posteriores y la profundidad o fondo edificable, que deberán ser precisadas en los correspondientes Planes Parciales.

2. *Edificación aislada.* Se establece en atención a la forma y superficie de la parcela regulándose básicamente atendiendo a los siguientes factores: altura máxima; índice de edificabilidad o de intensidad de edificación; densidad de ocupación de parcela; distancias mínimas a linderos y viales; anchos y fondos mínimos de parcela.

La aplicación de este tipo de ordenación se aplica a algunas unidades de planeamiento industriales del suelo urbano y a los sectores industriales de suelo urbanizable programado.

Algunos de los factores reguladores indicados son impuestos directamente por el Plan General, mientras que otros quedan a determinar por el correspondiente Plan Parcial del Sector de que se trate.

3. *Edificación Tridimensional.* Modelo de ordenación en que se interrelacionan los espacios públicos y privados, a distintos niveles y con diferentes destinos y usos. Es la ordenación adaptada fundamentalmente por el Plan General para los edificios de equipamiento y servicios. La determinación formal de este tipo de ordenación será fijada según los casos directamente por el Plan General; por el Plan Especial o por el Plan Parcial.

### Artículo 44.—Edificaciones anteriores al Plan y Edificios fuera de Ordenación

1. Las edificaciones anteriores a este Plan que rebasen las condiciones de edificabilidad establecidas en este Plan (altura, alineaciones interiores, ocupación de parcela), podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, modernización o mejora de sus condiciones estéticas o higiénicas, así como de modificación de uso, pero no de aumento de volumen. Cuando se proceda a la demolición o la edificación reúna los presupuestos para su calificación de finca inadecuada, conforme al artículo 154-3) de la Ley del Suelo, el aprovechamiento del suelo deberá hacerse con sujeción a las condiciones de edificabilidad establecidas en estas Normas.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior:

a) Las edificaciones fuera de ordenación por estar afectadas por sistemas generales o locales.

b) Las edificaciones levantadas en suelo destinado en el Plan a equipamientos comunitarios, o parques y jardines.

c) Las edificaciones situadas en el suelo sujeto a operaciones de reforma interior, que requieran la demolición de las mismas.

d) Las actividades industriales incompatibles con los usos de cada zona, a excepción de las instalaciones ordenadas por la Administración como medidas correctoras de la actividad.

3. A las edificaciones comprendidas en el apartado 2, se aplicará lo dispuesto en el artículo 60, 2 y 3 de la Ley del Suelo.

4. En las obras aludidas en apartado uno podrán mantenerse las condiciones de habitabilidad preexistentes en el inmueble (dimensiones de habitaciones, patios, plazas de aparcamiento, superficies de ventilación y escaleras), siempre que no se aumente el número de viviendas por parcela resultante de la aplicación de dicho Plan.

5. El grado de mantenimiento de las condiciones preexistentes citadas en el párrafo anterior, estará en función de las dificultades de adaptación a las Ordenanzas vigentes a tenor de la importancia de la obra a realizar. Estos criterios se aplicarán con la misma amplitud en el caso de conservación de edificios que por sus características estéticas o ambientales sea interesante mantener.

6. A efectos de la aplicación del apartado dos, no se entenderá que el edificio queda fuera de ordenación por el incumplimiento de las dimensiones de los patios, por no estar éstos comprendidos en la ocupación de parcela aludida en dicho artículo.

#### **Artículo 45.—Carácter de los máximos de volumen**

1. Los parámetros de cada tipo de ordenación fijan, de forma conjunta e interdependientemente, los máximos envolventes de los volúmenes de edificación que permiten estas normas.

2. Los envolventes de volumen, establecen unos límites que no pueden rebasarse, y no son obligatorios hasta sus valores máximos, tanto en las obras de nueva planta como en las de ampliación, salvo en aquellos supuestos que, una norma específica imponga el deber de edificar hasta dichos topes máximos.

#### **Artículo 46.—Conceptos sobre edificabilidad**

1. Los conceptos sobre edificabilidad expresados bajo los nombres de «índice de edificabilidad bruta o zonal», «superficie de techo edificable», «envolvente máximo de edificación», «índice de edificabilidad neta», e «índice de edificabilidad complementaria zonal», utilizados en estas Normas, son los definidos a continuación.

2. Se entiende por índice de edificabilidad zonal o bruta el límite máximo de edificabilidad, expresado en  $m^2t/m^2s$  (metro cuadrado techo edificable/metro cuadrado de suelo) del área de referencia de cada unidad de zona.

3. La superficie de techo edificable es la suma de todas las superficies cubiertas, correspondientes a las plantas que, de conformidad con las normas sobre ordenación, tengan la consideración de bajas y pisos.

Se computarán también para el cálculo de esta superficie, las correspondientes a los cuerpos salientes cerrados o semicerrados, las de las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y las de las edificaciones existentes que se conserven.

No se computarán las superficies de accesos públicos bajo pórticos y los soportales abiertos y las superficies de techos para dotaciones públicas.

4. La envolvente máxima de edificación es la que, resulta en función de los parámetros o constantes en cada tipo de ordenación.

5. El índice de edificabilidad neta es, la relación existente entre la superficie de techo edificable y la máxima superficie de suelo para usos privados, una vez deducidos los suelos de cesión obligatoria en cada zona, en suelo urbanizable.

6. El índice de edificabilidad complementario zonal es el límite máximo de edificabilidad, expresado en metros cuadrados de

techo por metros cuadrados de suelo ( $m^2t/m^2s$ ), del área de referencia de cada unidad zonal, que en algunas zonas se adiciona a la edificabilidad zonal para destinarla exclusivamente a usos comerciales y de oficina. El techo resultante de esta edificabilidad, podrá concentrarse o distribuirse homogéneamente cuando sea deseable y de interés general, destinar una mayor superficie de techo a usos comerciales o de oficina. El exceso sobre la edificabilidad complementaria deberá detraerse, o substituirse en caso de edificaciones o usos ya existentes, de la edificabilidad resultante de la aplicación del índice de edificabilidad zonal.

#### **Artículo 47.—Cómputo de edificabilidad de los bienes de dominio público**

Los suelos de dominio público del municipio vinculados al uso público viario, de espacios libres o de equipamientos colectivos, con anterioridad a la aprobación de este Plan General y que fueron incluidos dentro de zonas calificadas con aprovechamiento urbanístico por el mismo plan, harán efectivos aquellos aprovechamientos de maneras distintas, según el procedimiento o sistema seguido en su momento por la administración para su obtención.

a) En el supuesto en el que la superficie de suelo de dominio público municipal existente dentro de una zona objeto de reparcelación hubiere sido obtenida con anterioridad a la reparcelación como cesión gratuita, se entenderá compensada por los nuevos viales y otros terrenos destinados a equipamiento o espacios libres resultantes de la reparcelación. En consecuencia la administración no detendrá aprovechamiento urbanístico alguno, a pesar de que la zona calificada del Plan se extendiera sobre espacios de dominio público bajo su administración.

b) En el supuesto en el que la superficie de suelo de dominio y uso público hubiere sido obtenida por expropiación, aquel suelo quedará excluido a efectos de la distribución del aprovechamiento urbanístico. Pero asimismo serán descontados del cómputo de la edificabilidad total de la zona calificada la parte correspondiente a aquel suelo, que no se hará efectiva mediante edificación, ni podrá acumularse a las fincas de otros propietarios con aprovechamiento sean estos tanto de titularidad pública como privada.

c) En el supuesto en el que la superficie de dominio y uso público hubiera sido adquirida por la administración mediante compra o cualquier otro tipo de título con exclusión de la cesión del apartado a) y de la expropiación del apartado b), aquella superficie computará, tanto a efectos de edificabilidad como de reparcelación y asignación de derechos y fincas edificables.

#### **Artículo 48.—Protección del medio ambiente**

La protección del medio ambiente y la conservación y protección de la naturaleza y del paisaje, en el marco del planeamiento urbanístico a nivel general, se realizará mediante la preservación del suelo a todo proceso de degradación, a través de las adecuadas medidas limitativas o prohibitivas que excluyen los usos que generen efectos perjudiciales.

#### **Artículo 49.—Denegación de licencias motivada por la protección del medio ambiente**

1. La Administración municipal denegará la licencia que habilite para la edificación, instalación o uso, cuando por las características de la actividad a desarrollar o por la disposición de la edificación y de sus instalaciones, o por los efectos del o sobre el entorno, o sobre la trama urbana y la de servicios de circulación, se puedan generar situaciones dañosas para el medio ambiente, como son la contaminación atmosférica, perturbaciones por ruidos y vibraciones, riesgo de explosiones e incendios, riesgos mecánicos y similares, desfiguración de la perspectiva del paisaje o rotura de la armonía paisajística o arquitectónica.

#### **Artículo 50.—Aplicación de las Normas del Título III**

1. Las Ordenanzas reguladoras de la edificación y de los usos en suelo que se ordene mediante Planes Parciales, deberán ajustarse a las disposiciones comunes contenidas en el Capítulo 2.º del Título III de estas Normas. Cuando sea necesario establecer una reglamentación especial, deberá incorporarse a la Memoria del Plan Parcial un estudio que justifique su necesidad o conveniencia.

2. Siempre que no establezcan otra cosa, las Normas comunes contenidas en el Título III serán de aplicación al suelo urbanizable, programado, que mediante Planes Parciales y Planes especiales, se incorpore al urbano.

### Título III

#### REGIMEN DEL SUELO URBANO

##### Capítulo 1.º

###### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 51.—Calificación de suelo urbano

1. El Plan General califica de suelo urbano el que por su situación dentro del casco urbano o por su urbanización según ordenaciones anteriores o su inclusión legítima en áreas consolidadas por la edificación, merece aquélla calificación.

###### Artículo 52.—Cesiones gratuitas en el suelo urbano

1. Las cesiones gratuitas obligatorias en el suelo urbano en las actuaciones poligonales de reforma interior o de remodelación, se determinarán en el Plan Especial y tendrán la siguiente extensión:

- a) El suelo destinado a la apertura, ampliación o ensanchamiento de viales locales.
- b) El suelo destinado a jardines públicos locales.
- c) El suelo destinado a centros públicos para impartir la educación general básica.

2. La cesión gratuita y obligatoria se extiende a la totalidad de los terrenos necesarios para los destinos antes indicados. Sin embargo, cuando los jardines públicos o las dotaciones docentes excedan de las necesidades del polígono o unidad de actuación, y no se delimitare un polígono mayor que permita asumir cesiones de suelo, el terreno que exceda, de las previsiones del polígono, será objeto de expropiación forzosa, que dará lugar a la aplicación de contribuciones especiales.

###### Artículo 53.—Aplicación de las normas de este Título

1. Este título contiene la reglamentación detallada del uso y edificación en suelo urbano, según lo dispuesto en el artículo 12-2, 1f), de la Ley del Suelo.

2. Las normas de este Título se aplicará al suelo urbanizable, que se incorpore al proceso urbano, en lo que no sea objeto de una reglamentación distinta.

3. Para edificar en los solares del suelo urbano no es preciso completar la reglamentación contenida en estas Normas mediante Planes Especiales o Estudios de Detalle, salvo en aquellos casos en que estas Normas dispongan lo contrario o resulte indispensable el desarrollo del Plan General, para precisar las condiciones de la edificabilidad.

##### Capítulo 2.º

###### DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS TIPOS DE ORDENACION

###### Artículo 54.—Significado de los conceptos utilizados

1. Esta sección contiene la reglamentación detallada de las constantes o parámetros que determinan, con carácter general, las características de la edificación.

2. Cuantas veces se empleen en estas Normas los conceptos que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- a) Parcela. Porción de Suelo Urbano edificable.
- b) Solar. Parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización en estas Normas, es apta para su inmediata edificación.
- c) Planta baja. Piso bajo del edificio a nivel del suelo, o dentro de los límites que con referencia a la rasante señalan las Normas.

d) Planta sótano. La situada por debajo de la planta baja.

e) Planta piso. Toda planta de edificación que esté por encima de la planta baja.

f) Elementos técnicos de las instalaciones. Partes integrantes de los servicios del edificio de carácter común, como los siguientes:

Filtros de aire; depósitos de reserva de agua, de refrigeración o acumuladores; conductos de ventilación o de humos; claraboyas; antenas de telecomunicación, radio y televisión; maquinaria de ascensor; espacios para recorrido extra de los ascensores e incluso para acceso de estos al plano de terrado o cubierta; cuerpos de escalera de acceso al plano de terrado o cubierta; elementos de soporte para el tendido y secado de la ropa y otros.

g) Cuerpos salientes. Son los que sobresalen de la alineación de fachada o línea de fachada de la alineación interior, o de espacio libre a interior de manzana, y tienen el carácter de habitables u ocupables, ya sean cerrados, semicerrados o abiertos.

h) Elementos salientes. Son parte integrante de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la alineación o línea de fachada o de alineación interior o de la alineación de edificación.

i) Patio de luces. Espacio no edificado situado dentro del volumen de edificación y destinado a obtener iluminación y ventilación.

j) Patios de ventilación. Con este nombre se designan espacios no edificados, de igual significación que los patios de luces, pero destinados a iluminar o ventilar escaleras o dependencias distintas de dormitorios o estancias.

Se entiende por estancia el aposento, sala o cuarto donde se habita normalmente y no destinado a dormitorio.

k) Pórticos o soportales. Son espacios públicos cubiertos situados bajo edificación y vinculados al espacio exterior de calle, plaza o espacio libre.

###### Artículo 55.—Índice de intensidad neta de edificación por parcela

1. El índice de intensidad neta de edificación por parcela es el resultado de dividir la edificabilidad máxima permitida en cada parcela por la superficie de ésta. La edificabilidad máxima permitida es el resultado de la distribución —comportada por la ordenación de volúmenes— entre todas las parcelas de edificabilidad neta de cada unidad de zona.

2. En el cómputo de la edificabilidad se incluirán las superficies de todas las plantas, por encima de la planta sótano. Se computarán también en la edificabilidad los cuerpos salientes cerrados o semicerrados, los patios de luces y los de ventilación.

3. La edificabilidad total, computada según el número anterior, no superará en las parcelas en pendiente la que resultare de la edificación en terreno en plano horizontal.

###### Artículo 56.—Planta baja

1. La planta baja es la primera planta por encima de la planta sótano, real o posible. Sin embargo, en el tipo de ordenación según alineaciones de vial, la planta baja para cada parcela es aquella cuyo pavimento se halle situado entre cero con sesenta (0,60) metros por encima y cero con sesenta (0,60) metros por debajo de la rasante del vial, en los puntos de mayor y menor cota, respectivamente, que a la parcela corresponden.

En los casos en que a consecuencia de la pendiente exista más de una planta en el tipo de ordenación según alineaciones que se sitúe dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se entenderá por planta baja para cada tramo de frente de parcela la de posición inferior.

Para este mismo tipo de ordenación, en los casos de parcelas con frente a dos viales opuestos, se referirá la cota planta baja a cada frente, como si se tratase de distintas parcelas, cuya profundidad alcance el punto medio de la manzana.

2. La altura libre de la planta baja será de tres con cincuenta (3,50) metros. En calles con pendiente, esta altura podrá elevarse en los niveles inferiores hasta un máximo de cinco (5) metros. En los niveles superiores, la altura libre mínima, medida desde la rasante de la acera, será de tres (3) metros.

3. Los pórticos o soportales representados en los planos de ordenación del Plan a escala 1:2.000 y en las Unidades de Planeamiento a 1:500, son de ejecución obligada.

4. No se permite el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas, según la modalidad de semisótano y entresuelo.

5. Los altillos se permiten en planta baja cuando formen parte del local ubicado en dicha planta y no tengan acceso independiente desde el exterior. También se permiten los destinados a dependencias de la portería o conserjería cuando no sean utilizables como vivienda.

Los altillos:

a) Se separarán un mínimo de tres (3) metros de la fachada que contenga el acceso principal al edificio.

b) Su altura libre mínima, debajo y encima, será de dos con cincuenta (2,50) metros.

Si la parte superior se destina a depósito de materiales, no será preciso que cumpla tal condición.

#### Artículo 57.—Planta sótano

1. Las plantas sótanos, en el tipo de ordenación según alineaciones del vial, son las situadas debajo de la planta baja, tengan o no aberturas, por causas de desniveles en cualquiera de los frentes de edificación.

2. Las plantas sótanos, en los otros tipos de ordenación, son toda la planta enterrada o semienterrada, siempre que su techo esté a menos de un (1) metro por encima del nivel del suelo exterior definitivo. La parte de planta semienterrada, cuyo techo sobresalga más de un (1) metro por encima de este nivel, tendrá, en toda esta parte, la consideración de planta baja.

3. En los sótanos no se permite el uso de vivienda ni la ubicación de habitaciones en el uso residencial y sanitario. Los sótanos, por debajo del primero, sólo podrán destinarse a aparcamientos, instalaciones técnicas del edificio, cámaras acorazadas y aquellas actividades previstas en las Ordenanzas Generales, cuyos usos, distintos de los de vivienda y del residencial, siempre y cuando tenga las condiciones especiales y dimensiones precisas o si se dota al local de medidas técnicas seguras que cubran los riesgos de incendios, explosión y otros y el desalojo, con seguridad, de las personas en estos eventos.

4. La altura libre de las plantas sótanos será al menos de dos con veinte (2,20) metros.

#### Artículo 58.—Altura de las plantas piso

La altura libre de las plantas piso no será inferior a dos con cincuenta (2,50) metros. La altura total, incluido forjado se reglamenta en cada zona o unidad de planeamiento.

#### Artículo 59.—Cuerpos salientes

1. Los cuerpos salientes habitables u ocupables, cerrados, semicerrados o abiertos, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de la edificación, cumplirán en tal caso lo dispuesto en este artículo.

2. Son cuerpos salientes cerrados los miradores, tribunas y otros similares con todos sus lados con cerramientos indismontables. Son cuerpos salientes semicerrados los cuerpos volados que tengan cerrados totalmente alguno de sus contornos laterales mediante cerramientos indismontables y opacos, como son las galerías y similares que reúnan estas características. Son cuerpos volados abiertos las terrazas, los balcones y otros semejantes.

3. a) La superficie en la planta de los cuerpos salientes cerrados se computará a efectos del índice de edificabilidad neto y de la superficie de techo edificable.

b) La misma regla se aplicará a los cuerpos salientes semicerrados. Sin embargo, a efectos del cálculo de la superficie de techo edificable, dejará de computarse la parte que esté abierta por todos sus lados, a partir de un plano paralelo a la línea de fachada.

c) Los cuerpos salientes abiertos no se computarán a efectos del cálculo de la superficie de techo edificable. Se computarán a efectos de la ocupación máxima en planta baja y en el tipo de ordenación de edificación aislada, además a los efectos de separaciones a los lindes de parcela.

4. En todos los tipos de ordenación se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

5. Se admiten con las excepciones o restricciones establecidas en las Normas aplicables a cada zona, los cuerpos salientes a partir de la primera planta.

6. Se entiende por plano límite lateral de vuelo, el plano normal a la fachada que limita el vuelo de todo tipo de cuerpos salientes, en planta piso. Este plano límite de vuelo se situará como máximo a una distancia de la medianera igual a la del cuerpo volado.

#### Artículo 60.—Vuelo máximo de los cuerpos salientes

El vuelo máximo de los cuerpos salientes, cerrados, semicerrados o abiertos, es el que se establece en este artículo.

Salvo la zona de Casco Histórico, que tiene normativa especial por consideraciones especiales, regirán las siguientes prescripciones:

El vuelo máximo, medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto de ésta, no podrá exceder de la décima parte del ancho del vial.

Si por aplicación de esta regla resultare un vuelo superior a uno con cincuenta (1,50) metros, se aplicará esta medida como máximo vuelo. Si la edificación da frente a vías o tramos de vías de distinta anchura, para cada uno de los cuerpos salientes se aplicará la regla de anchura correspondiente a la vía o tramo de vía a que recae, con el límite máximo de uno con cincuenta (1,50) metros.

2. El vuelo máximo de los cuerpos salientes abiertos en el espacio libre interior de manzana, no podrá exceder de un veinteaño del diámetro de la circunferencia inscribible en el espacio libre interior de manzana, con un vuelo máximo, en todo caso, de uno con cincuenta (1,50) metros.

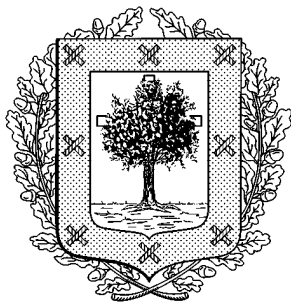
En el espacio libre interior de manzana no se permiten cuerpos salientes cerrados o semicerrados que rebasen la profundidad edificable.

3. Los cuerpos salientes abiertos no podrán ocupar en su totalidad la longitud de fachada en cada tramo. Los cerrados y los semicerrados no podrán ocupar más de un tercio de dicha longitud. En uno y otro caso, los cuerpos vienen limitados en su distancia a la medianera mediante el plano límite lateral del vuelo.

Sin embargo y por criterios de diseño, se podrá ocupar más de un tercio de la longitud de la fachada, siempre que no se rebasa la superficie que le correspondería en caso de máximo vuelo.

CONTINUARA

<p>1. Bi zutabeko iragarkiaren lerro nahiz lerrozatik bakoitzaren tarifa: 744 pezeta.</p> <p>2. Ale baten urteko harpidetzaren tarifa: 19.627 pezeta.</p> <p>3. Banakako alearen tarifa: 158 pezeta.</p> <p>Tarifa horiek Balio Erantsiaren gaineko Zerga (BEZ) sortaraziko dute.</p>	<p>1. Tarifa por línea de anuncio o fracción en doble columna: 744 pesetas.</p> <p>2. Tarifa de la suscripción anual por ejemplar: 19.627 pesetas.</p> <p>3. Tarifa por ejemplares sueltos: 158 pesetas.</p> <p>Las citadas tarifas devengarán el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).</p>
<p><b>Administrazioari dagozkion eskutitzak</b>  <b>Moldiztegiko Administrazioarek bidaliko zaizkio.</b>  <b>Aldundiko Jauregia. 48009 - BILBAO. 53. Postakutxa.</b></p>	<p><b>La correspondencia referente a la Administración</b>  <b>se dirigirá al Administrador de la Imprenta.</b>  <b>Palacio de la Diputación. 48009 - BILBAO. Apartado 53.</b></p>



# BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

# BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Legezko Gordailua / Depósito Legal BI - 1958 - 1

BAO 76. zk. 1994, apirilak 22. Ostirala

— 4177 —

BOB núm. 76. Viernes, 22 de abril de 1994

## Laburpena / Sumario

	Orrialdea / Página	
I. Bizkaiko Lurralde Historikoko Foru Adminis- trazioa:	—	I. Administración Foral del Territorio Histórico de Bizkaia:
— Batzar Nagusiak	—	— Juntas Generales
— Foru Aldundia:	—	— Diputación Foral:
— Xedapen orokorrak	—	— Disposiciones generales
— Iragarkiak	—	— Anuncios
II. Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Adminis- trazioa	4177	II. Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia
III. Euskal Herriko Autonomi Elkarteko Adminis- trazioa	—	III. Administración Autónoma del País Vasco
IV. Estatuko Administrazio Orokorra	—	IV. Administración General del Estado
V. Justiziako Administrazioa	4232	V. Administración de Justicia
VI. Bestelako Herri Administrazioak	—	VI. Otras Administraciones Públicas
VII. Beste zenbait	4240	VII. Varios

CONTINUACION

## II. Atala / Sección II

### Bizkaiko Lurralde Historikoko Toki Administrazioa

### Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia

#### Ayuntamiento de Portugalete

##### Artículo 61.—Elementos salientes

1. Los elementos salientes, como los zócalos, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles, y otros similares fijos se limitarán en cuanto a su vuelo, a lo dispuesto para los cuerpos salientes, con las particularidades siguientes, aplicables en todos los tipos de ordenación.

a) Se admiten los elementos salientes en planta baja, de edificación que dé frente a la calle de más de seis (6) metros de ancho, y siempre que no sobresalgan más de un cincuentavo del ancho del vial, de una décima parte del ancho de la acera y de cero con cuarenta (0,40) metros cuando afecten a menos de la quinta parte de la longitud de fachada, o de cero con quince (0,15) metros si ocupan más de un quinto de fachada.

Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a la altura inferior a los dos con cincuenta (2,50) metros por encima de la rasante de la acera y su vuelo no sea superior en ningún punto a cero con cincuenta (0,50) metros.

c) Los aleros podrán volar del plano de la fachada hasta un máximo de cero con cuarenta y cinco (0,45) metros para las calles de menos de veinte (20) metros y hasta un máximo de cero con noventa (0,90) metros para las calles de veinte (20) o más metros.

2. Los elementos salientes no permanentes, como son los toldos, persianas, rótulos, anuncios y similares, no se incluyen en el concepto de elementos salientes regulados en este artículo.

##### Artículo 62.—Ventilación e iluminación

a) En los edificios de viviendas, los dormitorios y estancias interiores no podrán autorizarse si no reciben ventilación e iluminación a través al menos de patios de luces. La ventilación e iluminación de otras dependencias distintas de las destinadas a dormitorios o estancias, y las de las escaleras y piezas auxiliares interiores podrán hacerse mediante patios de ventilación.

b) La ventilación e iluminación mediante medios técnicos, sin utilización de patios de luces o ventilación, se admitirá para dependencias y piezas auxiliares de las viviendas, no destinadas a dormitorios o estancias, cuando se aseguren las condiciones de higiene y esté autorizado por las normas estatales y municipales sobre condiciones sanitarias e higiénicas de la vivienda.



c) La ventilación e iluminación de los locales de trabajo y estancia destinadas a usos comercial y de oficinas podrá realizarse mediante patio de luces o de ventilación. Se permitirá la ventilación o iluminación mediante elementos o medios técnicos de probada eficacia que aseguren condiciones adecuadas de higiene.

2. Lo dispuesto en este artículo sobre patios y lo establecido en los artículos siguientes sobre patios de luces y ventilación es aplicable también a las obras de ampliación para adición de nuevas plantas. Para autorizar esta ampliación, en los casos en que está admitida, se requerirá además la adecuación de las características y dimensiones de los patios, incluso de los correspondientes a las plantas edificadas, a las condiciones de tamaño y formas exigidas en estas Normas.

#### Artículo 63.—Patios de Luces

1. Los patios de luces pueden ser interiores o mixtos.

Son interiores los patios de luces que no abren a otros espacios libres o viales y son mixtos los que se abren a espacios abiertos.

2. La dimensión y superficie mínima obligatoria de los patios de luces interiores depende de su altura. La dimensión del patio interior será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro igual a un sexto de su altura, con un mínimo de tres (3) metros que no produzca en ningún punto de su planta estrangulaciones de menos de dos (2) metros y que sus superficies mínimas obedezcan a la tabla siguiente:

Altura del patio (número de plantas piso)	Superficie mínima (m <sup>2</sup> )
1	10
2	10
3	12
4	14
5	16
6	18
7	20
más de 7	22

3. Los patios de luces mixtos, que son aquellos abiertos en alguna o algunas de sus caras o espacios libres o vial, deberán respetar las distancias mínimas entre paredes fijadas por el diámetro del círculo inscribible que dice el número anterior de este artículo. No será aplicable, por el contrario, a estos patios, las superficies mínimas fijadas en la tabla anterior.

Las paredes de los patios de luces mixtos se considerarán como fachadas a todos los efectos.

4. El patio será mancomunado cuando pertenezca al volumen edificable de dos o más fincas contiguas. Será indispensable a los efectos de estas Normas, que dicha mancomunidad de patio se establezca por escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

Los patios mancomunados se regirán, en cuanto a la forma y dimensiones, por lo dispuesto para los patios interiores y los mixtos.

5. A los efectos de lo dispuesto en este artículo sobre patios de luces interiores, se tendrán en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las luces mínimas entre muros del patio no podrán reducirse con salientes u otros elementos o servicios, como son los lavaderos.

b) La altura del patio a efectos de determinación de su superficie se medirá en número de plantas desde la más baja que lo precise servida por el patio hasta la más elevada.

c) El pavimento del patio estará, como máximo, un (1) metro por encima del nivel del suelo de la dependencia a iluminar o ventilar.

d) Los patios podrán cubrirse con claraboyas, siempre que se deje un espacio periférico libre sin cierre de ninguna clase, entre las paredes del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima del veinte por ciento (20%) superior a la del patio.

#### Artículo 64.—Patios de ventilación

1. Los patios de ventilación pueden ser interiores o mixtos, como los de luces.

2. La dimensión y superficie mínima obligatoria de los patios de ventilación depende de su altura. La dimensión del patio será tal que permita inscribir en su interior un círculo de un diámetro mínimo igual a un séptimo de la altura total del edificio, con un mínimo de dos (2) metros que no produzca en ningún punto de su planta estrangulaciones de menos de dos (2) metros y con una superficie mínima según la tabla siguiente:

Altura del patio (número de plantas piso)	Superficie mínima (m <sup>2</sup> )
1	5
2	5
3	7
4	9
5	11
6	13
7	15
más de 7	17

3. Regirán respecto de los patios de ventilación las siguientes reglas:

a) No se permite reducir las luces mínimas interiores con salientes.

b) La altura del patio, a efectos de determinación de su superficie, se medirá en número de plantas, desde la más baja que lo precise, hasta la más alta servida por el patio.

c) El pavimento del patio estará, como máximo, a un (1) metro por encima del nivel del suelo de la dependencia a ventilar o iluminar.

4. Los patios de ventilación mixtos cumplirán condiciones análogas a las establecidas para los patios de luces mixtos.

5. Los patios de ventilación podrán cubrirse con claraboyas, siempre que se deje un espacio periférico libre, sin cierre de ninguna clase, entre la parte superior de las paredes del patio y la claraboya con una superficie de ventilación mínima del veinte por ciento (20%) superior a la del patio.

### Capítulo 3.º

#### Artículo 65.—Normas aplicables a la edificación según alineaciones de vial

*Parámetros específicos.* 1. En el tipo de ordenación de edificación según alineaciones de vial, los parámetros que determinan las características de la edificación son de carácter principal y de carácter secundario.

Son principales:

- Alineación de vial.
- Línea de fachada.
- Ancho de la calle o vial.
- Altura reguladora máxima.
- Número máximo de plantas.
- Medianeras.
- Manzana.
- Profundidad edificable.
- Espacio libre interior de manzana.

Son secundarios:

- Retranqueo de la edificación.

2. Cuantas veces se empleen estas Normas los conceptos citados, tendrán el significado siguiente:

a) Alineación de vial. Es la línea que establece a lo largo de los viales límites a la edificación.

b) Línea de fachada. Es el tramo de alineación perteneciente a cada parcela.

c) Ancho de vial. Es la medida lineal que, como distancia entre dos lados de la calle, se toma como constante o parámetro que sirve para determinar la altura reguladora y otras características de la edificación.

d) Altura reguladora máxima. La que pueden alcanzar las edificaciones, salvo excepciones expresas.

e) Número máximo de plantas. Número máximo de plantas permitidas, dentro de la altura reguladora. Deben respetarse conjuntamente estas dos constantes: altura y número de plantas.

f) Medianera. Es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas, que se eleva desde los cimientos hasta la cubierta, aunque su continuidad se interrumpa por patios de luces o patios de ventilación, de carácter mancomunado.

g) Manzana. Superficie de suelo delimitado por las alineaciones de vialidad contiguas.

h) Profundidad edificable. Es la distancia normal a la línea de fachada que limita por su parte posterior la edificación.

i) Espacio libre interior de manzana. Es el espacio libre de edificación o edificable, en su caso, solo en planta baja y sótanos que resulta de aplicar las profundidades edificables.

j) Retranqueo de la edificación. Es el retroceso de la edificación respecto a la alineación de vial o a las medianeras.

El retranqueo puede ser de manzana, de edificación o de plantas.

#### Artículo 66.—Alineación de vial

1. En el tipo de ordenación regulado en esta sección, la alineación de la edificación coincide con la de la calle o vial, salvo en los casos de retranqueo permitido.

2. Los retranqueos permitidos son los que disponen las Normas del Plan General al regular el régimen de las distintas zonas. Cuando las Normas permiten retranqueos, éstos se sujetarán a lo dispuesto en el correspondiente artículo.

#### Artículo 67.—Ancho de vial

1. a) Si las alineaciones de vialidad están constituidas por rectas y curvas paralelas tales que su distancia sea constante en todo un tramo de vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como ancho de vial.

b) Si las alineaciones de vialidad no son paralelas o presentan ensanchamientos, estrechamientos u otra irregularidad se tomará como ancho de vial para cada lado de un tramo de la calle comprendido entre dos transversales el mínimo ancho puntual en el lado y tramo de que se trate.

c) Se entenderá por ancho puntual de vial para un punto de una alineación de vialidad la menor de las distancias entre dicho punto y los puntos de la alineación opuesta del mismo vial.

d) Cuando por aplicación de la regla anterior resulten anchos de vial diferentes para frentes opuestos y tramos próximos de un mismo vial, y en el suelo de igual zonificación, se tomará como ancho de vial el ancho promedio que asegure un número máximo de plantas uniforme.

2. El ancho vial es el que resulta de la real afectación al uso público. Cuando se trate de parcelas con frente a viales de nueva apertura, el ancho vial será el que en virtud del plan y del proyecto de urbanización se afecte realmente al uso público y, a estos efectos, se ceda y urbanice con sujeción a las normas sobre ejecución.

Solo los viales efectivamente urbanizados, o aquellos para los que se asegure la urbanización simultánea a la edificación, servirán de parámetro regulador de las alturas de los edificios o de los vuelos permitidos.

#### Artículo 68.—Altura

1. La altura reguladora de la edificación y el número máximo de plantas es el establecido en las normas aplicables a cada zona, atendiendo al ancho de la calle a que den frente los edificios o a la calificación urbanística de la zona.

2. La altura se medirá verticalmente en el plano exterior de la fachada, hasta la intersección con el plano horizontal que contiene

la línea de arranque de la cubierta, o con el plano superior de los elementos resistentes en el caso de la azotea o cubierta plana.

2-bis. Cuando, como consecuencia de la diferencia de rasantes, se produzcan variaciones de más de una planta en las edificaciones previstas, el Ayuntamiento podrá exigir la redacción de un Estudio de Detalle previo a la concesión de la licencia.

3. Por encima de la altura reguladora máxima, sólo se permitirán:

a) La cubierta terminal del edificio, cuyos arranques sean líneas horizontales paralelas a los paramentos exteriores de las fachadas, a altura no superior de la reguladora máxima y vuelo máximo determinado por el vuelo de los aleros. El desván resultante no será habitable.

b) Las cámaras de aire y elementos de cobertura en los casos de azotea o cubierta plana, con altura total máxima de sesenta (60) centímetros.

c) Las barandas de fachada anterior y posterior y las de los patios interiores, que se alcen directamente sobre la altura reguladora máxima. La altura de estas barandas no podrá exceder los uno con ochenta (1,80) metros.

d) Los elementos de separación entre azoteas, situadas directamente sobre la altura máxima reguladora. La altura máxima de estos elementos no podrá exceder de uno con ochenta (1,80) metros si son opacos y de dos con cincuenta (2,50) metros si son transparentes, rejas o similares.

e) Los elementos técnicos de las instalaciones.

f) Los remates decorativos de las fachadas.

#### Artículo 69.—Reglas sobre determinación de alturas

La altura se mide conforme a lo dispuesto en el número dos (2) del artículo anterior. La determinación del punto de referencia o punto de origen para la medición de las alturas es distinta para cada uno de los supuestos siguientes:

1. Edificios con frente a una sola vía:

a) Si la rasante de la calle, tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre el extremo de la fachada de mayor cota y el centro de la misma, es menor de cero con sesenta (0,60) metros, la altura reguladora máxima se medirá en el centro de la fachada, a partir de la rasante de la acera en este punto.

b) Si la diferencia de niveles es mayor de cero con sesenta (0,60) metros la altura reguladora máxima se medirá a partir de un nivel situado a cero con sesenta (0,60) metros por debajo de la cota del extremo de la línea de fachada de mayor cota.

c) Cuando la aplicación de esta regla dé lugar a que, en determinados puntos de la fachada, la rasante de la acera se sitúe a más de tres (3) metros por debajo de aquel punto de aplicación de la altura reguladora, la fachada se dividirá en los tramos necesarios para que esto no ocurra. En cada uno de los tramos, la altura reguladora se medirá con arreglo a las reglas anteriores, como si cada tramo fuera fachada independiente.

2. Edificios con frente a dos vías o más, formando esquina o chaflán:

a) Si la altura fuera la misma en cada frente de vial, se aplicará lo dispuesto en el número 1) anterior, pero operando con el conjunto de las fachadas desarrolladas como si fuera una sola.

b) Si las alturas reguladoras fueran distintas, las mayores de ellas podrán correrse por las calles más estrechas adyacentes, hasta una longitud máxima, contada a partir de la esquina o última flección del chaflán o punto de tangencia con la alineación del vial de menor ancho en caso de acuerdo curvo que, con un límite máximo de treinta (30) metros, sea la mayor de las dos siguientes: una vez y media el ancho de la calle adyacente o la determinada por la intersección sobre la alineación del vial de menor ancho, de la prolongación de la línea límite de profundidad edificable correspondiente a la calle de mayor ancho. A partir del punto determinado por la longitud máxima a que se refiere el apartado anterior,

se aplicará al resto de la fachada la altura pertinente al ancho de vial a que corresponde, como si dicho resto constituyese unidad independiente.

3. Edificación con frente a dos o más vías que no formen esquina o chaflán:

Los edificios en solares con frente a dos o más vías que no formen esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana se regularán, en cuanto altura, como si se tratase de edificios independientes.

4. Edificios en manzana que no dispongan parcialmente de espacio libre interior:

a) La altura reguladora se determinará por el ancho de vial a que dé frente cada edificación. Esta altura se aplicará hasta una profundidad edificable determinada por el lugar geométrico de los puntos equidistantes de la alineación objeto de edificación y de la del frente opuesto. Si la manzana no alcanza en algún punto un ancho de veinte (20) metros medido por la suma de las distancias desde el lugar geométrico citado a las alineaciones de los frentes de vial opuesto, la altura reguladora máxima será uniforme para todo el sector de la manzana considerado e igual a la que corresponda al vial de mayor ancho.

b) Los casos particulares a que den lugar alineaciones muy irregulares serán resueltos por equiparación con los criterios expuestos en los apartados anteriores.

5. Edificios con frentes a plazas:

Las alturas reguladoras máximas, se determinarán en este caso atendiendo a la mayor de las alturas correspondientes a las vías que forman plaza o afluyen a ella. Las dimensiones de la plaza no justificarán una mayor altura.

Para la determinación de la altura en los casos de edificación con frente a plazas, no se tendrán en cuenta aquellas calles cuyo ancho sea mayor que la dimensión mínima de la plaza.

Los cruces de vías y los chaflanes no tendrán la consideración de las plazas.

6. Edificios con frente a parques, jardines, equipamientos y dotaciones:

En estos casos, la altura reguladora máxima será la mayor de las correspondientes a los dos frentes de la misma manzana contiguos al de que se trate.

7. Edificios con frente, a través de vial, a suelo destinado a otros sistemas:

Cuando el solar, a través de su vial, dé frente a suelo destinado a otros sistemas, ferrocarriles, líneas de transporte de energía o gaseoductos, cauces de río, zonas marítimas, terrestres u otras, la altura reguladora será la correspondiente a un ancho de vial doble del vial al que recae el solar. Los mayores anchos por la existencia de aquellos sistemas, o de otros viales en su lado opuesto, no se tendrán en cuenta, en ningún caso, a los efectos del cálculo de la altura reguladora.

#### Artículo 70.—Reglas sobre medianeras

1. Cuando como consecuencia de diferentes alturas, retranqueos, profundidad edificable u otra causa, pueden surgir medianeras al descubierto deberán acabarse con materiales de fachada u, optativamente, retirarse la medida necesaria para permitir la aparición de aberturas como si de una fachada se tratase.

2. Si la medianera que resultaría de la edificación de dos solares contiguos no es normal a la línea de fachada, solo podrán edificarse los solares cuando el ángulo formado por la medianera con la normal de la fachada en el punto de su intersección sea inferior a veinticinco grados (25.º).

En los demás casos, para poder edificar deberán regularizarse los solares para que cumplan la condición indicada. Los casos especiales, o que den lugar a linderos de parcela curvos o quebrados o parcelas en ángulo, se resolverán aplicando los criterios técnicos inspirados en las reglas que se contienen en este artículo.

## Capítulo 4.º

### REGIMEN DE LOS USOS

#### Sección 1.ª

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 71.—Clases de usos

1. A efectos de estas Normas y de las que, en desarrollo de este Plan General, se incluyen en los Planes Parciales y en los Planes especiales, se establecen las siguientes clases de usos:

- 1.1 Usos permitidos.
- 1.2 Usos prohibidos.
- 2.1 Usos públicos.
- 2.2 Usos privados.
- 2.3 Usos colectivos.
- 3.1 Uso de vivienda.
- 3.2 Uso residencial.
- 3.3 Uso comercial.
- 3.4 Uso de oficinas.
- 3.5 Uso industrial.
- 3.6 Uso sanitario.
- 3.7 Uso religioso y cultural.
- 3.8 Uso recreativo.
- 3.9 Uso deportivo.
- 4.1 Uso de estacionamiento.
- 4.2 Uso de garaje aparcamiento.

#### Artículo 72.—Usos permitidos

1. Son usos permitidos los que en la regulación de las zonas o sub-zonas están expresamente admitidos en las mismas y, en su caso, no se comprendan en alguno de los supuestos de los usos prohibidos.

2. Determinados usos requieren, para ser admitidos, ciertas limitaciones o imponen la necesidad de una regulación especial del entorno.

Son estos usos los siguientes:

- a) Usos compatibles.
- b) Usos condicionantes.
- c) Usos condicionados.
- d) Usos temporales.
- e) Usos provisionales.

3. Son usos compatibles los que pueden simultanearse o coexistir. La licencia municipal podrá condicionarse a que se establezcan las restricciones necesarias en la intensidad o en la forma del uso para que puedan concurrir en un mismo suelo, edificio o lugar.

4. Son usos condicionantes aquéllos que por sus características requieran regulaciones específicas del entorno.

5. Son usos condicionados los que precisan de ciertas limitaciones para ser admitidos.

6. Son usos temporales los establecidos por plazo limitado o por tiempo indeterminado revocables a voluntad de la Administración, en función de los objetivos de la ordenación urbanística.

7. Son usos provisionales los que, por no necesitar de obras o instalaciones permanentes y no dificultar la ejecución de los Planes, pueden autorizarse con carácter provisional, en los términos dispuestos por el artículo 58.2 de la Ley del Suelo.

#### Artículo 73.—Usos prohibidos

1. Son usos prohibidos aquellos que impiden las Normas de este Plan, las Ordenanzas de los Planes Parciales o de los Planes Especiales, los Catálogos, las Ordenanzas municipales o las disposiciones estatales promulgadas en materia de seguridad, salubridad, moralidad o tranquilidad.

2. También son usos prohibidos aquellos que, aún no estando expresamente vedados, son incompatibles con los usos permitidos, aunque se les someta a restricciones en la intensidad o forma del uso.

**Artículo 74.—Usos públicos, privados y colectivos**

1. Son usos públicos, a los efectos de estas Normas y de las contenidas en los Planes que desarrollen lo dispuesto en este Plan General, los referentes a los usos y servicios públicos realizados o prestados por la Administración o por gestión de los particulares sobre bienes de dominio público.

2. Son usos privados los que no estando comprendidos en el apartado siguiente, se realizan por particulares en bienes de propiedad privada.

3. Son usos colectivos los privados destinados al público y a los que se accede por la pertenencia a una asociación, agrupación, sociedad, club u organización similar o por el abono de una cuota, precio o contraprestación análoga.

4. En los usos públicos se comprenden, asimismo, los realizados por la Administración en bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro título de ocupación.

**Artículo 75.—Uso de vivienda**

La vivienda es el edificio o parte de un edificio destinado a alojamiento o residencia familiar. Se establecen las siguientes categorías de uso de vivienda:

a) Vivienda unifamiliar. Es la situada en la parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o de distinto uso, y con acceso exclusivo.

b) Vivienda plurifamiliar. Es el edificio constituido por viviendas con acceso y elementos comunes.

En los edificios existentes y proyectados en suelo urbano y urbanizable cuyo destino sea *uso vivienda* se permite intercambiar éste por el de *oficinas*, siempre y cuando se destine este uso a la totalidad del edificio, no aceptándose en promiscuidad con el de vivienda.

Se excluyen de este apartado los despachos profesionales, que podrán instalarse en los edificios de viviendas, cuyo uso, será compatible con éste.

**Artículo 76.—Uso Residencial**

Es el uso que corresponde a aquellos edificios que se destinan a alojamientos comunitarios, como son residencias, asilos, hogares de ancianos, de matrimonios o de juventud, y al alojamiento temporal para transeúntes, como hoteles, aparta-hoteles, moteles y, en general, los del ramo de la hostelería.

**Artículo 77.—Uso Comercial y Terciario**

1. Es el uso que corresponde a locales abiertos al público, destinados al comercio al por mayor o menor, almacenes exclusivamente comerciales y locales destinados a la prestación de servicios privados al público, como peluquerías, salones de belleza, planchado y similares.

2. Los usos comerciales que por sus características, materias manipuladas, almacenadas o medio utilizadas, origen molestias o generen riesgos a la salubridad o a la seguridad de las personas o de las cosas, se regirán por lo establecido para el Uso Industrial.

**Artículo 78.—Uso de Oficinas**

Se incluyen en este uso el de las actividades administrativas y burocráticas de carácter público o privado; los de Banca, Bolsa, Seguros; los que, con carácter análogo, pertenecen a empresas privadas o públicas, y los despachos profesionales.

**Artículo 79.—Uso Industrial**

a) Los industriales de obtención, transformación y transporte.

b) Los almacenes destinados a la conservación, guarda y distribución de productos con exclusivo suministro a detallistas, mayoristas, instaladores, fabricantes o distribuidores sin servicio de venta directa.

c) Los talleres de reparación.

d) Las estaciones de servicio y lavado de vehículos y garajes.

e) Las actividades que por los materiales utilizados, manipulados o despachados, o los elementos técnicos empleados, puedan ocasionar molestias, peligros o incomodidades a las personas, o daños a los bienes.

2. Distintos de los usos industriales definidos en este artículo son los usos extractivos (de explotación de minas o canteras), agrícolas, pecuarios, forestales, que se regularán por lo dispuesto en la legislación específica en la materia y, en su caso, por lo dispuesto en estas Normas.

**Artículo 80.—Uso Sanitario**

1. Uso Sanitario es el correspondiente al tratamiento o alojamiento de enfermos. Se comprenden en este uso los hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, consultorios y similares.

2. También se incluyen en el uso sanitario las clínicas veterinarias y establecimientos similares.

**Artículo 81.—Uso Religioso y Cultural**

Se comprenden en este uso el educativo, el de la enseñanza en todos sus grados y modalidades, el de museos, bibliotecas, salas de conferencias, salas de arte y similares, y el de actividades de tipo social, como centros de asociaciones, agrupaciones, colegios y similares. También se comprende el de actividades de tipo religioso como iglesias, templos, capillas, conventos, centros parroquiales y análogos.

**Artículo 82.—Uso Recreativo**

El uso recreativo es el referente a las manifestaciones comunitarias del ocio y el tiempo libre, no comprendido en otra calificación. Se incluye en este uso el de los espectáculos de toda índole, comprendidos los deportivos.

**Artículo 83.—Uso Deportivo**

Se incluyen en este uso el de los locales o edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

**Artículo 84.—Simultaneidad de usos**

1. Cuando una actividad comprenda varios de los usos permitidos, y siempre que fueran compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinen en las normas específicas aplicables.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará también a los usos que, por su misma naturaleza, no sólo sean compatibles sino que complementen la actividad considerada.

*Sección 2.ª*

## DISPOSICIONES SOBRE USO INDUSTRIAL

**Artículo 85.—Clasificación**

1. A efectos de la admisión del uso industrial, se clasifican las industrias y similares, atendiendo a las incomodidades, efectos nocivos para la salubridad, daños que puedan ocasionar y alteraciones que puedan producir sobre el medio ambiente, y por el entorno en que están situadas.

2. Por el primer concepto se clasifican en seis (6) categorías; y por el segundo criterio se establecen seis (6) situaciones.

**Artículo 86.—Categorías**

1. La clasificación de industrias es la siguiente:

1.ª categoría: Actividad admitida en promiscuidad con la vivienda.

2.ª categoría: Actividad compatible con la vivienda.

3.ª categoría: Actividad no admitida contigua a vivienda, salvo en sectores especialmente reglamentados.

4.ª categoría: Actividad no admitida contigua a vivienda, pero si contigua a otros usos de industria.

5.ª categoría: Actividad no admitida en edificios contiguos a otros usos.

6.<sup>a</sup> categoría: Actividades peligrosas que deben hallarse apartadas de toda otra actividad o vivienda.

2. La determinación de categorías se establece de acuerdo con los criterios siguientes en concordancia con los grados de molestia que se determina en el artículo 88.

2.1. La primera categoría comprende aquellas actividades no molestas para la vivienda y se refiere a las de carácter individual o familiar que utilicen máquinas o aparatos movidos a mano o motores de potencia inferior a 1 KW cada uno.

2.2. Las actividades de segunda categoría deben ser compatibles con la vivienda y comprenden los talleres o pequeñas industrias que por sus características no molesten por desprendimientos de gases, polvos, olores, o den lugar a ruidos y vibraciones que puedan ser causa de molestias para el vecindario. Se incluyen las industrias o talleres cuando tengan menos de ocho empleos y motores de potencia inferior a 3 KW cada uno.

2.3. Las actividades de tercera categoría comprenden aquellas que, aún con la adopción de medidas correctoras, pueden originar molestias para la vivienda, por lo que en general no se admitirán contiguas a viviendas, salvo en sectores especialmente reglamentados.

2.4. Las actividades de cuarta categoría son las incómodas no admitidas contiguas a la vivienda, pero si contiguas a otros usos e industrias. Comprenden la mediana y gran industria en general, con exclusión de las que su insalubridad no puede ser reducida a límites compatibles con la proximidad de otras actividades.

2.5. La categoría quinta, comprende aquellas actividades de carácter peligroso y que con sus particulares medidas de acondicionamiento puedan autorizarse en zonas industriales distanciadadas de toda actividad ajena a ellas.

2.6. La categoría sexta comprende aquellas actividades que por sus especiales características de nocividad o peligrosidad deban instalarse en zonas especiales destinadas a este tipo de industrias.

3. Se entiende por actividades de servicios las que deban prestarse a una comunidad de viviendas o residentes. Sin que su numeración sea exhaustiva, comprende lavanderías, túneles de lavado de vehículos, instalaciones de climatización, de manutención, de aparatos elevadores y análogas.

Estas actividades no se clasificarán, en general, en categorías industriales, salvo que su envergadura o las molestias o peligrosidad que puedan producir correspondan a las que originaría una actividad de determinada categoría.

3.1. Se entiende por instalación auxiliar de una industria los depósitos para combustibles destinados a calefacción, elementos de transporte interno y manutención, así como las instalaciones de climatización, depuración y análogos, al servicio de la actividad propia.

Estas instalaciones vendrán reguladas por su reglamentación propia tanto estatal como municipal, y en casos especiales, por las Normas de Servicios Técnicos Municipales.

3.2. Tanto las actividades de servicios como las instalaciones auxiliares anteriormente definidas, no se clasificarán en categorías industriales, salvo que por sus dimensiones y naturaleza, o por las molestias que produzcan, les corresponda su inclusión como actividad de determinada categoría.

3.3. Los garajes privados para vehículos de turismo y motocicletas se considerarán de primera categoría, y de segunda, los garajes o aparcamientos públicos para aquellos vehículos, salvo que por sus presumibles molestias o características especiales deban considerarse de categoría superior.

En todo caso, cuando el uso de garaje o aparcamiento público, con o sin estación de servicio, se desarrolle en un edificio destinado exclusivamente a esta actividad, será calificado de segunda categoría.

3.4. Los talleres de reparación, en especial los de automóviles, serán objeto de una norma específica complementaria, en función de su carácter mixto de servicio y actividad industrial.

3.5. Los almacenes se clasificarán, en general, como de segunda categoría, salvo que por sus molestias o características especiales deban considerarse de categoría superior.

3.6. Las estaciones de servicio en local exclusivo de esta actividad o conjuntamente con garaje o aparcamiento público, se considerarán de segunda categoría.

Los locales en situación 3.<sup>a</sup> podrán destinarse al uso de garaje público o aparcamiento, con o sin estación de servicio cuando no tengan depósitos de carburantes.

#### **Artículo 87.—Situación de los locales industriales según su ubicación**

1. A efectos del uso industrial se entenderá por planta piso la que corresponde a una cota superior a la de cualquiera de las vías públicas a la que la edificación tenga fachada; por planta baja la inmediatamente inferior a las plantas piso, y por plantas sótanos las inferiores a la planta baja.

2. Se entenderá por edificio industrial, en zonas donde se admita la construcción de viviendas, el que sus paredes de separación con los predios colindantes a partir de cimientos, dejen un espacio libre medio de quince (15) centímetros, sin que en ningún punto pueda ser inferior a cinco (5) centímetros no teniendo contacto con los edificios vecinos, excepto en fachadas donde se dispondrá el aislamiento por juntas de dilatación y en la parte superior en la que dispondrá un cierre o protección con material elástico, para evitar la introducción de escombros y agua de lluvia en el espacio intermedio. La construcción y conservación de las juntas de dilatación de fachadas y la protección superior correrán a cargo del propietario del edificio industrial.

3. Los edificios industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) El acceso deberá ser independiente del correspondiente a las viviendas, a excepción de la del portero o vigilante.

b) El acceso mercancías será exclusivo e independiente del de personal hasta la línea de fachada.

c) El edificio deberá disponer de una zona de carga y descarga de mercancías, a la cual tenga acceso todos los locales destinados a almacén o industria y con capacidad suficiente para una plaza por planta y un acceso que permita la entrada o salida de los vehículos sin maniobras en la vía pública.

d) Deberán ubicarse en calle de anchura no inferior a diez (10) metros.

4. Para tener en cuenta todas las ubicaciones posibles en relación a su entorno, las situaciones se clasifican en:

##### *Situación 1.<sup>a</sup>*

a) En planta piso en edificio de viviendas, y en plantas inferiores de las mismas con acceso a través de espacios comunes.

b) En planta piso de edificio no clasificado como industrial y/o sin viviendas.

##### *Situación 2.<sup>a</sup>*

a) En plantas bajas o inferiores, hasta la profundidad edificable de edificio con vivienda, y con acceso exclusivo e independiente.

b) En planta baja o inferior de edificio no industrial, no destinado a uso de vivienda y con acceso exclusivo directo inmediato desde la vía pública.

c) En planta baja o inferior de edificio no industrial no inmediato a la vía pública, no incluido en los casos a) y b), y con acceso independiente desde la vía pública.

##### *Situación 3.<sup>a</sup>*

Edificios o locales clasificados como industriales en interior de manzana.

##### *Situación 4.<sup>a</sup>*

a) En edificios calificados como industriales, con fachada a la calle, no exclusivo para la misma actividad.

##### *Situación 5.<sup>a</sup>*

a) En edificios situados en zonas industriales y aislados por espacios libres.

b) En edificios exclusivos situados en zonas industriales, dedicados a una única actividad y separados de los otros vecinos por espacios libres de anchura superior a siete (7) metros.

**Situación 6.<sup>a</sup>**

En edificios aislados en zonas alejadas de núcleos urbanos.

Categorías 6. <sup>a</sup>		Situaciones					
		1. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup> 5. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>	
a	b	a	b	a	b	c	a
1. <sup>a</sup>	0,03	0,03					
				kW/m <sup>2</sup>		Pot. total	
		3	6	máxima			
2. <sup>a</sup> 0,067 kW/m <sup>2</sup>	0,075	0,075	0,045	0,052	0,060		
				Pot. total			
67,5 máxima	no 375	no 375	15 llm.	21 llm.	24		
3. <sup>a</sup> 0,067 kW/m <sup>2</sup>	0,075	0,075		0,052	0,060		
				Pot. total			
90375	no 375	no llm.	no llm.	21	24 máxima		
4. <sup>a</sup> no llm.	no llm.	no llm.	no llm.	no llm.	no Pot. total		
5. <sup>a</sup> no no	no no	no no	no llm.	no llm.	no Pot. total		
6. <sup>a</sup> no no	no no	no no	no no	no llm.	no Pot. total		

llm. = ilimitado

**Artículo 88.—Límites máximos en cada categoría**

1. Los límites máximos en cada categoría y para cada una de las posibles situaciones, se refieren a los siguientes elementos:

a) Relación de potencia por metro cuadrado de superficie destinada a uso industrial.

b) Potencia mecánica.

c) Grado de molestia, insalubridad, nocividad o peligrosidad.

2. La determinación de categorías se establecerá en función de las molestias, nocividad, insalubridad y peligrosidad. Dentro de ellas se consideran los siguientes efectos:

**Molestias:**

Ruido (en exterior del local propio y vecino más afectado).

Humos, gases, vahos y olores.

Polvo.

Aguas Residuales.

Residuos industriales.

Transportes, carga y descarga.

Instalaciones visibles.

Aglomeraciones del personal.

Calor.

Vibraciones.

**Nocividad e insalubridad**

Gases y elementos contaminantes.

Aguas residuales.

Materias y manipulación.

Radiaciones.

Vertidos y desperdicios.

**Peligrosidad**

Manipulación y clasificación de materiales combustibles e inflamables.

Procesos de producción y recipientes a presión peligrosa.

Materiales explosivos.

Derrames y vertidos de agresivos químicos.

Condicionantes y aptitud del local.

Condicionantes y aptitud de los accesos.

3. Las industrias de categoría superior a 2.<sup>a</sup> no serán toleradas a menos de catorce (14) metros de otros edificios de uso religioso, cultural, de espectáculo público y sanitario. Recíprocamente tampoco podrán autorizarse los usos reseñados respecto de toda industria legalmente establecida de categoría superior a la 2.<sup>a</sup>, a menor distancia de la indicada.

4. Los límites máximos de cada categoría para cada una de las posibles situaciones expresadas en kW/m<sup>2</sup> y kW totales para la potencia mecánica, son los consignados en el cuadro adjunto.

Por la administración se concretarán los niveles de molestia, nocividad, insalubridad o peligrosidad para alcanzar el objetivo de estas Normas de protección del medio ambiente y de la tranquilidad, salubridad y seguridad ciudadana.

5. Los límites sonoros se medirán en decibelios A y su determinación se efectuará en el exterior del edificio propio y en el interior del vecino más afectado por las molestias de la industria y en las condiciones menos favorables, estableciéndose un límite máximo de tres (3) dBA sobre el nivel de fondo.

La comprobación de ambos términos se efectuará con la industria totalmente parada y con la misma en pleno funcionamiento de todos sus elementos.

6. Se entenderá como ruido de fondo el ambiental, sin los valores puntas accidentales.

7. Los límites de potencia fijados en el cuadro anterior tanto para el total de la instalación como para la potencia individual de cada motor, podrán ser rebasados en aquellos casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos municipales y con la conformidad de la Comisión Delegada de Saneamiento, el grado de molestia, nocividad o peligrosidad no rebase la categoría autorizada en el emplazamiento propuesto.

Para la puesta en marcha precisará una certificación del técnico responsable de la instalación, acreditativa de que la misma se ha realizado completamente ajustado al proyecto autorizado.

**Artículo 89.—Calificación de actividades**

1. Para la calificación de las actividades en «molestas», «insalubres», «nocivas» o «peligrosas» se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre y en las disposiciones modificativas y de desarrollo del mismo o a lo que se promulguen en lo sucesivo, con respeto, en todo caso, de estas Normas del Plan General.

2. Las Ordenanzas actualmente vigentes o las que se promulguen en lo sucesivo, respeto al uso industrial y régimen de los elementos industriales o sobre protección del medio ambiente y contra la emisión de ruidos, vibraciones, humos, olores o cualquier forma de contaminación se consideran parte integrante del conjunto normativo del uso industrial y son de obligatorio y directo cumplimiento sin necesidad de acto previo o requerimiento de sujeción individual.

**Artículo 90.—Límites de kW/m<sup>2</sup> y potencia mecánica según categoría**

1. Los límites máximos en cada categoría y para cada una de las posibles situaciones, expresados en kW/m<sup>2</sup> y potencia total, son los que figuran en el cuadro adjunto de este capítulo.

2. Para la aplicación de estos límites se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La potencia computada no incluirá la necesaria para accionar montacargas, ascensores, acondicionadores de aire, calefacción y otros para el acondicionamiento del local y para manutención.



b) La superficie computada no incluirá más que la destinada a la industria, con exclusión de la utilizable para despachos, oficinas y otras dependencias auxiliares no industriales.

c) Cuando una misma actividad industrial ocupe varias situaciones en un mismo edificio, la potencia a instalar en cada una de ellas, estará de acuerdo con el cuadro mencionado en este artículo.

d) Los límites de potencia a que se refiere el cuadro aludido en el párrafo 1 de este artículo se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) para todas aquellas industrias en las cuales la transmisión de potencia se realice mediante embarrados.

e) Los límites máximos según los que correspondan a la máxima categoría autorizable en su emplazamiento.

#### **Artículo 91.—Consideración de la categoría cuando se aplican medidas correctoras**

1. Cuando por los medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia se eliminen o reduzcan las causas justificativas de la inclusión de una actividad industrial en una categoría determinada, la Corporación Municipal podrá considerar a esta actividad, a todos los efectos, como de categoría inmediata inferior.

2. Si las medidas técnicas correctoras no lograsen el efecto justificativo de la inclusión en la categoría inferior y en el plazo que se otorgue al industrial para la corrección de deficiencias o la adopción de otras medidas (que no podrá ser superior, en ningún caso, a dos (2) meses), no se garantizase el eficaz funcionamiento, la Administración acordará el cese o clausura de la actividad no permitida según las normas generales.

#### **Artículo 92.—Modificación de categoría**

1. Serán como mínimo condiciones indispensables para que una industria de 3.<sup>a</sup> categoría pueda ser considerada de 2.<sup>a</sup>.

a) Que no utilice operaciones o procedimientos en los que precise la fusión de metales, o bien procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.

b) Que tampoco utilice disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas o cualquier otra operación.

c) Que las primeras materias estén exentas de material volátiles inflamables y/o tóxicos o molestos y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos y expulsados al exterior por chimenea de características reglamentarias.

d) Que la instalación de la maquinaria sea tal que ni en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones o éstas se transmitan al exterior.

e) Que la insonorización de los locales de trabajo sea tal que, fuera de ellos y en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel sonoro no se incremente en más de tres (3) dBA.

f) Que cuando la superficie industrial sea superior a doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) disponga de una zona exclusiva para carga y descarga de mercancías con capacidad mínima de un camión, hasta quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) de superficie industrial y de dos camiones para mayores superficies.

g) Que desde las veintiuna (21) horas a las ocho (8) horas sólo se permita la carga y descarga de furgonetas (carga máxima inferior a tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) y siempre dentro del local cerrado destinado a este fin.

h) Que además de las precauciones contra incendios preceptivas en todo local en que existan materias combustibles (como recortes de papel o cartón o plástico o virutas de madera, cartón o plástico combustibles) se instalen sistemas de alarma por humos o de radiadores automáticos.

2. Sólo se autorizará el cambio de categoría de la actividad en locales no situados bajo viviendas.

3. En ningún caso podrá reducirse a categoría primera, una actividad de categoría superior.

## **Título IV**

### **REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO**

#### **Capítulo 1.º**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 93.—Suelo Urbanizable Programado**

1. Este Plan General califica como Suelo Urbanizable Programado el que, según la política urbanística inspiradora del planeamiento, debe ser objeto de urbanización con sujeción al programa del Plan. La delimitación de este suelo se hace en los planos.

2. En el Suelo Urbanizable Programado este Plan General contiene las siguientes determinaciones:

a) Sistemas Generales y Equipamientos comunitarios.

b) Delimitación de zonas y régimen general de cada una de ellas.

c) División del territorio en sectores para el desarrollo de este Plan General en Planes Parciales.

d) Densidad máxima permitida en viviendas, en función del equipamiento comunitario.

e) Estándares a los que se condicionan los Planes Parciales.

f) Aprovechamiento medio de la superficie total del Suelo Urbanizable Programado y de cada uno de los sectores en que se divide este suelo.

#### **Artículo 94.—Sistemas**

Sin perjuicio de las precisiones que dentro del marco general de este Plan puedan hacerse en los Planes Parciales que tienen por objeto el desarrollo de la ordenación en el Suelo Urbanizable Programado, se respetará lo que en estas Normas y la otra documentación del Plan General se dispone sobre Sistemas Generales y Equipamientos y Sistemas Locales y Dotaciones.

#### **Artículo 95.—Densidad de Viviendas**

Los Planes Parciales para el desarrollo de las previsiones de este Plan General en Suelo Urbanizable Programado respetarán las determinaciones establecidas para cada zona o subzona respecto al uso de vivienda, número máximo o densidad máxima que no podrán rebasarse en ningún caso.

#### **Artículo 96.—Usos**

Dentro de los usos permitidos el Plan señala un uso principal y un uso complementario para cada sector de planeamiento. Asimismo se determinan los usos prohibidos.

El correspondiente Plan Parcial para cada sector regulará por menorizadamente los usos, en el respeto de lo dispuesto en este Plan General.

#### **Artículo 97.—Número de plantas**

El número de plantas que este Plan General precisa para las distintas áreas o manzanas de los distintos Planes Parciales tienen la característica de número fijo de obligado cumplimiento en los Planes Parciales.

#### **Artículo 98.—Fondos edificables**

El fondo edificable que este Plan General prevee para las distintas áreas o manzanas tiene el carácter de fondo máximo, entendiéndose esta determinación con carácter orientativo.

#### **Artículo 99.—Pórticos**

Las superficies y fondos de los pórticos que quedan reflejadas en los planos de Calificación del Suelo a escala 1:2.000, tienen la condición de mínimos, entendiéndose esta determinación con carácter orientativo.

#### **Artículo 100.—Alineaciones y Rasantes**

Las alineaciones y rasantes fijadas en los planos correspondientes para las calles y espacios públicos y asimismo para los edificios a escala 1:2.000 tienen carácter orientativo.

El carácter orientativo mencionado en el presente artículo y en los que le preceden, no presuponen la total libertad y discrecionalidad de la ordenación urbanística en la redacción de los planos parciales, sino que esta libertad debe ser entendida dentro del marco de objetivos, espíritu y filosofía que traslucen los trazados recogidos en los planos de Ordenación del Plan General.

#### Artículo 101.—Aprovechamiento medio

1. El aprovechamiento medio de cada uno de los sectores, a los efectos de la gestión urbanística, se cifrará por el cociente que resulte de dividir por la superficie total del sector, la superficie de techo edificable, aplicando en cada caso el coeficiente de homogeneización correspondiente. Ver tablas (Cálculo de aprovechamiento medio).

2. Las cesiones de suelo correspondientes al quince por ciento (15%) del aprovechamiento medio se efectuarán en terrenos que tengan asignados en el Plan Parcial un techo edificable equivalente al de este porcentaje medio sobre el aprovechamiento medio del sector cuantificado según lo indicado en el párrafo anterior.

#### Artículo 102.—Cesiones gratuitas en Suelo Urbanizable Programado

Las cesiones gratuitas obligatorias se determinarán en el Plan Parcial y tendrán, como mínimo, la siguiente extensión:

- El suelo destinado al sistema viario.
- El suelo destinado a jardines públicos y espacios deportivos, recreativos y de expansión públicos.
- El suelo destinado a centros públicos para impartir la Educación General Básica y para los otros servicios públicos que se precisen en el Plan Parcial.
- El diez por ciento (10%) del aprovechamiento del Sector.

#### Artículo 103.—Obras en Suelo Urbanizable Programado

1. En el Suelo Urbanizable programado no podrán realizarse obras aisladas de urbanización, salvo que se trate de ejecutar los sistemas generales metropolitanos o alguno de sus elementos. Para la urbanización de este suelo son indispensables el Plan Parcial, la delimitación del Polígono y el Proyecto de Urbanización.

2. No se otorgarán licencias de edificación hasta tanto se ejecute la urbanización, aunque la parcela sobre la que se pretende edificar cuente con indispensables elementos parciales de urbanización.

#### Artículo 104.—Desarrollo del Plan General en el Suelo Urbanizable Programado

El desarrollo de este Plan General en el Suelo Urbanizable Programado se realizará mediante Planes Parciales de Ordenación que contendrán, con sujeción a lo dispuesto en estas Normas, las determinaciones detalladas siguientes:

- Reglamentación, a nivel de ordenanza, de los usos en lo preciso para completar la regulación contenida en este capítulo.
- Ajuste, precisión o corrección de la división en zonas o subzonas, en las que resulta necesario para completar las determinaciones del Plan General.
- División en polígonos para la ejecución del planeamiento.
- Concreción de los espacios para parques o jardines públicos y los dedicados al deporte o al recreo.
- Emplazamientos para dotaciones comunitarias y, en general, para servicios públicos, sociales y comunitarios.
- Precisiones para la red viaria propia de la zona y su enlace con el Sistema General de Comunicaciones.
- Alineaciones y rasantes.
- Espacios para estacionamientos y aparcamientos.
- Previsiones para los Servicios Técnicos necesarios a la urbanización de la zona.
- Desarrollo preciso de las restantes determinaciones del Plan General respecto a las condiciones de la edificación.
- Para el Sector SR-1 se considerarán como determinaciones invariables las de aprovechamiento total sobre rasante, no máximo de viviendas y altura edificable.
- Para todos los Sectores se considerarán como parámetros prioritarios la edificabilidad y la densidad de viviendas por Hectárea.

## Capítulo 2.º

### SECTORES DE PLANEAMIENTO

#### Artículo 105.—Sectores del Suelo Urbanizable Programado

1. Este Plan delimita y fija en el Suelo Urbanizable Programado el régimen general de los sectores siguientes:

Sector residencial SR-1	Repelega	Artículo 106
Sector residencial SR-2	Los Llanos	Artículo 107
Sector residencial SR-3	Los Hoyos	Artículo 108
Sector residencial SR-4	Vicios	Artículo 109
Sector Industrial SI-I	Ballonti	Artículo 110
Sector Industrial SI-A	Almacenaje	Artículo 111
Sector Servicios SS-I	Servicios	Artículo 111 a
Sector Servicios SS-II	Servicios	Artículo 111 b

2. Las alineaciones y rasantes a las que se hace mención en los artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, por remisión a los planos correspondientes de escala 1:2.000 tienen carácter orientativo.

3. Los Sistemas de Actuación para la gestión de cada uno de los Sectores, establecidos con carácter orientativo, son los siguientes:

SR-1	Expropiación
SR-2	Cooperación
SR-3	Cooperación
SR-4	Cooperación
SI-I	Compensación
SI-A	Cooperación
SS-I	Cooperación
SS-II	Cooperación

4. El módulo de vivienda para cómputo de las superficies edificables es de cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) construidos en planta.

#### Artículo 106.—Sector Residencial SR-1. Repelega

— Superficie total del Sector: S = 169.572 m<sup>2</sup>

— Viviendas existentes fuera de ordenación: 34

— Clasificación del suelo: Urbanizable.

— Calificación del suelo: Zona de desarrollo residencial.

— Coeficiente de edificabilidad

E1 - Uso Residencial Vivienda. . . . .	0,27 m <sup>2</sup> T/m <sup>2</sup> S
E2 - Uso Comercial . . . . .	0,003 m <sup>2</sup> T/m <sup>2</sup> S
E3 - Uso Social . . . . .	0,01 m <sup>2</sup> T/m <sup>2</sup> S

Et - Edificabilidad Total. . . . . 0,283 m<sup>2</sup>T/m<sup>2</sup>S

— Aprovechamiento sobre rasante

A1 - Uso Residencial Vivienda. . . . .	45.784 m <sup>2</sup>
A2 - Uso Comercial . . . . .	509 m <sup>2</sup>
A3 - Uso Social . . . . .	1.696 m <sup>2</sup>

At - Aprovechamiento Total . . . . . 47.989 m<sup>2</sup>

— Aprovechamiento otros usos: Se cumplirá con los estándares de reserva del artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

— Densidad de viviendas: D = 28,22 V./Ha.

— Número máximo de viviendas edificables: 457.

— Aprovechamiento bajo rasante: En toda la planta sótano que corresponderá con la proyección vertical del edificio.

— Uso planta bajo rasante: Aparcamientos y trasteros para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Un aparcamiento por vivienda.

— Morfología urbana y tipo de ordenación: Edificación en hilera según alineaciones de viales.

— Tipología edificatoria: Viviendas pareadas duplex o simples, con jardín en la parte posterior.

— Altura edificable: 3 plantas.

— Fondo edificable: 10 metros.

— Alineaciones: A determinar por el Plan Parcial.

— Usos: Se admiten los siguientes usos:

1.º Vivienda. Plurifamiliar.

2.º Aparcamientos en planta sótano.

3.º Residencial.

4.º Otros usos en edificaciones exentas a las viviendas.

Los coeficientes de Edificabilidad y Aprovechamiento sobre rasante de uso residencial vivienda se corresponden a los módulos «máximos» establecidos.

Los coeficientes de Edificabilidad y Aprovechamiento sobre rasante de usos comercial y social se corresponden a los módulos «mínimos» para dotaciones en suelo residencial según artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

La ordenación propuesta por el Plan tiene carácter orientativo, siendo vinculante únicamente el esquema viario y la ubicación de las correspondientes cesiones.

#### Sistemas Locales

*Sistemas locales impuestos al Plan Parcial desde el Plan General*

- Equipamiento escolar E.G.B.
- Espacios libres y zonas verdes.
- Espacio deportivo.
- Viales.
- Espacios libres (pista bicicletas).

#### Artículo 107.—Sector Residencial SR-2. Los Llanos

- Superficie total del Sector: S = 79.700 m<sup>2</sup>
- Viviendas existentes fuera de ordenación: 52.
- Clasificación del suelo: Urbanizable.
- Calificación del suelo: Zona de desarrollo residencial.
- Coeficiente de edificabilidad

E1 - Uso Residencial Vivienda. . . . .	0,64 m <sup>2</sup> T/m <sup>2</sup> S
E2 - Uso Comercial . . . . .	0,02 m <sup>2</sup> T/m <sup>2</sup> S
E3 - Uso Social . . . . .	0,03 m <sup>2</sup> T/m <sup>2</sup> S

Et - Edificabilidad Total. . . . . 0,69 m<sup>2</sup>T/m<sup>2</sup>S

— Aprovechamiento sobre rasante

A1 - Uso Residencial Vivienda. . . . .	51.008 m <sup>2</sup>
A2 - Uso Comercial . . . . .	1.594 m <sup>2</sup>
A3 - Uso Social . . . . .	2.391 m <sup>2</sup>

At - Aprovechamiento Total . . . . . 54.993 m<sup>2</sup>

- Densidad de viviendas: D = 64 V./Ha.
- Número máximo de viviendas edificables: 510.

— Aprovechamiento bajo rasante: En toda la planta sótano que corresponderá con la proyección vertical del edificio y patio interior colectivo.

— Uso planta bajo rasante: Aparcamientos y trasteros para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Un aparcamiento por vivienda o por cada cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) de superficie útil comercial.

— Uso planta baja: Terciario: Comercial-Oficinas.

— Morfología urbana y tipo de ordenación: Edificación en manzana cerrada con edificación periférica según alineaciones de viales y patio interior de uso colectivo.

— Tipología edificatoria: Viviendas entre medianeras, duplex o simples (dos por planta), con pórticos en planta baja ubicados en el perímetro del espacio interior de la manzana.

- Altura edificable: PB + 4 plantas.
- Fondo edificable: A determinar por el Plan Parcial.
- Alineaciones: Las fijadas por el Plan Parcial.
- Usos: Se admiten los siguientes usos:

- 1.º Vivienda. Plurifamiliar y apartamentos.
- 2.º Residencial.
- 3.º Comercial.
- 4.º Sanitario.
- 5.º Recreativo.
- 6.º Deportivo.
- 7.º Religioso y Cultural.
- 8.º Oficinas.

9.º Industrias en categoría 1.ª, situaciones: 1-a, 1-b, 2-a, 2-b, 2-c, 3 y 4. Categoría 2.ª en situaciones 2-a, 2-b, 2-c, 3 y 4-b.

Los coeficientes de Edificabilidad y Aprovechamiento sobre rasante de uso residencial vivienda se corresponden a los módulos «máximos» establecidos.

Los coeficientes de Edificabilidad y Aprovechamiento sobre rasante de los usos comercial y social se corresponden a los módulos «mínimos» para dotaciones en suelo residencial según artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

La ordenación propuesta por el Plan tiene carácter orientativo, siendo vinculante únicamente el esquema viario y la ubicación de las correspondientes cesiones.

#### Sistemas Locales

*Sistemas locales impuestos al Plan Parcial desde el Plan General*

- Equipamiento deportivo.
- Espacios libres y zonas verdes.
- Viales.

#### Artículo 108.—Sector Residencial SR-3. Los Hoyos

- Superficie total del Sector: 87.380 m<sup>2</sup>
- Clasificación del suelo: Urbanizable.
- Calificación del suelo: Zona de desarrollo residencial.
- Coeficiente de edificabilidad

E1 - Uso Residencial Vivienda. . . . .	0,45 m <sup>2</sup> T/m <sup>2</sup> S
E2 - Uso Comercial . . . . .	0,01 m <sup>2</sup> T/m <sup>2</sup> S
E3 - Uso Social . . . . .	0,05 m <sup>2</sup> T/m <sup>2</sup> S

Et - Edificabilidad Total. . . . . 0,51 m<sup>2</sup>T/m<sup>2</sup>S

— Aprovechamiento sobre rasante

A1 - Uso Residencial Vivienda. . . . .	39.321 m <sup>2</sup>
A2 - Uso Comercial . . . . .	874 m <sup>2</sup>
A3 - Uso Social . . . . .	4.369 m <sup>2</sup>

At - Aprovechamiento Total . . . . . 44.564 m<sup>2</sup>

— Aprovechamiento otros usos: Se cumplirá con los estándares de reserva del artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

— Densidad de viviendas: D = 45 V./Ha.

— Número máximo de viviendas edificables: 393.

— Aprovechamiento bajo rasante: En toda la planta sótano que corresponderá con la proyección vertical del edificio.

— Uso planta bajo rasante: Aparcamientos y trasteros para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Un aparcamiento por vivienda.

— Morfología urbana y tipo de ordenación: Edificación en hileras según alineaciones de viales.

— Tipología edificatoria: Viviendas pareadas duplex o simples, con jardín en la parte posterior.

— Altura edificable: 3 plantas.

— Fondo edificable: A determinar por el Plan Parcial.

— Alineaciones: A determinar por el Plan Parcial.

— Usos: Se admiten los siguientes usos:

- 1.º Vivienda. Plurifamiliar.
- 2.º Aparcamientos en planta sótano.
- 3.º Residencial.
- 4.º Otros usos en edificaciones exentas a las viviendas.

Los coeficientes de Edificabilidad y Aprovechamiento sobre rasante de uso residencial vivienda se corresponden a los módulos «máximos» establecidos.

Los coeficientes de Edificabilidad y Aprovechamiento sobre rasante de usos comercial y social se corresponden a los módulos «mínimos» para dotaciones en suelo residencial según artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

La ordenación propuesta por el Plan tiene carácter orientativo, siendo vinculante únicamente el esquema viario y la ubicación de las correspondientes cesiones.

**Sistemas Locales***Sistemas locales impuestos al Plan Parcial desde el Plan General*

- Equipamiento.
- Espacios libres y zonas verdes.
- Viales.

**Artículo 109.—Sector Residencial SR-4. Vicios**

- Superficie total del Sector:  $S = 75.100 \text{ m}^2$
- Viviendas existentes fuera de ordenación: 84.
- Clasificación del suelo: Urbanizable.
- Calificación del suelo: Zona de desarrollo residencial.
- Coeficiente de edificabilidad

E1 - Uso Residencial Vivienda. . . . .	0,50 m <sup>2</sup> T/m <sup>2</sup> S
E2 - Uso Comercial . . . . .	0,01 m <sup>2</sup> T/m <sup>2</sup> S
E3 - Uso Social . . . . .	0,02 m <sup>2</sup> T/m <sup>2</sup> S

Et - Edificabilidad Total. . . . . 0,53 m<sup>2</sup>T/m<sup>2</sup>S

- Aprovechamiento sobre rasante

A1 - Uso Residencial Vivienda. . . . .	37.550 m <sup>2</sup>
A2 - Uso Comercial . . . . .	751 m <sup>2</sup>
A3 - Uso Social . . . . .	1.502 m <sup>2</sup>

At - Aprovechamiento Total . . . . . 39.803 m<sup>2</sup>

- Aprovechamiento otros usos: Se cumplirá con los estándares de reserva del artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

- Densidad de viviendas:  $D = 50 \text{ V./Ha.}$
- Número máximo de viviendas edificables: 375.

- Aprovechamiento bajo rasante: En toda la planta sótano que corresponderá del edificio.

- Uso planta bajo rasante: Aparcamientos y trasteros para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Un aparcamiento por vivienda.

- Morfología urbana y tipo de ordenación: Edificación en hilera según alineaciones de viales.

- Tipología edificatoria: Viviendas pareadas dúplex o simples, con jardín en la parte posterior.

- Altura edificable: 3 plantas (B + 2)
- Fondo edificable: A determinar por el Plan Parcial.
- Alineaciones: A determinar por el Plan Parcial.
- Usos: Se admiten los siguientes usos:

- 1.º Vivienda. Plurifamiliar.
- 2.º Aparcamientos y trasteros en planta sótano.
- 3.º Residencial.
- 4.º Otros usos en edificaciones exentas a las viviendas.

Los coeficientes de Edificabilidad y Aprovechamiento sobre rasante de uso residencial vivienda se corresponden a los módulos «máximos» establecidos.

Los coeficientes de Edificabilidad y Aprovechamiento sobre rasante de usos comercial u social se corresponden a los módulos «mínimos» para dotaciones en suelo residencial según artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

La ordenación propuesta por el Plan tiene carácter orientativo, siendo vinculante únicamente el esquema diario y la ubicación de las correspondientes cesiones.

**Sistemas Locales***Sistemas locales impuestos al Plan Parcial desde el Plan General*

- Espacios libres y zonas verdes.
- Viales.

**Artículo 110.—Sector Industrial SI-I**

- Superficie: 104.440 m<sup>2</sup>
- Clasificación del suelo: Urbanizable.
- Calificación del suelo: Zona de Desarrollo Industrial.
- Tipología industrial: Industria Pesada. Gran Sector Industrial para una sola empresa que por su gran extensión requiere una

mínima ordenación y estructuración interior, además de la requerida por el propio proceso productivo.

- Planeamiento de desarrollo: Será preceptiva la redacción de un Plan Parcial para la ordenación de la edificación proyectada.

Dado que este área forma una unidad con el Area Industrial del Valle de Trápaga, sería recomendable la realización de un Plan Parcial conjunto.

- Ocupación por parcela privatizable: La parcela industrial privatizable no sobrepasará el setenta por ciento (70%) de la superficie del Sector.

- Ocupación de la edificación: La edificación no sobrepasará el cuarenta y dos por ciento (42%) de la superficie del Sector.

- Edificabilidad máxima: La edificabilidad máxima será de 0,84 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- Altura máxima: La altura máxima será de diez (10) metros. Esta altura podrá ser superada por aquellos elementos que así lo requieran (chimeneas, etc.) previa justificación técnica.

- Alineaciones: A determinar por el Plan Parcial. Se dejará como mínimo una distancia de cinco (5) metros a la línea de edificación para la zona de servidumbre de uso público de las márgenes del río, según lo dispuesto en la Ley de Aguas.

- Condiciones estéticas: El tratamiento de las fachadas que limitan con las calles irán acabadas con materiales y soluciones constructivas propias de un área urbana.

- Sistemas locales: Los sistemas locales vendrán determinados por el Plan Parcial. Cumplirán en cualquier caso con los estándares de reserva de suelo del artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

Dentro del Sector queda incluido el arroyo Ballonti, que deberá ser canalizado según el trazado recogido en los planos de ordenación.

- Usos: Se admiten los siguientes usos:

1.º Industrial. Se admiten los usos de las industrias en categorías 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª. Se admiten los comercios al por mayor y los parques de vehículos de maquinaria.

2.º Vivienda. Se permite tan sólo el uso de vivienda para el personal de vigilancia, conservación o guarda del establecimiento, a razón de dos viviendas como máximo por industria. Cuando el Plan Parcial aprobado permita mayor número de viviendas para este fin, se respeta la previsión del mismo si tal aumento se encuentra justificado.

3.º Oficinas. Se admiten tan sólo las oficinas y despachos propios de cada establecimiento industrial.

4.º Sanitario. Se admite tan sólo el uso de dispensarios, consultorios y ambulatorios. No se admiten los centros sanitarios de internamiento duradero, como hospitales, sanatorios y clínicas.

5.º Recreativo. Se admiten salas de espectáculos para el personal de las empresas de la zona o del sector.

6.º Terciario. Comercial. Se admiten los economatos y comedores de empresa.

7.º Se prohíbe el uso residencial y los no expresamente admitidos en las condiciones anteriores, con excepción del uso de estacionamiento y garaje-aparcamiento.

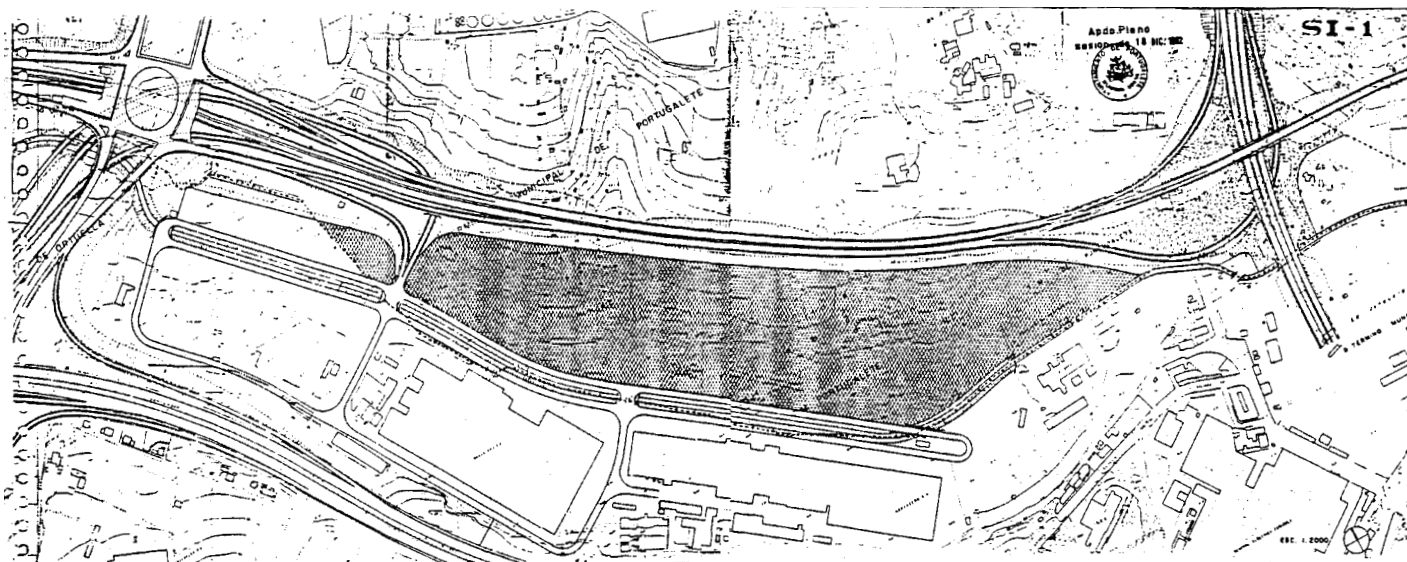
- Gestión Urbanística: Los sistemas locales irán a cargo del Sector. El sistema de actuación que con carácter orientativo se establece es el de compensación.

Correrá a cargo del Sector la canalización del río Ballonti en los tramos en que el curso de éste transcurra por el mismo.

El Plan Parcial fijará qué sistemas locales pasarán a dominio público y cuáles permanecerán en el privado.

El criterio es que la gran industria requiere para su actividad mantener dentro del dominio privado de la factoría los sistemas locales de vías rodadas, espacios libres (con excepción de los de protección) el equipamiento y los servicios.

De la superficie total del Sector se ha descontado la superficie de dominio público correspondiente al cauce del río, estimándose ésta con una anchura media de cuatro (4) metros en todo su desarrollo.



#### Artículo 111.—Sector Industrial de Almacenaje SI-A

- Superficie: 56.850 m<sup>2</sup>
- Clasificación del suelo: Urbanizable.
- Calificación del suelo: Zona de Desarrollo Industrial.
- Planeamiento de desarrollo: Será obligada la redacción de un Plan Parcial para la Ordenación de la edificación proyectada.
- Ocupación por parcela privatizable: La parcela industrial privatizable no superará el setenta por ciento (70%) de la superficie del Sector.
- Ocupación de la edificación: La edificación no sobrepasará el cuarenta y dos por ciento (42%) de la superficie del Sector.
- Edificabilidad máxima: La edificabilidad máxima será de 0,84 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Altura máxima: La altura libre máxima permitida será de 10 metros.
- Número de plantas edificables: Dos (2) plantas.
- Alineaciones: A determinar en el Plan Parcial. Se dejará como mínimo una distancia de cinco (5) metros a la línea de edificación para la zona de servidumbre de uso público de las márgenes del río, según lo dispuesto en la Ley de Aguas.

- Parcela mínima: A determinar en el Plan Parcial.
- Uso dominante: Almacenamiento en general. Industrial de almacenaje.
- Uso tolerado: Pequeños talleres.
- Sistemas locales: Los sistemas locales de espacios libres y deportivos se situarán en la franja Norte junto al río y vendrán determinados por el Plan Parcial.

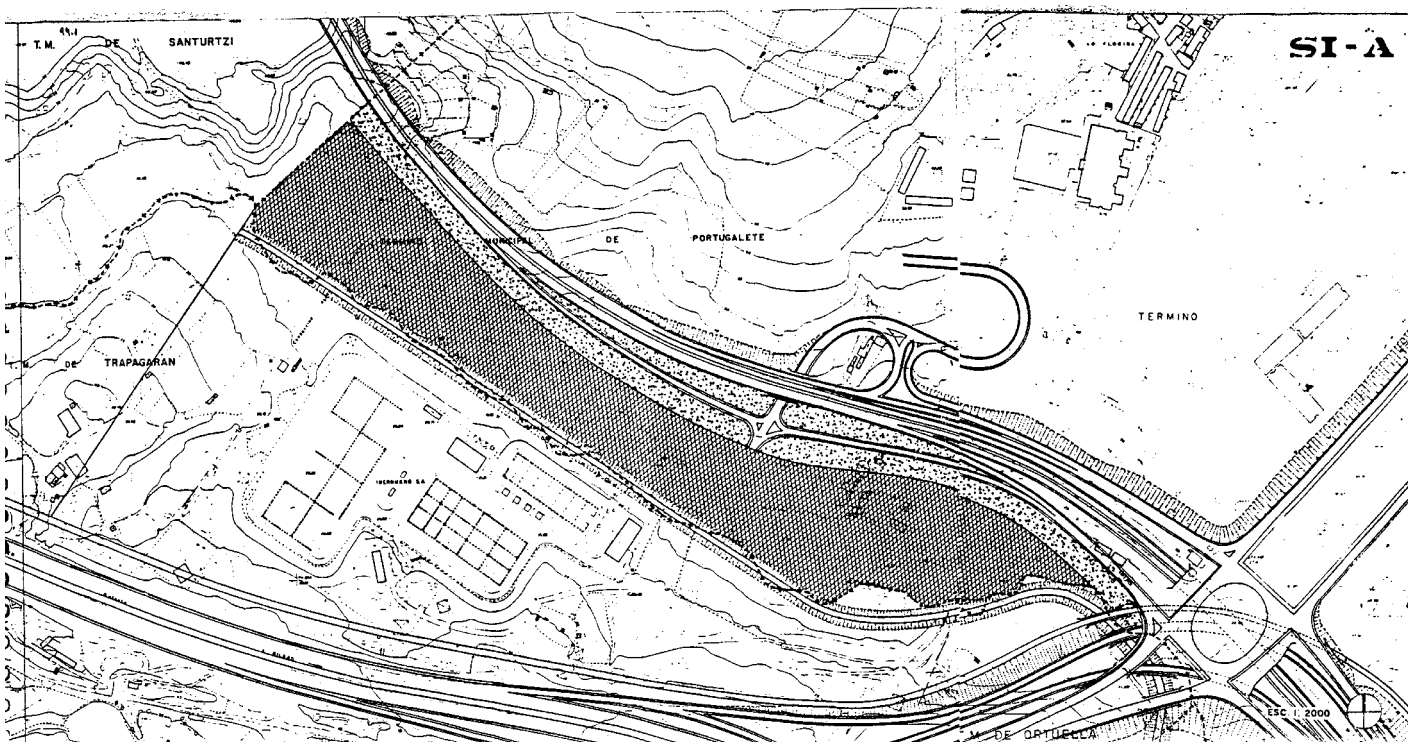
Dentro del Sector queda incluido el arroyo Ballonti, que deberá ser canalizado según el trazado recogido en los planos de ordenación.

— Areas desarrollo de edificación: Se desarrollará en el suelo más próximo a los viales que partiendo de la rotonda den acceso a la zona.

— Gestión Urbanística: Los sistemas locales irán a cargo del Sector.

El sistema de actuación que con carácter orientativo se establece es el de compensación.

De la superficie total del Sector se ha descontado la superficie de dominio público correspondiente al cauce del río, estimándose ésta con una anchura media de cuatro (4) metros en todo su desarrollo.



**Artículo 111 a.—Sector de Servicios SS-1**

- Superficie: 29.960 m<sup>2</sup>
  - Clasificación del suelo: Urbanizable.
  - Calificación del suelo: Zona de Desarrollo de Servicios Urbanos.
  - Planeamiento de desarrollo: Será obligada la redacción de un Plan Parcial para la ordenación de la edificación.
  - Ocupación por parcela privatizable: La parcela privatizable no sobrepasará el setenta por ciento (70%) de la superficie del Sector.
  - Ocupación de la edificación: La edificación no sobrepasará el cuarenta y dos por ciento (42%) de la superficie del Sector.
  - Edificabilidad máxima: La edificabilidad máxima será de 0,84 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
  - Altura máxima: La altura libre máxima permitida será de diez (10) metros.
  - Alineaciones: A determinar por el Plan Parcial.
  - Condiciones estéticas: El tratamiento de las fachadas que limitan con las calles se hará con materiales y soluciones constructivas propias de un área urbana.
  - Sistema de actuación: Cooperación.
  - Sistemas locales: Los sistemas locales vendrán determinados por el Plan Parcial.
- Cumplirán en cualquier caso con los standares de reserva de suelo del artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- Usos: Se admiten los siguientes usos:
    - Parque de maquinaria municipal (traslado del existente en las lonjas de un edificio de viviendas de la calle Axular).
    - Oficinas para entidades de la Administración Pública.
    - Servicios Sanitarios. Puesto de Socorro.
    - Estación de Servicios, gasolinera (traslado de la existente en la calle Ramón y Cajal).
    - Exposición y venta de vehículos.
    - Talleres de mantenimiento y reparación de vehículos.
    - Centros comerciales.
    - Hostelería en general.
    - Pabellones para almacenamiento de productos no contaminantes, nocivos ni peligrosos de actividades enclavadas en el interior del núcleo urbano.
    - Pequeños talleres de reparación y mantenimiento de categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>.
    - Centros de jardinería, bricolage, etc.
    - Exposición y venta de caravanas, artículos de camping, etc.
    - Oficinas en general.
    - Terciario en general.

**Artículo 111 b.—Sector de Servicios SS-2**

- Superficie: 21.500 m<sup>2</sup>
- Clasificación del suelo: Urbanizable.
- Calificación del suelo: Zona de Desarrollo de Servicios Urbanos.
- Planeamiento de desarrollo: Será obligada la redacción de un Plan Parcial para la ordenación de la edificación.
- Ocupación por parcela privatizable: La parcela privatizable no sobrepasará el setenta por ciento (70%) de la superficie del Sector.
- Ocupación de la edificación: La edificación no sobrepasará el cuarenta y dos por ciento (42%) de la superficie del Sector.
- Edificabilidad máxima: La edificabilidad máxima será de 0,84 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Altura máxima: La altura libre máxima permitida será de diez (10) metros.

- Alineaciones: A determinar por el Plan Parcial.
  - Condiciones estéticas: El tratamiento de las fachadas que limitan con las calles se hará con materiales y soluciones constructivas propias de un área urbana.
  - Sistema de actuación: Cooperación.
  - Sistemas locales: Los sistemas locales vendrán determinados por el Plan Parcial.
- Cumplirán en cualquier caso con los standares de reserva de suelo del artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.
- Usos: Se admiten los siguiente usos:
    - Parque de maquinaria municipal (traslado del existente en las lonjas de un edificio de viviendas de la calle Axular).
    - Oficinas para entidades de la Administración Pública.
    - Servicios Sanitarios. Puesto de Socorro.
    - Estación de Servicios, gasolinera (traslado de la existente en la calle Ramón y Cajal).
    - Exposición y venta de vehículos.
    - Talleres de mantenimiento y reparación de vehículos.
    - Centros comerciales.
    - Hostelería en general.
    - Pabellones para almacenamiento de productos no contaminantes, nocivos ni peligrosos de actividades enclavadas en el interior del núcleo urbano.
    - Pequeños talleres de reparación y mantenimiento de categorías 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>.
    - Centros de jardinería, bricolage, etc.
    - Exposición y venta de caravanas, artículos de camping, etc.
    - Oficinas en general.
    - Terciario en general.

DETERMINACION DEL APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SUELO  
URBANIZABLE PROGRAMADO  
(S.U.P.)

**Tabla 1.<sup>a</sup> Cuatrienio**  
Cálculo del aprovechamiento medio

1. <sup>a</sup> Etapa Unidades 1. <sup>o</sup> Edificación Cuatrienio aprovechamiento	m <sup>2</sup> S/m <sup>2</sup> T de	m <sup>2</sup> Suelo U.A./m <sup>2</sup>	Superficies	
			Coefic. de S.U.P. Edificabi.	A.M. Sector S.U.P.
S.R.1	0,283	169.572		47.989
1 47.989		0,283		
S.R.2	0,69	79.700		54.993
0,9049.494		0,62		
S.I.I.	0,84	104.440		87.730
0,6052.638		0,50		
			462.022	
S.I.A.	0,84	56.850	0,53	47.754
0,7033.428		0,59		
S.S.1	0,84	29.960		25.166
0,7017.616		0,59		
S.S.2	0,84	21.500		18.060
0,7012.642		0,59		

**1.º Cuatrienio****SR-1 Repelega**

$$S = 169.572 \text{ m}^2$$

Aprovechamiento medio de este Sector Am = 0,283

$$S_{Am} = 169.572 \text{ m}^2 \times 0,283 = 47.989 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento propietarios del Sector

$$AP = 85\% S/47.989 = 40.791 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Cesión del 15% a la Administración

$$C.A. = 15\% S/47.989 = 7.198 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

**SR-2 Los Llanos**

$$S = 79.700 \text{ m}^2$$

Aprovechamiento medio de este Sector Am = 0,62

Aprovechamiento medio del S.U.P. Am = 0,53

$$S_{Am1} = 79.700 \text{ m}^2 \times 0,62 = 49.414 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

$$S_{Am2} = 79.700 \text{ m}^2 \times 0,53 = 42.241 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento propietarios del Sector

$$AP = 85\% S/42.241 = 35.905 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Cesión del 15% a la Administración

$$C.A. = 15\% S/42.241 = 6.336 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento Administración por exceso del AM

$$A_E = 49.414 \text{ m}^2 \text{ Techo} - 42.241 \text{ m}^2 \text{ Techo} = 7.173 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

**SI-1 Ballonti**

$$S = 104.440 \text{ m}^2$$

Aprovechamiento medio de este Sector Am1 = 0,50

Aprovechamiento medio del S.U.P. Am2 = 0,53

$$S_{Am1} = 104.440 \text{ m}^2 \times 0,50 = 52.220 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

$$S_{Am2} = 104.440 \text{ m}^2 \times 0,53 = 55.353 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento propietarios del Sector

$$AP = 85\% S/52.220 = 44.387 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Cesión del 15% a la Administración

$$C.A. = 15\% S/52.220 = 7.883 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento Administración por exceso del AM

$$A_E = 55.353 \text{ m}^2 \text{ Techo} - 52.220 \text{ m}^2 \text{ Techo} = 3.133 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

**SI-A Almacenaje**

$$S = 56.850 \text{ m}^2$$

Aprovechamiento medio de este Sector Am1 = 0,59

Aprovechamiento medio del S.U.P. Am2 = 0,53

$$S_{Am1} = 56.850 \text{ m}^2 \times 0,59 = 33.542 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

$$S_{Am2} = 56.850 \text{ m}^2 \times 0,53 = 30.131 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento propietarios del Sector

$$AP = 85\% S/30.131 = 25.611 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Cesión del 15% a la Administración

$$C.A. = 15\% S/30.131 = 4.520 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento Administración por exceso del AM

$$A_E = 33.542 \text{ m}^2 \text{ Techo} - 30.131 \text{ m}^2 \text{ Techo} = 3.411 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

**SS-1 Servicios**

$$S = 29.960 \text{ m}^2$$

Aprovechamiento medio de este Sector Am1 = 0,59

Aprovechamiento medio del S.U.P. Am2 = 0,53

$$S_{Am1} = 29.960 \text{ m}^2 \times 0,59 = 17.676 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

$$S_{Am2} = 29.960 \text{ m}^2 \times 0,53 = 15.879 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento propietarios del Sector

$$AP = 85\% S/15.879 = 13.497 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Cesión del 15% a la Administración

$$C.A. = 15\% S/15.879 = 2.382 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento Administración por exceso del AM

$$A_E = 17.676 \text{ m}^2 \text{ Techo} - 15.879 \text{ m}^2 \text{ Techo} = 1.797 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

**SS-2 Servicios**

$$S = 21.500 \text{ m}^2$$

Aprovechamiento medio de este Sector Am1 = 0,59

Aprovechamiento medio del S.U.P. Am2 = 0,53

$$S_{Am1} = 21.500 \text{ m}^2 \times 0,59 = 12.685 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

$$S_{Am2} = 21.500 \text{ m}^2 \times 0,53 = 11.395 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento propietarios del Sector

$$AP = 85\% S/11.395 = 9.686 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Cesión del 15% a la Administración

$$C.A. = 15\% S/11.395 = 1.709 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento Administración por exceso del AM

$$A_E = 12.685 \text{ m}^2 \text{ Techo} - 11.395 \text{ m}^2 \text{ Techo} = 1.290 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

**Tabla 2.ª Cuatrienio**

Cálculo del aprovechamiento medio

2.ª Etapa Unidades 2.º Edificación Cuatrienio aprovechamiento	m²S/m²T de	m² Suelo U.A./m²		m²
		Coefic. de S.U.P. Edificabi.	Superficies Sector S.U.P. Sector	
S.R.3 0,9542.336	0,51	87.380 0,484	162.480 0,481	44.564
S.R.4 0,9035.823	78.159 0,53	75.100 0,477		39.803

**2.º Cuatrienio****SR-3 Los Hoyos**

$$S = 87.380 \text{ m}^2$$

Aprovechamiento medio de este Sector Am1 = 0,484

Aprovechamiento medio del S.U.P. Am2 = 0,481

$$S_{Am1} = 87.380 \text{ m}^2 \times 0,484 = 42.292 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

$$S_{Am2} = 87.380 \text{ m}^2 \times 0,481 = 42.030 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento propietarios del Sector

$$AP = 85\% S/42.030 = 35.726 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Cesión del 15% a la Administración

$$C.A. = 15\% S/42.030 = 6.304 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento Administración por exceso del AM

$$A_E = 42.292 \text{ m}^2 \text{ Techo} - 42.030 \text{ m}^2 \text{ Techo} = 262 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

**SR-4 Vicios**

$$S = 75.100 \text{ m}^2$$

Aprovechamiento medio de este Sector Am1 = 0,477

Aprovechamiento medio del S.U.P. Am2 = 0,481

$$S_{Am1} = 75.100 \text{ m}^2 \times 0,477 = 35.823 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

$$S_{Am2} = 75.100 \text{ m}^2 \times 0,481 = 36.123 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento propietarios del Sector

$$AP = 85\% S/35.823 = 30.450 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Cesión del 15% a la Administración

$$C.A. = 15\% S/35.823 = 5.373 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento Administración por exceso del AM

$$A_E = 36.123 \text{ m}^2 \text{ Techo} - 35.823 \text{ m}^2 \text{ Techo} = 300 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

**Resumen 1.º Cuatrienio**

Aprovechamiento Medio Total

$$A_{Mt} = 213.807 \text{ m}^2$$

Aprovechamiento Total para Propietarios

$$A_T = 169.877 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$



Cesión del 15% del Aprovechamiento Medio a la Administración

$$C_{At} = 30.028 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento Administración por exceso del Aprovechamiento Medio

$$A_{Et} = 16.804 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

## Resumen 2.º Cuatrienio

Aprovechamiento Medio Total

$$A_{Mt} = 78.159 \text{ m}^2$$

Aprovechamiento Total para Propietarios

$$A_T = 66.176 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Cesión del 15% del Aprovechamiento Medio a la Administración

$$C_{At} = 11.672 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

Aprovechamiento Administración por exceso del Aprovechamiento Medio

$$A_{Et} = 562 \text{ m}^2 \text{ Techo}$$

## Título V

### SISTEMAS GENERALES

#### Capítulo 1.º

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 112.—Los Sistemas Generales

Regulados en este Título son el conjunto de elementos que ordenadamente relacionados entre sí contribuyen a lograr los grandes objetivos del planeamiento en materia de comunicaciones, espacios libres, equipamientos comunitarios y servicios urbanos, base fundamental de lo que se entiende como la Estructura General y Orgánica del Territorio.

#### Artículo 113.—Los Sistemas Generales

Se dividen en los siguientes tipos:

- a) Sistema General de Comunicaciones.
- b) Sistema General de Espacios Libres.
- c) Sistema General de Equipamientos Comunitarios.
- d) Sistema General de Servicios Públicos.

#### Artículo 114.—Sistemas de Actuación

1. Los suelos adscritos por el Plan para Sistemas Generales y sobre los que el mismo Plan prevea un régimen de dominio público se obtendrán mediante el sistema de expropiación.

2. Los suelos destinados a Sistemas Generales de uso y gestión privadas, se obtendrán mediante el Sistema de Expropiación, procediéndose posteriormente a la correspondiente concesión si procediera.

3. Cuando una determinada área o sector se viera beneficiada de una manera relevante por la implantación de un sistema general, podrán repercutirse los costos de expropiación y de ejecución de las obras sobre los propietarios que resulten especialmente beneficiados mediante la imposición de contribuciones especiales (arts. 145 y 198 de la Ley del Suelo y 198 del Reglamento de Gestión).

4. Podrán ejecutarse los Sistemas Generales mediante Concesión Administrativa tanto en el marco de los artículos 211 y 212 del Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo como en el de otra legislación específica que haga al caso.

#### Artículo 115.—Valor Urbanístico

El Plan incluye el suelo destinado a Sistemas Generales, dentro de alguna de las tres clasificaciones del suelo que la Ley del Suelo define. Esto adquiere relevancia a efectos de poder determinar, de acuerdo con aquella clasificación, el valor urbanístico de cada parte de terreno destinada a acoger un Sistema General carente de aprovechamiento lucrativo.

Para el caso de terrenos clasificados como suelo urbano su valoración atenderá a la edificabilidad que correspondería a estos terrenos de haber sido calificados como edificables, según las condiciones de volumen y uso aplicables a la zona de su situación.

Para el caso de terrenos clasificados como suelo urbanizable su valoración atenderá a valor urbanístico del aprovechamiento medio, de todo el suelo urbanizable programado del cuatrienio que coincida en el tiempo, con el momento en el que se haya previsto la ejecución del Sistema General de que se trate. Para el caso de suelo no urbanizable se estará a la determinación de su valor inicial.

#### Artículo 116.—Titularidad y afectación del suelo

1. El suelo que el Plan afecta a sistemas generales, queda vinculado a tal destino. La titularidad y afectación pública al uso general o al servicio público y, por esta titularidad y destino, la aplicación del régimen jurídico propio del dominio público, se opera una vez adquirido el suelo por la Administración por cualquiera de los títulos con eficacia traslativa, incluida la expropiación forzosa o cesión gratuita en los casos en que proceda por la ley. En tanto no se efectúe dicha adquisición, continuará de propiedad privada pero vinculado al destino señalado.

2. La titularidad y afectación pública no excluye la posibilidad de la concesión del dominio público, respecto de aquellos sistemas generales en que tal modo de gestión o aprovechamiento sea compatible con la naturaleza del bien y los objetivos de este Plan.

3. Sin perjuicio de lo que dispone la legislación específica en la materia, el Plan admite la titularidad privada y el destino a sistemas generales, en aquellos casos en que es compatible esta titularidad y destino. La mutación de destino a sistemas generales requerirá la revisión o la modificación del Plan salvo para los equipamientos de dominio y titularidad privada que explícitamente se mencionan.

4. Lo dispuesto en el número anterior es sin perjuicio de la potestad administrativa de revocación de la autorización de expropiación para la adquisición del suelo destinado a una finalidad legitimadora de la transferencia coactiva.

#### Artículo 117.—Terrenos destinados a equipamientos o espacios verdes

Las edificaciones, instalaciones o usos existentes en estos terrenos se respetarán, hasta tanto no se programe su actuación o se proceda a su expropiación, sin perjuicio del derecho atribuido al propietario por el artículo 69 de la Ley del Suelo.

#### Capítulo 2.º

#### Artículo 118.—Sistema General de Comunicaciones

1. El Plan General establece las determinaciones a nivel general, sin perjuicio de su ulterior previsión o desarrollo a nivel de detalle, de los sistemas generales de comunicación y del entorno de estos sistemas.

2. Los Sistemas Generales de comunicación son los siguientes:

Sistema General Viario - S.G.V.

Sistema General Ferroviario - S.G.F.

Sistema General Portuario - S.G.P.

3. Para proceder a la expropiación de los terrenos afectados por estos sistemas generales no será, en general, preceptiva la redacción de un Plan Especial en desarrollo del Plan General, siempre y cuando no se dijera en estas Normas específicamente lo contrario. La precisión de este último resulta en principio suficiente para la elaboración del plano parcelario correspondiente en el que deben quedar fijadas con toda precisión las parcelas objeto de la expropiación.

El proyecto de ejecución de obras o de urbanización podrá, en cualquier caso, precisar y matizar de acuerdo con las circunstancias de la realidad del terreno, la infraestructura proyectada con las adaptaciones que se hiciera precisas, lo que no se entenderá como modificación del Plan General mientras las referidas adaptaciones no alteren aspectos sustanciales definidos en el Plan General.

La expropiación, en este caso, se atenderá a la hora de definir las parcelas afectadas por la misma a las precisiones del precitado proyecto de urbanización.

#### **Artículo 119.—Sistema General Viario. S.G.V.**

1. La red viaria de carácter básico comprende las instalaciones y espacios reservados para el Sistema General Viario de carácter fundamental para el municipio y los municipios colindantes en orden a mantener los adecuados niveles de movilidad y accesibilidad entre las correspondientes áreas.

2. El régimen de la red viaria básica será el que en primer lugar sea definido por el presente Plan General y subsidiaria y supletoriamente por la legislación específica vigente, según se trate de autopistas, vías estatales, provinciales o municipales.

3. La red viaria secundaria y local, tiene por misión principal dar acceso a las edificaciones y enlazar con las vías básicas y está constituida por las vías, no comprendidas en la red básica, con alineaciones y rasantes definidas o señaladas en el presente Plan General o, como desarrollo del mismo, en Planes Parciales, Especiales o en Estudios de Detalle que se aprueben en lo sucesivo.

4. Los grafismos que figuran en los planos, dentro de los límites zonales reservados para la red viaria básica, son esquemas orientativos de funcionamiento de los enlaces, calzadas, pasos a distinto nivel y otros elementos análogos, con la finalidad de reservar terreno suficiente para la ejecución de los proyectos que se formen y aprueben posteriormente y, en su caso, los sobrantes que no se utilicen a tales efectos se destinarán, en fases intermedias de ejecución, a espacios libres de protección o verde.

5. En la proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras (autopistas, autovías y carreteras) se observará lo dispuesto en la Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio (B.O.E. de 30 de julio de 1988).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1988 no tendrá la consideración de carreteras:

a) Las vías que componen la red interior de comunicaciones municipales. Artículo 37.2 de la Ley de Carreteras.

b) Los caminos de servicio de que sean titulares el Estado, la Comunidad Autónoma, las Entidades locales y demás personas de Derecho Público.

c) Los caminos construidos por las personas privadas con finalidad análoga a los caminos de servicio.

Las travesías y las redes arteriales de las poblaciones incluidas en el ámbito metropolitano, se regirán por las disposiciones del Título IV y por las demás contenidas en la Ley 25/1988 en lo que resulten aplicables.

Las condiciones que regulan el entorno de las vías, cuando éstas queden sometidas a la Ley 25/1988, se rigen por lo en ésta dispuesto sobre limitaciones de la propiedad, en capítulo III en artículo 20-35 ambos inclusive, y sobre el entorno de las demás claves de vías públicas se aplicarán, en su caso, las correspondientes disposiciones urbanísticas o especiales.

Para el suelo urbano y urbanizable el Plan General fija con precisión los trazados, alineaciones, rasantes y líneas de edificación, así como el sistema de actuación para la construcción de la carretera y el régimen de la misma y de sus zonas de dominio público.

En este caso los apartados anteriores tendrán una aplicación subsidiaria y supletoria del Plan General.

6. La colocación de carteles u otros medios de publicidad o propaganda visibles desde la vía pública está sometida, a tenor de lo dispuesto en los artículos 58 y 178 de la Ley del Suelo, sin perjuicio de otras intervenciones administrativas, a previa licencia municipal. Se respetarán, en todo caso, las limitaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Carreteras de 25/1988 de 29-7 más, las contenidas en este Plan.

La intervención, en este área del urbanismo, se ejercerá a través del procedimiento regulado en la Orden de 8 de febrero de 1965 en el caso de publicidad en los tramos de carretera que atraviesan los núcleos urbanos. En los restantes supuestos de publicidad referido al sistema general viario, la intervención municipal se ajustará a lo previsto en el artículo 9.º del Reglamento de Servi-

cios de las Corporaciones Locales, con cumplimiento, en su caso, la Ley de Carreteras 25/1988. Se recabará, en todo caso, informe de Obras Públicas, Información y Turismo y Diputación Provincial. El informe favorable o el otorgamiento de autorizaciones de los órganos estatales con competencia en la materia no prejuzga el ejercicio de la competencia municipal por razones urbanísticas.

No se permitirá la colocación de carteles u otros medios de publicidad o propaganda que por su ubicación o características limiten la contemplación del paisaje o alteren su armonía.

El Alcalde, por sí o en virtud de decisión corporativa municipal, y la Comisión de Urbanismo, o su Presidente, podrán ordenar la retirada de carteles u otros medios de publicidad o propaganda que perjudiquen la contemplación del paisaje o alteren su armonía. Cuando la colocación de estos medios de publicidad contara con licencia municipal, sólo podrá ordenarse su retirada, una vez revocada la licencia municipal.

Las construcciones, instalaciones y edificaciones en zona adyacente a las vías integrantes del Sistema General Viario, y específicamente a las previstas en el planeamiento superior que se indican en este Plan, están sujetas, en todo caso y sin perjuicio de otras intervenciones, a licencia municipal.

El procedimiento de otorgamiento de licencias es municipal. La Administración Municipal recabará de los órganos competentes de Obras Públicas, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, el preceptivo informe. Los informes denegatorios por razones de competencia estatal o provincial determinarán la denegación de la licencia municipal.

8. El presente Plan General incorpora a sus determinaciones, como integrante del Sistema General Viario, el trazado de la red para biciletas (bide-gorri) aprobado definitivamente por el Gobierno Vasco.

9. La superficie grafiada como Sistema General de Comunicaciones tiene la consideración de Canal de Comunicaciones, dentro del cual los trazados definitivos podrán experimentar ligeras variaciones.

Los terrenos incluidos, que no resulten afectados, pasarán a integrarse en las calificaciones de suelo colindantes.

Las correspondientes franjas de protección del Sistema General Viario son totalmente inedificables, aunque mantendrán la titularidad privada del suelo y se les aplicará el régimen de la zona de afección (Ley del Suelo. Art. 35).

### **Capítulo 3.º**

#### **SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES**

#### **Artículo 120.—Sistema de espacios libres**

Los espacios libres que forman parte de la estructura general y orgánica del territorio ordenado por este Plan General son:

- a) Sistema General de parque urbano.
- b) Sistema General de Zonas Verdes y Jardines Urbanos.
- c) Sistema General de Plazas.
- d) Sistema General de Parque Deportivo.

#### **a) Sistema General de parques urbanos**

*Definición.* Son parques urbanos los suelos destinados a espacios verdes de gran superficie planteados a escala de toda la ciudad.

*Titularidad del suelo.* El destino a parque urbano implica su titularidad pública. La obtención de los terrenos por la administración se llevará a cabo bien mediante los excesos de aprovechamiento medio, la cesión voluntaria o cualquier otra fórmula reconocida por el derecho público o privado.

*Usos permitidos.* En las áreas de parque urbano, sin perder, en ningún caso, la naturaleza de dominio público, sólo se admiten los usos públicos y los usos colectivos que estén especialmente previstos en el Plan Especial que se apruebe al efecto y que respeten, en todo caso, las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La edificabilidad máxima permitida para la totalidad de los elementos integrantes del Sistema General de Espacios Libres será de 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

2.<sup>a</sup> La altura máxima de las instalaciones o edificaciones será de diez (10) metros. Se admitirá un cuerpo singular de hasta quince (15) metros, siempre que se garantice el soleamiento de las áreas ajardinadas y de reposo.

#### b) Sistema General de Zonas Verdes y Jardines Urbanos

**Definición.** Se entiende por jardín urbano o zonas verdes las áreas de menor superficie que los parques urbanos, planteadas a escala local y de barrio.

**Titularidad del suelo.** El destino a jardín urbano implica su titularidad pública. La obtención de los terrenos por la administración se llevará a cabo bien mediante los excesos de aprovechamiento medio, la cesión voluntaria o cualquier otra fórmula reconocida por el derecho público o privado.

**Usos permitidos.** No se admite edificabilidad alguna. No podrá superponerse con la utilización de aparcamientos en todo o en parte, ni tampoco con las demás superficies propias de vialidad.

Podrán autorizarse en ellos, previo estudio que justifique su conveniencia, la instalación de elementos abiertos tales como pérgolas, porches, etc.

Tal utilización de carácter público, deberá en cualquier supuesto compaginarse y respetar los elementos arbóreos existentes y cualesquiera otros, que definan o caractericen con peculiaridad propia tales jardines. Se podrá admitir la instalación, con carácter de precario, de puestos de periódicos, revistas, etc.

#### c) Sistema General de Plazas

— La titularidad del suelo será pública.

— No se admite edificabilidad alguna.

— Su régimen será peatonal con las excepciones de acceso rodado circunstancial para el suministro a los comercios o equipamiento instalados en las edificaciones que las conforman.

— Se podrá admitir la instalación con carácter precario de puestos de periódicos, revistas, etc.

#### d) Sistema General de Parque Deportivo

— La titularidad del suelo será pública.

— Se permiten edificaciones vinculadas al uso deportivo público.

— Se admite el uso de vivienda (una por área) como residencia del guarda o personal de mantenimiento.

— La regulación de estos elementos como integrantes del Sistema General de Espacios Libres no podrá exceder de lo establecido para la categoría de Parques, es decir, 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

De la superficie de estos parques se ha extraído la destinada a edificaciones deportivas, las cuales se integran en el Sistema General de Equipamiento Comunitario.

#### Artículo 120 bis.—Espacios de Servidumbre vinculados a la protección de sistemas

1. Los suelos inmediatos a los sistemas de comunicaciones y los comprendidos dentro de áreas de protección de instalaciones y servicios urbanos, así como los suelos que por su inmediatez a cursos hidrográficos, deben preservarse de la edificación y someterlos por exigencia de la ordenación al régimen de espacios libres, quedan recogidos como tales en los planos de ordenación de este Plan General.

2. Su destino es el propio de los espacios verdes inedificables. Se aplica a los mismos lo dispuesto bajo el epígrafe «Protección del Sistema General Viario».

3. El Plan General fija los trazados de los ríos que se deberán canalizar.

A partir del cauce del río que se configura como un bien de dominio público, la Ley de Aguas impone en su artículo 36 al dominio privado de sus márgenes, una zona de cinco (5) metros de ser-

vidumbre de uso público en interés general del mantenimiento del cauce, pesca y salvamento. Esta zona será totalmente inedificable. Para el suelo urbano, esta zona será de cesión obligatoria y gratuita a la administración, dada su configuración en el Plan General como espacio libre con el carácter de Zona Verde.

Para el suelo urbanizable, esta distancia será de siete (7) metros, siendo de cesión obligatoria en el caso de encontrarse incluida dentro de un Sector.

Las canalizaciones de ríos, protecciones de riberas y cauces, ubicaciones de nuevos cauces, cubriciones y demás actuaciones similares, requerirán de un proyecto previo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y por la Comisaría de Aguas, previo el correspondiente trámite de información pública.

Los cauces tendrán prevista una capacidad de evacuación de avenidas con un período de retorno inferior a quinientos (500) años.

El listado del Sistema General de Espacios Libres, que con el carácter de Sistema General surge en el Plan General es el siguiente:

#### Sistema General de Espacios Libres

##### Espacios Libres, Ambito Plan General

###### Parque

P-1 Parque de San Roque . . . . .	11.590 m <sup>2</sup>
P-2 Parque de Campanzar . . . . .	46.350 m <sup>2</sup>
P-3 Parque de Rivas . . . . .	68.340 m <sup>2</sup>
P-4 Parque de Vicios . . . . .	64.120 m <sup>2</sup>

###### Parque Deportivo

PD-2 Parque Deportivo de Rivas . . . . .	68.340 m <sup>2</sup>
PD-3 Parque Deportivo de Vicios . . . . .	55.000 m <sup>2</sup>
Superficie Total Parques y Zonas Verdes.	
Plan General . . . . .	313.740 m <sup>2</sup>

##### Espacios Libres, Ambito Plan Especial

Parque del Doctor Areilza . . . . .	13.350 m <sup>2</sup>
Parque de los Jesuitas . . . . .	18.900 m <sup>2</sup>
Parque de la Benedicta . . . . .	67.500 m <sup>2</sup>
Superficie Total Parques y Zonas Verdes . . .	99.750 m <sup>2</sup>

#### Anexo al artículo 120

##### SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES

Cumplimiento del artículo 12.1.b de la Ley del Suelo:

...«Los espacios libres destinados a Parques Públicos y Zonas Verdes en proporción no inferior a cinco (5) metros cuadrados por habitante»...

— Superficie total Espacios libres, ámbito Plan General . . . . .	313,740 m <sup>2</sup>
— Espacios libres, ámbito Plan Especial . . .	99.750 m <sup>2</sup>
Superficie Total Espacios Libres . . . . .	413.490 m <sup>2</sup>

— Censo Municipal del 1 de enero de 1990

\* Habitantes = 57.156

\* Incremento Potencial de Viviendas

Total Nueva Edificación Viviendas: 2.998 Viviendas

Relación Habitante/Vivienda: 3,269 Habitantes.

\* Incremento Potencial de la Población

Ip = 3,269 Habitantes × 2.998 Vivi.: 9.800 Habitantes.

Total Habitantes Existentes + Potenciales: 68.069 Habi.

«Standar» fijado por la Ley = 5m<sup>2</sup>/Hab.

68.069 Hab. × 5 m<sup>2</sup>/Hab. = 340.345 m<sup>2</sup> de Espacio Libre.

#### Capítulo 4.º

##### SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS

#### Artículo 121.—Contenido de este capítulo

Como elementos de la estructura general y orgánica del territorio este Plan General destina a equipamientos comunitarios los

suelos grafiados en el plano número 8 complementado, a nivel local, por las dotaciones comunitarias.

#### **Artículo 122.—Tipos de equipamientos comunitarios**

Los suelos destinados a equipamientos comunitarios, con las edificaciones, instalaciones y demás accesiones o servicios sobre los mismos, se clasifican en los tipos siguientes:

a) Equipamiento técnico administrativo y de seguridad. Centros o edificios para servicios de la Administración Pública, servicios de Seguridad y otros de interés público.

b) Equipamiento comercial de abastecimiento y suministros. Mataderos; Mercados y otros centros de abastecimiento, siempre que de titularidad pública, aunque de posible gestión mixta o privada.

c) Equipamiento socio-cultural. Centros o instalaciones para congresos. Exposiciones. Salas de reuniones de interés público, social o comunitario. Guarderías.

d) Equipamiento religioso.

e) Equipamiento escolar. Centros docentes públicos o privados y anexos deportivos.

f) Equipamiento hostelero.

g) Equipamiento sanitario y asistencial.

Equipamiento sanitario-asistencial. Centros sanitario-asistencial y geriátricos, públicos o privados, de interés público social o comunitario y cementerios.

#### **Artículo 123.—Destino de los equipamientos**

El suelo destinado en este Plan a equipamientos comunitarios no podrá destinarse a finalidad distinta de la prevista en el Plan. La mutación de destino, entre los previstos en el mismo sistema, requerirá la modificación del Plan en lo necesario y la previsión de otro suelo para el equipamiento desplazado.

Cuando un equipamiento no fuere necesario y el suelo no se afectare a otro tipo de equipamiento comunitario, dicho suelo será destinado a parque o jardín público.

Los equipamientos de propiedad pública, podrían intercambiar su uso, manteniendo siempre el uso genérico de equipamiento de uso colectivo siempre y cuando en función de una política territorial se crea conveniente y razonable modificar el uso primitivo al cual estaba destinado.

Los Equipamientos de propiedad privada quedan afectos a su uso actual, aunque podrán solicitar del Ayuntamiento cambio de uso, (manteniéndose en cualquier caso dentro del concepto de equipamiento) cuando este cambio esté justificado y así se haga ver fehacientemente a la administración.

#### **Artículo 124.—Condiciones de edificación**

1. La edificación en las áreas de equipamiento se ajustará a las necesidades funcionales de los diferentes equipamientos, al paisaje y a las condiciones ambientales, que deberá respetar, y a la integración en el sector en que se ubique.

a) Para todos los equipamientos previstos, la parcela vinculada a cada uno de ellos tendrá la consideración de alineación máxima de la edificación.

b) Los equipamientos docentes previstos se regularán según la Normativa establecida al respecto por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

La edificabilidad máxima será de 2 m<sup>2</sup>T/m<sup>2</sup>S y el número de plantas de PB + 3, Planta Baja más tres plantas.

c) La nueva estación de La Canilla se proyecta bajo una plataforma de nueve (9) metros de altura sobre el muelle Churruga. La ocupación máxima de la edificación será el cien por ciento (100%) de la parcela vinculada, con una altura máxima de nueve (9) metros y una edificabilidad de 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Las alineaciones quedan reflejadas en la documentación gráfica.

d) El equipamiento asistencial previsto en la Unidad de Planeamiento UP 139 tendrá una edificabilidad máxima de 2,5 m<sup>2</sup>T/m<sup>2</sup>S y una altura máxima de PB + 2, Planta Baja más dos plantas.

e) Todos los equipamientos existentes se consideran consolidados en su situación actual.

2. Los locales destinados a espectáculos públicos, salas de fiestas y similares no podrán establecerse lindantes con edificación de uso religioso, cultural o sanitario, de no existir una separación mínima de catorce (14) metros.

#### **Artículo 125.—Otras Determinaciones**

Las determinaciones y orientaciones desprendidas de la Memoria General de la Ordenación del Plan con respecto a los distintos tipos de equipamientos tienen carácter vinculante en cuanto a su obligado cumplimiento, tanto por la administración como por los ciudadanos.

Los equipamientos de propiedad y utilidad públicos estarán abiertos en cuanto a su uso concreto aunque, lógicamente, dentro del uso obligado pero genérico de equipamientos, entendiendo las propuestas del Plan como orientativas.

Los de titularidad privada quedan afectos a su uso actual, aunque podrán solicitar del Ayuntamiento cambio de uso (manteniéndose en cualquier caso dentro del concepto de equipamiento) cuando este cambio esté justificado.

El listado de Equipamientos Comunitarios que con el carácter de Sistema General recoge el Plan General es el siguiente:

##### *Equipamiento Técnico Administrativo y de Seguridad*

- Comisaría de Policía.
- Ayuntamiento.
- Estación de Ferrocarril «La Canilla».
- Embarcadero Puente Colgante.
- Pasaje y Prácticos.
- Instalación del Consorcio.

##### *Equipamiento Comercial de Abastecimientos y Suministros*

- Galería Comercial Casco Viejo.
- Pabellón cubierto. Dársena de La Canilla.

##### *Equipamiento Socio-Cultural*

- Guardería Municipal.
- Centro cultural «Antiguo Convento de Santa Clara».
- Biblioteca Municipal.
- Museo y Sala de Exposiciones «Torre de Salazar».
- Archivo y Museo de la ciudad «Antigua Estación de La Canilla».
- Instituto Social de la Mujer «Las Javerianas».
- Centro Socio-Cultural «El Solar».
- Centro Cultural «Ramón Real de Asúa».

##### *Equipamiento Religioso*

- Convento de San Ignacio de Loyola.
- Iglesia de San Ignacio de Loyola.
- Iglesia de Santa María.

##### *Equipamiento Deportivo*

- Piscinas Municipales.
- Polideportivo Zubialde.
- Piscina cubierta.
- Casa del Mar.
- Palacio de los Deportes de San Roque.
- Instalaciones deportivas de Azeta.
- Instalaciones deportivas de Vicio.

##### *Equipamiento Escolar*

- Escuela de Náutica.

- Centro de E.G.B., Preescolar y B.U.P. «Santa Ana».
- Centro de E.G.B. y Preescolar «San Roque».
- Colegio de Santa María.
- Instituto y Centro de E.G.B. Campanzar.
- Colegio «El Carmen».
- Centro Escolar Antonio Trueba-I.
- Centro Escolar Antonio Trueba-II.
- Escuela de Formación Profesional «Repélega».
- Centro de E.G.B. «La Florida».
- Centro de B.U.P. «La Florida».
- Ikastola «Astileku».
- Centro de E.G.B. y Preescolar «Abaro».

**Equipamiento Hostelero**

- El Hotel de Portugalete.

**Equipamiento Sanitario y Asistencial**

- Hogar El Saltillo. Centro Cultural-Asistencial-Juvenil.
- Hospital Asilo.
- Residencia de Ancianos de Campanzar.
- Centro de Salud en calle General Castañón, n.º 36.
- Centro de Salud en La Florida.
- Cementerio de Pando.
- Ambulatorio.
- Equipamiento Asistencial.

**Capítulo 5.º**

**SISTEMAS GENERALES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS URBANOS**

**Artículo 126.—Disposiciones Generales**

1. El Plan General contiene la ordenación de la infraestructura de los servicios urbanos (de electricidad, de abastecimiento de aguas, de saneamiento) y a este fin establece las precisas reservas de suelo y las de protección).

2. Los espacios libres de edificación que constituyen el entorno de estos servicios se considerarán como espacios libres verdes de protección.

3. Los espacios reservados para estos servicios urbanos son los grafiados en los planos correspondientes.

4. Para ejercer la acción expropiatoria y siempre y cuando el trazado de los servicios quede suficientemente precisado en los planos de este Plan, será suficiente la redacción del correspondiente proyecto técnico, que no podrá presentar diferencias sustanciales, en cuanto a su trazado y afectación de propiedades, con la documentación del Plan General, cuando ello no fuera así, será preciso como trámite previo a la redacción del proyecto técnico, la redacción y aprobación de un Plan Especial.

5. Las determinaciones sobre estos Sistemas Urbanos se ven completadas en las Memorias de Ordenación correspondientes.

6. El listado de Instalaciones y Servicios Urbanos que con el carácter de Sistema General recoge el Plan General es el siguiente:

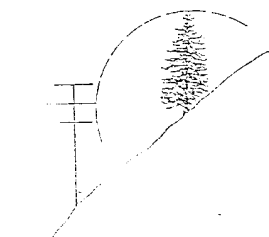
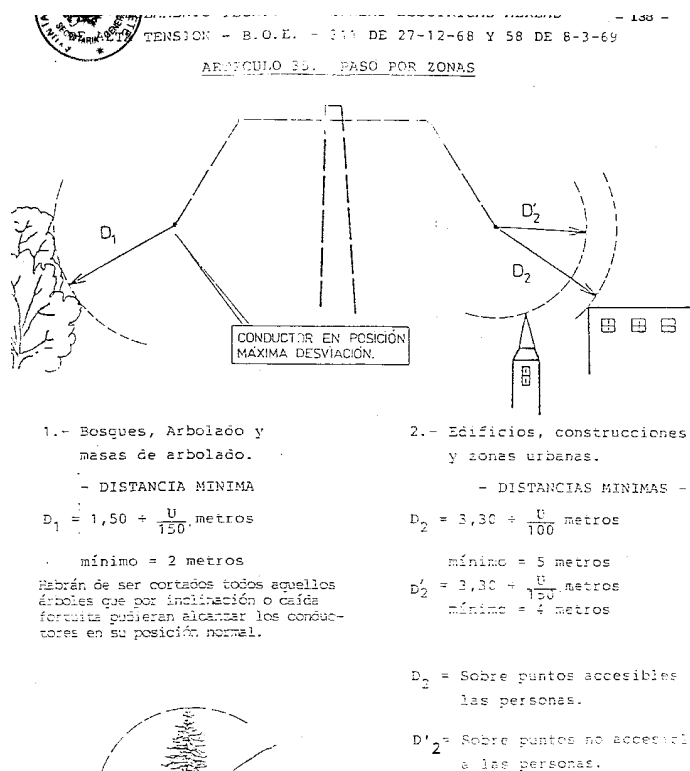
*Instalaciones y Servicios Urbanos:*

- I-1 ..... Depósitos de agua del Consorcio ... 7.330 m<sup>2</sup>
- I-2 ..... Central Telefónica. CTNE ..... 500 m<sup>2</sup>

7. La ocupación del suelo con edificios e instalaciones en el área de servicios del Consorcio de Aguas no rebasará el 25% y la altura máxima los diez (10) metros. Siempre y cuando se justifique convenientemente esta altura podrá rebasarse puntualmente cuando lo requiera el sistema tecnológico de las instalaciones de abastecimiento de agua.

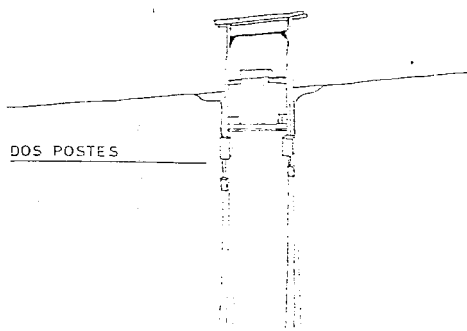
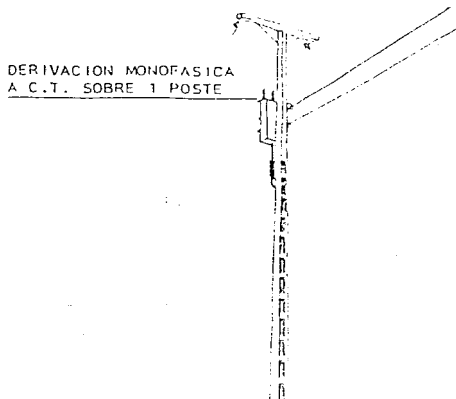
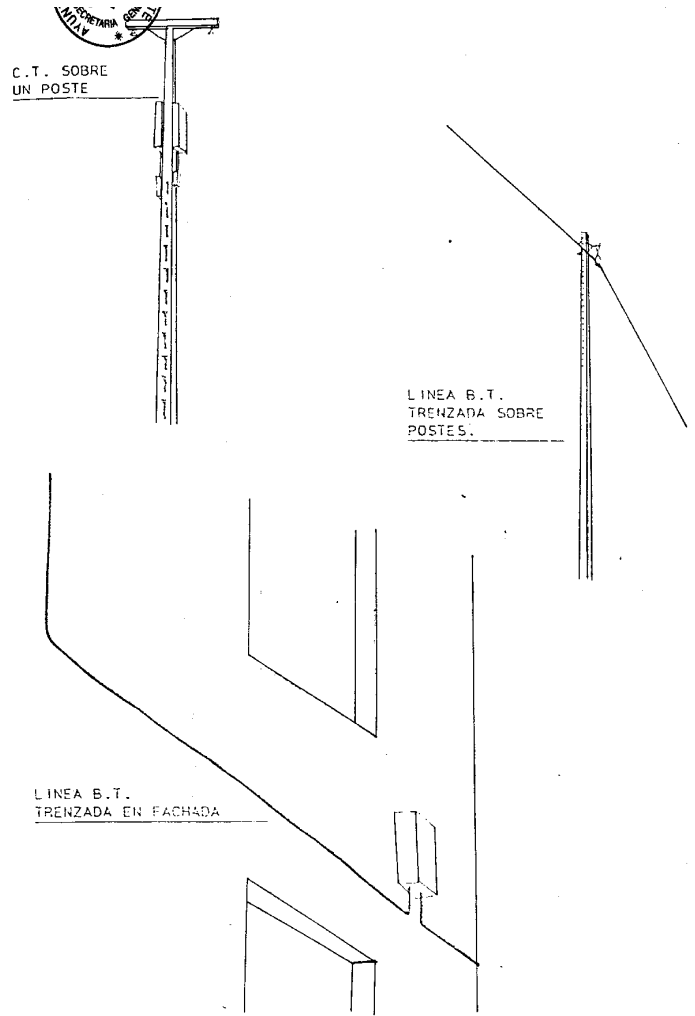
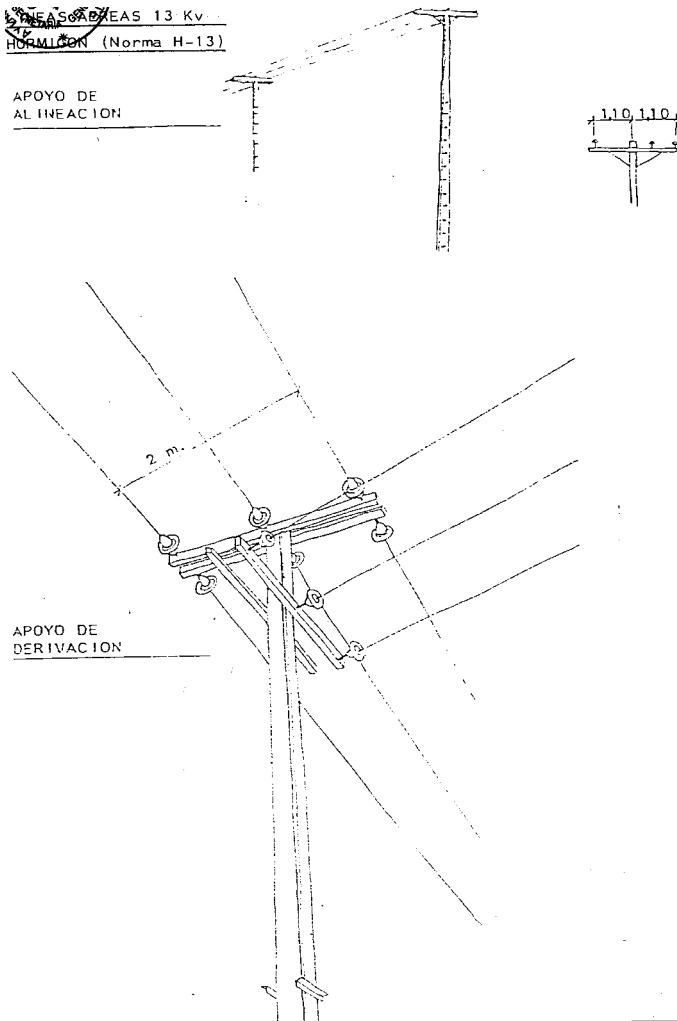
I-2 El edificio de la CTNE queda en situación de dentro de ordenación.

**Anexo al Artículo 126**  
**ESQUEMA DE SERVIDUMBRES ELECTRICAS**



APYOS 30 KV  
ANTIGUOS.

HORMIGON		A
		C
		CL
NORMAS H-30		AC
		AC
		CV (c. h.)
METALICOS		a
		b
		f
		k
NORMAS 2T-30		d
METALICOS NORMAS 2T-30 Modificados		Bc
		b <sub>c</sub>
		f <sub>c</sub>
		k <sub>c</sub>
LEN		2a-LBN
		2b-LBN



3.4. Líneas aéreas a 132-220 y 380 KV. Secciones tipo de áreas de servidumbre en S.C. y D.C. y distancias de paralelismo entre líneas

Las áreas de servidumbre en las líneas aéreas a 132, 220 y 380 KV tanto en simple como en doble circuito, así como las distancias mínima y normal entre líneas paralelas de igual tensión, vienen representadas en el plano adjunto, en el que se han esquematizado los apoyos más característicos de cada tipo de línea.

En cada esquema viene representado, en su parte izquierda, la servidumbre del apoyo, que incluye la propia estructura, cimentaciones y tomas de tierra, siendo el área rayada la comprendida por los conductores energizados con su máximo desplazamiento posible, y en la parte derecha, el área de la servidumbre media del vano, que incluye los conductores energizados en el caso de flecha media, que es aproximadamente  $\frac{2}{3}$  de la máxima, se ha considerado para un vano horizontal y distancias mínimas al terreno reglamentarias. Debe tenerse en cuenta que esta representación es generalizada, y que por un lado la topografía del terreno y por lo tanto la longitud del vano, y por otro el punto considerado dentro de cada vano, pueden hacer variar esta área bien positiva o negativamente.

La distancia mínima entre líneas paralelas se ha calculado considerando una distancia horizontal entre las fases interiores de ambas líneas de diez (10); ocho con cinco (8,5) y ocho (8) metros respectivamente para las tensiones de 380, 220 y 132 KV, y la distancia normal aumentando la anterior con un desplazamiento de los conductores de treinta ( $30^\circ$ ) grados. Se ha reflejado solamente el paralelismo entre líneas de igual tensión debido a que no es conveniente llevar en paralelo líneas de diferentes tensiones por consideraciones técnicas.

Los terrenos dominados por las líneas eléctricas aéreas, cuando deban ser sometidos a condiciones especiales de utilización del suelo, no han de recibir una afectación exclusiva. Es deseable que estos terrenos tengan como destino:

— Otras asignaciones de interés general, tales como las infraestructuras lineales compatibles, espacios verdes, áreas de equipamiento, límites de urbanizaciones, etc.

— Utilización para fines agrícolas (cultivos hortelanos).

Sino se excluye la construcción de edificios, ésta debe de ser compatible con el establecimiento posterior de las líneas, teniendo en cuenta las disposiciones técnicas reglamentarias a aplicar en su vecindad:

— Reglamento técnico de líneas aéreas de alta tensión (Decreto 3.151/1968 de 28 de noviembre, BOE número 311). Su artículo 35.2 dispone:

«Las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables (ver plano adjunto), entre los conductores de la línea y los edificios o construcciones que se encuentren debajo de ella, serán las siguientes:

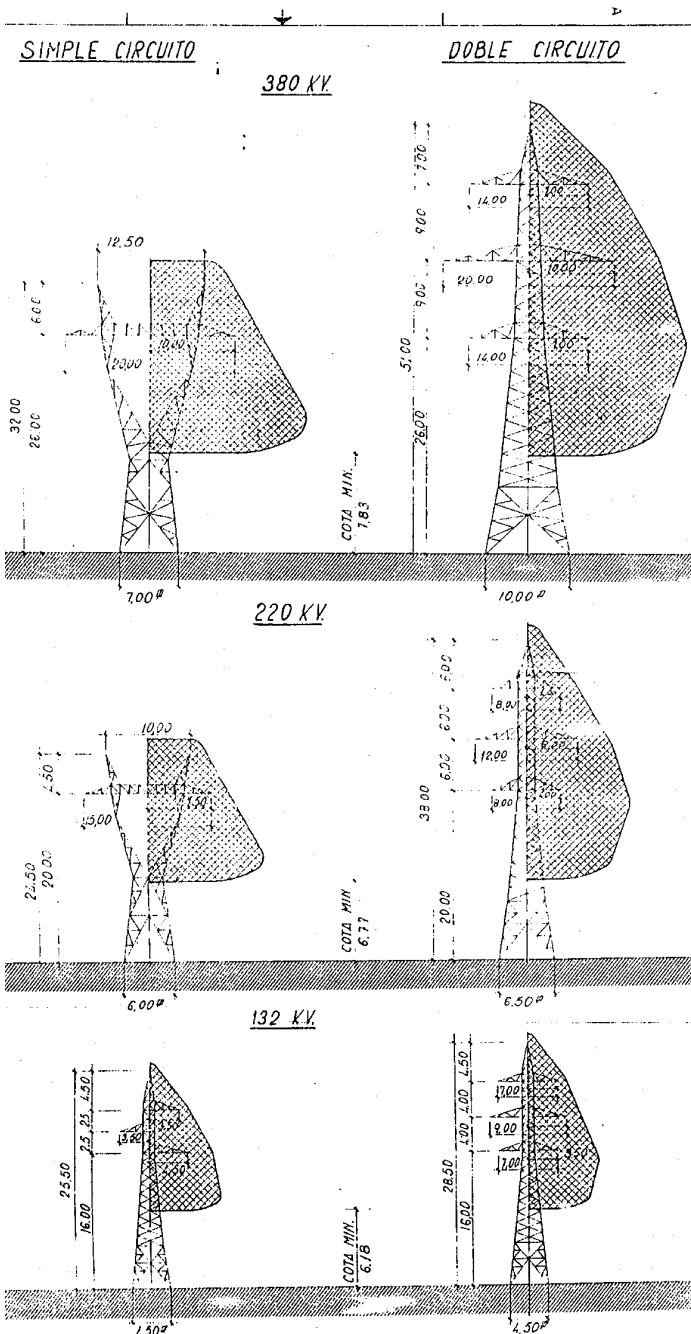
Sobre puntos accesibles a las personas:

$3,3 + U/100$  metros, con un mínimo de cinco (5) metros.

Sobre puntos no accesibles a las personas:

$3,3 + U/150$  metros, con un mínimo de cuatro (4) metros.»

(U = tensión de la línea en KV.)



## Título VI

### REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

#### Capítulo 1.º

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 127.—Calificación y Normas

1. Este Plan General clasifica como Suelo no Urbanizable los terrenos que por sus valores de orden paisajístico o por exigencias de limitar la dinámica urbana, dejen ser objeto de conservación y protección a fin de impedir su incorporación a las áreas edificadas y evitar su degradación.

2. El Suelo no Urbanizable se rige por lo dispuesto en este Capítulo. Los Planes Especiales que se elaboren para el desarrollo de las previsiones contenidas en este Plan respecto al Suelo no Urbanizable, respetarán las determinaciones contenidas en el mismo. No podrán ampliarse las posibilidades de edificación o admitirse usos en oposición a lo previsto en estas Normas.

3. El Plan General califica de Suelo no Urbanizable el que queda delimitado como tal en el plano de Estructura General y Orgánica del Territorio, a escala 1:5.000.

#### Artículo 128.—Régimen del Suelo no Urbanizable

En los terrenos comprendidos en Suelo no Urbanizable, no podrán autorizarse otras edificaciones, instalaciones, obras y usos del suelo que no previstos en estas Normas.

El Suelo no Urbanizable de este Plan General se encuentra sometido a un Régimen de Especial Protección.

Se entiende por Régimen Especial, el Suelo no Urbanizable regulado por los artículos 80-b y 86-2 de la Ley del Suelo, que por sus características particulares requiere un tratamiento o protección especial. En el presente Plan General la protección está motivada por intereses de tipo paisajístico, persiguiéndose con ello mejorar la imagen que la ciudad ofrece hacia el Valle de Vallontí.

a) No se permitirán otros aprovechamientos que los agrícolas, forestales y elementos naturales, suelo, flora, fauna o paisaje.

b) No se permitirá la edificación de viviendas.

c) No se permitirá ningún tipo de edificación, tanto con carácter permanente como ocasional.

d) No se permitirán casetas de aperos y auxiliares de labranza.

e) No se permitirá la implantación de invernaderos, plásticos, etc.

f) No se permitirá el uso ganadero.

g) Las plantaciones forestales se llevarán a cabo con especies autóctonas. Se prohíben las coníferas y especialmente el pino insignis y el eucalipto.

h) A efectos urbanísticos no se fija parcela urbanística por no resultar posible el uso urbanístico de este suelo.

i) La subdivisión de fincas se regulará por la mínima extensión definida por la Legislación Agraria para las Unidades Mínimas de Cultivo.

j) La plantación de arbolado y su tala estarán sometidas a licencia municipal.

k) Quedan prohibidas las actividades extractivas, canteras y minas.

#### Artículo 129.—Actos sometidos a licencia municipal

1. La apertura de caminos está sometida a licencia municipal. Estos caminos serán peatonales, permitiendo el paso de vehículos en casos excepcionales, cuando esté justificado o lo demande el mantenimiento de las explotaciones agrícolas y forestales existentes.

2. Las obras de implantación de carreteras y servicios públicos, bien sean del ente administrativo provincial, del Estado o del de la Comunidad Autónoma.

3. Las parcelaciones, segregaciones y agrupaciones de fincas.

4. Los movimientos de tierras tales como desmontes, excavación, relleno, explanaciones, terraplenes, etc.



**Artículo 130.—Cercas y vallados**

1. Son materiales admitidos para el cercado o vallado de fincas los siguientes:

- Alambres de espino.
- Alambre liso.
- Alambre de mampostería de piedra del lugar visto.
- Muro de mampostería de piedra del lugar visto.
- Setos.
- Fábrica de ladrillo o bloque raseada y pintada con colores que permitan la integración en el medio.

g) Cercas de tablancillo y cabios de madera, formando figuras geométricas debidamente pintadas para su integración en el paisaje.

2. Son materiales no admitidos para el cercado o vallado los siguientes:

- La fábrica de ladrillo o bloque de hormigón visto o raseado sin pintar.
- El alambre de espino cuando se trate de zonas lindantes con carreteras, caminos vecinales o senderos peatonales.
- Los cierres de tablas residuales de madera, chapas metálicas, plásticos, fibrocemento, etc. y todo tipo de residuos urbanos.
- Las celosías y paneles de hormigón o cualquier otro elemento similar de fuertes connotaciones urbanas.

3. Los cierres de fincas no podrán tener una altura superior a uno con dos (1,2) metros.

**Artículo 131.—Accesos a las vías de tránsito rodado**

1. Quedan prohibidos los accesos con giro a la izquierda de las vías de carácter particular a las carreteras provinciales y nacionales.

2. En las carreteras comarcales podrán permitirse estos accesos con giro a la izquierda siempre que las condiciones del trazado sean aptas para ello, sin la distancia del acceso previsto a otros existentes es superior a dos mil (2.000) metros y si la I.M.D. (Intensidad Media Diaria) de la vía prevista es inferior a cincuenta (50) vehículos.

3. En las carreteras locales siempre que las condiciones del terreno lo consientan podrán permitirse entre accesos distancias de quinientos (500) metros.

4. Los accesos a las carreteras nacionales y comarcales de vías con Intensidad Media Diaria inferiores a los cincuenta (50) vehículos, con incorporación al sentido de tránsito, podrán permitirse siempre que las condiciones del terreno lo permitan, a distancias superiores a dos mil (2.000) metros. En las carreteras locales esta distancia podrá disminuir hasta quinientos (500) metros.

5. En relación con las vías nacionales y comarcales, cuando en las vías de tránsito que se proyectan se prevean Intensidades Medias Diarias superiores a cincuenta (50) vehículos, se requerirá proyecto especial del acceso.

**Artículo 132.—Caminos vecinales y carreteras**

1. No se permite variar el trazado, la rasante y la recogida de aguas de los caminos vecinales, si no es con la previa concesión de licencia municipal.

2. En las conexiones de los caminos privados de los accesos a las fincas con los caminos vecinales o carreteras, se deberá garantizar la continuidad de la cuneta lateral de recogida de aguas.

3. Los vertidos de aguas pluviales de fincas y caminos o accesos privados a los caminos vecinales o carreteras se deberán hacer en las debidas condiciones, sin invadir la calzada, colocándose los correspondientes sumideros.

4. El acceso desde una carretera o un camino público se realizará en el punto y con las características que fije el organismo administrador de la carretera o camino (anchura, radios, altura y tipo de cierre, etc.).

5. No se permite el acceso con vehículos rodados a los huertos que tengan una superficie menor a la parcela mínima.

Están lógicamente eximidos los vehículos a motor que sirvan exclusivamente para el laboreo de dichas huertas.

**Artículo 133.—Carteles anunciadores**

1. No se permite en Suelo Rústico la fijación de carteles publicitarios por entidades privadas.

Solamente serán admitidos los carteles informativos señaladores de la presencia de entidades privadas o públicas y las señalizaciones de carreteras, caminos y servicios públicos en general.

2. Su localización y tipo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. La autorización tendrá el carácter de provisional o en precario.

3. Tendrá el carácter de normativa supletoria de la presente el Decreto 917/1967 de 20 de abril, sobre Regulación de la Publicidad Exterior.

**Artículo 134.—Vertido de basuras**

Queda prohibido todo vertido de basuras o residuos urbanos al márgen del servicio de recogida municipal.

**Artículo 135.—Cementerio de coches**

Quedan totalmente prohibidos los denominados comúnmente «cementerios de coches», así como las chatarrerías y las instalaciones de desgüace y recuperación y reciclaje de materiales. La localización de estas actividades deberá ceñirse a los sectores industriales.

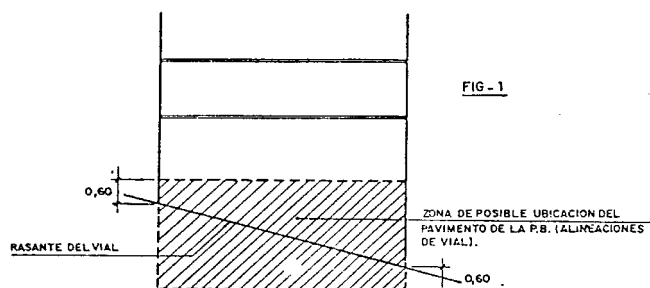
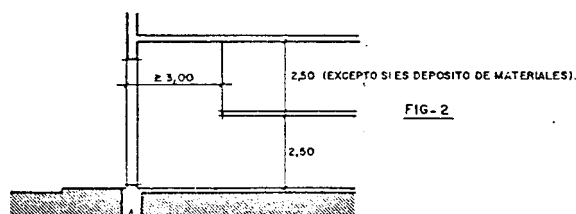
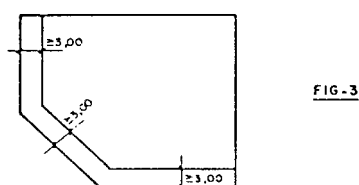
**Artículo 136.—Protección de cauces y riberas de ríos. Río Vallonti**

1. Respecto a la repoblación de márgenes, deberá tenerse en cuenta la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre Repoblación de Riberas y Arroyos.

2. Se prohíbe toda modificación de la composición de la vegetación arbústica, forestal y herbácea de las orillas y márgenes de las aguas públicas.

3. Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces rocas, arenas y piedras existentes en los mismos en cantidades susceptibles de perjudicar la capacidad biogenética del medio.

4. En relación con los vertidos de aguas residuales, las características límites admitidas de acuerdo con las características del propio río serán las del río normal.

**Anexo****ESQUEMAS INTERPRETATIVOS DE LA REGLAMENTACION DEL SUELO URBANO****Art. 56-5 PLANTA BAJA (ALTILLOS)****Art. 56-5 PLANTA BAJA (ALTILLOS) CHAFLAN O ESQUINAS.**

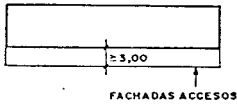


FIG-4

Art.57 PLANTA SOTANO.

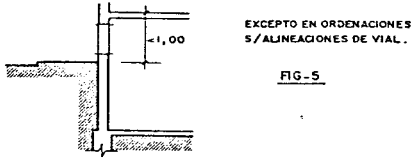


FIG-5

Art.59 CUERPOS SALIENTES

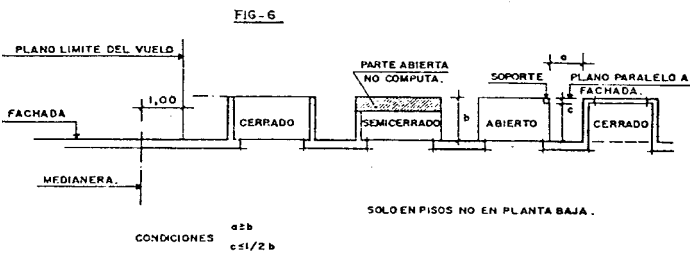


FIG-6

SOLO EN PISOS NO EN PLANTA BAJA.

CONDICIONES  
 $a \geq b$   
 $c \leq 1/2 b$

Art.67 ANCHO DE VIAL.

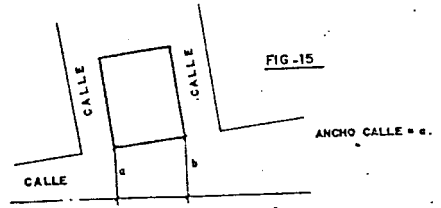


FIG-15

Art.70-1 REGLAS DETERMINACION DE ALTURAS

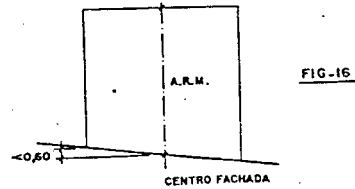


FIG-16

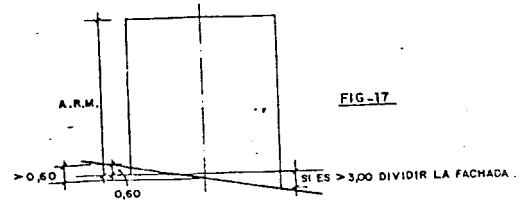


FIG-17

Art.63-64 PATIOS.

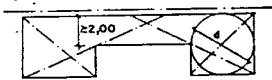


FIG-10

423 PATIO DE LUCES  
 422 PATIO DE VENTILACION

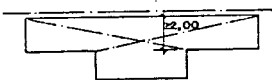


FIG-11

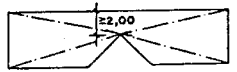


FIG-12

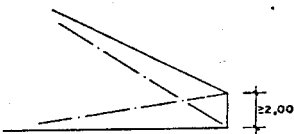


FIG-13

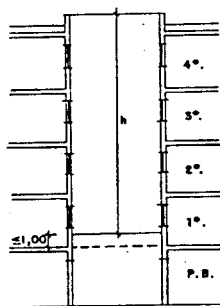


FIG-14

h = ALTURA PATIOS

Art.69-2 DETERMINACION ALTURAS

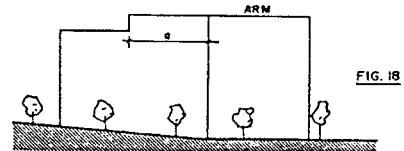


FIG-18

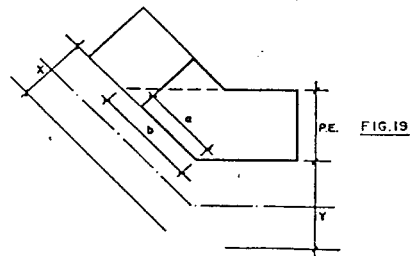


FIG-19

$30 \geq a \geq 1 \frac{1}{2} x$   
 $a \leq b$

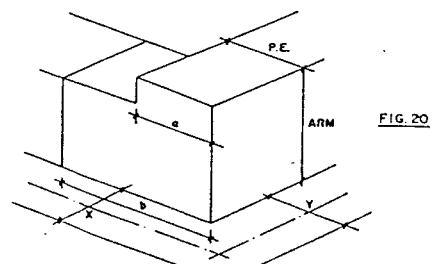
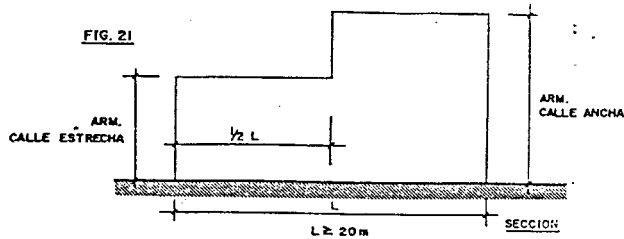
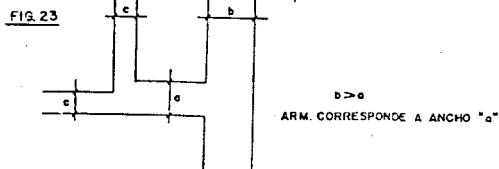
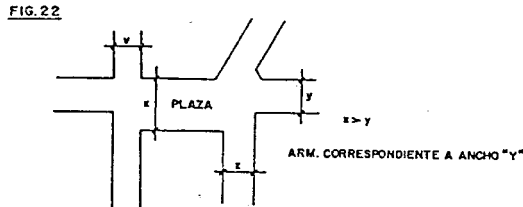


FIG-20

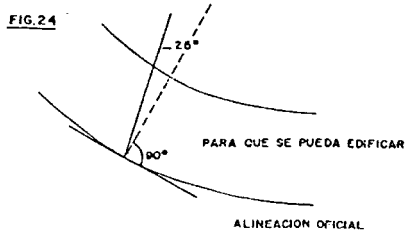
## Art. 69-3 DETERMINACION ALTURAS



## ART. 69-5



## Art. 70 REGLAS SOBRE MEDIANERAS



## Anexo al artículo 16

## CATALOGO DE ELEMENTOS OBJETO DE PROTECCION

A efectos de la aplicación del artículo 25 de la Ley del Suelo y artículo 86 del Reglamento de Planeamiento y en su desarrollo del artículo 24, apartados 11-12 del Decreto 278/1983 de 5 de diciembre, sobre rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, se enumeran a continuación los edificios, espacios libres, áreas de urbanización y mobiliario urbano que pasan a formar parte del catálogo de elementos objeto de protección, cuya tramitación y aprobación forma parte del presente Plan General.

El presente Catálogo ha de entenderse que sustituye en todos sus extremos y a todos los efectos al «Inventario Arquitectónico de Interés Artístico de la Provincia de Bizkaia» (en lo que se refiere lógicamente al ámbito del Plan Especial) que obra en la Delegación Territorial de Cultura del Gobierno Vasco y que se crea a partir de la legislación derivada de la Ley de 13 de mayo de 1933 por la que se regula el Patrimonio Artístico Nacional y que ha venido a ser restituida por la Ley del Patrimonio Español de 25 de junio de 1985.

## Ambito del Plan Especial

## Edificios de viviendas

- 1) Edificio n.º 4 c/ Salcedo.
- 2) Edificio n.º 6 c/ Salcedo.
- 3) Edificio n.º 3 c/ Santa María.
- 4) Edificio n.º 3 c/ Travesía Manuel Calvo.
- 5) Edificio n.º 4 c/ Manuel Calvo.
- 6) Edificio n.º 5 c/ Santa María.
- 7) Edificio n.º 2 c/ Cantón de Salazar.
- 8) Edificio n.º 1 c/ Salcedo.
- 9) Edificio n.º 6 c/ Santa María.
- 10) Edificio n.º 12 c/ Santa María.
- 11) Edificio n.º 1 c/ Víctor Chávarri.
- 12) Edificio n.º 3 c/ Víctor Chávarri.
- 13) Edificio n.º 5 c/ Víctor Chávarri.
- 14) Edificio n.º 7 c/ Víctor Chávarri.
- 15) Edificio n.º 9 c/ Víctor Chávarri.
- 16) Edificio n.º 11 c/ Víctor Chávarri.
- 17) Edificio n.º 2 c/ Víctor Chávarri.
- 18) Edificio n.º 4 c/ Víctor Chávarri.
- 19) Edificio n.º 6 c/ Víctor Chávarri.
- 20) Edificio n.º 8 c/ Víctor Chávarri.
- 21) Edificio n.º 10 c/ Víctor Chávarri.
- 22) Edificio n.º 12 c/ Víctor Chávarri.
- 23) Edificio n.º 16 c/ Víctor Chávarri.
- 24) Edificio n.º 2 c/ Cantón de Santa Clara.
- 25) Edificio n.º 3 c/ Coscojales.
- 26) Edificio n.º 7 c/ Coscojales.
- 27) Edificio n.º 11 c/ Coscojales.
- 28) Edificio n.º 13 c/ Coscojales.
- 29) Edificio n.º 4 c/ Cantón de Santa Clara.
- 30) Edificio n.º 4 c/ Coscojales.
- 31) Edificio n.º 12 c/ Coscojales.
- 32) Edificio n.º 14 c/ Coscojales.
- 33) Edificio n.º 16 c/ Coscojales.
- 34) Edificio n.º 9 c/ Coscojales.
- 35) Edificio n.º 14 c/ Santa María.
- 36) Edificio n.º 16 c/ Santa María.
- 37) Edificio n.º 18 c/ Santa María.
- 38) Edificio n.º 24 c/ Santa María.
- 39) Edificio n.º 26 c/ Santa María.
- 40) Edificio n.º 17 c/ Víctor Chávarri.
- 41) Edificio n.º 19 c/ Víctor Chávarri.
- 42) Edificio n.º 1 c/ Santa María.
- 43) Edificio n.º 22 c/ Víctor Chávarri.
- 44) Edificio 36-1 c/ Cantón de la Iglesia.
- 45) Edificio n.º 1 c/ Cantón de Santa Clara.
- 46) Edificio n.º 15 c/ Coscojales.
- 47) Edificio n.º 3 c/ Cantón de Santa Clara.
- 48) Edificio n.º 2 c/ Casilda Iturrizar.
- 49) Edificio n.º 19 c/ Casilda Iturrizar.
- 50) Edificio n.º 2 c/ General Castaños.
- 51) Edificio n.º 4 c/ General Castaños.
- 52) Edificio n.º 6 c/ General Castaños.
- 53) Edificio n.º 10 c/ General Castaños.
- 54) Edificio n.º 12 c/ General Castaños.
- 55) Edificio n.º 16 c/ General Castaños.
- 56) Edificio n.º 18 c/ General Castaños.
- 57) Edificio n.º 20 c/ General Castaños.
- 58) Edificio n.º 4 c/ Casilda Iturrizar.
- 59) Edificio n.º 2 c/ Casilda Iturrizar.
- 60) Edificio n.º 1 c/ María Díaz de Haro.
- 61) Edificio n.º 3 c/ María Díaz de Haro.
- 62) Edificio n.º 5 c/ Manuel Calvo.
- 63) Edificio n.º 6 c/ Manuel Calvo.
- 64) Edificio n.º 9 c/ Manuel Calvo.

- 65) Edificio n.º 10 c/ Manuel Calvo.
- 66) Edificio n.º 11 c/ Manuel Calvo.
- 67) Edificio n.º 4 c/ Muelle de Churruca.
- 68) Edificio n.º 6 c/ Muelle de Churruca.
- 69) Edificio n.º 8 c/ Muelle de Churruca.
- 70) Edificio n.º 10 c/ Muelle de Churruca.
- 71) Edificio n.º 20 c/ Muelle de Churruca.
- 72) Edificio n.º 28 c/ Muelle de Churruca.
- 73) Edificio n.º 30 c/ Muelle de Churruca.
- 74) Edificio n.º 32 c/ Muelle de Churruca.
- 75) Edificio n.º 36 c/ Muelle de Churruca.
- 76) Edificio n.º 40 c/ Muelle de Churruca.
- 77) Edificio n.º 46 c/ Muelle de Churruca.
- 78) Edificio n.º 48 c/ Muelle de Churruca.
- 79) Edificio n.º 50 c/ Muelle de Churruca.
- 80) Edificio n.º 52 c/ Muelle de Churruca.

#### Equipamientos

- 81) Casa n.º 3 c/ Plaza del Solar.
- 82) Casa Consistorial n.º 4-5 c/ Plaza del Solar.
- 83) Hogar el Saltillo.
- 84) Batzoki n.º 1 c/ Casilda Iturrizar.
- 85) Casa n.º 30 c/ Víctor Chávarri.
- 86) Iglesia de Santa María.
- 87) Torre de Salazar s/n c/ Cantón de Salazar.
- 88) Casa de la Cultura s/n c/ Cantón de Salazar.
- 89) Antigua Estación de Ferrocarril s/n Paseo de la Canilla.
- 90) Convento Santa Clara s/n c/ Casilda Iturrizar.
- 91) Escuela Especial Ramón Real de Asúa. Fundación Casilda Iturrizar.
- 92) Plaza de Abastos s/n c/ Coscojales.
- 93) Gran Hotel n.º 2 c/ Muelle Churruca. Fundación Manuel Calvo.
- 94) Convento San Ignacio de Loiola.

#### Plazas, Jardines, Parques, Paseos

- 95) Plaza del Ayuntamiento.
- 96) Plaza del Solar.
- 97) Paseo Muelle de Churruca.
- 98) Parque Doctor Areilza.
- 99) Plaza de la Ranchería.
- 100) Campo de la Iglesia.
- 101) Jardines de Salazar.
- 102) Plazuela. Antiguo Muelle de Vallecilla c/ Manuel Calvo.
- 103) Parque de Abaro.
- 104) Plazuela de El Cristo.

#### Elementos Singulares

- 105) Monumento a Víctor Chávarri. (Plaza del Ayuntamiento.)
- 106) Kiosko de Música. (Plaza del Solar.)
- 107) Puente Transbordador.
- 108) Anclaje Puente Transbordador.
- 109) Mareómetro c/ Muelle de Churruca.
- 110) Muelle de Hierro de Canalización de la Ría.
- 111) Caminos Viejos de acceso del Muelle Viejo al Campo de la Iglesia y su entorno.

#### Calles

- Calle Santa María.
- Calle Coscojales.
- Calle Atarazanas.
- Calle Víctor Chávarri.

- Cantón de Salcedo.
- Cantón de Salazar.
- Cantón de Santa Clara.
- Cantón de la Iglesia.
- Calle Casilda Iturrizar.
- Calle Manuel Calvo.
- Calle M.ª Díaz de Haro (parte).
- Calle General Castaños (parte).
- Calle Travesía Manuel Calvo.
- Calle Travesía Casilda Iturrizar.

#### Ambito del Plan General

- 112) Colegio Santa María.
- 113) Hospital Asilo San Juan Bautista.
- 114) Centro Escolar Marcelino Zubeldia.
- 115) Instituto Social de la Mujer. Javerianas.
- 116) Edificios en Miramar.
- 117) Centro Escolar Santa Ana. (N.ª Sra. del Carmen.)
- 118) Centro Escolar Antonio Trueba.
- 119) Finca y Grupo de Viviendas Genaro Riestra.
- 120) Finca y Grupo de Viviendas El Progreso.
- 121) Finca y Grupo de Viviendas Villanueva.
- 122) Finca y Grupo de Viviendas Babcock Wilcox.
- 123) Cementerio de Pando.
- 124) Edificio n.º 36 de la c/ General Castaños.

#### Categorías de intervención

##### AMBITO DEL PLAN ESPECIAL

El Plan Especial concreta las posibilidades operativas de intervención en el centro histórico, atendiendo no sólo a los monumentos que son ya objeto de intervención específica de restauración, sino también a los valores ambientales hacia los cuales se vuelca el vivo interés de nuestra cultura y a los que contribuyen de manera especial, el conjunto de edificios menores, no especialmente significativos por sí mismos, que componen mayoritariamente las manzanas del Casco Viejo.

Por otra parte, el patrimonio edificado del centro histórico, como capital fijo y como activo existente, requiere asimismo su aprovechamiento, lo que pasa por su puesta al día mediante la oportuna intervención arquitectónica y ello tanto desde la perspectiva residencial como desde la equipamental y del comercio y servicios.

La diversificada situación que en consecuencia se plantea, requiere por tanto un catálogo diversificado de categorías de intervención, según las exigencias de cada caso concreto. En el cuadro siguiente se resumen las distintas categorías, todas ellas recogidas exhaustivamente, en el documento del Plan Especial del Casco Viejo, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 14 de julio de 1992.

#### Intervenciones Programadas y Categorías de Intervención

A) Intervenciones que dan origen a construcciones de nueva planta.

- I. Sin vínculo parcial.
- II. Con vínculo parcial.

B) Intervenciones que dan origen a la demolición de construcciones existentes.

- I. Demolición total.
  - a) Con posibilidades de edificación. Sustitución.
    - 1. Sin vínculo parcial.
    - 2. Con vínculo parcial.
  - b) Sin posibilidades de edificación.
- II. Demolición parcial
  - a) Sin posibilidades de edificación.

b) Con posibilidades de edificación.

1. Reforma.
2. Ampliación.

C) Intervenciones sobre construcciones existentes que dan origen a modificaciones que no suponen ampliación de su superficie construida, de su altura o del número de plantas.

I. Sin modificaciones sustanciales.

- a) Restauración científica.
- b) Restauración conservadora.
- c) Conservación y ornato.
- d) Consolidación.

II. Con modificaciones sustanciales. Reforma.

- a) Integral.
- b) Parcial.
  1. Transformación de fachada.
  2. Transformación de cubierta.
  3. Transformación interior.
  4. Elevación de la cubierta.

III. Con derribo. Reedificación con vínculo especial.

D) Intervenciones sobre construcciones existentes que dan origen a modificaciones que suponen ampliación de su superficie construida. Ampliación.

#### *Intervenciones no programadas*

E) Edificios fuera de ordenación (F.O.) sin programación.

F) Fachadas periférica al casco histórico sometidas a tratamiento especial de adecuación al entorno.

A continuación se recogen las categorías de intervención dentro del ámbito del Plan Especial, las cuales aparecen descritas dentro de la documentación del citado Plan Especial.

Edificio en la Plaza del Solar n.º 3

— Categoría de Intervención: C.I.c. Conservación y Ornato.

Casa Consistorial

Plaza del Solar, n.º 4 y 5

— Categoría de Intervención: C.I.c. Conservación y Ornato.

Hogar «El Saltillo»

Avenida de Abaro, n.º 38

— Categoría de Intervención: C.I.b. Restauración Conservadora. Categoría «A».

Batzoki

Casilda Iturrizar, n.º 1

— Categoría de Intervención: C.II.b. Reforma Parcial.

Edificio en c/ Víctor Chávarri, n.º 30

— Categoría de Intervención: D-Ampliación. C.I.d. Conservación Restauradora.

Iglesia de Santa María

Cantón de la Iglesia s/n

— Categoría de Intervención: C.I.a. Restauración Científica.

Torre de Salazar

Cantón de Salazar s/n

— Categoría de Intervención: C.I.b. Restauración Conservadora. Categoría «A».

Casa de Cultura

Cantón de Salazar s/n

— Categoría de Intervención: C.I.c. Conservación y Ornato.

Antigua Estación de Ferrocarril

Paseo de La Canilla s/n

— Categoría de Intervención: C.I.c. Conservación y Ornato.

Convento de Santa Clara

Casilda Iturrizar s/n

— Categoría de Intervención: C.I.b. Restauración Conservadora.

Escuela Especial Ramón Real de Asua.

Fundación Casilda Iturrizar

— Categoría de Intervención: C.I.c. Conservación y Ornato.

Mercado Municipal

María Díaz de Haro esquina Casilda Iturrizar.

— Categoría de Intervención: D-Ampliación. C.II.b. Reforma Parcial.

Gran Hotel. Fundación Manuel Calvo

Muelle de Churruca, n.º 2

— Categoría de Intervención: D-Ampliación. C.II.b. Reforma Parcial.

Convento San Ignacio de Loyola

Avda. de Abaro, n.º 34

— Categoría de Intervención: C.I.b. Restauración Conservadora.

### **Categorías de Intervención**

#### **AMBITO DEL PLAN GENERAL**

COLEGIO SANTA MARIA. «Palacio de Dueñas»

c/ Alberto Palacios, n.º 2

Categoría de Intervención: C.I.b.a. Restauración Conservadora. Categoría «A»

El edificio denominado «Palacio de Dueñas» se encuentra actualmente adosado y comunicado con el conjunto de edificaciones que conforman el Centro Escolar de Santa María.

Este palacio deberá recuperar, con claridad, su volumen original para lo cual es necesario su desconexión con el resto de edificaciones del conjunto para realizar posteriormente su restauración.

La restauración será tendente a la recuperación integral del edificio tanto interior como exteriormente, contando para ello con la documentación gráfica original del proyecto del palacio.

Esta restauración se dirige a conservar la construcción y asegurar su funcionalidad por medio de una serie de obras que respetan los elementos tipológicos, formales y estructurales.

Comprenderá esta intervención la consolidación, la restauración y la renovación de los elementos constitutivos de la construcción y la eliminación de los añadidos degradantes existentes.

La finalidad de la restauración es la puesta en valor de su aspecto arquitectónico consistente en el restablecimiento de sus valores originales.

HOSPITAL ASILO SAN JUAN BAUTISTA

c/ General Castaños, n.º 75

Categoría de Intervención: C.I.b. Restauración Conservadora. Categoría «A»

El edificio del actual Hospital-Asilo de San Juan Bautista se construyó en la primera década de 1900, a raíz de las necesidades que demandaba el crecimiento de la población.

El edificio destinado a hospital-asilo sigue manteniendo el uso por el cual fue construido. Recientemente se ha reformado contando en la actualidad con unas buenas instalaciones.

El edificio constituye una parte interesante del patrimonio cultural e histórico, en cuanto es un elemento componente del ambiente histórico antiguo.

La restauración se dirige a conservar la construcción respetando todos sus elementos tipológicos, formales y estructurales, asegurando su funcionalidad, no permitiéndose en su interior un uso no adecuado. Se eliminarán los añadidos degradantes existentes.

La finalidad de la restauración es la puesta en valor de su aspecto arquitectónico consistente en el restablecimiento de sus valores originales.

CENTRO ESCOLAR MARCELINO ZUBELDIA

c/ Maestro Zubeldia s/n

Categoría de Intervención: C.I.c. Conservación y Ornato.

El edificio escolar data del año 1927. En los últimos años ha sido remodelado para adecuarlo a las nuevas necesidades escolares.

La intervención rehabilitadora se dirigirá a la reparación, renovación o sustitución de los elementos de acabado así como mantener y dotar de las condiciones mínimas de habitabilidad, y cuantas otras pequeñas obras sean necesarias para que el edificio posea las condiciones generales precisas para evitar su deterioro.

Las obras de intervención y conservación afectarán a los añadidos degradantes y a los tratamientos indebidos del revestimiento exterior.

#### INSTITUTO SOCIAL DE LA MUJER. JAVERIANAS

c/ Sotera de la Mier

Categoría de Intervención: C.I.b.a. Restauración Conservadora. Categoría «A»

El edificio denominado como palacio de «Las Javerianas» se encuentra actualmente adosado y comunicado con el conjunto de edificaciones que conforman el Instituto Social de la Mujer.

La restauración será tendente a la recuperación integral del edificio tanto interior como exteriormente.

Esta restauración se dirige a conservar la construcción y asegurar su funcionalidad por medio de una serie de obras que respeten los elementos tipológicos, formales y estructurales.

Comprenderá esta intervención, la consolidación, la restauración y la renovación de los elementos constitutivos de la construcción y la eliminación de los añadidos degradantes existentes.

La finalidad de la restauración es la puesta en valor de su aspecto arquitectónico consistente en el restablecimiento de sus valores originales.

#### EDIFICIOS EN MIRAMAR

c/ Vázquez Mello

Categoría de Intervención: C.I.c. Conservación y Ornato

El conjunto residencial Miramar se enmarca dentro de la tipología edificatoria de viviendas sociales construidas a finales de la década de los treinta y comienzos de los cuarenta.

El conjunto se encuentra formado mediante tres bloques lineales de corte racionalista, que se asientan en el terreno escalonadamente.

Aquí se prevé un tipo de intervención constructiva dirigida a la reparación, renovación o sustitución de los elementos de acabado del conjunto y cuantas otras pequeñas obras sean necesarias para dotar a los edificios de las condiciones generales precisas para evitar su deterioro.

Las obras comprendidas en este tipo de intervención podrán incidir ligeramente en la distribución interior de su superficie útil, siempre y cuando éstas no afecten a la concepción inicial de los edificios tanto en el interior como en el exterior, prohibiéndose en este último cualquier tipo de intervención local que vaya en detrimento de la unidad conceptual de todo el conjunto.

CENTRO ESCOLAR SANTA ANA (Nuestra Señora del Carmen)

c/ Sotera de la Mier, n.º 2 y 6

Categoría de Intervención: C.I.c. Conservación y Ornato.

El edificio forma parte de un conjunto de tres (3) centros, distribuidos por el municipio, pertenecientes al Colegio de Santa Ana, de titularidad privada. Es un edificio construido entre los años 1900 y 1936.

Las obras de intervención, deberán estar dirigidas esencialmente a la reparación, renovación o sustitución de los elementos de acabado y cuantas otras pequeñas obras sean necesarias para dotar al edificio de las condiciones generales precisas para evitar su deterioro.

La intervención afecta la eliminación de añadidos degradantes que distorsionen la concepción global del centro, así como a los tratamientos indebidos del revestimiento exterior.

#### CENTRO ESCOLAR ANTONIO TRUEBA

c/ Abacholo (Babcock Wilcox)

Categoría de Intervención: C.I.c. Conservación y Ornato.

El centro escolar Antonio Trueba se haya ubicado en el polígono de la Babcock Wilcox, junto a la calle Abacholo. Fue cons-

truido en el período entre 1900 y 1936 junto con las primeras viviendas del poblado, como escuelas públicas.

Se realizó una remodelación y se le destinó a educación preescolar, ciclo inicial y medio, destinando el nuevo centro de Azeta al ciclo superior.

Las intervenciones constructivas se dirigirán a la reparación, renovación y sustitución de los elementos de acabado existentes así como mantener las condiciones mínimas de habitabilidad y dotar al edificio de las condiciones generales precisas para evitar su deterioro.

#### FINCA Y GRUPO DE VIVIENDAS GENARO RIESTRA

Categoría de Intervención: C.I.c. Conservación y Ornato.

El grupo residencial «Genaro Riestra» se enmarca dentro de la tipología edificatoria de viviendas sociales construidas a finales de la década de los treinta y comienzos de los cuarenta.

El conjunto se encuentra formado mediante una serie de bloques lineales de corte racionalista que se asientan en un terreno de fuerte pendiente mediante una serie de plataformas o banquetas intercomunicados entre sí.

Aquí se prevé un tipo de intervención constructiva dirigida a la reparación, renovación o sustitución de los elementos de acabado del conjunto y cuantas otras pequeñas obras sean necesarias para dotar a los edificios de las condiciones generales precisas para evitar su deterioro.

Las obras comprendidas en este tipo de intervención podrán incidir ligeramente en la distribución interior de su superficie útil, siempre y cuando éstas no afecten a la concepción inicial de los edificios tanto en el interior como en el exterior, prohibiéndose en este último cualquier tipo de intervención local que vaya en detrimento de la unidad conceptual de todo el conjunto.

FINCA Y GRUPO DE VIVIENDAS «EL PROGRESO». Barrio Repelega

Categoría de Intervención: C.I.c. Conservación y Ornato.

El grupo de viviendas «El Progreso» se encuentra formado por viviendas unifamiliares de Planta Baja + 1 adosadas en hilera formando cuatro (4) manzanas abiertas orientadas sobre viales perpendiculares que la atraviesan, siendo su carácter de poblado obrero periférico.

La intervención que se propone para este conjunto se enfoca desde el punto de vista de la recuperación del carácter unitario con que se concibió.

Se permiten todas las obras de reforma interior tendentes a la adecuación de las viviendas a las actuales necesidades, así como dotar a las mismas de las condiciones de higiene y salubridad necesarias, siempre y cuando estas obras no conlleven una transformación en el exterior.

Aquí se permiten todas las obras de consolidación, de limpieza y restauración, siempre con carácter unitario y manteniendo la tipología original.

En los jardines traseros de las viviendas no se permitirá la construcción de ningún tipo de edificación auxiliar que altere el conjunto.

FINCA Y GRUPO DE VIVIENDAS VILLANUEVA. BARRIO REPELEGA

Categoría de Intervención: C.I.c. Conservación y Ornato.

Entre los años 1932 y 1934 se localiza en el barrio de Repelega el poblado de Villanueva, que junto al del Progreso son los primeros poblados obreros periféricos.

La tipología edificatoria es de Planta Baja + 1 adosadas en hileras formando cuatro (4) manzanas abiertas, siendo su carácter de ciudad jardín ensanche.

La intervención propuesta se enfoca desde el punto de vista de la recuperación del mencionado carácter de ciudad-jardín con que se concibió.

Aquí se prevé un tipo de intervención constructiva dirigida a la reparación, renovación o sustitución de los elementos de acabado del conjunto y cuantas obras sean necesarias para dotar a los edificios de las condiciones generales precisas para evitar su deterioro.

Se permiten todas las obras de reforma interior tendentes a la adecuación de las viviendas a las actuales necesidades, así como dotar a las mismas de las condiciones de higiene y salubridad necesarias, siempre y cuando éstas no conlleven una transformación exterior no acorde con la concepción original del proyecto.

#### FINCA Y GRUPO DE VIVIENDAS BABCOCK WILCOX

Categoría de Intervención: C.I.c. Conservación y Ornato.

El conjunto residencial Babcock Wilcox está formado por viviendas uni o bifamiliares en hileras ordenadas según los viales que la cruzan y delimitan. Dentro de esta zona se pueden definir cuatro (4) manzanas abiertas con amplios espacios interiores que normalmente se utilizan como huertas.

El conjunto se desarrolló bajo el modelo de las ciudades jardín inglesas, aunque se edificó en dos momentos históricos diferentes debido al comportamiento del movimiento migratorio.

Se prevé un tipo de intervención constructiva dirigida a la reparación, renovación o sustitución de los elementos de acabo del conjunto y cuantas otras pequeñas obras sean necesarias para dotar a las viviendas de las condiciones generales precisas para evitar su deterioro.

Las obras comprendidas en este tipo de intervención podrán incidir en la distribución interior, siempre y cuando éstas no afecten a la concepción inicial de las viviendas, tanto en el interior como en el exterior.

Deberán eliminarse los añadidos degradantes y cuerpos adosados ajenos a la vivienda.

#### CEMENTERIO DE PANDO

c/ Carlos VII esquina con c/ Ramón y Cajal

Categoría de Intervención: C.I.b. Restauración Conservadora. Categoría «A».

El actual cementerio fue a sustituir al primitivo ubicado junto a la Iglesia de Santa María. Posteriormente se construyó el actual cementerio siguiendo una orden dictada en su día por José Bonaparte referida a la localización y características que debían reunir, alejado en aquel momento del núcleo urbano.

De estilo neoclásico, es una pieza acabada en sí misma con una superficie de 16.500 m<sup>2</sup>, simétrico y perfectamente delimitados sus contornos, lo cual dificulta sus necesidades de crecimiento.

Dado que es uno de los mejores cementerios que existen en Bizkaia, y a fin de poder preservar su estilo y diseño como obra de arte, se ha incluido en el precatálogo de elementos de interés histórico-artístico y cultural.

Actualmente se llevan a cabo las obras correspondientes a su ampliación, las cuales han respetado el conjunto edificado.

Las obras de restauración irán encaminadas a recuperar los valores arquitectónicos, restableciendo sus valores originales, restaurando las fachadas y permitiéndose modificaciones parciales siempre que no altere la unidad de su composición y se respeten los elementos de especial valor estilístico.

#### EDIFICIO EN C/ GENERAL CASTAÑOS, n.º 36

Categoría de Intervención: C.II.b. Reforma Parcial.

El edificio, ubicado en una zona céntrica de Portugalete, se ha destinado para implantar en él un nuevo Centro de Salud de Osakidetza.

Es una edificación residencial de planta cuadrada con patio de luces central de planta baja más cuatro (4) plantas, con una escalera que da acceso a dos (2) viviendas por planta. En su parte trasera posee un pequeño espacio libre de edificaciones.

La rehabilitación se dirige por una parte a la recuperación del edificio para evitar su progresiva degradación y por otra a la adecuación tanto constructiva, estructural y de distribución precisas para albergar el nuevo uso.

Las actuales exigencias tanto a nivel de seguridad, evacuación, la acomodación de los espacios interiores y la inclusión de las instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias fundamentales, precisarán una intervención de reforma, pero, en cualquier caso las obras deberán respetar el edificio original en su concepción global.

#### Unidad de planeamiento número 33

##### Localización

La unidad está ubicada entre las calles Carlos VII, Correos, Gregorio Uzkiano y General Castaños.

##### Parámetros básicos

Superficie: 8.680 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 158

Número viviendas existentes D. de O.: 158

Número viviendas proyectadas: 85

Número viviendas proyectadas total (D. de O. + proyectadas): 243

Densidad viviendas/Ha: 280

##### Calificación global (Z.R.-1)

E.A.D.(MCD-A)

##### Calificación pormenorizada

Se proyecta nuevas edificaciones para completar la manzana a partir de las nuevas alineaciones que marca el Plan General.

El número de plantas edificables serán las mismas que presentan los edificios existentes, esto es, planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar las nuevas edificaciones proyectadas a las medianeras de los edificios colindantes.

Con la nueva edificación identificada con la letra A se proyecta formar un espacio libre con carácter de plaza interior aportada perimetralmente y con accesos abiertos a través de las calles General Castaños y Correos.

Los fondos edificables, pórticos y rasantes quedan acotados en el plano de intervención programada (P.33-B).

El patio aportado interior a la manzana, será de titularidad privada y de uso público. Se permitirá opcionalmente la construcción de plantas bajo rasante, destinadas a aparcamiento. Este aprovechamiento será de titularidad privada.

El número de viviendas será:

##### Calificación pormenorizada

— Edificio A. En el edificio correspondiente al portal número 2 de la calle Gregorio Uzkiano, y el solar situado junto a éste edificio, se proyectan seis (6) viviendas por planta, lo que da un total de treinta (30) viviendas.

Esta nueva edificación deberá adosarse al actual edificio al número 2 de la calle Correos. Sin embargo deberán respetarse los huecos y ventanas existentes en dicho edificio mediante la creación de un patio de luces el cual deberá cumplir la correspondiente ordenanza.

— Edificio B. En el edificio correspondiente al portal número 31 de la calle General Castaños y solar de la calle Carlos VII el número de viviendas por planta será de cinco (5) dando un total de veinticinco (25) viviendas

— Edificio C. En el edificio correspondiente al portal número 17 de la calle General Castaños, el número de viviendas por planta será de una (1), dando un total de cinco (5) viviendas.

— Edificio D. En el edificio correspondiente al portal número 13 de la calle General Castaños, perteneciente al cine Ideal, el número de viviendas por planta será de una (1) dando un total de cinco (5) viviendas.

— Edificio E. En el edificio correspondiente al portal número 8 de la calle Correos, perteneciente al cine Ideal, el número de viviendas por planta será de cuatro (4), dando un total de 20 viviendas.

— En el edificio existente correspondiente en los portales números 19, 21, 23 de la calle General Castaños, se le permitirá ampliar la edificación hasta la nueva alineación de fachadas fijada por el Plan.

##### Gestión urbanística

Los edificios existentes números 17 y 31 de la calle General Castaños, y número 2 de la calle Gregorio Uzkiano, así como el cine Ideal y el resto de pequeñas edificaciones interiores quedan en situación de fuera de ordenación, según se recoge en el plano (P.33-C).



A efectos de gestión urbanística se define una unidad de actuación: UA-a, recogida en el plano (P.33-D).

Se procederá en su momento, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de Gestión a la determinación y delimitación de las unidades de actuación correspondientes, en la zona que comprende la nueva edificación identificada con la letra A y el espacio libre interior a la manzana ubicado entre las calles General Castaños y Correos. Por tanto en dicha zona el Plan no recoge ninguna unidad de actuación.

#### *Normativa sustitutoria*

Para el resto de la manzana consolidada se define una normativa sustitutoria que mantendrá el mismo número de plantas (b+5) y en la que se fija el fondo edificable (Plano 33-E).

### **Unidad de planeamiento número 34**

#### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Carlos VII, Guipuzkoa, Gregorio Uzkiano y Correos.

#### *Parámetros básicos*

Superficie: 7.300 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 225

Densidad viviendas/Ha: 308

#### *Calificación global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A)

#### *Calificación pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna; la unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

#### *Normativa sustitutoria*

Se define una normativa sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte su altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 34-B).

El suelo libre de la Unidad (Patio de Manzana) será de titularidad privada.

### **Unidad de planeamiento número 35**

#### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Nafarroa, Araba, Gregorio Uzkiano y Guipuzkoa.

#### *Parámetros básicos*

Superficie: 8.110 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 165

Número viviendas existentes F. de 0: 20

Número viviendas existentes D. de 0: 145

Número viviendas proyectadas: 65

Número viviendas total (D. de 0. + proyectadas): 210

Densidad viviendas/Ha: 259

#### *Calificación global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCP)

#### *Calificación pormenorizada*

Se proyecta formar en el interior de la manzana un espacio libre aparcado perimetralmente y con accesos peatonales bajo edificación a través de las calles Gregorio Uzkiano y Nafarroa.

El número de plantas edificables serán las mismas que presentan los edificios colindantes, esto es, de planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar las nuevas edificaciones proyectadas a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente.

El acceso a portales de los cuerpos de edificios A, B y C se llevará a cabo desde el interior del patio de manzana.

Los fondos edificables y pórticos quedan acotados en el plano de intervención programada (P.35-B).

El patio aparcado interior a la manzana tendrá el carácter de espacio libre de uso público. Se permitirá opcionalmente la cons-

trucción de plantas bajo rasante destinadas a aparcamiento. Este aprovechamiento será de titularidad privada.

El número de viviendas será:

— Edificio A. En los portales números 10 y 12 de la calle Gregorio Uzkiano, el número de viviendas por planta y portal será de dos (2), dando un total de veinte (20) viviendas.

En el solar ubicado junto al portal número 12 de la calle Gregorio Uzkiano, el número de viviendas por planta será de dos (2), lo que da un total de diez (10) viviendas.

— Edificio B. El número de viviendas por planta será de tres (3), lo que da un total de quince (15) viviendas.

— Edificio C. El número de viviendas por planta será de cuatro (4), lo que da un total de veinte (20) viviendas.

#### *Gestión urbanística*

Los edificios existentes números 10-12 de la calle Gregorio Uzkiano, así como el resto de edificaciones del interior de la manzana quedan en situación de fuera de ordenación, según se recoge en el plano (P.35-C).

A efectos de gestión urbanística se define una unidad de actuación: UA-a, recogida en el plano de gestión 35-D.

#### *Normativa sustitutoria*

Para el conjunto de la manzana se define una normativa sustitutoria que mantendrá el mismo número de plantas (b+5) y en la que se fijan los fondos edificables (P. 35-E)

### **Unidad de planeamiento número 36**

#### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Nafarroa, Araba y Gregorio Uzkiano.

#### *Parámetros básicos*

Superficie: 3.880 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 131

Densidad viviendas/Ha: 337

#### *Calificación global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCP)

#### *Calificación pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna; la unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

#### *Normativa sustitutoria*

Se define una normativa sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra los fondos edificables que se indican en el plano correspondiente (P. 36-B).

El patio interior de la manzana será de titularidad privada.

### **Unidad de planeamiento número 37**

#### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Gregorio Uzkiano, Travesía Siervas de María, Maestro Zubeldia y San Roque.

#### *Parámetros básicos*

Superficie: 10.450 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 321

Número viviendas existentes F. de 0.: 35

Número viviendas existentes D. de 0.: 286

Número viviendas proyectadas: 47

Número viviendas total (D. de 0. + proyectadas): 333

Densidad viviendas/Ha: 319

#### *Calificación global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MSA)

#### *Calificación pormenorizada*

Se proyectan nuevas edificaciones a partir de las nuevas alineaciones en los solares correspondientes a los números 1-3-5-7 de la calle Gregorio Uzkiano y número 2 de la calle San Roque.

El número de plantas edificables será de planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar las nuevas edificaciones a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente.

Los fondos edificables quedan acotados en el plano de intervención programada.

Se permite la sobreelevación de los edificios números 9 y 11 de la calle Gregorio Uzkiano hasta el mismo número de plantas que presente el edificio colindante, siendo la sobreelevación: de «planta baja más cuatro plantas (b+4)» a «planta baja más cinco plantas (b+5)».

Se proyecta la apertura de varios pasajes bajo edificación existente junto al portal número 4 de la plazuela situada frente a la Travesía Siervas de María.

Se permitirá la construcción de plantas bajo rasante destinadas a aparcamiento.

Los patios interiores tramados en el plano 37-B, así como los pasajes, tendrán el carácter de suelo de dominio privado y uso público.

El número de viviendas será:

En el portal número 2 de la calle San Roque, el número de viviendas por planta será de dos (2), lo que da un total de diez (10) viviendas.

En el portal número 1 de la calle Gregorio Uzkiano, el número de viviendas por planta será de una (1), lo que da un total de cinco (5) viviendas.

En los portales números: 3-5-7 de la calle Gregorio Uzkiano, el número de viviendas por planta será de dos (2), lo que da un total de diez (10) viviendas por portal.

En los portales números 9 y 11 de la calle Gregorio Uzkiano, el número de viviendas por planta es de una (1), lo que da un total de una vivienda por portal por sobreelevación.

#### *Gestión urbanística*

Los edificios existentes con los números 1-3-5 y 7 de la calle Gregorio Uzkiano y el número 2 de la calle San Roque quedan en situación de fuera de ordenación, recogidos en el plano de gestión (P.37-C).

Para la apertura de los pasajes mencionados en el punto anterior, será aplicable la expropiación forzosa.

#### *Normativa sustitutoria*

Se define una normativa sustitutoria para el conjunto de la unidad, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables y nuevas alineaciones, recogidos en el plano P.37-D.

### **Unidad de planeamiento número 38**

#### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Sotera de la Mier, San Roque y Vázquez Mella.

#### *Parámetros básicos*

Superficie edificación residencial: 3.550 m<sup>2</sup>

Superficie sistema general: 4.066 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 100

Densidad viviendas/Ha.: 281

#### *Calificación global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A) Sistema general

#### *Calificación pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna; la unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

Los edificios residenciales existentes quedan dentro de ordenación con los espacios libres vinculados a ellos en su régimen actual.

El edificio colegio de «Las Javerianas» queda en situación de dentro de ordenación. Los espacios libres y jardines vinculados al colegio mantendrán este uso, no cabiendo en ellos la posibilidad alguna de edificación. Colegio y jardines tendrán el carácter de sistema general de equipamiento escolar de titularidad privada. Ambos se encuentran catalogados por el Plan General.

### **Unidad de planeamiento número 39**

#### *Localización*

La unidad denominada «Grupo Miramar» está ubicada entre las calles Sotera de la Mier y Vázquez Mella.

#### *Parámetros Básicos*

Superficie: 7.450 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 90

Densidad viviendas/Ha.: 120

#### *Calificación Global (Z.R.-2)*

E.M.D. (BL)

#### *Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna, la unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico. Este conjunto de edificios se encuentra catalogado por el Plan General.

La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

Se eliminarán las escaleras de acceso a la U.P. desde la calle Sotera de la Mier. Se incorpora plano fijando criterios de diseño para la nueva urbanización y accesos de la U.P.

#### *Gestión Urbanística*

Queda fuera de ordenación el C.T. situado bajo las escaleras de acceso de la calle Sotera de la Mier. Para su desaparición o traslado será aplicable la expropiación forzosa.

### **Unidad de planeamiento número 40**

#### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Zubeldia, San Roque, Axular y Bailén.

#### *Parámetros Básicos*

Superficie: 4.250 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 159

Densidad viviendas/Ha.: 347

#### *Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MSA)

#### *Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna, la unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

Los patios interiores tramados en el plano 40-B, así como los pasajes, tendrán el carácter de suelo de titularidad privada y uso público.

#### *Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra los fondos edificables que se indican en el plano correspondiente (P. 40-C).

### **Unidad de planeamiento número 41**

#### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Maestro Zubeldia, Bailén y Axular.

#### *Parámetros Básicos*

Superficie: 2.000 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 40

Densidad viviendas/Ha.: 200

#### *Calificación Global (Z.R.-2)*

E.M.D. (BL)

#### *Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna, la unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

Deberá preverse el traslado del centro de transformación de Iberduero existente, al interior del edificio, o situarse en una ubi-

cación de tal manera que no hipoteque la utilización del espacio libre de uso público, tramado en el plano 41-13.

#### Unidad de planeamiento número 42

##### Localización

La unidad está ubicada en la calle Axular.

##### Parámetros Básicos

Superficie: 2.560 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 66

Densidad viviendas/Ha.: 257

##### Calificación Global (Z.R.-2)

E.M.D. (BL)

##### Calificación Pormenorizada

No se programa intervención edificatoria alguna, la unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La alineación de los pisos superiores mantiene la alineación actual.

##### Gestión Urbanística

Queda en situación de fuera de ordenación el uso del cuerpo de lonjas que acogen los talleres municipales, transformándose en un espacio urbano cubierto e incorporado a la zona escolar como espacio de juego.

El actual acceso viario a las lonjas por el interior de la manzana quedará vinculado al centro escolar como espacio libre peatonal y rodado de servicio.

#### Unidad de planeamiento número 43

##### Localización

La unidad está ubicada entre las calles Miguel Loredó Roda, Axular, San Roque y La Paz.

##### Parámetros Básicos

Superficie: 6.360 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 175

Número viviendas existentes F. de 0.: 8

Número viviendas existentes D. de 0.: 167

Número viviendas proyectadas: 10

Número viviendas total (D. de 0. + proyectadas): 177

Densidad viviendas/Ha.: 278

##### Calificación Global. (Z.R.-1)

E.A.D. (MCD-A)

##### Calificación Pormenorizada

La calle Frontón se convertirá en una calle exclusivamente peatonal, con paso controlado de vehículos de vecinos a los locales situados en dicha calle.

La nueva edificación proyectada será de planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar a la medianería, procurando mantener la altura de cornisa existente.

El fondo edificable queda acotado en el plano de intervención programada.

##### Gestión Urbanística

El edificio existente números 3 de la calle Axular queda en situación de fuera de ordenación, según se recoge en el plano (P. 43-C.)

##### Normativa Sustitutoria

Para el resto de la manzana consolidada se define una Normativa Sustitutoria que fija, por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5) y, por otra, las alineaciones de fachada que se indican en el plano correspondiente (P. 43-D).

#### Unidad de planeamiento número 44

##### Localización

La unidad está ubicada en la calle San Roque.

##### Parámetros Básicos

Superficie: 2.830 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 83

Densidad viviendas/Ha.: 293

##### Calificación Global (Z.R.-1)

E.A.D. (MCD-B)

##### Calificación Pormenorizada

No se programa intervención edificatoria alguna, la unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

##### Gestión Urbanística

Los cuerpos bajos que sobresalen en los extremos de la edificación existente, con carácter de terraza y los usos que acoge, quedan en situación de fuera de ordenación, según se recoge en el plano (P. 44-B).

Para la desaparición de estos dos cuerpos podrá aplicarse la expropiación, y para ello se define una actuación aislada que lo posibilite. El espacio libre resultante será de dominio público, con carácter de jardín.

#### Unidad de planeamiento número 45

##### Localización

La unidad está ubicada entre las calles Carlos VII, Araba, Nafarroa y Gregorio Uzkiano.

##### Parámetros Básicos

Superficie: 4.110 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 161

Densidad viviendas/Ha.: 391

##### Calificación Global (Z.R.-1):

E.A.D. (MCD-A)

##### Calificación Pormenorizada

No se programa intervención edificatoria, la unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

El espacio interior de la manzana, mantiene la titularidad privada.

##### Normativa Sustitutoria

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra los fondos edificables que se indican en el plano (P. 45-B).

#### Unidad de planeamiento número 46

##### Localización

La unidad está ubicada entre las calles Bernardo Castet, Carlos VII y Avenida Libertador Bolívar.

##### Parámetros Básicos

Superficie: 11.230 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 211

Número viviendas proyectadas: 43

Número total (existentes + proyectadas) 254

Densidad viviendas/Ha.: 226

##### Calificación Global (Z.R.-1)

E.A.D. (MCP)

##### Calificación Pormenorizada

Se proyectan nuevas edificaciones, recogidas en los planos con las letras A y B, para rematar y cerrar las manzanas. La nueva edificación tendrá en planta baja un acceso aporticado frente a la nueva plaza.

El número de plantas edificables, en el edificio A, será de planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar la nueva edificación proyectada a la medianería, procurando mantener la altura de cornisa existente. El número de viviendas por planta será de cuatro (4), lo que da un total de veinte (20) viviendas.

Los fondos edificables y pórticos quedan acotados en el plano de intervención programada (P. 46-B) de calificación pormenorizada.

Se proyecta igualmente la apertura de una nueva calle de ocho metros (8 m) de calzada que unirá la Avenida Libertador Bolívar con la calle Bernardo Castet.

En el edificio B, el número de plantas edificables será asimismo de planta baja más cinco plantas (b+5), con la particularidad de que frente a la calle Simón Bolívar cabe llevar a efecto, en una profundidad de diez metros (10 m), una última sexta planta retranqueada.

El número de viviendas por planta será de cuatro (4) en las cinco plantas y de tres (3) en la planta ático, lo que da un total de veintitrés (23) viviendas.

En el espacio libre comprendido entre la calle de nueva apertura, Bernardo Castet, Zuberoa y Libertador Bolívar, se proyecta la formación de una nueva plaza como espacio de dominio público.

Bajo la plaza se permite la construcción de plantas bajo rasant destinadas a aparcamiento, que serán de titularidad pública.

#### *Gestión Urbanística*

A efectos de Gestión Urbanística se define una unidad de actuación recogida en el plano (P. 46-C).

#### *Normativa Sustitutoria*

Para el resto de la manzana consolidada se define una Normativa Sustitutoria que fija, por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 46-D).

#### **Unidad de planeamiento número 48**

##### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Julio G. Lumbreras, Avenida Libertador Bolívar y Poeta Díez Gabino.

##### *Parámetros Básicos*

- Superficie: 5.310 m<sup>2</sup>
- Número viviendas existentes: 112
- Números viviendas proyectadas: 49
- Número total (existentes + proyectadas): 161
- Densidad viviendas/Ha.: 303

##### *Calificación Global (Z.A.-4)*

E.A.D. (MB)

##### *Calificación Pormenorizada*

Se proyecta una nueva edificación para completar la manzana.

El número de plantas edificables será de planta baja más siete plantas (b+7), debiéndose adosar la nueva edificación a las medianerías existentes. Los fondos edificables y alineaciones quedan recogidos en el plano de intervención programada (P. 48-B).

#### *Gestión Urbanística*

A efectos de Gestión Urbanística se define una Unidad de Actuación, recogida en el plano (P.48-C.)

#### *Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el resto de la manzana que mantiene los fondos edificables y alineaciones de patios y fija la altura reguladora en planta baja más siete plantas (b+7), recogida en el plano (P. 48-D).

#### **Unidad de planeamiento número 49**

##### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Carlos VII, Araba, Nafarroa y Guipuzkoa.

##### *Parámetros Básicos*

- Superficie: 3.760 m<sup>2</sup>
- Número viviendas existente: 155
- Densidad viviendas/Ha.: 412

##### *Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A)

#### *Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna, la unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

El espacio interior de la manzana mantiene su titularidad privada.

#### *Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5) y, por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 49-B).

#### **Unidad de planeamiento número 50**

##### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles José Zaldúa y Poeta Díez Gabino.

##### *Parámetros Básicos*

- Superficie: 17.180 m<sup>2</sup>
- Número viviendas existentes: 310
- Densidad viviendas/Ha.: 180

##### *Calificación Global: Z.R.-2*

E.M.D. (BL)

##### *Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

Los espacios libres existentes en la unidad se mantienen en su régimen actual.

#### **Unidad de planteamiento número 51**

##### *Localización*

La unidad está situada entre las calles Bernardo Castet, Zuberoa, Guipuzkoa y Carlos VII.

##### *Parámetros Básicos*

- Superficie: 5.680 m<sup>2</sup>
- Número viviendas existentes: 170
- Densidad viviendas/Ha: 299

##### *Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A)

##### *Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

#### *Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5) y, por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 51-B).

El espacio libre interior de la manzana, será de titularidad privada.

#### **Unidad de planeamiento número 52**

##### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Guipuzkoa, Zuberoa, Correos y Carlos VII.

##### *Parámetros Básicos*

- Superficie: 6.280 m<sup>2</sup>
- Número viviendas existentes: 185
- Densidad viviendas/Ha: 294

##### *Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A)

##### *Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna, la unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 52-B).

El espacio libre interior de la manzana, será de titularidad privada.

**Unidad de planeamiento número 53****Localización**

La unidad esta ubicada entre las calles General Castaños, Zuberoa, Correos y Carlos VII.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 6.160 m<sup>2</sup>

Números viviendas existentes: 176

Densidad viviendas/Ha: 285

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCD-A)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 53-B).

El espacio libre interior de la manzana, será de titularidad privada.

**Unidad de planeamiento número 54****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles General Castaños, Abaro, Antonio Gurruchaga y Santiago.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 5.700 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 191

Número viviendas existentes F. de O.: 12

Número viviendas existentes D. de O.: 179

Número viviendas proyectadas: 20

Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 349

Densidad viviendas/Ha: 349

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCP)

**Calificación Pormenorizada**

Se proyecta continuar el trazado de la calle Zuberoa hasta la calle Antonio Gurruchaga.

La nueva edificación proyectada se ajustará a las nuevas alineaciones.

El número de plantas edificables serán las mismas que presentan los edificios colindantes, esto es, planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar la nueva edificación proyectada a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente.

El número de viviendas será de cuatro (4), lo que da un total de veinte (20) viviendas.

Los fondos edificables y pórticos se recogen en el plano de intervención programada (P. 54-B).

El edificio número 36 de la calle General Castaños se encuentra catalogado y sometido a especial protección.

Se propone que el uso de dicho edificio sea un equipamiento sanitario (ambulatorio).

Así mismo, se permite opcionalmente la construcción de plantas bajo rasante destinadas a aparcamiento bajo el edificio y plaza aneja. Este aparcamiento será de titularidad pública. La plaza del Doctor Fleming, mantiene su carácter de dominio público.

**Gestión Urbanística**

Los edificios existentes números 5, 7 y 9 de la calle Antonio Gurruchaga y número 34 de la calle General Castaños quedan en situación de fuera de ordenación, según se recoge en el plano (P. 54-C).

A efectos de Gestión Urbanística se define una unidad de actuación recogida en el plano (P. 54-D), donde queda fijado el espacio destinado a vial de dominio público.

Se define también una actuación aislada para posibilitar la expropiación del edificio destinado a equipamiento. (Plano P54-D)

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra parte se definen los fondos edificables que se indican en el plano (P. 54-E).

El espacio libre interior será de dominio público, de cesión obligatoria, así como también el nuevo paso desde la calle Abaro.

**Unidad de planeamiento número 55****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Santiago, Antonio Gurruchaga y Avenida de Abaro.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 4.200 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 100

Número viviendas existentes F. de O.: 6

Número viviendas existentes D. de O.: 94

Número viviendas proyectadas: 10

Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 104

Densidad viviendas/Ha: 247

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCP)

**Calificación Pormenorizada**

Se proyecta una nueva edificación en el número 5 de la calle Santiago. El número de plantas edificables serán las mismas que presentan los edificios colindantes, esto es, planta baja más seis plantas (b+6), debiéndose adosar la nueva edificación proyectada a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente.

El fondo edificable queda acotado en el plano de intervención programada (P. 55-B).

**Gestión Urbanística**

El edificio existente número 5 de la calle Santiago queda en situación de fuera de ordenación, según se recoge en el plano (P. 55-C).

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte, la altura reguladora en planta baja más seis plantas (b+6), y por otra parte, se definen los fondos edificables que se indican en el plano (P. 55-D).

El espacio interior de la manzana será de dominio público, de cesión obligatoria, así como los pasos establecidos.

**Unidad de planeamiento número 56****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Alberto Palacio, Avenida de Abaro, Santiago y Hermanos de la Instrucción Cristiana.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 4.240 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 131

Densidad viviendas/Ha: 309

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCP)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra los fondos edificables que se indican en el plano (P. 56-B).

El espacio interior de la manzana será de dominio público, de cesión obligatoria, así como también los pasos establecidos.

**Unidad de planeamiento número 57****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Alberto Palacios, Hermanos de la Instrucción Cristiana, Santiago y Ortuño de Alango.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 2.290 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 57

Densidad viviendas/Ha: 249

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCD-B)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b +5), y por otra los fondos edificables que se indican en el plano (P. 57-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 58****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Hermanos de la Instrucción Cristiana, Alberto Palacio, Ortuño de Alango y Fr. Gabriel Lazurtegui.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 3.600 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 95

Densidad viviendas/Ha: 264

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCD-A)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco (b+5), y por otra los fondos edificables que se indican en el plano (P. 58-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 59****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Fr. Gabriel Lazurtegui, Ortuño de Alango, Santiago y General Castaños.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 5.380 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 175

Densidad viviendas/Ha: 325

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCD-A)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco (b+5), y por otra los fondos edificables que se indican en el plano (P. 59-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 60****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles General Castaños, Zuberoa, Correos y Lazurtegui.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 7.280 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 247

Densidad viviendas/Ha: 339

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCD-A)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora, en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 60-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 61****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Correos, Zuberoa, Guipuzkoa y Libertador Simón Bolívar.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 6.280 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 195

Número viviendas existentes D. de 0.: 195

Densidad viviendas/Ha: 310

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCD-A)

**Calificación Pormenorizada**

Se proyecta una nueva edificación, para rematar la manzana ya consolidada, ampliándose la alineación de los portales números 20 y 22 de la calle Simón Bolívar. Esta ampliación en las plantas de vivienda se llevará a efecto con un cuerpo adosado de terrazas o solanas.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 61-C).

El espacio interior de la manzana, será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 62****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Libertador Simón Bolívar, Guipuzkoa y Zuberoa.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 2.940 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 93

Densidad viviendas/Ha: 316

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCD-A)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora, en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 62-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 63****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles El Abra, Hermanos de la Instrucción Cristiana, Fr. Gabriel Lazustegui y Ortuño de Alango.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 6.800 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 210

Densidad viviendas/Ha: 308

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCD-A)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, que mantendrá el mismo número de plantas, baja más cinco (b+5), y en la que se fija el fondo edificable recogido en el plano (P. 63-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 64****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Peñota, El Abra y Hermanos de la Instrucción Cristiana.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 2.260 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 72

Densidad viviendas/Ha: 318

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCD-A)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora, en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 64-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 65****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Ortuño de Alango, Fr. Gabriel Lazurtegui, General Castaños y Avenida Peñota.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 6.000 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 172

Número viviendas D. de O: 166

Número viviendas F. de O: 6

Número viviendas proyectadas: 26

Número viviendas total (D. de 0. + proyectadas): 192

Densidad viviendas/Ha: 320

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCD-A)

**Calificación Pormenorizada**

— Edificio A: Se proyecta una nueva edificación en sustitución del cuerpo bajo existente entre las calles Ortuño de Alango y Gabriel Lazurtegui, para rematar y cerrar la manzana ya consolidada.

El número de plantas edificables serán las mismas que presenta el edificio colindante, esto es, planta baja más cinco plantas, debiéndose adosar la nueva edificación proyectada a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente.

El número de viviendas por planta será de tres (3), dando un total de quince (15) viviendas.

El acceso rodado se llevará a través de la calle Gabriel Lazurtegui.

— Edificio B: Se proyecta una nueva edificación en sustitución del edificio s/n de la calle Gabriel Castaños.

El número de plantas edificables será de planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar la nueva edificación a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente.

El número de viviendas por planta será de dos (2), dando un total de diez (10) viviendas.

Los fondos edificables quedan acotados en el plano de intervención programada (P. 65-B).

— Edificio C: Se permite la sobreelevación del edificio número 54 de la calle General Castaños, hasta el mismo número de plantas que presenta el edificio colindante, siendo la sobreelevación de: «planta baja más tres plantas» (b+3) a «planta baja más cinco plantas» (b+5).

El número de viviendas por planta será de dos (2), dando un total de cuatro (4) viviendas.

La calle Valentín Berriochoa mantiene su carácter público, con uso peatonal.

**Gestión Urbanística**

El edificio s/n de la calle General Castaños de planta baja más dos plantas queda en situación de fuera de ordenación.

El cuerpo bajo existente entre las calles Ortuño de Alango y Gabriel Lazurtegui queda en situación de fuera de ordenación, según se recoge en el plano (P. 65-C).

A efectos de gestión urbanística se define una unidad de actuación recogida en el plano (P. 65-D).

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora, en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 65-E). Los espacios interiores de las manzanas serán de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 66****Localización**

La unidad está ubicada entre la Avenida Libertador Bolívar, General Castaños y Fr. Gabriel Lazurtegui.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 2.800 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 88

Número viviendas F. de O.: 6

Número viviendas D. de O.: 82

Número viviendas proyectadas: 25

Número viviendas total (D. de 0. + proyectadas): 107

Densidad viviendas/Ha: 382

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCD-A)



**Calificación Pormenorizada**

Se proyecta una nueva edificación, identificada con la letra A en el plano 66-B, en sustitución de los edificios números 65 y 67 de la calle General Castaños, y otra nueva edificación, identificada con la letra B, en el solar existente en la Avenida Libertador Bolívar número 26.

Número de viviendas:

- Edificio A: 15
- Edificio B: 10

El número de alturas edificables serán de planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar la nueva edificación proyectada a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente.

Los fondos edificables y rasantes quedan acotados en el plano de intervención programada (P.66-B).

**Gestión Urbanística**

Los edificios números 65 y s/n de la calle General Castaños quedan en situación de fuera de ordenación.

Igualmente queda en situación de fuera de ordenación el cuerpo de una planta situado en la esquina de las calles Libertador Bolívar y General Castaños.

Todo ello se recoge en el plano (P.66-C).

A efectos de Gestión Urbanística se define una unidad de actuación recogida en el plano (P.66-D).

Se delimita una actuación aislada (A.a), para la expropiación del cuerpo situado en la esquina, que queda fuera de ordenación, recogida en el plano de gestión (P.66-D), el suelo será de dominio público de uso peatonal.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables y las nuevas alineaciones de fachada que se indican en el plano (P.66-E).

Los espacios interiores de la manzana, serán de titularidad privada.

**Unidad de planeamiento número 67****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Conde Pelayo, Libertador Simón Bolívar, Ganeraz Mendi y Miguel de Cervantes.

**Parámetros Básicos**

- Superficie: 8.460 m<sup>2</sup>
- Número viviendas existentes: 162
- Densidad viviendas/Ha: 191

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.A.D. (MSA)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación, los espacios libres de la unidad se mantienen con su carácter actual.

**Unidad de planeamiento número 68****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Libertador Simón Bolívar, Zomillo y Miguel de Cervantes.

**Parámetros Básicos**

- Superficie: 2.960 m<sup>2</sup>
- Número viviendas existentes: 96
- Número viviendas F. de O.: 29
- Número viviendas D. de O.: 67
- Número viviendas proyectadas: 40
- Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 107
- Densidad viviendas/Ha: 361

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.A.D. (MCP)

**Calificación Pormenorizada**

Se proyectan nuevas construcciones en los números 27-29-31 de la calle Zomillo, número 25 de la Avenida Libertador Simón Bolívar y número 9 de la calle Miguel de Cervantes.

El número de plantas edificables será de planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar la nueva edificación proyectada a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente.

Se proyecta igualmente crear en el interior de la manzana un espacio libre con accesos peatonales bajo edificación desde la calle Zomillo y Miguel de Cervantes. Este espacio libre será de titularidad privada y uso público.

Los fondos edificables y pasos quedan acotados en el plano de intervención programada (P.68-B).

**Gestión Urbanística**

Los edificios existentes en los números 27-29-31 de la calle Zomillo, número 25 de Libertador Simón Bolívar y número 9 de la calle Miguel de Cervantes, quedan en situación de fuera de ordenación, recogidos en el plano de gestión (P.68-C).

**Normativa Sustitutoria**

Para el resto de la manzana se define una Normativa Sustitutoria fijándose, por una parte, la altura reguladora, en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P.68-D).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privado, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 69****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Almirante Díaz de la Pimienta, Miguel de Cervantes, Zomillo y Avenida Libertador Simón Bolívar.

**Parámetros Básicos**

- Superficie: 4.619 m<sup>2</sup>
- Número viviendas existentes: 133
- Densidad viviendas/Ha: 288

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.A.D. (MCP)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

Se mantiene dentro de ordenación, como Sistema General, el edificio de la CTNE existente dentro de la Unidad de Planeamiento

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte, la altura reguladora en planta baja más cuatro plantas (b+4), y por otra, los fondos edificables y alineaciones de fachadas que se indican en el plano (P.69-B).

Los espacios libres de la unidad serán de dominio público, de cesión obligatoria.

**Unidad de planeamiento número 70****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Julio G. Lumbreras y la Plaza Urdibai.

**Parámetros Básicos**

- Superficie: 3.485 m<sup>2</sup>
- Número viviendas existentes: 116

Densidad viviendas/Ha: 333

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.A.D. (MB)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

Se mantiene la titularidad privada de los patios interiores.

**Unidad de planeamiento número 71****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Ganeraz Mendi y la Plaza Urdibai.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 3.259 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 78

Densidad viviendas/Ha: 239

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.A.D. (MCD-B)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

Los espacios libres de la unidad mantienen su régimen actual.

**Unidad de planeamiento número 72****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Poeta Díez Gabino, Carlos VII y Avenida Libertador Bolívar.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 3.600 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 141

Densidad viviendas/Ha: 391

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCP)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

El espacio libre interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose además el uso terciario en la planta baja.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más siete plantas (b+7), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P.72-B).

**Unidad de planeamiento número 73****Localización**

La unidad se localiza en la Avenida de Abaro, junto al Colegio Nacional Juan José Tellechea y al área de Mugakoa.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 5.460 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: —

Número viviendas proyectadas: 80

Número viviendas total (D. de 0. + proyectadas): 80

Densidad viviendas/Ha: 146

**Calificación Global (Z.R.-8)**

E. M.D

**Calificación Pormenorizada**

Se proyectan nuevas edificaciones para completar la unidad a partir de las nuevas alineaciones que fija el Plan General.

El número de plantas edificables será de planta baja más cinco, a partir de la rasante fijada desde la plaza interior a la unidad.

El número máximo de viviendas edificables será de 80.

Los edificios presentarán la planta baja de uso comercial a nivel de la rasante trasera, y asimismo, la planta baja comercial a nivel de la Avenida de Abaro. Ambas plantas comerciales serán aporricadas. Las profundidades de los pórticos quedan recogidos en el plano de intervención programada de P.73.B.

La edificación proyectada mantendrá las alineaciones fijadas de la Avenida de Abaro y de la calle Cristóbal del Mello.

Los fondos edificables así como las alineaciones interiores a la unidad quedan recogidas en el plano de intervención programada P.73-B.

Las plantas de garage subterráneo podrán ocupar el espacio libre bajo la rasante de la nueva plaza formada entre la edificación residencial y el nuevo equipamiento escolar, ello queda reflejado en las secciones que se adjuntan (P.73-D).

En el espacio libre comprendido entre la calle de nueva apertura Avenida de Abaro, calle Cristóbal del Mello y Mugakoa, se proyecta la formación de una nueva plaza de titularidad privada y uso público.

**Gestión Urbanística**

A efectos de Gestión Urbanística se define una Unidad de Actuación (A) recogida en el plano (P.73-C).

**Unidad de planeamiento número 74****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Avenida Libertador Bolívar y Avenida Peñota.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 6.450 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: —

Número viviendas proyectadas: 80

Densidad viviendas/Ha: 124

**Calificación Global (Z.R.-8)**

E.M.D. (BP)

**Calificación Pormenorizada**

Se proyectan dos nuevas edificaciones en los solares existentes frente a la Avenida, Libertador Bolívar, para completar la unidad. Dichas edificaciones se recogen en los planos con las letras A y B.

Las fachadas de los edificios de Libertador Bolívar se sujetarán estrictamente a la directriz de la línea de expropiación que se trazó para la apertura de aquel vial. Los fondos edificables se medirán a partir de esa directriz.

Todo el espacio libre no ocupado con edificación y que da a la parte interior de Mugakoa quedará como un espacio libre con carácter de plaza, de uso exclusivamente peatonal, con paso controlado de vehículos, de vecinos a los garajes y locales situados en dicha plaza.

Esta plaza que está ocupada en subsuelo por aparcamientos privados, será de titularidad privada y Uso Público.

El hecho singular de la edificación, así como la importancia de la actuación, hace que aunque la realización se efectúe en dos partes totalmente diferenciadas, se tenga en cuenta para su aprobación los elementos de unión existentes entre ambos.

Así mismo, se exigirá una aprobación en particular de la resolución de las fachadas por parte del Ayuntamiento.

**Edificio A**

Se proyecta un edificio junto a la esquina de las calles Avenida de Peñota y Libertador Bolívar cuyo uso será residencial en las plantas altas y Comercial y de Oficinas en la planta baja y en las dos plantas permitidas bajo la rasante de la calle Mugakoa.

El número de plantas edificables será de planta baja más cinco plantas (b+5), pudiéndose construir una sexta (6) planta retranqueada al menos tres metros (3 m) de las alineaciones de fachada.

En la planta baja se dejará libre un porche perimetral de cinco metros (5 m) de profundidad.

El número de plantas se medirá desde la rasante que fija la calle Libertador Bolívar.

Se permiten dos plantas por debajo de la rasante, es decir, a partir de la rasante de la urbanización interior de Mugakoa, de manera que desde la Avenida Libertador Bolívar pueda accederse a la cubierta de dicha planta.

Igualmente se permiten el uso de aparcamientos en las plantas situadas por debajo de la rasante de la plaza interior a la urbanización. El número de plantas de aparcamiento no queda prefijado.

#### Edificio B

Se proyecta un edificio de uso residencial, siguiendo las alineaciones de la calle Libertador Bolívar.

Como criterio general se propone que las fachadas sean sencillas y repetitivas, acentuando una superficie continua, procurando huir de los elementos singulares que puedan desvirtuar la continuidad del edificio.

El número de plantas edificables será de planta baja más cinco plantas (b+5).

El número de plantas se medirá desde la rasante que fija la calle Libertador Bolívar.

La Planta baja será de uso comercial.

El fondo máximo edificable, será de once metros (11 m).

Se proyecta un corredor a todo lo largo del edificio y por la fachada que da a la plaza interior con un ancho de cinco metros (5 m), a través del cual pueda accederse a los portales de las viviendas.

El edificio presentará así mismo una planta baja comercial a nivel de la rasante trasera, es decir a nivel de la plaza interior.

El fondo máximo de la planta de uso comercial será de trece metros (13 m) y presentará un frente apoticado con una profundidad de tres metros (3 m) frente a la plaza interior.

Se permite el uso de aparcamiento en las plantas situadas por debajo de la rasante de la urbanización interior. El fondo edificable del aparcamiento será de dieciséis metros (16 m) de tal manera que se permita una disposición de acceso central y aparcamiento a ambos lados. Los accesos a dichos aparcamientos podrán realizarse a través del espacio libre de uso peatonal del interior de la unidad. El número de plantas de aparcamiento no queda prefijado.

#### Gestión Urbanística

Quedan fuera de ordenación la antigua Casa Cuartel de la Guardia Civil y el Chalet situado en la esquina de la calle Libertador Bolívar y Mugakoa.

A efectos de Gestión Urbanística se definen dos Unidades de Actuación, Ua-A y Ua-B, recogidas en el plano de intervención programada 74 B

Las obras de urbanización correrán a cargo de los propietarios de cada unidad.

El Sistema de Actuación será el de Compensación.

#### Unidad de planeamiento número 75

##### Localización

La unidad está ubicada entre las calles Hermanos. de Instrucción Cristiana y Avenida Peñota.

##### Parámetros Básicos

Superficie: 2.242 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 80

Densidad viviendas/Ha: 357

##### Calificación Global (Z.R.-7)

E.A.D. (MSA)

##### Calificación Pormenorizada

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

Los espacios libres de la unidad mantienen su carácter actual.

#### Unidad de planeamiento número 76

##### Localización

La unidad está ubicada entre las calles Mugakoa y Avenida Peñota, junto al límite del término municipal con Santurce.

##### Parámetros Básicos

Superficie: 17.580 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 435

Densidad viviendas/Ha: 247

##### Calificación Global (Z.R.-7)

E.A.D. (BT)

##### Calificación Pormenorizada

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

Las distintas terrazas existentes dentro de la Unidad, con uso privativo debajo, mantendrán su titularidad privada, estableciéndose el uso público de las mismas, y delimitándose, para su obtención, las correspondientes actuaciones aisladas.

Los espacios no ocupados por edificación serán de uso y dominio público.

#### Unidad de planeamiento número 77

##### Localización

La unidad está ubicada entre las calles Ortuño de Alango, Mugakoa y Avenida Libertador Simón Bolívar.

##### Parámetros Básicos

Superficie: 1.932 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 75

Densidad viviendas/Ha: 388

##### Calificación Global (Z.R.-1)

E.A.D. (MCD)

##### Calificación Pormenorizada

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

#### Unidad de planeamiento número 78

##### Localización

La unidad está ubicada entre las calles Ortuño de Alango, Avenida Libertador Simón Bolívar, Mugakoa y General Castaños.

##### Parámetros Básicos

Superficie: 6.240 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 279

Densidad viviendas/Ha: 447

##### Calificación Global (Z.R.-1)

E.A.D. (MCD-A)

##### Calificación Pormenorizada

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

##### Normativa Sustitutoria

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, las alineaciones de fachada y los fondos edificables que se indican en el plano (P. 78-B).

El espacio interior de la manzana, será de titularidad privada.

#### Unidad de planeamiento número 79

##### Localización

La unidad está ubicada entre la Avenida Libertador Simón Bolívar y la calle San Juan Bautista.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 3.170 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 88  
 Número viviendas proyectadas: 10  
 Número viviendas total (existentes + proyectadas): 98  
 Densidad viviendas/Ha: 309

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.A.D. (MB)

**Calificación Pormenorizada**

Se proyecta una nueva edificación en el solar existente para rematar y cerrar la manzana junto al Asilo.

El número de plantas edificables serán las mismas que presenta el edificio colindante, esto es, planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar la nueva edificación proyectada a la medianería, procurando mantener la altura de cornisa existente.

Los fondos edificables quedan recogidos en el plano de intervención programada (P. 79-B).

El acceso rodado se llevará a cabo a través de la calle San Juan Bautista.

**Gestión Urbanística**

Las terrazas en planta baja existentes, longitudinales al edificio actual, quedan en situación de fuera de ordenación. Para su desaparición podrá aplicarse la expropiación, según se recoge en el plano (P. 79-C), y para ello se determina la correspondiente Actuación Aislada (plano 79-D).

A efecto de Gestión Urbanística se define una unidad de actuación recogida en el plano (P. 79-D).

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, por la que se fija la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5).

**Unidad de planeamiento número 80****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles María Vallejo de Arana, Sancho Archiniega, San Juan Bautista y Avenida Libertador Simón Bolívar.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 4.400 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 171  
 Número viviendas existentes F. de O.: 6  
 Número viviendas existentes D. de O.: 165  
 Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 175  
 Densidad viviendas/Ha: 398

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.A.D. (MCP)

**Calificación Pormenorizada**

Se proyecta una nueva edificación para completar y cerrar la manzana ya consolidada.

El número de plantas edificables serán las mismas que presentan los edificios colindantes, esto es, planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar la nueva edificación proyectada a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente.

La calle María Vallejo de Arana será de uso exclusivamente peatonal, así como el tramo de la calle Sancho Archiniega comprendido entre las calles San Juan Bautista y Reyes Católicos.

**Gestión Urbanística**

El edificio existente número 79 de la calle General Castaños queda en situación de fuera de ordenación, según se recoge en el plano (P. 80-C).

**Normativa Sustitutoria**

Para el resto de la manzana consolidada se define una Normativa Sustitutoria fijándose, por una parte la altura reguladora, en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra los fondos edificables que se indican en el plano (P. 80-D).

El espacio interior de la manzana, será de dominio y uso público, de cesión obligatoria.

**Unidad de planeamiento número 81****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles General Castaños, María Vallejo de Arana, Sancho Archiniega y Reyes Católicos.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 3.030 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 126  
 Densidad viviendas/Ha: 415

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.A.D. (MCP)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La calle María Vallejo de Arana será de uso exclusivamente peatonal, así como el tramo de la calle Sancho Archiniega, comprendida entre las calles San Juan Bautista y Reyes Católicos.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 81-B).

El espacio interior de la manzana, será de uso y dominio público, de cesión obligatoria.

**Unidad de planeamiento número 82****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles General Castaños, Reyes Católicos, Sancho Archiniega y Avenida Campanzar.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 7.252 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 283  
 Densidad viviendas/Ha: 390

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.A.D. (MCP)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la unidad, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra los fondos edificables acotados y recogidos en el plano (P. 82-B).

Los patios interiores de las manzanas, así como los espacios libres de la unidad, serán de uso y dominio público, de cesión obligatoria.

**Unidad de planeamiento número 83****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Lepanto, Sancho Archiniega, San Juan Bautista y Carmen Gandarias.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 7.000 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 141  
 Número viviendas existentes F. de O.: 27  
 Número viviendas existentes D. de O.: 114  
 Número viviendas proyectadas: 20  
 Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 134  
 Densidad viviendas/Ha: 190

**Calificación Global: (Z.R.-4)**

E.A.D. (MCP)

**Calificación Pormenorizada**

Se proyectan nuevas edificaciones en el solar existente en la calle San Juan Bautista esquina con la calle Sancho Archiniega y asimismo en el solar correspondiente a los números 1 y 1 bis de aquella última calle.

El número de plantas edificables será de planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar la nueva edificación proyectada a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente.

Se proyecta igualmente crear en el interior de la manzana un espacio libre de dominio público que se ampliará con los solares dejados libres por los edificios números. 3, 5, 7, 9 de la calle Sancho Archiniega, que queda en situación de fuera de ordenación.

Los fondos edificables, pasos y rasantes quedan acotados en el plano de intervención programada (P. 83-B).

La calle Sancho Archiniega será de uso exclusivamente peatonal en el tramo comprendido entre las calles San Juan Bautista y Reyes Católicos.

**Gestión Urbanística**

Los edificios existentes con números. 1, 3, 5, 7 y 9 de la calle Sancho Archiniega quedan en situación de fuera de ordenación, recogidos en el plano (P. 83-C).

Se procederá en su momento, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de Gestión, a la determinación y delimitación de la unidad o unidades de actuación correspondientes, en la zona que comprende la nueva edificación proyectada y los espacios libres de cesión obligatoria. Por tanto el Plan no recoge ninguna unidad de actuación.

**Normativa Sustitutoria**

Para el resto de la manzana se define una Normativa Sustitutoria, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 83-D).

**Unidad de planeamiento número 84****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Sancho Archiniega, Carmen Gandarias y Avenida Campanzar.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 4.690 m<sup>2</sup>  
Número viviendas existentes: 110  
Densidad viviendas/Ha: 234

**Calificación Global (Z.R.-5)**

E.M.D. (BA)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico. La edificación queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

Los espacios libres de la unidad se mantienen en su régimen actual.

**Unidad de planeamiento número 85****Localización**

La unidad esta ubicada entre las calles Virgen de la Guía, Alfonso del Pozo y Martín de Vallecilla.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 1.200 m<sup>2</sup>  
Número viviendas existentes: 20  
Densidad viviendas/Ha: 166

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCD-A)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose la altura reguladora en planta baja más cuatro plantas (b +4).

**Unidad de planeamiento número 86****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Virgen de la Guía, Maestro Zubeldia, Martín de Vallecilla y Alfonso del Pozo.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 2.400 m<sup>2</sup>  
Número viviendas existentes: 72  
Número viviendas proyectadas por sobreelevación: 4  
Número viviendas total (existentes + proyectadas): 76  
Densidad viviendas/Ha: 316

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCD-2)

**Calificación Pormenorizada**

Se permite la sobreelevación en los edificios números 11 y 13 de la calle Maestro Zubeldia, siendo esta sobreelevación de:

— Edificio número 11: De «planta baja más tres plantas (b+3)» a «planta baja más cuatro plantas (b+4)».

— Edificio número 13: De «planta baja más dos plantas (b+2)» a «planta baja más cuatro plantas (b+4)».

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cuatro plantas (b+4), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 86-C).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada.

**Unidad de planeamiento número 87****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles General Castaños, Avenida Campanzar y Buena Vista.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 3.520 m<sup>2</sup>  
Número viviendas existentes: 80  
Número viviendas existentes F. de O.: 6  
Número viviendas existentes D. de O.: 74  
Número viviendas proyectadas: 29  
Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 103  
Densidad viviendas/Ha: 293

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.A.D. (MB)

**Calificación Pormenorizada**

— Edificio A: Se proyecta rematar las dos medianeras existentes en el centro de la unidad con una nueva edificación recogida en los planos con la letra A. En dicha edificación se proyectará un paso peatonal de nueve metros (9 m) de anchura de manera que pondrá en contacto la calle General Castaños con la calle posterior sin nombre, que une Avenida Campanzar con la calle Buena Vista. En dicho paso peatonal se propone una escalinata en dos (2) tramos, de modo que desde la meseta intermedia pueda accederse al portal del edificio proyectado, recogido en la sección del plano (P. 87-F).

La altura edificable será la misma que la de los edificios colindantes, es decir, planta baja más seis plantas (b+6), debiéndose adosar la nueva edificación a las medianerías existentes.

El espacio de escalinata central podrá ocuparse en planta bajo rasante para aparcamiento de las viviendas.

— Edificio B: Las alineaciones de los nuevos edificios serán asimismo continuación de las existentes y ajustadas por el Ayuntamiento.

Se proyecta edificar en el solar existente ocupado por los cuerpos bajos, junto al edificio número 93 de la calle General Castaños, recogido en el plano con la letra C. El número de plantas edificables será de planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar la nueva edificación a la medianería existente. El número de plantas se computará desde la calle General Castaños.

Los fondos edificables y alineaciones de fachada se recogen en el plano de intervención programada (P. 87-B).

Número de viviendas proyectadas en cada cuerpo de edificio:

A - 24

B - 5

29 Uds

#### *Gestión Urbanística*

El edificio número 2 de Avenida Campanzar queda en situación de fuera de ordenación.

Su desaparición se llevará a cabo aplicándose la expropiación forzosa, ya que la calle que le afecta tiene en el Plan General el carácter de Sistema General.

Igualmente quedan en situación fuera de ordenación los cuerpos bajos adosados a los edificios número 93 de General Castaños y número 2 de Avenida Campanzar. Todo ello se recoge en el plano (P. 87-C).

A efectos de Gestión Urbanística se definen dos unidades de actuación que se recogen en el plano con las letras UA-A y UA-B (P. 87-D).

#### *Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la unidad, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más seis plantas (b+6), y por otra los fondos edificables y alineaciones de fachada que se indican en el plano (P. 87-E).

#### **Unidad de planeamiento número 88**

##### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Avenida Campanzar y Buena Vista.

##### *Parámetros Básicos*

Superficie: 6.200 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 180

Densidad viviendas/Ha: 290

##### *Calificación Global (Z.R.-4)*

E.A.D. (MSA)

##### *Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente correspondiente a vivienda, queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

##### *Gestión Urbanística*

Los cuerpos bajos y terrazas adosadas a los bloques quedan en situación de fuera de ordenación, quedando recogidos en el plano (P. 88-B).

Estos espacios, una vez liberados de las edificaciones, pasarán a formar parte de las actuales calles, y serán de titularidad y uso público. Se delimitan dos actuaciones aisladas recogidas en el plano (P. 88-C), para su obtención por expropiación.

#### **Unidad de planeamiento número 89**

##### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Buena Vista y Zubiaurre.

##### *Parámetros Básicos*

Superficie: 4.200 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 104

Densidad viviendas/Ha: 247

##### *Calificación Global: (Z.R.-4)*

E.A.D. (MB)

#### *Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico. La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

#### *Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la Manzana fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco (b+5) y en la que se mantienen las alineaciones y se fijan los fondos edificables.

#### **Unidad de planeamiento número 90**

##### *Localización*

La unidad, denominada Grupo «Buena Vista», está ubicada entre la calle Buena Vista, Avenida Antonio Alzaga, Juan Sebastián Elcano y Blas de Otero.

##### *Parámetros Básicos*

Superficie: 16.200 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 431

Número viviendas existentes D. de O.: 431

Densidad viviendas/Ha: 266

##### *Calificación Global (Z.R.-2)*

E.M.D. (BL)

##### *Calificación pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado el aprovechamiento urbanístico. La edificación existente queda dentro de ordenación. Los espacios libres de la unidad, mantienen su carácter actual.

#### *Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cuatro plantas (b+4), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 90-B).

#### **Unidad de planeamiento número 91**

##### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Mirabueno, Juan Sebastián Elcano, Cristóbal Colón y Buena Vista.

##### *Parámetros Básicos*

Superficie: 6.320 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 103

Número viviendas existentes F. de O.: 12

Número viviendas existentes D. de O.: 91

Densidad viviendas/Ha: 144

##### *Calificación Global (Z.R.-4)*

E.A.D. (MSA)

E.A.D. (MB)

##### *Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La Unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

Se proyecta crear un espacio libre peatonal con carácter de plaza pública, de acceso directo a través de las calles que lo rodean.

##### *Gestión Urbanística*

El cuerpo bajo adosado al edificio número 9 del bloque A, queda en situación de fuera de ordenación, recogido en el plano de gestión (P. 91-B).

Se define una actuación aislada para proceder a su expropiación, recogida en el plano (P. 91-C).

#### *Normativa Sustitutoria*

Se define para el conjunto de la unidad una normativa sustitutoria que mantiene, por una parte, el número de alturas edificables existentes, y por otra, fija las nuevas alineaciones de fachada que se recogen en el plano (P. 91-D). Los espacios libres de la unidad serán de cesión obligatoria.

**Unidad de planeamiento número 92***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Antonio Alzaga y Mirabueno, junto al término municipal de Santurce.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 19.800 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 196  
 Número viviendas proyectadas: 69  
 Número viviendas total (existentes + proyectadas): 265  
 Densidad viviendas/Ha: 136

*Calificación Global (Z.R.-4)*

E.A.D. (MB)

*Calificación Pormenorizada*

Se recoge en la unidad la nueva edificación proyectada y con licencia aprobada según Sentencia del Supremo.

Las alineaciones de fachada y fondos edificables quedan recogidos en los planos de intervención programada (P. 92-B).

La edificación de uso residencial existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

Se realizará la adaptación necesaria de los viales existentes dentro de la unidad, recogidos en el plano (P. 92-B).

Se proyecta igualmente, la creación de un espacio libre de uso público situado en la zona actualmente ocupada por la implantación del centro de preescolar Buenavista con los espacios limitados por las nuevas calles proyectadas.

*Gestión Urbanística*

Queda en situación de fuera de ordenación el centro de preescolar existente, dentro de la unidad.

**Unidad de planeamiento número 93***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Ramón y Cajal, Barren-goitia, San Nicolás y Avenida de Repélega.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 27.200 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 510  
 Densidad viviendas/Ha: 187

*Calificación Global (Z.R.-4)*

E.A.D. (MSA)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

Se propone peatonalizar las calles interiores de la manzana comprendida entre las calles San Nicolás, Repélega, L. Fernández y Barrengoitia.

**Unidad de planeamiento número 94***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles San Roque, La Paz, Miguel Loredó Roda y Avenida Repélega.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 3.200 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 95  
 Densidad viviendas/Ha: 297

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-B)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

El espacio libre interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose además el uso terciario en la planta baja.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 94-B).

**Unidad de planeamiento número 95***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Miguel Loredó Roda, La Paz, Juan XXIII y Axular.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 2.420 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 70  
 Densidad viviendas/Ha: 289

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MB)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación. El espacio libre interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose además el uso terciario en la planta baja.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la Manzana fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco (b+5) y en la que se mantienen las alineaciones y se fijan los fondos edificables.

**Unidad de planeamiento número 96***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Axular, Juan XXIII y La Paz.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 4.460 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 95  
 Número viviendas existentes F. de O.: 6  
 Número viviendas existentes D. de O.: 89  
 Número viviendas proyectadas: 15  
 Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 104  
 Densidad viviendas/Ha: 233

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCP)

*Calificación Pormenorizada*

Se proyectan nuevas edificaciones en los números 4 y 6 de la calle Juan XXIII, para completar y cerrar la manzana ya consolidada.

El número de plantas edificables será de planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar la nueva edificación proyectada a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente.

Los números 4 y 6 de la calle Juan XXIII formarán una nueva edificación que contará con tres (3) viviendas por planta, siendo el total de viviendas proyectadas de quince (15).

Se proyecta formar en el interior de la manzana un espacio libre aportado perimetralmente, de titularidad privada y uso público, con accesos peatonales bajo edificación a través de las calles Juan XXIII y Axular.

Se permitirá opcionalmente la construcción de plantas bajo rasante destinada a aparcamiento. Este aprovechamiento será de titularidad privada.

Los fondos edificables, pasos y rasantes quedan acotados en el plano de intervención programada (P. 96-B).



### *Gestión Urbanística*

Los edificios existentes números 4, 6 y 10 de la calle Juan XXIII, así como las edificaciones interiores de la manzana quedan en situación de fuera de ordenación, recogidos en el plano (P. 96-C).

Podrá aplicarse la expropiación para la apertura de los pasos peatonales de acceso al interior de la manzana y situados bajo edificación existente dentro de ordenación.

A efectos de Gestión Urbanística se define una unidad de actuación recogida en el plano (P. 96-D).

### *Normativa Sustitutoria*

Para el resto de la manzana se define una Normativa Sustitutoria que fija, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 96-E).

El espacio interior de la manzana será de uso y dominio público, de cesión obligatoria.

### **Unidad de planeamiento número 97**

#### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Miguel Loredo Roda, La Paz, Juan XXIII y Avenida de Repélega.

#### *Parámetros Básicos*

Superficie: 2.170 m<sup>2</sup>

Números viviendas existentes: 88

Densidad viviendas/Ha: 405

#### *Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A).

#### *Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

#### *Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana en la que se mantiene el mismo número de plantas edificables (b+4) y los mismos fondos y alineaciones, recogidos en el plano (P.97-B).

### **Unidad de planeamiento número 98**

#### *Localización*

La unidad está ubicada entre la Avenida de Repélega, Travesía de Arantz, calle Arantz y San Roque.

#### *Parámetros Básicos*

Superficie: 5.130 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 127

Número viviendas existentes F. de O.: 9

Número viviendas existentes D. de O.: 118

Número viviendas proyectadas: 15

Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 133

Densidad viviendas/Ha: 259

#### *Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCP)

#### *Calificación Pormenorizada*

Se proyectan nuevas edificaciones en el número 3 de la Avenida de Repélega, número 30 de la calle San Roque y número 2 de la calle Arantz.

Los números 2, de la calle Arantz, y 30, de la calle San Roque, formarán un solo edificio con dos viviendas por planta, lo que da un total de diez (10) viviendas. El número 3 de la Avenida Repélega tendrá una (1) vivienda por planta y un total de cinco (5) viviendas.

El número de plantas edificables será de planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar las nuevas edificaciones proyectadas a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente.

Los fondos edificables quedan acotados en el plano de intervención programada (P. 98-B).

### *Gestión Urbanística*

Los actuales edificios número 3 de la Avenida de Repélega, número 2 de la calle Arantz y número 30 de la calle San Roque, quedan en situación de fuera de ordenación, recogidos en el plano de gestión (P. 98-C).

### *Normativa Sustitutoria*

Para el resto de la manzana consolidada se define una Normativa Sustitutoria que fija, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, se definen los fondos edificables que se indican en el plano correspondiente (P. 98-D).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada.

### **Unidad de planeamiento número 99**

#### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Arantz, San Nicolás, La Vid y Abatxolo.

#### *Parámetros Básicos*

Superficie: 5.360 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 92

Número viviendas existentes F. de O.: 11

Número viviendas existentes D. de O.: 81

Número viviendas proyectadas: 16

Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 97

Densidad viviendas/Ha: 181

#### *Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A)

#### *Calificación Pormenorizada*

Se proyecta la ampliación de la calle La Vid hasta las nuevas alineaciones que fija el Plan General.

Se proyectan nuevas edificaciones en la calle La Vid, siguiendo estas nuevas alineaciones, con pórticos en planta baja hacia el espacio interior creado.

El número de plantas edificables será de planta baja más cuatro plantas (b+4), con cuatro (4) viviendas por planta, lo que da un total de dieciséis (16) viviendas.

El fondo edificable y pórticos quedan acotados en el plano de intervención programada (P. 99-B).

El espacio interior de la manzana será libre peatonal, aperturado perimetralmente; con accesos abiertos a todas las calles que bordean la manzana. Dicho espacio será de titularidad privada y uso público.

Se permitirá opcionalmente la construcción de plantas bajo rasante destinadas a aparcamiento. Este aprovechamiento será de titularidad privada.

### *Gestión Urbanística*

Los edificios existentes con números 2, 4, 6 y 8 de la calle La Vid, así como el resto de las edificaciones interiores de la unidad quedan en situación de fuera de ordenación, recogidas en el plano (P. 99-C).

A efectos de Gestión Urbanística se define una unidad de actuación que se recoge en el plano (P. 99-D).

### *Normativa Sustitutoria*

Para el resto de la unidad se define una Normativa Sustitutoria fijándose, por una parte la altura reguladora de planta baja más cuatro plantas (b+4), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 99-E).

Los espacios libres no ocupados por la edificación serán de uso y dominio público, de cesión obligatoria.

### **Unidad de planeamiento número 100**

#### *Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Abatxolo, La Vid, San Nicolás y Buenos Aires.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 7.000 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 127  
 Número viviendas existentes F. de O.: 19  
 Número viviendas existentes D. de O.: 108  
 Número viviendas proyectadas: 32  
 Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 140  
 Densidad viviendas/Ha: 200

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCP)

**Calificación Pormenorizada**

Se proyectan nuevas edificaciones en el número 8 de la calle Buenos Aires, recogidas con la letra A.

En los números 3 y 5 de la calle La Colina y número 6 de la calle Barrengoití, recogidas con la letra B.

En el número 2 de la calle La Colina, recogidas con la letra C.

El número de plantas edificables serán las mismas que presentan los edificios colindantes, esto es:

— Edificio A: Planta baja más cinco plantas, (b+5), con dos (2) viviendas por planta, lo que da un total de diez (10) viviendas.

— Edificio B: Planta baja más cuatro plantas, (b+4), con tres (3) viviendas por planta, lo que da un total de doce (12) viviendas.

— Edificio C: Planta baja más cinco plantas, (b+5), con dos (2) viviendas por planta, lo que da un total de diez (10) viviendas.

Estas nuevas edificaciones deberán adosarse a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente.

Los fondos edificables quedan acotados en el plano de intervención programada (P. 100-B).

Se proyecta formar un espacio libre en el interior de la manzana con accesos bajo edificación a través de las calles La Vid, Buenos Aires y Abatxolo.

Los portales de las edificaciones proyectadas tendrán el acceso a través del interior del patio de manzana.

Los accesos rodados, con excepción del edificio B, se llevarán a cabo a través de las calles perimetrales a la manzana.

Se permitirá la construcción de plantas bajo rasante destinadas a aparcamiento. Este aprovechamiento será de titularidad privada y uso público

**Gestión Urbanística**

Los edificios existentes con portales números 2, 3, 5, 7 y 9 de la calle La Colina, números 6, 8 y 10 de la calle Barrengoití, quedan en situación de fuera de ordenación, así como los cuerpos bajos existentes en el interior de la manzana, recogidos en el plano (P. 100-C).

A efectos de Gestión Urbanística se define una unidad de actuación que se recoge en el plano (P. 100-D). Los espacios libres resultantes serán de cesión obligatoria.

**Normativa Sustitutoria**

Para el resto de la unidad se define una Normativa Sustitutoria fijándose, por una parte, la altura reguladora de planta baja más cinco plantas (b+5) para todos los edificios perimetrales de la manzana, y de planta baja más cuatro plantas (b+4) para las edificaciones interiores a la manzana, y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 100-E).

**Unidad de planeamiento número 101****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Abatxolo y Matadero.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 4.030 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 65  
 Número viviendas existentes F. de O.: 3

Número viviendas existentes D. de O.: 62

Número viviendas proyectadas: 18

Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 80

Densidad viviendas/Ha: 199

**Calificación Global (Z.R.-1)**

E.A.D. (MCP)

**Calificación Pormenorizada**

Se proyectan nuevas edificaciones para completar y rematar la unidad.

— Edificio A: El número de plantas edificables será, de planta baja más seis plantas (b+6), con un (1) vivienda por planta, dando un total de seis (6) viviendas.

— Edificio B: El edificio B será de planta baja más seis plantas (b+6), a partir de la rasante de la nueva plaza proyectada, con dos (2) viviendas por planta, dando un total de doce (12) viviendas.

El nuevo edificio proyectado deberá adosarse a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente. Tendrá pórticos en planta baja frente a la plaza creada.

Los accesos a los portales se realizarán a través de la plaza.

Los fondos edificables, pórticos y alineaciones quedan recogidos y acotados en el plano de intervención (P. 101-B).

Frente al edificio B se proyecta crear un espacio libre peatonal al cual se accederá peatonalmente mediante escaleras que lo unirán con las calles Matadero y Abatxolo.

**Gestión Urbanística**

El edificio número 9 de la calle Abatxolo queda en situación de fuera de ordenación, recogido en el plano (P. 101-C).

A efectos de Gestión Urbanística se define una unidad de actuación recogida en el plano (P. 101-D).

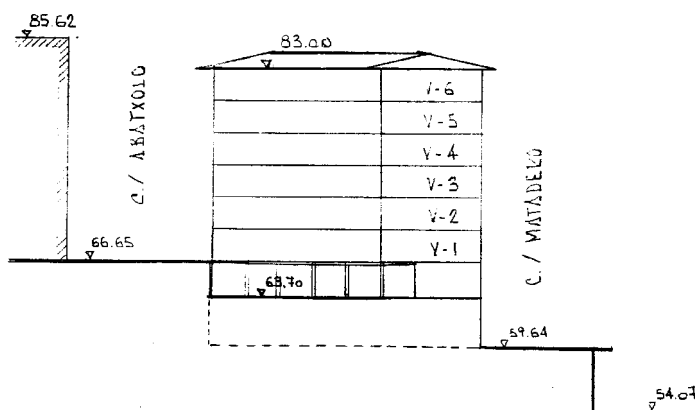
Se delimita una actuación aislada para la obtención por expropiación de parte del espacio libre previsto.

La resolución de las nuevas escaleras deberá realizarse en el Proyecto de Urbanización cuya redacción es obligada.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria fijándose, por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5) a partir de la rasante de la calle Abatxolo, y de planta baja más seis plantas (b+6) a partir de la rasante de la calle Matadero.

Por otra parte, se mantienen los fondos edificables, fijándose las alineaciones de los patios (P. 101-E).



Esc. 1:500

**Unidad de planeamiento número 102***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles San Nicolás, Arantza, Travesía de Arantza y Avenida de Repélega.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 2.480 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 68  
 Densidad viviendas/Ha: 274

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-B)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 102-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada.

**Unidad de planeamiento número 103***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles La Paz, Juan XXIII, Avenida de Repélega y Juan Pérez de Arana.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 2.460 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 88  
 Densidad viviendas/Ha: 357

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MB)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico. Los espacios interiores mantienen su carácter actual.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 103-B).

**Unidad de planeamiento número 104***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Juan Pérez de Arana, Avenida de Repélega, San Nicolás y La Paz.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 3.140 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 85  
 Densidad viviendas/Ha: 270

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-B)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico. Los espacios interiores mantienen su carácter actual.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria par el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5).

**Unidad de planeamiento número 105***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Almirante Martín de Vallecilla, Maestro Zubeldia y Gregorio Uzquiano.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 6.400 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 141  
 Número viviendas existentes F. de O.: 15  
 Número viviendas existentes D. de O.: 126  
 Número viviendas proyectadas: 60  
 Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 186  
 Densidad vivienda/Ha: 291

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCP)

*Calificación Pormenorizada*

Se proyecta nuevas edificaciones para completar y cerrar la manzana.

El número de plantas edificables serán las mismas que presentan los edificios colindantes, esto es, planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar la nueva edificación proyectada a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente. La alineación de edificios, a lo largo de la nueva calle, se escalonará entre los distintos cuerpos, con quiebros de altura siempre similar, esto es, los quiebros responderán a la pendiente de la calle.

El número de viviendas por planta será de seis (6), lo que da un total de sesenta (60) viviendas proyectadas.

Los fondos edificables quedan acotados en el plano de intervención programada (P. 105-B).

Los accesos rodados se llevarán a cabo a través de una nueva calle que una las calles Maestro Zubeldia y Gregorio Uzquiano y paralela a la calle Almirante Martín de Vallecilla.

La tipología edificatoria responderá a la de cuerpos de edificio con dos viviendas por planta y una escalera de acceso, o a viviendas duplex (triplex) con corredor de acceso dando al patio interior.

*Gestión Urbanística*

Los actuales edificios con números 26 y 28 de la calle Maestro Zubeldia quedan en situación de fuera de ordenación. Para su desaparición podrá aplicarse la expropiación.

Igualmente, el edificio del Albergue quedará en situación de fuera de ordenación. Las edificaciones en esta situación quedan recogidas en el plano (P. 105-C).

Se define una unidad de actuación recogida en el plano (P. 105-D). Los espacios libres resultantes se incorporarán al parque de San Roque.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 105-E).

**Unidad de planeamiento número 106***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Almirante Martín de Vallecilla, Carlos VII, Maestro Ruperto Medina y Maestro Zubeldia.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 67400 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 340  
 Densidad viviendas/Ha: 459

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 106-B). El espacio interior de la manzana, será de titularidad privada.

**Unidad de planeamiento número 107***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles San Pedro, Carlos VII, Maestro Ruperto Medina y Maestro Zubeldia.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 5.000 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 214  
 Número viviendas existentes F. de O.: 8  
 Número viviendas existentes D. de O.: 206  
 Número viviendas proyectadas: 10  
 Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 216  
 Densidad viviendas/Ha: 423

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A)

*Calificación Pormenorizada*

Se proyecta una nueva edificación en el número 2 de la calle Ruperto Medina,

El número de plantas edificables serán las mismas que presentan los edificios colindantes, esto es, de planta baja más cinco plantas (b+5), debiéndose adosar la nueva edificación proyectada a las medianerías procurando mantener la altura de cornisa existente.

El nuevo edificio tendrá dos (2) viviendas por planta, lo que da un total de diez (10) viviendas proyectadas.

Los fondos edificables quedan acotados en el plano de intervención programada (P. 107-B).

Los accesos rodados se llevarán a cabo a través de la calle Ruperto Medina.

*Gestión Urbanística*

El actual edificio número 2 de la calle Ruperto Medina queda en situación de fuera de ordenación, recogido en el plano de gestión (P. 107-C).

Se define una Unidad de Actuación recogida en el plano (P. 107-D). El espacio libre resultante se destinará a la regularización del vial.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 107-E).

El espacio libre de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 108***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Carlos VII, San Pedro, Maestro Zubeldia y San Ignacio.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 5.200 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 208  
 Densidad viviendas/Ha: 400

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 108-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 109***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Carlos VII, San Ignacio, Maestro Zubeldia y Avenida de Ramón y Cajal.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 4.250 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 154  
 Densidad viviendas/Ha: 362

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 109-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 110***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Carlos VII, Martín Pérez de Zaballa, Poeta Díez Gabiño y José Zaldúa.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 5.200 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 162  
 Densidad viviendas/Ha: 311

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 110-B).

El espacio libre interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 111***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles José Zaldúa, San José Pérez de Zaballa y Poeta Díez Gabiño.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 3.920 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 95  
 Densidad viviendas/Ha: 242

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCP)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 111-B).

El espacio libre interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 112***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Martín Pérez Zaballa, Carlos VII y Poeta Díez Gabiño.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 3.015 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 110

Densidad viviendas/Ha: 364

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-B)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 112-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 113***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Poeta Díez Gabino, Avenida de Pando y Martín Pérez Zaballa.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 3.930 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 102

Número viviendas proyectadas: 6

Número viviendas total (existentes + proyectadas) 108

Densidad viviendas/Ha: 274

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCP)

*Calificación Pormenorizada*

Se permite la sobreelevación de los edificios números 1 y 3 de la calle Martín Pérez Zaballa, hasta el mismo número de plantas que presentan los edificios colindantes.

— Edificio número 1: De «planta baja más tres plantas (b+3)». El número de viviendas por planta será de dos (2), dando un total de viviendas proyectadas por sobreelevación de cuatro (4).

— Edificio número 3: De «planta baja más cuatro plantas (b+4)» a «planta baja más cinco plantas (b+5)». El número de viviendas por planta será de dos (2), dando un total de dos (2) viviendas proyectadas por sobreelevación.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, que fija, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, la localización de los pasos, bajo la edificación, al espacio libre interior.

El espacio libre interior de la manzana así como los pasos bajo la edificación serán de uso y dominio público.

**Unidad de planeamiento número 114***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Don José Zaldúa, San José y Sancho de La Pedrita.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 3.020 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 92

Densidad viviendas/Ha: 304

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCP)

*Calificación Pormenorizada*

Se proyecta crear un espacio libre en el patio interior de manzana, de uso público y titularidad privada, con accesos peatonales a través de las calles que circunvalan la manzana; dichos pasos quedan recogidos y acotados en el plano (P. 114-B).

*Gestión Urbanística*

Podrá aplicarse la expropiación para la apertura de pasos peatonales de accesos al interior de la manzana y situados bajo edificación existente dentro de ordenación.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables, que mantiene los actuales, recogidos en el plano (P. 114-B).

El espacio libre interior de la manzana, así como los pasos bajo la edificación serán de uso y dominio público.

**Unidad de planeamiento número 115***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Don José Zaldúa, Sancho de la Pedrita, San José y Avenida de Pando.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 4.070 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 96

Número viviendas proyectadas: 30

Número viviendas total (existentes + proyectadas): 126

Densidad viviendas/Ha: 309

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-B)

*Calificación Pormenorizada*

Se permite la sobreelevación de diferentes edificaciones de la manzana para regularizarla:

— Edificio número 14 (calle Luis Galdós): De «planta baja más tres plantas (b+3)» a «planta baja más cinco plantas (b+5)», con dos (2) viviendas por planta, lo que da un total de cuatro (4) viviendas por sobreelevación.

— Edificio número 10 (calle Don José Zaldúa): De «planta baja más dos plantas (b+2)» a «planta baja más cinco plantas (b+5)», con dos (2) viviendas por planta, lo que da un total de seis (6) viviendas por sobreelevación.

— Edificio número 7 (calle Sancho de la Pedrita): De «planta baja más tres plantas (b+3)» a «planta baja más cinco plantas (b+5)», con dos (2) viviendas por planta, lo que da un total de cuatro (4) viviendas por sobreelevación.

— Edificio número 5 (calle Sancho de la Pedrita): De «planta baja más dos plantas (b+2)», a planta baja más cinco plantas (b+5)» con dos (2) viviendas por planta, lo que da un total de seis (6) viviendas por sobreelevación.

— Edificio número 3 (calle Sancho de la Pedrita): De «planta baja más dos plantas (b+2)» a «planta baja más cinco plantas (b+5)», con dos (2) viviendas por planta, lo que da un total de seis (6) viviendas por sobreelevación.

— Edificio número 1 (calle Sancho de la Pedrita): De «planta baja más tres plantas (b+3)» a «planta baja más cinco plantas (b+5)», con dos (2) viviendas por planta, lo que da un total de cuatro (4) viviendas por sobreelevación. En este último caso se deberá además ampliar el edificio hasta el parámetro colindante del edificio número 6 de la Avenida de Pando.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 115-C).

El espacio libre interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 116***Localización*

La unidad está ubicada en la Avenida de Pando.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 3.480 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 36

Densidad viviendas/Ha: 103

*Calificación Global (Z.R.-5)*

E.M.D. (BA)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente se considera a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

Los espacios libres de la unidad se mantienen en su régimen actual.

**Unidad de planeamiento número 117***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Maestro Zubeldia, Ramón y Cajal, Alfonso del Pozo y Almirante M. de Vallecilla.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 5.680 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 159

Densidad viviendas/Ha: 280

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente se considera a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 117-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 118***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Alfonso del Pozo, Ramón y Cajal, Juan Antonio Zunzunegui y Almirante M. de Vallecilla.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 5.320m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 166

Densidad viviendas/Ha: 312

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente se considera a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cuatro plantas (b+4), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano correspondiente (P. 118-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 119***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Juan Antonio Zunzunegui, Avenida Ramón y Cajal y Vicente Durañona.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 5.310 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 172

Densidad viviendas/Ha: 324

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-A)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente se considera a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cuatro plantas (b+4), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 119-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 120***Localización*

La unidad está ubicada entre la calle Vicente Durañona y la Avenida Ramón y Cajal.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 5.000 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 116

Densidad viviendas/Ha: 232

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-B)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 120-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 121***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles San Nicolás, Goya y Avenida de Repélega.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 4.530 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 135

Densidad viviendas/Ha: 298

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-B)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora que mantendrá el mismo número de plantas edificables que las actuales, y por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 121-B).

El espacio interior de la manzana será de titularidad privada, permitiéndose el aprovechamiento bajo rasante.

**Unidad de planeamiento número 122***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Goya, Monseñor A. de Chopitea y Avenida de Repélega.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 3.630 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 80

Densidad viviendas/Ha: 220

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-B)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente se considera a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

Los espacios libres de la unidad mantienen su carácter actual.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y en la que se mantienen las alineaciones y se fijan los fondos edificables.

**Unidad de planeamiento número 123***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Monseñor A. de Chopitea, Fernández Gómez y Avenida de Repélega.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 3.860 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 140

Densidad viviendas/Ha: 362

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.A.D. (MCD-B)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

Los espacios libres de la unidad mantienen su carácter actual.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose, por una parte, la alineación de patios interiores y alineación de fachada, recogidas en el plano (P. 123-B), y por otra, la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5).

**Unidad de planeamiento número 124***Localización*

La unidad denominada Grupo «El Progreso», está ubicada entre la calle Fernández Gómez, Avenida de Repélega y Avenida de Ramón y Cajal.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 12.000 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 62

Número viviendas existentes F. de O.: 4

Número viviendas existentes D. de O.: 58

Número viviendas proyectadas: 8

Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 66

Densidad viviendas/Ha: 55

*Calificación Global (Z.R.-3)*

E.B.D. (CJ)

*Calificación Pormenorizada*

Se proyecta una nueva edificación para completar la unidad.

El número de alturas edificables será el mismo que presentan el resto de las edificaciones del grupo, es decir, planta baja más una planta (b+1).

Las alineaciones de la nueva edificación así como el fondo edificable, vienen acotados en el plano de intervención programada (P. 124-B).

Los espacios libres de la unidad mantienen su régimen actual.

*Gestión Urbanística*

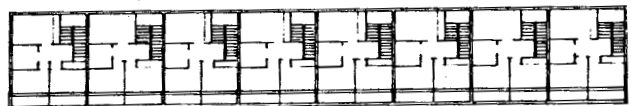
Los edificios números 1, 7 y 8 de la Avenida de Repélega y los edificios números 39 y 40 de la calle interior (sin nombre) del Grupo quedan en situación de fuera de ordenación recogidos en el plano (P. 124-C).

A efectos de gestión se define una Unidad de Actuación recogida en el plano (P. 124-D). Se delimitan tres actuaciones aisladas para la expropiación de las edificaciones que quedan fuera de ordenación, al objeto de abrir las calles proyectadas (P. 124-D).

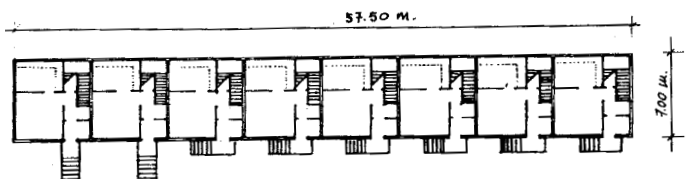
*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria que mantendrá el mismo número de plantas (b+1) y en la que se fija el fondo edificable (P. 124-E).

## TIPOLOGIA



PLANTA PISO



PLANTA BAJA

**Unidad de planeamiento número 125***Localización*

La unidad está ubicada en la calle Ramón y Cajal.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 34.088 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 452

Densidad viviendas/Ha: 132

*Calificación Global (Z.R.-5)*

E.M.D. (BA)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la Unidad, una Normativa Sustitutoria que deja en situación de fuera de ordenación a las edificaciones residenciales que no mantienen sus alineaciones con las nuevas ordenaciones. Para ellas se definen las nuevas alineaciones, y los fondos edificables, recogidos en el plano (P. 125-B) y se fija la altura reguladora en planta baja más tres plantas (b+3).

Para el resto de las edificaciones que se encuentran dentro de ordenación, se mantienen los fondos y alineaciones existentes y se fija la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5).

**Unidad de planeamiento número 126***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Eskoreka, Ramón y Cajal, General Murúa y Alfonso XIII.



**Parámetros Básicos**

Superficie: 12.010 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 61  
 Densidad viviendas/Ha: 50

**Calificación Global (Z.R.-3)**

E.B.D. (CJ)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente se considera a todos los efectos en situación de dentro de ordenación. Los espacios libres de la unidad se mantienen en su régimen actual.

**Gestión Urbanística**

Quedan en situación de fuera de ordenación todas las pequeñas edificaciones, cuerpos bajos y chabolas, ajenos a la edificación residencial, que se encuentran en el interior de la unidad, y que incumplan las ordenanzas correspondientes para este tipo de construcciones.

Para la construcción de éstas se deberán respetar las nuevas ordenanzas formuladas desde el Plan.

Estas ordenanzas se encuentran recogidas, en el correspondiente tomo de ordenanzas generales.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la Unidad, en la que se mantienen las alturas edificables en planta baja más una planta (b+1) y los fondos edificables, ambos recogidos en el plano (P. 126-B).

**Unidad de planeamiento número 127****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Palangreros, Juan Larrea y Abatxolo.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 9.980 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 264  
 Densidad viviendas/Ha: 264

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.M.D. (BA)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente se considera a todos los efectos en situación de dentro de ordenación. Los espacios libres no ocupados por la edificación mantienen su carácter actual.

**Unidad de planeamiento número 128****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Palangreros y Azeta.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 5.580 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 218  
 Densidad viviendas/Ha: 390

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.M.D. (BA)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente se considera a todos los efectos en situación de dentro de ordenación. Los espacios no ocupados por la edificación mantienen su carácter actual.

**Unidad de planeamiento número 129****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Sotera de la Mier y Azeta.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 1.780 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 36  
 Densidad viviendas/Ha: 202

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.M.D. (BA)

**Calificación Pormenorizada**

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente se considera a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la Unidad, en la que se fija la altura reguladora en planta baja más siete (b+7) y se mantienen los fondos edificables recogidos en el plano (P. 129-B).

**Unidad de planeamiento número 130****Localización**

La unidad está ubicada entre las calles Sotera de la Mier y Azeta.

**Parámetros Básicos**

Superficie: 7.200 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 167  
 Número viviendas existentes F. de O.: 6  
 Número viviendas existentes D. de O.: 161  
 Número viviendas proyectadas: 52  
 Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 213  
 Densidad viviendas/Ha: 290

**Calificación Global (Z.R.-4)**

E.M.D. (BA)

**Calificación Pormenorizada**

Se proyecta rematar con dos nuevas edificaciones las dos medianerías existentes en los laterales de la unidad con un fondo máximo edificable de doce metros (12 m), quedando el resto del terreno totalmente libre de edificación como espacio verde y peatonal que pondrá en contacto la calle Azeta con la calle Sotera de la Mier.

En el caso de la medianería norte, los doce metros (12 m) deberán medirse desde su punto central, de manera que la plaza configurada entre las dos nuevas edificaciones quede regularizada de forma que las fachadas de los dos (2) edificios sean paralelas.

La altura edificable será la misma que la de los edificios colindantes, es decir, planta baja más ocho plantas (b+8), debiéndose adosar la nueva edificación a las medianerías, procurando mantener la altura de cornisa existente en cada caso, sin permitirse áticos retranqueados.

Las alineaciones de los nuevos edificios serán asimismo continuación de las existentes y ajustadas por el Ayuntamiento.

Todo ello queda recogido y acotado en el plano de intervención programada (P. 130-B).

La plaza configurada no permitirá en su subsuelo aprovechamiento alguno.

**Gestión Urbanística**

Los edificios números 20 y 22 de la calle Sotera de la Mier quedan en situación de fuera de ordenación, recogidos en el plano (P. 130-C).

A efectos de Gestión Urbanística se definen dos unidades de actuación indicadas en el plano (P. 130-D) con las letras (a) y (b).

**Normativa Sustitutoria**

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la Unidad, en la que se fija la altura reguladora en planta baja más ocho plantas (b+8), y se mantienen los fondos edificables recogidos en el plano (P. 130-E).

**Unidad de planeamiento número 131***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Sotera de la Mier, Atalaya y Miralrío.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 11.890 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 162  
 Número viviendas existentes F. de O.: 3  
 Número viviendas existentes D. de O.: 159  
 Densidad viviendas/Ha: 134

*Calificación Global (Z.R.-1)*

E.M.D. (BA)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

*Gestión Urbanística*

Los edificios números 10 y 12 de la calle Atalaya, quedan en situación de fuera de ordenación recogidos en el plano (P. 131-B).

Se delimita una actuación aislada para la expropiación de las edificaciones que quedan fuera de ordenación. El suelo será de uso y dominio público

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la Unidad, en la que se fija la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y se mantienen los fondos edificables. Todo ello recogido en el plano (P. 131-D).

**Unidad de planeamiento número 132***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Sotera de la Mier, Azeta y Galdames.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 7.800 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 187  
 Número viviendas existentes F. de O.: 36  
 Número viviendas existentes D. de O.: 151  
 Densidad viviendas/Ha: 193

*Calificación Global (Z.R.-4)*

E.A.D. (MB)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente queda en situación de dentro de ordenación con la excepción de la edificación números 32, 34, 36, 38 y 40 de la calle sotera de la Mier que queda fuera de ordenación.

*Gestión Urbanística*

Se delimita una actuación aislada para la expropiación de las edificaciones que quedan fuera de ordenación. El suelo será de uso y dominio público.

**Unidad de planeamiento número 133***Localización*

La unidad está ubicada junto a las calles Juan Larrea y Abatxolo.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 6.377 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 146  
 Número viviendas existentes D. de O.: 146  
 Densidad viviendas/Ha: 229

*Calificación Global (Z.R.-4)*

E.M.D. (BA)

*Calificación Pormenorizada*

No se proyecta intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

Se proyecta una escalinata que comunique peatonalmente la calle Galdames con la calle Abatxolo, ubicada junto al edificio número 41 de la calle Abatxolo, actualmente ocupado por un pequeño cuerpo adosado a dicho edificio.

*Gestión Urbanística*

Queda en situación de fuera de ordenación el pequeño cuerpo de una planta, ubicada en la calle Abatxolo, adosado al edificio número 41 de la misma calle.

Se delimita una actuación aislada para la obtención por expropiación, del suelo destinado a construir la escalinata recogida en el plano (P. 133-C).

*Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria en la que se fija la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5), y se mantienen los fondos edificables recogidos en el plano (P. 133-D).

**Unidad de planeamiento número 134***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Abatxolo, Galdames y límites con el término municipal de Sestao.

*Parámetros Básicos*

Superficie: 3.173 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 13  
 Números viviendas proyectadas: 6  
 Número viviendas total (existentes + proyectadas): 19  
 Densidad viviendas/Ha: 60

*Calificación Global (Z.R.-3)*

E.B.D. (CJ)

*Calificación Pormenorizada*

Se proyectan nuevas edificaciones, recogidas en el plano (P. 134-B) para rematar y completar la unidad según las alineaciones fijadas por el Plan General.

La tipología edificatoria será la de ciudad jardín con viviendas unifamiliares o bifamiliares, paredes dúplex o simples con jardín en la parte posterior.

El número de altura edificables será de planta baja más una (b+1).

La parcela mínima edificatoria por vivienda será de doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>).

Se permitirán la ocupación bajo rasante correspondiente a la proyección vertical del edificio para aparcamiento y trasteros de uso exclusivo para los ocupantes de la vivienda.

Las calles interiores de acceso a las parcelas edificatorias serán de titularidad privada. Se prevé asimismo, la ampliación de la actual calle Galdames que será de titularidad pública.

*Normativa Sustitutoria*

Se define para el conjunto de la Unidad una Normativa Sustitutoria que mantiene las nuevas alineaciones y fondos edificables recogidos en el plano (P. 134-C).

**Unidad de planeamiento número 135***Localización*

La unidad está ubicada entre las calles Abatxolo y Ramón y Cajal. Al grupo se le denomina «Poblado BABCOCK WILCOX» o «Barrio de Abatxolo».

*Parámetros Básicos*

Superficie: 64.400 m<sup>2</sup>  
 Número viviendas existentes: 301  
 Número viviendas existentes D. de O.: 301  
 Densidad viviendas/Ha: 45

*Calificación Global (Z.R.-3)*

E.B.D. (CJ)

*Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente se considera a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

— Se proyecta la apertura de la calle Barrengoitia en el tramo comprendido entre la calle San Nicolás y el Camino de Abatxolo.

— Igualmente se prevé la ampliación de las calles de acceso rodado interiores de la unidad C/Tubos, C/Maquinaria y C/Fundición, asimismo se proyecta la apertura de esta última hasta su entronque con el nuevo tramo de la calle Barrengoitia.

#### *Gestión Urbanística*

— Quedan en situación de fuera de ordenación todas las pequeñas edificaciones, cuerpos bajos y chabolas, ajenas a la edificación residencial, que se encuentran en el interior de la unidad.

— Se define una Actuación Aislada reflejada en el plano (P. 135-B) para la apertura y ampliación de las calles antes descritas.

— Para la construcción de estas edificaciones se deberán respetar las nuevas ordenanzas formuladas desde el Plan que las regula.

— Estas ordenanzas se encuentran recogidas, en el correspondiente tomo de ordenanzas generales.

#### *Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la Unidad en la que se mantiene el número de plantas edificables de baja más una planta (b+1) y baja más dos plantas (b+2) y los mismos fondos edificables.

El Ayuntamiento regulará mediante Ordenanzas los jardines y viales.

#### **Unidad de planeamiento número 136**

##### *Localización*

La unidad está ubicada en la calle José Zaldúa, zona denominada «La Florida».

##### *Parámetros Básicos*

Superficie: 7.364 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 174

Densidad viviendas/Ha: 236

##### *Calificación Global (Z.R.-5)*

E.M.D. (BA)

##### *Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación existente queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

#### **Unidad de planeamiento número 137**

##### *Localización*

La unidad está ubicada en la calle Ramón y Cajal.

##### *Parámetros Básicos*

Superficie: 5.250 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: —

Número industrias existentes: 1 (AME)

Número industrias existentes F. de O.: 1

Número viviendas proyectadas: 54

Número viviendas total (existentes + proyectadas): 54

Densidad viviendas/Ha: 103

##### *Calificación Global (Z.R.-3)*

E.B.D. (RH)

##### *Calificación Pormenorizada*

Se proyectan nuevas edificaciones a partir de las nuevas alineaciones que marca el Plan General, con la apertura de calles que conformarán la manzana.

La tipología edificatoria proyectada será la de viviendas en hilera, con patio posterior.

El número de plantas edificables será el mismo que presentarán el resto de las edificaciones colindantes proyectadas y reco-

gidas en el Sector Residencial, SR-2 Repélega, esto es, planta baja más dos plantas (b+2). Las tres (3) plantas serán de uso residencial.

Los fondos edificables quedan acotados en el plano de intervención programada (P. 137-B).

Los viales exteriores serán de uso y dominio público. El vial que separa las viviendas será de titularidad privada.

#### *Gestión Urbanística*

La edificación existente perteneciente a la pequeña industria denominada AME, queda en situación de fuera de ordenación, según se recoge en el plano (P. 137-C).

A efectos de Gestión Urbanística se define una unidad de actuación recogida en el plano (P. 137-D).

#### **Unidad de planeamiento número 138**

##### *Localización*

La unidad está ubicada a las calles Ramón y Cajal y Avenida de Repélega.

##### *Contenido de la Actuación*

La unidad se caracteriza esencialmente por presentarse como una zona de Suelo Urbano carente de una estructura clara.

En ella se encuentran entremezclados distintos usos, como son vivienda e industria, quedando las edificaciones y los usos existentes totalmente obsoletos.

Se propone una Actuación que podríamos denominar de Reforma Interior.

##### *Parámetros Básicos*

Superficie: 62.212 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 105

Número viviendas existentes F. de O.: 105

Número viviendas existentes D. de O.: —

Número viviendas proyectadas: 680

Número viviendas total (D. de O + proyectadas): 680

Densidad viviendas/Ha: 109

##### *Calificación Global (Z.R.-6)*

E.A.D. (MP)

##### *Calificación Pormenorizada*

Se propone la eliminación como tal de la actual carretera de Sestao a Portugalete que pasa, con un nuevo trazado, a ser una calle interior más del área.

Se proyecta nuevas edificaciones a partir de las nuevas alineaciones de viales. El tipo de ordenación será en manzana cerrada con patio interior de uso colectivo y pórticos en planta baja hacia aquel espacio.

El número de plantas edificables será de planta baja comercial más cuatro plantas (b+4).

El fondo edificable y pórticos quedan acotados en el plano de intervención programada (P. 138-D).

El espacio interior de cada manzana será libre, de uso público y titularidad privada, con acceso a todas las calles que bordean las manzanas. Dichos pasos quedan igualmente acotados en el plano (P. 138-D).

Se permite la ocupación bajo rasante de los espacios interiores para aparcamientos, de titularidad privada.

#### *Gestión Urbanística*

Quedan en situación de fuera de ordenación las siguientes edificaciones recogidas en el plano (P. 138-C).

— Edificio de viviendas en la calle Brigadas de Navarra números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Número de viviendas: 38.

— Edificio de viviendas número 14.

Número de viviendas: 1.

— Edificio de viviendas número 16.

Número de viviendas: 2.

—Edificio de viviendas en la calle Federico Martínez números 1 y 3.

Número de viviendas: 12.

—Edificio de viviendas en la calle Federico Martínez números 2 y 4.

Número de viviendas: 12.

—Edificio de viviendas en la calle Federico Martínez números 5 y 7.

Número de viviendas: 16.

—Edificio de viviendas en la calle Federico Martínez números 6 y 8.

Número de viviendas: 16.

—Edificio de viviendas en la calle Eskoreka (Repélega) números 63, 64 y 65.

Número de viviendas: 4.

—Edificio de viviendas en el Grupo «El Progreso» números 63, 64, 65 y 66.

Número de viviendas: 4.

Igualmente quedan en situación de fuera de ordenación las edificaciones existentes pertenecientes a industrias así como sus usos.

El reparto de los beneficios y las cargas derivadas de la gestión de la unidad, deberá realizarse entre todos los terrenos integrantes en la Unidad de Planeamiento.

Los Sistemas Locales previstos serán: un Centro de EGB, un Centro Cultural y un Teatro-Auditorio.

En el plano 138-B, se definen las parcelas vinculadas a cada equipamiento, las cuales tendrán el Carácter de alineaciones máximas.

El Centro Docente se ajustará a lo establecido por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

El Centro Cultural no podrá superar los parámetros establecidos para el Centro Docente ubicado enfrente.

La edificabilidad del Teatro no podrá superar la propia de su uso específico.

Manzanas	Sup. Edificada por Planta m <sup>2</sup>	Sup. Patio Jardín m <sup>2</sup>	Sup. Manzana m <sup>2</sup>	Sup. Uso Terciario m <sup>2</sup>	Sup. Pórticos y Pasos	Viv. por Planta	Viv. por Manzana	N.º Aparcamientos
A	2.240	400	1.640	763	477	13	52	79
B	1.300	522	1.822	840	460	14	56	81
C	1.360	522	1.882	847	513	14	56	79
D	1.350	522	1.872	840	510	14	56	79
E	1.360	760	2.120	812	548	14	56	102
F	1.360	760	2.120	812	548	14	56	102
G	1.360	760	2.120	812	548	14	56	102
H	1.360	760	2.120	812	548	14	56	102
I	1.360	550	1.860	777	533	14	56	81
J	1.310	550	1.860	777	533	14	56	81
K	1.310	550	1.860	777	533	14	56	81
L	1.310	550	1.860	777	533	14	56	81
Totales	15.930	7.206	23.136	9.646	6.284		668	1.050

#### Unidad de planeamiento número 139

##### Localización

La unidad está ubicada entre las calles Sancho Archiniega, Lepanto, Carmen Gandarias y Avenida Campanzar.

##### Parámetros Básicos

Superficie: 6.763 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 69

Densidad viviendas/Ha: 102

##### Calificación Global (Z.R.-4)

E.A.D. (MSA)

##### Calificación Pormenorizada

No se programa intervención edificatoria alguna. La unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

La edificación queda a todos los efectos en situación de dentro de ordenación.

Dentro de la unidad se prevé un sistema General destinado a Equipamiento Asistencial. Las alineaciones del edificio están recogidas en el plano (P. 139-B).

##### Parámetros

El equipamiento asistencial previsto tendrá una edificabilidad máxima de 2,5 m<sup>2</sup>T/m<sup>2</sup>S y una altura máxima de PB+2.

#### Unidad de planeamiento número 140

##### Localización

La unidad está ubicada frente a la Avenida de Abaro, junto al Colegio de Santa María.

##### Parámetros Básicos

Superficie: 4.480 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 44

Número viviendas existentes F. de O.: 2

Número viviendas existentes D. de O.: 42

Número de viviendas proyectadas: 41

Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 83

Densidad viviendas/Ha: 185

##### Calificación Global (Z.R.-5)

E.M.D. (BA)

##### Calificación Pormenorizada

Se proyectan nuevas edificaciones para completar la unidad, recogida en el plano de intervención programada (P. 140-B), con las letras A y B.

Cuerpo A: Esta edificación se adosará a la medianería del edificio existente, manteniendo la misma altura de cornisa.

Los pórticos de dicho edificio se continuarán en el mismo edificio proyectado, frente a la Avenida de Abaro.

El número de plantas edificables será de planta baja más ocho plantas (b+8).

El número de viviendas por planta será de dos (2), lo que da un total de dieciséis viviendas (16)

El fondo edificable así como las alineaciones de fachada quedan recogidos en el plano (P. 140-B).

Cuerpo B: El número de plantas edificables será de planta baja más cinco (b+5), a partir de la rasante fijada desde la plaza posterior comprendida entre dicha edificación y el colegio de Santa María.

El número de viviendas por planta será de cinco (5), lo que da un total de veinticinco (25) viviendas.

El fondo edificable así como las alineaciones de fachada quedan recogidos en el plano (P. 140-B).

##### Gestión Urbanística

Los edificios existentes en la Avenida de Abaro números 23 y 23 bis quedan en situación de fuera de ordenación según se recoge en el plano (P. 140-C).

A efectos de Gestión Urbanística se propone un estudio de Reparcelación según el artículo 38 del Reglamento de Gestión. Por tanto el Plan no recoge ninguna Unidad de Actuación.

#### *Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la manzana, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5) y, por otra, los fondos edificables que se indican en el plano (P. 140-D).

#### **Unidad de planeamiento número 141**

##### *Localización*

La unidad está ubicada en el polígono denominado «La Florida».

##### *Parámetros Básicos*

Superficie: 83.300 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: —

Número viviendas existentes F. de O.: —

Número viviendas proyectadas: 208

Número viviendas total (D. de O + proyectadas): 208

Densidad viviendas/Ha: 25V/Ha

##### *Calificación Global (Z.R.-3)*

E.B.D. (RH)

##### *Planeamiento de Desarrollo*

Será obligatorio la redacción de un Estudio de Detalle previo al otorgamiento de las licencias, el cual será el encargado de proponer la ordenación de los edificios.

##### *Calificación Pormenorizada*

Se proyectan nuevas edificaciones a partir de las nuevas alineaciones que marca el Plan General, con la apertura de calles que conforman la unidad.

La tipología edificatoria proyectada es la de viviendas en hilera, dejando amplios espacios libres en el interior de la unidad. Serán viviendas pareadas dúplex o simples, con dos por escalera y planta, con jardín privado en la parte posterior.

La altura edificable será de planta baja más tres (b+3).

El fondo edificable será de once metros (11 m), recogido en el plano de intervención programada (P. 141-B).

Se permite la ocupación en planta bajo rasante, para aparcamiento y trasteros de uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Este aparcamiento será de titularidad privada.

Así mismo quedará libre la posibilidad de construir bajo la rasante del espacio libre destinado a Parque Público, el número de plantas destinadas a aparcamiento, que en su momento se considere necesario. Este aparcamiento será de dominio y uso público.

En la esquina Este del polígono junto a la calle Luis Galdós se prevé un sistema general. La edificación de dos plantas será destinada a equipamiento público.

##### *Gestión Urbanística*

A efectos de Gestión Urbanística se define una Unidad de Actuación recogida en el plano (P. 141-C), cuyos límites coincidirán con los límites de la Unidad de Planeamiento.

El sistema de gestión aplicado para la obtención de los terrenos será el de expropiación.

#### **Unidad de planeamiento número 142**

##### *Localización*

La unidad está ubicada en la zona de Vicios, junto al término Municipal de Santurce.

##### *Parámetros Básicos*

Superficie: 5.500 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 48

Número viviendas existentes D. de O.: 48

Número viviendas proyectadas: 48

Número viviendas total (D. de O. + proyectadas): 96

Densidad viviendas/Ha: 174

##### *Calificación Global (Z.R.-5)*

E.M.D. (BA)

##### *Calificación Pormenorizada*

Se proyecta una única edificación para completar la unidad a partir de las alineaciones que marca el Plan General.

El número de plantas edificables serán las mismas que presenta el edificio existente, esto es, planta baja más seis plantas (b+6), y deberá mantener la altura de cornisa existente.

Se permite la construcción de plantas rasante, destinadas al aparcamiento de vehículos. Dicho aprovechamiento será de titularidad privada.

El número de viviendas será:

— Edificio A: Este nuevo edificio deberá adosarse al edificio existente con número de portal 33 según se recoge en el plano de calificación pormenorizada número 142 B. El número de viviendas por plantas será de ocho (8) lo que da un total de 48 viviendas.

##### *Gestión Urbanística*

A efectos de Gestión Urbanística se define una Unidad de Actuación recogida en el plano (P. 142-C).

#### **Unidad de planeamiento número 143**

##### *Localización*

La unidad se encuentra ubicada en la zona de Vicios junto a «La Florida».

##### *Parámetros Básicos*

Superficie: 3.000 m<sup>2</sup>

Número viviendas existentes: 52

Densidad viviendas/Ha: 173

##### *Calificación Global (Z.R.-5)*

E.M.D. (BA)

##### *Calificación Pormenorizada*

No se programa intervención edificatoria alguna, la unidad tiene agotado su aprovechamiento urbanístico.

##### *Normativa Sustitutoria*

Se define una Normativa Sustitutoria para el conjunto de la unidad, fijándose por una parte la altura reguladora en planta baja más cinco plantas (b+5).

#### **Unidad de planeamiento U.P-I**

Superficie total: 32.460 m<sup>2</sup>.

Clasificación del suelo: Urbano.

Calificación del suelo: Industrial-I.

Tipología industrial: Pequeña industria.

Manzanas intensivas a partir de las alineaciones máximas recogidas en el plano U.P.I.-C.

Ocupación: 50% de la superficie de la Unidad.

Número máximo de plantas: Dos (20).

Superficie de uso industrial: 21.200 m<sup>2</sup>.

Superficie máxima construida: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura máxima de cornisa: Diez metros (10 m).

Alturas parciales mínimas: Actividades industriales: 5 m.

Oficinas: Altura libre según ordenanzas generales.

Condiciones estéticas: El tratamiento de las fachadas que limitan con las calles irán acabadas con materiales y soluciones constructivas propias de un área urbana.

Los cuerpos de oficinas y servicios que se construyan en el futuro se ubicarán en la alineación frente a la calle NE.

Se mantendrá la cornisa fijada por la altura edificable en la alineación a calles de los distintos edificios que compongan la manzana.

Sistemas locales:

a) Viales NO, colindantes con la U.P.-II y fondo de saco.

b) Vial NO-SO, colindante con la zona de servicios.

c) Areas de esparcimiento y espacios libres.

Usos: Se admiten los siguientes usos:

1.º Industrial. Se admiten los usos de las industrias en categorías 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª. Se admite, asimismo, la categoría 5.ª en situación 5-b. Se admiten los parque de vehículos y maquinaria.

2.º Vivienda. Se permite tan sólo el uso de vivienda para el personal de vigilancia, conservación o guarda del establecimiento, razón de una vivienda como máximo por industria, comercio o almacén.

3.º Comercial. Se permiten los establecimientos dedicados a la venta de maquinaria, material de transporte y elementos auxiliares de la industria.

4.º Oficinas. Se admiten tan sólo las oficinas y despachos propios de cada establecimiento comercial o industrial.

Gestión Urbanística. El costo de la adquisición de terrenos y urbanización de la calle NE, calificada como Sistema General, en el frente correspondiente a la U.P-I repercutirá en un 50% a cargo de la Unidad.

El edificio de viviendas con portales números 3, 5, 7, 9 y 11, ubicado en el interior de la unidad de planeamiento, queda en situación de fuera de ordenación.

Así mismo queda en situación de fuera de ordenación una pequeña parte del almacén propiedad de Santiago S.A. para dar paso al nuevo vial proyectado.

Se propone la definición de una Unidad de actuación coincidente con la U.P., para la obtención de los terrenos destinados a viales y zona destinada a aparcamientos y espacios libres, que se encuentra recogida en el plano U.P.-I.D.

El Sistema de Actuación será el de Cooperación.

El Coste derivado de las expropiaciones y el de la obra de urbanización será repercutido sobre todos los propietarios incluidos dentro de los límites de la U.P.-I.

Dentro de estos costos se incluirán los de expropiación del edificio de viviendas que queda en situación de fuera de ordenación y los gastos que acarreará su derribo.

Así mismo se incluirá el costo de las instalaciones que deberán desaparecer por resultar afectadas por viales y espacios libres públicos.

#### Unidad de planeamiento U.P.-II

Superficie total: 88.260 m<sup>2</sup>.

Clasificación del suelo: Urbano.

Calificación del suelo: Industrial-II.

Tipología industrial: Mediana industria.

Area industrial con ocupación del suelo sin apenas alineaciones previas.

Ordenación interior del área condicionada solamente en función del propio proceso productivo.

Ocupación: 50% de la superficie del uso industrial delimitada a partir de las alineaciones de calle y de los límites de la superficie de uso industrial.

Superficie máxima construida: 0,5 m<sup>2</sup> Techo/m<sup>2</sup> Suelo de la superficie de uso industrial delimitada.

Altura máxima: En la parte colindante con la calle NE en un fondo máximo de quince metros (15 m) de altura.

En el resto de la Unidad, la altura será la que demande la tecnología propia del proceso industrial que se desarrolle, y si no se demandare una altura específica, las construcciones tendrán una máxima de doce metros (12 m).

Los cuerpos de oficinas y servicios que se construyan tendrán una altura máxima de tres (3) plantas.

Condiciones estéticas: El tratado de las fachadas que limitan con la calle NE irán acabadas con materiales y soluciones constructivas propias de un área urbana.

Los cuerpos de oficinas y servicios que se construyan en el futuro se ubicarán en la alineación frente a la calle NE.

Se mantendrán la cornisa fijada por la altura edificable en dicha alineación.

Deberán realizarse las actuaciones necesarias para reducir el impacto visual de las instalaciones con el fin de integrarlas al entorno urbano en el que se encuentran, así como se mantendrá una corona verde arbolada, de quince metros (15 m) de profundidad, de titularidad privada, en el límite con el suelo no urbanizable.

Usos: 1º. Los de carácter industrial adecuados a la actividad actual y futura de ACEPROSA y que se mantengan dentro de la misma línea de producción consistente en la extracción de aceites de semillas oleaginosas mediante procesos de prensado y extracción por disolventes y refinación de aceites vegetales, así como los procesos que se derivan de los anteriores.

Las instalaciones industriales se desarrollarán sin limitación de potencia instalada ni de superficie construida, siempre que se respeten los parámetros de edificabilidad antes expuestos.

Se admiten así mismo los usos de las industrias existentes y similares.

2.º Vivienda. Se permite tan sólo el uso de una vivienda para el personal de vigilancia, conservación o guarda del establecimiento.

3.º Oficinas. Se admiten tan sólo las oficinas y despachos propios del establecimiento industrial.

4.º Cultural. Se admiten tan sólo los dedicados a la formación profesional relacionados con la actividad industrial de la zona. Se admiten los centros sociales y de carácter asociativo y reunión, al servicio del personal adscrito a la industria.

Gestión Urbanística: El costo de la adquisición de terrenos y urbanización de la calle NE, calificada como Sistema General, repercutirá en un cincuenta por ciento (50%) a cargo de la Unidad, en el frente correspondiente a ésta, para lo que se define una Actuación Aislada en Suelo Urbano.

Se define una Unidad de Actuación cuyo límite coincidirá con el límite de la U.P.-II.

El sistema de actuación será el de compensación.

#### Zonas de servicios urbanos Z.S.-I

Superficie Z.S.-3: 19.500 m<sup>2</sup>.

Altura libre: Será como máximo de diez metros (10 m).

Ocupación: Máxima cincuenta por ciento (50%).

Aprovechamiento: 1 m<sup>2</sup> Techo/m<sup>2</sup> Suelo.

Planeamiento de desarrollo: Será obligatorio la redacción de un Estudio de Detalle para precisar alineaciones y rasantes y para ordenar la edificación, cincuenta por ciento (50%) y los espacios libres, cincuenta por ciento (50%) y su correspondiente Proyecto de Urbanización.

Alineaciones: La línea de edificación deberá retirarse diez metros (10 m) a partir de la alineación interior de cada zona definida con el área tramada en los planos de calificación.

Para la zona de Servicios se delimita una Unidad de Actuación.

Sistema de Actuación: Cooperación.

Usos Generales:

— Exposición y Venta de vehículos.

— Talleres de mantenimiento y reparación de vehículos.

— Centros comerciales.

— Hostelería en general.

— Pabellones para almacenamiento de productos no contaminantes, nocivos ni peligrosos de actividades enclavada en el interior del núcleo urbano.

— Pequeños talleres de reparación y mantenimiento de categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª.

— Centros de Jardinería, Bricolage, etc.

— Expósición y venta de caravanas, artículos de camping, etc.

— Oficinas en general.

— Terciario en general.

En Portugaleta, a 23 de diciembre de 1993.—El Alcalde Presidente, Gerardo Pradas



## DOCUMENTO 3:

### PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GETXO.

*(BOB nº 141: 23-7-2001)*





## DOCUMENTO 4:

LEY 48/2003, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL.

El capítulo III, a excepción del artículo 34, a efectos de la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2005.

La sección 1.<sup>a</sup> del capítulo IV «Disposiciones generales», excepto el artículo 49 y por lo que se refiere a los artículos 43 y 44, a efectos de la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2005.

La sección 2.<sup>a</sup> del capítulo IV «De las modificaciones de los créditos».

La sección 3.<sup>a</sup> del capítulo IV «De las competencias en materia de modificaciones de crédito».

El capítulo V.

Del título III de la ley:

El artículo 86.2.Sexta, del capítulo II.

Del título IV de la ley:

El capítulo I.

El capítulo II.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 26 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

**21615** *LEY 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

Transcurrida una década desde la aprobación de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante de 1992, se han producido diversos acontecimientos y nuevas realidades económicas que justifican la renovación legislativa que con esta ley se acomete.

La década de los años 90 ha sido un período de enorme aceleración del proceso de mundialización de la economía y el comercio, así como de consolidación del mercado interior comunitario y de desarrollo de una política común de transportes planificada desde una concepción multimodal. Ello ha incrementado de forma notable la importancia estratégica de los puertos comerciales, como instrumentos claves para el desarrollo de la economía productiva y elementos fundamentales de un sistema de transporte de interés general ambientalmente sostenible.

Este período de desarrollo económico motivado, entre otras causas, por los anteriores procesos, está produciendo crecimientos importantes y sostenidos en la demanda de transportes, tanto a escala europea como mundial. Así, desde 1990, los tráficos portuarios han crecido en España desde 248 millones de toneladas hasta los 348,6 millones de toneladas en 2001, lo que representa un crecimiento en una década superior al 42 por ciento en términos absolutos y un crecimiento medio

anual acumulado superior al 3,2 por ciento; es decir, valores superiores al aumento del producto interior bruto (PIB) nacional. A su vez, la cuota de participación de los tráficos import-export en los tráficos portuarios totales ha aumentado en esta década del 70 al 80 por ciento, lo que representa mayores porcentajes de crecimiento de los tráficos portuarios asociados al transporte internacional de mercancías. En la actualidad, casi el 59 por ciento de las exportaciones y el 82 por ciento de las importaciones españolas pasan por los puertos de interés general, lo que representa el 53 por ciento del comercio exterior español con la Unión Europea y el 96 por ciento con terceros países.

En este marco, la competitividad de nuestra economía depende, cada vez más, de un sistema de transporte y de unos puertos eficaces y baratos completamente integrados en el mismo, capaces de mover mercancías de una forma rápida, fiable, económica y segura.

Por otra parte, el desarrollo que están experimentando las redes transeuropeas de transporte, los cambios tecnológicos y estratégicos en el sector del transporte en general, y en el marítimo en particular, y los procesos de creciente liberalización del mercado de los servicios del transporte han intensificado la competencia interportuaria, tanto a nivel nacional como internacional, por atraer los tráficos marítimos internacionales, así como la competencia intraportuaria entre los distintos prestadores de servicios portuarios en un puerto.

Estos procesos están permitiendo la existencia de una oferta portuaria diferenciada en los mercados, que han propiciado en los puertos la introducción de nuevas tecnologías, especialización y automatización de procesos. Ello se ha producido, en gran parte, gracias a la positiva interacción de la iniciativa pública y privada, en la medida en que esta última ha ido asumiendo progresivamente la prestación de los servicios portuarios. A este proceso, las Autoridades Portuarias han aportado un impulso decidido hacia el desarrollo de una nueva cultura portuaria, basada en una visión compartida del carácter global de la oferta portuaria y en el concepto de comunidad portuaria; y, por otro lado, aportando, igualmente, un impulso decisivo en el campo de la innovación y del fomento de la actividad portuaria, protagonizando la promoción de estrategias globales, basadas en la mejora continua de los procedimientos y de los servicios, en la permanente búsqueda de fórmulas que permitan mejorar la competitividad del conjunto del puerto. En definitiva, este modelo de colaboración público-privado, que permite aunar el interés general y los intereses privados, ha constituido y constituye un factor clave de dinamización de la actividad portuaria, que se debe consolidar y potenciar, posibilitando afrontar con mejores garantías el nuevo escenario de competencia intermodal e interportuario.

Así pues, durante esta década los puertos comerciales han reforzado su carácter de elementos esenciales del sistema de transporte de interés general, así como su importancia estratégica para el desarrollo de la economía productiva y el comercio exterior particularmente en un país como España de carácter periférico respecto a los grandes centros europeos de producción y consumo. Existe hoy más que nunca la convicción de que los puertos comerciales no son únicamente un espacio de dominio público marítimo-terrestre en el que desarrollar cualquier tipo de actividad económica relacionada con el tráfico marítimo, sino infraestructuras que se integran como parte fundamental en un sistema general de transporte de carácter intermodal, sostenible y competitivo, constituyendo nodos de interconexión modal y plataformas logísticas con un importante papel tanto en la cadena de transporte como en la cadena de valor.

Estas y otras transformaciones de los puertos y de los sistemas de transporte en los que se integran están

en la base de la reforma legislativa que se acomete que, partiendo del actual modelo del sistema portuario estatal cuyo probado funcionamiento ofrece una base sólida sobre la que progresar, se dirige especialmente a dotar a los puertos españoles de interés general de un marco jurídico consistente y estable en el ámbito del régimen económico-financiero y tributario, al tiempo que profundiza en la regulación del régimen de prestación de servicios y del dominio público portuario, atendiendo a la nueva situación de los mercados y a las políticas económicas y de transportes nacionales y europeas, que aumentan el protagonismo de los puertos y del transporte marítimo en las redes transeuropeas de transporte y favorecen el desarrollo de cadenas logísticas multimodales marítimo-terrestres competitivas.

Este marco jurídico regula los regímenes económico-financiero, de prestación de servicios y de utilización del dominio público para potenciar la posición competitiva de los puertos españoles en un contexto del sector del transporte, internacional y europeo, globalizado, abierto e liberalizado, garantizando los principios de libre competencia inter e intra portuaria de acuerdo con las características de los tráficos y el número y tamaño de nuestros puertos.

Para ello, esta ley subraya los factores o criterios de rentabilidad y eficiencia en la explotación del dominio público portuario y apuesta decididamente por la promoción e incremento de la participación de la iniciativa privada en la financiación, construcción y explotación de las instalaciones portuarias y en la prestación de los servicios portuarios a través del otorgamiento de los correspondientes títulos habilitantes.

En definitiva, se contempla el marco jurídico actual mediante la incorporación de nuevos mecanismos que tienen por objeto potenciar la calidad y eficacia en la prestación de los servicios portuarios y comerciales, favoreciendo la reducción global efectiva del coste del paso de las mercancías por los puertos, en línea con las propuestas y criterios incluidos en la política europea de transportes y, en particular, que fomente el cabotaje comunitario y potencie las ventajas de la situación geoestratégica de los puertos españoles para el tráfico marítimo internacional.

Los elementos clave que desarrolla esta ley para conseguir los objetivos perseguidos son:

El desarrollo de la competencia interportuaria, potenciando la autonomía de gestión económico-financiera de los organismos públicos portuarios sobre los principios de autosuficiencia económica y de cobertura de costes por transferencia de los mismos a los usuarios bajo principios homogéneos y no discriminatorios basados en la recuperación de los costes de explotación, los costes externos y los costes de las nuevas inversiones.

La potenciación de la competencia intraportuaria a través de la regulación de la prestación de los servicios portuarios por parte de la iniciativa privada en un régimen de libertad de acceso.

La introducción de importantes y novedosos elementos en la regulación de la gestión del dominio público portuario para conseguir un completo desarrollo del modelo concesional que favorezca la máxima rentabilización socioeconómica de este dominio público dentro de los usos portuarios.

El incremento de la inversión privada en las instalaciones y equipamientos portuarios fomentada con una regulación económica clara y estable en el tiempo, que permita la planificación financiera de esas inversiones a largo plazo.

La disminución de costes del sistema portuario español para mejorar la competitividad y la capacidad de inversión de las infraestructuras al tratarse de un sistema económicamente autosuficiente.

## II

La ley se estructura a través de cuatro títulos, que regulan el régimen económico del sistema portuario estatal; el régimen de planificación, presupuestario, tributario, de funcionamiento y de control; la prestación de servicios y el dominio público portuario estatal. También se incluyen diecinueve disposiciones adicionales, once transitorias, cinco finales, una disposición derogatoria y se acompaña a la ley un nuevo anexo de clasificación de mercancías.

El título I de la ley dedica su capítulo I a proclamar los principios y objetivos del régimen económico, que son, a la postre, los ejes vertebradores de la ley, y se desarrollan a lo largo del articulado también en el régimen de prestación de servicios y en la gestión del dominio público portuario estatal.

Además, la ley viene a dar respuesta a dos tipos de necesidades. En primer lugar, compatibiliza la doctrina constitucional establecida por la STC 185/1995, de 14 de diciembre, sobre lo que debe entenderse por prestaciones patrimoniales impuestas de carácter público con el nuevo modelo de gestión de los puertos y con las exigencias del actual mercado internacional del tráfico marítimo. En segundo lugar, pretende conseguir una mejor adaptación del sistema tarifario en su conjunto a la mencionada doctrina, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en la financiación de nuestro sistema portuario.

Por lo que se refiere al primero de estos aspectos, la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, adaptó los cánones portuarios a la doctrina que se deriva de la STC 185/1995, de 14 de diciembre. Ahora, en el nuevo modelo, la ley es consciente de la necesidad de dotar a dicho sistema de la necesaria flexibilidad en la fijación de la cuantía de las prestaciones cobradas por la utilización del dominio y por la prestación de servicios portuarios. Así lo exige la intensa competencia desarrollada a nivel internacional. Por ello, es procedente compatibilizar las exigencias de la reserva de ley con la citada flexibilidad.

Para lograr dicha compatibilización, la nueva ley incorpora, con creces, el mínimo de regulación exigido por la doctrina constitucional, garantizando la prohibición de cualquier discrecionalidad o libre actuación de las Administraciones portuarias. Pero, asimismo, y dentro de los límites marcados por dicha doctrina, permiten un margen de maniobra suficiente a aquéllas para que, en función de criterios técnicos y de mercado, fijen la cuantía concreta y singular de cada una de las tasas y, en particular, de las bonificaciones para potenciar a España como plataforma logística internacional y para la captación de tráficos internacionales.

Por lo que se refiere al segundo de los aspectos señalados, la regulación de las tarifas necesitaba de una revisión conjunta a la luz de la mencionada doctrina constitucional y en la línea mantenida por las últimas normas legales promulgadas en la materia. Por ello, esta ley tiene, entre uno de sus objetivos, configurar adecuadamente los recursos económicos portuarios, siempre dentro del debido respeto al principio de reserva de ley, cuando sea necesario.

Para conseguir el objetivo anterior, la ley se ha decantado por un sistema económico donde también encontramos, como en el anterior, tasas y precios privados, pero con un avance en el actual modelo de gestión en el que se concibe a las Autoridades Portuarias, además de como promotoras de estrategias globales tendentes a establecer y profundizar en las ventajas competitivas de los puertos atribuidos a su gestión, como proveedoras de infraestructuras y reguladoras del dominio público y, en el caso de los servicios portuarios básicos, sólo subsidiariamente como prestadoras de servicios. Así las antiguas tarifas de



servicios que implicaban la utilización del dominio público se convierten, previa redefinición de sus hechos impositivos, en verdaderas tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias, desapareciendo en ellas la actividad prestacional. De otro, también alcanzan dicha calificación las prestaciones exigibles por aquellos servicios —escasos, actualmente— que deben calificarse, normalmente por estar ligados al ejercicio de funciones públicas, como obligatorios, en la medida en que no se prestan en concurrencia con el sector privado. Este grupo de prestaciones, como no podía ser de otra manera, encuentra en la ley la determinación de sus elementos esenciales.

El resto de servicios que se prestan en los puertos de titularidad estatal por las Autoridades Portuarias no se benefician de una situación de monopolio de hecho ni de derecho, sino que, al contrario, coexisten con la iniciativa privada. Por ello, y en la medida en que tampoco se trata de servicios que vengan exigidos por ninguna normativa, no pueden calificarse como prestaciones patrimoniales impuestas de carácter público. En consecuencia, siguen manteniendo en la nueva ley su consideración de precios privados, derivados de servicios prestados en régimen de derecho privado, y no sometidos a la reserva de ley.

El presente título se estructura en cinco capítulos, dedicados, respectivamente, a los principios y objetivos; a los recursos del sistema portuario estatal; al Fondo de Compensación Interportuario; a las tasas portuarias; y a los precios privados por servicios prestados por las Autoridades Portuarias.

El primero de los capítulos comienza con la regulación de los principios y objetivos del régimen económico del sistema portuario de titularidad estatal, entre los que destacan los de autonomía de gestión económico-financiera de los organismos públicos portuarios, autofinanciación del sistema portuario, optimización de la gestión económica, solidaridad entre los organismos públicos portuarios, competencia en los puertos de interés general, libertad tarifaria, mejora en la competitividad de los puertos de interés general, y fomento de la participación de la iniciativa privada.

A continuación, en el capítulo II se enumeran los recursos del sistema portuario estatal, debiendo resaltarse los ingresos derivados del nuevo Fondo de Compensación Interportuario, que constituye un elemento básico de solidaridad interportuaria y de garantía de financiación de las infraestructuras. Es gestionado por Puertos del Estado y se financia con determinadas aportaciones de dicho organismo, así como de cada una de las Autoridades Portuarias.

Destaca como novedad el nuevo sistema de financiación de Puertos del Estado a través de la asignación de un porcentaje de las tasas recaudadas por las Autoridades Portuarias.

El capítulo dedicado a las tasas portuarias es ciertamente relevante. Contiene una clasificación bipartita de las mismas, de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario y tasas por servicios no comerciales.

Dentro de las primeras se regulan las tasas por ocupación privativa del dominio público portuario, por utilización especial de las instalaciones portuarias y por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios. Por lo que se refiere a las segundas, son tasas por la prestación de servicios no comerciales, la tasa por servicios generales y la tasa por servicio de señalización marítima.

El marco normativo en que se desenvuelven estas prestaciones está constituido por la propia ley y, en lo regulado, por la Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

En lo relativo a las reglas generales de estos tributos, la ley establece la necesidad de que el importe de las tasas respondan al objetivo de coordinación del sistema de transportes de interés general y al principio de autosuficiencia del sistema portuario, de forma que cubran los gastos ordinarios de cada puerto y les asegure una rentabilidad suficiente para hacer frente a las inversiones futuras y a la devolución de las deudas. El objetivo de rentabilidad para el conjunto del sistema portuario se fija por ley y podrá ser revisado en función de criterios de política de transporte, de la previsible evolución de la demanda y de las necesidades inversoras del sistema. También se formula el principio de equivalencia, clásico en estos tributos. Así, el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se fija por referencia al valor de mercado o de la utilidad que represente en cada Autoridad Portuaria. La cuantía de las tasas por servicios no comerciales no puede exceder, en su conjunto, del coste de los servicios o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

La regulación de las tasas por utilización de instalaciones portuarias que fija la ley favorecen la inversión privada en infraestructuras sobre un modelo de gestión portuaria organizado en terminales especializadas concesionadas, ya que la cuantía de aquéllas viene determinada en función del grado de utilidad que le presta al concesionario la infraestructura portuaria.

En relación con las exenciones, la ley regula una lista cerrada y taxativa por cada una de las tasas previstas en la misma. Dichas exenciones tienen marcado carácter subjetivo a favor de entidades públicas o privadas sin fines lucrativos y de carácter humanitario.

En cuanto a la gestión y revisión de las tasas, existe una remisión general a la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo en cuanto no se opongan a la propia Ley de Puertos.

La regulación de los sujetos pasivos de cada una de las tasas ha pretendido asegurar el cobro de estas prestaciones, acudiendo a los mecanismos clásicos de sustitución y solidaridad tributarias, favoreciendo, asimismo, el modelo concesional de gestión portuaria.

Mención especial merecen algunas medidas incluidas en la regulación de la tasa por utilización especial de las instalaciones portuarias, dirigidas a incrementar la competitividad entre nuestros puertos y de éstos con los restantes del mercado internacional. Así, aunque se parte de una regulación muy rígida, la ley introduce medidas flexibilizadoras, consistentes en la regulación de unos coeficientes correctores y unas bonificaciones. Los coeficientes correctores permiten disminuir el importe de las tasas a aquellos puertos que presenten una mejor media de rentabilidad, así como incrementarlo a aquellos otros cuya situación sea la opuesta. De esta forma, se permite potenciar la competitividad de los puertos y se les brinda un instrumento con el que contribuir a su objetivo de autofinanciación.

Por su parte, las bonificaciones responden a seis tipos de objetivos. En primer lugar, se prevén beneficios para potenciar el papel de España como plataforma logística internacional. En segundo lugar, también se introducen bonificaciones para potenciar la intermodalidad, es decir, para fomentar la integración de nuestros puertos en las cadenas logísticas nacionales e internacionales. En tercer lugar, se permite que cada Autoridad Portuaria, sin superar nunca el límite porcentual que fija la propia ley, conceda beneficios para captar y consolidar tráfico de cada puerto. En cuarto lugar, también se prevén, en la propia ley, bonificaciones fijas por razón de circunstancias de alejamiento e insularidad, en las que ya se han incorporado las previstas en la Ley 30/1998, de 29 de julio, de Régimen Especial de las Illes Balears. En quinto lugar,

también se introducen bonificaciones para incentivar mejores prácticas medioambientales, al objeto de conseguir que tanto la entrada y salida de los buques como la manipulación de la mercancía se realicen con un mayor respeto al medio ambiente, en consonancia con las directivas comunitarias sobre la materia. Por último, se incluyen bonificaciones para fomentar que los sujetos pasivos de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía obtengan certificados de calidad homologados en la prestación de sus servicios.

El quinto y último de los capítulos de este título se encuentra dedicado a los precios privados por servicios prestados por las Autoridades Portuarias, cuyo ámbito se extiende a aquellos servicios que, no siendo obligatorios, sino puramente comerciales, se prestan en régimen de concurrencia con el sector privado y, por tanto, sometidos a derecho privado.

Dándose los anteriores requisitos, no rige el principio de reserva de ley, por lo que las tarifas serán aprobadas con total libertad por las Autoridades Portuarias. No obstante, la ley sí establece algún parámetro para su cuantificación. El más importante consiste en la imposibilidad de que las tarifas puedan ser inferiores al coste del servicio. Este límite sólo admite excepciones en aquellos casos, reflejados en los planes de empresa, de subactividad en ausencia de iniciativa privada. Con ello se incorpora a la ley definitivamente el principio de libertad tarifaria en los puertos españoles.

### III

El título II regula los regímenes de planificación, presupuestario, tributario, de funcionamiento y de control de los puertos de interés general apropiados para la adecuada coordinación del sistema portuario estatal sobre la base de la autonomía de gestión de los organismos públicos portuarios.

El título se inicia con el capítulo I dedicado al régimen de planificación. Se pretende en el mismo dotar de sistemática a esta materia, regulada en la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante con cierta dispersión. Asimismo, se introducen novedades mediante la creación de nuevos instrumentos de planificación que permitan promover un marco de leal competencia interportuaria y definir los objetivos generales del sistema portuario, ajustando la inversión a las necesidades y favoreciendo la coordinación e integración de los puertos en el sistema de transportes de interés general, al tiempo que se potencia la capacidad de cada Autoridad Portuaria para favorecer la competitividad de los puertos que gestiona.

El marco estratégico del sistema portuario de interés general se elaborará por Puertos del Estado con la participación de las Autoridades Portuarias, que lo remitirá al Ministerio de Fomento para su aprobación. Este será un instrumento nuevo mediante el cual se defina el modelo de desarrollo estratégico, los criterios de actuación y los objetivos generales del conjunto del sistema portuario estatal, de conformidad con la política económica y de transportes del Gobierno.

Pero los objetivos generales requieren una concreción y un desarrollo a través de los instrumentos de planificación que desarrollarán los organismos públicos portuarios: plan estratégico, plan director y plan de empresa, este último ya implantado en la regulación actual.

El contenido de los planes se acordará entre cada Autoridad Portuaria y Puertos del Estado mediante la aplicación del sistema paccionado actualmente operativo para los planes de empresa y que tan buenos resultados ha dado en el desarrollo y consecución de los objetivos económicos de cada puerto.

En desarrollo de su plan estratégico, las Autoridades Portuarias elaborarán un proyecto de plan director para

cada uno de los puertos que gestionen. El plan director se configura como el instrumento para la previsión de la construcción de un nuevo puerto, la ampliación o la realización de obras de infraestructura de uno existente.

Se mantiene dentro de los instrumentos de la planificación en el sistema portuario estatal, el plan de empresa que tanto ha ayudado a la mejora de la gestión de los puertos de interés general.

A continuación, el capítulo II del mismo título se refiere al régimen presupuestario de los organismos portuarios. El régimen jurídico aplicable a los organismos portuarios en materia presupuestaria, conforme al artículo 6.6 de la Ley General Presupuestaria, redactado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2002, es el previsto en la propia Ley de Puertos y en las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que resulten de aplicación.

Se diferencian en este capítulo las obligaciones en materia presupuestaria del organismo público Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias. En ambos casos, se ha adaptado la regulación establecida en la Ley de Puertos a las modificaciones operadas en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria en virtud de la Ley 14/2000, de medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2001.

Puertos del Estado elaborará anualmente los presupuestos de explotación y de capital y el programa de actuación plurianual consolidados del sistema portuario estatal. Es importante la mención a que dichos presupuestos y programa se habrán de ajustar a las disposiciones de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria que sean de aplicación, así como a las directrices de la política presupuestaria del Gobierno.

Por su parte, las Autoridades Portuarias aprobarán cada año los proyectos de presupuestos de explotación y capital y de programa de actuación plurianual, que se ajustarán a las previsiones económico-financieras acordadas en los planes de empresa y a los objetivos generales de gestión que establezca Puertos del Estado. Los proyectos serán remitidos a ese organismo público para su aprobación.

El capítulo III consta de un único artículo relativo al régimen contable. En el mismo se recoge y amplía la regulación de la Ley de Puertos vigente. Los organismos portuarios ajustarán su contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio, a las del Plan General de Contabilidad y demás de aplicación.

Se añade la obligación de incluir en el informe relativo a la ejecución de la política portuaria, que eleva anualmente Puertos del Estado a las Cortes Generales, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el cuadro de financiación consolidados del sistema portuario estatal.

El régimen de control de las actividades económicas y financieras de los organismos portuarios se contiene en el capítulo IV de la nueva ley. Se ejercerá por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria. Asimismo, se especifica que Puertos del Estado ejercerá la función de control interno a través de los planes de control, con el objeto de analizar la seguridad de los activos, la fiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de la normativa aplicable.

El capítulo V de la nueva ley se refiere al Régimen Tributario de las Autoridades Portuarias y de Puertos del Estado. Al igual que en la Ley de Puertos de 1992, Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias tendrán el mismo régimen tributario que el Estado. Ahora bien, a estas entidades se les aplicará el régimen de entidades parcialmente exentas en el Impuesto sobre Sociedades,

respecto de los ingresos procedentes de explotaciones económicas en la prestación de servicios comerciales que estarán sujetos al Impuesto, a diferencia de los ingresos de naturaleza tributaria, que estarán exentos. Ello obedece a la reciente modificación de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en la que se reconoce la exención parcial de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias.

Por último, a efectos del régimen tributario, siguiendo el régimen actual, se otorga al dominio público portuario el mismo régimen jurídico que al dominio público marítimo-terrestre.

Seguidamente, el capítulo VI contiene el régimen patrimonial de los organismos portuarios. El capítulo regula la definición del patrimonio propio de los organismos públicos portuarios, la adscripción y afectación de bienes a los organismos públicos portuarios, la desafectación de bienes de dominio público adscritos a las Autoridades Portuarias y a Puertos del Estado y la participación en sociedades y otras entidades.

Tratamiento específico requiere la regulación de la participación de los organismos portuarios en el capital social de sociedades mercantiles. Se establece que podrán participar en sociedades cuyo objeto esté ligado a actividades portuarias, así como logísticas, de transporte y tecnológicas que promuevan la competitividad portuaria. Sin embargo, y en el espíritu de liberalización y fomento de la competencia que preside la ley, se hace hincapié en que no podrán participar en sociedades relacionadas con la prestación de servicios portuarios básicos.

El título II finaliza con el capítulo VII relativo al régimen de los recursos humanos. La exigua regulación actual exigía un mayor desarrollo normativo de la materia. Destaca en la nueva ley su pretensión de delimitar competencias y la introducción de novedades en materia de retribuciones, control del gasto de personal, convenios colectivos y procedimiento para el nombramiento y separación de los Directores de las Autoridades Portuarias.

Por último, se ha reformado el régimen de nombramiento de los Directores de las Autoridades Portuarias con la exigencia de una experiencia reconocida de, al menos, 10 años en técnicas y gestión portuarias. Asimismo, se precisará mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración para su nombramiento y cese, y la previa comunicación de las propuestas, tanto de nombramiento como de cese, al organismo público Puertos del Estado.

#### IV

La ley dedica su título III a la prestación de servicios.

La Ley de 1992, ciertamente, aportó unas Autoridades Portuarias más activas y unos servicios portuarios regidos por el derecho privado; pero conservó del pasado una intensa vinculación entre autoridades y servicios que requiere ahora de una nueva asignación del papel que corresponde al sector público y al privado.

El proceso de liberalización, impulsado con ahínco desde la Unión Europea, consiste en una política económica que concibe al Estado, no como agente económico directo, sino como promotor, catalizador y garante de los derechos de propiedad y libertad de empresa, centrando sus funciones en el desarrollo de políticas que favorezcan la estabilidad, la libre competencia y el fomento de la inversión en los puertos, a través de fórmulas jurídicas que hagan atractiva la inversión de la iniciativa privada en los puertos de interés general, sin perjuicio de la simultánea articulación de mecanismos reguladores, habida cuenta de que los mercados de prestación de servicios de transporte, como es el caso del que aquí nos ocupa, vienen pre-

sentando o pueden presentar un alto grado de concentración en la concurrencia de operadores.

El fundamento político de este proceso se encuentra en el principio de subsidiariedad, esto es, una vez que la experiencia ha demostrado que los servicios portuarios pueden funcionar como mercado competitivo, no hay razón para que el Estado mantenga, a través de las Autoridades Portuarias, la titularidad de unos servicios que se vienen prestando en régimen de competencia, con alto grado de eficacia y rentabilidad, por el sector privado, pero a través de unos contratos de prestación de servicios, que, sin duda, en un marco empresarial competitivo introducen una presencia pública a todas luces innecesaria.

La liberalización de los servicios portuarios implica para el Estado, a través de las Autoridades Portuarias, abandonar el actual sistema de gestión de tales servicios y concentrar sus esfuerzos en la creación de marcos jurídicos y económicos que refuercen la introducción y el desarrollo de la libre competencia como medio para lograr una mayor competitividad y eficiencia económica de las empresas, dentro del mercado internacional. De esta manera, se eleva a la categoría de principio general en la actuación de las Autoridades Portuarias, el de la libertad de acceso a la prestación de los servicios portuarios, salvo limitación de número de prestadores por razones derivadas de la disponibilidad de espacios, capacidad de las instalaciones, seguridad o normas medioambientales.

Las razones antes citadas aconsejan abandonar el modelo subjetivo de organización de los servicios portuarios vigente y abordar un modelo objetivo de regulación, que introduzca la libre competencia en las actividades en que es posible y que impongan sobre los operadores de cada sector las obligaciones de servicio público, que junto a la libre competencia garanticen la seguridad, la continuidad, la calidad, la cobertura universal, la adaptación y la razonabilidad de precios.

La política de la Unión Europea, reflejada en la propuesta de directiva de acceso al mercado de los servicios portuarios, responde a este modelo objetivo, por cuanto busca el equilibrio entre la introducción progresiva de la competencia y la garantía del cumplimiento de las obligaciones de servicio público.

En el proceso de vigencia de la Ley de 1992 destaca como hito relevante la modificación operada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, en la cual se apostó por políticas liberalizadoras que permitieran el definitivo establecimiento de un marco de libre y leal competencia, incluyendo como novedad, entre las funciones de las Autoridades Portuarias, la de favorecer la libre competencia y velar por que no se produjeran situaciones de monopolio en la prestación de los distintos servicios portuarios.

Transcurridos ya más de cinco años desde la entrada en vigor de esta modificación, el escenario empresarial en los puertos de interés general es alentador. Existen, sin duda, los más importantes niveles de inversión privada en las infraestructuras estatales y, en algunos casos, una incipiente competencia en gran parte de los servicios portuarios, lo cual, redundando, siempre que se produce, en beneficio de los consumidores logrando el abaratamiento del coste del paso de las mercancías y el constante incremento de las mercancías movidas en los puertos españoles.

Ha de observarse que en la nueva ley se modifica el concepto de servicio portuario de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en la cual aparece vinculado a la titularidad y competencias de la Autoridad Portuaria y su prestación se desarrolla en régimen de gestión directa o indirecta, según proceda, por el con-



cepto más amplio de servicios prestados en los puertos de interés general que se clasifican en servicios portuarios básicos y generales, servicios comerciales y servicio de señalización marítima. De este modo, el nuevo concepto de servicio portuario es más limitado que el recogido en el anterior artículo 66 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante y se distingue de los servicios comerciales que con la anterior ley eran también servicios portuarios.

La ley produce así desde esta perspectiva un importante cambio en el modelo de gestión de los puertos, en el que el papel de la autoridad pública, representada a través de las Autoridades Portuarias, se orienta a la provisión y gestión de los espacios de dominio público, a la regulación de la actividad económica que constituyen los servicios portuarios básicos que se desarrollan en el puerto, que corren a cargo, esencialmente, del sector privado, reservándose a la Autoridad Portuaria una actividad prestacional subsidiaria orientada principalmente a los casos de ausencia o insuficiencia de la iniciativa privada. Todo ello, sin perjuicio del papel fundamental que, desde la aplicación en su gestión de los principios de eficiencia, agilidad y flexibilidad propios de una gestión empresarial, las Autoridades Portuarias han venido desarrollando en la promoción de estrategias globales orientadas hacia el cliente común, tendentes a asegurar la adaptación permanente de la oferta global portuaria a las necesidades y estrategias de la actividad económica a que éstas sirven y a contribuir a crear un ámbito de cooperación de todos los agentes de la comunidad portuaria, dirigido a la mejora de los servicios portuarios y a la promoción de los puertos.

La renovación que se propone, en sintonía con la política comunitaria en materia portuaria, trata de introducir mayor flexibilidad y competencia en los servicios portuarios, lo cual se traduce en una decidida apuesta por reforzar el protagonismo privado en las actividades de tipo prestacional en los puertos, en contraposición del protagonismo público derivado de la hasta ahora reservada titularidad de los servicios portuarios a favor de las Autoridades Portuarias.

En consecuencia, dichas Autoridades Portuarias dejarán de ser titulares de los servicios portuarios tradicionales. Estas actividades, cada vez más diversificadas y complejas, serán confiadas a la iniciativa privada en régimen de libre competencia, siempre que sea posible y garantizando, en todo caso, la seguridad en los puertos, particularmente de los servicios técnico-náuticos.

La gran novedad de la ley es, además, que la liberalización se extiende a todos los servicios portuarios básicos sin excepción, siguiendo los criterios de la política de la Unión Europea, sin perjuicio de las especificidades de cada uno de ellos, y en el contexto de un mismo marco jurídico. Así se supera el esquema dual de regímenes jurídicos que existía en la Ley de Puertos de 1992 para los servicios portuarios en general y para el servicio de estiba y desestiba en particular, que se regía por su legislación específica.

En cuanto al contenido de la ley, tras tipificar los servicios que se prestan en los puertos en su primer artículo, introduce como elemento central de la nueva regulación la calificación de los servicios portuarios, todos ellos, como actividades de interés general. Con dicha calificación desaparece cualquier residuo de «publicatio» llegado hasta nosotros a través de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante de 1992 y se reconoce paladinamente el protagonismo de la iniciativa privada en este tipo de actividades, en plena sintonía con la posición política común de la Unión Europea en cuanto al acceso al mercado de los servicios portuarios.

Ha de reiterarse que no todos los servicios que pueden desarrollarse en los puertos son necesariamente servi-

cios portuarios; lo son los necesarios para el normal desenvolvimiento de los puertos, en su actividad intrínseca de atención a las necesidades del tráfico marítimo, servicios que la ley divide en dos tipos: los servicios «generales del puerto» y los que la ley califica como «servicios básicos». Cualquier otra actividad podrá desarrollarse en el puerto siempre que no perjudique a su buen funcionamiento y a partir de la correspondiente autorización, pero sin la regulación que la ley confiere a los servicios portuarios ni las responsabilidades que sobre ellos impone a las Autoridades Portuarias. Estas actividades se identifican en el texto de la ley con el calificativo genérico de «servicios comerciales», a los que se dedica una escueta regulación. Cierra este título un capítulo dedicado al servicio de señalización marítima, cuyas particularidades las hacen acreedoras de tal tratamiento.

Dentro de la regulación de los servicios portuarios debe destacarse que los generales del puerto se confían a las Autoridades Portuarias como obligación que la ley les impone. Se caracterizan, bien por incorporar ejercicio de autoridad, bien por ser indivisibles, remitiendo ambas notas a un único agente, que no puede ser otro que la autoridad responsable del puerto. Los servicios básicos, por su parte, se definen por su relación directa con las operaciones del tráfico portuario y se clasifican en cinco grupos: servicio de practica; servicios técnico-náuticos; al pasaje; de manipulación y transporte de mercancías; y de recepción de desechos. Se realizan por operadores privados amparados por la correspondiente licencia y en régimen de competencia; sólo en caso de insuficiencia de la iniciativa privada la ley permite su prestación directa por las Autoridades Portuarias, en forma excepcional y transitoria, lo que es una obligación para las mismas cuando lo requieren las circunstancias del mercado y en tanto éstas se mantengan.

Los servicios portuarios básicos quedan cuidadosamente regulados. Su estatuto jurídico se sostiene sobre dos instrumentos fundamentales: de un lado, los pliegos reguladores que aprueba Puertos del Estado con alcance general y las prescripciones particulares que elabora cada Autoridad Portuaria adaptando los anteriores a sus propias circunstancias, constituyen el conjunto normativo del que tomará su cuerpo la licencia de cada operador. De otro lado, las obligaciones de servicio público, que la ley establece con carácter inicial y que son ampliables en los supuestos igualmente determinados en la ley, garantizan que los intereses públicos del tráfico portuario y del puerto como unidad no se verán quebrantados por la prestación privada de estos servicios. Entre estas obligaciones figuran las de atender a toda demanda razonable, mantener la continuidad del servicio salvo fuerza mayor, cooperar con las autoridades y otros operadores para preservar la seguridad y funcionamiento del puerto ante circunstancias excepcionales adversas y otras de este tenor, incluidas determinadas obligaciones relacionadas con la gestión y la economía de los servicios.

El estatuto de derechos y obligaciones de los operadores de servicios portuarios básicos se plasma para cada uno de ellos en la correspondiente licencia. Éstas son de carácter reglado y recogen los derechos y obligaciones derivados de la normativa que acaba de expresarse (pliegos reguladores, prescripciones particulares, obligaciones de servicio público), adecuados al concreto puerto y servicio en que se pretende operar. Pueden solicitarse para grupos de servicios o para servicios específicos por personas o empresas que cumplan unos requisitos mínimos de solvencia y disponibilidad de medios, junto a los demás impuestos por la ley. Su cumplimiento habilita para la obtención de la licencia, salvo que sea objetivamente necesario limitar el número de prestado-



res, lo cual sólo podrá hacerse por las Autoridades Portuarias en los casos que la ley determina y mediante los procedimientos y trámites en ella señalados; dado este supuesto, la adjudicación de licencias se hará por concurso en régimen de publicidad, transparencia y no discriminación.

Siendo las licencias el nuevo título habilitante para la prestación de los servicios portuarios básicos, la ley se ocupa de determinar con cierto detalle todos sus elementos: el plazo de duración, el procedimiento de otorgamiento, su clausulado, sus posibilidades de modificación y transmisión y sus formas de extinción. Es importante destacar que, con arreglo a los principios de objetividad y proporcionalidad, la ley declara modificables las licencias en dos supuestos: por alteración sustancial del estatuto normativo del servicio y a solicitud del interesado, conforme a los requisitos previstos en las prescripciones particulares del servicio; en ambos casos, la ley prevé fórmulas para evitar que se produzcan resultados injustos para los operadores o los usuarios de los servicios.

En las secciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del capítulo II, la ley aborda dos regulaciones de gran interés, que representan interesantes novedades normativas. La primera es la integración de servicios y la autoprestación y la segunda los mecanismos de control de la competencia efectiva en los servicios portuarios. La integración de servicios se produce cuando una terminal privada, que opera exclusivamente buques de su propio grupo empresarial, pasa a prestar servicios técnico-náuticos a estos mismos buques. La autoprestación se produce cuando el usuario que pudiendo contratar la prestación de servicios portuarios con empresas autorizadas para la prestación del servicio en el puerto, opta por prestárselos a sí mismo con su personal embarcado y sus propios medios, sin celebrar contratos con terceros. La ley crea una licencia específica para ellas, estableciendo las circunstancias en que procede su otorgamiento y aquellas en que puede denegarse, así como las compensaciones económicas que, en su caso, procedan para los prestadores de los servicios abiertos al tráfico general que resulten perjudicados por la integración.

La ley encomienda a Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias la misión de salvaguardar la competencia en los servicios básicos. Esta misión se hace compatible con la de las demás autoridades en cuanto todos los actos detectados contrarios a la Ley 16/89, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, deben ser puestos en conocimiento del Servicio de Defensa de la Competencia para su tramitación conforme a los preceptos de dicha ley. En el marco de esta misión, la ley instituye entre otras cosas, un Observatorio Permanente del mercado de los servicios portuarios básicos, órgano adscrito a Puertos del Estado con la participación de las Autoridades Portuarias y las organizaciones representativas de los prestadores, trabajadores y usuarios de los mismos, de cuya actividad podrán derivarse dos posibilidades: de una parte, la emisión de directrices con interpretaciones respecto a las conductas aceptables y rechazables y/o reglas de aceptación voluntaria por los operadores y Autoridades Portuarias españolas; de otra parte, la aprobación de circulares de carácter normativo, obligatorias tras su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Ambos instrumentos, inordinados a una competencia racional entre prestadores de servicios y entre puertos que atienden a los mismos tráficos, resultan de especial interés en tiempos de rápidos cambios, de continua aparición de nuevas técnicas y de constante apertura de nuevos mercados en el tráfico marítimo nacional e internacional.

El capítulo dedicado a los servicios portuarios generales y básicos finaliza con una sección dedicada a precisar exactamente qué debemos entender por cada uno de estos servicios. Rotulada «disposiciones particulares»,

en ella se definen, conceptual y técnicamente, los servicios de practicaje, remolque portuario, amarre y desamarre, servicios al pasaje, carga y descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías, depósito, transporte horizontal y recepción de desechos. En algunos de ellos se especifica con cierto detalle su modo de operación, lo que afecta en especial al servicio de recepción de desechos, de singular importancia ecológica hoy día, como se pone de manifiesto a través del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, que traspuso al ordenamiento interno la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000; en otros, se diferencia específicamente lo que queda incluido y excluido en el servicio, siendo de señalar las precisiones incluidas en este sentido en el servicio de carga y descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías.

Merece, sin duda, un comentario más extenso el servicio de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías, que se configura de forma independiente al de los otros servicios de manipulación de mercancías. El servicio público de estiba y desestiba regulado hasta ahora como servicio público de titularidad del Estado pasa a convertirse en la ley en un tipo de servicio portuario básico, concebido como una actividad comercial de interés general cuya iniciativa corresponde a los particulares.

Con la nueva regulación se alcanzan dos objetivos claves: por un lado, extender la normativa general sobre servicios portuarios al de la estiba portuaria, que siempre se había visto tratada en forma singular. Y, por otro, se adapta la actual legislación al marco europeo diseñado por la política de la Unión Europea.

Por otra parte, se crea una titulación de formación profesional específica para los trabajadores que intervengan en la realización de los servicios portuarios básicos, con el fin de adaptar la adquisición de estos conocimientos al régimen general, eximiendo, no obstante, de su obtención a los trabajadores que a la entrada en vigor de la norma vengán prestando servicios en esta actividad.

Un avance de gran relevancia es la basculación de la mayor presencia pública hacia el reconocimiento del mayor y debido peso de la presencia privada en la entidad que gestiona la bolsa de trabajadores que realiza las actividades que integran el servicio. A su vez, dicha entidad, actualmente sociedad anónima estatal, se transforma en agrupación portuaria de interés económico, sujetándose al régimen jurídico que configura la propia Ley 12/1991, de 29 de abril, que la regula, excepto en determinadas cuestiones que exigen de un equilibrio impuesto en garantía del interés general.

La regulación de los servicios comerciales a prestar dentro de los recintos portuarios, contenida en el capítulo III del título III de la ley es muy breve, como corresponde a la libertad de iniciativa pública o privada que para su prestación se reconoce y constituyen, en el caso de las Autoridades Portuarias, el ámbito de aplicación del principio de libertad tarifaria. La ley se limita a dejar sentado que quedan sometidos a autorización, cuya finalidad es garantizar su compatibilidad con la seguridad del puerto y los usos portuarios preferentes, y que pueden ser iniciativa de terceros o de las propias Autoridades Portuarias, en este último caso siempre que tengan una relación directa con la funcionalidad del puerto. En todo caso se prestarán en régimen de concurrencia, sin que estén previstos para ellos limitaciones u obligaciones específicas, salvo, naturalmente, las derivadas de la adecuada protección y conservación del dominio público portuario sobre el que se realizan. Por lo que hace, en fin, al servicio de señalización marítima con el que se

cierra el título, su regulación es también muy escueta y en la línea de la existente, sobre la que no se incluyen grandes novedades, si bien, se establecen algunas precisiones consideradas necesarias en relación con los puertos de la competencia de las comunidades autónomas.

## V

El título IV está dedicado al dominio público portuario estatal.

Las necesidades de una nueva regulación del dominio público portuario surgen, además de por el rodaje de más 10 años de la propia Ley de Puertos, por la necesidad de adaptarlo a los cambios en el modelo de gestión de los puertos.

Por otra parte, mientras que la legislación de costas tiene como objetivo esencial recuperar el uso del litoral, por lo que se afirma la necesidad de garantizar el uso común general o uso público de las playas y costas, la finalidad esencial o primordial de los puertos es justamente realizar un conjunto de operaciones económicas complejas y de gran relevancia, que resultan en muchos casos incompatibles con el uso común general. En los puertos se trata de transformar las pertenencias del dominio público litoral a fin de convertirlas en soportes e infraestructuras que garanticen el tráfico marítimo en condiciones de seguridad y eficiencia —lo que, a veces, es difícil de compatibilizar con el mantenimiento inalterado del medio natural—. Por ello, la consideración de los puertos e instalaciones portuarias de titularidad estatal como verdaderas obras o infraestructuras públicas ha de incidir sobre el régimen jurídico de utilización y sobre su forma de ocupación y explotación.

Además, las necesidades de una nueva regulación del dominio público portuario se ponen aún más de manifiesto a la vista del papel que en la nueva ley las Autoridades Portuaria asumen en relación con la gestión del dominio público portuario, ya que desarrollarán funciones de provisión, gestión y ordenación de los espacios portuarios, para lo cual la ley debe regular instrumentos jurídicos que permitan, a través de la planificación, el cumplimiento de estos objetivos que no existen en la legislación costera.

Finalmente, el nuevo papel asignado a las Autoridades Portuarias como entes reguladores supondrá en la práctica una tendencia hacia la disminución de la financiación pública en inversiones portuarias, y un marcado protagonismo de la iniciativa privada en la ejecución de obras portuarias.

El título arranca con la exposición del modelo de gestión del dominio público portuario estatal. Este modelo está orientado a promover la participación del sector privado en la financiación y explotación de instalaciones portuarias y en la prestación de servicios a través del otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales y de concesión de obra pública.

Bajo la rúbrica «de los bienes que integran», el capítulo II se refiere a la determinación del dominio público portuario estatal. En primer lugar, afirma que los puertos de interés general forman parte del dominio público marítimo-terrestre, integran el dominio público portuario y se regulan por esta ley. Además, enumera como bienes demaniales los terrenos, obras e instalaciones fijas y espacios de agua incluidos en la zona de servicio de los puertos, sin olvidar que también tendrán la consideración de dominio público portuario los terrenos y obras destinadas a la señalización marítima.

El nuevo régimen de utilización del dominio público se regula en el capítulo III. En cuanto a los usos en el dominio público portuario, sólo podrán realizarse actividades, instalaciones y construcciones acordes con los

usos portuarios, teniendo esta consideración los comerciales, pesqueros, náutico-deportivos y complementarios o auxiliares de los anteriores, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los de empresas industriales o comerciales instaladas en el puerto por su relación con el tráfico portuario.

El capítulo IV se refiere al Plan de utilización de los espacios portuarios, que como en la ley vigente constituye un instrumento al que la ley le atribuye dos fines esenciales: la delimitación de la zona de servicio de los puertos de titularidad estatal y la ordenación portuaria y no urbanística de la zona de servicio, que incluirá los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios, los espacios de reserva para el desarrollo de la actividad portuaria y los destinados a otros usos no portuarios.

Seguidamente, el capítulo V está dedicado a las autorizaciones de ocupación del dominio público portuario por la Autoridad Portuaria, estableciendo dos clases de autorizaciones. Por una parte, la utilización de instalaciones portuarias fijas por los buques, el pasaje y las mercancías, que se regirá por el Reglamento de Explotación y Policía y las Ordenanzas portuarias. Por otra parte, la ocupación del dominio público portuario con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos, por plazo no superior a tres años.

La ocupación del dominio público portuario por plazo no superior a tres años, con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos, estarán sujetas a autorización previa de la Autoridad Portuaria. Como en la vigente Ley de Puertos, las autorizaciones se otorgarán por el Consejo de Administración, con la salvedad de que su plazo de vigencia sea inferior a un año, en cuyo caso la competencia corresponderá al Presidente. Asimismo, se establece el procedimiento, convocatoria de concursos y condiciones para el otorgamiento de autorizaciones.

A continuación, el capítulo VI se refiere a las concesiones demaniales, que son aquéllas otorgadas por la Autoridad Portuaria por la ocupación del dominio público portuario, con obras o instalaciones no desmontables o por plazo superior a tres años. A diferencia de la vigente Ley de Puertos y de la legislación de costas, el plazo máximo de vigencia de las concesiones se amplía hasta 35 años. Esta ampliación del plazo trata de dar cobertura e incentivar que la iniciativa privada pueda afrontar inversiones significativas en grandes obras de infraestructura portuarias, como diques, accesibilidad marítima, muelles o rellenos de grandes superficies, que con la Ley de Puertos de 1992 nunca se han acometido en los puertos españoles, por ser el plazo de 30 años insuficiente para permitir la amortización de la inversión que exigen estas obras.

Con respecto al procedimiento para otorgamiento de concesiones demaniales, la nueva ley introduce la novedad de que si dicho procedimiento se inicia a instancia de particular, la Autoridad portuaria deberá iniciar un trámite de competencia de proyectos.

Resulta fundamental la nueva regulación de la ley en relación con la convocatoria de concursos para el otorgamiento de concesiones. Frente a la vigente Ley de Puertos, la nueva establece, taxativamente, los supuestos en que la Autoridad Portuaria deberá convocar concursos.

Entre las disposiciones comunes a las concesiones, en primer término se regula la modificación de las concesiones, diferenciando, en cuanto al procedimiento de tramitación, las sustanciales y las que no lo son. Ante el actual vacío normativo sobre los supuestos en que las modificaciones tienen el carácter de sustanciales, se da un paso adelante en la determinación de los mismos, efectuando una enumeración tasada, que evita la inseguridad jurídica existente.

Además, se regula la revisión de concesiones como supuesto modificativo, que procede cuando concurren causas ajenas a la voluntad del concesionario, a saber, alteración de los supuestos determinantes del otorgamiento, fuerza mayor y adecuación a los planes de utilización, especial o director.

Se potencian los instrumentos de ordenación de los espacios portuarios, incluyéndose entre las causas de revisión de concesiones, la adecuación al Plan de utilización de los Espacios Portuarios o al Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio del Puerto, así como cuando lo exija su adecuación a las obras previstas en el Plan Director.

Con mayor sistemática y profundidad se regula el régimen de transmisión y gravamen de las concesiones. Para que la Autoridad Portuaria autorice la transmisión de una concesión demanial se deberán cumplir las condiciones mínimas previstas en la nueva ley y, en particular, que se garantice la libre competencia.

La ley regula, además, con más precisión y detalle los derechos de adquisición preferente —tanteo y retrato— a favor de la Autoridad Portuaria, las adquisiciones por remate judicial, administrativo o por adjudicación de bienes por impago de créditos hipotecarios y las garantías, regulando el importe al que deberán ascender tanto las garantías provisional y definitiva de construcción, como la garantía de explotación. Para hacer efectivas dichas garantías, las Autoridades Portuarias tendrán preferencia sobre cualesquiera otras deudas.

El capítulo VII desarrolla el régimen de extinción de autorizaciones y concesiones. La regulación de las causas de extinción se mantiene en términos análogos a los establecidos en la legislación de costas. Destaca entre ellas el rescate de las concesiones. De la nueva regulación se debe hacer hincapié, por un lado, en el procedimiento y, por otro, en las reglas para la determinación del valor del rescate. En cuanto al procedimiento, al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria le corresponderá la declaración de interés portuario, y al Presidente, el acuerdo de necesidad de ocupación. La declaración de urgencia de la ocupación, cuando proceda, corresponderá adoptarla al Ministro de Fomento. Por lo que respecta a la fijación del valor del rescate, la Autoridad Portuaria y el titular podrán convenir el valor del mismo. En caso de no llegar a acuerdo, el valor del rescate será fijado por la Autoridad Portuaria de conformidad con los criterios que específicamente se determinan. Corresponderá al Consejo de Administración dictar la correspondiente resolución.

El capítulo VIII consta de un único artículo relativo al contrato de concesión de obras públicas portuarias. La ley pretende con ello adaptar esta nueva modalidad de contrato a las obras públicas portuarias. Dicho contrato tendrá como objeto, siempre que se encuentren abierta al uso público o aprovechamiento general, la construcción de un nuevo puerto o de una parte nueva de un puerto que sean susceptibles de explotación totalmente independiente y la construcción de infraestructuras básicas de defensa, de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y otras instalaciones de atraque.

El capítulo IX está dedicado a la regulación de los medios de ejecución. La ejecución forzosa de las resoluciones de las Autoridades Portuarias se regirá por la Ley 30/1992. Como en la legislación de costas, se prevé expresamente el desahucio administrativo para quienes ocupen de forma indebida y sin título bastante el dominio público portuario, especificando que el plazo de audiencia será de 10 días.

Para finalizar, la ley regula con especial atención en el capítulo X los medios de prevención y lucha contra la contaminación en el dominio público portuario, así como la recepción de desechos y residuos procedentes

de buques, con el fin de garantizar la protección medioambiental y la seguridad en los puertos. Junto a ello, se regulan las obras de dragado y el vertido de los productos del mismo en el dominio público portuario, que requerirán la autorización de la Autoridad Portuaria. Por último, se establece como novedad la regulación de los planes de emergencia y seguridad de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

## TÍTULO I

### Régimen económico del sistema portuario de titularidad estatal

#### CAPÍTULO I

##### Principios y objetivos del régimen económico

###### Artículo 1. *Principios y objetivos generales.*

El régimen económico del sistema portuario de titularidad estatal, integrado por los organismos públicos portuarios Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias, deberá responder a los siguientes principios y objetivos:

- a) Autonomía de gestión económico-financiera de los organismos públicos portuarios.
- b) Autofinanciación del sistema portuario.
- c) Optimización de la gestión económica.
- d) Solidaridad entre los organismos públicos portuarios.
- e) Competencia entre los puertos de interés general.
- f) Libertad tarifaria.
- g) Mejora de la competitividad de los puertos de interés general.
- h) Fomento de la participación de la iniciativa privada.

###### Artículo 2. *Autonomía de gestión económico-financiera de los organismos públicos portuarios.*

1. Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias administrarán sus respectivos recursos económicos y financieros con autonomía de gestión, y dentro de su ámbito de competencia.

2. La gestión económica y financiera deberá cumplir los objetivos anualmente fijados en los planes de empresa, de acuerdo con los instrumentos de planificación plurianual del sistema portuario estatal aprobados, en el marco fijado por el Ministerio de Fomento, en ejecución de la política portuaria del Gobierno.

###### Artículo 3. *Autofinanciación del sistema portuario.*

1. Los ingresos de las actividades ordinarias del sistema portuario estatal y de cada una de las Autoridades Portuarias deberán cubrir, al menos, los siguientes conceptos:

- a) Los gastos de explotación y los gastos financieros.
- b) Las cargas fiscales.
- c) La depreciación de sus bienes e instalaciones.
- d) Un resultado razonable que permita hacer frente al coste de las nuevas inversiones y a la devolución de los empréstitos emitidos y de los préstamos recibidos.

2. Para garantizar la autofinanciación del sistema portuario y de cada una de las Autoridades Portuarias de acuerdo con los respectivos planes de empresa, Puertos del Estado acordará con cada Autoridad Portuaria, en la forma prevista en el artículo 36 de esta ley, el



objetivo de rentabilidad anual de cada una de ellas atendiendo a sus características y condicionamientos específicos, a las diferencias en la situación competitiva, a la previsible evolución de la demanda, a las necesidades inversoras de cada Autoridad Portuaria y a las circunstancias especiales derivadas de las condiciones de alejamiento, insularidad y ultraperiferia, teniendo en cuenta el objetivo global de rentabilidad fijado para el conjunto del sistema portuario, así como respetando, en todo caso, el principio de libre competencia.

3. A estos efectos, la rentabilidad del sistema portuario se calculará como el cociente entre el resultado del ejercicio después de impuestos y el inmovilizado neto medio del ejercicio, excluyendo el inmovilizado en curso.

En el cálculo de la rentabilidad de cada Autoridad Portuaria se excluirá del numerador el saldo del Fondo de Compensación Interportuario aportado o recibido.

#### Artículo 4. *Optimización de la gestión económica.*

1. Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias gestionarán sus recursos económicos atendiendo a criterios de eficacia y de eficiencia, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos previstos y la rentabilización del patrimonio.

2. La gestión económica se realizará en un marco de desarrollo sostenible que velará por la protección y conservación medioambiental, por la adecuada integración de los puertos en las ciudades de su entorno y por la conservación del Patrimonio Histórico Español afecto al servicio de los puertos.

#### Artículo 5. *Solidaridad entre los organismos públicos portuarios.*

1. El sistema portuario estatal responde al principio de solidaridad entre los organismos públicos portuarios, atendiendo en particular a las especiales condiciones de alejamiento, de insularidad y ultraperiferia.

2. Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias promoverán la solidaridad en el sistema portuario, a través del Fondo de Compensación Interportuario como instrumento de redistribución de recursos, en el marco de los principios de autofinanciación y de libre y leal competencia, en y entre los puertos de interés general.

#### Artículo 6. *Competencia entre los puertos de interés general.*

La actividad portuaria se desarrollará en un marco de libre y leal competencia entre los puertos de interés general y entre las Autoridades Portuarias que las gestionan, a fin de fomentar el incremento de los tráficos portuarios y la mejora de la competitividad.

#### Artículo 7. *Libertad tarifaria.*

1. Las Autoridades Portuarias establecerán libremente las tarifas en aquellos servicios comerciales que presten en concurrencia con la iniciativa privada, con los límites que se deriven de la obligación de evitar prácticas abusivas, así como actuaciones discriminatorias y otras análogas. Estas tarifas no podrán ser inferiores al coste del servicio.

2. Las tarifas por servicios prestados por el sector privado se fijarán libremente, sin perjuicio de las tarifas máximas que en los servicios portuarios básicos puedan establecer las Autoridades Portuarias.

3. El Ministerio de Fomento velará por asegurar la máxima autonomía de gestión de las Autoridades Portuarias en esta materia.

#### Artículo 8. *Mejora de la competitividad de los puertos de interés general.*

Con el objetivo de mejorar la posición competitiva de los puertos de interés general y su integración en las cadenas logísticas y de transporte nacionales e internacionales, Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán estrategias tendentes a asegurar la adaptación permanente de la oferta global portuaria a las necesidades y exigencias de la actividad económica a la que éstos sirven, y contribuirán a crear un ámbito de cooperación de todos los agentes de la comunidad portuaria, públicos y privados, dirigido a la mejora de los servicios portuarios y a la promoción de los puertos. Deberán adoptar, entre otras, medidas encaminadas a la mejora de la calidad y de la eficacia en la prestación de los servicios y a la reducción del coste del paso de la mercancía a través de los puertos, promoviendo tarifas competitivas en los servicios portuarios, aplicando coeficientes correctores en las tasas portuarias y estableciendo bonificaciones, en los términos previstos en esta ley, que permitan articular acciones comerciales adecuadas a cada tipo de tráfico en colaboración con el sector privado.

#### Artículo 9. *Fomento de la participación de la iniciativa privada.*

1. Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias, en sus respectivos ámbitos de competencia y en cumplimiento de la política portuaria del Gobierno, promoverán, cuando proceda, la participación de la iniciativa privada en la financiación y gestión de las instalaciones portuarias, a través de los mecanismos jurídicos y financieros de colaboración previstos en el ordenamiento jurídico.

2. Dicha participación se incentivará, entre otros instrumentos, a través del otorgamiento de concesiones de obra pública y demanial que supongan la ejecución por sus titulares de las obras de infraestructura necesarias y su explotación.

## CAPÍTULO II

### De los recursos económicos del sistema portuario

#### Artículo 10. *Recursos económicos del sistema portuario.*

Los recursos económicos del sistema portuario son los que, con arreglo a esta ley, se asignen a Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias, y se destinarán al cumplimiento de las funciones previstas en la misma.

#### Artículo 11. *Recursos económicos de Puertos del Estado.*

1. Los recursos económicos de Puertos del Estado estarán integrados por:

a) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los ingresos procedentes de la enajenación de sus activos.

b) El cuatro por ciento de los ingresos devengados por las Autoridades Portuarias en concepto de tasas, que tendrá la consideración de gasto de explotación para éstas y se liquidará con periodicidad trimestral.

En el caso de las Autoridades Portuarias situadas en las regiones insulares de Baleares, Canarias, Ceuta y Meli-

lla, este porcentaje de aportación se establece en el dos por ciento.

c) Los ingresos generados por el ejercicio de sus actividades.

d) Las aportaciones recibidas del Fondo de Compensación Interportuario.

e) Los que pudieran asignarse en los Presupuestos Generales del Estado o en los de otras Administraciones públicas.

f) Las ayudas y subvenciones, cualquiera que sea su procedencia.

g) Los procedentes de créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar.

h) Las donaciones, legados y otras aportaciones de particulares y entidades privadas.

i) Cualquier otro que le sea atribuido por el ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a Puertos del Estado la gestión y administración de los recursos que se relacionan en el apartado anterior, debiendo ajustarse a los objetivos y principios contenidos en esta ley.

#### Artículo 12. *Recursos económicos de las Autoridades Portuarias.*

1. Los recursos económicos de las Autoridades Portuarias estarán integrados por:

a) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los ingresos procedentes de la enajenación de sus activos.

b) Las tasas portuarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.1 b) de esta ley.

c) Los ingresos que tengan el carácter de recursos de derecho privado obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

d) Las aportaciones recibidas del Fondo de Compensación Interportuario.

e) Los que pudieran asignarse en los Presupuestos Generales del Estado o en los de otras Administraciones públicas.

f) Las ayudas y subvenciones, cualquiera que sea su procedencia.

g) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que puedan concertar.

h) El producto de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

i) Las donaciones, legados y otras aportaciones de particulares y entidades privadas.

j) Cualquier otro que les sea atribuido por el ordenamiento jurídico.

2. Corresponde a las Autoridades Portuarias la gestión y administración de los recursos que se relacionan en el apartado anterior, debiendo ajustarse a los objetivos y principios establecidos en esta ley.

### CAPÍTULO III

#### Del Fondo de Compensación Interportuario

##### Artículo 13. *Fondo de Compensación Interportuario.*

1. De conformidad con el principio de solidaridad entre los organismos públicos portuarios, se crea el Fondo de Compensación Interportuario como instrumento de redistribución de recursos del sistema portuario estatal, que será administrado por Puertos del Estado de conformidad con los acuerdos adoptados por el Comité de Distribución del Fondo, y se dotará anualmente en el pre-

supuesto de explotación individual de dicho organismo público.

2. Las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado realizarán aportaciones al Fondo de Compensación Interportuario conforme a los criterios y límites establecidos en esta ley. Dichas aportaciones tendrán la consideración de gasto no reintegrable.

3. El sistema de aportaciones y de distribución de las mismas estará dirigido a garantizar la autofinanciación del sistema portuario de titularidad estatal y a potenciar el marco de leal competencia entre los puertos de interés general, favoreciendo:

a) El ajuste de los recursos generados por cada Autoridad Portuaria a las desviaciones existentes en las estructuras de ingresos y gastos de cada una de ellas, causadas por la diferente situación competitiva en que se encuentran, debido a las características o limitaciones de su área de influencia, especialmente relevante en los puertos de Ceuta, Melilla y los situados en los archipiélagos Balear y Canario, a sus condicionantes físicos, en particular, la inclusión de diversos puertos en una Autoridad Portuaria o la necesidad de grandes obras de mantenimiento o reparación periódicas o extraordinarias, así como a las características de sus tráficos, todo ello, sin perjuicio de los principios de autonomía y libre competencia.

b) El desarrollo sostenible de la actividad portuaria en el conjunto de los puertos de interés general.

c) La mejora de la accesibilidad viaria y ferroviaria a los puertos de interés general.

d) El desarrollo tecnológico del sector portuario.

4. La cuantía anual de la aportación de cada Autoridad Portuaria al Fondo de Compensación Interportuario se determinará por agregación de los siguientes importes correspondientes al ejercicio anterior:

a) El 80 por ciento de los ingresos devengados por la tasa por servicio de señalización marítima correspondiente a los buques incluidos en el apartado 5.a) del artículo 30 de esta ley.

b) Hasta el 12 por ciento de los recursos generados por las operaciones, excluyendo la cantidad correspondiente al Fondo de Compensación aportada o recibida y los ingresos por la tasa por servicio de señalización marítima.

El porcentaje a aplicar correspondiente al párrafo b) será fijado anualmente por el Comité de Distribución del Fondo, a propuesta de Puertos del Estado, en función de las necesidades financieras que se deriven de un adecuado nivel de inversión o de gasto en mantenimiento y reparación de infraestructuras en relación con la capacidad de generación de recursos de cada Autoridad Portuaria, así como del desarrollo de procesos de saneamiento en las mismas para alcanzar su rentabilidad objetivo de acuerdo con las previsiones de su plan de empresa. Dicho porcentaje se reducirá un 50 por ciento para las Autoridades Portuarias del Archipiélago Canario, Balear, y de Ceuta y Melilla.

La aportación sobre recursos generados fijada de forma general por el Comité de Distribución del Fondo se reducirá para cada Autoridad Portuaria en el doble del porcentaje en que disminuya la media del cociente entre gastos e ingresos de explotación de los tres ejercicios anteriores, con relación a dicha media calculada para el período de los tres años anteriores al ejercicio precedente.

5. La cuantía de la aportación anual de Puertos del Estado se determinará por su Consejo Rector en función de las disponibilidades presupuestarias de dicho organismo público y de las necesidades del Fondo de Compensación Interportuario.

6. La distribución del Fondo de Compensación Interportuario entre Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias se aprobará por el Comité de Distribución del Fondo atendiendo a los criterios siguientes:

I. El importe a) del apartado 4, entre todas las Autoridades Portuarias en función del número de faros y otras ayudas a la navegación marítima en el litoral ubicadas en la zona geográfica que tenga asignada cada Autoridad Portuaria a efectos de señalización marítima.

II. El importe de los apartados 4.b) y el 5, para:

1.º Cofinanciación de inversiones en infraestructuras y ayudas a la navegación marítima, así como gastos de reparación y mantenimiento de infraestructuras portuarias básicas.

2.º Colaborar en la financiación de los gastos asociados a la implantación de planes de saneamiento.

3.º Cofinanciar actuaciones medioambientales fuera de la zona de servicio de los puertos que favorezcan un marco de desarrollo sostenible de la actividad portuaria.

4.º Cofinanciar actuaciones de mejora en accesibilidad viaria y ferroviaria a los puertos, fuera de su zona de servicio.

5.º Cofinanciar actuaciones o programas de investigación, desarrollo e innovación de interés portuario.

El criterio de asignación de recursos tendrá anualmente un carácter finalista y su aplicación estará condicionada a su ejecución efectiva, al cumplimiento del nivel de inversión fijado en el plan de empresa para la Autoridad Portuaria o, en su caso, al cumplimiento del plan de saneamiento. Dicha asignación tendrá la consideración de ingreso del ejercicio en que efectivamente se aplique la misma y se considerará obtenido en el cumplimiento de su finalidad específica.

El Comité de Distribución del Fondo de Compensación Interportuario decidirá el destino de las cantidades asignadas anualmente que no fueran consumidas, pudiendo acordar el mantenimiento en el Fondo para su asignación en el siguiente ejercicio.

7. El Comité de Distribución del Fondo de Compensación Interportuario tendrá la siguiente composición:

a) El Presidente, que será el Presidente de Puertos del Estado.

b) Los vocales, que serán los Presidentes de cada una de las Autoridades Portuarias o persona en quien deleguen.

c) Un Secretario, que será el del Consejo Rector de Puertos del Estado.

Los acuerdos del Comité, sobre la base de las propuestas presentadas por Puertos del Estado, serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, correspondiendo al Presidente el voto de calidad en caso de empate.

8. El Ministerio de Fomento, a propuesta de Puertos del Estado, determinará la forma y plazos en que deben hacerse efectivas las aportaciones de los organismos públicos portuarios.

## CAPÍTULO IV

### De las tasas portuarias

#### SECCIÓN 1.ª ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGLAS GENERALES

##### Artículo 14. *Ámbito de aplicación.*

1. Son tasas portuarias, aquéllas exigidas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario y por la prestación de servicios no comerciales por las Autoridades Portuarias.

2. Las tasas a las que se refiere el apartado anterior son las siguientes:

a) Por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario:

1.ª Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario.

2.ª Tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias.

3.ª Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

b) Por la prestación de servicios no comerciales por las Autoridades Portuarias:

1.ª Tasa por servicios generales.

2.ª Tasa por servicio de señalización marítima.

##### Artículo 15. *Régimen jurídico.*

Las tasas portuarias se regirán por lo dispuesto en esta ley y, en lo no previsto en la misma, por la Ley de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de las mismas.

##### Artículo 16. *Reglas generales.*

A las tasas reguladas en este capítulo les resultan de aplicación las siguientes reglas generales:

a) Las tasas portuarias responderán necesariamente a los objetivos de coordinación del sistema de transporte de interés general que el Gobierno establezca y al principio de autosuficiencia del sistema portuario, de forma que la suma de los productos de las mismas y de los demás recursos económicos del sistema portuario cubra los gastos de explotación y los gastos financieros, las cargas fiscales, la depreciación de sus bienes e instalaciones y un resultado razonable que permita hacer frente al coste de las nuevas inversiones y a la devolución de los empréstitos emitidos y de los préstamos recibidos.

El objetivo de rentabilidad para el conjunto del sistema portuario se fijará por ley y podrá ser revisado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en función de criterios de política de transporte, de la previsible evolución de la demanda y de las necesidades inversoras del sistema.

b) El importe estimado de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario se fijará tomando como referencia el valor de mercado del dominio público ocupado correspondiente o el de la utilidad derivada de aquélla y, en particular:

1.º En las tasas por ocupación privativa del dominio público portuario y por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios se tomará como referencia el valor de mercado del dominio público ocupado o el de la utilidad que represente en cada Autoridad Portuaria.

2.º En las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias la cuota tributaria será la misma para los usuarios de cualquier puerto de interés general. Su importe se fijará tomando en consideración los costes directos e indirectos asociados a la dotación y mantenimiento de las infraestructuras portuarias en el conjunto de los puertos de interés general, incluyendo los de estructura que se le imputen, los financieros, los de amortización del inmovilizado y los necesarios para garantizar su adecuado desarrollo en función de las necesidades y requerimientos de la demanda.



Los coeficientes correctores a la cuota de estas tasas establecidos en esta ley garantizarán el nivel de autofinanciación individual de cada Autoridad Portuaria, así como el ajuste de sus ingresos a las desviaciones de sus estructuras de costes asociadas a las infraestructuras portuarias, respecto de la media del sistema portuario.

c) El importe de las tasas por servicios no comerciales prestados por las Autoridades Portuarias no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible de los servicios o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, incluyendo los de estructura que se le imputen y los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa. A estos efectos:

1.º El importe de la tasa por servicios generales se fijará en cada Autoridad Portuaria atendiendo a los costes que soporten, para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 58 de esta ley.

2.º El importe de la tasa por servicio de señalización marítima se fijará para todo el sistema portuario de interés general, considerando los costes directos e indirectos asociados a la dotación y adecuado mantenimiento del conjunto de ayudas a la navegación marítima en el litoral marítimo español, excluidas las que sirven de aproximación y acceso a los puertos y su balizamiento.

d) Con objeto de promover la competencia entre puertos, mejorar su competitividad, incrementar la inversión privada en infraestructuras, potenciar el papel de España como plataforma logística internacional, fomentar la intermodalidad, reforzar la captación y consolidación de tráfico, atender a las especiales condiciones de alejamiento e insularidad, incentivar mejores prácticas medioambientales e incrementar la calidad en la prestación de los servicios, se establecerán bonificaciones en las correspondientes tasas, en los supuestos y con los límites previstos en esta ley.

e) Puertos del Estado, previa audiencia a las Autoridades Portuarias, aprobará los criterios analíticos de imputación de los costes directos e indirectos, incluyendo los de estructura, correspondientes a las tasas, conforme a lo establecido en esta ley.

f) Sólo podrán modificarse mediante ley el número e identidad de los elementos y criterios de cuantificación con arreglo a los cuales se determinan las cuotas y tipos exigibles.

La modificación de las cuantías fijas resultantes de la aplicación de los elementos de cuantificación de las tasas portuarias podrá efectuarse mediante orden ministerial, en función del objetivo de rentabilidad anual para el conjunto del sistema portuario, tomando en consideración las necesidades de inversión, el nivel de endeudamiento, la evolución de los costes, la eficiencia en la gestión y la evolución de la demanda.

Toda propuesta de modificación de las cuantías de una tasa deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La memoria económico-financiera será elaborada por Puertos del Estado y su omisión determinará la nulidad de pleno derecho de la orden ministerial que determine las cuantías de la tasa.

g) En los casos en que esta ley establezca que la cuantía de la tasa se determine en régimen de estimación simplificada, su repercusión, cuando proceda, deberá llevarse a cabo por los sujetos pasivos por el importe que corresponda a la misma en dicho régimen.

h) El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe pagado por la tasa conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

i) A efectos de la determinación y aplicación de las tasas reguladas en esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.ª Arqueo bruto (GT): es el que como tal figura en el Certificado Internacional de Arqueo de Buques (1969).

2.ª Embarque de mercancías: operación de intercambio del modo terrestre al marítimo que consiste en la entrada de las mercancías a la zona de servicio del puerto por vía terrestre y salida de éstas o sus productos derivados por vía marítima.

3.ª Desembarque de mercancías: operación de intercambio del modo marítimo al terrestre que consiste en la entrada de las mercancías a la zona de servicio del puerto por vía marítima y salida de éstas o sus productos derivados por vía terrestre.

4.ª Transbordo de mercancías: operación de transferencia directa de mercancías de un buque a otro, sin depositarse en los muelles y con presencia simultánea de ambos buques durante la operación.

5.ª Tránsito marítimo: operación de transferencia de mercancías o elementos de transporte en el modo marítimo en que éstas son descargadas de un buque al muelle, y posteriormente vuelven a ser cargadas en otro buque, o en el mismo en distinta escala, sin haber salido de la zona de servicio del puerto.

6.ª Tránsito terrestre: operación de transferencia de mercancías o elementos de transporte en el modo terrestre, en que su entrada y salida de la zona de servicio del puerto es por vía terrestre.

7.ª Pasajero de crucero turístico en embarque o desembarque: son los pasajeros de un buque calificado y autorizado como crucero turístico que inician o finalizan su viaje en ese puerto.

8.ª Pasajero de crucero turístico en tránsito: son los pasajeros de un buque calificado y autorizado como crucero que inician o finalizan su viaje en otro puerto.

#### Artículo 17. Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa por ocupación privativa del dominio público portuario regulada en esta ley:

a) Los órganos y entidades de las Administraciones públicas que lleven a cabo en el ámbito portuario o marítimo actividades de vigilancia, inspección, investigación y protección del medio ambiente marino y costero, de protección de los recursos pesqueros, represión del contrabando, seguridad pública y control de pasajeros, salvamento, lucha contra la contaminación marina, enseñanzas marítimas y aquéllas relacionadas con la defensa nacional.

b) La Cruz Roja Española del Mar respecto a las actividades propias que tiene encomendada esta institución, y otras entidades de carácter humanitario, sin fines lucrativos y legalmente constituidas, cuya actividad esté directamente vinculada con la atención a tripulantes y pasajeros, previa solicitud de la exención a la Autoridad Portuaria que será otorgada cuando concurren estos requisitos.

2. Estarán exentos de la tasa por aprovechamiento especial en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios y de la tasa por servicios generales:

a) Los órganos y entidades de las Administraciones Públicas, respecto de las actividades a que se refiere el párrafo a) del apartado anterior y, en general, de actividades de interés social y cultural.



b) La Cruz Roja del Mar y otras entidades de carácter humanitario, respecto de las actividades a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, previa solicitud de la exención a la Autoridad Portuaria que será otorgada cuando concurren estos requisitos.

c) Las corporaciones de derecho público y entidades sin fines lucrativos para aquellas actividades que se encuentren directamente vinculadas con la actividad portuaria y que sean de interés educativo, investigador, cultural, social o deportivo previa solicitud de la exención a la Autoridad Portuaria, que será otorgada cuando concurren estos requisitos.

3. Estarán exentos del pago de las correspondientes tasas por utilización especial de instalaciones portuarias y de la tasa por servicio de señalización marítima:

a) Los buques de Estado, los buques y aeronaves afectados al servicio de la defensa nacional y, cuando exista régimen de reciprocidad, los de los ejércitos de países integrados con España en asociaciones o alianzas militares de carácter internacional, así como sus tropas y efectos militares, y los de otros países que no realicen operaciones comerciales y cuya visita tenga carácter oficial o de arribada forzosa, certificada por la autoridad competente.

b) Las embarcaciones y material al servicio de las Autoridades Portuarias y las de las Administraciones públicas dedicadas al servicio del puerto y a las actividades de vigilancia, inspección, investigación y protección del medio ambiente marino y costero, protección de los recursos pesqueros, represión del contrabando, salvamento, lucha contra la contaminación marina, enseñanzas marítimas y, en general, a misiones oficiales de su competencia. Asimismo, cuando exista régimen de reciprocidad, las embarcaciones y material de las Administraciones de otros Estados dedicados a las mismas actividades.

c) Las embarcaciones y material de la Cruz Roja Española del Mar dedicadas a las labores que tiene encomendadas esta institución, así como las mercancías de carácter humanitario enviadas a zonas o regiones en crisis o de emergencia, realizadas por organismos de carácter humanitario o social, sin fines lucrativos y legalmente constituidos, previa solicitud de la exención a la Autoridad Portuaria que será otorgada cuando concurren estos requisitos.

#### Artículo 18. *Gestión, revisión y garantías de cobro de las tasas.*

1. La gestión, liquidación y recaudación de las tasas se efectuará por las Autoridades Portuarias, pudiendo utilizar para la efectividad del cobro de las mismas las garantías constituidas al efecto y, en su caso, la vía de apremio cuya gestión se realizará por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o previa celebración del oportuno convenio de la gestión recaudatoria, por los órganos de recaudación de las Administraciones de las comunidades autónomas, de las entidades que integran la Administración local o de otras Administraciones públicas territoriales.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria cuando así se prevea reglamentariamente.

2. En la gestión y revisión de los actos de aplicación de las tasas se aplicarán los principios y procedimientos de la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo en cuanto no se opongan a lo previsto en esta ley.

3. El impago de cualquiera de las tasas previstas en el artículo 14.2 podrá motivar, previo apercibimiento

al interesado y en tanto no regularice su deuda tributaria, la prohibición o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, previa comunicación al Capitán Marítimo si afectase a la navegación, la suspensión de la actividad y, en su caso, la extinción del título administrativo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en esta ley.

A estos efectos, se entenderá que se ha producido impago de las tasas cuando no se efectúe el ingreso de la deuda tributaria en período voluntario.

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup> TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO

#### Artículo 19. *Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario.*

1. La ocupación del dominio público portuario, en virtud de una concesión o autorización, devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria.

2. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, según proceda, el concesionario o el titular de la autorización.

3. La base imponible de la tasa será el valor del bien, que se determinará de la forma siguiente:

a) Ocupación de terrenos. Será el valor de los terrenos, que se determinará sobre la base de criterios de mercado. A tal efecto, la zona de servicio se dividirá en áreas funcionales, asignando a los terrenos incluidos en cada una de ellas un valor por referencia a otros terrenos del término municipal o de los términos municipales próximos, con similares usos a cada área, en particular los calificados como de uso comercial, industrial o logístico y para la misma o similar actividad, tomando en consideración el aprovechamiento que les corresponda. Además, en el caso de áreas funcionales destinadas a terminales y otras instalaciones de manipulación de mercancías se tomará también en consideración el valor de superficies portuarias que pudieran ser alternativas para los tráficó de dicho puerto.

Además de ese valor de referencia, en la valoración final de los terrenos de cada área deberá tenerse en cuenta el grado de urbanización general de la zona, la conexión con los diferentes modos e infraestructuras de transporte, su accesibilidad marítima y terrestre y su localización y proximidad a las infraestructuras portuarias, en particular, a las instalaciones de atraque y áreas abrigadas.

b) Ocupación de las aguas del puerto. Será el valor de los espacios de agua incluidos en cada una de las áreas funcionales en que se divide la zona de servicio del puerto, que se determinará por referencia al valor de los terrenos de las áreas de la zona de servicio con similar finalidad o uso o, en su caso, al de los terrenos más próximos. En la valoración deberá tenerse en cuenta las condiciones de abrigo, profundidad y localización de las aguas, sin que pueda exceder del valor de los terrenos de referencia.

No obstante, cuando el espacio de agua se otorgue en concesión para su relleno, el valor de la misma será el asignado a los terrenos de similar utilidad que se encuentren más próximos.

c) Ocupación de obras e instalaciones. Estará constituida por los siguientes conceptos:

1.º El valor de los terrenos y de las aguas ocupados.

2.º El valor de las infraestructuras, superestructuras e instalaciones, incluidas la urbanización interna y la pavimentación de la parcela en concesión, en el momento de otorgamiento de las mismas, calculado sobre la base de criterios de mercado, y el valor de su depreciación

anual. Estos valores, que serán aprobados por la Autoridad Portuaria, permanecerán constantes durante el período concesional, y no será de aplicación la actualización anual prevista en el apartado 6.

Los criterios para el cálculo del valor de las obras e instalaciones y del valor de su depreciación se aprobarán por el Ministro de Fomento, a propuesta de Puertos del Estado.

d) Cuando la ocupación del dominio público portuario incluya un uso consuntivo del mismo, el valor de este uso será el de los materiales consumidos a precio de mercado.

4. El tipo de gravamen anual aplicado a la base imponible será el siguiente:

a) En el supuesto de ocupación de terrenos y de aguas del puerto:

1.º En áreas destinadas a usos portuarios relacionados con el intercambio entre modos de transporte, a los relativos al desarrollo de servicios portuarios y a otras actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el cinco por ciento.

2.º En áreas destinadas a actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el seis por ciento.

3.º En áreas destinadas a usos no portuarios: el siete por ciento.

Respecto del espacio de agua para relleno: el 2,5 por ciento del valor de la base mientras el concesionario efectúa las obras de relleno en el plazo fijado en la concesión. Finalizado este plazo, el tipo será del cinco por ciento.

b) En el caso de ocupación del vuelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos: el 2,5 por ciento del valor de la base imponible que corresponda a los respectivos terrenos o aguas, salvo que su uso impida la utilización de la superficie, en cuyo caso el tipo de gravamen será el que corresponda de acuerdo con lo previsto en el párrafo a) anterior.

c) En el caso de ocupación de obras e instalaciones:

1.º En áreas destinadas a usos portuarios relacionados con el intercambio entre modos de transporte, a los relativos al desarrollo de servicios portuarios y a otras actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el cinco por ciento de los valores de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100 por ciento del valor de la depreciación anual asignada. En el caso de lonjas pesqueras, el tipo de gravamen aplicable a la obra o instalación será del 3,5 por ciento.

2.º En áreas destinadas a actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el seis por ciento de los valores de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100 por ciento del valor de la depreciación anual asignada.

3.º En áreas destinadas a usos no portuarios: el siete por ciento de los valores de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100 por ciento del valor de la depreciación anual asignada.

d) En el supuesto de uso consuntivo: el 100 por ciento del valor de los materiales consumidos.

5. Para la determinación del valor de los terrenos y de las aguas del puerto, el Ministro de Fomento aprobará, a propuesta de cada Autoridad Portuaria, la correspondiente valoración de la zona de servicio del puerto y de los terrenos afectados a la señalización marítima,

cuya gestión se atribuye a cada Autoridad Portuaria, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Elaboración por la Autoridad Portuaria de la valoración de terrenos y aguas del puerto que deberá incluir, entre los antecedentes y estudios necesarios, una memoria económico financiera.

b) Información pública durante un plazo no inferior a 20 días, que será anunciada en el boletín oficial de la comunidad autónoma respectiva.

c) Remisión del expediente a Puertos del Estado, quien solicitará informe del Ministerio de Hacienda, que deberá ser emitido en un plazo no superior a un mes.

d) Emisión de informe por Puertos del Estado, que lo elevará, junto al expediente, al Ministerio de Fomento.

La orden de aprobación de la correspondiente valoración será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Los valores contenidos en la orden no serán susceptibles de recurso autónomo, sin perjuicio de los que procedan contra la notificación individual conjunta de dicho valor y de la nueva cuantía de la tasa a los concesionarios y titulares de autorizaciones.

Tales valoraciones, que se actualizarán el 1 de enero de cada año en una proporción equivalente al 85 por ciento de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (I.P.C.) en el mes de octubre, podrán revisarse para la totalidad de la zona de servicio y de los terrenos afectados a la señalización marítima cada cinco años y, en todo caso, deberán revisarse cada 10 años. Asimismo, deberán revisarse cuando se apruebe o modifique el plan de utilización de los espacios portuarios, en la parte de la zona de servicio que se encuentre afectada por dicha modificación o cuando se produzca cualquier circunstancia que pueda afectar a su valor. La actualización del valor de los terrenos y aguas del puerto no afectará a las concesiones y autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de la actualización de la cuantía de la tasa conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

6. La Autoridad Portuaria reflejará en las condiciones de la concesión o autorización la cuantía de la tasa, que será actualizada anualmente, en lo que respecta a la ocupación de terrenos y aguas, en una proporción equivalente al 85 por ciento de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (I.P.C.) en el mes de octubre. La actualización será efectiva a partir del día 1 de enero. Esta actualización será incompatible y prevalecerá frente a cualquier otra que pueda establecerse, con carácter general, en la Ley de Presupuestos Generales para todas las tasas estatales.

La cuantía de la tasa en las concesiones será, además, revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones que sean aprobadas por el Ministro de Fomento de conformidad con lo establecido en el apartado anterior. No obstante, la cuantía de la tasa de aquellas concesiones a las que se refiere el artículo 98.2 de la ley no se modificará hasta que se produzca la revisión de las condiciones, sin perjuicio de la actualización por el I.P.C.

Como consecuencia de las revisiones que se produzcan durante el período de vigencia de la concesión, el importe de la tasa no podrá incrementarse en más de un 20 por ciento, cada quince años, de la cuantía fijada en el título administrativo o, en su caso, de la establecida en una revisión anterior, debidamente actualizada en ambos casos en función del I.P.C.

La anterior limitación no será de aplicación a las áreas de la zona de servicio destinadas a usos no portuarios.

7. El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión o autorización, salvo en los supuestos de concesiones cuyo término inicial se vincule a la fecha

de extinción de otra concesión o a la fecha de finalización de obras que ejecuta la Autoridad Portuaria, en cuyo caso el devengo se producirá a partir de estas fechas.

La tasa será exigible por adelantado con las actualizaciones y, en su caso, revisiones que se efectúen, y en los plazos que figuren en las cláusulas de la concesión o autorización, que no podrán ser superiores a un año. No obstante, la Autoridad Portuaria podrá autorizar pagos a cuenta de la tasa por plazos superiores para financiar la ejecución de obras a cargo de la misma.

8. En el supuesto de que la Autoridad Portuaria convoque concursos para el otorgamiento de las concesiones o autorizaciones, los pliegos de bases podrán contener, entre los criterios para su resolución el de que los licitadores oferten importes adicionales a los establecidos para esta tasa. Las cantidades adicionales ofertadas, al carecer de naturaleza tributaria, no estarán sometidas al régimen de actualización previsto en el apartado 6.

9. La Autoridad Portuaria aplicará bonificaciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando los sujetos pasivos realicen inversiones en obras de relleno, consolidación o mejora de terrenos. La cuantía de la bonificación se determinará en función de la inversión realizada, de conformidad con la escala que se establezca reglamentariamente, atendiendo al tipo de obra y coste de la misma, y no podrá exceder del 50 por ciento de la cuantía correspondiente a la ocupación de las aguas del puerto o, en su caso, de los terrenos.

b) Cuando el objeto de la concesión consista en la urbanización y comercialización de zonas de almacenaje y de actividades logísticas. La cuantía de la bonificación se determinará en función de la inversión privada realizada, de conformidad con la escala que se establezca reglamentariamente, atendiendo al tipo de obra y coste de la misma, y no podrá exceder del 40 por ciento de la cuantía correspondiente a la ocupación de terrenos. Esta bonificación no podrá aplicarse durante un período superior al establecido para la finalización de cada fase de urbanización en el título concesional.

c) Cuando el titular de la concesión o autorización sea algún órgano de las Administraciones públicas y el objeto de las mismas sean actividades de interés social y cultural. El importe de esta bonificación será del 50 por ciento de la cuantía correspondiente a la ocupación de terrenos.

d) Cuando el titular de la concesión o autorización sea una corporación de derecho público, cuya actividad se encuentre directamente vinculada con la actividad portuaria. El importe de esta bonificación será del 50 por ciento de la cuantía correspondiente a la ocupación de terrenos.

e) Cuando el titular de la concesión sea un club náutico u otro deportivo y el objeto de la concesión sea la realización de actividades náuticas, el importe de esta bonificación será del 30 por ciento de la cuantía correspondiente a la ocupación de terrenos.

f) Con el objeto de incentivar mejores prácticas medioambientales, cuando el concesionario de una terminal de manipulación de mercancías acredite la implantación de sistemas de gestión y auditoría ambientales debidamente homologados. La cuantía de la bonificación se determinará de conformidad con la escala que se establezca reglamentariamente, atendiendo a las inversiones realizadas y medidas de protección ambiental establecidas, y no podrá exceder del 10 por ciento de la cuantía correspondiente a la ocupación de los terrenos o, en su caso, de las aguas del puerto.

g) Con el objeto de incrementar la calidad en la prestación de los servicios, cuando el concesionario de una terminal de manipulación de mercancías o de una

estación marítima tenga en vigor una certificación de servicios emitida por una entidad acreditada conforme a la Norma UNE-EN 45011, o aquella que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión de certificados cumpla los requisitos de la misma. El importe de esta bonificación no podrá exceder del cinco por ciento de la cuantía correspondiente a la ocupación de los terrenos o, en su caso, de las aguas del puerto.

Por orden ministerial y a propuesta del Consejo Rector de Puertos del Estado, oídas las Autoridades Portuarias, podrán concretarse las condiciones, escalas y criterios necesarios para la aplicación de las bonificaciones previstas en los anteriores supuestos, partiendo de los elementos esenciales contenidos en los mismos.

Asimismo, respecto del párrafo g), el Ministerio de Fomento, a propuesta del Consejo Rector de Puertos del Estado, oídas las Autoridades Portuarias y organizaciones representativas de los correspondientes prestadores y usuarios de servicios a nivel nacional, aprobará los manuales de servicio que especifiquen los compromisos de calidad de los servicios que sirven de base para su homologación-certificación y su mejora continua, así como los sistemas de control y verificación de su cumplimiento.

Dichos manuales de servicio podrán ser desarrollados en cada puerto a través de manuales específicos, aprobados por la Autoridad Portuaria y validados por Puertos del Estado una vez comprobado que se ajustan a los compromisos mínimos de calidad y de sistemas de control adoptados para el conjunto del sistema portuario.

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup> TASAS POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

#### Artículo 20. *Ámbito de aplicación.*

1. Las Autoridades Portuarias exigirán por la utilización de las instalaciones portuarias fijas por los buques, el pasaje y las mercancías, el pago de las siguientes tasas, cuyos elementos esenciales se determinan en esta ley:

a) Por los buques y embarcaciones, tasa del buque y tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo.

b) Por los pasajeros y vehículos en régimen de pasaje, tasa del pasaje.

c) Por la mercancía, tasa de la mercancía.

d) Por el buque de pesca y la pesca fresca se devengará una única tasa, denominada tasa de la pesca fresca.

2. La realización de los hechos imposables en las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias se producirá por la utilización de todos o alguno de los bienes o instalaciones relacionados en los mismos.

#### Artículo 21. *Tasa del buque.*

1. El hecho imponible de esta tasa es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o de fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

2. Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes y solidariamente, el propietario, el naviero y el capitán del buque.

Si el buque se encuentra consignado será sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes el consignatario del buque.

En los muelles, pantalanes e instalaciones portuarias de atraque otorgadas en concesión o autorización, será



sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes el concesionario o el autorizado.

Todos los sustitutos designados en este precepto quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria se dirija en primer lugar al titular de la concesión o de la autorización. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los sustitutos, en especial en caso de impago de la tasa, la Autoridad Portuaria podrá exigir a los contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido los sustitutos.

3. Esta tasa se devengará cuando el buque entre en las aguas de la zona de servicio del puerto.

4. Los elementos cuantitativos de esta tasa son: el modo e intensidad en la utilización de las instalaciones portuarias, el número de escalas en el puerto en el año natural y el tiempo de estancia en el puesto de atraque o de fondeo.

5. La cuota de la tasa es la siguiente:

I. Por el acceso y estancia en el puesto de atraque o de fondeo en zona I o interior de las aguas portuarias de los buques o artefactos flotantes, por cada 100 GT de arqueo bruto del buque, con un mínimo de 100 GT, y tiempo de estancia:

a) Atracados de costado a muelles o pantalanes: 1,24 €.

b) Atracados de punta a muelles o pantalanes, a buques abarloados, a buques amarrados a boyas u otros puntos fijos que no tengan la consideración de atraques, y a buques fondeados: 1,13 €.

II. Por el acceso y, en su caso, estancia de los buques o artefactos flotantes en atraques en concesión o autorización en la zona I o interior de las aguas portuarias, y por cada 100 GT de arqueo bruto del buque, con un mínimo de 100 GT, y tiempo de estancia en el puesto de atraque o de fondeo:

a) Atracado o fondeado con espacio de agua en concesión o autorización: 0,78 €.

b) Atracado sin espacio de agua en concesión o autorización: 0,86 €.

El tiempo de estancia en el puesto de atraque o de fondeo previsto en los apartados I y II se computará en períodos de una hora o fracción con un mínimo de tres horas por escala y un máximo de 15 horas por escala cada 24 horas.

En el caso de que en la misma escala se utilicen varios atraques, se considerará una única estancia para toda la escala. Si de ello resultase la existencia de distintos sujetos pasivos, se repartirá el tiempo de estancia de forma proporcional a la estancia en cada atraque.

III. Por la estancia y utilización prolongada de las instalaciones de atraque o de las aguas del puerto por los buques y por las instalaciones flotantes que no tengan espacio de agua en concesión o autorización, por cada 100 GT de arqueo bruto del buque, con un mínimo de 100 GT, y día de estancia o fracción:

a) Buques de tráfico interior de pasajeros y mercancías: 6 €.

b) Buques destinados al dragado o al avituallamiento: 6 €.

c) Buques en construcción, gran reparación, transformación y desguace: 2 €.

d) Buques pesqueros cuya última operación de descarga se haya efectuado en el puerto o por paro biológico y por carencia de licencia y buques en depósito judicial: 1 €.

e) Buques inactivos, incluso pesqueros, y artefactos flotantes: 6 €.

f) Buques destinados a la prestación de los servicios de remolque, amarre, practica y a otros servicios portuarios: 3 €.

g) Otros buques cuya estancia sea superior a un mes: 6 €.

Cuando la estancia o utilización prolongada tenga lugar en muelles o instalaciones de atraque en concesión o autorización, la cuota de la tasa será el 75 por ciento de la prevista en el cuadro anterior, cuando ocupe un espacio de agua que no esté en concesión o autorización, y del 40 por ciento cuando el espacio de agua ocupado esté en concesión.

IV. Por el acceso y estancia en el puesto de atraque del buque o artefacto flotante únicamente en la zona II o exterior de las aguas portuarias o en puertos en régimen concesional, la cuota de la tasa será el 30 por ciento de la prevista en los apartados anteriores, según corresponda, salvo en el supuesto previsto en los párrafos a) y b) del apartado III, en los que la cuota permanecerá invariable.

En el supuesto de fondeo en la zona II o exterior de las aguas portuarias, la cuota de la tasa será de 1,00 € por cada 100 GT de arqueo bruto del buque, con un mínimo de 100 GT y por día de estancia o fracción, y se devengará desde el cuarto día de estancia, salvo que se hayan realizado operaciones comerciales, incluido el avituallamiento, en cuyo caso se devengará a partir del día de inicio de la operación.

El tiempo de estancia en fondeo en la zona II se computará separadamente del que pueda corresponder a otros modos de utilización por el buque de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias.

6. En función del número de escalas, en un mismo puerto y durante el año natural, de los buques que presten un servicio a un determinado tipo de tráfico y sean operados por una misma empresa naviera o por una agrupación de empresas navieras con acuerdos de explotación compartida de sus buques, la cuota de esta tasa se multiplicará, previa solicitud del sujeto pasivo, por los siguientes coeficientes:

Desde la escala 1 hasta la escala 12: 1,00.

Desde la escala 13 hasta la escala 26: 0,95.

Desde la escala 27 hasta la escala 52: 0,85.

Desde la escala 53 hasta la escala 104: 0,75.

Desde la escala 105 hasta la escala 156: 0,65.

Desde la escala 157 hasta la escala 312: 0,55.

A partir de la escala 313: 0,45.

A los efectos previstos en esta ley, por orden del Ministro de Fomento se definirá, a propuesta del Consejo Rector de Puertos del Estado, oídas las Autoridades Portuarias, el concepto de servicio a un determinado tipo de tráfico y se establecerán los criterios, la forma y plazo de acreditación de la pertenencia de los buques a una agrupación de empresas navieras con acuerdos de explotación compartida.

7. A los buques que entren en un puerto únicamente para su avituallamiento, la cuota de la tasa será del 75 por ciento de la establecida en el apartado 5. Para un mismo buque, en un mismo puerto y desde la escala siete en el mismo año natural, la cuota será del 65 por ciento de la prevista en dicho apartado.

8. Por el acceso directo de los buques a dique seco, grada o varadero situado en la zona I de las aguas portuarias, la cuota de la tasa será de 4 € por cada 100 GT de arqueo bruto del buque, con un mínimo de 100 GT y una única vez. Cuando se encuentre situado en zona II, la cuota será el 30 por ciento de la anterior.

9. Para la determinación de la cuantía de esta tasa será de aplicación el Reglamento (CE) 2978/94 del Con-

sejo sobre la aplicación de la Resolución A.747 (18) de la OMI relativa a la aplicación del arqueo de los tanques de lastre en los petroleros equipados con tanques de lastre separado.

En el caso de que no se disponga del arqueo según el Convenio Internacional de Arqueo de Buques (1969) se aplicará el siguiente valor estimado de arqueo:

Valor estimado de arqueo =  $0,4 \times E \times M \times P$ , donde

E = eslora máxima en metros

M = manga máxima en metros

P = puntal de trazado en metros

## Artículo 22. Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo.

1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por las embarcaciones deportivas o de recreo de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o de fondeo asignado, así como la estancia en los mismos, y por sus tripulantes y pasajeros la utilización de los muelles y pantalanes, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias fijas.

La aplicación de esta tasa requiere que la embarcación no realice transporte de mercancías y que los pasajeros no viajen en régimen de crucero o excursiones turísticas, en cuyo caso serán de aplicación la tasa del buque, la tasa del pasaje y la tasa de la mercancía.

2. Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes y solidariamente, el propietario de la embarcación, el consignatario y el capitán o patrón de la misma.

En dársenas e instalaciones portuarias deportivas otorgadas en concesión o autorización, el concesionario o autorizado tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes, quedando obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del sustituto, en especial, en caso de impago de la tasa, la Autoridad Portuaria podrá exigir a los contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya incurrido el sustituto.

3. Esta tasa se devengará cuando la embarcación deportiva o de recreo entre en las aguas de la zona de servicio del puerto, o cuando se produzca la puesta a disposición del atraque.

4. Los elementos cuantitativos de esta tasa son: el modo e intensidad de utilización de las instalaciones portuarias y el período de estancia.

5. La cuota de esta tasa es la siguiente:

l) En dársenas o instalaciones náutico-deportivas no concesionadas ni autorizadas:

a) Por el acceso y estancia de las embarcaciones en el puesto de atraque o de fondeo en la zona I o interior de las aguas portuarias, por unidad de superficie ocupada y por día natural o fracción:

Atracadas de costado: 0,30 €.

Atracadas de punta y abarloadas: 0,10 €.

En puesto de fondeo con amarre a puerto: 0,06 €.

En puesto de fondeo con medios propios: 0,04 €.

En zonas con calados inferiores a dos metros en bajamar máxima viva equinoccial, la cuota de la tasa será de 65 por ciento de las señaladas en el cuadro anterior.

b) Por disponibilidad de servicios, por unidad de superficie ocupada y por día natural o fracción:

Toma de agua: 0,02 €.

Toma de energía eléctrica: 0,03 €.

Los consumos de agua y energía eléctrica efectuados serán facturados con independencia de la liquidación de esta tasa.

c) Por estancia transitoria en seco en zonas no dedicadas a invernada, reparación, mantenimiento ni a estancias prolongadas en el puerto, por unidad de superficie ocupada y por día natural o fracción:

Hasta el día 7.º: 0,10 €.

Desde el día 8.º al 14.º: 0,20 €.

Desde el día 15.º: 0,60 €.

Para las embarcaciones que tengan su base en el puerto la cuota de la tasa será el 80 por ciento de la señalada en los párrafos a) y b).

ll) En dársenas o instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o autorización:

Por el acceso y estancia de las embarcaciones a puestos de atraque o de fondeo en la zona I o interior de las aguas portuarias, por unidad de superficie ocupada y por día natural o fracción:

1.º A las embarcaciones transeúntes o de paso: 0,08 €.

2.º A las embarcaciones que tienen su base en el puerto: 0,07 €.

Si, excepcionalmente, el espacio de agua no estuviera otorgado en concesión o autorización, la cuota de la tasa será el doble de la prevista en este apartado.

La superficie ocupada se determinará en metros cuadrados, y será el resultado del producto de la eslora máxima de la embarcación por la manga máxima.

Cuando la embarcación ocupe o utilice únicamente la zona II o exterior de las aguas portuarias, la cuota de la tasa será el 30 por ciento de la prevista en los apartados I a) y II anteriores para la zona I, según corresponda.

6. El pago de la tasa será exigible por adelantado, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para las embarcaciones transeúntes o de paso en el puerto la cuantía que corresponda por el período de estancia que se autorice. Si dicho período hubiera de ser ampliado, el sujeto pasivo deberá formular nueva solicitud y abonar nuevamente por adelantado el importe correspondiente al plazo ampliado.

b) Para las embarcaciones con base en el puerto la cuantía que corresponda por períodos no inferiores a seis meses ni superiores a un año. En el caso de que el sujeto pasivo domicilie el pago en entidad de crédito, se concederá una bonificación del 10 por ciento a la cuota de la tasa en las sucesivas liquidaciones que se efectúen.

7. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entenderá que: Son embarcaciones de base aquellas que tienen autorizada la estancia en el puerto por período igual o superior a seis meses.

Son embarcaciones transeúntes o de paso aquellas que, no siendo de base, tienen autorizada su estancia por un período limitado, inferior a seis meses.

El importe de la tasa aplicable será independiente de las entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación, mientras tenga asignado puesto de atraque.

8. Los titulares de concesiones o autorizaciones para la gestión de dársenas e instalaciones náutico-deportivas deberán suministrar a las Autoridades Portuarias la información que le sea requerida y los datos precisos para la liquidación de esta tasa.

9. La tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada en los supuestos en que exista concesión o autorización, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado. La cuota tributaria se establecerá para cada

concesión o autorización, teniendo en cuenta los datos estadísticos de tráfico de la concesión o autorización de los dos últimos años, efectuándose periódicamente una liquidación global por el importe que corresponda a la ocupación estimada. Quienes se acojan a este régimen tendrán una bonificación del 20 por ciento en el importe de la cuota tributaria.

#### Artículo 23. Tasa del pasaje.

1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por los pasajeros y, en su caso, por los vehículos que éstos embarquen o desembarquen en régimen de pasaje, de las instalaciones de atraque, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias fijas.

No está sujeta a esta tasa la utilización de maquinaria y elementos mecánicos móviles necesarios para las operaciones de embarque y desembarque, que se encontrará sujeta, en su caso, a la correspondiente tarifa.

2. Serán sujetos pasivos, a título de contribuyente y solidariamente, el naviero y el capitán del buque.

Si el buque se encuentra consignado será sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes el consignatario del buque en que viajen los pasajeros y vehículos en régimen de pasaje.

En atraques y estaciones marítimas otorgadas conjuntamente en concesión o autorización, el concesionario o autorizado tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes.

Los sustitutos designados en este precepto quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria se dirija en primer lugar al concesionario o al autorizado. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los sustitutos, en especial, en caso de impago de la tasa, la Autoridad Portuaria podrá exigir a los contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido los sustitutos.

3. Esta tasa se devengará cuando se inicie la operación de embarque, desembarque o tránsito de los pasajeros y, en su caso, de los vehículos por el puerto.

4. Los elementos cuantitativos de esta tasa son los siguientes:

- a) Pasajeros: el régimen de viaje según sea de transporte o de turismo, el tipo de navegación, la operación marítima de embarque, desembarque o tránsito y, en este último supuesto, los días de estancia en puerto.
- b) Vehículos: el tipo de vehículo.

5. La cuota de la tasa aplicable a cada pasajero y vehículo en régimen de pasaje, será la siguiente:

a) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas o autorizadas:

Concepto	Euros/ unidad
Pasajero en régimen de transporte, en embarque o desembarque .....	2,80
Pasajero de crucero turístico, en embarque o desembarque .....	3,30
Motocicletas y vehículos de dos ruedas .....	3,50
Automóviles de turismo y vehículos similares ..	8,00
Autocares y vehículos de transporte colectivo ..	43,00

Al pasajero de crucero turístico en tránsito la cuota de la tasa será de 2,00 € por pasajero y día o fracción de estancia en puerto. En el puerto de embarque o desembarque los pasajeros abonarán la cuota señalada en el cuadro anterior correspondiente a la operación de embarque o desembarque y, en los días posteriores al

de embarque o anteriores al de desembarque, la cuota de pasajero en tránsito.

Cuando la navegación se produzca exclusivamente en las aguas de la zona de servicio de un puerto o en una ría y a las embarcaciones en viaje turístico local, en cada embarque y desembarque la cuota de la tasa será:

Concepto	Euros/unidad
Pasajero .....	0,06
Motocicleta .....	1,00
Automóvil .....	2,50

En este supuesto, la tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa del sujeto pasivo. La cuota tributaria se establecerá teniendo en cuenta los datos estadísticos de tráfico de los dos últimos años, efectuándose periódicamente una liquidación global por el importe que corresponda a la ocupación estimada. Quienes se acojan a este régimen tendrán una bonificación del 30 por ciento en el importe de la cuota tributaria.

b) En atraques y estaciones marítimas otorgadas conjuntamente en concesión o autorización, la cuota de la tasa será el 50 por ciento de la señalada en el párrafo a).

Cuando sólo se otorgue en concesión o autorización la estación marítima, la cuota de la tasa será el 75 por ciento de la señalada en el párrafo a).

6. A efectos de esta ley, se entiende por estación marítima de pasajeros aquella instalación destinada a facilitar el acceso de los pasajeros y sus equipajes y de vehículos en régimen de pasaje, desde tierra a los buques y desde éstos a tierra.

#### Artículo 24. Tasa de la mercancía.

1. El hecho imponible de la tasa consiste en la utilización por las mercancías que se embarquen, desembarquen, transborden o efectúen tránsito marítimo o terrestre, de las instalaciones de atraque, zonas de usos comerciales asociados a la carga y descarga del buque, accesos y vías de circulación terrestres viarios y ferroviarios, y otras instalaciones portuarias fijas. Asimismo, se incluye en el hecho imponible su utilización por las mercancías que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto por vía terrestre sin utilizar en ningún momento la vía marítima, salvo que tengan como destino u origen instalaciones fabriles, de transformación, logísticas o de almacenaje, situadas en la zona de servicio del puerto.

El pago de esta tasa dará derecho a que las mercancías ocupen o permanezcan en la zona de tránsito durante cuatro horas para aquéllas en las que el medio rodante forme parte del transporte marítimo, y durante el mismo día de embarque o desembarque y su inmediato anterior o posterior en otro caso.

No está sujeta a esta tasa la utilización de maquinaria, equipos de manipulación y elementos mecánicos móviles necesarios para las operaciones de embarque, desembarque, tránsito y transbordo, que se encontrará sujeta, en su caso, a la correspondiente tarifa.

2. Son sujetos pasivos de la tasa:

a) En el supuesto de mercancías que se embarquen, desembarquen, transborden o se encuentren en régimen de tránsito marítimo, serán sujetos pasivos contribuyentes con carácter solidario el naviero, el propietario de la mercancía y el capitán del buque.

Cuando el buque y la mercancía se encuentren consignados serán sujetos pasivos sustitutos el consigna-



tario del buque y el consignatario, transitario u operador logístico representante de la mercancía.

En terminales y otras instalaciones de manipulación de mercancías otorgadas en concesión o autorización conjuntamente con el atraque, el concesionario o autorizado será el sujeto pasivo sustituto.

b) En el caso de mercancías que efectúen tránsito terrestre o que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto sin utilizar la vía marítima, será sujeto pasivo contribuyente el propietario de la mercancía o, cuando lo hubiere, el transitario u operador logístico que represente la mercancía.

Cuando la mercancía tenga por destino una instalación en concesión o autorización, será sujeto pasivo sustituto el titular de la concesión o autorización que expida o reciba la mercancía.

Los sustitutos designados en este precepto quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria se dirija en primer lugar al concesionario o autorizado. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los sustitutos, en especial, en caso de impago de la tasa, la Autoridad Portuaria podrá exigir a los contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido los sustitutos.

3. Esta tasa se devengará cuando la mercancía inicie su paso por la zona de servicio del puerto.

4. Los elementos cuantitativos de esta tasa serán: el elemento de transporte, el tipo de operación, el peso, clase y forma de presentación de la mercancía o, en mercancías transportadas de forma unitaria, la unidad de carga. Cuando se ocupe la zona de tránsito durante un tiempo superior al previsto en el apartado 1, la intensidad de utilización y el período de estancia.

5. La cuota de esta tasa será la siguiente:

I. En terminales y otras instalaciones de manipulación de mercancías no concesionadas ni autorizadas:

A) A las mercancías y sus elementos de transporte, según el tipo de operación que se desarrolle:

a) Cuando se embarquen o desembarquen se les aplicará la cuota que resulte de alguno de los siguientes regímenes:

a.1) Régimen por grupos de mercancías: la cuota de la tasa será el resultado de sumar las cantidades que, en su caso, resulten de los siguientes conceptos:

1.º A las mercancías se les aplicará la cantidad que corresponda de las indicadas en el cuadro siguiente, en función del grupo al que pertenezcan conforme a lo establecido en el anexo I de esta ley:

Concepto	Euros/unidad
Primero .....	0,39
Segundo .....	0,68
Tercero .....	1,07
Cuarto .....	1,80
Quinto .....	2,52

2.º A los envases, embalajes, contenedores, cisternas u otros recipientes o elementos que tengan o no el carácter de perdidos o efímeros y que se utilicen para contener las mercancías en su transporte, así como a los camiones, a los remolques y semirremolques que, como tales elementos de transporte terrestre, se embarquen o desembarquen, vacíos o no de mercancías, se les aplicará la cantidad siguiente:

Elemento de transporte tipo	€/unidad
Contenedor <= 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte), camión con caja de hasta 6 metros o plataforma de hasta 6 metros .....	2,50
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte), semirremolque, camión o vehículo articulado con caja de hasta 12 metros o plataforma de hasta 12 metros .....	5,00
Cabezas tractoras .....	1,50
Camión con remolque (tren de carretera) .....	7,50

A otros elementos no relacionados en el cuadro anterior, se les aplicará la cantidad de 1,25 €/tonelada.

Cuando el elemento de transporte vacío tenga la condición de mercancía será de aplicación la cuantía del grupo correspondiente, no siendo aplicable el régimen simplificado.

a.2) Régimen de estimación simplificada: para las mercancías transportadas en los elementos de transporte que se relacionan a continuación, la cuota tributaria será el resultado de aplicar a cada unidad de carga (uc) las siguientes cantidades:

Unidad de carga tipo	€/uc
Contenedor <= 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte), y camión con caja de hasta 6 metros .....	27,70
Contenedor > 20' (incluido en su caso una plataforma de transporte), semirremolque, y camión o vehículo articulado con caja de hasta 12 m. ....	45,30
Camión con remolque (tren de carretera) .....	73,00

A los elementos de transporte que vayan vacíos se les aplicará la cuota prevista en el apartado a.1).

Este régimen se aplicará a solicitud del sujeto pasivo a la totalidad de su carga unitaria en un mismo buque.

b) Cuando efectúen tránsito marítimo, siempre que las mercancías y sus elementos de transporte hayan sido declarados en dicho régimen, la cuota de la tasa se calculará con arreglo a lo establecido en el párrafo a). Esta tasa, incluyendo la ocupación de la zona de tránsito a que se refiere la letra B) si la hubiera, se liquidará al sujeto pasivo que haya declarado la mercancía en la descarga.

Las mercancías y sus elementos de transporte en tránsito marítimo, con origen o destino en otro puerto de interés general de un mismo archipiélago, estarán exentas del pago de esta tasa, salvo cuando se autorice la ocupación de la zona de tránsito por período superior al previsto en el apartado 1 de este artículo, en cuyo caso deberán abonar la cuota prevista en la letra B).

c) Cuando se transborden se le aplicará la siguiente cuota:

c.1) Entre buques que se encuentren atracados: el 50 por ciento de la cuota prevista en el apartado a).

c.2) Entre buque abarloado a otro atracado o abarloado: el 30 por ciento de la cuota prevista en el párrafo a).

d) Cuando efectúen tráfico interior marítimo dentro de la zona de servicio de un puerto o en una ría, así

como a las mercancías para avituallamiento, la cuota tributaria será la prevista en el párrafo a). En este supuesto únicamente se liquidará una de las operaciones realizadas.

e) Cuando efectúen tránsito terrestre con ruptura de carga se le aplicará el 75 por ciento de la cuota prevista en el párrafo a).

#### B) Ocupación de la zona de tránsito.

Cuando se autorice la ocupación de la zona de tránsito por período superior a cuatro horas para aquellas mercancías en las que un medio rodante forme parte del transporte marítimo, o superior al mismo día de embarque o desembarque y su inmediato anterior o posterior en otro caso, la cuota de la tasa será el resultado de sumar a la cuantía correspondiente del apartado A) la cuantía de 0,08 € por metro cuadrado y día de estancia o fracción. A esta última cantidad se le aplicarán los siguientes coeficientes de progresividad, en función de la duración de la ocupación:

Hasta el día 7.º .....	1
Desde el día 8.º al 30.º .....	5
Desde el día 31.º al 60.º .....	10

Si excepcionalmente se autoriza la ocupación de la zona de tránsito por período superior a 60 días, el coeficiente de progresividad será de 20 a partir del día 61.

Como superficie ocupada se computará la superficie rectangular envolvente de la mercancía depositada.

En el supuesto de que excepcionalmente se autorice la ocupación de la zona de maniobra por las mercancías, serán de aplicación las cuantías previstas en este apartado.

La delimitación de las zonas de tránsito y de maniobra, en las que se divida la zona de usos comerciales, que se efectuará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Explotación y Policía y en las ordenanzas portuarias, será aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria correspondiente.

II. En terminales y otras instalaciones de manipulación de mercancías en concesión o autorización:

a) Con el atraque otorgado en concesión o autorización, a las mercancías y sus elementos de transporte se les aplicará la siguiente cuota, en función de la operación que se desarrolle:

1.ª Cuando se embarquen o desembarquen: el 50 por ciento de la establecida en el párrafo a) del apartado I.A).

2.ª Cuando efectúen tránsito marítimo: el 25 por ciento de la establecida en el párrafo b) del apartado I.A).

3.ª Cuando se transborden: el 20 por ciento de la prevista en el párrafo c.1) del apartado I.A).

4.ª Cuando efectúen tráfico interior marítimo y las operaciones se realicen en instalaciones otorgadas ambas en concesión o autorización, así como de avituallamiento: el 50 por ciento de la establecida en el párrafo d) del apartado I.A). En el supuesto de que sólo una de ellas esté concesionada o autorizada, se aplicará la misma cuota prevista en el párrafo d).

5.ª Cuando efectúen tránsito terrestre: el 65 por ciento de la prevista en el párrafo e) del apartado I.A).

b) Sin el atraque otorgado en concesión o autorización, a las mercancías y sus elementos de transporte se les aplicará la siguiente cuota, en función de la operación que se desarrolle:

1.ª Cuando se embarquen, desembarquen, efectúen tránsito marítimo o tráfico interior marítimo: el 90 por ciento de la cuota establecida en los párrafos a), b) y d) del apartado I.A). No obstante, cuando efectúen tráfico interior marítimo y únicamente una sola instalación de manipulación de mercancías esté en concesión o autorización se aplicará la misma cuota prevista en el párrafo d) del apartado I.A).

2.ª Cuando se transborden: la establecida en el párrafo c) del apartado I.A).

3.ª Cuando efectúen tránsito terrestre: el 65 por ciento de la cuota establecida en el párrafo e) del apartado I.A).

En el caso de tránsito marítimo y transbordo esta tasa se liquidará al sujeto pasivo que haya declarado la mercancía en la descarga.

6. A los efectos de esta ley, se entiende por terminal de manipulación de mercancías aquella instalación destinada a realizar la transferencia de mercancías entre los modos marítimo y terrestre, o en el modo marítimo, que puede incluir superficies anejas para depositar mercancías y elementos de transporte y en las que se desarrollan operaciones necesarias para la transferencia entre modos o para tránsito marítimo.

7. La Autoridad Portuaria podrá imponer las siguientes multas coercitivas, que no tendrán carácter tributario:

a) Por incumplir la obligación de presentar en plazo la declaración o manifiesto de carga de un cinco, 10, 15 ó 25 por ciento de la cuota de la tasa, según que la declaración se presente dentro de los tres, seis, 12 o más de 12 días siguientes al término del plazo voluntario de presentación.

b) Por incumplir la obligación de remover la carga, un 20 por ciento de la cuota de la tasa correspondiente a la ocupación de la zona de tránsito por cada 24 horas o fracción de retraso.

#### Artículo 25. Tasa de la pesca fresca.

1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por los buques o embarcaciones pesqueras en actividad, de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o de fondeo que les haya sido asignado y su estancia en los mismos. Asimismo, constituye el hecho imponible la utilización por la pesca fresca y sus productos, que accedan al recinto portuario por vía marítima, en buque pesquero o mercante, o por vía terrestre, de las instalaciones de atraque, zonas de manipulación y de venta, accesos, vías de circulación, zonas de estacionamiento y otras instalaciones portuarias fijas.

El pago de esta tasa dará derecho a que el buque o embarcación pesquera permanezca en puerto durante el plazo de un mes desde su entrada. Transcurrido dicho plazo se devengará la tasa del buque prevista en el apartado 5.III del artículo 21 de esta ley.

En casos de inactividad forzosa por temporales, vedas costeras o carencia de licencias, la Autoridad Portuaria prorrogará el plazo previsto en el párrafo anterior hasta un máximo de seis meses, debiendo ser expresa e individualmente acreditada la concurrencia de tales circunstancias por certificaciones de la autoridad competente. En caso contrario, se devengará la referida tasa del buque.

Esta tasa no será de aplicación a aquellos buques o embarcaciones pesqueras que no efectúen en el puerto la descarga de la pesca capturada, en cuyo caso les será de aplicación la tasa del buque.

2. Son sujetos pasivos de esta tasa:

a) En el caso de que la pesca fresca acceda al puerto por vía marítima: será sujeto pasivo contribuyente de esta tasa el armador del buque de pesca. Cuando el buque sea mercante serán sujetos pasivos contribuyentes el naviero y el propietario de la pesca, con carácter solidario.

Si el buque mercante se encuentra consignado será sujeto pasivo sustituto el consignatario del mismo.

Cuando la pesca es vendida en puerto, también será sujeto pasivo sustituto quien, en representación del propietario de la pesca, realice la primera venta.

En lonjas otorgadas en concesión, será sujeto pasivo sustituto del contribuyente el concesionario.

b) En el caso de que la pesca fresca acceda al puerto por vía terrestre: será sujeto pasivo contribuyente el propietario de la pesca.

Será sujeto pasivo sustituto quien, en representación del propietario de la pesca, realice la venta.

En lonjas otorgadas en concesión, será sujeto pasivo sustituto del contribuyente el concesionario.

Los sustitutos designados en este precepto quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria se dirija en primer lugar al concesionario. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los sustitutos, en especial, en caso de impago de la tasa, la Autoridad Portuaria podrá exigir a los contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido los sustitutos.

El sujeto pasivo de esta tasa repercutirá su importe en el comprador de la pesca. La repercusión deberá efectuarse mediante factura o documento análogo en la que los sujetos pasivos incluirán la expresión «Tasa de la pesca fresca al tipo de...».

No procederá la repercusión de las cuotas resultantes en los supuestos de liquidación que sean consecuencia de actas de inspección.

3. La tasa se devengará cuando el buque o embarcación pesquera, la pesca fresca o sus productos inicien su paso por la zona de servicio del puerto.

4. Los elementos cuantitativos de esta tasa serán: el valor de mercado de la pesca o de sus productos, el tipo de operación y la intensidad en el uso de las instalaciones portuarias.

5. La base imponible de esta tasa será el valor de mercado de la pesca o de sus productos, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El obtenido por su venta en subasta en la lonja del puerto.

b) Cuando no haya sido subastada o vendida en la lonja del puerto, se determinará por el valor medio obtenido en las subastas de la misma especie realizadas ese mismo día o, en su defecto, en las del último día en que haya habido subasta de la misma especie y características. Subsidiariamente, se utilizará el precio medio de mercado de la semana anterior acreditado por el órgano competente en la materia.

c) En el caso de que este precio no pudiera fijarse en la forma determinada en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria lo fijará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado.

6. El tipo de gravamen será, según el tipo de operación y la intensidad en el uso de las instalaciones portuarias, el siguiente:

a) Con utilización de lonja no concesionada:

1.º A la pesca descargada por vía marítima: el 2,5 por ciento del valor de la base.

2.º A la pesca que accede al recinto portuario por vía terrestre: el dos por ciento del valor de la base.

b) Sin uso de lonja:

1.º A la pesca descargada por vía marítima: el 1,5 por ciento del valor de la base.

2.º A la pesca que accede al recinto portuario por vía terrestre: el 1,25 por ciento del valor de la base.

c) Con utilización de lonja concesionada:

1.º A la pesca descargada por vía marítima: el uno por ciento del valor de la base.

2.º A la pesca que accede al recinto portuario por vía terrestre: el 0,8 por ciento del valor de la base.

Artículo 26. *Coeficientes correctores.*

Para potenciar la competitividad de los puertos, garantizar el nivel de autofinanciación de cada Autoridad Portuaria y favorecer el ajuste de sus ingresos a las desviaciones de su estructura de costes asociada a las infraestructuras portuarias, respecto de la media del sistema portuario, cada Autoridad Portuaria, en función de su rentabilidad de explotación, aplicará anualmente a las cuotas de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía un coeficiente corrector idéntico para todas ellas entre 0,85 y 1,15, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Entre uno y 0,85 cuando la media de la rentabilidad anual de la Autoridad Portuaria en los dos últimos ejercicios supere el siete por ciento.

b) Entre uno y 0,90 cuando dicha media supere el seis por ciento y no sea superior al siete por ciento.

c) Entre uno y 0,95 cuando dicha media supere el cinco por ciento y no sea superior al seis por ciento.

d) Entre 0,95 y 1,05 cuando dicha media esté entre el dos por ciento y el cinco por ciento.

e) Entre uno y 1,05 cuando dicha media sea inferior al dos por ciento y no sea inferior al uno por ciento.

f) Entre uno y 1,10 cuando dicha media sea inferior al uno por ciento y no sea inferior al cero por ciento.

g) Entre uno y 1,15 cuando dicha media sea negativa.

A estos efectos, se entenderá por rentabilidad de explotación anual el cociente entre los resultados de explotación más el importe de los resultados de otros ejercicios de la cuenta de pérdidas y ganancias, y el inmovilizado neto medio del ejercicio, excluyendo el inmovilizado en curso. La incorporación de un nuevo activo se prorrateará durante cinco años desde la fecha de adquisición, si se trata de terrenos, y durante 10 años desde la firma del acta de recepción provisional, si es una infraestructura portuaria básica: dique de abrigo y acceso marítimo. Como estimación del inmovilizado neto medio del ejercicio deberá tomarse la media aritmética de los valores netos a 1 de enero y a 31 de diciembre.

Estos coeficientes se aprobarán por los Consejos de Administración de cada Autoridad Portuaria, conforme a lo acordado en el correspondiente plan de empresa teniendo en cuenta, entre otros criterios, las necesidades de inversión, el nivel de endeudamiento, la mejora en la eficiencia, la previsible evolución de la demanda y el objetivo anual de rentabilidad definido para cada Autoridad Portuaria.

Artículo 27. *Bonificaciones.*

1. Para potenciar y consolidar el papel de España como plataforma crucerista y logística a nivel internacional. Con el objeto de adecuar los puertos españoles a las condiciones de competencia internacional de los



tráficos marítimos en cada momento, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) A la cuota de la tasa del buque:

a.1) A los buques de crucero turístico cuyo puerto anterior o posterior al de escala sea un puerto perteneciente a la Unión Europea: 20 por ciento.

a.2) A los buques de crucero turístico cuyo puerto anterior y posterior al de escala sea un puerto perteneciente a la Unión Europea: 30 por ciento.

a.3) A los buques de crucero turístico cuando realicen una escala en un puerto considerado como puerto base: 20 por ciento.

a.4) A los buques pertenecientes a una misma compañía de cruceros cuando en conjunto realicen en un puerto al menos 12 escalas como puerto base: 30 por ciento.

Las bonificaciones a las que se refieren los apartados a.1) y a.2) son incompatibles entre sí.

Asimismo serán incompatibles entre sí las bonificaciones previstas en los apartados a.3) y a.4).

b) A la cuota de la tasa de la mercancía:

b.1) A las mercancías en tránsito marítimo internacional: hasta el 70 por ciento.

b.2) A las mercancías que se embarquen con origen en otro país de la Unión Europea, así como a las que se desembarquen con destino a otro país de la Unión Europea, y sean transportadas en el buque en elementos no rodantes: hasta el 40 por ciento.

Los parámetros o elementos de cuantificación de esta bonificación en relación con el sujeto pasivo son los siguientes:

1.º Tipo de tráfico aportado.

2.º Volumen de tráfico aportado con evaluación anual en unidades de carga, en número de vehículos o en toneladas de mercancía.

Por orden ministerial y a propuesta del Consejo Rector de Puertos del Estado, oídas las Autoridades Portuarias, se concretarán las condiciones y escalas necesarias para la aplicación de estas bonificaciones, partiendo de los anteriores elementos esenciales. Asimismo, se definirán las condiciones para ser considerado puerto base de cruceros y compañía de cruceros.

2. Para potenciar la intermodalidad. Con el objeto de fomentar la integración de los puertos en las cadenas logísticas nacionales e internacionales y potenciar el cabotaje comunitario, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) A la cuota de la tasa del buque:

a.1) A los buques que presten un servicio regular entre puertos de la Unión Europea: 20 por ciento.

a.2) A los buques tipo ro-ro que presten un servicio regular entre puertos de la Unión Europea: 50 por ciento. Esta bonificación es incompatible con la definida en la letra anterior.

b) A la cuota de la tasa del pasaje: a los pasajeros en régimen de transporte y a los vehículos en régimen de pasaje transportados en buques que presten un servicio regular entre puertos de la Unión Europea: 20 por ciento.

c) A la cuota de la tasa de la mercancía:

c.1) A las mercancías con origen en la Unión Europea que se embarquen o desembarquen: 10 por ciento.

c.2) A las mercancías con origen y destino en la Unión Europea, que se embarquen o desembarquen, transportadas en buques que presten un servicio regular entre puertos de la Unión Europea: 20 por ciento.

c.3) A las mercancías con origen y destino en la Unión Europea, que se embarquen o desembarquen,

transportadas en elementos de transporte rodante en buques tipo ro-ro que presten un servicio regular entre puertos de la Unión Europea: 40 por ciento.

c.4) A las mercancías, que se embarquen o desembarquen, que entren o salgan de la zona de servicio del puerto por transporte ferroviario: 20 por ciento.

Las bonificaciones c.1, c.2 y c.3 son incompatibles entre sí.

A estos efectos, se entiende por servicio regular entre puertos de la Unión Europea el que se presta por una empresa naviera o por una agrupación de empresas navieras con acuerdos de explotación compartida, a un determinado tipo de tráfico, cuyo itinerario discurre exclusivamente entre puertos de países de la Unión Europea, y con una frecuencia de al menos 24 escalas al año en un mismo puerto.

3. Para potenciar la captación y consolidación de tráfico en cada puerto. Cada Autoridad Portuaria aplicará bonificaciones singulares sobre la cuota líquida correspondiente a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía. Se entiende por cuota líquida la resultante de aplicar sobre la cuota íntegra las restantes bonificaciones previstas en esta ley. Los requisitos para su práctica son los siguientes:

a) Sólo podrán gozar de estas bonificaciones los sujetos pasivos con compromisos de tráfico relevantes aprobados en el correspondiente convenio con la Autoridad Portuaria, así como los tráfico considerados en los planes de empresa aprobados para cada Autoridad Portuaria como tráfico sensibles para la economía nacional o regional, o que tengan la condición de prioritarios o estratégicos, de forma que puedan articularse acciones comerciales adecuadas a determinados tipos de tráfico y operaciones en colaboración con el sector privado, y su adaptación a las condiciones de mercado.

b) Los parámetros o elementos de cuantificación en relación con el sujeto pasivo son los siguientes:

1.º Tipo de tráfico aportado.

2.º Volumen de tráfico aportado y su evolución anual medido en unidades de GT, número de escalas, número de pasajeros, toneladas de mercancías, contenedores y vehículos.

c) El importe de la bonificación no podrá superar el 40 por ciento de la cuota líquida de la tasa correspondiente.

d) El plan de empresa de cada Autoridad Portuaria fijará un límite conjunto para el importe total de las bonificaciones reguladas en el presente apartado, teniendo en cuenta la evolución, características y condicionamientos de la demanda, las características del mercado a nivel internacional y el nivel de rentabilidad de la Autoridad Portuaria, en función de las necesidades de generación de recursos. Dicho límite consistirá en un porcentaje sobre la recaudación media conjunta por las tasas al buque, al pasaje y a la mercancía de los dos últimos ejercicios. Este porcentaje no podrá ser superior a un 10 por ciento.

Por orden ministerial y a propuesta del Consejo Rector de Puertos del Estado, oídas las Autoridades Portuarias, se concretarán las condiciones y escalas necesarias para la aplicación de estas bonificaciones, partiendo de los anteriores elementos esenciales.

4. Por razón de las circunstancias de alejamiento y de insularidad, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) A la cuota de la tasa del buque:

a.1) A los buques de pasajeros en régimen de transporte y a los buques de mercancías, que presten un servicio entre puertos de las Islas Baleares, de las Islas

Canarias, de Ceuta o de Melilla y los de la Unión Europea: un 50 por ciento.

En los puertos peninsulares sólo será de aplicación esta bonificación cuando más de la mitad de las toneladas de mercancía cargada y descargada corresponda a mercancía que sea embarcada o desembarcada en los puertos insulares, de Ceuta o de Melilla.

Esta bonificación no será de aplicación en los puertos insulares, de Ceuta y de Melilla, a aquellos buques en los que más de la mitad de la mercancía cargada y descargada lo sea en régimen de tránsito marítimo o transbordo.

a.2) A los buques de pasajeros en régimen de transporte y a los buques de mercancías, que presten un servicio entre puertos de un mismo archipiélago: un 80 por ciento.

b) A la cuota de la tasa del pasaje:

b.1) A los pasajeros en régimen de transporte y a los vehículos en régimen de pasaje entre un puerto de las Islas Baleares, de las Islas Canarias, de Ceuta o de Melilla y uno de la Unión Europea: un 60 por ciento.

b.2) A los pasajeros en régimen de transporte y a los vehículos en régimen de pasaje entre puertos de un mismo archipiélago: un 80 por ciento.

c) A la cuota de la tasa de la mercancía se aplicará una de las siguientes bonificaciones, sin perjuicio de la exención prevista para el tránsito marítimo interinsular:

c.1) A las mercancías transportadas en buques que presten un servicio entre puertos de las Islas Baleares, de las Islas Canarias, de Ceuta o de Melilla y los de la Unión Europea: un 40 por ciento.

En los puertos peninsulares sólo será de aplicación esta bonificación a la mercancía que tenga origen o destino en los puertos insulares, de Ceuta o de Melilla.

Esta bonificación no será de aplicación en los puertos insulares, de Ceuta y de Melilla, a la mercancía que se encuentre en régimen de tránsito marítimo o transbordo.

c.2) A las mercancías transportadas en buques que presten un servicio entre puertos de un mismo archipiélago: un 80 por ciento.

c.3) A los envases, embalajes, contenedores, cisternas u otros recipientes o elementos que tengan o no el carácter de perdidos o efímeros y que se utilicen para contener las mercancías en su transporte, así como a los camiones, a los remolques y semirremolques que, como tales elementos de transporte, se embarquen vacíos en puertos de las Islas Baleares, de las Islas Canarias, de Ceuta o de Melilla con destino a puertos de la Unión Europea: un 70 por ciento.

En los puertos peninsulares será de aplicación esta bonificación a los citados elementos de transporte cuando hayan sido embarcados en los puertos insulares, de Ceuta o de Melilla.

Las bonificaciones por razón de alejamiento e insularidad son incompatibles con las bonificaciones previstas en el apartado 2 de este artículo.

5. Para incentivar mejores prácticas medioambientales, se aplicarán las siguientes bonificaciones a la cuota de la tasa del buque:

1.<sup>a</sup> A los buques que acrediten el cumplimiento de unas determinadas condiciones de respeto al medio ambiente, mejorando las exigidas por las normas y convenios internacionales: un tres por ciento.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante la adscripción de un buque a un convenio específico para la mejora de las prácticas medioambientales, suscrito entre Puertos del Estado y entidades con personalidad jurídica propia que sean representativas en el ámbito naviero en todo el territorio nacional y que tengan la información

y capacidad suficiente para, a través del procedimiento que el propio convenio establezca, coordinar, controlar y verificar por sí mismas, de forma periódica y en todos los puertos de interés general, los buques que cumplan las citadas condiciones.

2.<sup>a</sup> A los buques que acrediten haber entregado desechos líquidos del anejo I de MARPOL 73/78, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de esta ley: 20 € por cada tonelada entregada con un importe máximo del 10 por ciento del importe de la cantidad resultante una vez aplicadas todas las restantes bonificaciones.

Por orden ministerial y a propuesta del Consejo Rector de Puertos del Estado, oídas las Autoridades Portuarias, se determinará el cumplimiento de las condiciones anteriores, así como los criterios necesarios para la aplicación de estas bonificaciones.

6. Para incrementar la calidad en la prestación de los servicios: cada Autoridad Portuaria establecerá bonificaciones del tres por ciento a la tasa del buque, cuando la compañía naviera a la que pertenece el buque tenga en vigor una certificación de servicios emitida por una entidad acreditada conforme a la Norma UNE-EN 45011, o aquella que la sustituya, o por una entidad cuyo sistema de emisión de certificados cumpla los requisitos de la misma.

El Ministro de Fomento, a propuesta del Consejo Rector de Puertos del Estado, oídas las Autoridades Portuarias y organizaciones representativas de los correspondientes prestadores y usuarios de servicios a nivel nacional, aprobará los manuales de servicio que especifiquen los compromisos de calidad de los servicios que sirven de base para su homologación-certificación y su mejora continua, así como los sistemas de control y verificación de su cumplimiento.

Dichos manuales de servicio podrán ser desarrollados en cada puerto a través de manuales específicos, aprobados por la Autoridad Portuaria y validados por Puertos del Estado una vez comprobado que se ajustan a los compromisos mínimos de calidad y de sistemas de control adoptados para el conjunto del sistema portuario.

7. La aplicación a una tasa de más de una bonificación se realizará de forma sucesiva y multiplicativa.

#### SECCIÓN 4.<sup>a</sup> TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

##### Artículo 28. *Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.*

1. La prestación por terceros de servicios y el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de otra naturaleza en el ámbito portuario estará sujeta a autorización o licencia, que devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria.

En el supuesto de que las anteriores actividades impliquen la ocupación del dominio público portuario, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente concesión o autorización de ocupación del dominio público, sin perjuicio de la exigencia de las tasas que procedan por ambos conceptos.

La licencia de prestación de servicios básicos se someterá al procedimiento establecido en el artículo 67 de esta ley.

2. Será sujeto pasivo de la tasa, el titular de la autorización de actividad, el de la licencia o, en su caso, el titular de la concesión o autorización de ocupación del dominio público, según proceda.

3. El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento

de la autorización de actividad, de la licencia de prestación del servicio portuario básico o de la concesión o autorización de ocupación del dominio público portuario. No obstante, en el supuesto de que por ejecución de obras u otras causas justificadas se produjese una demora en el inicio de la actividad, el devengo de la tasa no se producirá hasta el momento en que se inicie la misma.

4. Los elementos cuantitativos de esta tasa serán el tipo, el volumen de actividad y la utilidad obtenida.

5. La cuota de la tasa, que deberá garantizar la adecuada explotación del dominio público portuario, se calculará por la Autoridad Portuaria con arreglo a los siguientes criterios y límites:

A) Criterios:

a) En los servicios y actividades de manipulación de carga se establecerá por unidad de carga manipulada, medida en tonelada, contenedor, vehículo o cualquier otra forma de presentación de la mercancía.

b) En el servicio al pasaje se establecerá por pasajero y vehículo en régimen de pasaje.

c) En los servicios técnico-náuticos se establecerá por unidad de arqueado bruto (GT) o por servicio prestado.

d) En el servicio de recogida de desechos procedentes de buques se establecerá por cantidad recogida o servicio prestado.

e) En el resto de servicios y actividades comerciales e industriales portuarias se establecerá por unidad que corresponda o por servicio prestado. Cuando no sea posible su medición, se establecerá en función del volumen de negocio desarrollado en el puerto.

f) En el caso de actividades no portuarias se establecerá por la unidad que corresponda o en función del volumen de negocio desarrollado en el puerto.

B) Límites:

a) En los casos previstos en los párrafos a), b), c), d) y e) del apartado anterior, la cuantía anual de la tasa no podrá exceder del mayor de los siguientes valores que sean aplicables:

1.º Del 100 por ciento de la tasa por ocupación del dominio público.

2.º De las siguientes cuantías, en función del volumen del tráfico portuario:

Hasta 0,50 €, por tonelada de granel líquido.

Hasta 0,75 €, por tonelada de granel sólido.

Hasta 1,00 €, por tonelada de mercancía general.

Hasta 20,00 €, por contenedor o unidad de transporte.

Hasta 1,70 €, por vehículo.

Hasta 1,50 €, por pasajero.

Hasta 4,50 €, por vehículo en régimen de pasaje.

3.º Del cinco por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

La cuantía de la tasa anual en el caso del párrafo f) no será superior al siete por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

b) En los casos previstos en los párrafos a), b), c), d) y e) del apartado anterior, la cuantía anual no será inferior al mayor de los siguientes valores que sean aplicables:

1.º Un 20 por ciento de la tasa por ocupación del dominio público.

2.º En el caso de que la tasa se fije en función del volumen de tráfico, no podrá ser inferior a la cuantía

de esta tasa aplicable al tráfico o actividad mínima anual establecida en el título habilitante de la ocupación del dominio público.

3.º Cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público, un uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o de la licencia.

La cuantía de la tasa anual en el caso del párrafo f) no será inferior al dos por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

La cuota se fijará en el momento de otorgamiento de la autorización o licencia, de forma que la cuantía anual esté entre estos límites, en función del interés portuario de la actividad y de su influencia en la consolidación y captación de nuevos tráficos, así como del nivel de inversión privada, basándose en unas previsiones razonables de la información económico financiera de la actividad. Esta cuota no será revisable, sin perjuicio de su actualización conforme a lo establecido en el apartado 6.

6. La cuota de la tasa calculada por la Autoridad Portuaria deberá figurar necesariamente en las condiciones de la autorización de actividad, de la licencia de prestación del servicio portuario básico o, en su caso, de la concesión o autorización de ocupación privativa del dominio público. Cuando la cuota de la tasa no se establezca sobre volumen de negocio, se actualizará anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. Dicha actualización será efectiva a partir del día 1 de enero siguiente.

7. La tasa será exigible de conformidad con lo establecido en las cláusulas del título habilitante, sin que se pueda establecer un plazo de liquidación superior a un año. En el supuesto de que la tasa sea exigible por adelantado su cuantía se calculará para el primer ejercicio, sobre las estimaciones efectuadas en relación con el volumen de tráfico o de negocio y, en los ejercicios sucesivos, sobre los datos reales del año anterior.

8. Cuando la Autoridad Portuaria convoque concursos para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones, será de aplicación lo establecido en el apartado 8 del artículo 19.

## SECCIÓN 5.ª TASAS POR SERVICIOS

### Artículo 29. *Tasa por servicios generales.*

1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la prestación o realización por la Autoridad Portuaria de los servicios generales del puerto de titularidad de la Autoridad Portuaria definidos en el artículo 58 de esta ley.

La tasa por servicios generales se abonará con independencia de la contraprestación que sea exigible como consecuencia de los servicios de protección civil, contraincendios, salvamento, lucha contra la contaminación y protección del medio ambiente efectivamente prestados.

2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas usuarias del puerto a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios generales y, en particular, los titulares de concesiones y autorizaciones de ocupación privativa de dominio público portuario, los usuarios de las instalaciones portuarias fijas y las personas físicas y jurídicas que presten servicios o realicen actividades económicas en la zona de servicio del puerto.



En el supuesto de usuarios de instalaciones portuarias fijas, será sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el consignatario del buque si éste se encuentra consignado.

Cuando las instalaciones portuarias fijas se encuentren otorgadas en concesión, será sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes el concesionario.

Ambos sustitutos adquirirán tal condición siempre que la tengan en las tasas cuya cuota líquida se utiliza para el cálculo de la presente tasa. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los sustitutos, en especial, en caso de impago de la tasa, la Autoridad Portuaria podrá exigir a los contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido los sustitutos.

Cuando el sujeto pasivo de esta tasa sea también sujeto pasivo de la tasa a la pesca fresca, repercutirá el importe de la tasa de servicios generales junto con el de aquélla en el comprador de la pesca. La repercusión deberá efectuarse mediante factura o documento análogo en el que el sujeto pasivo incluirá la expresión «Tasa por servicios generales incluida en el precio al tipo de...».

3. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios generales y se exigirá simultáneamente con las tasas vinculadas al dominio público portuario.

4. Los elementos cuantitativos de la tasa serán para cada Autoridad Portuaria los costes reales directos e indirectos, incluyendo los gastos de estructura que se le imputen, de los servicios generales que se repartirán entre los usuarios del puerto, atendiendo a la utilidad o beneficio calculados en función de la intensidad de la ocupación, utilización o aprovechamiento de las instalaciones portuarias, valorada en función de las cuotas a ingresar de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

5. La cuota de esta tasa se determinará aplicando un porcentaje sobre la cuota líquida a ingresar por las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario.

Este porcentaje será, en cada Autoridad Portuaria, el valor medio en los dos ejercicios anteriores al del cálculo de la siguiente expresión:

$$100 \times \frac{A}{B + C}, \text{ donde}$$

A representa los costes directos e indirectos, incluyendo los de estructura que se le imputen, de los servicios generales,

B es el importe neto de la cifra de negocio, excluyendo de ésta los ingresos procedentes de las tasas por servicios, y

C representa las aportaciones recibidas del Fondo de Compensación Interportuario que tengan como finalidad colaborar en la financiación de gastos asociados a la implantación de planes de saneamiento.

El porcentaje se definirá anualmente en el correspondiente plan de empresa y se aprobará por orden del Ministro de Fomento, siendo aplicable a partir del 1 de enero siguiente.

#### Artículo 30. Tasa por servicio de señalización marítima.

1. El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización del servicio de señalización marítima definido en el artículo 91 de esta ley.

2. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa, con carácter solidario, el propietario del buque o embarcación, el naviero, el consignatario y el capitán o patrón del buque o embarcación.

En puertos, dársenas e instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o autorización, el concesionario será el sustituto del contribuyente, estando obli-

gado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del sustituto, en especial, en caso de impago de la tasa, la Autoridad Portuaria podrá exigir a los contribuyentes su cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya incurrido el sustituto.

En puertos, dársenas e instalaciones náutico-deportivas en concesión o autorización, el concesionario repercutirá el importe de la tasa en el propietario de la embarcación. La repercusión deberá efectuarse mediante factura o documento análogo en la que el sujeto pasivo incluirá la expresión «Tasa por servicio de señalización marítima incluida en el precio al tipo de...».

No procederá la repercusión de las cuotas resultantes en los supuestos de liquidación que sean consecuencia de actos de inspección.

3. El devengo de la tasa se produce cuando el buque o la embarcación comienza a recibir los servicios en aguas jurisdiccionales españolas fuera de la zona de servicio de los puertos.

4. Los elementos cuantitativos de esta tasa son: el arqueo bruto del buque, dimensión o unidad de embarcación y la actividad que realiza.

5. La cuota de la tasa es la siguiente:

a) A los buques mercantes, así como a los pesqueros congeladores y, en general, a aquellos buques a los que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque: 0,80 € por cada 100 GT de arqueo bruto del buque las tres primeras escalas de cada año natural.

b) A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura o gran altura: 0,25 € por cada unidad de GT y por año natural.

c) A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura o litoral: 12,30 € por buque o embarcación y por año natural.

d) A las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora igual o superior a siete metros, que deban estar provistas de licencia de navegación o rol de despacho o dotación de buques: 4,00 € por cada metro cuadrado resultante del producto de su eslora máxima por su manga máxima y por año natural.

e) A las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora inferior a siete metros, que deban estar provistas de licencia de navegación o rol de despacho o dotación de buques: 10,00 € por cada metro cuadrado resultante del producto de su eslora máxima por su manga máxima.

6. El pago de la tasa será exigible:

a) A los buques y embarcaciones incluidos en el párrafo a) del apartado anterior: en las tres primeras escalas en el año natural en cada puerto en el que entren.

b) A los buques y embarcaciones incluidos en los párrafos b), c) y d) del apartado anterior: una vez al año, debiendo abonarse la cuantía de la tasa en la Autoridad Portuaria que tenga asignada, a efectos de señalización marítima, la zona geográfica en la que se encuentre ubicado su puerto base.

En el caso de embarcaciones que no tengan base en el litoral español, abonarán en el primer puerto en el que escalen en el año natural el 20 por ciento de la cuota de la tasa, con validez para un período de 10 días. Dicha cuota nuevamente será exigible por idénticos períodos hasta un máximo del 100 por ciento de la misma en el año natural.

c) A las embarcaciones a que hace referencia el párrafo e) del apartado anterior: una única vez en el momento de su matriculación. El importe de la tasa se abonará en la Autoridad Portuaria que tenga asignada, a efectos de señalización marítima, la zona geográfica en la que se encuentre ubicado el órgano competente para la matriculación de la embarcación.

7. El órgano competente para la matriculación de las embarcaciones, despacho de rol de navegación o

dotación y para la emisión de los certificados de inspección de las mismas, exigirá como requisito para ello los justificantes de haber abonado la tasa por servicio de señalización marítima.

Las Autoridades Portuarias exigirán la presentación de los justificantes de haber abonado la tasa, debiendo proceder, en caso contrario, a su liquidación.

Las comunidades autónomas, organismos portuarios dependientes o vinculados a éstas y los concesionarios o titulares de autorizaciones de puertos, dársenas e instalaciones portuarias deberán facilitar a la Autoridad Portuaria correspondiente la debida información y suministrar los datos precisos para la liquidación de esta tasa.

8. Las Autoridades Portuarias y, en su caso, Puertos del Estado, podrán suscribir convenios con las comunidades autónomas y organismos portuarios dependientes o vinculados a éstas para el cobro de esta tasa.

9. La tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada en los puertos, dársenas e instalaciones náutico-deportivas en concesión o autorización, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado. La cuota tributaria se establecerá para cada concesión o autorización tomando en cuenta los datos estadísticos de tráfico de la concesión o autorización de los dos últimos años, efectuándose periódicamente una liquidación global por el importe que corresponda a la ocupación estimada. Quienes se acojan a este régimen tendrán una bonificación del 20 por ciento en el importe de la cuota tributaria.

## CAPÍTULO V

### De los precios privados por servicios prestados por las Autoridades Portuarias

Artículo 31. *Tarifas por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias.*

1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios comerciales que presten en régimen de concurrencia el pago de las correspondientes tarifas. Estas tarifas tendrán el carácter de precios privados y deberán contribuir a lograr el objetivo de autofinanciación, evitar prácticas abusivas en relación con los tráficos cautivos, así como actuaciones discriminatorias y otras análogas. Estas tarifas no podrán ser inferiores al coste del servicio y deberán atender al cumplimiento de los objetivos fijados en el plan de empresa.

2. El Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria aprobará libremente sus tarifas, que serán comunicadas a Puertos del Estado. Excepcionalmente, en el marco de los planes de empresa se podrán acordar tarifas inferiores al coste del servicio en tanto subsistan supuestos de subactividad en ausencia de iniciativa privada.

3. Puertos del Estado, oídas las Autoridades Portuarias, aprobará los criterios analíticos de los costes correspondientes a los servicios comerciales.

Artículo 32. *Exigibilidad de las tarifas.*

1. Las tarifas serán exigibles desde que se solicite la prestación del servicio.

2. El plazo máximo para hacer efectivas las deudas originadas por la aplicación de las tarifas será de 20 días naturales desde la fecha de notificación de las facturas correspondientes. En el supuesto de que el último día del plazo de pago fuera festivo, dicho plazo vencerá en el inmediato hábil posterior.

3. Una vez transcurrido el plazo de pago establecido en el presente artículo sin que la deuda haya sido satisfecha, la Autoridad Portuaria certificará por medio del Director dicha circunstancia y lo notificará al obligado al pago. La cantidad adeudada devengará el interés legal

del dinero vigente incrementado en cuatro puntos, durante el período en que se haya incurrido en mora. No obstante, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá graduar el devengo de intereses y dispensar su exigencia.

El certificado así emitido tendrá la consideración de título ejecutivo a los efectos de la acción ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 2 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La falta de pago de los intereses devengados durante el período en que se haya incurrido en mora, habilitará igualmente a la Autoridad Portuaria para el ejercicio de la acción ejecutiva en la forma y en el plazo previsto en la presente disposición.

Artículo 33. *Prescripción.*

La acción para exigir el pago de las tarifas por servicios prestados directamente por las Autoridades Portuarias prescribe a los cinco años de la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 34. *Suspensión del servicio.*

1. El impago reiterado del servicio prestado facultará a la Autoridad Portuaria para suspender temporalmente su prestación al deudor, previo requerimiento a éste.

En el requerimiento, la Autoridad Portuaria deberá advertir expresamente que, de no efectuarse el pago de la factura en el plazo fijado en el mismo, procederá a suspender temporalmente la prestación del servicio de que se trate.

2. La suspensión temporal de la prestación del servicio se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o garantice suficientemente la deuda que generó la propia suspensión.

3. La Autoridad Portuaria podrá exigir un depósito previo o la constitución de avales, así como emitir facturas a cuenta, con el objeto de garantizar el cobro del importe de las tarifas por los servicios comerciales que le sean solicitados, sin perjuicio del importe final resultante.

Artículo 35. *Reclamación previa a la vía judicial civil.*

1. Contra las liquidaciones de tarifas por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias procederá la reclamación previa al ejercicio de acciones civiles que deberá interponerse ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de que se trate.

2. El plazo para resolver la reclamación será de tres meses desde su interposición. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

3. La interposición de reclamación previa no suspenderá la obligación de efectuar el pago de la factura en el plazo previsto en el artículo anterior.

## TÍTULO II

### Régimen de planificación, presupuestario, tributario, de funcionamiento y de control

#### CAPÍTULO I

### Régimen de planificación de los puertos de interés general

Artículo 36. *Instrumentos de planificación.*

1. De acuerdo con la política económica y de transportes del Gobierno, el Ministerio de Fomento aprobará el modelo de desarrollo estratégico, los criterios de actua-

ción, así como los objetivos generales de gestión técnicos, económicos, financieros y de recursos humanos del conjunto del sistema portuario estatal. A tal fin, Puertos del Estado en colaboración con las Autoridades Portuarias elaborará el Marco Estratégico del sistema portuario de interés general, que será ratificado por el Consejo Rector y remitido al Ministro de Fomento para su aprobación.

2. Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias habrán de sujetarse a los objetivos generales incluidos en el Marco Estratégico del sistema portuario de interés general, que será ejecutado a través de los planes de empresa y podrá ser desarrollado por medio de planes estratégicos y planes directores.

3. Las Autoridades Portuarias elaborarán los proyectos de los planes directores y de empresa, cuyo contenido será acordado con Puertos del Estado. En el caso de que no se alcance acuerdo, corresponderá al Ministro de Fomento resolver la discrepancia.

Una vez acordados, dichos planes serán ratificados por el Consejo Rector de Puertos del Estado y por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

La modificación de estos planes requerirá el mismo procedimiento establecido en los apartados anteriores.

4. A través de los instrumentos de planificación previstos en esta ley se deberán favorecer las medidas encaminadas a promover la competencia en la prestación de los servicios portuarios.

5. Las comunidades autónomas podrán transmitir al ente público Puertos del Estado un resumen de los objetivos de desarrollo regional establecidos por la comunidad autónoma, que puedan tener incidencia en la actividad portuaria, con el objeto de que dicha información pueda ser tomada en consideración a la hora de la definición de los objetivos del conjunto del sistema portuario estatal, y de las Autoridades Portuarias, de acuerdo con los mecanismos previstos en esta ley, a cuyo efecto Puertos del Estado les dará traslado de las propuestas de los diferentes planes de las autoridades portuarias localizadas en su ámbito territorial.

#### Artículo 37. *Plan Estratégico de la Autoridad Portuaria.*

1. Con el fin de establecer el modelo de desarrollo y la posición estratégica de la Autoridad Portuaria, ésta podrá elaborar un plan estratégico que contemple los puertos de su competencia, que incluirá, al menos, un análisis y diagnóstico de la situación actual, la definición de las líneas y objetivos estratégicos, los criterios de actuación y el plan de acción.

2. El plan estratégico, en su caso, deberá actualizarse siempre que se apruebe un nuevo Marco Estratégico del sistema portuario o se produzcan cambios sustanciales que condicionen o alteren su contenido.

#### Artículo 38. *Plan Director de Infraestructuras del Puerto.*

1. La construcción de un nuevo puerto de titularidad estatal, la ampliación o realización de nuevas obras de infraestructura de uno existente, que alteren significativamente su configuración, requerirá la previa aprobación de un Plan Director de Infraestructuras del puerto.

El proyecto de Plan Director de Infraestructuras será elaborado por la Autoridad Portuaria e incluirá: la definición de las necesidades de desarrollo de un puerto durante un horizonte temporal de, al menos, 10 años, la determinación de las distintas alternativas de desarrollo, el análisis de cada una de ellas y selección de la más óptima, estudios de impacto ambiental que procedan, previsión de desarrollo por fases, valoración y recursos, análisis financiero y de rentabilidad, y análisis de accesos terrestres.

La aprobación del Plan Director de Infraestructuras que tenga como objeto la construcción de un nuevo puerto corresponderá al Ministro de Fomento, a propuesta de Puertos del Estado.

2. Previa a su aprobación y una vez realizada la tramitación ambiental que corresponda por las Autoridades Portuarias, se elevará por Puertos del Estado al Ministerio de Medio Ambiente para la evaluación de impacto ambiental, cuando proceda. Asimismo, y previa su aprobación, se dará audiencia a la autoridad autonómica competente en materia de ordenación del territorio.

3. La ejecución de las obras previstas en un Plan Director de Infraestructuras requerirá, en su caso, la modificación del Plan de utilización de los espacios portuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de esta ley.

#### Artículo 39. *Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria.*

1. El proyecto de Plan de Empresa será elaborado anualmente por la Autoridad Portuaria, de acuerdo con los objetivos definidos, en su caso, en los instrumentos de planificación plurianual que deberán ajustarse a la política económica del Gobierno. Dicho plan deberá contener, como mínimo: un diagnóstico de situación, las previsiones de tráfico portuario, las previsiones económico-financieras, los objetivos de gestión, la estructura de personal y oferta de empleo, la evolución de los ratios de gestión, la programación financiera, la programación de inversiones públicas, la estimación de inversiones privadas, el objetivo anual de rentabilidad, el coeficiente corrector a que se refiere el artículo 26 de esta ley, el porcentaje de facturación a efectos de determinación de bonificaciones para potenciar la captación y consolidación de tráficos en cada puerto previsto en el artículo 27.3 y el porcentaje a que hace referencia el artículo 29.5 para la determinación de la cuota de la tasa por servicios generales.

2. La programación de inversiones públicas incluirá las inversiones materiales, inmateriales y financieras que tengan anualidad en el año a que se refiere el Plan de Empresa o en el período asociado al plan de actuación plurianual considerado, con el correspondiente reparto de anualidades que requiera el proyecto.

3. Deberán realizarse los correspondientes estudios de rentabilidad económico-financiera y, en su caso, la evaluación de impacto ambiental, en aquellas actuaciones incluidas en la programación de inversiones públicas que sean relevantes, siguiendo para ello los criterios establecidos en la legislación vigente y en las directrices que establezca Puertos del Estado.

## CAPÍTULO II

### Régimen presupuestario

#### Artículo 40. *Régimen jurídico.*

Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias se regirán en materia presupuestaria por lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que les resulten de aplicación.

#### Artículo 41. *Presupuestos y programas consolidados.*

1. Puertos del Estado elaborará anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, los Presupuestos de Explotación y de Capital y el Programa de Actuación Plurianual consolidados del sistema por-



tuario de titularidad estatal que, una vez aprobados por el Consejo Rector de Puertos del Estado, serán remitidos al Ministerio de Fomento para su tramitación en la forma establecida en el artículo 89 del citado texto refundido e integración en los Presupuestos Generales del Estado.

Los presupuestos y el programa de actuación consolidados del sistema portuario de titularidad estatal integrarán los presupuestos y programas individuales de las Autoridades Portuarias y del ente público Puertos del Estado, y habrán de sujetarse a las disposiciones que, en su caso, sean de aplicación de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, así como a los criterios y directrices de la política presupuestaria del Gobierno. Para esta consolidación se respetarán íntegramente los planes de empresa aprobados para cada Autoridad Portuaria.

2. Las variaciones de los presupuestos de explotación y capital consolidados se ajustarán a lo previsto en el artículo 90.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y se tramitarán a propuesta de Puertos del Estado.

Cuando no concurren las previsiones a que se refiere dicho artículo, las modificaciones del presupuesto de explotación o del presupuesto de adquisiciones de inmovilizado que incrementen las cuantías totales de dichos presupuestos consolidados serán aprobadas por el Ministro de Fomento, a propuesta de Puertos del Estado. En los demás casos, la variación de las dotaciones presupuestarias será autorizada por Puertos del Estado.

#### Artículo 42. *Presupuestos y programas individuales.*

1. Las Autoridades Portuarias aprobarán cada año los proyectos de presupuestos de explotación y capital y de programa de actuación plurianual individuales, que se ajustarán a las previsiones económico-financieras y a la programación financiera y de inversiones acordadas con Puertos del Estado en el marco de los respectivos planes de empresa.

En la elaboración de dichos proyectos las Autoridades Portuarias habrán de sujetarse a los objetivos generales que establezca Puertos del Estado. Dichos proyectos serán remitidos a Puertos del Estado para su aprobación con carácter previo e integración, junto con los individuales de Puertos del Estado, en los presupuestos y programas consolidados.

Por el Ministerio de Hacienda se establecerá la información complementaria que junto a dichos proyectos deberá ser tramitada a la Dirección General de Presupuestos.

2. Cuando a nivel consolidado no concurren las previsiones a que se refiere el artículo 90.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, serán aprobadas por los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias o por el Consejo Rector de Puertos del Estado, según corresponda, las modificaciones internas de los presupuestos individuales de explotación o capital que no incrementen sus respectivas cuantías totales. De estas modificaciones se informará a Puertos del Estado.

No obstante, cuando las modificaciones internas representen incremento de los gastos de personal o afecten a la programación de inversiones, deberán ser aprobadas por Puertos del Estado.

Las modificaciones de los presupuestos individuales de los organismos públicos portuarios por reasignaciones de dotaciones presupuestarias entre los mismos que no incrementen la cuantía total de los presupuestos consolidados, serán aprobadas por Puertos del Estado.

### CAPÍTULO III

#### Régimen contable

##### Artículo 43. *Régimen contable.*

1. Los organismos públicos portuarios ajustarán su contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio, a las del Plan General de Contabilidad y a las demás que sean de aplicación. La adaptación sectorial se ajustará a lo dispuesto reglamentariamente.

Para garantizar la necesaria homogeneidad contable, en el marco de la normativa prevista en el párrafo anterior, Puertos del Estado establecerá directrices relativas a los criterios valorativos, así como a la estructura y normas de elaboración de las cuentas anuales, que deberán ser aplicados por las Autoridades Portuarias.

2. El ejercicio social se computará por períodos anuales, comenzando el día 1 del mes de enero de cada año.

3. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, deberán formularse en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico y serán aprobadas, según el caso, por los respectivos Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias o por el Consejo Rector de Puertos del Estado. La aprobación deberá producirse antes de finalizar el primer semestre del siguiente año.

Los resultados de cada ejercicio, positivos o negativos, se aplicarán a las correspondientes cuentas de beneficios o pérdidas acumulados integrantes de los fondos propios de la entidad, y se destinarán al cumplimiento de las funciones previstas en esta ley para dichos organismos.

4. Puertos del Estado elaborará anualmente un balance, cuenta de pérdidas y ganancias y cuadro de financiación consolidados del sistema portuario de titularidad estatal, que se incluirán en el informe relativo a la ejecución de la política portuaria que se eleve anualmente a las Cortes Generales. Dicho informe incorporará como anexo los mismos datos de cada Autoridad Portuaria.

### CAPÍTULO IV

#### Régimen de fiscalización y control

##### Artículo 44. *Régimen de fiscalización y control.*

1. El régimen de control de las actividades económicas y financieras de los organismos públicos portuarios se ejercerá, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.3 y 20 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas, respectivamente.

2. Las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado estarán sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones ante el Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado. Dichas cuentas se formarán y rendirán de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad vigente para la empresa española y disposiciones que lo desarrollen.

Serán cuentadantes los Presidentes de las Autoridades Portuarias y de Puertos del Estado, siendo responsables de la información contable y de la rendición de las cuentas, debidamente autorizadas, en los plazos fijados al efecto.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria y conforme a lo esta-

blecido en el artículo 26.1.f) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el control de objetivos a que se refiere el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, será competencia de Puertos del Estado respecto de las Autoridades Portuarias, y de la Intervención General de la Administración del Estado y del Ministerio de Fomento respecto de Puertos del Estado.

4. Puertos del Estado ejercerá sobre el sistema portuario, a través de los correspondientes planes de control, la función de control interno con el objeto de analizar la seguridad de los activos, la fiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

5. Los informes de control serán elevados por los Presidentes de las Autoridades Portuarias a los respectivos Consejos de Administración, y por el de Puertos del Estado al Consejo Rector, junto con la propuesta de medidas que, en su caso, proceda adoptar. El Presidente de Puertos del Estado elevará al Ministerio de Fomento todos los informes de control realizados sobre los organismos públicos portuarios.

## CAPÍTULO V

### Régimen tributario

#### Artículo 45. *Régimen tributario.*

Las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado quedan sometidas al mismo régimen tributario que corresponde al Estado, sin perjuicio de la aplicación a dichas Entidades del régimen de entidades parcialmente exentas en el Impuesto sobre Sociedades, a cuyo efecto los ingresos por la prestación de servicios comerciales tendrán la consideración de ingresos procedentes de explotaciones económicas.

El régimen tributario del dominio público portuario será el mismo que el establecido para el dominio público marítimo-terrestre.

## CAPÍTULO VI

### Régimen patrimonial

#### Artículo 46. *Patrimonio propio de los organismos portuarios.*

Para el cumplimiento de los fines que les son propios, las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado tendrán un patrimonio propio, formado por el conjunto de los bienes y derechos que el Estado les atribuya como propios, los que adquieran en el futuro por cualquier título o les sean cedidos o donados por cualquier persona o entidad.

#### Artículo 47. *Adscripción y afectación de bienes a los organismos públicos portuarios.*

1. Los bienes patrimoniales del Estado que se adscriban a los organismos públicos portuarios y estén afectados a su servicio conservarán su calificación jurídica originaria, debiendo utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines determinantes de su afectación o adscripción.

Los organismos públicos portuarios podrán ejercer en cualquier momento respecto de estos bienes las facultades de administración, defensa, policía, investigación, deslinde y recuperación posesoria que otorga a la Administración del Estado la Ley de Costas.

2. El cambio de afectación de bienes de dominio público estatal a favor de los organismos públicos portuarios, así como la adscripción de nuevos bienes patrimoniales, se efectuará singularmente por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Fomento, salvo cuando estos nuevos bienes procedan de la ejecución por dichas entidades de nuevas obras e instalaciones o sean adquiridos en el desarrollo de sus actividades, o mediante la aprobación del Plan de utilización de los espacios portuarios de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de esta ley.

#### Artículo 48. *Desafectación de bienes de dominio público adscritos a las Autoridades Portuarias.*

1. Los bienes de dominio público portuario que resulten innecesarios para el cumplimiento de fines de este carácter podrán ser desafectados por el Ministro de Fomento, a propuesta de Puertos del Estado, previa declaración de innecesariedad por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria e informe de la Dirección General de Costas sobre las características físicas de dichos bienes, a efectos de la protección y defensa del dominio público marítimo-terrestre. Los bienes desafectados se incorporarán al patrimonio de la Autoridad Portuaria, quien podrá proceder a su enajenación, permuta o, en su caso, cesión gratuita previa comunicación a la Dirección General de Patrimonio. Cuando el valor venal del bien, determinado mediante tasación independiente, sea superior a 3.000.000 de euros y no exceda de 18.000.000 de euros, su enajenación y las condiciones de la misma deberán ser autorizadas, además, por Puertos del Estado, y por el Gobierno cuando sobrepase esta última cantidad.

Sólo se admitirá la cesión gratuita de los bienes desafectados a favor de las Administraciones públicas y para fines de utilidad pública o interés social. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Autoridad Portuaria, teniendo derecho a percibir el valor de los detrimentos o deterioros experimentados. La cesión deberá ser autorizada por Puertos del Estado, previo informe de la Dirección General de Patrimonio que tendrá carácter vinculante y se entenderá en sentido favorable si transcurre el plazo de un mes sin que sea emitido de forma expresa. Se exceptúa el caso de que el valor del bien exceda de 18.000.000 de euros, en cuyo caso deberá ser autorizada por el Gobierno.

En el caso de que los bienes declarados innecesarios conserven las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre, de los definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se declarará por el Ministro de Fomento su incorporación automática al uso propio del dominio público marítimo-terrestre regulado por dicha ley.

Sin embargo, cuando deban adoptarse medidas medioambientales correctoras sobre los referidos bienes, las mismas se acordarán entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Fomento, y se incorporarán a la orden del Ministro de Fomento. En el caso de que dichas medidas resulten necesarias como consecuencia de los efectos que haya producido la gestión portuaria sobre el dominio público desafectado, la incorporación de dichos bienes no se entenderá efectuada hasta que la Autoridad Portuaria haya ejecutado las mismas. En otro caso la orden precisará la participación de cada departamento ministerial en la ejecución de estas medidas.

La orden del Ministro de Fomento que acuerde la desafectación conllevará la rectificación de la delimitación de la zona de servicio del puerto contenida en el

plan de utilización de los espacios portuarios, y se comunicará al Ministerio de Medio Ambiente a los efectos previstos en el párrafo anterior.

2. Los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias y el Consejo Rector de Puertos del Estado, sin necesidad de expresa declaración de desafectación del servicio, podrán acordar el desguace y, en su caso, la enajenación de materiales inservibles y de instalaciones no fijas, así como la enajenación de bienes muebles de cualquier naturaleza.

3. El producto obtenido de las enajenaciones se destinará a la financiación de las adquisiciones de inmovilizado previstas en el plan de inversiones.

**Artículo 49. Desafectación de bienes de dominio público adscritos a Puertos del Estado.**

1. Los bienes de dominio público de Puertos del Estado que no sean precisos para el cumplimiento de sus fines serán desafectados por el Ministro de Fomento, previa declaración de innecesariedad por el Consejo Rector de Puertos del Estado, y se incorporarán al patrimonio del mismo, quien podrá proceder a su enajenación, permuta o, en su caso, cesión gratuita. Cuando el valor venal del bien, determinado mediante tasación independiente, sea superior a 18.000.000 de euros su enajenación y las condiciones de la misma deberán ser autorizadas, además, por el Gobierno a propuesta del Ministro de Fomento.

2. La cesión gratuita se regirá por los mismos presupuestos previstos en el artículo anterior y deberá ser autorizada por el Ministro de Fomento, previo informe de la Dirección General de Patrimonio que tendrá carácter vinculante y se entenderá en sentido favorable si transcurre el plazo de un mes sin que se haya emitido de forma expresa. Se exceptúa el caso de que el valor del bien exceda de 18.000.000 de euros, en cuyo caso deberá ser autorizada por el Gobierno.

**Artículo 50. Participación en sociedades y otras entidades.**

1. Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias podrán participar únicamente en sociedades cuyo objeto esté ligado al desarrollo de actividades portuarias, así como logísticas, de transporte y tecnológicas que promuevan la competitividad del puerto y los tráficos portuarios. En ningún caso podrán participar en sociedades que presten servicios portuarios básicos o en sociedades que tengan influencia efectiva en aquéllas, con la excepción prevista en el artículo 60.4 de esta ley.

La adquisición o enajenación de acciones de sociedades en las que participe Puertos del Estado deberá ser autorizada por su Consejo Rector cuando estas operaciones no impliquen la adquisición o pérdida de la posición mayoritaria.

La adquisición o enajenación de acciones de sociedades en las que participe la Autoridad Portuaria deberá ser autorizada por su Consejo de Administración, previo informe favorable de Puertos del Estado cuando el conjunto de compromisos contraídos en dicha sociedad no supere el uno por ciento del activo fijo neto de la Autoridad Portuaria y siempre que estas operaciones no impliquen la adquisición o pérdida de la posición mayoritaria. Cuanto el conjunto de los compromisos contraídos en dicha sociedad pueda superar el uno por ciento del activo fijo neto de la Autoridad Portuaria, la adquisición requerirá previa autorización de Puertos del Estado.

Cuando la adquisición o enajenación de acciones de sociedades implique la adquisición o pérdida de la posición mayoritaria de alguno de los organismos o del sistema portuario estatal, la autorización corresponderá al

Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento.

2. Deberán ser aprobadas por el Consejo Rector de Puertos del Estado o por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria previo informe favorable de Puertos del Estado, las operaciones de adquisición o enajenación de acciones de terceras sociedades que realicen las sociedades participadas en las que Puertos del Estado o la Autoridad Portuaria, respectivamente, posean individualmente o de forma conjunta una posición dominante.

A los únicos efectos de determinación de la existencia de posición dominante, se estará a lo dispuesto por la normativa contable en relación con los grupos de sociedades y la formulación de cuentas anuales consolidadas.

3. La participación de Puertos del Estado o de sus sociedades dominadas en fundaciones o consorcios deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

La participación de la Autoridad Portuaria o de sus sociedades dominadas en fundaciones o consorcios deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, previo informe favorable de Puertos del Estado.

La creación de fundaciones estatales y la adquisición de la posición mayoritaria por los organismos portuarios en la dotación fundacional requerirá autorización del Consejo de Ministros.

## CAPÍTULO VII

### Régimen de los recursos humanos

**Artículo 51. Régimen de personal.**

1. El personal de los organismos públicos portuarios quedará vinculado, con carácter general, a su entidad respectiva por una relación sujeta a las normas de derecho laboral que le sean de aplicación, sin perjuicio de que, para las actividades en que proceda, pueda ajustarse a las normas de derecho civil o mercantil.

2. Las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado habrán de ajustar su política de recursos humanos a los principios, criterios y disposiciones de la política económica y presupuestaria del Gobierno en materia de personal al servicio del sector público estatal, así como a los criterios de actuación y objetivos generales establecidos en el Marco Estratégico.

Las competencias de control en materia de personal que correspondan a los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas se ejercerán de forma agregada para el sistema portuario, a través de Puertos del Estado.

3. El régimen de incompatibilidades del personal de los organismos públicos portuarios se ajustará al establecido con carácter general para el personal de los organismos públicos.

**Artículo 52. Retribuciones del personal.**

1. Las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado pondrán, para el conjunto del sistema portuario, los criterios generales de las retribuciones de los directores y del personal técnico no sometido a convenio, así como los criterios generales que regirán la negociación colectiva del personal sujeto a convenio, con arreglo a lo dispuesto en las correspondientes leyes de presupuestos para el personal del sector público estatal.

2. La masa salarial agregada anual será aprobada por los órganos competentes con arreglo a lo que se establezca en las leyes presupuestarias para el personal al servicio del sector público estatal, incluyendo, en su caso, las dotaciones que pudieran derivarse de la modi-



ficación del contenido de los puestos de trabajo, las variaciones en las estructuras de personal de los organismos públicos portuarios, la modificación de las condiciones de trabajo, así como del grado de consecución de objetivos y la evolución de los ratios de gestión del sistema, que también serán asignadas de forma agregada para todo el sistema.

3. Las Autoridades Portuarias y Puertos del Estado negociarán un convenio colectivo que regule las relaciones laborales del personal no directivo ni técnico del conjunto del sistema portuario. En el ámbito de cada organismo público portuario se negociará un acuerdo de empresa, en materia de productividad y otros aspectos específicos que le sean asignados por el convenio colectivo. Este acuerdo tendrá carácter normativo y su vigencia será, como máximo, la del convenio colectivo.

4. Las masas salariales para cada organismo público portuario se acordarán, dentro del agregado del sistema, en el correspondiente plan de empresa, a través de la aplicación del convenio colectivo, y la aprobación del acuerdo de empresa correspondiente al ejercicio en curso, tomando en consideración, especialmente para los conceptos variables de rendimiento y productividad, la evolución de sus ratios de gestión, en particular los correspondientes al importe neto de la cifra de negocios y los resultados del ejercicio sobre plantilla media, así como a la adopción de sistemas de gestión y administración de la entidad que conduzcan a la consecución de los objetivos fijados en los instrumentos de planificación y, en especial, la reducción sostenible de los costes y consiguiente mejora de sus resultados de explotación.

#### Artículo 53. *Estructura de personal.*

1. La estructura de personal de los organismos públicos portuarios responderá a los criterios de actuación, a los objetivos generales de gestión, y a las necesidades de recursos humanos del conjunto del sistema portuario fijados en el Marco Estratégico.

2. La estructura de personal agregada del sistema portuario y su evolución plurianual será aprobada por los órganos competentes de los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas, y será objeto en su caso de revisión anual una vez concluya el proceso de elaboración de los planes de empresa y con carácter previo a su aprobación.

3. Las estructuras de personal de las Autoridades Portuarias serán acordadas en el Plan de Empresa.

4. La oferta anual de empleo que se fije de acuerdo con la normativa presupuestaria se distribuirá para cada una de las Autoridades Portuarias según lo acordado en los planes de empresa, teniendo en cuenta el programa plurianual de dotación de las estructuras de los organismos públicos portuarios, elaborados con el mismo horizonte temporal de los planes de empresa.

5. Corresponde a Puertos del Estado la coordinación de la política de contratación temporal en el conjunto del sistema portuario, en el marco de la normativa del empleo público y de conformidad con lo acordado en los planes de empresa.

#### Artículo 54. *Selección de personal.*

La selección del personal se realizará de acuerdo con sistemas basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad y mediante convocatoria pública. Esta última, no será de aplicación para el personal directivo y de confianza. Puertos del Estado elaborará directrices y procedimientos en materia de selección del personal que garanticen dichos principios, incluyendo los requisitos de titulación exigible para el personal excluido de convenio.

#### Artículo 55. *Funciones de los organismos públicos portuarios.*

Corresponden al Consejo Rector de Puertos del Estado y al Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias, en los términos previstos en esta ley, las siguientes facultades en relación con el personal del organismo:

- a) Aprobar, a iniciativa del Presidente, la organización de la entidad y sus modificaciones.
- b) Nombrar y separar al personal directivo de la entidad y aprobar su régimen retributivo, a propuesta del Presidente.
- c) Definir las necesidades del personal de la entidad, así como sus modificaciones, aprobar su régimen retributivo, contratar al mismo y cuantos actos sean necesarios para este fin.

### TÍTULO III

#### La prestación de servicios

##### CAPÍTULO I

##### De los servicios

#### Artículo 56. *Servicios prestados en los puertos de interés general.*

1. La actividad portuaria se desarrollará en un marco de libre y leal competencia entre los operadores de servicios en los puertos de interés general, a fin de fomentar el incremento de los tráficos portuarios y la mejora de la competitividad.

2. Se reconoce la libertad de acceso a la prestación de servicios y al desarrollo de actividades económicas en los puertos de interés general, en los términos establecidos en esta ley.

3. Las Autoridades Portuarias favorecerán la libre competencia en el ámbito de los puertos que gestionan y adoptarán las medidas necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en esta ley.

Puertos del Estado promoverá la competencia en el sistema portuario, pudiendo adoptar las medidas de regulación, ordenación y control que a tal fin sean necesarias, conforme a lo dispuesto en esta ley y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.

4. De acuerdo con lo previsto en esta ley, la prestación de servicios en los puertos de interés general se realizará por las Autoridades Portuarias en los casos en que proceda y por los particulares que tengan la correspondiente licencia o autorización, según corresponda.

Los servicios se clasifican en:

- a) Servicios portuarios, que podrán ser generales o básicos.
- b) Servicios comerciales y otras actividades.
- c) Servicio de señalización marítima.

##### CAPÍTULO II

##### De los servicios portuarios

##### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> CONCEPTO Y CLASES DE SERVICIOS PORTUARIOS

#### Artículo 57. *Concepto y clases de servicios portuarios.*

1. Son servicios portuarios las actividades de prestación de interés general que se desarrollan en la zona de servicio de los puertos, siendo necesarias para la correcta explotación de los mismos en condiciones de

seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación.

2. Los servicios portuarios se clasifican en servicios generales del puerto, cuya prestación se reserva a la Autoridad Portuaria, y servicios básicos, que se prestan en régimen de competencia, sin perjuicio de lo previsto en esta ley para el servicio de practicaje.

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup> LOS SERVICIOS PORTUARIOS GENERALES

##### Artículo 58. *Concepto y clases de servicios generales*

1. Son servicios generales del puerto aquellos servicios comunes de titularidad de la Autoridad Portuaria de los que se benefician los usuarios del puerto sin necesidad de solicitud.

2. Las Autoridades Portuarias prestarán en la zona de servicio del puerto los siguientes servicios generales:

a) El servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre.

b) El servicio de coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios básicos, comerciales y otras actividades.

c) Los servicios de señalización, balizamiento y otras ayudas a la navegación que sirvan de aproximación y acceso del buque al puerto, así como su balizamiento interior.

La instalación y el mantenimiento del balizamiento de las instalaciones otorgadas en concesión o autorización, incluidas las destinadas a cultivos marinos y emisarios submarinos, serán realizados por el titular de las mismas o responsable de la actividad y a su costa, de acuerdo con el proyecto de ejecución aprobado por la Autoridad Portuaria.

d) Los servicios de vigilancia, seguridad y policía en las zonas comunes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones.

e) El servicio de alumbrado de las zonas comunes.

f) El servicio de limpieza de las zonas comunes de tierra y de agua. No se incluyen en este servicio la limpieza de muelles y explanadas como consecuencia de las operaciones de depósito y manipulación de mercancías, ni la de los derrames y vertidos marinos contaminantes competencia de la Administración marítima.

g) Los servicios de prevención y control de emergencias, en los términos establecidos por la normativa sobre Protección Civil, mercancías peligrosas y demás normativa aplicable, en colaboración con las Administraciones competentes sobre protección civil, prevención y extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.

##### Artículo 59. *Prestación de servicios generales.*

1. Los servicios generales serán gestionados por la Autoridad Portuaria.

2. Estos servicios serán prestados, de acuerdo con las normas y criterios técnicos previstos en el Reglamento de Explotación y Policía y en las ordenanzas del puerto, por personal de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que puedan encomendarse a terceros en determinados casos cuando no se ponga en riesgo la seguridad o no impliquen ejercicio de autoridad.

#### SECCIÓN 3.<sup>a</sup> LOS SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS

##### Artículo 60. *Concepto y clases de servicios básicos.*

1. Son servicios básicos aquellas actividades comerciales que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario.

2. Los servicios básicos son los siguientes:

- a) Servicio de practicaje.
- b) Servicios técnico-náuticos:

1.º Remolque portuario.

2.º Amarre y desamarre de buques.

c) Servicios al pasaje:

1.º Embarque y desembarque de pasajeros.

2.º Carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje.

d) Servicios de manipulación y transporte de mercancías:

1.º Carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías.

2.º Depósito.

3.º Transporte horizontal.

A los efectos de esta ley, estos servicios sólo tendrán la condición de servicios básicos cuando estén asociados directamente a las operaciones de carga y descarga de buques o a las operaciones directamente vinculadas al intercambio entre medios de transporte o al tránsito marítimo, siempre que se desarrollen en los buques, o íntegramente en las zonas que, de acuerdo con el plan de utilización de espacios portuarios, se encuentren destinadas a los usos comerciales a que se refiere el artículo 94.1.a) de esta ley de conformidad con lo previsto en el artículo 85.1.1.4 de la misma, así como en aquellas otras a las que se refiere el Real Decreto ley 2/1986.

e) Servicios de recepción de desechos generados por buques:

1.º Recepción de desechos sólidos.

2.º Recepción de desechos líquidos.

El Ministro de Fomento, a propuesta de Puertos del Estado, podrá ampliar la anterior relación con otros servicios cuya prestación se considere necesario garantizar por su especial relevancia para la seguridad, continuidad y competitividad de las operaciones portuarias.

3. Estos servicios básicos estarán sujetos a las obligaciones de servicio público previstas en esta ley, que se desarrollarán en los correspondientes pliegos reguladores de los servicios, con la finalidad de garantizar su prestación en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad, cobertura, calidad y precio razonables, así como respeto al medio ambiente.

4. Las Autoridades Portuarias deberán adoptar las medidas precisas para garantizar una adecuada cobertura de las necesidades de servicios básicos en el puerto.

A tal fin, cuando lo requieran las circunstancias, por ausencia o insuficiencia de iniciativa privada, las Autoridades Portuarias podrán asumir la prestación del servicio, directa o indirectamente por cualquier procedimiento reconocido en las leyes, o concurrir a la prestación del mismo con la iniciativa privada. Las Autoridades Portuarias prestarán el servicio de acuerdo con las condiciones de los pliegos reguladores del servicio y por un plazo limitado, no superior a cinco años, salvo que subsistan las circunstancias que hayan motivado la asunción de la prestación, debiendo exigir en contraprestación las correspondientes tarifas de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1.h) de esta ley, que se someterán al mismo régimen jurídico que los precios privados por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias.

5. La Autoridad Portuaria autorizará, cuando proceda, la autoprestación y la integración de servicios, en los términos y con las condiciones previstas en la sección 4.<sup>a</sup> de este título.

6. La Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio, podrá autorizar a los prestadores la suspensión temporal del servicio, hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión.

#### Artículo 61. *Obligaciones de servicio público.*

1. Son obligaciones de servicio público, de necesaria aceptación por todos los prestadores de servicios básicos en los términos en que se concreten en sus respectivos títulos habilitantes, las siguientes:

a) Mantener la continuidad y regularidad de los servicios en función de las características de la demanda, salvo causa de fuerza mayor, haciendo frente a las circunstancias adversas que puedan producirse con las medidas exigibles a un empresario diligente.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, las Autoridades Portuarias podrán establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

b) Cooperar con la Autoridad Portuaria y la Administración marítima y, en su caso, con otros prestadores del servicio, en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, cuando sean necesarias, así como en la prevención y control de emergencias. Asimismo, informar de aquellas incidencias que puedan afectar a cualquiera de estas materias o a la seguridad marítima en general.

c) Someterse a la potestad tarifaria, cuando proceda, en las condiciones establecidas en las prescripciones particulares por las que se rige el título habilitante.

d) Colaborar en la formación práctica en la prestación del servicio, en el ámbito del puerto en el que desarrolla su actividad.

2. Los pliegos reguladores concretarán las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, de acuerdo con lo previsto en esta ley o en cualquier otra norma que sea de aplicación, haciéndolos acordes con la iniciativa empresarial y la competencia entre servicios y las necesidades particulares de los servicios prestados en cada puerto.

3. Las obligaciones de servicio público se aplicarán de forma que sus efectos sean neutrales en relación con la competencia entre prestadores de los servicios básicos.

#### Artículo 62. *Utilización de los servicios básicos.*

1. Los servicios básicos se prestarán a solicitud de los usuarios por las empresas autorizadas.

No obstante, la utilización del servicio de practicaje será obligatoria cuando así lo determine la Administración marítima conforme a lo previsto en la normativa aplicable. Además, el Reglamento de Explotación y Policía deberá establecer, por razones de seguridad marítima, el uso obligatorio de otros servicios técnico-náuticos en función de las condiciones y características de las infraestructuras portuarias, del tamaño y tipo de buque y de la naturaleza de la carga transportada, así como de las condiciones océano-meteorológicas.

Asimismo, el servicio de recepción de desechos generados por buques será de uso obligatorio, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. Las ordenanzas portuarias aprobadas por las Autoridades Portuarias deberán establecer, por razones de operativa y de seguridad, normas complementarias y condiciones específicas de utilización de los servicios básicos, así como el ámbito geográfico al que se extiendan.

3. Cuando la utilización del servicio no sea obligatoria, las Autoridades Portuarias podrán imponer el uso de los servicios técnico-náuticos si por circunstancias

extraordinarias consideran que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. A su vez, en dichas circunstancias y por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad de dichos servicios.

#### Artículo 63. *Títulos administrativos habilitantes para la prestación de servicios básicos.*

1. La prestación de servicios básicos requerirá la obtención de la correspondiente licencia de la Autoridad Portuaria.

2. Las licencias podrán ser de carácter general o específico. Las licencias de carácter general habilitarán para la prestación del conjunto de los servicios incluidos en cada uno de los párrafos c), d) o e) del artículo 60.2, y las de carácter específico se otorgarán para cada uno de los servicios relacionados en aquéllas.

Las licencias de los servicios de practicaje y técnico-náuticos serán siempre de carácter específico.

Asimismo, las licencias para la prestación de servicios al pasaje y de manipulación y transporte de mercancías podrán otorgarse por tipo de tráfico o de carga.

3. Salvo cuando esté limitado el número de prestadores, la licencia se otorgará con carácter reglado, previa acreditación del cumplimiento por el solicitante de las condiciones y requisitos previstos en esta ley, en el pliego regulador y en las prescripciones particulares del servicio.

#### Artículo 64. *Régimen de acceso a la prestación de servicios básicos*

1. Podrán ser titulares de licencias las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exija dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar; no estén incurso en causa de incompatibilidad y acrediten, en los términos previstos en el pliego regulador del servicio, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solvencia económica, técnica y profesional para hacer frente a las obligaciones resultantes del servicio, que se determine en el pliego regulador de cada servicio.

b) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

c) Cumplimiento de las condiciones específicas necesarias para la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con lo previsto en esta ley y demás normativa aplicable.

2. Las condiciones de acceso a la prestación que se fijan en los pliegos deberán ser transparentes, no discriminatorias, objetivas, adecuadas y proporcionadas, y deberán garantizar los siguientes objetivos:

a) La adecuada prestación del servicio de acuerdo con los requisitos técnicos, ambientales, de seguridad y calidad que se establezcan.



- b) El desarrollo de la planificación portuaria.
- c) El comportamiento competitivo de los operadores del servicio.
- d) La protección de los usuarios.
- e) La protección de los intereses de la Autoridad Portuaria y de la seguridad pública.

3. Entre los requisitos técnicos para la prestación del servicio se incluirán medios humanos y materiales suficientes que, permitiendo desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de las características de la demanda, no impidan la competencia entre operadores.

4. La prestación de servicios básicos se regirá por el sistema de libre concurrencia, salvo lo establecido en el apartado siguiente.

5. La Autoridad Portuaria, de oficio, podrá limitar en cada puerto que gestione el número de prestadores de cada servicio por razones objetivas derivadas de la disponibilidad de espacios, de la capacidad de las instalaciones, de la seguridad o de normas medioambientales. En los servicios al pasaje y de manipulación y transporte de mercancías, las anteriores limitaciones podrán aplicarse por tipo de tráfico o carga.

El acuerdo de limitación, que incluirá la determinación del número de prestadores, se adoptará por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa consulta al Comité de Servicios Portuarios Básicos e informe de Puertos del Estado, y podrá afectar a toda la zona de servicio del puerto o a una parte de la misma. La determinación del número de prestadores deberá realizarse considerando el mayor número posible de prestadores que permitan las circunstancias. El acuerdo de limitación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando la causa de la limitación sea la seguridad marítima, Puertos del Estado solicitará informe a la Dirección General de la Marina Mercante, que tendrá carácter vinculante, y se entenderá en sentido favorable si transcurre el plazo de 15 días sin que sea emitido de forma expresa.

Estas licencias se otorgarán por concurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.3 de esta ley. En estos casos las prescripciones técnicas del servicio fijarán un plazo de vigencia más breve que el que correspondería si se prestase el servicio en régimen de libre concurrencia.

En la medida en que se alteren las causas que la motivaron, dicha limitación será revisable total o parcialmente por la Autoridad Portuaria, previa consulta al Comité de Servicios Portuarios Básicos e informe de Puertos del Estado, quien solicitará informe vinculante a la Dirección General de la Marina Mercante cuando la causa de la limitación haya sido la seguridad marítima que se entenderá en sentido favorable si transcurre el plazo de 15 días sin que sea emitido de forma expresa. Asimismo se solicitará informe a la autoridad ambiental competente cuando la causa de la limitación derive de normas medioambientales.

Cuando la autoridad portuaria sea prestadora del mismo servicio o servicios o de un servicio o servicios similares al objeto de limitación, o ejerza un control directo o indirecto sobre el prestador del mismo servicio o servicios o de un servicio o servicios similares en ese puerto, el acuerdo de limitación o su revisión será adoptado por el Consejo Rector de Puertos del Estado.

No obstante, aunque el número de prestadores esté limitado, el titular de una concesión demanial cuyo objeto sea la prestación de servicios al pasaje o de manipulación y transporte de mercancías, tendrá derecho a la obtención de una de las licencias para la prestación de dicho servicio, siempre que cumpla las condiciones exigidas

para ello, que estarán restringidas al ámbito del dominio público en concesión.

6. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, debido a la singularidad y especial incidencia del servicio de practica en la seguridad marítima, el número de prestadores quedará limitado a un único prestador en cada área portuaria. A estos efectos, se entiende como área portuaria aquella que sea susceptible de explotación totalmente independiente incluyendo su accesibilidad marítima y, por tanto, que los límites geográficos de prestación del servicio de practica correspondientes a cada una de dichas áreas sean totalmente independientes.

La Dirección General de la Marina Mercante podrá requerir, por razones de seguridad marítima, la declaración de la limitación del número de prestadores en los demás servicios técnico-náuticos.

7. En el plan de utilización de los espacios portuarios previsto en esta ley se podrá determinar el tipo de actividades comerciales y de servicios portuarios que puedan realizarse en la totalidad de la zona de servicio del puerto o en parte de la misma, en particular el tipo de tráfico y las categorías de carga que podrán manipularse en el puerto y la asignación de espacio o capacidad de infraestructura a tales actividades, sin que ello constituya limitación del número de prestadores del servicio.

Con el objeto de favorecer las medidas encaminadas a promover la competencia en la prestación de servicios portuarios, para los tipos de tráfico y categoría de cargas que puedan manipularse en un puerto, en el plan de utilización se asignará espacio o capacidad de infraestructura para que puedan operar prestadores de servicios portuarios que no dispongan de concesión o autorización.

#### Artículo 65. *Pliegos reguladores y prescripciones particulares de los servicios básicos.*

1. Puertos del Estado aprobará para el conjunto de los puertos de interés general los pliegos reguladores de cada servicio, previa audiencia de las organizaciones y asociaciones más representativas reconocidas por la ley cuyos fines guarden relación directa con el objeto del correspondiente pliego e informe de las Autoridades Portuarias y de los servicios jurídicos de Puertos del Estado. Dichos pliegos establecerán las condiciones generales de acceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, las obligaciones de servicio público a cargo de los prestadores y criterios de cuantificación de los costes de las mismas, los criterios generales para la consideración de una inversión como significativa, así como el estatuto jurídico de los derechos y deberes que se incorporarán a las licencias, con arreglo a lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que, en su caso, la desarrollen. La Dirección General de la Marina Mercante informará con carácter vinculante los pliegos reguladores de los servicios técnico-náuticos, en lo que se refiere a la seguridad marítima, en el plazo de 15 días desde la recepción de la documentación, entendiéndose emitido en sentido favorable si transcurriera dicho plazo sin que se haya dictado de forma expresa.

2. Las Autoridades Portuarias elaborarán, oído el Comité de Servicios Portuarios Básicos, las prescripciones particulares de cada servicio que, con carácter previo a su aprobación o modificación por el Consejo de Administración, deberán ser sometidas a informe de Puertos del Estado en cuanto a aquellas inscripciones que especifiquen o desarrollen lo previsto en los pliegos generales. Estas prescripciones deberán ajustarse al pliego regulador del servicio y podrán aprobarse para diferentes zonas de un puerto, para toda su zona de servicio o, en su caso, para más de un puerto gestionado por la misma Autoridad Portuaria.

En los servicios de practicaaje, técnico-náuticos, Puertos del Estado recabará informe vinculante de la Dirección General de la Marina Mercante en lo que se refiere a la seguridad marítima, que deberá ser emitido en el plazo de 15 días, entendiéndose en sentido favorable si transcurriera dicho plazo sin que se haya dictado de forma expresa.

La Autoridad Portuaria podrá modificar las prescripciones particulares del servicio cuando existan desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio.

3. Los pliegos reguladores del servicio deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Los acuerdos de aprobación y modificación de las prescripciones particulares deberán ser anunciados en dicho Boletín Oficial y publicados por las Autoridades Portuarias en formato físico y electrónico del modo que reglamentariamente se determine.

4. Las prescripciones particulares del servicio incluirán, entre otras:

- a) Requisitos de capacidad.
- b) Requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional adecuados a cada servicio.
- c) Cobertura universal, con obligación de atender a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.
- d) Ámbito geográfico al que se extiende la prestación del servicio.
- e) Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.
- f) Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.
- g) Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.
- h) Obligaciones de protección del medio ambiente, si procede.
- i) Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios de dichas obligaciones entre los prestadores del servicio, entre los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.
- j) Medios materiales mínimos y sus características.
- k) Medios humanos mínimos y su cualificación.
- l) Niveles de rendimiento mínimo y de calidad del servicio.
- m) Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión en función del volumen global de la demanda, estructura de costes y otras circunstancias acordes con las características del servicio, cuando proceda, así como las tarifas que puedan percibir cuando intervengan en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.
- n) Obligaciones de aportar a la Autoridad Portuaria la información que precise para el funcionamiento del servicio y le sea requerida por ésta para el debido cumplimiento de sus funciones.
- ñ) Determinación de la inversión significativa.
- o) Plazo de vigencia de la licencia.
- p) Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.
- q) Tasas portuarias que procedan conforme a esta ley.
- r) Causas de extinción, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.

#### Artículo 66. *Plazo de la licencia.*

1. El plazo máximo de la licencia para la prestación de servicios portuarios básicos será el siguiente:

- a) Servicio de practicaaje: 10 años.
- b) Servicios técnico-náuticos:
  - b.1) Amarre y desamarre: ocho años.
  - b.2) Remolque portuario: 13 años.
- c) Servicios al pasaje y de manipulación y transporte de mercancías:
  - c.1) Sin inversión significativa: ocho años.
  - c.2) Con inversión significativa en equipos y material móvil:
    - 1.º Cuando el servicio requiera la ocupación privativa de dominio público portuario: 15 años.
    - 2.º En otro caso: 10 años.
  - c.3) Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas no incluidas en el número siguiente: 30 años.
  - c.4) Con inversión significativa en infraestructuras portuarias de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y de relleno para generación de grandes superficies: 35 años.

d) Servicio de recepción de desechos generados por buques:

- d.1) Sin inversión significativa: ocho años.
- d.2) Con inversión significativa: 12 años.

2. El plazo de vigencia de la licencia no será renovable cuando se haya limitado el número de prestadores de servicios, salvo el de las licencias relativas a los servicios al pasaje y de manipulación y transporte de mercancías que se presten sobre dominio público portuario otorgado en concesión al titular de aquélla, que podrá ser renovado mientras se encuentre vigente dicha concesión.

Cuando no exista limitación del número de prestadores, las licencias se renovarán por el plazo que corresponda, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, en el pliego regulador y en las prescripciones particulares del servicio que se encuentren en vigor. La solicitud de renovación deberá presentarse en el semestre anterior a la expiración del plazo de la licencia. Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin que se notifique resolución expresa, se entenderá otorgada la renovación.

#### Artículo 67. *Procedimiento de otorgamiento de licencias.*

1. Las licencias para la prestación de servicios portuarios básicos podrán solicitarse en cualquier momento a la Autoridad Portuaria correspondiente, salvo que haya sido limitado el número de prestadores, en cuyo caso se otorgarán por concurso de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este artículo.

El plazo máximo para notificar resolución expresa sobre las solicitudes de licencia será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud, salvo que se oponga a lo establecido en el pliego regulador o en las prescripciones particulares del servicio.

2. Cuando no esté limitado el número de prestadores del servicio y el conjunto de ellos no pudiera atender, a juicio de la Autoridad Portuaria, la cobertura total de la demanda en las condiciones fijadas en las prescripciones particulares del servicio, la Autoridad Portuaria prestará el servicio en concurrencia para garantizar la cobertura total de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 60.4 de esta ley.

3. Cuando el acceso a la prestación de los servicios básicos haya sido limitado de conformidad con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 64 de esta ley, las licencias se otorgarán mediante concurso.

Las Autoridades Portuarias elaborarán y aprobarán, previo informe de Puertos del Estado, el pliego de bases de cada concurso, que contendrá, al menos, la determinación del número de licencias a otorgar, los requisitos para participar en el mismo, la información a facilitar por el solicitante y los criterios de adjudicación, que deberán ser objetivos y no discriminatorios.

El plazo para la presentación de las ofertas no podrá ser inferior a 52 días desde la publicación de la convocatoria del concurso.

Si las ofertas presentadas no garantizaran, a juicio de la Autoridad Portuaria, la cobertura total de la demanda en las condiciones fijadas en las prescripciones particulares, la Autoridad Portuaria podrá establecer condiciones adicionales de prestación del servicio, con criterios de proporcionalidad y no discriminación, con objeto de alcanzar dicha cobertura.

4. Cuando se solicite licencia para la prestación del servicio ligada al uso privativo de una determinada superficie del puerto, la adjudicación de la licencia estará vinculada al otorgamiento del correspondiente título administrativo, en cuyo caso el plazo máximo para notificar la resolución expresa de ambas solicitudes será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Asimismo, cuando se solicite licencia para la prestación del servicio en una superficie otorgada ya en concesión, la adjudicación de la licencia estará vinculada a la existencia de un contrato entre el solicitante y el titular de la concesión. El plazo máximo para notificar la resolución expresa de la solicitud será el previsto en el apartado 1 de este artículo.

5. La convocatoria del concurso así como los acuerdos de otorgamiento y de renovación de las licencias de prestación de los servicios deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Artículo 68. *Contenido de las licencias.*

1. Las licencias deberán incluir, al menos:
  - a) Identificación de la persona física o jurídica titular de la licencia y la sede de la empresa.
  - b) Clase de licencia otorgada, general o específica, y objeto de la misma.
  - c) Ámbito geográfico al que se extiende la prestación del servicio.
  - d) Obligaciones de servicio público que procedan.
  - e) Medios materiales y sus características.
  - f) Medios humanos y su cualificación.
  - g) Requisitos de seguridad para la prestación del servicio.
  - h) Obligaciones de protección del medio ambiente, si procede.
  - i) Niveles de rendimiento y de calidad del servicio.
  - j) Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión, si procede.
  - k) Plazo de vigencia.
  - l) Garantías.
  - m) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.
  - n) Compensación económica, si procede.

2. Las licencias para la prestación de servicios al pasaje y de manipulación y transporte de mercancías que estén restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal dedicada a uso particular no incluirán las cláusulas referidas a cobertura universal,

estructura tarifaria y tarifas máximas, niveles de rendimiento y obligaciones de servicio público relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto, pudiendo ser el titular de la licencia titular de la autorización o concesión, o recaer estas últimas en otra persona. Los medios humanos y materiales deberán ser los adecuados para atender al volumen y características de los tráficos que pueda operar en las condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan sus propios tráficos.

Dichos medios quedarán adscritos al servicio de esos tráficos, sin perjuicio de las obligaciones de servicio público que sean pertinentes. En las terminales dedicadas a usos particulares, los medios humanos establecidos en la licencia para la prestación del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías tendrán las limitaciones establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional séptima y el régimen legal previsto en el apartado 1 de la disposición adicional séptima.

3. A los efectos previstos en esta ley, se entenderá por estación marítima dedicada a uso particular aquella otorgada en concesión o autorización, no abierta al tráfico comercial general, en la que se presten servicios al pasaje transportado en buques explotados exclusivamente por las empresas navieras del titular o de su grupo empresarial autorizadas en dicho título.

Se entiende por terminal dedicada a uso particular aquella otorgada en concesión o autorización, no abierta al tráfico comercial general, en la que se manipulen mercancías del titular de la misma, o de sus accionistas o partícipes, con influencia efectiva en la gestión o control de la terminal o del grupo de empresas al que pertenezca, o se operen buques explotados exclusivamente por las empresas navieras del titular o de su grupo empresarial autorizadas en dicho título.

Asimismo, tendrá la consideración de terminal dedicada a uso particular aquella otorgada en concesión al titular de una planta de transformación o instalación industrial o a una empresa de su mismo grupo empresarial, no abierta al tráfico comercial general, en la que se manipulen mercancías directa y exclusivamente vinculadas con la referida planta o instalación de procesamiento industrial, y esté expresamente identificada en el título concesional. Las mencionadas terminales habrán de disponer de atraque otorgado en concesión o autorización, y la planta o instalación estar ubicada en el interior de la zona de servicio del puerto, o bien conectada con los espacios concesionados mediante instalaciones de transporte fijas, específicas y exclusivas, esto es, tubería, cinta o infraestructuras ferroviarias de utilización exclusiva de origen a destino.

En los títulos concesionales se deberá recoger expresamente la condición de estación marítima o terminal dedicada a uso particular.

A los efectos previstos en este artículo se considerará que existe grupo empresarial en los supuestos a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

#### Artículo 69. *Registros de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos.*

1. Se crea en cada Autoridad Portuaria un Registro de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos en los puertos que gestiona, que tendrá carácter público y se dividirá en tantas secciones como servicios básicos se relacionan en el artículo 60.2 de esta ley. En este registro se inscribirán los prestadores de servicios autorizados. La inscripción, se practicará de oficio por la Autoridad Portuaria tras la notificación del título habilitante.

2. Se crea en Puertos del Estado el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos,



que tendrá carácter público y se dividirá por secciones, una por cada servicio básico que se preste. En este registro se inscribirá a todos los prestadores de servicios básicos. Dicha inscripción se practicará de oficio por Puertos del Estado, debiendo cada Autoridad Portuaria suministrarle información sobre las licencias otorgadas.

3. El Registro General y los Registros de cada Autoridad Portuaria de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos, se regularán por orden del Ministerio de Fomento. Estos registros deberán contener los datos necesarios para que Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias puedan ejercer las funciones de regulación y control que tengan atribuidas.

#### Artículo 70. *Modificación de las licencias.*

1. Con arreglo a los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuestas a los titulares de licencias, previa audiencia de los interesados, cuando hayan sido modificados los pliegos reguladores o las prescripciones particulares del servicio. La modificación establecerá un plazo para que los titulares se adapten a lo en ella dispuesto. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

2. La Autoridad Portuaria podrá aprobar, a solicitud del prestador del servicio y en las condiciones previstas en las prescripciones particulares del servicio, la modificación de los medios humanos y materiales fijados en la licencia. No se podrán aprobar modificaciones por debajo del límite mínimo establecido en las prescripciones particulares del servicio.

#### Artículo 71. *Transmisión de las licencias.*

1. Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que fueron originariamente otorgadas cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el artículo 64.1.

b) Que los transmitentes y los adquirentes cumplan los requisitos específicos establecidos en los pliegos reguladores y en las prescripciones particulares del servicio en relación con la posibilidad de transmisión de la licencia.

c) Que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 117.3 cuando la licencia se transmita junto con la concesión del dominio público en el que se desarrolla la actividad.

2. La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, teniendo, respecto de los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

#### Artículo 72. *Causas de extinción.*

1. Las licencias podrán extinguirse por alguna de las siguientes causas:

a) Por transcurso del plazo previsto en la licencia.

b) Revocación por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1, de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de esta ley.

c) Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para la revocación de las licencias.

d) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de esta ley.

e) Por las demás causas previstas en el pliego regulador y en las prescripciones particulares del servicio.

2. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria acordar la extinción de las licencias, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.

#### SECCIÓN 4.<sup>a</sup> AUTOPRESTACIÓN E INTEGRACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS

#### Artículo 73. *Ámbito de aplicación.*

1. A efectos de esta ley, se considera autoprestación la situación en la que una empresa que pudiendo contratar servicios portuarios con empresas autorizadas se presta a sí misma una o varias categorías de tales servicios con personal propio embarcado y material propio, sin que normalmente se celebre ningún tipo de contrato con terceros a efectos de tal prestación. El personal de la empresa autorizada para la autoprestación deberá cumplir los requisitos de cualificación exigidos al personal de las empresas prestadoras de servicios portuarios.

2. Asimismo, se entiende que existe integración de servicios cuando el concesionario o el titular de una autorización de una estación marítima o de una terminal dedicada a uso particular presta a los buques que operan en la misma uno o varios servicios de practica y técnico-náuticos, con medios propios, sin celebrar contrato con terceros cuyo objeto sea la prestación de dichos servicios.

En este supuesto, el naviero que opere en dicha estación marítima o terminal podrá elegir entre los servicios técnico-náuticos integrados y los abiertos al uso general.

Asimismo, cuando en terminales dedicadas a uso particular la Autoridad Portuaria imponga la manipulación de mercancías ajenas, la operación de buques de terceros o, en éstas y en una estación marítima, la prestación de servicios al pasaje transportado en buques de terceros, los servicios técnico-náuticos a este porcentaje de tráfico deberán ser prestados por las empresas autorizadas a la prestación del servicio abierto al uso general. Los servicios al pasaje y de manipulación y transporte de mercancías que preste el titular de la terminal deberán cumplir lo previsto en el párrafo primero del artículo 68.2.

3. La autoprestación y la integración de servicios serán autorizadas por la Autoridad Portuaria, previo informe vinculante de la Administración marítima en lo que se refiere a la seguridad marítima, que deberá emitirse en el plazo de 15 días desde su solicitud, entendiéndose en sentido favorable si transcurriera dicho plazo sin que el informe se haya emitido de forma expresa. Respecto del plazo de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 67, con los efectos establecidos en el mismo.

En ningún caso se podrá autorizar la autoprestación para aquellos buques que enarbolan el pabellón de un Estado incluido en la lista negra que se publica en el informe anual del Memorandum de París o descrito como de alto o muy alto riesgo en la citada lista.

En el servicio de practicaje no se podrá autorizar la autoprestación, sin perjuicio de la obtención de exenciones de practicaje, conforme a lo previsto en el artículo 81.2. A su vez no se podrá autorizar la integración de servicios, salvo en los supuestos de puertos, atracaderos particulares o terminales en régimen de concesión situados fuera de los límites geográficos de prestación del servicio portuario de practicaje, así como en aquellas otras situaciones excepcionales de análogas características a las anteriores.

#### Artículo 74. *Requisitos y procedimiento.*

1. Las licencias que autoricen la autoprestación o la integración de cada uno de los servicios deberán ajustarse a las condiciones previstas en los pliegos reguladores y prescripciones particulares de los servicios, excluyendo del contenido de dichas licencias las cláusulas a las que se refiere el artículo 68.2, con las condiciones establecidas en el mismo, y con las que, en su caso, haya determinado la Administración marítima en el informe previsto en el apartado 3 del artículo 73.

Entre los requisitos técnicos para la prestación de los servicios portuarios en régimen de autoasistencia o integración de servicios se incluirán en todo caso los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

Las solicitudes de licencias para la autoprestación o la integración de servicios podrán ser denegadas por alguna de las razones previstas en el artículo 64.5 que justifican la limitación de operadores.

2. Las licencias para la autoprestación o la integración de servicios podrán solicitarse en cualquier momento y se otorgarán por el plazo previsto en el artículo 66, pudiendo ser renovadas conforme a lo indicado en dicho precepto.

#### Artículo 75. *Compensaciones económicas.*

1. En las licencias de autoprestación y en las de integración de servicios se establecerá la compensación económica que, en su caso, sus titulares deban abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al tráfico general puedan ser atendidas, en particular las de mantener la regularidad y continuidad de los servicios.

Dicha compensación se determinará de conformidad con los criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios establecidos en las prescripciones particulares del servicio.

2. El valor de la compensación económica anual será facturado por la Autoridad Portuaria a los titulares de licencias de autoprestación o integración de servicios, en las condiciones establecidas en las prescripciones particulares del servicio, distribuyéndose entre los prestadores del servicio abierto al uso general con arreglo a los criterios previstos en las referidas prescripciones particulares.

#### SECCIÓN 5.<sup>a</sup> LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA EN LOS SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS

#### Artículo 76. *Funciones de los organismos públicos portuarios.*

1. Con el fin de fomentar la competencia efectiva en el mercado de los servicios básicos, Puertos del Esta-

do ejercerá, sin perjuicio de las competencias de otros organismos, las siguientes funciones:

a) Aprobar los pliegos reguladores de cada servicio para el conjunto de los puertos de interés general conforme a lo dispuesto en esta ley, en los que se incluirán normas que protejan la libre competencia, a fin de promover la existencia de una pluralidad de oferta de servicios.

b) Informar las prescripciones particulares de los servicios en lo que se refiere a aquellos aspectos que especifiquen o desarrollen los pliegos reguladores aprobados por Puertos del Estado.

c) Informar el acuerdo de limitación del número de prestadores de un servicio básico y la revisión del mismo.

d) Poner en conocimiento del Servicio de Defensa de la Competencia, oídas las Autoridades Portuarias afectadas, los actos, acuerdos, prácticas o conductas de los que pudiera tener noticia en el ejercicio de sus atribuciones y, en particular, las realizadas por los prestadores de servicios abiertos al uso general que tengan una posición dominante para un determinado tipo de tráfico y carga en varios puertos que sirvan a un mismo mercado, siempre que presenten indicios de resultar contrarios a la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y puedan alterar la libre competencia en el ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional.

Asimismo, cuando dichos acuerdos, prácticas o conductas afecten sólo al ámbito autonómico, se pondrán en conocimiento del órgano competente de la comunidad autónoma.

En ambos casos, Puertos del Estado, comunicará al Servicio de Defensa de la Competencia u órgano autonómico competente todos los elementos de hecho a su alcance y, en su caso, remitirá un dictamen no vinculante de la calificación que le merecen dichos hechos.

e) La llevanza del observatorio permanente del mercado de los servicios portuarios básicos y la elaboración del informe de competitividad previstos en el artículo 79.

f) Establecer recomendaciones para las Autoridades Portuarias y entidades prestadoras de servicios, en el marco de las conclusiones obtenidas por el observatorio permanente.

g) Emitir circulares dirigidas a las entidades prestadoras de servicios, con el objeto de evitar o corregir prácticas contrarias a la libre competencia, que serán vinculantes una vez que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

h) La autorización, regulación y control de los servicios básicos cuando excepcionalmente sean prestados por las Autoridades Portuarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.4 y la aprobación de las tarifas en este supuesto.

i) Adoptar el acuerdo de limitación del número de prestadores del servicio y su revisión cuando la Autoridad Portuaria sea prestadora del servicio.

j) La llevanza del Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos a que se refiere el apartado 2 del artículo 69.

k) Autorizar los convenios, pactos o acuerdos que celebren dos o más Autoridades Portuarias, a fin de garantizar el marco de competencia interportuaria.

l) Arbitrar en los conflictos que puedan surgir entre las entidades prestadoras de servicios, a solicitud de éstas, cuando trasciendan del ámbito territorial de una Autoridad Portuaria y, en su caso, entre dos Autoridades Portuarias por razón de los servicios prestados en cada una de ellas o en ambas.

m) La propuesta de resolución de expedientes sancionadores por infracciones muy graves, en cuantía inferior a 1.202.024,21 €.

2. Las Autoridades Portuarias fomentarán la libre competencia en su propio ámbito territorial, a cuyo fin ejercerán, sin perjuicio de las competencias de otros organismos, las siguientes funciones:

a) El otorgamiento de los títulos administrativos habilitantes de la prestación de servicios.

b) El control del cumplimiento de las obligaciones de servicio público que se impongan a los titulares de licencias de prestación de servicios básicos y de los medios para su financiación, dictando al efecto las resoluciones que procedan.

c) La aprobación de las tarifas máximas en los servicios básicos abiertos al uso general cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia. Asimismo, controlarán la transparencia de las tarifas y conceptos que se facturen.

d) Adoptar el acuerdo de limitación del número de prestadores de los servicios, salvo cuando la Autoridad Portuaria sea prestadora del servicio.

e) El ejercicio de la potestad sancionadora para los supuestos de comisión de infracciones graves tipificadas en la ley.

f) Informar a Puertos del Estado sobre los actos, acuerdos, pactos o conductas de las que pudiera tener noticia en el ejercicio de sus atribuciones y que presente indicios de resultar contrarios a la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, a fin de que aquél lo ponga en conocimiento del Servicio de Defensa de la Competencia u órgano autonómico competente.

g) Arbitrar en los conflictos que puedan surgir entre las entidades prestadoras de servicios, a solicitud de éstas, en el ámbito territorial de una Autoridad Portuaria.

h) La llevanza del Registro de empresas prestadoras de servicios portuarios básicos en los puertos que gestionen, a que se refiere el artículo 69.1.

#### Artículo 77. Régimen de incompatibilidades.

1. Ninguna persona física o jurídica que disponga de título habilitante para la prestación de un servicio portuario básico abierto al uso general, o que tenga una participación directa o indirecta que le permita influir de forma efectiva en una empresa titular del mismo, podrá tener una participación directa o indirecta que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de otra empresa que preste o vaya a prestar el mismo servicio en el mismo puerto, bien cuando cualquiera de ellas ostente una posición dominante en la actividad objeto de la licencia, o cuando como consecuencia de esta participación pueda obtener dicha posición dominante.

A los efectos de esa ley, se considera tenedor de una posición dominante en un puerto a quien ostenta una cuota de mercado superior al 60 por ciento en dicha actividad o a quien a través de empresas en las que tenga influencia efectiva alcance dicho porcentaje.

Así mismo, en el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una entidad, cuando la participación directa o indirecta en el capital o en otros valores que confieran derechos políticos, iguale o supere la proporción del 25 por ciento.

2. Si por causas sobrevenidas, derivadas de fusiones, adquisiciones u otro tipo de acuerdos societarios, una persona física o jurídica se encontrara incurso en alguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, deberá bloquear sus derechos de voto en aquella o aquellas que dieron lugar a tal situación y presentar a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de participaciones a ejecutar en un plazo de 12 meses a partir del momento en que se produjo el exceso. En el caso

de que el número de licencias esté limitado, estos organismos podrán autorizar excepcionalmente el mantenimiento de las participaciones que superen el límite, durante el tiempo necesario para formular e implementar un plan de ampliación o reducción del número de licencias para la prestación de los servicios básicos afectados, que deberá ser efectivo en el transcurso del indicado plazo de 12 meses.

3. A efectos de que pueda comprobarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, las empresas autorizadas para la prestación de servicios básicos deberán comunicar a las Autoridades Portuarias cualquier cambio significativo de su composición accionarial, o proyecto firme del mismo, para su anotación en los registros previstos en el artículo 69.

4. El titular de una licencia para la prestación de un servicio técnico de practica no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de cualquier servicio técnico-náutico en el mismo puerto, salvo en los supuestos previstos en el artículo 73 de esta ley.

#### Artículo 78. Separación contable.

1. Los titulares de licencias de prestación de servicios básicos deberán llevar para cada puerto una estricta separación contable, con arreglo a los usos y prácticas comerciales admitidos, entre dichos servicios y sus otras actividades. La misma obligación será exigible a la Autoridad Portuaria cuando preste algún servicio básico.

Esta obligación no será exigible a los titulares de estaciones marítimas y terminales dedicadas a usos particulares, ni a los autorizados a la autoprestación o a la integración de servicios.

2. La separación de cuentas habrá de acreditarse ante la Autoridad Portuaria mediante informe de auditoría realizado de acuerdo con la normativa sobre Auditoría de Cuentas.

#### Artículo 79. Observatorio permanente del mercado de los servicios portuarios básicos.

1. Se crea un observatorio permanente del mercado de los servicios portuarios básicos, adscrito a Puertos del Estado, con la finalidad de analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios y acordar las variables de competitividad sobre las que establecer recomendaciones.

Por orden del Ministro de Fomento se establecerá la composición y funcionamiento del observatorio permanente, garantizando la presencia de Autoridades Portuarias, comunidades autónomas y organizaciones representativas a nivel nacional de los prestadores, trabajadores y usuarios de servicios portuarios básicos.

En Canarias y Baleares se crearán observatorios permanentes de ámbito archipelágico.

2. Puertos del Estado elaborará un informe anual de competitividad a partir de los análisis y conclusiones del observatorio permanente. Dicho informe será elevado al Ministerio de Fomento.

#### Artículo 80. Comité de servicios portuarios básicos.

En el Consejo de Navegación y Puerto se constituirá un Comité de servicios portuarios básicos, del que formarán parte los usuarios de servicios básicos u organizaciones que los representen y las organizaciones sectoriales de trabajadores y prestadores de servicios más representativas y representativas de ámbito nacional. La Autoridad Portuaria consultará, al menos una vez al año, a dicho Comité en relación con las condiciones de pres-



tación de dichos servicios y, en particular, sobre las tarifas de los servicios básicos abiertos al uso general, la organización y la calidad de los servicios. El informe del Comité se remitirá al observatorio permanente del mercado de los servicios portuarios básicos.

#### SECCIÓN 6.<sup>a</sup> DISPOSICIONES PARTICULARES

##### Artículo 81. *Servicio de practicaje.*

1. Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida y las maniobras náuticas dentro de los límites geográficos de la zona de practicaje en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en esta ley, en el reglamento del servicio y en el pliego regulador del mismo. Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje para prestar el servicio.

2. El servicio de practicaje será obligatorio en los puertos cuando así lo determine la Administración marítima.

No obstante, la Administración marítima podrá establecer exenciones a la obligatoriedad de la utilización del servicio de practicaje en cada puerto, con criterios basados en la experiencia local del capitán o patrón del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean previo informe del Consejo de Navegación y Puerto y del Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puertos de España.

3. La Administración marítima realizará pruebas teóricas y prácticas necesarias para habilitar como práctico de puerto a los aspirantes que reúnan las condiciones y titulaciones profesionales requeridas legalmente, sin que exista limitación en el número de candidatos que puedan superar las pruebas de conocimientos teóricos.

La Autoridad Portuaria determinará el número de prácticos necesarios para la prestación del servicio, previo informe de la Capitanía Marítima, del Consejo de Navegación y Puerto y del Colegio Oficial Nacional de Prácticos de Puertos de España, y expedirá sus nombramientos.

4. Las Autoridades Portuarias facilitarán la formación práctica en el puerto. A tal efecto, dicha formación se impondrá como obligación de servicio público a las empresas proveedoras del servicio de practicaje, de acuerdo con el pliego regulador y las prescripciones particulares del servicio, en los cuales se determinará el número máximo de aspirantes que pueden ser aceptados en cada proceso de selección, así como su plazo de vigencia.

##### Artículo 82. *Servicio de remolque portuario.*

1. Se entiende por servicio de remolque portuario aquél cuyo objeto es la operación náutica de ayuda a los movimientos de un buque, denominado remolcado, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, mediante el auxilio de otro u otros buques, denominados remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o, en su caso, el acompañamiento o su puesta a disposición dentro de los límites de las aguas incluidas en la zona de servicio del puerto.

2. El pliego regulador y las prescripciones particulares del servicio contendrán los medios que deban incorporar los remolcadores para colaborar con las Administraciones competentes en los servicios de extinción de

incendios, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina, así como las compensaciones que, en su caso, deberá percibir el prestador del servicio por los medios exigidos.

##### Artículo 83. *Servicio de amarre y desamarre de buques.*

1. Se entiende por servicio de amarre aquel servicio portuario cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, en el orden conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.

Se entiende por servicio de desamarre aquél cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de amarre siguiendo las instrucciones del capitán.

2. El servicio de amarre será realizado por los trabajadores que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso en la disposición adicional quinta de esta ley.

La formación práctica específica se impondrá como obligación de servicio público a las empresas prestadoras del servicio de amarre y desamarre de buques, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente pliego regulador y en las prescripciones particulares del servicio.

##### Artículo 84. *Servicios al pasaje.*

1. Los servicios al pasaje incluyen:

a) Servicio de embarque y desembarque de pasajeros, integrado por los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la estación marítima o el muelle a los buques de pasaje y viceversa.

b) Servicio de carga y descarga de equipajes y vehículos en régimen de pasaje, integrado por:

b.1) Servicio de carga y descarga de equipajes, consistente en los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su transporte a bordo del buque y su colocación en el lugar establecido, así como para la recogida de los equipajes a bordo del buque, su transporte a tierra y su entrega.

b.2) Servicio de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje, consistente en los servicios de organización, control y, en su caso, manejo de los medios necesarios para hacer posible la transferencia de estos vehículos, en ambos sentidos, entre el muelle o zona de aparcamiento y el buque.

2. No estará incluido en el servicio portuario básico el manejo de pasarelas, rampas y otros medios mecánicos de la Autoridad Portuaria cuando se efectúe con su propio personal.

3. Las Autoridades Portuarias podrán autorizar a los navieros la prestación de servicios al pasaje cuando se ejecuten con medios y personal del buque, una vez que se acredite la idoneidad de los medios técnicos empleados. La Autoridad Portuaria podrá imponer las condiciones necesarias a fin de que se garantice la realización de la operación en condiciones de seguridad.

En ningún caso se podrá autorizar para aquellos buques que enarbolan el pabellón de un Estado incluido en la lista negra que se publica en el informe anual del Memorandum de París o descrito como de alto o muy alto riesgo en la citada lista.

##### Artículo 85. *Servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías.*

1. Se consideran integradas en este servicio portuario las actividades de carga, estiba, desestiba, des-

carga y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre éstos y tierra u otros medios de transporte.

1.1 Las actividades de carga y estiba comprenden:

- a) La recogida de la mercancía del puerto y el transporte horizontal de la misma hasta el costado del buque en operaciones relacionadas con la carga del mismo.
- b) La aplicación de gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía directamente desde un medio de transporte, o desde el muelle, previo depósito en el mismo o apilado, al costado del buque.
- c) El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en la bodega o a bordo del buque.
- d) El embarque de la mercancía por medios rodantes en el buque.
- e) La estiba de la mercancía en bodega o a bordo del buque.

1.2 Las actividades de desestiba y descarga comprenden:

- a) La desestiba de mercancías en la bodega del buque, comprendiendo todas las operaciones precisas para la partición de la carga y su colocación al alcance de los medios de izada o transferencia.
- b) La aplicación de gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar o transferir la mercancía.
- c) El izado o transferencia de la mercancía y su colocación en un medio de transporte o en el muelle al costado del buque.
- d) El desembarque de la mercancía del buque por medios rodantes.
- e) Descarga de la mercancía directamente, bien sobre vehículos de transporte terrestre, bien sobre muelle para su recogida por vehículos o medios de transporte horizontal directamente al exterior del puerto o a zona de depósito o almacén dentro del mismo, y el depósito y apilado de la mercancía en zonas portuarias.
- f) El desplazamiento de la mercancía, previa su recogida cuando proceda desde el costado del buque hasta otra ubicación en la zona de usos portuarios comerciales y su depósito y apilado dentro de la misma zona.

1.3 La actividad de transbordo comprende la desestiba en el primer buque, la transferencia de la mercancía directamente desde un buque a otro y la estiba en el segundo buque.

1.4 Las actividades descritas en los apartados anteriores se realizarán en el buque y en la zona de servicio del puerto. Quedan excluidas las actividades reguladas en los artículos 86 y 89 de esta ley.

2. A los efectos establecidos en este artículo, no tendrán la consideración de mercancía objeto de tráfico marítimo:

- a) Los bienes propiedad de las Autoridades Portuarias.
- b) Las cartas, tarjetas, paquetes postales y otros bienes que sean objeto del servicio postal.
- c) La pesca fresca, el bacalao verde y sus productos elaborados a bordo.
- d) La recogida de residuos de carga procedentes de los buques.

3. No tendrán la consideración de servicio portuario básico las siguientes actividades:

- a) El manejo de medios mecánicos propiedad de la Autoridad Portuaria y la manipulación de mercancías del Ministerio de Defensa, salvo que en este último caso el servicio se realice por una empresa titular de una

licencia del servicio básico de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías.

b) El manejo de cabezas tractoras o grúas automóviles que no estén permanentemente adscritas a operaciones de manipulación portuaria y sean conducidas por su personal habitual.

c) El embarque y desembarque de camiones, automóviles y cualquier clase de vehículos a motor, cuando se realice por sus propietarios, usuarios o conductores habituales dependientes de aquéllos, así como las labores complementarias de sujeción, cuando sean realizadas por los tripulantes de los buques.

d) La conducción, enganche y desenganche de cabezas tractoras que embarquen o desembarquen remolques, si el transporte se produce sin solución de continuidad desde fuera de la zona de servicio hasta su embarque, o desde el barco hasta fuera de la mencionada zona.

La conducción de vehículos de todo tipo que transporten mercancías hasta pie de grúa o de instalación de carga, en operaciones directas de camión a barco, si el transporte se produce sin solución de continuidad desde fuera de la zona de servicio y de la de los que reciban mercancías a pie de grúa o instalación de descarga, en operaciones directas de barco a camión, si el transporte se produce sin solución de continuidad hasta fuera de la zona de servicio y, en ambos casos, las operaciones de simple conexión de los medios de carga y descarga.

En este supuesto se consideran incluidas las operaciones directas de cualquier medio de transporte terrestre a buque y las de buque a cualquier medio de transporte terrestre.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de la necesidad de observar, en todo caso, las normas generales del transporte.

e) Las labores complementarias de sujeción y trinquete cuando sean realizadas por las tripulaciones de los buques.

f) Las operaciones de carga, descarga y transbordo para el avituallamiento o aprovisionamiento de buques cuando, para esto último, no se precise contratar personal.

1.º Se considerarán operaciones de avituallamiento las que se refieren a los siguientes productos: agua, combustibles, carburantes, lubricantes y demás aceites de uso técnico.

2.º Se consideran operaciones de aprovisionamiento las que se refieren a los siguientes productos: los destinados exclusivamente al consumo de la tripulación y de los pasajeros, productos de consumo para uso doméstico, los destinados a la alimentación de los animales transportados y los consumibles utilizados para la conservación, tratamiento y preparación a bordo de las mercancías transportadas.

g) Las operaciones de carga, descarga y transbordo si se realizan por tubería.

Las actividades a que se refieren los párrafos e), f), y g) requerirán la previa obtención de la autorización de actividad a que se refiere el artículo 89 de esta ley.

4. La Autoridad Portuaria podrá autorizar al naviero el manejo de medios de carga y descarga propios del buque cuando se ejecute con personal del buque, una vez se acredite, mediante la presentación de los oportunos certificados de las autoridades competentes, si procede, la idoneidad de los medios técnicos empleados y la cualificación del personal que los maneje, particularmente en materia de prevención de riesgos laborales. La Autoridad Portuaria podrá imponer las condiciones necesarias a fin de que se garantice la realización de

la operación en condiciones de seguridad y calidad ambiental.

En ningún caso se podrá autorizar para aquellos buques que enarboles el pabellón de un Estado incluido en la lista negra que se publica en el informe anual del Memorandum de París o descrito como de alto o muy alto riesgo en la citada lista.

5. Las actividades incluidas en el servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, independientemente del régimen laboral aplicable a las mismas, deberán ser realizadas por los trabajadores que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de esta ley, con la salvedad prevista en el apartado 4.

6. Todas las empresas que deseen prestar este servicio y obtengan la correspondiente licencia se integrarán en las agrupaciones portuarias de interés económico, en los supuestos previstos en la disposición adicional sexta de esta ley, salvo cuando la licencia tenga como objeto alguna de las actividades relacionadas en el apartado 1 de la disposición adicional séptima, en cuyo caso no procederá dicha integración.

#### Artículo 86. *Servicios de depósito y transporte horizontal.*

1. Servicio de depósito. Consiste en el servicio de almacenamiento temporal de la mercancía o equipamiento para su ordenación y control, con objeto de hacer posible las operaciones de intercambio entre modos de transporte o de inspección, directamente vinculadas al tráfico marítimo de mercancías. No se incluye el almacenamiento vinculado al grupaje de mercancías.

2. Servicio de transporte horizontal. Se entiende por servicio de transporte horizontal la operación consistente en el traslado de la mercancía o equipamiento entre dos emplazamientos cualesquiera, incluyendo en su caso la carga o descarga a equipo de transporte y exceptuando los movimientos de aproximación al costado del buque y de separación del mismo descritos en el artículo 85.1.

3. Para la realización de estos servicios básicos no será obligatoria la contratación de los trabajadores a que se refiere el artículo 85.5, ni la participación en la agrupación portuaria de interés económico.

#### Artículo 87. *Servicio de recepción de desechos generados por buques.*

1. Se incluyen en este servicio las actividades de recogida de desechos generados por buques y, en su caso, de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente.

A los efectos de esta ley, se entiende por desechos generados por buques, todos los desechos, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos de los de carga, producidos por el buque y que están regulados por los anexos I y IV (líquidos) y V (sólidos) del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78), así como los desechos relacionados con la carga según se definen en las directrices para la aplicación del anexo V del referido convenio. Los desechos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. Queda excluida de este servicio la recepción de los residuos de carga, entendiendo como tales los restos de cualquier material de carga, de embalajes, elementos de trinquete o sujeción, etc. que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques que permanecen una

vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos de carga y descarga y los derrames, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito y de maniobra a que se hace referencia en el artículo 130 de esta ley.

3. Únicamente podrán prestar este servicio las empresas que, previamente, hayan sido autorizadas por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos a que se refiere este servicio y, asimismo, acrediten documentalmente un compromiso de aceptación del gestor destinatario de los desechos generados por buques para su tratamiento o eliminación.

4. En el pliego regulador y en las prescripciones particulares del servicio se incluirán las características y condiciones técnicas que deben cumplir las operaciones e instalaciones de recepción de desechos, las cuales deberán ajustarse a las normas aprobadas por las Administraciones competentes.

El conjunto de los medios disponibles en cada puerto deberá ser el adecuado para atender las necesidades de los buques que utilicen normalmente el puerto y de aquellos otros que, aunque no lo utilicen habitualmente, participen en tráficlos relevantes de dicho puerto, sin causarles demoras innecesarias.

El pliego regulador y las prescripciones particulares del servicio contendrán las instalaciones que deba incorporar el prestatario del servicio para colaborar con las Administraciones competentes en los servicios de lucha contra la contaminación marina, así como las compensaciones que, en su caso, deba percibir por las instalaciones exigidas.

5. Con la finalidad de reducir las descargas al mar de desechos generados por buques, mejorando la disponibilidad y el uso de instalaciones portuarias receptoras de residuos, e incrementar la protección del medio marino, las Autoridades Portuarias exigirán en cada una de las escalas de los buques que no hagan uso del servicio de recepción de desechos sólidos o líquidos previsto en este artículo, la siguiente tarifa:

Tamaño buque Registro bruto (GT)	Tarifa fija — €
0-1.000	0,8C <sub>1</sub>
1.001-5.000	1,5C <sub>1</sub>
5.001-10.000	3C <sub>1</sub>
10.001-25.000	4C <sub>1</sub>
25.001-50.000	6C <sub>1</sub>
50.001-100.000	10C <sub>1</sub>
> 100.000	12C <sub>1</sub>

C<sub>1</sub> se fija en la cantidad de 60 € que será actualizada anualmente con el IPC y podrá ser revisada por el Ministerio de Fomento atendiendo al coste total medio del servicio por metro cúbico de desechos líquidos y sólidos recogidos en el sistema portuario.

Se reducirá el 20 por ciento la cuantía de la tarifa fija cuando se disponga de un certificado de la Administración marítima en el que se haga constar que, por la gestión medioambiental del buque, su diseño, equipo o explotación, se generan cantidades reducidas de desechos.

6. Estarán exentos del pago de esta tarifa:

a) Buques de guerra, unidades navales auxiliares y otros buques que, siendo propiedad de un Estado de la Unión Europea o estando a su servicio, sólo presten servicios gubernamentales de carácter no comercial.



- b) Embarcaciones de pesca fresca.
- c) Embarcaciones deportivas autorizadas para un máximo de 12 pasajeros.
- d) Buques que operen en tráfico regular con escalas frecuentes y regulares, particularmente los dedicados al cabotaje comunitario, y los dedicados a tráfico interior, cuando ante la Autoridad Portuaria se acredite, mediante certificado expedido por la Administración marítima, la existencia de un plan que asegure la entrega de desechos generados por los buques así como el pago de las tarifas correspondientes en uno de los puertos situados en la ruta del buque, y que garantice la recogida de todos sus desechos cuando el buque haga escala en dicho puerto de forma que en ninguno de sus viajes se supere la capacidad de almacenamiento de cada tipo de desechos.
- e) Buques con destino a terminales y otras instalaciones que dispongan de medios para la recepción y el tratamiento de los desechos generados por los mismos, ajustados a las normas aprobadas por las Administraciones competentes, cuando se garantice ante la Autoridad Portuaria su entrega.
- f) Buques que hayan justificado ante la Autoridad Portuaria haber recibido la prestación del servicio por las empresas autorizadas en el puerto que gestiona aquélla.

En el supuesto previsto en el párrafo d), cuando el plan que asegure la entrega de desechos generados por buques no cubra ambos tipos de desechos, la exención, caso de concederse, será parcial. Cuando se entreguen únicamente desechos sólidos se abonará el 70 por ciento de esta tarifa, y si se entregan sólo desechos líquidos se abonará el 30 por ciento.

La aplicación de la exención prevista en los párrafos e) y f) requerirá que la cantidad de desechos líquidos entregados sea igual o superior a las siguientes cantidades:

Tamaño buque Registro bruto (GT)	Cantidad mínima de desechos líquidos del Anexo I de MARPOL 73/78 a entregar para tener derecho a exención m <sup>3</sup>
0-1.000	0,8
1.001-5.000	1,5
5.001-10.000	3
10.001-25.000	4
25.001-50.000	6
50.001-100.000	10
> 100.000	12

La exención también podrá ser parcial cuando la entrega de desechos generados por buques no cubra ambos tipos de desechos, siendo de aplicación la reducción prevista para el supuesto incluido en el párrafo d).

No obstante, cuando se descarguen en puerto desechos generados por buques exentos, la empresa prestadora del servicio tendrá derecho a percibir la tarifa correspondiente al coste total del servicio efectivamente prestado en las mismas condiciones que les correspondería a los demás buques usuarios de este servicio.

En el caso de buques dedicados a tráfico interior que no acrediten un plan de recogida de desechos abonarán la tarifa una vez cada siete días.

7. Las cantidades recaudadas con esta tarifa por la Autoridad Portuaria servirán para compensar las bonificaciones otorgadas por ésta a los buques que hubieran utilizado realmente el servicio, en concepto de bonificación a la tasa del buque para incentivar mejores prácticas medioambientales, cuyo objeto es que el sistema

de costes del servicio desincentive verter desechos al mar. Asimismo, en su caso, podrán contribuir a la financiación de los costes de prestación del servicio cuando por no existir demanda suficiente para la viabilidad económica del mismo, el servicio no pudiera ser prestado en condiciones de continuidad, regularidad y precio razonable.

### CAPÍTULO III

#### De los servicios comerciales y otras actividades

##### Artículo 88. *Ámbito de aplicación.*

1. A los efectos previstos en esta ley, son servicios comerciales las actividades de prestación portuarias o no portuarias de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén permitidas en el dominio público portuario de acuerdo con lo previsto en esta ley.

2. Los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia. Los organismos públicos portuarios adoptarán medidas encaminadas a promover la competencia en la prestación de servicios comerciales directamente vinculados a la actividad portuaria.

3. El desarrollo de actividades industriales, comerciales o de otra naturaleza en el dominio público portuario se someterá al régimen jurídico previsto en esta ley para los servicios comerciales.

##### Artículo 89. *Prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros.*

1. La prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de otra naturaleza por terceros requerirá la obtención de autorización. El plazo de vigencia de dicha autorización será el que se determine en el título correspondiente, pudiendo tener carácter indefinido salvo cuando vaya vinculada a la ocupación del dominio público, en cuyo caso el plazo será el mismo que el que habilita la ocupación.

2. Las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria deberán ajustarse a los pliegos de condiciones generales que, en su caso, apruebe Puertos del Estado, así como a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, con objeto de garantizar su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental, y a las demás disposiciones que sean de aplicación. Entre estas condiciones se deberán incluir las relativas al desarrollo de la actividad, plazos y garantías que, en su caso, procedan, las causas de caducidad del título y la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

Los pliegos de condiciones generales podrán ser específicos para una actividad determinada, o referirse a un conjunto de actividades. Entre los específicos que podrá aprobar Puertos del Estado se incluirán los de consignación de buques y de mercancías, de mayoristas de pescado y de venta o subasta de pescado, de avituallamiento de combustible, de gestión de lonjas, de puesta a disposición de medios mecánicos, de suministros, de gestión de amarres deportivos y de almacenamiento, entre otros.

3. Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre una autorización de prestación de servicio o de actividad, el interesado deberá formular una solicitud acompañada de:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.

b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

c) Descripción de la actividad a desarrollar y, en su caso, plazo de la misma.

d) Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.

e) Otros documentos y justificaciones que la Autoridad Portuaria considere necesarios.

Previo informe del Director y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento, con carácter reglado, de las autorizaciones cuyo plazo de vigencia sea superior a un año, y al Presidente el de aquellas que no excedan de dicho plazo.

4. Entre las condiciones del otorgamiento de la autorización deberán figurar, al menos, las siguientes:

a) Objeto del servicio o de la actividad.

b) Plazo de otorgamiento.

c) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

d) Garantías que deban constituirse, incluidas aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.

e) Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio o de la actividad.

f) Otras condiciones que sean pertinentes.

5. Las autorizaciones podrán extinguirse por alguna de las siguientes causas:

a) Transcurso del plazo previsto en la autorización.

b) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones generales aprobado por Puertos del Estado o de las condiciones particulares establecidas por la Autoridad Portuaria.

6. Cuando el desarrollo de una actividad o de un servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario.

#### Artículo 90. *Servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias.*

La prestación de servicios comerciales por las Autoridades Portuarias estará limitada a aquellas actividades directamente relacionadas con la actividad portuaria que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y, además, para atender a las posibles deficiencias de la iniciativa privada. En contraprestación por estos servicios, dichos organismos exigirán las correspondientes tarifas, que tendrán naturaleza de precio privado, y que vienen reguladas en el capítulo V del título I de esta ley.

### CAPÍTULO IV

#### Servicio de señalización marítima

##### Artículo 91. *Servicio de señalización marítima.*

1. El servicio de señalización marítima regulado en esta ley tiene como objeto la instalación, mantenimiento,

control e inspección de las ayudas destinadas a mejorar la seguridad de la navegación por el mar litoral español, confirmar la posición de buques en navegación y facilitar sus movimientos.

Se entiende por ayuda a la navegación marítima el dispositivo visual, acústico, electrónico o radioeléctrico destinado a facilitar la seguridad de la navegación y sus movimientos, permitiendo confirmar la posición de buques en navegación.

Las ayudas se fijarán en función de los alcances requeridos, de las características físicas de la costa y de los riesgos para la navegación asociados a cada zona, de acuerdo con la evolución tecnológica y las recomendaciones de los organismos internacionales.

2. Quedan excluidos de este servicio:

a) El servicio portuario general de señalización, balizamiento y otras ayudas a la navegación que sirven de aproximación y acceso a los puertos de titularidad estatal y su balizamiento interior.

b) La instalación y mantenimiento de las ayudas a la navegación marítima que sirven de aproximación y acceso del buque a los puertos marítimos de competencia de las comunidades autónomas y el balizamiento de su zona de servicio. Cuando alguno de los dispositivos deba situarse fuera de la zona de servicio del puerto, la comunidad autónoma deberá solicitar, en su caso, el correspondiente título para la utilización del dominio público marítimo-terrestre.

c) La instalación y mantenimiento del balizamiento de instalaciones de las Administraciones públicas o de organismos dependientes de ellas.

d) La instalación y mantenimiento del balizamiento de instalaciones otorgadas en concesión o autorización, incluidas las destinadas a cultivos marinos y emisarios submarinos.

e) El servicio de balizamiento de las zonas de baño y de lanzamiento y varada de artefactos flotantes de recreo en las playas.

f) El servicio de control y ayuda del tráfico marítimo que corresponda prestar a la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

En los supuestos previstos en los párrafos b), c) y d), la instalación y el mantenimiento de las ayudas a la navegación marítima deberán ser ejecutados a su costa por la comunidad autónoma o Administración correspondiente, o por el concesionario o autorizado, según proceda, de conformidad con la normativa y las características técnicas y ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobadas por Puertos del Estado.

La Autoridad Portuaria informará los proyectos de ejecución con el fin de comprobar que se ajustan a las características técnicas y ubicación de los dispositivos aprobados.

3. Las Autoridades Portuarias prestarán el servicio de señalización marítima en la zona geográfica que a tal efecto se les asigne. Para ello, ejercerán las siguientes funciones:

a) Aprobación de los proyectos de ejecución de ayudas a la navegación cuya instalación y mantenimiento corresponda a la Autoridad Portuaria, así como la modificación de los mismos, que deberán ajustarse a las características técnicas y ubicación de los dispositivos aprobados por Puertos del Estado.

b) Instalación y mantenimiento de los dispositivos de ayudas a la navegación, salvo los que tengan como objeto el balizamiento de instalaciones y obstáculos artificiales, incluidos los naufragios, que deberá ser realizado y abonado por el titular, promotor, responsable o causante de los mismos.

En el supuesto de que éstos no ejecuten la instalación y mantenimiento del balizamiento en el plazo establecido por la Autoridad Portuaria, se llevará a cabo por ésta a costa de aquéllos.

c) Control e inspección de las ayudas a la navegación marítima cuya instalación y mantenimiento corresponde a terceros y adopción, en su caso, de las medidas conducentes al restablecimiento a costa de éstos del servicio, incluidas, si proceden, las derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora.

Se incluye en este apartado, el control e inspección de las ayudas a la navegación que sirven de aproximación y acceso a los puertos de competencia de las comunidades autónomas, incluidas las que constituyen el balizamiento de su zona de servicio, y las de competencia de otras Administraciones, comunicando a éstas, como responsables de su funcionamiento, los problemas detectados a fin de que se proceda a su corrección.

Esta función se entiende sin perjuicio de la obligación de los responsables de la instalación y mantenimiento de las ayudas a la navegación marítima de comunicar las incidencias que se produzcan en el servicio al Instituto Hidrográfico de la Marina u órgano competente, a los efectos de su difusión, cuando proceda, a través de los avisos a navegantes. Asimismo, se deberá comunicar a Puertos del Estado.

4. Corresponden a Puertos del Estado, en relación con la prestación del servicio, las siguientes funciones:

a) La determinación de las características técnicas y ubicación de los balizamientos. Asimismo podrá definir por razones de seguridad balizamientos provisionales, sin perjuicio del que definitivamente sea aprobado.

b) El control e inspección de las ayudas a la navegación marítima cuya instalación y mantenimiento realicen las Autoridades Portuarias.

5. Con el fin de conseguir una adecuada prestación del servicio de señalización marítima y articular la necesaria coordinación con las competencias de otras Administraciones públicas sobre el litoral marítimo, previamente a la aprobación de nuevos polígonos de cultivos marinos o espacios acotados en la zona marítima en la que se desarrollen cultivos marinos, la comunidad autónoma o Administración competente deberá remitir el proyecto que incluya la delimitación del mismo a Puertos del Estado, a fin de que por éste, en el plazo máximo de dos meses, se determinen las características técnicas y ubicación de su balizamiento, debiendo garantizarse por la comunidad autónoma o Administración competente la instalación y mantenimiento de dicho balizamiento. Cualquier modificación de los límites del polígono deberá ser remitido a Puertos del Estado con el mismo objeto y con carácter previo a la modificación o revisión de la delimitación.

El proyecto de ejecución de balizamiento deberá ser informado por la Autoridad Portuaria a fin de comprobar que se ajusta a las características técnicas y ubicación de los dispositivos aprobadas.

Previamente al otorgamiento por la comunidad autónoma o Administración competente de la autorización o concesión de establecimientos para cultivos marinos, no incluidos en polígonos balizados, u otras instalaciones ubicadas en el medio marítimo, la comunidad autónoma o Administración competente deberá remitir el proyecto de la instalación a Puertos del Estado a fin de que se determinen las características técnicas y ubicación del balizamiento de la misma, que deberán recogerse en el proyecto de ejecución de balizamiento que redacte el titular de la instalación, que será informado por la Autoridad Portuaria.

6. Para la defensa de las ayudas a la navegación marítima y la protección del servicio que prestan, garan-

tizando su adecuada identificación y uso, el Ministro de Fomento, a propuesta de Puertos del Estado, establecerá las servidumbres y limitaciones a la propiedad de los terrenos contiguos a las mismas que sean necesarias, dentro de los siguientes tipos y límites:

a) Sobre el acceso a las ayudas a la navegación.  
b) Para las ayudas visuales:

b.1) Sobre la altura-distancia, para la protección del cono de luz y de reconocimiento de la señal diurna.

b.2) Sobre los colores y ritmicidad de las luces del entorno.

b.3) Sobre la luminancia de fondo.

c) Para las ayudas radioeléctricas:

c.1) Sobre la distancia mínima a la que deben ubicarse transmisores radioeléctricos, industrias e instalaciones eléctricas de alta tensión y ferrocarriles electrificados.

c.2) Sobre la altura-distancia, para la protección de la recepción y transmisión de señales.

En cualquier caso, no se podrán exigir limitaciones mayores de las siguientes:

1.<sup>a</sup> Sólo se podrán establecer limitaciones al empleo de luces de colores rojo, verde, azul, blanco y ámbar.

2.<sup>a</sup> Para distancias inferiores a 1.000 metros, el ángulo sobre la horizontal con el que se observe desde la altura máxima de las antenas receptoras, de una ayuda a la navegación de tipo radioeléctrico, el punto más elevado de cualquier obstáculo será como máximo de cinco grados.

3.<sup>a</sup> Cualquiera de las establecidas en la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones en cuanto a la protección del espectro radioeléctrico, a efectos de las ayudas radioeléctricas.

## TÍTULO IV

### Del dominio público portuario estatal

#### CAPÍTULO I

##### Modelo de gestión

Artículo 92. *Modelo de gestión del dominio público portuario.*

1. La gestión del dominio público portuario estatal estará orientada, garantizando el interés general, a promover e incrementar la participación de la iniciativa privada en la financiación, construcción y explotación de las instalaciones portuarias y en la prestación de servicios, a través del otorgamiento de las correspondientes autorizaciones y concesiones, tanto demaniales como de obra pública, de acuerdo con lo previsto en esta ley.

2. Corresponde a las Autoridades Portuarias la provisión y gestión de espacios e infraestructuras portuarias básicas, promoviendo tanto la actividad económica en los puertos como la prestación de los servicios por parte de la iniciativa privada.

3. La gestión de las infraestructuras y del dominio público portuario se realizará con criterios de rentabilidad y eficiencia.

#### CAPÍTULO II

##### De los bienes que lo integran

Artículo 93. *Naturaleza y determinación del dominio público portuario.*

1. Los puertos de interés general forman parte del dominio público marítimo-terrestre e integran el dominio



público portuario estatal, el cual se regula por las disposiciones de esta ley y, supletoriamente, por la legislación de costas.

Pertencen al dominio público portuario estatal:

- a) Los terrenos, obras e instalaciones portuarias fijas de titularidad estatal afectados al servicio de los puertos.
- b) Los terrenos e instalaciones fijas que las Autoridades Portuarias adquieran mediante expropiación, así como los que adquieran por compraventa o por cualquier otro título cuando sean debidamente afectados por el Ministro de Fomento.
- c) Las obras que el Estado o las Autoridades Portuarias realicen sobre dicho dominio.
- d) Las obras construidas por los titulares de una concesión de dominio público portuario, cuando reviertan a la Autoridad Portuaria.
- e) Los terrenos, obras e instalaciones fijas de ayudas a la navegación marítima, que se afecten a Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias para esta finalidad.
- f) Los espacios de agua incluidos en la zona de servicio de los puertos.

### CAPÍTULO III

#### De la utilización del dominio público portuario estatal

**Artículo 94. Usos y actividades permitidas en el dominio público portuario.**

1. En el dominio público portuario sólo podrán llevarse a cabo actividades, instalaciones y construcciones acordes con los usos portuarios y de señalización marítima, de conformidad con lo establecido en esta ley.

A tal efecto, tienen la consideración de usos portuarios los siguientes:

- a) Usos comerciales, entre los que figuran los relacionados con el intercambio entre modos de transporte, los relativos al desarrollo de servicios portuarios básicos y otras actividades portuarias comerciales.
- b) Usos pesqueros.
- c) Usos náutico-deportivos.
- d) Usos complementarios o auxiliares de los anteriores, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los que correspondan a empresas industriales o comerciales cuya localización en el puerto esté justificada por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de los tráficos marítimos que generan o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto.

En aquellos terrenos que no reúnan las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que, por causa de la evolución de las necesidades operativas de los tráficos portuarios hayan quedado en desuso o hayan perdido su funcionalidad o idoneidad técnica para la actividad portuaria, podrán admitirse en el dominio público portuario espacios destinados a usos no portuarios, tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes feriales, exposiciones y otras actividades comerciales no portuarias, siempre que no se perjudique el desarrollo futuro del puerto y las operaciones de tráfico portuario y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico. Las Autoridades Portuarias no podrán participar directa o indirectamente en la promoción, explotación o gestión de las instalaciones y actividades que se desarrollen en estos espacios, salvo las relativas a equipamientos culturales y exposiciones.

Con el objeto de preservar el patrimonio arquitectónico que constituyen los faros, en los espacios del

dominio público portuario afectados al servicio de señalización marítima se podrán autorizar usos y actividades distintos de los de señalización marítima, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, siempre que los mismos no condicionen o limiten la prestación del servicio que en cada momento sea el apropiado, teniendo en cuenta las necesidades del tráfico y de la tecnología, sin que en ningún caso sean indemnizables las modificaciones que se impongan por dicho motivo. Excepcionalmente, por razones de interés general debidamente acreditadas y previo informe de Puertos del Estado, el Consejo de Ministros podrá levantar la prohibición de instalaciones hoteleras en espacios del dominio público portuario destinados al servicio de señalización marítima, debiendo acomodarse a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico. En el caso de que las instalaciones de señalización marítima en las que se vayan a autorizar el uso hotelero se ubiquen en una zona de 100 metros medidos desde el límite interior de la ribera del mar, o de 20 metros si los terrenos tienen la clasificación de suelo urbano, la Dirección General de Costas deberá emitir informe previo a la autorización del Consejo de Ministros. Las obras que supongan incremento de volumen sobre la edificación ya existente sólo podrán ubicarse fuera de la zona de 100 o 20 metros a que se ha hecho referencia.

2. La ocupación de espacios de dominio público portuario destinados a usos portuarios por los órganos o entidades de cualquier Administración pública, para el cumplimiento de los fines de su competencia, sólo podrá autorizarse para usos o actividades que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente dentro de los mismos.

3. Están prohibidas aquellas ocupaciones y utilizaciones del dominio público portuario que se destinen a edificaciones para residencia o habitación, al tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión y a la publicidad comercial a través de carteles o vallas, medios acústicos o audiovisuales situados en el exterior de las edificaciones. A estos efectos, no se considera publicidad los carteles informativos y rótulos indicadores de los propios establecimientos o empresas titulares de una autorización o concesión administrativa de la Autoridad Portuaria.

4. Excepcionalmente, por razones de interés general debidamente acreditadas y previo informe de Puertos del Estado, el Consejo de Ministros podrá levantar la prohibición de instalaciones hoteleras en espacios del dominio público portuario destinados a zonas de actividades logísticas y a usos no portuarios, debiendo tales usos hoteleros acomodarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o instrumento equivalente. Dichas instalaciones no podrán ubicarse en los primeros 20 metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar o del cantil del muelle.

El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión podrá ser autorizado por el Ministro de Fomento cuando se aprecien circunstancias excepcionales y de utilidad pública.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar la publicidad para actividades deportivas, sociales y culturales que ocasionalmente se desarrollen en el dominio público portuario.

**Artículo 95. Régimen de utilización del dominio público portuario.**

1. La utilización del dominio público portuario se regirá por lo establecido en esta ley, en el Reglamento

de Explotación y Policía y en las correspondientes ordenanzas portuarias, las cuales establecerán las zonas abiertas al uso general y, en su caso, gratuito. En lo no previsto en las anteriores disposiciones será de aplicación la legislación de costas.

2. Los usos y actividades que presenten circunstancias de exclusividad, intensidad, peligrosidad o rentabilidad exigirán el otorgamiento de la correspondiente autorización o concesión, con sujeción a lo previsto en esta ley y en los pliegos de condiciones generales que se aprueben, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Cuando algún órgano de la Administración General del Estado o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará de la Autoridad Portuaria correspondiente los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente convenio en el que se establecerán las condiciones de la misma, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes que debe asumir aquél. Cuando la Autoridad Portuaria considere que la solicitud es incompatible con la normal explotación del puerto, la elevará a Puertos del Estado quien, una vez emitido el correspondiente informe, lo trasladará al Ministro de Fomento quien resolverá sobre el otorgamiento de la autorización, atendiendo al interés general.

Cuando sea precisa la utilización del dominio público portuario por las Administraciones de las comunidades autónomas, por las entidades que integran la Administración local o por cualquier organismo o entidad dependiente de cualquiera de ellas, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, respecto de aquellas comunidades autónomas que prevean en su legislación un régimen similar de utilización de bienes demaniales de su titularidad por la Administración General del Estado o sus organismos públicos para su dedicación a un uso o servicio de su competencia. A falta de dicha previsión, deberán solicitar el otorgamiento de la correspondiente concesión o autorización, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

4. Las autorizaciones y concesiones otorgadas según esta ley no eximen a sus titulares de obtener los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que sean exigidos por otras disposiciones legales. No obstante, cuando éstos se obtengan con anterioridad al título administrativo exigible conforme a esta ley, su eficacia quedará demorada hasta que se otorgue el mismo.

5. Los titulares de autorizaciones y concesiones deberán comprometerse al desarrollo de una actividad mínima o tráfico mínimo que garantice una explotación razonable del dominio público.

## CAPÍTULO IV

### El Plan de utilización de los espacios portuarios

Artículo 96. *El Plan de utilización de los espacios portuarios.*

1. El Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de titularidad estatal una zona de servicio que incluirá los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios a que se refiere el artículo 94.1 de esta ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos no portuarios mencionados en dicho artículo. Esta delimitación se efectuará a través del plan de utilización de los espacios portuarios.

2. El espacio de agua incluido en la zona de servicio comprenderá las áreas de agua donde se realicen las operaciones de carga, descarga y transbordo de mercancías, embarque y desembarque de pasajeros, construcción y reparación de buques, atraque y revido, los canales de acceso y las zonas de fondeo, incluyendo las márgenes necesarias para la seguridad marítima, practica y avituallamiento de buques. También comprenderá los espacios de reserva necesarios para la ampliación del puerto. El espacio de agua se subdividirá en dos zonas:

a) Zona I, o interior de las aguas portuarias, que abarcará las aguas abrigadas naturalmente que comprendan las dársenas destinadas a operaciones portuarias, incluyendo las zonas necesarias para maniobras de atraque y revido, y los espacios de agua incluidos en los diques de abrigo.

b) Zona II, o exterior de las aguas portuarias, que comprenderá el resto de las aguas.

3. La Autoridad Portuaria elaborará el plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para cada una de las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de tales usos, según criterios transparentes, objetivos, no discriminatorios y de fomento de la libre competencia en la prestación de los servicios.

Así mismo, se incluirán en el plan de utilización los espacios necesarios para que los órganos de las Administraciones públicas puedan ejercer competencias tales como las de seguridad, inspección, control u otras que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse en el puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 94.2 de esta ley.

La Autoridad Portuaria solicitará informe de las Administraciones urbanísticas y de la Administración pública con competencia en materia de pesca en aguas interiores, ordenación del sector pesquero y deportes, así como en aquellos otros ámbitos sectoriales sobre los que pueda incidir el plan de utilización de los espacios portuarios, que deberán informar en los aspectos relativos a sus propias competencias.

Simultáneamente a la solicitud de los informes procedentes, la Autoridad Portuaria someterá a información pública el plan elaborado por un plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán formular alegaciones. Tras la conclusión del plazo de información pública, la Autoridad Portuaria dará respuesta a los interesados incorporando al expediente que habrá de remitir a Puertos del Estado la documentación resultante del trámite y procediendo a las modificaciones del plan que, a la vista de las alegaciones, sean oportunas.

Cumplimentada dicha tramitación, se remitirá la propuesta del plan de utilización de los espacios portuarios a Puertos del Estado quien convocará a la Autoridad Portuaria y a la Dirección General de Costas a un período de consultas durante el plazo de un mes, a fin de que por esta última se formulen las observaciones y sugerencias que considere oportunas para que, en su caso, sean tomadas en consideración.

Posteriormente, Puertos del Estado recabará informe de la Dirección General de Costas sobre la protección del dominio público marítimo-terrestre y, en su caso, informe del Ministerio de Ciencia y Tecnología en aspectos relacionados con la construcción naval. También informarán el Ministerio de Defensa, desde la perspectiva de su posible incidencia sobre los intereses de la defensa nacional, y el Ministerio del Interior, en lo que se refiere a los aspectos de seguridad pública y de control de entradas y salidas de personas del territorio nacional.

Los anteriores informes deberán emitirse en el plazo de dos meses desde la recepción de la propuesta, enten-

diéndose en sentido favorable si transcurriera dicho plazo sin que el informe se haya emitido de forma expresa.

Recibidos los informes o transcurrido el plazo para su emisión, Puertos del Estado emitirá informe que lo elevará, junto con el expediente, al Ministerio de Fomento. En el caso de que el informe de la Dirección General de Costas resulte desfavorable, Puertos del Estado hará constar expresamente en su informe esta circunstancia, debiendo motivar las razones por las que éstas deban ser tomadas en consideración, así como aquéllas que no puedan aceptarse.

Corresponde al Ministro de Fomento la aprobación del plan de utilización de los espacios portuarios.

4. Cuando la propuesta de delimitación incluya terrenos y bienes patrimoniales de la Administración General del Estado destinados a usos y finalidades distintas, Puertos del Estado la someterá a informe vinculante del Ministerio de Hacienda, que se entenderá favorable si transcurren tres meses desde la recepción de la documentación sin que el informe se haya emitido de forma expresa.

5. La aprobación del plan de utilización de los espacios portuarios llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada y de rescate de las concesiones que requiera el desarrollo del plan, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público y de los bienes patrimoniales incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

6. Aprobado el plan de utilización de los espacios portuarios, el texto íntegro del acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Con carácter previo a la formulación por la Autoridad Portuaria del plan especial o instrumento equivalente que ordene su zona de servicio deberá encontrarse aprobado el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto.

Asimismo, recibido por la Autoridad Portuaria el contenido del plan especial de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo 18.2 c) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ésta lo remitirá a Puertos del Estado a fin de que formule las observaciones y sugerencias que estime convenientes.

#### Artículo 97. *Modificación del Plan de utilización de los espacios portuarios.*

1. Las modificaciones del Plan de utilización de los espacios portuarios que tengan carácter sustancial se someterán al mismo procedimiento de aprobación indicado en el artículo anterior. Cuando la modificación no tenga tal carácter será aprobada por Puertos del Estado, a propuesta de la Autoridad Portuaria, previo informe de las Administraciones urbanísticas si afectara a sus competencias. Antes de la remisión de la propuesta de la modificación no sustancial del plan a Puertos del Estado, la Autoridad Portuaria abrirá el trámite de información pública, en la forma establecida en el artículo anterior, si bien el plazo de información pública de la propuesta de modificación será de 15 días.

2. Se entiende por modificación no sustancial aquella producida dentro de la zona de servicio del puerto, motivada por razones de explotación portuaria, que no suponga una alteración significativa de la delimitación interna de las zonas en que se divide el puerto a efectos de asignación de los usos a que se refiere el artículo 94 de esta ley. Asimismo, tendrán el carácter de modificación no sustancial las ampliaciones de infraestructuras e instalaciones portuarias que sean complementarias de las ya existentes, siempre que se sitúen dentro de la zona de servicio del puerto, salvo lo previsto en

el párrafo siguiente, así como la capacidad o espacio de infraestructura asignada para que puedan operar pres-tadores de servicios portuarios que no dispongan de concesión o autorización. De estas modificaciones se dará cuenta al Ministro de Fomento y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

A estos efectos, tendrá la consideración de alteración significativa aquella que suponga una alteración individual o acumulada superior al 15 por ciento de la superficie asignada a un determinado uso, salvo la que afecte a los usos no portuarios que en todo caso tendrá el carácter de alteración significativa.

La aprobación o modificación de un plan director determinará la modificación sustancial del plan de utilización.

#### Artículo 98. *Efectos del Plan de utilización de los espacios portuarios sobre las concesiones.*

1. Las concesiones que resulten incompatibles con las determinaciones del plan de utilización de los espacios portuarios deberán adaptarse al mismo. A tal efecto deberá procederse a la revisión de las condiciones que fuese preciso o, en su caso, al rescate de la concesión según lo establecido en los artículos 114 y 124 de esta ley.

2. Transitoriamente, y en tanto no se proceda a la revisión de las condiciones de las concesiones o, en su caso, al rescate de las mismas conforme a lo previsto en el apartado anterior, las concesiones seguirán sujetas a las mismas condiciones en que se otorgaron, sin que pueda autorizarse prórroga del plazo de la concesión, modificación o transferencia de la misma sin que se haya producido la revisión de las condiciones que resulten incompatibles con el plan de utilización de los espacios portuarios.

## CAPÍTULO V

### Autorizaciones

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> CLASES DE AUTORIZACIONES

#### Artículo 99. *Clases de autorizaciones.*

Estarán sujetas a autorización de la Autoridad Portuaria:

a) La utilización de instalaciones portuarias fijas por los buques, el pasaje y las mercancías, que se regirá por el Reglamento de Explotación y Policía y las correspondientes ordenanzas portuarias.

b) La ocupación del dominio público portuario con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos, por plazo no superior a tres años, que se otorgará de conformidad con lo dispuesto en la siguiente sección.

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup> AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO

#### Artículo 100. *Ámbito de aplicación.*

1. La ocupación del dominio público portuario por plazo no superior a tres años, incluidas prórrogas, con bienes muebles o instalaciones desmontables, o sin ellos, estarán sujetas a autorización previa de la Autoridad Portuaria.

2. Estas autorizaciones demaniales se otorgarán, a título de precario, con sujeción al correspondiente pliego de condiciones generales de autorizaciones de ocupación del dominio público portuario que apruebe el Ministro de Fomento y, cuando el objeto de la autorización



sea una actividad comercial o industrial, al pliego de condiciones generales de la actividad o del servicio que, en su caso, apruebe Puertos del Estado y a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria.

3. Las autorizaciones sólo podrán otorgarse para los usos y actividades permitidas en el artículo 94 y deberán ajustarse a las determinaciones establecidas en el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, en el plan de utilización de los espacios portuarios.

4. Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible «inter vivos» y su uso no podrá ser cedido a terceros, salvo las de ocupación de dominio público que constituyan soporte de una autorización de vertidos de tierra al mar.

#### Artículo 101. *Iniciación del procedimiento.*

El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones previstas en esta sección se podrá iniciar a solicitud del interesado o por concurso convocado al efecto por la Autoridad Portuaria.

#### Artículo 102. *Requisitos de la solicitud.*

1. Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre la ocupación del dominio público portuario, el interesado deberá formular una solicitud acompañada, además de lo exigido en el artículo 89.3 de esta ley, de una memoria y planos de conjunto o de detalle necesarios de los bienes e instalaciones a desarrollar, en los que se especifique la extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar.

2. Las solicitudes que se opongán de manera notoria a lo dispuesto en el Plan Estratégico, en el Plan Director, en el Plan de utilización de los espacios portuarios, en el Plan Especial, en su caso, o en la normativa vigente, no se admitirán, archivándose en el plazo máximo de dos meses, sin más trámite que la audiencia previa al petionario.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos y éstos fueran susceptibles de subsanación, se procederá para ello en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 103. *Procedimiento de otorgamiento.*

1. La Autoridad Portuaria examinará la documentación presentada y determinará su adecuación y viabilidad.

2. Se solicitará informe de otras Administraciones y organismos, cuando éste fuera preceptivo o se estime conveniente recabarlos.

3. Previo informe del Director y audiencia del interesado cuando proceda, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento o denegación con carácter discrecional y sin perjuicio de la oportuna motivación, de las autorizaciones cuyo plazo de vigencia sea superior a un año, y al Presidente el de aquellas que no excedan de dicho plazo.

#### Artículo 104. *Concursos.*

1. La Autoridad Portuaria podrá convocar concursos para el otorgamiento de autorizaciones de ocupación del dominio público portuario.

2. El órgano competente para la resolución del concurso aprobará el pliego de bases que ha de regir el mismo, el cual fijará los requisitos para participar en el concurso, los criterios para su adjudicación y pon-

deración de los mismos, así como el pliego de condiciones que regularán el desarrollo de la autorización, que deberá ajustarse al pliego de condiciones generales de autorizaciones de ocupación del dominio público portuario que apruebe el Ministro de Fomento y al pliego de condiciones generales de la actividad que, en su caso, apruebe Puertos del Estado.

3. La convocatoria del concurso se publicará en el «Boletín Oficial» de la comunidad autónoma, pudiéndose presentar ofertas en el plazo establecido, que no podrá ser inferior a 20 días. Dichas ofertas serán abiertas en acto público.

4. El concurso será resuelto por el órgano competente para el otorgamiento de la autorización.

5. La oferta seleccionada deberá someterse a la tramitación prevista en el artículo anterior para el otorgamiento, en su caso, de la correspondiente autorización.

#### Artículo 105. *Condiciones de otorgamiento.*

La autorización deberá contener, al menos, las siguientes condiciones:

- a) Objeto de la autorización.
- b) Obras e instalaciones autorizadas.
- c) Plazo de la autorización.
- d) Superficie de dominio público cuya ocupación se autoriza.
- e) Condiciones de protección del medio ambiente que, en su caso, procedan.
- f) Condiciones especiales que deban establecerse en las autorizaciones que se otorguen en los espacios afectos a las ayudas a la navegación, entre las cuales deberán figurar, al menos, aquellas que garanticen la eficacia del servicio, accesos y medidas de seguridad.
- g) En el caso de ocupación de espacio de agua, el balizamiento que deba establecerse.
- h) Tasa por ocupación del dominio público y tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.
- i) Garantías a constituir.
- j) Causas de caducidad conforme a lo previsto en el artículo 123 de esta ley.
- k) Otras condiciones que sean pertinentes.

## CAPÍTULO VI

### Concesiones demaniales

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 106. *Ámbito de aplicación.*

1. Estará sujeta a previa concesión otorgada por la Autoridad Portuaria la ocupación del dominio público portuario, con obras o instalaciones no desmontables o usos por plazo superior a tres años.

2. Las concesiones sólo podrán otorgarse para obras, instalaciones o usos que se ajusten a las determinaciones establecidas en el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, al plan de utilización de los espacios portuarios, y se someterán al correspondiente pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones demaniales que apruebe el Ministro de Fomento y, cuando el objeto de la concesión sea el desarrollo de una actividad comercial o industrial, al pliego de condiciones generales de la actividad o del servicio comercial que, en su caso, apruebe Puertos del Estado y a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de esta ley.

3. Para el otorgamiento de una concesión será preciso que la Autoridad Portuaria tenga a disposición los terrenos y espacios de agua objeto de la misma, salvo en aquellos supuestos en los que, próxima la fecha de extinción de una concesión, se tramite el otorgamiento de una nueva sobre los mismos terrenos y espacios de agua, y en aquellos otros supuestos en los que sea precisa la ejecución de obras por la Autoridad Portuaria previa a la puesta a disposición. En estos supuestos, el término inicial de la concesión coincidirá con la fecha de extinción de aquélla o con la fecha de finalización de las obras por la Autoridad Portuaria. No obstante, no podrán transcurrir más de dos años desde el acuerdo de otorgamiento de la concesión hasta la efectiva puesta a disposición de los terrenos.

4. En el título concesional se incorporarán, además de las condiciones relativas a la ocupación del dominio público portuario, las relativas a la actividad o a la prestación del servicio.

5. La concesión o autorización de instalaciones de atraque deberá incorporar la de la correspondiente zona de maniobra, sin perjuicio de que, excepcionalmente y por razones derivadas de la explotación portuaria o insuficiencia de instalaciones de atraque disponibles, la Autoridad Portuaria impondrá, en el momento del otorgamiento del correspondiente título administrativo o posteriormente, la utilización obligatoria de las instalaciones en concesión o autorización a favor de terceros prestadores de servicios portuarios básicos. En este caso, los beneficiarios deberán abonar al titular de la concesión o autorización la correspondiente tarifa, que deberá ser fijada con criterios de objetividad, transparencia y no discriminación y que no podrá exceder de la cuantía máxima aprobada por la Autoridad Portuaria en el correspondiente título. El Reglamento de Explotación y Policía determinará las razones objetivas derivadas de la explotación portuaria o de insuficiencia de instalaciones de atraque disponibles que justifiquen la utilización obligatoria a favor de terceros prestadores de servicios portuarios básicos.

El Consejo de Administración aprobará, con carácter general, los supuestos de cesión, las condiciones de la misma y las tarifas máximas a percibir conforme a lo dispuesto en esta ley por los titulares de las concesiones o autorizaciones, en función de las características de las instalaciones portuarias.

Cuando una instalación fija otorgada en concesión o autorización impida el uso por terceros de una instalación de atraque, ésta deberá ser asimismo incorporada a dicha concesión o autorización.

#### Artículo 107. *Plazo de las concesiones.*

1. El plazo de las concesiones será el que se determine en el título correspondiente y no podrá ser superior a 35 años. Para la fijación del mismo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Vinculación del objeto de la concesión a la actividad portuaria.
- b) Disponibilidad de espacio de dominio público portuario.
- c) Volumen de inversión, y estudio económico financiero.
- d) Plazo de ejecución de las obras contenidas en el proyecto.
- e) Adecuación a la planificación y gestión portuarias.
- f) Incremento de actividad que genere en el puerto.
- g) Vida útil de la inversión a realizar por el concesionario.

2. El vencimiento del plazo de la concesión deberá coincidir con el de la autorización de actividad o el de

la licencia de prestación del servicio, y será improrrogable salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando en el título de otorgamiento se haya previsto expresamente la posibilidad de una o varias prórrogas, en cuyo caso, a petición del titular y a juicio de la Autoridad Portuaria, podrá ser prorrogado, sin que el plazo inicial unido al de las prórrogas pueda superar el plazo máximo de 35 años.

En las concesiones que tengan como objeto la prestación de servicios portuarios básicos, la suma del plazo inicial previsto en la concesión y el de las prórrogas no podrá exceder del establecido en el artículo 66.1 que le sea de aplicación en aquellos supuestos en los que el número de prestadores del servicio haya sido limitado.

b) Cuando en el título de otorgamiento no se haya previsto la posibilidad de prórroga, pero el concesionario lleve a cabo una inversión relevante no prevista en la concesión que, a juicio de la Autoridad Portuaria, sea de interés para la explotación portuaria y que, en todo caso, sea superior al 20 por ciento del valor actualizado de la inversión prevista en el título concesional, el plazo de vencimiento podrá ser prorrogado, no pudiendo superar en total el plazo máximo de 35 años. La prórroga de la concesión determinará la modificación de las condiciones de la misma, que deberán ser aceptadas por el concesionario con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la prórroga.

En las concesiones que tengan como objeto la prestación de servicios portuarios básicos, el plazo inicial unido al de la prórroga no podrá exceder del previsto en el artículo 66.1 que le sea de aplicación cuando el número de prestadores del servicio haya sido limitado.

c) Excepcionalmente, en aquellas concesiones que sean de interés estratégico o relevante para el puerto, la Autoridad Portuaria, previo informe vinculante de Puertos del Estado, podrá autorizar prórrogas no previstas en el título administrativo que, unidas al plazo inicial, superen en total el plazo de 35 años, siempre que el concesionario se comprometa a llevar a cabo una inversión adicional, en los términos señalados en el párrafo b) anterior, que suponga una mejora de la eficacia global del servicio prestado.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la suma de los plazos de las prórrogas no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial. Para el otorgamiento de cada prórroga será necesario que haya transcurrido, al menos, la tercera parte del plazo de vigencia de la concesión, salvo cuando por circunstancias excepcionales sea autorizado previamente por Puertos del Estado, y que el concesionario se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.

No obstante, cuando en el título de otorgamiento no se haya previsto la prórroga, las obras e instalaciones realizadas por el titular al amparo de la concesión demanial deberán revertir a la Autoridad Portuaria una vez transcurrido el plazo inicial del título administrativo, debiendo modificarse el mismo a fin de adaptarlo a las nuevas circunstancias, incrementando la tasa por ocupación privativa del dominio público portuario en la parte correspondiente a las obras e instalaciones revertidas.

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup> PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES

#### Artículo 108. *Iniciación del procedimiento.*

El procedimiento de otorgamiento de una concesión se podrá iniciar a solicitud del interesado o por concurso convocado al efecto por la Autoridad Portuaria.

### Artículo 109. *Requisitos de la solicitud.*

1. Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre la ocupación del dominio público portuario, el interesado deberá formular una solicitud a la que acompañará los siguientes documentos y justificantes:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica y justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

b) Acreditación de solvencia económica, técnica y profesional para hacer frente a las obligaciones resultantes de la concesión.

c) Proyecto básico, que deberá adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, al plan de utilización de los espacios portuarios. Incluirá la descripción de las actividades a desarrollar, características de las obras e instalaciones a realizar, que deberán ser conformes con el Plan Director, posibles efectos medioambientales y, en su caso, estudio de impacto ambiental, extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar, presupuesto estimado de las obras e instalaciones y otras especificaciones que determine la Autoridad Portuaria.

d) Memoria económica financiera de la actividad a desarrollar en la concesión.

e) Cumplimiento de las condiciones específicas para el ejercicio de la actividad objeto de la concesión.

f) Garantía provisional conforme a lo indicado en el artículo 118 de esta ley.

g) Otros documentos y justificaciones que sean pertinentes.

2. No se admitirán aquellas solicitudes que se opondan de manera notoria a lo dispuesto en el Plan Director, Plan de utilización, Plan Especial, en su caso, o en la normativa vigente, o cuando como consecuencia de su otorgamiento se puedan originar dentro del puerto situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria, archivándose en el plazo máximo de dos meses, sin más trámite que la audiencia previa al peticionario.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos y éstos fueran susceptibles de subsanación, se procederá para ello en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 110. *Procedimiento de otorgamiento.*

1. Presentada una solicitud, la Autoridad Portuaria iniciará un trámite de competencia de proyectos, mediante anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes para la presentación de otras solicitudes que tengan, según se determine por la Autoridad Portuaria, el mismo o distinto objeto que aquélla, y que deberán reunir los requisitos previstos en el artículo anterior. El Consejo de Administración, a propuesta del Director, que

será elevada por el Presidente, seleccionará aquella solicitud que, a su juicio, tenga mayor interés portuario, motivado en la captación de nuevos tráficos, compatibilidad con otros usos, inversión, rentabilidad, entre otros, y continuará la tramitación conforme a lo indicado en los apartados siguientes, salvo en los supuestos previstos en el artículo 111.1.b) en los que deberá convocarse un concurso. La Autoridad Portuaria podrá decidir no iniciar el trámite de competencia de proyectos cuando la superficie a ocupar por la concesión sea inferior a 2.500 metros cuadrados o para instalaciones lineales, tales como tuberías de abastecimiento, emisarios submarinos, líneas telefónicas o aéreas, conducciones de gas, entre otras, que sean de uso público o aprovechamiento general.

2. La Autoridad Portuaria procederá, en su caso, a la confrontación del proyecto sobre el terreno y espacio de agua con el fin de determinar su adecuación y viabilidad.

3. Asimismo, se someterá a información pública, durante un plazo no inferior a 20 días, a fin de que se presenten alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita. Este trámite podrá llevarse a cabo simultáneamente con la petición de informe a las Administraciones urbanísticas, cuando no se encuentre aprobado el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto. Cuando la solicitud tenga como objeto la ocupación de espacios de dominio público afectos al servicio de los faros, deberá emitirse informe favorable por Puertos del Estado.

El trámite de información pública servirá para complementar el concierne al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo el mismo.

4. Se podrá prescindir del trámite de información pública previsto en el apartado anterior para concesiones que tengan como objeto la utilización total o parcial de edificaciones existentes, siempre que no se modifique su arquitectura exterior y sea para usos autorizados en el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, en el plan de utilización de los espacios portuarios.

5. El Director emitirá informe en el que se analizará la procedencia de la solicitud de concesión. En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación vigente, deban someterse a algún tipo de evaluación de impacto ambiental, el informe será posterior a la resolución del Ministerio de Medio Ambiente.

En el caso de que el informe sea desfavorable, se elevará por el Presidente al Consejo de Administración a fin de que, previa audiencia del interesado, se resuelva lo que estime procedente.

Si el informe fuera favorable a la solicitud de concesión, el Director fijará las condiciones en que podría ser otorgada la misma y se las notificará al peticionario que deberá aceptarlas expresamente. Si éste no hiciera manifestación alguna al respecto en el plazo concedido, se procederá al archivo de todas las actuaciones, con pérdida de la garantía constituida. En los demás supuestos, el Presidente elevará al Consejo de Administración la propuesta de resolución del Director para que adopte el acuerdo que proceda.

6. En el caso de que el Consejo de Administración acuerde la modificación de alguna de las condiciones aceptadas por el peticionario, se someterán a su nueva aceptación en los términos previstos en el apartado anterior.

7. La resolución de otorgamiento de la concesión se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar, al menos, la información relativa al objeto, plazo, tasas, superficie concedida y titular de la concesión.

8. El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de la concesión será de ocho meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la correspondiente solicitud se entenderá desestimada.



### Artículo 111. *Concursos.*

1. La Autoridad Portuaria podrá convocar concursos para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario. En cualquier caso, deberán convocarse concursos en los siguientes supuestos:

- a) Concesiones para la prestación de servicios portuarios básicos abiertos al uso general.
- b) Concesiones para terminales de pasajeros o de manipulación y transporte de mercancías dedicadas a usos particulares, cuando haya varias solicitudes de interés portuario o cuando en el trámite de competencia de proyectos a que se refiere el artículo anterior se presenten varios proyectos alternativos de igual o similar interés portuario.
- c) Concesiones de dársenas e instalaciones náutico-deportivas, construidas o no por particulares.
- d) Concesiones de lonjas pesqueras, construidas o no por particulares.

2. La convocatoria del concurso supondrá el archivo de los expedientes de concesión en tramitación que resulten afectados, teniendo derecho el solicitante al cobro de los gastos del proyecto si no resultase adjudicatario del concurso.

Los gastos del proyecto serán tasados en las bases del concurso y serán satisfechos por el adjudicatario.

3. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria aprobará el pliego de bases del concurso y el pliego de condiciones que regularán el desarrollo de la concesión:

- a) El pliego de bases del concurso contendrá, al menos, los siguientes extremos:
  - 1.º Objeto y requisitos para participar en el concurso.
  - 2.º Criterios para su adjudicación y ponderación de los mismos.
  - 3.º Garantía provisional.

- b) El pliego de condiciones que regule el desarrollo de la concesión deberá ajustarse al pliego de condiciones generales de concesiones demaniales que apruebe el Ministro de Fomento y, en su caso, al pliego de condiciones generales de la actividad o del servicio que apruebe Puertos del Estado y a las condiciones particulares de la Autoridad Portuaria.

4. La convocatoria del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose presentar ofertas en el plazo establecido, que no podrá ser inferior a 30 días. Dichas ofertas serán abiertas en acto público.

5. Corresponde al Consejo de Administración la resolución del concurso.

6. La oferta seleccionada por el Consejo de Administración deberá someterse a la tramitación prevista en el artículo anterior para el otorgamiento, en su caso, de la correspondiente concesión.

### Artículo 112. *Condiciones de otorgamiento.*

1. Entre las condiciones de otorgamiento de la concesión deberán figurar, al menos, las siguientes:

- a) Objeto de la concesión.
- b) Plazo de vigencia.
- c) Zona de dominio público cuya ocupación se concede.
- d) Proyecto básico de las obras o instalaciones autorizadas, con las prescripciones que se fijen, y con inclusión, en el caso de ocupación de espacios de agua, del balizamiento que deba establecerse.
- e) Condiciones de protección del medio ambiente que, en su caso, procedan, incluyendo las necesarias

medidas correctoras y, en caso de que fuera preceptiva, las condiciones o prescripciones establecidas en la correspondiente resolución del Ministerio de Medio Ambiente.

- f) Condiciones especiales que deban establecerse en las concesiones que se otorguen en los espacios afectos a las ayudas a la navegación, entre las cuales deberán figurar, al menos, las que garanticen la eficacia del servicio, independencia de accesos y medidas de seguridad.

- g) Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario y tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

- h) Garantía definitiva o de construcción y garantía de explotación.

- i) Causas de caducidad, conforme a lo previsto en el artículo 123 de esta ley.

- j) Actividad o tráfico mínimo.

- k) Otras condiciones que la Autoridad Portuaria considere necesarias.

2. Las obras se ejecutarán conforme al proyecto de construcción que en cada caso se apruebe por la Autoridad Portuaria, que completará el proyecto básico.

Los proyectos de construcción se ajustarán en lo que respecta a sus exigencias técnicas, contenido, supervisión y replanteo, a las mismas condiciones que las exigidas para las obras de las Autoridades Portuarias.

Puertos del Estado informará técnicamente los proyectos de construcción de obras de infraestructura portuaria de los concesionarios que presenten características singulares desde el punto de vista técnico o económico, con carácter previo a su aprobación por la Autoridad Portuaria.

3. Asimismo, durante la vigencia de la concesión, el titular de la misma vendrá obligado a facilitar la información técnica o económica que le solicite la Autoridad Portuaria en el ejercicio de sus competencias, así como a mantener en buen estado el dominio público portuario, obras e instalaciones, debiendo realizar, a su cargo, las reparaciones que sean precisas. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación de los bienes objeto de la concesión y señalar las reparaciones que deban llevarse a cabo cuando éstos afecten a la conservación de los bienes propios del título concesional.

### SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES APLICABLES A LAS CONCESIONES

### Artículo 113. *Modificación de concesiones.*

1. La Autoridad Portuaria podrá autorizar a solicitud del interesado modificaciones de las condiciones de una concesión. Cuando una modificación sea sustancial, la solicitud deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y siguientes del artículo 110 de esta ley. Si la modificación no es sustancial, requerirá únicamente informe previo del Director de la Autoridad Portuaria, que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración para la resolución que proceda.

2. Tendrán el carácter de modificaciones sustanciales, las siguientes:

- a) Modificación del objeto de la concesión.
- b) Ampliación de la superficie de la concesión en más de un 10 por ciento de la fijada en el acta de reconocimiento. A estos efectos, únicamente será admisible la ampliación de la superficie con bienes de dominio público colindantes a los concedidos.
- c) Ampliación del volumen o superficie construida e inicialmente autorizada en más de un 10 por ciento.

d) Ampliación del plazo de la concesión, en los supuestos establecidos en los apartados 2 b) y 2 c) del artículo 107.

e) Modificación de la ubicación de la concesión.

En el cómputo de los límites establecidos, se tendrán en cuenta los valores acumulados de modificaciones anteriores.

#### Artículo 114. *Revisión de concesiones.*

1. La Autoridad Portuaria revisará las condiciones de una concesión, modificándolas de oficio o a instancia de parte, cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento, de tal forma que las circunstancias objetivas que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión hayan variado de modo que no sea posible alcanzar sustancialmente la finalidad de la concesión.

b) En caso de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación al plan de utilización de los espacios portuarios o al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto.

d) Cuando lo exija su adecuación a las obras o a la ordenación de terminales previstas en el Plan Director.

En los dos últimos supuestos, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.6 de esta ley. En el supuesto de que la revisión suponga una modificación de la ubicación de la concesión, deberán abonarse, además, los gastos que origine el traslado.

Cuando la revisión de la concesión determine reducción de la superficie otorgada, se tramitará como un rescate parcial de la concesión. Asimismo, cuando la revisión de la concesión determine que la continuidad de la explotación de la misma resulte antieconómica, el titular podrá solicitar el rescate total de la concesión.

2. El procedimiento será el que corresponda, según que la modificación sea o no sustancial.

#### Artículo 115. *División de concesiones.*

1. La concesión podrá dividirse a petición del titular, previa autorización de la Autoridad Portuaria, en las condiciones que ésta dicte y siempre que las obras o instalaciones puedan ser explotadas independientemente.

El titular de la primitiva concesión será el único destinatario de las nuevas concesiones.

2. Previamente a la resolución sobre la solicitud de división, la Autoridad Portuaria comunicará al peticionario las condiciones en que podría llevarse a cabo. El plazo de cada una de las concesiones resultantes no será superior al que reste de la concesión primitiva, y el objeto de cada una de ellas deberá estar incluido en el objeto de la primitiva concesión.

Aceptadas las condiciones, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria dictará la correspondiente resolución. En caso de denegación, se mantendrá la primitiva concesión administrativa en las condiciones en que fue otorgada.

#### Artículo 116. *Renovación de determinadas concesiones.*

1. Cuando el objeto de una concesión de ocupación de dominio público portuario, extinguida por el transcurso del plazo previsto en el artículo 107 de esta ley, fuese el ejercicio de una actividad amparada por otro título otorgado por la Administración del Estado por un plazo superior, para la extracción de recursos minerales

o para usos energéticos o industriales, su titular podrá solicitar, con antelación a su extinción, que se le otorgue una nueva concesión de ocupación de dominio público portuario por un plazo igual al que reste de vigencia a la concesión de la actividad extractiva, energética o industrial, con un máximo de 35 años. Esta renovación de la concesión podrá reiterarse hasta completar el plazo superior.

2. Para el otorgamiento de la nueva concesión de utilización del dominio público, será condición necesaria que se mantenga la misma actividad para la que se otorgó la concesión inicial, que se encuentre el concesionario al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la anterior concesión, y que sean aceptadas las condiciones del nuevo título concesional.

#### Artículo 117. *Actos de transmisión y de gravamen.*

1. En caso de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse, en el plazo de un año, en los derechos y obligaciones de aquél. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria, se entenderá que renuncian a la concesión.

Si hubiera varios herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que designen un representante a todos los efectos.

2. Previa autorización de la Autoridad Portuaria, las concesiones podrán transmitirse por «actos inter vivos», subrogándose el nuevo titular en los derechos y obligaciones derivados de la concesión. La Autoridad Portuaria podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en el plazo de tres meses. Dicho plazo se computará, en el primer caso, desde la notificación por el concesionario de las condiciones en que va a proceder a transmitir la concesión, entre las que necesariamente habrán de reflejarse las relativas al precio y formas de pago. Y, en el caso del retracto, desde que tenga conocimiento expreso la Autoridad Portuaria.

3. Para que la Autoridad Portuaria autorice la transmisión de una concesión se deberán cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

a) Que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.

b) Que el nuevo titular reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de la concesión.

c) Que, desde su fecha de otorgamiento, haya transcurrido, al menos, un plazo de dos años. Excepcionalmente, la Autoridad Portuaria podrá autorizar su transmisión antes de que transcurra dicho plazo, siempre que se hayan ejecutado al menos un 50 por ciento de las obras que, en su caso, hayan sido aprobadas.

d) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.

En los supuestos de remate judicial, administrativo o adjudicación de bienes por impago de créditos hipotecarios, el nuevo concesionario deberá subrogarse en las obligaciones derivadas de la concesión del antiguo titular, y cuando no reúna los requisitos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de la concesión deberá proceder en la forma establecida en el apartado 8.

4. La enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica que tengan como acti-



vidad principal la explotación de la concesión, exigirá la autorización de la Autoridad Portuaria siempre que pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad o comunidad.

En el supuesto de que la concesión tenga por objeto la prestación de un servicio portuario básico o el desarrollo de una actividad o servicio comercial directamente relacionado con la actividad portuaria, la transmisión no podrá ser autorizada cuando el adquirente sea titular de una concesión con el mismo objeto o tenga una participación directa o indirecta que le permita influir de manera efectiva en una sociedad o comunidad titular de una concesión cuyo objeto sea el mismo, siempre que ostente una posición dominante en la actividad objeto de la concesión dentro del puerto o cuando como consecuencia de la adquisición pueda adquirirla.

Para la determinación de las situaciones de influencia efectiva en la gestión o control de una entidad y de tenencia de posición dominante en el puerto se estará a lo dispuesto en el artículo 77.1 de esta ley.

5. Si la sociedad titular cambia de denominación social, estará obligada a notificarlo a la Autoridad Portuaria.

6. En el supuesto de adjudicación de la concesión mediante remate judicial o administrativo, la Autoridad Portuaria podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de tres meses, a contar desde el momento en que aquélla tenga conocimiento de la adjudicación.

7. La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria.

8. Si el adjudicatario de una concesión mediante remate judicial o administrativo o los herederos de un concesionario no cumplieren los requisitos establecidos en este artículo, los nuevos titulares de la concesión deberán transferirla, en el plazo de 12 meses, a un nuevo concesionario que, a estos efectos, no presente limitación alguna.

9. No se inscribirá en el Registro de la Propiedad la transmisión de las concesiones o la constitución de derechos reales sobre las mismas sin que se acompañe certificación de la Autoridad Portuaria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y de las cláusulas de la concesión.

#### SECCIÓN 4.<sup>a</sup> GARANTÍAS

##### Artículo 118. *Garantía provisional y garantía definitiva.*

1. Los peticionarios de concesiones de dominio público portuario reguladas en esta ley acreditarán ante la Autoridad Portuaria competente, al presentar la solicitud, la prestación de garantía provisional, por un importe del dos por ciento del presupuesto de las obras e instalaciones adscritas a la concesión, cuya realización se proponga, que no podrá ser inferior a 3.000 euros.

2. Otorgada la concesión, se constituirá garantía definitiva o de construcción, equivalente al cinco por ciento del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión incluidas en el proyecto, que responderá de la ejecución de las obras y del resto de obligaciones derivadas de la concesión.

Si el concesionario no constituye la garantía en el plazo establecido en el título administrativo, se entenderá que renuncia a la concesión.

3. Si el interesado desistiera injustificadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, de la petición o renunciara al título, perderá la garantía constituida.

4. La garantía definitiva o de construcción será devuelta al concesionario en el plazo de un mes desde la aprobación por el Director del reconocimiento de las

obras e instalaciones, salvo en los casos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalizaciones y responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario frente a la Autoridad Portuaria. Previamente a la devolución de esta garantía deberá haberse constituido la garantía de explotación.

##### Artículo 119. *Garantía de explotación.*

1. La garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

2. La garantía de explotación se determinará en función del importe anual de las tasas que ha de abonar el concesionario, no pudiendo ser inferior a la mitad de dicho importe ni superior al importe anual de las mismas, debiendo actualizarse cada cinco años, en función del importe de las tasas en la fecha de actualización.

3. La garantía de explotación será devuelta a la extinción de la concesión, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalización o responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario frente a la Autoridad Portuaria.

##### Artículo 120. *Disposiciones comunes.*

1. Las garantías a que se refiere esta ley se constituirán a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, serán de carácter solidario respecto al obligado principal, con inclusión de renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, de naturaleza irrevocable y de ejecución automática por resolución del Presidente. Para hacer efectivas estas garantías, las Autoridades Portuarias tendrán preferencia sobre cualquiera otros acreedores sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en que funden su pretensión.

2. Si la Autoridad Portuaria ejecutase total o parcialmente la garantía definitiva o la de explotación, el concesionario estará obligado a completarlas o reponerlas en el plazo de un mes.

## CAPÍTULO VII

### Extinción de autorizaciones y concesiones

##### Artículo 121. *Causas de extinción.*

Las autorizaciones y concesiones se extinguirán por:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio, en los supuestos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular.
- e) Disolución o extinción de la sociedad, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
- f) Revocación.
- g) Caducidad.
- h) Rescate, cuando se trate de concesiones.
- i) Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

### Artículo 122. *Revocación de autorizaciones y concesiones.*

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente, en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con obras o planes que, aprobados con posterioridad, entorpezcan la explotación portuaria o impidan la utilización del espacio portuario para actividades de mayor interés portuario. Corresponderá a la Autoridad Portuaria apreciar las circunstancias anteriores mediante resolución motivada, previa audiencia del titular de la autorización.

2. Las concesiones pueden ser revocadas por la Autoridad Portuaria, sin derecho a indemnización, cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento que impliquen la imposibilidad material o jurídica de la continuación en el disfrute de la concesión y en casos de fuerza mayor, cuando, en ambos supuestos, no sea posible la revisión del título de otorgamiento.

### Artículo 123. *Caducidad.*

1. Serán causa de caducidad de la autorización o concesión, los siguientes incumplimientos:

a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fije en las condiciones del título.

b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de seis meses, en el caso de las autorizaciones, y de 12 meses en el caso de las concesiones.

Para iniciar el expediente de caducidad será suficiente que no se haya efectuado el ingreso en período voluntario. Una vez iniciado, se podrá acordar su archivo si antes de dictar resolución se produce el abono de lo adeudado, en el procedimiento de apremio, y se constituye la garantía que al respecto fije la Autoridad Portuaria.

c) Falta de actividad o de prestación del servicio, durante un período de seis meses, en el caso de autorizaciones, y de 12 meses en el caso de las concesiones, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria, obedezca a causa justificada.

d) Ocupación del dominio público no otorgado.

e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del 10 por ciento sobre el proyecto autorizado.

f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título.

g) Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización de la Autoridad Portuaria.

h) Transferencia del título de otorgamiento, sin autorización de la Autoridad Portuaria.

i) Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la Autoridad Portuaria.

j) No reposición o complemento de las garantías definitiva o de explotación, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.

k) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista como causa de caducidad en el título de otorgamiento.

2. Para declarar la caducidad, se seguirá el siguiente procedimiento, debiendo notificarse la resolución expresa del mismo en el plazo de seis meses desde el acuerdo de incoación:

a) Constatada la existencia de alguno de los supuestos referidos, el Director de la Autoridad Portuaria incoará el correspondiente expediente de caducidad, pudiendo adoptar las medidas de carácter provisional que estime convenientes, lo cual se pondrá en conocimiento del titular, concediéndole un plazo de 10 días para que for-

mule las alegaciones y acompañe los oportunos documentos y justificaciones.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la paralización inmediata de las obras, la suspensión de la actividad, uso y explotación de las instalaciones, la prestación de garantías y cualesquiera otras que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Para lograr la efectividad de tales medidas la Autoridad Portuaria interesará de la autoridad gubernativa competente, cuando sea necesario, la colaboración de la fuerza pública.

b) Formuladas las alegaciones o transcurrido el plazo para llevarlas a cabo, el Director de la Autoridad Portuaria dictará propuesta de resolución que será elevada por el Presidente al Consejo de Administración, previo dictamen del Consejo de Estado en el caso de que se trate de concesiones y se formule oposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

3. La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas.

### Artículo 124. *Rescate de concesiones.*

1. En el caso de que el dominio público otorgado fuera necesario, total o parcialmente, para la ejecución de obras, la ordenación de terminales o la prestación de servicios portuarios y que, para realizar aquéllas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización al titular, podrá proceder al rescate de la concesión.

2. El rescate de la concesión exigirá la previa declaración del interés portuario de las obras o de los servicios y el acuerdo de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por aquéllos. Corresponde al Consejo de Administración la declaración del interés portuario y al Presidente, previa audiencia del interesado, el acuerdo de necesidad de ocupación. La declaración de urgencia de la ocupación, cuando proceda, corresponderá adoptarla al Ministro de Fomento.

El interés portuario se entenderá implícito con la aprobación de los planes de utilización de los espacios portuarios. Asimismo, la aprobación de los proyectos llevará implícita la declaración del interés portuario de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las mismas.

3. Cuando el rescate implique la necesidad de ocupación de sólo una parte de la concesión, de tal modo que a consecuencia de aquél resulte antieconómica para el concesionario la explotación de la parte no rescatada, el titular podrá solicitar de la Autoridad Portuaria su rescate total.

4. La Autoridad Portuaria y el titular de la concesión podrán convenir el valor del rescate.

En el supuesto de no llegar a un acuerdo, el valor del rescate será fijado por la Autoridad Portuaria de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 6 de este artículo. Dicha valoración será notificada al concesionario a fin de que, en el plazo de 10 días, presente las alegaciones que estime pertinentes.

5. El Director de la Autoridad Portuaria, a la vista de las alegaciones formuladas, dictará propuesta de resolución.

En el caso de que el concesionario haya manifestado oposición al rescate, se deberá solicitar dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.12 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria dictar la correspondiente resolución.

6. La valoración de las concesiones, en caso de rescate total o parcial, atenderá a los siguientes conceptos:

a) El coste de las obras rescatadas actualizadas con el IPC, multiplicado por el cociente entre el período de concesión restante y el total.

En cualquier caso, no se tendrán en cuenta las obras e instalaciones realizadas por el concesionario sin previa autorización de la Autoridad Portuaria, que pasarán al dominio público portuario sin derecho a indemnización.

b) La pérdida de beneficios imputables al rescate total o parcial de la concesión durante el período de concesión restante, con un máximo de tres anualidades. Para ello, se computará el beneficio medio anual de las actividades ordinarias realizadas en la concesión en los cuatro ejercicios anteriores, o en los dos últimos ejercicios si es más favorable para el concesionario.

7. El pago del valor del rescate podrá realizarse en dinero, mediante el otorgamiento de otra concesión o, en caso de rescate parcial, con la modificación de las condiciones de la concesión. En estos dos últimos supuestos se requerirá la conformidad del concesionario.

#### Artículo 125. *Efectos de la extinción.*

1. Extinguida la autorización o concesión, el titular tendrá derecho a retirar fuera del espacio portuario los materiales, equipos o instalaciones desmontables que no revertan gratuitamente a la Autoridad Portuaria en función de lo previsto en el título, estando obligado a hacerlo cuando así lo determine la Autoridad Portuaria, la cual podrá efectuar la retirada con cargo al titular de la autorización o concesión extinguida, cuando el mismo no la efectúe en el momento o plazo que se le indique.

2. En todos los casos de extinción de una concesión, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por aquél y a sus expensas.

Si la Autoridad Portuaria no se pronunciara expresamente, se entenderá que opta por su mantenimiento, sin perjuicio de que, previamente a la fecha de extinción, pueda decidir su levantamiento y retirada.

En el caso de que la Autoridad Portuaria haya optado por el levantamiento de las obras e instalaciones, el titular retirará las mismas en el plazo fijado por aquélla, pudiendo la Autoridad Portuaria ejecutar subsidiariamente los trabajos que no haya efectuado el titular en el plazo concedido.

Si la Autoridad Portuaria hubiese optado por el mantenimiento, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquélla.

La Autoridad Portuaria, sin más trámite, tomará posesión de los bienes e instalaciones, pudiendo solicitar a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del correspondiente suministro.

3. La Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la autorización o concesión, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

### CAPÍTULO VIII

#### **Del contrato de concesión de obras públicas portuarias**

#### Artículo 126. *El contrato de concesión de obras públicas portuarias.*

1. Las Autoridades Portuarias podrán promover la construcción de obras públicas portuarias en régimen de concesión administrativa.

2. En el ámbito portuario, los contratos de concesión de obras públicas tendrán por objeto la construcción y explotación o solamente la explotación siempre que se encuentren abiertas al uso público o aprovechamiento general, de:

a) Un nuevo puerto o una parte nueva de un puerto que sean susceptibles de explotación totalmente independiente.

b) Infraestructuras portuarias de defensa, de abrigo, de accesos marítimos, de muelles y otras obras de atraque.

3. La construcción y explotación de la obra pública portuaria objeto de la concesión se efectuará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance previstos en la legislación general reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de concesión de obra pública portuaria reconocerá al concesionario el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación de la totalidad o de parte de la obra, o dicho derecho acompañado del de percibir un precio o el otorgamiento de una concesión demanial, o en cualquier otra modalidad de financiación de las obras reguladas en la legislación general reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

A estos efectos, se entiende por explotación de una obra pública portuaria la puesta a disposición de la misma a favor de los prestadores de servicios o de los usuarios de aquélla para su ocupación, utilización o aprovechamiento, a cambio de la correspondiente retribución económica.

4. En el caso de que el contrato tenga como único objeto la explotación de obras ya construidas, el concesionario vendrá asimismo obligado a la conservación, reparación o reposición de la obra principal y de las accesorias conforme a lo previsto en la legislación general reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

5. El contrato de concesión de obras públicas portuarias habilitará directamente para la ocupación del dominio público en el que deba construirse la obra pública portuaria que constituya su objeto, siendo de aplicación lo dispuesto en esta ley a los efectos del régimen económico y de utilización del dominio público portuario estatal.

6. El contrato de concesión de obras públicas portuarias no habilita al contratista para prestar servicios portuarios básicos sobre la obra que constituye su objeto. La prestación de servicios portuarios básicos sobre esta infraestructura requerirá la obtención de la licencia correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el título III de esta ley.

7. En los pliegos de condiciones de las concesiones de obras públicas portuarias que vayan a servir de soporte para la prestación de servicios portuarios básicos, deberá señalarse expresamente si se va a admitir la utilización de la misma por todos los titulares de licencias o por un único prestador. En el primer caso, se impondrá al adjudicatario la obligación de admitir la ocupación o utilización de la obra por los titulares de licencias de prestación de servicios portuarios básicos abiertos al uso general a cambio de la correspondiente retribución económica. En el segundo supuesto, cada licitador deberá señalar expresamente si, en caso de resultar adjudicatario, va a prestar por sí o a través de un tercero tales servicios. En cualquier caso, la Autoridad Portuaria deberá establecer las previsiones que garanticen que la prestación de los servicios portuarios básicos se hará respetando lo establecido en el título III de esta ley. Todo ello deberá estar contemplado en la documentación que



apruebe la Autoridad Portuaria para la licitación, en la que constituye la oferta de cada licitador y, finalmente, en el propio contrato.

8. Las concesiones de obras públicas portuarias se otorgarán por el plazo que se acuerde en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que no podrá exceder de 40 años.

Los plazos fijados en los pliegos de condiciones podrán ser prorrogados de forma expresa hasta el límite establecido en el párrafo anterior y reducidos de acuerdo con lo previsto en la legislación general reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Los plazos fijados en los pliegos de condiciones podrán ser prorrogados potestativamente, más allá del límite establecido, hasta los 60 años, con el único y exclusivo objeto de restablecer el equilibrio económico del contrato o, excepcionalmente, para satisfacer los derechos de los acreedores en el caso en que los derechos de crédito del concesionario hayan sido objeto de titulación. En estos casos deberá emitir informe vinculante Puertos del Estado.

9. Puertos del Estado informará técnicamente los proyectos de obras portuarias que vayan a realizarse al amparo de un contrato de concesión de obras públicas portuarias.

10. A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 35.5 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, previamente a la aprobación del proyecto correspondiente a un nuevo puerto comercial, por orden del Ministerio de Fomento se resolverá sobre la inclusión del futuro puerto en el ámbito competencial de una Autoridad Portuaria ya existente o de una Autoridad Portuaria creada al efecto, que será quien adjudique el correspondiente contrato de concesión de obras públicas portuarias.

11. En materia de obras públicas portuarias habrá de estarse a lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio de que en todo aquello no previsto en ellas serán de aplicación, para el contrato de concesión de obras públicas portuarias, las prescripciones contenidas en la legislación general reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

## CAPÍTULO IX

### Medios de ejecución

#### Artículo 127. *Ejecución forzosa.*

La Autoridad Portuaria podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de los mismos, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los tribunales.

La ejecución forzosa de las resoluciones de las Autoridades Portuarias se regirá por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 128. *Desahucio administrativo.*

El desahucio administrativo de quienes ocupen de forma indebida y sin título bastante bienes del dominio público portuario se acordará previo requerimiento al usurpador para que cese en su actuación, con un plazo de 10 días para que pueda presentar alegaciones, y en caso de resistencia activa o pasiva a dicho requerimiento. Los gastos que se causen serán a cuenta de los desahuciados.

Corresponde al Consejo de Administración acordar el desahucio, pudiendo solicitar de la autoridad gubernativa correspondiente la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sea necesario.

## CAPÍTULO X

### Del medio ambiente y de la seguridad

#### Artículo 129. *Prevención y lucha contra la contaminación en el dominio público portuario.*

1. Se prohíben los vertidos o emisiones contaminantes, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, en el dominio público portuario, procedentes de buques o de medios flotantes de cualquier tipo.

No tienen la consideración de vertidos las obras de relleno con materiales de origen terrestre o marítimo para la modificación o ampliación de puertos.

2. Las instalaciones de manipulación y transporte de mercancías, las refinerías de petróleo, las factorías químicas y petroquímicas, las instalaciones de almacenamiento y distribución de productos químicos y petroquímicos, las instalaciones para el abastecimiento de combustibles a buques, los astilleros e instalaciones de reparación naval, así como cualquier otra actividad comercial o industrial que se desarrolle en el dominio público portuario, deberán contar con medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y, en su caso, en los pliegos reguladores de los servicios portuarios básicos, en los pliegos de condiciones generales para la prestación de servicios comerciales y en las condiciones particulares fijadas por la Autoridad Portuaria en el contenido de las licencias o en las cláusulas de las autorizaciones y concesiones.

Dichas instalaciones deberán contar con un plan de contingencias por contaminación accidental, que será tenido en cuenta por la Autoridad Portuaria correspondiente para la elaboración del plan interior de contingencias del puerto, que será aprobado de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. El plan interior de contingencias formará parte de las ordenanzas del puerto.

La disponibilidad de estos medios será exigida por la Autoridad Portuaria para autorizar la prestación de los servicios y el funcionamiento de las instalaciones portuarias incluidas en el apartado anterior.

3. Las Autoridades Portuarias colaborarán con las Administraciones competentes en la prevención y control de las emergencias por contaminación accidental en la zona de servicio de los puertos que gestionen.

4. Todos los vertidos desde tierra al mar requerirán autorización de la Administración competente, sin perjuicio de la autorización o concesión de ocupación de dominio público que, en su caso, otorgará la Autoridad Portuaria.

#### Artículo 130. *Recepción de desechos y residuos procedentes de buques.*

1. Los desechos generados por buques deberán descargarse a tierra, debiendo solicitar a tal efecto el servicio de recepción de desechos generados por buques regulado en el artículo 87 de esta ley.

2. Las refinerías de petróleo, factorías químicas y petroquímicas, instalaciones para el almacenamiento y distribución de productos químicos y petroquímicos, instalaciones para el abastecimiento de combustibles líquidos que posean terminales de carga o descarga de hidrocarburos en zonas portuarias, así como los astilleros e instalaciones de reparación naval deberán disponer, en las cercanías de los terminales y muelles, de instalaciones para la recepción y tratamiento de residuos de la carga de los buques con destino a dichas instalaciones, las aguas de limpieza de bodegas, de lastre o de sentinas,

así como de los medios necesarios para prevenir y combatir los derrames.

La disponibilidad de estas instalaciones y medios será exigida por la Autoridad Portuaria para autorizar el funcionamiento de las instalaciones portuarias incluidas en el apartado anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que sean exigibles por otras Administraciones.

En el supuesto de buques que no tengan como destino alguna de las instalaciones referidas en el párrafo anterior, corresponderá a las empresas que efectúen las operaciones de carga o descarga del buque garantizar la recepción de residuos de carga procedentes del mismo, si los hubiere, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito y maniobra, evitando y combatiendo, en su caso, los derrames accidentales.

#### Artículo 131. *Obras de dragado.*

1. Toda ejecución de obras de dragado o el vertido de los productos de dragado en el dominio público portuario, sobre la base del correspondiente proyecto, requerirá autorización de la Autoridad Portuaria.

Cuando las obras de dragado o el vertido de los productos de dragado puedan afectar a la seguridad de la navegación en la zona portuaria, particularmente en los canales de acceso y en las zonas de fondeo y maniobra, se exigirá informe previo y favorable de la Administración marítima.

2. Las obras de dragado que se ejecuten fuera del dominio público portuario para rellenos portuarios requerirá autorización de la correspondiente demarcación o servicio periférico de costas. Asimismo, el vertido fuera de las aguas de la zona de servicio del puerto de los productos de los dragados portuarios deberá ser autorizado por la Administración marítima, previo informe de la demarcación o servicio periférico de costas.

3. Los proyectos de dragado incluirán un estudio de la gestión de los productos de dragado, y en particular la localización de la zona o zonas de vertido y su tratamiento.

Respecto del dragado portuario, se incorporará al proyecto, cuando proceda, un estudio sobre la posible localización de restos arqueológicos que se someterán a informe de la Administración competente en materia de arqueología. Cuando el dragado se ejecute fuera de la zona I o interior de las aguas portuarias, se incluirá, además, un estudio de evaluación de sus efectos sobre la dinámica litoral y la biosfera marina, que se someterá a informe de las Administraciones competentes en materia de pesca y medio ambiente con carácter previo a su autorización.

Con relación a los vertidos procedentes de las obras de dragado deberán efectuarse los estudios o análisis necesarios que permitan valorar los efectos de la actuación sobre la sedimentología litoral y la biosfera submarina, así como, en su caso, la capacidad contaminante de los vertidos, y se someterá a informe de las Administraciones competentes en materia de medio ambiente y de pesca.

La Autoridad Portuaria remitirá a la Administración marítima y a la comunidad autónoma correspondiente los datos de las cantidades vertidas del material de dragado, la localización de la zona o zonas de vertido y, cuando exista riesgo de que el posible desplazamiento del material afecte a la navegación marítima, se remitirá a aquélla los resultados del seguimiento de la evolución de dicho material vertido.

Cuando el proyecto de dragado se someta, independientemente o junto a otros proyectos, al procedimiento previsto en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, deberán incluirse los estudios mencionados

y solicitarse asimismo los informes de la Administración marítima y de las Administraciones competentes en materia de medio ambiente, pesca y arqueología en el curso de dicho procedimiento.

#### Artículo 132. *Planes de emergencia y seguridad.*

1. La Autoridad Portuaria controlará en el ámbito portuario el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, así como el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y de la normativa que afecte a los sistemas de seguridad, incluidos los que se refieran a la protección ante actos antisociales y terroristas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas y de las responsabilidades que en esta materia correspondan a los usuarios y concesionarios del puerto.

2. De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre prevención y control de emergencias, cada Autoridad Portuaria elaborará un plan de emergencia interior para cada puerto que gestiona, el cual, una vez aprobado de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, formará parte de las ordenanzas portuarias.

3. Cada Autoridad Portuaria elaborará, previo informe favorable del Ministerio del Interior y del órgano autonómico con competencias en materia de seguridad pública sobre aquellos aspectos que sean de su competencia, un plan para la protección de buques, pasajeros y mercancías en las áreas portuarias contra actos antisociales y terroristas que, una vez aprobado de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, formará parte de las ordenanzas portuarias.

#### Disposición adicional primera. *Rentabilidad del sistema portuario.*

El objetivo de rentabilidad anual para el conjunto del sistema portuario, a que se refiere el artículo 16.a) de esta ley, se establece inicialmente en el tres por ciento.

#### Disposición adicional segunda. *Modificación del anexo I.*

Por orden del Ministro de Fomento se podrán modificar los grupos y la asignación de las mercancías que figuran en cada uno de éstos.

#### Disposición adicional tercera. *Publicidad de los concursos.*

Las convocatorias de los concursos para el otorgamiento de concesiones y licencias de prestación de servicios portuarios básicos previstas en esta ley y su adjudicación, se publicarán, cuando fuera exigible, en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

#### Disposición adicional cuarta. *Jornada laboral de los trabajadores en los servicios técnico-náuticos.*

Se considerarán aplicables a los servicios técnico-náuticos por lo que se refiere a los trabajadores que interengan en ellos, y en especial a efectos del régimen de jornada de trabajo, las reglas que, en cuanto a prolongación de trabajo efectivo con tiempo de permanencia o disponibilidad se contienen en la sección IV del capítulo II del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre.



Corresponde a la Administración marítima determinar los tiempos máximos de trabajo efectivo de los prácticos y sus períodos mínimos de descanso, por razones de seguridad marítima.

Disposición adicional quinta. *Profesionalización de los trabajadores de los servicios portuarios básicos.*

1. Con el objeto de garantizar la profesionalidad y adecuada cualificación del personal que intervenga en la realización de los servicios portuarios básicos, por el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, se creará la correspondiente titulación en los programas de estudio de formación profesional, estableciéndose en su caso especialidades para los distintos servicios portuarios, sin perjuicio de las cualificaciones profesionales exigidas por la Administración marítima para el personal embarcado.

2. Para poder realizar las tareas directamente relacionadas con las operaciones comprendidas en los servicios portuarios básicos de amarre y desamarre y carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo, los trabajadores de las empresas prestadoras de los citados servicios deberán contar con alguna de las titulaciones que a continuación se relacionan y superar las pruebas de aptitud mencionadas en el apartado 5 de esta disposición.

a) La titulación específica a que se refiere el apartado 1 de esta disposición.

b) Alguna de las titulaciones de formación profesional de grado medio o superiores que sean declaradas equivalentes a las mencionadas en el párrafo a) por orden ministerial de Fomento, que será dictada, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, previa audiencia de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y representativas del sector y oído el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

3. No será exigible el requisito de la titulación ni la realización de las pruebas de aptitud a que se refiere el apartado 5 de la presente disposición exclusivamente para las tareas correspondientes a la actividad profesional que vinieran realizando a la entrada en vigor de esta ley, en las operaciones comprendidas en los servicios portuarios básicos de amarre y desamarre y carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo, a los trabajadores de empresas prestadoras de los citados servicios que cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

a) Los estibadores portuarios de las sociedades estatales de estiba y desestiba, así como los que tengan suspendida la relación laboral especial y presten servicios en régimen de relación laboral común en empresas titulares de concesiones para la gestión del servicio público de estiba y desestiba.

b) Los estibadores a que se refiere la disposición transitoria segunda 2 del Real Decreto Ley 2/1986, que tengan reconocida esta condición a la entrada en vigor de esta ley.

c) Los trabajadores que dispongan de un certificado de profesionalidad de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 10/1994.

d) Los que a la entrada en vigor de esta ley, vinieran prestando servicios en tareas de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías que hayan estado excluidas del servicio público al amparo del artículo 2.g) del Real Decreto Ley 2/1986.

e) Los que presten el servicio de amarre y desamarre de buques en empresas amparadas por el correspondiente contrato con la Autoridad Portuaria.

4. No les será exigible el requisito de la titulación, si bien deberán superar la prueba de aptitud a que se

refiere el apartado 5 de esta disposición, los trabajadores que acrediten la realización de más de 100 jornadas de trabajo en el último año natural anterior a la constitución de las agrupaciones portuarias de interés económico, al amparo del artículo 12 del Real Decreto Ley 2/1986.

5. Puertos del Estado aprobará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, previa audiencia de las organizaciones empresariales y sindicales representativas en el sector y de ámbito nacional, la regulación del contenido mínimo de las pruebas de aptitud que deberán realizar las agrupaciones portuarias de interés económico y las empresas del apartado 1 de la disposición adicional séptima que acrediten la idoneidad necesaria de los trabajadores para su contratación por los referidos empleadores.

Disposición adicional sexta. *Transformación de las sociedades estatales de estiba y desestiba en agrupaciones portuarias de interés económico.*

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley se procederá a la transformación de las sociedades estatales de estiba y desestiba constituidas de conformidad con el Real Decreto Ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, en las agrupaciones portuarias de interés económico que se regulan en la presente disposición:

1. Normativa aplicable. Se crean las agrupaciones portuarias de interés económico, que tendrán personalidad jurídica, carácter mercantil y se regirán por lo dispuesto en esta ley y supletoriamente por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

2. Finalidad. La finalidad de la agrupación portuaria de interés económico es facilitar el desarrollo y mejorar los resultados de la actividad de sus socios, como consecuencia de la irregularidad de la demanda de mano de obra necesaria para la realización de las actividades incluidas en el servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías.

3. Objeto. La agrupación portuaria de interés económico tendrá por objeto poner a disposición de sus socios los trabajadores que desarrollen las actividades que integran el servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías que no puedan realizarse con personal propio de la plantilla de aquéllos de conformidad con el título IV del Real Decreto Ley 2/1986. Asimismo, la agrupación portuaria de interés económico podrá poner a disposición trabajadores para desarrollar actividades complementarias de los servicios básicos a los que se refiere el artículo 85.1.1.4 de la ley a los socios que, debidamente autorizados, las realicen. Igualmente será objeto de estas agrupaciones la formación continua de los trabajadores que garantice la profesionalidad en el desarrollo de las tareas portuarias a sus trabajadores, a cuyo efecto los socios vendrán obligados a colaborar con la agrupación facilitando los medios que sean necesarios.

4. Responsabilidad de los socios. Los socios de la agrupación portuaria de interés económico responderán por las deudas de ésta, personal y mancomunadamente entre sí, en proporción a su participación en el capital social.

La responsabilidad de los socios es subsidiaria de la de la agrupación portuaria de interés económico.

5. Denominación. La denominación de cada agrupación será necesariamente «Sociedad de Estiba y Desestiba» del puerto de interés general en el que ejerzan su actividad, y deberá figurar la expresión «Agrupación Portuaria de Interés Económico», o las siglas APIE, que serán exclusivas de esta clase de sociedades.

6. Participación en el capital social. La participación inicial de cada uno de los socios en el capital social de la agrupación será la misma que la que le correspondía en la sociedad estatal de la que formaba parte. A cambio de las acciones que desaparezcan, a los antiguos accionistas se les asignará una participación igual al porcentaje que el socio tenía en el capital social de la sociedad estatal.

Producida la separación de la Autoridad Portuaria o de los socios que no tengan obligación de pertenecer a la agrupación, se reajustarán automáticamente las participaciones inicialmente señaladas, en base al nuevo capital social de la agrupación resultante tras la separación.

El nivel de participación inicialmente establecido se revisará por la asamblea de socios, de conformidad con los criterios que se determinarán en la escritura de transformación, que deberán respetar los principios de objetividad y no discriminación, en los plazos y términos que se determinen en la misma. Entre dichos criterios, que deberán tener relación directa con la participación de cada socio en el capital social de la agrupación, se tendrán en cuenta los siguientes:

- a) Grado de utilización de la plantilla, medido en volumen de facturación.
- b) Inversión en medios materiales afectos al servicio.
- c) Superficie otorgada en concesión.
- d) Volumen anual de mercancías manipuladas.

Deberá ponderarse especialmente el criterio de grado de utilización de la plantilla.

Asimismo, el nivel de participación se revisará cuando se produzcan cambios en la composición de la agrupación por ingreso o separación de algún socio.

En el caso de incorporación de nuevos socios, dichos criterios se entenderán referidos a las estimaciones o compromisos del nuevo socio derivados de la licencia administrativa para el servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías.

7. Financiación. El importe total de las cuotas a abonar por los socios deberá ser suficiente para mantener el equilibrio económico de la agrupación.

Los costes de estructura de la agrupación se financiarán por los socios en los términos que señale la escritura de transformación de la misma, y lo serán, en todo caso, al menos en un 50 por ciento de acuerdo con el grado de participación de cada socio en el capital social. El resto se financiará en función de la utilización del personal de la plantilla de la agrupación.

Los costes salariales y no salariales de los trabajadores portuarios de la plantilla de la agrupación serán cubiertos exclusivamente con los ingresos procedentes de la facturación a los socios por la utilización de los servicios de dicho personal.

En el caso de que alguno de los socios no hiciera frente al pago de las cuotas a que venga obligado conforme al apartado anterior en el plazo señalado al efecto por el órgano de administración de la agrupación, éste podrá:

- a) Reclamar por vía ordinaria el cumplimiento de esta obligación, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por morosidad.
- b) Suspender la puesta a disposición al socio moroso del personal de la agrupación hasta que se encuentre al corriente en las cuotas devengadas y no satisfechas más los intereses y gastos devengados. Ello no habilitará al socio moroso para poder realizar labores de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías con cualquier otro personal que sea ajeno a la propia plantilla del socio moroso.

c) En caso de incumplimiento reiterado podrá, además, solicitar de la Autoridad Portuaria la extinción de la licencia por incumplimiento del titular de sus obligaciones para con la agrupación.

8. Adopción de acuerdos. Asamblea de socios. El número de votos atribuido a cada socio será proporcional a su participación en el capital social y se fijará en la escritura de transformación de la agrupación.

La asamblea de socios adoptará los acuerdos por unanimidad de todos los socios en aquellas cuestiones a las que se refiere el artículo 10, párrafo 2.º, de la Ley 12/1991, de 29 de abril. Se exceptúa lo relativo al objeto de la agrupación, que no podrá ser modificado. Dichos acuerdos deberán respetar en todo caso los criterios previstos en esta ley.

Para la válida constitución de la asamblea de socios para deliberar sobre cuestiones no comprendidas en el apartado anterior, será necesaria la asistencia, presentes o representados, de socios que ostenten, al menos, el 50 por ciento del capital social. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de socios asistentes, presentes o representados, siempre que dicha mayoría represente, al menos, el 50 por ciento del capital social y hayan contratado al menos un 60 por ciento de la actividad de la agrupación del año natural anterior. A estos efectos, se entiende por actividad el grado de utilización de la plantilla por cada uno de los socios, medido por volumen de facturación. La escritura de transformación podrá fijar quórum superiores de constitución y votación.

9. Órgano de administración. La agrupación portuaria de interés económico se regirá por un Consejo de Administración. La escritura de transformación de la agrupación determinará la composición de dicho órgano.

10. Podrán ser impugnados los acuerdos de la asamblea de socios o del consejo de administración, que sean contrarios a la ley, atenten contra la libre competencia, se opongan a la escritura de constitución, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, o de terceros, los intereses de la agrupación.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley. Los demás acuerdos serán anulables.

La acción de impugnación de los acuerdos nulos o anulables deberá ejercitarse dentro del plazo de caducidad fijada en la LSA.

Estarán legitimados para la impugnación de los acuerdos nulos y anulables todos los socios, los administradores, la Autoridad Portuaria en que la agrupación ejerza su actividad, y cualquier tercero que acredite interés legítimo.

Los acuerdos relativos a la prestación del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, que resulten gravemente dañinos para el interés general del puerto, o que perjudiquen a la libre competencia entre los prestadores del servicio, podrán ser suspendidos por el Presidente de la Autoridad Portuaria, por propia iniciativa o a instancia de los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, debiendo proceder, en el plazo de 20 días a contar desde la adopción de tal medida, a la impugnación del acuerdo suspendido, con expresa solicitud de ratificación de la medida cautelar adoptada. Si no se procediera a la impugnación del acuerdo en el plazo señalado, el acuerdo de suspensión quedará sin efecto.

El acuerdo de suspensión producirá efectos desde la fecha en que se adopte, y hasta que el órgano jurisdiccional civil se pronuncie sobre la procedencia de la medida cautelar adoptada. Caso de no procederse a la impugnación en el plazo señalado, el acuerdo de suspensión quedará igualmente sin efectos.

Para la impugnación de los acuerdos sociales se seguirán los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

11. Obligaciones de información. Las agrupaciones deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información que precisen para el cumplimiento de sus fines y les sea requerida al efecto y, en particular, las interesadas por el Observatorio permanente del mercado de los servicios portuarios básicos.

12. Ingreso de nuevos socios. La obtención de la correspondiente licencia de prestación del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, salvo cuando la licencia tenga como objeto únicamente alguna de las actividades enumeradas en el apartado 1 de la disposición adicional séptima, obligará al titular de la misma a incorporarse como nuevo socio a la agrupación, y a los socios ya incorporados, a que procedan a realizar, a favor de aquél, la enajenación de la participación que corresponda.

La participación será fijada por la asamblea de socios de la agrupación en un plazo máximo de 15 días desde que la Autoridad Portuaria le comunique la obtención de la correspondiente licencia, reajustándose proporcionalmente la participación del resto de los socios.

Si la asamblea de socios de la agrupación no adoptara acuerdo alguno en el citado plazo, el socio, además de los derechos que legalmente le correspondan, podrá solicitar y obtener la cesión de la mano de obra del personal portuario de la agrupación que necesite para el cumplimiento de sus fines.

13. Extinción de licencias. Será causa de extinción de la licencia de prestación del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, además de las establecidas en la ley o fijadas en el otorgamiento de la propia licencia, el incumplimiento reiterado del pago de las cuotas a que esté obligado cada uno de los socios, previa audiencia del interesado.

14. Separación de socio. No podrá separarse de la agrupación ningún socio en tanto sea titular de una licencia de prestación o de integración del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, salvo cuando la licencia tenga como objeto únicamente alguna de las actividades enumeradas en el apartado 1 de la disposición adicional séptima, de modo que no tenga obligación legal de formar parte de la agrupación.

15. Pérdida de la condición de socio. La extinción de la licencia de prestación o de integración del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, por cualquiera de los motivos legalmente establecidos, será causa de pérdida de la condición de socio.

La pérdida de la condición de uno de los socios dará lugar a la adquisición forzosa de su participación por los restantes proporcionalmente a su participación en el capital social.

II. La transformación de las sociedades estatales de estiba y desestiba se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, respecto de la transformación de este tipo de sociedades y, en particular, por el Reglamento del Registro Mercantil en lo que se refiere a la transformación de estas sociedades en agrupaciones de interés económico. Las Autoridades Portuarias se separarán de la sociedad estatal cuando se produzca el acuerdo de transformación, teniendo derecho a la liquidación de su participación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los trabajadores que a la entrada en vigor de esta Ley pertenezcan a las plantillas de las sociedades estatales, continuarán integrados, con los mismos derechos y obligaciones anteriores a la transformación, en las plantillas de las correspondientes agrupaciones.

En cada sociedad estatal de estiba y desestiba se realizará una auditoría previa a su conversión en la agru-

pación portuaria de interés económico prevista en esta ley, con el objeto de evaluar la situación económica de dicha sociedad y, en su caso, liquidar las deudas contraídas previamente a su transformación en agrupación portuaria.

III. Todas las sociedades estatales de estiba y desestiba existentes a la entrada en vigor de esta ley se transformarán en agrupaciones portuarias de interés económico según lo previsto en los apartados anteriores, y no cambiará la personalidad jurídica de la sociedad, que continuará subsistiendo bajo la nueva forma, manteniendo sus relaciones jurídicas.

IV. Si en el plazo de dos años desde la transformación de la sociedad estatal en agrupación portuaria el empresario diese lugar a la extinción del contrato de trabajo del personal no estibador portuario que viniera prestando servicios con una antigüedad mínima de un año en la mencionada sociedad estatal a la entrada en vigor de esta ley, el trabajador afectado tendrá derecho a percibir la indemnización legal que le corresponda o, a su opción, ingresar como personal laboral en la Autoridad Portuaria en cuyo ámbito operase la sociedad estatal, en las condiciones existentes en la Autoridad Portuaria, que deberán ser acordes con su cualificación profesional y con el reconocimiento de la antigüedad que tenga acreditada. El trabajador no podrá ejercitar este derecho de opción cuando la causa de la extinción unilateral del contrato de trabajo fuese el despido disciplinario declarado procedente o la extinción del contrato por causas objetivas previstas en los párrafos a), b) o d) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

*Disposición adicional séptima. Régimen laboral aplicable al personal que realice las actividades que constituyen el servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías.*

1. El régimen laboral aplicable a los estibadores portuarios de las agrupaciones portuarias de interés económico que realice las actividades que constituyen el servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías será el establecido en los títulos IV y V del Real Decreto Ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio de estiba y desestiba de buques y normativa que lo desarrolla, en lo que no se oponga a las disposiciones de esta ley.

No obstante lo anterior, no será de aplicación el régimen previsto en dicha norma a las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías siguientes:

a) Las que se realicen en instalaciones portuarias otorgadas en régimen de concesión al titular de una planta de transformación o instalación industrial o a una empresa de su mismo grupo empresarial, no abierta al tráfico comercial general, en la que se manipulen mercancías directa y exclusivamente vinculadas con la referida planta o instalación de procesamiento industrial y esté expresamente identificada en el título concesional. Las mencionadas terminales habrán de disponer de atraque otorgado en concesión o autorización, y la planta o instalación estar ubicada en el interior de la zona de servicio del puerto, o bien conectada con los espacios concesionados mediante instalaciones de transporte fijas, específicas y exclusivas, esto es, tubería, cinta o infraestructuras ferroviarias de utilización exclusiva de origen a destino. El concesionario deberá atender la totalidad de sus actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo con trabajadores que cumplan los requisitos exigidos por la disposición adicional quinta.

b) Las que se realicen en régimen de autoprestación.



2. En las licencias se determinará el número mínimo de trabajadores que deben ser contratados por las empresas prestadoras, en función de la regularidad de la actividad de la empresa en el servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego regulador y en las prescripciones particulares del servicio.

En todo caso, el número de trabajadores contratados en relación laboral común deberá cubrir, al menos, una cuarta parte de la actividad total de la empresa en este servicio, incluso en las terminales dedicadas, con la excepción de las reguladas en el apartado 1 de esta disposición. La Autoridad Portuaria podrá incluir en la licencia la excepción total o parcial de este requisito para aquellas empresas que operen tráficos que en su mayoría sean muy irregulares o estacionales.

3. Las referencias a las sociedades estatales de estiba y desestiba contenidas en el Real Decreto Ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio de estiba y desestiba de buques, en el Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 371/1987, de 13 de marzo y en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán hechas a las agrupaciones portuarias de interés económico.

Disposición adicional octava. *Suspensión de las normas que regulan el servicio de carga, estiba, desestiba, descarga, transbordo para la pesca congelada.*

El Real Decreto 2541/1994, de 25 de diciembre, por el que se suspende temporalmente la aplicación del Real Decreto Ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques, a las labores y actividades de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de pesca fresca, congelada y de bacalao, mantendrá su vigencia y efectos con carácter indefinido en cuanto a la pesca congelada hasta que el Gobierno considere pertinente levantar su suspensión cuando la situación económica del sector pesquero lo permita.

Disposición adicional novena. *Aprobación de pliegos reguladores y prescripciones particulares de los servicios.*

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley deberán aprobarse los pliegos reguladores y las prescripciones particulares de los servicios.

Hasta la aprobación del correspondiente pliego regulador y prescripciones particulares del servicio no podrán otorgarse nuevas licencias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria séptima de esta ley.

Disposición adicional décima. *Garantías de prestación de los servicios portuarios esenciales.*

Los servicios esenciales definidos en el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, deberán ser mantenidos con independencia de que sean prestados por la Autoridad Portuaria o por empresas titulares de las correspondientes licencias.

Disposición adicional undécima. *Zona geográfica de prestación del servicio de señalización marítima.*

En tanto no se proceda a una nueva delimitación, la zona geográfica en la que cada Autoridad Portuaria prestará el servicio de señalización marítima regulado en el artículo 91 de esta ley, será la asignada a cada una de ellas por la Orden ministerial de 28 de abril de 1994.

Disposición adicional duodécima. *Reglamento de Explotación y Policía.*

Las menciones que en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mer-

cante, se hacen al Reglamento de Servicio y Policía de los puertos se entenderán hechas al Reglamento de Explotación y Policía de los puertos.

Disposición adicional decimotercera. *Servicio de Policía Portuaria.*

1. Las funciones de policía especial, enunciadas en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, atribuidas a la Autoridad Portuaria por la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, corresponden a su Consejo de Administración.

2. Dichas funciones serán ejercidas, en la forma que determine el Reglamento de Explotación y Policía, por los celadores-guardamuelles y demás personal de la Autoridad Portuaria, debidamente cualificado y adscrito al Servicio de Policía, a cuyo efecto tendrán la consideración de agentes de la autoridad de la Administración Portuaria en el ejercicio de las potestades de policía portuaria recogidas en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio de la obligación de colaborar siempre que sea preciso con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Disposición adicional decimocuarta. *Autoprestación de servicios portuarios básicos por buques de Estado y buques y aeronaves afectados al servicio de la Defensa Nacional.*

Los buques de Estado y los buques y aeronaves afectados al servicio de la Defensa Nacional podrán optar por el régimen de autoprestación de los servicios portuarios básicos en los que así lo permita esta ley. En este caso, no estarán sometidos a la previa autorización de la Autoridad Portuaria ni al pago de la compensación económica regulada en el artículo 75 de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, a fin de garantizar la seguridad, deberán cumplir la normativa aprobada por la Administración marítima y Puertos del Estado en la materia, y habrán de comunicar a la Autoridad Portuaria correspondiente la opción por el régimen de autoprestación.

Disposición adicional decimoquinta. *Adscripción de las Autoridades Portuarias.*

Las Autoridades Portuarias dependen del Ministerio de Fomento, a través de Puertos del Estado.

Disposición adicional decimosexta. *Limitaciones de la propiedad de los terrenos contiguos a la ribera del mar.*

Las limitaciones de la propiedad sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar por razones de protección del dominio público marítimo-terrestre previstas en el título II de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, serán de aplicación a los terrenos colindantes con el dominio público portuario que conserve las características naturales del dominio público marítimo-terrestre definido en el artículo 3 de la referida ley.

Disposición adicional decimoséptima. *Prelación de créditos en los casos de venta judicial de buques.*

En los casos de venta judicial de un buque para pago de acreedores en los que fuera parte la Autoridad Portuaria, las tasas devengadas por utilización especial de las instalaciones portuarias tendrán la consideración de créditos a favor de la Hacienda Pública de los previstos en el artículo 580.1.º del Código de Comercio, siempre que se justifiquen por certificación expedida por el Director de la Autoridad Portuaria. Los créditos por

tarifas devengadas por servicios comerciales prestados al buque tendrán la prelación que resulta del artículo 580.3.º del Código de Comercio.

Disposición adicional decimooctava. *Buques abandonados.*

1. Corresponde al Estado la propiedad de los buques abandonados en la zona de servicio del puerto.

2. Se considerarán abandonados aquellos buques que permanezcan durante más de seis meses atracados, amarrados o fondeados en el mismo lugar dentro del puerto sin actividad apreciable exteriormente, y sin haber abonado las correspondientes tasas o tarifas, y así lo declare el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

La declaración de abandono exigirá la tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se acreditarán las circunstancias expresadas y en el que se dará audiencia al propietario en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Declarado el abandono del buque por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, ésta procederá a su venta en pública subasta, e ingresará el producto de la enajenación en el Tesoro Público, previa detracción de los créditos devengados a su favor por las correspondientes tasas y tarifas portuarias, así como los gastos del procedimiento.

Cuando la venta regulada en el párrafo anterior tenga por objeto buques no comunitarios, se observarán, además, las siguientes reglas:

a) Dicha venta tendrá la consideración de despacho a consumo de las mercancías y, por tanto, incluirá todos los trámites previstos para la importación de las mismas.

b) Al precio de venta se añadirán los derechos de aduana y demás tributos devengados con ocasión de la importación. A los efectos de su contratación y de la contabilización de los recursos propios comunitarios, dicha enajenación deberá comunicarse a la correspondiente Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Disposición adicional decimonovena. *Régimen de protección del personal del servicio de practicaje.*

1. Los prácticos y restante personal embarcado adscrito al servicio de practicaje se integrarán en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, siéndoles de aplicación el correspondiente coeficiente reductor de la edad de jubilación, independientemente de si realizan su trabajo por cuenta ajena o como trabajadores autónomos.

Esta integración tendrá efectos desde la fecha de inicio de la actividad en el servicio de practicaje.

2. La edad de jubilación de los prácticos de puerto se fija con carácter general en los 65 años de edad, siempre que se superen los reconocimientos médicos reglamentarios establecidos.

No obstante, podrá prorrogarse hasta los setenta años previa petición del interesado a la Autoridad marítima, que resolverá previo informe de la Autoridad Portuaria, debiendo establecerse al respecto un sistema de reconocimientos médicos específico y de frecuencia inferior al año.

Disposición adicional vigésima. *Régimen económico y de prestación de servicios en los puertos insulares de interés general en cuanto al tráfico interinsular.*

Con el fin de contribuir a la integración de los mercados de los archipiélagos balear y canario y a la cohe-

sión territorial de los mismos, en el plazo de seis meses desde la publicación de esta ley y previo informe de las respectivas comunidades autónomas en las materias de su competencia, se aprobará reglamentariamente el régimen económico específico y de prestación de servicios en los puertos insulares de interés general en lo que respecta al tráfico marítimo interinsular en cada archipiélago.

Dicha normativa determinará, con arreglo a esta ley, las medidas oportunas que favorezcan la reducción de costes y la fluidez en este tipo de tráfico. En especial, se deberán alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Simplificación y, cuando proceda, eliminación de los trámites administrativos en los puertos insulares de interés general.

b) Establecimiento de infraestructuras portuarias dedicadas específicamente a la navegación interinsular.

c) Aplicación de bonificaciones adicionales de hasta el 100 por ciento a las previstas en la ley por razón de las circunstancias de alejamiento y de insularidad sobre las tasas que gravan el pasaje y las mercancías cuando se trate de tráfico marítimo interinsular, con cargo a las reducciones contempladas en los artículos 10 y 13 en los porcentajes de aportación de las Autoridades Portuarias situadas en las regiones insulares a Puertos del Estado y al Fondo de Compensación Interportuario.

Los parámetros o elementos de cuantificación de esta bonificación adicional serán la clase de mercancía, el tipo de tráfico, en especial los destinados al transporte de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje y al abastecimiento de las islas, así como los que sean especialmente sensibles para la economía regional, y la utilización de infraestructuras portuarias dedicadas específicamente a la navegación interinsular.

d) Coordinación, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, apartado 5, de esta ley, con las autoridades autonómicas en los procesos de planificación de los puertos de interés general.

e) Reducción de costes en la prestación de servicios portuarios.

Disposición transitoria primera. *Adaptación del canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario en concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.*

1. En las concesiones y autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley deberá adaptarse el canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario a la regulación contenida en el artículo 19 de esta ley para la tasa por ocupación del dominio público portuario. La cuantía de esta tasa se establecerá por aplicación del tipo de gravamen anual establecido en el artículo 19.4 que le corresponda, con el límite del tipo de gravamen anual del seis por ciento, a la última valoración aprobada con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley. Si esta valoración es anterior a la entrada en vigor de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, la cuantía de la misma será, además, actualizada conforme a la variación del índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) entre el mes de octubre inmediatamente posterior a la fecha de aprobación de la valoración y el mes de octubre de 2003. En cualquier caso, la cuantía de la tasa no será inferior al 0,8 del canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario que se estuviese abonando en el año 2003, cuando se trata de áreas destinadas a usos portuarios relacionados con el intercambio entre modos de transporte, a los relativos al desarrollo de servicios portuarios y otras actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico-deportivas; en el resto de las áreas, la tasa no será inferior al canon



por ocupación y aprovechamiento del dominio público portuario correspondiente al año 2003. El límite de aplicación del tipo del seis por ciento, a que se refiere este apartado, tendrá validez en tanto no se produzca una modificación sustancial de las condiciones de concesión.

2. En aquellas concesiones o autorizaciones en las que como consecuencia de la aplicación de la tasa de servicios generales asociada a la tasa por ocupación del dominio público portuario resulte una cuantía a abonar a la Autoridad Portuaria superior en un 10 por ciento a la que venían abonando en concepto de canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario, la Autoridad Portuaria efectuará una aplicación escalonada lineal del incremento durante un plazo de cinco años.

3. Las concesiones y autorizaciones que tuvieran reconocida con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley una exención del pago del canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario, deberán adaptarse igualmente al régimen previsto en esta ley, no pudiendo reconocerse más exenciones que las previstas en el artículo 17.1 de la misma. La Autoridad Portuaria efectuará una aplicación escalonada lineal de la cuantía de la tasa por ocupación del dominio público portuario durante un plazo de cinco años.

4. En las concesiones y autorizaciones que se hubieran otorgado por concurso, en las que el concesionario hubiera ofertado una mejora del canon, el eventual incremento del importe legal del tributo resultante de la adaptación del canon a la tasa cuando exista modificación sustancial de la concesión, quedará absorbido en la cuantía correspondiente a la mejora ofertada, sin perjuicio de que cuando el incremento por la adaptación del canon de la tasa excediese del importe de la mejora, tal exceso incrementará el importe legal de la tasa.

5. La adaptación prevista en esta disposición se entenderá sin perjuicio de las actualizaciones previstas en el título de otorgamiento y, en su caso, de las revisiones del valor de los terrenos conforme a lo dispuesto en esta ley.

*Disposición transitoria segunda. Valoraciones de la zona de servicio de los puertos y de los terrenos afectados a la señalización marítima.*

1. Hasta que se proceda a la aprobación de una nueva valoración de los terrenos y de las aguas de la zona de servicio del puerto y de los terrenos afectados a la señalización marítima, serán de aplicación las valoraciones de terrenos y lámina de agua aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

2. No obstante, el límite del 20 por ciento a que hace referencia el apartado 6 del artículo 19 de esta ley, sólo será de aplicación respecto de aquellas concesiones en las que la cuantía del canon por ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario, o de la tasa por ocupación privativa del dominio público portuario, haya sido calculada de acuerdo a valoraciones de terrenos aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

*Disposición transitoria tercera. Aplicación de las tasas por utilización especial de instalaciones portuarias a las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.*

1. A partir de la entrada en vigor de esta ley, el tráfico portuario que utilice instalaciones en régimen de concesión administrativa estará sujeto al pago a la Autoridad Portuaria de las tasas por utilización especial de instalaciones portuarias reguladas en esta ley.

2. Los concesionarios de instalaciones portuarias podrán optar, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, entre la aplicación de la cuota de las tasas por utilización especial de instalaciones portuarias correspondiente a instalaciones en régimen de concesión, renunciando a las bonificaciones previstas en su título concesional, o la aplicación de las cuotas tributarias previstas en esta ley para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional, sin que en este último caso sea posible que la Autoridad Portuaria aplique las bonificaciones previstas en el artículo 27 dirigidas a potenciar la captación y consolidación de tráficos en el puerto.

En el supuesto de que en dicho plazo no se haya comunicado a la Autoridad Portuaria la opción elegida, se entenderá que se opta por la aplicación de las cuotas previstas en esta ley para instalaciones en régimen de concesión con renuncia a las bonificaciones previstas en el título concesional.

*Disposición transitoria cuarta. Aplicación de coeficientes reductores en la tasa del buque.*

Las empresas navieras que a la entrada en vigor de esta ley estuviesen prestando un servicio a un determinado tipo de tráfico con buques que sean beneficiarios de las reducciones por número de escalas correspondientes a un mismo buque, previstas en el artículo 21.A.e.1 de la Orden del Ministerio de Fomento de 30 de julio de 1998, por la que se establece el régimen de tarifas por servicios portuarios prestados por las Autoridades Portuarias, podrán, aun cuando continúen prestando ese servicio con varios buques, considerar transitoriamente un contador de número de escalas diferentes para cada buque, al que les serán de aplicación los coeficientes establecidos en el artículo 21.6 de esta ley, en cuyo caso les serán de aplicación también, desde la escala número trece, los siguientes coeficientes reductores en los cinco primeros años a partir de la entrada en vigor de esta ley:

Primero: 0,65; segundo: 0,72; tercero: 0,80; cuarto: 0,88; quinto: 0,95.

Las empresas navieras que a la entrada en vigor de esta ley estuviesen prestando con sus buques un servicio a un determinado tipo de tráfico, realizando navegación de cabotaje entre puertos peninsulares, o bien entre puertos de Estados miembros de la Unión Europea (cabotaje europeo), beneficiándose de la reducción por tipo de navegación prevista en el artículo 21.A.d) de la Orden del Ministerio de Fomento de 30 de julio de 1998, por la que se establece el régimen de tarifas por servicios portuarios prestados por las Autoridades Portuarias, y no se beneficien de alguna de las bonificaciones contempladas en el artículo 27.2.a.a2 y 27.4.a) de esta ley, les serán de aplicación los siguientes coeficientes reductores en los cinco primeros años a partir de la entrada en vigor de esta ley:

Primero: 0,70; segundo: 0,75; tercero: 0,80; cuarto: 0,88; quinto: 0,95.

*Disposición transitoria quinta. Adaptación del canon por prestación de servicios al público y el desarrollo de actividades comerciales o industriales.*

1. En las concesiones y autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley deberá adaptarse el canon por prestación de servicios al público y el desarrollo de actividades comerciales a la regulación contenida en el artículo 28 de esta ley para la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

Si el canon vigente se ajusta a los criterios contenidos en el artículo 28.5.A) de la ley, la cuantía de la nueva tasa será la resultante de dividir su valor a la fecha de entrada en vigor de la ley por el coeficiente 1.2. En el caso de que no se ajuste a los criterios mencionados, se calculará la cuantía de la correspondiente tasa, de acuerdo con dichos criterios, de tal forma que la cuantía anual resultante sea equivalente a la cuantía que vinieran abonando a la entrada en vigor de la ley dividida por 1.2. En ambos casos, sea cual fuere la cuantía del canon existente a la entrada en vigor de la ley, la nueva tasa deberá cumplir los límites establecidos en el artículo 28.5.B., debiendo ser, en su caso, incrementada hasta el límite mínimo o reducida hasta el límite máximo.

2. En las concesiones con instalación de atraque en concesión que estuviesen en vigor a la promulgación de la ley, la cuota de la tasa se calculará con arreglo al criterio de máxima equivalencia, dentro de los límites previstos en el artículo 28.5.B, entre la cuantía anual que venía abonando el concesionario por los conceptos de canon por prestación de servicios al público y el desarrollo de actividades comerciales o industriales y la tarifa T-3: mercancías conforme a su título concesional, y lo que abonaría por la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios y la tasa a la mercancía, teniendo en cuenta lo previsto en la disposición transitoria tercera, incrementadas en el correspondiente valor de la tasa por servicios generales. En estos supuestos no será de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición.

A los efectos previstos en este apartado, se tendrán en cuenta, cuando sea posible, los tráficos de la concesión de los dos últimos años, y no se considerarán las bonificaciones comerciales otorgadas, si las hubiere.

3. En aquellas concesiones o autorizaciones en las que, como consecuencia de esta adaptación, resulte una cuantía a abonar a la Autoridad Portuaria, por los conceptos de tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios y de tasa de servicios generales asociada a aquélla, superior en un 10 por ciento a la que venían abonando en concepto de canon por prestación de servicios al público y el desarrollo de actividades comerciales, la Autoridad Portuaria efectuará una aplicación escalonada lineal del incremento durante un plazo de cinco años en el exceso de incremento superior al 10 por ciento. Este escalonamiento no será de aplicación en aquellos casos en que la tasa de aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, se haya determinado aplicando el criterio de máxima equivalencia previsto en el apartado 2.

**Disposición transitoria sexta. Tasa por servicios generales.**

Hasta que por el Ministro de Fomento se aprueben los porcentajes a que se refiere el apartado 5 del artículo 29, la tasa por servicios generales se fija para todas las Autoridades Portuarias en el 20 por ciento y se aplicará en el mismo ejercicio de la entrada en vigor de esta ley y en el siguiente. El valor aplicable al tercer ejercicio se obtendrá como media del valor real del cociente correspondiente al primer ejercicio y el 20 por ciento.

**Disposición transitoria séptima. Contratos de gestión indirecta de servicios portuarios.**

1. Las empresas que a la entrada en vigor de esta Ley sean titulares de contratos de gestión indirecta de servicios portuarios celebrados al amparo del artículo 67 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

accederán directamente a la licencia de prestación del servicio portuario básico o autorización de actividad correspondiente.

2. Las empresas que a la entrada en vigor de esta ley fuesen titulares de un contrato para la gestión del servicio público de estiba y desestiba de buques, accederán directamente a las licencias de prestación de los servicios portuarios básicos de manipulación y transporte de mercancías que les corresponda y, en su caso, las autorizaciones de actividad que procedan, en función de las actividades que vinieran prestando de acuerdo con el contenido del contrato.

3. En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, los titulares de las licencias podrán optar entre adecuarse al nuevo pliego regulador y prescripciones particulares del servicio o mantener las condiciones contenidas en el contrato de gestión indirecta del servicio. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de las prescripciones particulares del servicio.

En el caso de que opte por la no adaptación, el plazo de la licencia será el que reste del establecido en el contrato. Si se adapta al nuevo pliego regulador y prescripciones técnicas particulares, el plazo será el que se establezca en las mismas.

Se deberá aplicar la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, adaptando, cuando proceda, el canon por prestación de servicios al público y el desarrollo de actividades comerciales o industriales, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria quinta de esta ley.

En el caso de que no se formule manifestación alguna por el titular de la licencia, se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones del contrato.

4. En el caso de que el número de prestadores del servicio se encuentre limitado o se limite de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.5 y 6 de esta ley, el titular de un contrato de gestión accederá directamente a la obtención de una de las licencias de prestación del servicio durante el tiempo que reste de su contrato, que no podrá exceder del establecido en el artículo 66.1 según el servicio de que se trate, pudiendo optar entre adecuarse al nuevo pliego regulador y a las prescripciones particulares del servicio o mantener las condiciones contenidas en el contrato de gestión indirecta del servicio.

**Disposición transitoria octava. Servicio de practicaje.**

Las corporaciones de prácticos o entidades que las hayan sustituido según lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, tendrán derecho a obtener la licencia de prestación del servicio mientras existan prácticos en las condiciones previstas en el apartado 1 de la referida disposición transitoria segunda, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el correspondiente pliego regulador y prescripciones particulares del servicio de practicaje.

**Disposición transitoria novena. Licencias otorgadas con anterioridad a la transformación de las sociedades estatales de estiba y desestiba de buques en las agrupaciones portuarias de interés económico.**

Los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, que deban integrarse en las agrupaciones portuarias de interés económico, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.6 de esta ley, y que hayan obtenido la licencia con anterioridad a la

transformación de las sociedades estatales de estiba y desestiba de buques en las agrupaciones portuarias de interés económico a que se refiere la disposición adicional sexta de la ley, se integrarán en la sociedad estatal del puerto correspondiente, sin perjuicio de la posterior transformación de la misma.

Disposición transitoria décima. *Actividades de pesca fresca, congelada y bacalao.*

1. Los trabajadores procedentes de las sociedades estatales de estiba y desestiba que, habiendo pasado a prestar servicios en régimen laboral común en empresas dedicadas a la actividad suspendida de la aplicación del servicio público de estiba y desestiba en virtud del Real Decreto 2541/1994, de 16 de octubre, sean estas socias o no de la agrupación portuaria de Interés Económico, y vean extinguidos sus contratos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o despido disciplinario improcedente o nulo tendrán derecho, salvo si hubieren percibido la indemnización legalmente establecida, al restablecimiento de la relación laboral especial suspendida con la agrupación.

2. Las Autoridades Portuarias que a la entrada en vigor de esta ley hubieran acordado aplicar hasta el 50 por ciento del importe de la recaudación obtenida por la anterior tarifa T-4: «pesca fresca» al objeto de impulsar e incentivar la aplicación del Real Decreto 2541/1994, de 29 de diciembre, podrán continuar aplicando los acuerdos adoptados al efecto, mientras no se superen las fechas límite fijadas en los mismos ni la del 1 de noviembre del 2004.

Las compensaciones económicas establecidas por las Autoridades Portuarias al amparo del artículo 2 del Real Decreto 2541/1994, de 29 de diciembre, tendrán, en relación con la pesca fresca y el bacalao verde, la vigencia prevista en la correspondiente resolución, sin que puedan extenderse más allá del 1 de noviembre de 2004.

Disposición transitoria undécima. *Enajenación de participación de las Autoridades Portuarias en sociedades.*

Las Autoridades Portuarias que posean participaciones en el capital de sociedades cuyo objeto social no se ajuste a lo previsto en el artículo 50.1 de esta ley, deberán acordar, en el plan de empresa inmediato a la entrada en vigor de esta ley, el programa de enajenación de dichas participaciones.

Disposición transitoria duodécima.

Las empresas titulares de concesiones de dominio público exentas del servicio público de estiba y desestiba al amparo del artículo 2.g) del Real Decreto Ley 2/1986 quedarán excluidas de la obligación de participar en las agrupaciones portuarias de interés económico hasta el término del período concesional, sin perjuicio de lo que se establece en la disposición adicional quinta respecto de la titulación y habilitación de su personal.

Disposición transitoria decimotercera.

A los efectos del cálculo de la rentabilidad de la explotación anual establecida en el artículo 26 de esta ley, el criterio previsto en dicha disposición se aplicará a aquellos bienes que se hubieran incorporado al inmovilizado fijo dentro de los cinco años anteriores a la entrada en vigor de esta ley, en caso de terrenos, y de 10 años cuando se trate de una infraestructura portuaria básica.

Disposición transitoria decimocuarta.

Las Autoridades Portuarias que a la entrada en vigor de esta ley tuvieran en vigor un convenio colectivo podrán mantener éste durante su ámbito temporal.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

Los artículos 15, 26.1.a), párrafo 2.º, 26.1.h), 26.1.i), 28.4.d), 28.5, 30, 31, 32, 33, 34, 37.1.o), 37.1.r), 40.5.e), 40.6, 43.1, 45, 46, 48.2, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 69 bis, 69 ter, 70, 71, 72, 102.3, 102.4, 102.5, 103, disposiciones adicionales undécima, duodécima, vigesimosegunda y vigesimocuarta, apartado cuatro de la disposición transitoria segunda y disposición transitoria sexta de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, párrafos 1.º y 4.º, y disposiciones adicionales primera, segunda y tercera del Real Decreto Ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques.

2. Quedan, asimismo, derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final primera. *Fundamento constitucional.*

Esta ley se dicta al amparo de las competencias que corresponden al Estado, de conformidad con el artículo 149.1.14.ª y 20.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.*

Se modifican los artículos 19, 21, 24.1 y 2, 25, 28.4, 35, 36.a), 37.1.a), b), j), m), k) y q), 40.5.f), n) y ñ), 41.1, 43, 47.1, 73.2, 107, 114.5, 115, 116, 118.1, 120, 121, 128 y disposición transitoria cuarta de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el siguiente sentido:

Uno. Se añade un apartado 4 al artículo 19, con la siguiente redacción:

«4. En aquellos supuestos en que una obra pública portuaria, por su naturaleza y sus características, no sea susceptible de explotación económica por un concesionario, la Autoridad Portuaria podrá contratar la construcción y la conservación de la obra pública, pudiendo otorgar como contraprestación al contratista una concesión de dominio público portuario regulada en el título IV de esta ley.

A tal efecto, se podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato el objeto y las características de la concesión demanial. En todo caso, deberá delimitarse la zona sobre la que se otorgaría la correspondiente concesión.

Asimismo, se establecerá en el pliego que la oferta por la concesión de dominio público, junto con la documentación técnica y económica que deba acompañarse a la misma, se presente al mismo tiempo que la oferta por el contrato de construcción y explotación de la obra, o de construcción y conservación.

A los efectos de seleccionar al contratista, el órgano de contratación valorará, conjuntamente, la oferta relacionada con la construcción y explotación de la obra, o sobre construcción y conservación, así como las obras o actuaciones que el licitador se proponga realizar sobre el dominio



público así como el régimen de utilización que prevea para éste.

La ocupación del dominio público preciso para la ejecución de la obra pública portuaria no estará sujeta al canon de ocupación privativa del dominio público portuario.»

Dos. El artículo 21 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 21. Ampliación o modificación de puertos.

1. La realización de nuevas obras de infraestructura y la ampliación de los puertos estatales existentes, exigirá la redacción y aprobación del correspondiente proyecto y estudios complementarios por la Autoridad Portuaria competente o, en su caso, por Puertos del Estado.

Dichos proyectos se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando ello sea exigible en aplicación de la legislación específica.

La Administración competente en materia de pesca emitirá informe previo a la aprobación de obras nuevas o de modificación de las existentes, cuando éstas supongan la construcción de nuevos diques o escolleras fuera de la zona interior de las aguas del puerto.

2. Para la modificación o ampliación de puertos podrán realizarse obras de dragado y de relleno con materiales de origen terrestre o marítimo que por su naturaleza, disposición final o aislamiento protector no den origen a procesos de contaminación que superen los niveles exigibles por la normativa aplicable de calidad de las aguas marítimas.

Las obras de dragado se ajustarán a lo previsto en el artículo 131 de la Ley de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Las obras de relleno en el dominio público portuario requerirán autorización de la Autoridad Portuaria.»

Tres. Los apartados 1 y 2 del artículo 24 tendrán la siguiente redacción:

«1. El ente de derecho público Puertos del Estado, creado por esta ley, constituye un Organismo público de los previstos en el apartado 6 del artículo 6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, adscrito al Ministerio de Fomento, que se regirá por su legislación específica, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que le sean de aplicación y, supletoriamente, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Corresponde al Ministerio de Fomento la aprobación del plan anual de objetivos de Puertos del Estado, establecer el sistema para su seguimiento y, sin perjuicio de otras competencias, ejercer el control de eficiencia de la Entidad de acuerdo con la normativa vigente. Reglamentariamente, se establecerán los instrumentos y procedimientos oportunos para el ejercicio de dichas competencias.»

«2. El organismo público Puertos del Estado, que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar, ajustará sus actividades al ordenamiento jurídico privado, incluso en las adquisiciones patrimoniales y contratación, salvo en el ejercicio de las funciones de poder público que el ordenamiento le atribuya.

En materia de contratación, Puertos del Estado habrá de someterse, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, salvaguarda del interés

del ente y homogeneización del sistema de contratación en el sector público, debiendo someterse a lo establecido en la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones cuando celebre contratos comprendidos en el ámbito de la misma.

En cuanto al régimen patrimonial, se regirá por su legislación específica y, en lo no previsto en ella, por la legislación de patrimonio de las Administraciones públicas.»

Cuatro. El párrafo c) del artículo 25 tendrá el siguiente contenido:

«c) La formación, la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico en materias vinculadas con la economía, gestión, logística e ingeniería portuarias y otras relacionadas con la actividad que se realiza en los puertos, así como el desarrollo de sistemas de medida y técnicas operacionales en oceanografía y climatología marinas necesarios para el diseño, explotación y gestión de las áreas y las infraestructuras portuarias.»

Cinco. Los párrafos e), f) y g) del apartado 4 del artículo 28 tendrán la siguiente redacción:

«e) Acordar los presupuestos de explotación y de capital del organismo y su programa de actuación plurianual.»

«f) Aprobar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de la gestión anual del organismo público y la propuesta, en su caso, de aplicación de resultados, acordando el porcentaje de los mismos que se destine a la constitución de reservas, en la cantidad que resulte precisa para la realización de inversiones y para su adecuado funcionamiento.»

«g) Autorizar las inversiones y operaciones financieras de Puertos del Estado que resulten de su programa de actuación plurianual, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles.»

Seis. Se adiciona un párrafo l) al apartado 4 del artículo 28, con el siguiente contenido:

«l) La aprobación de los pliegos reguladores de los servicios portuarios básicos.»

Siete. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 35 y se adiciona un apartado 8, con el siguiente contenido:

«1. Las Autoridades Portuarias son organismos públicos de los previstos en el apartado 6 del artículo 6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar, y se regirán por su legislación específica, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que le sean de aplicación y, supletoriamente, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.»

«2. Las Autoridades Portuarias ajustarán sus actividades al ordenamiento jurídico privado, incluso en las adquisiciones patrimoniales y contratación, salvo en el ejercicio de las funciones de poder público que el ordenamiento le atribuya.

En la contratación, las Autoridades Portuarias habrán de someterse, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, salvaguarda del interés del organismo y homogeneización del sistema de

contratación en el sector público, debiendo someterse a lo establecido en la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones cuando celebren contratos comprendidos en el ámbito de la misma.

En cuanto al régimen patrimonial, se regirá por su legislación específica y, en lo no previsto en ella, por la legislación de patrimonio de las Administraciones públicas.»

«8. Los actos dictados por las Autoridades Portuarias en el ejercicio de sus funciones públicas y, en concreto, en relación con la gestión y utilización del dominio público, la exacción y recaudación de tasas y la imposición de sanciones, agotarán la vía administrativa, excepto en materia tributaria, donde serán recurribles en vía económico-administrativa.»

Ocho. El párrafo a) del artículo 36 tendrá la siguiente redacción:

«a) La prestación de los servicios portuarios generales y la autorización y control de los servicios portuarios básicos para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía, productividad y seguridad, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.»

Nueve. Los párrafos a), b), j), k), m) y q) del apartado 1 del artículo 37 tendrán la siguiente redacción:

«a) Aprobar los proyectos de presupuestos de explotación y capital de la Autoridad Portuaria y su programa de actuación plurianual.»

«b) Gestionar los servicios portuarios generales y los de señalización marítima, autorizar y controlar los servicios portuarios básicos y las operaciones y actividades que requieran su autorización o concesión.»

«j) Controlar, en el ámbito portuario, el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas, así como el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al igual que los sistemas de seguridad y contra incendios, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de las Administraciones públicas y específicamente de las sancionadoras por infracción de la normativa laboral.»

«k) Aprobar libremente las tarifas por los servicios comerciales que presten, así como proceder a su aplicación y recaudación.»

«m) Recaudar las tasas por las concesiones y autorizaciones otorgadas, vigilar el cumplimiento de las cláusulas y condiciones impuestas en el acto de otorgamiento, aplicar el régimen sancionador y adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección y adecuada gestión del dominio público portuario.»

«q) Autorizar la participación de la Autoridad Portuaria en sociedades, y la adquisición y enajenación de sus acciones, cuando el conjunto de compromisos contraídos no supere el 1 por ciento del activo neto fijo de la Autoridad Portuaria y siempre que estas operaciones no impliquen la adquisición o pérdida de la posición mayoritaria. El acuerdo del Consejo de Administración deberá contar con el voto favorable de los representantes de la Administración General del Estado.»

Diez. Los párrafos f), n) y ñ) del apartado 5 del artículo 40 se redactan con el siguiente contenido:

«f) Aprobar los proyectos de presupuestos de explotación y capital de la Autoridad Portuaria y su programa de actuación plurianual, así como su remisión a Puertos del Estado para su tramitación.»

«n) Fijar las tarifas por los servicios comerciales que preste la Autoridad Portuaria.»

«ñ) Otorgar las concesiones y autorizaciones, de acuerdo con los criterios y pliegos de condiciones generales que apruebe el Ministerio de Fomento, recaudar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario, así como las tasas por prestación de servicios no comerciales.»

Once. El apartado 1 del artículo 41 tendrá el siguiente contenido:

«1. El Presidente de la Autoridad Portuaria será designado y separado por el órgano competente de la comunidad autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla entre personas de reconocida competencia profesional e idoneidad. La designación o separación será publicada en el correspondiente diario oficial, una vez haya sido comunicada al Ministro de Fomento, quien a su vez dispondrá su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". El Presidente podrá simultanear su cargo con el de Presidente o vocal del Consejo de Administración de las sociedades participadas por la Autoridad Portuaria que preside, con los requisitos y limitaciones retributivas que se derivan de la aplicación de la legislación sobre incompatibilidades.»

Doce. El apartado 1 del artículo 43 tendrá la siguiente redacción:

«1. El Director será nombrado y separado por mayoría absoluta del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, entre personas con titulación superior y reconocida experiencia de, al menos, 10 años en técnicas y gestión portuaria. La propuesta de nombramiento y cese será comunicada a Puertos del Estado con, al menos, una antelación de 15 días a la convocatoria del Consejo de Administración.»

Trece. El apartado 1 del artículo 47 queda redactado:

«1. El Fondo de Financiación y Solidaridad estará constituido por las cantidades que voluntariamente los organismos públicos portuarios con excedentes de tesorería pongan a disposición de otras, con el interés que en cada caso se fije de acuerdo con las condiciones del mercado.»

Catorce. El apartado 2 del artículo 73 tendrá la siguiente redacción:

«2. El consignatario, en el supuesto de que exista, estará obligado directamente ante las Autoridades Portuarias y Marítimas al pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas u otros conceptos originados por la estancia del buque en puerto conforme a lo dispuesto en esta ley. En el supuesto de que el buque no estuviera consignado estará obligado al pago de dichas liquidaciones el capitán del buque. En ambos casos, el naviero o el propietario del buque estará obligado con carácter solidario.»



La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancías transportadas por el buque se registrará por la legislación mercantil específica.»

Quince. Se añade un último párrafo al apartado 2 del artículo 107, con la siguiente redacción:

«Las cantidades devengadas a favor de la Autoridad Portuaria por el rescate tendrán la consideración de crédito privilegiado en los términos previstos en el artículo 580.3.º del Código de Comercio.»

Dieciséis. Se adicionan dos nuevos apartados 4 y 5 al artículo 107, que tendrán la siguiente redacción:

«4. Cuando con ocasión de un procedimiento judicial o administrativo se hubiere acordado la retención, conservación o depósito de un buque en la zona de servicio de un puerto, la Autoridad Portuaria correspondiente podrá instar de la Autoridad judicial el hundimiento del buque o su enajenación en pública subasta, cuando la estancia del buque en el puerto produzca un peligro real o potencial a las personas o a los bienes o cause grave quebranto a la explotación del puerto.

La Autoridad judicial acordará el hundimiento o la venta conforme al procedimiento legalmente previsto en cada caso, salvo que considere imprescindible su conservación para los fines de la instrucción del proceso y por el tiempo estrictamente necesario.

Igualmente se procederá a la venta en pública subasta en los casos en que por la previsible duración del proceso judicial exista riesgo de una notable depreciación del buque, depositando el producto de la venta a resultados del procedimiento.»

«5. En todos los supuestos de embargo o retención judicial o administrativa de buques, como medida en garantía de la actividad portuaria la Autoridad Portuaria determinará o modificará la ubicación del buque en el puerto, dando cuenta en todo el caso de la misma a la Autoridad que decreta el embargo o retención.»

Diecisiete. Se añade un párrafo c) al apartado 5 del artículo 114, que tendrá el siguiente contenido:

«c) El incumplimiento de la normativa y de las instrucciones dictadas por la Autoridad competente en relación con las obligaciones de entrega de residuos generados por los buques y residuos de carga.»

Dieciocho. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 115, con la siguiente redacción:

«5. Infracciones en la prestación de servicios portuarios básicos:

a) Incumplimiento de las obligaciones de mantener los niveles de rendimiento y de calidad para la prestación de los servicios portuarios básicos.

b) Utilización de medios distintos de los consignados en la licencia sin autorización, cuando se causen daños a la prestación del servicio.

c) Negativa u obstrucción a ser inspeccionado y a colaborar con la inspección cuando sea requerida.

d) Incumplimiento de los requerimientos de información formulados por la Autoridad Portuaria.

e) Transmisión total o parcial de las licencias sin autorización.»

Diecinueve. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 116, con la siguiente redacción:

«5. Infracciones en la prestación de servicios portuarios básicos:

a) Prestación de servicios portuarios básicos sin el debido título habilitante.

b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones de servicio público.

c) Incumplimiento de las instrucciones dictadas por los organismos portuarios, en el ámbito de sus competencias, sobre salvaguarda de la libre competencia.

d) Incumplimiento grave o reiterado por los titulares de las licencias de las condiciones esenciales que se les imponga.»

Veinte. Se añade un nuevo párrafo i) al apartado 1 del artículo 118, con la siguiente redacción:

«i) En el caso de infracciones en la prestación de servicios portuarios básicos, el titular de la licencia de prestación del servicio portuario básico o quien preste el servicio sin título habilitante.»

Veintiuno. Se incorpora un nuevo párrafo e) en cada uno de los apartados 2 y 3 del artículo 120, y se modifica el apartado 9, con el siguiente contenido:

«2.e) En las infracciones en la prestación de servicios portuarios básicos, multa de hasta 602.000 euros.»

«3.e) En las infracciones en la prestación de servicios portuarios básicos, multa de hasta 3.005.000 euros.»

«9. En el caso de las autorizaciones de prestación de servicios o de actividad y de las licencias de prestación de servicios portuarios básicos, las infracciones relativas a su uso o a las actividades que en él se prestan podrán llevar aparejadas además la suspensión temporal de la actividad o del servicio, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Infracciones leves: suspensión por un período no superior a un mes.

2.º Infracciones graves: suspensión por un período no superior a seis meses.

3.º Infracciones muy graves: suspensión e inhabilitación temporal por un período no superior a cinco años para desempeñar cualquier actividad o prestar cualquier servicio en el supuesto de que se trate.»

Veintidós. Se añade un párrafo e) al artículo 121, con el siguiente texto:

«e) La revocación de la licencia, cuando sea procedente.»

Veintitrés. Se adiciona un último párrafo al artículo 128, con la siguiente redacción:

«El órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora podrá en cualquier momento del procedimiento sancionador y mediante acuerdo motivado, ordenar la inmediata retención del buque como medida cautelar para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales, siempre que se trate de infracciones graves o muy graves a que se refiere esta ley. Para ello podrá solicitar de la autoridad gubernativa correspondiente la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando fuera necesario.»

Dicha retención podrá ser sustituida por aval o garantía suficiente.

Excepcionalmente, cuando se requiera la asunción inmediata de la retención del buque como medida cautelar, ésta podrá ser impuesta por el Director de la Autoridad Portuaria.»

Veinticuatro. Los apartados dos y cinco de la disposición transitoria cuarta tendrán la siguiente redacción:

«Dos.1. Se considera, en todo caso, incompatible con los criterios de ocupación del dominio público portuario establecidos en esta ley el mantenimiento de concesiones otorgadas a perpetuidad, por tiempo indefinido o por plazo superior a 35 años a contar desde la entrada en vigor de esta ley.

En todos estos casos, las concesiones vigentes se entenderán otorgadas por el plazo máximo de 35 años a contar desde la entrada en vigor de esta ley.

2. En los demás supuestos, la revisión de las cláusulas concesionales requerirá la tramitación de un expediente, con audiencia al interesado en la forma y con los criterios que reglamentariamente se determinen.»

«Cinco. En ningún caso podrá otorgarse prórroga del plazo de concesiones existentes a la entrada en vigor de esta ley en condiciones que se opongan a lo establecido en la misma o en las disposiciones que la desarrollen.

Se entenderá, en todo caso, contraria a lo establecido en esta ley la prórroga por plazo que, acumulado al inicialmente otorgado, exceda del límite de 35 años.»

Disposición final tercera. *Modificación del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio.*

El artículo 2 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, y 24/1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, se modifica en el siguiente sentido:

Uno. Se modifica el apartado 4 del párrafo a), que queda redactado como sigue:

«4. Tráfico interior de puertos, embarcaciones deportivas y de recreo y practicaje.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 4 al párrafo b), con el siguiente contenido:

«4. Los prácticos de puerto.»

Disposición final cuarta. *Desarrollo reglamentario.*

El Consejo de Ministros y el Ministro de Fomento podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las normas reglamentarias y disposiciones administrativas de carácter general que requiera el desarrollo y aplicación de esta ley.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo el título I de la misma que entrará en vigor el día 1 de enero del año siguiente a su publicación.

Disposición final sexta. *Autorización al Gobierno para dictar un texto refundido.*

Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de un año a partir de la publicación de esta ley en el «Boletín Oficial del Estado» elabore un texto refundido de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y de esta ley, al que se incorporen las modificaciones introducidas por las siguientes disposiciones:

a) Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

b) Artículo 47 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

c) Artículo 75 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

d) Artículo 4 del Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización del Sector Inmobiliario y Transportes.

e) Artículos 17, 33 y 79 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

f) Artículo 99 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

g) Títulos IV y V del Real Decreto Ley 2/1986, de 23 de mayo, sobre el servicio público de estiba y desestiba de buques.

h) La autorización a la que se refiere este apartado comprende la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 26 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

## ANEXO

### Asignación de grupos de mercancías

*Para determinar el código asignable a las mercancías podrá consultarse, cuando fuera necesario, la nomenclatura combinada (NC) europea de la Agencia Tributaria*

Código	Grupo	Descripción
0101	5	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.
0102	5	Animales vivos de la especie bovina.
0103	5	Animales vivos de la especie porcina.

Código	Grupo	Descripción
0104	5	Animales vivos de las especies ovina o caprina.
0105	5	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.
0106	5	Los demás animales vivos.
0201	5	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
0202	5	Carne de animales de la especie bovina, congelada.
0203	5	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
0204	5	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.
0205	5	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.
0206	5	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.
0207	5	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 105 frescos, refrigerados o congelados.
0208	5	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.
0209	5	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
0210	5	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
0301	5	Peces vivos.
0302A	—	Pescado fresco.
0302B	5	Pescado refrigerado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida n.º 0304).
0303A	5	Pescado congelado (excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida n.º 0304).
0303B	4	Atunes, sardinas y caballas congelados, con exclusión de los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304.
0304	5	Filetes y demás carne de pescado, incluso picada, frescos, refrigerados o congelados.
0305	5	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.
0306	5	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos con agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0307	5	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos (excepto los crustáceos y moluscos), vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos (excepto los crustáceos), aptos para la alimentación humana.
0401	5	Leche y nata (crema), sin adición de azúcar ni otro edulcorante
0402	5	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.
0403	5	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (crema), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizadas o con frutas u otros frutos o cacao.
0404	5	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados o incluidos en otra parte.
0405	5	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.
0406	5	Quesos y requesón.
0407	5	Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.
0408	5	Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
0409	5	Miel natural.
0410	5	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.
0501	5	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado, desperdicios de cabello.
0502	5	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.
0503	5	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.
0504	5	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado) enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
0505	5	Piel y demás partes de aves con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas, incluso recortadas, y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.
0506	5	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados, polvo y desperdicios de estas materias.
0507	5	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos incluidas las barbas, cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.

Código	Grupo	Descripción
0508	5	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.
0509	5	Esponjas naturales de origen animal.
0510	5	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle, cantáridas, bilis, incluso desecada, glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.
0511	5	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 ó 3 impropios para la alimentación humana.
0601	3	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosas, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria (excepto las raíces de la partida n.º 1212).
0602	3	Las demás plantas vivas, incluidas sus raíces, esquejes e injertos; micelios.
0603	3	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0604	3	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0701	3	Patatas (papas) frescas o refrigeradas.
0702	3	Tomates frescos o refrigerados.
0703	3	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas, incluso «silvestres» aliáceas, frescos o refrigerados.
0704	3	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
0705	3	Lechugas ( <i>Lactuca sativa</i> ) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia ( <i>Cichorium spp.</i> ), frescas o refrigeradas.
0706	3	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
0707	3	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados
0708	3	Hortalizas, incluso «silvestres» de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.
0709	3	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», frescas o refrigeradas.
0710	3	Hortalizas, incluso «silvestres», aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.
0711	3	Hortalizas, incluso «silvestres» conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
0712	3	Hortalizas, incluso «silvestres», secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
0713	3	Hortalizas, incluso «silvestres», de vaina secas desvainadas aunque estén mondadas o partidas.
0714	3	Raíces de mandioca (yuca), arrurriz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.
0801	3	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
0802	3	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
0803	3	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0804	3	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
0805	3	Agrios frescos o secos.
0806	3	Uvas y pasas.
0807	3	Melones, sandías y papayas frescos.
0808A	3	Membrillos frescos.
0808B	3	Manzanas frescas.
0808C	3	Peras frescas.
0809	3	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas, ciruelas y endrinas, frescos.
0810	3	Las demás frutas u otros frutos frescos.
0811	3	Frutos sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, incluso azucarados o edulcorados de otro modo.
0812	3	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.
0813	5	Frutas y otros frutos, secos (excepto los de las partidas 801 a 0806); mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.
0814	5	Cortezas de agrios, melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para la conservación provisional.



Código	Grupo	Descripción
0901	5	Café, incluso tostado o descafeinado, cáscara y cascarilla de café, sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.
0902	5	Té, incluso aromatizado.
0903	5	Yerba mate.
0904	5	Pimienta del género piper, pimientos de los géneros capsicum o pimenta, secos, triturados o pulverizados (pimentón).
0905	5	Vainilla.
0906	5	Canela y flores de canelero
0907	5	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).
0908	5	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.
0909	5	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea, bayas de enebro.
0910	5	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.
1001	3	Trigo y morcajo o tranquillón
1002	3	Centeno.
1003	2	Cebada.
1004	3	Avena.
1005	3	Maíz.
1006	3	Arroz.
1007	3	Sorgo para grano.
1008	3	Alforfón, mijo y alpiste, los demás cereales.
1101	3	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102	3	Harina de cereales [excepto de trigo o de morcajo (tranquillón)].
1103	3	Grañones, sémola y «pellets», de cereales.
1104	3	Granos de cereales trabajados de otra forma (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o triturados)(excepto del arroz de la partida 1006); germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
1105	3	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de patatas (papas).
1106	3	Harina, sémola y polvo de las hortalizas, de la partida 0713 de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714 o de los productos del capítulo 8.
1107	3	Malta, incluso tostada.
1108	3	Almidón y fécula, inulina.
1109	3	Gluten de trigo, incluso seco.
1201	3	Habas de soja, incluso quebrantadas.
1202	3	Cacahuets crudos, incluso sin cáscara o quebrantados.
1203	3	Copra.
1204	3	Semilla de lino, incluso quebrantada
1205	3	Semillas de nabo (de nabina) o de colza, incluso quebrantada.
1206	3	Semilla de girasol, incluso quebrantada.
1207	3	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.
1208	3	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.
1209	3	Semillas, frutos y esporas, para siembra.
1210	3	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso quebrantados, molidos o en «pellets», lupulino.
1211	3	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
1212	3	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutas y demás productos vegetales, incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1213	2	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».
1214	2	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».
1301	5	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos) naturales.
1302	5	Jugos y extractos vegetales, materias pécticas, pectinatos y pectatos, agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.
1401	5	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, limpiada, blanqueada o teñida corteza de tilo).
1402	5	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno [por ejemplo: «kapol» (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina], incluso en capas, aun con soporte de otras materias.
1403	5	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas [por ejemplo: sorgo, piasava, grama o ixtle (tampico)], incluso en torcidas o en haces.
1404	5	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otras partidas.



Código	Grupo	Descripción
1501A	5	Manteca de cerdo, las demás grasas de cerdo y grasas de ave (excepto las de las partidas 0209, 1503A o 1503B), fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes, envasados.
1501B	4	Manteca de cerdo, las demás grasas de cerdo y grasas de ave (excepto las de las partidas 0209, 1503A o 1503B), fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes, a granel.
1502A	5	Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, en bruto o fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes, envasados, excepto las de las partidas 1503A y 1503B.
1502B	4	Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, en bruto o fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes, a granel, excepto las de las partidas 1503A y 1503B.
1503A	5	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma, envasados.
1503B	4	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma, a granel.
1504A	5	Grasas y aceites, de pescado o de mamíferos marinos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, envasados.
1504B	4	Grasas y aceites, de pescado o de mamíferos marinos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, a granel.
1505A	5	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina, envasados.
1505B	4	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina, a granel.
1506A	5	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, envasados.
1506B	4	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente a granel.
1507A	5	Aceite de soja y sus fracciones, envasado, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1507B	4	Aceite de soja y sus fracciones, a granel, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1508A	5	Aceite de cacahuete y sus fracciones, envasado, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1508B	4	Aceite de cacahuete y sus fracciones, a granel, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1509A	5	Aceite de oliva y sus fracciones, envasado, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1509B	4	Aceite de oliva y sus fracciones, a granel, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1510A	5	Los demás aceites, envasados, obtenidos exclusivamente de la aceituna, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de las partidas 1509A o 1509B.
1510B	4	Los demás aceites, a granel, obtenidos exclusivamente de la aceituna, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de las partidas 1509A o 1509B.
1511A	5	Aceite de palma y sus fracciones, envasado, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1511B	4	Aceite de palma y sus fracciones, a granel, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1512A	5	Aceites de girasol, de cártamo o de algodón, y sus fracciones, envasado, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1512B	4	Aceites de girasol, de cártamo o de algodón, y sus fracciones, a granel, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1513A	5	Aceites de coco (copra), de palmiste o de babasú, y sus fracciones, envasados, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1513B	4	Aceites de coco (copra), de palmiste o de babasú, y sus fracciones, a granel, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1514A	5	Aceites de nabina, de colza o de mostaza, y sus fracciones, envasados, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1514B	4	Aceites de nabina, de colza o de mostaza, y sus fracciones, a granel, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1515A	5	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, envasados, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1515B	4	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, a granel, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1516A	5	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra forma, envasados.
1516B	4	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra forma, a granel.

Código	Grupo	Descripción
1517A	5	Margarina, mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de las partidas 1516A y 1516B) envasados.
1517B	4	Margarina, mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de las partidas 1516A y 1516B) envasados, a granel.
1518A	5	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor, en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma; con exclusión de los de las partidas n.º 1516A y 1516B; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites; animales o vegetales; o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo; no expresadas ni comprendidas en otras partidas, envasados.
1518B	4	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor, en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma; con exclusión de los de las partidas n.º 1516A y 1516B; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites; animales o vegetales; o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo; no expresadas ni comprendidas en otras partidas, a granel.
1520A	5	Glicerina, incluso pura, aguas y lejías glicerinosas, envasados.
1520B	4	Glicerina, incluso pura, aguas y lejías glicerinosas, a granel.
1521	5	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena y de otros cetáceos, incluso refinadas o coloreadas.
1522	2	Degrás; residuos del tratamiento de las grasas o de las ceras, animales o vegetales.
1601	5	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre, preparaciones alimenticias a base de estos productos.
1602	5	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre.
1603	5	Extractos y jugos de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos.
1604	5	Preparaciones y conservas de pescado, caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.
1605	5	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.
1701	4	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
1702	5	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido, jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear, sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, azúcar y melaza caramelizados.
1703	2	Melaza de la extracción o del refinado del azúcar.
1704	5	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).
1801	5	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
1802	5	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1803	5	Pasta de cacao, incluso desgrasada.
1804	5	Manteca, grasa y aceite de cacao.
1805	5	Cacao en polvo sin azucarar ni edulcorar de otro modo.
1806	5	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
1901	5	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias, de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
1902	4	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos o canelones, cuscús, incluso preparado.
1903	4	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
1904	5	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo, hojuelas, copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos o demás grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.
1905	5	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares.
2001	4	Hortalizas, incluso «silvestres», frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.
2002	4	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).

Código	Grupo	Descripción
2003	4	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
2004	4	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas (excepto los productos de la partida 2006).
2005	4	Las demás hortalizas, incluso «silvestres», preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida 2006).
2006	5	Hortalizas, incluso «silvestres», frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
2007	5	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2008	5	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.
2009	3	Jugos de frutas u otros frutos, incluido el mosto de uva, o de hortalizas, incluso «silvestres», sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2101	5	Extractos; esencias y concentrados de café; té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café; té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos; esencias y concentrados.
2102	5	Levaduras (vivas o muertas), los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 3002), levaduras artificiales (polvos para hornear).
2103	5	Preparaciones para salsas y salsas preparadas, condimentos y sazónadores, compuestos, harina de mostaza y mostaza preparada.
2104	5	Preparaciones para sopas, potajes o caldos, sopas, potajes o caldos, preparados, preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2105	5	Helados y productos similares incluso con cacao.
2106	5	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
2201A	3	Agua, envasada, incluida el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar, hielo y nieve.
2201B	1	Agua, a granel, incluida el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar, hielo y nieve.
2201C	1	Agua, a granel, para abastecimiento de poblaciones, incluida el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar, hielo y nieve.
2202	5	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009).
2203A	5	Cerveza de malta envasada.
2203B	4	Cerveza de malta a granel.
2204A	5	Vino de uvas, envasado, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida n.º 2009.
2204B	4	Vino de uvas, a granel, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida n.º 2009.
2205A	5	Vermú y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, envasado.
2205B	4	Vermú y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, a granel.
2206A	5	Las demás bebidas fermentadas, envasadas (por ejemplo: sidra, perada o aguamiel), mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
2206B	4	Las demás bebidas fermentadas, a granel (por ejemplo: sidra, perada o aguamiel), mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
2207A	5	Alcohol etílico sin desnaturalizar, envasado, con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol, alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
2207B	4	Alcohol etílico sin desnaturalizar, a granel, con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol, alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208A	5	Alcohol etílico sin desnaturalizar, envasado, con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, preparaciones alcohólicas compuestas.
2208B	4	Alcohol etílico sin desnaturalizar, a granel, con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, preparaciones alcohólicas compuestas.
2209A	5	Vinagre comestible y sucedáneos comestibles del vinagre obtenidos con ácido acético, envasado.
2209B	4	Vinagre comestible y sucedáneos comestibles del vinagre obtenidos con ácido acético, a granel.
2301	3	Harina, polvo y «pellets», de carne, de despojos, de pescado o de crustáceos, moluscos o de otros invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana, chicharrones.

Código	Grupo	Descripción
2302	3	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».
2303	2	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».
2304	3	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja, incluso molidos o en «pellets».
2305	3	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en «pellets».
2306	2	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 2304 ó 2305.
2307	3	Lías o heces de vino, tártaro bruto.
2308	3	Materias vegetales, desperdicios, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
2309A	3	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.
2309B	2	Gluten de maíz.
2401	5	Tabaco en rama o sin elaborar, desperdicios de tabaco.
2402	5	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.
2403	5	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, tabaco «homogeneizado» o «reconstituido», extractos y jugos de tabaco.
2501	1	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con antiaglomerantes o agentes que garanticen una buena fluidez, agua de mar.
2502	1	Piritas de hierro sin tostar.
2503	2	Azufre de cualquier clase, con exclusión del sublimado, del precipitado y del coloidal.
2504	2	Grafito natural.
2505	1	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metalíferas del capítulo 26.
2506	1	Cuarzo (excepto las arenas naturales), cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
2507	1	Caolín
2508A	1	Las demás arcillas (con exclusión del Caolín, y de las arcillas dilatadas de la partida 6806), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas, mullita, tierras de chamota o de dinas.
2508B	1	Atapulguita.
2508C	1	Bentonita .
2509	1	Creta.
2510	1	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.
2511	2	Sulfato de bario natural (baritina), carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, con exclusión del óxido de bario de la partida 2816.
2512	2	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1 incluso calcinadas.
2513	1	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.
2514	2	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
2515	2	Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5 y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
2516	1	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.
2517	1	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente, macadam de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida, macadam alquitranado, gránulos, tasquiles y polvo de piedras de las partidas 2515 ó 2516, incluso tratados térmicamente.
2518	1	Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.
2519	4	Carbonato de magnesio natural (magnesita), magnesia electrofundida, magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización, óxido de magnesio, incluso puro.



Código	Grupo	Descripción
2520	1	Yeso natural, anhidrita, yesos calcinados, incluso coloreados o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.
2521	1	Castinas, piedras para la fabricación de cal o de cemento.
2522	1	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio de la partida 2825.
2523A	2	Cementos hidráulicos, envasados (incluidos los cementos sin pulverizar o clinker), aunque estén coloreados.
2523B	1	Cementos hidráulicos, a granel (incluidos los cementos sin pulverizar o clinker), aunque estén coloreados.
2524	3	Amianto (asbesto)
2525	3	Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares, desperdicios de mica.
2526	3	Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, talco.
2528A	4	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), con exclusión de los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H <sub>3</sub> BO <sub>3</sub> inferior o igual al 85%, valorado sobre producto seco.
2528B	4	Colemanita.
2528C	4	Ulexita.
2529A	2	Leucita, espato flúor.
2529B	2	Feldespatos.
2529C	2	Nefelina.
2530	2	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
2601A	1	Mineral de hierro en estado natural.
2601B	2	Concentrados de minerales de hierro de alta calidad (contenido en hierro en estado natural > 50% en peso).
2601C	1	Concentrados de minerales de hierro de baja calidad, incluidas las piritas de hierro tostadas (Cenizas de Pirita), contenido en hierro en estado natural < 50% en peso.
2602	3	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.
2603	3	Minerales de cobre y sus concentrados.
2604	3	Minerales de níquel y sus concentrados.
2605	4	Minerales de cobalto y sus concentrados.
2606	2	Minerales de aluminio y sus concentrados.
2607	2	Minerales de plomo y sus concentrados.
2608	3	Minerales de cinc y sus concentrados.
2609	4	Minerales de estaño y sus concentrados.
2610	3	Minerales de cromo y sus concentrados.
2611	4	Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados.
2612	4	Minerales de uranio o de torio y sus concentrados.
2613	4	Minerales de molibdeno y sus concentrados.
2614	2	Minerales de titanio y sus concentrados.
2615	4	Minerales de niobio, de tántalo, de vanadio o de circonio y sus concentrados.
2616	4	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.
2617	3	Los demás minerales y sus concentrados.
2618	1	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.
2619	1	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.
2620	4	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan arsénico, metal o compuestos metálicos.
2621	1	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.
2701	1	Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
2702	1	Lignitos, incluso aglomerados, con exclusión del azabache.
2703	1	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.
2704	1	Coques y semicoques de hulla, de lignito o de turba, incluso aglomerados, carbón de retorta.
2705	1	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.
2706	1	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y demás alquitranes minerales, incluidos los deshidratados o descabezados, y los reconstituidos.
2707	3	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, productos análogos en los que los compuestos aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.
2708	2	Brea y coque de brea, de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.
2709A	1	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos no condensados de gas natural.
2709B	2	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos, condensados de gas natural (subpartida 2709.0010).



Código	Grupo	Descripción
2710A	1	Fuel (subpartidas 2710.0071, .0072, .0074, .0076, .0077 y .0078).
2710B	3	Keroseno, gasolina y petróleo refinado (subpartidas 2710.0021, .0025, .0026, .0027, .0029, .0032, .0034, .0036, .0037, .0039, .0041, .0045, .0051, .0055 y .0059).
2710C	5	Lubricantes (subpartidas 2710.0081, .0083, .0085, .0087, .0088, .0089, .0092, .0094, .0096 y .0098).
2710D	5	Aceites minerales plastificantes tipo REPEX.
2710E	2	Naftas (subpartidas 2710.0011 y 2710.0015).
2710F	2	Gasóleo (subpartida 2710.0061).
2711A	4	Gases del Petróleo y demás hidrocarburos gaseosos excluyendo Gas Natural Butano.
2711B	2	Gas Natural.
2711C	3	Butano y Propano.
2712	5	Vaselina, parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba y demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.
2713A	1	Coque de petróleo sin calcinar.
2713B	2	Coque de Petróleo calcinado, Betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.
2714	1	Betunes y asfaltos naturales, pizarras y arenas bituminosas, asfaltitas y rocas asfálticas.
2715	2	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos y «cut backs»).
2801	4	Flúor, cloro, bromo y yodo.
2802	4	Azufre sublimado o precipitado, azufre coloidal.
2803	4	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otras partidas).
2804	3	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.
2805	4	Metales alcalinos o alcalinotérreos, metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí, mercurio.
2806	3	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico), ácido clorosulfúrico.
2807	2	Ácido sulfúrico; óleum.
2808	4	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.
2809	3	Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.
2810	4	Óxidos de boro, ácidos bóricos.
2811	4	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.
2812	4	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.
2813	4	Sulfuros de los elementos no metálicos, trisulfuro de fósforo comercial.
2814	3	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.
2815	2	Hidróxido de sodio (sosa cáustica), hidróxido de potasio (potasa cáustica), peróxidos de sodio o de potasio.
2816	4	Hidróxido y peróxido de magnesio, óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.
2817	4	Óxido de cinc, peróxido de cinc.
2818	4	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido, óxido de aluminio, hidróxido de aluminio.
2819	4	Óxidos e hidróxidos de cromo.
2820	4	Óxidos de manganeso.
2821	2	Óxidos e hidróxidos de hierro, tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> , en peso, superior o igual al 70%.
2822	4	Óxidos e hidróxidos de cobalto, óxidos de cobalto comerciales.
2823	4	Óxidos de titanio.
2824	4	Óxido de plomo, minio y minio anaranjado.
2825	4	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas, las demás bases inorgánicas, los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.
2826	4	Fluoruros, fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.
2827	4	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros, bromuros y oxibromuros, yoduros y oxyoduros.
2828	4	Hipocloritos, hipoclorito de calcio comercial, cloritos, hipobromitos.
2829	4	Cloratos y percloratos, bromatos y perbromatos, yodatos y peryodatos.
2830	4	Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.
2831	4	Ditionitos y sulfoxilatos.
2832	4	Sulfitos, tiosulfatos.
2833	3	Sulfatos, alumbres, peroxosulfatos (persulfatos).
2834A	3	Nitritos y nitratos (excepto nitrato de estroncio).
2834B	5	Nitrato de estroncio.
2835	4	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.

Código	Grupo	Descripción
2836A	2	Carbonatos, peroxocarbonatos (percarbonatos), carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio, excepto carbonato de estroncio.
2836B	5	Carbonato de estroncio.
2837	4	Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.
2838	4	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.
2839	4	Silicatos, silicatos comerciales de los metales alcalinos.
2840	4	Boratos, peroxoboratos (perboratos).
2841	4	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.
2842	4	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida [excepto los aziduros (azidas)].
2843	4	Metales preciosos en estado coloidal, compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, aunque no sean de constitución química definida, amalgamas de metales preciosos.
2844	4	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos, mezclas y residuos que contengan estos productos.
2845	4	Isótopos; excepto los de la partida n.º 2844; sus compuestos inorgánicos u orgánicos; aunque no sean de constitución química definida.
2846	4	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de los metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.
2847	4	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.
2848	4	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.
2849	4	Carburos, aunque no sean de constitución química definida.
2850	4	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 2849.
2851	4	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza), aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles, aire comprimido, amalgamas, excepto las de metales preciosos.
2901	4	Hidrocarburos acíclicos.
2902	4	Hidrocarburos cíclicos.
2903	5	Derivados halogenados de los hidrocarburos.
2904	5	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.
2905A	5	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (excepto etanol para la industria química).
2905B	5	Etanol para la industria química.
2906	5	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2907	4	Fenoles, fenoles-alcoholes.
2908	5	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.
2909	5	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2910	5	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2911	5	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2912	5	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas, polímeros cíclicos de los aldehídos, paraformaldehído.
2913	5	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 2912.
2914	4	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2915	4	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos; halogenuros; peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados; sulfonados; nitrados o nitrosados.
2916	4	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos; sus anhídridos; halogenuros; peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados; sulfonados; nitrados o nitrosados.
2917	4	Ácidos policarboxílicos; sus anhídridos; halogenuros; peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados; sulfonados; nitrados o nitrosados.
2918	4	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos; halogenuros; peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados; sulfonados; nitrados o nitrosados.
2919	5	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2920	5	Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (con exclusión de los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

Código	Grupo	Descripción
2921	5	Compuestos con función amina.
2922	5	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.
2923	5	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y otros fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.
2924	5	Compuestos con función carboxiamida, compuestos con función amida del ácido carbónico.
2925	5	Compuestos con función carboximida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.
2926	5	Compuestos con función nitrilo.
2927	5	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.
2928	5	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.
2929	5	Compuestos con otras funciones nitrogenadas.
2930	5	Tiocompuestos orgánicos.
2931	5	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.
2932	5	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.
2933	5	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.
2934	5	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.
2935	5	Sulfonamidas.
2936	5	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.
2937	5	Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.
2938	5	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.
2939	5	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.
2940	5	Azúcares químicamente puros [excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)]; éteres, acetales y ésteres de los azúcares y sus sales (excepto los productos de las partidas 2937 2938 ó 2939).
2941	5	Antibióticos.
2942	5	Los demás compuestos orgánicos.
3001	5	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos, heparina y sus sales, las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
3002	5	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y productos similares.
3003	5	Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 3002 3005 ó 3006) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
3004	5	Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 3002 3005 ó 3006) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
3005	5	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.
3006	5	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 del capítulo.
3101	2	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente, abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102A	2	Abonos minerales o químicos nitrogenados.
3102B	2	Sulfato Amónico.
3102C	2	Urea.
3102D	2	Abonos Químicos (excepto sulfato amónico, urea u otros abonos químicos nitrogenados).
3103	2	Abonos minerales o químicos fosfatados.
3104A	2	Abonos minerales o químicos potásicos (excepto cloruro de potasio).
3104B	2	Cloruro de potasio.
3105	2	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio, los demás abonos, productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.
3201	5	Extractos curtientes de origen vegetal, taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.

Código	Grupo	Descripción
3202	5	Productos curtientes orgánicos sintéticos, productos curtientes inorgánicos, preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales, preparaciones enzimáticas para precurtido.
3203	5	Materias colorantes de origen vegetal o animal, incluidos los extractos tintóreos (excepto los negros de origen animal), aunque sea de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias de origen vegetal o animal.
3204	5	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida, preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas, productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.
3205	5	Lacas colorantes, preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes.
3206	5	Las demás materias colorantes, preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo, excepto las de las partidas n.ºs 3203 3204 ó 3205 productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.
3207A	5	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, lustres líquidos y preparaciones similares de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, laminillas o escamas.
3207B	5	Frita de Vidrio.
3207C	5	Esmaltes.
3208	5	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo.
3209	5	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.
3210	5	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.
3211	5	Secativos preparados.
3212	5	Pigmentos (incluidos el polvo y las laminillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas, hojas para el marcado a fuego, tintes y demás materias colorantes en formas o envases para la venta al por menor.
3213	5	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de letreros, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos, cubiletes y demás envases o presentaciones similares.
3214	5	Masilla, cementos de resina y otros mástiques; plastes de relleno utilizados en pintura; plastes no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.
3215	5	Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.
3301	5	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.
3302	5	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.
3303	5	Perfumes y aguas de tocador.
3304	5	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel (excepto los medicamentos), incluidas las preparaciones antisolares y bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.
3305	5	Preparaciones capilares.
3306	5	Preparaciones para la higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para la limpieza de los espacios interdentes (hilo dental) acondicionado para la venta al por menor al usuario.
3307	5	Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.
3401	5	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquido o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.



Código	Grupo	Descripción
3402	5	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón), preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 3401.
3403	5	Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso, como componente básico, superior o igual al 70% en peso).
3404	5	Ceras artificiales y ceras preparadas.
3405	5	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores para carrocerías, vidrio, o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), con exclusión de las ceras de la partida 3404.
3406	5	Velas, cirios y artículos similares.
3407	5	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños, preparaciones llamadas «ceras para odontología» presentadas en surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares, las demás preparaciones para odontología a base de yeso.
3501	5	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína, colas de caseína.
3502	5	Albúminas, incluidos los concentrados de varias proteínas y del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca, albuminatos y demás derivados de las albúminas.
3503	5	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados, ictiocola, las demás colas de origen animal, con exclusión de las colas de caseína de la partida 3501.
3504	5	Peptonas y sus derivados, las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otras partidas, polvo de pieles, incluso tratado al cromo.
3505	5	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados), colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados.
3506	5	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otras partidas, productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de peso neto inferior o igual a 1 kg.
3507	5	Enzimas, preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
3601	5	Pólvoras.
3602	5	Explosivos preparados, excepto las pólvoras.
3603	5	Mechas de seguridad, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores eléctricos.
3604	5	Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o graníferos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.
3605	5	Fósforos (cerillas); excepto los artículos de pirotecnia de la partida n.º 3604.
3606	5	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma, artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este capítulo.
3701	5	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.
3702	5	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, películas fotográficas autorrevelables, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.
3703	5	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.
3704	5	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.
3705	5	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas.
3706	5	Películas cinematográficas, impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.
3707	5	Preparaciones químicas para uso fotográfico (excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares); productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.
3801	5	Grafito artificial, grafito coloidal o semicoloidal, preparaciones a base de grafito o de otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otros semiproductos.
3802	5	Carbones activados, materias minerales naturales activadas, negro de origen animal, incluido el negro animal agotado.
3803	5	«Tall oil», incluso refinado.
3804	5	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos (excepto el «tall oil» de la partida 3803).
3805	5	Esencia de trementina, de madera de pino, de pasta celulósica al sulfato y demás esencias terpénicas de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito y otros paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.



Código	Grupo	Descripción
3806	5	Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados, esencia y aceite, de colofonia, gomas fundidas.
3807	5	Alquitranes de madera, aceites de alquitrán de madera, creosota de madera, metileno (nafta de madera), pez vegetal, pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.
3808	5	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o en artículos, tales como cintas, mechas, bujías azufradas y papeles matamoscas.
3809	5	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos preparados y mordientes) de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
3810	5	Preparaciones para el decapado de los metales; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.
3811	5	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina o nafta) o para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.
3812	5	Aceleradores de vulcanización preparados, plastificantes compuestos para caucho o para materias plásticas, no expresados ni comprendidos en otras partidas, preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o para materias plásticas.
3813	5	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, granadas y bombas extintoras.
3814	5	Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas, preparaciones para quitar pinturas o barnices.
3815	5	Iniciadores y aceleradores, de reacción, y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
3816	2	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida n.º 3801.
3817	5	Mezclas de alquibencenos y mezclas de alquilnaftalenos; excepto las de las partidas n.º 2707 ó 2902.
3818	5	Elementos químicos impurificados para uso en electrónica, en discos, plaquitas o formas análogas, compuestos químicos impurificados para uso en electrónica.
3819	5	Líquidos para frenos hidráulicos y demás preparaciones líquidas para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de minerales bituminosos o con menos del 70% en peso de dichos aceites.
3820	5	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.
3821	5	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.
3822	5	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 3002 ó 3006; materiales de referencia certificados.
3823	5	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.
3824	2	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
3825	5	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.
3901	5	Polímeros de etileno en formas primarias.
3902	5	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.
3903	5	Polímeros de estireno en formas primarias.
3904	5	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.
3905	5	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias, los demás polímeros vinílicos en formas primarias.
3906	5	Polímeros acrílicos en formas primarias.
3907	5	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias, policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.
3908	5	Poliamidas en formas primarias.
3909	5	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.
3910	5	Siliconas en formas primarias.
3911	5	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias.
3912	5	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias.

Código	Grupo	Descripción
3913	5	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas o derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias.
3914	5	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas n.ºs 3901 a 3913; en formas primarias.
3915	5	Desechos, recortes y desperdicios, de plástico.
3916	5	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de plástico.
3917	5	Tubos y accesorios de tubería [por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)], de plástico.
3918	5	Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas, revestimientos de plástico para paredes o techos definidos en la Nota 9 de este Capítulo.
3919	5	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.
3920	5	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte.
3921	5	Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico.
3922	5	Bañeras, duchas, fregaderos (piletas de lavar), lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.
3923	5	Artículos para el transporte o envasado, de plástico, tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.
3924	5	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.
3925	5	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
3926	5	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914.
4001	5	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o bandas.
4002	5	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o bandas, mezclas de productos de la partida 4001 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o bandas.
4003	5	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o bandas.
4004	5	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o en gránulos.
4005	5	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o bandas.
4006	5	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos o perfiles) y artículos (por ejemplo: discos o arandelas) de caucho sin vulcanizar.
4007	5	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.
4008	5	Placas, hojas, bandas, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.
4009	5	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos o racores).
4010	5	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.
4011	5	Neumáticos nuevos de caucho.
4012	5	Neumáticos recauchutados o usados, de caucho; bandajes, bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.
4013	5	Cámaras de caucho.
4014	5	Artículos de higiene o de farmacia (incluidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.
4015	5	Prendas, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios) de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.
4016	5	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.
4017	5	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios, manufacturas del caucho endurecido.
4101	5	Cueros y pieles, en bruto, de bovino, incluido el búfalo, o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.
4102	5	Pieles en bruto de ovino (frescas o saladas, secas, encaladas, piqueladas o conservadas de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depiladas o divididas, excepto las excluidas por la Nota 1 c) de este Capítulo.
4103	5	Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo.
4104	5	Cueros y pieles curtidos o crust, de bovino, incluido el búfalo, o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.
4105	5	Pieles curtidas o crust, de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.
4106	5	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o crust, incluso divididos pero sin otra preparación.
4107	5	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, incluido búfalo, o de equino, depilados, incluso divididos (excepto los de la partida 4114).

Código	Grupo	Descripción
4112	5	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos (excepto los de la partida 4114).
4113	5	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados; cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos (excepto los de la partida 4114).
4114	5	Cueros y pieles agamuzados, incluido el agamuzado combinado al aceite; cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.
4115	5	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.
4201	5	Artículos de talabartería y guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia.
4202	5	Baúles, maletas, maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, carteras de mano, cartapacios, fundas y estuches para gafas, gemelos, aparatos fotográficos, cámaras, instrumentos de música o armas, y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano, bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, estuches para herramientas, bolsas para artículos de deporte, estuches para frascos, joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, de hojas de plástico, materias textiles, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.
4203	5	Prendas y complementos de vestir, de cuero natural o de cuero artificial o regenerado.
4204	5	Artículos para usos técnicos de cuero natural o de cuero artificial o regenerado.
4205	5	Las demás manufacturas de cuero natural o de cuero artificial o regenerado.
4206	5	Manufacturas de tripa, de vejigas o de tendones.
4301	5	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 ó 4103.
4302	5	Peletería curtida o adobada, incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, incluso ensamblada (sin otras materias)(excepto la de la partida 4303).
4303	5	Prendas, complementos de vestir y demás artículos de peletería.
4304	5	Peletería artificial o facticia y artículos de peletería artificial o facticia.
4401A	1	Leña, aserrín, desperdicios y desechos de madera.
4401B	2	Madera en plaquitas o partículas, incluso aglomerados en bolas, briquetas, leños o formas similares.
4402A	2	Carbón vegetal, envasado (incluido el de cáscaras o de huesos de frutas), aunque esté aglomerado.
4402B	1	Carbón vegetal, a granel (incluido el de cáscaras o de huesos de frutas), aunque esté aglomerado.
4403A	3	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada (excepto de eucalipto y coníferas).
4403B	2	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada de eucalipto.
4403C	2	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada de coníferas.
4404	4	Flejes de madera, rodrigones hendidos, estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente, madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares, madera en tablillas, láminas, cintas o similares.
4405	4	Lana (viruta) de madera, harina de madera.
4406	2	Traviesas de madera para vías férreas o similares.
4407	4	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos múltiples, de espesor superior a 6 mm.
4408	4	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.
4409	4	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.
4410	4	Tableros de partículas y tableros similares (por ejemplo los llamados «oriented strand board» o «waferboard»), de madera o de otras materias leñosas, incluso aglomerados con resina o demás aglutinantes orgánicos.
4411	5	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resinas u otros aglutinantes orgánicos.
4412	5	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.
4413	5	Madera densificada en bloques, planchas, tablas o perfiles.

Código	Grupo	Descripción
4414	5	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.
4415	5	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y otras plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.
4416	5	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.
4417	5	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas o de brochas, de madera, hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.
4418	5	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués, las tejas y la ripia, de madera.
4419	5	Artículos de mesa o de cocina, de madera.
4420	5	Marquetería y taracea, cofres, cajas y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera, estatuillas y demás objetos de adorno, de madera, artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.
4421	5	Las demás manufacturas de madera.
4501	5	Corcho natural en bruto o simplemente preparado, desperdicios de corcho, corcho triturado, granulado o pulverizado.
4502	5	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en cubos, planchas, hojas o bandas cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos para tapones con aristas vivas).
4503	5	Manufacturas de corcho natural.
4504	5	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.
4601	5	Trenzas y artículos similares, de materias trenzables, incluso ensamblados en bandas, materias trenzables, trenzas y artículos similares de materias trenzables, tejidos o paralelizados en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras y cañizos).
4602	5	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materias trenzables o confeccionados con artículos de la partida n.º 4601; manufacturas de lufa.
4701	4	Pasta mecánica de madera.
4702	4	Pasta química de madera para disolver.
4703	4	Pasta química de madera a la sosa o al sulfato, excepto la pasta para disolver.
4704	4	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.
4705	4	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.
4706	4	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.
4707	3	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).
4801	5	Papel prensa en bobinas o en hojas.
4802	5	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el de las partidas 4801 ó 4803; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).
4803	5	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas de desmaquillar, toallas, servilletas o para papeles similares de uso doméstico, de higiene o de tocador, guata de celulosa y napas de fibra de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.
4804	5	Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas (excepto el de las partidas 4802 ó 4803).
4805	5	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.
4806	5	Papel y cartón sulfurizado, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas o en hojas.
4807	5	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzado interiormente, en bobinas o en hojas.
4808	5	Papel y cartón corrugados, incluso revestidos por encolado, rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas (excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 4803).
4809	5	Papel carbón (carbónico), papel autocopia, y demás papeles para copiar o transferir (incluido el cuché o estucado, recubierto o impregnado, para clisés de multicopista o para planchas offset), incluso impreso, en bobinas (rollos) o en hojas.
4810	5	Papel y cartón, estucado por una o las dos caras exclusivamente con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, incluso coloreado o decorado en la superficie o impreso, en bobinas o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier formato.
4811	5	Papel, cartón, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, (excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 4803 4809 ó 4810).



Código	Grupo	Descripción
4812	5	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.
4813	5	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.
4814	5	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, papel para vidrieras.
4815	5	Cubresuelos con soporte de papel o cartón incluso cortados.
4816	5	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.
4817	5	Sobres, sobres-carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.
4818	5	Papel de los tipos utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas para desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa.
4819	5	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.
4820	5	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques, memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados, aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.
4821	5	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.
4822	5	Carretes, bobinas (rollos), canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.
4823	5	Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño, los demás artículos de pasta de papel, de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa.
4901	5	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.
4902	5	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.
4903	5	Álbumes o libros de estampas para niños y cuadernos infantiles para dibujar o colorear.
4904	5	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.
4905	5	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, los planos topográficos y las esferas, impresos.
4906	5	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, de ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares, textos manuscritos, reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón, de los planos, dibujos o textos antes mencionados.
4907	5	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.
4908	5	Calcomanías de cualquier clase.
4909	5	Tarjetas postales impresas o ilustradas, tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobre.
4910	5	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.
4911	5	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.
5001	5	Capullos de seda devanables.
5002	5	Seda cruda sin torcer.
5003	5	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas).
5004	5	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
5005	5	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
5006	5	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia).
5007	5	Tejidos de seda o de desperdicios de seda.
5101	5	Lana sin cardar ni peinar.
5102	5	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.
5103	5	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, pero con exclusión de las hilachas.
5104	5	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.
5105	5	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la lana peinada a granel).
5106	5	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.



Código	Grupo	Descripción
5107	5	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.
5108	5	Hilados de pelo fino cardado o peinado sin acondicionar para la venta al por menor.
5109	5	Hilados de lana o de pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.
5110	5	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.
5111	5	Tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado.
5112	5	Tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado.
5113	5	Tejidos de pelo ordinario o de crin.
5201	5	Algodón sin cardar ni peinar.
5202	5	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
5203	5	Algodón cardado o peinado.
5204	5	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.
5205	5	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.
5206	5	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón, inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.
5207	5	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor.
5208	5	Tejidos de algodón con un contenido de algodón, superior o igual al 85%, en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5209	5	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85%, en peso, de gramaje superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
5210	5	Tejidos de algodón mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales con un contenido de algodón inferior al 85%, en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .
5211	5	Tejidos de algodón mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, con un contenido de algodón inferior al 85%, en peso, de gramaje superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
5212	5	Los demás tejidos de algodón.
5301	5	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar, estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
5302	5	Cáñamo ( <i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar, estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
5303	5	Yute y demás fibras textiles del líber (con exclusión del lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar, estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
5304	5	Sisal y demás fibras textiles del género agave, en bruto o trabajados, pero sin hilar, estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
5305	5	Coco, abacá (cáñamo de Manila o <i>Musa textilis</i> Nee), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otras partidas, en bruto o trabajadas, pero sin hilar, estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).
5306	5	Hilados de lino.
5307	5	Hilados de yute y demás fibras textiles del líber de la partida 5303.
5308	5	Hilados de las demás fibras textiles vegetales, hilados de papel.
5309	5	Tejidos de lino.
5310	5	Tejidos de yute y demás fibras textiles del líber de la partida 5303.
5311	5	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales, tejidos de hilados de papel.
5401	5	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.
5402	5	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.
5403	5	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.
5404	5	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.

Código	Grupo	Descripción
5405	5	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.
5406	5	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.
5407	5	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 5404.
5408	5	Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 5405.
5501	5	Cables de filamentos sintéticos.
5502	5	Cables de filamentos artificiales.
5503	5	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.
5504	5	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.
5505	5	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales, incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas.
5506	5	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.
5507	5	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.
5508	5	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.
5509	5	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor.
5510	5	Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor.
5511	5	Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.
5512	5	Tejidos con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85%, en peso.
5513	5	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup> .
5514	5	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m <sup>2</sup> .
5515	5	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.
5516	5	Tejidos de fibras artificiales discontinuas.
5601	5	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.
5602	5	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.
5603	5	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.
5604	5	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados de textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 ó 5405 impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.
5605	5	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 ó 5405 bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal.
5606	5	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 ó 5405 entorchadas (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados), hilados de chenilla, «hilados de cadeneta».
5607	5	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.
5608	5	Redes de mallas anudadas, en paños o en piezas, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.
5609	5	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 5404 ó 5405, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otras partidas.
5701	5	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.
5702	5	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.

Código	Grupo	Descripción
5703	5	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.
5704	5	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro (excepto los de mechón insertado y los flocados), incluso confeccionados.
5705	5	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionada.
5801	5	Terciopelo y felpa (excepto los de punto), y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 5802 ó 5806.
5802	5	Tejidos con bucles para toallas, excepto los artículos de la partida 5806 superficies textiles con pelo insertado, excepto los productos de la partida 5703.
5803	5	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los artículos de la partida 5806.
5804	5	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones (excepto los productos de las partidas 6002 a 6006).
5805	5	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.
5806	5	Cintas (excepto los artículos de la partida 5807); cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.
5807	5	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, en cintas o recortados, sin bordar.
5808	5	Trenzas en pieza, artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en pieza, sin bordar (excepto los de punto), bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.
5809	5	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 5605 de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.
5810	5	Bordados en piezas, tiras o motivos.
5811	5	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otra forma de sujeción (excepto los bordados de la partida 5810).
5901	5	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrerería.
5902	5	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, de poliéster o de rayon viscosa.
5903	5	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico, excepto los de la partida 5902.
5904	5	Linóleo, incluso cortado, revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.
5905	5	Revestimientos de materia textil para paredes.
5906	5	Tejidos cauchutados, excepto los de la partida 5902.
5907	5	Los demás tejidos impregnados, recubierto o revestidos, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.
5908	5	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto (excepto croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto (excepto croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto (excepto croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.
5909	5	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.
5910	5	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
5911	5	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.
6001	5	Terciopelo, felpa, incluidos los tejidos de punto de pelo largo, y tejidos con bucles, de punto.
6002	5	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso (excepto los de la partida 6001).
6003	5	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm (excepto los de las partidas 6001 ó 6002).

Código	Grupo	Descripción
6004	5	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso (excepto los de la partida 6001).
6005	5	Tejidos de punto por urdimbre, incluidos los obtenidos en telares de pasamanería (excepto los de las partidas 6001 a 6004).
6006	5	Los demás tejidos de punto.
6101	5	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6103).
6102	5	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6104).
6103	5	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto los de baño), de punto, para hombres o niños.
6104	5	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto los de baño), de punto, para mujeres o niñas.
6105	5	Camisas y polos de punto para hombres o niños
6106	5	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, para mujeres o niñas.
6107	5	Calzoncillos, incluidos los largos y los slips, camisones, pijamas, albornoces de baño, batas y artículos similares, de punto, para hombres o niños.
6108	5	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.
6109	5	«T-shirts» y camisetas de punto.
6110	5	Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.
6111	5	Prendas y complementos de vestir, de punto, para bebés.
6112	5	Prendas de deporte (de entrenamiento), monos y conjuntos de esquí, y trajes y pantalones de baño, de punto.
6113	5	Prendas confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 ó 5907.
6114	5	Las demás prendas de vestir, de punto.
6115	5	Calzas, medias, calcetines y artículos similares, incluso para varices, de punto.
6116	5	Guantes, mitones y manoplas, de punto.
6117	5	Los demás complementos de vestir confeccionados, de punto, partes de prendas o de complementos, de vestir, de punto.
6201	5	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños (excepto los artículos de la partida 6203).
6202	5	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas (excepto los artículos de la partida 6204).
6203	5	Trajes o ternos, conjuntos, chaquetas, pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos (excepto los de baño), para hombres o niños.
6204	5	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas, vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos (excepto los de baño), para mujeres o niñas.
6205	5	Camisas para hombres o niños.
6206	5	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.
6207	5	Camisetas interiores, calzoncillos, incluidos los largos y los «slips», camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.
6208	5	Camisetas interiores, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones), incluso las que no llegan hasta la cintura, camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.
6209	5	Prendas y complementos de vestir, para bebés.
6210	5	Prendas confeccionadas con productos de las partidas 5602, 5603, 5903, 5906 ó 5907.
6211	5	Prendas de vestir para deporte (de entrenamiento), monos y conjuntos de esquí y trajes y pantalones de baño, las demás prendas de vestir.
6212	5	Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.



Código	Grupo	Descripción
6213	5	Pañuelos de bolsillo.
6214	5	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.
6215	5	Corbatas y lazos similares.
6216	5	Guantes, mitones y manoplas.
6217	5	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir (excepto las de la partida 6212).
6301	5	Mantas.
6302	5	Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina.
6303	5	Visillos y cortinas, guardamalletas y doseles.
6304	5	Los demás artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404).
6305	5	Sacos y talegas, para envasar.
6306	5	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas), velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.
6307	5	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.
6308	5	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
6309	5	Artículos de prendería.
6310	5	Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materias textiles, en desperdicios o en artículos de desecho.
6401	5	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
6402	5	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
6403	5	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.
6404	5	Calzado con piso de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior (corte) de materias textiles.
6405	5	Los demás calzados.
6406	5	Partes de calzado, incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela plantillas, taloneras y artículos similares amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.
6501	5	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindras aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.
6502	5	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier material, sin formar, acabar ni guarnecer.
6503	5	Sombreros y demás tocados de fieltro fabricados con cascos o platos de la partida 6501 incluso guarnecidos.
6504	5	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.
6505	5	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.
6506	5	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos
6507	5	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barquejos para sombrerería.
6601	5	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).
6602	5	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.
6603	5	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 6601 ó 6602.
6701	5	Pielés y otras partes de aves con las plumas o el plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias (excepto los productos de la partida 0505 y los cañones y ástiles de plumas, trabajados).
6702	5	Flores, follajes y frutos, artificiales y sus partes, artículos confeccionados con flores, follajes o frutos, artificiales.
6703	5	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o de artículos similares.
6704	5	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.



Código	Grupo	Descripción
6801	5	Adoquines, encintado y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).
6802	5	Piedra de talla o de construcción trabajada (excepto la pizarra) y sus manufacturas (excepto las de la partida 6801); cubos, dados y artículos similares, para mosaicos, de piedra natural, incluida la pizarra, aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural, incluida la pizarra, coloreados artificialmente.
6803	5	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.
6804	5	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.
6805	5	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en gránulos con soporte de productos textiles, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.
6806	5	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, con exclusión de las de las partidas 6811, 6812 o del Capítulo 69.
6807	5	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo o brea).
6808	5	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.
6809	3	Manufacturas de yeso o de preparaciones a base de yeso.
6810	3	Manufacturas de cemento, de hormigón o de piedra artificial, incluso armadas.
6811	3	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares
6812	3	Amianto (asbesto) trabajado en fibras, mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombrerería, calzado o juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 6811 ó 6813.
6813	3	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras materias.
6814	3	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias.
6815	3	Manufacturas de piedra o demás materias minerales, incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
6901	3	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita o diatomita) o de tierras silíceas análogas.
6902	3	Ladrillos, losas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.
6903	3	Los demás productos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas) (excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas).
6904	1	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.
6905	2	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos de construcción.
6906	2	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.
6907	2	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.
6908	2	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte .

Código	Grupo	Descripción
6909	5	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.
6910	5	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.
6911	5	Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, de porcelana.
6912	5	Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, de cerámica, excepto de porcelana.
6913	5	Estatuillas y demás objetos de adorno, de cerámica.
6914	5	Las demás manufacturas de cerámica.
7001	1	Desperdicios y desechos de vidrio, vidrio en masa.
7002	5	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida n.º 7018), barras, varillas o tubos, sin trabajar.
7003	5	Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.
7004	5	Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.
7005	5	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.
7006	5	Vidrio de las partidas n.ºs 7003, 7004 ó 7005 curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.
7007	5	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o formado por hojas encoladas.
7008	5	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.
7009	5	Espejos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores.
7010	5	Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.
7011	5	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.
7012	5	Ampollas de vidrio para termos y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.
7013	5	Objetos de vidrio para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, de oficina, de adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 7010 ó 7018.
7014	5	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida n.º 7015), sin trabajar ópticamente.
7015	5	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas, incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente, esferas huecas y casquetes esféricos, de vidrio para la fabricación de estos cristales.
7016	5	Adoquines, losas, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armados, para la construcción, cubos, dados y artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares, vidrieras artísticas, vidrio multicelular o vidrio espuma, en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.
7017	5	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.
7018	5	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas o cultivadas, imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio y sus manufacturas (excepto la bisutería), ojos de vidrio, excepto los de prótesis, estatuillas y demás objetos de ornamentación, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería, microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.
7019	5	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de estas materias (por ejemplo: hilados o tejidos).
7020	5	Las demás manufacturas de vidrio
7101	5	Perlas finas o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas o cultivadas, enfiladas temporalmente para facilitar el transporte.
7102	5	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.

Código	Grupo	Descripción
7103	5	Piedras preciosas (excepto los diamantes), o semipreciosas, naturales incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes), o semipreciosas, naturales sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.
7104	5	Piedras sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin enfilar, montar ni engarzar, piedras sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, enfiladas temporalmente para facilitar el transporte.
7105	5	Polvo de piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas.
7106	5	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, semilabrada o en polvo.
7107	5	Chapados de plata sobre metales comunes, en bruto o semilabrados.
7108	5	Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo.
7109	5	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados.
7110	5	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
7111	5	Chapados de platino sobre metales comunes, sobre plata o sobre oro, en bruto o semilabrado.
7112	5	Desperdicios y residuos, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos; demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.
7113	5	Artículos de joyería y sus partes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.
7114	5	Artículos de orfebrería y sus partes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.
7115	5	Las demás manufacturas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.
7116	5	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
7117	5	Bisutería.
7118	5	Monedas.
7201	2	Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias.
7202	5	Ferroaleaciones.
7203	2	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos; en trozos; «pellets» o formas similares; hierro con una pureza mínima del 99,94% en peso; en trozos; «pellets» o formas similares.
7204	1	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.
7205	2	Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o de acero.
7206	3	Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias (excepto el hierro de la partida 7203).
7207	3	Semiproductos de hierro o acero sin alear.
7208A	4	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de espesor superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, e < 4,75 mm.
7208B	3	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de espesor superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, e > 4,75 mm.
7209 <sup>a</sup>	4	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de espesor superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir, e < 4,75 mm.
7209B	3	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de espesor superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir, e > 4,75 mm.
7210A	4	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos, e < 4,75 mm.
7210B	3	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos, e > 4,75 mm.
7211A	4	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir, e < 4,75.
7211B	3	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir, e > 4,75.
7212A	4	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos, e < 4,75 mm.

Código	Grupo	Descripción
7212B	3	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos, e > 4,75 mm.
7213	3	Alambrón de hierro o de acero sin alear.
7214	3	Barras de hierro o de acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.
7215	3	Las demás barras de hierro o de acero sin alear.
7216	3	Perfiles de hierro o de acero sin alear.
7217	4	Alambre de hierro o de acero sin alear.
7218	4	Acero inoxidable en lingotes u otras formas primarias, semiproductos de acero inoxidable.
7219	4	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.
7220	4	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.
7221	4	Alambrón de acero inoxidable.
7222	4	Barras y perfiles, de acero inoxidable.
7223	4	Alambre de acero inoxidable.
7224	4	Los demás aceros aleados en lingotes u otras formas primarias, semiproductos de los demás aceros aleados.
7225	4	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
7226	4	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.
7227	4	Alambrón de los demás aceros aleados.
7228	4	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados, barras huecas para perforación, de acero aleados o sin alear.
7229	4	Alambre de los demás aceros aleado.
7301	3	Tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados, perfiles obtenidos por soldadura, de hierro o de acero.
7302	3	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).
7303	4	Tubos y perfiles huecos, de fundición.
7304A	4	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de hierro o de acero común, sin revestir.
7304B	5	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de hierro o de acero, revestidos o inoxidables.
7305A	4	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados), de secciones interior y exterior circulares, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o de acero común, sin revestir.
7305B	5	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados), de secciones interior y exterior circulares, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o de acero, revestidos o inoxidables.
7306A	4	Los demás tubos y perfiles huecos de hierro o de acero común, sin revestir (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados).
7306B	5	Los demás tubos y perfiles huecos de hierro o de acero, revestidos o inoxidables (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados).
7307	5	Accesorios de tubería (por ejemplo: rácores, codos o manguitos), de fundición, de hierro o de acero.
7308	5	Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo: puentes y partes de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas, tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre y balastradas), de fundición, de hierro o de acero, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida n.º9406 chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, de hierro o de acero, preparados para la construcción.
7309	5	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados), de fundición, de hierro o de acero, de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.

Código	Grupo	Descripción
7310	5	Depósitos, barriles, tambores, bidones, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados), de fundición, de hierro o de acero, de capacidad inferior o igual a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7311	5	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.
7312	5	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.
7313	5	Alambre con púas de hierro o acero, alambre o fleje, de hierro o de acero, torcidos, incluso con púas, del tipo de los utilizados para cercar.
7314	5	Telas metálicas, incluidas las continuas o sin fin, redes y rejas, de alambre de hierro o «acero» chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o de acero.
7315	5	Cadenas y sus partes, de fundición, de hierro o de acero.
7316	5	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, de hierro o de acero.
7317	5	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o de acero, incluso con cabeza de otras materias (excepto de cabeza de cobre).
7318	5	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle) y artículos similares, de fundición, de hierro o de acero.
7319	5	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o «acero»; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.
7320	5	Muelles, ballestas y sus hojas, de hierro o de acero.
7321	5	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), asadores, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico y sus partes, de fundición, de hierro o de acero.
7322	5	Radiadores para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero, generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero.
7323	5	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, de hierro o de acero, lana de hierro o de acero, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o de acero.
7324	5	Artículos de higiene o de tocador, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero.
7325	5	Las demás manufacturas moldeadas, de fundición, de hierro o de acero.
7326	5	Las demás manufacturas de hierro o de acero.
7401	5	Matas de cobre, cobre de cementación (cobre precipitado).
7402	5	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico.
7403	5	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.
7404	5	Desperdicios y desechos, de cobre.
7405	5	Aleaciones madre de cobre.
7406	5	Polvo y partículas, de cobre.
7407	5	Barras y perfiles, de cobre.
7408	5	Alambre de cobre.
7409	5	Chapas y bandas, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.
7410	5	Hojas y tiras delgadas, de cobre (incluso impresas o con soporte de papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).
7411	5	Tubos de cobre.
7412	5	Accesorios de tubería (por ejemplo: rácores, codos o manguitos), de cobre.
7413	5	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
7414	5	Telas metálicas, incluidas las continuas o sin fin, redes y rejas, de alambre de «cobre»; chapas y tiras, extendidas (desplegas) de cobre.
7415	5	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de «cobre»; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas, incluidas las arandelas de muelle (resorte), y artículos similares, de cobre.
7416	5	Muelles (resortes), de cobre.
7417	5	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, de cobre.



Código	Grupo	Descripción
7418	5	Artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, y sus partes, de cobre, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.
7419	5	Las demás manufacturas de cobre.
7501	5	Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.
7502	5	Níquel en bruto.
7503	5	Desperdicios y desechos, de níquel.
7504	5	Polvo y partículas, de níquel.
7505	5	Barras, perfiles y alambre, de níquel.
7506	5	Chapas, bandas y hojas, de níquel.
7507	5	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: rácores, codos o manguitos), de níquel.
7508	5	Las demás manufacturas de níquel.
7601	5	Aluminio en bruto.
7602	5	Desperdicios y desechos, de aluminio.
7603	5	Polvo y partículas, de aluminio.
7604	5	Barras y perfiles, de aluminio.
7605	5	Alambre de aluminio.
7606	5	Chapas y bandas de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.
7607	5	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).
7608	5	Tubos de aluminio.
7609	5	Accesorios de tuberías (por ejemplo: rácores, codos o manguitos), de aluminio.
7610	5	Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo: puentes y partes de puentes, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas, tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, y balaustradas), de aluminio, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida n.º 9406 chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.
7611	5	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7612	5	Depósitos, barriles, tambores, bidones, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados), de capacidad inferior o igual a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7613	5	Recipientes para gases comprimidos o licuados, de aluminio.
7614	5	Cables, trenzas y artículos similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.
7615	5	Artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, y sus partes, de aluminio, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.
7616	5	Las demás manufacturas de aluminio.
7801	3	Plomo en bruto.
7802	5	Desperdicios y desechos, de plomo.
7803	5	Barras, perfiles y alambre, de plomo.
7804	5	Chapas, hojas y tiras, de «plomo»; polvo y escamillas, de plomo.
7805	5	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: rácores, codos o manguitos), de plomo.
7806	5	Las demás manufacturas de plomo.
7901	5	Cinc en bruto.
7902	5	Desperdicios y desechos, de cinc.
7903	5	Polvo y partículas, de cinc.
7904	5	Barras, perfiles y alambre, de cinc.
7905	5	Chapas, hojas y bandas, de cinc.
7906	5	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: rácores, codos o manguitos), de cinc.
7907	5	Las demás manufacturas de cinc.
8001	5	Estaño en bruto.
8002	5	Desperdicios y desechos, de estaño.
8003	5	Barras, perfiles y alambre, de estaño.
8004	5	Chapas, hojas y bandas, de estaño, de espesor superior a 0,2 mm.

Código	Grupo	Descripción
8005	5	Hojas y tiras delgadas, de estaño, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el «soporte»); polvo y escamillas, de estaño.
8006	5	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: rácores, codos o manguitos), de estaño.
8007	5	Las demás manufacturas de estaño.
8101	5	Volframio (tungsteno) y manufacturas de volframio (tungsteno), incluidos los desperdicios y desechos.
8102	5	Molibdeno y manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.
8103	5	Tántalo y manufacturas de tántalo, incluidos los desperdicios y desechos.
8104	5	Magnesio y manufacturas de magnesio, incluidos los desperdicios y desechos.
8105	5	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del «cobalto»; cobalto y manufacturas de «cobalto», incluidos los desperdicios y desechos.
8106	5	Bismuto y manufacturas de bismuto, incluidos los desperdicios y desechos.
8107	5	Cadmio y manufacturas de cadmio, incluidos los desperdicios y desechos.
8108	5	Titanio y manufacturas de titanio, incluidos los desperdicios y desechos.
8109	5	Circonio y manufacturas de circonio, incluidos los desperdicios y desechos.
8110	5	Antimonio y manufacturas de antimonio, incluidos los desperdicios y desechos.
8111	5	Manganeso y manufacturas de manganeso, incluidos los desperdicios y desechos.
8112	5	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.
8113	5	«Cermets» y manufacturas de «cermets», incluidos los desperdicios y desechos.
8201	5	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas, rastrillos y raederas, hachas, hocinos y herramientas similares con filo, tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.
8202	5	Sierras de mano, hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas-sierra y las hojas sin dentar).
8203	5	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.
8204	5	Llaves de ajuste manuales (incluidas las llaves «dinamométricas»); cubos intercambiables, incluso con mango.
8205	5	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otras partidas, lámparas de soldar y similares, tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta, yunques, fraguas portátiles, muelas de mano o de pedal, con bastidor.
8206	5	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205 acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
8207	5	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, incluso aterrajear, taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear o atornillar), incluidas las hileras de extrudir metal, así como los útiles de perforación o de sondeo.
8208	5	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos.
8209	5	Plaquetas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, de cermet.
8210	5	Aparatos mecánicos, accionados a mano, de 10 kg de peso máximo, del tipo de los utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.
8211	5	Cuchillos y navajas, con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas, excepto los artículos de la partida 8208.
8212	5	Navajas y maquinillas de afeitar y sus hojas, incluidos los esbozos en fleje.
8213	5	Tijeras y sus hojas.
8214	5	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y «cortapapeles»); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicura, incluidas las limas para uñas.

Código	Grupo	Descripción
8215	5	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares.
8301	5	Candados, cerraduras y cerrojos (de llaves, de combinación o eléctricos), de metales comunes, cierres y monturas cierre, con cerradura, de metales comunes, llaves de metales comunes para estos artículos.
8302	5	Guarniciones, herrajes y artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y otras manufacturas de esta clase, alzapauos, perchas, soportes y artículos similares, de metales cierrapuertas automáticos de metales comunes, ruedas con montura de metales comunes.
8303	5	Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metales comunes.
8304	5	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros, portasellos y material similar de oficina, de metales comunes, excepto los muebles de oficina de la partida 9403.
8305	5	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y objetos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, de tapicería o envase), de metal común.
8306	5	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metales comunes, estatuillas y demás objetos de adorno, de metales comunes, marcos para fotografías, grabados o similares, de metales comunes, espejos de metales comunes.
8307	5	Tubos flexibles de metales comunes, incluso con sus accesorios.
8308	5	Cierres; monturas-cierre; hebillas; hebillas-cierre; corchetes; ganchos; anillos para ojetes y artículos similares de metales comunes para prendas de vestir; calzado; toldos; marroquinería o para cualquier confección o artículo; remaches tubulares o con espiga hendida; de metales comunes; cuentas y lentejuelas; de metales comunes.
8309	5	Tapones y tapas (incluidos los tapones corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metales comunes.
8310	5	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes, con exclusión de los de la partida 9405.
8311	5	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburos metálicos, alambres y varillas, de polvo de metales comunes aglomerado, para la metalización por proyección.
8401	5	Reactores nucleares, elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares, máquinas y aparatos para la separación isotópica.
8402	5	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central proyectadas para producir al mismo tiempo agua caliente y vapor a baja presión, calderas denominadas «de agua sobrecalentada».
8403	5	Calderas para calefacción central; excepto las de la partida n.º 8402.
8404	5	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas n.º 8402 u 8403 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas), condensadores para máquinas de vapor.
8405	5	Generadores de gas pobre (de gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con los depuradores.
8406	5	Turbinas de vapor.
8407	5	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).
8408	5	Motores de émbolo de encendido por compresión (motores diésel o semidiésel).
8409	5	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas n.º 8407 u 8408.
8410	5	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.
8411	5	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.
8412	5	Los demás motores y máquinas motrices.
8413	5	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor, elevadores de líquidos.

Código	Grupo	Descripción
8414	5	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire o de otros gases y ventiladores, campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador, incluso con filtro.
8415	5	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.
8416	5	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; hogares automáticos, incluidos los antehogares, las parrillas mecánicas, los dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos similares.
8417	5	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.
8418	5	Refrigeradores, congeladores-conservadores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos, bombas de calor, excepto los acondicionadores de aire de la partida n.º 8415.
8419	5	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 8514), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentado, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.
8420	5	Calandrias y laminadores (excepto para metal o vidrio), y cilindros para estas máquinas.
8421	5	Centrifugadoras y secadoras centrifugas, aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.
8422	5	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías, incluidas las de envolver con película termorretráctil; máquinas y aparatos para gasear bebidas.
8423	5	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas (excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg) pesas para toda clase de básculas o balanzas.
8424	5	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, extintores, incluso cargados, pistolas aerográficas y aparatos similares, máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares.
8425	5	Polipastos, tornos y cabrestantes, gatos.
8426	5	Grúas y cables aéreos («blondines»), puentes rodantes, pórticos de descarga o de manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.
8427	5	Carretillas apiladoras, las demás carretillas de manipulación con un dispositivo de elevación.
8428	5	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores o teleféricos).
8429	5	Topadoras, incluso las angulares, niveladoras, traíllas, palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, apisonadoras y rodillos apisonadores, autopropulsados.
8430	5	Las demás máquinas y aparatos para esplanar, nivelar, trillar (scraping), escavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.
8431	5	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8425 a 8430.
8432	5	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo, rodillos para césped o terrenos de deporte.
8433	5	Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutas o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 8437.



Código	Grupo	Descripción
8434	5	Ordeñadoras y máquinas y aparatos para la industria lechera.
8435	5	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutas o bebidas similares .
8436	5	Las demás máquinas y aparatos, para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados, y las incubadoras y criadoras avícolas.
8437	5	Máquinas para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos o legumbres secas, máquinas y aparatos para la molienda o el tratamiento de cereales o legumbres secas, excepto las de tipo rural.
8438	5	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otras partes de este Capítulo para la preparación o la fabricación industrial de alimentos o bebidas (excepto las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos).
8439	5	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación y el acabado de papel o cartón.
8440	5	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.
8441	5	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.
8442	5	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 8456 a 8465) para fundir, componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros u otros elementos impresores, caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores, piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados o pulidos).
8443	5	Máquinas y aparatos para imprimir mediante caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442; máquinas para imprimir por chorro de tinta (excepto los de la partida 8471); máquinas auxiliares para la impresión.
8444	5	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.
8445	5	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar, incluidas las canilleras, o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 8446 u 8447.
8446	5	Telares.
8447	5	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.
8448	5	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444 8445, 8446 u 8447 (por ejemplo: maquinillas, mecanismos Jacquard, paraurdidumbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera), partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas, 8444, 8445, 8446 u 8447 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y sus bastidores, agujas, platinas, ganchos).
8449	5	Máquinas y aparatos para la fabricación o el acabado del fieltro o telas sin tejer, en pieza o en forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro, hormas de sombrerería.
8450	5	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.
8451	5	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 8450) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, revestir o impregnar los hilados, tejidos o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de tejidos u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos.
8452	5	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 8440, muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser, agujas para máquinas de coser.
8453	5	Máquinas y aparatos para la preparación, el curtido o el trabajo de cueros o pieles o para la fabricación o reparación de calzado o de otras manufacturas de cuero o de piel, excepto las máquinas de coser.



Código	Grupo	Descripción
8454	5	Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.
8455	5	Laminadores para metales y sus cilindros.
8456	5	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o por chorro de plasma.
8457	5	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metales.
8458	5	Tornos, incluidos los centros de torneado, que trabajen por arranque de metal.
8459	5	Máquinas, incluidas las unidades de mecanizado de correderas, de taladrar, escariar, fresar o roscar, incluso aterrajar metal por arranque de materia (excepto los tornos [incluidos los centros de torneado] de la partida 8458).
8460	5	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, rodar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metales, cermets, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida n.º8461.
8461	5	Cepilladoras, limadoras, mortajadoras, brochadoras, máquinas para tallar o acabar los engranajes, sierras, tronzadoras y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal, cermets, no expresadas ni comprendidas en otras partidas.
8462	5	Máquinas, incluidas las prensas; de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas, incluidas las prensas, de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.
8463	5	Las demás máquinas herramienta para trabajar metales, cermets, que no trabajen por arranque de materia.
8464	5	Máquinas herramienta para trabajar la piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.
8465	5	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.
8466	5	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8456 a 8465 incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática; divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.
8467	5	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado incluso eléctrico, de uso manual.
8468	5	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 8515 máquinas y aparatos de gas para el temple superficial.
8469	5	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 8471; máquinas para el tratamiento o procesamiento de textos.
8470	5	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiquets) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.
8471	5	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
8472	5	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas o de clisés, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar moneda, sacapuntas, perforadoras o grapadoras).
8473	5	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8469 a 8472.
8474	5	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida, incluido el polvo y la pasta; máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.

Código	Grupo	Descripción
8475	5	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.
8476	5	Máquinas automáticas para la venta de productos [por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas], incluidas las máquinas de cambiar moneda.
8477	5	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8478	5	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8479	5	Máquinas y aparatos mecánicos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8480	5	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para «moldes» moldes para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.
8481	5	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.
8482	5	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.
8483	5	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o de rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.
8484	5	Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.
8485	5	Partes de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.
8501	5	Motores y generadores, eléctricos, con exclusión de los grupos electrógenos.
8502	5	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.
8503	5	Partes identificables como destinadas; exclusiva o principalmente; a las máquinas de las partidas n. <sup>os</sup> 8501 u 8502.
8504	5	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo rectificadores), bobinas de reactancia y de autoinducción.
8505	5	Electroimanes, imanes permanentes y artículos destinados a ser imanados permanentemente, platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción, acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos, cabezas elevadoras electromagnéticas.
8506	5	Pilas y baterías de pilas, eléctricas.
8507	5	Acumuladores eléctricos, incluidos los separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
8509	5	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.
8510	5	Afeitadoras, máquinas cortadoras de pelo y de esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.
8511	5	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o de caldeo o motores de arranque), generadores (por ejemplo: dínamos o alternadores) y reguladores-disyuntores utilizados con estos motores.
8512	5	Aparatos eléctricos de alumbrado o de señalización (con exclusión de los artículos de la partida 8539), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha y de vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en ciclos o automóviles.
8513	5	Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, de acumuladores, electromagnéticas) (excepto los aparatos de alumbrado de la partida 8512).
8514	5	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.

Código	Grupo	Descripción
8515	5	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, de ultrasonidos, de haces de electrones, de impulsos magnéticos o de chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metales o cermet.
8516	5	Calentadores eléctricos de agua y calentadores eléctricos de inmersión, aparatos eléctricos para la calefacción de locales, del suelo o usos similares, aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores o calentatenacillas) o para secar las manos, planchas eléctricas, los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico, resistencias calentadoras, excepto las de la partida 8545.
8517	5	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los aparatos para telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos.
8518	5	Micrófonos y sus soportes; altavoces, incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; aparatos eléctricos para amplificación del sonido.
8519	5	Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación.
8520	5	Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado.
8521	5	Aparatos para la grabación o de reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales incorporado de señales de imagen y sonido incorporado.
8522	5	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8519 a 8521.
8523	5	Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del Capítulo 37.
8524	5	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.
8525	5	Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido, incorporado; cámaras de televisión; videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.
8526	5	Aparatos de radiodetección y radiosondeo (radar), de radionavegación y de radiotelemando.
8527	5	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en una misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.
8528	5	Aparatos receptores de televisión, incluso con receptor de radiodifusión o con grabador o reproductor de sonido o de imágenes incorporados; videomonitores y videoproyectores.
8529	5	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8525 a 8528.
8530	5	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 8608).
8531	5	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros anunciadores, avisadores de protección contra robos o incendios), excepto los de las partidas n. <sup>os</sup> 8512 u 8530.
8532	5	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.
8533	5	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reostatos y potenciómetros).
8534	5	Circuitos impresos.
8535	5	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 V.
8536	5	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos [por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme], para una tensión inferior o igual a 1.000 V.

Código	Grupo	Descripción
8537	5	Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas n.ºs 8535 u 8536 para el control eléctrico o la distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida n.º 8517.
8538	5	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas n.ºs 8535, 8536 u 8537.
8539	5	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos, lámparas de arco.
8540	5	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o de gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 8539.
8541	5	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles, diodos emisores de luz, cristales piezoeléctricos montados.
8542	5	Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.
8543	5	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8544	5	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o lleven piezas de conexión, cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o piezas de conexión.
8545	5	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o para pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.
8546	5	Aisladores eléctricos de cualquier materia.
8547	5	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 8546 tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.
8548	5	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.
8601	5	Locomotoras y locotractores, eléctricos (de energía exterior o de acumuladores).
8602	5	Las demás locomotoras y locotractores, ténderes.
8603	5	Automotores y tranvías con motor, excepto los de la partida 8604.
8604	5	Vehículos para el mantenimiento o servicio de las vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones/taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, para alinear las vías, coches para ensayos y vagonetas).
8605	5	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (con exclusión de los coches de la partida 8604).
8606	5	Vagones para el transporte de mercancías sobre carriles.
8607	5	Partes de vehículos para vías férreas o similares.
8608	5	Material fijo de vías férreas o similares, aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, de seguridad, de control o de mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas de servicio o estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos, partes.
8609A	5	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente proyectados y equipados para uno o varios medios de transporte.
8609B	—	Taras de contenedores y cisternas, matriculados y en régimen de carga.
8701	5	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida n.º 8709).
8702	5	Vehículos automóviles para el transporte de diez personas o más, conductor incluido.
8703	5	Coches de turismo y demás vehículos automóviles proyectados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida n.º 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar y los de carreras.



Código	Grupo	Descripción
8704A	5	Vehículos automóbiles para el transporte de mercancías.
8704B	—	Taras de vehículos automóbiles matriculados y en régimen de carga.
8705	5	Vehículos automóbiles para usos especiales (excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías) [por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico) camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos].
8706	5	Chasis de vehículos automóbiles de las partidas n.ºs 8701 a 8705 con el motor.
8707	5	Carrocerías de vehículos de las partidas n.ºs 8701 a 8705; incluso las cabinas.
8708	5	Partes y accesorios de vehículos automóbiles de las partidas n.ºs 8701 a 8705.
8709	5	Carretillas automóbil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia, carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones, partes.
8710	5	Carros y automóbiles blindados de combate, incluso armados, partes.
8711	5	Motocicletas, incluidos los ciclomotores, y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.
8712	5	Bicicletas y demás ciclos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.
8713	5	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.
8714	5	Partes y accesorios de los vehículos de las partidas 8711 a 8713.
8715	5	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.
8716A	5	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo, los demás vehículos no automóbiles, partes.
8716B	—	Taras de remolques y semirremolques matriculados y en régimen de carga.
8801	5	Globos y dirigibles; planeadores, alas volantes y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor.
8802	5	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros o aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.
8803	5	Partes de los aparatos de las partidas 8801 u 8802.
8804	5	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores («parapentes») o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.
8805	5	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.
8901	5	Transatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras y barcos similares para transporte de personas o de mercancías.
8902	5	Barcos de pesca, barcos factoría y demás barcos para el tratamiento o la preparación de conservas de productos de la pesca.
8903	5	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o de deporte, barcas de remo y canoas.
8904	5	Remolcadores y barcos empujadores.
8905	5	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal, diques flotantes, plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.
8906	5	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y los barcos de salvamento, excepto los de remos.
8907	5	Artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).
8908	1	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.
9001	5	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas (excepto los de la partida 8544); hojas y placas de materia polarizantes; lentes, incluso de contacto, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar (excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente).
9002	5	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.
9003	5	Monturas de gafas o de artículos similares y sus partes.
9004	5	Gafas correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.



Código	Grupo	Descripción
9005	5	Binoculares, incluidos los prismáticos, catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones (excepto los aparatos de radioastronomía).
9006	5	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 8539.
9007	5	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabadores o reproductores de sonido.
9008	5	Proyectores de imagen fija, ampliadoras o reductoras fotográficas.
9009	5	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.
9010	5	Aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico, incluidos los aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.
9011	5	Microscopios ópticos, incluidos los de fotomicrografía o cinefotomicrografía o microproyección.
9012	5	Microscopios (excepto los ópticos); difractógrafos.
9013	5	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres (excepto los diodos láser); los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.
9014	5	Brújulas, incluidos los compases de navegación, los demás instrumentos y aparatos de navegación.
9015	5	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (excepto las brújulas); telémetros.
9016	5	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.
9017	5	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.
9018	5	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de escintigrafía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.
9019	5	Aparatos de mecanoterapia, aparatos para masajes, aparatos de sico-tecnia, aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y de aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
9020	5	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, con exclusión de las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.
9021	5	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y bandas médico-quirúrgicas y las muletas, tablillas, férulas y demás artículos y aparatos para fracturas, artículos y aparatos de prótesis, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad.
9022	5	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, pupitres de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o para tratamiento.
9023	5	Instrumentos, aparatos y modelos, concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.
9024	5	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los materiales (por ejemplo: metales, madera, textiles, papel o plástico).
9025	5	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, incluso registradores o combinados entre sí.
9026	5	Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor) (excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 ó 9032).

Código	Grupo	Descripción
9027	5	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo polarímetros, refractómetros, espectrómetros o analizadores de gases o de humos), instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros), micrótomos.
9028	5	Contadores de gases, líquidos o electricidad, incluidos los de calibración.
9029	5	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros o podómetros), velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 9014 ó 9015 estroboscopios.
9030	5	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para la medida o control de magnitudes eléctricas, instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas u otras radiaciones ionizantes.
9031	5	Instrumentos, máquinas y aparatos para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.
9032	5	Instrumentos y aparatos automáticos para la regulación y el control.
9033	5	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.
9101	5	Relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.
9102	5	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 9101.
9103	5	Despertadores y demás relojes con pequeño mecanismo de relojería.
9104	5	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.
9105	5	Los demás relojes, excepto los que lleven pequeño mecanismo.
9106	5	Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, fechadores, contadores).
9107	5	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o con motor sincrónico.
9108	5	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.
9109	5	Mecanismos de relojería completos y montados, excepto los pequeños mecanismos.
9110	5	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»), mecanismos de relojería incompletos, montados, mecanismos de relojería «en blanco» («ébauches»).
9111	5	Cajas de los relojes de las partidas 9101 ó 9102 y sus partes.
9112	5	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes.
9113	5	Pulseras para relojes y sus partes.
9114	5	Las demás partes de aparatos de relojería.
9201	5	Pianos, incluso automáticos, clavicordios y demás instrumentos de cuerda con teclado.
9202	5	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines o arpas).
9203	5	Órganos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.
9204	5	Acordeones e instrumentos similares, armónicas.
9205	5	Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).
9206	5	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).
9207	5	Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).
9208	5	Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otras partidas de este capítulo, reclamos de cualquier clase, silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o de señalización.
9209	5	Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios de instrumentos musicales (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos), metrónomos y diapasones de cualquier tipo.
9301	5	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.

Código	Grupo	Descripción
9302	5	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 9303 ó 9304.
9303	5	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogueo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).
9304	5	Las demás armas [por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o de gas, porras] (excepto las de la partida 9307).
9305	5	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 9301 a 9304.
9306	5	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.
9307	5	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.
9401	5	Asientos (con exclusión de los de la partida n.º9402), incluso los transformables en cama, y sus partes.
9402	5	Mobiliario para la medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento, camas con mecanismo para usos clínicos, sillones de dentista), sillones para peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación, partes de estos artículos.
9403	5	Los demás muebles y sus partes.
9404	5	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes o almohadas), con muelles o bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.
9405	5	Aparatos de alumbrado, incluidos los proyectores y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.
9406	5	Construcciones prefabricadas.
9501	5	Juguetes de ruedas diseñados para ser montados por los niños (por ejemplo triciclos, patinetes, coches de pedales), coches y sillas de ruedas para muñecas.
9502	5	Muñecas que representen solamente seres humanos.
9503	5	Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
9504	5	Artículos para salas de juego, juegos de mesa o salón, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos.
9505	5	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y los artículos sorpresa.
9506	5	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes, incluido el tenis de mesa, o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles.
9507	5	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña, cazamariposas para cualquier uso, señuelos (excepto los de las partidas n.ºs 9208 ó 9705) y artículos de caza similares.
9508	5	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros ambulantes.
9601	5	Marfil, hueso, concha de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).
9602	5	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada (excepto la de la partida 3503), y manufacturas de gelatina sin endurecer.
9603	5	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual (excepto las de motor), pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.
9604	5	Tamices, cedazos y cribas, de mano.
9605	5	Surtidos de viaje para el aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.

Código	Grupo	Descripción
9606	5	Botones y botones de presión, formas para botones y otras partes de botones o de botones de presión, esbozos de botones.
9607	5	Cierres de cremallera y sus partes.
9608	5	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos, incluidos los capuchones y sujetadores (excepto las de la partida 9609).
9609	5	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillo de sastre.
9610	5	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso con marco.
9611	5	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares, incluidos los aparatos para imprimir etiquetas, de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.
9612	5	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.
9613	5	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes (excepto las piedras y mechas).
9614	5	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros y cigarrillos, y sus partes.
9615	5	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares, horquillas, rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 8516 y sus partes.
9616	5	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas, borlas y similares para la aplicación de polvos o de cosméticos o productos de tocador.
9617	5	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).
9618	5	Maniqués y artículos similares, autómatas y escenas animadas para escaparates.
9701	5	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano (excepto los dibujos de la partida 4906 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares).
9702	5	Grabados, estampas y litografías originales.
9703	5	Obras originales de estatuaria o de escultura, de cualquier materia.
9704	5	Sellos de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, artículos franqueados y análogos, incluso obliterados (excepto los artículos de la partida 4907).
9705	5	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.
9706	5	Antigüedades de más de cien años.
9880	5	Energía (incluidas la producción y distribución de vapor y agua caliente).
9881	5	Extracción de minerales no energéticos (incluida la preparación de minerales metálicos y turberas); industria de los productos minerales no metálicos (incluida la industria del vidrio).
9882	5	Siderurgia; industrias transformadoras de los metales (salvo la construcción de máquinas y de material de transporte).
9883	5	Construcción de máquinas y de material de transporte; mecánica de precisión.
9884	5	Industrias químicas (incluida la producción de fibras artificiales y sintéticas); industrias del caucho y del plástico.
9885	5	Industrias de los productos alimenticios, de las bebidas y del tabaco.
9887	5	Industrias de la madera y del papel (incluidas las artes gráficas y la edición); industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
9889	5	Captación, depuración y distribución de agua; actividades anejas a los transportes; actividades económicas no clasificadas en otra parte.
9920	5	Mercancías transportadas por correo.
9930	5	Provisiones.
9990	5	Efectos personales.





## DOCUMENTO 5:

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS DEL EXPEDIENTE DE BIEN CULTURAL CALIFICADO, CON LA CATEGORÍA DE MONUMENTO, A FAVOR DEL PUENTE VIZCAYA.

*(BOB nº 13: 21-1-2003)*



## KULTURA, GAZTERIA ETA KIROL SAILORDEZTA

EBAZPENA, 2002ko abenduaren 13koa, Kultura, Gazteria eta Kirol sailburuordearena, Portugalete eta Getxon (Bizkaia) dagoen «Vizcaya» Zubia Monumentu izendapenez Sailkatutako Kultura Ondasun izendatzeko espedientea Euskal Kultura Ondareari buruzko 7/1990 legera egokitu behar denez gero, espediente berrireki, jendaurrean jarri eta interesdunei entzuteko izapidea egiteko dena.

Uztailaren 17ko 265/1984 Dekretuaren bidez (abuztuaren 4ko «EHAA», 132 zk.) Portugalete eta Getxon (Bizkaia) dagoen «Vizcaya» Zubia monumentu historiko-artistiko izendatu zen.

Euskal Autonomia Erkidegoak, Konstituzioaren 148.1.16 artikulua babesean eta Autonomia Estatutuaren 10.19 artikulua jasotakoaren arabera, Kultura Ondarearen gaineko eskumen eskusibo horrez baliaturik onartu zen Euskal Kultura Ondarearen uztailaren 3ko 7/1990 Legea. Lege horren Lehen Xedapen Gehigarriaren arabera, aurreko araudiaren arabera interes kulturala izendatu zitzaizen ondasunak Sailkatutako Kultura Ondasun bihurtuko dira. Bestalde, interes kulturalako ondasun izendapena 7/1990 Legea indarrean jarri baino lehenago egin zitzaizen ondasunen espedienteak ere lege horren menpe daude Bigarren Aldi Baterako Xedapenean ezartzen denaren arabera.

Portugalete eta Getxon (Bizkaia) dagoen «Vizcaya» Zubia sailkatzeko den espedienteak Euskal Kultura Ondarearen uztailaren, 3ko 7/1990 Legearen 12. artikulua ezartzen dituen baldintzak betetzen ez dituzenez eta Lege hori baino aurrekoa denez, ondasunaren izendapena legearen 12.1 artikulua arabera egokitu behar da.

Guzti honen ondorioz, honako hau

EBATZI DUT:

*Lehena.*—Portugalete eta Getxon (Bizkaia) dagoen «Vizcaya» Zubia monumentu izendapenez, Sailkatutako Kultura Ondasun izendatzeko espediente berriri zabaltzea. Euskal Kultura Ondareari buruzko 7/1990 Legean ezarritakoaren arabera espediente egokitu ondoren espedientearen I. Eranskinean ondasunaren mugaketa jaso da, II. Eranskinean deskripzioa eta III. Eranskinean bere babes-erregimena.

*Bigarrena.*—Espediente Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen 30/1992 Legearen 84. eta 86. artikuluetan ezarritakoa betez, jendaurrean jarri eta interesdunei entzuteko epea irekiko da, nahi duenak egokitzen dituen alegazioak egin eta dokumentuak aurkeztu ahal izan dituzten. Hori egiteko 20 eguneko epea emango da, ebazpena «Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkari» an argitaratzen den egunaren biharamunean zenbatzen hasita. Aipaturiko espediente Vitoria-Gasteizko Donostia kaleko 1. zenbakian dagoen Euskal Kultura Ondarearen Zentroan dago ikusgai.

*Hirugarrena.*—Euskal Kultura Ondarearen uztailaren 3ko 7/1990 Legearen 12. artikuluan aipatzen diren ezaugarriak interesei jakinaraztea, jakinarazpena jaso eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita 15 eguneko epean euren eskubideak defendatzeko egokitzen dituzten alegazioak egin eta dokumentuak aurkeztu ahal izan dituzten.

*Laugarrena.*—Espedienteak aurrera jarraitu dezala, indarrean diren xedapenen arabera.

*Bostgarrena.*—Ebazpena Portugalete eta Getxoko Udalei, Bizkaiko Foru Aldundiko Kultura eta Hirigintza Sailei eta Eusko Jaurlaritzako Lurralde Antolamendu eta Ingurumen Sailari jakinaraztea.

*Seigarrena.*—Ebazpena «Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkari» an eta «Bizkaiko Lurralde Aldizkari» an argitaratu dadila, guztiek honen berri izan dezaten.

## VICECONSEJERIA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2002, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se reabre y se somete a información pública y audiencia a los interesados el expediente de Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, a favor del Puente «Vizcaya», sito en Portugalete y Getxo (Bizkaia), para adaptarlo a las prescripciones legales de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco.

Mediante Decreto 265/1984, de 17 de julio («BOPV» n.º 132, de 4 de agosto), fue declarado Monumento Histórico Artístico el Puente «Vizcaya», sito en Portugalete y Getxo (Bizkaia).

La Comunidad Autónoma del País Vasco, al amparo del artículo 148.1.16 de la Constitución y a tenor del artículo 10.19 del Estatuto de Autonomía, asumió la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural. En ejercicio de dicha competencia, se aprueba la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco. A tenor de la Disposición Adicional Primera, aquellos bienes declarados de Interés Cultural conforme a la normativa anterior pasan a considerarse Bienes Culturales Calificados. Por otro lado, los expedientes de declaración de bienes de interés cultural incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley se someterán a lo dispuesto por ella, según se establece en la Disposición Transitoria Segunda.

Al carecer el expediente de calificación del Puente «Vizcaya», sito en Portugalete y Getxo (Bizkaia), de los elementos exigidos por el artículo 12 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, por ser anterior a la misma, se ha de proceder a adecuar tal declaración a las prescripciones del citado artículo.

En consecuencia,

RESUELVO:

*Primero.*—Reabrir el expediente de declaración como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, a favor del Puente «Vizcaya», sito en Portugalete y Getxo (Bizkaia), para adaptarlo a las prescripciones de la Ley 7/1990, del Patrimonio Cultural Vasco, conforme a la delimitación indicada en el anexo I, la descripción del anexo II y el régimen de protección establecido en el anexo III.

*Segundo.*—Abrir un período de información pública del expediente para que durante el plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco», se puedan efectuar las alegaciones y presentar la documentación que se estimen oportunas, como previenen los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, encontrándose el expediente de manifiesto en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, sito en la calle Donostia-San Sebastián, n.º 1, de Vitoria-Gasteiz.

*Tercero.*—Notificar a los interesados en el expediente, conforme al artículo 11.3 de la Ley 7/1990, del Patrimonio Cultural Vasco, los extremos establecidos en el artículo 12 de la misma, para que, durante el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, puedan efectuar alegaciones y presentar la documentación que estimen pertinente en defensa de sus derechos.

*Cuarto.*—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

*Quinto.*—Notificar la presente Resolución a los Ayuntamientos de Portugalete y Getxo, a los Departamentos de Cultura y de Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia y al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

*Sexto.*—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial de Bizkaia» para su general conocimiento.

**I. ERANSKINA**

**MUGAK**

*Mugaketaren eremua*

Babesgunearen eremuaren mugak hauek dira: Ibaizabal ibaiaren gainetik igarotzen den zubia bera, eta, ibaiertz bietan, dorreatatik kableen ainguraketaraino doan lurrazala. Kontuan hartuko dira, halaber, luzetarako kable nagusiak zein horien txarrantxadura perpendikularrak.

Bestalde, Getxoko ibaiertzean dagoen Zubia Plaza ere mugaketaren osagaitzat hartuko da.

*Mugaketaren azalpena*

Zubia eraiki zenean, Portugaleteko ibaiertzean bazeuden dagoeneko kaiekiko paralelo zihozen etxebizitzak. Hori dela eta, herri horretan egindako mugaketak guztiz funtzionala eta estrukturala izan behar du. Zubiak herriaren bizitzan garrantzia handia du, eta, horren adibide, kale maldatsuetatik ikus daitezkeen dorreen goialdearen eta langetaren bistak ditugu.

Hala ere, Getxoko ibaiertza irekiagoa zen. Horregatik plaza bat, Zubia izenekoa, eraikitzeko aukera izan zen, zubiak eragindako trafikoari irtenbide bikaina eman eta hura protagonista bihurtzen den espazioa sortzen zuena.

**ANEXO I**

**DELIMITACION**

*Ambito de la delimitación*

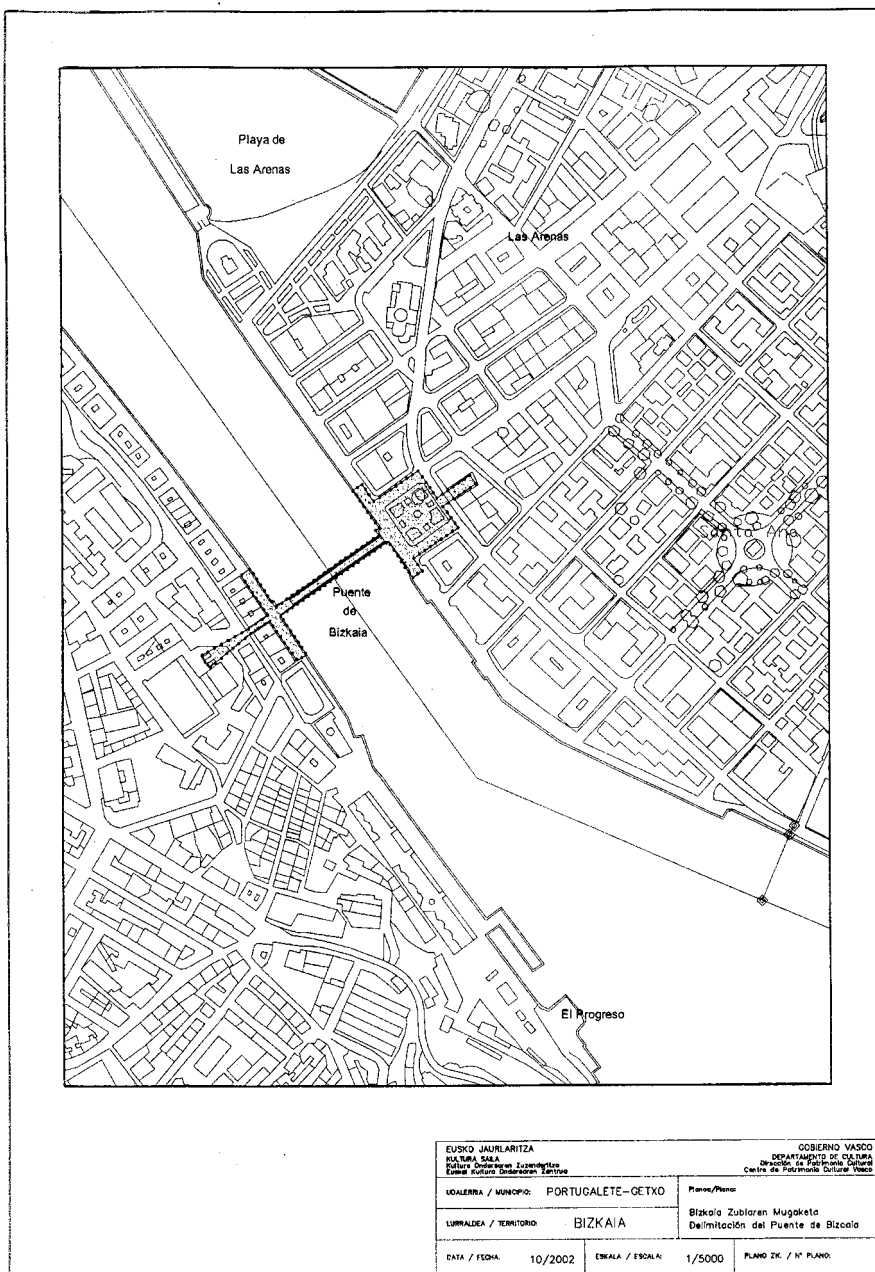
El área de delimitación del entorno de protección queda definido por el propio puente, en su paso sobre el río Ibaizabal, y por la superficie afectada desde la torre hasta los anclajes de cables en ambas márgenes. Se tendrán en cuenta tanto los cables longitudinales, principales, como los arriostramientos perpendiculares a los anteriores.

Además, se tomará como parte integrante de la delimitación la Plaza Zubía, situada en la margen de Getxo.

*Justificación de la delimitación*

Quando se construyó el puente, la margen de Portugalete disponía ya de inmuebles de viviendas que discurrían paralelas a los muelles. Esta circunstancia hace que la delimitación en esta población sea la estrictamente funcional y estructural. La presencia del puente en la vida de la localidad se manifiesta en la vista que del mismo existe, entre las calles en pendiente de la villa, de la parte alta de las torres y travesaño.

Sin embargo, la margen de Getxo era más abierta, lo que permitió crear una plaza, la de Zubía, que, además de resolver perfectamente el tráfico que genera el puente, crea un espacio donde el mismo es protagonista.



EUSKO JAURLARITZA EUSKARA SAILA Kultura Ondarearen Zuzendaritza Euzko Kultura Ondarearen Zerbitzuak		GOBIERNO VASCO DEPARTAMENTO DE CULTURA Dirección de Patrimonio Cultural Centro de Patrimonio Cultural Vasco	
LOKALERRIA / MUNICIPIO:	PORTUGALETE-GETXO	Planoa/Plano:	
LURRALDEA / TERRITORIO:	BIZKAIA	Bizkaia Zubiarren Mugaketa Delimitación del Puente de Bizcaia	
DATA / FECHA:	10/2002	ESKALA / ESCALA:	1/5000
		PLANO ZK. / Nº PLANO:	

## II. ERANSKINA

## DESKRIBAPENA

«Vizcaya» zubia Ibaizabal ibaiaren azkeneko zatian dago (Errioa), Kantauri itsasoan duen bokaletik metro gutxira. Portugaleta eta Getxo udalerriak elkartzen ditu.

XIX. mendearen bukaeran, bi ibaiertzen arteko komunikazioa oso zaila zen. Itsas zirkulazioaren intentsitateak, gainditu beharreko zabalera handiak eta korronte indartsua sortzen zuen itsasoaren gertutasunak zail egiten zuten inolako zubirik eraikitzea.

Alberto Palacio arkitektoak, 1887 baino lehen, bi ibaiertzak lotu eta belaontziei pasatzen utziko ziren transbordadore-zubi bat asmatu zuen. Horretarako, Ferdinand Arnodin ingeniariarekin elkartu zen, eta Santos López de Letonak jarriko zuen kapitala. 1888an egunkariak proiektuari buruzko berriak argitaratzen hasi ziren eta belaontzi eta baporeak zubipetik pasatzen erakusten zituen marrazki bat ere azaldu zen, benetan eraikiko zenaren antza handikoa. 1893an egin zen inaugurazio ofiziala.

Hasieran bi herri-balneario txiki elkartzen bazituen ere, denboraren poderioz Bizkaia industrialaren ikur bihurtu zen, erriorearen sarbidean gailenduta. Munduko lehen transbordadore-zubia izan zen, eta gerora beste batzuk egin ziren European eta Amerikan.

Egitura-elementu hutsa da, inolako dekorazio-estaldurarik gabekoa. Bi pilare bikoitzen bitartez, bat ibaiertz bakoitzean, kableak 61 metroko altueraraino altxatzen dira. Bi muturretan, kable horiek dorreetatik gutxi gorabehera 110 metrora dauden zimendu-blokeetan ainguratuta daude.

Bi dorreen artean, kableek parabola bat osatzen dute; handik zintzilik dagoen goiko langetak 160 metroko luzera du eta lurretik 45 metroko altuerara dago. Langetak zintzilik doan ontzitxoak zubia zeharkatzerakoan kableen itxura aldatuko luketen karga aldakorren legearen eragina eragozteko adinako zurruntasuna du. Ontzitxoa gurdi lerrakor batetik eta kable gurutzatuen sistema batetik zintzilik dago, eta horiek mugimendu horizontalak eragozten dituzte.

Bi dorreak, gainera, taulara perpendikularki txarrantxatuta daude kableen bitartez. Kable horiek dorreak lotzen dituzte erriorearekiko paralelo doazen kaietara eta lurra ainguratuta daude 60 metroko gutxi gorabehera.

Dorreak, originalak, errematxatutako altzairuz eginda daude. Esan denez, bi dorreak bikoitzak dira, eta bikoteak hiru mailatan txarrantxatuta daude. Goialdeko eta behealdeko txarrantxadurak sarbide-atearen itxura ematen dioten arkuak dira. Erdiko txarrantxadura langeta bera da. Bikote bakoitza izkinetan dauden metaluzko profil sendoek eta sareta-itxurako diagonalen sistema batek osatzen dute. Behealde-mailako diagonalek arku zorrotza osatzen dute, eta hau da ingeniari-tza-obra honek historiari egiten dion keinu bakarra.

Egungo langeta 1940-41ean egindako berregiteari dagokio. Gerra zibilean egindako leherketaren ondorengo berregitea izan zen. Zertxobait desberdina da: jatorrizkoak baino diagonal gutxiago ditu, baina diseinuaren egitura-kontzeptua errespetatzen du. Duela gutxi pasagunea sendotu egin da, hori bisitatzeko aukera ere izateko. Hara heltzeko, igogailua jarri dute Portugaletako dorrean, eta horren bidez bertara igo daiteke bistak ikusteko.

Ontzitxoa –elementu mugikorra– da denboraren poderioz gehien aldatu dena, eta multzo osotik gehien sufritzen duen pieza da. Askok hobetu da: aurreneko plataforma irekia eta teilape simple batez estalia zen, eta gaur egungoa, berriz, askoz ere erosoagoa da bidaia-erentzat.

Betidanik egon dira bi ertzetan zubiaren zerbitzu-txabolak. Horiek, noizean behin, zaharberritu egin dituzte, eta duela gutxi txartel-leihatilak, segurtasun-ateak, itxarongelak, igogailurako sarbidea, oroigarri-denda eta abar eraiki dira, dorreetan bertan kokaturiko eraikin arinetan. Eraikin horiek metaluzko profalez eta beiraz eginda daude.

## ANEXO II

## DESCRIPCION

El puente «Vizcaya» se encuentra en el tramo final del río Ibaizabal (la «Ría»), a escasos metros de su desembocadura sobre el Cantábrico. Une las localidades de Portugaleta y Getxo.

A finales del siglo XIX, la comunicación entre las dos márgenes era muy complicada. La fuerte intensidad del tráfico marítimo, la gran anchura a salvar y la proximidad del mar con sus fuertes corrientes, dificultaban la construcción de cualquier puente.

El arquitecto don Alberto Palacio ideó, con anterioridad a 1887, un trasbordador capaz de permitir el paso de los barcos de vela y unir las dos márgenes. Para ello se unió al ingeniero don Ferdinand Arnodín, disponiendo el capital don Santos López de Letona. En 1888 la prensa comenzó a hacerse eco de este proyecto y apareció un dibujo que muestra barcos de vela y vapor pasando por debajo del puente, muy similar al realmente construido. En 1893 se inaugura oficialmente.

Aunque inicialmente unía dos pequeñas poblaciones balneario, con el tiempo se fue convirtiendo en símbolo de la Bizkaia industrial, presidiendo el acceso a la Ría. Fue el primer trasbordador del mundo, al que luego siguieron otros por Europa y América.

Se trata de un elemento estructural puro, desprovisto de cualquier revestimiento decorativo. Dos pilas dobles, una en cada margen, elevan los cables hasta 61 metros de altura. Dichos cables se anclan en ambos extremos en macizos de cimentación situados a unos 110 metros de las citadas torres.

Entre las dos torres los cables forman una parábola, de la que cuelga el travesaño superior de 160 metros de luz, situado a 45 metros de altura. El travesaño tiene la rigidez necesaria para que, al cruzar la barquilla que cuelga de él, la ley de cargas variable no modifique la forma del cableado. La barquilla cuelga de un carretón deslizante y un sistema de cables cruzados que impiden los movimientos horizontales no deseados.

Ambas torres se encuentran, además, arriostradas en el sentido perpendicular al tablero mediante cables que las unen a los muelles que discurren paralelas a la Ría, anclados a firme a unos 60 metros de distancia.

Las torres, originales, se encuentran construidas en acero roblonado. Como ya se ha dicho, cada una de ellas es doble, estando las parejas arriostradas en tres niveles. El arriostramiento más bajo y el superior consisten en arcos que le dan una imagen de puerta de acceso. El arriostramiento central es el propio travesaño. Cada una de la parejas se encuentra construida por potentes perfiles metálicos situados en las esquinas y un sistema de diagonales a modo de celosía. Las diagonales del nivel bajo forman un arco apuntado, siendo este detalle la única concesión historicista de la obra de ingeniería.

El travesaño actual corresponde a la reconstrucción realizada en 1940-41, tras la voladura realizada durante la guerra civil. Difiere ligeramente del original en que dispone de menos diagonales, respetando el concepto estructural del diseño. Recientemente se ha reforzado la pasarela existente, de manera que permita su visita. Para poder acceder a ella se ha instalado en la torre de Portugaleta un ascensor que permite subir a ver la panorámica.

La barquilla, como elemento móvil, es la que más ha evolucionado con el tiempo, siendo la pieza que más sufre del conjunto. De la primera plataforma, abierta y cubierta por una simple tejavana, a la actual, la comodidad de los viajeros se ha visto claramente mejorada.

Siempre han existido, en ambas márgenes, casetas de servicio del puente, que se han visto renovadas cada cierto tiempo. Recientemente se han construido taquillas, puertas de seguridad, salas de espera, acceso al ascensor, tienda de recuerdos... todo ello englobado en ligeras construcciones situadas al pie de las torres. Las mismas se han realizado con perfilera metálica y vidrio.

## III. ERANSKINA

## BABESTEKO ARAUBIDEA

## I. KAPITULUA

## BABESTEKO ARAUBIDEAREN XEDAPEN OROKORRAK

**1. artikulua.—Babesteko araubidearen helburua**

Babes-araubide hau Euskal Kultur Ondareari buruzko uztailaren 3ko 7/1990 Legearen 12. artikulua ezartzen duenarekin bat idatzi da, eta «Vizcaya» Zubia monumentu kategoriarekin kultura-ondasun modura izendatzeko Legearen moldaketarekin bat etorrita, monumentua izendapen horretakoa baita.

**2. artikulua.—Aplikazio-eremua**

Ondoren zehaztuko den babes-araubidea sailkatutako ondasunari ezarriko zaio, eraikinaren izendapena Euskal Kultur Ondareari buruzko uztailaren 3ko 7/1990 Legea egokitzeko akordioa I. eta II. eranskinetan jasotzen den mugaketaren eta deskribapenaren arabera.

**3. artikulua.—Bereziki babestu beharreko elementuak zein diren**

Sailkatutako eraikinean babes berezia behar duten elementuak honako hauek dira:

- Ibaiertz bakoitzean dauden dorreak.
- Langeta horizontala.
- Kable-sistema, ektuktura-kontzeptutzat hartuta.

**4. artikulua.—Izaera loteslea**

Babesteko araubide honetako aginduak lotesleak dira eta eraikina arau horiek errespetatuz kontserbatuko beharko da. Era berean, babes-araubide honetako aginduek lotu egiten dituzte hirigintza-planeamenduko tresnak, eta, beraz, horiek ere bete egin beharko dute babesteko araubide hau, Euskal Kultur Ondareari buruzko 7/1990 Legeak 28.1 artikuluan ezartzen duenaren arabera. Lege-arau hori betetzeko, babesteko araubidearen helburu den eraikinari aplikatu dakiokkeen hirigintza-plangintzak, onartu aurretik, nahitaezko izango du Eusko Jaurlaritzako Kultura Sailaren aldeko txostena lortzea.

**5. artikulua.—Xedapen orokorrak**

1. Babesteko araubide honen menpean dagoen ondareari dagokionez, baimenak, erabilera, jarduna, babesa, isunak, arau-hausteak eta gainerakoak Euskal Kultur Ondareari buruzko 7/1990 Legeak dioenari jarraituz arautuko dira.

2. Babesteko araubide honen eraginpean dagoen ondasunaren jabeek Euskal Kultur Ondareari buruzko 7/1990 Legeko 20 eta 35. artikuluek eta Lurzoruaren 6/1998 Legeko 19. artikuluek ezartzen dituzten kontserbazio-, zaintza- eta babes-betebeharrak bete beharko dituzte.

3. Ondasunaren zatiren bat edo ondasuna osorik eraitsi behar izanez gero, Euskal Kultur Ondareari buruzko uztailaren 3ko 7/1990 Legearen 36. artikuluan ezarritakoaren arabera egingo da, baita azaroaren 10eko 306/1998 Dekretuaren arabera ere. Dekretu hori kalifikatutako eta zerrendatutako kultura-ondasunen aurriegoeraren deklarazioari buruzkoa eta ondasun horiek eraisteko erabakiaren aurretik eta ondoren egin beharreko buruzkoa da, eta aurretik aipatutako legea garatzen du.

## II. KAPITULUA

## ERABILERAK

**6. artikulua.—Baimendutako erabilerak**

1. Euskal Kultur Ondareari buruzko uztailaren 3ko 7/1990 Legeko 23. artikuluan xedatutakoa betetzeko, ondorengo erabilerak baino ez dira baimenduko: eraikinaren ezaugarrietara egokitzeko direnak eta zubia modu egokian zaintzen uzten dutenak, eta

## ANEXO III

## REGIMEN DE PROTECCION

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES DEL REGIMEN DE PROTECCION

**Artículo 1.—Objeto del régimen de protección**

El presente régimen de protección se redacta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, sobre Patrimonio Cultural Vasco, en base a la adaptación a la Ley de la declaración del Puente «Vizcaya», como bien cultural calificado con la categoría de Monumento, formando parte integrante de dicha declaración.

**Artículo 2.—Ámbito de aplicación**

El régimen de protección que se fija a continuación será de aplicación para el bien calificado según delimitación y descripción establecidas en los anexos I y II respectivamente, del acuerdo de adecuación de la declaración del edificio a la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

**Artículo 3.—Determinación de elementos objeto de especial protección**

Los elementos objeto de una protección especial en el edificio calificado son los siguientes:

- Ambas torres situadas en cada margen.
- El travesaño horizontal.
- El sistema de cables como concepto estructural.

**Artículo 4.—Carácter vinculante**

Las prescripciones del presente régimen de protección tienen carácter vinculante, debiendo conservarse la infraestructura con sujeción al mismo. Asimismo vinculan a los instrumentos de planeamiento urbanístico, que deberán ajustarse a aquél, tal como prevé el artículo 28.1 de la Ley 7/1990, del Patrimonio Cultural Vasco. En cumplimiento del citado precepto legal, el planeamiento urbanístico aplicable al inmueble objeto del presente régimen de protección requerirá informe favorable del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

**Artículo 5.—Prescripciones generales**

1. El bien afecto al presente régimen de protección estará sujeto en cuanto a régimen de autorización, uso, actividad, defensa, sanciones, infracciones y demás extremos a lo previsto en la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco.

2. Los propietarios del bien afecto al presente régimen de protección vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones de conservación, cuidado y protección impuestas por la Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco en sus artículos 20 y 35, y por el artículo 19 de la Ley del Suelo 6/1998.

3. Únicamente podrá procederse al derribo total o parcial del bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco y en el Decreto 306/1998, de 10 de noviembre, sobre la declaración de estado ruinoso de los bienes culturales calificados y de los inventariados y actuaciones previas y posteriores a la resolución sobre el derribo de los mismos, que desarrolla el precepto legal previamente reseñado.

## CAPITULO II

## LOS USOS

**Artículo 6.—Usos permitidos**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco, únicamente se permitirán los usos que se adapten a las características de la infraestructura y que permitan garantizar la adecuada conserva-

horrekin batera, babesteko araubide honen 3. artikuluan aipatzen diren osagaiei babes zuzena eta berariazkoa emango dieten erabilera.

2. Debekatuta egongo dira aurreko paragrafoan aipatzen ez diren gainerako erabilera guztiak.

**7. artikulua.—Arautegira egokitzea, hala nola, Irisgarritasun Legea, eraikitze oinarritzko arautegira, instalazioen erregelamenduetara, instrukzio tekniko osagarrietara eta bestelakoetara**

Eraikina edozein erabilera berritara edo garraio-beharretara moldatzeko eta ondasunaren gain egin nahi den edozein esku-hartze burutzeko, dagokion gaiaren inguruan indarrean dagoen arautegiak ezartzen dituen irizpideak bete beharko dira, betiere, babes-araubide honetako III. kapituluak eraikinari ezartzen dizkion mugen arabera.

III. KAPITULUA

ESKU-HARTZEKO ARAUBIDEA

1. ATALA

ESKU-HARTZEKO IRIZPIDE OROKORRAK

**8. artikulua.—Esku-hartzeako proiektuak**

Babes-araubide honen xede den ondasunean inolako esku-hartzerik egin aurretik, dagokion esku-hartzeako proiektua egin beharko da. Proiektu horrek ondorengo edukia izan beharko du:

- Egungo egoerari buruzko dokumentazio grafiko zehatza. Solairuak, fatxadak eta sekzioak, 1/50 eskalan egin beharko dira; xehetasun arkitektonikoak 1/20 eskalan, eta horretaz gain honakoa ere erantsiko da: argazki-dokumentazio osoa, plano historikoak eta abar; eta, bereziki, egitura-sistemaren altxaera zehaztua, neurtua eta akotatua.
- Ondorengo deskribatzen duen dokumentazio grafikoa: egin beharreko esku-hartzeak, erabili beharko materialak, lanak egiteko faseak, eta amaierako egoera, lehen aipatutako eskaletan proiektatuta.
- Kontserbazio-egoeraren azterketa. Azterketa horretan, besteak beste, honakoak jasoko dira: egitura-sisteman eragiten duten edo eragin dezaketen patologiei buruzko azterketa eta elementuak babesteko aurrekusi diren neurriak.
- Ondorengoak azalduko dituzten idatzizko agiriak: zein lan egingo diren, zein teknika erabiliko diren, erabiliko diren materialen kalitatea, erabilitako materialak zenbateraino diren egokiak, material horien egonkortasuna, eta material horiek gainerako osagaiekin nola lotzen diren eta zer nolako eragina duten elkarrekiko.
- Eraikinaren bizitza ziurtatzeko eta behar bezala mantentzeko beharrezko teknikak eta baliabideak.
- Esku-hartzearen aurrekontua, babesteko araubide honek ezarritako aginduen arabera, lanak behar bezala burutzeko behar diren teknika eta bitarteko guztiekin bat datorrena.

Proiektuen dokumentazioa obrak edo esku-hartzeak ukitzen dituen zubi-zatiei buruzkoa izango da.

**9. artikulua.—Debekatutako esku-hartzeak**

Zubian egin daitezkeen esku-hartzeak mugatuta daude, zubiarren balio historiko-arkitektonikoak babeste aldera. Hori dela eta, babes berezia behar duten oinarritzko elementuen ezaugarriak aldatuko lituzketen obra edo esku-hartzeak debekatu egin dira, ezaugarri horiek ematen baitiote balioa eraikinari; hain zuzen ere, babesteko araubide honetako 3. artikuluan aipatzen diren elementuak dira.

ción del puente y la debida y especial protección que se establece para los elementos señalados en el artículo 3 del presente régimen de protección.

2. Se considerarán usos prohibidos todos aquéllos que no se hallen incluidos en el apartado precedente.

**Artículo 7.—Adecuación a normativa, como Ley de Accesibilidad, normas básicas de edificación, reglamentos de instalaciones, instrucciones técnicas complementarias y otras**

La adaptación para cualquier tipo de nuevo uso o necesidades del transporte y las intervenciones que se lleven a cabo sobre el bien protegido, contemplarán el cumplimiento de los criterios de la normativa sectorial vigente en la materia, con los límites fijados para el edificio en el Capítulo III de este régimen de protección.

CAPITULO III

REGIMEN DE INTERVENCION

SECCIÓN 1

CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

**Artículo 8.—Proyectos de intervención**

Con carácter previo a la ejecución de cualquier intervención que se pretenda llevar a cabo sobre el bien sometido al presente régimen de protección, deberá elaborarse el correspondiente proyecto de intervención con el siguiente contenido:

- Documentación gráfica detallada de su estado actual, a escala 1/50 para las plantas; fachadas y secciones, con detalles arquitectónicos a 1/20, documentación fotográfica completa, planos históricos, etc., con especial incidencia en el levantamiento detallado, dimensionado y acotado del sistema estructural.
- Documentación gráfica en la que se describirán: las intervenciones a realizar, los materiales a utilizar y las fases para la ejecución de los trabajos, así como el estado final proyectado a las escalas antes citadas.
- Análisis del estado de conservación en el que se incluirán, entre otros, un estudio de las diferentes patologías que incidan o puedan incidir en el sistema estructural y las medidas previstas para la preservación de los diversos elementos.
- Documentación escrita que explicitará los trabajos a realizar y las técnicas a utilizar, señalando la calidad de los materiales a utilizar, la idoneidad de los materiales utilizados y su estabilidad e interacción con los demás componentes.
- Determinación de las técnicas y medios necesarios para el adecuado mantenimiento y aseguramiento de la vida de la edificación.
- Presupuesto de la intervención, acorde con las técnicas y medios necesarios para la adecuada ejecución de las obras, de acuerdo con las prescripciones del presente régimen de protección.

La documentación de los proyectos se referirá a la parte del puente afectada por las obras o intervención.

**Artículo 9.—Actuaciones prohibidas**

La limitación de las intervenciones permitidas sobre el puente tiene por objeto la conservación de los valores histórico-arquitectónicos del mismo. A tal efecto, se prohíben aquellas intervenciones que puedan alterar las características de aquellos elementos fundamentales de especial protección, que confieren su valor a la infraestructura y que están enumerados en el artículo 3 de este régimen de protección.



Oro har, ondorengo esku-hartzeak galarazi egingo dira: babestutako ondarearen balio historiko-arkitektonikoei kalteak edo galerak ekar diezazkiekeenak, bai eta babes-araubide honen edozein zehaztapenen aurka doazenak ere.

## 2. ATALA

## ESKU-HARTZEKO BERARIAZKO IRIZPIDEAK

**10. artikulua.—Esku-hartzeko berariazko araubidea**

1. Babesteko araubide honetako 3. artikuluan eraikinaren babes bereziko elementu modura aipatutako elementuen gainean, 308/2000 Dekretuan Berriztapen Zientifikorako ezarritako lanak bakarririk egin ahal izango dira. Dekretu horrek ondare urbanizatu eta eraikia birgaitzeko jarduketara babestuak arautzen ditu.

2. Zubia behar funtzionaltarako teknikoki egokitu behar baldin bada, egokitze-lanak ahalik eta gutxien izango dira.

3. Baimendutako lanak egiterakoan, ondorengo baldintza hauek bete beharko dira nahitaez:

- Egitura-elementuak oro har: egoera txarrean badaude, beren sendotzea edo errefortzua aztertuko dira zenbait teknika desberdinen bitartez; desmuntatzea eta aldatzea azken irtenbidetzat joko dira.
- Instalazioak: instalazioen bideratzeak egiterakoan kontuan izango da iristerrazak izan behar dutela, eta, gainera ez direla nabarmendu beharko.
- Ondare babestuaren gain egindako esku-hartze orotan, etorkizunean birgaitzeko esku-hartzeak oztopatuko ez dituzten teknikak eta materialak erabiliko dira. Babestutako ondasuna berriztatze lanak burutzeko, beharrezko gaitasun teknikoak behar bezala egiaztatzen dituzten enpresa espezializatuetara jo beharko da, lan horiek berme guztiekin egin daitezten.

**11. artikulua.—Eraikuntzako esku-hartze baimenduak**

Baimendutako esku-hartzeak, ondorengoak izango dira, betiere, eraikinaren elementu tipologikoak eta formalak errespetatzen badituzte:

— Zubia instalazioen eta garraioaren behar berrietara egokitzea, baldin eta erabilera ondarearen egitura- eta eraikuntza-diseinuarrekin bateragarria bada, babesteko arautegi honetan ezarritakoaren arabera.

— Berreskuratu ezin diren zatiak ordeztzea, betiere, haien kokapena edo kota aldatu gabe.

**12. artikulua.—Babestutako ondasuna berreraikitze edo berreskuratze esku-hartzeak**

Aurreko artikulua esandakoa betetz, ondasuna hondatzen bada, dokumentuekin egiaztatutako zatiak berreskuratzea onartuko da. Zenbait eratarik gauzatuko da kasuen arabera: lehengoraturako zatien ingurua nabarmen azpimarratuz; edo begi-bistan bereizten den. —baina harmonikoa den— material bat erabiliz, batez ere, jatorrizko zatiekiko lotura-puntuetan.

Aurreko paragrafoan esandakoa kontuan harturik, jatorrizko ontzitxoaren eraikin-eskema berreskuratzea: metalezko profilak nabarmen ziren gainazal-elementuak baino gehiago. Aldaketa hori, zerbitzuaren beharrak direla eta, egungo ontzitxoa ordezkatu arte atzeratu daiteke.

Vitoria-Gasteizen, 2002ko abenduaren 13a.—Kultura, Gazteria eta Kirol Sailburuordea, Imanol Agote Alberro

De forma general, no se permitirá la realización de aquellas intervenciones que supongan daño o menoscabo para los valores histórico-técnicos del bien protegido ni las que contravengan cualquier otro extremo del presente régimen de protección.

## SECCIÓN 2

## CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INTERVENCIÓN

**Artículo 10.—Régimen específico de intervención**

1. Sobre los elementos de especial protección, pertenecientes a la citada infraestructura y señalados en el artículo 3 del presente régimen de protección sólo se permitirá la realización de las obras establecidas para la Restauración Científica en el Decreto 308/2000, que regula las actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.

2. Las obras de adaptación, en caso de necesitarse adaptar técnicamente el puente a necesidades funcionales, deberán quedar limitadas al mínimo.

3. Para las obras autorizadas serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones:

- Elementos estructurales en general: cuando estén en mal estado se estudiará su consolidación o refuerzo mediante las diferentes técnicas posibles, de tal suerte que el desmontaje y sustitución sea la respuesta última.
- Instalaciones: las conducciones de instalaciones se ejecutarán de forma que resulten fácilmente accesibles al tiempo que discretas.
- En toda intervención sobre el bien protegido se utilizarán técnicas y materiales que no imposibiliten en el futuro otra intervención de restauración. La ejecución de los trabajos pertinentes para la restauración del bien protegido deberá ser confiada a empresas especializadas que acrediten debidamente la capacidad técnica necesaria para llevarlas a cabo con las máximas garantías.

**Artículo 11.—Intervenciones constructivas permitidas**

Las intervenciones autorizadas serán aquéllas que respetando los elementos tipológicos y formales de la construcción, se citan a continuación:

— La adaptación del puente a las nuevas necesidades de las instalaciones y transporte, siempre que el uso sea compatible con el diseño estructural y constructivo del bien, según lo prescrito en el presente régimen de protección.

— La consolidación con sustitución de las partes no recuperables sin modificar la posición o cota de cualquier elemento.

**Artículo 12.—Intervenciones de reconstrucción o recuperación del bien protegido**

Con pleno sometimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, en caso de deterioro del bien protegido, se admiten las reintegraciones de partes estructurales verificadas documentalmente, llevadas a cabo, según los casos, bien determinando con claridad el contorno de las reintegraciones, o bien adoptando un material diferenciado aunque armónico claramente distinguible a simple vista, en particular en los puntos de enlace con las partes antiguas.

Recuperación del esquema constructivo de la barquilla original, donde la perfilera metálica toma protagonismo visual respecto a los elementos superficiales, teniendo en cuenta el párrafo anterior. Esta modificación podrá relegarse hasta la sustitución, por necesidades de servicio, de la barquilla actual.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de diciembre de 2002.—El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, Imanol Agote Alberro



## DOCUMENTO 6:

INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS DEL EXPEDIENTE DE BIEN CULTURAL CALIFICADO, CON LA CATEGORÍA DE MONUMENTO, A FAVOR DEL PUENTE VIZCAYA.

*(BOPV nº 15: 23-1-2003)*



## DOCUMENTO 7:

DECRETO POR EL QUE SE ADAPTA A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 7/1990, DEL PATRIMONIO CULTURAL VASCO, EL EXPEDIENTE DE BIEN CULTURAL CALIFICADO, CON LA CATEGORÍA DE MONUMENTO, A FAVOR DEL PUENTE VIZCAYA.

*(BOPV nº 111: 6-6-2003)*



## DOCUMENTO 8:

DECRETO POR EL QUE SE ADAPTA A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 7/1990, DEL PATRIMONIO CULTURAL VASCO, EL EXPEDIENTE DE BIEN CULTURAL CALIFICADO, CON LA CATEGORÍA DE MONUMENTO, A FAVOR DEL PUENTE VIZCAYA.

*(BOB nº 121: 26-6-2003)*





## ANEXO 2:

### GESTIÓN MANAGEMENT GESTION

- Documento 1:  
Concesión administrativa para la explotación del Puente Transbordador.
- Documento 2:  
Escrituras empresariales de constitución de la sociedad «El Transbordador de Vizcaya, S.L.».
- Documento 3:  
Estatutos de la sociedad «El Transbordador de Vizcaya, S.L.».
- Documento 4:  
Organigrama de la sociedad «El Transbordador de Vizcaya, S.L.».  
Organigrama funcional.
- Documento 5:  
Plan de gestión.
- Documento 6:  
Tematización del Puente Vizcaya.





**DOCUMENTO 1:**  
**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL**  
**PUENTE TRANSBORDADOR.**



## Puerto de Bilbao

Campo de Volantín, 37  
48007 - B I L B A O

Teléfono 487 12 00  
Fax 487 12 07  
Télex 32708 PADB

Autoridad Portuaria de Bilbao



### **Registro de la Propiedad de Portugalete.**

Sr.D. Leopoldo Sanchez Gil  
C/ Padre Cortazar, 2-Bajo  
Portugalete.

*Bilbao, 25 de marzo de 1.999.*

*De conformidad con su solicitud, le remito testimonio de la documentación que constituye el título y condiciones concesionales de EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, S.L.,*


*en atencjón.*

**El Secretario,**



*[Handwritten signature]*

Firmado el día 21-12-95

**LIQUIDACION**  
Oficina Liquidadora de T. P. y A. J. D. **Puerto de Bilbao**  
Presentación n.º 01233  
Campo de Volantín, 37  
48007 - BILBAO  
Teléfono 487 12 00  
Fax 487 12 07  
Télex 32708 PADE

Autoridad Portuaria de Bilbao



D. Francisco Javier Cardenal  
D. José María Arriaga  
D. José Martín Uriarte  
Elcano, 9-2º  
48011 - BILBAO

Bilbao, 13 de Diciembre de 1995.

Ref.: 5938

Asunto: ADJUDICACION DEFINITIVA DEL CONCURSO DE  
CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL PUENTE  
TRANSBORDADOR ENTRE LAS ARENAS Y PORTUGALETE.

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, el día 12 de Diciembre de 1995, se dió cuenta del Concurso de concesión para la explotación del puente transbordador entre Las Arenas y Portugalete, cuya adjudicación provisional, a la oferta presentada por D. Francisco Javier Cardenal, D. José María Arriaga y D. José Martín Uriarte, se produjo el 28 de Septiembre del corriente año.

Por la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria se informó de la aceptación por los adjudicatarios de las condiciones de la citada adjudicación provisional, si bien estima que conviene que se aclaren algunos puntos que, de otra forma, pudieran poner en duda la antedicha aceptación. Asimismo hace referencia a la presentación del informe sobre el estado de la estructura, mecanismos y demás elementos pertenecientes al puente transbordador. Dicho informe, que está suscrito por el Ingeniero Industrial Don José Manuel Fernández, perteneciente a la empresa Idom, propone una serie de medidas correctoras que, a su juicio, no impiden el servicio requerido. Únicamente hace constar la Dirección un defecto subsanable, que es el no visado del informe citado.

El Consejo, visto lo anteriormente expuesto, considerando razonablemente cumplidas las condiciones de la adjudicación provisional y que la falta del visado puede ser subsanable, resolvió lo siguiente:

REGISTRO DE PORTUGALETE  
Nº de Entrada: 1596/99  
Hora Entrada : 11:00  
Nº Asiento : 721, 0  
Diario : 43  
Fecha Asiento: 26-03-99  
Fecha Vto. : 09-06-99





Adjudicar definitivamente el Concurso de Concesión para la explotación del puente-transbordador entre Las Arenas y Portugalete, y, en consecuencia, otorgar la concesión correspondiente, a Don Francisco Javier Cardenal Abaitua, Don José María Arriaga Sáez, y Don José Martín Uriarte Rubio, de acuerdo con la proposición presentada y con las modificaciones siguientes:

A) La revisión de tarifas se realizará de acuerdo con su propuesta, pero en ningún caso podrán superar las tarifas un incremento mayor que el Índice General de Precios al Consumo para el conjunto nacional total (I.P.C.). Se establece como período inicial de este índice el 31 de Diciembre de 1995.

En el caso de que se incrementara o disminuyera la cuantía del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), vigente en este momento (7% para pasajeros y 16% para vehículos), o apareciera un nuevo impuesto que gravara las tarifas, se tendrá en cuenta para adecuar dichas tarifas como si fuera un incremento del I.P.C. antes citado.

B) El equilibrio económico de la explotación queda garantizado por las tarifas propuestas y su revisión según lo citado en el apartado anterior.

C) Los derechos y obligaciones del adjudicatario serán únicamente los indicados en los Pliegos que han servido de base al Concurso.

D) Los adjudicatarios quedan obligados a aplicar las medidas correctoras que incluye el informe técnico presentado, reparando, a su costa, los elementos que presentan deterioros.

E) La explotación por los adjudicatarios, y asimismo la concesión, se iniciará el día 1 de Enero de 1996 a las 5 h. (hora de la entrada en vigor de la tarifa ordinaria), con las tarifas ofertadas en la proposición. Simultáneamente cesará en la explotación la S.A. Compañía del Puente "Vizcaya".

F) La entrada en vigor de la explotación está condicionada a:

1º.- Expresar su conformidad a la adjudicación definitiva, en especial al apartado B.

2º.- Presentar la fianza definitiva y copia de las pólizas de seguro, según señala el Pliego de Bases.

Puerto de Bilbao



3º.- Que se presente el informe sobre el estado del puente visado por el Colegio profesional del firmante, el Ingeniero Industrial D. José Manuel Fernández.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación por el interesado de la presente resolución.

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,



El presente documento, se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está <sup>EXENCION</sup>/<sub>NO SUJETO</sub> al Impuesto. Ha presentada copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la <sup>EXENCION</sup>/<sub>NO SUJECION</sub> alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.

26 MAR 1999



Portugaleta,  
El Liquidador,





# Puerto de Bilbao

Campo de Volantín, 37  
48007 - B I L B A O

Teléfono 487 12 00  
Fax 487 12 07  
Télex 32708 PADB

Autoridad Portuaria de Bilbao

## EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA S.L.

Atn. Sr. Presidente.  
Apdo. correos, 741  
-BILBAO-

*Rubi*

TRANSBORDADOR  
DE VIZCAYA, S. L.



Bilbao, 29 de Febrero de 1.996.

Asunto: APROBACION DE TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL "EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA S.L." DE LA CONCESIÓN DE LA QUE ES TITULAR D. FRANCISCO JAVIER CARDENAL ABAITUA, D. JOSÉ MARTIN URIARTE RUBIO Y D. JOSÉ MARIA ARRIAGA SÁEZ.

En la sesión celebrada por el Consejo de Administracion de la Autoridad Portuaria de Bilbao el 14 de febrero de 1.996, se dió cuenta del escrito remitido por D. FRANCISCO JAVIER CARDENAL ABAITUA, D. JOSÉ MARTIN URIARTE RUBIO Y D. JOSÉ MARIA ARRIAGA SÁEZ solicitando la transferencia de la concesión otorgada en fecha 12 de diciembre de 1.995 para la explotación del puente transbordador entre Las Arenas y Portugalete a favor de la entidad mercantil "EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA S.L.".

El Consejo, fue informado por la Dirección Técnica en el ámbito de su competencia y por la Secretaría General en el sentido de que la adjudicación definitiva a favor de "El Transbordador de Vizcaya, S.L." trae causa del compromiso notarial asumido en el momento de formalizar la oferta por los tres adjudicatarios Srs. Cardenal, Arriaga y Uriarte para constituir la citada Sociedad, y acordó aprobar la transferencia de la concesión citada a favor de la mercantil "El Transbordador de Vizcaya S.L.". El nuevo concesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que dimanen de la concesión que se transfiere, y deberá ampliar su capital social hasta quince millones (15.000.000.-) de pesetas por entender que el que figura en la escritura de constitución societaria no garantiza suficientemente los objetivos de la concesión otorgada.

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE,



EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, S.L.  
Nº de Registro .....  
ENTRADA 29/ JUL. 1997

## Puerto de Bilbao

Campo de Volantín, 37  
48007 - B I L B A O

Teléfono 487 12 00  
Fax 487 12 07  
Télex 32708 PADB

Autoridad Portuaria de Bilbao



**“ EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, S.L.”**  
c/ Barria,3-1º  
48930 LAS ARENAS.

Bilbao, 21 de Julio de 1.997.

Asunto: Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

En la sesión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao celebrada el día 15 de Julio de 1997, se dio cuenta de la petición de la mercantil “EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, S.L.” sobre modificación de las condiciones concesionales con objeto de realizar una serie de mejoras en los servicios del Puente Vizcaya, adjuntando el proyecto básico para su aprobación y las tarifas de uso público de las instalaciones a realizar, y la ampliación del plazo concesional a 30 años. A la vista del informe favorable de la Dirección Técnica a cuyo contenido se remite la presente resolución, el órgano de gobierno acordó lo siguiente:

1º.- Aprobar la modificación de las condiciones de la concesión para la explotación del puente transbordador entre las Arenas y Portugalete, otorgado en virtud de resolución del Consejo de Administración de fecha 12 de diciembre de 1.995 y transferido a la actual concesionaria en virtud de resolución de 14 de febrero de 1.996, que hace referencia a la mejora de los servicios contenidos en el proyecto básico presentado y la ampliación del plazo concesional a 30 años, así como las tarifas para acceso a la pasarela peatonal proyectada que quedan incorporadas al título concesional.

2º.- Mantener el resto del condicionado en los términos aprobados en su día por el Consejo de Administración.

3.- La modificación de la concesión se llevará a efecto cuando el concesionario obtenga los permisos necesarios de los municipios ribereños que permitan la realización de las obras a que se hace referencia en el proyecto básico.



Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación al interesado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109,c de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo se le informa que a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la meritada Ley 30/92, de 26 de Noviembre, la interposición de recurso contencioso administrativo contra el acuerdo o resolución objeto de la presente notificación exige, con carácter preceptivo, su comunicación previa al órgano que ha dictado el mismo.

**EL SECRETARIO,**



**EL PRESIDENTE,**





## Puerto de Bilbao

Campo de Volantín, 37  
48007 - B I L B A O

Teléfono 487 12 00  
Fax 487 12 07  
Télex 32708 PADB

Autoridad Portuaria de Bilbao



EL TRANSBORDADOR DE  
VIZCAYA, S.L.

Barría, 3 - bajo

48930 LAS ARENAS

Bilbao, 2 de Junio de 1998.

Ref.: 5.938

Asunto: MODIFICACION DE LA CONCESION PARA LA EXPLOTACION  
DEL PUENTE TRANSBORDADOR.

Muy Sres. nuestros:

Acusamos recibo de su escrito de 27 de Mayo último, en el que nos envían las licencias otorgadas a esa Sociedad por los Ayuntamientos de Getxo y Portugalete y la autorización de la Diputación Foral de Bizkaia, para la mejora y ampliación de los servicios de atención al público y acceso a zonas panorámicas del Puente Vizcaya.

Como quiera que dichas licencias permiten la realización de las obras, les comunicamos que, de acuerdo con el Punto 3 de la Resolución del Consejo de Administración de esta Entidad de 15 de Julio de 1997 y de acuerdo con nuestro escrito de 21 de Julio de 1997, se lleva a efecto la modificación de la concesión.

Sin otro particular, les saluda atentamente.



EL DIRECTOR,





# AUTOLIQUIDACION

Oficina Liquidadora de T. P. y A. J. D.

Presentación n.º 01233

Portugalete 26 MAR 1999

Puerto de Bilbao

Campo de Volantín, 37  
48007 - BILBAO

Teléfono 487 12 00  
Fax 487 12 07  
Télex 32708 PADB

Autoridad Portuaria de Bilbao

RAFAEL SARRIA ANSOIEGA - 4. 94 - 4 63 52 47

AGUSTÍN BRAVO ORTEGA, Secretario de la AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO,

### CERTIFICA:

Que según consta en los archivos de esta Entidad ( Expte. 5938), la mercantil " EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, S.L." es titular de una concesión administrativa en Portugalete-Ría del Nervión para la explotación del puente transbordador entre Las Arenas y Portugalete, adjudicada definitivamente en fecha 12 de diciembre de 1.995 y transferida a la actual concesionaria por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao de 14 de febrero de 1.996, siendo el condicionado concesional objeto de modificación parcial en virtud de resolución del citado órgano de gobierno de 15 de julio de 1.997.

Y para que así conste a los efectos legales oportunos, y en especial para la inmatriculación del título concesional en el Registro de la Propiedad de Portugalete, se expide la presente certificación en unión de copia testimoniada de la documentación correspondiente en Bilbao, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE PORTUGALETE  
Nº de Entrada: 1596/99  
Hora Entrada : 11:00  
Nº Asiento : 721. 0  
Diario : 43  
Fecha Asiento: 26-03-99  
Fecha Vto. : 09-06-99

El Secretario,



El presente documento, se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está <sup>EXENCION</sup> ~~NO SUJETO~~ al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la <sup>EXENCION</sup> ~~NO SUJECION~~ alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.



Portugalete,  
El Liquidador,

26 MAR 1999

*[Signature]*





## DOCUMENTO 2:

ESCRITURAS EMPRESARIALES DE CONSTITUCIÓN DE LA  
SOCIEDAD «EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, S.L.»



CLASE 2ª.  
2. MOETA

NUMERO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO. -----

EN LEJONA, mi residencia, a veintiuno de  
Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-----

Ante mí, EMILIO FERNANDEZ-VALDES CRUZAT, Notario  
del Ilustre Colegio y Distrito de Bilbao, -----

-----COMPARECEN:-----



DON FRANCISCO JAVIER CARDENAL ABAITUA, nacido el  
21 de Marzo de 1.945, casado bajo el regimen de  
comunicación foral, con Doña María Esperanza Hurtado  
de Saracho Galindez, de nacionalidad española, vecino  
de Guecho (Amann, 5-1º), y con D.N.I. número  
14.520.936-R -----

DON JOSE-MARIA ARRIAGA SAEZ, nacido el 15 de  
Mayo de 1.945, casado bajo el regimen de separación  
de bienes, con doña Victoria Buckton Fernánde, de

nacionalidad española, vecino de Bilbao (Jon Arrospe, 26) con D.N.I. número: 14.839.564.-----

DON JOSE-MARTIN URIARTE RUBIO, nacido el 17 de Marzo de 1.931, casado bajo el regimen de gananciales con doña Concepción López Sainz de Rozas, de nacionalidad española, vecino de Getxo (Enrique Aresti, 6), con D.N.I. número: 13.273.310-X.-----

Y DOÑA BEATRIZ CASTELAR MEZO, nacida el día dieciseis de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, soltera y vecina de Bilbao (Alda. Urquijo, 12) con documento nacional de identidad número: 16.043.109.-----

Intervienen en su propio nombre, y derecho. ----

Conozco a los señores comparecientes, y les juzgo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, y -----

-----EXPONEN:-----

I.- Que es voluntad de los comparecientes constituir una Sociedad Mercantil Limitada, de





**CLASE 2ª.  
2. MOETA**

nacionalidad española, lo que llevan a efecto, con arreglo a las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES:-----

PRIMERA.- CONSTITUCION Y ESTATUTOS.-----

Los comparecientes fundan y constituyen la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada denominada "EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, SOCIEDAD LIMITADA" de nacionalidad española y duración indefinida, domiciliada en Getxo, Vizcaya, calle Enrique Aresti, número seis, bajo, y que se registrá por sus Estatutos Sociales y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de Marzo de 1.995, cuyos Estatutos, extendidos en veintiséis folios de papel timbrado, de clase segunda, serie F., números: 0221081, 0221082, 0221086, 0221087, 0221088, 0221089, 0221090, 0221091,

0221092, 0221093, 0221094, 0221095, 0221096, 0221097,  
0221098, 0221099, 0221100, 0221101, 0221102, 0221103,  
0221104, 0221105, 0221106, 0221107, 0221112 y 0221113  
suscritos por los comparecientes, que manifiestan  
conocer en su integridad, me entregan y quedan  
incorporados a este original para que formen parte  
integrante del mismo.-----

SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO .-El capital  
de la Sociedad que se constituye por medio de esta  
escritura es de SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS,  
dividido en SETECIENTAS CINCUENTA participaciones  
sociales iguales, acumulables e indivisibles, de MIL  
PESETAS cada una, que son totalmente suscritas y  
desembolsadas por los comparecientes mediante  
aportaciones dinerarias en la siguiente forma:-----

DON FRANCISCO-JAVIER CARDENAL ABAITUA, suscribe  
para sí DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones  
sociales, por su valor nominal de DOSCIENTAS  
CINCUENTA MIL PESETAS, y se le adjudican las números  
uno al doscientos cincuenta, ambos inclusive.-----





**CLASE 2ª.  
2. MOETA**

DON JOSE-MARIA ARRIAGA SAEZ, suscribe para sí DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones sociales, por su valor nominal de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, y se la adjudican las números doscientas cincuenta y una al quinientos, ambos inclusive.-----

Y DON JOSE-MARTIN URIARTE RUBIO, suscribe para sí DOSCIENTAS CINCUENTA participaciones sociales, por su valor nominal de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, y se la adjudican las números quinientos uno al setecientos cincuenta, ambos inclusive. -----

Los comparecientes me acreditan la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificación del deposito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en el BANCO BILBAO VIZCAYA en su cuenta número 011300-01-091238-6, cuyo abonaré incorporo a este original.-----

TERCERA.- ORGANO DE ADMINISTRACION.-----

Los comparecientes dando a este acto carácter de Junta General Universal Extraordinaria, acuerdan, por unanimidad, que el Organo de Administración de la Sociedad sea confiado a un CONSEJO DE ADMINISTRACION, que tendrá el poder de representación de la sociedad en todos los asuntos relativos a su giro o tráfico, y singularmente las facultades que se detallan en el Artículo 22º de los Estatutos sociales.-----

Para la composición de dicho Consejo, designan por plazo indefinido: -----

COMO PRESIDENTE: A DON FRANCISCO-JAVIER CARDENAL  
ABAITUA. -----

COMO VOCALES: A DON JOSE MARIA ARRIAGA SAEZ.-

Y DON JOSE MARTIN URIARTE RUBIO.-

COMO SECRETARIO (NO VOCAL): A DOÑA BEATRIZ  
CASTELAR MEZO.-----

Las circunstancias personales de los mismos  
figuran en la comparecencia de esta escritura. -----



**CLASE 2ª.  
2. MOETA**



F 7857901



Todos ellos, presentes en el acto, aceptan su nombramiento, manifestando no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades legales, en especial las señaladas por el artículo 58 de la Ley, 12/1995, de 11 de mayo, de las cuales le advierto y tengo aquí por reproducidas, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en las mismas.-----

CUARTA.- NO USO DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD.- Los otorgantes fundadores de la Sociedad manifiestan que no existe ninguna otra con la misma denominación que la que aquí han constituido, extremo que acreditan con la correspondiente Certificación del Registro Mercantil Central, Sección Denominaciones, de fecha 24 de Octubre de 1.995, que queda unida a esta matriz para formar parte integrante de la misma.-----



QUINTA.- ACTUACION DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador, aún no inscrita la Sociedad, podrá ejercer sus facultades desde la fecha estatutariamente fijada de inicio de actividades, dentro de la esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales.-----

SEXTA.- COMIENZO DE LAS OPERACIONES SOCIALES.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de esta escritura.-----

El año social comenzará el uno de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.-----

SEPTIMA.- APODERAMIENTO ESPECIAL.- Los socios fundadores se apoderan entre sí para que puedan otorgar cualquier documento público destinado a subsanar, complementar o aclarar la presente escritura y sus estatutos, siempre que las subsanaciones, rectificaciones o aclaraciones tengan como finalidad allanar defectos puestos de manifiesto, en forma oral o escrita, por el Registrador Mercantil o dificulten el acceso a dicho



F 7857899



**CLASE 2ª.  
2. MOETA**

Registro de esta escritura, hasta lograr la plena inscripción de la misma en los Registros Públicos correspondientes.-----

OCTAVA.-INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.-----

Expresamente les advierto yo, el Notario, de su obligación de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente.-----

Hago las reservas y advertencias legales y, a efectos fiscales, las relativas a las obligaciones y responsabilidades que incumben a las partes en su



aspecto material, formal y sancionador, y a las consecuencias que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. Advierto, en especial, de las obligaciones contenidas en la Norma Foral 3/89, en cuanto al plazo de presentación de esta escritura a liquidación y de sus responsabilidades en caso de no presentación, y de los efectos de la Ley 8/1989 señalando que las liquidaciones correspondientes a esta escritura sobre la base del valor declarado en la misma ascienden: con arreglo a la Norma Foral antes citada, y por los conceptos y tipos de la misma aplicables, a la cantidad de 5.000,- pesetas y según lo dispuesto en los números 2, 4 y 7, y en la Norma Cuarta del Real Decreto 1426/1989, a la cantidad de Siete mil quinientas pesetas ----- más la que resulte de la aplicación de la Norma Foral 7/94.- Lo referido queda sujeto a las correcciones obligadas, en su caso, como consecuencia de actuaciones complementarias y facultades comprobatorias, dentro de los términos y plazos



F 7857897



CLASE 2ª.  
2. MOETA

establecidos por las disposiciones citadas.-----

Leo a los señores comparecientes integramente y en alta voz esta escritura, previa advertencia del derecho que tienen de hacerlo por sí, al que han renunciado, y, enterados de su contenido se ratifican en el y la aprueban, otorgan y firman conmigo, el Notario, que de cuanto queda consignado en este instrumento público extendido en cinco folios de papel timbrado, de clase segunda, serie F., números: 5931247, 5931237, 5931236, 5931235, 5931234 y el - del presente, DOY FE:- Ilegible.- ilegible.- ile- gible.- ilegible.- Signado: Emilio F.-Valdés.-Fir- mado.-Rubricados y sellado.-----

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----



## DOCUMENTO 3:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, S.L.»

**ESTATUTOS  
"EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, S.L."**

- Objeto.
- Capital.
- Transmisión participaciones.
- Junta General.
  - \* Convocatoria.
  - \* Adopción acuerdos 2/3.
- Organo de Administración.
  - \* Consejo de Administración.
  - \* Duración.
  - \* Retribución.
  - \* Reuniones.
  - \* Convocatoria.
  - \* Constitución.
  - \* Acuerdos.



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD  
EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA S.L.**

**TITULO I  
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**

**Artículo 1º.-** La Sociedad se denomina El Transbordador de Vizcaya S.L.

Esta Sociedad es de carácter mercantil y adopta la forma de Sociedad Limitada, rigiéndose por lo dispuesto en estos Estatutos y por lo previsto en las Leyes vigentes.

En todas las actividades que desarrolle, de acuerdo con su objeto social, estará sujeta a las condiciones y limitaciones previstas en las Leyes especiales.

**Artículo 2º.-** La Sociedad tiene por objeto:

La explotación del puente-transbordador entre Las Arenas y Portugalete, así como la explotación de los negocios que se instalen en la estructura del puente o en el dominio público en ambos márgenes de la ría, tales como, a título enunciativo, servicio de bar, cafetería o restaurante, venta al público de objetos que lleven incorporada la imagen del puente-transbordador o tengan relación con el mismo; la realización y explotación de actividades culturales y artísticas relacionadas con el puente-transbordador; la explotación turística del puente-transbordador; la realización de actividades de promoción y potenciación del puente-transbordador y la realización y desarrollo de las actividades propias de las agencias de viajes.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad de modo indirecto, mediante su participación en Sociedades o Entidades con distinta personalidad jurídica.



*BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento a las mismas.

**Artículo 3º.-** La Sociedad tendrá su domicilio en

El Organo de Administración es el competente para acordar la creación, supresión o el traslado de las Sucursales, Delegaciones y Agencias.

**Artículo 4º.-** La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día en que se otorgue la escritura pública fundamental.

En cuanto a los actos y contratos celebrados a nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**TITULO II  
CAPITAL-PARTICIPACIONES SOCIALES**

**Artículo 5º.-** El capital social es de QUINIENTAS MIL -500.000- pesetas.

Dicho capital estará representado por QUINIENTAS -500- participaciones sociales, de MIL -1.000- pesetas de valor nominal, cada una de ellas, indivisibles y no incorporables a títulos valores, aún cuando para su debida identificación se numeran de la UNO -1- a la QUINIENTAS -500-, ambas inclusive.

Las participaciones sociales, en todo caso, estarán totalmente desembolsadas.

**Artículo 6º.-** Las participaciones sociales serán indivisibles y acumulables. Atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la Ley y no tendrán carácter de valores.

*BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

**Artículo 7º.-** La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravámen constituido sobre aquélla.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un (1) mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organo de Administración.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

A efectos de notificaciones a los socios, se considerará como domicilio de los mismos el que figure en el Libro Registro, en tanto no comuniquen otro distinto.

**Artículo 8º.-** La transmisión de las participaciones sociales, que no podrá efectuarse en tanto no esté inscrita la Sociedad o, en su caso, la Ampliación de Capital, en el Registro Mercantil, se formalizará en documento público.

La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al Organo de Administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, previo o valor de la adquisición, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. Esta notificación habrá de formularse en el plazo de treinta (30) días a contar de la adquisición.

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión.

*BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

El régimen jurídico de las participaciones sociales, el relativo a las situaciones de proindivisión y a los derechos de naturaleza real o personal que a las mismas afecten, se regirá por lo dispuesto en la Ley.

En el caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. La constitución de la misma deberá constar en documento público, que se anotará en el Libro Registro de Socios.

**Artículo 9º.-** No actuará limitación alguna en las transmisiones de participaciones sociales en actos inter-vivos entre socios y a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. Tampoco habrá limitación alguna en las adjudicaciones, por cualquier causa, en los casos de liquidación de la sociedad de gananciales o de cualquier otra comunidad económica matrimonial.

En los demás supuestos de transmisión de participaciones sociales, se aplicará lo dispuesto en el Art. 29 y concordantes de la Ley.

La transmisión forzosa se regirá por lo previsto en el Art. 31.

No habrá limitación alguna en las transmisiones mortis-causa.

**Artículo 10º.-** En los aumentos de capital con creación de nuevas participaciones sociales, cada socio tendrá derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea, salvo en los casos que, de acuerdo con la Ley, no proceda tal ejercicio.

El derecho de preferencia se ejercitará en el plazo fijado al adoptar el acuerdo de aumento, sin que pueda ser inferior a un (1) mes desde la publicación del anuncio de la oferta de asunción de las nuevas participaciones sociales en el BORME. El Organismo de Administración podrá sustituir la publicación del Anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los socios y, en su caso, a los usufructuarios, inscritos en el Libro Registro de la Sociedad, computándose el plazo de asunción de las nuevas participaciones desde el envío de la comunicación.



## *BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

El derecho de asunción preferente será enajenable, quedando sometido en su enajenación a las mismas limitaciones previstas para la transmisión de participaciones sociales, pero todos los plazos establecidos en el Artículo 9º se reducirán en la misma proporción en que el plazo para el ejercicio del derecho se halle respecto al plazo máximo de tres (3) meses, computándose, en caso de indivisibilidad, únicamente los días completos.

Las participaciones no asumidas en el ejercicio de este derecho en el plazo previsto para el mismo, serán ofrecidas por el Organismo de Administración a los socios que lo hubieren ejercitado, para su asunción y desembolso durante un plazo de quince (15) días, a contar desde la conclusión del señalado para la asunción preferente. Si existieren varios socios interesados en asumir las participaciones ofrecidas, éstas se adjudicarán en proporción a las que cada uno de ellos ya tuviere en la Sociedad.

Cuando el aumento de capital no se suscriba íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía desembolsada, salvo que en el acuerdo hubiera previsto que el aumento quedará sin efecto en caso de desembolso incompleto.

### **TITULO III ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 11º.-** La Sociedad se regirá por:

- A) La Junta General.
  - B) El Organismo de Administración.
- A) DE LAS JUNTAS GENERALES.**

**Artículo 12º.-** La Junta General, debidamente convocada y constituida, representará a la Sociedad, y los acuerdos que, con arreglo a los presentes Estatutos y de conformidad con la Ley, se tomen por la misma, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y ausentes, todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación legalmente reconocidos.

## *BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

No se admite la adopción de acuerdos fuera de Junta.

**Artículo 13º.-** La Junta General será convocada por el Organo de Administración y, en su caso, por los Liquidadores de la Sociedad.

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También deberán convocar la Junta General en las fechas o períodos que determinen los Estatutos.

Si las Juntas Generales no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los Administradores.

Los Administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por cien (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

Si los Administradores no atienden oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los Administradores.

En caso de muerte o de cese del Administrador Unico, de todos los Administradores que actúen individualmente, de alguno de los Administradores que actúen conjuntamente, o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los Administradores. Además, cualquiera de los Administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.



## *BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

En los casos en que proceda convocatoria judicial de la Junta, el Juez resolverá sobre la misma en el plazo de un (1) mes desde que la hubiere sido formulada la solicitud y, si la acordare, designará libremente al Presidente y al Secretario de la Junta. Contra la resolución por la que se acuerde la convocatoria de la Junta no cabrá recurso alguno. Los gastos de la convocatoria serán de cuenta de la Sociedad.

La convocatoria se realizará mediante el envío de comunicación fehaciente, individual y escrita, por cualquier medio que asegure su recepción, a todos los socios, en el domicilio que conste en el Libro Registro de Socios, procedimiento que habrá de cumplirse incluso respecto a los socios que residan en el extranjero. Podrá completarse, respecto a todos o a algunos socios, tal envío por un Acta Notarial de notificación, con el contenido de la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, computándose dicho plazo a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el Anuncio al último de los socios.

En el Anuncio de convocatoria de la Junta a que se refiere el Artículo 45-2 de la Ley se hará constar expresamente que cualquier socio puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el Informe de Gestión y, en su caso, el Informe de los Auditores de Cuentas.

**Artículo 14º.-** La Junta General se celebrará en el término municipal del domicilio social, salvo que otra cosa se indique en la convocatoria, que podrá fijar como lugar de celebración la Capital de la Provincia o Territorio Histórico donde radique el domicilio social.

Podrán asistir a las Juntas todos los socios, presentes o representados. La representación podrá recaer en cualquier personal, sea o no socio y, en todo lo demás, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley.

*BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuando en ella, como Secretario, el que lo sea de aquél. Si el Organo de Administración fuere de Administradores, será Presidente el Administrador Unico o el de mayor edad, si fueren vario, y Secretario, el más joven.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las facultades que asisten a la propia Junta General para designar el socio que haya de presidirlas y la persona, sea o no socio, que haya de actuar como Secretario.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta.

El Acta incluirá, necesariamente, la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Organo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social. En este último caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en Acta notarial. El Acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de Acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre, siendo sus honorarios de cargo de la Sociedad.

Los acuerdos adoptados en la Junta General se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario y, en su caso, por un Vice-Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o, cuando sea procedente, de uno de los Vice-Presidentes, si los hubiere. En los demás supuestos de Administración, se acreditará con certificaciones expedidas por uno cualquiera de los Administradores Solidarios y dos cualesquiera de los Administradores Mancomunados.

*BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

**Artículo 15°.-** Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Organo de Administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio Organo, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

El Presidente, asistido por el Secretario, dirigirá la deliberación y el intercambio de opiniones.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Cada acción da derecho a un voto. El Presidente de la Junta no tendrá voto de calidad.

Adoptados los acuerdos en la forma indicada, la Junta General podrá designar libremente, para la ejecución individualizada de los mismos, a cualquiera de los miembros del Organo de Administración.

A falta de tal designación, los acuerdos de la Junta General serán ejecutados indistintamente por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o cualquiera de los Administradores Solidarios o dos cualesquiera de los Administradores Mancomunados.

Todo ello sin perjuicio de que la ejecución se encomiende a persona apoderada al efecto, incluso con carácter general.

**Artículo 16°.-** En todo lo demás que no estuviere previsto en estos Estatutos, la Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley.



**B) DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.**

**Artículo 17º.-** La Administración de la sociedad se encomienda al Organo de Administración que, por acuerdo de la Junta General, podrá adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

- 1.- Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce.
- 2.- Administrador o Administradores Solidarios, hasta un máximo de tres.
- 3.- Administradores Mancomunados, hasta un máximo de cuatro.

La Junta General por optar alternativamente por cualquiera de estas modalidades de administración, sin necesidad de modificación de estatutos, pero todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Para ser Administrador no se requerirá la condición de socio y su nombramiento corresponde, exclusivamente, a la Junta General, la cual también determinará el número concreto de miembros del Consejo de Administración o de Administradores, dentro de los mínimos y máximos señalados en estos Estatutos.

**Artículo 18º.-** La duración del nombramiento como Consejero o Administrador será indefinida.

Se podrán nombrar Administradores suplentes en la forma prevista en el Artículo 59 de la Ley.

La separación de los miembros del Consejo de Administración o de los Administradores, podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General, que tomará el acuerdo por mayoría.

*BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

**Artículo 19º.-** No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Administradores, ni ocupar cargos en la Sociedad, las personas a que refieren el artículo 58-2 de la Ley, ni las que sean incompatibles según la Ley 12/95 de 11 de Mayo, en su caso, en su caso, Ley 7/84 de la Autonomía de Madrid, y demás disposiciones legales vigentes.

En orden de la prohibición de competencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley.

**Artículo 20º.-** En orden al régimen específico del Consejo de Administración, se aplicarán las normas siguientes:

- 1.- Si la Junta General no procede a su designación, el Consejo de Administración de la Sociedad elegirá un Presidente y un Secretario, desempeñando los restantes miembros el cargo de Vocal. Podrá designar también uno o dos Vice-Presidentes y uno o dos Vice-Secretarios. El Secretario y Vice-Secretarios, si así se decide en su nombramiento, podrán no ser Consejeros.

Los Vice-Presidentes y Vice-Secretarios actuarán por su orden en los casos de imposibilidad física o jurídica de los cargos que suplan.

La Junta General, en todo caso, y el Consejo de Administración, cuando él los hubiere designado, podrán libremente sustituir o cambiar por otras del mismo Organismo a las personas que ejerzan los diversos cargos indicados.

- 2.- El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad, por iniciativa del Presidente o a petición de dos o más Consejeros.

Las citaciones se harán personalmente y por escrito a todos los miembros del Consejo de Administración con tres días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los Consejeros y acuerden, unánimemente, celebrarla.



*BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

- 3.- Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarían por mayoría simple de votos de los Consejeros concurrentes a la reunión, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

- 4.- Cada Consejero podrá conferir su representación y voto a cualquier otro Consejero, comunicándolo por carta dirigida al Presidente. Esta representación, además de escrita, habrá de ser especial para cada sesión.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de Actas. Las Actas se aprobarán al final de la reunión o en la siguiente y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración podrá encomendarse a cualquiera de sus miembros, así como al Secretario y Vice-Secretario no Consejeros. A falta de designación expresa, corresponderá tal ejecución al Presidente o al Secretario.

Todo ello se entiende sin perjuicio de los Apoderamientos que el Consejo, incluso con carácter general, pueda conferir a favor de cualquier persona en orden a tal ejecución.

- 5.- El Consejo de Administración, mediante acuerdo con el voto favorable de dos terceras partes de sus componentes, podrá delegar permanentemente sus facultades en una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, indicando en el nombramiento el régimen de su actuación y fijando sus facultades con cumplimiento de los límites legales.

**Artículo 21º.-** En caso de Administrador o Administradores Solidarios corresponderá a cada uno de ellos, individualmente, todas las facultades del Organo de Administración, que resultan de la Ley y de estos Estatutos.

## *BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

En el supuesto de Administradores Mancomunados, actuarán todos ellos de forma conjunta, salvo que los mismos acuerden que determinadas competencias puedan ser ejercitadas por dos cualesquiera de ellos, mancomunadamente. Tal determinación de competencias habrá de constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

**Artículo 22º.-** Corresponde al Organo de Administración la representación, en el territorio nacional o en cualquier lugar del extranjero, de la Sociedad, la marcha de la cual debe de encauzar, vigilar y dirigir, con facultades para resolver todos los negocios y asuntos que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social y, especialmente:

- 1.- Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a estos Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.
- 2.- Establecer delegaciones, sucursales y agencias.
- 3.- Concertar toda clase de contratos de arrendamiento, incluso de industria, en las condiciones que libremente determine; cobrar rentas, cánones y alquileres, desahuciar inquilinos y arrendatarios; satisfacer contribuciones e impuestos.
- 4.- Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias; abrir y cerrar cuentas corrientes o de crédito y disponer de ellas por medio de cheques, talones, transferencias y cualquier otro medio; abrir y concertar toda clase de operaciones de crédito o préstamo, con o sin garantía y cancelarlos; reconocer toda clase de deudas y obligaciones; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos; componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto en el Banco de España, Banco de Crédito Industrial y la Banca Oficial, como en entidades bancarias y de ahorro privadas y cualesquiera organismos de la Administración Pública.

*BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

- 5.- Constituir hipotecas y demás derechos reales de garantía, así como afianzar, avalar y de cualquier otro modo garantizar en nombre de la sociedad el pago de todo crédito o préstamo o deuda en general, que por particulares, Bancos Oficiales, incluso en de España y sus sucursales, Bancos Privados, Cajas de Ahorro y cualquier otra Entidad de Crédito oficial o privada, se concedan a cualesquiera personas, físicas o jurídicas, extendiéndose la facultad a la posibilidad de afianzar, avalar o garantizar toda póliza en la que se formalicen dichas operaciones, así como letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito, en los que la sociedad, Empresa o persona avalada obtenga su crédito, ya figure en ella como librador, librado, aceptante, tomador, endosante o en cualquier otro concepto, quedando incluída la posibilidad de contravalar toda clase de afianzamientos, quedando la persona facultada para poder fijar libremente las condiciones de la garantía.

En todo caso y frente a terceros, se considerará que estas operaciones, directa o indirectamente, redundan en beneficio de la propia sociedad, sin que, en ningún supuesto, pueda oponerse excepción alguna al acreedor.

- 6.- Librar, aceptar, avalar, tomar, endosar, descontar o negociar cualesquiera letras de cambio o cualquier otro documento de crédito.
- 7.- Constituir y retirar fianzas y depósitos de valores, efectos públicos, créditos, metálico o cualesquiera otros bienes y disponer de todos los fondos sociales, incluso en la Caja General de Depósitos y en las oficinas públicas de toda índole.



*BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

- 8.- Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título, adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza, incluso buques, vehículos e inmuebles, por el precio, pactos y condiciones que libremente determine; constituir hipotecas en garantía de cualesquiera créditos y cualquiera que sea su naturaleza, así como prorrogarlas, modificarlas, extinguirlas, dividir las y cancelarlas; constituir, modificar, aceptar y extinguir servidumbres y cualesquiera derechos reales. Hacer segregaciones, divisiones, agrupaciones, parcelaciones, declaraciones de obra nueva y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, todo ello en las condiciones que libremente determine. Instar, promover y seguir expedientes de dominio y actas de notoriedad.
- 9.- Solicitar, obtener y concertar en las condiciones que mejor le parecieran toda clase de préstamos, créditos y avales con cualquier Banco, incluso el de España y sus Sucursales, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y cualesquiera otros Bancos, oficiales o privados, así como con cualquier Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Entidad pública o privada, constituyendo las garantías que procedan, incluso aunque se trate de hipoteca.
- 10.- Tomar parte en concursos y subastas, y celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas, rectificarlos, modificarlos, rescindirlos y extinguirlos. Celebrar en las condiciones que libremente concierte, toda clase de contratos de adquisición de tecnología y de asistencia técnica, así como en general, todos aquéllos que se refieran a patentes, marcas, modelos y demás derechos de propiedad industrial, representando a la sociedad ante el Registro de la Propiedad Industrial y demás Organismos, nacionales o internacionales, relacionados con la misma.
- 11.- Celebrar, modificar y extinguir, por el precio, pactos y condiciones que libremente determine, contratos de opción de compra, compraventa de primeras materias, transportes terrestres o marítimos, contratos de seguro y, en especial, los contratos de suministro y de arrendamiento de obra o empresa relativos a los bienes que fabrica la sociedad o en relación con los productos que recibe de sus proveedores, todo ello con la mayor amplitud y cualquiera que sea la persona con la que se contrate.

*BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

- 12.- Concurrir a la constitución de sociedades mercantiles y civiles de cualquier índole o forma; aprobar los pactos y estatutos que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir, en la cuantía que crea pertinente su capital y las acciones o títulos cualesquiera que los representen, tanto en su constitución como en las ampliaciones de capital que se acuerden, sea por aportación de efectivo, valores, bienes muebles o inmuebles de cualquier clase; aporte a las mismas y para hacer efectiva la cuota de capital suscrito, sumas de dinero efectivo, valores o bienes muebles, inmuebles o de cualquier clase; designe los titulares de cualesquiera cargas para su régimen y acepte los cargos que en tal concepto puedan recaer en el mismo; modifique, con cumplimiento de las condiciones legales, una vez constituídas dichas sociedades, fusionarlas con otras ya existentes o que en lo sucesivo se constituyan, declararlas en estado de liquidación, liquidarlas y disolverlas; y en términos generales, en todo lo referente a la constitución, modificación, aumentos de capital, fusión y extinción de dichas sociedades.

Ejercitar el cargo de Administrador General, el de Consejero, Liquidador o cualquier otro que recaiga en esta sociedad, así como cuantos apoderamientos o mandatos se confieran a la misma, todo ello con facultad de delegarlo en cualquier miembro del Organismo de Administración o encomendarlo a terceros mediante el otorgamiento del oportuno Poder.

- 13.- Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier naturaleza, sean gubernativos, administrativos, económicos, económico-administrativos, contencioso-administrativos; ante Ministerios, Tribunales económico-administrativos, contencioso-administrativos, centrales, provinciales, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, Jefaturas de Obras Públicas, Industria y Minas, etc, cualesquiera otras Oficinas del Estado, Comunidades Autónomas y de las Provincias y Municipios, Corporaciones Públicas y Sociedades, con facultades para presentar donde al interés de la Compañía convenga, oír notificaciones, entablar y seguir recursos hasta agotar la vía administrativa y continuar la reclamación ante el Tribunal contencioso-administrativo, asistir a vistas y realizar cuanto sea propio de la clase del procedimiento que incoe.



*BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

Presentar ante las Delegaciones de los Ministerios, Delegaciones de Hacienda, Haciendas Autonómicas o Forales y cualquier otro Organismo Oficial del Estado, las Comunidades Autónomas, las Provincias o los Municipios, toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes y cobrar en las Delegaciones de Hacienda, Haciendas Autonómicas o Forales o en los Centros Oficiales que les fueren señalados, cuantas cantidades o subvenciones se concedan por cualquier Organismo y por cualquier concepto; pagar los impuestos que corresponda, incluso la Licencia Fiscal, y firmar cuantas cartas de pago, escritos o recibos les fueren exigidos.

- 14.- Comparecer ante los Jueces y Tribunales de todo orden en actos de conciliación y en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles o criminales, en pleitos y actuaciones, sin reserva ni limitación alguna como demandante, demandado, coadyuvante, querellante; pudiendo al efecto utilizar las acciones y excepciones y ejercitar los recursos de apelación, casación, revisión y cualesquiera otro; ratificarse en los escritos que presente, desistir de los pleitos y actuaciones en cualquier estado del procedimiento, pedir la suspensión de éste; recusar, tachar testigos; proponer pruebas, constituir y retirar depósitos judiciales y hacer en fin, cuanto a su juicio proceda y en defensa de sus derechos pudiera realizar la representación de la Compañía. Desistir o renunciar procedimientos. Absolver posiciones y confesar en juicio. Allanarse o transigir en toda clase de acciones.
  
- 15.- Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas judiciales y extrajudiciales que se celebren; aceptar o rechazar proposiciones de convenios, nombrar interventores y aceptar el cargo si fuera nombrada la sociedad poderdante y cobrar los créditos que correspondan a la Compañía.

*BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

- 16.- Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la sociedad para pago de suministros, como devolución de cantidades indebidamente satisfechas por razón de liquidaciones que hayan sido practicadas a cargo de la misma o por otro concepto, sea el que fuere, pudiendo realizar esas reclamaciones y cobrar esas sumas incluso en oficinas públicas del Estado, las Comunidades Autónomas, las Provincias y los Municipios y Corporaciones Oficiales y, al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuere preciso, firmando de las cantidades que perciban, los recibos o cartas de pago que se han de dar.
  
- 17.- Recoger de Aduanas, Ferrocarriles, Correos, Teléfonos y Telégrafos, bultos, paquetes postales, pliegos de valores declarados; certificados, cartas, telegramas y telefonemas y firmar correspondencia, facturas, pólizas de seguro contra incendios o de otra especie, manifiestos, conocimientos y otros documentos semejantes. Celebrar toda clase de contratos sobre propios servicios de la Compañía Telefónica, Correos y cualquier otra Entidad, pública o privada, que preste un servicio público.
  
- 18.- Representar a la sociedad ante las Administraciones de Aduanas y cualesquiera Oficinas y dependencias oficiales, en orden a toda clase de importaciones y exportaciones y, a tal fin, realizar los actos y gestiones que procedan; presentar y suscribir solicitudes, declaraciones, guías y cuantos escritos y documentos sean menester para desempeñar debidamente su cometido; causar protestas, hacer depósitos e ingresos de cualesquiera sumas; entablar reclamaciones contra las liquidaciones que se practiquen y solicitar que se devuelvan las cantidades indebidamente satisfechas.
  
- 19.- Nombrar y separar el personal de la sociedad, fijar su remuneración y organizar y distribuir el trabajo.

*BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

20.- Conferir poderes, generales o especiales, con las facultades que libremente determine, incluso la de elevar a públicos acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, salvo en los casos en que ello, por Ley, no pueda ser objeto de delegación o apoderamiento. Revocar poderes cualquiera que sea la persona u órgano que los hubiere conferido.

Los poderes referidos podrán también conferirse a personas jurídicas o sociedades, para que ejerciten las facultades que se les concedan, a través de sus apoderados o representantes.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponde al Órgano de Administración todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

**Artículo 23°.-** En todo lo relativo a la responsabilidad de los Consejeros o Administradores, acciones de responsabilidad y de impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 24°.-** El cargo de miembro del Consejo de Administración o Administrador es retribuido, consistiendo la remuneración en una cantidad que será fijada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.

Si alguno de los Consejeros o Administradores prestase a la Sociedad servicios por cargos para los que hubiese sido nombrado, como Director-General, Director-Gerente, Apoderado o por trabajos profesionales o de cualquier índole que en la misma realice, la remuneración que por este concepto reciba lo será en función del trabajo que desarrolle y no por su carácter de Consejero o Administrador, que es totalmente independiente.

**Artículo 25°.-** Podrá el Órgano de Administración nombrar y separar, libremente, uno o más Directores Gerentes o Directores Generales, señalando sus obligaciones, garantías que deberá prestar, atribuciones y emolumentos.



## *BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

A efectos de representación de la Sociedad, actuarán conforme a los poderes que se les confiera.

### **TITULO IV BALANCE Y BENEFICIOS**

**Artículo 26°.-** Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural. Se considerará como fecha de comienzo de operaciones o primer ejercicio, el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

**Artículo 27°.-** Anualmente, con referencia al 31 de Diciembre del año respectivo, dentro de los plazos legales, se formularán por los Administradores, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la legislación aplicable.

En materia de Auditoría de Cuentas se aplicará lo previsto en las Leyes.

**Artículo 28°.-** Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales sobre disponibilidades de beneficios y constitución obligatoria de reservas, los beneficios líquidos se asignarán a las finalidades legalmente admisibles, en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Organo de Administración, distribuyéndose con sujeción a las normas legales.

**TITULO V  
SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS**

**Artículo 29°.**- Los socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo tendrían derecho a separarse de la Sociedad en los casos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del Artículo 95 de la Ley.

No habrá derecho de separación en los casos de creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias.

**Artículo 30°.**- Podrá ser excluído de la Sociedad el socio que incumpla la obligación de realizar prestaciones accesorias, así como al socio administrador que infrinja la prohibición de competencia, salvo que esté exonerado de éllo conforme a la Ley, o que hubiera sido condenado por Sentencia Firme a indemnizar a la Sociedad de daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley de Sociedades Limitadas o a los Estatutos o realizados sin la debida diligencia.

**Artículo 31°.**- La separación o exclusión de socios, tanto en orden al acuerdo o acuerdos precisos, las garantías que han de adoptarse, valoración y reembolso de las participaciones, escritura pública y responsabilidad, se regirán por lo dispuesto en la Ley.

**TITULO VI  
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 32°.**- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Una vez disuelta conservará su personalidad jurídica y añadirá a su denominación la expresión "en Liquidación".



## *BUFETE BARRILERO & ASOCIADOS*

Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en Liquidadores, salvo que otra cosa acuerde la Junta General. Los liquidadores ejercerán su cargo a tiempo indefinido y en la forma prevista en la Ley.

**Artículo 33°.-** En orden a los Activos y Pasivos sobrevenidos, así como en lo que respecta a la formalización de actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley.

### **TITULO VII JURISDICCION**

**Artículo 34°.-** Las cuestiones que pudieran surgir entre los socios y entre éstos y la Sociedad sobre asuntos sociales, quedarán sometidos al arbitraje de equidad en la forma establecida en la Ley de Arbitraje de Derecho Privado de 5 de Diciembre de 1988.

Desde este momento se someten al Arbitraje del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio del domicilio social, al que se le encomienda, de acuerdo con su Reglamento, la administración del arbitraje y la designación de los Arbitros, y cuyo Laudo será de obligado cumplimiento.

**Artículo 35°.-** Se establece a efectos jurisdiccionales y para toda cuestión relacionada con los asuntos sociales, el sometimiento al Fuero propio del domicilio de la Sociedad, por lo que la posesión de una o más participaciones sociales implica la renuncia a cualquier otro fuero en orden a dichas cuestiones.

**Artículo 36°.-** Lo previsto en los dos Artículos anteriores se entiende sin perjuicio de las normas sobre los procedimientos de impugnación y demás que fueran de carácter imperativo, cuya vigencia queda, en todo caso, a salvo.

Los presentes Estatutos están redactados sobre .....



## DOCUMENTO 4:

ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD «EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, S.L.».

ORGANIGRAMA FUNCIONAL.



## **ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD**

Mayo 2004

### **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

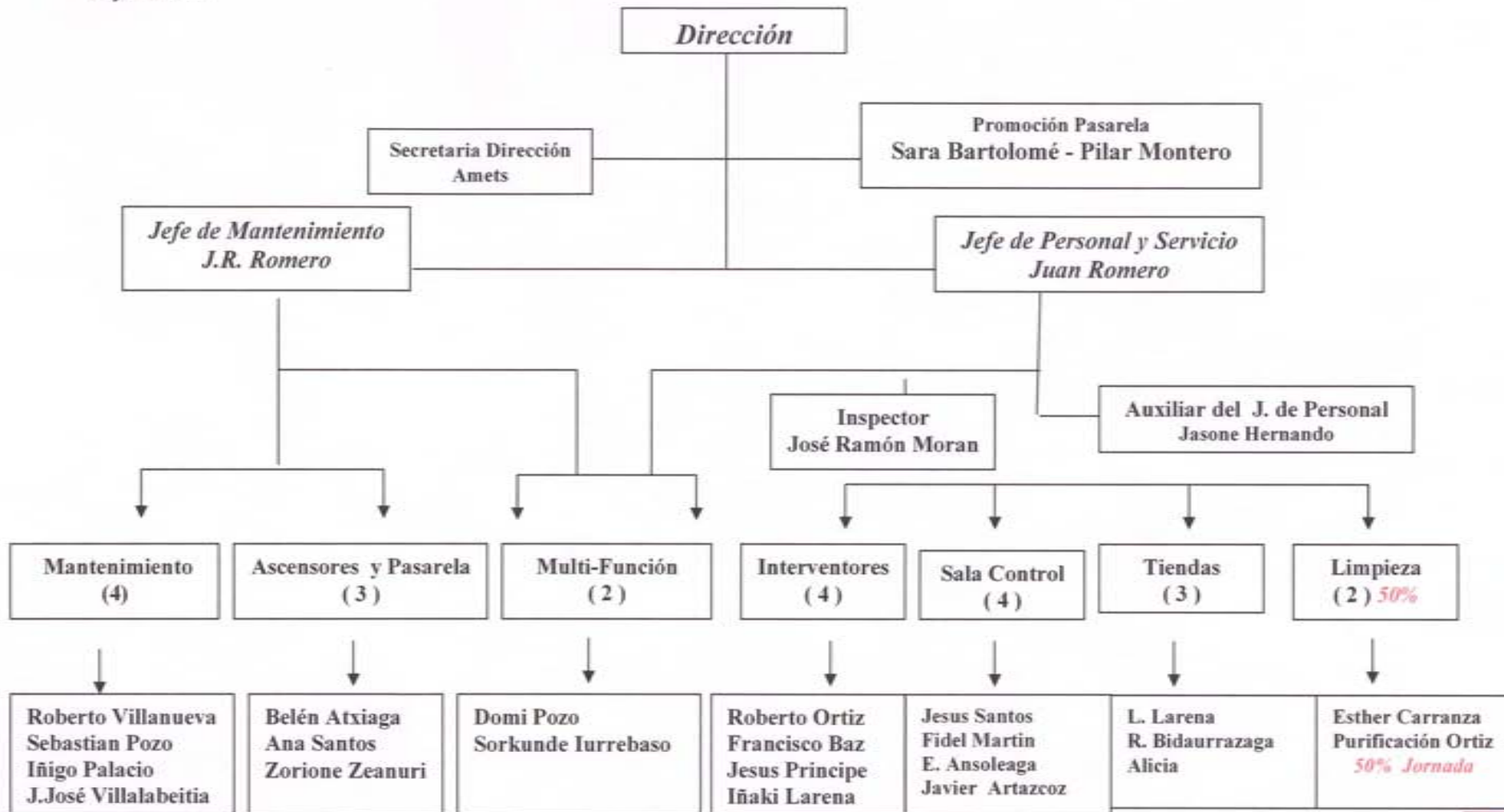
- + PRESIDENTE** *D. Javier Cardenal Abaitua (Socio Fundador)*
- + SECRETARIO** *D. José Martín Uriarte Rubio (Socio Fundador)*
- + CONSEJERO** *D. José María Arriaga (Socio Fundador)*
- + CONSEJERO** *D. Rafael Sarria (Director General)*

### **EQUIPO DE DIRECCION**

- + Director General** *D. Rafael Sarria*
- + Ingeniero Asesor Técnico Externo** *D. Javier Goitia*
- + Jefe de Personal y Servicio** *D. Juan Romero*
- + Jefe de Mantenimiento** *D. José Ramón Romero*

# ORGANIGRAMA FUNCIONAL

Mayo 2.004



**Personal de Multi-Función:** *Atención al Cliente. Recaudación de máquinas, Atención de expendedoras/canceladoras, Relevos.*  
**Personal de Ascensores y Pasarela:** *Atención al Cliente de Pasaje, cuando no presten servicio de Ascensores.*  
**Inspector:** *Atención al Cliente, a las Instalaciones y a las funciones del Personal.*







## DOCUMENTO 5:

### PLAN DE GESTIÓN



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,  
LA CIENCIA Y LA CULTURA

CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL  
CULTURAL Y NATURAL

PROPUESTA DE INCLUSION EN LA LISTA DEL PATRIMONIO  
MUNDIAL

***Plan de Gestión***

**PUENTE VIZCAYA**

#### **4.i.1. Antecedentes.**

El Puente Vizcaya es una de las construcciones más sobresalientes de la Revolución Industrial europea y de la Arquitectura del Hierro. Su monumental estructura de celosía metálica y cables de acero representa uno de los mayores éxitos de la ingeniería de fines del siglo XIX y una innovación genial en los medios de transporte conocidos.

El Puente Vizcaya sintetiza los nuevos avances tecnológicos de la arquitectura del hierro y el ferrocarril de su tiempo, para crear una invención original, bella y armoniosa, capaz de solucionar las necesidades del transporte de viajeros adaptándose a un emplazamiento de orografía difícil y con complejos problemas de tráfico naval.

Este puente, armado en 1893, siendo totalmente representativo de unos materiales, una técnica y estética singulares del pasado, se ha mantenido siempre en un estado de conservación tan bueno que nunca ha dejado de funcionar y aun sigue cumpliendo con extraordinaria eficiencia su objetivo inicial. Su excepcional valor universal se deriva, además, de ser el primer puente colgante transbordador construido en el mundo y haber servido como modelo directo o fuente inspiración para otros muchos puentes de características similares en Africa, Europa y las Américas, siendo todavía el mejor conservado de todos ellos.

El Puente Vizcaya representa además el punto culminante de la larga tradición cultural vinculada a la elaboración y uso del hierro vizcaíno, un metal intensamente explotado desde época romana y que a lo largo de la historia supuso una contribución notable al crecimiento de todos los países de la fachada atlántica europea y jugó un papel esencial en el desarrollo de la agricultura, la minería y la industria de la América colonial española.

Sus características constructivas, sus magnitudes y proporciones le convierten en una imagen de referencia bella y singular en toda la región. Además, su fuerza estética y su importancia como infraestructura de transporte, le han permitido influir de forma notable en la configuración de todo el entorno urbano que lo rodea.

#### **4.i.2. Objetivos.**

Coordinar todas las acciones e iniciativas que surjan de los diferentes actores sociales, programar y optimizar planes y proyectos, aunando esfuerzos y propendiendo a la participación comunitaria para el logro de la defensa, conservación, cuidado y uso adecuado del Puente Vizcaya.

Realizar, con independencia de la propiedad del bien, una gestión coordinada entre las jurisdicciones nacional, autonómica, provincial y municipal.

#### **4. i.3. Organismos de Gestión**

##### **4.i.3.1. Comisión para la conservación del Patrimonio.**

Constituido como organismo máximo de gestión del bien, en él están representadas las distintas jurisdicciones citadas a través de las máximas autoridades nacionales, autonómicas y provinciales encargadas de la conservación del Patrimonio y un representante de cada uno de los departamentos que integran el bien.

Es el organismo que tiene la representación del Monumento a nivel provincial, nacional, e internacional, a cuyo cargo se encuentra la elaboración de normas y acciones estratégicas para la conservación, defensa, cuidado y uso del bien.

##### **Conformación**

- 1- Gobierno Central. Ministerio de Cultura. Dirección General de Patrimonio.
- 2- Gobierno Vasco. Departamento de Cultura. Dirección General de Patrimonio.
- 3- Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Cultura.
- 4- Ayuntamientos de Portugalete y Getxo.
- 5- El Transbordador de Vizcaya.

##### **Misión.**

Planificar las acciones tendientes a establecer políticas, planes y programas que tiendan al desarrollo integral del Monumento, incluyendo la defensa y conservación, la adecuada utilización y cuidado, integrando a todas aquellas áreas de gestión pública y privada en este accionar, evaluando los resultados y

generando acciones correctivas que permitan dicho desarrollo integral, sustentable en el tiempo, con una constante mejora del Monumento, en todos los órdenes.

### **Funciones.**

Desarrollar políticas que permitan cumplir adecuadamente con los fines para los cuales el Monumento fue creado.

Planear las diferentes acciones a realizar para el permanente desarrollo del Monumento.

Promover la difusión de las cualidades del Monumento, a nivel internacional, nacional, autonómico, regional y local.

Organizar el funcionamiento de las diferentes áreas involucradas con el Monumento, para definir adecuadamente las incumbencias de las mismas en relación a dicho Monumento.

Coordinar el accionar de los distintos entes públicos y privados cuyas acciones se relacionen con el desarrollo del Monumento.

Requerir opinión fundada de todas las áreas cuya incumbencia o capacidad pueda permitir una mejor solución de las contingencias que se susciten.

Promover una concienciación de la conservación y mejora permanente del bien, tanto en sus habitantes permanentes como de quienes lo visitan.

Generar programas para el conocimiento y valoración del bien, capacitando recursos humanos que permitan un efecto multiplicador en la mejora y conservación.

Definir y mantener programas de protección, salvaguarda y seguridad del bien, a todo nivel (tangibles e intangibles).

Llevar a cabo acciones tendientes a la restauración y puesta en valor de todos aquellos bienes que enriquezcan el Monumento.

Celebrar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, que tiendan a brindar mejoras al Monumento.

Evaluar la ejecución y los resultados de todas las acciones que se lleven a cabo, para dar continuidad a los planes y programas definidos, readecuando los mismos a la realidad detectada, cuando corresponda.

#### ***4 i.3.2. Consejo de notables.***

Considerando la necesidad de dar participación a las máximas autoridades del Estado, de la Comunidad Autónoma y la Provincia y a figuras destacadas en las diversas disciplinas que adhieren, apoyan y promocionan la puesta en valor y conservación de patrimonio del se conforma un Consejo de Notables que sustenta y asesora a la Comisión del Monumento en la formulación y realización

de programas y proyectos estratégicos referidos a los objetivos del plan de gestión.

#### **4.i. 3. 3. Comisión asesora.**

Teniendo en cuenta la multiplicidad de programas y proyectos que pueden generarse por la diversidad y complejidad de los componentes patrimoniales que integran el bien, y a los fines de imprimir la dinámica necesaria, se crea una Comisión Asesora en temas específicos, cuya composición estará a cargo de la Comisión del Monumento, siendo la misma conformada, de acuerdo al tema a tratar, por representantes de:

- Organismos públicos o privados
- Legislatura del Estado.
- Legislatura de la Comunidad Autónoma
- Legislatura provincial
- Legislatura Local
- Organizaciones no gubernamentales
- Colegios de profesionales
- Universidades
- Cualquier persona que a criterio de la Comisión deba formar parte de la misma.

Esta Comisión Asesora, de esta manera constituida generará un ámbito de asesoramiento en todas aquellas cuestiones que, por su índole científica, específica y técnica, requieran un asesoramiento calificado, no vinculante, para resolver situaciones de esas características desde un ámbito calificado, debidamente capacitado y totalmente desvinculado de las cuestiones bajo análisis, asegurando la absoluta objetividad de las conclusiones a las que se arriben.

#### **Misión**

Será su misión asesorar a las autoridades del Monumento, toda vez que le fuera requerido, en base a pedidos precisos, sobre aspectos científicos específicos, aportando todos aquellos elementos vinculados a la cuestión bajo asesoramiento que le fuera solicitada, en los aspectos que le corresponda.

#### **Funciones.**

Brindar asesoramiento adecuado a los requerimientos que, desde las autoridades del Monumento, le fueran solicitadas.



Realizar los estudios, análisis e investigaciones necesarias a los fines de brindar el mejor y más completo asesoramiento sobre las cuestiones bajo análisis.

Coordinar con el resto de los integrantes de la Comisión Asesora, en caso de que lo estime pertinente, previa comunicación a la Comisión, requiriendo su autorización.

Solicitar a las autoridades del Monumento toda información, ampliación de datos u otros elementos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los fines para los cuales le fue requerida su intervención.

Proponer a las autoridades del Monumento la inclusión de otros integrantes para la Comisión Asesora (tanto en forma transitoria como permanente), cuando considere que dicha incorporación beneficiará el asesoramiento bajo análisis.

#### **4i.3.4. Equipo Técnico del Transbordador de Vizcaya**

Es necesario contar con un equipo de profesionales especializados en los diversos temas patrimoniales, por esto se conforma un equipo técnico, que depende de la Comisión del Monumento y es el encargado de proyectar y ejecutar todos los planes, programas y acciones aprobados por la Comisión, llevando el registro, inventario y control del bien.

#### **4.i.3.5. Comisión Local del Monumento**

En el convencimiento que solo la participación organizada de la comunidad llevará a buen término los objetivos de este plan de gestión, en cada localidad se constituirá una Comisión Local del Monumento, en íntima relación y fluido diálogo con la Comisión del Monumento.

#### **Misión.**

Custodiar los bienes que se encuentren en su jurisdicción, proponiendo planes, programas y proyectos a la Comisión del Monumento para el resguardo, protección y promoción de los bienes bajo su área de responsabilidad e informando sobre las novedades que se detecten.

## **4.i.4.Etapas**

### **4.i.4.1. Primera Etapa**

El plan prevé una primera etapa que tiene como objetivos:

- Realizar las obras de infraestructura que permitan solucionar los principales factores de riesgo.
- Lograr la óptima puesta en valor de los bienes del Monumento que posibilite la capacidad de utilización correcta de cada uno de los componentes.
- Incentivar las tareas de formación y capacitación de equipos técnicos locales.
- Promover la comunicación, sensibilización e investigación sobre los valores de patrimonio del Monumento y la participación de todos los actores sociales en las áreas de conservación.

Se coordinarán dos importantes Areas, que deberán tener en cuenta los diagnósticos efectuados y los objetivos del nuevo plan.

- **Area de Turismo.**

- Estado. Ministerio. TURESPAÑA.
- Gobierno Vasco. Consejería de Turismo
- Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Turismo.
- Ayuntamientos de Getxo y Portugalete.

- **Area de Cultura.**

- Estado. Ministerio de Cultura y Ministerio de Fomento.
- Gobierno Vasco. Consejería de Cultura.
- Diputación Foral de Bizkaia. Departamento de Cultura
- Ayuntamientos de Getxo y Portugalete.

El turismo es una de las actividades de mayor generación de recursos económicos y empleo y en el entorno directo del Monumento es imposible no pensar en un Turismo Cultural. Las Instituciones mencionadas, desde sus Actividades de Turismo y Cultura que tiene entre sus misiones la preservación, tutela, resguardo, promoción y difusión del patrimonio cultural y turístico de su ámbito de responsabilidad pública, siendo la herramienta imprescindible para el logro de una planificación técnica, seria y participativa que dará mayor agilidad a la gestión, a los fines de obtener el desarrollo de las actividades

inherentes a las políticas, organización, administración y promoción del patrimonio cultural y turístico del Monumento.

El Puente Vizcaya como patrimonio Industrial, es uno de los más ricos en la Comunidad Autónoma y en el Estado y este recurso no renovable reviste gran valor para la sociedad local, nacional e internacional. Por esto es imperativo la creación de un organismo capaz de brindar asistencia técnica y eficaz para enfrentar las situaciones de riesgos en éste patrimonio Industrial

#### **4.i.4.2. Segunda Etapa.**

- Optimizar los costos en la gestión de las diferentes escalas de trabajo y en el acopio de información que permita implementar un sistema de control de gestión patrimonial y de inversiones a través del mantenimiento preventivo y la preparación frente a los riesgos.
- Continuar con las tareas de formación y capacitación.
- Continuar con las acciones de comunicación, sensibilización, investigación, educación y participación.

#### **4.i.5. plazos.**

Dentro del plan de Objetivos de Gestión que el equipo técnico del Monumento ha desarrollado, con la participación de diversas Instituciones, municipales, provinciales, autonómicas y estatales, se han Materializado algunos de estos, siendo la situación la que seguidamente se detalla.

##### ***4.i.5.1 Objetivos materializados.***

##### ***a) Conservación y restauración.***

*(Desde enero de 1996 hasta la fecha)*

#### ***Monumento Histórico Artístico “PUENTE VIZCAYA”***

- 1. Servicio regular de trasbordo de pasajeros entre las dos márgenes de la Ría, con una media anual de 6 Millones de peatones y 500.000 vehículos. Tratando de eliminar, en lo posible, las barreras de este fenómeno natural. Esta, es una labor difícil que se ha convertido en un***

*reto para nuestra actividad empresarial. Servicio de 24 horas, los 365 días del año.*

- 2. Conservación del Monumento, respetando su estructura y función Cultural.*
- 3. Promoción del Monumento, mediante un desarrollo adecuado de las Actividades de Cultura / Turismo / Ocio.*

*Con este propósito de mejorar la calidad del Servicio en estas Tres Areas, en Julio de 1999 se culminó el Proyecto que, con fecha 23 de Julio de 1.999 se culminaron y se procedió a la inauguración oficial.*

Como remate y complemento de este Proyecto, en el mes de Diciembre de 1.999, se procedió a la Iluminación de este emblemático Monumento.

*El desarrollo de este Proyecto de Conservación, Mejora del Servicio y Promoción en este Monumento Histórico/Artístico, ha requerido un desembolso, privado de los Socios de la empresa Concesionaria, de 3 millones de Euros. Debemos señalar que no ha existido, para este capítulo, subvención ni ayuda financiera de Estamentos Públicos ni Instituciones, hasta el año 2003.*

## ***b) Patrimonio Industrial. Ecos del Hierro.***

### ***“Los Ecos del Hierro”***

#### ***Red Transfronteriza Europea***

La Unión Europea tiene establecido como prioridades en materia cultural la creación y desarrollo de circuitos supranacionales con carácter monográfico.

Unos de los circuitos que más se están impulsando son los denominados circuitos de Patrimonio Industrial

De entre estos circuitos de Patrimonio Industrial en Alemania han puesto en marcha con notable éxito uno de Altos Hornos.

En el caso que nos ocupa se pretende crear un circuito también vinculado con el hierro, cuyo carácter transfronterizo se desarrolla a lo largo del Pirineo incorporando Andorra, las Comunidades Autónomas de Cataluña y Euskadi y las Regiones del Pirineo Francés.

Este circuito o red se llamaría “Los Ecos del Hierro”. (provisional)

En el caso de Bizkaia se trata, como en los demás casos, de proponer un conjunto de hitos que se pongan a disposición de los hipotéticos futuros dinamizadores de la ruta.

Los hitos que pensamos que deben ponerse van desde los Castros de la Edad de Hierro hasta el Puente –Trasbordador de Vizcaya completando una docena y media de lugares.

En principio la inclusión de un bien en la Red Transfronteriza Europea implica la concesión de un estatus que se manifiesta a través de un documento oficial (algo así como las banderas azules de las playas).

El organismo encargado por la Unión Europea para la concesión de esas distinciones es la comisión de la que forman parte entre otros el Conseller de Andorra.

Desde los inicios del 2003, el Puente Vizcaya, a través de las gestiones de la Diputación Foral de Bizkaia (D. Aingeru Zabala), ha estado presente en la iniciativa señalada.

### ***c) Puesta en Valor. Promoción.***

Para la adecuada Promoción Cultural y Turística, se han puesto en práctica

durante los últimos cuatro años las siguientes Acciones.

#### ***Desarrollo de las Actuaciones.***



## ***1. Acciones de promoción Local, Provincial, en la Comunidad Autónoma, en Estado y a nivel Internacional***

- Acciones dirigidas a la Promoción Monumental y su reconocimiento, con el propósito de convertir en “visita obligada” el Puente Vizcaya. Estas acciones conllevan el evidente costo de Promoción, soportado desde los presupuestos de la Sociedad Concesionaria, El Transbordador de Vizcaya.
- Jornadas Culturales anuales, en el ámbito del Monumento, con los Municipios de Portugalete y Getxo para eventos que tienen como Potencial el Puente y su entorno directo.

## ***2.- Creación de la Asociación Mundial de PUENTES Transbordadores.***

Asociación mundial de Puentes Transbordadores.

Esta labor ha sido desarrollada durante siete años, con el fin de promover la idea de Constituir un Asociación, coordinando con los otros siete Puentes VIVOS en el mundo (16 Municipios), Liderando el Puente Vizcaya la gestión hasta su culminación en Octubre del 2003. Hoy empieza a ser una realidad.

### ***Objetivos de la Asociación.***

- ✓ Defender y Preservar este Patrimonio Industrial en cada País.
- ✓ Marcar como objetivo irrenunciable el que estos OCHO Puentes VIVOS no desaparezcan, al igual que otros 20, que desaparecieron por razones Bélicas o de otra índole, en definitiva por la falta de sensibilidad del Género Humano.
- ✓ Promover el reconocimiento de los Valores excepcionales de los Puentes Transbordadores por parte de Organismos como UNESCO.

- ✓ Unir los esfuerzos de todos los Puentes “vivos” para recabar ayudas económicas en las distintas áreas de la Unión Europea y de otros Organismos Públicos y Privados Nacionales e Internacionales, para cumplir con estos objetivos.
- ✓ Realizar un Planteamiento Tras-Fronterizo y Seriado.

### ***3. Establecimiento de una “zona de protección Visual”,***

#### ***“zona tampón” o “buffer zone”.***

Contextualización histórica del Puente (combinación de los enfoques sincrónico y diacrónico). Se debe profundizar en el argumento del Puente como producto quintaesenciado de la evolución histórica del hierro vizcaíno, que empieza con la explotaciones neolíticas, pasa por romanos y ferrones vascos, colonos de América e importadores criollos y culmina en el esplendor, caída y renacer transformador de Bilbao y su cuenca fluvial: uno de los principales centros siderometalúrgicos del planeta a principios del siglo XX, conectado con el mundo de esa época y que hoy reinventa su pasado.

Contextualización espacial del Puente, o lo que es lo mismo, establecimiento de una “zona de protección visual”, “zona tampón” o “buffer zone”. Para el ICOMOS y la UNESCO, el monumento no es sólo el monumento, sino también de algún modo el entorno espacial y urbanístico con el que el bien a proteger establece una relación de diálogo, incomunicación o, incluso, de hostilidad.

Por todo ello, sería de interés de que el Gobierno Vasco promulgue un nuevo decreto (dada la fecha actual habría de ser necesariamente un informe de tramitación de este decreto) o, por lo menos, un anexo al decreto de declaración de monumento del año 2003, en el que se defina tanto en el texto como sobre plano la citada “zona de protección visual”.

**En la actualidad las disposiciones que interesan al tema (reglamentaciones sobre alturas etc.) de los Planes Generales de Ordenación Urbana de Getxo y Portugalete, protegen este bien Patrimonial**

De cara al futuro, sería interesante ampliar la declaración de 2003, con una zona de protección que avanza sobre ambas márgenes del estuario de la Ría, definiendo una mancha de protección que tiene como centro el Puente. Pero, por el momento (y esto es lo que nos interesa aquí y ahora) basta con la normativa existente bien presentada.

Esta ampliación de la declaración tiene interés sobre todo en la margen de Getxo, donde en el paseo de Zugazarte se encuentra uno de los umbrales visuales, en el que acaba el campo perceptivo desde el que se puede contemplar el Puente. Es precisamente en este área territorial, que agrupa el entorno de la Zubiko Enparantza y los muelles, la Kale Nagusia o Calle Mayor, y las zonas de Zugazarte y Neguri, donde el “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Sostenible Getxo 2000-2010” (y dentro del mismo la parte referida a la tematización museística del Puente Colgante) centra sus actuaciones.

#### ***4. Convenios con otras Instituciones.***

Se establecen las bases mediante las cuales se regula el ***Convenio de Colaboración*** acordado entre los siguientes Concurrentes:

- ***Museo Marítimo Ría de Bilbao.***
- ***El Transbordador de Vizcaya (Puente Vizcaya).***
- ***Abra Acuarium.***

El presente ***Convenio de Colaboración*** nace como consecuencia de la relación existente, desde Mayo del 2002, entre ***Museo Marítimo Ría de Bilbao y El Transbordador de Vizcaya (Puente Vizcaya)*** y posterior adhesión, Abril 2004, de ***Abra Acuarium.***

#### ***d) Formación.***

***ES DE VITAL IMPORTANCIA. El Plan de Formación Continua para el Personal, de 180 Horas anuales. Séptimo año, para todas las Areas de Actividad. Formación Externa y Formación Interna (28 + 6) Empleados***

Plantilla de empleados que prestan su servicio en el Monumento, para las distintas actividades.

Personal especializado de Plantilla, dadas las características “singulares” del Monumento no se puede depender de un Servicio de Conservación Externo, lo que implica una necesidad de Personal propio con Planes de Formación Continua.

***Equipo cualificado de Mantenimiento y Conservación. Garantiza futuro***

- Un Ingeniero Asesor, experto en estructuras, que lidera el Equipo Técnico.
- Un Responsable Jefe del Equipo de Conservación.
- Tres técnicos en Conservación, altamente cualificados en varias disciplinas inherentes al Monumento.
- Un especialista en trabajos de estructura en altura para la Conservación del Monumento.

## *e) Difusión.*

### **MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

**Con estas iniciativas, se ha conseguido captar el interés de estos Medios.**

**Cadenas de Televisión.**

**Reportajes de emisión en cada País.**

- ❖ **Sat 1**                      **Alemania**
- ❖ **BBC hollydays.**      **UK**
- ❖ **RAI.**                      **Italia**
- ❖ **Bélgica.**
- ❖ **Portugal**
- ❖ **Todas las Cadenas del Estado español.**
- ❖ **Todas las locales y de la Comunidad Autónoma.**
  
- ❖ **Emisoras de Radio, Locales y Nacionales. En directo, emisiones desde el Puente.**
  
- ❖ **Prensa. Sin costo 150- 200 publicaciones año.**

**260.000 Usuarios de más de 70 Países han visitado la Pasarela del Monumento, en cuatro años.**



### *f) Fondos de Financiación. Museo.*

**La tematización del Puente se revela como uno de los pilares fundamentales para el plan de gestión patrimonial del Puente Vizcaya.**

Se considera vital poner en conocimiento del Ministerio de Cultura, y a través del mismo, al de Fomento, el contenido de este Plan de Gestión Patrimonial, para provocar una reducción del cánón impuesto a la empresa Concesionaria por el Ministerio de Fomento. Esta medida se encuentra justificada en razón de la reforzada función cultural del elemento de transporte en la actualidad. Pero... **para que el plan de gestión patrimonial funcione de forma eficaz y a razonable rendimiento, hay que dinamizar y gestionar el tema de la musealización.**

Así mismo se considera imprescindible que los dos ayuntamientos directamente implicados comiencen a involucrarse más en la candidatura, a partir de la propuesta de la “zona de protección visual”. Los Planes Estratégicos han tenido por ahora un desarrollo muy discreto.

En tal sentido, se considera como tema prioritario que la **presentación conjunta de un buen proyecto** (básicamente el que nos ocupa, transplantado al impreso de petición de subvenciones) Coordinado **entre el Gobierno Vasco, la Diputación de Bizkaia y los Ayuntamientos de Getxo y Portugalete** (estos últimos no tienen porqué incorporarse de inmediato), **orientado a la obtención de unas subvenciones del Espacio Económico Europeo\***, otorgadas por la EFTA (Asociación Europea de Libre Comercio)

y gestionadas por el BEI (Banco Europeo de Inversiones) logrando un efecto euforizante en los mencionados **Ayuntamientos**, ya que pueden así conseguirse parte de los fondos que financien la *musealización del Puente*.

De cara a esta propuesta de presentar nuestro proyecto a las subvenciones del BEI, la estrategia de actuación y reparto de tareas sería la siguiente:

- a) Hacer llegar a los integrantes del grupo de trabajo la documentación necesaria.
- b) Redactar el impreso.
- c) Seguimiento de las subvenciones en relación al Punto Foco del Ministerio de Hacienda (que es quien presenta las candidaturas españolas ante el BEI).
- d) Enlace con **los Ayuntamientos de Getxo y Portugalete**.
- e) Seguimiento permante en Bruselas.
- f) Coordinación con colaboradores funcionarios de la delegación del Gobierno Vasco en Bruselas, Bilbao, Vitoria-Gasteiz y Madrid .



## DOCUMENTO 6:

### TEMATIZACIÓN DEL PUENTE VIZCAYA



## ANEXO 3

### SEGUIMIENTO MONITORING SUIVI

#### - Documento 1:

#### Informe Técnico 2003:

Estado de infraestructuras, estructuras y mecanismos; referencia a incidencias y actuaciones.

# INFORME TECNICO 2003

ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, ESTRUCTURAS Y  
MECANISMOS; REFERENCIA A INCIDENCIAS Y  
ACTUACIONES

## PUENTE VIZCAYA

**Javier Goitia Blanco**  
**Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles.**  
**Colegiado Nº 6.630**  
**Las Arenas, Diciembre 2003**



**INDICE:**

**1 Características del ejercicio; funcionamiento del Servicio.**

**2 Estado actual y actuaciones durante el presente ejercicio.**

**2.1. Infraestructuras, estructura y cables**

**2.2. Mecanismos, carro y ascensores**

**2.3. Barquilla**

**2.4. Instalaciones y servicios generales**

**2.5. Pintura**

**2.6. Incidencias**

**3 Conclusiones y recomendaciones**

**Anexos**

*Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles*

*Colegiado 6.630*

*Las Arenas, Diciembre 2003*

## **1 Características del ejercicio; funcionamiento del Servicio.**

*El año 2003 que ahora acaba, no ha destacado en lo meteorológico por registros que hayan resultado por sus valores ni por su persistencia especialmente negativos para la explotación, conservación o para la vida del Puente.*

*Sí hay que reconocer, en cambio, que aún cuando la meteorología que habitualmente se considera “mala” para trabajos en exterior, es decir, vientos y lluvia solos o acompañados de frío, no ha alcanzado los valores de ejercicios pasados en puntas ni extensión, el calor superior a las medias que se ha manifestado entre Mayo y Septiembre, ha generado algunos problemas que se citan más adelante.*

*Este tipo de variable, que cuando es positiva no suele ser percibida como un problema por los usuarios, afecta no solo a las estructuras expuestas a la intemperie, sino que es un problema aún no resuelto para la electrónica de señales y potencia no protegida por aislamientos o sistemas auxiliares, de manera que si la tendencia al calentamiento global se mantiene, es posible que en los próximos años hayan de tomarse algunas medidas correctoras.*

*La pluviosidad, moderada o incluso escasa hasta el otoño, no ha significado problemas o impedimentos mencionables.*

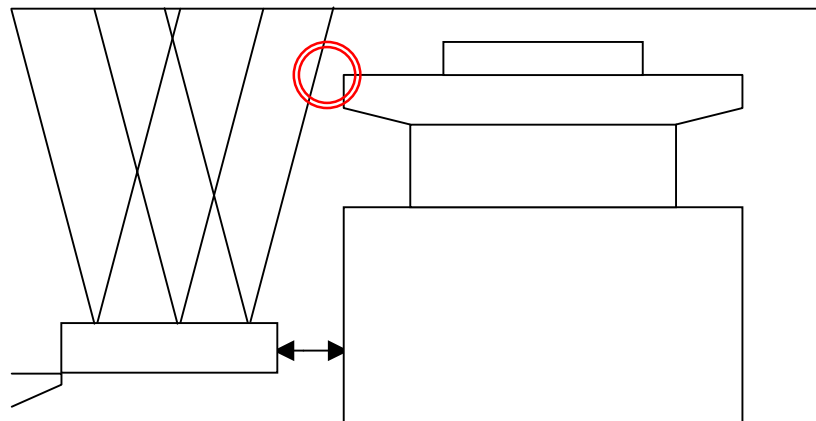
*Los vientos dominantes, lo han sido del tercer cuadrante, no habiéndose registrado galernas o vientos importantes del Noroeste, de manera que no se ha interrumpido el Servicio por este motivo.*

*No se ha registrado caída de rayo en las instalaciones ni en sus puntos de influencia.*

*Durante las operaciones de primera salida del barco gasero “Iñigo Tapias” desde los astilleros Izar, se detectó un momento de elevado riesgo para el Puente que se resolvió sin incidencia alguna, pero que recomienda un estudio detallado de las maniobras futuras en casos similares para rebajar ese nivel.*

*Aunque inadvertido para los miles de observadores que se situaban en las orillas y que percibían cierto acercamiento del pantoque del gasero a la barquilla, el verdadero riesgo no se hallaba en el posible contacto con la barquilla sino en la extremada proximidad (del orden de un par de metros) que se llegó a producir entre los cables longitudinales de suspensión de esta y el alerón de estribor del puente (ver figura 1).*

*Hay que mencionar que la barquilla estaba en las condiciones solicitadas por el Cuerpo de Prácticos y que la deriva de la derrota del barco respecto a la prevista, se produjo por una inesperada situación de golpe de viento del Suoeste.*



*Figura 1*

*El ritmo de transporte se ha mantenido en el límite viable en la práctica, de manera que en momentos de punta y “servicio vivo” se han mantenido los cinco minutos por ciclo. En momentos de llano y especialmente nocturnos, el ritmo baja,*

*pero aún así los elementos de nueva implantación están a punto de alcanzar los 600.000 viajes, factor importante a la hora de considerar la fatiga, por lo que se mantiene la recomendación técnica de dilatar los periodos de Servicio en los momentos de baja demanda.*

*Las interrupciones de servicio no programadas han sido en total, ocho en el año, contabilizándose una parada integrada del Servicio de 3 horas y 15 minutos y siendo el evento de mayor duración, de una hora. Los motivos han estado repartidos entre fallos de suministro eléctrico, actuación de protección térmica en alguno de los motores principales, fallos de detección de los sensores de las barreras de barquilla y una rotura intempestiva de un rodamiento. Ninguna de ellas ha supuesto riesgo, sino algunas molestias por retrasos.*

*Las paradas programadas en horario nocturno de muy baja demanda, han sido veintiuna. En ellas se han seguido las sustituciones previstas de elementos mecánicos móviles (ruedas y sus sistemas), estructuras de los elementos móviles, elementos eléctricos de contacto y electrónica.*

*Otras intervenciones en estructuras fijas y en instalaciones se han aplicado sin suspender el Servicio.*

*Dado que el nivel de Servicio se ha mantenido elevado, no se ha llegado a aplicar la parada sistemática semanal que se había previsto en 2002, pero no se descarta el recurso a la misma si los estándares llegaran a bajar.*

*Como resumen general se puede decir que tanto por la ausencia de efectos ambientales o exteriores notables, como por los Programas de Conservación y Mantenimiento, **el Servicio se ha desarrollado con Normalidad** y sin que se hayan detectado problemas técnicos mencionables, lo que ha posibilitado un año sin apenas reclamaciones.*

*Aunque la ligera tendencia a la disminución de usuarios de a pié sigue estable, la calidad y rapidez del servicio por un lado y la conjunción de los esfuerzos por facilitar el acceso rápido de los vehículos y de las frecuentes situaciones de colapso del tramo de autovía A-8, han compensado aquélla caída con un ligero aumento de vehículos transportados.*

*En este sentido, el cobro o cancelación informatizado para los vehículos, sin necesidad de uso de dinero, es un factor muy positivo.*



## **2 Estado actual y actuaciones durante el presente ejercicio.**

*En el presente ejercicio no se han desarrollado actuaciones físicas de gran volumen ni duración, habiéndose caracterizado en cuanto a la Conservación, por las pequeñas pero continuas reposiciones tanto estructurales como de instalaciones, así como a las acciones de mera limpieza, medición, auscultación y restauración sin cambios mencionables de elementos.*

*Los temas relacionados con pequeñas reparaciones mecánicas, eléctricas, electrónicas y de pintura, han consumido la mayor parte de los esfuerzos.*

*A continuación se detallan las acciones mas destacadas según las siguientes topologías y clases de trabajos:*

### **2.1. Infraestructuras, estructura y cables**

*En lo que a infraestructura se refiere, no se ha dado síntoma alguno de cambio en los entornos de cimentación de torres y zonas de embarque, bloques de anclaje principal y vientos, aunque se ha negociado con el Area Técnica del Ayuntamiento de Getxo para mejorar el entronque del viento de la torre 2 en una zona de jardín. Se acometerá en la próxima primavera.*

*Se ha procedido a adecentamiento y restauraciones exteriores en el cubo de anclaje de Portugalete (Fotos 1 y 2)*

*En lo relativo a edificación, se ha localizado el posible punto de entrada de agua en las cuatro áreas de embarque, identificándose con un defecto de diseño*

*relacionado con los tinteros de la barandilla y que durante la ejecución de obra no fue oportunamente detectado, valorado ni corregido.*

*En la estructura metálica general, solo se ha detectado un inicio de fisura en una de las 106 cartelas de “continuidad” de las vigas carrileras instaladas en 1997. El hecho de que la fisura coincidiera con la soldadura le resta importancia, habiendo sido sustituida en menos de una semana. Estas cartelas absorben la mayor parte del esfuerzo cortante entre vigas carrileras, que antes era soportado por pernos, por lo que las mismas actúan como testigos, advirtiendo del posible momento en que los pernos vuelven a tomar la carga.*

*De igual manera, en revisiones rutinarias se han detectado dos de los 420 pernos de enlace rotos por fatiga, habiendo sido sustituidos por elementos de mayor ductilidad.*

*En elementos secundarios, se han detectado cinco espárragos de sujeción de grapas del carril fisurados, por lo que han sido sustituidos por nuevos elementos.*

*El acuchillamiento que las ruedas producen en algunas partes del carril y que se achaca a las deformaciones permanentes del tablero y, especialmente a la transversal, siguen estables. Como se ha advertido en otras ocasiones, la flecha longitudinal no es similar en las dos celosías principales del tablero, sino que (Figura 2) se manifiesta de manera dominante en la cercha del lado mar y en concreto en su tramo occidental. El diagnóstico realizado desde esta asesoría, lo relaciona –entre otros – con el hábito secular de estibarse los vehículos al lado mar por razones de accesibilidad y de las personas al mismo lado, por cuestiones meteorológicas y de hábito, lo que ha generado una ligera dilatación permanente de algunos elementos.*

Además de haberse tomado medidas técnicas para su compensación, se ha elaborado y transmitido al Ayuntamiento de Getxo con la colaboración de la Autoridad Portuaria, un Informe Técnico en el que se analiza la incidencia que la ordenación urbanística y viaria del entorno tiene en las preferencias de localización de usuarios y se sugieren algunas soluciones de muy bajo gasto.

Se ha tratado de este asunto con responsables técnicos de Urbanismo, quienes han acordado intervenir junto con Vialidad y el T.V. para su análisis detallado.

En lo relativo a las deformaciones bajo carga del tablero, siguen en los valores de ejercicios anteriores, de manera que con las cargas tipo moda, la flecha máxima no alcanza los 300 mm.(Figura 2).

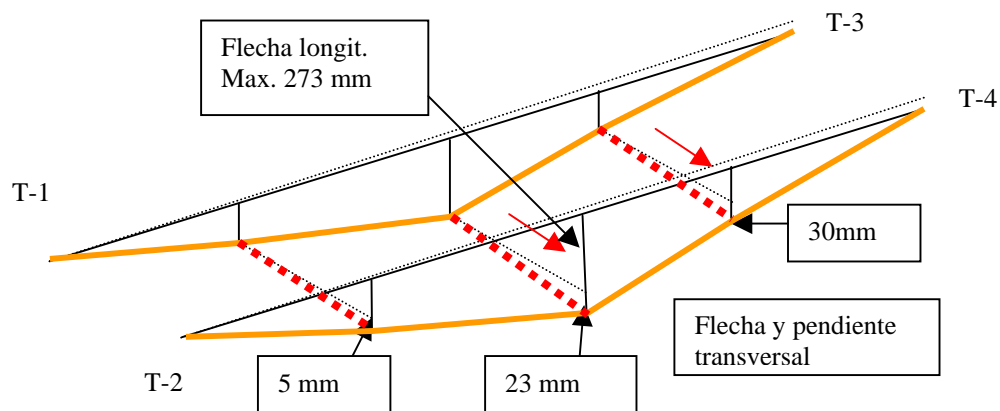


Figura 2

La translación al dominio transversal de esta situación, lleva a que con plena carga y en algunos tramos el lado norte del carro, se halle hasta 30 mm más bajo que el sur, con la inevitable tendencia al acuchillado de carriles.

Es muy probable que de haber elegido para el carril un acero aleado con más manganeso, se hubiera estado del lado de la resistencia al desgaste, pero el

*temor a la fragilidad del mismo ante lo elástico de las vigas carrileras, aconsejó el contenido del actual, que funciona muy bien en lo estructural e incluso en el desgaste en su cara de rodadura, más dura por el laminado más intenso de fabricación y por el tratamiento continuado que el rodar le aplica.*

*En el acero de las ruedas, es posible que parte del tratamiento térmico dado a su rodadura, se haya trasladado a las pestañas, por lo que estas se han endurecido y llegan a comer el carril.*

*Ante la dificultad de actuar en el carril, se ha actuado en las ruedas con distintas opciones que están siendo valoradas:*

- Se ha ejecutado una rueda en un plástico polimérico cuyas características mecánicas respondían a las solicitaciones calculadas, pero durante una prueba se debió de retirar no por cuestiones de resistencia, sino por un silvido que producía en un sentido de la marcha y que no se pudo identificar en el breve plazo disponible durante una parada programada.*
- Se ha considerado la posibilidad de realizar otro par de ruedas en fundición gris templable y revenible, de manera que se consiga una estructura martensítica con grafito adecuadamente repartido, de muy bajo coeficiente de rozamiento. No se ha acometido por las dificultades para encontrar suministrador de tan pequeña cantidad.*
- Se han realizado e instalado varias ruedas con el acero grafitico fundible de 70 kG/mm<sup>2</sup>, denominado "GGG 70", que están dando un resultado aceptable por su escasa fricción.*
- Se ha tratado de localizar algún industrial que conozca y domine el tratamiento denominado "Sulfinización" que se podría aplicar mediante baño, solo en las pestañas de las ruedas actuales de manera que el coeficiente de rozamiento se rebajaría sin mucha merma de la resistencia. Este procedimiento, sería útil como solución final, preparando unos aros*

*con este tratamiento y fijándolos en las ruedas ya gastadas, en un proceso como el que se sugiere en la figura siguiente.*

- *También se está en proceso de ensayo el adosado de una lámina anular de material antifricción a la pestaña, de manera que este material de sacrificio sea el que soporte el desgaste.*

*Entretanto, el desgaste lateral del carril en las zonas de “hundimiento” supera el milímetro, por lo que ante la imposibilidad física de proceder a un hipotético “retensado” del Puente para conseguir cierta contraflecha, se impone el seguir con las dos actividades emprendidas y desarrolladas hasta ahora y en lo posible, ir a una tercera:*

- 1 *Seguir tratando de corregir los hábitos de estiba (foto 3)*
- 2 *Seguir con los ensayos de materiales de baja fricción o de sacrificio*
- 3 *Procurar la disminución del número de viajes en horas de baja demanda.*

*En relación a los cables principales, no se ha observado evolución negativa en los tensores-testigo de la torre 3, que se siguen vigilando quincenalmente. Tampoco se ha detectado irregularidad ni rotura alguna de alambres en la totalidad de la jarcia recta o parabólica.*

*Se ha procedido al saneo y pintura de los vientos de la torre 4 y de los cables de restricción del tablero.*

## **2.2. Mecanismos, carro y ascensores**

*Con la salvedad relativa al inevitable desgaste y reajuste necesario en elementos móviles, no hay incidencia destacada en lo relativo a mecanismos.*



*Ya se ha mencionado el desgaste de carril y su incidencia en las ruedas, de manera que a lo largo del ejercicio, se han sustituido 18 ruedas, bien sea por desgaste excesivo de pestaña o por deficiencias u horas de servicio de los rodamientos.*

*En el apartado de estructura se han mencionado algunas de las intervenciones aplicadas a las ruedas, por lo que no se repiten en este punto.*

*Se ha procedido al cambio de los “silentblocks” de enlace y armado del carro y se han instalado fiadores de cable de acero inoxidable, ligando piezas ligeras para evitar cualquier desprendimiento.*

*Se ha sustituido totalmente la tornillería de crucetas del carro y de suspensión del andamio o pasarela de conservación del mismo.*

*El sistema eléctrico de potencia y en concreto los variadores de frecuencia que existen por duplicado, aunque siguen respondiendo de manera adecuada tanto en situaciones de Servicio Normal, como en prueba y tanto para solicitudes de potencia como en aceleraciones, frenado y forzado, han dado algunos fallos parciales que han obligado al funcionamiento con un solo elemento en tanto se reparaba el otro.*

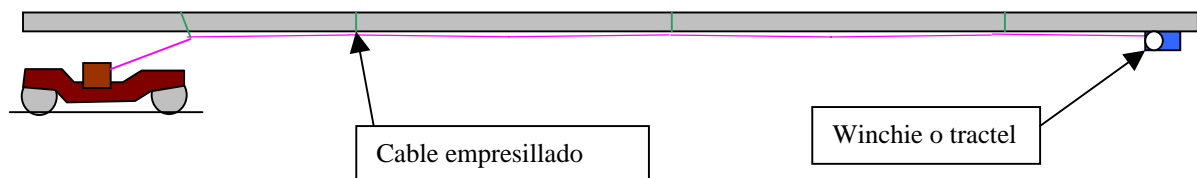
*Este tipo de fallo, aunque parece más provocado por persistentes altas temperaturas ambientales, también tiene un componente de uso, ya que aunque teóricamente de uso indefinido, su periodo de vida útil con plena garantía, ya ha sido superado. El fallo simultáneo de los dos elementos, supondría la necesaria parada del sistema con una duración variable en función del o los elementos fallados.*

*Los ascensores han funcionado satisfactoriamente aunque se produjo la rotura del soporte de una rueda de guía de un contrapeso, lo que obligó al análisis*

de la misma y a la detección de una deficiencia de diseño. Se procedió a la revisión de los elementos similares.

Un elemento que aún no se ha instalado es el sistema de tracción de emergencia mediante cable para el caso de una desenergización o fallo doble de sistemas de variación de frecuencia en el carro. Este pequeño sistema que se halla diseñado, consiste sencillamente en un cable inoxidable de tracción fijado con presillas plásticas a una de las correas inferiores del “pasillo de engrasadores”.

Ante una emergencia del tipo citado, se ha de acceder al carro, tomar ese cable, fijarlo a un punto previsto y activar el tráctel o winchie situado bajo la antigua caseta de máquinas según el esquema siguiente. (Figura 3)



Se estima que la recuperación del carro a la orilla de Las Arenas, se puede resolver en 15 minutos.

### 2.3. Barquilla

Solucionados aparentemente los problemas de impermeabilización del techo, se ha procedido al pintado de esta parte.

Las revisiones de pernos de enlace con la estructura principal, han mostrado grados de apriete estables y ningún indicio de problemas.

*Los estados tensionales de cables se vigilan semanalmente (Foto 4)*

*La instalación en la misma de elementos de comunicación para transmisión de datos de cancelación y billeteaje, ha obligado a ciertas instalaciones eléctricas y de protección de intemperie que se han resuelto sin problemas adicionales.*

#### **2.4. Instalaciones y servicios generales**

*Aunque la normalidad ha sido predominante, el excesivo calor del pasado verano ha afectado a diversos sistemas electrónicos que han causado diversos problemas relacionados con el suministro, cancelación o control administrativo de expediciones, pero sin otro alcance para los clientes que la ocasional “puesta fuera de servicio” de canceladoras, especialmente las de “Creditrans” (Foto 5)*

*Se está tratando de conseguir elementos más robustos ante este agente, pero la solución depende de una red informática, técnica y comercial de rango amplio, por lo que aunque se ensayan aplicaciones particulares de tipo externo, se está a la espera de soluciones definitivas.*

*En desarrollo de las prescripciones técnicas y de los protocolos de emergencia, se han instalado carteles de salida de emergencia “en los puntos de entrada” (Foto 6), de manera que desde el puesto de control se inhiba el estado de cierre en caso de cualquier emergencia y el público pueda salir al exterior de forma rápida y segura.*

*Se han realizado numerosas intervenciones en elementos de accionamiento o motorización y en diversos herrajes y equipos mecánicos y eléctricos de todos los sistemas, aplicación realizada totalmente por el equipo de Conservación del Transbordador de Vizcaya, que se halla disponible las 24 horas del día.*

## **2.5. Pintura**

*Además de lo citado para cables secundarios, se ha continuado con las operaciones puntuales de parcheo de pintura en estructura de tablero y torres mediante el procedimiento normalizado, solo en aquéllos puntos en que se han detectado inicios de degradación, aplicándose sobre la pintura general de hace cuatro años (Fotos 7 y 8), de manera que el estado general tanto de grado de cubrición como de estado de la película, es muy bueno.*

## **2.6. Incidencias**

*Excepción hecha del momento de riesgo sucedido en relación con el paso del ñigo Tapias y algún otro suceso de tipo personal y sin responsabilidad para El Transbordador de Vizcaya, como el de un individuo que se lanzó a la barquilla tras iniciar esta su viaje y que cayó a la ría sin otra consecuencia que el remojón, no se han detectado situaciones mencionables.*

### 3 Conclusiones y recomendaciones

*El estado general del Puente, es adecuado para cumplir con calidad y seguridad la función de transbordo de pasajeros, debiendo mencionarse el mantenimiento estable del óptimo técnico en rendimientos y la ausencia de problemas destacables.*

*Igualmente adecuado es el estado de estructuras, instalaciones y medidas de seguridad en lo relativo a la accesibilidad a la pasarela peatonal a través de ascensores.*

*Sin embargo se considera conveniente atender a los siguientes puntos:*

- *Sistematizar las pruebas relacionadas con la rodadura hasta conseguir neutralizar el desgaste del carril.*
- *Acopiar un variador de frecuencia de características similares a los existentes.*
- *Montar el sistema de recuperación de barquilla ante fallo propulsor.*
- *Impulsar posibles intervenciones urbanísticas que mejoren los repartos de carga en barquilla.*

*Bilbao, Diciembre de 2003*

*Javier Goitia Blanco*

*Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles*

*Colegiado Nº 6.630*



*Anexo*

*Fotografías*



Restauración del cubo de anclaje. Vista frontal y detalle.  
Estiba de la barquilla, tratando de situar las cargas pesadas al sur  
Revisión de cables





Tres canceladoras inservibles por problemas electrónicos  
Indicación de Salida de Emergencia  
Parcheo en el tablero  
Parcheo en la torre





## ANEXO 4

### FOTOGRAFÍA PHOTOGRAPHY PHOTOGRAPHIE

- DOCUMENTO 1:  
Fotografía histórica.
- Documento 2:  
Fotografía actual.





**DOCUMENTO 1:**  
**FOTOGRAFÍA HISTÓRICA.**







1894



28. BILBAO.—Vista del Transbordador del Puente de Vizcaya.

1898

1917







1964



1897



1966



1895



1925



1910



1910



1910



1894





1964



1993



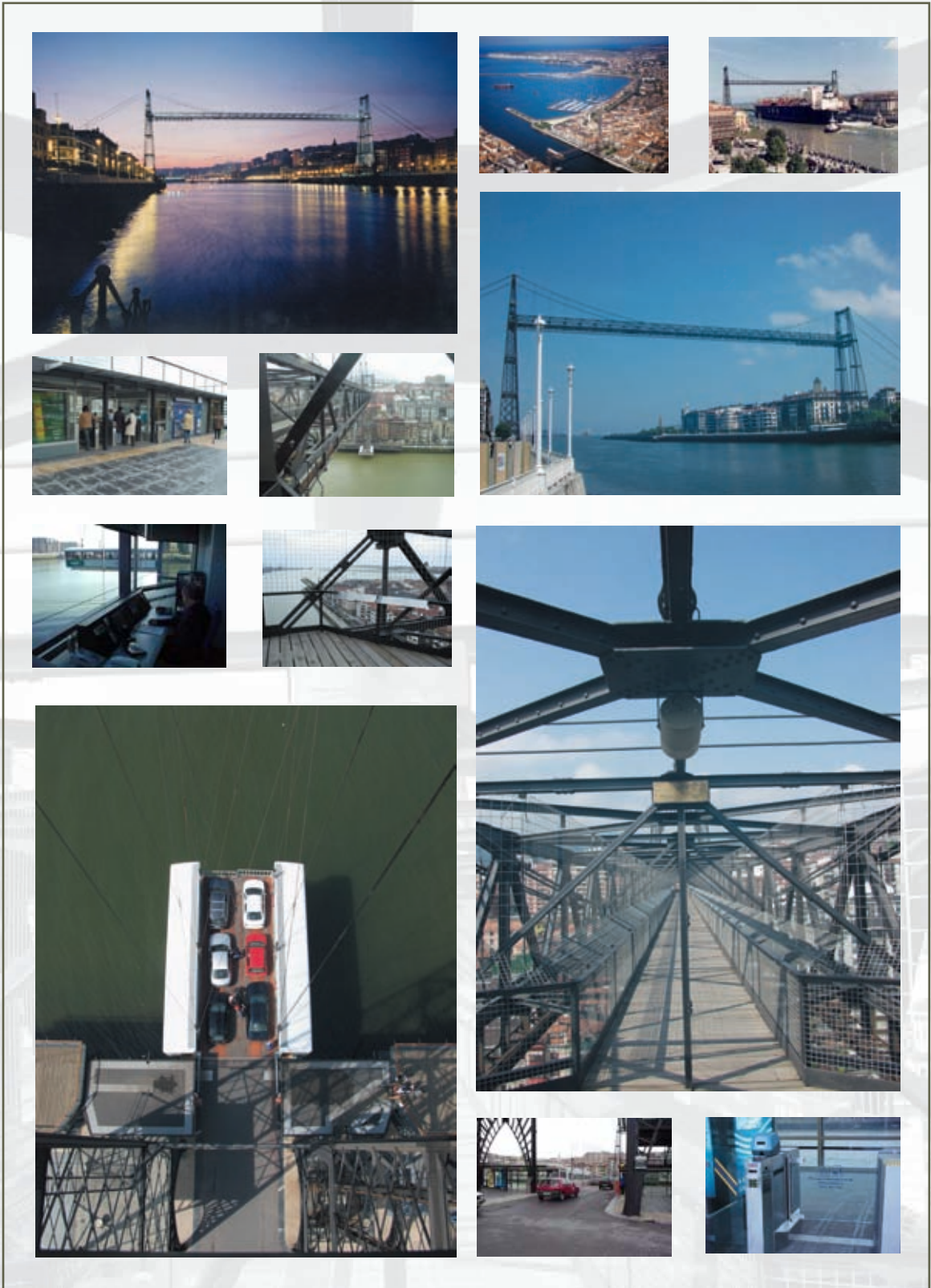


## DOCUMENTO 2:

FOTOGRAFÍA ACTUAL.



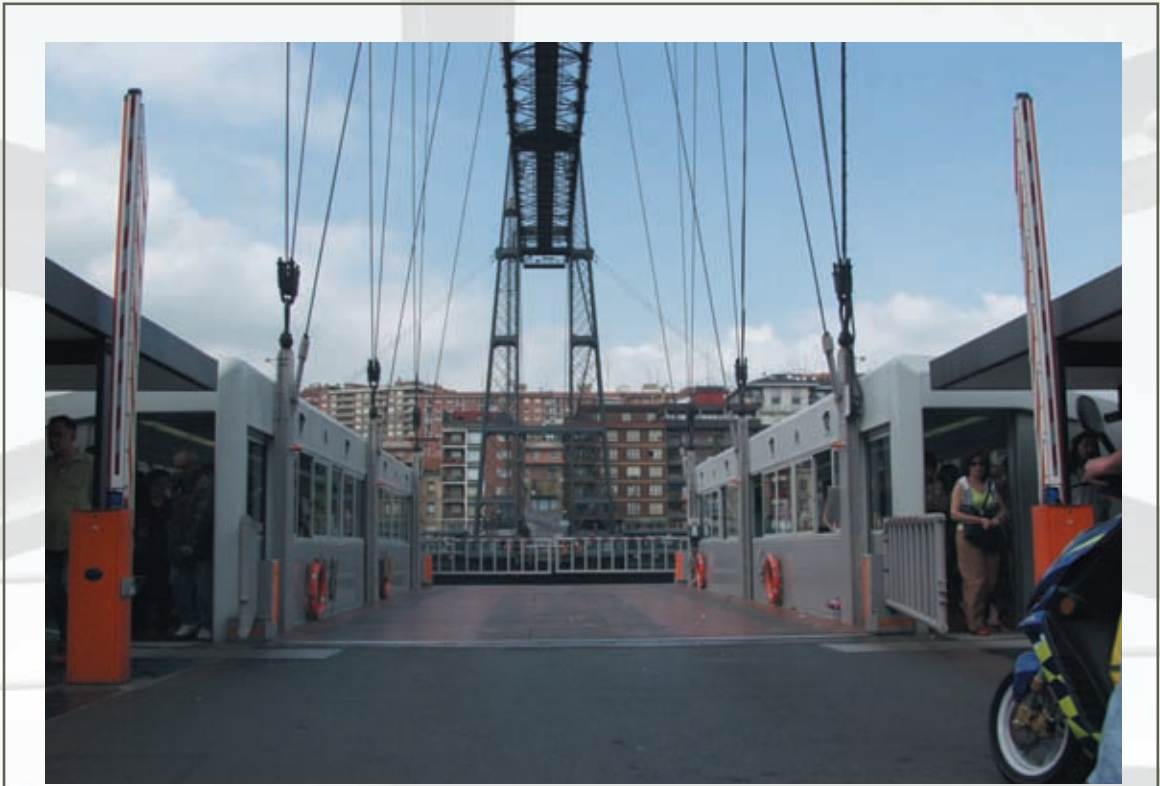








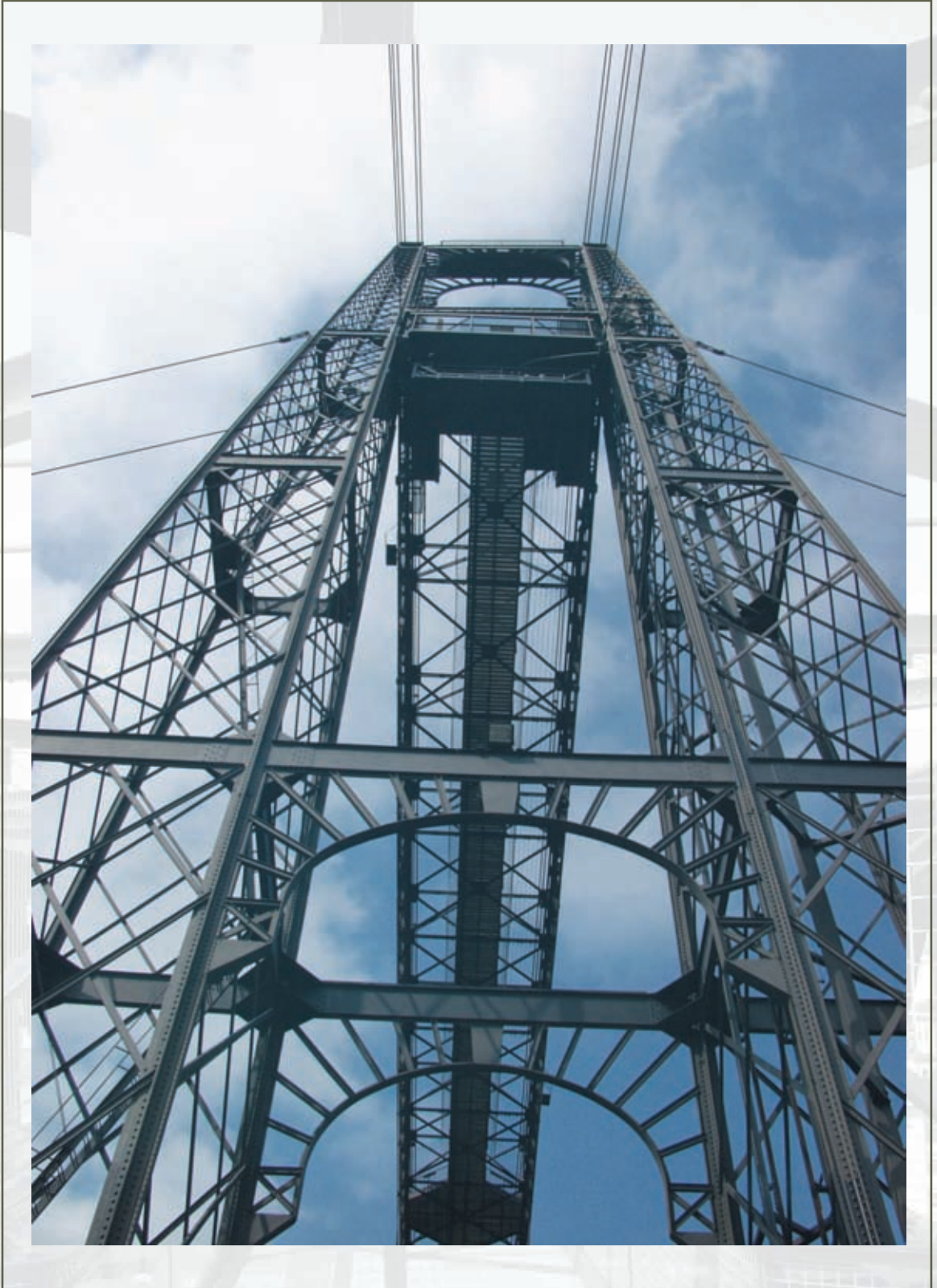
ZUBI TRANSBORDADOREAK  
PUENTE VIZCAYA  
PUENTES TRANSBORDADORES















ZUBI TRANSBORDADOREAK  
PUENTE VIZCAYA  
PUENTES TRANSBORDADORES











ZUBI TRANSBORDADOREAK  
PUENTE VIZCAYA  
PUENTES TRANSBORDADORES





## ANEXO 5:

### TESTIMONIOS DE ADHESIÓN *SUPPORT STATEMENTS* *TÉMOIGNAGES FAVORABLES*

- 1.- T.I.C.C.I.H. / I.C.O.M.O.S.
- 2.- **Ámbito político e institucional.**
- 3.- Asociación Mundial de Puentes Transbordadores y afines.
- 4.- Museos y artistas.
- 5.- Arquitectos de renombre.
- 6.- Diáspora vasca.
- 7.- Intelectuales y escritores.
- 8.- Otros





### **1.- The International Committee for the Conservation of the Industrial Heritage (T.I.C.C.I.H.), in partnership with International Council of Monuments and Sites (I.C.O.M.O.S.).**

- Presidente de honor vitalicio, Louis Bergeron.

### **2.- Ámbito político e institucional.**

- Diputado General de Bizkaia, D. José Luis Bilbao Eguren.
- Presidente de EUDEL (Asociación de Municipios Vascos), D. Karmelo Sainz de la Maza Arrola.
- Alcalde del Ayuntamiento de Leioa.
- Alcalde del Ayuntamiento de Getxo. Iñaki Zarraoa Zabala.
- Alcalde del Ayuntamiento de Portugalete. Miguel A. Cabieces García.
- Responsable del Patrimonio Industrial de Andorra. Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes. Xabier Llovera i Massana.
- Secretario General de la Comisión Nacional Andorrana para la UNESCO. Jean-Michel Armengol.
- Intendente municipal de Montevideo, D. Mariano Arana.
- Presidente de la Autoridad Portuaria de Bilbao. Josú Ángel Corres Abásolo.

### **3.- Asociación Mundial de Puentes Transbordadores y afines.**

- Director de FONTB (Amigos del Puente Transbordador de Newport). Sidney Robinson.
- Ayuntamiento de Newport. Alan Abbott.
- Vicepresidente de la Sociedad Promotora para la conservación del Puente Colgante de Osten S.R. Jochen Bölsche
- Alcalde de Osten. Carsten Hubert.
- Ayuntamiento de Middlesbrough. Brian Glover.



- Presidente Pays Rochefortais. Bernard Grasset.
- Alcalde de la Ciudad de Rendsburg. Andreas Breitner.
- Director Estratégico de Medio Ambiente y Regeneración. Warrington. Alan Stephenson.

#### **4.- Museos y artistas.**

- Director del Museo Nacional de Arte de Catalunya, D. Eduard Carbonell i Esteller.
- Director del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira, D. José Antonio Lasheras Corruchaga.
- Director general del Museo Nacional del Prado, D. Miguel Zugaza Miranda.
- Director del Museo Guggenheim Bilbao, D. Juan Ignacio Vidarte.
- Director del Museo de Bellas Artes de Bilbao, D. Javier Viar Olloqui.

#### **5.- Arquitectos de renombre.**

- D. Rafael Moneo.
- D. César Pelli.
- D. Luis Peña Ganchiegui.
- D. Arata Isozaki.

#### **6.- Diáspora vasca.**

- Centro Vasco Euzkal Etxea. San Nicolás. Argentina. Dr. Marcelo Gabriel Barrangú.
- Euskaldunak Denak Bat de Arrecifes. Buenos Aires. Argentina. Dña. Ana Victoria Idígoras
- Centro Vasco Necochea. Buenos Aires. Argentina. D. Felipe E. Muguerza.





- Colectividad Vasca. Concordia. Argentina. D. José Zubizarreta.
- Centro Vasco Ibai Guren. Paraná. Argentina. Ing. J.C. Daniel Anzola.
- Centro Vasco de México. Mexico. Dña Miren Elene Aguirre Lesaca.
- Hogar Vasco. Madrid. España. D. Cipriano García Vellido.
- Instituto Vasco-Argentino de Cooperación y Desarrollo. Buenos Aires. Argentina. D. Isidro Legarreta
- Centro Vasco Argentino Lagunen Etxea. Laprida. Argentina. Dña Mónica Mercedes Azpiazu
- Centro Laurak Bat. Buenos Aires. Argentina. D. Jon Kepa de Erkiaga.
- Centro Vasco Venezolano de Carabobo. Venezuela. D. Javier Laso Gorostiaga.
- Basque Club Gure Txoko. Liverpool. Inglaterra. D. Carlos Orue.

## 7.- Intelectuales y escritores

- D.Kosme de Barañano. Catedrático de Historia del Arte.
- D. Francisco Javier Sádaba Garay. Catedrático de Ética de la Universidad Autónoma de Madrid.
- D. Alfredo Pérez Trimiño. Historiador y Escritor.

## 8.- Otros

- IMEBISA. Ingeniería para el metro de Bilbao. D. Fernando Presmanes de Arizmendi.
- Eusko Tren. D. Jose Miguel Múgica Peral, director general.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y puertos del País Vasco. D. Jesús Villanueva Fraile, decano.
- Metro de Bilbao. D. Josu Sagastagoitia, director gerente.
- Fundación Endesa. D. José de la Rosa Alemany, director



## ANEXO 6:

# DOCUMENTACIÓN ADICIONAL *ADDITIONAL DOCUMENTS* *DOCUMENTATION SUPPLÉMENTAIRE*

- DOCUMENTO 1:  
Constitución de la asociación de puentes transbordadores.
- Documento 2:  
Premios otorgados al Puente Vizcaya.
- Documento 3:  
El puente vivo.



**DOCUMENTO 1:**  
**CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PUENTES TRANSBORDADORES.**





**ASOCIACION MUNDIAL DE PUENTES TRANSBORDADORES**  
(18 y 19 de Septiembre de 2003)

**ACTA DE CONSTITUCION**

*Lugar: Gran Hotel Puente Colgante. Portugalete - Bizkaia  
SPAIN*

*Fecha: 19 de Septiembre de 2003*

*Asisten a la reunión para la Constitución de la Asociación Mundial de Puentes  
Transbordadores las siguientes Autoridades:*

**PUENTE DE WARRINGTON (UK)**

<i>DÑA PAULINE NELSON</i>	<i>ALCALDESA DE WARRINGTON</i>
<i>D. DAVIS SPENCER</i>	<i>AYUNTAMIENTO DE WARRINGTON</i>
<i>D. COLIN PEAKE</i>	<i>AYUNTAMIENTO DE WARRINGTON</i>
<i>D. ALAN STEPHENSON</i>	<i>AYUNTAMIENTO DE WARRINGTON</i>

**PUENTE DE NEWPORT (UK)**

<i>Mr ALAN COHEN</i>	<i>Asociación de Amigos del Puente de Newport</i>
<i>Mrs ANNE GATEHOUSE</i>	<i>Asociación de Amigos del Puente de Newport</i>

**PUENTE DE MIDDLESBROUGH (UK)**

<i>D. ROBERT WAKERLEY</i>	<i>PUENTE DE MIDDLESBROUGH</i>
<i>Sr. MACPARTLAND</i>	<i>AYUNTAMIENTO DE MIDDLESBROUGH</i>

**PUENTE DE OSTEN (Alemania)**

<i>D. CARSTEN HUBERT</i>	<i>ALCALDE DE OSTEN</i>
<i>D. HORST AHLF</i>	<i>Presidente Asociación de Amigos del Puente de OSTEN</i>
<i>DÑA. GISELA AHLF</i>	<i>PUENTE DE OSTEN</i>
<i>DÑA. BIRGIT GREINER</i>	<i>PUENTE DE OSTEN</i>
<i>D. JOCHEN BOLSHE</i>	<i>Vice-Presidente Asociación de Amigos del Puente de OSTEN</i>



### ***PUENTE DE RENDSBURG (Alemania).***

***D. ANDREAS BREITNER***  
***Sr. SIBBEL***

***ALCALDE DE RENDSBURG***  
***ALCALDE DE OSTERRÖNFELD***

### ***PUENTE DE ROCHEFORT-SUR-MER (Francia)***

***D. BERNARD GRASSET***     ***ALCALDE DE ROCHEFORT-SUR-MER***  
***DÑA. KARINE MALEYRAT***     ***PUENTE DE ROCHEFORT-SUR-MER***  
***D. JACQUES BOUCHER***     ***Vice-Presidente de la Comunidad***

### ***PUENTE "DE LA BOCA" Isla MACIEL (Buenos Aires)*** ***ARGENTINA***

***D. CARLOS PERNAUT***     ***VICE-PRESIDENTE MUNDIAL DEL ICOMOS,***  
***Consejo Internacional de Monumentos y Sitios.***  
***D. RUBEN GRANADA***     ***PRESIDENTE DE "LA REPÚBLICA DE LA***  
***BOCA"***

### ***PUENTE VIZCAYA***

***D. JAVIER CARDENAL***     ***PRESIDENTE DEL TRANSBORDADOR DE***  
***VIZCAYA***  
***D. J. MARTÍN URIARTE***     ***SECRETARIO            CONSEJERO            DEL***  
***TRANSBORDADOR DE VIZCAYA***  
***D. JOSÉ M<sup>a</sup> ARRIAGA***     ***CONSEJERO DEL TRANSBORDADOR DE***  
***VIZCAYA***  
***DÑA. VICKY BUCKTON***     ***CONSEJERO DEL TRANSBORDADOR DE***  
***VIZCAYA***  
***D. RAFAEL SARRIA***     ***DIRECTOR GERENTE    TRANSBORDADOR***  
***DE VIZCAYA***  
***D. JAVIER GOITIA***     ***INGENIERO            ASESOR            TECNICO***  
***TRANSBORDADOR DE VIZCAYA***





*En el lugar y fecha indicados, se inician las Sesiones con la intervención de D. Javier Cardenal Abaitua, Presidente del Consejo de Administración del Puente Vizcaya, Monumento anfitrión para los Actos de Constitución de la ASOCIACION MUNDIAL DE PUENTES TRANSBORDADORES, acompañado de los Señores Socios/ Consejeros D. José Martín Uriarte Rubio, Dña. Victoria Buckton, D. José Maria Arriaga, el Director Gerente D. Rafael Sarria y el Ingeniero Asesor Técnico D. Javier Goitia.*

*EL Sr. Presidente da la bienvenida a todas las Autoridades presentes, representantes de todos los Puentes Transbordadores existentes en el Mundo, agradeciendo su asistencia e importante colaboración en los esfuerzos realizados para la celebración de tan importante Acto para la Constitución de esta Asociación.*

*Al mismo tiempo, hace referencia a la Recepción Oficial celebrada en el Palacio de la Zarzuela ante SSMM el Rey D. Juan Carlos, Presidente de Honor de la Asociación.*

*Seguidamente, se refleja la presentación que realiza El Transbordador de Vizcaya, referente a algunos aspectos de la actividad que viene desarrollado de forma ininterrumpida, desde Enero de 1.996, en su calidad de empresa Concesionaria para la gestión del Puente Vizcaya, declarado por el Gobierno Vasco en Julio de 1.984 Monumento Histórico Artístico (Decreto 265/1.984 de 17 de Julio de 1.984).*

*Así mismo, Premio "EUROPA NOSTRA" Edición 2002. Premio otorgado por la Dirección General de Cultura de la Comunidad Europea. Concedido al Puente Vizcaya por la labor desarrollada en la Recuperación y Conservación de un Patrimonio Cultural Europeo.*

*Después de 7 años, ha sido posible reunir a todos los presentes, con el fin de llevar a cabo este Acto de Constitución de la Asociación Mundial de Puentes Transbordadores. Creemos que hoy es un día realmente feliz.*

*Nuestros Puentes, hoy Patrimonio Industrial y Cultural, han sobrevivido gracias a la Sensibilidad y a la Gestión de Autoridades y Empresarios, como los que hoy están aquí presentes.*



En la Actividad desarrollada desde la filosofía de una *Gran Vocación de Servicio al Cliente*, se pueden destacar las siguientes tres áreas de mayor relevancia.

1. Servicio regular de trasbordo de pasajeros entre las dos márgenes de la Ría, con una media anual de 6 Millones de peatones y 500.000 vehículos. Tratando de eliminar, en lo posible, las barreras de este fenómeno natural. Esta, es una labor difícil que se ha convertido en un reto para nuestra actividad empresarial. *Servicio de 24 horas, los 365 días del año.*
2. Conservación del Monumento, respetando su estructura y función Cultural.
3. Promoción del Monumento, mediante un desarrollo adecuado de las Actividades de Cultura / Turismo / Ocio.

Con el propósito de mejorar la calidad del Servicio en estas áreas, se han desarrollado las siguientes fases de proyecto:

#### • *PROYECTO*

- *Construcción de la nueva Barquilla para la protección de los Pasajeros frente a la meteorología adversa. Inaugurada el 13 de Noviembre de 1.998.*
- *Construcción de modernas Salas de Embarque Panorámicas. Con una superficie de 400 m<sup>2</sup> destinados a la atención de los pasajeros.*
- *Automatización de las Salas de Embarque con expedición y cancelación automática, con Implantación del "Billete Unico" CREDITRANS.*
- *Construcción de Canceladoras especiales para sillas de niño y Discapacitados, con el fin de evitar molestias o situaciones de riesgo para el usuario. Estas Canceladoras, se encuentran perfectamente señalizadas y están comunicadas con el Operador de Control, que en todo momento les está viendo en circuito cerrado de televisión, existiendo instrucciones escritas claras, visibles y precisas en cada Canceladora de referencia. En caso de confusión o situación de incertidumbre, el Operador de Control se comunica por megafonía con el usuario.*
- *Instalación de 2 Ascensores Panorámicos de última generación.*
- *Habilitación de una Pasarela peatonal, convirtiendo en transitable el tablero del Monumento a 50 metros de altura, entre ambas márgenes de la*





*Ría. Con esta iniciativa, pretendemos recuperar y fomentar el protagonismo que este tan emblemático Monumento merece, acercándolo al ciudadano hasta la observación del menor detalle constructivo y a la vez convirtiéndolo en un importante "atractivo" turístico para propios y visitantes.*

- *Creación de dos Centros de Información Turística, uno a cada margen de la Ría de Bilbao, en los cuales se ofrece información y material de contenido Turístico/Cultural referente a los Municipios de Portugalete y Getxo, Territorio Histórico de Vizcaya.*
- *Todos los sistemas han sido automatizados de tal forma que el tiempo destinado al Servicio de Transporte ha pasado de 15 minutos a 6,2 minutos de media (a petición de los Usuarios), con lo que el tiempo de espera actual está aproximadamente en 3,5 ó 4 minutos.*
- *El conjunto de la instalación está protegido mediante un Sistema de Vigilancia y Seguridad compuesto por 26 cámaras de vídeo y un Sistema de megafonía global o sectorial. El Sistema esta centralizado en la Sala de Control, centro neurálgico del Monumento, con asistencia del Controlador durante las 24 horas diarias, todo el año.*
- *Cada empleado en servicio está comunicado con un sistema de interlocución "manos libres", lo que le permite actuar en tiempo real ante cualquier incidencia.*
- *Con fecha 23 de Julio de 1.999 se culminaron de las distintas Fases de este Proyecto y se procedió a la inauguración oficial.*

*Como remate y complemento de este Proyecto, en el mes de Diciembre de 1.999, se procedió a la Iluminación de este emblemático Monumento.*

*Evidentemente, este Proyecto ha sido materializado gracias a un gran equipo humano, compuesto por grandes profesionales. Cabe destacar el importantísimo papel de Tres grandes Empresarios, que componen la Sociedad y que desde una gran Vocación de Servicio han impulsado este proyecto.*

*Por otro lado, debemos destacar la labor profesional de dos grandes técnicos:*

*D. Juan Carlos Cardenal      Arquitecto*

*D. Javier Goitia                Ingeniero*

*Sus aportaciones han sido definitivas en la ejecución del Proyecto.*

*El desarrollo de este proyecto, ha requerido un desembolso de 3 millones de Euros. Debemos señalar que no ha existido subvención ni ayuda financiera.*



- *Acciones desarrolladas.*

*Con firme propósito de obtener las adecuadas vías que permitan financiar esta situación, hemos puesto en práctica durante los últimos cuatro años las siguientes Acciones y sus correspondientes costos de desarrollo.*

- *Actuaciones.*

- *Promoción Local, Provincial, en la Comunidad Autónoma, Nacional e Internacional, de los Elementos Turísticos y Culturales del Monumento*

- *Desarrollo de las Actuaciones.*

- *Acciones dirigidas a la Promoción Monumental y su reconocimiento, con el propósito de convertir en “visita obligada” el Puente Vizcaya. Estas acciones conllevan el evidente costo de Promoción, soportado desde los presupuestos de la nuestra Sociedad.*
- *Acuerdos estables anuales, con los Municipios de Portugalete y Getxo para el desarrollo de Jornadas Culturales en el ámbito del Monumento, para eventos como:*
- *Certámenes de Jazz, Folk, Coros, Danzas, Habaneras, Certamen Internacional de Acuarelas.*

### *MEDIOS DE COMUNICACIÓN.*

- *Cadenas de Televisión. Todas las Españolas.*
- *Emisoras de Radio. En directo desde el Puente.*
- *Prensa. 150- 200 publicaciones año.*
- *Cadenas de Televisión. Reportajes de emisión en cada País.*
- *Sat 1 (Alemania), BBC hollydays.(UK), RAI. (Italia), Bélgica, Portugal*

*Nuestros Puentes, hoy Patrimonio Industrial y Cultural, han sobrevivido gracias a la Sensibilidad y a la Gestión de Autoridades y Empresarios, como los que hoy están aquí presentes.*





*En las intervenciones posteriores, de cada una de las Delegaciones Asistentes, los participantes señalan los Valores, el estado de Conservación y Uso, así como las Actividades que desarrollan en cada uno de los Puentes Transbordadores existentes en el Mundo.*

**La Asociación mundial de Puentes, desde su Creación y Constitución debe desarrollar sus actividades hacia el logro de los siguientes Objetivos:**

- ✓ *Defender y Preservar este Patrimonio Industrial y Cultural, en cada País.*
- ✓ *Promover el reconocimiento de los Valores excepcionales de los Puentes Transbordadores por parte de Organismos como UNESCO.*
- ✓ *Unir los esfuerzos de todos los Puentes “vivos” para recabar ayudas económicas en las distintas áreas de la Unión Europea y de otros Organismos Públicos y Privados Nacionales e Internacionales, para cumplir con estos objetivos.*

*Realizada esta exposición, se da paso a las distintas intervenciones de las Autoridades asistentes, obteniendo las siguientes:*

#### **CONCLUSIONES.**

- *Todos los asistentes comparten la filosofía y la necesidad de crear una “figura jurídica”, que permita conseguir estos Objetivos.*
- *Los asistentes, entienden que la Asociación debe ser liderada inicialmente por el Puente Vizcaya.*

*Se cede la palabra a D. CARLOS PERNAUT Vicepresidente Mundial Del ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), que asiste en representación del Puente de LA BOCA, Isla MACIEL (Argentina), juntamente con D. RUBEN GRANADA.*

*En su intervención, el Sr. Pernaut, propone como Presidente de la Asociación a D. JAVIER CARDENAL del PUENTE VIZCAYA.*

*En otras intervenciones, se realizan las siguientes propuestas:*

*Vicepresidente: Mr. JOCHEN BOLSHE del PUENTE DE OSTEN*

*Secretario: D. CARLOS PERNAUT*





**Tesorero:** *Mr ALAN COHEN ASOCIACION DE AMIGOS PUENTE DE NEWPORT.*

*Estas propuestas, quedan aprobadas por UNANIMIDAD.*

- *Dado que se están realizando los primeros pasos de Constitución, existen, lógicamente, incógnitas que hay que despejar y resolver en el tiempo inmediato, algunas de estas incógnitas se reflejan en aportaciones concretas, tales como;*
  - *Legislación que rija los Estatutos de la Asociación.*
  - *Organización interna de la Asociación.*
  - *Régimen Económico. Cuotas.*
  - *Duración de Mandatos del Organismo Rector.*
  - *Idioma Oficial.*

*A tenor de todo lo expuesto, se hacen las siguientes Consideraciones:*

- ❖ *Creemos que este contacto ha sido muy positivo, pero reconocemos las dificultades para, en tan poco tiempo, llegar a un acuerdo conjunto para crear la Asociación Mundial de Puentes Transbordadores.*
- ❖ *Pensamos que el paso hacia delante dado es muy importante y proponemos que se puede avanzar en conseguir un acuerdo que sea satisfactorio para todos.*
- ❖ *Por ello les proponemos que a través de e-mail cada Puente envíe sus propuestas y modificaciones al PUENTE VIZCAYA, con el fin de poder recogerlos en un texto común que pueda ser aprobado por todos. Esta labor la realizarían sin costo para la ASOCIACION los asesores jurídicos del Puente Vizcaya.*

*Como se decía al principio, después de 7 años, ha sido posible reunir a todos los presentes, con el fin de llevar a cabo este Acto de Constitución de la Asociación Mundial de Puentes Transbordadores. Creemos que hoy es un día realmente feliz.*



*Personas Especiales como Alberto Palacios, Fernidan Arnoden y otros insignes Profesionales, han hecho posible que Grandes Proyectos como nuestros Puentes, hayan pasado a la posteridad como Obras Prodigiosas, a pesar de que fueran muy discutidos en su tiempo.*

*Nuestros Puentes, hoy Patrimonio Industrial y Cultural, han sobrevivido gracias a la Sensibilidad y a la Gestión de Autoridades y Empresarios, como los que hoy están aquí presentes.*

*Nuestro Objetivo debe ser, sin duda alguna, conseguir conservar estos Patrimonios Culturales para las Generaciones futuras. Entendemos que el reto merece la pena.*

*Conseguir estos objetivos, será solo posible desde la UNION del ESFUERZO y EL TRABAJO de todos nosotros.*

*Creemos firmemente, que las futuras GENERACIONES agradecerán este esfuerzo para la Conservación de este PATRIMONIO CULTURAL.*



## DOCUMENTO 2: PREMIOS OTORGADOS AL PUENTE VIZCAYA.

- Premio « Con Mucho Gusto».
- Premio Europa Nostra





## ACTA DE LA REUNION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LOS PREMIOS CON MUCHO GUSTO 2000

Bajo la presidencia de Josu Jon Imaz, Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, se reúne el Tribunal Calificador de los Premios "Con Mucho Gusto-Atsegin Handiz" en su edición 2000.

Actúan como vocales Iñaki Telletxea, Viceconsejero de Política Industrial; Javier Aramburu, Viceconsejero de Energía, Ordenación y Administración Industrial; Belén Greaves, Viceconsejera de Comercio y Consumo; Koro Garmendia, Viceconsejera de Turismo; Román Knörr, Presidente de Confebask; Julián Gómez, como representante de las Federaciones Territoriales Mercantiles; Javier Mongelos, como representante de las Asociaciones Territoriales de Turismo; Félix Iraola, como representante de Eusko Ganberak y la diseñadora Kontxu Uzkudun, como persona de reconocido prestigio en temas de calidad y desarrollo estético. Excusa su asistencia Ion Sojo, Director del Centro de Diseño DZ. Actúa como Secretario, Luis Alberto Aranberri, Director del Gabinete del Consejero del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Vistas las propuestas presentadas por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa y el propio Departamento de Industria, Comercio y Turismo, el Tribunal Calificador ha decidido otorgar los Premios a:

- Sector Industrial: **GKN TRANSFORMACIONES IBÉRICA, S.A.**  
por sus plantas en Bergara, Deba, Legazpi y Zumaia,
- Sector Comercial: **JOYERÍA JOLBEN** de Vitoria-Gasteiz.
- Sector Turístico: **"TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, S.L."** de Portugalete.





Asimismo, el Tribunal acuerda reforzar para las próximas ediciones los mecanismos de comunicación y divulgación de la convocatoria de los Premios con objeto de favorecer una mayor participación de los sectores implicados.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de marzo de 2001.

FDO.: LUIS ALBERTO ARANBERRI  
DIRECTOR DEL GABINETE DEL CONSEJERO



ELISKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

INDUSTRIA, MERKATARITZA  
ETA TURISMO SAILA  
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA  
COMERCIO Y TURISMO



*El Transbordador de Vizcaya*



ATSEGIN HANDIZ SARIAK 2000 PREMIOS CON MUCHO GUSTO  
TURISMOA



# STRICTLY CONFIDENTIAL

The Hague, 20 February 2003

Mrs Rafael Sarria Ansoleaga  
El Transbordador de Vizcaya  
C/Barría, 3 Bajo  
E-48930 Las Arenas (Vizcaya)  
SPAIN



Fédération paneuropéenne du patrimoine  
Pan-European Federation for Heritage

## European Union Prize for Cultural Heritage / Europa Nostra Awards 2002

Président / President:  
S.A.R. le Prince Consort de Danemark

Président exécutif / Executive President:  
Otto von der Gablentz

Dear Mrs. Sarria Ansoleaga

As Chairman of the Heritage Awards Jury, and on behalf of the European Commission and all Europa Nostra, I would like to congratulate you on your submitted entry to the European Union Prize for Cultural Heritage / Europa Nostra Awards 2002, which has been selected as an Award winner.

Your entry '**Remodelación del Puente Vizcaya**', our registration number HA-2002/SP/05, has been awarded a **Diploma**.

With 282 entries to this year's Awards, and with a large proportion being of very high quality, the competition was fierce with a winning ratio of only 1 in 9. Your entry was clearly outstanding! There are a total of 35 winning entries to this year's Awards, from 19 European countries. des Paises

The laureates of this year's European Union Prize for Cultural Heritage/Europa Nostra Awards will be announced to the public at the European Heritage Awards Ceremony to be held at the prestigious setting of Palais d'Egmont located in the centre of Brussels, on Friday 9 May, which is celebrated as 'Europe Day' by the European Union. The Ceremony will be presided over by Mrs Viviane Reding, European Commissioner in charge of Education and Culture, and by Europa Nostra's Executive President, Mr Otto von der Gablentz. HRH the Prince Lorenz of Belgium will be our guest of honour at the ceremony. The ceremony will be preceded by a festive dinner in honour of the laureates which will take place on the evening of Thursday, 8 May also in Brussels. We would be grateful if you could tell the Europa Nostra Secretariat (att. Mrs Laurie Neale; [ao@europanostra.org](mailto:ao@europanostra.org)) whether you or a representative will attend these events in Brussels. Further details will be sent to you during March.

The Europa Nostra Secretariat is currently busy preparing the best possible publicity for the results of our Heritage Awards Scheme. However, your assistance remains essential for the success of our endeavours. I invite you therefore to **read carefully the attached list of important requests for your input**. Thank you in advance for **undertaking the necessary actions in strict compliance with the deadlines specified**.

Please note that the names of the laureates will be announced to the media, embargoed until **9 May**. To achieve maximum publicity and recognition for all laureates, both in their own countries and on a European level, it is essential that all press releases be dispatched simultaneously all over Europe. **Therefore we ask you to keep this information STRICTLY CONFIDENTIAL until that date.**

Looking forward to meeting you on 8/9 May in Brussels,  
Yours sincerely,

J. Wynford Evans C.B.E.  
Chairman, Heritage Awards Jury

Lange Voorhout 35  
2514 EC Den Haag, Nederland  
tel. 31.70.302.40.51/55/57  
fax 31.70.361.78.65  
e-mail: [office@europanostra.org](mailto:office@europanostra.org)  
[www.europanostra.org](http://www.europanostra.org)







## DOCUMENTO 3:

EL PUENTE VIVO.















ZUBI TRANSBORDADOREAK  
PUENTE VIZCAYA  
PUENTES TRANSBORDADORES





## ANEXO 7:

# CARTOGRAFÍA MAPS CARTES

- **MAPA 1:**  
Bilbao en Europa.
- **Mapa 2:**  
Golfo de Vizcaya.
- **Mapa 3:**  
El Puente Vizcaya en su entorno.
- **Mapa 4:**  
Área protegida vinculada al puente.
- **Mapa 5:**  
Zona tampón.



PUENTE VIZCAYA 

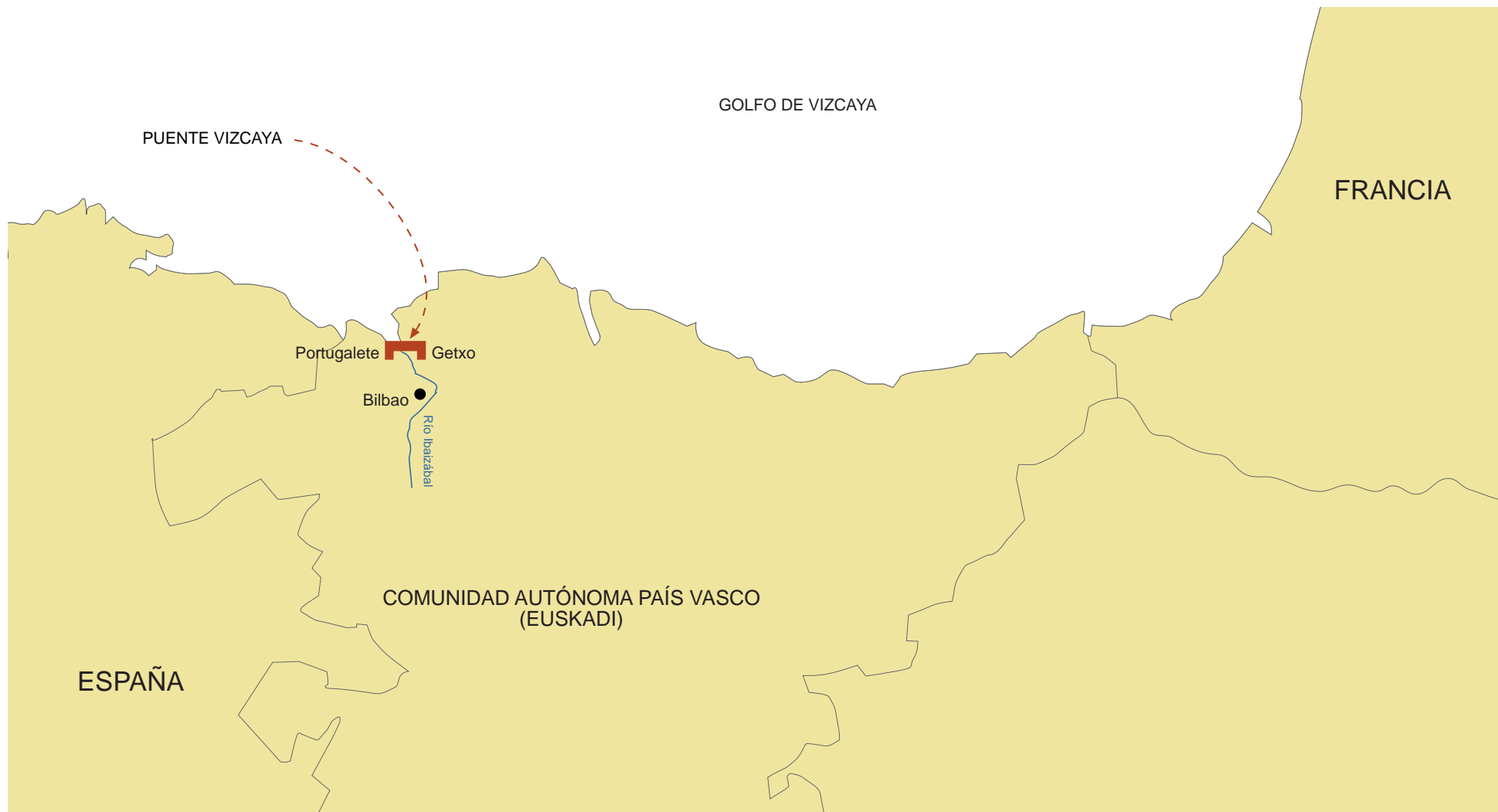
BILBAO

PUENTES TRANSBORDADORES: PUENTE VIZCAYA

CANDIDATURA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

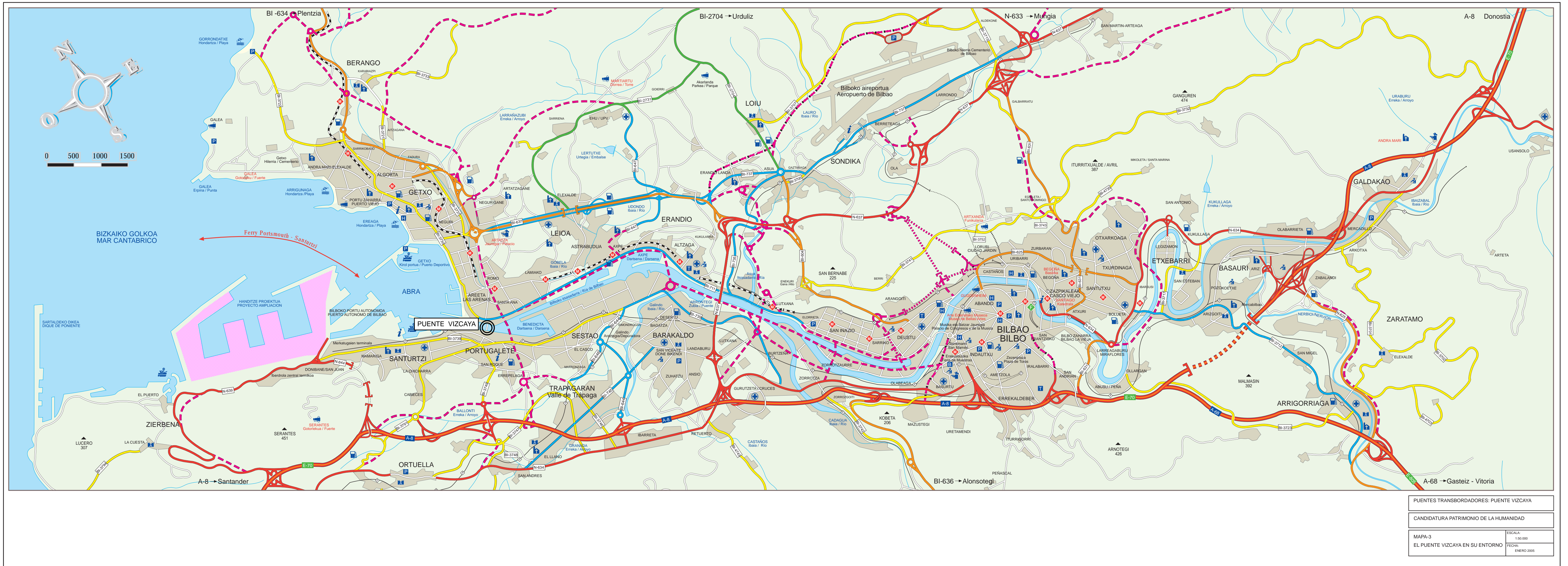
MAPA-1  
BILBAO EN EUROPA

ESCALA:  
FECHA:  
ENERO 2005



PUENTES TRANSBORDADORES: PUENTE VIZCAYA	
CANDIDATURA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD	
MAPA-2	ESCALA: 1:1.000.000
GOLFO DE VIZCAYA	FECHA: ENERO 2005









LAS ARENAS (GETXO)

PORTUGALETE

PUENTES TRANSBORDADORES: PUENTE VIZCAYA	
CANDIDATURA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD	
MAPA-4	ESCALA: 1:2.000
ÁREA PROTEGIDA VINCULADA AL PUENTE	FECHA: ENERO 2005



PORTUGALETE

PUENTE  
VIZCAYA

GETXO

PUENTES TRANSBORDADORES: PUENTE VIZCAYA	
CANDIDATURA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD	
MAPA-5	ESCALA: 1:15.000
ZONA TAMPÓN	FECHA: ENERO 2005

# 21.

- **ABBREVIATED ANNUAL REPORT  
FOR THE FINANCIAL YEAR ENDED  
DECEMBER 31ST 2004**
- **MEMORIA ABREVIADA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO  
ANUAL TERMINADO EL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2004**



**EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, S.L.**

**ABBREVIATED ANNUAL REPORT FOR THE FINANCIAL YEAR  
ENDED DECEMBER 31ST 2004**

**1.- Corporate Activity**

El Transbordador de Vizcaya, S.L. (hereinafter, the Company) was incorporated as a Limited Company on December 21<sup>st</sup> 1995. Its company name has not change since the company was set up. Its registered office is at calle Barría no. 3, bajo, Getxo (Vizcaya).

Its corporate purpose is:

The operating of the transporter bridge between Las Arenas and Portugalete, as well as operating the businesses set up within the structure of the bridge or within the public domain on either bank of the estuary, including but not limited to, bar , coffee shop or restaurant services, selling items to the general public that include the image of the transporter bridge or are related to it.

Carrying out and running artistic and cultural activities related to the transporter bridge.

Operating the transporter bridge for tourist purposes.

Implementing activities to foster and promote the transporter bridge as well as performing and developing the activities typical of travel agencies.

The implementation of the aforementioned activities in connection with the operating of the transporter bridge is subject to a concession contract for the aforementioned bridge granted by the Bilbao Port Authority, which came into force in January 1996.

1

March 31st 2005

The initial operating period was awarded for 10 years. In June 1999, the conditions set by the Bilbao Port Authority to extend the concession for a further 20 years were met and the concession will therefore end in December 2025.

Given the type of activities involving the company, it has no environmental liabilities, costs, assets or provisions and contingencies that may have a significant impact on its equity, financial situation and results. There are therefore no specific analysis of environmental information herein.

## **2.- Basis of Presentation of the Financial Statements**

### **a. True and fair view**

The attached annual accounts as of December 31<sup>st</sup> 2004 were prepared from the accounting records of the company and are set out in accordance with the General Accounting Plan and, accordingly, give a true and fair view of the company's net worth, financial position and results. The 2004 financial statements prepared by the Company's Directors will be submitted for the approval of the General Partners' Meeting and they are expected to be approved without any amendment being made.

### **b.- Accounting principles-**

The attached financial statements, which include the 2003 and 2004 balances, have been prepared in accordance with the principles laid down in the General Accounting Plan, which have been applied uniformly to the transactions in both years.

March 31st 2005

### c.- Comparison of the information-

The official models of the Balance Sheet and the Profit and Loss Account are set out in two columns, which means that the 2003 amounts can be easily compared to those for 2004.

### 3.- Distribution of Results

The 2004 profit distribution proposed by the Company's Directors is as follows:

<u>Distribution basis</u>	<u>Euros</u>
Result for the year (Profit)	<u>80.998,66</u>
<b>Total</b>	<b><u>80.998,66</u></b>
To Dividends	<u>80.998,66</u>
<b>Total</b>	<b><u>80.998,66</u></b>

#### **4.- Valuation Rules and Accounting Principles Used**

The main valuation rules used by the Company to prepare the 2004 financial statements, in accordance with those envisaged in the General Accounting Plan, were as follows:

##### **a.- Start-up expenses**

The start-up expenses consist of the capital increase costs and are entered as costs incurred.

The capital increase costs are depreciated on a straight-line basis over 5 years.

The depreciation of the start-up expenses in the 2003 and 2004 profit and loss accounts came to 673.76 and 548.11 euros respectively.

##### **b.- Intangible fixed assets-**

They include the industrial property and the software applications.

The "Industrial Property" account includes the sums paid to acquire property or the right to use its different aspects or the costs incurred from registering those developed by the company. As of December 31<sup>st</sup> 1997, the industrial property account was fully depreciated.

The software applications are entered by the costs incurred and are depreciated on a straight-line basis over 4 years.

The depreciation of the intangible fixed assets in the 2003 and 2004 profit and loss accounts came to 3,622.13 and 4,703.55 euros respectively.

##### **c.- Tangible fixed assets -**

March 31st 2005



The tangible fixed assets are entered at their cost price.

The maintenance and upkeep costs incurred during the financial year are charged to the profit and loss account.

The expansion, modernisation or improvement costs leading to increased productivity, capacity or efficiency, or a extension of the useful life of the assets are capitalised as a greater cost of the relevant assets.

The Company depreciates its tangible fixed assets using the straight line method with the cost of the items being distributed between the estimated years of useful life, in accordance with the following percentages:

	<u>Percentage</u>
Buildings	3%
Technical installations	10%
Machinery	10%
Other installations	10%
Furniture and fixtures	10%
Other fixed assets	10%
Computer hardware	25%

The depreciation of the tangible fixed assets in the 2003 and 2004 profit and loss accounts came to 406,472.18 and 412,833.47 euros respectively.

#### **d.- Investments-**

These consist of long-term financial guarantees. The amounts handed over are entered.

#### **e.- Stock-**

The stock of spare parts and merchandise are entered at their cost price, in accordance with the weighted average price method.

#### **f.- Trade creditors and debtors-**

Credits and debts incurred by the Company's trading are entered at their nominal value.

#### **g.- Temporary investments-**

During 2004, reimbursements corresponding to the total amount of the Market Investment Funds (FIM) took place and generated income, allocated to the profit and loss account, totalling 8,090.41 euros.

On the other hand, the investments as of December 31<sup>st</sup> 2004 consist of stakes in Monetary Market Asset Investment Funds (F.I.A.M.). According to the relevant criteria established by the Audit and Accounting Institute, they are value at their cost price and any revaluations of the fund are added to the value of the asset at year end. The allocation to the 2004 Profit and Loss Account for this concept came to 151.32 euros.

#### **h.- Subsidies-**

The subsidies received by the Company are entered according to the following criteria:

##### **1.- Capital subsidies**

Subsidies granted to the Company to purchase fixed assets were allocated to the results according to the estimated useful life of the assets involving the subsidies.

The entries in the profit and loss account for those concepts in 2003 and 2004 came to 38,704.24 and 37,911.44 euros respectively.

##### **2.- Operating subsidies**

They are allocated to the results at the time they are accrued. The entries in the profit and loss account for those concepts in 2003 and 2004 came to 93,356.25 and 94,866.16 euros respectively.

#### **i.- Non-trade debts-**

The non-trade debts are entered at their reimbursement value and the interest is entered when accrued, according to a financial criterion.

Debts from purchasing fixed assets are entered at their nominal value.

#### **l.- Income and expenses-**

Income and expenses are entered according to the accrual criteria independently of when the movements of assets and services that they represent took place.

The annual cost of the administrative concession, which came to 97,900.22 euros, was entered under the "Other Operating Costs" heading of the debit side of the 2004 profit and loss account.

#### **k.- Corporation tax-**

The corporation tax due for each financial year is calculated according to the pre-tax financial result, increased or decreased, where applicable, by the permanent differences with the tax result.

The deductions and rebates of the tax quota are considered as a minor amount of the corporation tax in the year in which they are applied. For these tax benefits to be valid, they have to comply with current legally-established requirements.

The reconciliation between the book result and the corporation tax basis for assessment is as follows:

	Euros		Amount
	Increases	Disposals	
Pre-tax book results			123 347,60
Time differences			
- from previous years	192.853,58		192.853,58
- from this year		305 042,65	-305 042,65
Tax base			<u>- 11 158,53</u>

The time differences that change the tax basis are the result of the depreciation freedom of new tangible assets, which apply to the Company pursuant to Article 49 and following of the Autonomous Corporation Tax Rule 3/1996.

The Company therefore increased the tax base in the accounting appropriations in 2004 for fiscally free-depreciated assets in 1996, 1997, 1999, 2000, 2002 and 2003 and decreased due the fiscal free-depreciations of items acquired in 2004.

#### 5.- Start-up expenses

The movements in the different start-up accounts in 2004 were as follows:

	Euros			
	<u>Initial balance</u>	<u>Increases</u>	<u>Depreciation</u>	<u>Final balance</u>
<b>COST</b>				
Capital increase costs	548,11	0	(548,11)	0,00
<b>FINAL TOTAL</b>	<u>548,11</u>	<u>0</u>	<u>(548,11)</u>	<u>0,00</u>

March 31st 2005



## 6.- Intangible fixed assets

The movements in the different intangible fixed asset accounts and their relevant depreciation in 2004 were as follows:

	Euros		
	<u>Initial balance</u>	<u>Additions/ Disposals</u>	<u>Final balance</u>
<b>COST</b>			
Industrial property	522,88	0,00	522,88
Software applications	14 681,24	0,00	14.681,24
Leasing rights	<u>12.020,24</u>	<u>0,00</u>	<u>12.020,24</u>
Total Cose	<u>27.224,36</u>	<u>0,00</u>	<u>27.224,36</u>
<b>ACCUMULATED DEPRECIATION</b>			
Industrial property A.D	(522,88)	0,00	(522,88)
Software applications A.D.	(10.112,72)	(2.299,50)	(12.412,22)
Leasing rights	<u>(1.001,69)</u>	<u>(2.404,05)</u>	<u>(3.405,74)</u>
Total accumulated depreciation	<u>(11.637,29)</u>	<u>(4 703,55)</u>	<u>(16.340,84)</u>
<b>FINAL TOTAL</b>	<u>15.587,07</u>		<u>10.883,52</u>

## 7.- Tangible fixed assets

The movements in the different tangible fixed asset accounts and their relevant depreciation in 2004 were as follows:

	Euros		
	<u>Initial balance</u>	<u>Additions/disposals</u>	<u>Final Balance</u>
<b>COST</b>			
Buildings	81 136,63	0,00	81 136,63
Technical installations	3 223 862,73	7 650,00	3 231 512,73
Machinery	298 413,81	4 150,00	302 563,81
Other installations	70 267,66	4 500,00	74 767,66
Furniture and fixtures	104 770,36	1 183,37	105 953,73
Computer hardware	129 851,95	13 574,90	143 426,85
Vehicles	3 305,57	0,00	3 305,57
Other tangible fixed assets	5 571,13	7 224,13	12 795,26
Total Cost	<u>3 917 179,84</u>	<u>38 282,40</u>	<u>3 955 462,24</u>
<b>ACCUMULATED DEPRECIATION</b>			
Buildings AD	(18 458,51)	(2 434,10)	(20 892,61)
Technical installations AD	(1 364 309,25)	(348 524,58)	(1 712 833,83)
Machinery AD	(79 941,71)	(21 889,90)	(101 831,61)
Other installations AD	(37 739,23)	(9 193,99)	(46 933,22)
Furniture and fixtures AD	(48 219,01)	(14 925,25)	(63 144,26)
Computer hardware AD	(93 655,53)	(14 315,30)	(107 970,83)
Vehicles AD	(3 305,52)	0,00	(3 305,52)
Other tangible fixed assets AD	(3 838,58)	(1 550,35)	(5 388,93)
Total Accumulated Depreciation	<u>(1 649 467,34)</u>	<u>(412 833,47)</u>	<u>(2 062 300,81)</u>
<b>FINAL TOTAL</b>	<u><u>2.267.712,50</u></u>		<u><u>1 893.161,43</u></u>

As of December 31<sup>st</sup> 2004, the premises where the Company has its offices are mortgaged to guarantee a loan granted by the Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

## 8.- Financial Investments

### \*Investments

The movements in the investment accounts in 2004 were as follows:

#### INVESTMENTS

<u>COST</u>	EUROS			
	<u>INITIAL BALANCE</u>	<u>ADDITIONS</u>	<u>DISPOSALS</u>	<u>FINAL BALANCE</u>
LONG-TERM GUARANTEES & DEPOSITS	6 361,80	0,00	0,00	6 361,80
TOTAL COST	<u>6 361,80</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>6 361,80</u>

### \*Temporary investments

The movements during 2004 were as follows:

#### TEMPORARY INVESTMENTS

<u>COST:</u>	EUROS			
	<u>INITIAL BALANCE</u>	<u>ADDITIONS</u>	<u>DISPOSALS</u>	<u>FINAL BALANCE</u>
S/T SECURITIES (FIM)	59 317,71	0,00	(59 317,71)	0,00
S/T SECURITIES (FIAM)	0,00	170 000,00	(99 848,68)	70 151,32
TOTAL COST	<u>59 317,71</u>	<u>170 000,00</u>	<u>(159 166,39)</u>	<u>70 151,32</u>

## 9.- Equity

The table below summarises the movements in the "Equity" accounts for the financial year, according to the attached balance sheet:

	Euros			
	Subscribed Capital	Reserves		Result for Year
		Legal Reserve	Other Reserves	
Balance as of December 31st 2003	270 450,00	54 090,00	171 270,12	93 430,46
Distribution of 2003 results				
Distribution of dividends				(93 430,46)
2004 profit or loss				80 998,66
<b>Balance as of December 31st 2004</b>	<b>270 450,00</b>	<b>54 090,00</b>	<b>171.270,12</b>	<b>80.998,66</b>

As of December 31<sup>st</sup> 1998, the share capital consisted of 15,000 shareholding stakes, each having a face value of 1,000 pesetas, which were fully paid-up and called. On June 10<sup>th</sup> 1999, the Extraordinary General Meeting of the Company agreed to convert the share capital into euros and proceed to increase the Share Capital against the legal reserve to the tune of 180,300 euros. After the redenomination had been performed, the amount was adjusted to the closest cent pursuant to Act 10/1998 of December 17<sup>th</sup>. That adjustment came to 1.82 euros, 303 pesetas. After the capital increase in 1999, the Share Capital as of December 31<sup>st</sup> 2004 consisted of 45,000 shareholding stake, with each having a nominal value of 6.01 euros.

Pursuant to the Restated Text of the Limited Companies Act, the companies are to allocated 10% of the profit for the year to the Legal Reserve. These allocations are to be carried out until the reserve reaches at least 20% of the Share Capital. The Legal Reserve may be used to increase the Share Capital with the part of its balance that exceeds the 10% of the already increased capital. Except for that purpose and while it does not exceed 20% of the Share Capital, this reserve may only be used to offset losses and provided that they are no other sufficient reserves for that purpose.

## 10.- Subsidies



The movements under this heading during 2004 were as follows:

<u>CONCEPT</u>	<u>INITIAL BALANCE</u>	<u>2004 ADDITIONS</u>	<u>ALLOCATION TO RESULTS</u>	<u>RINAL BALANCE</u>	<u>USE OF THE SUBSIDY</u>
Basque Govt. grant 48080,97 Euros (Dept of Industry, Trade and Tourism)	28 848,36	0 00	4 808,16	24 040,20	IMPROVE INSTALLATIONS
Bizkaia Provincial Council grant 330556,70 Euros (Dept of Public Works and Transport)	264 445,31	0,00	33 055,68	231 389,63	TANGIBLE FIXED ASSETS
<b>TOTAL</b>	<b>293 293,67</b>	<b>0,00</b>	<b>37 863,84</b>	<b>255 429,83</b>	

### 11.- Debts with Credit Institutions

The breakdown of the Company's long-term debts with a term over 5 years as of December 31<sup>st</sup> 2004, in accordance with their maturity, is as follows:

<u>CONCEPT</u>	<u>EUROS</u>					<u>TOTAL</u>
	<u>2 005</u>	<u>2.006</u>	<u>2.007</u>	<u>2.008</u>	<u>Following</u>	
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria loan	4 002,05	4 131,56	4 271,88	4 401,82	11 220,72	28 028,03
Bilbao Bizkaia Kutxa loan	228 095,28	234 432,88	240 946,57	247 641,25	62 975,88	1 014 091,86
	<u>232 097,33</u>	<u>238 564,44</u>	<u>245 218,45</u>	<u>252 043,07</u>	<u>74 196,60</u>	<u>1 042 119,89</u>

The amount of the financial costs with the aforementioned credit institutions charged to the 2003 and 2004 profit and loss accounts came to 34,469.65 euros.

### 12.- Costs

The breakdown of the employees costs in the attached profit and loss account as of December 31<sup>st</sup> 2004 is as follows:

	<u>EUROS</u>
Salaries and wages	816.235,64
Compensation	2.427,72
Staff welfare expenses	198.352,14
Other welfare costs	<u>6.226,34</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u><u>1.023.241,84</u></u></b>

\*\*\*\*\*

March 31st 2005

**EL TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, S.L.**

**MEMORIA ABREVIADA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL  
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

**1.- Actividad de la Sociedad**

El Transbordador de Vizcaya, S.L. (en adelante, la Sociedad) se constituyó como Sociedad Limitada el 21 de diciembre de 1995, no habiendo modificado su denominación social desde la constitución. Su domicilio social actual se encuentra en Getxo (Vizcaya), calle Barría, nº 3, bajo.

Su objeto social es:

La explotación del puente-transbordador entre Las Arenas y Portugalete, así como la explotación de los negocios que se instalen en la estructura del puente o en el dominio público en ambos márgenes de la ría, tales como, a título enunciativo, servicio de bar, cafetería o restaurante, venta al público de objetos que lleven incorporada la imagen del puente-transbordador o tengan relación con el mismo.

La realización y explotación de actividades culturales y artísticas relacionadas con el puente-transbordador.

La explotación turística del puente-transbordador.

La realización de actividades de promoción y potenciación del puente-transbordador y la realización y desarrollo de las actividades propias de las agencias de viajes.

La realización de las mencionadas actividades en relación a la explotación del puente transbordador se encuentra sujeta a un contrato de concesión de la explotación del mencionado puente otorgado por la Autoridad Portuaria de Bilbao, efectivo desde enero de 1996.

El plazo de adjudicación inicial de la explotación fue de 10 años. En junio de 1999, se cumplieron las condiciones necesarias impuestas por la Autoridad Portuaria de Bilbao para la ampliación de la concesión durante otros 20 años, por lo que la finalización de la concesión será en diciembre del año 2025.

Dadas las actividades a las que se dedica la sociedad, la misma no tiene responsabilidades, gastos, activos, ni provisiones y contingencias de naturaleza medioambiental que pudieran ser significativos en relación con el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la misma. Por este motivo no se incluyen desgloses específicos en la presente memoria de las cuentas anuales respecto a información de cuestiones medioambientales.

## **2.- Bases de Presentación de las Cuentas Anuales**

### **a.- Imagen fiel-**

Las cuentas anuales adjuntas al 31 de diciembre de 2004, han sido obtenidas de los registros contables de la Sociedad y se presentan de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad. Las cuentas anuales del ejercicio 2004 que han sido formuladas por los Administradores de la Sociedad, se someterán a la aprobación por la Junta General de Socios, estimándose que serán aprobadas sin ninguna modificación.

### **b.- Principios contables-**

Los estados financieros adjuntos, que recogen los saldos contables correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004 han sido preparados de acuerdo con los principios recogidos en el Plan General de Contabilidad, aplicados uniformemente a las transacciones de ambos ejercicios.

31 de marzo de 2005



**c.- Comparación de la información-**

Los modelos oficiales del Balance de Situación y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, se presentan a doble columna, resultando los importes correspondientes a 2003 perfectamente comparables con los correspondientes al ejercicio 2004.

**3.- Distribución de Resultados**

La propuesta de distribución de beneficios correspondientes al ejercicio 2004 formulada por los Administradores de la Sociedad es la siguiente.

<u>Base de reparto</u>	<u>Euros</u>
Resultado del ejercicio (Beneficio)	<u>80.998,66</u>
<b>Total</b>	<b><u>80.998,66</u></b>
 A Dividendos	 <u>80.998,66</u>
<b>Total</b>	<b><u>80.998,66</u></b>

#### **4.- Normas de Valoración y Principios de Contabilidad Aplicados**

Las principales normas de valoración utilizadas por la Sociedad en la elaboración de las cuentas anuales para el ejercicio 2004, de acuerdo con las establecidas por el Plan General de Contabilidad, han sido las siguientes:

##### **a.- Gastos de establecimiento-**

Los gastos de establecimiento están formados por los gastos de ampliación de capital, y están contabilizados por los costes incurridos.

Los gastos de ampliación de capital se amortizan de forma lineal en un plazo de 5 años.

El cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2003 y 2004 por el concepto de amortización de gastos de establecimiento, ascendió a 673,76 y a 548,11 euros respectivamente.

##### **b.- Inmovilizaciones inmateriales-**

Comprenden la propiedad industrial y las aplicaciones informáticas.

La cuenta "Propiedad industrial", se carga por los importes satisfechos para la adquisición de la propiedad o del derecho al uso de las diferentes manifestaciones de la misma, o por los gastos incurridos con motivo del registro de las desarrolladas por la empresa. Al 31 de diciembre de 1997 la cuenta de propiedad industrial se encontraba totalmente amortizada.

Las aplicaciones informáticas se contabilizan por los costes incurridos y se amortizan de forma lineal en un periodo de 4 años.

El cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2003 y 2004 por el concepto de amortización del inmovilizado inmaterial ascendió a 3.622,13 y a 4.703,55 euros respectivamente.

31 de marzo de 2005

### c.- Inmovilizaciones materiales-

El inmovilizado material se registra a su precio de adquisición.

Los gastos de conservación y mantenimiento incurridos durante el ejercicio se cargan a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Los costes de ampliación, modernización o mejoras que representan un aumento de la productividad, capacidad o eficiencia, o un alargamiento de la vida útil de los bienes, se capitalizan como mayor coste de los correspondientes bienes.

La Sociedad amortiza su inmovilizado material siguiendo el método lineal, distribuyendo el coste de los elementos que lo componen entre los años de vida útil estimada, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

	<u>Porcentaje</u>
Construcciones	3%
Instalaciones técnicas	10%
Maquinaria	10%
Otras instalaciones	10%
Mobiliario	10%
Otro inmovilizado	10%
Equipos para procesos de información	25%

El cargo en la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente a los ejercicios de 2003 y 2004 por el concepto de amortización del inmovilizado material ha ascendido a 406.472,18 y a 412.833,47 euros, respectivamente.

### d.- Inmovilizaciones financieras-

Están compuestas por fianzas constituidas a largo plazo. Se registran por los importes entregados.

### e.- Existencias-

Las existencias de repuestos y de mercaderías se valoran a su precio de adquisición, de acuerdo con el método del precio medio ponderado.

**f.- Deudores y acreedores por operaciones de tráfico-**

Los créditos y débitos originados por las operaciones de tráfico de la Sociedad se registran por su valor nominal.

**g.- Inversiones financieras temporales-**

Durante el ejercicio 2004 se han producido reembolsos correspondientes a la totalidad de los fondos FIM que han generado ingresos financieros, abonados a la cuenta de pérdidas y ganancias, por importe de 8.090,41 euros.

Por otro lado, las inversiones financieras existentes a 31 de diciembre de 2004 están compuestas por participaciones en Fondos de Inversión de Activos del Mercado Monetario (F.I.A.M.). Siguiendo los criterios establecidos por el Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas al respecto, se valoran por su precio de adquisición, incorporándose al valor de dicho activo las revalorizaciones que experimente el fondo al cierre del ejercicio. El abono a la cuenta de Pérdidas y Ganancias en el ejercicio 2004 por este concepto ascendió a 151,32 euros.

**h.- Subvenciones-**

Para la contabilización de las subvenciones recibidas la Sociedad sigue los siguientes criterios:

**1.- Subvenciones de capital**

Las subvenciones que han sido concedidas a la Sociedad para la adquisición de activos fijos, se imputan a resultados en función de la vida útil estimada de los bienes adheridos a dichas subvenciones.

Los abonos a la cuenta de resultados por estos conceptos en los ejercicios 2003 y 2004 ascendieron a 38.704,24 y a 37.911,44 euros respectivamente.



## **2.- Subvenciones de explotación**

Se abonan a resultados en el momento de su devengo. Los abonos a la cuenta de resultados por estos conceptos en los ejercicios 2003 y 2004 ascendieron a 93.356,25 y a 94.866,16 euros respectivamente.

### **i.- Deudas no comerciales-**

Las deudas no comerciales se registran a valor de reembolso y los intereses se contabilizan en función de su devengo, siguiendo un criterio financiero. Los débitos por compra de inmovilizado se registran por su valor nominal.

### **j.- Ingresos y gastos-**

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio del devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan.

El coste anual de la concesión administrativa que ha ascendido a 97.900,22 euros se registra en el epígrafe "Otros gastos de explotación" del debe de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio 2004.

### **k.- Impuesto sobre beneficios-**

El gasto por Impuesto sobre Sociedades de cada ejercicio se calcula en función del resultado económico antes de impuestos, aumentado o disminuido, según corresponda, por las diferencias permanentes con el resultado fiscal.

Las deducciones y bonificaciones de la cuota se consideran como un menor importe del gasto por Impuesto sobre Sociedades en el ejercicio en que se aplican. Para que estos beneficios fiscales sean efectivos deberán cumplirse los requisitos establecidos en la normativa vigente.

La conciliación entre el resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades es la siguiente:

	Euros		Importe
	Aumentos	Disminuciones	
Resultado contable antes de impuestos			123 347,60
Diferencias temporales			
- con origen en ejercicios anteriores	192.853,58		192.853,58
- con origen en el ejercicio		305 042,65	-305 042,65
Base Imponible			<u>11 158,53</u>

Las diferencias temporales que modifican la base imponible del impuesto tienen su origen en la libertad de amortización de los activos materiales nuevos, a la que se acoge la Sociedad en virtud de lo establecido en el artículo 49 y siguientes de la Norma Foral 3/1996 del Impuesto sobre Sociedades.

En este sentido, la Sociedad ajusta al alza la base imponible del impuesto en las dotaciones contables registradas en el ejercicio 2004 correspondientes a elementos del activo libreamortizados fiscalmente en el ejercicio 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2002, 2003 y a la baja por libreamortización fiscal de elementos adquiridos en el ejercicio 2004.

#### 5.- Gastos de establecimiento

El movimiento habido durante el ejercicio 2004 en las diferentes cuentas de Gastos de establecimiento ha sido el siguiente:

	Euros			Saldo final
	Saldo inicial	Aumentos	Amortización	
<b>COSTE</b>				
Gtos ampliación de capital	548,11	0	(548,11)	0,00
<b>TOTAL FINAL</b>	<u>548,11</u>	<u>0</u>	<u>(548,11)</u>	<u>0,00</u>

31 de marzo de 2005

**Gexo Sociedad de Estudios y Asesoramiento, S L**  
C I F B 95124913  
Fco Javier Cardenal Abaitua N I F 14 520 936 R

**Victoria Buckton Fernández**  
N I F 14 930 208 B

**TRANSBANSA**  
C I F A 78664992  
José Martín Unarte Rubio N I F 13 273 310 X

## 6.- Inmovilizaciones Inmateriales

El movimiento habido durante el ejercicio 2004 en las diferentes cuentas de inmovilizaciones inmateriales y de sus correspondientes amortizaciones ha sido el siguiente:

	Euros		
	<u>Saldo Inicial</u>	<u>Adiciones/ Dotaciones</u>	<u>Saldo Final</u>
<b>COSTE</b>			
Propiedad industrial	522,88	0,00	522,88
Aplicaciones informáticas	14 681,24	0,00	14 681,24
Derechos s/bienes en régimen de arrendamiento financiero	<u>12.020,24</u>	<u>0,00</u>	<u>12.020,24</u>
Total Coste	<u>27.224,36</u>	<u>0,00</u>	<u>27.224,36</u>
<b>AMORTIZACION ACUMULADA</b>			
A.A.Propiedad industrial	(522,88)	0,00	(522,88)
A.A. Aplicaciones informáticas	(10.112,72)	(2.299,50)	(12.412,22)
Derechos s/bienes en régimen de arrendamiento financiero	<u>(1.001,69)</u>	<u>(2.404,05)</u>	<u>(3.405,74)</u>
Total Amortización acumulada	<u>(11.637,29)</u>	<u>(4.703,55)</u>	<u>(16 340,84)</u>
<b>TOTAL FINAL</b>	<u>15.587,07</u>		<u>10.883,52</u>



## 7.- Inmovilizaciones Materiales

El movimiento habido durante el ejercicio 2004 en las diferentes cuentas de inmovilizaciones materiales y de sus correspondientes amortizaciones ha sido el siguiente:

	Euros		
	<u>Saldo inicial</u>	<u>Adiciones/Retiros</u>	<u>Saldo Final</u>
<b>COSTE</b>			
Construcciones	81 136,63	0,00	81 136,63
Instalaciones técnicas	3 223 862,73	7 650,00	3 231 512,73
Maquinaria	298 413,81	4 150,00	302 563,81
Otras Instalaciones	70 267,66	4 500,00	74 767,66
Mobiliario	104 770,36	1.183,37	105 953,73
Eq proceso informático	129 851,95	13 574,90	143 426,85
Elementos de transporte	3 305,57	0,00	3 305,57
Otro inmovilizado material	5 571,13	7 224,13	12 795,26
Total Coste	<u>3 917 179,84</u>	<u>38 282,40</u>	<u>3 955 462,24</u>
<b>AMORTIZACION ACUMULADA</b>			
A A Construcciones	(18 458,51)	(2 434,10)	(20 892,61)
A A. Instalaciones técnicas	(1 364.309,25)	(348 524,58)	(1 712 833,83)
A.A Maquinaria	(79 941,71)	(21 889,90)	(101 831,61)
A A Otras Instalaciones	(37 739,23)	(9 193,99)	(46 933,22)
A A Mobiliario	(48 219,01)	(14 925,25)	(63 144,26)
A.A Eq proceso informático	(93 655,53)	(14 315,30)	(107 970,83)
A.A Eltos de transporte	(3 305,52)	0,00	(3 305,52)
A A Otro inmov material	(3 838,58)	(1 550,35)	(5 388,93)
Total Amortización Acumulada	<u>(1 649 467,34)</u>	<u>(412 833,47)</u>	<u>(2 062 300,81)</u>
<b>TOTAL FINAL</b>	<u><u>2.267.712,50</u></u>		<u><u>1.893.161,43</u></u>

Al 31 de diciembre de 2004, el local donde la Sociedad tiene ubicadas sus oficinas, se encuentra hipotecado en garantía de un préstamo concedido por el Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

## 8.- Inversiones Financieras

### \*Inmovilizado Financiero

El movimiento habido durante el ejercicio 2004 en las diferentes cuentas del Inmovilizado financiero, ha sido el siguiente:

#### INMOVILIZADO FINANCIERO

<u>COSTE</u>	<u>EUROS</u>			
	<u>SALDO INICIAL</u>	<u>ADICIONES</u>	<u>DEVOLUCIONES</u>	<u>SALDO FINAL</u>
DEPOSITOS Y FIANZAS CONSTITUIDAS L/P	6 361,80	0,00	0,00	6 361,80
TOTAL COSTE	<u>6 361,80</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>6 361,80</u>

### \*Inversiones Financieras Temporales

El movimiento habido durante el ejercicio 2004 ha sido el siguiente:

#### INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

<u>COSTE:</u>	<u>EUROS</u>			
	<u>SALDO INICIAL</u>	<u>ADICIONES</u>	<u>RETIROS</u>	<u>SALDO FINAL</u>
VALORES A C/P (FIM)	59 317,71	0,00	(59 317,71)	0,00
VALORES A C/P (FIAM)	<u>0,00</u>	<u>170 000,00</u>	<u>(99 848,68)</u>	<u>70 151,32</u>
TOTAL COSTE	<u>59 317,71</u>	<u>170 000,00</u>	<u>(159 166,39)</u>	<u>70 151,32</u>

## 9.- Fondos propios

En el cuadro que se incluye a continuación se indica el movimiento habido durante el ejercicio en las cuentas de "Fondos propios", según balance de situación adjunto:

	Euros			Resultado Ejercicio
	Capital Suscrito	Reservas		
		Reserva Legal	Otras Reservas	
Saldo a 31 de Diciembre de 2003	270 450,00	54 090,00	171 270,12	93 430,46
Distribución del resultado de 2003				
Reparto de dividendos				(93 430,46)
Resultado del ejercicio 2004				80 998,66
<b>Saldo a 31 de Diciembre de 2004</b>	<b>270 450,00</b>	<b>54.090,00</b>	<b>171.270,12</b>	<b>80.998,66</b>

Al 31 de diciembre de 1998, el capital estaba constituido por 15.000 participaciones sociales de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. El 10 de junio de 1999 la Sociedad en Junta General Extraordinaria acordó redenominar el Capital en euros y proceder a una ampliación del Capital Social con cargo a la reserva legal por importe de 180.300 euros. Tras la redenominación se produjo un ajuste al céntimo más próximo al amparo de la ley orgánica 10/1998 de 17 de diciembre. Dicho ajuste fue de 1,82 euros, 303 pesetas. Tras la ampliación en el ejercicio 1999, el Capital Social al 31 de diciembre de 2004 está constituido por 45.000 participaciones sociales de 6,01 euros de valor nominal cada una.

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, las entidades deberán dotar el 10% del beneficio del ejercicio a la Reserva Legal. Estas dotaciones deberán hacerse hasta que la reserva alcance al menos el 20% del Capital Social. La Reserva Legal podrá utilizarse para aumentar el Capital Social en la parte de su saldo que exceda del 10% del capital ya aumentado. Salvo para esta finalidad y mientras no supere el 20% del Capital Social, esta reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, y siempre que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

## 10.- Subvenciones

El movimiento de este epígrafe durante el ejercicio 2004 ha sido el siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO INICIAL</u>	<u>ADICIONES 2004</u>	<u>IMPUTACION A RESULTADOS</u>	<u>SALDO FINAL</u>	<u>DESTINO DE LA SUBVENCION</u>
Subv Gobierno Vasco 48080,97 Euros (Dpto de industria, comercio y turismo)	28.848,36	0,00	4 808,16	24 040,20	MEJORA DE INSTALACIONES
Subv Diputación Foral de Bizkaia 330556,70 Euros (Dpto de obras públicas y transporte)	264 445,31	0,00	33 055,68	231 389,63	INMOVILIZADO MATERIAL
<b>TOTAL</b>	<b>293 293,67</b>	<b>0,00</b>	<b>37 863,84</b>	<b>255 429,83</b>	

## 11.- Deudas con Entidades de Crédito

La composición de las deudas de la Sociedad a largo plazo con duración superior a 5 años al 31 de diciembre de 2004, de acuerdo con sus vencimientos, es la siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>					
	<u>2 005</u>	<u>2 006</u>	<u>2 007</u>	<u>2 008</u>	<u>Siguientes</u>	<u>TOTAL</u>
Préstamo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	4 002,05	4 131,56	4 271,88	4 401,82	11 220,72	28 028,03
Préstamo Bilbao Bizkaia Kutxa	228 095,28	234 432,88	240 946,57	247 641,25	62 975,88	1 014 091,86
	<u>232 097,33</u>	<u>238 564,44</u>	<u>245 218,45</u>	<u>252 043,07</u>	<u>74 196,60</u>	<u>1 042 119,89</u>

El cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio 2004 en concepto de gastos financieros con las entidades de crédito anteriormente relacionadas, ascendió a 34.469,65 euros.



## 12.- Gastos

El desglose de los gastos de personal de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta al 31 de diciembre de 2004 es el siguiente:

	<u>EUROS</u>
Sueldos y salarios	816.235,64
Indemnizaciones	2.427,72
Cargas sociales	198.352,14
Otros gastos sociales	<u>6 226,34</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>1.023.241,84</u></b>

\*\*\*\*\*

# 22.

- **DEFINING THE PROPOSED ARCHITECTURAL AND URBAN INFRASTRUCTURE SOLUTION (8 PLANS)**
- **PROPUESTA DE SOLUCION ARQUITECTONICA Y URBANISTICA (8 PLANOS)**

# 1 DEFINING THE PROPOSED ARCHITECTURAL AND URBAN INFRASTRUCTURE SOLUTION

## 1.1. EXPLANATORY NOTE

### 1.1.1. PARKING

The solution envisaged is to build a semi-underground five-storey car park. Optimum space recovery, with over 400 places, will be obtained by excavating on a minor-scale, in accordance with all the requirements set out in the tender and municipal standards. It will be a 4<sup>th</sup> category car park, pursuant to the municipal decree regarding garages issued by Portugalete Town Council.

As you can see from the drawings, the car park is L-shaped and occupies the land available to the east of the beam anchoring of the transporter bridge and the space between the beam anchoring and the Zubi-Alde sports centre.

The first three storeys are in the same shape and have the same surface area. The northern façade of the two top storeys is shorter by 9.5 metres, which results in a slightly smaller surface area.

It borders on the east with a building that is not currently being used, with the Zubi-Alde sports centre to the south, with the street known as Calle Almirante Cristóbal Mello to the west and with Calle Centenario Puente Vizcaya to the north.

The car park is divided into five storeys, that are connected by a straight two-way ramp located in the central zone. There will be at least 2.70 metres between the storeys. The vehicles will circulate one-way in a counter-clockwise direction. The circulation will be in either direction on the ramps and at the far end of the L, between the Zubi-Alde sports centre and the beam anchor of the transporter bridge. There will be two entrances for vehicles, each of which will have an entrance and exit to an independent and different road. One will be located on the 2<sup>nd</sup> storey, which can be reached from Calle Centenario Puente Vizcaya and the second on the fifth entry, where the exit leads on to Calle Almirante Cristóbal Mello. Five pedestrian entrances are planned, two on the second storey, Calle Centenario Puente Vizcaya, one on the 4<sup>th</sup> floor, from the lower part of the square and a further two leading out to the upper part of the square.

Given the unevenness of the land, there is a set of spaces that cannot be used for car parking. In this bid, the surface area will be used as a rubble removal zone.

The exits will be fitted out in accordance with the CPI-96 evacuation standards.

Pursuant to the technical accessibility standard, 11 spaces have been reserved for people with reduced mobility, which will be located on the 2<sup>nd</sup> storey, with direct access to the street and with no type of architectural barrier

Reinforced concrete is to be used for the structure of the whole building. The foundations will include individual supports for the pillars and continuous support under the walls. The paving will be reticular, with slabs for the ramps and retaining walls around the whole perimeter of the car park and under the slope. A wall over 13 metres high will have to be built in the area adjoining the Zubi-Alde sports centre. According to the results of the geotechnical report, this wall will be made out of concrete facing or using foundation trenches and fastened to the rock.

The new car park building will have a façade onto Calle Centenario Puente Vizcaya, at the level storeys 2 and 3 and a façade onto the lower square located halfway up and corresponding to floors 4 and 5.

We propose to cover the façades with a coating of grey stone, similar to what is used in this area in order to ensure the building fits into the environment (The same coating will be applied to the building's staircases). The façade will be made out of heavy, solid materials, given that it will act as the "base" of the upper square.

The composition of the free spaces of the façade shall be horizontal for the façade located at street level, with latticework strips with aluminium slats that ensure both privacy and that the car park storeys are well ventilated. The composition changes for the façades of storeys 4 and 5, with small squares, arranged in an irregular and random pattern, to "hide" the austere aspect of the façade material.

### 1.1.2 URBAN INFRASTRUCTURE

The bid likewise include equipping the public square that is created as the result of building the car park, the upper floors and the adjacent spaces resulting from the new design in order to provide the best solution possible for the movement of pedestrians and vehicles between the various zones. The design is staggered, with squares and platforms at different levels, which makes it easy to climb up them, with resting places, and thus avoid the visual impact caused by uneven surfaces.

The proposal envisages demolishing the current steps up to the sports centres and indoor swimming pools. A central staircase will be built with respect to the axis of the transporter bridge, with access to the right and left. This will link the streets (Calle Martín F. Villarán and Almirante Cristóbal Mello), by means of these steps and squares, with the two sides of the Zubi-Alde sports centre, in accordance with the special loading conditions.

The left-hand pedestrian route first of all takes the pedestrians to the lower square, at the level of the roof of the 3rd floor of the car park, from where there is foot access to the 4th floor inside the car park. This square is designed as a traffic-free area and the way up to the upper square is up the steps located at the far left-hand corner or there is also access from the right-hand side to a second square located at an intermediary level in front of the transporter bridge's beam. This square has been designed to highlight the importance of this monument. The upper square can also be reached from this level from the side of the beam.

A set of alternative pedestrian routes are thus created, which take the pedestrians to the different intermediary squares and platforms. The way up is pleasant and gentle, with 35-cm tread and 17-cm rise rimes, and the passage width is always equal or greater than 2.50 m of the pedestrian route.

With respect to the vehicles, they can enter from Calle Almirante Cristóbal Mello at the upper square level, down a ramp with a 16% slope and continue also the route that goes past the main façade of the Zubi-Alde sports centre, to a building located to the south of this centre. Vehicle access until the Biscay Bridge beam anchoring is from the right side of the beam, which joins the upper square and intermediate square in front of the beam, by means of a 40m wide ramp with a 16% slope.

Two pedestrian access points to the car parks are included from either end of the upper square. The entrances will be well-lit glass hall closures and staircase and light canopy on circular pillars.

The square is designed as a large paved urban area where different activities can be organised, with promenades and resting areas. The space will be dynamic, with a free area in the centre of the square, designed as a multi-use area that, depending on the municipal needs and programmes, may be used for trade fairs, exhibitions and shows, such as the Portugaleta International Folk Festival.

There will be two rows of benches around the central part of the square. The row on the northern side will consist of double benches, overlooking the square on the one hand and establishing a visual link with the lower levels of the pedestrian route on the other hand. The proposal also includes placing a sculpture in the north-eastern corner of the square.

The square will be lit by polycarbonate cylindrical lampposts, mounted on 4-metre high stainless steel columns. These lampposts will be in a row and parallel to the direction of the steps. They will light up the routes and provide a visual boundary between the different spaces.



### 1 1.3. THE ZUBI-ALDE SPORTS CENTRE

In addition to the project, the façade of the Zubi-Alde sports centre is envisaged to be refurbished to thus ensure it blends in the new urban area. This proposal aims to provide the building with a symbolic façade, with the goal being to standardise the floors, which currently have various components and finishings

As the sports centre's façade is very big, the proposed design considers two clearly different parts in terms of their urban infrastructure relationship with the setting the façade that overlooks the central area of the square and the one that is behind the beam, in the main visual axis of the transporter bridge

We propose that the façade be covered with glass panels that reflect the bulk and beams of the Biscay Bridge. The panels will slope upwards in order to reflect the whole monument and will be located on an additional structure, separate from the façade, in order to ensure natural light (glass panels) and ventilation through the windows of the sports centre.

The plan involves creates a large cornice on part of the façade at the level of the lower paving of the last floor in order to hide the projection and aesthetically standardise the façade The proposed coating for the façade will be light and use metallic panels with a copper-colour lacquer finishing, as a "second skin", which will have the relevant cleaning and dismantling study to adapt the façade.

## 1 2. DRAWINGS

### CONTENTS

OF-01 – URBAN INFRASTRUCTURE AND ENTRANCES

OF-02 – CAR PARK 1<sup>ST</sup> STOREY

OF-03 – CAR PARK 2<sup>ND</sup> STOREY

OF-04 – CAR PARK 3<sup>RD</sup> STOREY

OF-05 – CAR PARK 4<sup>TH</sup> STOREY

OF-06 – CAR PARK 5<sup>TH</sup> STOREY

OF-07 - SECTIONS

OF-08 – MAIN FAÇADE

CORNISA QUE DISIMULA EL VOLADIZO

REVESTIMIENTO LIGERO PANELES METALICOS LACADOS

15.60

10.08

0.00

PANELES DE VIDRIO REFLECTANTE REFLEJO DEL MACIZO Y TENSORES DEL PUENTE COLGANTE

20.65

17.95

15.60

13.02

10.08

5.88

0.00

FACHADA PRINCIPAL

PANELES DE VIDRIO REFLECTANTE

HUECO VENTILACION


21.06

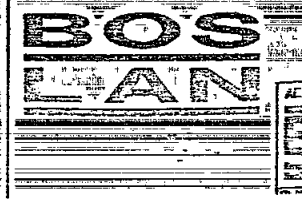
15.60

10.08

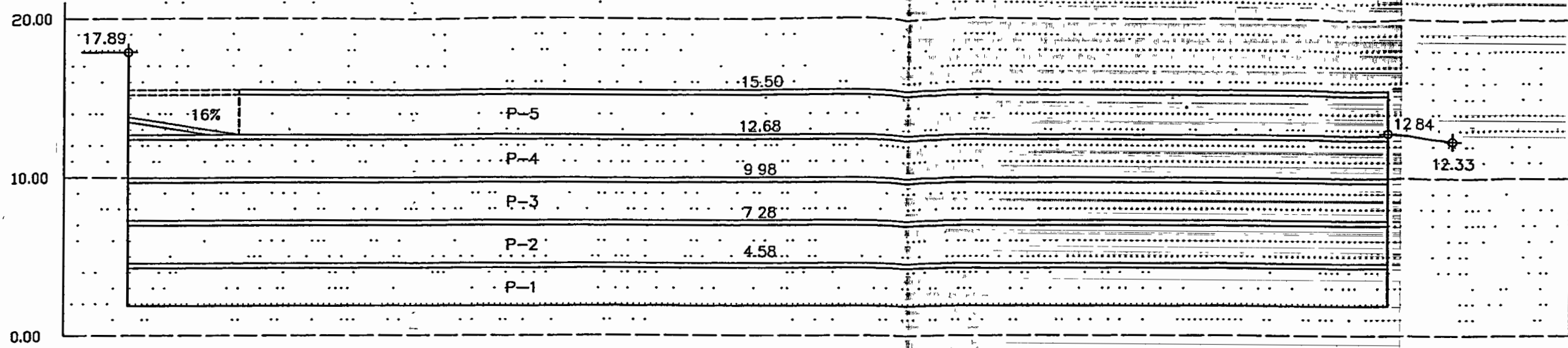
5.88

VISTA LATERAL DERECHA

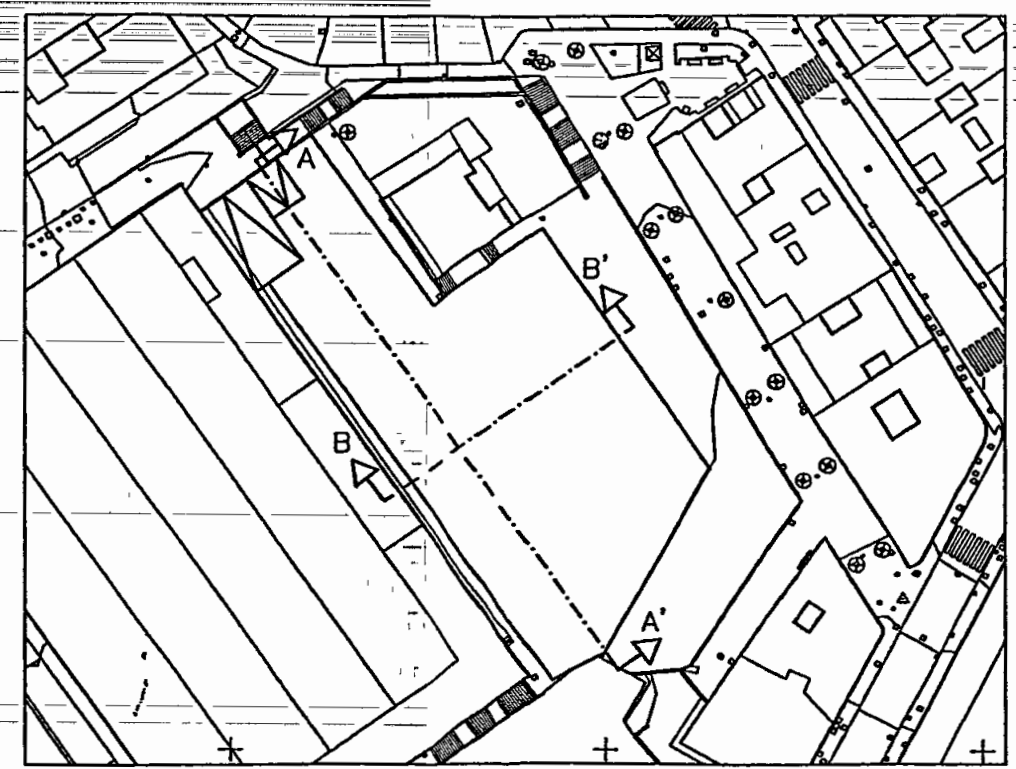
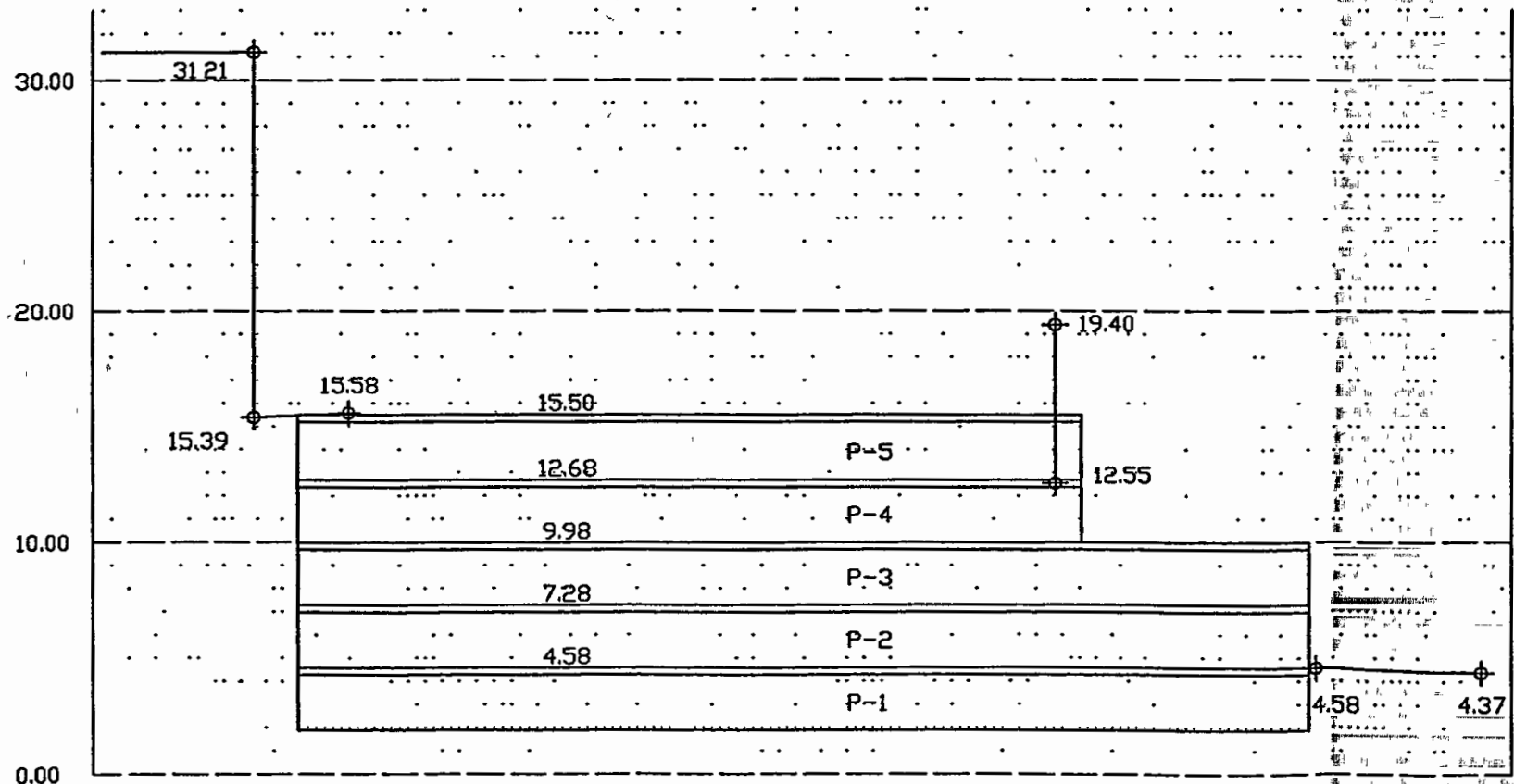
0	ENE-05	C.F.P.	J.R.G.	J.M.P.		
REV.	FECHA	DIBUJADO	COMPRO.	J.P.	OBJETO DE REVISION	ARCHIVO
TITULO: FACHADA PRINCIPAL					FIRMA: EL INGENERO DE CAMINOS JESUS MOZAS PAJARES Nº COLEGIADO. 13949	PLANO Nº OF-08
CLIENTE:  SOCIEDAD MUNICIPAL DE PROMOCION DE PORTUGALETE S.A. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA					PROYECTO: PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE UN APARCAMIENTO PARA VEHICULOS AUTOMOVILES DE RESIDENTES EN LA UBICACION DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL POLIDEPORTIVO DE ZUBI-ALDE DE PORTUGALETE	ESCALA: 1/400 HOJA: 1 DE 1



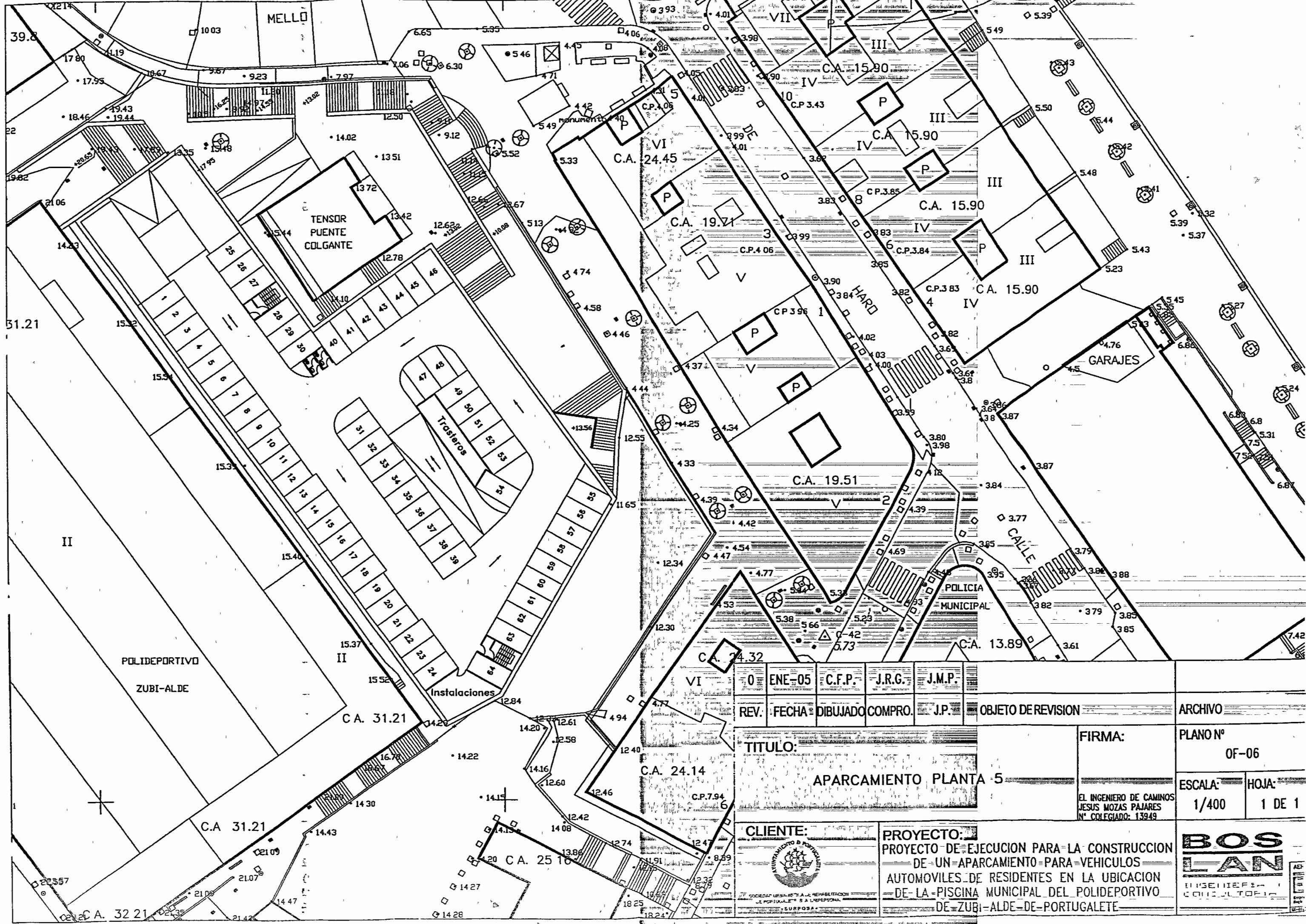
SECCIÓN A-A'



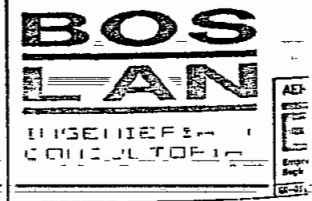
SECCIÓN B-B'



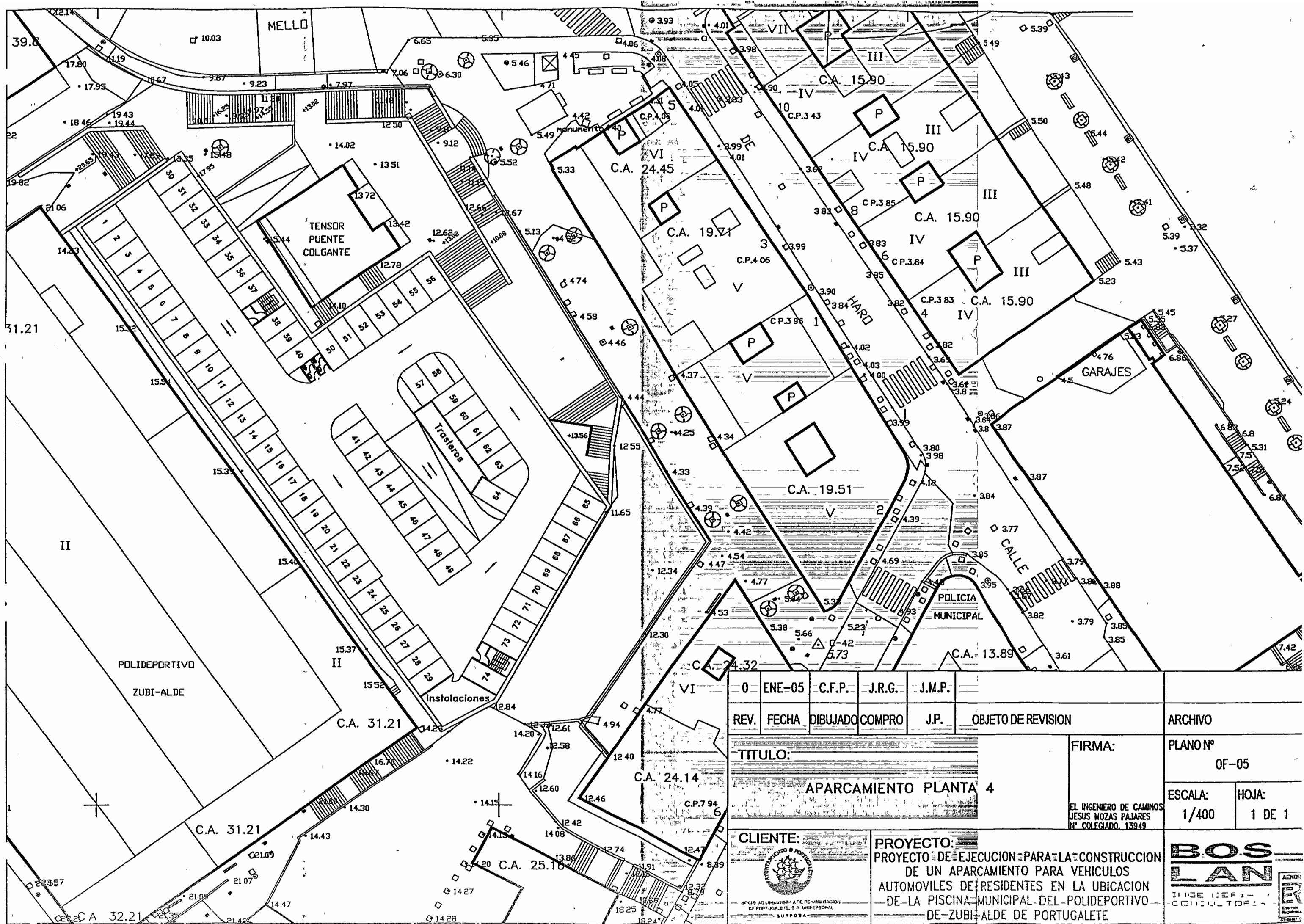
0	ENE-05	C.F.P.	J.R.G.	J.M.P.		
REV.	FECHA	DIBUJADO	COMPRO.	J.P.	OBJETO DE REVISION	ARCHIVO
TITULO:					FIRMA:	
PLANO DE SECCIONES					EL INGENIERO DE CAMINOS JESUS MOZAS PAJARES Nº COLEGIADO: 13949	
CLIENTE:			PROYECTO:			<b>BOS</b> <b>LAN</b> INGENIEROS CONSULTORES
MUNICIPIO DE PORTUGALETE SOCIEDAD UNIPERSONAL DE REHABILITACION DE PORTUGALETE S A UNIPERSONAL SUAROSA			PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE UN APARCAMIENTO PARA VEHICULOS AUTOMOVILES DE RESIDENTES EN LA UBICACION DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL POLIDEPORTIVO DE ZUBI-ALDE DE PORTUGALETE			
					ESCALA:	HOJA:
					1/400	1 DE 1




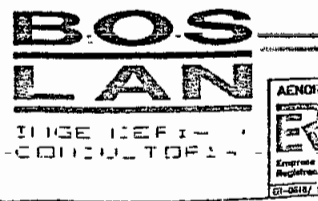
0	ENE-05	C.F.P.	J.R.G.	J.M.P.		
REV:	FECHA	DIBUJADO	COMPRO.	J.P.	OBJETO DE REVISION	ARCHIVO
TITULO:					FIRMA:	PLANO N°
APARCAMIENTO PLANTA 5					EL INGENIERO DE CAMINOS JESUS MOZAS PAJARES N° COLEGIADO: 13949	OF-06
CLIENTE:					PROYECTO:	ESCALA: HOJA:
MUNICIPALIDAD DE PORTUGALETE					PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE UN APARCAMIENTO PARA VEHICULOS AUTOMOVILES DE RESIDENTES EN LA UBICACION DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL POLIDEPORTIVO DE ZUBI-ALDE DE PORTUGALETE	1/400 1 DE 1

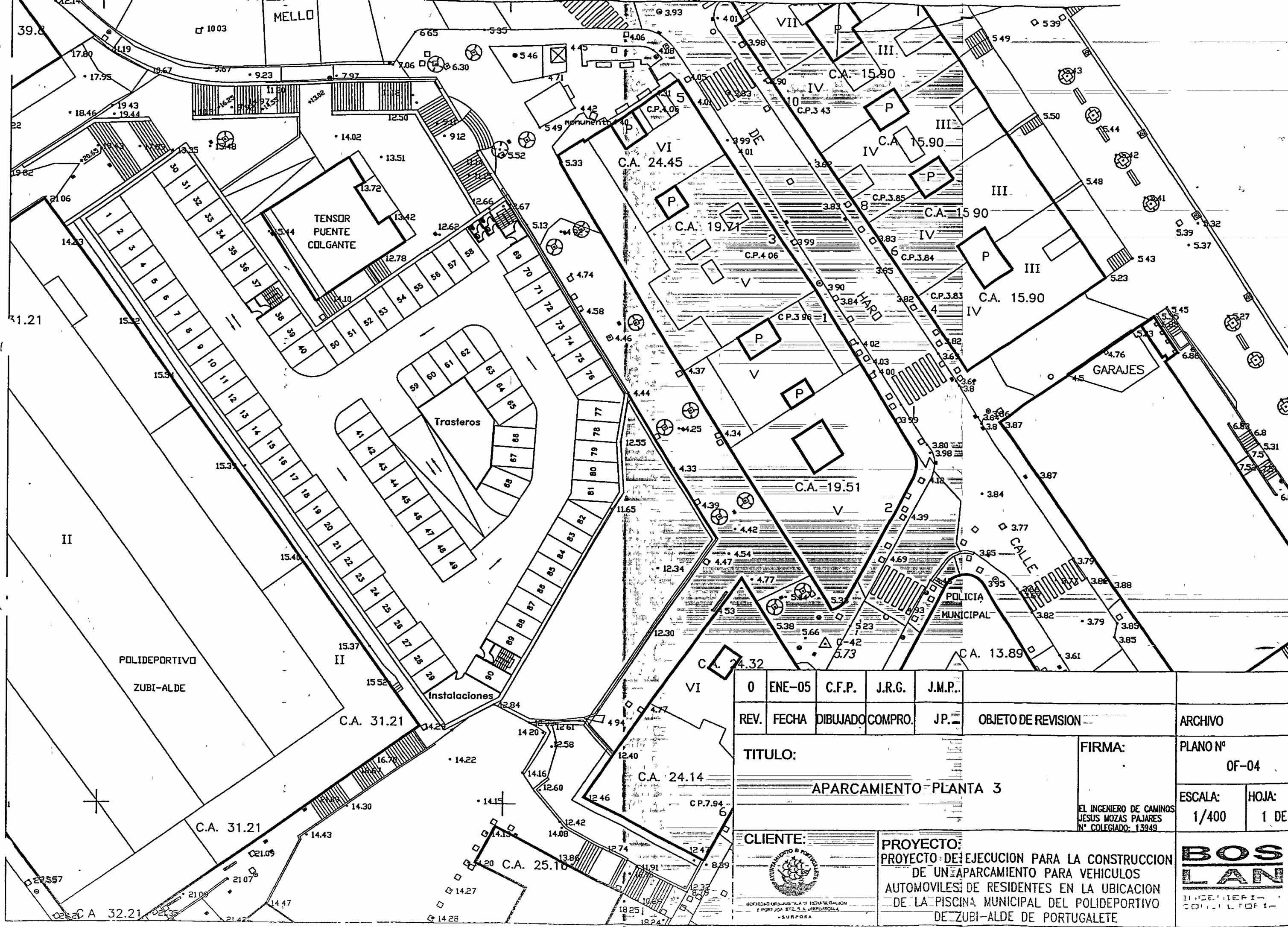





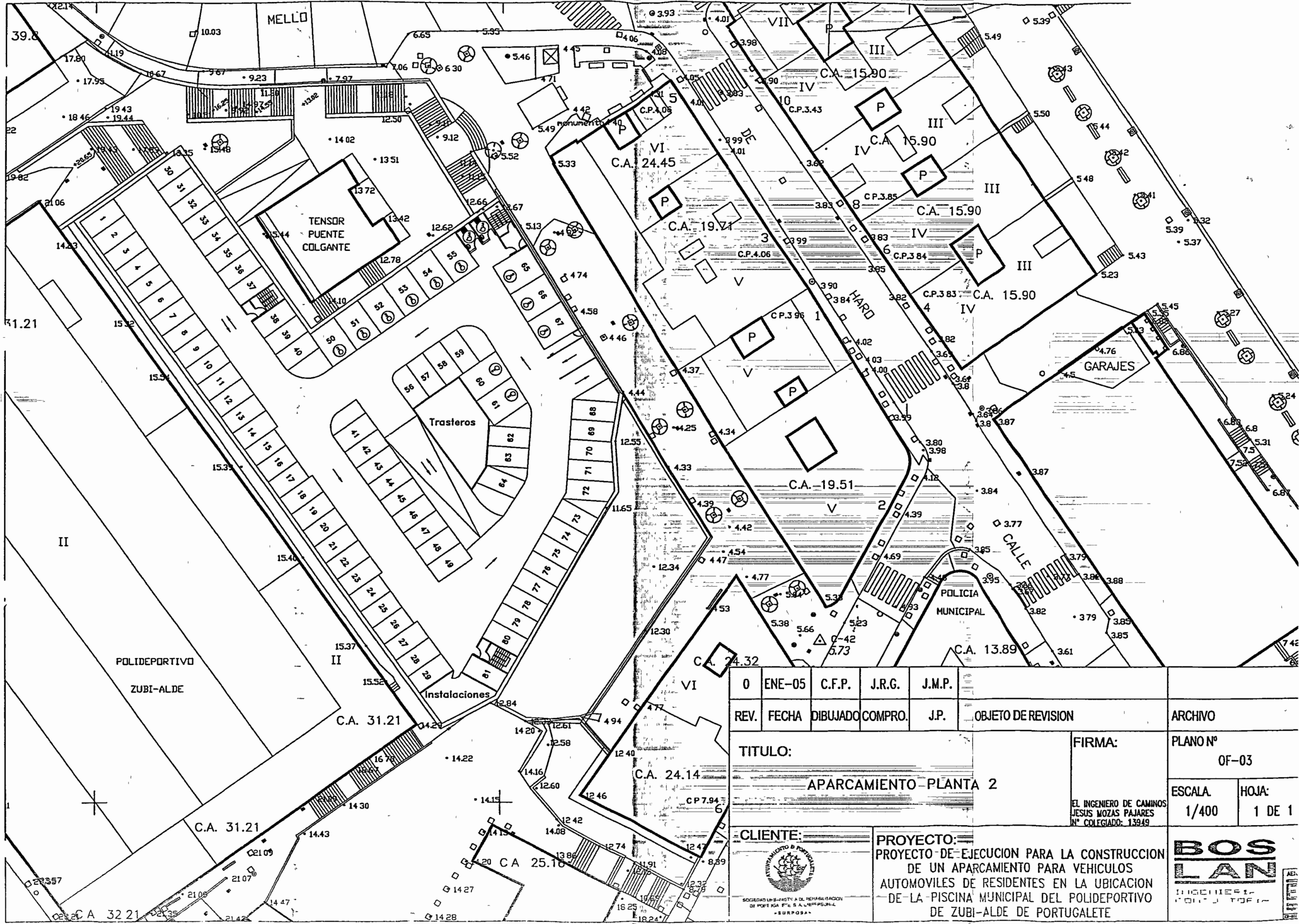



0	ENE-05	C.F.P.	J.R.G.	J.M.P.		
REV.	FECHA	DIBUJADO	COMPRO	J.P.	OBJETO DE REVISION	ARCHIVO
TITULO:					FIRMA:	
APARCAMIENTO PLANTA 4					EL INGENIERO DE CAMINOS JESUS MOZAS PAJARES Nº COLEGIADO. 13949	
CLIENTE:			PROYECTO:			
 AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE MUNICIPIO DE PORTUGALETE S.A. UNIPERSONAL SURPASA			PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE UN APARCAMIENTO PARA VEHICULOS AUTOMOVILES DE RESIDENTES EN LA UBICACION DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL POLIDEPORTIVO DE ZUBI-ALDE DE PORTUGALETE			
					PLANO Nº	HOJA:
					OF-05	1 DE 1
					ESCALA:	
					1/400	



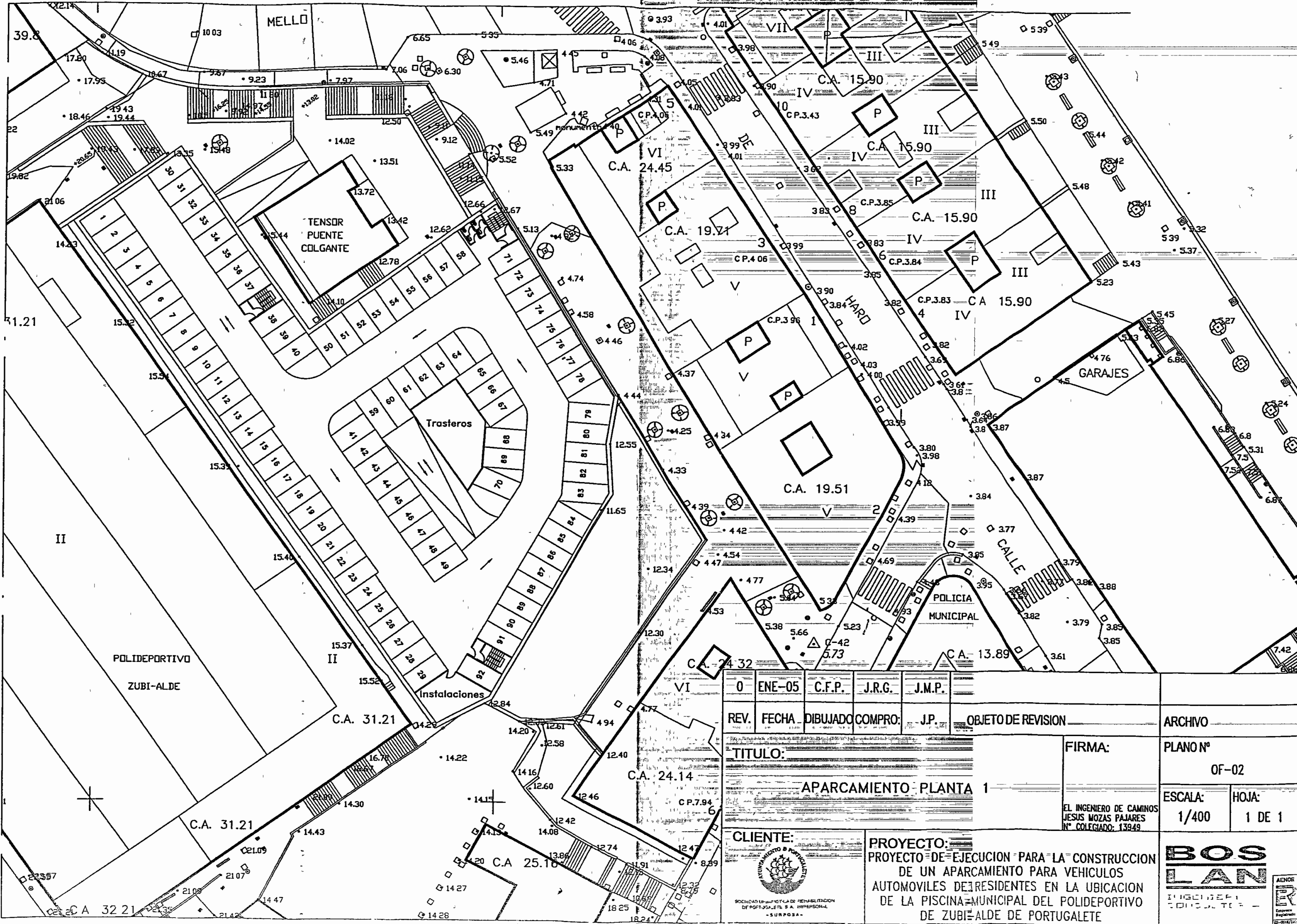



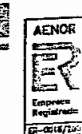
0	ENE-05	C.F.P.	J.R.G.	J.M.P..		
REV.	FECHA	DIBUJADO	COMPRO.	JP.	OBJETO DE REVISION	ARCHIVO
TITULO:					FIRMA:	PLANO Nº
APARCAMIENTO PLANTA 3						OF-04
CLIENTE:					EL INGENIERO DE CAMINOS	ESCALA:
 SOCIEDAD URBANÍSTICA DE MEHARRITIAJON Y PORTUGALETE S.A. URBANÍSTICA -SURPOSA-					JESUS MOZAS PAJARES N° COLEGIADO: 13949	HOJA:
PROYECTO:						1 DE
PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE UN APARCAMIENTO PARA VEHICULOS AUTOMOVILES DE RESIDENTES EN LA UBICACION DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL POLIDEPORTIVO DE ZUBI-ALDE DE PORTUGALETE						

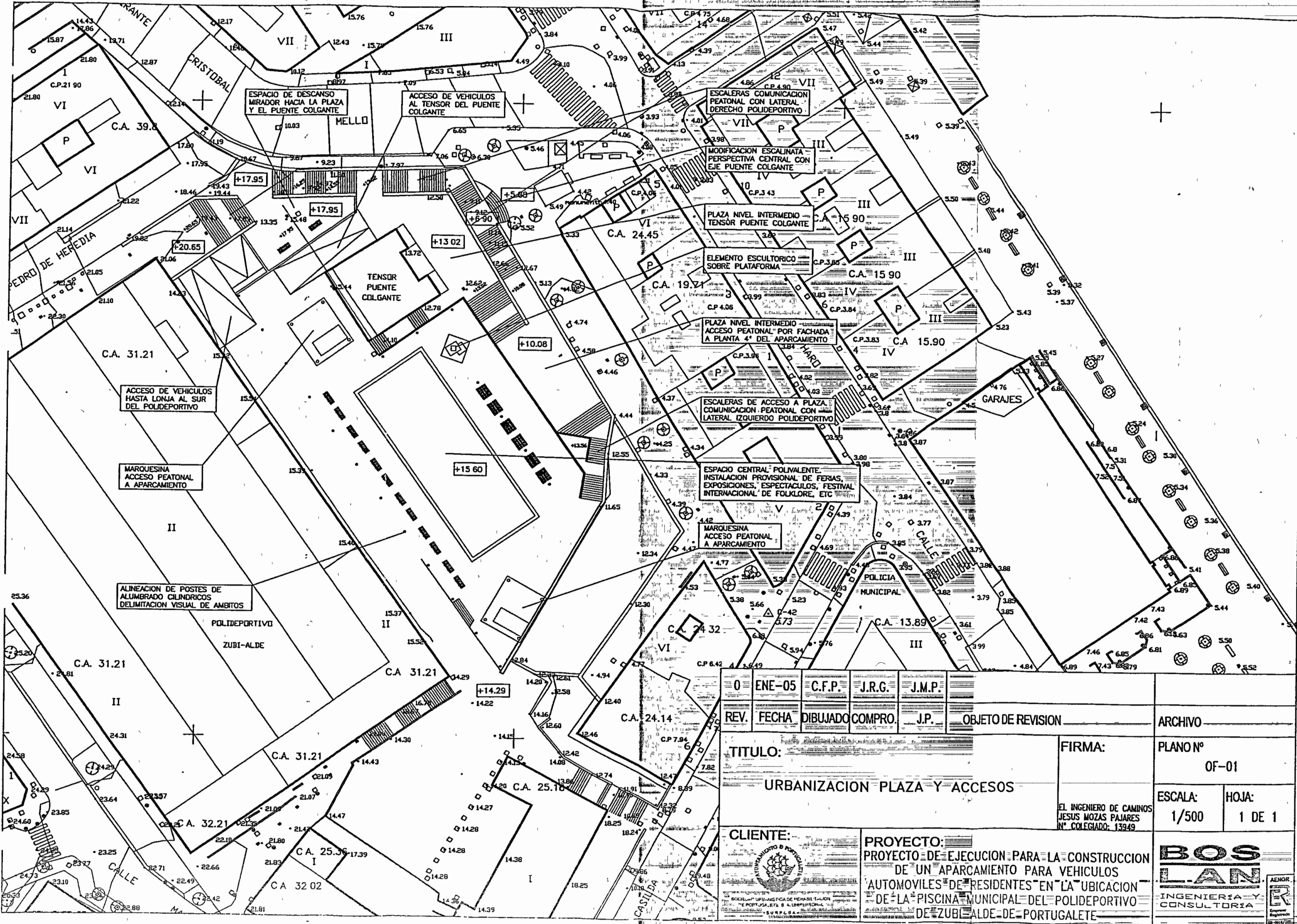


0	ENE-05	C.F.P.	J.R.G.	J.M.P.		
REV.	FECHA	DIBUJADO	COMPRO.	J.P.	OBJETO DE REVISION	ARCHIVO
TITULO:					FIRMA:	PLANO Nº
APARCAMIENTO-PLANTA 2					EL INGENIERO DE CAMINOS JESUS MOZAS PAJARES Nº COLEGIADO: 13949	OF-03
CLIENTE:					PROYECTO:	ESCALA
 SOCIEDAD UN-S-FACTV A DL. REHABILITACION DE PORTUGA F.C.E.S.A. UNIPERSONAL "SURPOSA"					PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE UN APARCAMIENTO PARA VEHICULOS AUTOMOVILES DE RESIDENTES EN LA UBICACION DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL POLIDEPORTIVO DE ZUBI-ALDE DE PORTUGALETE	HOJA:
						1 DE 1
					<b>BOS LAN</b> INGENIERIA	





0	ENE-05	C.F.P.	J.R.G.	J.M.P.			
REV.	FECHA	DIBUJADO	COMPRO:	J.P.	OBJETO DE REVISION	ARCHIVO	
TITULO:					FIRMA:	PLANO N°	
APARCAMIENTO PLANTA 1					EL INGENIERO DE CAMINOS JESUS MOZAS PAJARES N° COLEGIADO: 13949	OF-02	
CLIENTE:						ESCALA:	HOJA:
 SOCIEDAD ESPAÑOLA DE REHABILITACION DE PUESTOS DE TRABAJO IMPERSONAL - SURPASA -					PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE UN APARCAMIENTO PARA VEHICULOS AUTOMOVILES DE RESIDENTES EN LA UBICACION DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL POLIDEPORTIVO DE ZUBI-ALDE DE PORTUGALETE	1/400	1 DE 1
<b>BOS LAN</b>							



ACCESO DE VEHICULOS HASTA LONJA AL SUR DEL POLIDEPORTIVO

MARQUESINA ACCESO PEATONAL A APARCAMIENTO

ALINEACION DE POSTES DE ALUMBRADO CILINDRICOS DELIMITACION VISUAL DE AMBITOS

ESPACIO DE DESCANSO MIRADOR HACIA LA PLAZA Y EL PUENTE COLGANTE

ACCESO DE VEHICULOS AL TENSOR DEL PUENTE COLGANTE

ESCALERAS COMUNICACION PEATONAL CON LATERAL DERECHO POLIDEPORTIVO

MODIFICACION ESCALINATA PERSPECTIVA CENTRAL CON EJE PUENTE COLGANTE

PLAZA NIVEL INTERMEDIO TENSOR PUENTE COLGANTE


ELEMENTO ESCULTORICO SOBRE PLATAFORMA

PLAZA NIVEL INTERMEDIO ACCESO PEATONAL POR FACHADA A PLANTA 4ª DEL APARCAMIENTO

ESCALERAS DE ACCESO A PLAZA COMUNICACION PEATONAL CON LATERAL IZQUIERDO POLIDEPORTIVO

ESPACIO CENTRAL POLIVALENTE. INSTALACION PROVISIONAL DE FERIAS, EXPOSICIONES, ESPECTACULOS, FESTIVAL INTERNACIONAL DE FOLKLORE, ETC

MARQUESINA ACCESO PEATONAL A APARCAMIENTO

0	ENE-05	C.F.P.	J.R.G.	J.M.P.		
REV.	FECHA	DIBUJADO	COMPRO.	J.P.	OBJETO DE REVISION	ARCHIVO
TITULO:					FIRMA:	
URBANIZACION PLAZA Y ACCESOS					EL INGENIERO DE CAMINOS JESUS MOZAS PAJARES Nº COLEGIADO: 13949	
CLIENTE:			PROYECTO:			<b>BOS LAN</b> INGENIERIA Y CONSULTORIA
			PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE UN APARCAMIENTO PARA VEHICULOS AUTOMOVILES DE RESIDENTES EN LA UBICACION DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL POLIDEPORTIVO DE ZUBI-ALDE DE PORTUGALETE			
					ESCALA:	HOJA:
					1/500	1 DE 1




PROJECT: CAR PARK WITH 401 PLACES FOR CARS AND URBAN INFRASTRUCTURE OF THE ROOF AND ADJACENT PUBLIC AREAS, ON THE LAND OCCUPIED BY THE INDOOR SWIMMING POOLS THAT ARE NEAR TO ZUBI-ALDE IN PORTUGALETE

ESTIMATE

CHAPTERS	AMOUNT
CHAP-1 DEMOLITION	€120,000 00
CHAP-2 EXCAVATION	€468,969.78
CHAP-3 FOUNDATIONS AND WALLS	€719,261 11
CHAP-4 STRUCTURES	€1,053,929.47
CHAP-5 OUTSIDE AND INSIDE ARCHITECTURE OF THE CAR PARK	€570,000
CHAP-6 REFURBISHING SPORTS CENTRE FAÇADE	€175,000
CHAP-7 INSTALLATIONS	€700,000
CAP-8 URBAN INFRASTRUCTURE	€330,000
CHAP-9 HEALTH AND SAFETY (2 5%)	€103,429
CHAP 10 QUALITY CONTROL	€41,371 60

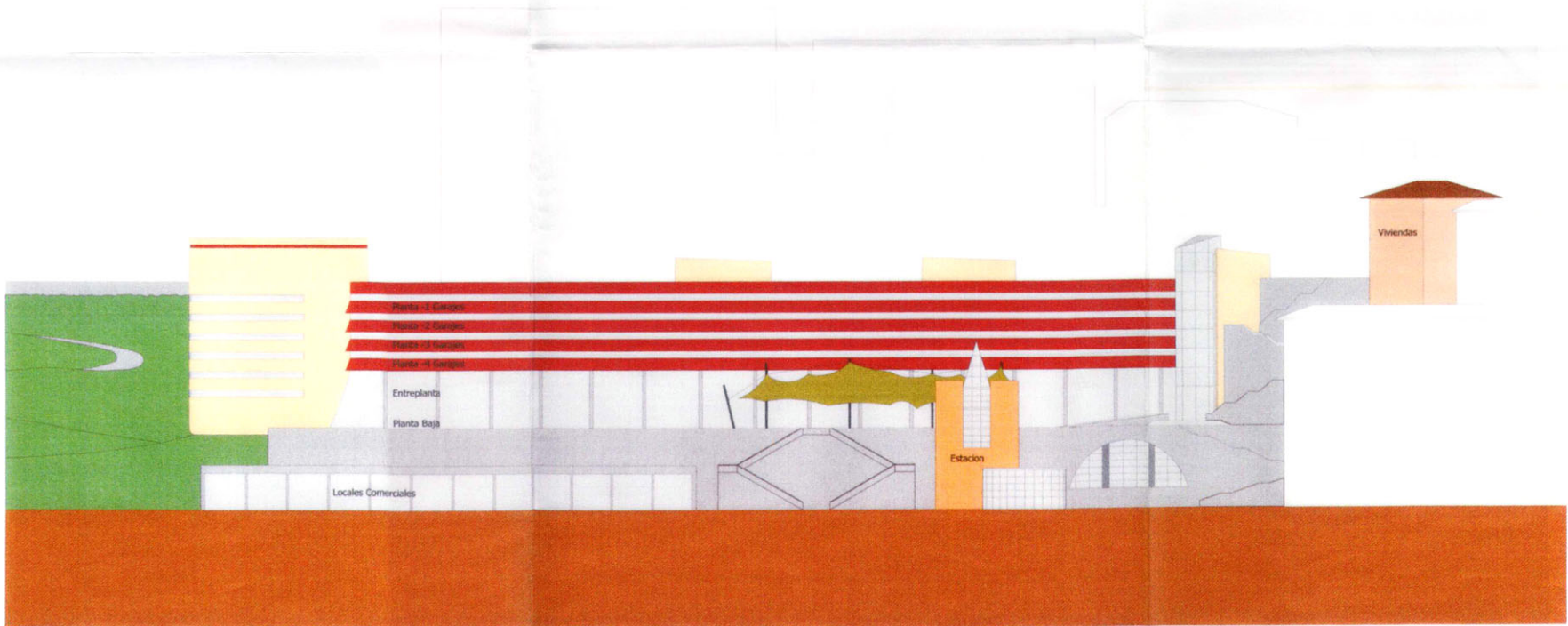


	PROYECTO	ARQUITECTURA ETAPAS I, II, III, IV, V ARQUITECTURA Y URBANISMO
	ORGANISMO	PORTUGALETEKO UDALA AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE
	TÍTULO	ESTUDIO DE LA ZONA DEL FERROCARRIL PARA SU INTEGRACION URBANA (E. RENFE)
	LIBRO	SITUACION
	FOLIO	01
	PROYECTANTE	JOSE RAMON ANGULO SAINZA



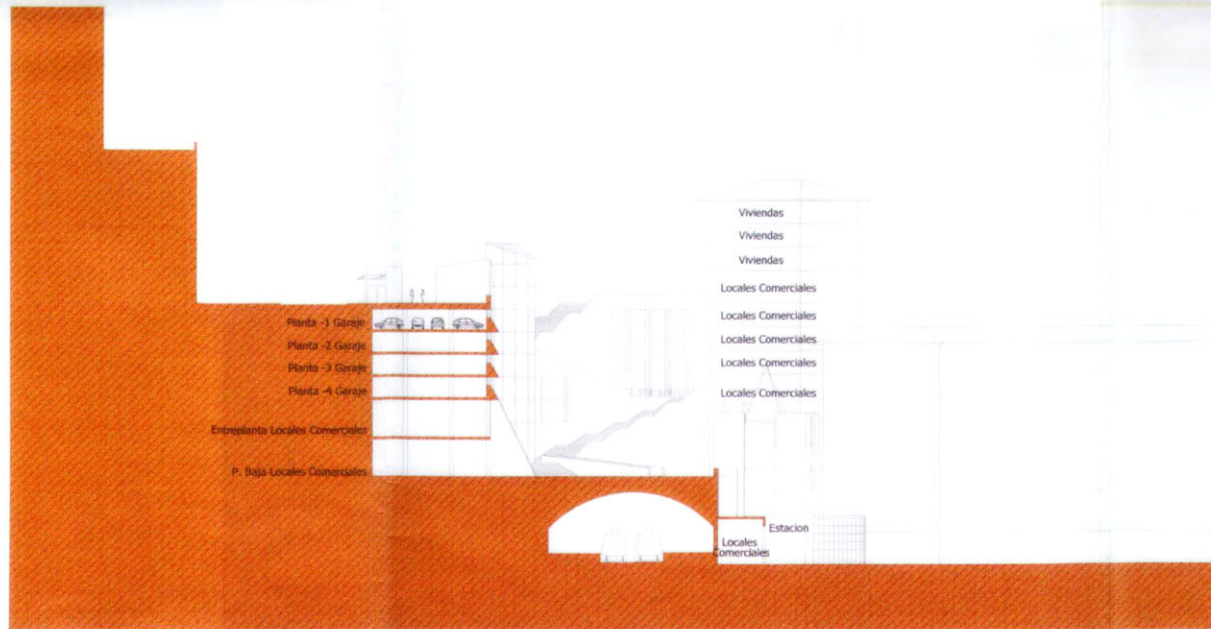



DEPARTAMENTO DE	ARQUITECTURA Y URBANISMO
DE	ARQUITECTURA Y URBANISMO
PORTUGALETEKO UDALA	AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE
ESTUDIO DE LA ZONA DEL FERROCARRIL PARA SU INTEGRACION URBANA (E. RENFE)	
PLANTA GENERAL	
02	
DISEÑADO POR	
DISEÑADO POR	



DEPARTAMENTO	ARQUITECTURA DE INTERIOR ARQUITECTURA Y URBANISMO
PORTUGALETEKO UDALA	AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE
ESTUDIO DE LA ZONA DEL FERROCARRIL PARA SU INTEGRACION URBANA (E. RENFE)	
FECHA	
07	
AUTOR	
JOSE RAMON ANSOLU	





 <p>AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PORTUGALETE</p>	DEPARTAMENTO	ARQUITECTURA Y URBANISMO
	PORTUGALETEKO UDALA	AYUNTAMIENTO DE PORTUGALETE
	ESTUDIO DE LA ZONA DEL FERROCARRIL PARA SU INTEGRACION URBANA (E. RENFE)	
	SECCION	
	08	
	DISEÑADO POR	
	DISEÑADO POR	

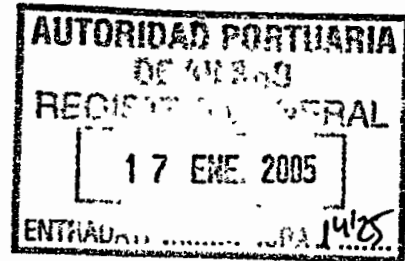


# 24.

- **TECHNICAL REPORT 2004**
  
- **INFORME TECNICO 2004**

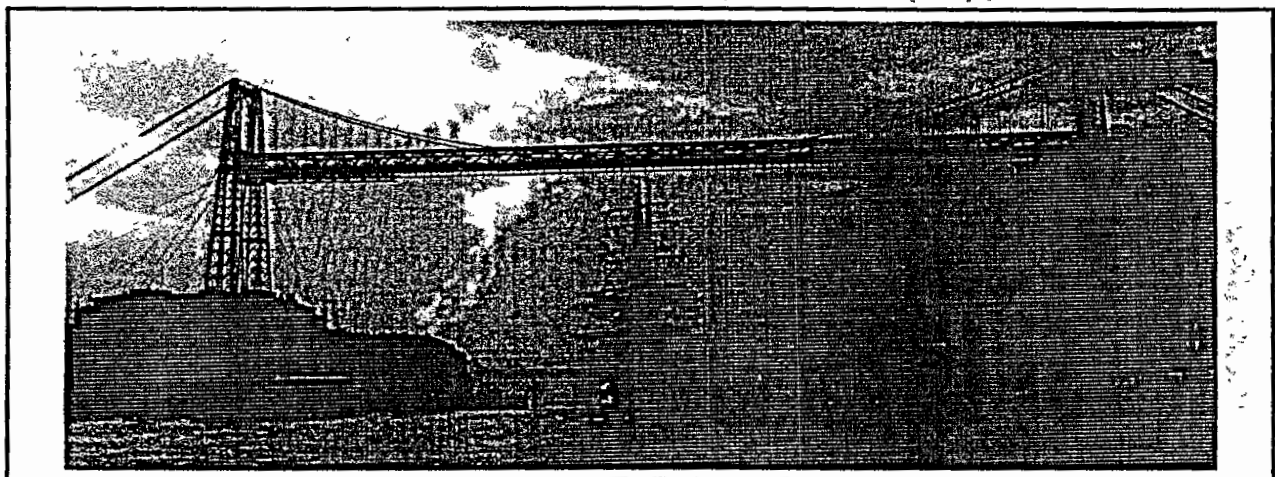
**(ENGLISH)**

# INFORME TECNICO 2004



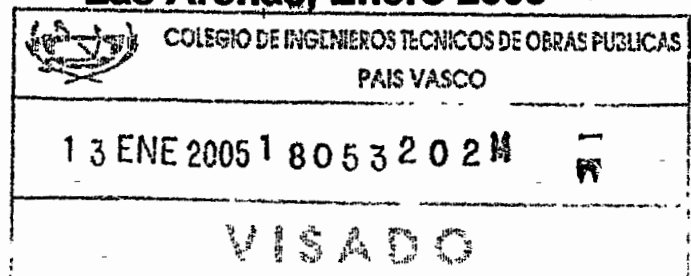
## ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, ESTRUCTURAS Y MECANISMOS

### RELACIÓN DE INCIDENCIAS Y ACTUACIONES



## PUENTE VIZCAYA

**Javier Goitia Blanco**  
**Ingeniero Técnico en Construcciones Civiles.**  
**Colegiado N° 6.630**  
**Las Arenas, Enero 2005**



# Technical Report 2004

Current state of infrastructure, structures and mechanisms

Relationship of incidents and measures

Vizcaya Bridge

Javier Goitia Blanco  
Civil Works Technical Engineer  
Collegiate number 6,630  
Las Arenas, January 2005

# The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

## Contents

1 Characteristics of the period. The functioning of the service.

2 Current state and measures taken during the current period.

2.1. Infrastructures, structures and cables.

2.2. Mechanisms, cart and lifts.

2.3. Basket

2.4. Installations and general services

2.5. Painting

2.6. Incidents

3 Conclusions and recommendations

Annexes



## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

### 1 Characteristics of the period. The functioning of the service

During 2004, there have not been extraordinary situations in the maximum parameter values regarding the meteorological aspects, although it must be said that one of the meteors, the wind and especially the one coming from the south has been more persistent than usual. As it will be analysed below, these types of repetitive situations have not caused any standstill of the service nor has there been any particular mechanism detected that could be considered directly related to them causing problems. It is, however, probable that some small incidents, detected with a certain delay, were due to sustained situations of slight strain but alternating, similar to those caused by persistent winds.

None of the three situations, really, have been possible to classify as "gale" or as a heavy storm. In any case, it was November that was the "most energetic" month of the whole period.

During summer, no situations of heat comparable to those of 2003 have been registered and, therefore, no problems related to electronics have been caused and, thus, it has not been necessary to take preventive measures which were related to the traction systems, which were approved at the beginning of the period.

It is possible, however, to detect that the frequent showers at night during the whole period have resulted in an obstacle for the maintenance team, given that they have had to postpone their working tasks in numerous situations for this reason.

On a whole, however, the rainfall, moderate and fairly equally distributed, has not meant any significant problem or has not been a significant hinderance.

## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

No strikes of lightning have been registered on the installations nor on their influence points.

On the contrary to what has happened in previous periods, in this period no specific threat or risks have been detected during the steps taken for exceptional embarkations under the panel. See front-page photo.

No measures have been taken for reducing the intense rhythm with which the service is developed and that at certain times of the day reaches twelve trips per hour and even though it is known that during the slow hours and during the night this rhythm is not that high, it has to be remembered that the tripcounter is getting close to 700,000 since the new cart started functioning. See photo 1 where you will also find incorporated a view of the control system screen.

Further below we will return to the importance of this matter, given that in the previous report and in the conclusions there will be a special emphasis made on this.

The preventive maintenance has made it possible during the period to avoid any unprogrammed standstill of the service.

The programmed standstills have been, on the contrary, fourteen, generally executed during the night and even then with an open way for pedestrians, these have been carried out by way of the lifts and the panel. The programmed stops have been used to carry out planned substitutions of mobile mechanical elements (wheels and their systems), structures of the mobile elements, electronic elements of contact and electronics.

## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

### 2 Current state and measures taken during the current period.

During the current period the major measures have not affected the historical elements nor the essential devices of the bridge but have focused on the improvement and correction of the modern edification of the box offices and areas of embarkation. Nevertheless, it has not affected at all the development nor the safety of the service.

Regarding the maintenance schedule, this has generally involved small but continuous replacements, principally of mobile material, although there has also been some of structural character and some concerning the installations. The time applied on cleaning and descaling works, measuring, auscultation and renovation of small parts has been considerable.

Tasks related to small mechanical reparations of the cart and lifts, included routine painting, have taken up the majority of the time applied.

Below you will find a specified overview of the most important actions taken according to the following topology and types of work:

#### 2.1. Infrastructures, structures and cables.

The decision taken in the previous period has not been carried out. It involved revising the wind anchorage in tower 2 in Getxo (Photo 3), an issue that is not serious given that there has been no sign of deterioration. However, this target should not be postponed further because it is necessary to act without further delay in accordance with the Technical Area of the Getxo Town Hall to improve the wind junction in tower 2 in

## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

the garden area. It is necessary to reach an agreement with the City Council regarding the technical measures that shall be carried out in order to fulfil an inspection without causing urban problems or risks to the citizens.

No further problems have been detected in the other wind anchorages or in the main cables

During the year, two breakages have been registered in the outer leaf of the steel cable 1 between tower T-3 and the anchorage of Portugalete. One of them was detected at the beginning of the year and the other at the end.

From the metallographic analysis of the first of them (See Annex), it can be concluded that the breakages "are uncommon for breakages stemming from overstress", which means that they have not been caused by external effects such as overload, but they have come about as a result of small superficial defects of the steel cables through which corrosion develops. The accumulation (and small alternating) of tensioning has already marked the fatigue after almost seventy years due to, on the one hand, the exertions on the steel crystalline level during the twisting of the cables and, on the other, the fatigue stemming from the vibration attributable to both the regime of loading (tensioning/distensioning) and the alternating exertions caused by the wind, particularly persistent during the latest periods and blowing from the worst possible direction and thus affecting these cables

The quick response to neutralise these defaults and distribute the tensions to the additional performed leaf installed guarantees sufficient strengthening See pictures 4 to 7.

Regarding the same main cables, controls have been carried out of the tension-meter in tower 3 every fortnight without registering any negative evolution. Nevertheless, in the case of a worsening of these breakages and corrosion of the already mentioned cable 1, which in no other point leads

## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

us to think that its quality of execution or its putting into action or protection defects (deficient painting) of previous periods could have caused negative circumstances that, when facing the impossibility of correcting them, its life would have to be considered seriously shortened.

The real situation is that, even when there are not sufficient indications as to arrange or program a cable change, it is convenient to prepare a protocol or preliminary plan that defines the following circumstances:

- Technical and administrative actions necessary for a possible partial or full change of cable 1.
- Public tender for the selection of technical assistance.
- Selection of manufacturer and method.
- Estimate of deadlines, costs and complementary measures.

In the general metallic structure there has been detected a breakage caused by fatigue in one of the brackets of the cantilever that support the girder rails.

Of the three types of support that is given to these girders, the breakage (Figure 1 and photo 8) has been found in a junction with shore-up, the one that offers the greatest rigidity.

Even if the breakage has not showed any functional problems and even if it has been detected in a routine revision, the very fact that it appears completely sectioned has motivated the search, with the quickest possible methods, for any repetitions of the same fault. The search has been negative in terms of proper faults but another eight localisations of the same type have been discovered where the structure had been strengthened, which leads us to think that in previous times there were already problems of this type.



## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

In the junction where the breakage has taken place and the type of breakage shows clearly that it is due to the phenomenon of fatigue which, even if it is related to the load size it is to a further extent related with the alternating. One has to bear in mind that in a structural system like that of the panel, the incidence of every time the axle of the cart passes each girder, this resistant element suffers an alternating of almost 5 000 cycles per day.

The immediate response to the breakage has to give way to an extended analysis to decide which preventive solution can be given to the rest of the junctions of the same type, a solution that has to be compatible with the bridge's aesthetics and it has to be easy to carry out and to monitor afterwards.

This control has to be carried out at the current frequencies but should also be directed towards structural point of the second and third level, points that should not be forgotten because they are difficult to access. These types of revisions have shown some deficiencies in smaller joint elements like bolts. See photo 9.

Regarding the hoardings between the rail girders, it has not been necessary to weld anything to strengthen them.

Among the secondary elements, five rail bolt studs deformed by fatigue have been substituted with new elements

The slashing of the wheels produced in some parts of the rail, phenomenon described already in previous editions, continues to be a problem without a solution specially marked in some particular areas. Photo 10, and what is translated into a creation of a notch of wearing.

Compare this photo with that of the new track section in photo 11.

## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

Some of the innovations carried out have failed, i.e. the embedding of a sacrificial material to the flange of the wheel whose collapse has principally been due to a discontinuity in the material (joint) and to deficiencies in the execution that have led to a premature degradation, but it cannot be assured that, in the case of not failing on these points, the material could perform according to the demands. Photo 12.

The wheels made of "GGG 70" continue to give an acceptable result regarding lateral friction. However, the lacking hardness in the bearing, provokes alterations in the diameter. In addition, its handling is difficult due to its excessive weight.

Probably the most important innovation of the current period is that a passive wheel has been built and run, completely done in a plastic material. Its advantages are obvious in comparison to the standard wheels, not only when it comes to weight (six times lighter) but the absence of wearing of the rail and reductions in vibrations.

The shortage has been noted (Photo 13) in that small deformations of the rail or giving off elements that can be stepped on, end up concentrating differential tension in the points of the bearing where the material ends up detaching itself. There are experiments being conducted to solve this problem that, if it is resolved, would allow replacing the 24 passive wheels with this material.

As an alternative, there is an intermediate solution that is being carried out in the meantime which would hold the buckets active while changing the rim or bandage that would be made of the before mentioned plastic material. Figure 2.

## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

To reduce the wearing at a maximum, other options are used. Some anti-friction elements made of a graphite compound are going to be used with which it is thought to reduce gross wearing by a half. Photo 14.

Figure 2. Design of the "Nylatron" wheel that is going to be installed shortly for tests.

The staff in the embarkation area will continue using the stowage criteria decided years ago which help to reduce the multiplying effects of a possible inadequate stowage based on the habits and vices of the users.

Along these lines, it would be necessary to insist that the resulting rearrangement from previous periods for the confirmation of the route to Getxo continues to be convenient and that it would help to redistribute the streams of people with major equality.

Regarding the deformation under the burden of the panel, no evolution whatsoever has been observed. It is, however, convenient to recall that following the law demonstrated several years ago, the same deformation and values as in previous periods are still the case.

## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

The last measurement carried out 9<sup>th</sup> January, 2005, with a metal temperature of 8-10 degrees and with a "light" cargo, gives the values of the arrow as indicated in millimetres. See figure 3.

Horizontal plane

Getxo

Portugalete

Figure 3. Scheme of the deformation with a light cargo (two vehicles and 25 people).

The deformation shows clearly the same previous pattern where it can be perceived that the permanent deformations continue being bigger on the seaside and that the parabolas show in both cases dissymmetry that marks the biggest deformation in the Portugalete half.

One of the consequences is that the pending sides, despite being moderated, exceed 25 mm in some areas. This condition does not imply structural nor safety problems but it is one of the motives of the constant wearing of the rail and it provokes the major spending of the maintenance budget.

## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

The transfer to the side domain of this situation leads to that with a full load and in some areas on the north side of the cart is situated 30 mm lower than the south side, thus inevitably leading to the before mentioned wearing of the rails.

Mending and painting of the cables of tower 3 has been carried out so that this rigging is found in an acceptable condition.

Throughout this period, the panel of the footbridge has been changed, even though the resistance tests did not indicate degradation in the former one that has only been laid for approximately five years. Equally, non-skidding has been applied on the access steps to the terrace (Photo 15).

The detected problems in previous periods regarding the entering of water in the embarkation buildings have been undertaken during the present year, implying a considerable level of activity given that it has meant the removal of the props and safety equipment, the rearrangement of the drainage and the imperviousness of four halls.

In photo 16, the state of one of the buildings during the process of restoration can be observed.



## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

### 2.2 Mechanisms, cart and lifts

One should keep in mind that practically the totality of the mechanical elements are to a certain degree weary and thus the following important elements have been substituted by and large the current period:

- Traction motors, only revision
- Speed reducers, four repaired
- Breaks, only revision
- Wheels, twenty one withdrawn and restored
- Silentblocks, only revision
- Nuts and bolts, only revision

A third set of "Frequency variator" has been acquired, forecasting a possible general fault in one of the two variators that function without ceasing in "tandem" on the cart. Photo 17, having in mind that the decision has been taken to buy a new one despite the correct functioning of two before mentioned originals and without having any sign of malfunctions, their lifespan is, however, readily exceeded and thus one cannot exclude a sudden failure.

The new variator is installed in the workshop (Photo 18) and it is used for verifying and setting the parameters of the repaired motors, functioning as a trainer for the maintenance team.

In an emergency case, it can be installed in the cart in a question of hours, allowing for, in the meantime, the repair of defaulted machine. In this way, and as this has been shown at the beginning, in the current period, the absence of extremely high temperatures could have been a key factor for not producing electronic faults.

## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

Despite the impeccable functioning of the cart, many standstills during the night have been necessary to perform, both for revisions and measurements as well as for planned changes of material under rotation, revision, correction and new mounting. In photo 9, it is possible to view the working method for the substitution of a wheel.

The lifts have functioned satisfactorily (see number of services accumulated on the control screen of the screen on photo 1). The only faults registered were due to geometrical problems in the metal carpentry combined with small structural deformation due to a swelling caused by corrosion that has affected the necessary plays for a correct opening of the doors.

A traction system has been acquired and the installation of the system of emergency traction driven by cable for the case of energy shutdown or double fault in the variation systems in the cart has also been scheduled. In photo 20 one can observe both the cable that will be fixed to an inferior belt in the corridor and the traction element.

## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

### 2.3. Basket

There has been no apparent problem regarding the structures, locks, equipments nor installations, being the only detectable fault - already undertaken - to design, install and operate a fixed system of sprinklers for exterior cleaning by means of water under high pressure to avoid all the inconvenience that the execution of this work with a truck and a basket accessing the exterior extremeline implies.

Nuts and bolts were satisfactorily tightened.

The quality of the dataterminals on board has been improved. Photo 2.

### 2.4. Facilities and general services

One has to acknowledge the numerous advantages of the automatic cancelling of tickets and the incorporation of Creditrans, but it must also be mentioned the high amount of problems that this last network suffers (Photos 21 and 22) and that makes it necessary to have a quick repair service.

As in other cases, these incidents are taken care of by the Vizcaya Transporter Maintenance Team that also intervenes in case of breakdown in drive elements, motorisation and in different iron drivers and mechanical and electrical equipments of all the systems. Thus, the team is on duty 24 hours.

One trusts that the "proximity" technique as a substitution of reading tapes will resolve the first type of problems mentioned for these facilities within a short period of time.

## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

### Painting

In addition to what is already said regarding the secondary cables, the routine activity has continued as usual, carrying out coated plaster tests on the panel structure and towers through the normal procedures.

The six year period that soon will be finished since the last general painting has not meant a significant deterioration of the covering, probably because, on the one hand, the ceasing of the previous forwarding of steel particulars stemming from the traction cable and the continuous spilling of greasing oils from the cart and pulley, and, on the other, because the general state of atmospheric pollution has improved.

The general state is acceptable.

### 2.5. Incidents

There have not been any incidents registered worthwhile mentioning.

## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

### 3 Conclusions and recommendations

The general state of the bridge **is acceptable for accomplishing satisfactorily and safely the function of transporting people, emphasising the optimal way the complex systems of traction, automatization, control and communication function, which allow for speed, difficult to improve any further.**

Despite the satisfying result for the clients, this rhythm is not for free, obliging, on the one hand, having a very expensive maintenance that implies a lot of work and continuous consumption of spare parts at the same time the multiplication of travellers accumulates cycles of load that are proven to be overfatigued in some of the weak structural elements and those especially exposed to this overload.

On the other hand, despite maintaining the state of the principal cables, special vigilance is conducted on the mentioned "1" cable, where two isolated breakages have been detected on an exterior steel cable in both cases, during the current period. The metres installed three years ago are, in contrast, reassuring, given that they do not show any signs of change, which certainly indicates that there is no degradation of a structural character.

Even though one should recall as in every annual report that the bridge suffers an inevitable permanent deformation, the general structure does not show any sign of change regarding the previous measurements and thus it can be concluded that its state and condition is stable and acceptable.



## The Vizcaya Transporter Bridge. Technical Report 2004

Despite this general situation, it should be recommended once more that, regarding technical preventions, what was forwarded on the previous pages, thinking about the life of metallic elements affected by pathologies developed in earlier periods is not indefinite and that within a period of 10 years there maybe a need for a structural reform

- It is convenient to prepare a protocol or preliminary plan that defines the following circumstances:
  - Technical and administrative actions necessary for a possible partial or full change of cable 1.
  - Public tender for the selection of technical assistance.
  - Selection of manufacturer and method.
  - Estimate of deadlines, costs and complementary actions.
- To design with some urgency a method to contrast the fatigue of the girders in cantilever and start its application by the maintenance team during the coming summer.

Other questions such as the urban ones should be followed up, trying to improve in accordance to what was suggested in previous periods (rearranging the pedestrian traffic in Las Arenas) and, regarding the social ones, maybe a certain night "rest" of the bridge would be justifiable to reduce its elevated work cycles.

Bilbao, January 2005  
Javier Goitia Blanco  
Civil Works Technical Engineer

Collegiate number 6,630

**Annexes:**

**Photos**

**Metallographics report**

Photo 1: 100 000 trips per year are easily superseded, accumulating almost 700 000 from the inauguration day of the new cart. This rhythm should be reconsidered given that the fatigue is derived directly from its dimension.

Photo 2: The operativeness and the guarantee of use of the consoles in the basket for the direct introduction of data is now complete.

Photo 3: Despite not having any indication of problems, the installation of a small chest should not be postponed so that risk situations of corroded joints could be avoided.

Photos 4, 5, 6 and 7: The breakage of one of the outer wires of the main steel wires has sparked off a complex process of physical restoring and rebuilding the mechanical conditions again. The service has not been interrupted by the works that can still go on for a week.

Photo 8: The vertical arm of the girder has failed due to fatigue in the virtual embedding section, in an area that is really difficult to observe due to both its situation and to its painting that was necessary to scrape away to verify the magnitude of the fissure that was initially visible.

Photo 9. Elements which have to be duly substituted were found in other points with difficult access and in structural parts of lesser importance.

Photos 10 and 11: In the first, the longitudinal notch that is created in the lower transversal areas caused by the flange wearing can be appreciated. The difference from a new section of the rail can clearly be seen.

Photos 12 and 13: A normal wheel to which a rim was embedded with the sacrificial material of the ferodo type. The result, however, was negative. On the side, the high density plastic wheel that took three months of work and was withdrawn for further analysis of the reason for the conchoidal flaking with excellent results regarding resistance and friction.

Photo 14: The special graphite cartridge that is going to be used in the area of wearing.

Photos 15 and 16: The treatment applied on the steps to increase their coefficient of rubbing, specially in case of rainfall. The state of one of the terraces during the renovation of its reverted covering.

Photos 17 and 18: The variator working in tandem in the cabinet of the cart and the third variator installed in the workshop for practice and setting parameters.

Photo 19: Routine process of changing a wheel for revision.

Photo 20: Wire and traction complex that is going to be installed as an emergency traction element in case of multiple breakdowns in the mobile section.

Photos 21 and 22: Some mobile elements of the headers cause numerous faults that put cancellation out of service. In rush hours, this is resolved by breaking time into hours.

TRANSPORTER BRIDGE IN VIZCAYA  
Mr Javier Goitia Blanco  
Barria, 3-1º  
48930-LAS ARENAS  
BIZKAIA

**Azterlan**  
Metallurgic Research Centre

---

Saibigain, 10 DURANGO-48200 (BIZKAIA) Tel 946215470 Fax 946215471 Email [metalografia@azterlan.es](mailto:metalografia@azterlan.es)

Report 58319 Receipt of materials 03/03/04

Issuing date 24/03/03

**Parabolic cable breakage: troubleshooting of fault.**



## 0. CONTENTS

1. BACKGROUND
2. CHEMICAL COMPOSITION
3. MACROSCOPIC ANALYSIS
4. METALLOGRAPHIC ANALYSIS
5. ELECTRONIC MICROSCOPY
6. CONCLUSIONS
7. GRAPHIC RECORDINGS

## 1. BACKGROUND

On 3rd March 2004, TRANSBORDADOR DE VIZCAYA, gives AZTERLAN two samples with the following identification data

- Designation PARABOLIC CABLE
- Dimensions: Ø 5X170 mm

The information related to the sample is.

- Belonging to a sea working structure
- The fault was caused during performance

Analyses and trials are performed to both samples with the objective of answering the two following questions

- Troubleshoot of breakage
- Examine the possible metallurgical factors that may cause it

## 2 CHEMICAL COMPOSITION

The following analyses have been performed over a sample, resulting

### 2.1 Results

<u>Elements</u>	<u>Content %</u>
Carbon	0,59
Silicon	0,42
Manganese	0,85
Phosphorus	0,040
Sulphur	0,050
Chromium	<0,01
Nickel	0,02
Copper	0,06
Aluminium	0,005

### 2.2 Remarks

\*The values obtained in the macroscopic analysis belong to C-quality steel

## 3 MACROSCOPIC ANALYSIS

A macroscopic analysis has been performed to both samples without any previous preparation

### 3.1 Results

Two very similar pieces of rod of 170 mm long. In one of the ends, the cutting marks can be observed, in the other end, the surface after the breakage

The surface of both samples is red, typical of corrosive procedures, as well as many blackish non metallic deposits stuck to their external surface

Both cases have similar morphological characteristics, with a graded profile, and no apparent plastic deformation. These characteristics are not common in breakages due to overstress

#### 4. METALLOGRAPHIC ANALYSIS

The metallographic analysis of samples has been performed by the preparation of transversal and longitudinal test tubes. It has been performed with Nital 5 after the metallographic polishing.

##### 4.1 Inclusions

A	Sulphur	Fine series $i=1,5-2$
B	Alumina	Fine series $i=1$
C	Silicate	Fine series $i=1$
D	Oxide	Fine series $i<0,5$
DS	Only Globular	Fine series $i<0,5$

A 1,5-2, B 1, C 1

##### 4.2 Structure

It consists of a steel in a perlite structure. The grain is deformed due to rolling procedures.

In the periphery of both samples, a light partial decarburizing with small quantities of free ferrite. The thickness of the affected layer is  $100\mu\text{m}$ .

No structural difference of the breakage surface with the rest of the material can be observed.

Several secondary crackings can be observed in the two test tubes which have been transversally prepared, which progress from the surface towards the core in different penetration levels. Lips are covered with the same non-metallic deposit identified as the product of corrosion. In the extreme of the crackings, discontinuous transgranular crackings can be observed.

##### 4.3 Oxidation

The level of oxidation is more acute in the external surface than it is in the fracture surface, which means that:

- Exposition of external surface has been longer than breakage
- After the fracture, cables continue to be exposed to environment

##### 4.4 Remarks

- From the point of view of microinclusions, the material is acceptable.

- The different secondary crackings covered with corrosive deposits can be associated to tensocorrosive phenomena

## 5 ELECTRONIC MICROSCOPY

The analysis of the breakages with the Sweeping Electronic Microscopy (SEM) has allowed the study of the characteristics of breakages, and the qualitative determination of the chemical composition of the deposits by means of a x-ray Scattered Energy Detector (SED).

Due to the level of damage on the surface of the breakage, completely covered with oxide, it is not possible to analyse its fractography

### 5.1 External surface

The blackish deposits observed during macroscopic inspection correspond to a carbonaceous product, with variable contents of S

The rest of the surface, with a similar aspect in both samples, shows an important level of corrosive damage.

### 5.2 Secondary crackings

The determinations performed show that there are non-metallic deposits associated with all of the secondary crackings, whose chemical composition correspond to such elements as Fe, O<sub>2</sub>, moderate contents of Si, as well as small amounts of Cl and S

## 6 CONCLUSIONS

After performing analyses and trials on AZTERLAN, we can conclude that:

- No metallurgic irregularities have been detected associated with the material that may cause the breakage.
- Thin crackings of variable depth with deposits and profile that can be associated to tensocorrosive phenomena
- Corrosion under tension is produced with the simultaneous action of a corrosive environment, usually non aggressive (S and Cl are detected as corrosive elements) and a tensional state, which could not by itself produce the breakage.
- On the surface of the cable samples remains rests of a coating (probably painting). When determining the origin of the fault, Azterlan considers the wear of this coating to be a determining factor

## 7. GRAPHIC REGISTER

The most representative pictures and figures of the trial are the following

Figure 1 Pieces of cable given to Azterlan

Figure 2. Detail of the surface of one of the samples It shows a reddish colour and isolated deposits of blackish product.

Micrography 1, 200x The structure is perlite.



**Micrography 2. 50x Detail of the crackings in one of the samples**

**Micrography 3. Transverse section on the surface of the breakage Important deposits of a grey-colour product are associated with the sides of the breakage section Its appearance is typical of oxide**

**Spectrum 2** It shows a carbonaceous product associated with small quantities of S

**Spectrum 3** It shows the deposits identified as iron oxide with variable quantities of Ca, S, Cl, K, Al and Si

## REFERENCE NORMS AND PROCEDURES

The analyses and trials showed in this report have been performed in the dates that are indicated, subject to the following norms and procedures

UNE 36431:2001· Steels Determination of the contents of non-metallic inclusions.  
Micrographic method with samples

UNE 7283·1978: Macroscopic methods used to determine the content in non-metallic inclusions in rolled and wrought steel

P-101. Procedure for the analysis of iron-based materials for low and medium alloy by means of the emission spectrometry method (11/03/04)

P-151. Microinclusions (05/03/04)

P-152. Structural analysis of iron materials (05/03/04)

P-155 Procedure for the macrostructural analysis of iron materials (05/03/04).

P-160 Procedure for the characterization of the breakage surfaces with the SEM method (08/03/04)

P-167. Procedure relative to the microscopic inspection with the sweeping electronic microscopy and microanalysis (08/03/04)

***The result showed in this report refer exclusively to the two samples with designation PARABOLIC CABLE of Ø 5x170 mm analysed at AZTERLAN.***


***Any partial reproduction of this document is prohibited.***

Julián Izaga  
Technical Manager

Durango, 24 March 2004

# 25.

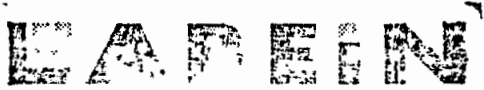
- **STRUCTURAL ANALYSIS OF THE VIZCAYA BRIDGE**
- **ANALISIS ESTRUCTURAL DEL PUENTE VIZCAYA**

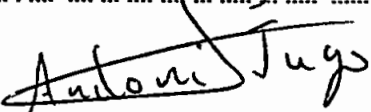
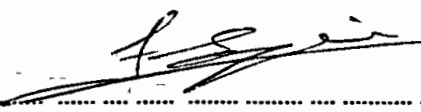
copy - / Javier Garcia - 12/11/97. 

9702039-001-IN-ME-003 (v01)

EL TIA-SOCIEDAD DE BIZKAIA, S.L.  
Nº de Registro .....  
ENTRADA 12 NOV. 1997

## Análisis estructural del Puente de Bizkaia

Dpto. Mecánica y CAD/CAM. LABEIN Documento: 9702039-001-IN-ME-003 (v01) Fecha: 5-11-97	 CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLÓGICA (Sello Oficial)
--	--

<b>Responsable del Trabajo</b>  A. Jugo	<b>Jefe de Departamento</b>  F. Espiga
--	--

- Queda terminantemente prohibida la reproducción parcial del presente documento sin la autorización escrita de LABEIN

SEDE CENTRAL  
Cuesta de Olabeaga, 16  
48013 BILBAO • SPAIN  
Aptdo 1234 - 48080 BILBAO  
E-mail: labein@labein.es  
http://www.labein.es  
Tfno 34 (9) 4 • 489 24 00  
Fax 34 (9) 4 • 441 17 49  
CIF/VAT ESQ 9855001 E

DEPARTAMENTO DE ELECTROTECNIA  
Vega de Tapia, s/n  
48900 Burtzeña-Baracaldo  
Aptdo 1234 - 48080 BILBAO  
Tfno 34 (9) 4 • 489 24 00  
Fax 34 (9) 4 • 489 24 95

DEPARTAMENTOS DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACION Y CALIDAD / COMPETITIVIDAD  
Parque Tecnológico Edificio 101  
48170 Zamudio  
Aptdo 1234 48080 BILBAO  
Tfno 34 (9) 4 • 489 25 00  
Fax 34 (9) 4 • 489 24 20



## INDICE

1.- INTRODUCCIÓN .....	3
2.- ANALISIS ESTATICO DEL TABLERO .....	4
3.- ANALISIS DE FATIGA DEL TABLERO .....	10
4.- ANALISIS DE LAS TORRES .....	13
5.- ESTIMACION FRECUENCIAS DE VIBRACION Y ANALISIS DE SENSIBILIDAD .....	16
6.- CÁLCULO DE LA ACCIÓN DEL VIENTO SOBRE EL TABLERO Y TORRES .....	18
7.- ACCION DINAMICA DE UN GRUPO DE PERSONAS .....	22
8.- CALCULO DE LA ACCION DEL CARRO AUTOPROPULSADO ..	24
9.- ANEXO: FIGURAS (número de figuras 23) .....	26

## 1.- INTRODUCCION

Este documento recoge los resultados del trabajo realizado por el Centro de Investigación Tecnológica LABEIN para el análisis estructural del Puente de Vizcaya de acuerdo con las modificaciones propuestas para los cordones del tablero, que consisten en una platabanda de 12 mm remachada al alma de las vigas que forman los cordones. Este documento corresponde por tanto a una actualización del informe previo 9702039-001-IN-ME-002 (v01), que contempla en este caso las modificaciones mencionadas.

Los análisis han sido llevados a cabo utilizando los códigos de elementos finitos I-DEAS Master Series 4.0 de SDRC (Structural Dynamics Research Corporation), y ABAQUS 5.6 de Hibbit, Karlsson & Sorensen, Inc..

Todos los análisis y cálculos se han realizado en un supuesto de proyecto, es decir, sin considerar ni la degradación en las características de los materiales ni el deterioro en la configuración de los elementos resistentes que puedan presentarse en la situación actual derivados del envejecimiento o estado de conservación de la estructura.

El objetivo de este estudio es la evaluación de la capacidad resistente nominal o teórica del puente. El análisis de la integridad estructural del puente en su estado actual requiere del conocimiento adicional del estado de conservación en lo que pueda afectar a sus características resistentes (pérdidas de sección, rotura de uniones, degradación de material etc.). No obstante, el conocimiento de la capacidad resistente nominal constituye la referencia obligada para, a partir de datos sobre el estado actual del puente procedentes bien de mediciones o bien de hipótesis, derivar una estimación de la seguridad en su configuración actual.

## 2.- ANALISIS ESTÁTICO DEL TABLERO

La estructura del puente consta de dos partes bien diferenciadas: tablero y torres. El tablero es una estructura de celosía constituida por los cordones formados por perfiles compuestos C, montantes y diagonales con secciones en L y C. La configuración corresponde a la denominada de Warrington modificada, generalmente utilizada en luces grandes como la que presenta el puente de Vizcaya (160 m).

Las solicitaciones de peso propio y sobrecargas de uso han de ser soportadas entre los cables sustentadores y la propia flexión del tablero. La mayor parte de las cargas son soportadas por los cables, aunque dependiendo de la tensión de los mismos, el tablero puede verse sometido a mayor o menor carga. El valor de la tensión de los cables en su estado actual constituye, por lo tanto, un dato de partida crítico del cual depende fuertemente la solicitación que soporta el tablero.

Cabe suponer que la pretensión de diseño del cable fuera tal que, bajo la acción exclusiva de la cargas permanentes, presentara incluso una contraflecha. Ahora bien, dado que la suposición a cerca de una pretensión inicial de diseño no tiene interés salvo que se prevea el tensionado de los cables, se ha realizado una estimación de la tensión que llevan los cables en su estado actual. Para ello se ha asumido la hipótesis de que el tablero tiene una flecha de 28 cm en condiciones de solicitación con carga de peso propio más 10 tn de la pasarela. Estos datos corresponden a observaciones realizadas en campo y facilitadas por el cliente. *de la documentación*

Se ha generado un modelo de elementos finitos de detalle del tablero completo (mediante elementos barra) a partir de los croquis descriptivos del mismo y de las secciones empleadas para cada uno de los perfiles que componen la celosía según configuración geométrica y pesos facilitados por el cliente. Se han asumido apoyos articulados en ambos extremos.

Las estructuras tipo celosía se calculan habitualmente asumiendo todas las cargas actuando sobre los nodos y las uniones entre barras como articuladas de forma que todos los elementos se encuentran sometidos sólo a esfuerzos axiales. Se ha considerado por lo tanto como un

estructura de nodos articulados. No obstante, con objeto de contemplar los efectos de los momentos secundarios que aparecen como consecuencia de que las barras no confluyen en los nodos en el mismo punto, se han incluido en el modelo de elementos finitos las correspondientes excentricidades en los nodos.

Por otra parte y con objeto de considerar la interacción entre el tablero y los cables sustentadores de los que cuelga se ha realizado un modelo simplificado del tablero en 2D, considerado como celosía biapoyada. En este modelo se han introducido tanto los cables péndola como los cables parabólicos con el fin de considerar la interacción que se produce entre ambos elementos, tablero y cables, que presentan un comportamiento totalmente acoplado.

Las características mecánicas de las barras (áreas efectivas) que componen el tablero se han ajustado para proporcionar resultados iguales a los del análisis previo llevado a cabo sobre el modelo global de detalle.

Los ocho cables parabólicos han sido considerados como uno sólo de sección equivalente igual a la suma de las secciones de todos ellos. Se trata de cables espiroidales de 65 mm de diámetro formados por 127 alambres de 5 mm cada uno de ellos, por lo que se tiene una sección equivalente total:

$$S_{eq.} = 8 \times 127 \times \pi \cdot 5^2/4 = 19940 \text{ mm}^2$$

Tanto la parábola como las péndolas se han modelizado mediante elementos barra con grados de libertad en dirección axial exclusivamente. En estas condiciones se ha llevado a cabo un análisis no lineal para incluir los efectos de la deformación del cable parabólico sobre la rigidez que presentan las péndolas.

Se ha ajustado el valor de la pretensión inicial asumida para el cable parabólico de modo que se obtenga la flecha de 28 cm para la carga permanente de peso propio. La fig. 1 muestra la deformada amplificada del modelo para este caso. La tensión resultante que lleva cada uno de

los ocho cables parabólicos en estas condiciones es:

$$T = 29.102$$

A partir de esta situación, se ha introducido la sobrecarga de uso (barcaza y carga útil) asumida como 50 tn suplementarias actuando en la parte central del tablero. Previamente, se ha corregido el módulo elástico del cable parabólico con el fin de contemplar la mayor flexibilidad axial (al alargamiento) que posee el cable en la realidad al tener una longitud considerablemente mayor que en el modelo (éste no incluye la parte de cable entre los amarres y los apoyos sobre las torres).

La tabla adjunta muestra las flechas y tensiones en los cables principales obtenidas para distintas magnitudes de la sobrecarga hasta las 50 tn. Se ha obtenido una deformación máxima de 43,69 cm en este último caso.

Carga (Tn)	Flecha (cm)	Tensión/cable (Tn)
10	31,16	31,15
20	34,31	33,19
30	37,45	35,23
40	40,58	37,27
50	43,69	39,30

El procedimiento empleado para calcular los esfuerzos sobre cada uno de los perfiles del tablero ha sido trasladar los esfuerzos obtenidos en las péndolas en el análisis descrito como acciones sobre los nodos correspondientes del modelo de detalle del tablero. Esto permite llevar a cabo un análisis estático lineal sobre este modelo.

Esta estrategia de análisis en dos pasos posee la ventaja de contemplar rigurosamente el efecto no lineal de los cables sin acudir a un modelo excesivamente complejo que comprometa la convergencia de los resultados.



Las figuras 4 y 5 muestran las deformadas obtenidas en el modelo detallado para los dos casos de carga:

- carga permanente de peso propio fig. 4
- carga permanente + sobrecarga de uso (50tn) fig 5

Las áreas más solicitadas se encuentran en los cordones (UPN300) de la parte inferior central del tablero mientras que los mismos perfiles en la parte superior comprimida son los más críticos a pandeo. La tabla siguiente presenta los esfuerzos y tensiones resultantes sobre los elementos más solicitados:

PERFIL	Area (cm <sup>2</sup> )	W z (cm <sup>3</sup> )	W y (cm <sup>3</sup> )	Axial (Nw)	M z (Nw m)	M y (Nw m)	Cs R.	Cs P.
<b>CORDONES</b>								
<b>2 x UPN300</b>								
Tracción	170,9	1246	1019,8	1276768	15401	1226	2,67	
Compresión	170,9	1246	1019,8	-1269046	6242	0	2,97	2,3
<b>DIAGONALES</b>								
<b>2 x UPN160</b>								
Tracción	48	232	172	138145	0	619	7,27	
Compresión	48	232	172	-136758	0	619	7,34	4,98
<b>2 x UPN100</b>								
Tracción	27	82,4	24,6	48857	3009	39	4,19	
Compresión	27	82,4	24,6	-48781	2868	39	4,32	3,31
<b>MONTANTES</b>								
<b>UPN160</b>								
Tracción	24	116	18,3	14063	857	16	16,67	
Compresión	24	116	18,3	-26285	802	18	12,49	7,24
<b>2 x UPN100</b>								
Tracción	27	82,4	66,8	68964	406	0	7,73	
Compresión	27	82,4	66,8	-63813	401	0	8,26	4,12
<b>Ménsulas</b>								
Tracción	24	116	18,3	18620	6363	0	3,76	
<b>2 x L60x60x8</b>								
Compresión	18,06	13,78	13,78	-3366	285	0	10,44	4,06
<b>2 x L60x60x6</b>								
Tracción	13,82	10,58	10,58	1908	0	0	170,5	
<b>HEB200</b>								
Mz máximo	78,1	570	200	0	4141	836	20,57	

Wz: módulo resistente eje z.

W y: módulo resistente eje y.

M z: momento en el eje z.

M y: momento en el eje y.

Cs R.: coeficiente de seguridad frente a colapso por plastificación.

Cs P.: coeficiente de seguridad frente a colapso por pandeo.

(Los ejes referidos corresponden a ejes locales de los elementos).

De la comparación de los esfuerzos obtenidos con la capacidad resistente de las secciones se ha determinado el coeficiente de seguridad: Cs R. = 2.67 y para pandeo Cs P.= 2.3.

#### Cables parabólicos y péndolas

Con el fin de considerar la situación más desfavorable de trabajo de los cables péndolas se ha supuesto la situación en la que tanto el peso de tablero, barcaza etc. como la sobrecarga de uso es soportada en su totalidad por los cables. Así, se ha realizado un análisis del tablero donde se han restringido los desplazamientos verticales en los nodos sujetos por las péndolas con objeto de obtener las reacciones en estos nodos. Estas reacciones son los esfuerzos máximos en las péndolas bajo la hipótesis de que el tablero no trabaja y todo el esfuerzo lo absorben los cables.

Carga introducida: Peso propio tablero + 50 Tn (barcaza y carga útil) + 10 Tn (pasarelas actual y visitable)

Se han realizado dos análisis estático lineales obteniéndose los siguientes resultados:

- Barcaza y carga útil en el centro del tablero:

Esfuerzo más desfavorable sobre una péndola 7.8 Tn

- Barcaza y carga útil en un extremo del tablero:

Esfuerzo más desfavorable sobre una péndola 5.73 Tn

La carga de rotura efectiva para una péndola de diámetro 32 mm y acero de 120 Kg/mm<sup>2</sup> se asume de 61.3 Tn, con lo que se obtiene un coeficiente de seguridad en el caso más desfavorable:

$$n = 61.3/7.8 = 7,85$$

Por otra parte se ha obtenido del análisis estático anterior un valor para la tensión de los cables principales de 39,3 tn. fig. 2 y 3. Como se trata de un cable espiroidal de 65 mm de diámetro, y asumiendo un acero de 120 Kg/mm<sup>2</sup>, la carga efectiva de rotura es de 254 Tn, con lo que obtenemos un coeficiente de seguridad:

$$n = 254/39,3 = 6.46$$

### 3.- ANALISIS DE FATIGA DEL TABLERO

La fatiga es un fenómeno de daño progresivo y localizado producido por la acción de cargas alternantes o cíclicas. La acumulación del daño en el material se manifiesta mediante el inicio y crecimiento de grietas, causando una pérdida gradual de capacidad resistente que puede, finalmente, conducir al fallo del componente. El daño por fatiga se produce en aquellas localizaciones donde, debido al efecto de concentración de tensiones y a la magnitud de las mismas, tiene lugar el inicio de alguna grieta. La grieta crea, entonces, su propia concentración de tensiones propagándose hasta la fractura final a menos que algún mecanismo inhiba este crecimiento de grieta.

Desde el punto de vista de diseño, se trata de un problema de estimación de vida de fatiga que requiere postular previamente la localización de inicio de grieta. En el caso del tablero, dado que los elementos más solicitados son los cordones inferiores (sólo las tensiones de tracción producen daño por fatiga) es en ellos donde se ha realizado la estimación de vida:

La tensión nominal alternante de trabajo (debida a la carga variable de 50 tn actuando en el centro del tablero) experimentada por el material en el elemento bajo estudio es, de acuerdo con el análisis estructural previamente realizado:

$$S_{\text{máx}} = 91,6 \text{ MPa} \quad (\text{hipótesis de peso propio + carga variable})$$

$$S_{\text{mín}} = 34,9 \text{ MPa} \quad (\text{hipótesis de peso propio})$$

$$S_{\text{alt}} = S_{\text{máx}} - S_{\text{mín}} = 56,7 \text{ MPa}$$

La correlación tensión-vida utilizada para evaluar la vida correspondiente al detalle estudiado bajo la acción de esta tensión se ha tomado del Eurocódigo 3 (ENV 1993-1-1:1992, parte 9). Estas correlaciones vienen dadas en forma de curvas S-N (tensión alternante-vida) para distintas categorías de detalles constructivos clasificados en función de su geometría y modo de carga.

El detalle descrito como "Productos laminados y extrusionados, perfiles laminados" corresponde a la categoría 160 (asume que los bordes vivos y defectos superficiales han sido

mejorados por esmerilado) y tiene una curva S-N definida por la ecuación:

$$\log N = \log a - m \log S_{alt}$$

donde:

N vida en número de ciclos

$S_{alt}$  = tensión alternante

$$\log a = 17,036$$

$m = 5$  (para  $N > 2E6$  ciclos)

Para la tensión calculada  $S_{alt} = 56,7$  Mpa , se obtiene una vida de  $18,5E7$  ciclos, que considerando, a modo de ejemplo, una frecuencia media de 100.000 ciclos/año (media de 12 ciclos/hora sin interrupciones) conduciría a una vida esperada de 1850 años.

Otra localización probable de daño por fatiga son las uniones remachadas en los mismos cordones inferiores (UPN300). Para realizar los cálculos se ha asumido un espesor de 14 mm en las chapas cubrejuntas (deducido del plano del tablero facilitado por el cliente, con dificultades de legibilidad). Se han considerado dos situaciones distintas según el modo de trabajo de la unión. Dado que no se dispone de curvas de diseño a fatiga aplicables a uniones remachadas, estas han sido asimiladas a efectos de cálculo a uniones atornilladas trabajando a rozamiento en el primer caso y sin rozamiento en el segundo, ( bajo la hipótesis de que los remaches han perdido el apriete inicial).

Caso 1: Uniones trabajando por rozamiento. Se consideran las propiedades de la sección bruta

La tensión alternante máxima se presentará en las

chapas inferiores y para los esfuerzos axil y flector

más desfavorables calculados viene dada por:

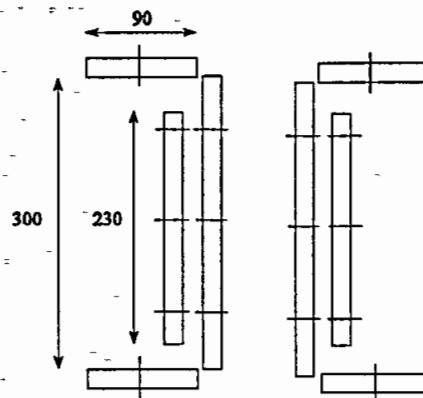
$$A_{neta} = 199 \text{ cm}^2$$

$$I_{neta} = 20487 \text{ cm}^4$$

$$W_{neta} = 1366 \text{ cm}^3$$

$$S_{máx} = F/A + M/W = 75.5 \text{ MPa}$$

$$S_{mín} = F_{peso} / A + M_{peso} / W = 29.2 \text{ MPa}$$





$$S_{alt} = 46.3 \text{ Mpa}$$

Para el cálculo del área y módulo de inercia netos se han considerado orificios de 23 mm, practicados en los cubrejuntas.

La unión remachada se ha asimilado al detalle descrito como "uniones atornilladas" en el EC3 y que corresponde a la categoría 112. Su correspondiente curva S-N viene definida por la ecuación:

$$\log N = \log a - m \log S_{alt}$$

donde:

N vida en número de ciclos

$S_{alt}$  = tensión alternante

$$\log a = 16,286$$

$m = 5$  (para  $N > 2E6$  ciclos)

Para la tensión calculada  $S_{alt} = 46.3 \text{ Mpa}$ , se obtiene una vida de  $9E7$  ciclos, que considerando la frecuencia media de 100.000 ciclos/año conduce a una vida esperada de 900 años.

Caso 2: Uniones trabajando sin rozamiento. Se consideran las propiedades de la sección neta. La tensión alternante máxima se presentará en las chapas inferiores y para los esfuerzos axil y flector más desfavorables calculados viene dada por:

$$A_{neta} = 147 \text{ cm}^2$$

$$I_{neta} = 12298 \text{ cm}^4$$

$$W_{neta} = 820 \text{ cm}^3$$

$$S_{máx} = F/A + M/W = 105,6 \text{ MPa}$$

$$S_{mín} = F_{peso p}/A + M_{peso p}/W = 40,6 \text{ MPa}$$

$$S_{alt} = 65 \text{ MPa}$$

Para la tensión calculada  $S_{alt} = 65 \text{ Mpa}$ , se obtiene una vida de  $1.665E7$  ciclos, que considerando la frecuencia media de 100.000 ciclos/año conduce a una vida esperada de 166 años. A nivel de diseño, por lo tanto, tanto los perfiles UPN300 de los cordones como las

uniones estudiadas se encuentran adecuadamente dimensionadas para solicitaciones de fatiga ocasionadas por las cargas variables derivadas del paso de la barquilla. Es necesario mencionar, no obstante, que no se han considerado otras cargas alternantes como las debidas al viento. Esto requeriría disponer de datos a cerca de la intensidad y frecuencia de la velocidad del viento a lo largo de un período de tiempo significativo. Hay que tener en cuenta también que la vida de fatiga real se encuentra fuertemente condicionada por aspectos como el estado de conservación en cuanto a la corrosión, discontinuidades, defectos superficiales etc, que quedan fuera del alcance de este trabajo. El EC3 limita la aplicabilidad de las resistencias a fatiga calculadas a estructuras dotadas de una protección adecuada contra la corrosión, sometidas sólo a ambientes corrosivos de tipo medio, como el de unas condiciones atmosféricas normales.

El procedimiento de evaluación de la resistencia a fatiga descrito en el EC3 proporciona unos valores recomendados para el coeficiente de seguridad en la forma de factores de reducción de la resistencia a fatiga, en función de la accesibilidad y mantenimiento previsto y de las consecuencias del fallo. Los valores recomendados oscilan entre 1 para componentes "seguros al fallo" sujetos a inspecciones periódicas y 1,35 para componentes "no seguros al fallo" y de difícil accesibilidad para la inspección. Si asumimos este último valor del coeficiente de seguridad, las vidas calculadas son para un nivel de severidad representado por 100.000 ciclos al año de una carga variable igual a 37 tn.

Es preciso señalar que pueden existir diferencias importantes entre el comportamiento de una unión remachada y atornillada como la contemplada en el EC3. Efectos locales como las tensiones residuales, el esfuerzo de cierre aplicado, el procedimiento de ejecución de los orificios o la disposición de los mismos en las chapas pueden tener una influencia determinante sobre el inicio y crecimiento de grietas de fatiga. Dada además la influencia también decisiva de las condiciones de corrosión, es esencial asegurar la detección de grietas de fatiga mediante inspecciones periódicas adecuadas de los elementos más críticos.

#### **4.- ANALISIS DE LAS TORRES**

El cálculo de pandeo de las torres se ha realizado según las especificaciones dadas por la norma NBE EA-95 apartados (3.2.4.6., 3.2.5.2., y 3.2.5.4) complementado con los resultados

aportados por el modelo de elementos finitos realizado.

Se ha considerado en el cálculo la carga correspondiente a los cables sustentadores actuando en el extremo superior y la carga de peso propio de la propia torre actuando en su centro de gravedad. La carga introducida por los cables sustentadores se corresponde con el caso de carga permanente más sobrecarga de uso de 50tn. De este modo se ha determinado una longitud de pandeo de  $l_k = 106.3$  m teniendo en cuenta que la torre esta trabajando como columna empotrada en un extremo y libre en el otro. El peso propio de la torre se ha estimado en 56 tn, y la acción del cable sustentador en 134 tn.

Cada torre esta formada por cuatro pilares compuestos y arriostrados entre sí por celosías de diagonales. Se ha estimado una esbeltez mecánica de  $\lambda = 94$  para cada torre considerándolas como piezas compuestas de sección variable.

Se ha tomado conservativamente una tensión de fluencia para el material de  $1000 \text{ Kp/cm}^2$ . Para dicha tensión y la esbeltez estimada, resulta un coeficiente de pandeo de 1.20, que conduce a un esfuerzo admisible de cada torre de 651 tn, tomando un área media de la torre de  $783 \text{ cm}^2$ . Por tanto el coeficiente de seguridad que se tiene es  $n = 651 / (1.5 * 190) = 2.28$ .

Por otra parte, se ha realizado un modelo de elementos finitos de la estructura de la torre a fin de evaluar la carga crítica de manera rigurosa, contemplando posibles modos de inestabilidad local.

La fig. 6 muestra el modelo en el que se han introducido los perfiles de arriostramiento considerando las uniones entre los mismos como articuladas.

El modo de pandeo elástico lineal correspondiente a la carga crítica teórica más baja presenta una deformación concentrada en la zona de cambio de sección de los perfiles en L de la torre como se observa en la fig. 6 Resulta ser, por lo tanto, un modo de pandeo local con una carga crítica calculada de 1344 tn, que corresponde a un coeficiente de seguridad de 10.06. Este resultado, a pesar de no incluir efectos desfavorables que pueden reducir la carga crítica

calculada (imperfecciones geométricas...), indica que no cabe esperar ningún modo local de pandeo por debajo de la carga admisible de 651 tn evaluada de acuerdo a la normativa mencionada.

## 5.- ESTIMACION FRECUENCIAS DE VIBRACION Y ANALISIS DE SENSIBILIDAD

Se ha llevado a cabo un análisis de frecuencias naturales de vibración sobre un modelo completo de la estructura del puente integrando los modelos de torres y tablero previamente descritos. El modelo de detalle del tablero ha sido complementado con elementos tipo resorte colocados en cada una de las péndolas simulando la rigidez de los cables parabólicos. Los valores de rigidez se han ajustado de acuerdo con los resultados obtenidos en el modelo simplificado del tablero. Como cabía esperar, las primeras frecuencias corresponden con modos de flexión y/o torsión del tablero, no detectándose modos locales en ese rango de frecuencias. figs. 7 y 8.

Una vez descartada la existencia de modos locales, se ha pasado a incluir la interacción entre la flexión del tablero y el efecto sustentador de los cables acudiendo al modelo no lineal del tablero. Debido al comportamiento no lineal y al efecto de la tensión de los cables sobre la rigidez de la estructura, las frecuencias naturales dependen del estado de carga del puente. Se ha analizado para los casos de carga permanente, por una parte y carga permanente + sobrecarga (masa de 30 Tn), por otra para dos situaciones: la primera en la que los rodillos de apoyo tienen libertad para moverse y la segunda donde se ha impedido este movimiento. Los modos resultantes se muestran en las figuras 9 y 10. La siguiente tabla resume las principales frecuencias de vibración esperadas (en Hz) en función del nivel de carga según los resultados del análisis:

	<u>Movimiento axial libre</u>		<u>Movimiento axial restringido</u>	
<u>Peso propio</u>	<u>28 cm</u>	<u>34 cm</u>	<u>28 cm</u>	<u>34 cm</u>
<b>modo 1</b>	0,302	0,299		
<b>modo 2</b>	0,932	0,934	0,977	0,983
<b>modo 3</b>	1,292	1,291	1,300	1,302



Peso propio + masa de 30 tn en el centro

<b>Flecha</b>	<b>28 cm</b>	<b>34 cm</b>
<b>modo 1</b>	0,313	0,311
<b>modo 2</b>	0,820	0.823
<b>modo 3</b>	1,286	1,28

<b>28 cm</b>	<b>34 cm</b>
0,860	0.865
1,296	1,298

La rigidez de los apoyos del tablero sobre la torre tiene el efecto de incrementar la frecuencia aunque de forma poco significativa, mientras que la masa suspendida tiene una incidencia reducida sobre la disminución de las frecuencias calculadas.

## 6.- CÁLCULO DE LA ACCIÓN DEL VIENTO SOBRE EL TABLERO Y TORRES

La reevaluación de la capacidad resistente y estimación de la seguridad del tablero teniendo en cuenta la acción del viento se ha llevado a cabo de acuerdo con dos normativas disponibles: por una parte la norma española NBE-AE-88 y por otra el Eurocódigo 1 parte 2-4 (EC1: Basis of design and actions on structures, Part 2-4: Wind actions). Esta última permita obtener un valor de diseño para la fuerza de viento más consistente ya que incluye efectos de amplificación dinámica y de aleatoriedad en la respuesta de la estructura.

### - Evaluación fuerza del viento de acuerdo a NBE-AE-88:

En una situación topográfica expuesta, como la del caso que nos ocupa, la norma indica una presión de 125 kp/m<sup>2</sup>, este valor se multiplica por un coeficiente eólico de 1.2 para vigas cuyo ángulo respecto al viento es de 90 ° y por 0.82431 para vigas que forman un ángulo oblicuo. Se multiplica además el resultado por un coeficiente de esbeltez de la estructura de 1.4. Tendremos por tanto presiones de 210 kp/m<sup>2</sup> y 144.25 kp/m<sup>2</sup> respectivamente. Si se tiene en cuenta que las áreas afectadas por estas presiones son 410.4 y 81.12 m<sup>2</sup> y un factor de ponderación de cargas de 1.5 tendremos una fuerza global del viento de 146.8 tn.

### - Evaluación fuerza del viento de acuerdo a EC1:

De acuerdo con las directrices marcadas en la sección 6 las fuerzas debidas al viento se obtienen de la siguiente expresión:

$$F_w = q_{ref} \cdot C_e \cdot C_d \cdot C_f \cdot A_{ref}$$

donde  $q_{ref}$  es la presión de referencia media,  $A_{ref}$  es el área de la estructura proyectada en dirección normal al viento y  $C_e \cdot C_d \cdot C_f$  son coeficientes modificadores que introducen los efectos de la turbulencia, dinámicos y aerodinámicos, respectivamente.

El cálculo de  $q_{ref}$  se realiza a partir de la velocidad de referencia del viento para la localización geográfica, que en el caso de Bilbao es de 28 m/s. Tomando una densidad del aire de 1,25 Kg/m<sup>3</sup> se obtiene:

$$q_{ref} = 0,5 \rho v_{ref}^2 = 490 \text{ N/m}^2$$

Los valores obtenidos para los coeficientes son:

$$C_e = 4,05 \quad (\text{asumiendo una zona descubierta expuesta al viento, sin protección})$$

$$C_d = 0,9$$

$$C_f = 4 \quad (\text{evaluado para el caso de celosía espacial})$$

Con estos datos y para un área de referencia,  $A_{ref}$ , evaluada en  $237 \text{ m}^2$ , la fuerza de cálculo debida al viento según EC1 resulta:

$$F_w = 1016 \text{ KN} = 103,6 \text{ ton.}$$

Aplicando el coeficiente de mayoración de cargas de 1,5 recomendado en el EC1, parte 1-1, para acciones variables resulta una fuerza total:

$$F_t = 155 \text{ tn}$$

Dado que ambas normativas proporcionan estimaciones muy similares se ha realizado el cálculo de esfuerzos en la estructura del tablero utilizando los valores obtenidos con la norma NBE-AE-88.

Se ha realizado un análisis estático del modelo de detalle del tablero sometido a la acción de la fuerza de viento calculada, figs. 11 y 12. Los esfuerzos resultantes sobre cada elemento del tablero se presentan en la siguiente tabla, combinados con los derivados del peso propio y afectados cada uno con su correspondiente factor de mayoración según las directrices de la norma: 1,33 para la carga de peso propio y 1,5 para la debida al viento.

PERFIL	Area (cm <sup>2</sup> )	W z (cm <sup>3</sup> )	W y (cm <sup>3</sup> )	Axial (Nw)	M z (Nw m)	M y (Nw m)	Cs R.	Cs P.
<b>CORDONES</b>								
<b>2 x UPN300</b>								
Tracción	170,9	1246	1019,8	2801704	14629	10574	1,27	
Compresión	170,9	1246	1019,8	-2816721	8302	4141	1,34	1,04
<b>DIAGONALES</b>								
<b>2 x UPN160</b>								
Tracción	48	232	172	113618	1103	824	7,09	
Compresión	48	232	172	-98707	1103	824	7,82	5,73
<b>2 x UPN100</b>								
Tracción	27	82,4	24,6	257400	4047	254	1,52	
Compresión	27	82,4	24,6	-248902	3681	250	1,60	1,02
<b>MONTANTES</b>								
<b>UPN160</b>								
Tracción	24	116	18,3	31693	2194	2	7,31	
Compresión	24	116	18,3	-35724	4532	16	4,29	3,21
<b>2 x UPN100</b>								
Tracción	27	82,4	66,8	42999	492	32	10,52	
Compresión	27	82,4	66,8	-39366	464	5	11,61	6,20
<b>Ménsulas</b>								
Tracción	24	116	18,3	5751	1437	0	15,93	
<b>2 x L60x60x8</b>								
Compresión	18,06	13,78	13,78	-6776	537	0	5,51	2,06
<b>2 x L60x60x6</b>								
Tracción	13,82	10,58	10,58	2493	417	0	5,71	
<b>HEB200</b>								
M z max	78,1	570	200	0	3366	1057	21,04	

Se observa que todos los elementos entran en los límites de la especificación seguida. Los elementos que más trabajan en este caso de carga son los cordones y las diagonales (UPN100), siendo sus coeficientes de seguridad de 1.04 y 1.02 respectivamente. Este resultado indica que la resistencia del puente frente a cargas de viento, a nivel de proyecto, se encuentra ligeramente por encima de lo que las especificaciones actuales requieren para este tipo de estructuras. Habría, por lo tanto, que contemplar con precaución cualquier modificación en la configuración del tablero que conlleve un incremento del área efectiva de acción del viento así como

considerar medidas que impidan simultanear el transporte de vehículos y personas en la barquilla con la acción de vientos de fuerte intensidad.

El cálculo de la acción del viento sobre las torres se ha realizado mediante el análisis del modelo de la torre descrito previamente sujeto a las solicitaciones transmitidas por el tablero (reacciones del cálculo previo del tablero sometido a la acción del viento) más las propias fuerzas de viento actuando sobre los perfiles componentes de la torre que se han calculado de forma análoga al tablero obteniendo una fuerza de viento propia ponderada de 40 tn. para cada torre. A estas acciones se ha superpuesto la correspondiente al peso propio ponderada con el factor de 1.33.

La acción de los cables transversales que restringen la flexión de la torre se han introducido imponiendo desplazamientos horizontales nulos a los nodos donde van amarrados. En estas condiciones, se han obtenido los esfuerzos más desfavorables siguientes:

SECCION	AREA (cm <sup>2</sup> )	INERCIA (cm <sup>4</sup> )	AXIL (N)	FLECTOR (N m)	TENSION (kp/cm <sup>2</sup> )	FACTOR SEGUR.
Columna	212,2	9077	944063	38972	1134,98	1,06

que conducen a un factor de seguridad de 1,06, asumiendo una tensión admisible para el material de 1200 kp/cm<sup>2</sup>.



## 7.- ACCION DINAMICA DE UN GRUPO DE PERSONAS

Se ha efectuado un cálculo dinámico de la estructura del tablero sometido a una excitación causada por la acción de 200 personas de 75 Kg de peso medio caminando a lo largo de la pasarela. Para ello se ha evaluado, mediante superposición modal, la respuesta en frecuencia del modelo completo, cables más tablero, a una carga uniformemente distribuída sobre el tablero, definida en el dominio de la frecuencia, con una amplitud constante de 15 tn en un rango entre 0,5 Hz hasta 1.5 Hz. De este modo, se considera la respuesta resonante del primer modo de vibración a flexión de la estructura, que tiene una frecuencia propia de 0,93 Hz y es, por lo tanto, susceptible de ser excitado por la acción de las personas.

Como la respuesta resonante de una estructura es fuertemente dependiente del amortiguamiento estructural, se ha asumido una horquilla de valores para este amortiguamiento entre un 2% y un 7% del crítico. Un coeficiente de amortiguamiento típico para estructuras metálicas atornilladas o roblonadas es el 4-5%.

Los resultados obtenidos para la amplitud de la respuesta en términos de flecha a partir de la posición de equilibrio estático en el centro han sido los siguientes:

AMORTIGUAMIENTO	FLECHA (cm)
2 %	66,26
4.5 %	29,45
7 %	18,94

Las figuras 13 y 14 muestran la respuesta dinámica calculada, en términos de flecha en el centro del tablero, en función de la frecuencia de excitación. La máxima respuesta se da cuando la frecuencia de la sollicitación coincide con la frecuencia natural del primer modo de flexión de la estructura (0,93 Hz).

Para la evaluación de los esfuerzos resultantes sobre las barras del tablero y consiguiente

deducción de los factores de seguridad se ha considerado la hipótesis de carga correspondiente a la superposición de la sollicitación estática de peso propio más la carga dinámica de las 200 personas (caso de barquilla en un extremo).

AMORTIGUAMIENTO	FACTOR SEGURIDAD (peso propio + c.dinámica)
2 %	1,73
4.5 %	2,78
7 %	3,36

El cálculo de los esfuerzos dinámicos se ha estimado aplicando a los correspondientes esfuerzos estáticos los factores de amplificación dinámica calculados. Los esfuerzos más desfavorables se obtienen para los cordones sometidos a compresión, que, en el caso de amortiguamiento del 2%, conducen a un coeficiente de seguridad de 1.73, como se observa en la tabla.

## 8.- CALCULO DE LA ACCION DEL CARRO AUTOPROPULSADO

El carro autopropulsado ejerce sobre los carriles una sollicitación longitudinal que, en el caso más desfavorable, puede alcanzar un valor igual al peso del carro y carga multiplicado por el coeficiente de rozamiento rueda-carril (en el supuesto, por ejemplo, de frenada brusca). Asumiendo un peso de 50 tn del conjunto autopropulsado y un valor del coeficiente de rozamiento de 0,3 se obtiene un valor para la fuerza actuante de:

$$F_{ca} = 15 \text{ tn}$$

Esta fuerza ha sido aplicada al modelo de detalle del tablero uniformemente repartida sobre una longitud de los carriles de 24 m en su parte central fig. 15. La solución de este caso se ha superpuesto conservadoramente con el caso de carga central de 50 tn. La tabla adjunta resume los esfuerzos más desfavorables calculados para cada tipo de perfil componente de la estructura, como resultado de la acción de la sollicitación descrita.

Se observa, comparando los esfuerzos obtenidos con los calculados en el apartado 1 bajo la hipótesis de peso propio más sobrecarga de uso (50tn) que la sollicitación derivada de la acción del carro autopropulsado no supone disminución significativa de la capacidad de carga de la estructura.

PERFIL	Area	W z	W y	Axial	M z	M y	Cs R.	Cs P.
	(cm2)	(cm3)	(cm3)	(Nw)	(Nw m)	(Nw m)		
<b>CORDONES</b>								
<b>2 x UPN300</b>								
Tracción	170,9	1246	1019,8	1325892	15401	1226	2,58	
Compresión	170,9	1246	1019,8	-1285565	6242	0	2,94	2,27
<b>DIAGONALES</b>								
<b>2 x UPN160</b>								
Tracción	48	232	172	141733	0	619	7,11	
Compresión	48	232	172	-140346	0	619	7,17	4,86
<b>2 x UPN100</b>								
Tracción	27	82,4	24,6	51555	3009	39	4,12	
Compresión	27	82,4	24,6	-51479	2868	39	4,25	3,23
<b>MONTANTES</b>								
<b>UPN160</b>								
Tracción	24	116	18,3	14564	857	16	16,43	
Compresión	24	116	18,3	-26786	802	18	12,35	7,14
<b>2 x UPN100</b>								
Tracción	27	82,4	66,8	72534	406	0	7,41	
Compresión	27	82,4	66,8	-67383	401	0	7,89	3,92
<b>Ménsulas</b>								
Tracción	24	116	18,3	18906	7585	92	3,01	
<b>2 x L60x60x8</b>								
Compresión	18,06	13,78	13,78	-3366	285	0	10,44	4,06
<b>2 x L60x60x6</b>								
Tracción	13,82	10,58	10,58	1908	0	0	170,53	
<b>HEB200</b>								
Compresión	78,1	570	200	-30242	4141	836	15,37	14,68

## **ANEXO: FIGURAS**

(número de figuras 23)

Fig. 1 : Deformada del tablero sometido a peso propio.

Fig. 2 : Tensión de los cables principales en las torres.

Fig. 3 : Tensión de los cables principales a lo largo del tablero.

Fig. 4 : Deformada de detalle del tablero sometido a peso propio.

Fig. 5 : Deformada de detalle del tablero sometido a peso p. más sobrecarga.

Fig. 6 : Pandeo de una torre

Fig. 7 : Modo de vibración modelo de detalle (horizontal).

Fig. 8 : Modo de vibración modelo de detalle (vertical).

Fig. 9 : Modos de vibración modelo simplificado (movimiento axial libre).

Fig. 10: Modos de vibración modelo simplificado (movimiento axial impedido).

Fig. 11: Condiciones de contorno para la evaluación del viento en el tablero.

Fig. 12: Deformada debida a la acción del viento en el tablero.

Fig. 13: Deformada del modelo simplificado para el caso dinámico (excitación 200 p.).

Fig. 14: Gráfico respuesta a la excitación para distintos amortiguamientos.

Fig. 15: Condiciones de contorno para la acción de frenada del carro autopulsado.

Fig. 16: Modelo de detalle del puente completo 1

Fig. 17: Modelo de detalle del puente completo 2

Fig. 18: Modelo de detalle del puente completo 3

Fig. 19: Modelo de detalle del puente completo 4

Fig. 20: Detalle parcial del modelo "sólido" 1

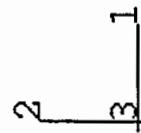
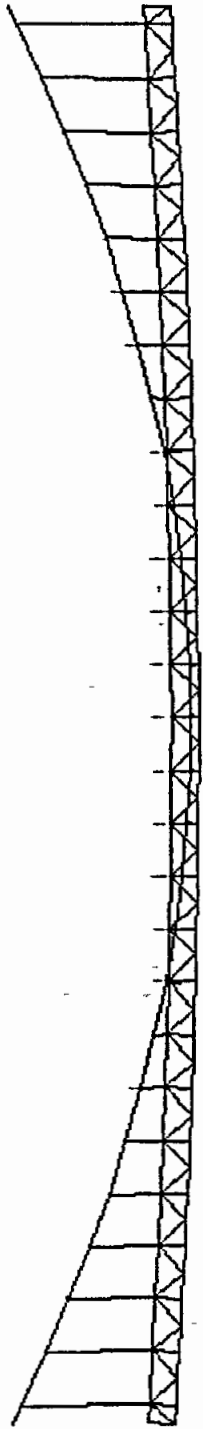
Fig. 21: Detalle parcial del modelo "sólido" 2

Fig. 22: Detalle parcial del modelo "sólido" 3

Fig. 23: Detalle parcial del modelo "sólido" 4



DEFORMADA



Flecha 28 cm Ampliada 10 veces.  
Tension por cada cable 29.102 Tn

Figura 1

# TENSION 8 CABLES

Displaying vectors for variable RF  
Minimum vector magnitude = 0000E+00 at node 101  
Maximum vector magnitude = 3.0842E+06 at node 128

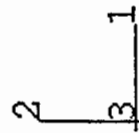


Figura 2

# 128 TENSION 8 CABLES

Maximum value = 1.5492E+08 at node 3003  
 Minimum value = 1.4184E+08 at node

Node	Value
1	+1.42E+08
2	+1.43E+08
3	+1.44E+08
4	+1.45E+08
5	+1.46E+08
6	+1.47E+08
7	+1.48E+08
8	+1.49E+08
9	+1.50E+08
10	+1.51E+08
11	+1.52E+08
12	+1.53E+08
13	+1.54E+08
14	+1.55E+08

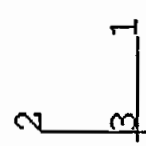
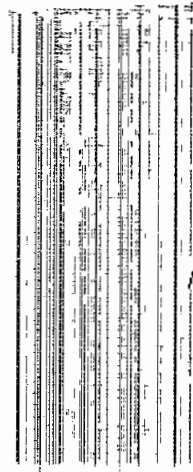


Figura 3

RESULTS: 1- B.C. 9, LOAD 14, DISPLACEMENT 1  
 DISPLACEMENT - MAG MIN: 7.65E-03 MAX: 2.87E-01  
 DEFORMATION: 1- B.C. 9, LOAD 14, DISPLACEMENT 1  
 DISPLACEMENT - MAG MIN: 7.65E-03 MAX: 2.87E-01  
 FRAME OF REF: PART

none

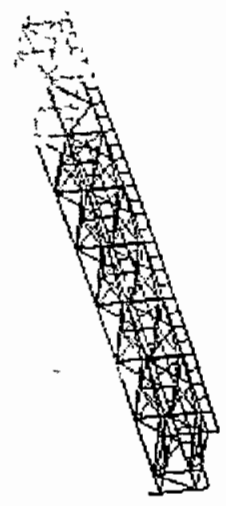
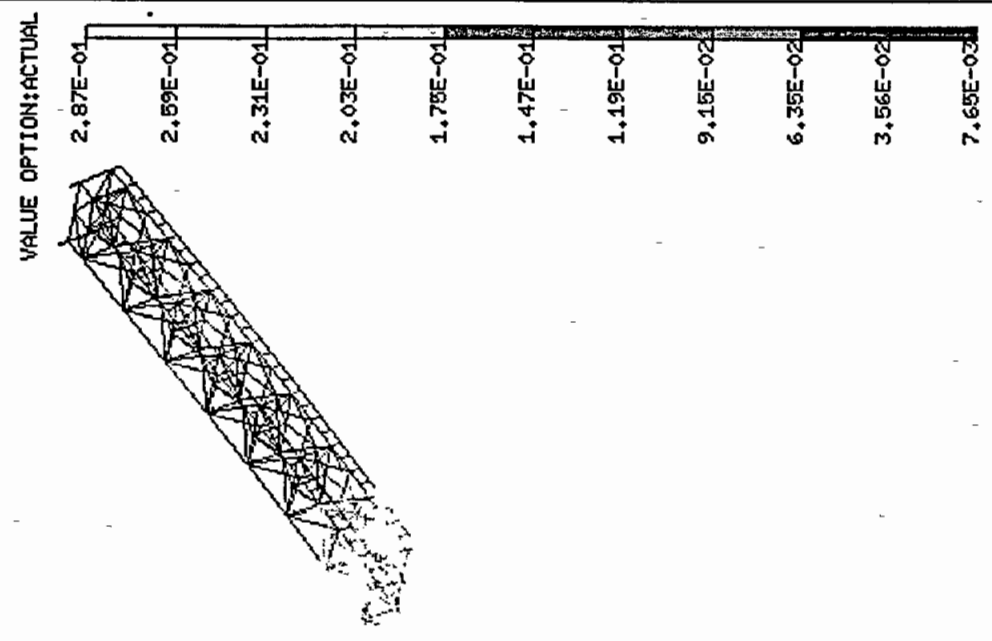


Figura 4

none

RESULTS: 4- B.C. 10, LOAD 16, DISPLACEMENT\_4  
DISPLACEMENT - MAG MIN: 1.08E-02 MAX: 4.73E-01  
DEFORMATION: 4- B.C. 10, LOAD 16, DISPLACEMENT\_4  
DISPLACEMENT - MAG MIN: 1.08E-02 MAX: 4.73E-01  
FRAME OF REF: PART

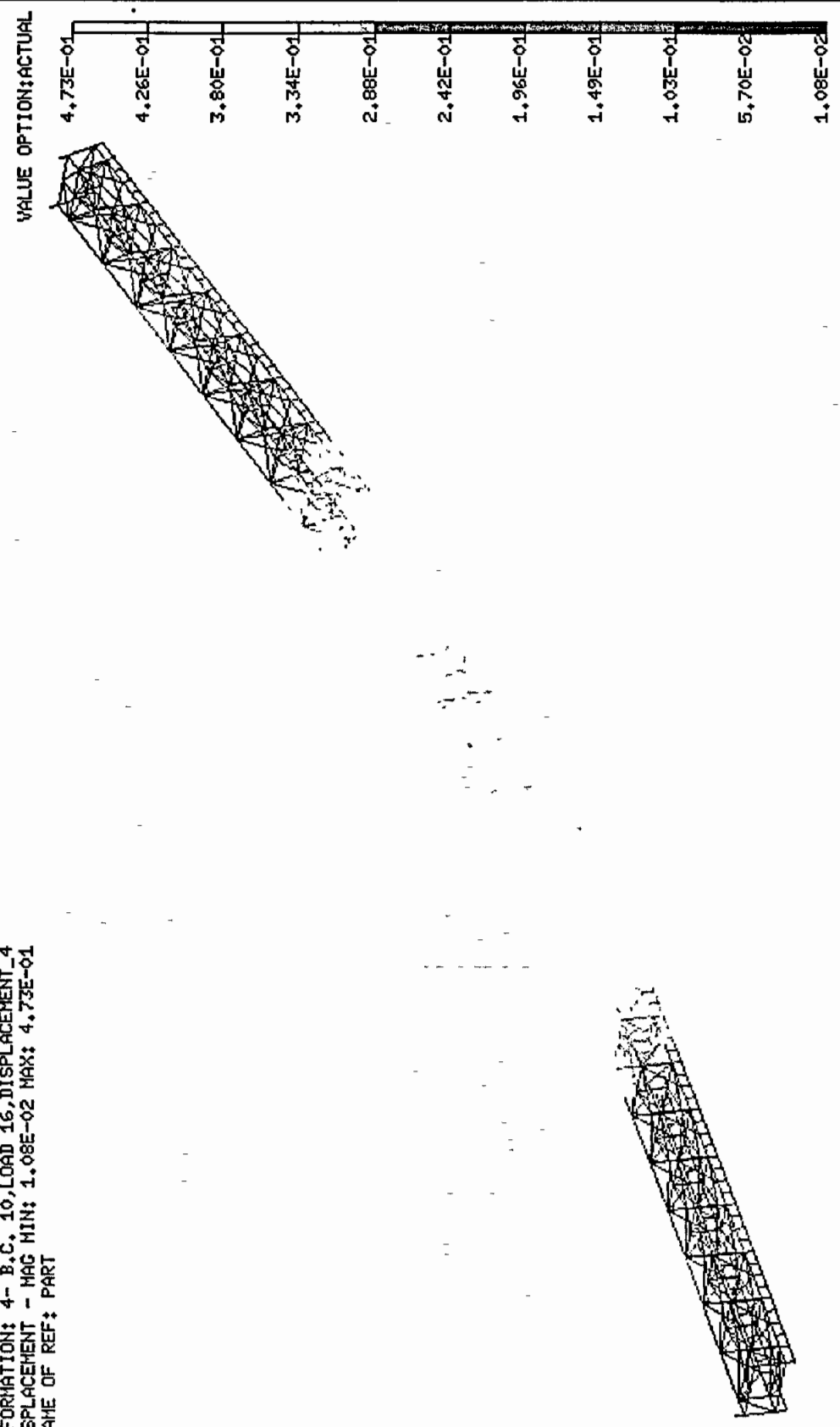


Figura 5



/disco4/ignacio/puente/tablerospring.mf1

DEFORMATION: 1- B.C. 5, MODE 1, DISPLACEMENT\_1  
MODE: 1 BUCKLING LOAD FACTOR: 10.06446  
DISPLACEMENT - MAG MIN: 0.00E+00 MAX: 2.47E-02  
FRAME OF REF: PART

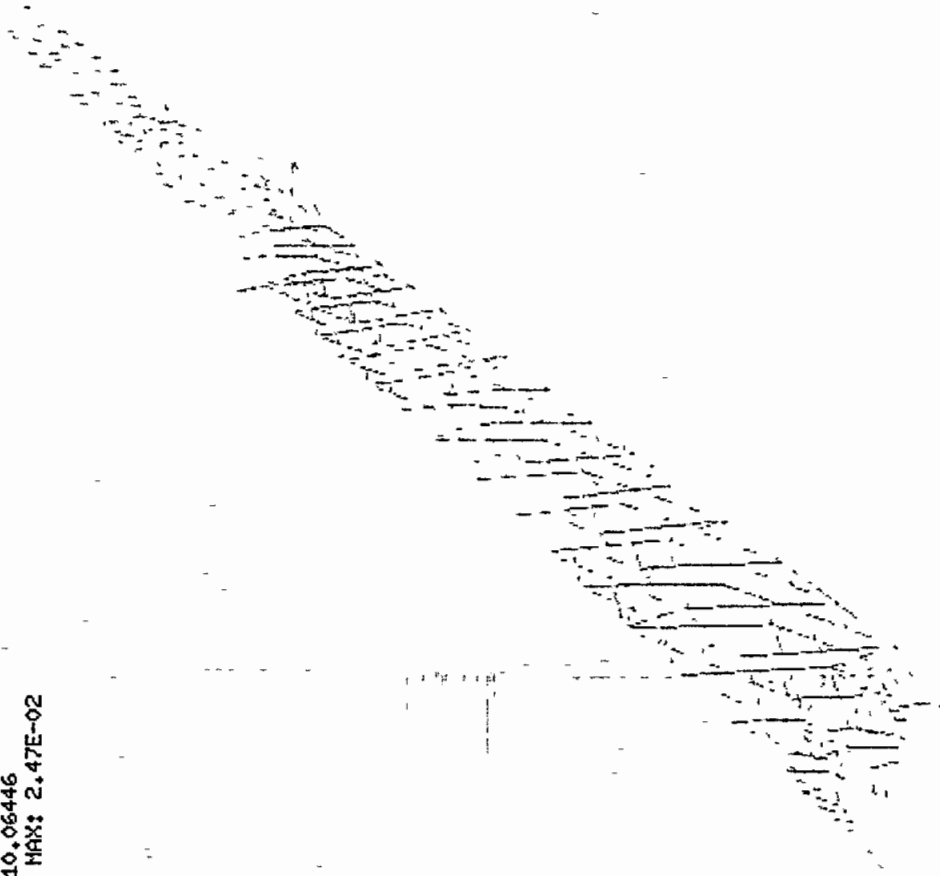


Figura 6

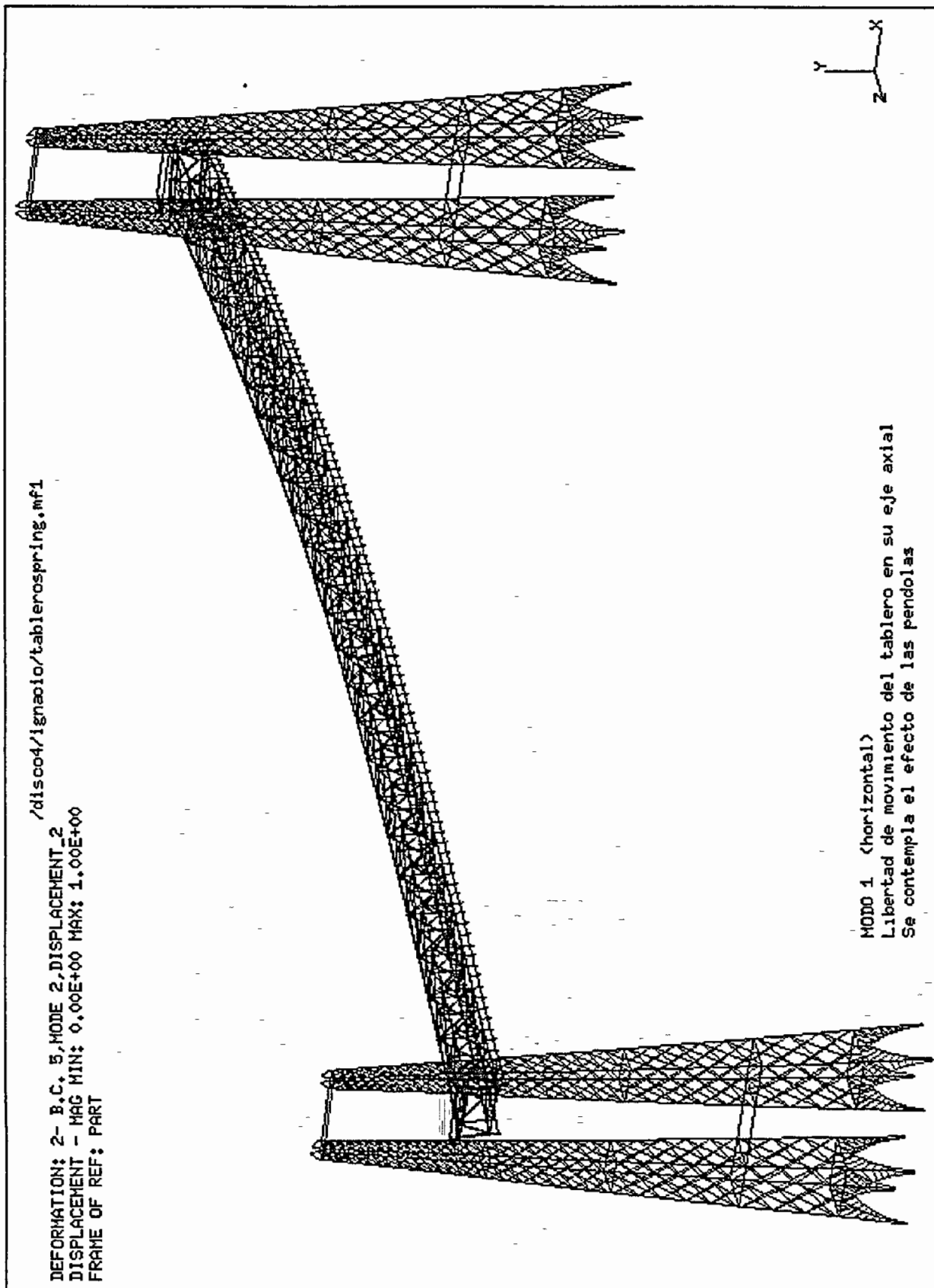
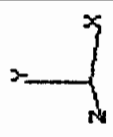
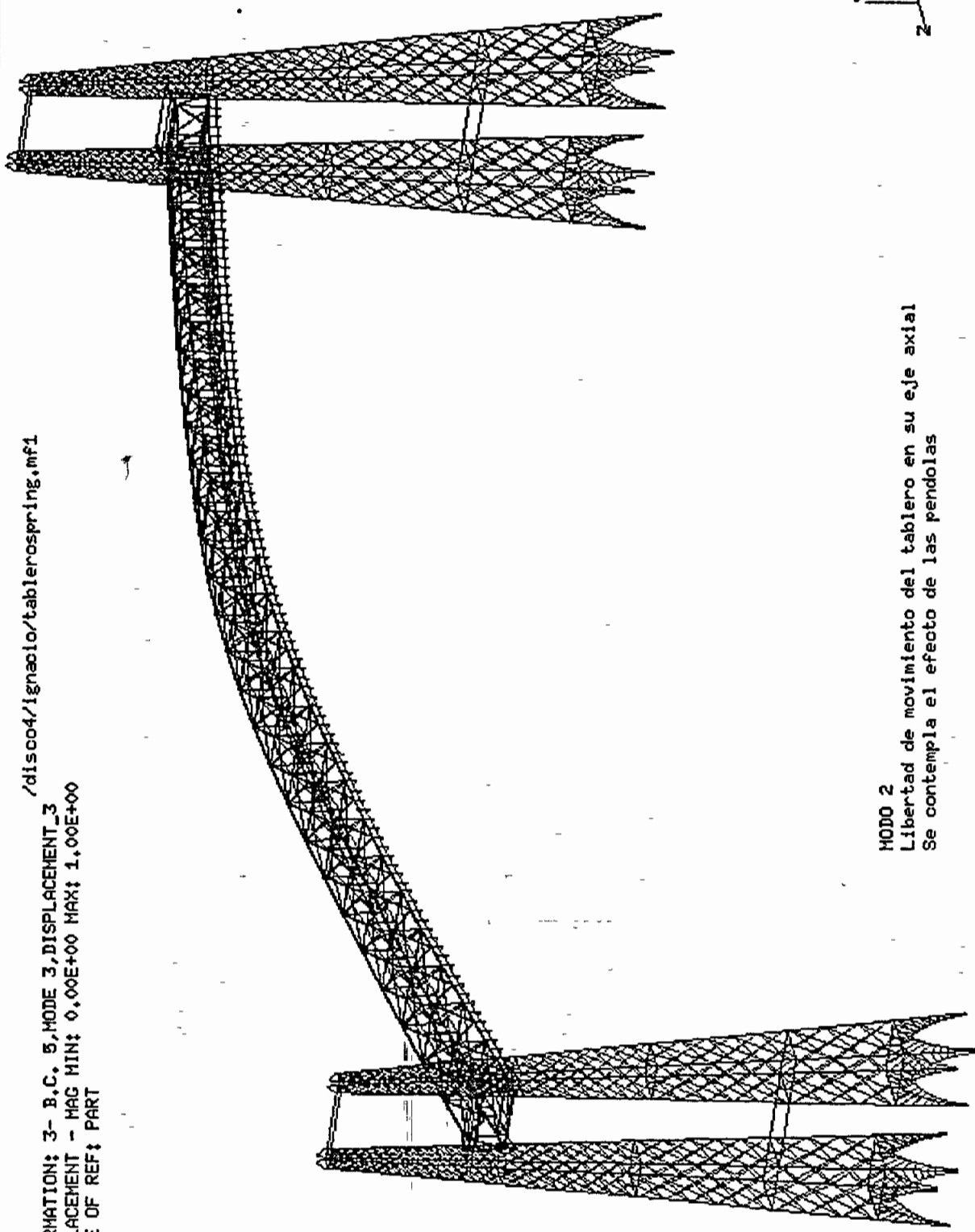


Figura 7

/disco4/ignacio/tablerospring.mf1

DEFORMATION: 3- B.C. 5, MODE 3, DISPLACEMENT\_3  
DISPLACEMENT - MAG MIN: 0,00E+00 MAX: 1,00E+00  
FRAME OF REF: PART



MODO 2  
Libertad de movimiento del tablero en su eje axial  
Se contempla el efecto de las pendolas

Figura 8

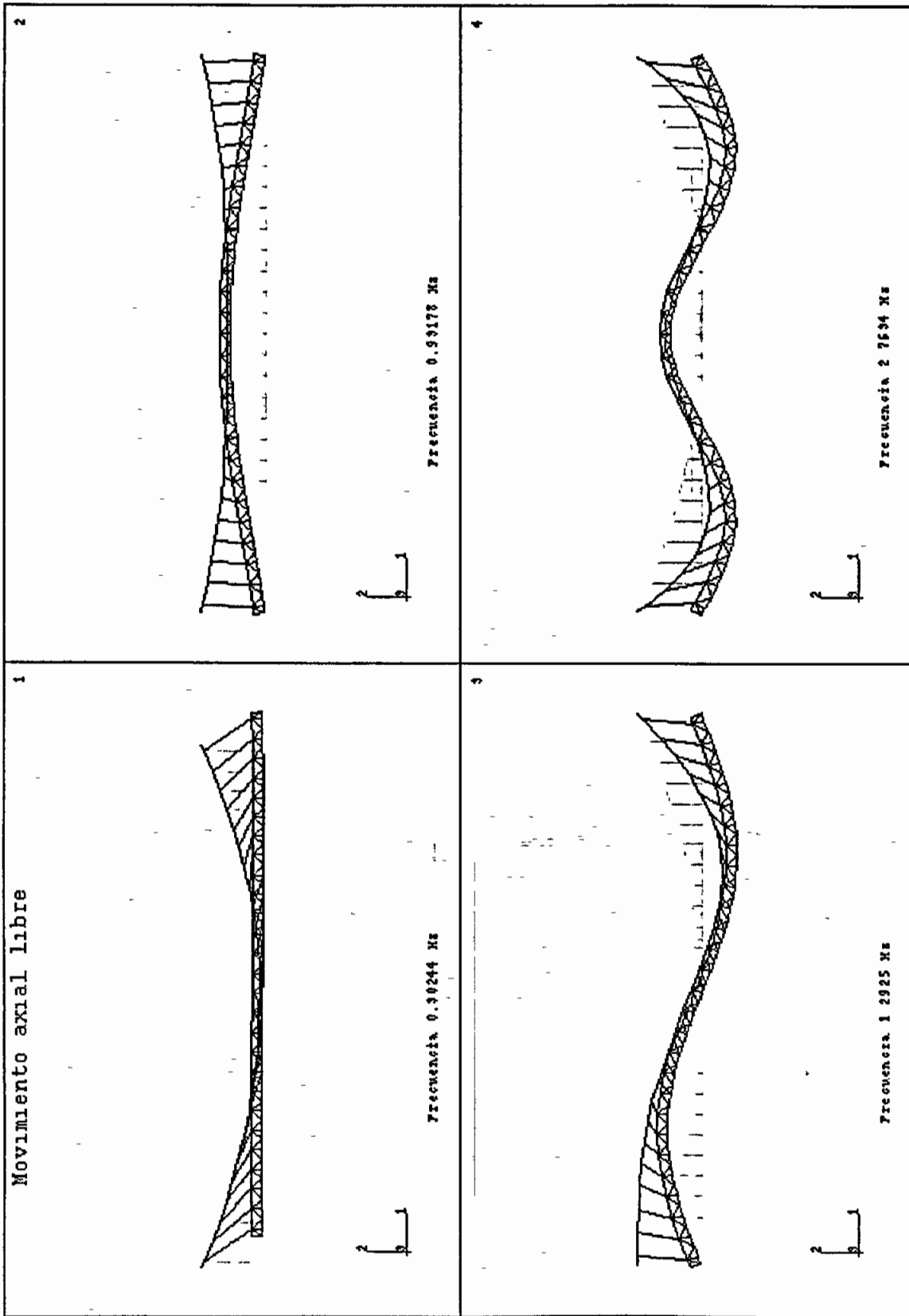


Figura 9

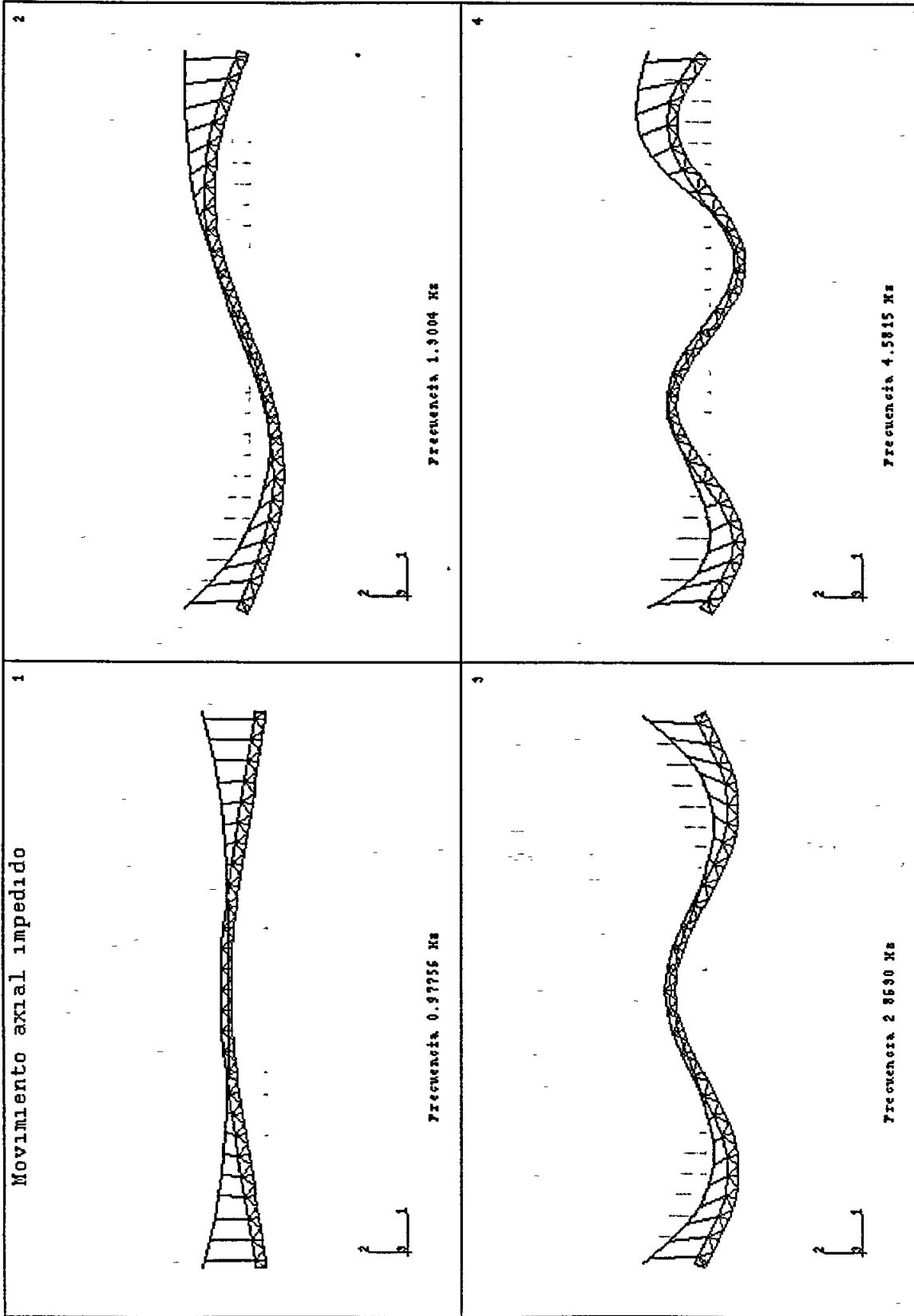


Figura 10



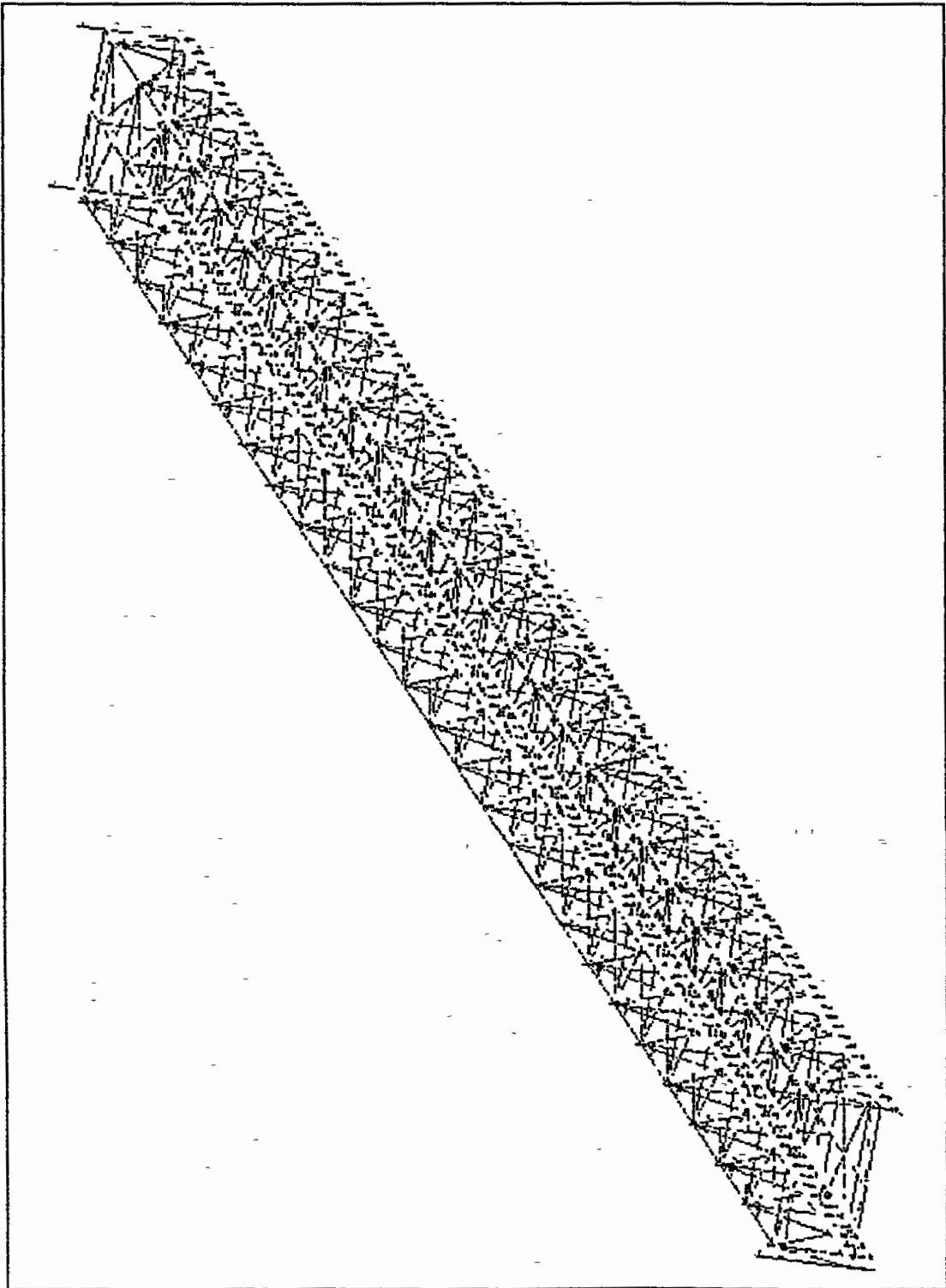


Figura 11

/disco4/ignacio/UPN300M.mf1

RESULTS: 10- B.C. 12,LOAD 6,DISPLACEMENT 10  
DISPLACEMENT - MAG MIN: 2.99E-04 MAX: 5.03E-01  
DEFORMATION: 10- B.C. 12,LOAD 6,DISPLACEMENT 10  
DISPLACEMENT - MAG MIN: 2.99E-04 MAX: 5.03E-01  
FRAME OF REF: PART

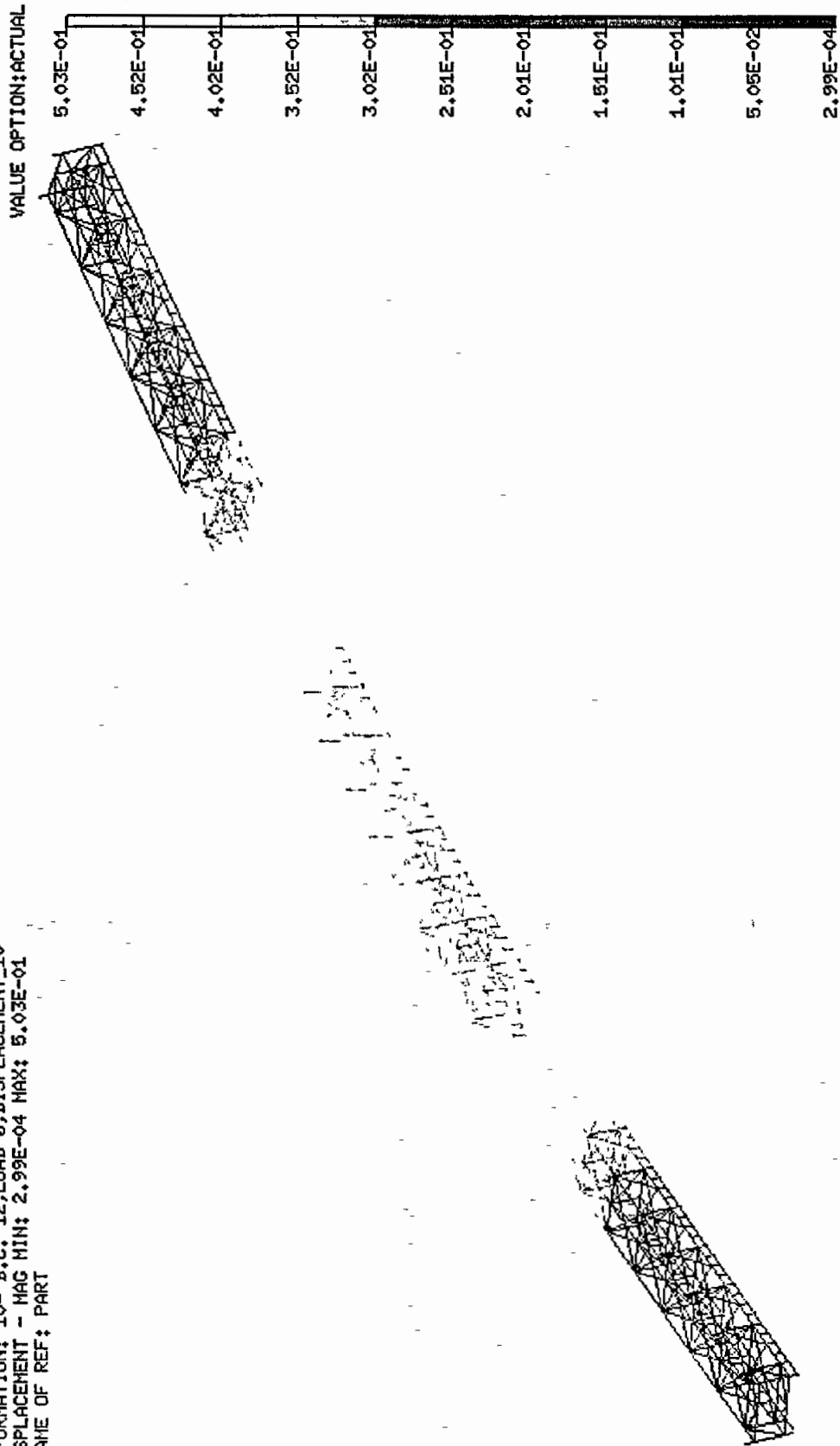
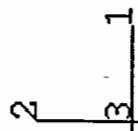
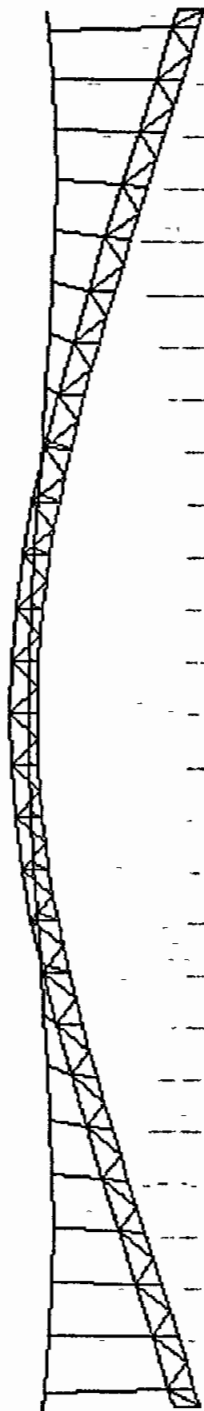


Figura 12

EXCITACION 200 P.



Respuesta dinamica a 0.932 Hz  
Ampliado 20 veces

Figura 13

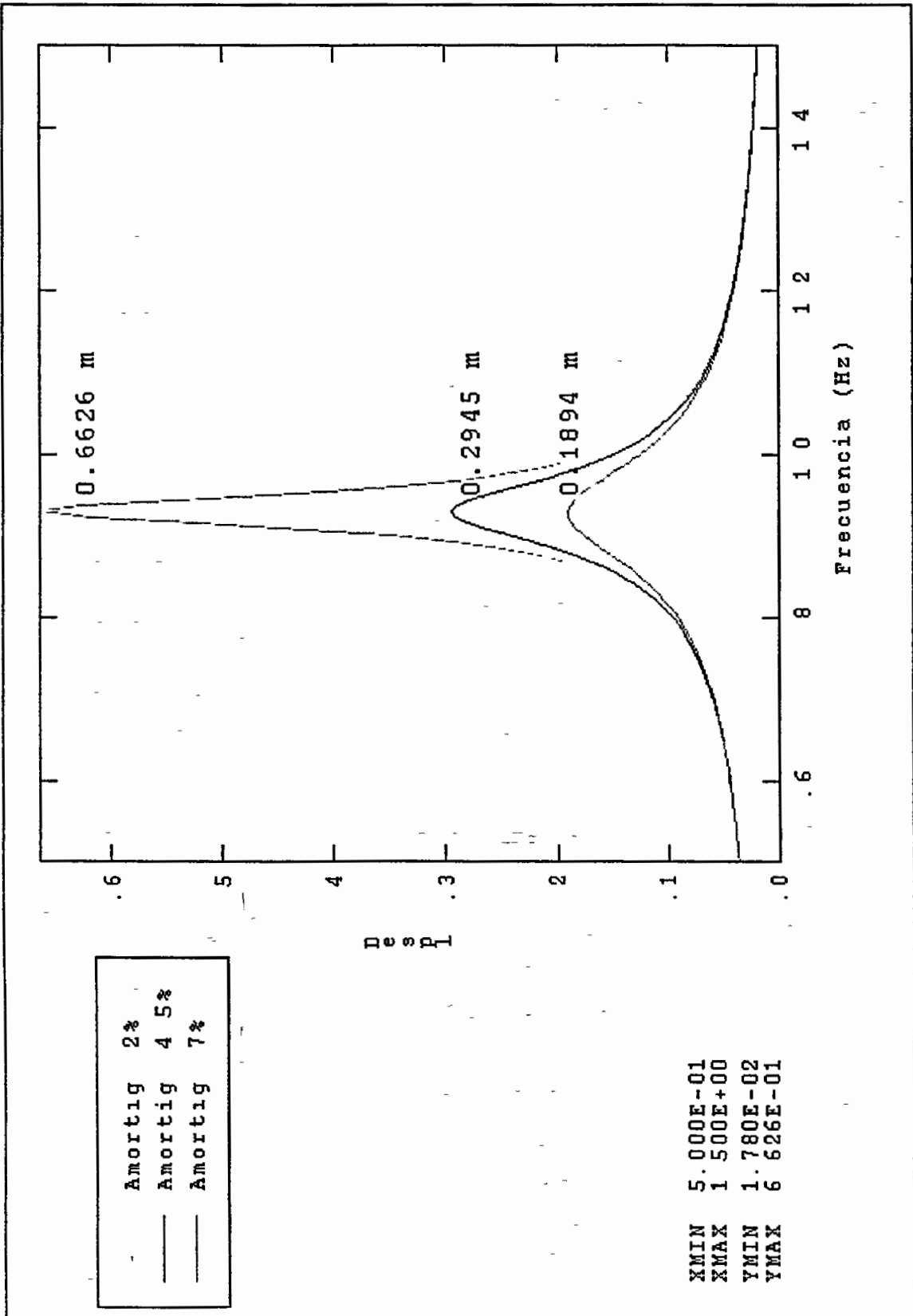


Figura 14

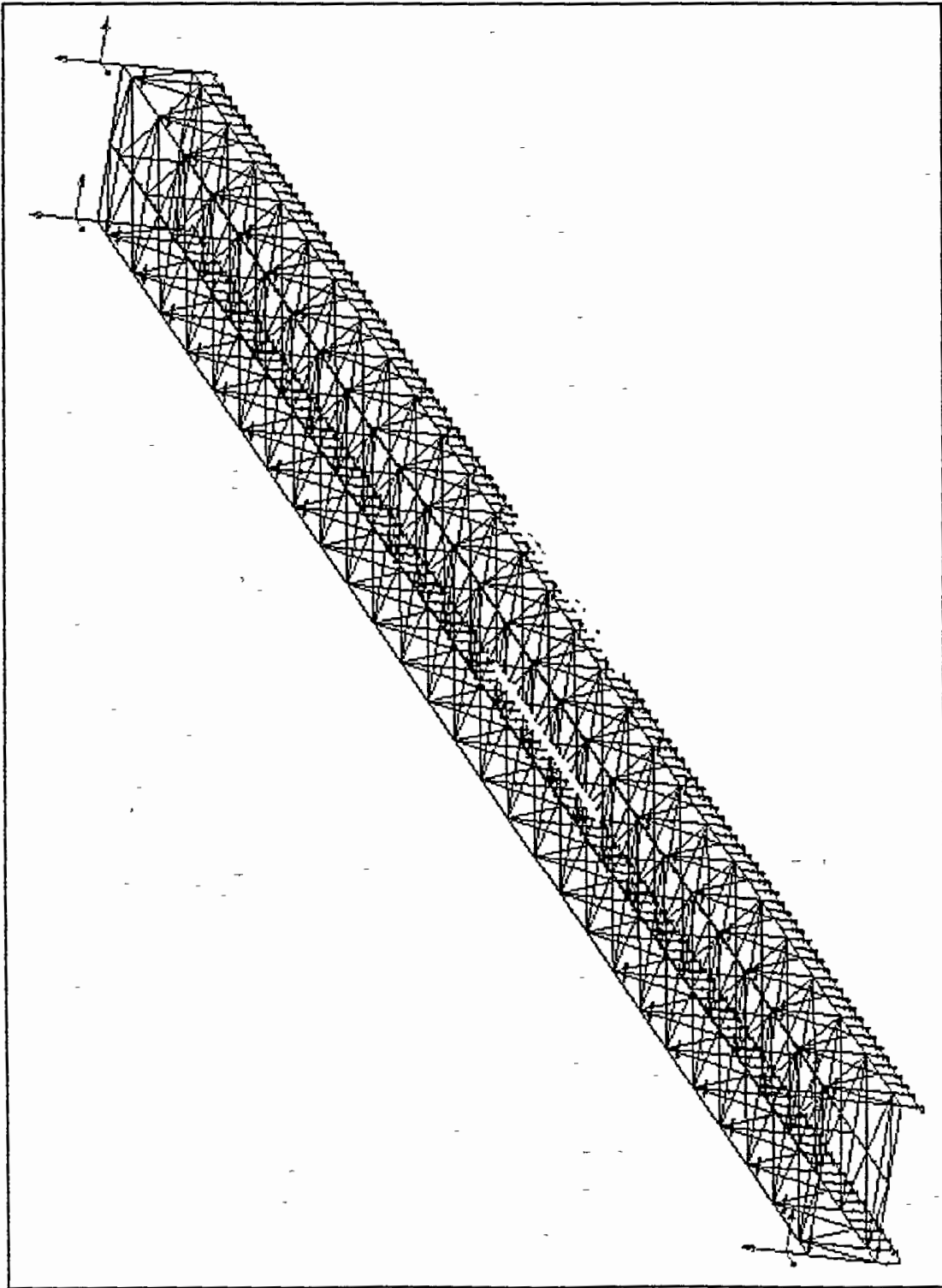


Figura 15



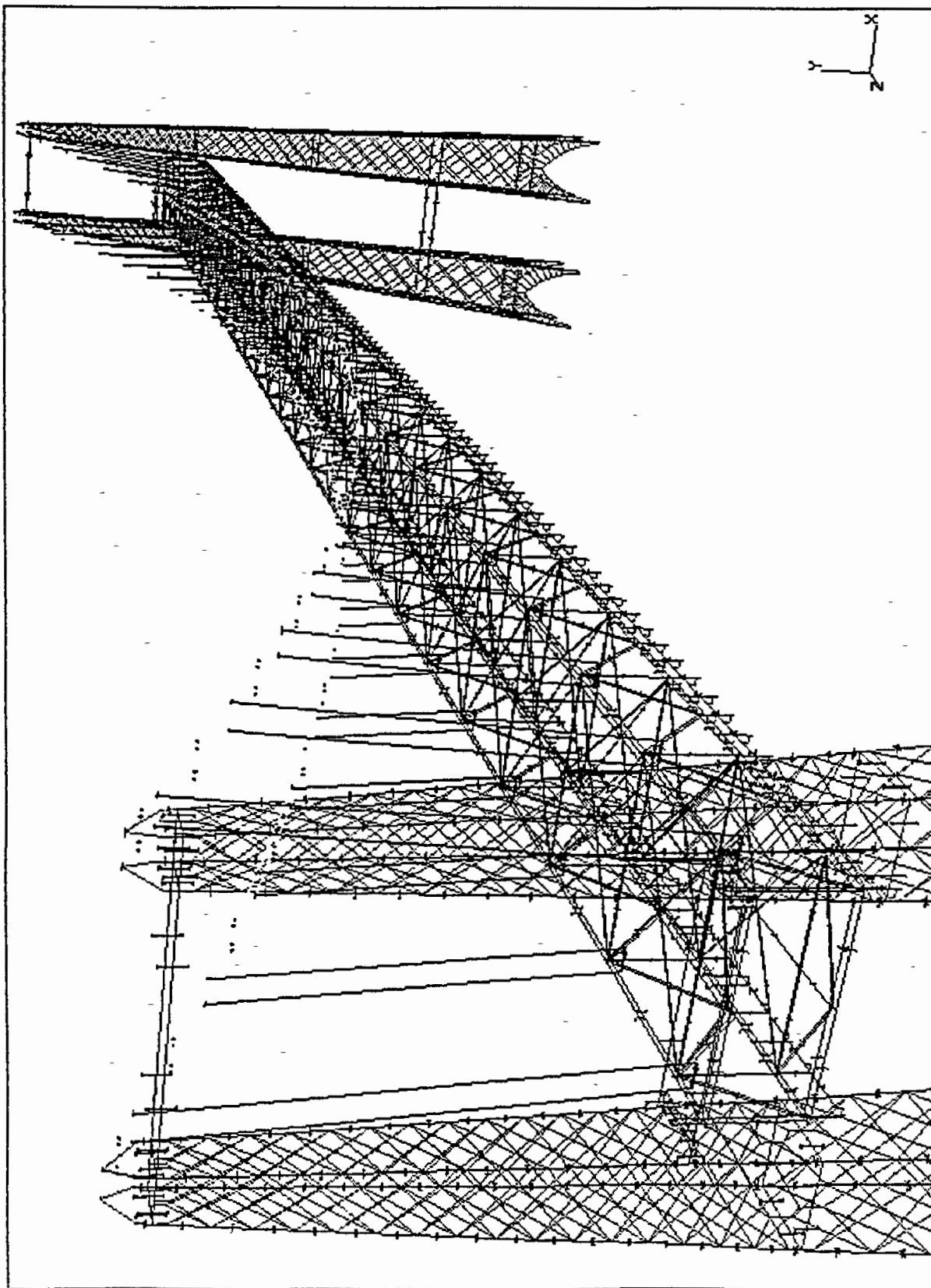


Figura 16

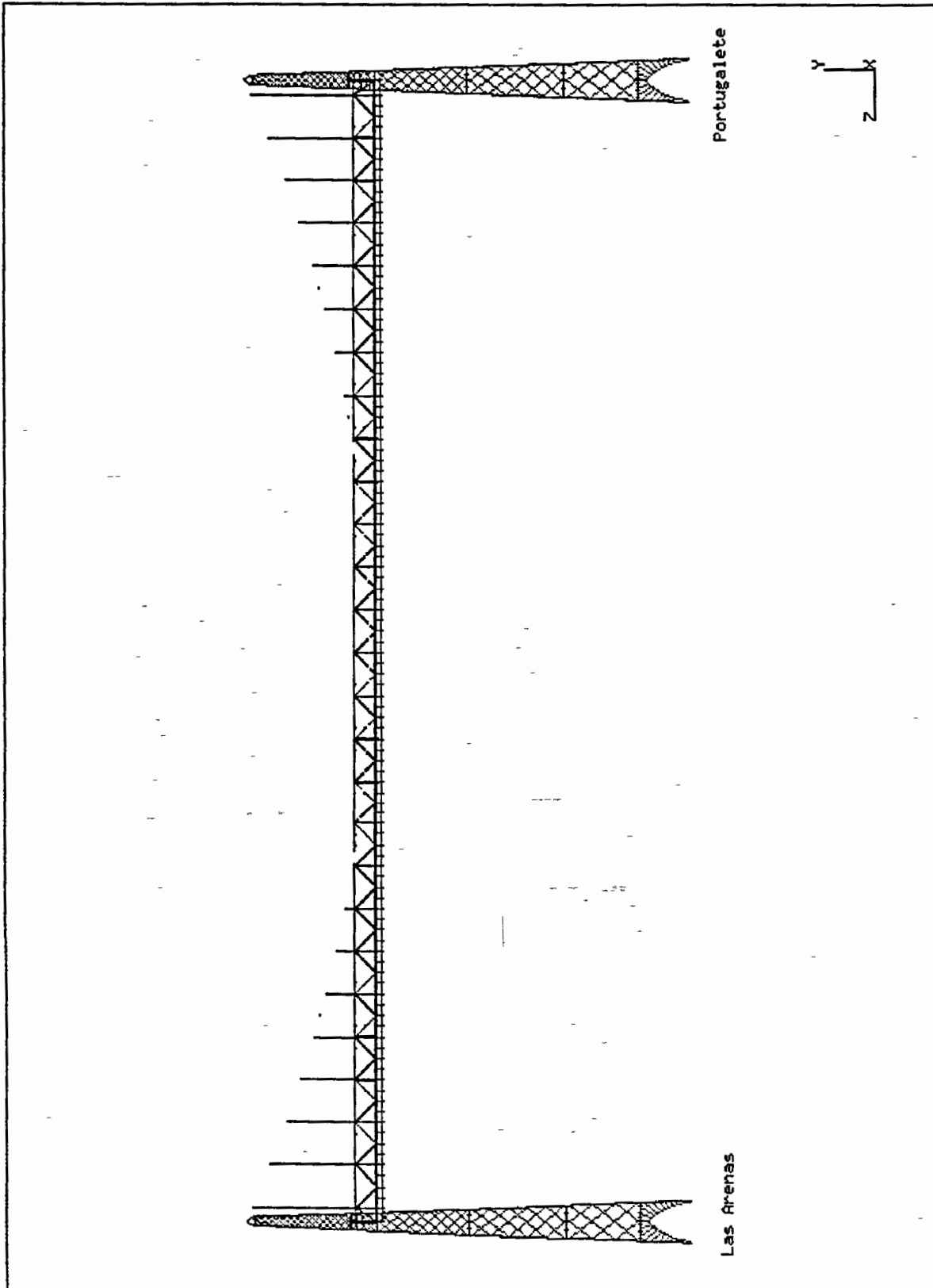


Figura 17

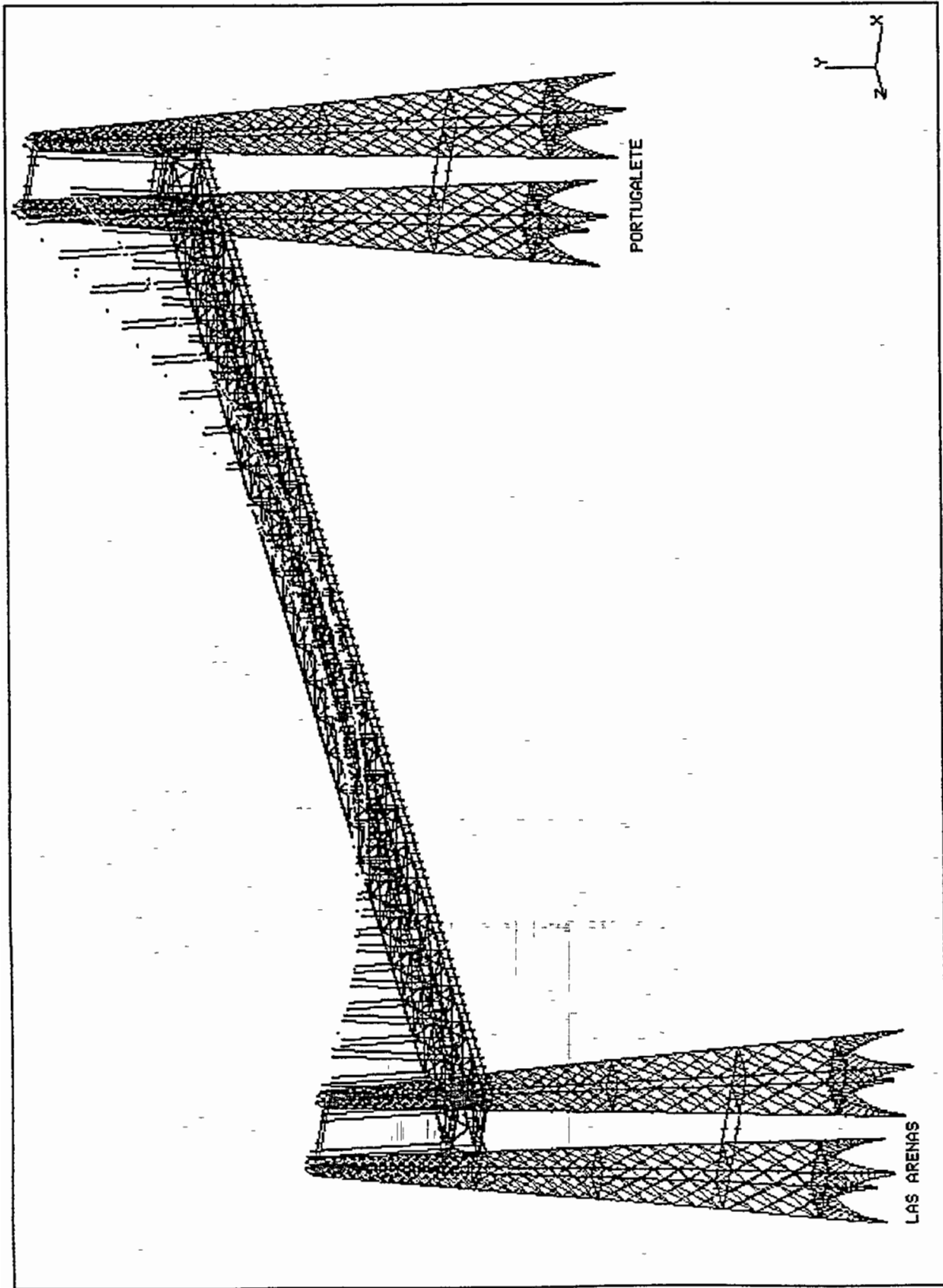


Figura 18

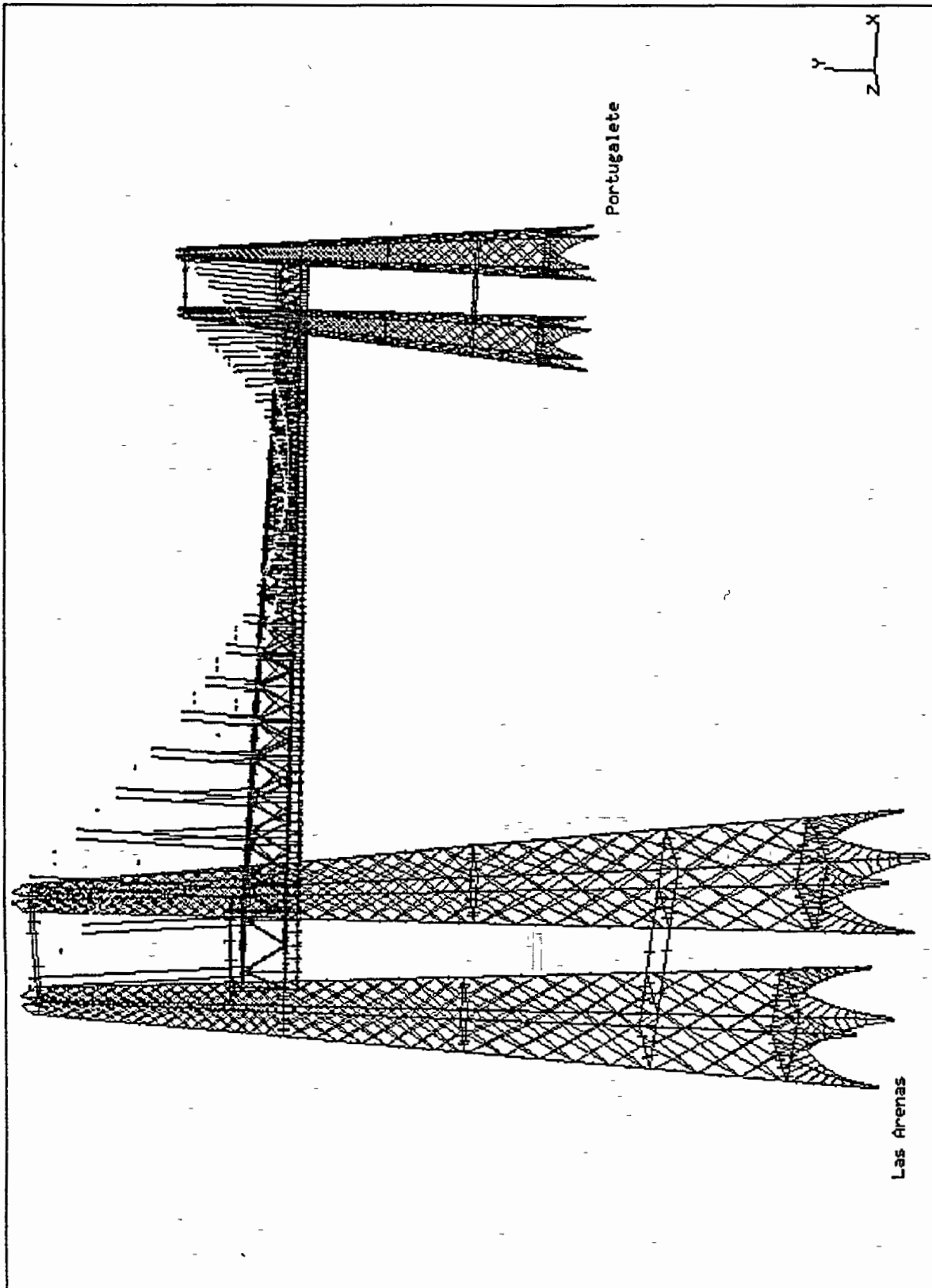


Figura 19

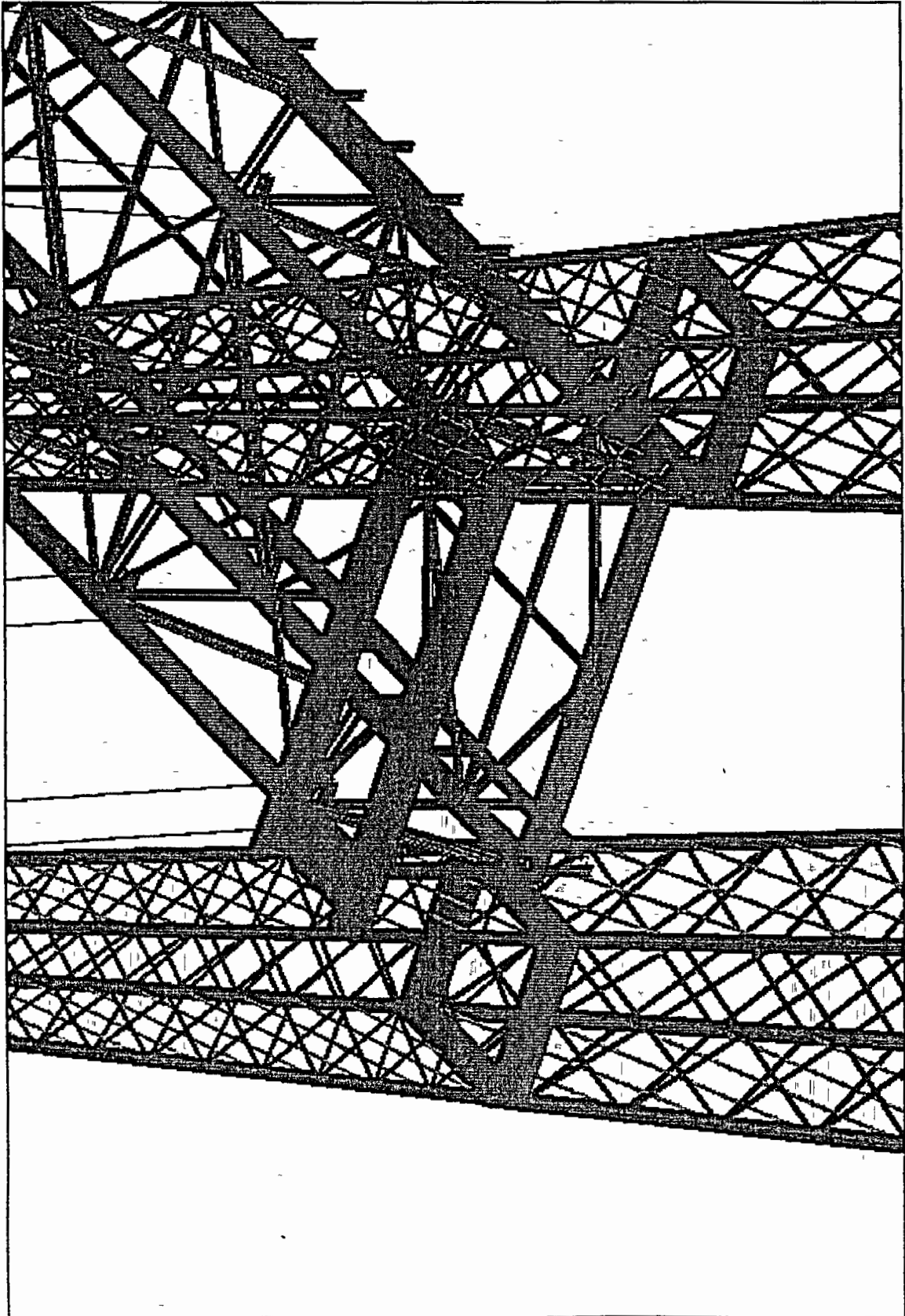
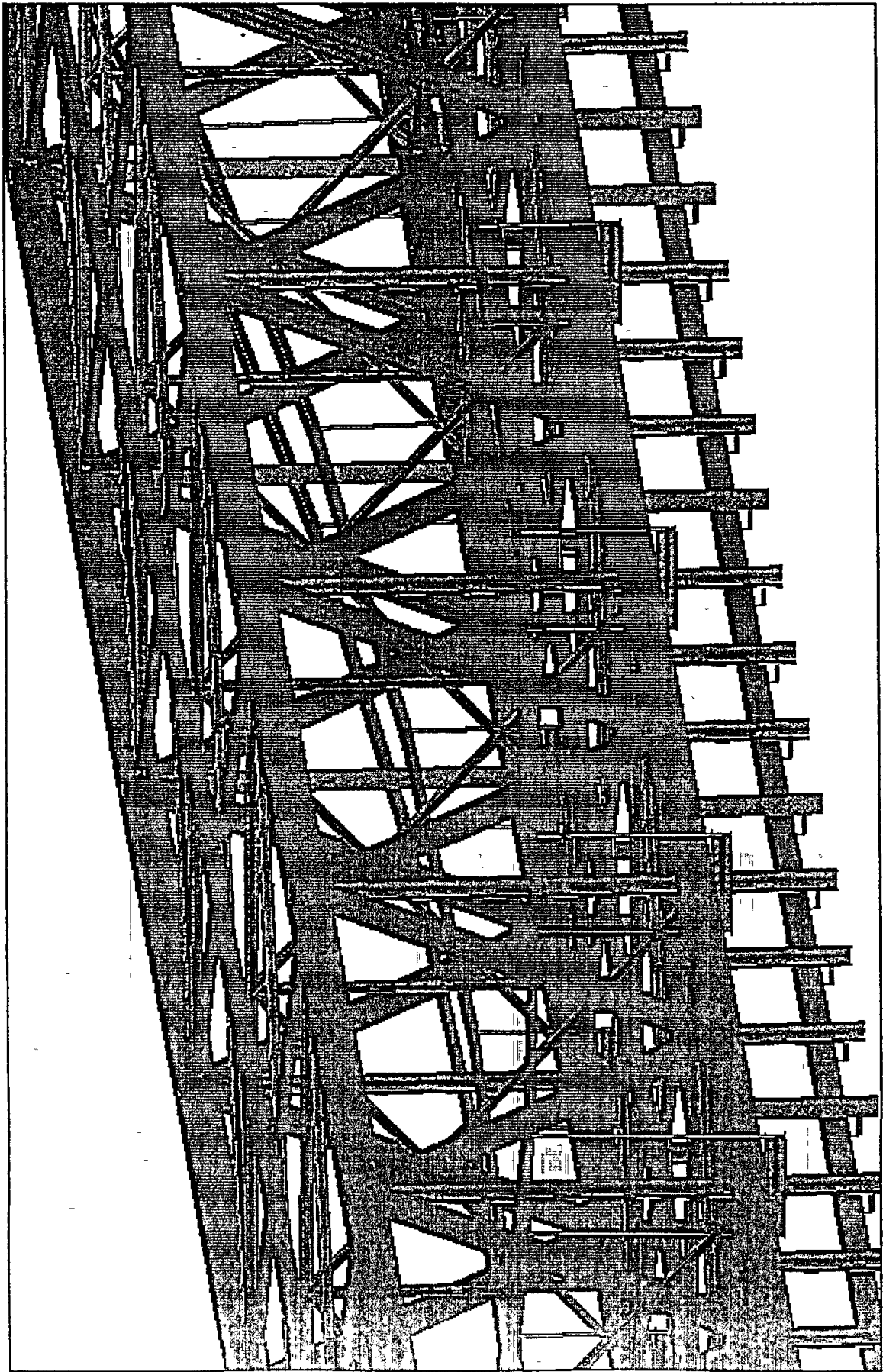


Figura 20





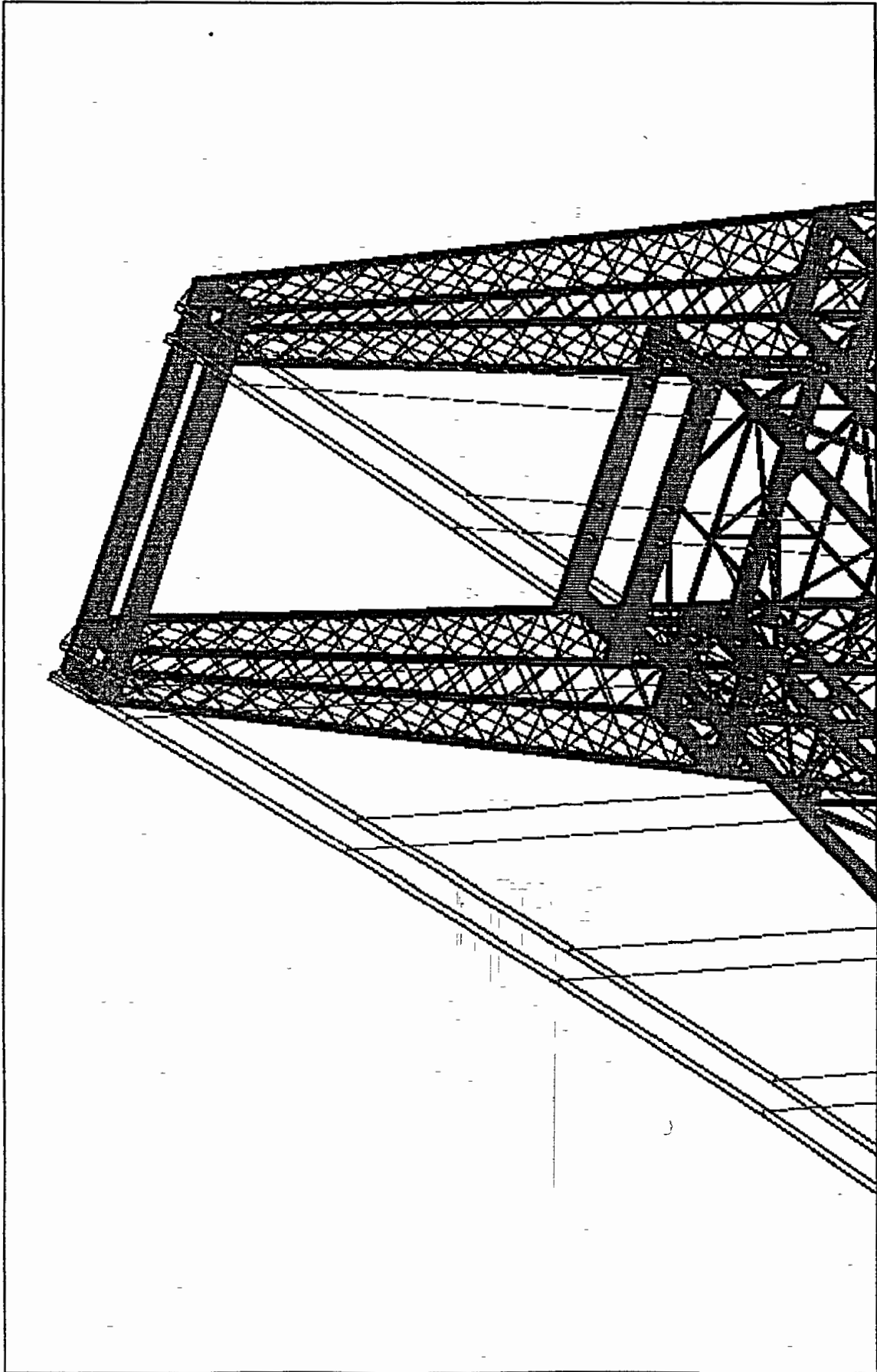


Figura 22

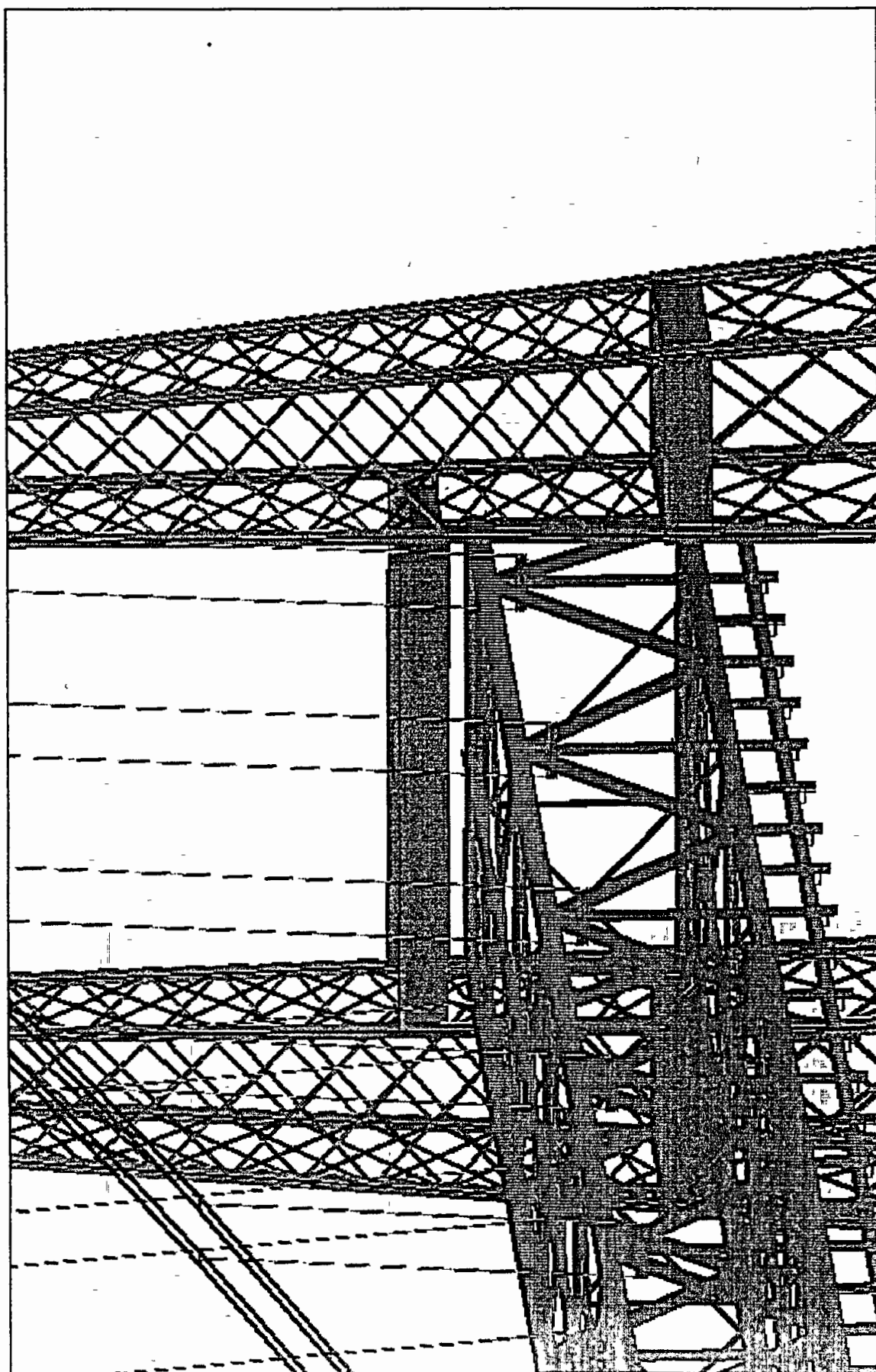


Figura 23


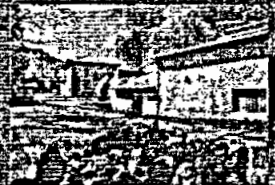
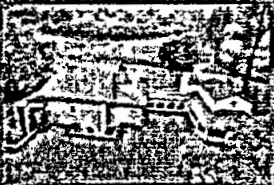
# 26.

- **THE COUNCIL OF EUROPE  
CULTURAL ROUTES (CERTIFICATE)**
- **EL CONSEJO DE EUROPA - RUTAS  
CULTURALES (CERTIFICADO)**



DOSSIER DE PREMSA / DOSIER DE PRENSA / DOSSIER DE PRESSE

*La ruta del ferro als Pirineus*  
*La ruta del hierro en los Pirineos*  
*La route du fer dans les Pyrénées*



*The Council of Europe*  
**Cultural Routes**  
*Les Itinéraires Culturels du Conseil de l'Europe*

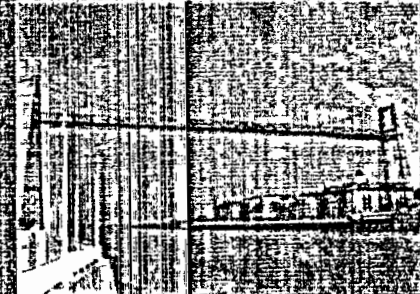
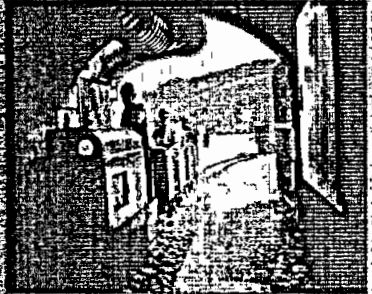
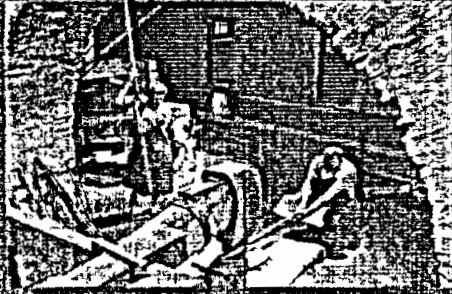

The Council of Europe awards  
*Le Conseil de l'Europe décerne*

to "The Iron Routes in the Pyrenees"

the certification "Cultural Route of the Council of Europe"  
*la mention « Itinéraire culturel du Conseil de l'Europe »*

Done at Strasbourg  
*Fait à Strasbourg le 20 novembre 2001*

*Clayton*  
PEARY DAVIS  
Secretary General





# The Council of Europe Cultural Routes

Les Itinéraires Culturels du Conseil de l'Europe

The Council of Europe awards  
Le Conseil de l'Europe décerne

to "The Iron Routes in the Pyrenees"

the certification "Cultural Route of the Council of Europe"  
la mention « Itinéraire culturel du Conseil de l'Europe »

Done at Strasbourg

Fait à Strasbourg, le 30 novembre 2004

*Clerly Davis*

TERRY DAVIS  
Secretary General





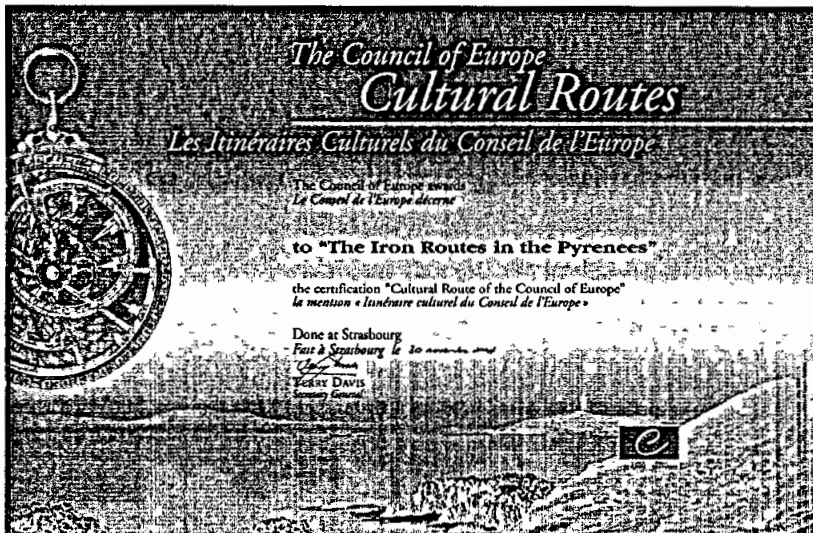
## La menció d'honor del Consell d'Europa a *La ruta del ferro als Pirineus*

El projecte transfronterer de *La ruta del Ferro als Pirineus*, va rebre una menció d'honor dins del marc de la Conferència de Ministres per celebrar el 50è Aniversari de la Convenció Cultural Europea del Consell d'Europa, que va tenir lloc a Wroclaw (Polònia), el passat 9 de desembre. Durant els actes es van atorgar cinc mencions a cinc itineraris europeus "La Hanse", "Parcs i jardins", "La ruta dels vikings", la "Via Francigena" i "La ruta del ferro als Pirineus".

Seguint les propostes del Consell d'Europa, estem treballant per a que aquest itinerari transfronterer sigui inclòs dins la Xarxa Europea d'Itineraris Culturals del Consell d'Europa dins d'un itinerari de gran recorregut que es dirà *Itinerari Europeu del Patrimoni Industrial*. L'itinerari transfronterer de *La ruta del ferro als Pirineus*, es sumarà a d'altres existents com *The European Iron Trail*, (en que Eslovàquia, Àustria i Polònia han unit els seus esforços en la construcció d'un itinerari transfronterer), o d'altres com el grup MINET, en que Itàlia, França, Espanya, Irlanda i Gran Bretanya estan treballant en xarxa sobre el tema de la mineria, per citar dos exemples dels molts existents que actualment treballen sobre el patrimoni industrial.

És per això, que el pròxim 24 de maig, els socis de l'itinerari de *La ruta del ferro als Pirineus*, celebrarà a Barcelona la seva segona reunió. L'objectiu de la mateixa es doble. D'un costat, hi haurà una part dedicada a discutir diferents qüestions de caràcter tècnic relatives a l'itinerari. D'un altre costat, hi haurà una roda de premsa amb representació política per donar-li la major difusió possible a aquesta menció d'honor.

El protocol que s'ha fixat per aquest acte és una sèrie de parlaments que aniran a càrrec dels polítics assistents que representaran a cada una de les regions



implicades, i acte seguit el Sr Michel Thomas-Penette, Director del Institut Europeu d'Itineraris Culturals, farà lliurament d'una còpia de la menció d'honor del Consell d'Europa als representants de cada una de las institucions implicades.



## **2º REUNIÓN DE LA RUTA DEL HIERRO EN LOS PIRINEOS**

**Días: 23 y 24 de Mayo**

**Lugar: Palau Moja**

C/ Portaferrissa núm. 3 (esquina con las Ramblas, y a 5 minutos andando de la Plaza Cataluña) (METRO Plaza Cataluña)

**Asistentes:**

### **SOCIOS DEL ITINERARIO:**

**Andorra:** Sra. Cinta Pujal y Sra. Cristina Yáñez (Patrimoni Cultural d'Andorra)

Sr. Jordi Bons (Iniciatives Turístiques d'Ordino)

Sra. Maria Marina, Directora de la Oficina de Andorra en Barcelona

Sr. Xavier Llovera

**Cataluña:** Sr. Eusebi Casanelles, Sr. Jaume Perarnau y Sra. Empar Ripollés (Museu de la Ciència y la Tècnica de Catalunya)

Sra. Teresa Planes, Sr. Jaume Jornet, y Sr. Sergi Vilamala (Of. Turismo de la Diputació de Barcelona)

Sra. Rosa Serra (Museu de les Mines de Cercs)

**Francia: Aquitania:**

Sr. Dominique Fournier, Sr. Pierre Dabant y Sra. Notey (Association "Fer et savoir faire")

**Arieja:**

Sr. Michel Bellamy (Conseil Général de l'Ariège)

Sr. Pascal Allard (SESTA)

**País Vasco: Gipuzkoa:**

Sr. Aurelio González y Sra. Olatz Conde (Fundación Lenbur)

Sra. Gabriela Vives y Manu Izagirre (Diputación Foral de Gipuzkoa)

**Bizkaia:**

Sr. Andoni Iturbe, Sra. Teresa Casanoves e Sr. Iñiqui García (Diputación Foral de Bizkaia)

Sr. Rafael Sarria (Puente Colgante de Bilbao-Transbordador de Bizkaia)

## **POLÍTICOS QUE ASISTIRÁN:**

Andorra: Sra. Cinta Pujal (Jefe del Servicio de Investigaciones Históricas, Patrimonio Cultural, Gobierno de Andorra)

Catalunya: Sr. Francesc Tarrats (Director General de Patrimoni de la Generalitat de Catalunya)

Francia:

ARIEJA: Sr. Guy Destrem (Vicepresidente del Conseil Général de l'Arieja y President de la Comunità des Communes des Forges Pyrenées)

AQUITANIA: Sr. Laurent AUBUCHOU Vice Président de la Communauté  
de  
Communes du Vath Vielha, Conseiller Général des Pyrénées Atlantiques Maire d'Asson.

País Vasco:

GOBIERNO VASCO: Sra. Arantxa Arzamendi

BIZKAIA: Sr. Ricardo Bilbao (Director de cultura de la Diputación Foral de Bizkaia)

GIPUZKOA: Sr. Imanol Agote (Director de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa)

## **PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS**

- Proyecto: Parque Cultural Zerain  
Jakoba Errekondo: Responsable técnico del proyecto del parque cultural Zerain  
José Ignacio Berasategi: Alcalde de Zerain.
- Proyecto: Igartza  
Juanxo Agirre: Responsable de excavaciones de Igartza.  
Patxi Plazaola: Alcalde de Beasain.
- Proyecto: Chillida-Leku

## **Objetivos y contenido de la reunión:**

- 1- Valoración de la mención del Consejo de Europa.
- 2- Consolidación del nombre escogido para la ruta: la Ruta del Hierro en los Pirineos



- 3- Admisión de nuevos socios (Museo Chillida Leku, Ayuntamiento de Beasain, Minas de Zerain...etc)
- 4- Redacción de un convenio marco o de un documento de declaración intenciones para institucionalizar el proyecto transfronterizo.
- 5- Presentación de la primera propuesta de la página web de la ruta del Hierro en los Pirineos.
- 6- Toma de decisiones sobre:
  - i. Logo: elaboración de un logo propio
  - ii. Autorización para la utilización del logo del Consejo de Europa
  - iii. Edición de un tríptico:
    - Contenido: textos y fotografías
    - Diseño
    - Impresión
    - Distribución
  - iv. Elaboración de un póster:
    - Diseño
    - Impresión
  - v. Publicación de una guía conjunta
  - vi. Señalización
  - vii. Financiación conjunta para el proyecto: necesidad de iniciar un proyecto INTERREG
- 7- Presentación de propuestas de actividades para la dinamización del itinerario.
- 8- Próxima reunión.
- 9- Otras propuestas.

# **PROGRAMA**

## **23 de Mayo**

16 h

Plan de Trabajo y Organización de las Jornadas del día 24.

17 h

Reunión de los Miembros Fundadores de la Ruta del Hierro de los Pirineos.  
Estudio de los Candidatos, propuestos para nuevos Miembros.

## **24 de Mayo**

10 h

Inicio de la sesión de trabajo con todos los participantes

12h

Rueda de prensa

Sr. Francesc Tarrats – Director General del Patrimoni de la Generalitat de Catalunya, abrirá la rueda de prensa, dará la bienvenida e irá cediendo la palabra a los representantes de cada uno de los territorios:

Catalunya: Sr. Eusebi Casanelles (Director del Museu de la Ciència i la tècnica de Catalunya)

Andorra: Sra. Cinta Pujal (Jefe del Servicio de Investigaciones Históricas, Patrimonio Cultural, Gobierno de Andorra)

Francia:

Arieja: Sr. Guy Destrem (Vicepresident del Conséil General de l'Ariège y President de la Comunité des Comunes des Forges Pyrénées)

Aquitania: Sr. Laurent Aubuchou Vice Président de la Communauté de Communes du Vath Vielha, Conseiller Général des Pyrénées Atlantiques , Maire d'Asson.

País Vasco: Sra. Arantxa Arzamendi (Directora General del Patrimonio Cultural)

El Sr. Francesc Tarrats a continuación cederá la palabra al:

Sr. Michel Thomas-Penette - Instituto Europeo de Itinerarios Culturales (Luxemburgo) quien explicará el valor de la mención de honor del consejo de Europa y hará entrega de una copia del diploma a cada una de las instituciones:

Andorra: - Ferrería Rossell: Sra. Cristina Yáñez (Servicio de Investigación Histórica del Patrimonio Cultural de Andorra)

Catalunya: - Ferrería Ripoll: Sra. Teresa Jordá (Alcaldesa de Ripoll)  
- Museo de las Minas de Cercs : Sr. Ferran Civil (Alcalde de Cercs)

Francia:

Arieja: Ferrería de Montgailhard: Sr. Guy Destrem (Vice-Président Conséil General de l'Ariège y President de la Comunité des Comunes des Forges Pyrénés)

Aquitania: Ferrería de Arthez d'Asson: Sr. Laurent Aubouche Vice-Président de la Communauté de Communes du Vath Vielha, Conseiller Général des Pyrénées Atlantiques , Maire d'Asson.

País Vasco:

Bizkaia: - Ferrería del Pobal: Sr. Ricardo Bilbao (Director de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia)

- Puente Colgante de Bizkaia: Sr. Rafael Sarria  
(Director gerente del Puente Colgante de Bizkaia)

Gipuzkoa: - Ferrería de Agorregui: Sr. Imanol Agote (Director de cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa)

- Ferrería de Mirandaola (Sr. Aurelio González (Director Gerente de la fundación Lenbur)

Clausura de la rueda de prensa a cargo del Sr. Francesc Tarrats (Director General de Patrimonio de la Generalitat de Catalunya)

13,30h

Comida

16,00h – 18,00h

Continuación de la reunión de trabajo

20,00h

Fin de la reunión.

ZUBI TRANSBORDADOREAK  
PUENTE VIZCAYA  
PUENTES TRANSBORDADORES



Zubi Transbordadoreak: **PUENTE**  
Puentes Transbordadores: **VIZCAYA**  
Transporter Bridges:  
Ponts Transbordeurs:

## CHRONOLOGIE DE LA CONSTRUCTION ET DES MODIFICATIONS POSTÉRIEURES SUR LE PONT VIZCAYA

Candidatura - Patrimonio de la Humanidad

**UNESCO**

World's Heritage - Candidature

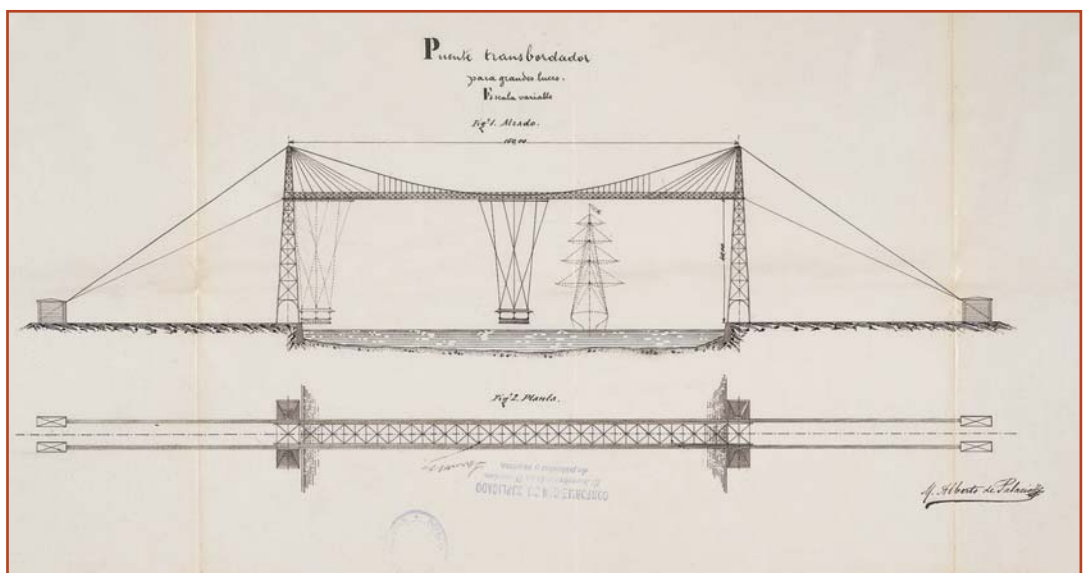


## CHRONOLOGIE DE LA CONSTRUCTION ET DES MODIFICATIONS POSTÉRIEURES SUR LE PONT VIZCAYA

1887. Elaboration de l'avant-projet d'un pont suspendu avec véhicule mobile adapté aux grandes embouchures, lors de conversations secrètes, maintenues entre Alberto de Palacio et Ferdinand Arnodin.



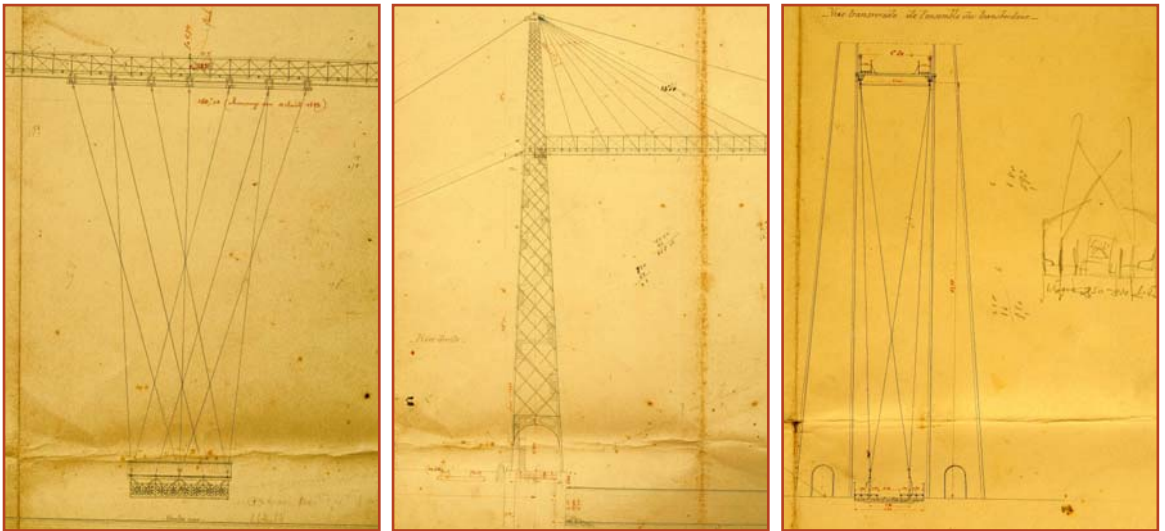
5 novembre 1887. Présentation simultanée des demandes individuelles de brevet d'invention d'Alberto de Palacio, à Bilbao, et de Ferdinand Arnodin, à Paris.



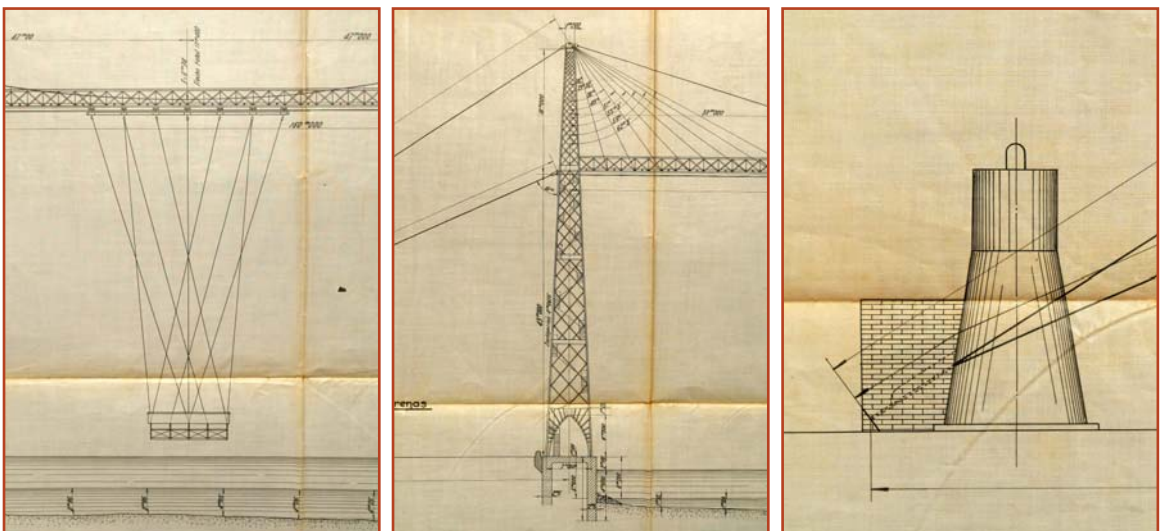




**20 février 1888.** Présentation du projet de construction du Pont Vizcaya.



**12 février 1890.** Octroi de la licence pour la construction du pont entre Portugalete et Getxo, une fois surmontées les réticences techniques des ingénieurs du Département des Travaux Publics du Ministère des Travaux Publics.



**7 avril 1890.** Constitution de la société commerciale "Martín Alberto de Palacio y Compañía" pour construire et exploiter le pont.



**Mai 1890, mai à juillet 1927.** Construction du Pont Vizcaya, avec Alberto de Palacio comme directeur d'ouvrages, Ferdinand Arnodin comme constructeur et l'assistance technique de l'ingénieur A. Brüll.

Les piliers sont formés par des profilés en fonte fabriqués à Le Creusot, les câbles remplaçables sont en acier doux de la tréfilerie de Firminy, câblés aux ateliers de Ferdinand Arnodin à Chateaufort-sur-Loire et le tablier est formé par une poutre avec des croix de Saint André, fabriquée en acier doux venant des laminoirs des Hauts Fourneaux de Biscaye, montée aux Ateliers de Zorroza, à Bilbao. La suspension de la poutre est mixte, à tiges de suspension verticales et haubans inclinés. L'énergie est fournie par une chaudière à vapeur verticale de deux cylindres avec pompe à eau, fabriquée par Henri David à Orléans, feront évoluer les câbles qui tirent de la nacelle. La disposition du système moteur est improvisé dans une grande cabine suspendue entre les deux tours du côté de Getxo

Il faut tenir compte du fait que la conception originale d'Alberto de Palacio, dans la recherche du mouvement, était un chariot "automoteur" à air comprimé (système Mekarsky).

**1894.** La société s'inquiète des complications que génère une chaudière à vapeur située en hauteur et les servitudes qu'engendre le fonctionnement de celle-ci.



**1901.** Un moteur électrique est installé pour remplacer la chaudière, à la même place. L'ascenseur qui n'avait pas pu être installé auparavant par manque de courant électrique est installé dans la Tour 2. L'escalier est transféré à la Tour 1.



**16 juin 1937.** Des membres du corps d'Ingénieurs Militaires réalisent le dynamitage contrôlé des berceaux des câbles paraboliques du Pont Vizcaya, du côté de Getxo, pour en empêcher l'utilisation temporairement et bloquer le passage des troupes ennemies, sans le détruire.



**1939 - 1941.** Reconstruction du Pont Vizcaya, d'après le projet de l'ingénieur José Juan Aracil. La direction des travaux était à charge de Luis Alberto Ribed et la Sociedad Ibérica de Montajes se charge de la construction. C'est alors que sont remplacés les câbles paraboliques, le tablier, le système de suspension, le chariot, la nacelle et le bloc d'ancrage du côté de Getxo. Les deux uniques modifications d'importance par rapport à la conception d'origine traitent la poutre et son système de suspension.

La suspension mixte, au moyen de tiges de suspension et de haubans, était une référence de l'époque empiriste des premières générations de ponts suspendus, dans laquelle la fonction des haubans était analogue à celle des pieux obliques sur les ponts à poutre. Mais la coexistence des deux éléments donnait une indétermination qui rendait impossible le calcul et le réglage entre les deux systèmes de sus-







pension. Les cassures fréquentes et les difficultés de conservation qui surgissaient exigèrent leur remplacement presque complet comme ce fut le cas pour le Pont de Brooklyn en 1935 ou encore pour le Pont transbordeur de Rouen.

Cependant l'élimination des haubans du Pont Vizcaya réduisait la rigidité et obligeait par conséquent à augmenter l'inertie de la poutre qui passa de deux mètres de rive à trois mètres après la reconstruction. Le type primitif en croix de Saint André fut aussi changé et remplacé par une poutre de type Warren qui apportait l'avantage d'efforts secondaires moins importants.

La nouvelle poutre, le chariot et la nacelle sont l'oeuvre de la Compañía Anónima Basconia, les câbles de la Sociedad Franco Española de Cables, les câbles de suspension et la reconstruction de la cime des tours du côté de Getxo sont l'oeuvre de la Sociedad Ibérica de Montajes et le nouveau massif d'ancrages du côté de Getxo est le fruit du travail de Erdaide y Barrenechea. La cabine des machines précédente est démontée et la nouvelle, un peu plus petite, est placée dans une cabine plus grande, à une hauteur supérieure au tablier à Getxo. C'est la compagnie Eguren qui se chargea d'installer en 1901 le moteur électrique qui avait été prévu quelques mois à peine après l'inauguration du Pont.

À l'origine, le contrôle du mouvement, allait se faire depuis un poste de surveillance situé au centre de la Nacelle.

\_\_\_\_\_ **19 juin 1941.** Inauguration de la restauration du Pont Vizcaya.

\_\_\_\_\_ **1945.** Elimination de la cabine de conduite située dans la nacelle. Introduction d'une cabine située sur les piliers du côté de Getxo sur le tablier adossé à la cabine des machines, à côté de la tour 2.



\_\_\_\_\_ **14 avril 1964.** Remplacement de la nacelle par une nouvelle unité construite à Puntales, suivant des critères et une technique aéronautique, avec des matériaux résistants à la corrosion marine.

\_\_\_\_\_ **15 mars 1991.** Installation d'un système d'éclairage pour des spectacles nocturnes avec plus de 900 points de lumière.



— **1995, Décembre.** La future entreprise d'exploitation élabore un Rapport Général sur l'État de Structures et Mécanismes du Pont.

— **1996.** Un programme de travaux inéluctables est réalisé pour retirer les éléments auxiliaires menacés de ruine, pour procéder aux renforts et réparations nécessaires ou urgents et pour créer les éléments auxiliaires nécessaires aux réparations générales:

- Retrait des échafaudages mobiles anciens.
- Réparations du chariot.
- Rééquilibrage de tension des câbles nacelle.
- Remplacement des Poulies de fonderie par du polyéthylène.
- Test des roues du chariot en polyéthylène.
- Réparation de bon nombre de poutres du chariot.
- Construction de chariot auxiliaire (échafaudage) motorisé.
- Remplacement des escaliers de tours.
- Rénovation de l'atelier, achat d'un tour et autre machines.
- Réparation de structure primaire et secondaire à différents endroits.
- Étude de réduction de l'état tensoriel.
- Restauration bloc d'ancrage à Portugaleta.

L'investissement réalisé pendant cet exercice est de 250.000 .





1997. Hormis ceux qui sont énumérés dans le Rapport Annuel et autres rapports de détail, les travaux suivants sont entrepris:



- Construction d'un second échafaudage roulant.
- Construction d'un chariot montant pour réparer les câbles.
- Contrat d'analyse structurelle des éléments finis.
- Conception et test du système pour renfort de câbles.
- Design d'un nouveau type de chariot laminé.
- Renforcement de 106 poutres.
- Installation du rail continu soudé.
- Retrait de 1.050 réflecteurs et de 29.000 kg de câbles et appareillage électrique.
- Peinture intégrale du Pont.
- Renforcement des câbles à 29 endroits.
- Remplacement de la visserie.

L'investissement total réalisé à la fin de cet exercice est de 300.000 .



*I. Arteaquien*



*N. Arregui*

**1998.** Hormis ceux qui sont énumérés dans le Rapport Annuel et quelques détails, les travaux suivants sont entrepris

- Réparations générales dans la salle des machines. Remplacement de moteur
- Réparation de câbles à 9 endroits.
- Réparation de la passerelle.
- Réparations pour restauration du béton des structures marines.
- Multiples restaurations et remplacements mineurs de structure tablier et tours.
- Réparations sur nacelle.
- Sondage pour prélèvement d'échantillons sur pilotis en hêtre.
- Sondage sur bétons structurels.
- Construction de nacelle provisoire.
- Restauration de nacelle précédente.
- Création d'une Équipe de Maintenance stable. 7.000 heures/an de travail.
- Plan de Formation Technique annuelle pour le personnel.

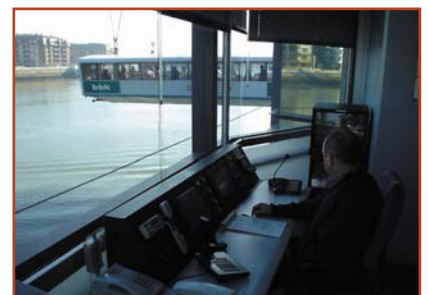
L'investissement réalisé à la fin de l'exercice est de 700.000 .



**1999.** Hormis ceux qui sont énumérés dans le Rapport Annuel et quelques détails, les travaux suivants ont été entrepris :

- Réparation générale des voies de roulement.
- Construction d'un nouveau chariot.
- Réadaptation des infrastructures qui traversent le Pont, comme le Câble Coaxial téléphonique qui doivent être cachées.
- Démontage du viril ascenseur et du béton qui le soutenait.
- Montage de structure et deux nouveaux ascenseurs suivant les directives esthétiques du Patrimoine.
- Démontage de la salle des machines sur le tablier.
- Installation et mise en service d'un nouveau chariot.
- Démontage des anciennes salles d'embarquement.
- Construction de nouvelles salles d'embarquement suivant des critères fonctionnels et esthétiques
- Ouverture au public des passerelles du tablier.
- Le Centre de Contrôle est installé au niveau du sol.
- Automatisation de l'annulation des billets.

La inversión realizada al final del ejercicio es de 1.750.000 .



**2000.** Hormis celles qui sont énumérées dans le Rapport Annuel les interventions suivantes sont également entreprises :

- Réparation de câbles aux sommets.
- Peinture partielle.
- Petites réparations structurelles.





- Renforcement de deux câbles.
- Restauration structure inférieure du tablier

\_\_\_\_\_ **2001.** Hormis celles qui sont énumérées dans le Rapport Annuel, les interventions suivantes sont également entreprises :

- Installation d'un nouvel éclairage léger.

\_\_\_\_\_ **2002.** Hormis celles qui sont énumérées dans le Rapport Annuel, les interventions suivantes sont également entreprises:

- Critères chargement.
- Tests des roues antifriction.

\_\_\_\_\_ **2003.** Hormis celles qui sont énumérées dans le Rapport Annuel, les interventions de correction suivantes sont également entreprises:

- Application de Creditrans.
- Réparation cordons brisés.

\_\_\_\_\_ **2004.** Interventions de correction reprises dans le Rapport Annuel.



## Vizcaya Bridge (Spain)

No 1217

### 1. BASIC DATA

*State Party:* Spain

*Name of property:* Vizcaya Bridge

*Location:* Basque Country, Province of Bizjaia

*Date received by the World Heritage Centre:* 25 January 2005

*Included in the Tentative List:* 20 December 2002

*International Assistance from the World Heritage Fund for preparing the nomination:* No

*Category of property:*

In terms of the categories of cultural property set out in Article 1 of the 1972 World Heritage Convention, this is a *monument*.

*Brief description:*

The monumental lattice iron transporter Bridge which straddles the mouth of the Ibaizabal estuary west of Bilbao, was designed by the Basque architect, Alberto de Palacio. It merged 19<sup>th</sup> century iron-working traditions with the new lightweight technology of twisted steel ropes created by the Frenchman, Ferdinand Arnodin, to create the first bridge in the world to have a hanging transporter - carrying people and traffic on a suspended gondola high above passing ships.

Built by private initiative between 1887 and 1893, it has operated almost continuously since it was built.

Vizcaya Bridge was used as a model for many other similar bridges in Europe, Africa and the Americas, only a few of which have survived.

### 2. ACTIONS

*Background:* This is a new nomination. Supplementary information sent by the State Party has been received on 25 November 2005.

*Date of the Technical Evaluation Mission:* 31 August – 3 September 2005

*Dates of request for additional information and of receipt from State Party:* None

*Consultations:* ICOMOS has consulted TICCIH.

*Literature:* De Lony, Eric, *Context for World Heritage Bridges*, ICOMOS & TICCIH, 1996; Barres, Michel, *Les premiers ponts suspendus de Ferdinand Arnodin à Saint-Lpize et Chiljac*, 1992; Perez Trimino, Alfredo, *Puente Vizcaya. Su historia en imagenes*, Bilbao, 1994; Perez Trimino, Alfredo, *Puente Vizcaya, Padre y hermanos*, 1990; Santana Ezquerro, Alberto et al, *Cien años del Puente Bizkaia*, Bilbao, 1993; AA.VV., *Le pont transbordeur et la vision moderniste*, Paris, 1992.

*Date of ICOMOS approval of this report:* 15 January 2006

### 3. THE PROPERTY

#### *Description*

Vizcaya Bridge, which was opened in 1893 was the first bridge in the world to transport passengers in a hanging transporter. The bridge spans the mouth of the River Ibaizabal and joins two towns, Getxo and Portugalete, west of Bilbao.

Only the bridge structure is nominated. This includes the land on which its two support pylons are sited, the superstructure over the river, and the surface area under its cables. The nominated area is 0.8595 ha. Two buffer zones, one on each bank of the river, encompass the neighbouring urban areas. The land covered by the buffer zones is 12.36 ha.

Vizcaya bridge synthesized new technological advances in steel with engineering solutions evolved for iron railway architecture to address the problem of transporting people regularly across wide shipping lanes, in flat urban landscapes, without interrupting shipping or raising and lowering bridges. Vizcaya's mechanised aerial 'gondola' suspended from the bridge's high horizontal platform created when it was built a new method of transport.

The architect, Alberto de Palacio, conceived the project and brought it to fruition. Using exchanges of knowledge with French engineers such as Gustave Eiffel, and working with Ferdinand Arnodin, creator of twisted steel cables, which through their lightness revolutionised the design of suspension bridges, de Palacio patented the idea of a transporter bridge jointly with Arnodin.

Vizcaya Bridge is 45 metres high and has a 160 metre span.

Since it was completed, Vizcaya Bridge has operated continuously, apart from during the Spanish Civil War between 1937 and 1941. Each year it now moves 6 million passengers and functions 24 hours a day as a toll bridge.

It has been modified in part and upgraded to meet new requirements (see History below). Since 1999 the public has had full access including a walkway on the bridge deck – something envisaged in the original scheme. So far 250,000 people have taken advantage of this deck access.

The technical details of the construction are as follows:

The deck or platform which suspends the gondola is constructed of lattice, rolled and riveted iron. It is connected to two tall double-lattice lightweight pylon towers of similar construction and the whole structure is braced and anchored by steel cables stretching some 110 metres from the towers.

The towers are made of iron rolled at the rolling shop and hot-riveted to one another. They are double structures with the couples braced at three levels. The highest and lowest braces are elliptical arches. The central brace is the deck. Each of the couples is formed in diagonal lattice work with the lowest diagonals forming a pointed arch.

The deck is a lattice girder constructed in a similar way to the towers. The mobile gondola hangs from a 'car' mechanically rolling along the deck. It is suspended by a



system of crossed cables to prevent it swinging horizontally.

Unlike many transporter bridges that declined in use or were abandoned when their surrounding industries declined over the past fifty years, the Vizcaya Bridge has by contrast been restored and continues to provide a continuous and valued service between two towns that now have developed new industries, related to tourism and a new port.

Since 1996 the Vizcaya Bridge has been managed by a private company, El Tranbordador de Vizcaya S.L.

Although more than twenty transport bridges were built in Europe, Africa and the Americas, in the forty years following Vizcaya's completion, only eight have survived. Vizcaya has taken the lead in organising an international committee for those remaining transporter bridges.

### **History**

The Vizcaya Bridge can be seen as a culmination of iron working practices in the Basque area. The local iron seams were mined in Roman times; from 13<sup>th</sup> -16<sup>th</sup> century iron was exported to France and the Low Countries from as many as 300 Basque ironworks. And by the 18<sup>th</sup> century Basque iron was being used as agricultural implements for colonising new lands in South America. At the end of the 19<sup>th</sup> century, the ironworks were at the peak of their output with the adoption of new production methods disseminated by the industrial revolution. A dense array of iron and steel works and shipbuilding were developed around the mouth of the River Ibaizabal and Bilbao was the most important industrial, mining, commercial shipping and financial centre in Spain. Around 12 million tons of goods, mainly iron ore and iron products, were exported each year along the three miles of the River Ibaizabal to the port on the Bay of Biscay. Industry developed all along the river on its west bank towards the estuary.

Towards the end of the 19<sup>th</sup> century, as the population increased, the right bank of the estuary was colonised for housing. This brought the need for transport across the mouth of the river for people moving from where they lived to where they worked and to link the railways on both banks. This link could not interrupt the dense shipping traffic in the river.

Many solutions were considered; it was architect, Alberto de Palacio who developed the idea of a cable reinforced transporter bridge, making use of the lightweight twisted steel rope cables newly invented by Ferdinand Arnodin. This allowed a bridge to be built on flat land without the need for ramps and created a structure that did not have to be raised and lowered to allow the passage of ships.

The iconic nature of the bridge was recognised at the time. De Palacio said that it should endow the estuary with a 'elegant and grandiose aspect' and be proof of the 'extraordinary wealthy Bibao mining area'.

The bridge was opened on 16 June 1893. It has operated continuously since apart from during the Spanish Civil War.

### **Protection and Management**

#### *Legal protection:*

The bridge is owned by the Spanish State. Property rights are exercised by the Ministry of Development who delegates this to the State Ports Authority, who in turn delegate most decisions to the Bilbao Port authority.

The bridge is a listed cultural monument approved by decree in 2003 under the Basque Cultural Heritage Act 7/90.

The Getxo buffer zone is part of a protected urban area under the Getxo Development Plan. The Portugalete buffer zone is protected under the Portugalete Town Development Plan, in which the bridge and its moorings are listed as singular elements. These plans limit the heights of existing buildings to between three and five stories and approval is needed for changes to frontages.

#### *Management structure:*

The management of the bridge of Vizcaya has since 1996 been in the hands of a private company, El Tranbordador de Vizcaya S.L. In 1995 they were given a concession by the harbour authorities to run the bridge until 2025. The company employs 30 people.

A Management Plan (in Spanish) has been drawn up by a group of stakeholders who comprise representatives of the Ministry of Culture, Basque Government, Bizkaia Provincial office, Portugalete and Getxo Town Councils, and the Vizcaya Transporter Company. The main aims of the plan are to coordinate actions of the various stakeholders, to draw up agreements with public or private institutions who can improve conservation, knowledge of the bridge, and to promote understanding of the bridge at local, regional and national level.

A Trustee Board is to be created to advise the Monument Commission on the drawing up of programmes and projects relevant to the objectives of the management plan.

An Advisory Board has already been created with representatives from government departments, NGOs, Universities and relevant individuals. One of its main functions will be to assemble adequate studies, analysis and research.

A Technical Team will be set up to implement approved plans and keep control of documentation.

Cultural tourism will be a key focus of the activities of all these groups.

#### *Resources:*

The main funds for the bridge come from the income generated by its use. Currently around half a million vehicles and 6 million passengers use the bridge each year and their dues are considered to provide adequate revenue for maintaining the bridge. Further funds for large-scale projects are provided by the company and for extraordinary needs or initiatives, subsidies can be provided by Bizkaia Provincial Council's Department of Culture.

### ***Justification of the Outstanding Universal Value by the State Party (summary)***

Vizcaya Bridge is one of the outstanding architectural iron constructions of the European Industrial revolution, synthesizing new technological advances in iron and steel. It is also known for its aesthetic qualities.

As the first transporter bridge in the world, it represents an innovation in methods of transport and has influenced bridge construction around the world.

The bridge represents a culmination in iron working traditions in the Basque region.

## **4. EVALUATION**

### ***Conservation***

#### *Conservation history:*

The bridge was damaged in the Spanish Civil war in 1937 when the bracing cables on the Getxo side were blown up causing the deck to fall into the estuary. Reconstruction commenced in 1939 and certain modifications were introduced. The lattice work on the deck was given a wider mesh and a deeper girder.

The energy source for the bridge has also been modified several times. The original system involving a steam boiler which lasted only twenty years and was replaced by an electric motor. This has been replaced twice and its position moved from high up in a cabin to a lower level.

The bridge was subject to a major restoration scheme between 1996 and 1999, after the present company took over the concession. Restoration has included work on all the main structures, using original materials and techniques, replacement of the gondola, installation of new lift, replacement of wear-generating elements with synthetic substitutes, and removal of ancillary structures such as restaurant and ticket office. These changes are discussed under authenticity below.

The work programme also included the development of mobile scaffolds for maintenance, the installation of security system, and the drawing up of specifications for regular maintenance such as painting, and good practice for element substitution.

Public access, envisaged at the time of construction but not implemented, was made possible as part of the programme.

In order to keep disruption of the bridge to a minimum, the work programme confined activity to three hours a day.

#### *State of Conservation:*

The state of conservation of the bridge is now very good.

#### *Protection and Management:*

The contract to run the bridge was given to the current private company on 1995. It has an obligation to run a public utility and keep the bridge functioning 24 hours a day.

The Company employs nearly 40 people, of whom a few more than 30 have a permanent status. At the technical level, the central point of the policy of the Company is technical maintenance work through regular diagnoses,

using modern technologies, if necessary, and preventive measures.

The public Company has a workshop run by a team of four permanent technicians. They organize daily inspections of the superstructures, and weekly visits of the bearings support of the cables at the top of the pillars and of the cables.

All the personnel of the Company take part in annual training activities, where the values of the inheritance and its importance are pointed out and strengthened.

The five year restoration programme completed in 2000 was entirely supported by the Company at a cost of 3 million euros, paid for by the Company in bank loans and with the assistance of Basque private companies. Annual running costs are supported by subsidies from the Basque government.

It received in 2004 an important European award for its management and conservation of the bridge.

The restoration project and all other smaller projects have to have the authority of the Basque government in Bilbao who have a technical team of specialists, including a conservation architect, to advise on the bridge.

The Advisory board already set up under the Management Plan has established good working arrangement with the company.

#### *- Buffer zones*

The buffer zones are protected by virtue of the town development plans for the two banks of the river.

It remains less than clear how these development plans will protect the area from large-scale tourism projects such as one currently being considered (see below).

#### *Risk analysis:*

The nomination dossier only considers risk to the nominated area – i.e. the bridge structure. Given the protection the bridge enjoys and its current good state of conservation, those risks are minimal.

However there are risks associated with its setting – in the area designated as a buffer zone. The greatest threat is inappropriate development. Currently a very large five-storey car parking scheme, partly underground, but also involving corbelling out from the cliff at the south-western limit of the buffer zone, (outside the directly protected area) is being considered in order to respond to anticipated increases in visitor numbers if the bridge is inscribed. The area is presently a public garden. The change of use, and the bulk and scale of this scheme, would have a considerable negative impact on the surroundings of the bridge and views from the bridge. Other considerations are the undesirability of excavating the wooden piles near the right bank pillar, as this might lead to biological deterioration of the wood.

ICOMOS considers that if the tourism potential of the bridge is to be development in a sensitive way, there will be a need to provide the necessary tourism infrastructures in away that does not impact on the setting of the bridge.

## ***Authenticity and Integrity***

### *Authenticity:*

The key issue is whether the modifications and repairs carried out to the bridge since it was built can be justified as reasonable interventions to keep the bridge as a working entity, while still respecting the fundamental characteristics that give it its value. The main interventions have been the replacement of the gondola and new energy systems.

The energy systems, as outlined above, have been subject to several changes. The benefit of the preset system is that it does not involve any control box at high level, it is efficient and reliable – the latter two essential if the bridge is to function continuously.

The new Gondola is a distinct departure from the old one, both in terms of design and technical arrangements. The old Gondola carriage presented high loads at the axle and its wheels pressed on overhead rails in a way that led to oscillations being generated whose frequency was relatively close to that of the beam apron. This could have caused problems in the long term.

The solution chosen has a radically different arrangement of polyurethane rollers, instead of cast-iron wheels, that dampen oscillations and gives a much quieter operation. All of this will be less damaging to the overall structure and thus contribute to its long-term preservation. The new Gondola is also lighter and more aerodynamic, and thus safer in high winds. Visually it does not match the original. Rather, it is seen as a technical answer to today's needs. In these terms, ICOMOS considers that the changes can be justified.

### *Integrity:*

The in-depth restoration of the vital elements of the bridge, between 1996 and 2000, has saved the bridge from inescapable technical decline. The bridge as nominated includes all the key elements of the original structure which defines it as a transporter bridge. The modifications to the Gondola and energy systems can be seen as ways of preserving most of the original structural elements in working use and thus sustaining the integrity of the structure as a working transporter bridge.

## ***Comparative evaluation***

The Vizcaya Bridge is the first transporter bridge to be constructed. Its form and construction are strongly related to iron suspension bridges constructed in the 19<sup>th</sup> century, starting with Thomas Telford's Menai Straights bridge in 1826, and also to structures such as the Eiffel Tower in Paris, all reflecting the wide availability of iron manufactured by industrial processes.

The lattice work of the iron frames on the Vizcaya Bridge are not innovative. What is new, however, is the use of lightweight steel cables instead of iron chain to support the towers, and the use of a bridge to carry a mobile, suspended gondola for the transport of vehicles and people. This allowed a large bridge to be constructed across a wide estuary without ramps and the need to raise and lower the bridge for ships.

Such was the success of Vizcaya Bridge, that its design and technical characteristics were copied many times over the following decades. Between 1896 and 1933 the main transporter bridges built were in France (6), UK (4), USA (2), Germany (2), Tunisia (1), Holland (1), Argentina (1) and Brazil (1). Of these eight survive. Most of the French bridges were destroyed in World War II: only the one at Martrou-Rochefort remains. In the UK, one has been demolished, while in Newport the largest transporter bridge to be constructed still gives service, the Middlesbrough bridge gives limited service, and the small bridge in Warrington operates occasionally. The other remaining bridges are Osten and Rensburg, Germany, and Duluth, USA.

The transporter bridges that followed Vizcaya did not fundamentally alter the model. Vizcaya can therefore be seen as representing a new development, rather than a tentative step, to something that others perfected and the spread of metal working technology from France to Spain and then further a field.

## ***Outstanding universal value***

### *General statement:*

Vizcaya Bridge is of outstanding universal value for a combination of the following qualities:

The bridge:

- Is one of the outstanding architectural iron constructions of the Industrial Revolution;
- Combines iron technology evolved for railways with the innovative technology of lightweight, twisted steel cables;
- Is the first hanging transporter bridge in the world;
- Had a marked impact on bridge construction around the world.

### *Evaluation of criteria:*

Vizcaya Bridge is nominated on the basis of criteria i, ii, iii and iv:

*Criterion i:* The bridge is a dramatic and aesthetically pleasing addition to the river estuary, and an exceptional expression of technical creativity, reflecting an entirely satisfactory relationship between form and function. ICOMOS considers that the property meets this criterion.

*Criterion ii:* Vizcaya Bridge, through the development of the hanging transporter mechanism and its fusion of iron working technology with new steel cables, created a new form of construction that influenced the development of bridges around the world over the next three decades. ICOMOS considers that the property meets this criterion.

*Criterion iii:* Vizcaya Bridge cannot be said to represent a civilization or cultural tradition in its entirety; rather the bridge represents a facet of industrial engineering, for which criterion ii is appropriate. ICOMOS considers that the property does not meet this criterion.

*Criterion iv:* Vizcaya bridge represents a notable point in the development of large bridges. It is more difficult to justify that as being an important point in human history. For these reasons ICOMOS considers that the property does not meet this criterion.

## 5. RECOMMENDATIONS

### *Recommendations*

Vizcaya Bridge has survived in use remarkably well and is now being managed and conserved within an appropriate framework involving representatives from relevant stakeholders and the potential to draw in experts as necessary. The one vulnerability is the setting of the bridge. Although buffer zones have been identified, it is not clear that the planning controls within these buffer zones will be tight enough to deter inappropriate development. In particular, the proposed car park development is seen as undesirable and should be re-considered.

### *Recommendation with respect to inscription*

ICOMOS recommends that Vizcaya Bridge, Spain, be inscribed on the World Heritage List on the basis of *criteria i and ii*:

**Criterion i:** The Vizcaya Bridge is a dramatic and aesthetically pleasing addition to the river estuary and an exceptional expression of technical creativity, reflecting an entirely satisfactory relationship between form and function.

**Criterion ii:** Vizcaya Bridge, through the development of the hanging transporter mechanism and its fusion of iron working technology with new steel cables, created a new form of construction that influenced the development of bridges around the world over the next three decades and exported French and Spanish technologies.

ICOMOS recommends that the State Party re-consider plans for the development of a large car-park complex in the buffer zone because of the adverse impact of the scheme on the setting of the bridge in visual and physical terms.

ICOMOS, April 2006



**Map showing the boundaries of the property**





**Bridge from the street**



**Suspended gondola**



**Walkway**

## Pont Vizcaya (Espagne)

No 1217

### 1. IDENTIFICATION

*État partie :* Espagne  
*Bien proposé :* Pont Vizcaya  
*Lieu :* Pays Basque, Province de Bizjaia  
*Date de réception par le Centre du patrimoine mondial :* 25 janvier 2005  
*Inclus dans la liste indicative :* 20 décembre 2002

*Assistance internationale au titre du Fonds du patrimoine mondial pour la préparation de la proposition d'inscription :* Non

*Catégorie de bien :*

En termes de catégories de biens culturels telles qu'elles sont définies à l'article premier de la Convention du patrimoine mondial de 1972, il s'agit d'un *monument*.

*Brève description :*

Le pont transbordeur monumental à treillis d'acier qui enjambe l'embouchure de l'estuaire de l'Ibaizabal à l'ouest de Bilbao fut conçu par l'architecte basque Alberto de Palacio. Il associe la tradition des constructions métalliques du XIXe siècle et la nouvelle technologie des câbles d'acier légers à torsion alternative inventés par le français Ferdinand Arnodin pour créer le premier pont au monde à nacelle de transbordement suspendue au-dessus du mouvement de navires, pour le transport des passagers et des véhicules.

Construit sur initiative privée entre 1887 et 1893, il a fonctionné quasiment sans interruption depuis sa construction.

Le pont Vizcaya a servi de modèle pour de nombreux autres ponts similaires en Europe, en Afrique et aux Amériques, dont seuls quelques exemplaires sont parvenus jusqu'à nous.

### 2. ACTIONS

*Antécédents :* Il s'agit d'une nouvelle proposition d'inscription. Des informations supplémentaires envoyées par l'État partie ont été reçues le 25 novembre 2005.

*Date de la mission d'évaluation technique :* 31 août – 3 septembre 2005

*Dates de demande d'information complémentaire et d'envoi par l'État partie :* Aucune

*Consultations :* L'ICOMOS a consulté le TICCIH.

*Littérature :* De Lony, Eric, *Context for World Heritage Bridges*, ICOMOS & TICCIH, 1996 ; Barres, Michel, *Les premiers ponts suspendus de Ferdinand Arnodin à Saint-Lpize et Chiljac*, 1992 ; Perez Trimino, Alfredo, *Puente Vizcaya. Su historia en imagenes*, Bilbao, 1994 ; Perez Trimino, Alfredo, *Puente Vizcaya, Padre y hermanos*, 1990 ; Santana Ezquerro, Alberto et al, *Cien anos del Puente Bizkaia*, Bilbao, 1993 ; AA.VV., *Le pont transbordeur et la vision moderniste*, Paris, 1992.

*Date d'approbation de l'évaluation par l'ICOMOS :* 15 janvier 2006

### 3. LE BIEN

#### *Description*

Le pont Vizcaya, inauguré en 1893, fut le premier pont transbordeur à nacelle suspendue pour passagers. Il enjambe l'embouchure du fleuve Ibaizabal et fait la jonction entre deux villes, Getxo et Portugaleta, à l'ouest de Bilbao.

Seule la structure du pont est proposée pour inscription. Le bien comprend le terrain sur lequel repose les deux pylônes de support, la superstructure au-dessus du fleuve et la zone comprise sous les câbles. La superficie de la zone proposée pour inscription est de 0,8595 ha. Deux zones tampon, une sur chaque rive du fleuve, couvrent la zone urbaine voisine sur une superficie totale de 12,36 ha.

Le pont Vizcaya représentait l'alliance des progrès technologiques réalisés dans l'acier et des solutions d'ingénierie des voies ferrées pour répondre à la problématique de la traversée d'un fleuve sillonné par un trafic intense de navires, dans un paysage urbain plat, sans interrompre le trafic des navires, sans monter ni abaisser le tablier du pont. À l'époque de sa construction, la nacelle mécanisée suspendue à la haute plateforme horizontale du pont Vizcaya représenta un nouveau mode de transport.

L'architecte, Alberto de Palacio, conçut le projet et le porta jusqu'à sa réalisation. Grâce aux échanges de savoirs avec des ingénieurs français comme Gustave Eiffel et surtout à la collaboration avec Ferdinand Arnodin, inventeur du câble d'acier à torsion alternative qui, par sa légèreté, a révolutionné la conception des ponts suspendus, de Palacio breveta l'idée d'un pont transbordeur conjointement avec Arnodin.

Le pont Vizcaya est haut de 45 mètres et sa portée est de 160 mètres.

Depuis sa construction, le pont Vizcaya a fonctionné sans interruption, sauf pendant la période de la guerre civile espagnole entre 1937 et 1941. Aujourd'hui, ce pont à péage fonctionne 24 heures sur 24 et transporte annuellement 6 millions de passagers.

Il a été modifié en partie et amélioré pour répondre à de nouvelles exigences (voir le chapitre Histoire ci-après). Depuis 1999, l'accès public, qui avait été envisagé à l'origine, a été aménagé tout en haut du tablier. Jusqu'à

présent, 250 000 personnes ont profité de cette promenade sur le tablier.

Les détails techniques de la construction sont les suivants :

Le tablier auquel est suspendue la nacelle est construit en treillis d'acier assemblés avec des rivets. Il repose sur deux grands pylônes légers bâtis en double treillis et la totalité de la structure est amarrée par des câbles d'acier ancrés à quelque 110 mètres des pylônes.

Les pylônes sont constitués de pièces d'acier laminées en atelier et assemblées par des rivets introduits à chaud. Ce sont des structures doubles entrecroisées entre elles à trois niveaux. L'entrecroisement supérieur et l'entrecroisement inférieur sont des arcs en anse de panier. L'entrecroisement central est le tablier lui-même. Chaque couple de pylônes est formé de profilés métalliques et d'un système de diagonales dont la partie inférieure forme un arc en ogive.

Le pont est un tablier en treillis construit de la même manière que les pylônes. La nacelle mobile est accrochée à un « chariot » roulant mécanisé qui se déplace le long du tablier. Elle est suspendue par un système de câbles croisés pour éviter son balancement horizontal.

Contrairement à beaucoup de ponts transbordeurs qui connurent une baisse d'activité et furent abandonnés avec le déclin des industries au cours des cinquante dernières années, le pont Vizcaya a été restauré et fournit un service continu et précieux entre les deux villes qui ont aujourd'hui développé de nouvelles industries, liées au tourisme et au nouveau port.

Depuis 1996, le pont Vizcaya est géré par une entreprise privée : El Tranbordador de Vizcaya S.L.

Bien que plus d'une vingtaine de ponts transbordeurs aient été construits en Europe, en Afrique et aux Amériques dans les quarante années qui ont suivi la réalisation du pont Vizcaya, seuls huit d'entre eux ont survécu. Vizcaya a pris l'initiative d'organiser un comité international pour les ponts transbordeurs restants.

### **Histoire**

Le pont Vizcaya peut être considéré comme l'aboutissement spectaculaire de l'histoire du travail de l'acier dans le pays Basque. Le minerai de fer fut exploité dans la région dès l'époque romaine ; du XIII<sup>e</sup> au XVI<sup>e</sup> siècle, le fer était exporté en France et aux Pays-Bas en provenance de quelque 300 ateliers basques. À partir du XVIII<sup>e</sup> siècle, le fer basque servit à la fabrication des outils agricoles qui participèrent à l'expansion coloniale sur les nouvelles terres d'Amérique du Sud. À la fin du XIX<sup>e</sup> siècle, les ateliers basques de production d'acier étaient à l'apogée de leur activité avec l'adoption de nouvelles méthodes de production apportées par la révolution industrielle. Un réseau dense d'ateliers de production de fer et d'acier et de chantiers navals s'était développé autour de l'embouchure du fleuve Ibaizabal et Bilbao était le principal centre industriel, minier et portuaire commercial d'Espagne. Environ 12 millions de tonnes de marchandises étaient exportées chaque année, principalement du minerai de fer et des produits ferreux,

des bords du fleuve Ibaizabal sur trois kilomètres jusqu'au port de la baie de Biscay. L'industrie se développa le long du fleuve sur sa rive ouest en direction de l'estuaire.

Vers la fin du XIX<sup>e</sup> siècle, alors que la population augmentait, la rive droite de l'estuaire devint un quartier résidentiel. Il fallut trouver un moyen pour traverser l'embouchure du fleuve, faciliter le passage des habitants entre les quartiers où ils résidaient et ceux où ils travaillaient, relier les voies de chemins de fer des deux rives et cela sans interrompre le trafic intense des navires sur le fleuve.

De nombreuses solutions furent envisagées. L'architecte Alberto de Palacio développa l'idée d'un pont à transbordement, mettant à profit les câbles d'acier légers à torsion alternative nouvellement inventés par Ferdinand Arnodin. Cela permit la construction d'un pont sur terrain plat sans rampes d'accès et qui n'avait pas besoin d'être abaissé ou levé pour laisser passer les navires.

La nature emblématique du pont fut reconnue dès l'origine. Pour de Palacio, il devait donner à l'estuaire un « aspect élégant et grandiose » et être une preuve constante de « l'extraordinaire richesse de la région minière de Bilbao ».

Le pont fut inauguré le 16 juin 1893. Il fonctionna sans interruption excepté durant la guerre civile d'Espagne.

### **Protection et gestion**

#### *Dispositions légales :*

Le pont est la propriété de l'État espagnol. Les droits de propriété sont exercés par le ministère du développement qui délègue ses pouvoirs au domaine public portuaire de l'État espagnol qui, à son tour, délègue la plupart des décisions aux autorités portuaires de Bilbao.

Le pont est un monument culturel classé et approuvé par décret en 2003 aux termes de la Loi 7/90 sur le patrimoine culturel basque.

La zone tampon de Getxo fait partie d'un espace urbain protégé du Plan général d'aménagement urbain de Getxo. La zone tampon de Portugaleta est également protégée par le Plan général municipal d'aménagement urbain de Portugaleta dans lequel le pont et ses amarres sont classés en tant qu'éléments singuliers. Ces plans limitent la hauteur des bâtiments à entre trois et cinq étages. Une autorisation est nécessaire pour tout changement dans les façades.

#### *Structure de la gestion :*

Depuis 1996, la gestion du pont Vizcaya est confiée à une entreprise privée, *El Tranbordador de Vizcaya S.L.*, qui a reçu une concession des autorités portuaires pour gérer le pont jusqu'en 2025. La société emploie 30 personnes.

Un plan de gestion (en espagnol) a été élaboré par un groupe de travail composé des représentants du ministère de la culture, du gouvernement basque, du bureau provincial de Biscaye, des conseils municipaux de

Portugaleta et Getxo et de la société chargée de la gestion du pont Vizcaya. Les principaux objectifs du plan sont : coordonner les actions des différentes parties prenantes, définir des accords avec les institutions publiques ou privées, améliorer la conservation et la connaissance du pont et promouvoir la compréhension au niveau local, régional et national.

Un conseil d'administration doit être constitué pour conseiller la Commission du monument sur l'élaboration de programmes et projets liés aux objectifs du plan de gestion.

Un conseil consultatif existe déjà, composé de représentants des départements gouvernementaux, des ONG, des universités et de personnalités. Une de ses principales fonctions sera de collecter des études, des analyses et des recherches pertinentes.

Une équipe technique sera réunie pour mettre en œuvre des plans approuvés et contrôler la documentation.

Le tourisme culturel sera au centre des activités de tous ces groupes.

*Ressources :*

Le financement du pont provient essentiellement du revenu généré par son utilisation. Actuellement, environ un demi million de véhicules et 6 millions de passagers utilisent le pont chaque année et le paiement du passage semble être une source de revenus suffisante pour assurer l'entretien du pont. Des fonds supplémentaires pour financer des projets à grande échelle sont fournis par l'entreprise. Pour les dépenses exceptionnelles, des fonds sont accordés par le département de la culture du conseil général de Biscaye.

#### ***Justification émanant de l'État partie***

Le pont Vizcaya est une des constructions d'architecture métallique remarquable issue de la Révolution industrielle européenne, synthétisant les nouveaux progrès technologiques dans le domaine de l'acier et du fer. Il est aussi reconnu pour ses qualités esthétiques.

En tant que premier pont transbordeur au monde, il représente une innovation dans les modes de transport et a influencé la construction de ponts dans le monde entier.

Le pont Vizcaya représente l'apogée des traditions de l'industrie sidérurgique du pays Basque.

## **4. ÉVALUATION**

### ***Conservation***

*Historique de la conservation :*

Le pont a été endommagé pendant la guerre civile en 1937 lorsque les câbles d'entretoisement ont été dynamités sur la rive de Getxo, entraînant l'écroulement du tablier dans l'estuaire. La reconstruction débuta en 1939 et certaines modifications furent introduites à cette occasion. On utilisa

pour le tablier un treillis à maille plus large et une poutre à champ plus large.

La source d'énergie du pont a été modifiée plusieurs fois. Le moteur à vapeur d'origine ne fonctionna qu'une vingtaine d'années et fut remplacé par un moteur électrique. Celui-ci a été remplacé deux fois et son emplacement a changé, de tout en haut dans la cabine il a été installé à un niveau inférieur.

Le pont a été l'objet d'un programme de restauration majeur entre 1996 et 1999, après que l'entreprise actuelle a repris sa gestion. La restauration a compris des travaux sur toutes les structures principales avec des matériaux et des techniques d'origine, le remplacement de la nacelle, l'installation d'un nouvel ascenseur, le remplacement de pièces induisant une usure par des pièces réalisées en matières synthétiques et la suppression de structures annexes telles que le restaurant et le guichet de vente des billets. Ces changements sont discutés au chapitre authenticité ci-après.

Le programme des travaux a prévu aussi la construction d'échafaudages mobiles pour l'entretien, l'installation d'un système de sécurité et l'élaboration de règles pour l'entretien régulier comme la peinture et les bonnes pratiques pour le remplacement de pièces.

L'accès public, envisagé à l'époque de la construction mais qui n'avait pas été mis en œuvre, a été rendu possible dans le cadre de ce programme.

Afin d'occasionner le moins de perturbation possible du fonctionnement du pont, le temps d'intervention quotidien dans le cadre du programme de travaux a été limité à trois heures.

*État de conservation :*

L'état de conservation du pont est aujourd'hui très bon.

*Protection et gestion :*

Le contrat de gestion du pont a été confié à une société privée en 1995. Elle a l'obligation de faire fonctionner un service public et d'assurer le fonctionnement du pont 24 heures sur 24.

La société emploie près de 40 personnes dont un peu plus de 30 occupent un emploi stable. Au niveau technique, la politique de la société est basée sur l'entretien technique par des diagnostics réguliers, l'utilisation de technologies modernes, si nécessaire, et des mesures préventives.

La société possède un atelier qui emploie quatre techniciens permanents. Ils organisent des inspections quotidiennes des superstructures et des visites hebdomadaires des supports d'appui des câbles et des piliers.

Le personnel participe à des programmes de formation annuels où les valeurs du patrimoine et son importance sont soulignées et renforcées.

Le programme quinquennal de restauration achevé en 2000 a été entièrement réalisé par la société d'exploitation pour



un coût de 3 millions d'euros et financé par des emprunts bancaires et le soutien d'entreprises privées basques. Les frais de fonctionnement annuels sont financés par des subventions du gouvernement basque. En 2004 le pont a reçu une subvention européenne importante pour sa gestion et sa conservation.

Le projet de restauration et tous les autres projets doivent obtenir l'accord du gouvernement basque de Bilbao, dont le service technique qui comprend un architecte du patrimoine est chargé de dispenser des conseils pour l'entretien et la restauration du pont.

Le Conseil consultatif créé par le plan de gestion a défini des modalités de fonctionnement satisfaisantes avec l'entreprise.

- Zone tampon

Les zones tampon sont protégées par les plans d'aménagement urbain sur les deux rives du fleuve.

La manière dont ces plans d'aménagement vont protéger la zone des projets touristiques à grande échelle (voir ci-après) reste cependant incertaine.

*Analyse des risques :*

Le dossier de proposition d'inscription ne prend en considération que les risques qui menacent la zone proposée pour inscription, à savoir la structure du pont. Le pont bénéficie d'une bonne protection et son état de conservation actuel étant satisfaisant, les risques sont minimes.

Il existe toutefois des risques associés à l'environnement – dans la zone désignée comme zone tampon. Le développement incontrôlé constitue la plus grande menace. Actuellement, un très grand parking de cinq étages, en partie enterré mais dont une partie est prévue en encorbellement sur la falaise à la limite sud-ouest de la zone tampon (hors de la zone protégée) est en projet pour répondre à l'afflux de visiteurs si le pont est inscrit sur la Liste du patrimoine mondial. La zone est actuellement un jardin public. Le changement d'utilisation, l'échelle et la masse de ce projet auraient un impact négatif considérable sur l'environnement et sur les vues que l'on aurait du pont. Par ailleurs, le creusement des piles en bois près de la rive droite semble indésirable, car cela pourrait conduire à une détérioration biologique du bois.

Si le potentiel touristique du pont doit se développer de manière harmonieuse, l'ICOMOS considère qu'il faut prévoir des infrastructures touristiques correspondantes de manière à ne pas affecter l'environnement du pont.

### ***Authenticité et intégrité***

*Authenticité :*

La question est de savoir si les modifications et les réparations qui ont été réalisées sur le pont depuis sa construction sont des interventions raisonnables et justifiées visant à maintenir le pont en état de marche tout en respectant les caractéristiques structurelles

fondamentales qui lui donnent sa valeur. Les principales interventions ont visé le remplacement de la nacelle et l'installation du nouveau système d'alimentation en énergie.

Les systèmes d'approvisionnement en énergie ont changé plusieurs fois. L'avantage du système automatique est qu'il permet d'éviter des boîtiers de commande installés en hauteur, il est efficace et fiable, deux qualités essentielles pour un pont qui fonctionne en continu.

La nouvelle nacelle se différencie radicalement de l'ancienne, à la fois du point de vue de sa conception et du point de vue des dispositions techniques. L'ancienne nacelle faisait peser des charges élevées au niveau des axes et ses roues, guidées sur des rails, engendraient des oscillations dont la fréquence était relativement proche de celle du tablier. Cela risquait de causer des problèmes à long terme.

À la place des roues en fonte, la solution retenue, radicalement différente, utilise des roulements en polyuréthane qui amortissent les oscillations et permettent un fonctionnement plus silencieux. Ces nouvelles matières ralentissent la détérioration de la structure et contribuent à la préservation du pont à long terme. La nouvelle nacelle est également plus légère et plus aérodynamique et donc plus sûre en cas de vents forts. Esthétiquement, les nouveaux aménagements ne sont pas identiques aux aménagements d'origine. Il s'agit plutôt d'une réponse technique aux besoins actuels. En ce sens, l'ICOMOS considère que ces modifications sont justifiées.

*Intégrité :*

La profonde restauration des éléments vitaux du pont réalisée entre 1996 et 2000 a sauvé le pont d'un déclin inéluctable. Le pont tel qu'il est proposé pour inscription comporte tous les éléments clés de la structure d'origine qui en font un pont transbordeur. Les modifications de la nacelle et du système d'alimentation en énergie ont préservé la plus grande partie des éléments structurels d'origine en état de marche et ont donc maintenu l'intégrité de la structure en tant que pont transbordeur.

### ***Évaluation comparative***

Le pont Vizcaya est le premier pont transbordeur jamais construit. Par sa forme et sa construction, il s'apparente aux ponts suspendus métalliques du XIX<sup>e</sup> siècle, à commencer par le pont sur le détroit de Ménai construit en 1826 par Thomas Telford, ainsi qu'à la tour Eiffel, qui correspond à l'afflux sur le marché de pièces métalliques industrielles.

Les structures en treillis métalliques du pont Vizcaya ne sont pas novatrices. En revanche, ce qui est nouveau, c'est l'utilisation de câbles d'acier légers au lieu de chaîne d'acier pour soutenir les pylônes, ainsi que l'utilisation d'un pont pour supporter une nacelle mobile suspendue pour le transport des véhicules et des passagers. Cela permit la construction d'un grand pont enjambant un large estuaire sans rampes et sans avoir besoin d'être abaissé ou levé pour laisser passer les navires.

Le succès du pont Vizcaya fut tel que sa conception et ses caractéristiques techniques furent copiées maintes fois dans les décennies suivantes. Entre 1896 et 1933 les principaux ponts transbordeurs furent construits en France (6), au Royaume-Uni (4), aux États-Unis (2), en Allemagne (2), en Tunisie (1), aux Pays-Bas (1), en Argentine (1) et au Brésil (1). Parmi ceux-là, huit ont survécu. La plupart des ponts français ont été détruits pendant la Seconde Guerre mondiale : seul celui de Martrou à Rochefort demeure. Au Royaume-Uni, un des ponts a été détruit tandis qu'à Newport, le plus grand pont transbordeur jamais construit est encore en service ; le pont transbordeur de Middlesbrough est en service partiel et le petit pont de Warrington opère occasionnellement. Les autres ponts encore en fonction sont ceux d'Osten et de Rensburg (Allemagne) et celui de Duluth (États-Unis).

Les ponts transbordeurs construits après le pont Vizcaya n'ont pas fondamentalement changé le modèle. Vizcaya peut donc être considéré comme représentant un nouveau développement plutôt que comme une tentative ouvrant la voie à des progrès ultérieurs réalisés par d'autres et la propagation d'une technologie du travail du métal de France en Espagne puis au-delà.

### ***Valeur universelle exceptionnelle***

#### *Déclaration générale :*

Le pont Vizcaya a une valeur universelle exceptionnelle pour les qualités suivantes : Le pont :

- est une des constructions d'architecture métallique remarquable issue de la Révolution industrielle ;
- associe la technologie évoluée des chemins de fer avec la toute jeune technologie des câbles d'acier légers à torsion alternative ;
- est le premier pont transbordeur suspendu au monde ;
- a eu un impact important sur la construction des ponts dans le monde.

#### *Évaluation des critères :*

Le pont Vizcaya est proposé pour inscription sur la base des critères i, ii, iii et iv :

***Critère i :*** Le pont ajoute à l'esthétique et à la grandeur spectaculaire de l'estuaire ; c'est une expression exceptionnelle de la créativité technique traduisant une relation entièrement satisfaisante entre la forme et la fonction. L'ICOMOS considère que le bien répond à ce critère.

***Critère ii :*** Le pont Vizcaya, grâce au développement du mécanisme de transbordement suspendu, associé à la technologie du travail du métal et aux nouveaux câbles d'acier, a créé une forme nouvelle de construction qui a influencé le développement des ponts dans le monde au cours des trois décennies suivantes. L'ICOMOS considère que le bien répond à ce critère.

***Critère iii :*** Le pont Vizcaya ne peut pas être considéré comme représentant une civilisation ou une tradition culturelle dans son intégralité. Il représente plutôt une facette de l'ingénierie industrielle à laquelle correspond le critère ii. L'ICOMOS considère que le bien ne répond pas à ce critère.

***Critère iv :*** Le pont Vizcaya représente une étape remarquable dans le développement des grands ponts. Il est plus délicat de le justifier comme étant une étape importante dans l'histoire humaine. Pour cette raison, L'ICOMOS considère que le bien ne répond pas à ce critère.

## **5. RECOMMANDATIONS**

### ***Recommandations***

Le pont Vizcaya est resté en fonctionnement de manière tout à fait remarquable. Il est aujourd'hui géré et conservé dans un cadre approprié où interviennent des représentants des parties prenantes. Il a le potentiel nécessaire pour faire intervenir les experts nécessaires. Sa vulnérabilité réside dans son environnement. Bien qu'une zone tampon ait été identifiée, il n'est pas certain que le contrôle du développement urbain soit assez strict pour empêcher un développement inapproprié. En particulier, le projet de développement d'un parking est considéré comme indésirable et devrait être réexaminé.

### ***Recommandation concernant l'inscription***

L'ICOMOS recommande que le pont Vizcaya, Espagne, soit inscrit sur la Liste du patrimoine mondial sur la base des ***critères i et ii.***

***Critère i :*** Le pont Vizcaya ajoute à l'esthétique et à la grandeur spectaculaire de l'estuaire ; c'est une expression exceptionnelle de la créativité technique traduisant une relation entièrement satisfaisante entre la forme et la fonction.

***Critère ii :*** Le pont Vizcaya, grâce au développement du mécanisme de transbordement suspendu associé à la technologie du travail du métal et aux nouveaux câbles d'acier a créé une forme nouvelle de construction qui a influencé le développement des ponts dans le monde au cours des trois décennies suivantes et a participé à l'exportation des technologies françaises et espagnoles.

L'ICOMOS recommande aussi à l'État partie de reconsidérer les plans de développement du grand parking à voitures prévu dans la zone tampon en raison des effets adverses qu'il aurait sur l'environnement du pont en termes visuels et physiques.

ICOMOS, avril 2006



**Plan indiquant les délimitations du bien**



**Pont depuis la rue**



**Nacelle en transit**



**Passage piéton**